The European Agricultural Fund for Rural Development:
Europe investing in rural areas

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

Spain - Rural Development Programme (Regional) - Comunidad Foral de Navarra

CCI	2014ES06RDRP014
Tipo de programa	Programa de desarrollo rural
País	España
Región	Navarra
Período de programación	2014 - 2022
Autoridad de gestión	Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural (Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local)
Versión	16.0 (Consolidado con el marco nacional2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE)
Estado de la versión	Adoptado por la CE
Fecha de la última modificación	17/10/2025 - 14:49:21 CEST

Índice

1. TÍTULO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 12
1.1. Modificación 12
1.1.1. Tipo de modificación R. 1305/2013 12
1.1.2. Modificación de la información facilitada en el AA 12
1.1.3. Modificación relacionada con el artículo 4, apartado, 2, párrafo tercero, del R. 808/2014 (no se imputarán a los límites establecidos en dicho artículo) 12
1.1.4. Consulta al comité de seguimiento (artículo 49, apartado 3, del R. 1303/2013) 12
1.1.5. Descripción de la modificación - artículo 4, apartado 1, del R. 808/2014 12
2. ESTADO MIEMBRO O REGIÓN ADMINISTRATIVA 21
2.1. Zona geográfica cubierta por el programa 21
2.2. Clasificación de la región 23
3. EVALUACIÓN EX-ANTE 25
3.1. Descripción del proceso, incluido el calendario de los principales acontecimientos y los informes intermedios en relación con las etapas clave de desarrollo del PDR. 25
3.2. Cuadro estructurado con las recomendaciones de la evaluación ex ante y la forma como se han abordado. 27
3.2.1. Aclarar los criterios de elegibilidad de los proyectos de cooperación 31
3.2.2. Acompañamiento de la ayuda preparatoria para el desarrollo de las EDL 31
3.2.3. Aludir al empleo de instrumentos financieros 32
3.2.4. Asegurar la delimitación entre el PDR de Navarra y el PDR Nacional 33
3.2.5. Confirmar el territorio cubierto por las Estrategias de Desarrollo Local 33
3.2.6. Elegibilidad de las actuaciones financiadas en el marco de la medida 19.2 34
3.2.7. Evitar la confusión entre métodos de cálculo de costes simplificados y moderación de costes 34
3.2.8. Hacer uso de métodos de cálculo de costes simplificados en la submedida 19.1 y 19.4 35
3.2.9. Identificar en el Plan de indicadores los efectos secundarios o adicionales de las medidas programadas 35
3.2.10. Incorporación de la fecha y fuente de referencia de los datos cuantitativos incorporados en el diagnóstico. 35
3.2.11. Incorporar referencias cuantitativas a los Indicadores Comunes de Contexto a lo largo del texto del diagnóstico 36
3.2.12. Mejora de la justificación del cumplimiento de las condiciones ex ante 36
3.2.13. Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR 37
3.2.14. Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Coherencia de fondos 37
3.2.15. Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Cronograma 38
3.2.16. Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Información adicional 38
3.2.17. Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Recursos disponibles 39
3.2.18. Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Resultados de evaluación 39

3.2.19. Pertinencia y coherencia del Programa con el I pilar de la PAC 40
3.2.20. Recomendaciones en la selección y aporte de los Indicadores Específicos. 40
3.2.21. Recomendaciones específicas para la integración del principio de sostenibilidad: Efecto invernadero 41
3.2.22. Recomendaciones específicas para la integración del principio de sostenibilidad: medidas correctoras y seguimiento ambiental 41
3.2.23. Recomendaciones específicas sobre información relativa a los Planes de Gestión y aspectos sobre la biodiversidad en relación al 42
3.2.24. Recomendaciones extraídas de la memoria de participación 43
3.2.25. Recomendaciones para dar respuesta a los Indicadores Comunes de Contexto. 43
3.2.26. Recomendaciones para el análisis de la estrategia en base a focus areas y objetivos transversales 44
3.2.27. Recomendaciones para el análisis de la estrategia en base a focus areas y objetivos transversales prioridad 2 44
3.2.28. Recomendaciones para el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua 45
3.2.29. Recomendaciones para la efectiva implementación de los fondos EIE 45
3.2.30. Recomendaciones para la efectiva implementación de los fondos EIE. Implementación del Programa 46
3.2.31. Recomendaciones para la integración del objetivo transversal de desarrollo sostenible 46
3.2.32. Recomendaciones para la integración del principio de sostenibilidad 47
3.2.33. Recomendaciones para la lógica interrelación entre las necesidades identificadas y los elementos DAFO 47
3.2.34. Recomendaciones para promover la igualdad y evitar la discriminación. 48
3.2.35. Recomendaciones para reducir la presencia de barreras administrativas 48
3.2.36. Recomendaciones para reducir la presencia de barreras administrativas. Financiación de actuaciones 49
3.2.37. Recomendaciones para un mejor diseño e implantación de medidas específicas. Medida 16 49
3.2.38. Recomendaciones para un mejor diseño e implantación de medidas específicas. Prioridad 4 50
3.2.39. Recomendaciones relativas a la asistencia técnica 50
3.2.40. Recomendaciones relativas a la implementación y gestión de LEADER: descripción procedimientos y Comité selección GAL. 51
3.2.41. Recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR 51
3.2.42. Recomendaciones respecto a la mejora de la capacidad de asesoramiento 52
3.2.43. Recomendaciones respecto a la mejora de la capacidad de asesoramiento. Publicidad 52
3.2.44. Recomendaciones respecto a la reducción del número de necesidades y su correcta organización. 53
3.2.45. Recomendaciones respecto a los Indicadores Específicos alternativos a los de la CE para el Marco de Rendimiento. 54
3.2.46. Recomendaciones respecto a los Indicadores Específicos planteados para el Marco de Rendimiento 54
3.2.47. Recomendaciones respecto a los hitos propuestos para el Marco de Rendimiento 55
3.2.48. Recomendaciones respecto al número de Indicadores Específicos 55

3.2.49. Recomendación relativa a la complementariedad....56
3.2.50. Recomendación relativa a los ámbitos de actuación Leader....56
3.2.51. Reducción de algunos elementos de la matriz DAFO. 57
3.2.52. Revisar algunos aspectos particulares del diagnóstico 58
3.2.53. Revisar los valores de los indicadores objetivo o target 58
3.2.54. Revisión de aspectos particulares de la matriz DAFO.....59
3.2.55. Sintetizar y reorganizar el contenido análisis diagnóstico 59
3.3. Informe de evaluación ex-ante....60
4. DAFO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES 61
4.1. DAFO....61
4.1.1. Descripción general exhaustiva de la situación actual de la zona de programación, a partir de indicadores de contexto comunes y específicos del programa y de otra información cualitativa actualizada....61
4.1.2. Puntos fuertes detectados en la zona de programación....107
4.1.3. Deficiencias detectadas en la zona de programación....110
4.1.4. Oportunidades detectadas en la zona de programación 113
4.1.5. Amenazas detectadas en la zona de programación 115
4.1.6. Indicadores de contexto comunes 118
4.1.7. Indicadores de contexto específicos del programa 134
4.2. Evaluación de las necesidades 144
4.2.1. Actuaciones municipales en zonas Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural....152
4.2.2. Apoyo al desarrollo local participativo (LEADER) 152
4.2.3. Asistencia técnica....153
4.2.4. Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal 153
4.2.5. Aumento de la superficie arbolada en las zonas rurales 154
4.2.6. Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales 155
4.2.7. Diversificación de las actividades no agrarias en las zonas rurales....156
4.2.8. Dotación de pequeñas infraestructuras en el medio rural 157
4.2.9. Fortalecimiento de las actuaciones relacionadas con las calidad de los productos agrarios y alimenticios....158
4.2.10. Impulso de la cooperación agraria y forestal 158
4.2.11. Impulso de la transferencia y difusión de los resultados obtenidos en la I+D+i agroalimentaria y selvícola 160
4.2.12. Mantenimiento del sistema de seguros agrarios aplicado en la región....160
4.2.13. Mantenimiento y mejora del valor medioambiental de los ecosistemas forestales 161
4.2.14. Mejora de la cualificación y formación en los sectores agroalimentario y forestal....162
4.2.15. Modernización de las explotaciones agrarias y forestales 163
4.2.16. Prevención y reparación de daños en los bosques debido a los incendios, desastres naturales y catástrofes....164
4.2.17. Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente 165

4.2.18. Protección de la agricultura y ganadería existentes en zonas con limitaciones naturales o impuestas por Natura 2000 166
4.2.19. Recurso al empleo de instrumentos financieros como apoyo a las inversiones de empresas agroalimentarias y forestales....167
4.2.20. Refuerzo de la I+D+i agroalimentaria y selvícola a través de los agentes implicados en la cadena del conocimiento....168
4.2.21. Refuerzo de las infraestructuras relacionadas con los sistemas productivos agrícolas y forestales 169
4.2.22. Rejuvenecimiento del sector agroalimentario mediante la incorporación de jóvenes agricultores....170
4.2.23. Simplificación de los trámites administrativos del Gobierno de Navarra 171
5. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA 172
5.1. Justificación de las necesidades seleccionadas para ser abordadas por el PDR y de la elección de objetivos, prioridades y ámbitos de interés a partir de los datos del análisis DAFO y la evaluación de necesidades. Cuando sea relevante, en el programa incluirá una justificación de subprogramas temáticos. La justificación demostrará en particular los requisitos mencionados en el artículo 1, apartado 1, letra c), incisos i) y iv) del Reglamento (UE) nº 1305/2013. 172
5.2. La combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural para cada ámbito de interés, incluida la justificación de las asignaciones financieras a las medidas y la adecuación de los recursos financieros con los objetivos establecidos, como se contempla en el artículo 8, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013. La combinación de las medidas incluidas en la lógica de intervención deberá basarse en los datos de los análisis DAFO y en la justificación y priorización de las necesidades a que se refiere el punto 5.1 183
5.2.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales 183
5.2.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques....188
5.2.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura....191
5.2.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura....194
5.2.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola 200
5.2.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales....210
5.3. Una descripción de cómo se van a abordar los objetivos transversales, incluidos los requisitos específicos mencionados en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 216
5.4. Un cuadro recapitulativo de la lógica de intervención, en el que figuren las prioridades y los ámbitos de interés seleccionados para el PDR, las metas cuantificadas y la combinación de medidas que deban utilizarse para alcanzarlas, incluido el gasto previsto (cuadro generado automáticamente a partir de la información proporcionada en las secciones 5.2 y 11)....221

5.5. Una descripción de la capacidad de asesoramiento para garantizar un adecuado asesoramiento y apoyo respecto a los requisitos reglamentarios y a las acciones relativas a la innovación para demostrar que se han adoptado las medidas correspondientes, tal como se exige en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso vi), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 224
6. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES EX-ANTE 229
6.1. Información adicional 229
6.2. Condiciones ex-ante 232
6.2.1. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante generales 278
6.2.2. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante prioritarias vinculadas 279
7. DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE RENDIMIENTO 280
7.1. Indicadores 280
7.1.1. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques 284
7.1.2. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura 284
7.1.3. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura 285
7.1.4. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola 285
7.1.5. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales 286
7.2. Indicadores alternativos 288
7.2.1. No priority selected 289
7.2.2. No priority selected 289
7.2.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura 289
7.2.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura 290
7.2.5. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales 290
7.3. Reserve 291
8. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS 292
8.1. Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida, incluyendo, cuando proceda, la definición de zona rural, los valores de referencia, la condicionalidad, el uso previsto de instrumentos financieros, el uso previsto de anticipos y disposiciones comunes sobre las inversiones, incluidas las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 292
8.2. Descripción por medida 297
8.2.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14) 297

8.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15) 327
8.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16) 359
8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17) 383
8.2.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19) 485
8.2.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20) 524
8.2.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26) 547
8.2.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28) 633
8.2.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29) 765
8.2.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30) 799
8.2.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31) 820
8.2.12. M16: Cooperación (art. 35) 855
8.2.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013) 882
8.2.14. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter) 948
8.2.15. M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater) 960
9. PLAN DE EVALUACIÓN 982
9.1. Objetivos y finalidad 982
9.2. Gobernanza y coordinación 983
9.3. Temas y actividades de la evaluación 986
9.4. Datos e información 988
9.5. Calendario 990
9.6. Comunicación 992
9.7. Recursos 993
10. PLAN DE FINANCIACIÓN 997
10.1. Contribuciones anuales del FEADER (EUR) 997
10.2. Porcentaje de participación única del FEADER para todas las medidas desglosado por tipo de región como se menciona en el artículo 59, apartado 3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 999
10.3. Desglose por medida y por tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader (en EUR, total del período 2014-2022) 1000
10.3.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14) 1000
10.3.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15) 1002
10.3.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16) 1004
10.3.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17) 1005
10.3.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19) 1007
10.3.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20) 1009

10.3.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26) 1010
10.3.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28) 1012
10.3.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29) 1014
10.3.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30) 1016
10.3.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31) 1018
10.3.12. M16: Cooperación (art. 35) 1020
10.3.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013) 1022
10.3.14. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54) 1024
10.3.15. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter) 1025
10.3.16. M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater) 1026
10.3.17. M113 – Jubilación anticipada 1027
10.3.18. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria 1028
10.3.19. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación 1029
10.4. Desglose indicativo por medida para cada subprograma 1030
11. PLAN DE INDICADORES 1031
11.1. Plan de indicadores 1031
11.1.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales 1031
11.1.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques 1034
11.1.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura 1038
11.1.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura 1040
11.1.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola 1046
11.1.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales 1053
11.2. Resumen del resultado previsto y gasto previsto por medida y por área de interés (generado automáticamente) 1059
11.3. Efectos secundarios: identificación de las contribuciones potenciales de las medidas/submedidas de desarrollo rural programadas en el marco de un ámbito de interés determinado a otros ámbitos de interés/objetivos 1064
11.4. Cuadro de apoyo que muestre cómo se han programado las medidas/planes medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima 1073
11.4.1. Tierra agrícola 1073
11.4.2. Zonas forestales 1076

11.5. Indicadores previsto y de productividad específicos del programa 1077
12. FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL....1078
12.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14) 1079
12.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)....1079
12.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)....1079
12.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17) 1079
12.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19) 1079
12.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)....1080
12.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26) 1080
12.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28) 1080
12.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29) 1080
12.10. M113 – Jubilación anticipada 1081
12.11. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)....1081
12.12. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31) 1081
12.13. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria....1081
12.14. M16: Cooperación (art. 35)....1081
12.15. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)....1082
12.16. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)....1082
12.17. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter) 1082
12.18. M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater) 1082
12.19. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación 1083
13. ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AYUDA ESTATAL 1084
13.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14) 1086
13.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)....1086
13.3. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17) 1087
13.4. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19) 1089
13.5. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)....1090
13.6. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26) 1090
13.7. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)....1091
13.8. M16: Cooperación (art. 35)....1092
13.9. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)....1093
13.10. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter) 1094

13.11. M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater) 1095
13.12. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria.....1095
13.13. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación 1096
14. INFORMACIÓN SOBRE LA COMPLEMENTARIEDAD.....1097
14.1. Descripción de los medios para la complementariedad y la coherencia con:.....1097
14.1.1. Otros instrumentos de la Unión y, en particular, con los Fondos EIE, el pilar 1, incluida la ecologización, y otros instrumentos de la política agrícola común 1097
14.1.2. Cuando un Estado miembro ha optado por enviar un programa nacional y un conjunto de programas regionales como se menciona en el artículo 6, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, información sobre la complementariedad entre ellos 1103
14.2. Cuando proceda, información sobre la complementariedad con otros instrumentos, incluido LIFE 1106
15. DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA 1112
15.1. Designación por el Estado miembro de todas las autoridades mencionadas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 65, apartado 2, y descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa, solicitada por el Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 55, apartado 3, inciso i), y disposiciones del Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 74, apartado 3.....1112
15.1.1. Autoridades 1112
15.1.2. Descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa y disposiciones para el examen independiente de las quejas 1112
15.2. Composición prevista del Comité de seguimiento.....1120
15.3. Disposiciones para garantizar la publicidad del programa, incluso a través de la red rural nacional, haciendo referencia a la estrategia de información y publicidad contemplada en el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 1124
15.4. Descripción de los mecanismos para asegurar la coherencia con respecto a las estrategias de desarrollo local aplicadas en el marco de la iniciativa Leader, actividades previstas en el marco de la medida de cooperación a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la medida de prestación de servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales a que se hace referencia en el artículo 20 de dicho Reglamento, y demás fondos EIE 1130
15.5. Descripción de las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios contempladas en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 1132
15.6. Descripción de la utilización de la asistencia técnica, incluidas las acciones relacionadas con la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y control del programa y su ejecución, así como las actividades relativas a períodos de programación previos o posteriores, como se contempla en el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.....1135
16. LISTA DE MEDIDAS PARA QUE PARTICIPEN LOS SOCIOS 1139
16.1. Consultas a los agentes y organismos que operan en el territorio 1139
16.1.1. Objeto de la consulta correspondiente 1139
16.1.2. Resumen de los resultados 1140
16.2. Consultas a través de la website del Gobierno de Navarra 1145
16.2.1. Objeto de la consulta correspondiente 1145

16.2.2. Resumen de los resultados 1146
16.3. Consultas relacionadas con la evaluación ambiental estratégica 1149
16.3.1. Objeto de la consulta correspondiente 1149
16.3.2. Resumen de los resultados 1149
16.4. Grupo de trabajo de alto nivel 1152
16.4.1. Objeto de la consulta correspondiente 1152
16.4.2. Resumen de los resultados 1152
16.5. Grupo de trabajo del Organismo Pagador de las ayudas FEAGA-FEADER en Navarra 1153
16.5.1. Objeto de la consulta correspondiente 1153
16.5.2. Resumen de los resultados 1154
16.6. Grupo de trabajo interdepartamental (Gobierno de Navarra) 1154
16.6.1. Objeto de la consulta correspondiente 1154
16.6.2. Resumen de los resultados 1155
16.7. Grupo de trabajo sobre desarrollo local participativo (LEADER) 1155
16.7.1. Objeto de la consulta correspondiente 1155
16.7.2. Resumen de los resultados 1155
16.8. (Opcional) explicaciones o información adicional para completar la lista de medidas 1156
17. RED RURAL NACIONAL 1159
17.1. Procedimiento y calendario para el establecimiento de la Red Rural Nacional (en lo sucesivo, «la RRN») 1159
17.2. Organización prevista de la red, en particular la forma en que intervendrán las organizaciones y administraciones que participan en el desarrollo rural, incluidos los socios, como se menciona en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y cómo se facilitarán las actividades de la red 1159
17.3. Descripción recapitulativa de las principales categorías de actividad que debe emprender la RRN de conformidad con los objetivos del programa 1159
17.4. Recursos disponibles para la creación y el funcionamiento de la RRN 1159
18. EVALUACIÓN EX ANTE DE LA VERIFICABILIDAD, LA CONTROLABILIDAD Y EL RIESGO DE ERROR 1160
18.1. Declaración por la autoridad de gestión y la agencia pagadora sobre la verificabilidad y controlabilidad de las medidas financiadas en el marco del PDR 1160
18.2. Declaración por el organismo funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la ejecución del programa que confirma la idoneidad y exactitud de los cálculos de costes estándar, costes adicionales y pérdida de ingresos 1162
19. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1177
19.1. Descripción de las condiciones transitorias por medida 1177
19.2. Cuadro del remanente indicativo 1180
20. SUBPROGRAMAS TEMÁTICOS 1182
Documentos 1183

1. TÍTULO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL

Spain - Rural Development Programme (Regional) - Comunidad Foral de Navarra

1.1. Modificación

1.1.1. Tipo de modificación R. 1305/2013

d. Decisión artículo 11, letra b), párrafo segundo

1.1.2. Modificación de la información facilitada en el AA

1.1.3. Modificación relacionada con el artículo 4, apartado, 2, párrafo tercero, del R. 808/2014 (no se imputarán a los límites establecidos en dicho artículo)

1.1.4. Consulta al comité de seguimiento (artículo 49, apartado 3, del R. 1303/2013)

1.1.4.1. Fecha

02-09-2025

1.1.4.2. Dictamen del comité de seguimiento

Aprobado por unanimidad del Comité de seguimiento el 5 de septiembre de 2025

1.1.5. Descripción de la modificación - artículo 4, apartado 1, del R. 808/2014

1.1.5.1. 1. Modificación financiera: travase FEADER entre medidas

1.1.5.1.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación

Se trata de una última modificación de programa, para evitar la pérdida de fondos FEADER. Se procede a realizar un pequeño ajuste financiero destinado a la medida de zonas con limitaciones naturales.

1.1.5.1.2. Efectos previstos de la modificación

1.1 Trasvase de fondos de la submedida M04.1 “Inversiones en Explotaciones Agrarias”, a la submedida M13.1“Pago compensatorio en zonas de montaña”

Ya se han realizado los últimos pagos de submedida M13.1 (Pago compensatorio en zonas de montaña) correspondientes a la anualidad 2025, pero quedan pendientes algunos recursos presentados por las personas solicitantes. En la anterior modificación se ajustó la ayuda a los compromisos aprobados, pero no se tuvieron en cuenta los posibles recursos que podrían presentarse. Por lo que para poder hacer frente a los mismos, se incrementa el gasto FEADER en 24.000 euros. El gasto va a proceder de la submedida M04.1 (Ayuda a las inversiones en explotaciones agrarias), que aunque todavía tiene pagos pendientes, se ha comprobado que algunas personas con compromisos pendientes han disminuido sus inversiones y por tanto desciende el gasto comprometido.

El porcentaje de cofinanciación de la medida cedente (31 %) es distinto al de la destinataria (72 %).

A la vista de estos hechos y al objeto de optimizar las dotaciones del programa, se ha procedido a pasar 24.000,00 euros de gasto FEADER de la submedida M04.1 a la submedida M13.1, tal y como se indica en la tabla 1.

Esta modificación no afecta a la dotación presupuestaria del Fondo de Recuperación y Resilencia (EURI) incluida en el programa tras al aplicación del Reglamento (UE) n.º 2020/2220 del Parlamento Eurpeo y del Consejo de 23 de diciembre.

Con respecto al cumplimiento del artículo 59.6 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, contribución total del FEADER reservada a medidas que den cumplimento al pacto verde europeo (para el caso de Navarra el 61,81 %), se mantiene, ya que el gasto Feader pasa del área de interés 5A de la submedida M04.1 a la Prioridad 4 de la submedida M13.1 (ver tabla 2). En cuanto a los fondos EURI, no han sido modificados por lo que los porcentajes se mantienen.

Con el traspaso de fondos entre medidas, el gasto total del programa, desciende en 44.086,02 euros. Esta variación del gasto de programa puede verse en la tabla 3.

La cofinanciación general (sin tener en cuenta los fondos EURI) se mantiene en el 44,50 %. Los fondos EURI permanecen inalterados.

- Punto de partida: medidas cedente de fondos.

Medida	Gasto público					
	FEADER		Gobierno de Navarra		Total	
	Dotación (euros)	%	Dotación (euros)	%	Dotación (euros)	%
M04.1 "Ayuda a Inversiones en explotaciones agrarias"	24.000,00	31	53.419,35	69	77.419,35	100

- Punto de destino: medida receptora de fondos

Medidas	Gasto público cofinanciado					
	FEADER		Gobierno de Navarra		Total	
	Dotación (euros)	%	Dotación (euros)	%	Dotación (euros)	%
M13.1 Pago compensatorio zonas de montaña	24.000,00	72	9.333,33	28	33.333,33	100

Trasvase FEADER

Tabla 1. Trasvase fondos M04.1 a M13.1

M04	M08	M10	M11	M12	M13	Total	%	Total Fondos Feader + Capping
Inversiones art.17 (parte ambiental)	Forest. art.21	Agroamb y clima art.28	Ecológica art.,29	N2000 art.30	ZLN art.31, 32	(G)	(H)	(I)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E	(F)	(A) + (B) + (C) +(D) + (E) + (F)	= (G) / (I)	
35.261.801,63 **35.237.801,63**	**7.639.785,00**	19.384.000	**10.700.000**	**377.400,12**	**35.425.000** **35.449.000**	108.787.986,76	61,81 %	176.001.033,00

Tabla 2. Reparto de Fondos Feader sin Euri cumplimiento art 59.6 Reglamento (UE) n.º 13052013

Gasto de Programa (euros) (sin fondos Euri)			Gasto de Programa (euros) (incluidos fondos EURI)		
GP total	FEADER	Gasto GN	GP total	FEADER	Gasto GN
~~395.529.452,81~~ **395.485.366,79**	176.001.033,00	~~219.528.419,81~~ 219.484.333,79	~~407.337.276,81~~ 407.293.190,79	187.808.857,00	~~219.528.419,81~~ 219.484.338,79

Tabla 3. Nuevo gasto programación tras la modificación

1.1.5.1.3. Repercusión del cambio en los indicadores

Atendiendo al contenido de estos cuadros, en la aplicación SFC2014 se actualiza el capítulo 10 (Plan financiero), concretamente el apartado 10.3 (Desglose por medidas), donde se detallan los importes FEADER por prioridades de desarrollo y focus area de cada una de las medidas del programa. En este caso,

sólo se modifica el gasto FEADER de la submedida M04, en el área de interés 5A y el de la M13 en la P4.

De forma análoga al caso anterior, se actualiza la dotación financiera para la submedida M04.1 indicada en el apartado 13 (Elementos necesarios para la evaluación de la ayuda estatal), tal y como puede verse en la tabla 4.

Medida	Título del régimen de ayuda	FEADER (EUR)	Cofinanciación nacional (EUR)	Financiación comp. nacional (EUR)	Total (€)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Transferencia conocimientos actividades de información	1.710.930,60	921.270,32	0	2.632.200,92
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución en explotaciones agrícolas (art. 15)	Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias	5.633.504,00	12.539.089,55	0	18.172.593,55
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversiones en activos físicos	~~63.395.605,60~~ 63.371.605,60	~~117.554.001,17~~ 117.500.581,82	0	~~180.949.606,76~~ 180.872.187,42
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas	17.130.688,29	12.191.080,40	0	29.321.768,69
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales	544.623,32	1.212.226,10	0	1.756.849,42
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	7.639.785,00	15.019.650,90	0	22.659.435,90
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua	377.400,12	251.600,08	0	629.000,20
M16: Cooperación (art. 35)	Cooperación	5.737.434,88	2.429.053,84	~~0~~	8.166.488,72
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Ayuda para el desarrollo LEADER (desarrollo local participativo - CLLD)	15.709.991,95	8.459.226,43	0	24.169.218,38
M21 - Ayuda temporal excepcional para agricultores y las pymes especialmente afectados por la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19 (art. 39b)	Ayuda temporal excepcional destinada a personas agricultoras y Pymes especialmente afectados por la crisis del Covid-19				
M22 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y Pymes ocasionada por la invasión de Ucrania por Rusia (art. 39quarter)	Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y Pymes ocasionada por la invasión de Ucrania por Rusia				
M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria	--				
M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	--				

Tabla 4. Elementos necesarios para elaboración ayuda estatal

1.1.5.1.4. Relación entre la modificación y el AA

La modificación no influye en el Acuerdo de Asociación firmado por la Comisión y España, dónde no se precisa realizar ningún cambio.

1.1.5.2. 2. Adaptación de indicadores del programa

1.1.5.2.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación

Se precisa adaptar algunos indicadores del programa, por el correspondiente trasvase de fondos FEADER entre medidas.

1.1.5.2.2. Efectos previstos de la modificación

La M04 y M13 cambia su gasto FEADER total y, por tanto, cambian los indicadores económicos. El cambio es tan mínimo, que el resto de indicadores permanece inalterable. Como resumen de todo este proceso se muestran los cambios en la tabla 5.

El trasvase de fondos entre medidas, no afecta a los Target, que permanecen invariables.

Medida		Submedida		Indicador	Unidades (Vigente)		Unidades (Modificado)		Diferencia		Observaciones
Código	Denominación	Código	Denominación		Total (incluido EURI)	(de los cuales EURI)	Total (incluido EURI)	(de los cuales EURI)	Sobre el total	Sobre Euri	
					(1)	(2)	(3)	(4)	(3-1)	(4-2)	
4	Inversiones en activos físicos	4.1	Inversiones en explotaciones agrícolas	Nº de explotaciones beneficiarias	1.213	30	1.213	30	0	0	EL cambio no afecta al indicador sólose ajusta el gasto en algunos expedientes
				Nº de operaciones objeto de ayuda	1.695	75	1.695	75	0	0	EL cambio no afecta al indicador sólose ajusta el gasto en algunos expedientes
				Superficie afectada por las inver. para ahorrar agua (ha)	1.246	0,00	1.246	0,00	0,00	0,00	EL cambio no afecta al indicador sólose ajusta el gasto en algunos expedientes
				UGM en inver. de gestión del ganado para reducir las emisiones GEI y de amoniaco	1.583	0,00	1.583	0,00	0,00	0,00	EL cambio no afecta este indicador
				Inversión total (euros)	231.555.313,06	6.687.573,33	231.181.719,67	6.687.573,33	-373.593,39	0,00	Desciende la Inversión del FA 5A, al reducirse el GPT
				Gasto público total (euros)	97.063.386,34	3.009.408,00	96.985.966,99	3.009.408,00	-77.419,35	0,00	Desciende el gasto en el FA 5A
				FEADER (euros)	32.166.141,29	3.009.408,00	32.142.141,29	3.009.408,00	-24.000,00	0,00	Desciente el gastoen el FA 5A
13	Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 32 y 33)	13.1	Pago compensatorio en zonas de montaña	Nº de empresas subvencionadas	1.734	0	1.734	0,00	0	0	EL cambio no afecta al indicador
				Superficie (hectáreas)	80.117	0	80.117	0,00	0	0,00	EL cambio no afecta al indicador
				Gasto público total (euros)	36.349.362,61	0,00	36.382.695,94	0,00	+33.333,33	0,00	Aumenta el gasto público para pagar los últimos expedientes con alegaciones
				Gasto FEADER (euros)	22.950.000,00	0,00	22.974.000,00	0,00	+24.000,00	0,00	Aumenta el gasto FEADER para pagar los últimos expedientes con alegaciones

Tabla 5. Indicadores medidas modificadas

1.1.5.2.3. Repercusión del cambio en los indicadores

A la vista de los cambios descritos anteriormente, se actualizan los datos del Plan de Indicadores (apartado 11 del documento), desglosados por prioridades, focus area, etc. En la M04, varía la Prioridad 5, en concreto el FA 5A, descenciendo la inversión auxiliable y el gasto público total y en la M13, varía el gasto público total en la Prioridad 4.

1.1.5.2.4. Relación entre la modificación y el AA

La modificación no influye en el Acuerdo de Asociación firmado por la Comisión y España, dónde no se precisa realizar ningún cambio.

1.1.5.3. 3. Cambios en el marco de rendimiento del programa

1.1.5.3.1. Motivos o problemas de ejecución que justifiquen la modificación

Se precisa cambiar algunos valores que sólo afectan al gasto público para adaptar los cambios producidos entre las medidas, en concreto varía ligeramente el GPT en las prioridades 4 y 5.

1.1.5.3.2. Efectos previstos de la modificación

Los datos del apartado 7.1 (Indicadores) del Marco de Rendimiento del programa se observan en la tabla 6.

Priori-dad	Indicador y, si procede, unidad de medida	Valor previsto 2025	Ajuste pagos comple-mentarios	Valor previsto EURI	Total FEADER + EURI
		(a)	(b)		(a)+(b)+(c)
P2	Nº de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (2A)+Nº de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (2B)	1.034	0,00	30,00	1.064
	Gasto público total P2 (euros)	80.566.137,18	0,00	3.009.408,00	83.575.545,18
P3	Nº de explotaciones agrícolas subvencionadas por actividades de promoción e información de grupos de productores en el mercado interior (3A)	12	0	12	0
	Gasto público total P3 (euros)	7.549.827,85	0,00	330.722,24	7.880.550,09
P4	Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que contribuyen a la biodiversidad (4A) + Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que mejoran la gestión del agua (4B) + Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que mejoran la gestión del suelo o previenen su erosión (4C) (hectáreas)	95.807,98	0,00	0,00	95.807,98
	Superficie en zonas con limitaciones naturales que contribuye a la biodiversidad (4A), la gestión del agua (4B) y del suelo (4C) (hectáreas)	180.608,68	0,00	0,00	180.608,68
	Gasto público total P4 (euros)	~~121.961.033,05~~ **121.994.366,38**	0,00	150.000,00	~~122.111.033,05~~ **122.144.366,38**
P5	Nº de operaciones de inversión en ahorro y eficiencia energética (5B) + Nº de operaciones de inversión en producción de energía renovable (5C)	748	0	0	748
	Tierra agrícola y forestal gestionada para fomentar la captura/conservación de carbono (5E) + Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y/o las emisiones de amoniaco (5D) + Tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (5A) (hectáreas)	81.983,26	0,00	485,00	82.468,26
	Gasto público total P5 (euros)	~~129.978.167,04~~ **129.900.747,69**	0,00	8.317.693,76	~~138.295.860,80~~ **138.218.441,45**
P6	Población cubierta por los grupos de acción local	318.693,00	0	0	318.693,00
	Nº de operaciones subvencionadas que favorecen el desarrollo económico de las zonas rurales (6A) y la promoción del desarrollo local (6B)	767	0	0	767
	Gasto público total P6 (euros)	54.120.665,68	0,00	0,00	54.120.665,68

Tabla 6. Indicadores marco rendimiento. Los indicadores sombreados conforman la parte de indicadores alternativos

1.1.5.3.3. Repercusión del cambio en los indicadores

Se modifica el apartado 7 indicadores del Marco de Rendimiento.

1.1.5.3.4. Relación entre la modificación y el AA

La modificación no influye en el Acuerdo de Asociación firmado por la Comisión y España, dónde no se precisa realizar ningún cambio.

2. ESTADO MIEMBRO O REGIÓN ADMINISTRATIVA

2.1. Zona geográfica cubierta por el programa

Zona geográfica:

Navarra

Descripción:

El área geográfica cubierta por el presente programa abarca la integridad del territorio de Navarra (NUT II), región europea situada en el norte de España y posicionamiento georeferenciado (Mapa 1):

- Latitud:
  - Extremo septentrional: 43º 19' N.
  - Extremo meridional: 41º 55' N.
- Longitud respecto al meridiano que pasa por Madrid (3º 41' 16" al oeste de Greenwich):
  - Extremo oriental: 2º 57' E.
  - Extremo occidental: 1º 12' E.

Con una superficie de 10.390,36 km2 y un perímetro de 757 km, limita al norte con Francia (Aquitania), al noroeste con la Comunidad Autónoma Vasca (Álava y Guipúzcoa), al este con Aragón (Huesca y Zaragoza) y al sur con Aragón (Zaragoza) y La Rioja.

Conforme la Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS) utilizada por la Unión Europea, la identificación de los distintos ámbitos territoriales de la región se muestra en la Tabla 1.

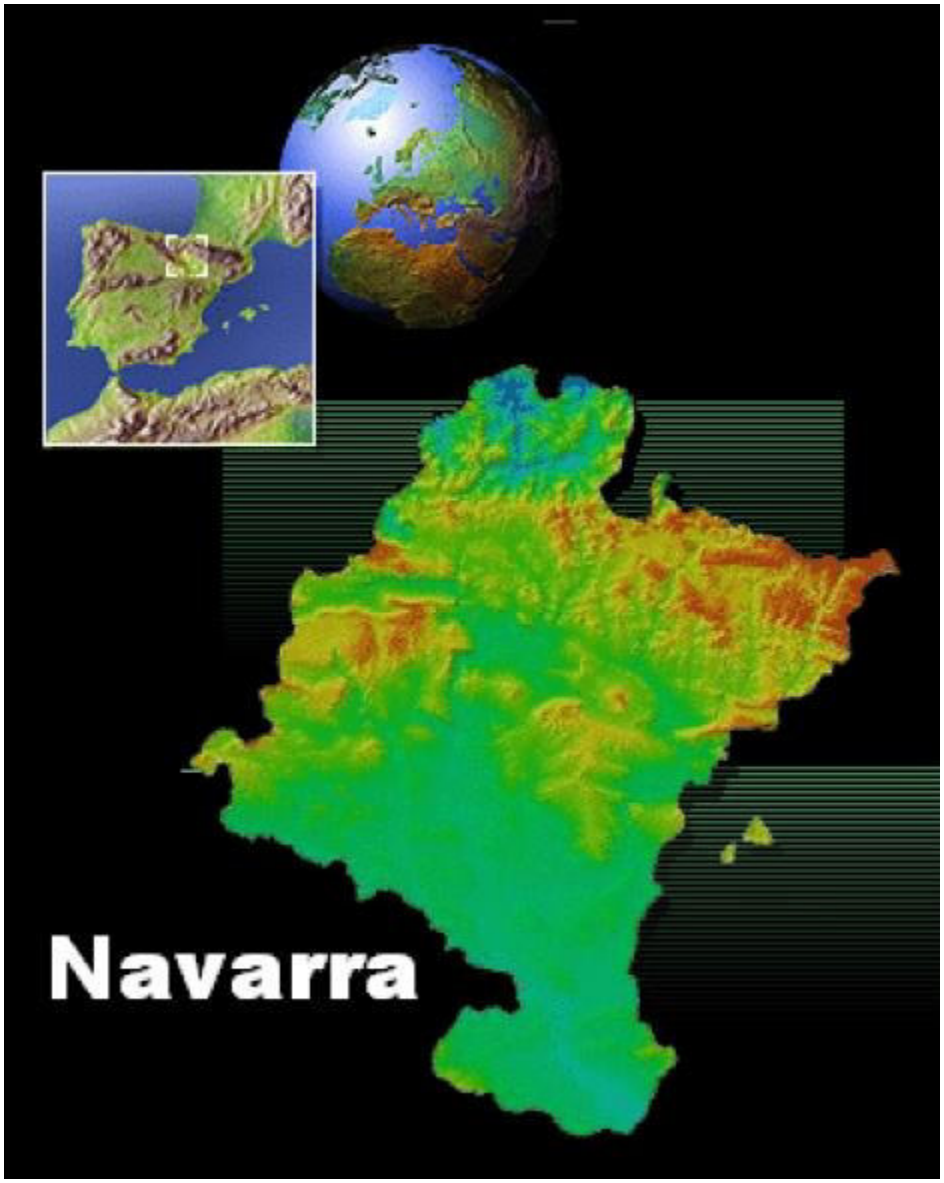

Mapa 1. Situación geográfica de Navarra

Nivel NUT	Código	Descripción
NUT I	ES2	Noreste (comprende País Vasco, Navarra, La Rioja y Aragón). El programa sólo afecta a Navarra
NUT II	ES22	Comunidad Foral de Navarra
NUT III	ES220	Navarra

Fuente: Eurostat. Regiones NUTS (nivel I, II ó III)

Tabla 1. Regionalizacion NUT en Navarra

2.2. Clasificación de la región

Descripción:

Como cifras más destacables de la región estarían las indicadas en la Tabla 2.

Aplicando los criterios establecidos en el artículo 90.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, Navarra estaría catalogada como región más desarrollada ya que el PIB regional per cápita es de 31.967 (PPC), superior al 90% del PIB medio de la UE-27 (24.500) (Decisión de Ejecución 2014/99/UE de la Comisión, de 18 de febrero de 2014, que establece la lista de regiones que pueden recibir financiación del FEDER y del FSE, y de los Estados miembros que pueden recibir financiación del Fondo de Cohesión durante el período 2014-2020). A efectos del artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, queda englobada en el término *"demás regiones"*.

Por otro lado, de acuerdo con la metodología desarrollada por la Comisión para definir las tipologías territoriales de la UE, la clasificación de Navarra se detalla a continuación:

- Según la *"Tipología urbana-rural"*, se trata de una región intermedia (NUTS 3) ya que la población rural representa entre el 20% y el 50% de la total.
- Según el *"Grado de urbanización"* (DEGURBA), los municipios se clasifican (Mapa 2):
    - Áreas densamente pobladas/ciudades/áreas urbanas extensas: al menos el 50% de la población vive en clusters de alta densidad.
    - Áreas de densidad intermedia/ciudades y periferias/áreas urbanas pequeñas: menos del 50% de la población vive en celdas rurales y menos del 50% vive en clusters de alta densidad.
    - Áreas débilmente pobladas/áreas rurales: más del 50% de la población vive en celdas rurales.

Los indicadores de contexto comunes se desagregarán en función de la tipología urbano-rural (población; estructura por edad; territorio; densidad de población; desarrollo económico; estructura de la economía; estructura del empleo; productividad laboral; infraestructura turística) o grado de urbanización (tasa de empleo; tasa de desempleo; tasa de pobreza).

Región	Número de municipios	Superficie (km^2)	Población (01/01/2012)	Densidad (habitantes/km^2)	PIB per cápita (% PPC UE-27)
Navarra	272	10.391,35	644.566	62,03	125,7

Fuente: IEN. Padrón municipal a 01/01/2012. Nomenclátor de Navarra 2012. Eurostat 2010

Tabla 2. Cifras regionales navarras

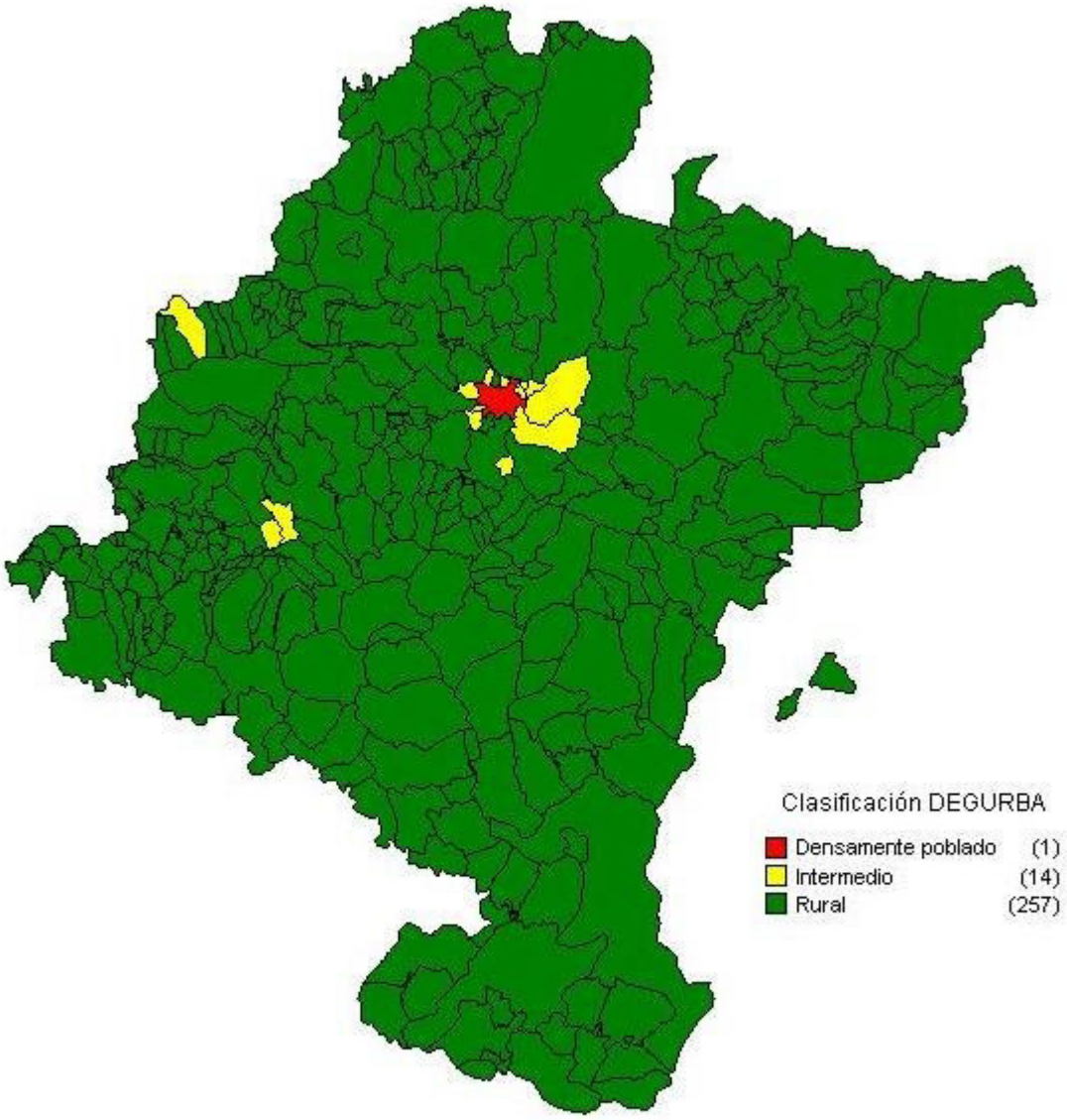

Elaboración: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
Fuente: Eurostat, JRC, EFGS, REGIO-GIS

Mapa 2. Grado de urbanización de Navarra

3. EVALUACIÓN EX-ANTE

3.1. Descripción del proceso, incluido el calendario de los principales acontecimientos y los informes intermedios en relación con las etapas clave de desarrollo del PDR.

El proceso de desarrollo de los trabajos de Evaluación Ex ante fue claramente descrito en la Propuesta Técnica elaborada por el equipo evaluador en respuesta al concurso público que lleva a cabo el Gobierno de Navarra Departamento de Desarrollo Rural, Medio ambiente y Administración local y en cuya resolución resulta adjudicataria la empresa Red2Red Consultores S.L. (en adelante equipo evaluador (EE)) procediendo a la firma del contrato el 30 de agosto de 2013 y con ello al comienzo de los trabajos.

Posteriormente, a través del desarrollo de una reunión de inicio entre el equipo programador y el equipo evaluador se concretan las etapas en las que se llevarán a cabo los trabajos y se establecen los mecanismos precisos para lograr la adecuada comunicación e interacción continua.

Los trabajos de evaluación se llevan a cabo en tres grandes etapas de interacción:

1. Primera etapa: Análisis del diagnóstico, las necesidades y los indicadores de contexto.
2. Segunda etapa: se divide en una primera fase de análisis de la estrategia y de la lógica de intervención, así como, de las medidas previstas en el PDR, y una segunda fase de valoración de los objetivos establecidos y los resultados previstos.
3. Tercera etapa: evaluación que se centra en diversos análisis transversales y vinculados a la futura gestión del Programa.

A lo largo de todo el proceso se produce una interacción constante entre el equipo evaluador (EE), y el equipo programador que está liderado por la Autoridad de Gestión del PDR (AG), Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Navarra. De este modo, la elaboración del Programa y su Evaluación Ex ante se llevan a cabo en paralelo y se retroalimentan mutuamente de forma continua en todo el proceso.

Uno de los objetivos esenciales que se plantea el equipo evaluador como punto de partida es, además de garantizar la calidad del Programa, llevar a cabo una actividad que sea de máxima utilidad para la Autoridad de Gestión y que le facilite el desarrollo de los trabajos. Con este fin se lleva a cabo el proceso "interactivo e iterativo" que esquematiza la figura adjunta.

En cada una de las fases o tareas de programación se lleva a cabo el siguiente proceso:

- El equipo evaluador trata de facilitar al equipo programador pautas o recomendaciones a priori. Estas pautas se basan en los documentos emitidos por la Comisión y por las unidades implicadas a nivel nacional, así como, en el propio criterio o interpretación del equipo evaluador y se dirigen a aclarar y simplificar la cuantiosa información existente.

- Con base en esas pautas, o con la parte de ellas que el equipo programador consideró pertinentes, éste desarrolla la tarea de programación y remite el documento resultante al equipo evaluador para su oportuna valoración.

- El equipo evaluador realiza los análisis pertinentes y como resultado de los mismos emite un

informe parcial de evaluación ex ante (de cada apartado de PDR en cuestión) en el que, con base en los requisitos establecidos por las instancias competentes, se señalan recomendaciones o sugerencias para el equipo programador.

- El equipo programador analiza las recomendaciones y determina su necesaria inclusión o rechazo aportando a su vez la explicación o justificación precisa al equipo evaluador. Este paso permite finalizar el borrador del documento (o fragmento del PDR pertinente), que a su vez se pone en común con los agentes implicados para dar lugar a su consolidación a resultas de sus aportaciones y alegaciones.

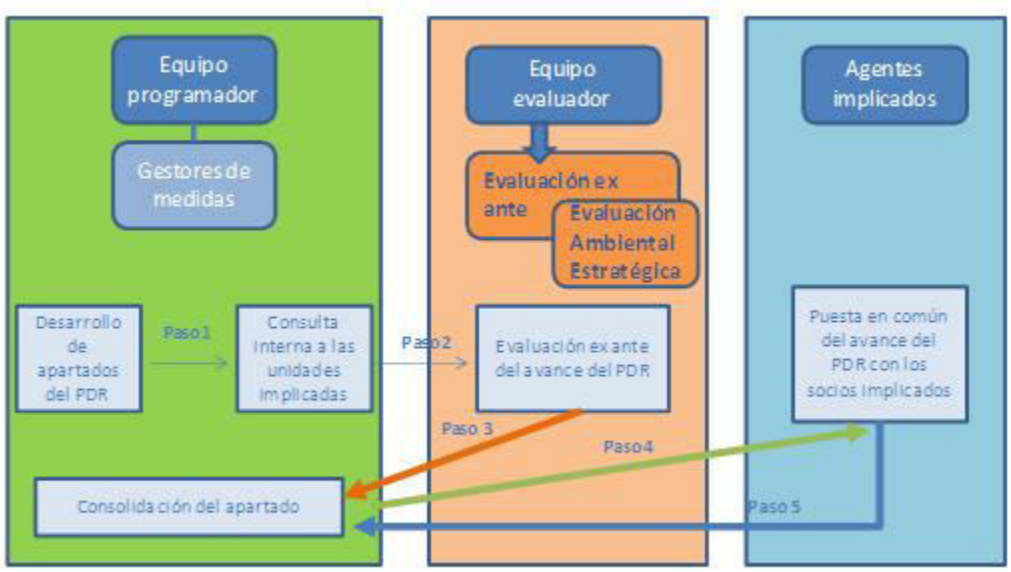

Fuente: elaboración propia.

Proceso interactivo e iterativo

3.2. Cuadro estructurado con las recomendaciones de la evaluación ex ante y la forma como se han abordado.

Título (o referencia) de la recomendación	Categoría de recomendación	Fecha
Aclarar los criterios de elegibilidad de los proyectos de cooperación	Construcción de la lógica de intervención	26/11/2014
Acompañamiento de la ayuda preparatoria para el desarrollo de las EDL	Construcción de la lógica de intervención	26/11/2014
Aludir al empleo de instrumentos financieros	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	26/11/2014
Asegurar la delimitación entre el PDR de Navarra y el PDR Nacional	Construcción de la lógica de intervención	26/11/2014
Confirmar el territorio cubierto por las Estrategias de Desarrollo Local	Construcción de la lógica de intervención	26/11/2014
Elegibilidad de las actuaciones financiadas en el marco de la medida 19.2	Construcción de la lógica de intervención	26/11/2014
Evitar la confusión entre métodos de cálculo de costes simplificados y moderación de costes	Construcción de la lógica de intervención	26/11/2014
Hacer uso de métodos de cálculo de costes simplificados en la submedida 19.1 y 19.4	Construcción de la lógica de intervención	26/11/2014
Identificar en el Plan de indicadores los efectos secundarios o adicionales de las medidas programadas	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	12/12/2014
Incorporación de la fecha y fuente de referencia de los datos cuantitativos incorporados en el diagnóstico.	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	05/02/2014
Incorporar referencias cuantitativas a los Indicadores Comunes de Contexto a lo largo del texto del diagnóstico	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	05/02/2014
Mejora de la justificación del cumplimiento de las condiciones ex	Otros	26/11/2014

ante		
Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	05/02/2014
Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Coherencia de fondos	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	05/02/2014
Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Cronograma	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	05/02/2014
Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Información adicional	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	05/02/2014
Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Recursos disponibles	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	05/02/2014
Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Resultados de evaluación	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	05/02/2014
Pertinencia y coherencia del Programa con el I pilar de la PAC	Construcción de la lógica de intervención	26/11/2014
Recomendaciones en la selección y aporte de los Indicadores Específicos.	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	05/02/2014
Recomendaciones específicas para la integración del principio de sostenibilidad: Efecto invernadero.	Recomendaciones específicas de la EEA	26/11/2014
Recomendaciones específicas para la integración del principio de sostenibilidad: medidas correctoras y seguimiento ambiental	Recomendaciones específicas de la EEA	26/11/2014
Recomendaciones específicas sobre información relativa a los Planes de Gestión y aspectos sobre la biodiversidad en relación al	Otros	26/11/2014
Recomendaciones extraídas de la memoria de participación	Otros	05/02/2014

Recomendaciones para dar respuesta a los Indicadores Comunes de Contexto.	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	05/02/2014
Recomendaciones para el análisis de la estrategia en base a focus areas y objetivos transversales	Construcción de la lógica de intervención	26/11/2014
Recomendaciones para el análisis de la estrategia en base a focus areas y objetivos transversales prioridad 2	Construcción de la lógica de intervención	26/11/2014
Recomendaciones para el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua	Recomendaciones específicas de la EEA	26/11/2014
Recomendaciones para la efectiva implementación de los fondos EIE	Disposiciones de ejecución del programa	05/02/2014
Recomendaciones para la efectiva implementación de los fondos EIE. Implementación del Programa	Disposiciones de ejecución del programa	05/02/2014
Recomendaciones para la integración del objetivo transversal de desarrollo sostenible	Otros	05/02/2014
Recomendaciones para la integración del principio de sostenibilidad	Recomendaciones específicas de la EEA	26/11/2014
Recomendaciones para la lógica interrelación entre las necesidades identificadas y los elementos DAFO.	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	05/02/2014
Recomendaciones para promover la igualdad y evitar la discriminación.	Otros	26/11/2014
Recomendaciones para reducir la presencia de barreras administrativas	Disposiciones de ejecución del programa	26/11/2014
Recomendaciones para reducir la presencia de barreras administrativas. Financiación de actuaciones	Disposiciones de ejecución del programa	26/11/2014
Recomendaciones para un mejor diseño e implantación de medidas específicas. Medida 16	Construcción de la lógica de intervención	26/11/2014

Recomendaciones para un mejor diseño e implantación de medidas específicas. Prioridad 4	Construcción de la lógica de intervención	26/11/2014
Recomendaciones relativas a la asistencia técnica	Disposiciones de ejecución del programa	26/11/2014
Recomendaciones relativas a la implementación y gestión de LEADER: descripción procedimientos y Comité selección GAL.	Construcción de la lógica de intervención	26/11/2014
Recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	05/02/2014
Recomendaciones respecto a la mejora de la capacidad de asesoramiento	Disposiciones de ejecución del programa	05/02/2014
Recomendaciones respecto a la mejora de la capacidad de asesoramiento. Publicidad	Disposiciones de ejecución del programa	05/02/2014
Recomendaciones respecto a la reducción del número de necesidades y su correcta organización.	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	05/02/2014
Recomendaciones respecto a los Indicadores Específicos alternativos a los de la CE para el Marco de Rendimiento.	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	12/12/2014
Recomendaciones respecto a los Indicadores Específicos planteados para el Marco de Rendimiento	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	12/12/2014
Recomendaciones respecto a los hitos propuestos para el Marco de Rendimiento	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	12/12/2014
Recomendaciones respecto al número de Indicadores Específicos	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	12/12/2014
Recomendación relativa a la complementariedad	Construcción de la lógica de intervención	14/11/2014
Recomendación relativa a los	Construcción de la lógica de	14/11/2014

ámbitos de actuación Leader	intervención	
Reducción de algunos elementos de la matriz DAFO.	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	05/02/2014
Revisar algunos aspectos particulares del diagnóstico	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	05/02/2014
Revisar los valores de los indicadores objetivo o target	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	12/12/2014
Revisión de aspectos particulares de la matriz DAFO.	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	05/02/2014
Sintetizar y reorganizar el contenido análisis diagnóstico	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	05/02/2014

3.2.1. Aclarar los criterios de elegibilidad de los proyectos de cooperación

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 26/11/2014

Tema: Aclarar los criterios de elegibilidad de los proyectos de cooperación

Descripción de las recomendaciones

La exclusión de ámbitos en los que es posible la cooperación en el ámbito de LEADER queda reflejada de nuevo a la hora de explicar los mecanismos de coordinación previsto en la medida 19.3, se considera que debe quedar más claramente expresada en los criterios de elegibilidad de los proyectos de cooperación.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La Autoridad de Gestión no considera oportuno incorporar, como condición de elegibilidad, el circunscribirse a los ámbitos de actuación posibles para LEADER. Si bien, la información sobre estos ámbitos elegibles queda establecida en el Programa.

3.2.2. Acompañamiento de la ayuda preparatoria para el desarrollo de las EDL

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 26/11/2014

Tema: Acompañamiento de la ayuda preparatoria para el desarrollo de las EDL

Descripción de las recomendaciones

Se recomienda acompañar el esfuerzo a realizar por los candidatos a GAL por un apoyo en su elaboración: pautas para cumplir con los distintos criterios, resolución de dudas o problemas, etc.

Algunas exigencias, como la elaboración de un Manual de procedimientos, si bien se considera de mucho interés, podría ser conveniente reservarlas para una fase posterior a la selección de las EDL, de modo que sólo tengan que asumirla los candidatos efectivamente seleccionados.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Tal y como establece el apartado 16.7, durante la elaboración del programa, ha habido un grupo de trabajo de desarrollo local participativo cuyos integrantes principales han sido los grupos de acción local del PDR 2007-2013, los cuales han estado informados en todo momento sobre pautas, criterios y otros aspectos del programa.

Una vez seleccionados los grupos de acción local para el periodo 2014-2020, la Autoridad de Gestión realizará una convocatoria para que presenten sus estrategias territoriales, que incluirán las propuestas de los manuales de procedimiento y las normas reguladoras de los proyectos, etc. Estos y otros aspectos se incorporarán a los convenios que se firmen.

3.2.3. Aludir al empleo de instrumentos financieros

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 26/11/2014

Tema: Inclusión de mecanismos financieros para una mejor identificación de las necesidades

Descripción de las recomendaciones

Se sugiere incluir una alusión a la necesidad de proveer mecanismos o instrumentos financieros, a la luz del deterioro de las condiciones de financiación detectado en el territorio navarro.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

En la reformulación de las necesidades se hace hincapié en la utilidad de los instrumentos financieros en algunos ámbitos, por lo que se considera incorporada la recomendación.

3.2.4. Asegurar la delimitación entre el PDR de Navarra y el PDR Nacional

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 26/11/2014

Tema: Asegurar la delimitación entre el PDR de Navarra y el PDR Nacional

Descripción de las recomendaciones

Asegurar la delimitación entre el PDR de Navarra y el PDR Nacional y programas operativos: se sugiere incluir una condición de admisibilidad que excluya la financiación de proyectos, en el marco de la medida 16, que hayan sido apoyados a través del Programa de Desarrollo Rural Nacional.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Esta recomendación ha sido incorporada en el apartado 14.1.2.

3.2.5. Confirmar el territorio cubierto por las Estrategias de Desarrollo Local

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 26/11/2014

Tema: Confirmar el territorio cubierto por las Estrategias de Desarrollo Local

Descripción de las recomendaciones

A partir de los datos que aporta el Plan de Indicadores (población cubierta por las Estrategias de Desarrollo Local) se espera que el territorio cubierto coincida con el del periodo 2007-2013. A pesar de que esto se detallará en la convocatoria de selección, se considera pertinente confirmar esta hipótesis y avanzar esta información en el Programa.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación a valorar por la Autoridad de Gestión. El plan de indicadores del programa se ciñe, exclusivamente, al previsto en las guías orientativas editadas por la Comisión, donde se incluyen, únicamente, una previsión de la población cubierta por las estrategias de desarrollo local participativo. No obstante, los datos definitivos de población y superficie cubierta por LEADER se conocerán cuando se resuelvan las convocatorias de elección de dichas estrategias de desarrollo y los respectivos grupos de acción local, pudiendo producirse cambios respecto de las previsiones. Por tanto, se opta por no avanzar más información que la estrictamente necesaria.

3.2.6. Elegibilidad de las actuaciones financiadas en el marco de la medida 19.2

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendación relativa a la exclusión de la posibilidad de actuar en el sector agrícola, alimentario y forestal en el marco de la medida 19.2.

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador no considera oportuno excluir la posibilidad de actuar en el sector agrícola, alimentario y forestal en el marco de la medida 19.2.

Se entiende el objetivo final de evitar duplicidades con otras medidas del Programa se considera que esta limitación podría dificultar el desarrollo de Estrategias de Desarrollo Local de calidad y coherentes con las necesidades de los territorios.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación incorporada.

3.2.7. Evitar la confusión entre métodos de cálculo de costes simplificados y moderación de costes

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 26/11/2014

Tema: Formas de ayuda propuestas

Descripción de las recomendaciones

A la hora de realizar el cálculo de costes de cada medida, se recomienda revisar los diferentes apartados para asegurar que no existe confusión entre los métodos de costes simplificados y los mecanismos de moderación de costes. Además sería conveniente implementar el uso del método de costes simplificados en más medidas para así, disminuir los esfuerzos posteriores en gestión y control.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación a valorar por la Autoridad de Gestión. La Autoridad de Gestión del programa ha incluido los métodos de cálculo de costes simplificados y de moderación de costes en aquellas medidas que lo ha considerado oportuno, siempre conforme las orientaciones comunitarias al respecto.

3.2.8. Hacer uso de métodos de cálculo de costes simplificados en la submedida 19.1 y 19.4

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 26/11/2014

Tema: Hacer uso de métodos de cálculo de costes simplificados en la submedida 19.1 y 19.4

Descripción de las recomendaciones

Con respecto a las formas de ayuda propuestas, se recomienda incluir la posibilidad de hacer uso de métodos de cálculo de costes simplificados en la submedida 19.1 y 19.4. Esto permitirá reducir los trámites y la complejidad de gestión, destacada como uno de los puntos críticos del periodo 2007-2013.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación a desarrollar en la implementación del Programa, a valorar por la Autoridad de Gestión.

3.2.9. Identificar en el Plan de indicadores los efectos secundarios o adicionales de las medidas programadas

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 12/12/2014

Tema: Recomendaciones específicas al Plan de indicadores

Descripción de las recomendaciones

Sugiere identificar y plasmar en el Programa los efectos secundarios o adicionales de las medidas sobre otras focus areas distintas de las que se han señalado como las principales.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación incorporada.

3.2.10. Incorporación de la fecha y fuente de referencia de los datos cuantitativos incorporados en el diagnóstico.

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 05/02/2014

Tema: Incorporación de la fecha y fuente de referencia de los datos cuantitativos incorporados en el diagnóstico.

Descripción de las recomendaciones

Incorporación de la fecha y fuente de referencia de los datos cuantitativos incorporados en el diagnóstico, dado que en algunas tablas no se indica.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se incorpora la recomendación. El equipo programador incorpora la información pertinente en cada caso.

3.2.11. Incorporar referencias cuantitativas a los Indicadores Comunes de Contexto a lo largo del texto del diagnóstico

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 05/02/2014

Tema: Incorporación de referencias cuantitativas a los Indicadores Comunes de Contexto a lo largo del texto del diagnóstico

Descripción de las recomendaciones

Se recomienda la incorporación de referencias cuantitativas a los Indicadores Comunes de Contexto a lo largo del texto del diagnóstico, al considerarse que refuerza la coherencia del mismo.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador ha incorporado la información cuantitativa a los Indicadores Comunes de Contexto a lo largo del texto reforzando la coherencia absoluta del programa.

3.2.12. Mejora de la justificación del cumplimiento de las condiciones ex ante

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 26/11/2014

Tema: Mejora de la justificación del cumplimiento de las condiciones ex ante

Descripción de las recomendaciones

Se sugiere incluir algunas informaciones adicionales relativas a las condiciones generales 1, 2 y 3.

En relación con la condición general 7, se sugiere aludir al Marco Común de Seguimiento y Evaluación que

es de aplicación en FEADER.

En lo que respecta a las condiciones 4.1 y 4.2, se recomienda aludir a la futura publicación del real decreto por el cual se establecerán las nuevas disposiciones sobre condicionalidad aplicables, actualizando las actualmente vigentes.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación parcialmente incorporada al Programa. La Autoridad de Gestión incorpora los elementos sugeridos en la justificación de las condiciones exante, si bien algunos no se introducen dados los tiempos en que se elabora el programa. Así, en el momento de su diseño y evaluación, el Real Decreto 708/2014, relativo a al condicionalidad, todavía no había sido aprobado; por ese motivo, se consideró mas oportuno hacer referencia al Real Decreto 486/2009 en las condiciones 4.1 y 4.2 en lugar de incluir la referencia al "futuro real decreto sobre condicionalidad", tal y como reflejaba el Acuerdo de Asociación entre España y la Comisión.

3.2.13. Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones específicas al Plan de Evaluación: reubicación de elementos

Descripción de las recomendaciones

Se sugiere reubicar algunos elementos incluidos en el apartado de objetivos del Plan de evaluación, e introducirlos en el apartado relativo a la gobernanza y la coordinación.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador ha incorporado adecuadamente la recomendación.

3.2.14. Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Coherencia de fondos

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones específicas al Plan de Evaluación: coherencia de implantación de fondos.

Descripción de las recomendaciones

Se sugiere incluir, como tema adicional de evaluación, la coherencia entre los distintos fondos que se implementen en Navarra. Asimismo, se propone eliminar el diseño y preparación de la estrategia de comunicación dado que esta actuación no está vinculada con las tareas de seguimiento y evaluación que son objetivo del Plan de evaluación.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo evaluador ha incorporado adecuadamente la recomendación

3.2.15. Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Cronograma

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones específicas al Plan de Evaluación: incorporación de un cronograma

Descripción de las recomendaciones

Se propone la inclusión de un cronograma dentro del Plan de evaluación, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión en la Guía para la elaboración de dicho plan.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Esta recomendación ha sido incorporada por la Autoridad de Gestión.

3.2.16. Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Información adicional

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones específicas al Plan de Evaluación: información adicional

Descripción de las recomendaciones

Se sugiere incluir información adicional acerca de los posibles cuellos de botella que afecten al seguimiento y a la evaluación, sobre las fuentes de información a emplear, entre otros**.**

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo evaluador ha incluido una referencia a las fuentes de información, si bien la identificación de posibles cuellos de botella se considera que debe contemplarse como una recomendación a futuro, una vez comience a implementarse en el Programa y puedan detectarse otros puntos críticos relevantes.

3.2.17. Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Recursos disponibles

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones específicas al Plan de Evaluación: alusión a la capacidad administrativa

Descripción de las recomendaciones

Se sugiere que, para completar la información relativa a los recursos disponibles para el Plan de evaluación, se haga alusión a la capacidad administrativa (y se cuantifique la misma), así como que se haga referencia a los gastos de asistencia técnica que se destinarán a la puesta en marcha del Plan de evaluación.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Esta recomendación ha sido incorporada por la Autoridad de Gestión.

3.2.18. Otras recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR. Resultados de evaluación

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones específicas al Plan de Evaluación: incorporación de resultados

Descripción de las recomendaciones

Se recomienda incluir información al respecto de los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación que se vayan obteniendo. Se trata, pues, de una recomendación a futuro.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La Autoridad de Gestión plasma en el apartado 9 cómo se llevarán a cabo las actividades de evaluación previstas, y cómo todo ello se incorporará en el programa.

3.2.19. Pertinencia y coherencia del Programa con el I pilar de la PAC

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones para asegurar la coherencia entre el PDR y el primer pilar de la PAC

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador considera adecuada la delimitación entre ambos pilares de la PAC y sugiere la incorporación de las siguientes definiciones en el subapartado 8.1 del PDR y que en el transcurso de la implantación del PDR habrá que continuar verificando: -Agricultor activo, actividad agraria, pequeño agricultor, Superficie Agraria Utilizada, Normas aplicables a los jóvenes agricultores, Normas relativas a la condicionalidad, y la delimitación de las disposiciones relativas al 'greening'.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación parcialmente incorporada. La Autoridad de Gestión introduce información relativa a la complementariedad con el Primer pilar y, en particular, con el greening, en el apartado 14 del programa en lugar de en el subapartado 8.1 del mismo. El equipo evaluador considera adecuada la inclusión, ya que el resultado es que el Programa refleja de forma clara cómo se prevé la complementariedad entre sus medidas y los pagos por prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

3.2.20. Recomendaciones en la selección y aporte de los Indicadores Específicos.

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones en la selección y aporte de los Indicadores Específicos

Descripción de las recomendaciones

El programa incorpora 35 Indicadores Específicos complementarios a los 41 Indicadores Comunes de Contexto. El EE ha dispuesto las siguientes recomendaciones:

- Incorporación de las fuentes empleadas en la tabla 4.1.7 de Indicadores Específicos.
- Utilización del valor concreto de un Indicador en lugar de referirse a su porcentaje de variación.
- Corrección de la errata que aparece en la tabla analítica de Indicadores de Contexto Específicos (Ap. 4.1.7.) donde debería poner ICE figura ICC dificultando la identificación de las tablas.
- El equipo evaluador considera que hay Indicadores Específicos que no aportan una temática clave o no se consideran imprescindibles por ello propone una reducción del número de Indicadores presentes.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador ha incorporado esta recomendación parcialmente puesto que se mantienen algunos de los indicadores de contexto específicos, que el equipo evaluador recomendó eliminar, dada su posible contribución en la medición de los avances y resultados del programa (preguntas de evaluación, estudios específicos, ...). Asimismo, se ha considerado oportuno reflejar y poner de manifiesto los valores correspondientes a las variaciones de dichos indicadores, manteniéndolos igualmente en el programa.

3.2.21. Recomendaciones específicas para la integración del principio de sostenibilidad: Efecto invernadero.

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones específicas para la integración del principio de sostenibilidad: Efecto invernadero

Descripción de las recomendaciones

Se recomienda enfatizar en la contribución a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero para la mitigación del cambio climático y un mayor desarrollo en la descripción de las necesidades que contribuyen al objetivo transversal de mitigación y la adaptación al Cambio climático.

En la justificación de las necesidades relacionadas con el cambio climático, se recomienda hacer referencia a las conclusiones específicas del análisis DAFO que ofrecen la evidencia sobre la que se ha basa la identificación de las necesidades.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación incorporada adecuadamente.

3.2.22. Recomendaciones específicas para la integración del principio de sostenibilidad: medidas correctoras y seguimiento ambiental

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones específicas para la integración del principio de sostenibilidad

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador considera que debe valorarse:

- La correcta implantación de la medidas correctoras que sean finalmente dispuestas en la Memoria

ambiental (el Informe de Sostenibilidad Ambiental incorporaba una primera propuesta).

- La adecuada puesta en marcha del sistema de seguimiento ambiental que permita valorar cómo la integración de este objetivo transversal en el Programa se traduce en resultados.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación a valorar por la Autoridad de gestión en la fase de implementación del Programa.

El programa prevé llevar a cabo un seguimiento de indicadores de vigilancia ambiental conforme a las indicaciones establecidas en la Declaración de incidencia ambiental del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

3.2.23. Recomendaciones específicas sobre información relativa a los Planes de Gestión y aspectos sobre la biodiversidad en relación al

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones específicas sobre la biodiversidad

Descripción de las recomendaciones

El EE considera las siguientes recomendaciones en materia de biodiversidad:

- Ampliación de la información sobre la situación de los Planes de gestión y estado ecológico de cada área dentro de los Lugares de Interés Comunitario (LIC).
- El equipo evaluador considera pertinente la integración del desarrollo sostenible en el análisis del PDR (reforzándose con el Informe de Sostenibilidad Ambiental) elaborado en el marco del proceso de EAE, pero recomienda el desarrollo de aspectos sobre la biodiversidad en relación al MAP así como la Red Natura 2000.
- Se recomienda que la lógica de intervención en el campo de la biodiversidad considere presiones sobre hábitats y especies y que genere propuestas de medidas para la protección de zonas Red Natura 2000.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Esta recomendación se ha incorporado oportunamente ya que en el programa contiene información abundante sobre biodiversidad, medio ambiente y desarrollo sostenible, el estado de conservación de los hábitats y especies (especialmente de aves), la agricultura sostenible, el estado de situación de la red Natura 2000 (planes de gestión aprobados), etc. (sección 4.1.1) así como la estrategia establecida al respecto

(sección 5.2).

3.2.24. Recomendaciones extraídas de la memoria de participación

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones específicas para la integración del principio de sostenibilidad.

Descripción de las recomendaciones

El EE emitió una recomendación acerca de qué agentes habrían de formar parte del grupo de socios a tener en cuenta durante el proceso de programación.

- Se han incluido todos los agentes recomendados destacando: el Instituto Navarro de deporte y juventud (representando a la población joven de Navarra), la Asociación de familias y mujeres del medio rural (AFAMMER Navarra) y Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP).

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación incorporada.

3.2.25. Recomendaciones para dar respuesta a los Indicadores Comunes de Contexto.

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones para dar respuesta a los Indicadores Comunes de Contexto

Descripción de las recomendaciones

El Programa incorpora todos los ICC excepto en el caso de 6 de ellos (ICC-15, ICC-28, ICC-29, ICC-36, ICC-41, ICC-43) sobre los que no se dispone de la información con la metodología exigida por la Comisión. Sin embargo, para 4 de éstos (ICC-15, ICC-28, ICC-29, ICC-43) se propone un indicador específico empleando una metodología diferente de la exigida por la Comisión.

En el caso del ICC 41, que no se encuentra disponible, y tampoco cuenta con un indicador específico del Programa que aporte información similar, pero a la vista de que sí ha sido incluido en el diagnóstico (apartado 4.1.1.C), se sugiere que constituya un indicador específico del Programa.

Además, para 5 Indicadores Comunes de Contexto (ICC-2, ICC-5, ICC-7, ICC-25, ICC-26) no se dispone de todos los valores regionalizados al nivel que ha establecido la Comisión. Sin embargo, para casi todos

ellos (a excepción del ICC-25) se incluye un indicador específico que aporta información semejante.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El EP ha incorporado esta recomendación de forma adecuada. En el caso del ICC41, se introduce un valor a nivel nacional.

3.2.26. Recomendaciones para el análisis de la estrategia en base a focus areas y objetivos transversales

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones para el análisis de la estrategia en base a focus areas y objetivos transversales

Descripción de las recomendaciones

Algunos de los análisis de la estrategia que se incluyen contabilizan los tres objetivos transversales como focus areas, aportando datos cuantitativos de todo ello en su conjunto. Se sugiere indicar que estos análisis se han realizado de esta manera para evitar confusión en la interpretación.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se incorpora en el análisis de la estrategia (tablas de información) un documento anexo con el detalle del procedimiento seguido al respecto, donde están claramente diferenciadas las focus area (ámbitos de interés) y los objetivos transversales de la reglamentación comunitaria.

3.2.27. Recomendaciones para el análisis de la estrategia en base a focus areas y objetivos transversales prioridad 2

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones para el análisis de la estrategia en base a focus areas y objetivos transversales

Descripción de las recomendaciones

En la prioridad 2, y de cara a poner en valor las posibles sinergias entre medidas, se propone explicitar cómo se prevé conjugar la medida 4 y la medida 6 para alcanzar los objetivos planteados.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

En la descripción de las medidas M04 (Inversiones en activos físicos) y M06 (Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas) queda patente cómo pueden conjugarse ambas y, en consecuencia, las posibles sinergias: jóvenes agricultores que se instalan y que posteriormente pueden llevar a cabo inversiones en sus explotaciones, etc.

3.2.28. Recomendaciones para el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones acerca de la integración del principio de sostenibilidad: Directiva del Marco del Agua

Descripción de las recomendaciones

El cumplimiento de la Directiva del Marco del Agua (DMA) (2006/60CE) ha de ocupar un lugar destacado en la estrategia del PDR. El logro de los objetivos de la DMA debe estar claramente definido como un objetivo dentro de la estrategia de programación del PDR.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación plasmada en el análisis conjunto del Programa, incluido en el Informe de evaluación ex ante.

3.2.29. Recomendaciones para la efectiva implementación de los fondos EIE

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones relativas a los recursos humanos

Descripción de las recomendaciones

Se sugiere clarificar la información sobre los recursos humanos disponibles y su dedicación, y referenciarla a los años de que se compone el periodo de programación. Se sugiere incluir una breve explicación del gráfico relativo a la organización de los recursos humanos.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación incluida en el PDR: el equipo programador considera oportuna la información plasmada en relación con los recursos humanos existentes.

3.2.30. Recomendaciones para la efectiva implementación de los fondos EIE. Implementación del Programa

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones relativas a la capacidad administrativa para la gestión

Descripción de las recomendaciones

Se recomienda hacer referencia a la muestra de control tanto aleatoria como seleccionada con criterios de riesgo.

Se sugiere reorganizar el contenido relativo al proceso de implementación del Programa, así como homogeneizar las alusiones al Plan de acción de la Red Rural Nacional, a los informes anuales de ejecución y a la Estrategia de información y publicidad.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se incorporan a los apartados 9 y 15 del programa las recomendaciones formuladas por el equipo evaluador.

3.2.31. Recomendaciones para la integración del objetivo transversal de desarrollo sostenible

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones específicas para la integración del principio de sostenibilidad

Descripción de las recomendaciones

A lo largo de todo el proceso de programación el equipo evaluador ha recomendado y recordado al equipo programador acerca de la necesidad de integrar adecuadamente el objetivo transversal de desarrollo sostenible.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El objetivo trasversal de desarrollo sostenible se integra en el Programa oportunamente. Asimismo, el Informe de Evaluación ex ante recoge un análisis pormenorizado de los elementos que soportan este hecho.

3.2.32. Recomendaciones para la integración del principio de sostenibilidad

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones acerca de la integración del principio de sostenibilidad

Descripción de las recomendaciones

Se requiere un óptimo análisis y tratamiento de las alegaciones que se produzcan en el proceso de consulta pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental, cuya finalización está prevista para el 17 de diciembre de 2014.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se han incorporado oportunamente los elementos resultantes del tratamiento de las alegaciones recibidas en el proceso de consulta pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

3.2.33. Recomendaciones para la lógica interrelación entre las necesidades identificadas y los elementos DAFO.

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones para la lógica interrelación entre las necesidades identificadas y los elementos DAFO

Descripción de las recomendaciones

En la versión inicial el equipo evaluador determinó la presencia de 5 elementos que no se relacionaban con ningún elemento crítico del DAFO, así como 10 necesidades que no se asociaban con ningún elemento positivo. El equipo evaluador propuso diferentes vínculos para mejorar la interrelación con los diferentes elementos DAFO.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador incorporó las recomendaciones del equipo evaluador y se considera que las 23 necesidades identificadas responden claramente a los elementos claves del medio rural de Navarra.

3.2.34. Recomendaciones para promover la igualdad y evitar la discriminación.

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones para promover la igualdad y evitar la discriminación

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador considera recomendable el desarrollo de actividades específicas de evaluación para valorar el grado de alcance del objetivo de igualdad así como para ayudar a identificar las debilidades persistentes presentes en el medio rural en su conjunto y en el sector agrario femenino en particular.

Además el equipo evaluador recuerda que la integración del principio de igualdad ha de tenerse en cuenta en todo el proceso de de desarrollo del programa, así como su evaluación y seguimiento.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Para intentar alcanzar este objetivo, en el Comité de seguimiento del programa tendrá derecho a voto el representante del Instituto Navarro de Familia e Igualdad (INAFI), como entidad experta en temas de igualdad y se le pedirá apoyo, en la medida de lo posible, para conseguir una integración más eficiente de este objetivo.

Los informes de seguimiento, cuando las medidas lo permitan, llevarán desagregados los indicadores de realizacón por sexo, todo ello en aras de identificar las debilidades y poder actuar en consecuencia.

El plan de evaluación preve la posibilidad de llevar a cabo estudios específicos para los colectivos desfavorecidos del medio rural, con el fin de evitar la discriminación y promover la igualdad. También se preve la formación en estos temas, dirigida a los gestores de ayudas, el organismo pagador, etc.

3.2.35. Recomendaciones para reducir la presencia de barreras administrativas

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones referentes a la reducción de barreras administrativas

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador considera conveniente la incorporación de actividades formativas y de difusión de las herramientas informáticas para los trámites administrativos, debido a que el Programa identifica un uso de sólo el 3% en las solicitudes.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Como se indica en el apartado 15.5 del programa las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa es una tarea corporativa del Gobierno de Navarra, que excede el ámbito del PDR.

No obstante en el apartado 15 también se dán actuaciones relacionadas con la reducción de barreras administrativas. Finalmente, este apartado, también prevé actividades formativas en este sentido. La enseñanza de las herramientas informáticas se realizará para las cuestiones específicas de cada medida, y se impartirán por los responsables de los programas informáticos a los técnicos gestores de las mismas.

3.2.36. Recomendaciones para reducir la presencia de barreras administrativas. Financiación de actuaciones

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones referentes a la reducción de barreras administrativas

Descripción de las recomendaciones

Se sugiere aludir expresamente a la financiación de las actuaciones que se contemplen en la Estrategia de Información y Publicidad.

La Autoridad de gestión elimina la financiación de la evaluación ex ante del PDR 2014-2020 con cargo a la asistencia técnica, dado que ya ha sido contratada, incorporando con ello la recomendación formulada por el equipo evaluador en este sentido.

Se sugiere la inclusión de algunos elementos adicionales para contemplarlos como potencialmente financiables con cargo a la Asistencia técnica.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador incorporó adecuadamente las recomendaciones.

3.2.37. Recomendaciones para un mejor diseño e implantación de medidas específicas. Medida 16

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones a la hora de establecer el plan de actuación de la medida 16

Descripción de las recomendaciones

Se sugiere aclarar qué tipo de actuaciones piloto serán admisibles en el marco de la medida 16, dado que la enumeración que aparece se refiere a otras submedidas que no serán implementadas.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Esta recomendación ha sido incorporada en el Programa.

3.2.38. Recomendaciones para un mejor diseño e implantación de medidas específicas. Prioridad 4

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones a la hora de establecer medidas para dar respuesta a necesidades específicas de la prioridad 4

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador considera que se ha de indicar la contribución adicional o indirecta de la medida 4 a la prioridad 4 vinculada con la superficie agrícola, dado que las inversiones especialmente relacionadas con los sistemas de riego contribuirán a mejorar la gestión del agua. De igual forma, se sugiere reflejar que la medida 7 contribuirá de forma adicional a la prioridad 4.

Además, dado que la medida 11 (apoyo a la producción ecológica) y la medida 3 (relativa a los regímenes de calidad) contribuyen de forma indirecta a mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias (dotando de un valor añadido reconocido en el mercado a su producción) el EE sugiere indicar estos efectos secundarios, adicionales o indirectos en el subapartado 11.3. del Plan de Indicadores.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación incorporada.

3.2.39. Recomendaciones relativas a la asistencia técnica

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones referentes a la asistencia técnica

Descripción de las recomendaciones

A lo largo de las tareas de evaluación se ha ido constatando una falta de personal especialmente en las tareas vinculadas con la autoridad de gestión (programación gestión) para lo cual se sugiere apoyarse en la medida de asistencia técnica para tratar de suplir las carencias existentes.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La Autoridad de Gestión ha previsto, a lo largo del nuevo periodo 2014-2020, reforzar e impulsar la asistencia técnica, al dotarse de las medidas financieras necesarias para cumplir con todas las exigencias que imponga la Comisión.

3.2.40. Recomendaciones relativas a la implementación y gestión de LEADER: descripción procedimientos y Comité selección GAL.

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 26/11/2014

Tema: Recomendaciones relativas a la implementación y gestión de LEADER

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador ha identificado las siguientes cuestiones respecto a la evaluación del procedimiento relativo a la implementación de LEADER:

- La descripción de los procedimientos previstos se considera oportuna, no obstante se considera necesario conocer de un modo más preciso cuáles son los plazos esperados o fechas límite para cada una de estas fases.

Además, es interesante aportar información en torno a las entidades u organismos que se espera formarán parte del denominado “Comité de selección” de los GAL.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación a desarrollar en la implementación del Programa.

3.2.41. Recomendaciones relativas al Plan de Evaluación del PDR

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 05/02/2014

Tema: Mejorar la interrelación de los diferentes agentes en el Plan de Evaluación

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador recomendó considerar la importancia de la inclusión de los múltiples agentes dentro del Plan de evaluación (no sólo gestores y evaluadores sino también proveedores de datos, etc.).

Además, se propone clarificar los mecanismos previstos para garantizar la coordinación, distinguiendo por un lado los principales agentes y, por otro, los principales procedimiento o mecanismos.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador ha incorporado parcialmente esta recomendación, incluyendo la posibilidad de participación de los diversos agentes dentro del plan de evaluación.

La Autoridad de Gestión cree que los mecanismos para garantizar la coordinación y los procedimientos son adecuados y no preve dificultades al respecto.

3.2.42. Recomendaciones respecto a la mejora de la capacidad de asesoramiento

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones referentes a la mejora de la capacidad de asesoramiento

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador recomienda que en el apartado 5.5 del PDR se incluya la previsión de qué autoridades realizaran el proceso de asesoramiento además de INTIA, para así poder valorar todos los apoyos dispuestos en este apartado.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación incorporada.

3.2.43. Recomendaciones respecto a la mejora de la capacidad de asesoramiento. Publicidad

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones referentes a las disposiciones de publicidad previstas

Descripción de las recomendaciones

Se sugiere hacer referencia a que las disposiciones de publicidad e información se concretarán en la futura Estrategia que habrá de ser diseñada. También se sugiere indicar cómo se financiará esta estrategia.

Se recomienda explicitar qué mecanismo se empleará para la notificación de determinada información al beneficiario. En el futuro, una vez se concreten las directrices respecto a las obligaciones de publicidad del beneficiario, será preciso incluirlas en el Programa para dejar constancia.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

En el apartado 15.3 se incluyen las disposiciones que garantizan la publicidad e información del programa, haciendo referencia a la estrategia prevista al efecto, así como las responsabilidades de los beneficiarios y de la administración para publicitar la cofinanciación del Feader en el programa.

3.2.44. Recomendaciones respecto a la reducción del número de necesidades y su correcta organización.

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 05/02/2014

Tema: Recomendaciones respecto a la reducción del número de necesidades y su correcta organización

Descripción de las recomendaciones

En la versión inicial se consideraban 32 necesidades, y el equipo evaluador recomendó la reducción de este número así como su agrupación en los diferentes ámbitos.

Además el equipo evaluador identificó cuatro necesidades que englobaban otras necesidades específicas con mayor número de detalle.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

En función de las recomendaciones que propuso el equipo evaluador junto con las recomendaciones mencionadas durante los diálogos informales que se dieron entre la UE y la Comunidad Foral, el número de necesidades se redujo a un total de 23.

3.2.45. Recomendaciones respecto a los Indicadores Específicos alternativos a los de la CE para el Marco de Rendimiento.

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 12/12/2014

Tema: Recomendaciones respecto a los Indicadores Específicos alternativos a los de la CE para el Marco de Rendimiento

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador propone la incorporación de un indicador para la prioridad 3 como Indicador alternativo a los propuestos por la Comisión para el Marco de Rendimiento.

Además el equipo evaluador recomienda proponer una explicación, con mayor profusión de detalles, de en qué consiste el indicador propuesto.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Esta recomendación ha sido incorporada.

3.2.46. Recomendaciones respecto a los Indicadores Específicos planteados para el Marco de Rendimiento

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 12/12/2014

Tema: Recomendaciones respecto a los Indicadores Específicos para el Marco de Rendimiento

Descripción de las recomendaciones

Se proponen Indicadores alternativos para aquellos casos en los que el equipo evaluador considera que la regla del 50% no se cumple, o bien modificaciones en los métodos de cálculo para su cumplimiento.

Se han analizado los Indicadores alternativos propuestos por la Autoridad de Gestión, sugiriendo algunas modificaciones de la metodología de cálculo empleada.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Esta recomendación ha sido incorporada.

3.2.47. Recomendaciones respecto a los hitos propuestos para el Marco de Rendimiento

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 12/12/2014

Tema: Recomendaciones respecto a los hitos propuestos en los Indicadores Específicos para el Marco de Rendimiento

Descripción de las recomendaciones

En determinados hitos o metas se ha propuesto su modificación, pudiendo ser para elevarlos (previsiones óptimas para la ejecución de determinadas medidas implicadas en su cumplimiento) o para disminuirlos (debido al contexto actual de crisis económica y la incertidumbre en la inversión que podría afectar a la óptima ejecución de determinadas medidas).

En el caso de medidas novedosas, se ha adoptado el principio de cautela, dado el desconocimiento acerca de la aceptación con la que puede contar la medida.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación parcialmente incorporada. El marco de rendimiento previsto en el programa se basa, fundamentalmente, en el gasto plurianual aprobado para el periodo 2014-2020 mediante el Acuerdo de Gobierno de Navarra, 27 de agosto de 2014, en el contexto de las crisis económica existente, así como en la ejecución real del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2007-2013; todo ello en el marco del cumplimiento del 50% exigido por el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 215/2014. No obstante, basándose en el principio de cautela esgrimido por el equipo evaluador, en algunos casos se ha procedido a revisar a la baja las expectativas iniciales, especialmente en las medidas novedosas respecto al periodo anterior.

3.2.48. Recomendaciones respecto al número de Indicadores Específicos

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 12/12/2014

Tema: Recomendaciones respecto al número de Indicadores Específicos y su eliminación

Descripción de las recomendaciones

Respecto a los 35 Indicadores Específicos complementarios el equipo evaluador recomienda:

- Eliminar aquellos Indicadores Específicos que no aportan información complementaria a los 41 ICC.
- Eliminar aquellos Indicadores Específicos de dudosa actualización en el periodo de programación
- Eliminar aquellos Indicadores Específicos que no son propios del medio rural.

Por último el equpo evaluador propone la utilización de algunos Indicadores Específicos como proxys para

determinados ICC.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La Autoridad de Gestión mantiene todos los indicadores de contexto específicos incorporados al programa al considerar que complementan, de forma notable, los indicadores de contexto comunes aportados por la Comisión y podrán contribuir a medir los avances y resultados del programa (preguntas de evaluación, estudios específicos, ...). Además, la inclusión de estos indicadores pone de manifiesto algunos datos clave del contexto regional que conviene resaltar para comprender la lógica de la intervención. Finalmente, se considera que podrán actualizarse los indicadores incorporados en el momento que proceda.

3.2.49. Recomendación relativa a la complementariedad

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 14/11/2014

Tema: Recomendaciones respecto a asegurar la complementariedad con otros Fondos Europeos de Inversión y entre las medidas del Programa

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador considera que es recomendable incluir en el programa los mecanismos previstos para evitar solapamientos entre las ayudas previstas en la medida 1 y otras acciones formativas apoyadas por otros fondos europeos.

Por otra parte, es preciso garantizar que no existirá un solapamiento entre las actuaciones vinculadas con el desarrollo de planes de gestión (tanto forestales como de espacios protegidos del territorio) entre las medidas 16, 7 o la medida 19 relativa a LEADER.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La Autoridad de Gestión incorpora esta recomendación, haciendo una alusión a los mecanismos previstos en los apartados 14 y 15 del programa.

3.2.50. Recomendación relativa a los ámbitos de actuación Leader

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 14/11/2014

Tema: Recomendaciones respecto a los ámbitos a cubrir por las Estrategias de Desarrollo Local

Descripción de las recomendaciones

A la hora de describir cómo se va a garantizar la coherencia entre la submedida 19.2 y otras medidas del programa, se establece que: las estrategias de desarrollo rural subvencionarán, únicamente, temas ajenos a los sectores agrícola, alimentario y forestal.

Si bien se entiende que el objetivo de esta exclusión es evitar duplicidades con ayudas que se otorguen en el marco del resto de medidas del programa, el equipo evaluador no considera oportuna esta limitación ya que, con ella, se podría cerrar la definición de la estrategia a sectores clave de los territorios en los que se implemente. Además, se vería muy dificultado el logro de algunos de los objetivos planteados de forma general para LEADER.

Por ello, se propone eliminar esta restricción.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La Autoridad de Gestión entiende la recomendación pero no procede a eliminarla, porque de lo que se trata es de dirigir la acción Leader a aquellos ámbitos que vayan más allá del sector primario y que no tengan líneas de ayuda, primando una gestión coherente y sin riesgo de duplicidades entre las medidas de los grupos de acción local y las del Departamento.

3.2.51. Reducción de algunos elementos de la matriz DAFO.

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 05/02/2014

Tema: Reducción de algunos elementos de la matriz DAFO.

Descripción de las recomendaciones

Reducción de algunos elementos de la matriz DAFO e incorporación de elementos cuantitativos, con el objetivo de lograr una matriz escueta y clara basada en un diagnóstico sólido y completo.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador ha reformulado los elementos de la matriz DAFO resumiendo su contenidos e integrando las referencias cuantitativas en el diagnóstico.

3.2.52. Revisar algunos aspectos particulares del diagnóstico

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 05/02/2014

Tema: Revisión de algunos aspectos particulares del diagnóstico

Descripción de las recomendaciones

El EE recomendó al EP la incorporación de la metodología y definición que se utilizaría a la hora de determinar las zonas rurales en el Programa. Además se destaca la importancia de la metodología seleccionada (a partir de las dos propuestas por la comisión o de la elaboración de una alternativa) a la ahora de delimitar las zonas rurales en el apartado 8.1 del Programa y su incidencia a la hora de implementar las medidas.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

De acuerdo con esta recomendación, el EP incluyó en el apartado 2.2 del PDR la clasificación de Navarra de acuerdo a las tipologías territoriales de la UE por la que se establece que:

- Según la "Tipología urbana-rural", se trata de una región intermedia (NUTS 3) ya que la población rural representa entre el 20% y el 50% de la total.
- Según el "Grado de urbanización" (DEGURBA) las áreas débilmente pobladas/áreas rurales son aquéllas en las que más del 50% de la población vive en celdas rurales.

Se recomienda, por tanto, incluir la definición que finalmente va a emplearse en el apartado 8.1.

Se ha incorporado esta recomendación.

3.2.53. Revisar los valores de los indicadores objetivo o target

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 12/12/2014

Tema: Recomendaciones específicas al Plan de indicadores

Descripción de las recomendaciones

Se sugiere valorar los indicadores de realización de determinadas medidas, de acuerdo con los análisis comparativos realizados en relación con medidas equivalentes del PDR 2007-2013 o de otras ayudas regionales. Estos indicadores computan para el cálculo del target y su oportuno cálculo es crucial para establecer unos objetivos alcanzables y realistas. Se propone en algunos casos revisar la metodología del cálculo del target.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación parcialmente incorporada. Los indicadores de realización de las medidas del programa se basan, fundamentalmente, en el gasto plurianual aprobado para el periodo 2014-2020 mediante el Acuerdo de Gobierno de Navarra, 27 de agosto de 2014, en el contexto de la crisis económica existente, así como en la ejecución real del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2007-2013. Por tanto, son unas previsiones alcanzables y realistas, realizadas con la metodología que la Autoridad de Gestión ha considerado más conveniente y sometida a participación pública.

3.2.54. Revisión de aspectos particulares de la matriz DAFO.

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 05/02/2014

Tema: Revisión de aspectos particulares de la matriz DAFO.

Descripción de las recomendaciones

Se detectan algunos elementos incluidos en el DAFO que no se desprenden de forma clara del diagnóstico. En concreto, una debilidad y una oportunidad relacionadas con la simplificación administrativa.

En el análisis de las matrices DAFO resultantes para cada una de las prioridades se incluyen y resaltan por igual fortalezas y debilidades asociadas al mismo aspecto. Debido a ello, no se puede extraer una idea clara de si entonces es necesario, y sobre todo prioritario, o no actuar en ese sentido.

Además se detectan algunos elementos del DAFO que no guardan relación con las necesidades detectadas, por lo que procede eliminarlos de la matriz.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador ha mantenido la debilidad y la oportunidad, relacionadas con la simplificación administrativa, en el DAFO dándole respuesta a través de la necesidad *Simplificación de los trámites administrativos del Gobierno de Navarra.* Para el resto de elementos, el equipo evaluador ha decidido mantener los mismos elementos de la matriz DAFO, habida cuenta de su identificación en el territorio, y ha reformulado las necesidades detectadas para dar cabida a todos los elementos detectados en el territorio navarro como susceptibles de ser abordados en el marco del programa.

3.2.55. Sintetizar y reorganizar el contenido análisis diagnóstico

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 05/02/2014

Tema: Síntesis y reorganización del diagnóstico

Descripción de las recomendaciones

El diagnóstico inicialmente elaborado por el equipo programador en el contexto navarro se ajusta en contenido perfectamente a lo exigido en el marco normativo europeo y responde a la estructura establecida. Si bien, se consideró necesario realizar un esfuerzo de reorganización de la información con el objetivo de seguir la disposición de la Comisión Europea para los Indicadores de Contexto. Facilitando así la interpretación del documento y dándole una estructura similar a los elaborados por la Comisión Europea. En particular, las recomendaciones emitidas por el EE han sido:

- Agrupación del diagnóstico en tres bloques temáticos: Bloque I Socioeconómico, Bloque II Sectorial, Bloque III Medio Ambiente y Clima, a imagen y semejanza de los bloques en que se subdividen los Indicadores Comunes de Contexto.

- Además el equipo evaluador mantiene la recomendación de realizar un esfuerzo de síntesis para así poder cumplir las limitaciones de extensión del diagnóstico incorporadas por la Comisión.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador integró esta recomendación, reestructurando el diagnóstico incluido en el PDR, y organizándolo en tres bloques.

El equipo evaluador mantiene la recomendación en la reducción de caracteres y síntesis del diagnóstico.

3.3. Informe de evaluación ex-ante

4. DAFO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES

4.1. DAFO

4.1.1. Descripción general exhaustiva de la situación actual de la zona de programación, a partir de indicadores de contexto comunes y específicos del programa y de otra información cualitativa actualizada

Conforme las orientaciones comunitarias al respecto, el análisis DAFO se lleva a cabo sobre la base de una descripción cuantitativa y cualitativa de la situación inicial, incluyendo las pertinentes tendencias territoriales, sectoriales, económicas, sociales, estructurales o medioambientales: la cuantitativa se construye sobre indicadores de contexto comunes y específicos (PIB per cápita, tasas de paro, calidad de agua, ...), la cualitativa se basa en información proveniente de estudios de casos, informes de evaluación anteriores, etc. En este sentido, piezas fundamentales en el diagnóstico son los numerosos estudios desarrollados por el Gobierno de Navarra durante los últimos años, en los que se ha revisado y actualizado aquellos aspectos que, con el paso del tiempo, han quedado desfasados; merecen destacarse, entre otros:

- *"Plan Moderna"*. Documento de largo alcance (2030) donde se apuesta por un modelo de desarrollo económico que permita situar a Navarra entre las regiones europeas punteras en calidad de vida, competitividad empresarial e innovación. Establece las líneas estratégicas, proyectos y acciones sobre las que incidir además de los sectores a reorientar y aquéllos que deben potenciarse, cómo cambiar los factores de competitividad (educación, I+D, internacionalización, infraestructuras, etc.) para el futuro, etc.
- *"Plan estratégico de la agricultura Navarra"*, libro blanco del sector primario e industria agroalimentaria en la Comunidad Foral.
- *"Plan de actuaciones de la ganadería Navarra"*, documento donde se examina en profundidad los factores coyunturales y estructurales del sector pecuario.

Otros aspectos considerados en el análisis de la situación son:

A. Las seis prioridades de desarrollo rural comunitarias, las cuales suponen una traducción de los objetivos temáticos del Marco Estratégico Común.
B. Los objetivos transversales de la Unión Europea sobre innovación, medioambiente y atenuación del cambio climático y adaptación a sus efectos.
C. La promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, evitando cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Tampoco deben obviarse en el diagnóstico los siguientes documentos, de carácter nacional, cuyo contenido es básico y necesario para la redacción del presente:

- El Acuerdo de Asociación presentado por España a la Comisión.
- El Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

Situación socio-económica y rural

Población y territorio

Navarra posee una extensión de 10.390,36 km2, estando ubicada en el eje económico del Ebro, uno de los más dinámicos del país, aunque con una posición periférica respecto a los centros de decisión europeos. Según el padrón municipal, ha mantenido una tasa de variación poblacional del 15,87% durante 2001-2012, alcanzando 644.566 habitantes y 62,0 habitantes/km2 el último año de la serie. Con un saldo migratorio positivo y concentrado en zonas urbanas, a partir de 2008 desciende considerablemente de tal forma que en 2012 su resultado es negativo (-789 movimientos). La pirámide de población muestra un proceso de envejecimiento (edad media de 41 años), más intenso en el medio rural, con una tasa de natalidad del 10,47% y de mortalidad del 8% (Gráfico 1).

Territorio de gran diversidad comarcal y sociocultural, presenta un modelo polarizado, con desequilibrios en la distribución y estructura de la población así como en el tamaño de los municipios: zona rural dispersa en núcleos pequeños y crecimiento centrado en ayuntamientos grandes, especialmente en el área metropolitana de Pamplona, de gran dinamismo, donde se presentan grandes equipamientos e infraestructuras. A pesar de existir una aceptable red que cubre los principales servicios sanitarios y asistenciales así como mancomunidades gestoras de servicios municipales, algunas zonas todavía presentan deficiencias en infraestructuras (red eléctrica, transporte, hidráulicas, …) y equipamientos (guarderías, centros de día) así como escasa conservación del patrimonio histórico-cultural que dificultan su rentabilización (carencia de técnicos y proyectos culturales, baja coordinación de políticas municipales, atomización de centros de formación artística) lo que repercute en la calidad de vida y la incorporación laboral de las mujeres. No obstante, existen ambiciosos planes de futuro para el desarrollo de infraestructuras, centros logísticos y espacios empresariales, red de transporte energético y extensión de la banda ancha, lo que redundará en una mejor vertebración territorial.

Mercado laboral

El mercado de los últimos años se ha visto afectado por la recesión económica de tal forma que la población activa se ha estancado, con unos índices de recambio a corto y largo plazo de 93,57 y 99,37, respectivamente. Según la encuesta de Población Activa 2012 (INE), las tasas se muestran en la Tabla 3.

Uno de los cambios más destacables ha sido la mayor incorporación de la mujer al mercado, aumentado su tasa de actividad (9% en 2005-2012) y manteniendo la de empleo; en el caso del colectivo masculino, baja un -4,9% y -17,1% respectivamente. También el alto nivel de formación (importante porcentaje de personas con estudios más allá de la edad obligatoria) y los resultados educativos (baja tasa de abandono), que contribuyen positivamente al empleo regional, cuyos índices para 2012 son, según Eurostat, los indicados en la Tabla 4.

De la misma forma, las cuentas económicas regionales 2008-2011 muestran un descenso en los ocupados del sector primario del 16,46% y del 18,21% en el secundario, siendo servicios el menos castigado (3%). La contribución en el último año de la serie se sitúa en el Gráfico 2.

Con el fin de frenar esta situación se está promocionando una educación especializada y ejecutando

programas para mejorar las habilidades de los trabajadores (incluido la mejora del escaso nivel de inglés), sobre todo en formación profesional de grado medio y superior, así como de los científicos y directivos, aumentando su nivel gerencia, organización, sistemas y comercialización. Todo ello redundará en el autoempleo, cuya tasa se ha incrementado en 2009-2012, especialmente del colectivo femenino, más bajo que el masculino (Tabla 5).

En cuanto al paro, los últimos años muestran un cambio de tendencia de forma que, a partir de 2008, no ha dejado de crecer (Tabla 6 y Gráfico 3).

Analizando los factores que influyen en el desempleo, la edad es determinante. Los jóvenes presentan, de manera sistemática, tasas muy superiores, destacando la correspondiente al tramo 16-24 años (40% en 2012).

Estructura de la economía

La transformación socioeconómica y el despegue industrial iniciados a mediados del siglo pasado fijaron las bases de la actual economía regional, cuyos principales activos son su excelente posición geográfica, sus buenas infraestructuras, su fuerte grado de apertura al exterior y su autonomía fiscal. En los últimos años se ha producido un crecimiento del VABpb en el sector primario, mientras que en el secundario y el terciario ha sufrido mayores altibajos; conforme las cuentas económicas, las estimaciones para 2012 se muestran en el Gráfico 4.

El sector agrario, a pesar del aumento, tiene un peso escaso comparado con el secundario, el cual adolece de baja diversificación industrial y donde las principales empresas son extranjeras (riesgo de deslocalización), y el terciario, sometido a una elevada estacionalidad (el grado medio de ocupación es máximo en agosto y mínimo en enero). Como puntos fuertes es necesario destacar:

- Importante tejido industrial, cercano al sector productor, con unos buenos índices de productividad por ocupado.
- Calidad del entorno empresarial, en comparación con los benchmark internacionales, y participación de las empresas en I+D. Navarra es considerada como un buen lugar para la investigación e innovación, donde existen incentivos fiscales, interés y participación gubernamental en la implantación de estructuras de apoyo así como una densa red de centros tecnológicos, agentes e instituciones de investigación, tanto públicas como privadas: Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria, Instituto Lactológico de Lekunberri, centros de formación profesional, universidades, INTIA, ... El número de contratos entre universidades, sociedades públicas, centros tecnológicos y empresas del sector se ha incrementado en los últimos años.
- Existencia de clusters agroalimentarios desarrollados, especialmente exitosos en el procesado de alimentos (sobre todo en productos no perecederos), donde se han logrado importantes incrementos del VAB/empleado (6% anual en 2000-2006) y sus exportaciones (10% anual desde 2000).
- Zonas rurales con potencial turístico debido al crecimiento de las actividades recreativas, culturales y sociales y, en definitiva, del ocio, pudiendo incrementar la oferta de tipo cultural y el aprovechamiento de los recursos históricos. Las estadísticas Eurostat muestran un alza el número de plazas ofertadas durante 2005-2012 del 34,7%, en sintonía con los datos del IEN, donde aumentan el número de establecimientos, sobre todo en turismo rural (55%).

La evolución de la productividad del trabajo por sectores durante 2008-2011 ha sido positiva: el último año su valor era 56.664,2 euros/ocupado, desglosándose en 35.059,3 euros/ocupado para el sector primario, 71.207,5 euros/ocupado para el secundario y 50.942,0 euros/ocupado para el terciario. La economía ha experimentado un crecimiento y convergencia con las regiones europeas más avanzadas debido a una elevada contribución de la inversión y a un mercado de trabajo muy dinámico: el PIB per cápita regional en 2010 era de 125,7 (índice PPS de EU-27=100) y el índice de pobreza alcanzaba al 13,1% de la población en 2011 (24,1% para la UE-27). El fundamento del modelo de desarrollo está evolucionando hacia la eficiencia del trabajo en lugar del aumento del empleo y menores costes respecto a otras regiones europeas, a través de:

- El incremento de la productividad, con un mayor énfasis en la innovación; por eso, en los últimos años Navarra está aumentando su gasto en I+D apoyándose en el sector privado, aunque todavía no alcance las regiones/economías más avanzadas: las interacciones, cooperación o colaboración entre universidades, escuelas técnicas (formación profesional) e instituciones de investigación y centros tecnológicos con las empresas son muy poco frecuentes en la generación de ideas, la comercialización y la creación de nuevos productos, lo que dificulta la transferencia del conocimiento así como la implantación de nueva tecnología en la transformación de algunas producciones agroalimentarias.
- El desarrollo de clusters con potencial de crecimiento y alto valor añadido: transporte y logística, turismo, salud, medioambiente y servicios empresariales y financieros.
- La extensión de la banda ancha de alta velocidad a través del plan *"Conecta Navarra 2020"*, favoreciendo la accesibilidad, el uso y la calidad de las TIC a empresas, Administración y ciudadanía. Sus cuatro líneas de actuación tratan de extender la red troncal de fibra óptica del Gobierno de Navarra, desplegar y explotar una red mayorista de acceso y transporte de servicios de banda ancha rápida y ultrarrápida, acelerar la cobertura 4G de los operadores en Navarra y, por último, facilitar el despliegue de NGA en municipios navarros.

Según el informe del primer trimestre de 2012 del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la cobertura de conexiones de banda ancha en Navarra era del 76,4 % en ADSL (10 Mbps), el 17,1% en VDSL (30 Mbps), el 57,5% en HFC, el 0,6% en FTTH y el 94,7% en HSPA (3,5 G). Por otro lado, la encuesta del IEN sobre el uso de las TIC y del comercio electrónico para 2013 muestra que:

- El 98,4% de las empresas de 10 o más trabajadores de la Comunidad Foral disponen de internet, el 72,6% página web y el 98,9% banda ancha fija; prácticamente todas usan ordenadores y el 86,7% tiene instalada una red de área local (LAN). El 89,2% de las empresas con conexión a internet ha utilizado la red para interaccionar con las Administraciones Públicas: descarga y envío de impresos y formularios, obtención de información, etc.
- En cuanto a los hogares navarros, el 72,4% disponen de ordenador y el 71,5% acceso a internet. En el 86,3% hay teléfono fijo y además algún miembro dispone de teléfono móvil en el 95,9% de los casos. La conexión mediante ADSL se sitúa como la principal vía, superando a la línea telefónica convencional.

No debe olvidarse que existen numerosos estudios y análisis que describen los potenciales beneficios socios económicos resultantes de tener banda ancha de alta velocidad: aumento de productividad (de hasta el 15%), incremento del PIB (se calcula un 1,5 puntos por cada incremento del 10% de accesos a banda ancha), generación de empleo, mejora de la calidad de vida y bien estar social, ahorro en el consumo energético y sostenibilidad medioambiental (reducción de desplazamientos y mejora en la

gestión energética de edificios, ...

No obstante, los últimos boletines de contabilidad elaborados por el Instituto de Estadística de Navarra reflejan que el mantenimiento de la crisis económica ha perjudicado el crecimiento y la estabilidad financiera regional. Según el correspondiente al cuarto trimestre de 2013, se registró una tasa real de crecimiento del -1,3%, muy lejos del año 2006, cuando el crecimiento del PIB era del 3,9% (Gráfico 5).

Esta situación ha provocado:

A. Un deterioro de las condiciones de financiación. Según las encuestas de la Cámara de Comercio al respecto, las entidades financieras han reducido las concesiones de crédito, encarecido las comisiones y aumentado las exigencias de avales y garantías. De esta forma un porcentaje de empresas que supera el 50% ha tenido problemas para financiar el circulante y hacer frente a las necesidades de liquidez inmediata, iniciar proyectos de inversión o refinanciar deuda, lo que amenaza su competitividad y desarrollo.
B. Un incremento del déficit y endeudamiento del Gobierno, habiendo emprendido acciones destinadas a limitar el gasto y garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, especialmente a partir de 2011: reducción de la capacidad de gasto de los presupuestos generales (327,25 Meuros en 2011 y 132 Meuros en 2012), suspenso y/o cierre de convocatorias de ayudas pendientes de resolver, prórrogas presupuestarias, etc. La consecuencia más evidente de este proceso de contención del gasto público ha sido la ralentización de la actividad económica y la caída del mercado laboral.

Situación sectorial y de la agricultura

Superficies agraria y forestal

Según Eurostat, la superficie agraria útil ascendía a 545.520 hectáreas en 2010, distribuyéndose de la forma indicada en el Gráfico 6.

Por otro lado, la superficie regable en 2010 (Mapa 3) era de 73.720 hectáreas (13,5% de la SAU):

- El 93,70% se encuentran en las comarcas meridionales: Navarra Media (17,50%), Ribera Alta-Aragón (37,47%) y Ribera Baja (38,73%).
- El 59,86% son regadíos tradicionales y el resto a presión. En cuanto a los consumos y tarificación de precios, puede obtenerse más información en el documento anexo. Los regadíos tradicionales se caracterizan por la antigüedad y deficientes infraestructuras (acequias, desagües, ...), la distribución por gravedad y la baja eficiencia en el uso del agua (dotaciones hasta 14.000 m3/ha/año), además de una estructura parcelaria dominada por la pequeña dimensión y dispersión de las fincas y una red de caminos obsoleta para el actual grado de mecanización. Por otro lado, los sistemas modernos permiten controlar el consumo, tienen una eficiencia media del 75% (dotaciones hasta 6.500 m3/ha/año) y facturan en función del volumen gastado, el cual proviene, casi en su mitad, del Canal de Navarra, principal infraestructura de transporte de agua en la región.

En cuanto a los bosques y otras tierras forestales, según el cuarto inventario forestal de 2010, Navarra tiene una superficie de 594.357 hectáreas (el 57,19% de la regional), desglosándose conforme el Gráfico 7.

La empresa agraria

Teniendo en cuenta Eurostat, la evolución de las características de las explotaciones agrarias regionales 2005-2010 ha sido la indicada en la Tabla 7.

Como puede observarse, se ha producido un descenso en el número de unidades de trabajo agrario, el número de explotaciones y la superficie agraria útil, sin embargo aumenta el Standard Output, UGM y mano de obra. En 2010, el tamaño físico medio presenta un valor de 34,4 hectáreas/explotación y 22,74 UGM/explotación, siendo el económico de 51.389,0 euros de SO/explotación (Gráficos 8 y 9).

Buena parte se caracteriza por un tamaño adecuado y una distribución de las orientaciones productivas a la potencialidad de los recursos (con tendencia a aumentar en superficie y standard output), aceptable nivel de mecanización y modernización así como gestión profesional y capacidad para adaptarse a las reformas de la PAC y el mercado. No obstante, todavía perduran explotaciones familiares, de pequeña dimensión, limitadas por las condiciones edafoclimáticas y/o agronómicas, así como una distribución de la propiedad muy repartida y un mercado de la tierra (arrendamientos altos en fincas grandes) que dificulta la realización de mejoras.

En cuanto a la ganadería, convive una extensiva (42,09%), con explotaciones mixtas adaptadas al medio, con otra intensiva (57,91%), altamente profesionalizada, instalaciones competitivas y modernas e integrada verticalmente, con un peso significativo en la comercialización (mediante cooperativas y empresas) y avanzada en la trazabilidad. Sin embargo, los altos costes fijos y de consumo intermedio en determinadas orientaciones (vacuno de carne, ovino de leche, pequeñas ganaderías intensivas, ...), con oscilaciones anuales, suponen un freno a la capacidad de acometer inversiones que aseguren su viabilidad, sin olvidar las crisis sanitarias y su incidencia al respecto ni, especialmente en las zonas de montaña y desfavorecidas, la persistencia de infraestructuras con escasa adecuación para las dotaciones ganaderas: suministro y evacuación de agua, caminos, corrales municipales, centros de desinfección de vehículos, etc. La distribución de la cabaña, según el censo agrario de 2009, se muestra en el Gráfico 10.

Respecto al bienestar animal, las explotaciones ganaderas han realizado un importante esfuerzo en adecuar sus estructuras y forma de gestión a la profusa reglamentación europea, nacional y regional existente al respecto, garantizando unos altos estándares de calidad en la cría de animales. El Servicio de Ganadería (Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local) es la unidad encargada de llevar a cabo un riguroso seguimiento y control del cumplimiento de toda la normativa, que puede resumirse en:

A. Los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la PAC, en la parte correspondiente al bienestar animal (ámbito 4): protección de terneros menores de seis meses (Directiva 2008/119/CE), de cerdos (Directiva 2008/120/CE) y de animales en explotaciones ganaderas (Directiva 98/58/CE).
B. Las disposiciones sobre la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas (Reglamento (CE) nº 1/2005), la protección de gallinas ponedoras (Directiva 1999/74/CE) y pollos destinados a la producción de carne (Directiva 2007/43/CE) así como la protección de los animales

en el momento de su sacrificio o matanza (Directiva 93/119/CE y Reglamento (CE) nº 1099/2009).

Todas estas normas y otras han sido incorporadas al derecho español a través de leyes, decretos y órdenes, nacionales y regionales: Ley 32/2007, Real Decreto 751/2006, Real Decreto 692/2010, Decreto Foral 200/2002, etc.

El sector agrario se caracteriza por su envejecimiento y escaso relevo generacional, como muestra la estructura de edad de los gestores de explotaciones en 2010 (Eurostat) según la Tabla 8.

Considerando la encuesta agraria de 2005 y el censo de 2009, el descenso de explotaciones es más acentuado en el caso hombres y en los tramos de menor edad. En cambio, las explotaciones dirigidas por mujeres aumentan (32,8%), sobre todo en la franja de menos de 35 años (104,9%); no obstante, el porcentaje de mujeres titulares de explotaciones se sitúa en el 23,6%, descendiendo al 18,1% en el caso de menores de 35 años.

En cuanto al asociacionismo y organizaciones agrarias, existe un alto grado de desarrollo debido al impulso que, desde el Gobierno de Navarra, se le viene dando desde hace décadas a través de la Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de cooperativas, los marcos estratégicos para el fomento de la integración de cooperativas agroalimentarias, etc. En consecuencia, se presenta una elevada integración vertical (especialmente en ganadería intensiva), lo que permite uniformizar calidades y la trazabilidad, aunque todavía hay carencias en procesos que abarquen todas las fases, desde la producción a la comercialización. Un mayor detalle de la situación puede consultarse en el Plan Estratégico de la Agricultura Navarra.

En cuanto a la industria agroalimentaria navarra, su desglose por ramas de actividad ha ido evolucionando con el tiempo, de tal forma que en 2012 queda reflejada en el Gráfico 11.

Las actividades más destacables son la industria cárnica, panadería y pastas, frutas y hortalizas así como bebidas. Sin embargo, desde 2006 las cuatro han sufrido importantes mermas en el número de industrias, destacando frutas y hortalizas, con un descenso del -37%. Por el lado contrario se encuentran los subsectores del pescado y de la industria láctea, con incrementos del 21% y 6% respectivamente. En cuanto a la distribución territorial, las agroindustrias se concentran, principalmente, en las suministradoras de materias primas: Ribera Alta (22,29%), Cuenca de Pamplona (20,06%) y Ribera Baja (17,05%).

Empleo por actividades, mano de obra y capacitación

Las actividades agrícola, silvícola, agroindustrial y turística representa el 3,30%, 0,01%, 6,04% y 6,67%, respectivamente, del empleo regional en 2012 (258.484 ocupados). Su desglose se muestra en el Gráfico 12.

El turismo rural absorbe, aproximadamente, 2.660 ocupados de los existentes en el sector turístico (15,42%), habiendo aumentando el número de casas rurales y plazas en los últimos años. Según la EPA, la población ocupada agraria presenta una estructura más envejecida que el resto de sectores (los menores de 34 años no superan el 10%, los mayores de 54 años son el 29,1%); la agricultura y silvicultura son mayoritariamente masculinos, la industria agroalimentaria tiene un 46,2% de ocupación femenina y el turismo un 60%.

Conforme Eurostat, la mano de obra agraria en 2010, expresada en número de personas, presentaba el

desglose de la Tabla 9.

En cuanto a la capacitación, si bien el nivel es aceptable y existe acceso a una amplia oferta educativa y de asesoramiento, todavía hay posibilidades de mejora en diversos aspectos (escasez de mano de obra cualificada y problemas de estabilidad e integración del colectivo inmigrante). Debe advertirse que, según la encuesta de explotaciones 2010 (Eurostat), tan solo el 17,6% de los jefes de explotación posee formación básica o superior (Tabla 10).

Por otro lado, la instrucción de los ocupados en la rama industria agroalimentaria es la indicada en la Tabla 11.

El Gobierno de Navarra ha fortalecido su respuesta a la demanda formativa, siendo los actores implicados tanto la Administración como las entidades sindicales y empresariales: abarca distintos niveles y constituyen la base sobre la que descansa la transferencia de conocimientos y la innovación. A groso modo, puede diferenciarse entre:

1. Formación reglada. La región cuenta con centros que imparten materias agrarias en:

    - Enseñanza universitaria. Al año 150 nuevos profesionales salen al mundo laboral procedentes de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos (Universidad Pública de Navarra) y de la Facultad de Ciencias (Universidad de Navarra), especialización en biología ambiental.
    - Enseñanza de formación profesional de grado medio y superior. Con cualificaciones en el ámbito agroalimentario como gestión forestal y del medio natural, producción agroecológica, procesos y calidad en la industria alimentaria, etc. El número de alumnos que cada año cursan estos estudios asciende a 357.

2. Formación no reglada. Está al margen del sistema oficial y se canaliza, en gran medida, por el Servicio Navarro de Empleo, organismo autónomo del Gobierno de Navarra. Durante el año 2011 ha sido la indicada en la Tabla 12.

    La formación para desempleados es gestionada exclusivamente por dicha unidad y en la oferta de cursos y escuelas-taller se incluyen los relacionados con el sector primario: industrias de conservas y jugos vegetales, construcción biosostenible, proyectos de instalaciones frigoríficas, energías renovables, jardinería, ... La formación de ocupados es gestionada en colaboración con los agentes sociales y destacan:

    A. Los planes de formación para el empleo, ofertados por:

        - Fondos autonómicos, es decir, mediante convocatorias del Gobierno de Navarra.
        - Fondos transferidos por el Ministerio de Trabajo (convocatorias intersectoriales).

    B. Los convenios de colaboración entre el Servicio Navarro de Empleo y la Confederación de Empresarios de Navarra para la formación de empresarios y directivos.
    C. Los planes de formación en las empresas.

    Los cursos son canalizados a través del Instituto Navarro para la Formación, el Reciclaje y el Empleo (INAFRE) y sus centros colaboradores, estando algunos orientados al sector agroalimentario: aplicación de fitosanitarios, autoempleo y cooperativas agroecológicas, bienestar animal, topografía

forestal, ...

También es destacable el esfuerzo que, desde hace décadas, lleva a cabo el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en la formación del sector agroalimentario, al margen de los planes del Servicio Navarro de Empleo. Fundamentalmente a través del Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, además de los grupos de acción local (Cederna-Garalur, TEDER, EDER y Zona Media de Navarra), fundaciones (FUNDAGRO), asociaciones (FORESNA-ZURGAIA, AMUR, ...) y colegios oficiales (ingenieros agrónomos e ingenieros técnicos agrícolas).

Asimismo, la región presenta un buen número de centros, agentes e instituciones de investigación, tanto privados como públicos, agrupados en RETECNA, Red de Centros Tecnológicos en Navarra. Integra trece de los catorce centros existentes (con una plantilla de 995 personas y unos ingresos de 73 Meuros, el 56% de carácter privado), en torno a cuatro grandes áreas sectoriales (Gráfico 13):

- Energía: incluye al Centro Nacional de Energías Renovables (CENER).
- Agroalimentación: queda configurado por el Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria (CNTA), el Instituto Lactológico de Lekunberri (ILL) y la Estación de Viticultura y Enología de Navarra (EVENA).
- Industria: integrado por L'Urederra Centro Tecnológico, el Centro de Innovación Tecnológica de Automoción (CITEAN), la Fundación para la Investigación y el Desarrollo de la Nanotecnología (FIDENA), el Centro Multidisciplinar de Innovación y Tecnología (CEMITEC), el Centro Tecnológico Miguel de Eguía (CTEL), la Fundación de Investigación, Desarrollo e Innovación en Medio Ambiente (FIDIMA) y la Asociación de la Industria de Navarra (AIN).
- Biotecnología: constituido por la alianza del Centro de Investigación Médica Aplicada (CIMA) y el Centro de Investigación Biomédica de Navarra (CIB).

Tampoco debe obviarse el importante papel que juegan en la I+D+i la Universidad Pública de Navarra, la Universidad de Navarra y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, bien directamente (Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación-OTRI) bien a través de centros como el Instituto de Agrobiotecnología, ... Asimismo, la actual I+D+i agraria regional encuadrada en:

1. El Programa de Innovación del Sector Agroalimentario español, con su propia agenda estratégica en entornos propios del sector (gestión sostenible de los recursos naturales, sistemas agrarios de producción, industria agroalimentaria, cadena agroalimentaria, bioeconomía e inteligencia competitiva).
2. El plan de acción de la industria agroalimentaria (MODERNA), donde se apuesta por un cluster imbricado, altamente competitivo, diferenciado por sus productos saludables y naturales, compitiendo en mercados internacionales y contribuyendo con un porcentaje relevante al PIB. Las líneas de trabajo son cuatro: desarrollo de productos de mayor valor añadido que fomenten la diferenciación y especialización; generación de nuevos negocios vinculados al cluster; desarrollo de nuevos mercados para las empresas agroalimentarias y mejora de la eficiencia de la cadena de valor.

Pese a la difusión de resultados que se lleva a cabo, todavía existen dificultades para transferir tecnología a la industria por las características estructurales del sector transformador y la falta de adecuación en I+D+i en aspectos como la generación de ideas, la comercialización o la creación de nuevos productos y procesos o la selvicultura.

Productividad del trabajo y renta en el sector agroalimentario

Si tenemos en cuenta las estadísticas del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se observa la evolución favorable de las macromaganitudes agrarias 1996-2011, cuyo resumen se muestra en la Tabla 13 y Gráfico 14.

El consumo intermedio supone un peso muy importante en el gasto de la explotación, destacando sobre todo los piensos en la producción animal que supera el 50% de los gastos de este indicador. Como principales valores en 2011 destacan la producción final (919,30 Meuros), el VABpb (473,90 Meuros), el VANpb (387,32 Meuros), la renta (509,70 Meuros) y, teniendo en los datos de Eurostat, la productividad agraria (35.194,6 euros/UTA). Son las zonas rurales las que más contribuyen a este último valor, bajo en relación a la media del conjunto de sectores (56.664,2 euros/ocupado). En cuanto al subsector forestal:

- Es un importante motor y fuente de ingresos de muchas Entidades Locales y particulares, habiéndose incrementado en los últimos años la actividad ligada al aprovechamiento forestal de maderas y leñas, especialmente por la demanda del sector energético (biomasa) y el liderazgo de Navarra en certificación forestal a nivel nacional.
- En primera y segunda transformación los establecimientos están trabajando en la modernización e innovación tecnológica para ser competitivos en mercados globales, mejorando la diferenciación y normalización de productos, la estructura comercial (redes de distribución y exportación propias), el acceso a nuevos mercados y la producción energética a partir de residuos forestales, etc. La evolución del saldo comercial en los últimos años es positivo debido a un importante incremento de las exportaciones y un moderado ascenso de las importaciones (Tabla 14).

La productividad del trabajo en la industria agroalimentaria alcanzaba un valor de 51.289,02 euros/persona en 2010 (Eurostat). Analizando el VABpb del sector industrial se aprecia que la fabricación de material de transporte es el principal motor regional, con una aportación del 19,00% y un peso del 18,54% en el empleo; no obstante, la rama agroalimentaria presenta unos buenos resultados económicos ya que ocupa el cuarto lugar (14,13% del VABpb) y emplea casi las mismas personas (18,49%), buena parte pertenecientes al colectivo femenino. La encuesta industrial de empresas (INE) muestra la evolución de sus principales indicadores en la Tabla 15 y Gráfico 15.

El último año de la serie muestra que el número de agroindustrias en la región se eleva a 1.019, con 11.313 ocupados, su producción es de 2.877 Meuros y el VABpb de 549 Meuros. Como características estructurales podrían destacarse:

- Tejido empresarial atomizado (tamaño medio: 10 trabajadores/agroindustria), especialmente en determinados subsectores, factor limitante en la competitividad. A pesar de la existencia de producciones bien posicionadas, con nivel de demanda y mercado exterior, todavía pervive una estructura comercial deficiente, que impide incidir en nuevos mercados y crear redes de distribución y exportación propias; en este sentido, la trazabilidad supone una oportunidad de diferenciación y mejora.
- Importante y sólido sector que se nutre de materia prima producida en la zona (los establecimientos se concentran, principalmente, en las comarcas suministradoras de materia prima: Ribera Alta, Cuenca de Pamplona y Ribera Baja) pero con alto coste en comparación con otras zonas comunitarias lo que supone una pérdida de competitividad comercial.

- Oferta de productos seguros, de calidad y prestigio, amparados, en muchos casos, por denominaciones específicas, aunque son mejorables sus estrategias de marketing y promoción. En Navarra se aúnan un consumidor y mercado próximos, que valoran los productos propios, con sensibilidad creciente hacia sistemas y técnicas sostenibles, con un sector agroalimentario concienciado medioambientalmente así como implicación de la Administración en la política de calidad y seguridad alimentaria. De esta forma, en el diagnóstico del Plan Estratégico de la Agricultura Navarra (documento adjunto) se identifican factores relacionados con la comercialización agraria, incluidos los circuitos cortos, y se propone un eje estratégico destinado, entre otros, a la transformación, comercialización y calidad alimentaria, haciendo hincapié en el potencial de los productos frescos y su positiva valoración en los mercados, especialmente en los locales. Esto se ve reflejado en los objetivos de su estrategia y líneas de actuación, con los que se pretende mejorar el posicionamiento de los productos navarros en los mercados internos, generar perspectivas de negocio en estos canales de comercialización y nichos de mercado.
- Tradición, cualificación, diversificación, innovación y diferenciación suponen activos intangibles de gran valor. No obstante, falta cooperación para acometer proyectos conjuntos, abordar cuestiones supraempresariales y desarrollar actividades tecnológicas.
- Clusters agroalimentarios desarrollados y dinámicos, especialmente exitosos en el procesado de alimentos (sobre todo en productos no perecederos) aunque con posibilidad de mejora en la cadena de valor, fabricación de productos lácteos o distribución.

Considerando las cuentas económicas de la agricultura para la región en el año 2012, Eurostat muestra los siguientes valores en la Tabla 16.

A estos niveles contribuye, sin duda, la existencia de un sistema nacional de seguros agrarios consolidado y altamente desarrollado (carta de servicios, observatorio, estadísticas, proyectos de cooperación internacionales, ...), que operando a través de ENESA y las entidades incluidas en AGROSEGURO forma una herramienta útil para la gestión de riesgos de las explotaciones agropecuarias. De hecho, la mayor parte de las contingencias a que se enfrentan los agricultores y ganaderos en la región (adversidades climáticas, enfermedades de animales y vegetales, plagas u otras causas que incidan negativamente en la renta) está cubierta por el sistema, lo que ha favorecido una evolución del sistema muy significativa. En el caso de Navarra, su importante incremento durante las últimas décadas se muestra en la Tabla 17.

Formación bruta de capital fijo en agricultura

Las estadísticas Eurostat basadas en las cuentas económicas de la agricultura nacional muestran que el VAB destinado a formación bruta de capital fijo va a la baja (-30,2%), tal y como se desprende de la Tabla 18.

Infraestructura turística

Las estadísticas comunitarias sobre turismo muestran que el número de plazas disponibles en la región desde 2005 han aumentado un 34,70%, alcanzando los valores de la Tabla 19.

Si nos atenemos a los datos facilitados por el Instituto de Estadística de Navarra, los incrementos más

notables corresponden a turismo rural, apartamentos y otros (Gráfico 16).

En el último año de la serie la mayor parte de las plazas se encontraban localizadas en camping (35,27%) y hoteles (26,86%). La oferta de estabecimientos de Pamplona destaca por las pensiones y hoteles mientras que los campings y el turismo rural se sitúan en el resto del territorio (Tabla 20).

Según las encuestas anuales de servicios y de ocupación del INE para 2011, Navarra es la segunda Comunidad Autónoma española con menor capacidad de alojamiento y volumen de negocio, suponiendo el 0,75% y 1,13%, respectivamente, de las cifras nacionales, lo que influye notablemente en el menor número de visitas y estancias y el poco desarrollo de los clúster relacionados con el turismo. La estacionalidad que registran los establecimientos es elevada ya que el grado medio de ocupación es máximo en agosto y mínimo en enero; no obstante, debe señalarse que el turismo en las zonas rurales destaca por su potencial de desarrollo debido a la importancia creciente de las actividades recreativas, culturales y sociales y, en definitiva, del ocio, que produce un incremento en su demanda. En este sentido, el Camino de Santiago es un buen ejemplo: su trazado discurre por zonas marginales y con riesgo de abandono, donde se están desarrollando una serie de servicios que contribuyen a la diversificación de la economía y la aparición de actividades turísticas, la conservación de las tradiciones y los rasgos culturales.

Situación del medio ambiente y el clima

El suelo: cubierta, materia órgánica y degradación

Los datos de CORINE para el año 2006 describen la ocupación del suelo en la región (Gráfico 17).

Según el mapa de cultivos y aprovechamientos de Navarra para 2012, en las tierras de cultivo predominan los herbáceos (24,23%), los prados y pastizales tienen un peso similar (3,33% y 4,73% respectivamente) y en los terrenos forestales destaca el monte maderable (36,62%) sobre el leñoso (15,12%).

La calidad del suelo está determinada, principalmente, por su contenido en materia orgánica, muy sensible a los sistemas de manejo; en tierras de cultivo se estima un contenido de carbono orgánico medio de 158,7 megatoneladas y/o 9,6 g/kg (encuesta LUCAS 2009, a nivel nacional). La disminución de materia orgánica deteriora la estructura, la actividad biológica y la capacidad de retención de agua y nutrientes, de tal forma que, a medio y largo plazo, aparecen problemas de erosión, compactación, acidificación, salinización, etc. El desarrollo de una agricultura moderna en el pasado siglo ha conllevado la aparición de problemas de diversa índole, pudiendo destacarse la degradación y pérdidas por erosión. Los cálculos del Centro Común de Investigación (JRC) para el Noreste (País Vasco, Navarra, Rioja y Aragón) muestran una pérdida de suelo de 2,8 tn/ha.año, similar a la media europea; la superficie agraria navarra con moderada a severa erosión hídrica asciende a 44,3 miles de hectáreas, el 8,7% del total. A grandes rasgos:

- Los principales problemas se localizan en áreas ocupadas por cultivos herbáceos de secano meridionales. En herbáceos de regadío apenas hay erosión pues ocupan tierras llanas junto a los ríos, donde pueden plantearse fenómenos excepcionales de arrastre por inundaciones.
- Salvo situaciones muy concretas, la erosión hídrica en las áreas forestales es la que corresponde a procesos naturales, pudiéndose presentar problemas en barrancos. Respecto del área no arbolada,

depende del porcentaje de cobertura del suelo (helechales, matorrales o pastizales) y, por tanto, el deterioro es mayor al ir descendiendo hacia el sur.

Calidad y consumo de agua

Navarra dispone de agua abundante y de calidad, tanto superficial como subterránea, con una situación hidromorfológica acorde a la gran diversidad presente en el territorio (más información puede obtenerse en el documento anexo denominado *"Masas de agua e inundaciones"*). Actualmente, la cantidad de agua para atender las demandas de abastecimiento urbano, industrial y agrícola asciende a 906 hm3/año (se estima llegar a 1.318 hm3/año en 2018), correspondiendo 484,50 hm3 al sector primario (Eurostat, 2010). Desde la aprobación de la Directiva 2000/60/CE, el Gobierno de Navarra ha ido acometiendo actuaciones para prevenir o reducir su contaminación, promover el uso sostenible, mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y atenuar los efectos de las inundaciones y las sequías (en ocasiones, por su alta capacidad productiva, se han destinado al cultivo agrícola y forestal márgenes y riberas, especialmente choperas, lo que podría tener incidencia en la protección ante avenidas y variaciones fluviales). Atendiendo a los balances de nitrógeno y fósforo publicados por la Red de Uso Eficiente del Nitrógeno en Agricultura (RUENA), el exceso de potencial de nitrógeno y fósforo en superficie agraria queda reflejado en el Gráfico 18.

El exceso de potencial de nitrógeno es de 16,7 kg/ha y el de fósforo de -0,7 kg/ha. Algunos tramos de ríos presentan problemas de diversa índole y con el objetivo de reducir la contaminación por nitratos agrarios se realiza un control a través de la red de la calidad físico-química de las aguas superficiales y subterráneas y la red Básica (RBAS) así como de la red de Nitratos (RNIT) para las aguas subterráneas. La información obtenida en 2012 se muestra en la Tabla 21.

Las zonas declaradas como vulnerables a la contaminación por nitratos abarcan 11.735 hectáreas (el 10% del regadío regional), distribuidas en los aluviales de los ríos Ebro y Cidacos, donde se han establecido programas de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación además de los correspondientes planes de inspección y control anuales (Mapa 4).

Respecto a la contaminación difusa por fitosanitarios, la Confederación Hidrográfica del Ebro tiene una red de control en aguas superficiales cuyo objetivo es vigilar su contenido y comprobar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental. En el informe del 2012 no se ha detectado incumplimiento en Navarra. No obstante, el plan de vigilancia ambiental, que anualmente se lleva a cabo como parte integrante del seguimiento del programa, incluirá, entre otros aspectos, un control de plaguicidas en aguas subterráneas.

Agricultura sostenible

La región presenta una sensibilidad creciente hacia sistemas y técnicas de producción sostenibles y valoración de productos propios. A pesar de que la agricultura y ganadería extensivas (cereales de secano, vacuno, ovino, ...) son poco impactantes en el medio, poseen explotaciones adaptadas a la potencialidad del territorio y tienen un peso considerable, la agricultura ecológica e integrada no han alcanzado una implantación suficiente. Conforme los datos de Eurostat, en 2007 se presentaba la división en agricultura

mostrada en la Tabla 22.

Los métodos de producción agrarios sostenibles contribuyen a la conservación de la biodiversidad y los hábitats naturales. Al respecto debe destacarse:

- Según el programa de seguimiento de aves comunes reproductoras asociadas a medios agrarios, realizado por SEO/BirdLife, la evolución en Navarra desde 2000 ha sido la indicada en el Gráfico 19.

  De las 24 especies consideradas, sólo el jilguero (con tendencia estable) y el verdecillo (con descenso moderado) han tenido resultados estadísticos significativos. Por otro lado, la diversificación del paisaje agrario incide positivamente sobre las poblaciones de aves esteparias ya que en los medios cerealistas de secano se consigue mantener la cubierta vegetal en superficies no cultivadas, mejorar la estructura del suelo y ofertar pasto temporal al ganado así como proporcionar refugio, semillas y fauna invertebrada para las aves.

- Si bien no se dispone de datos regionales, la clasificación de los hábitats relacionados con pastizales a nivel nacional es la mostrada en la Tabla 23.

  Las dificultades de la ganadería extensiva en la montaña de Navarra pueden ocasionar situaciones de riesgo para el medio ambiente debido al avance del matorral y la degradación de los pastizales, lo que genera amenazas para la conservación de especies y hábitats, y el consecuente aumento del riesgo de incendios forestales.

- En cuanto a la producción ecológica, abarca el 2,8% de la SAU, desglosándose en 14.310 hectáreas acogidas al sistema y 1.130 hectáreas en proceso de conversión (Eurostat), seis décimas por encima de la española y nueve por debajo de la europea, que se sitúa para el mismo periodo en el 3,7%, por lo que es necesario seguir realizando un esfuerzo para que esta producción vaya en aumento y se consolide. El Consejo regulador (CPAEN/NNPEK) muestra que, a partir del 2001, hay un incremento de los empresarios agrarios y otros operadores (Gráfico 20).

  El 85,36% de los establecimientos agroalimentarios inscritos están relacionados con la producción vegetal y el resto con la animal. La venta de sus productos alcanzó en 2012 los 27 Meuros, destinándose a la exportación el 16%: Europa (Alemania, Suiza y Francia) es el destino del 74% de los productos y el 26% restante viaja fuera, especialmente a Japón y USA.

- Las cañadas y vías pecuarias forman parte del patrimonio de Navarra; habiendo permitido el tránsito ganadero durante siglos. Asimismo, son incuestionables sus valores ecológico (son reservorios de la biodiversidad y constituyen una red de corredores por los que se desplaza la fauna silvestre), etnográfico-cultural (vestigios del modo de vida pastoril y trashumante) y turístico-recreativo (posibilitan nuevas formas de turismo en las zonas rurales).

Finalmente, la Administración ha llevado a cabo trabajos para reconocer, caracterizar y monitorizar los sistemas agrarios y forestales de alto valor natural navarros, conforme las directrices de la *"European Evaluation Network for Rural Development"*. Hasta la fecha se han identificado dos sistemas ganaderos extensivos (cantábrico y pirenaico), un sistema de cultivos mediterráneos en la zona media, un sistema de secano semiárido en la Ribera y tres sistemas forestales (cantábrico, pirenaico y mediterráneo). Como indicadores calculados para 2008, cabe destacar:

- Ámbito agrario (Tabla 24). La superficie agraria de alto valor natural en Navarra asciende a 128.764,5 hectáreas, lo que corresponde al 23,6% de la SAU regional.
- Ámbito forestal (Tabla 25).

La protección del medio ambiente

Navarra presenta una red de 42 espacios Natura 2000 que abarca 259.651,26 hectáreas. Según Eurostat supone el 24,8% del territorio (la superficie agrícola es el 13,5% de la SAU y la forestal el 37,1%) y presenta diversas figuras de protección (Gráfico 21).

Conforme el documento anexo *"Descripción del sector forestal y la Red Natura 2000 en Navarra"* y el *"Informe anual sobre el estado del medio ambiente en Navarra"* (http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Informe+de+estado/), la red Natura 2000 presenta una estado de conservación satisfactorio, con ecosistemas agrarios (pastizales atlánticos, pseudoestepas del sur, etc.), forestales y fluviales de alto valor patrimonial, natural y paisajístico, que contribuyen a mantener el medio, la riqueza ambiental y diversidad genética. De los Lugares de Interés Comunitario existentes se han aprobado los planes de gestión en 21 de ellos (el 50% de los existentes), que ya han sido comunicados a la Comisión y se han transformado en Zonas de Especial Conservación, pasando a formar parte de la Red Europea de Conservación Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Navarra (RENA). Su distribución territorial se muestra en el Mapa 5.

La distribución de los aprovechamientos en los LIC es el indicado en la Tabla 26.

En el ámbito agrario, los sistemas de producción extensivos agrícolas y ganaderos, caracterizados por un aprovechamiento sostenible de los recursos, han contribuido de forma notable a la existencia y el buen estado de la red Natura 2000 así como a la diversificación del paisaje, incidiendo positivamente sobre las poblaciones de especies amenazadas e interés ecológico, especialmente de las aves esteparias. Un pastoreo y manejo apropiado, con una adecuada distribución de la carga ganadera a la oferta temporal de los recursos y a las características edáficas y climáticas de cada zona, han tenido repercusiones favorables en aspectos esenciales para la conservación en medios frágiles, como son la prevención de la erosión y la diversificación de la flora y el espacio agrario. Todo ello sin renunciar a una actividad que ha mantenido razas ganaderas autóctonas ovinas (latxa, rasa y sasi ardi), equinas (burguete y jaca navarra) y bovinas (betizu y casta navarra) y se ha preocupado por conservar estructuras que han sido tradicionales en su explotación así como otro tipo de elementos (superficies de pasto seminaturales, bordas, muretes de piedra, …), prácticas extensivas (siega de helechales, etc.), mínimo aporte de inputs y la plantación y cuidado del arbolado disperso.

En cuanto al ámbito forestal, ocupa el 79,53% de la superficie de los LIC. Tal y como se desprende del documento anexo *"Descripción del sector forestal y la Red Natura 2000 en Navarra"*, los bosques presentan un estado de conservación bueno, donde predominan las formaciones de carácter natural, aunque presentan amenazas naturales no predecibles (incendios, plagas, …) y humanas (talas, infrapastoreo y/o sobrepastoreo, …). La región presenta riesgo medio de incendios (superficie media afectada de 938,68 hectáreas/año), que pueden provocar pérdida de biodiversidad y servicios ambientales: regulación y aporte de agua, fijación de CO2, protección frente a inundaciones, paisajismo, etc. Para paliar esta situación se han potenciado las infraestructuras forestales, la correcta gestión de los montes públicos (accesibilidad) y

llevado a cabo actuaciones de vigilancia y prevención (Tabla 27).

Dada la calidad y el buen estado de estas áreas forestales, pueden encontrarse, entre otras, las siguientes figuras de conservación

- Reservas integrales, de excepcional interés ecológico donde prima la preservación íntegra del conjunto de los ecosistemas que contienen, evitándose cualquier acción que pueda destruir, deteriorar, transformar, perturbar o desfigurarlos.
- Reservas naturales, con valores ecológicos elevados donde se pretende preservar y mejorar determinadas formaciones o fenómenos geológicos, especies, biotopos, comunidades o ecosistemas, permitiéndose la evolución de éstos según su propia dinámica.
- Parques naturales, áreas poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, fauna o formaciones geomorfológicas, poseen unos valores cuya conservación merece una atención preferente.

En cuanto a los humedales inventariados, se les reconocen valores relacionados con la importante escala para las aves migratorias o invernantes, el hábitat de especies nidificantes y la existencia de cualidades limnológicas, botánicas e hidrogeológicas.

Por otro lado, no debe obviarse la existencia de intereses contrapuestos en el uso del territorio (agricultura, ganadería, selvicultura, actividad cinegética, turismo rural y deporte, …), provocando que algunos espacios Natura 2000 estén sometidos a la presión de dichas actividades y experimenten en su periferia el efecto borde, con pérdida de hábitats. Para evitar estas situaciones, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) se convierten en instrumentos válidos ya que:

- Coordinan las distintas actuaciones sectoriales que operan en un territorio y velan para que los respectivos instrumentos de ordenación (planes forestales, cinegéticos, etc.) sean compatibles con la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad.
- Prevén figuras protectoras en el territorio ordenado, si hubiera lugar a ello, y planifican los espacios naturales protegidos en un ámbito territorial más amplio que permita ejercer el control sobre las zonas periféricas y establecer conexiones biológicas con otros espacios.

En este sentido, dada la importancia de los ecosistemas forestales y el significativo porcentaje de hábitats a proteger, cobran especial relevancia los planes de ordenación forestal ya que compaginan el aprovechamiento sostenible de los montes con la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad. Igualmente, los planes de ordenación de la caza y pesca aseguran la renovabilidad de esos recursos y constituyen una herramienta de planificación y manejo de los recursos, incluidos los ecosistemas acuáticos.

Actualmente existen experiencias contrastadas que aconsejan reconducir la sobrepresión existente en algunos espacios naturales hacia otros enclaves menos vulnerables e incluso ordenar el uso público en zonas naturales mediante sistemas no coercitivos que, lejos de disminuir, aumenten la satisfacción del visitante. Los centros de atención al visitante instalados en espacios protegidos (Bértiz, Lumbier, Pitillas, Las Cañas, Urbasa, Orgi) son modelos a seguir y extender. En suma, se trata de aprovechar un territorio con indudable riqueza biológica y paisajística, capaz de atraer visitantes que demandan un medio rural como espacio de ocio, compatibilizando la diversificación de la economía con las exigencias de calidad ambiental y sostenibilidad.

Finalmente, conforme el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en Navarra se presenta la zonificación indicada en el Mapa 6 y la Tabla 28. Con motivo de la actualización de las zonas, distintas de las de montaña, con limitaciones naturales significativas, efectuada de acuerdo con los artículos 31.5 y 32.2 del mencionado reglamento y operativa a partir de 2018, se incluye el Mapa 6.bis y la Tabla 28.bis.

Las explotaciones situadas en zonas de montaña y con limitaciones naturales soportan, con diferente intensidad, condiciones edafoclimáticas adversas y de difícil solución (infraestructuras de elevado coste), presentando pequeña dimensión, difícil acceso, insuficiente base territorial y baja rentabilidad, lo que incide en la capacidad para acometer inversiones viables. Por otro lado, su ubicación en buena parte de la red Natura 2000 les ha obligado a conocer e incorporar en la práctica de su gestión una amplia normativa ambiental, dirigida a la conservación de los valores naturales y ambientales, que, en cierta manera, ha mediatizado el ejercicio de su actividad. Tampoco la industria agroalimentaria escapa a esta situación, obligándole a fuertes inversiones: tratamiento de residuos, emisiones, etc.

La protección del clima

La Decisión 406/2009/CE, sobre reducción de emisiones de gases efecto invernadero, limita a España el nivel de emisiones para 2020 en un 10% menos de las de 2005. Un crecimiento, especialmente en los usos urbano e industrial, así como unas altas tasas de motorización y desarrollo basado en el dominio del vehículo privado sobre el público ha provocado que la emisión haya aumentado en Navarra durante 1990-2007; no obstante, a partir de 2008 se observa un descenso debido, probablemente, a la crisis económica y la menor actividad, estando por debajo del nivel de 2005 (Gráfico 22).

Navarra participa en el Plan Nacional de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera 2013-2016 (Plan AIRE), elaborado conforme la Directiva 2008/50/CE, relativa a la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa, y la Directiva 2001/81/CE, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos. En 2011-2013, las emisiones regionales por tipo de gas y sectores han sido las del Gráfico 23 (más información sobre la calidad del aire puede obtenerse en el documento anexo).

En el análisis de la contribución de cada gas a las emisiones regionales, el dióxido de carbono (CO2) representa la mayor parte (68,34%), seguido del metano (CH4) con el 17,33% y el óxido nitroso (N2O) con el 12,68%; el resto de gases, como los fluorados, son testimoniales (1,50%). En cuanto al sector primario, la contribución a las emisiones se sitúa en 1.363,469 miles de tn de CO2-equivalente (768,955 corresponden a CH4 y 594,514 a N2O). Otro indicador de la contaminación atmosférica es la emisión de amoniaco (NH3), uno de los principales responsables de la acidificación y eutrofización de los ecosistemas. Según el inventario nacional de emisiones contaminantes a la atmósfera, el peso de las distintas fuentes en Navarra se muestra en el Gráfico 24.

Durante el periodo 2000-2011 la contribución de la actividad agraria a las emisiones de este gas se ha mantenido prácticamente constante, oscilando entre el 93% y 94%. En el último año de la serie se alcanzaron 9.685,44 toneladas de NH3, distribuyéndose entre las siguientes fuentes productoras: 6.287,37 toneladas por la fertilización de cultivos (el 64,92%), 3.358,61 toneladas por la gestión del estiércol (34,68%) y 39,46 toneladas por la quema en campo abierto de rastrojos y paja (0,41%). Para la reducción progresiva de estas emisiones se han implementado una serie de medidas como el código de buenas prácticas agrarias, el enterramiento de estiércoles líquidos y sólidos, la adaptación de los piensos de animales para la disminución de urea en orina y heces, el manejo adecuado de estiércoles en los establos, el

compostaje de residuos, la adecuación de los alojamientos ganaderos, la cobertura de las balsas de almacenamiento o la recuperación de los gases emitidos y la promoción de instalaciones de tratamiento de los excedentes de deyecciones ganaderas.

En cuanto al consumo de energía utilizada en agricultura, silvicultura e industria agroalimentaria, durante los años 2009 a 2011 ha sido el indicado en la Tabla 29.

De acuerdo con los estudios realizados por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), la distribución del consumo energético en el sector primario según actividades se muestra en el Gráfico 25.

En los últimos años la agricultura y transformación de alimentos han incorporado en su desarrollo y gestión la eficiencia energética como un criterio básico de viabilidad: es necesario ahorrar energía para disminuir los costes de producción pero también para bajar la emisión de contaminantes, la dependencia externa de la energía así como mejorar el uso de las fuente de energías renovables y la competitividad de las instalaciones, además de mitigar y adaptarse al cambio climático. Las actuaciones promovidas por el Gobierno de Navarra se enmarcan en la *"Estrategia frente al cambio climático de Navarra 2010-2020"* y en el *"Plan Nacional de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética 2011-2020"* así como en el "*Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático"* (para más información al respecto puede consultarse el documento anexo *"La adaptación al cambio climático en Navarra"*), continuación de otros planes anteriores, con los que se logró un ahorro de energía final en agricultura de 467 ktep a nivel nacional (9,9% del total). Continuando en esta senda, el Gobierno lleva a cabo, en colaboración con IDAE, medidas como:

- Promoción y formación de técnicas de uso eficiente de la energía en los sectores agrario y pesquero: difusión de una línea editorial de documentos sobre ahorro de combustible en los tractores, eficiencia energética en invernaderos e instalaciones ganaderas, auditorías energéticas, ...
- Impulso para la migración de sistemas de riego por aspersión o gravedad a sistemas de riego localizado: divulgación de criterios técnicos que favorezcan el ahorro y la eficiencia en el diseño de regadíos y sistemas de bombeo, ayudas para la modernización de regadíos, promoción de nuevos proyectos de I+D en riego, etc.
- Auditorías energéticas a las explotaciones y comunidades de regantes, planes de mejoras en explotaciones agrarias (ayudas al dimensionamiento de las explotaciones y concentración parcelaria), ...
- Apoyo a la migración hacia la agricultura de conservación, sistemas de producción extensivos, producción ecológica, etc.
- Plan RENOVE de tractores y las medidas que favorezcan la modernización (maquinaria de precisión y laboreo reducido, abonadoras de precisión), etc.
- Otros: fomento de la utilización de plástico biodegradable

Con ellas, la previsión de ahorro de energía final en agricultura para 2020, a nivel nacional, se prevé de 1.338 ktep (7,5% del total).

Finalmente, el Gobierno de Navarra viene promocionando las energías renovables de tal forma que la electricidad que generan alcanza el 76,25% del consumo, superando ampliamente el 20% del objetivo de Bruselas para 2020 (la potencia eléctrica instalada de energías renovables era de 1.361,8 Mw en 2011). La región cuenta con un cluster de energías renovables, con capacidad de innovación (56 patentes en 10 años) y crecimiento. Finalmente, la producción de energía renovable de la agricultura y silvicultura supone el 26,7% del total, habiéndose incrementado un 33,54% en 2009-2011. Su distribución por fuentes en 2011 era la

indicada en el Gráfico 26.

Existe actitud y concienciación medioambiental en el sector agroalimentario y, por otro lado, el desarrollo de estas energías, demandantes de residuos agrícolas (biogas, ...) y forestales (cogeneración con biomasa) ha supuesto una oportunidad de diversificación para el medio rural/sector agrario, tradicionalmente dependiente de la alimentación. No obstante, la nueva legislación nacional, imponiendo una disminución de la retribución y un aumento de impuestos a la generación eléctrica de renovables ha paralizado iniciativas que se venían desarrollando en los últimos años.

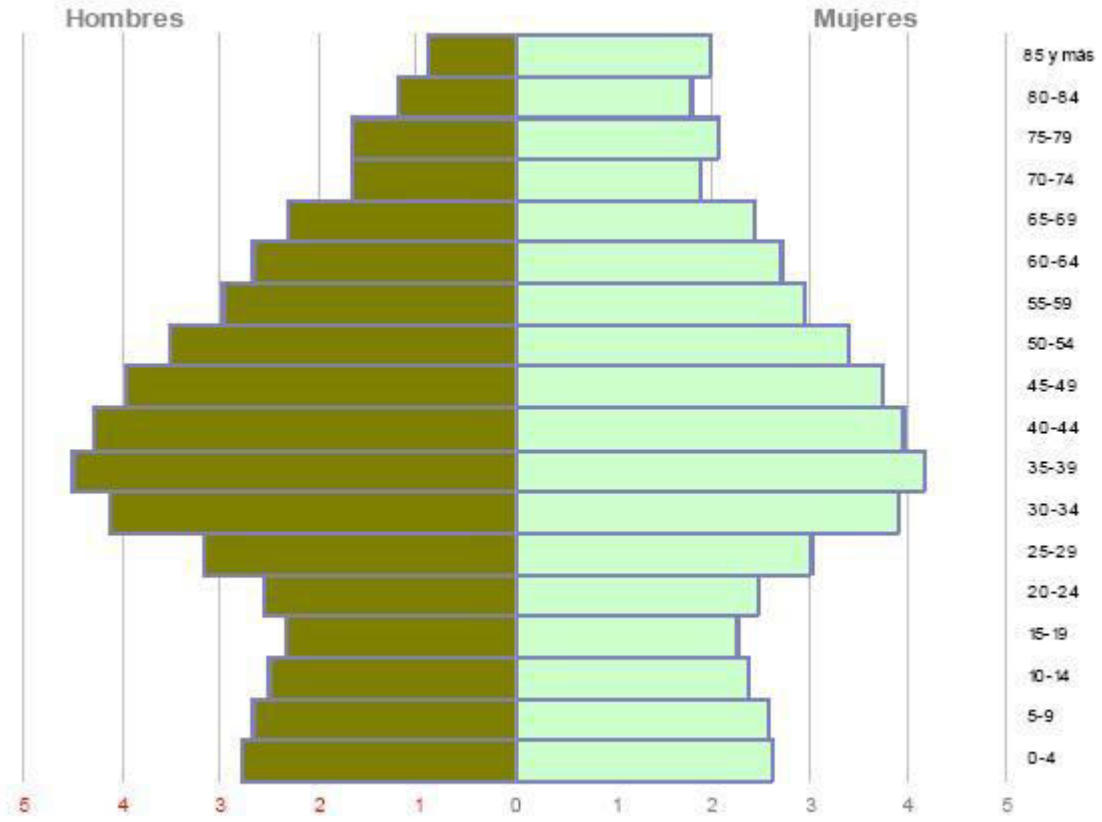

Fuente: Instituto de Estadística de Navarra

Grafico 1. Piramide poblacional navarra a 01/01/2012

Población (miles de personas)			Tasa de actividad			Tasa de empleo		
≥ 16 años	Activos	Ocupados	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
513,2	308,5	258,5	66,4	54,0	60,1	55,4	45,5	50,4

Fuente: Encuesta de Población Activa (INE). Media anual

Tabla 3. Tasas de empleo

Tramos de edad	Índice de empleo (%)		
	Total	Masculina	Femenina
15-64	62,4	66,6	58,1
20-64	67,0	71,5	62,3

Fuente: Eurostat. Año 2012

Tabla 4. Índices de empleo por tramos de edad

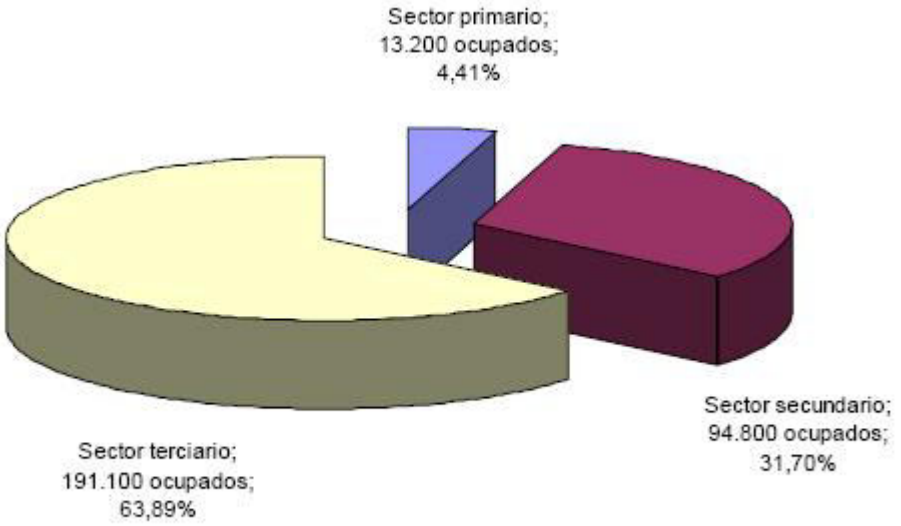

Fuente: INE. Cuentas Económicas. Contabilidad Regional

Gráfico 2. Ocupados por sectores económicos en 2011

Año	Miles de personas		Tasa autoempleo		
	Ocupados	Autoempleo	Total	Masculino	Femenino
2012	258,5	47,8	18,5	21,9	14,4

Fuente: Encuesta de Población Activa (INE). Media anual

Tabla 5. Cifras de autoempleo

Año	Tramo de edad	Población (miles de personas)		Tasa paro		
		Activos	Parados	Total	Femenino	Masculino
2012	≥ 16 años	308,5	50,0	16,2	15,7	16,6
	16-24 años	19,2	7,8	40,6	41,4	39,3

Fuente: INE. Encuesta de Población Activa de 2012

Tabla 6. Cifras de paro

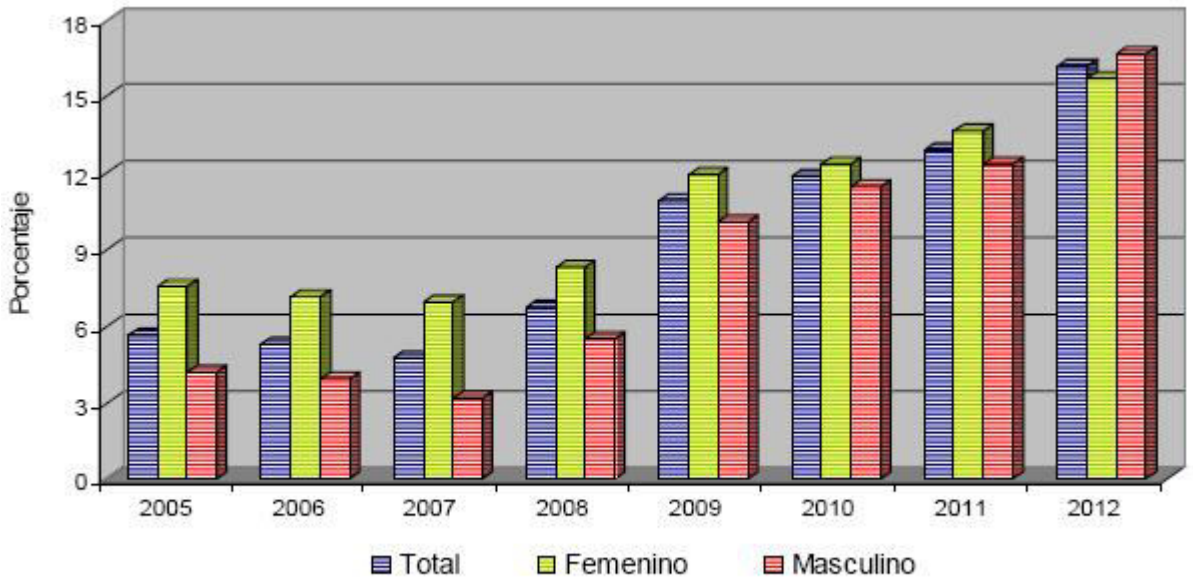

Fuente: Encuesta de Población Activa (INE). Media anual. Miles de personas

Gráfico 3. Tasas de paro

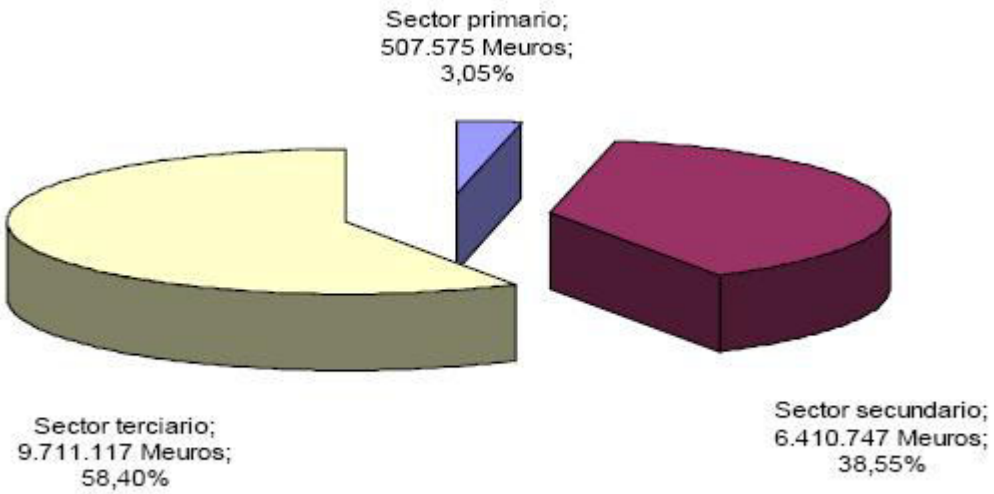

Fuente: INE. Cuentas Económicas. Contabilidad Regional

Gráfico 4. VABpb por sectores económicos 2012

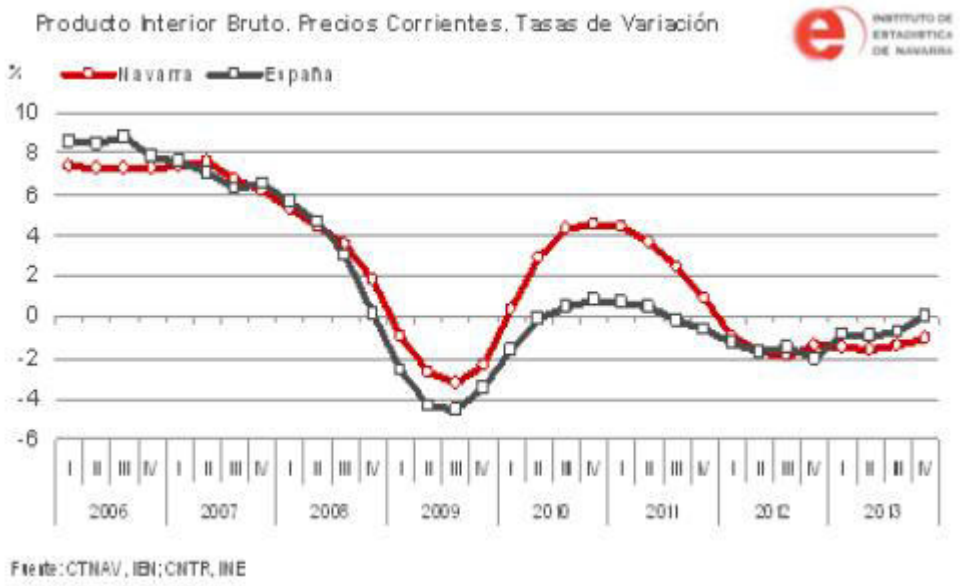

Gráfico 5. Evolución del PIB

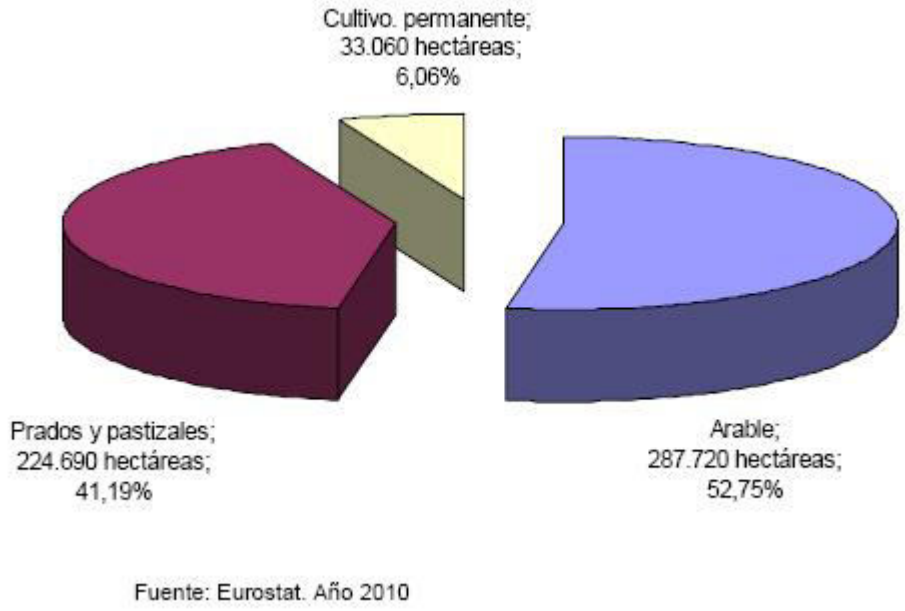

Gráfico 6. Superficie Agraria Útil 2010

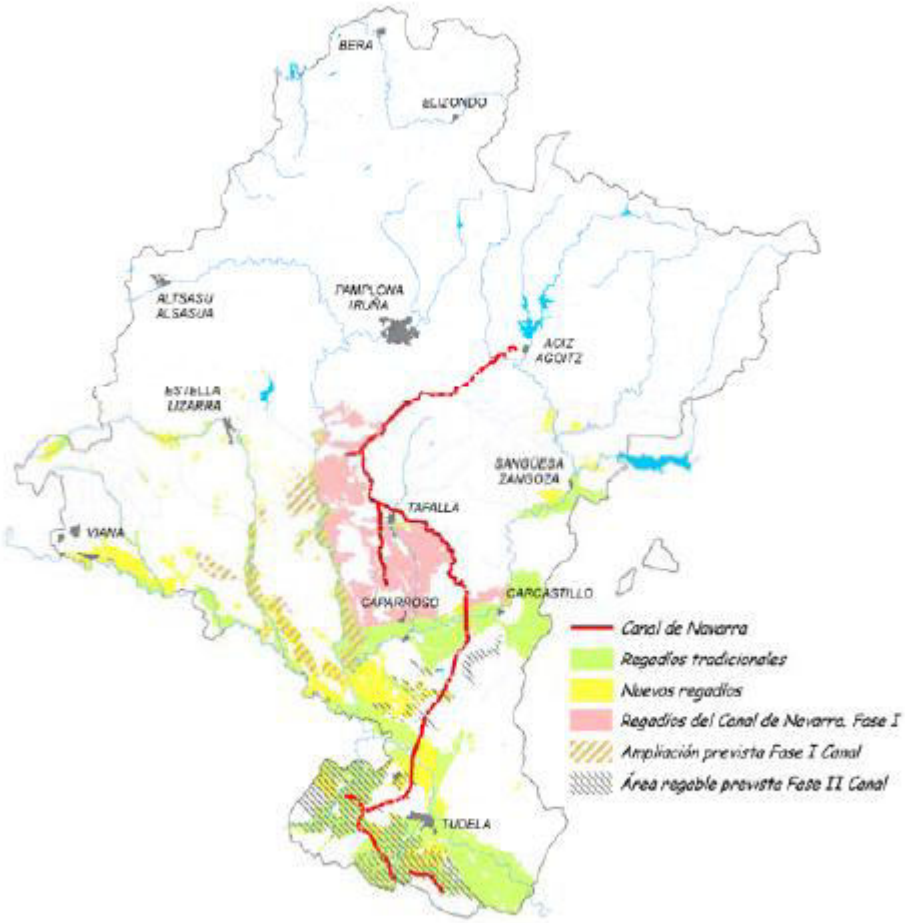

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Mapa 3. Regadíos actuales y futuros de Navarra

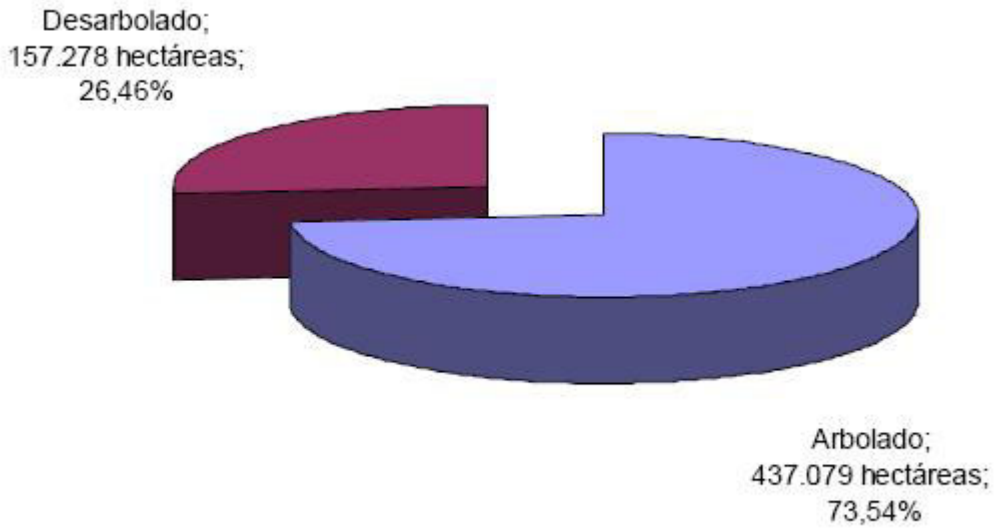

Fuente: Cuarto inventario nacional forestal (2008-2017)

Gráfico 7. Superficie forestal regional 2010

Concepto	Año			Variación (%)
	2005	2007	2010	
Número de explotaciones	17.790	16.400	15.870	-10,8
SAU (hectáreas)	588.750	588.350	545.520	-7,3
UGM	348.380	328.900	360.810	3,6
Tamaño económico SO (euros)	746.555.070	674.919.370	815.543.750	9,2
Mano de obra total	29.710	28.880	32.810	10,4
Unidades de Trabajo Agrario (UTA)	15.020	13.710	12.100	-19,4

Fuente: Eurostat

Tabla 7. Cifras de las explotaciones agrarias

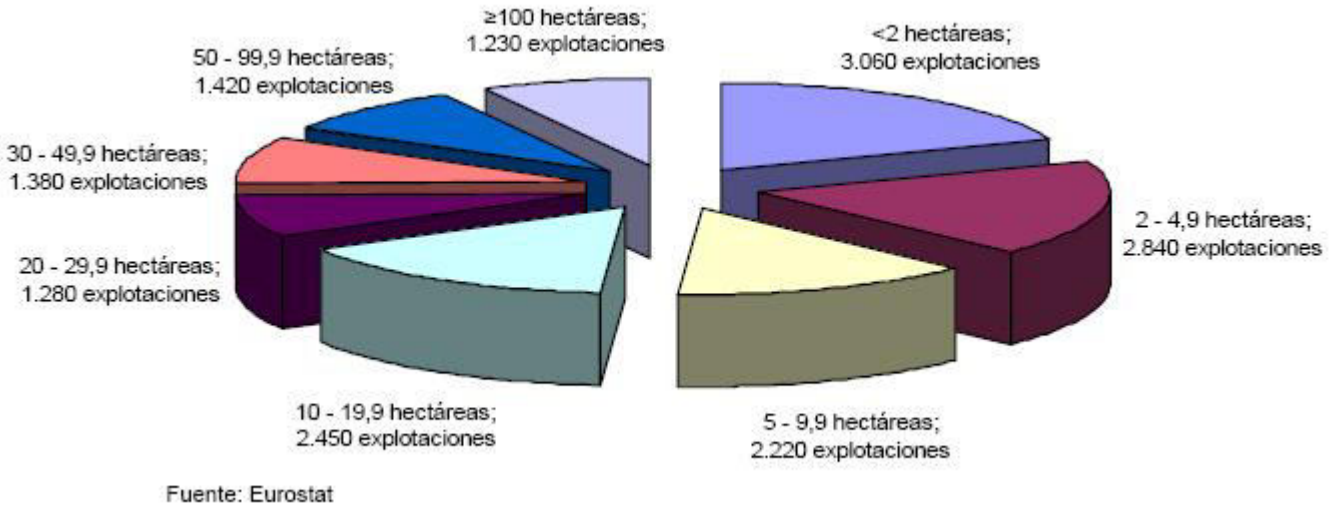

Fuente: Eurostat

Gráfico 8. Nº de explotaciones por tamaño físico 2010

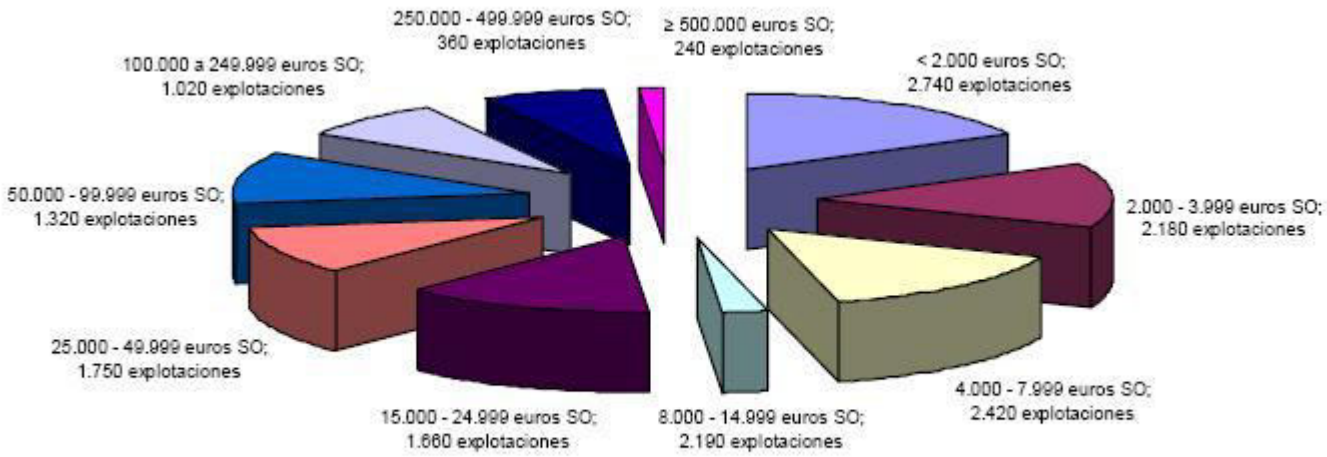

Fuente: Eurostat

Gráfico 9. Nº de explotaciones por tamaño económico 2010

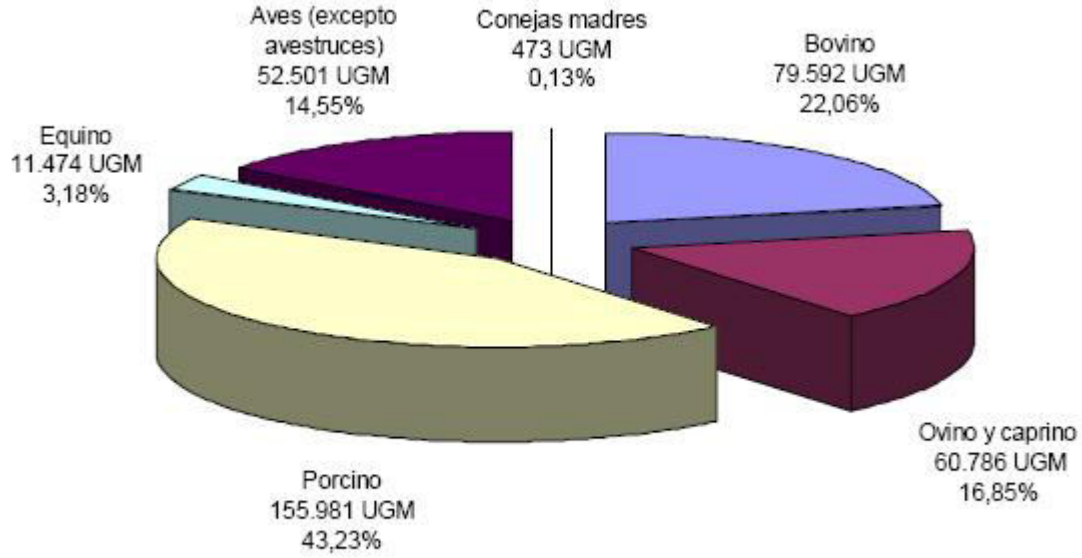

Fuente: Censo Agrario 2009

Gráfico 10. Distribución de la cabaña ganadera 2009

Tramos de edad	Número de gestores	Porcentaje
< 35 años	660	4,2%
≥ 35 a < 55 años	6.210	39,1%
≥ 55 años	9.000	56,7%
Total	15.870	100,0%
Ratio < 35 / ≥ 55 años		7,3

Fuente: Eurostat. Año 2010

Tabla 8. Cifras de gestores por tramos de edad

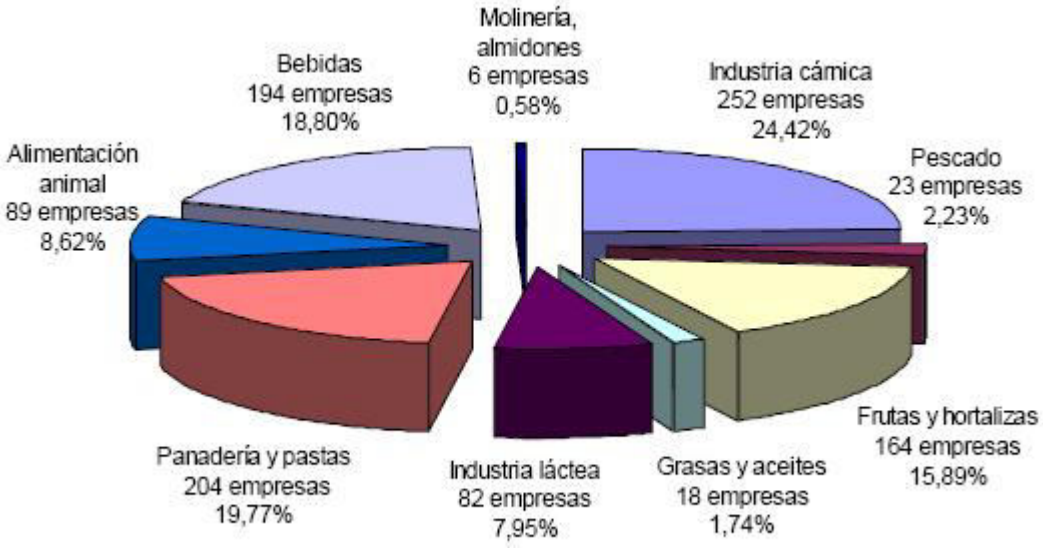

Fuente: Sección de Fomento de Industrias Agroalimentarias (DRMAAL)

Gráfico 11. Ramas agroindustriales en Navarra 2012

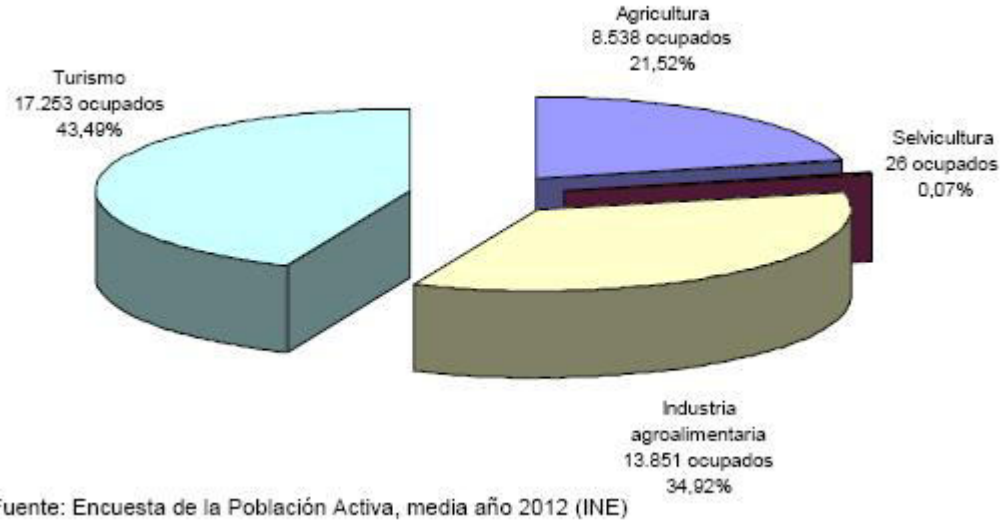

Fuente: Encuesta de la Población Activa, media año 2012 (INE)

Gráfico 12. Nº de ocupados por actividad

Trabajo familiar			Trabajo asalariado	Total
Titular	Otros miembros	Total		
13.245	14.375	27.620	5.190	32.810

Fuente: Eurostat. Año 2010

Tabla 9. Mano de obra agraria

Tramos de edad	Nivel formación				Formación básica y superior (%)
	Experiencia práctica	Formación básica	Formación superior	Total	
< 35 años	380	250	30	660	42,4
≥ 35 a < 55 años	4.470	1.540	210	6.220	28,1
≥ 55 años	8.220	700	70	8.990	8,6
Total	13.070	2.490	310	15.870	17,6

Fuente: Eurostat. Año 2010

Tabla 10. Nivel de formación agraria

Formación en la industria		Total	Nivel de instrucción		
			Primarios o menos	Secundarios	Superiores
Rama agroalimentaria	Número	17.644	8.117	6.763	2.764
	%	100,00	46,00	38,33	15,67

Fuente: EPA. IV trimestre de 2011

Tabla 11. Formación de la industria agroalimentaria

Colectivo destinatario de la formación	Nº de acciones	Alumnos	Gasto realizado (euros)	Ratio euros/alumno
Preferentemente ocupados	1.616	21.056	11.830.861	561,88
Preferentemente desempleados	432	5.949	6.701.812	1.126,54
Total	2.048	27.005	18.532.673	686,27

Fuente: Servicio Navarro de Empleo

Tabla 12. Formación no reglada

Gráfico 13. Red de Centros Tecnológicos de Navarra

Conceptos	Valor en el año (millones de euros)						
	1996	1998	2000	2003	2009*	2010*	2011*
Producción agraria	669,47	665,13	810,71	839,00	742,95	845,32	919,30
Consumo intermedio	237,53	271,21	332,45	316,28	359,75	391,67	446,24
VABpb	431,94	393,92	478,26	522,72	383,2	453,65	473,06
Amortizaciones	62,72	67,48	77,29	42,98	88,72	87,87	86,70
VANpb	369,22	326,45	400,97	479,74	294,48	365,78	386,36
Otros impuestos	3,12	3,19	2,46	3,53	4,93	5,09	5,26
Otras subvenciones	21,00	18,72	24,59	34,97	107,37	124,83	127,64
Renta agraria	387,10	341,98	423,10	511,18	396,92	485,52	508,74

Fuente: Negociado de Estadística Agraria (DRMAAL)
(*) Datos provisionales

Tabla 13. Macromagnitudes agrarias

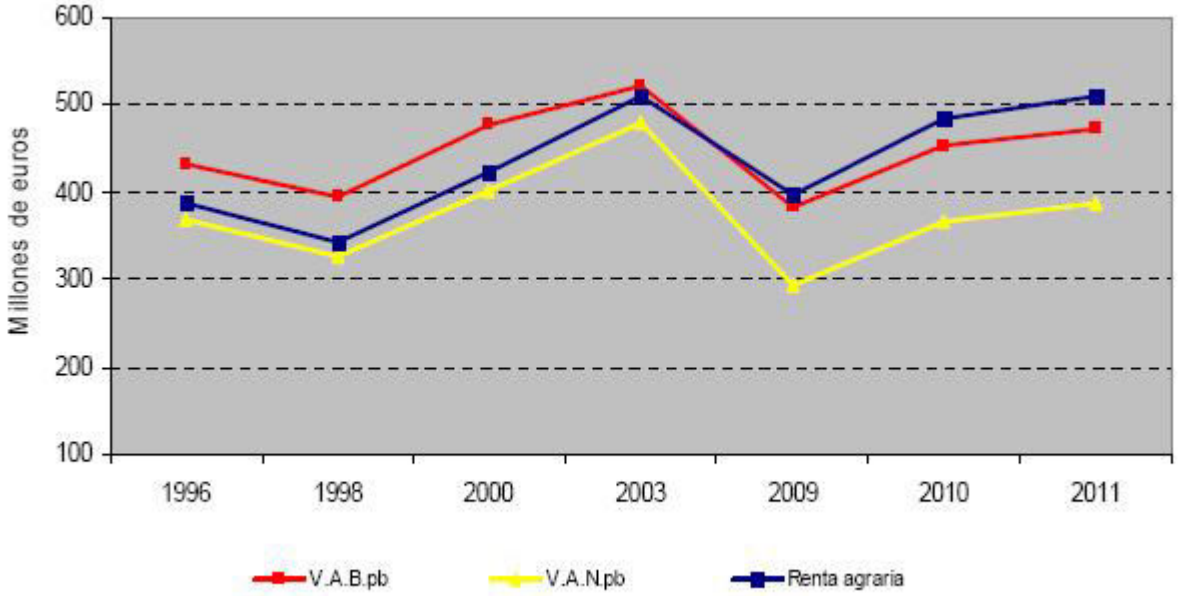

Fuente: Negociado de Estadística Agraria (DRMAAL)

Gráfico 14. Evolución de macromagnitudes agrarias

Silvicultura y explotación forestal	Año			Variación (%)
	2009	2011	2012*	
Exportaciones	996.467,10	3.734.731,49	6.012.515,46	503,38
Importaciones	2.682.256,17	3.206.180,32	2.954.300,76	10,147
Saldo comercial	-1.685.789,07	528.551,17	3.058.214,70	--

Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (IEN). Euros
(*) Datos provisionales

Tabla 14. Cifras de actividad comercial en silvicultura

Año	Industria agroalimentaria	Personas ocupadas	Producción (Meuros)	VABpb (Meuros)	VABpb/ocupado (euro/ocupado)
2006	1.344	12.254	2.561.868	589.451	48.103
2007	1.244	12.305	2.774.400	599.695	48.736
2008	1.177	12.303	2.677.856	614.535	49.950
2009	1.092	10.586	2.523.535	598.812	56.566
2010	1.033	10.634	2.427.586	518.024	48.714
2011	1.019	11.313	2.877.093	549.011	48.529

Fuente: encuesta industrial de empresas, 1994-2007 y 2008-2011 (INE)

Tabla 15. Cifras de la industria agroalimentaria

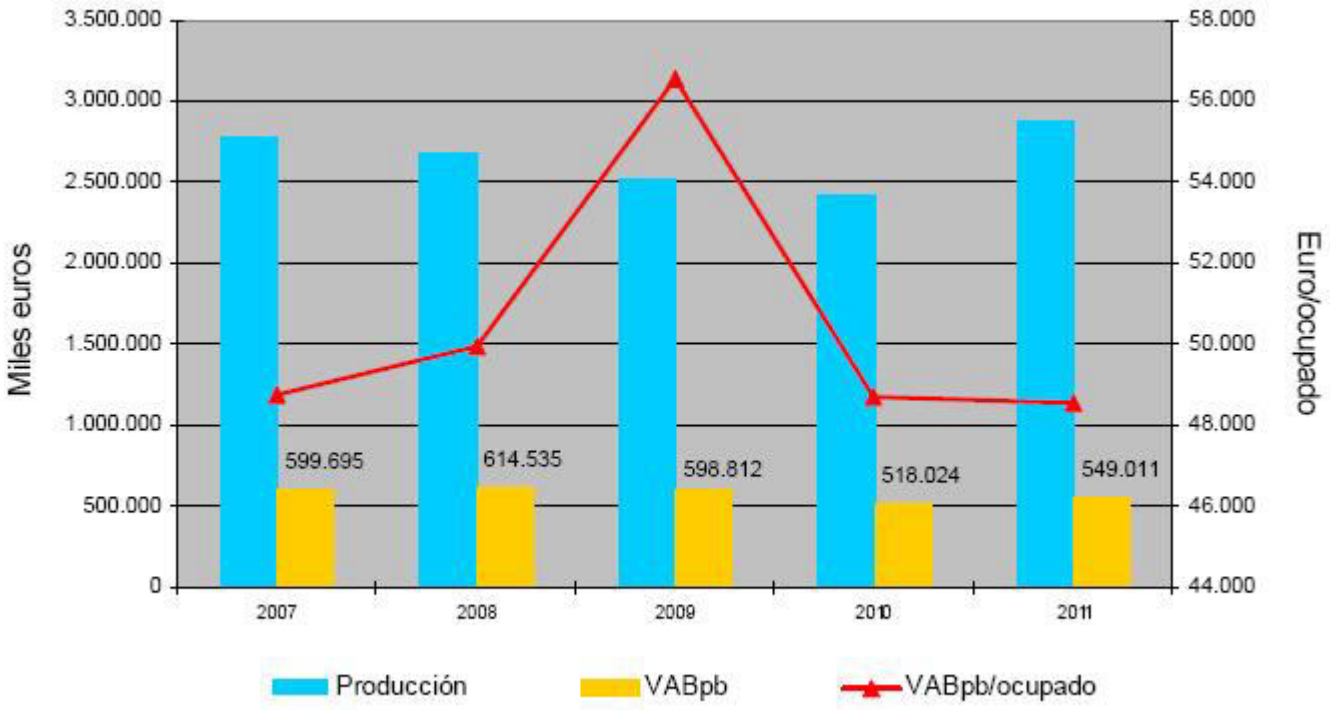

Fuente: Encuesta Industrial de Empresas, 1994-2007 y 2008-2011 (INE)

Gráfico 15. Evolución de cifras en la industria agralimentaria

Indicador de contexto común	Concepto	Valor
Ingreso agrario (euros/UTA)	Renta de los factores a precios corrientes (euros)	485.510.000,0
	Renta de los factores a precios reales (euros)	438.803.894,0
	Mano de obra (UTA)*	12.579,5
	Ingreso agrario (euros/UTA)	34.882,4
Renta empresarial agraria (euros/UTA)	Renta empresarial agrícola a precios corrientes (euros)	395.390.000,0
	Renta empresarial agrícola a precios reales (euros)*	367.656.011,2
	Empleo no asalariado (UTA)*	9.517,1
	Renta empresarial agraria(euros/UTA)	38.631,2

Fuente: Eurostat. Índice deflactor para España: 1,1. (*) Dato calculado

Tabla 16. Cifras económicas de la agricultura

Concepto	Plan - Año		Variación (%)
	1982	2012	
Nº de líneas aseguradas:			
- ENESA	10	46	460,00
- Gobierno de Navarra	3	26	866,67
Unidades aseguradas:			
- Superficie (hectáreas)	114.880	252.644	219,92
- Ganado (nº de cabezas)	0	7.068.479	--
- Producción (kg)	453.770.988	1.274.832.664	280,94
- Capital (euros)	41.722.448	399.808.624	958,26

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y administración Local

Tabla 17. Cifras de seguros agrarios en Navarra

Concepto	Año				
	2007	2008	2009	2010	2011
Formación bruta de capital fijo agrícola (millones euros a precios corrientes)	5.090,1	5.357,8	5.388,1	4.791,1	3.972,4
VAB sector primario[(1)] (millones euros)	25.825,0	25.010,0	23.094,0	24.554,0	24.383,0
% sobre el VAB agrícola	19,7	21,4	23,3	19,5	16,3

[(1)] Agricultura, forestación y pesca

Fuente: Eurostat

Tabla 18. Evolución de la formación bruta de capital fijo en la agricultura

Año	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Nº de plazas	26.115	26.939	27.342	29.301	30.374	30.759	34.130	35.178

Fuente: Eurostat

Tabla 19. Evolución de las plazas en establecimientos turísticos

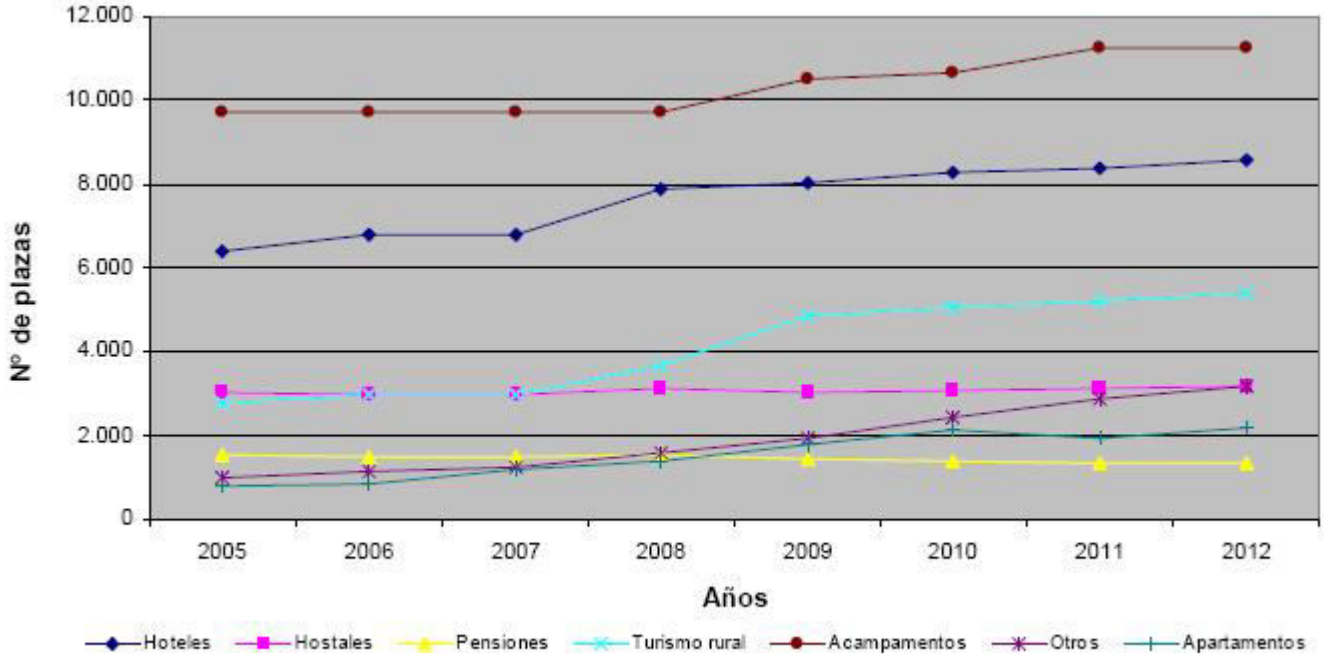

Fuente: Instituto de Estadística de Navarra.

Gráfico 16. Evolución del número de plazas y alojamientos

Tipo de establecimiento	Nº de establecimientos			Nº de plazas[1]		
	Navarra	Pamplona		Navarra	Pamplona	
		Número	%		Número	%
Hoteles	103	40	38,83	8.580	4.809	56,05
Hostales	137	26	18,98	3.151	638	20,25
Pensiones	93	44	47,31	1.342	565	42,10
Turismo rural	758	56	7,39	5.411	428	7,91
Campamentos	24	1	4,17	11.265	180	1,60
Apartamentos[1]	255	26	10,20	2.191	567	25,88
Otros tipos[2]	86	15	17,44	3.161	567	17,94
Total	1.456	208	14,29	35.101	7.754	22,09

Fuente: IEN. Alojamientos turísticos, establecimientos y plazas en Navarra
[1] El número de plazas se refiere al número de apartamentos dentro del establecimiento
[2] Incluye hoteles rurales, hoteles-apartamentos y albergues turísticos

Tabla 20. Oferta de establecimientos turísticos

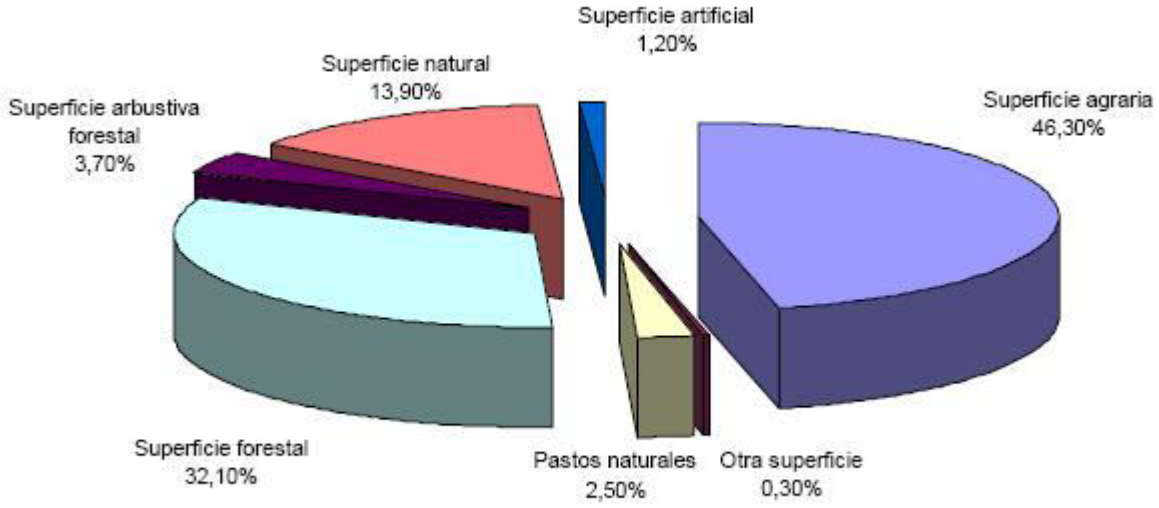

Fuente: Corine. Año 2006

Gráfico 17. Cubierta del suelo 2006

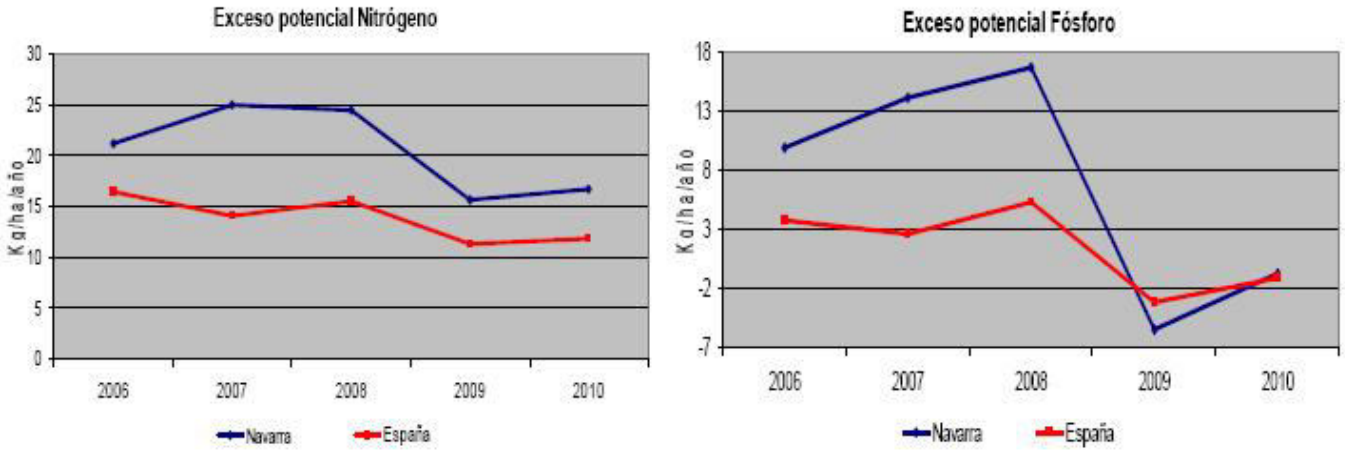

Fuente: Red de Uso Eficiente del Nitrógeno en Agricultura

Gráfico 18. Evolución del exceso potencial de nitrógeno y fósforo

Puntos de seguimiento de Nitratos en				
Calidad	Aguas superficiales		Aguas subterráneas	
	Número	%	Número	%
Alta	114	95,8	85	77,3
Moderada	4	3,4	14	12,7
Pobre	1	0,8	11	10,0
Total	119	100,0	110	100,0

Fuente: Memorias de la red de calidad de aguas superficiales y subterráneas de Navarra 2012 (DRMAAL)

Tabla 21. Número de puntos de control de nitratos

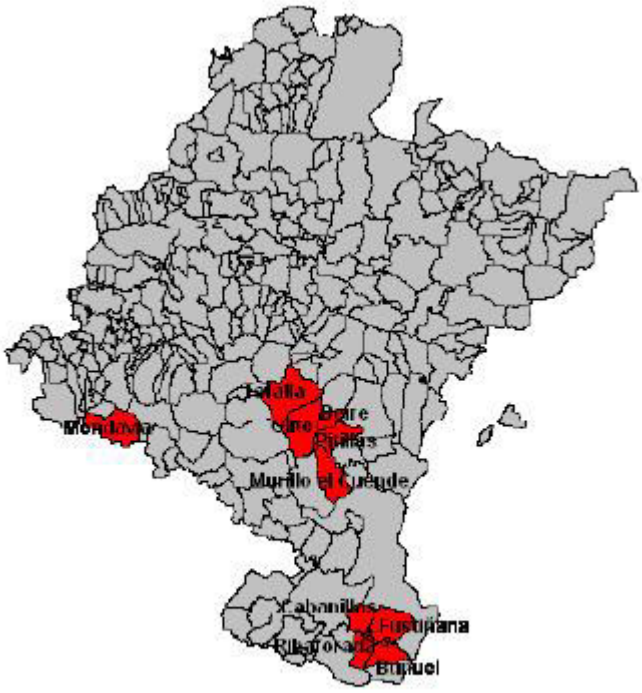

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Mapa 4. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos

Concepto	% de SAU
Agricultura de baja intensidad	44,1
Agricultura de media intensidad	37,9
Agricultura de alta intensidad	18,1
Pastos	44,0

Fuente: Eurostat

Tabla 22. SAU e intensidad de la agricultura y pastos

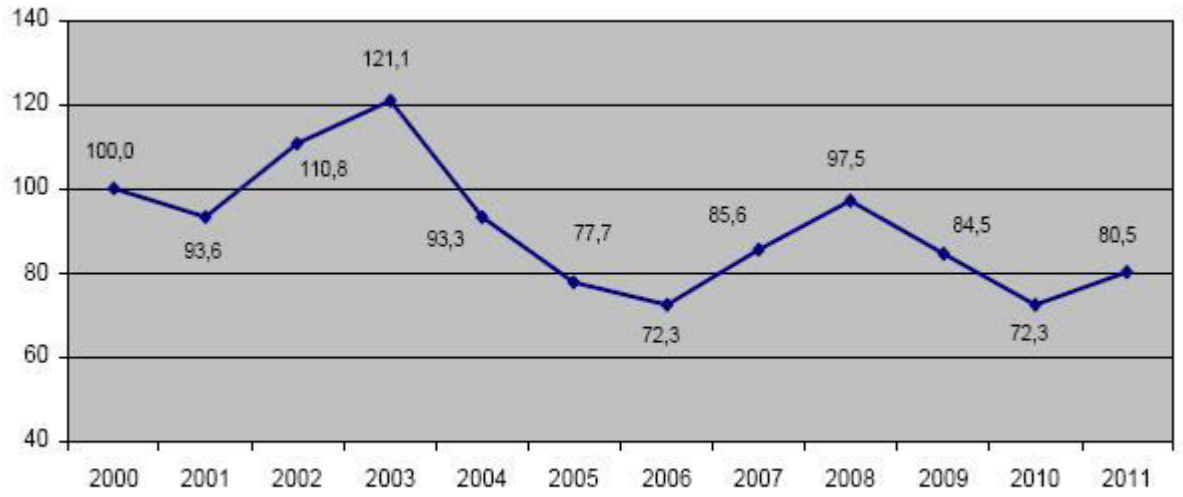

Fuente: SEO/BirdLife. DDRMAAL

Gráfico 19. Aves asociadas a medios agrarios

Estado de conservación		Región				Total
		Alpina	Atlántica	Medite-rránea	Macaro-nésica	
Favorable	% valoración	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	Superficie (km^2)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Inadecuado	% valoración	9,1	0,0	0,0	0,0	3,0
	Superficie (km^2)	1,0	0,0	0,0	0,0	1,0
Malo	% valoración	9,1	0,0	0,0	100,0	6,0
	Superficie (km^2)	590,1	0,0	0,0	0,1	590,1
Desconocido	% valoración	81,8	100,0	100,0	0,0	91,0
	Superficie (km^2)	1.262,8	3.031,1	37.251,9	0,0	41.545,8

Fuente: Eurostat. DG Medio Ambiente

Tabla 23. Hábitats relacionados con pastizales

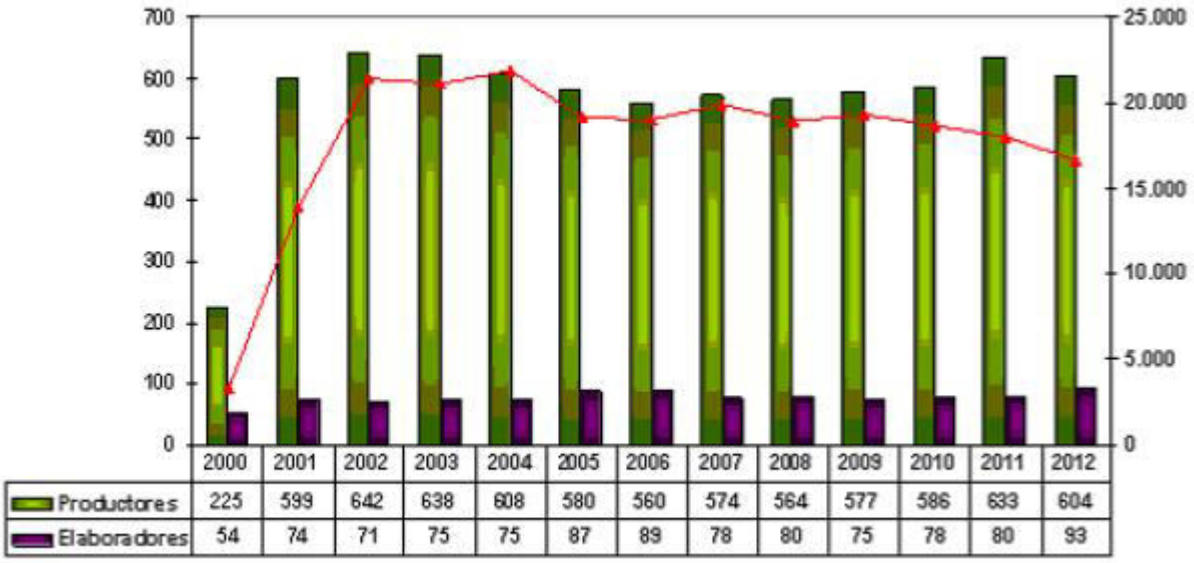

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Productores	225	599	642	638	608	580	560	574	564	577	586	633	604
Elaboradores	54	74	71	75	75	87	89	78	80	75	78	80	93

Fuente: CPAEN/NNPEK

Gráfico 20. Producción ecológica. Número de productores y elaboradores

Campo	Indicador	Valor	Unidades	Fuente
Coberturas del suelo	Superficie de SAVN agrario	332.329	hectáreas	Mapa elaborado para el trabajo
	% total sobre el territorio	31,98	%	
Características de explotación y manejo	Nº de UGM autóctonas: - Ovino - Vacuno - Equino	 88.562 30.618 5.081	UGM	Registro de explotaciones del GN e INTIA
	% de UGM autóctonas sobre el total: - Ovino - Vacuno - Equino	 91,53 27,65 27,39	%	
	Tamaño medio del parche	4,90	hectáreas	Mapa elaborado para el trabajo
	Densidad de bordes entre parcelas	0,20	Km/ha	
	Índice de Diversidad de Simpson	0,72	Adimensional	
Valor ecológico	Censo de las especies objetivo: - Avutarda común (Otis tarda) - Ganga Ortega (Pterocles orientalis) - Ganga Ibérica (Pterocles alchata)	 30 450-750 400-450	Número de individuos	SEO BirdLife

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 24. Sistemas agrarios de alto valor natural

Campo	Indicador	Valor	Unidades	Fuente
Coberturas del suelo	Superficie de SAVN forestal	263.422	hectáreas	Mapa elaborado para el trabajo
	% total sobre el territorio	25,35	%	
Características de explotación y manejo	Superficie forestal certificada - Por FSC (Forest Stewardship Council) - Por PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification Schemes)	13.577 136.395	hectáreas	Anuario de estadística 2008 MMA
	Cantidad de pies mayores muertos	9,82	Pies/ha	Anuario de estadística 2008 MMA; Estadística agraria anual del GN; IFN3
	Volumen de madera extraída de bosque seminatural	67.704	m^3	
	Volumen maderable	54.651.039		
	- % de pies mayores muertos - % de madera extraída proveniente de bosques seminaturales respecto a la madera total extraída	1,70 24,15	%	
Valor ecológico	Aves forestales	39,80	%	SACRE

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 25. Sistemas forestales de alto valor natural

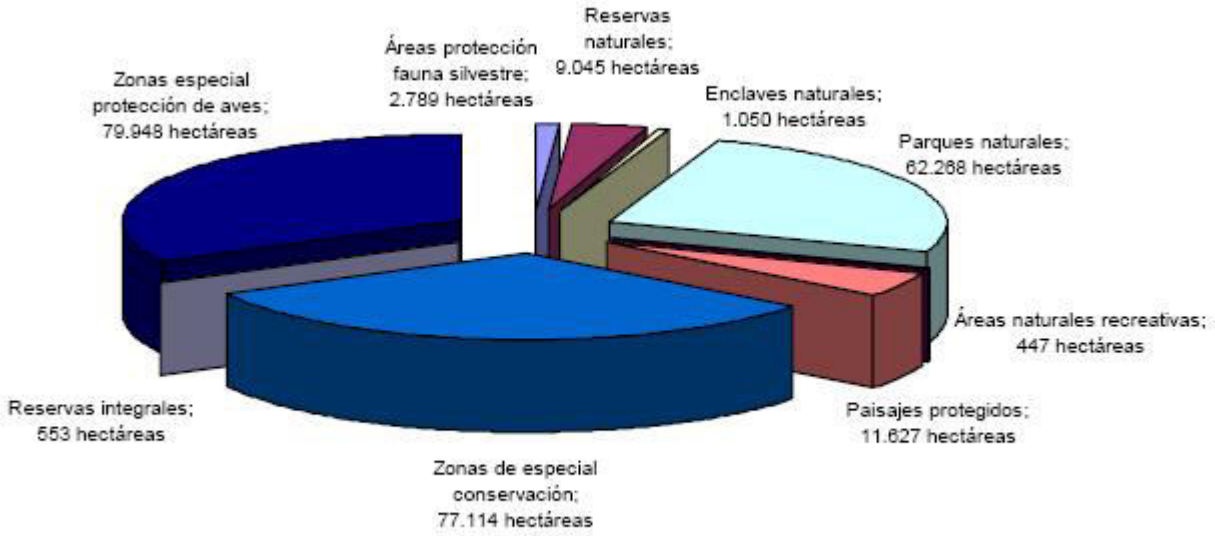

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 21. Espacios naturales protegidos en Navarra 2011

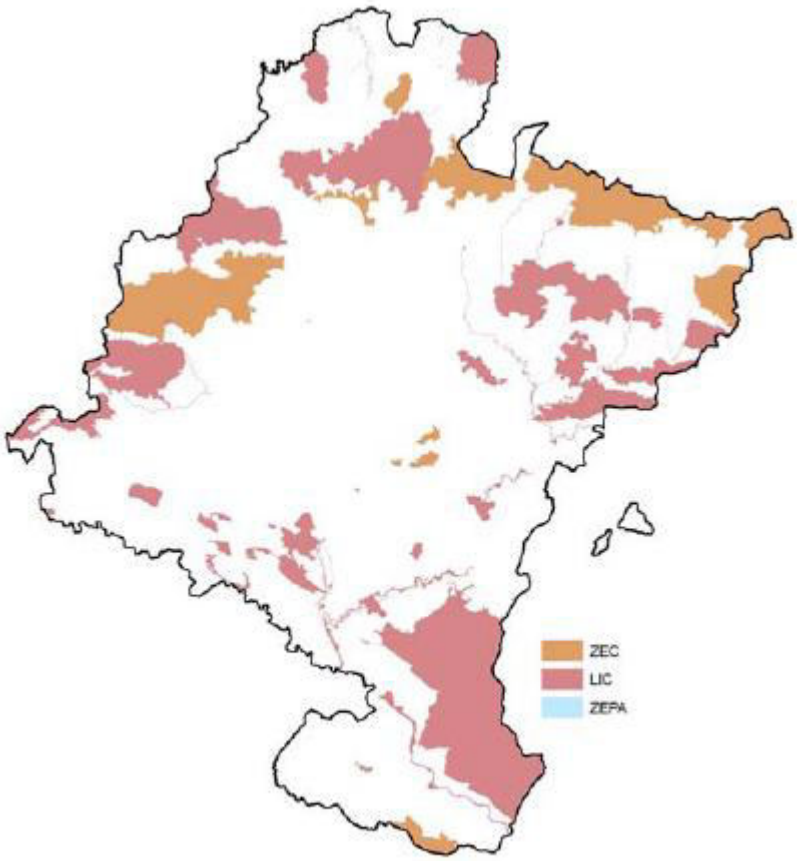

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y

Mapa 5. Espacios de la Red Natura 2000 en Navarra

Tipo de aprovechamiento		Superficie (hectáreas) en los LIC-ZEC de la región				%
		Alpina	Atlántica	Medite-rránea	Total	
Agrícola	Herbáceos de secano	258,74	3.335,84	37.861,12	41.455,69	16,47
	Leñosos de secano	0,00	19,47	1.248,83	1.268,30	
Forestal	Pastizales	4.729,64	9.953,51	8.970,78	23.653,92	79,53
	Matorrales	4.529,03	10.934,17	33.637,05	49.100,25	
	Forestal arbolado:					
	- Coníferas	2.218,93	1.535,40	19.898,55	23.652,87	
	- Frondosas	17.699,54	60.405,23	26.902,82	105.007,59	
	- Mixto	1.141,19	313,81	3.479,87	4.934,87	
Otros	Afloramientos rocosos	1.632,96	977,26	3541,12*	6.151,34	4,01
	Agua	130,45	201,17	2.915,05	3.246,67	
	Suelo urbano, infraestructuras y otros	19,05	456,97	523,49	999,52	
Total		32.359,53	88.132,82	135.437,55	259.471,02	100

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 26. Distribución de la aprovechamientos en los LIC

Concepto	Clase 1 (Conservación de la biodiversidad)			Clase 2 (Protección de paisajes y elementos naturales específicos)
	Clase 1.1 (sin intervención)	Clase 1.2 (mínima intervención)	Clase 1.3 (conservación mediante gestión activa)	
Hectáreas	553	41.326	10.095	32.570
% de superficie forestal[1]	0,1	7,0	1,7	5,5

Fuente: Informe del estado del medioambiente de Navarra (DDRMAAL)
(1) % realizado sobre la superficie forestal del 4º inventario forestal de Navarra (594.357 ha)

Tabla 27. Estado de conservación de los bosques

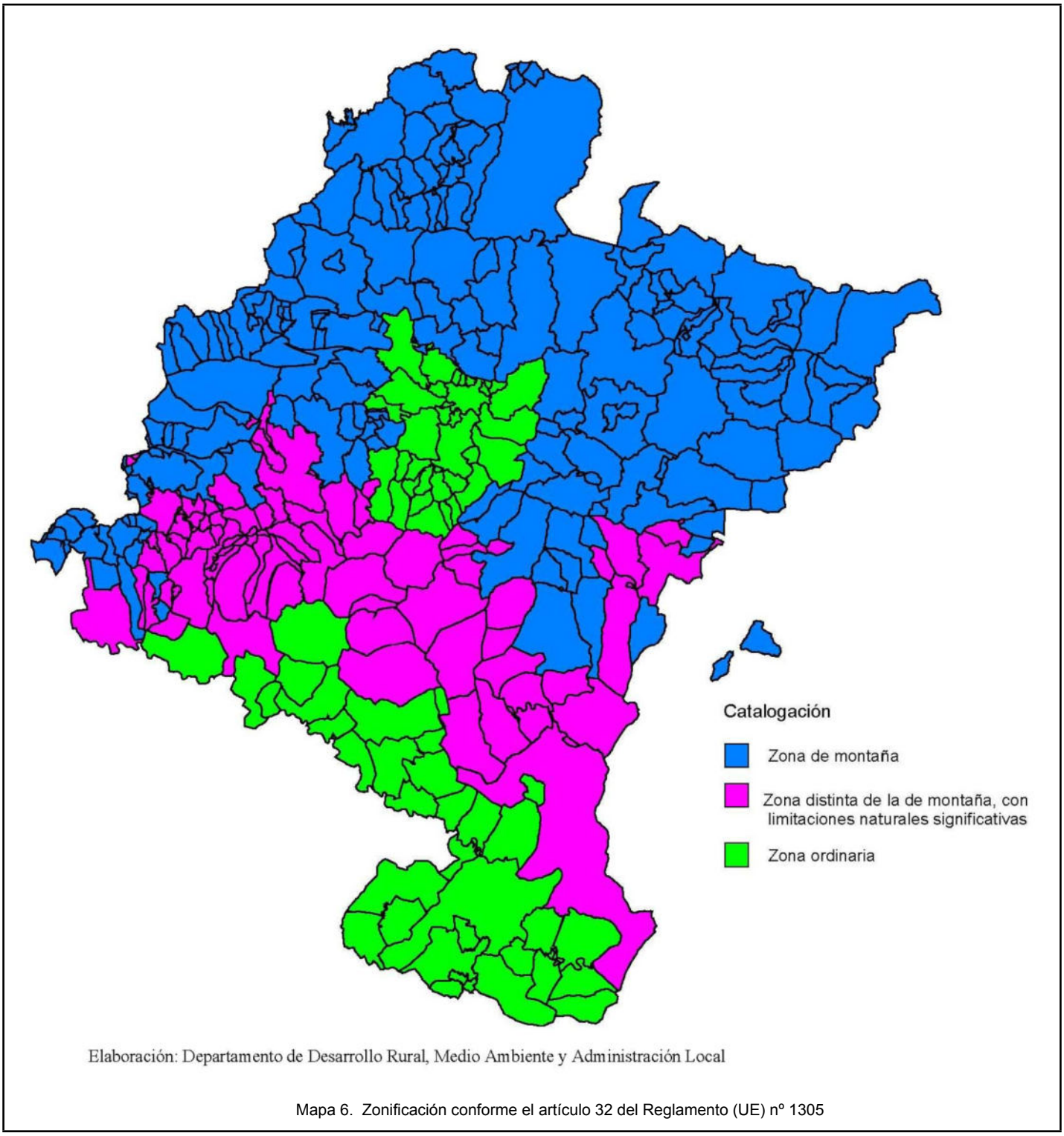

Mapa 6. Zonificación conforme el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305

Designación de la zona	Nº de municipios	Superficie(*)		SAU(*)	
		Hectáreas	%	Hectáreas	%
Zona de montaña	143	562.273,50	54,11	146.926,61	33,73
Zona distinta de la de montaña con limitaciones naturales significativas (**)	65	219.023,40	21,08	156.407,29	35,90
Otra zona con limitaciones específicas	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Zona ordinaria	64	257.786,30	24,81	132.287,99	30,37
Total	272	1.039.083,20	100,00	435.621,89	100,00

(*) Incluidas facerías

(**) Conforme los artículos 31.5 y 32.3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la nueva delimitación de estas zonas se llevará a cabo a más tardar en el año 2018

Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 28. Cifras zonificacion conforme el art. 32 del Reglamento (UE) nº 1305

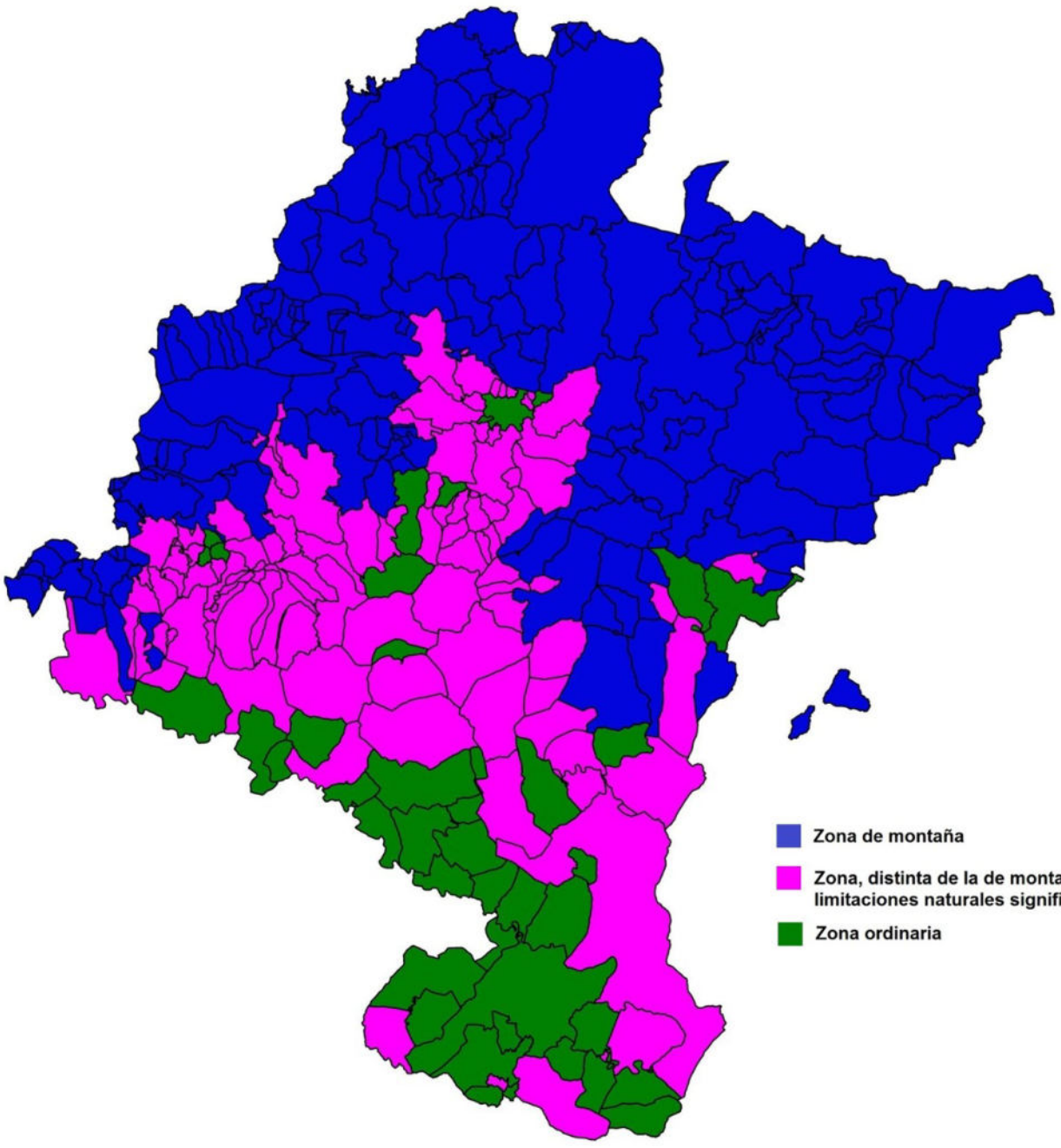

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Mapa 6.bis. Nueva zonificación conforme el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305. Vigente a partir de 2018

Designación de la zona	Nº de municipios	Superficie(*)		SAU(*)	
		Hectáreas	%	Hectáreas	%
Zona de montaña	143	562.273,50	54,11	146.926,61	33,73
Zona, distinta de la de montaña, con limitaciones naturales significativas(**)	88	292.799,06	28,18	188.776,25	43,33
Otra zona con limitaciones específicas	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Zona ordinaria	41	184.010,64	17,71	99.919,03	22,94
Total	272	1.039.083,20	100,00	435.621,89	100,00

(*) Incluidas facerías.

(**) Nueva delimitación conforme los artículos 31.5 y 32.3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, vigente a partir de 2018.

Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Tabla 28.bis. Cifras zonificación conforme el art. 32 del Reglamento (UE) nº 1305. Vigente a partir de 2018

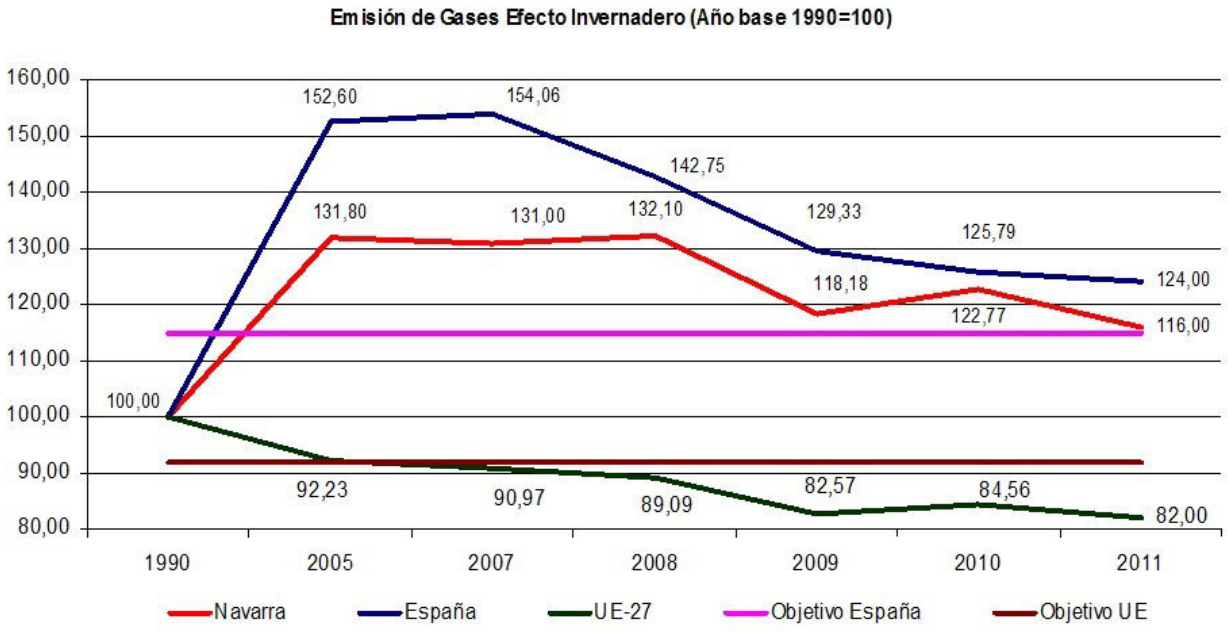

Fuente: * Navarra: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
* España y UE-27: Agencia Europea de Medio Ambiente

Gráfico 22. Emisiones de gases de efecto invernadero

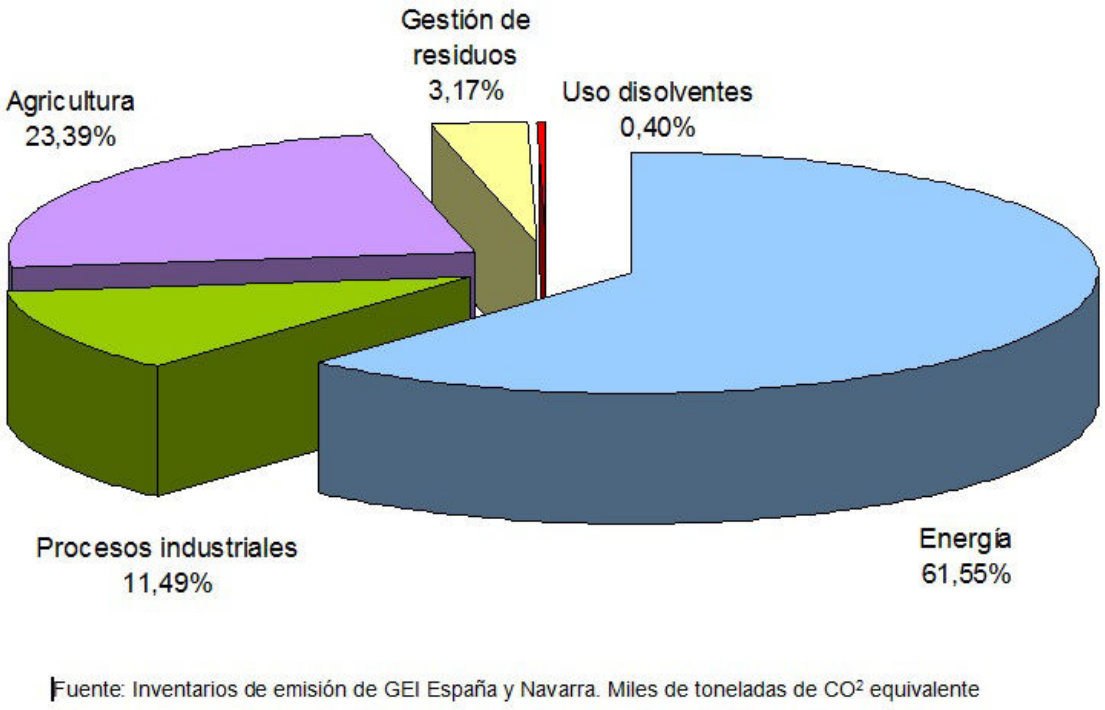

Fuente: Inventarios de emisión de GEI España y Navarra. Miles de toneladas de CO^2 equivalente

Gráfico 23. Kilotoneladas de CO2-equivalente

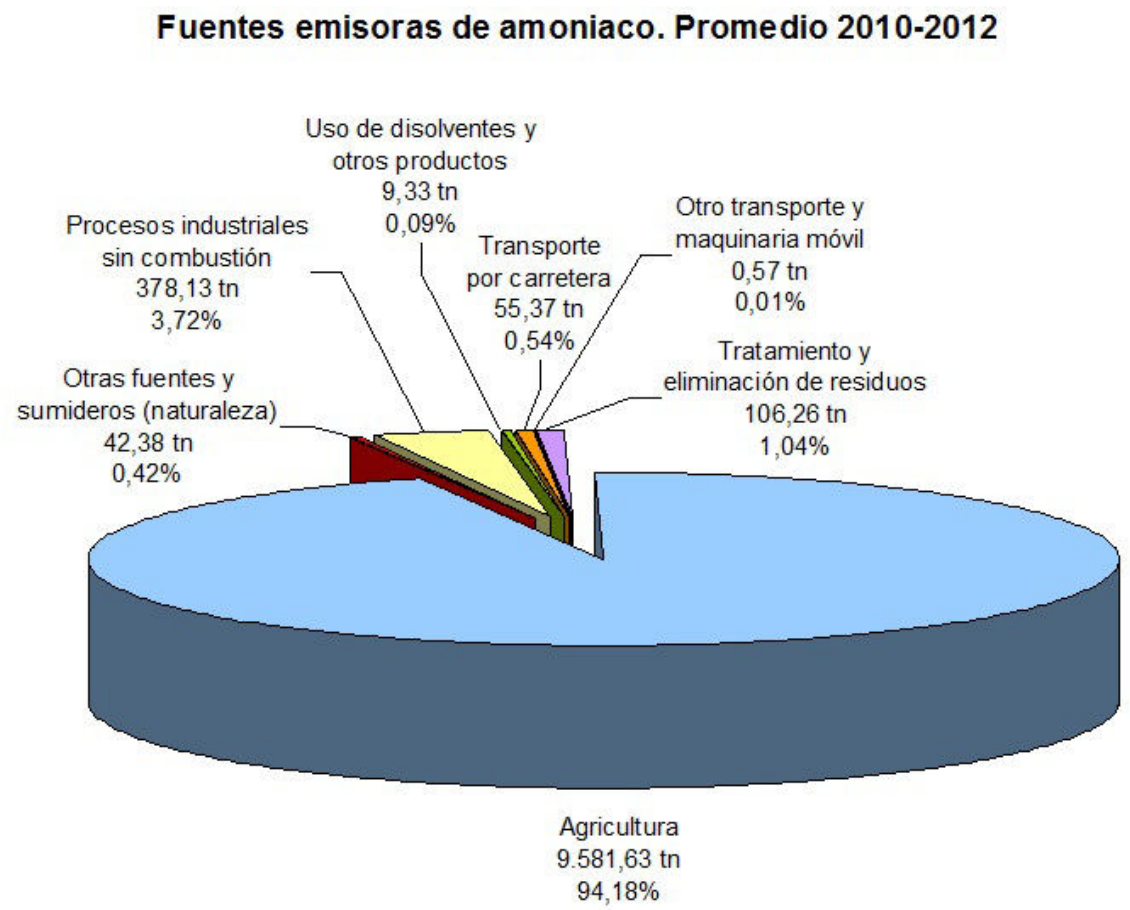

Gráfico 24. Fuentes emisoras de amoniaco

Consumo por sectores	ktep en el año			Porcentaje sobre el total		
	2009	2010	2011	2009	2010	2011
Sector primario	159,3	161,9	141,8	8,3%	8,0%	7,2%
Alimentación, bebida y tabaco	80,0	95,5	97,0	4,2%	4,7%	4,9%
Consumo total Navarra	1.913,70	2.028,80	1.970,60	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Balances de energía final Navarra 2009, 2010 y 2011 (DEHIE)

Tabla 29. Consumo de energía en los sectores agroalimentario y selvícola

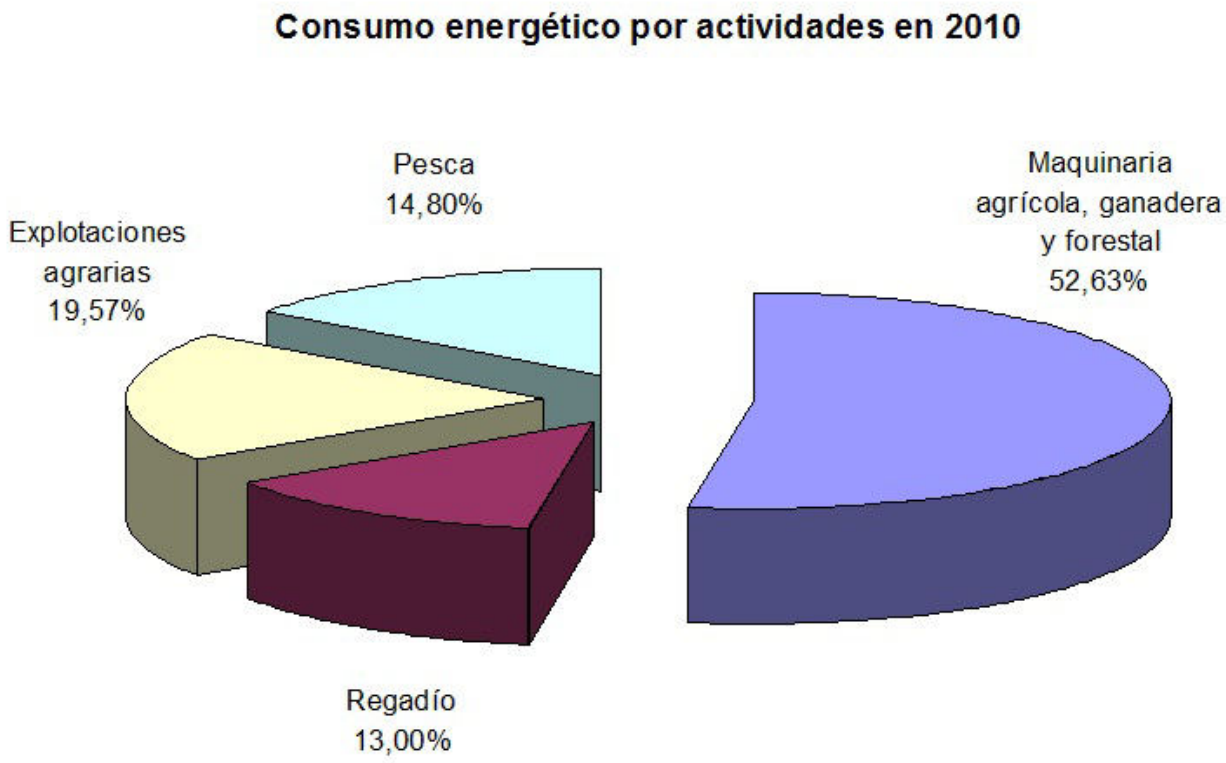

Gráfico 25. Consumo energético por actividades

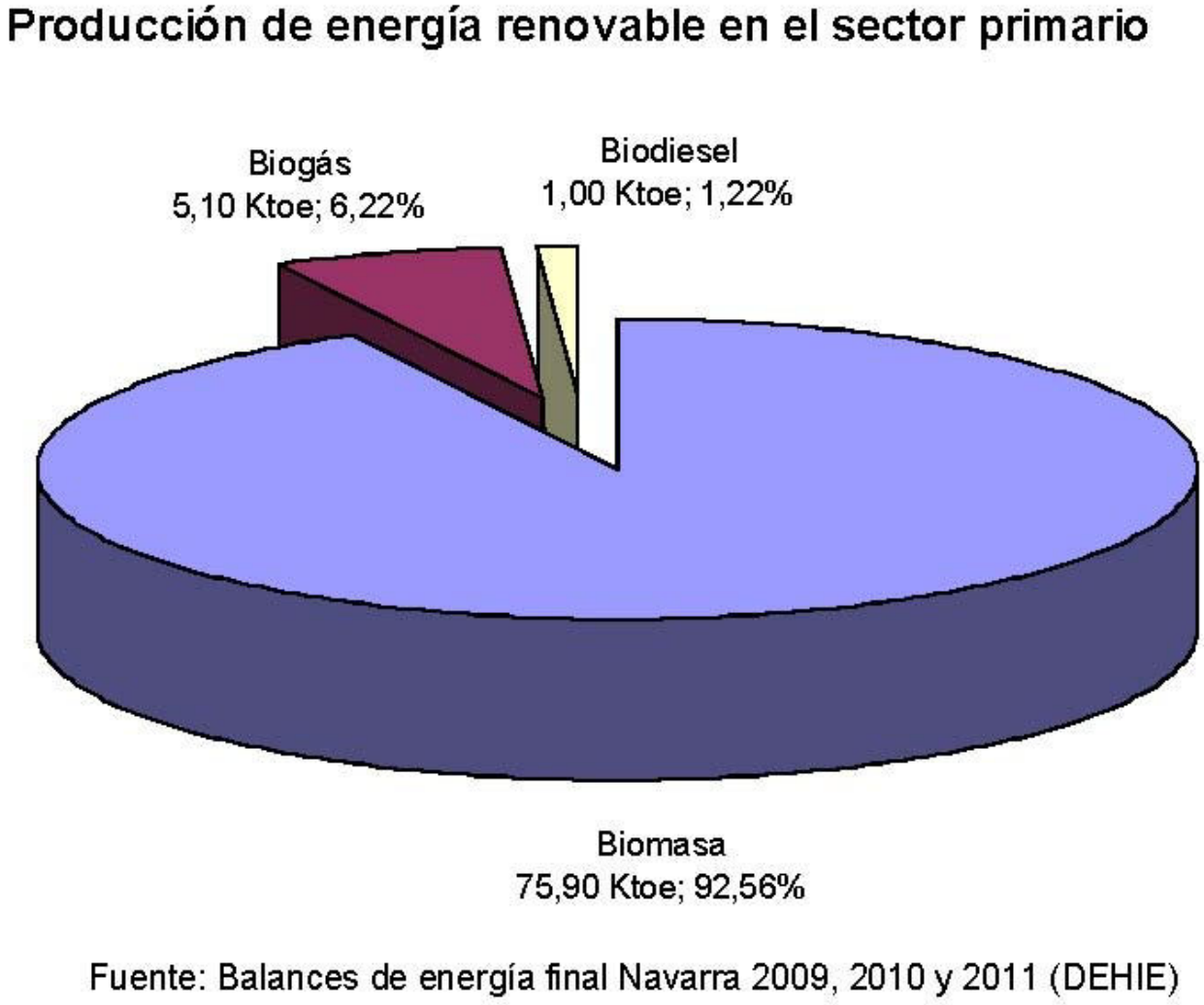

Gráfico 26. Producción de energía renovable en el sector primario

4.1.2. Puntos fuertes detectados en la zona de programación

- **Relacionadas con la transferencia de conocimiento e innovación en sectores agrícola y silvícola y en las zonas rurales**:

F01. Alto nivel de formación del capital humano (importante porcentaje de personas con estudios más allá de la edad obligatoria) y resultados educativos. El sector agrario presenta un buen grado de formación técnica, con fácil acceso a una amplia oferta de formación práctica y asesoramiento del Gobierno de Navarra; el sector forestal cuenta, igualmente, con empresas de servicios técnicos.

F02. Calidad del entorno empresarial navarro, en comparación con los benchmark internacionales, y participación de las empresas en I+D. Navarra es considerada como un buen lugar para la investigación e innovación, donde existen incentivos fiscales, así como interés y participación del

Gobierno en la implantación de estructuras de apoyo.

F03. Desarrollo de líneas de investigación con amplia cobertura en temas agroalimentarios y programas de buen nivel científico y de aplicación. La Administración, sociedades públicas y agentes de investigación participan en la experimentación y difusión de los resultados.

F04. Densa red de centros tecnológicos, agentes e instituciones de investigación, tanto públicas como privadas: Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria, Instituto Lactológico de Lekunberri, centros de formación profesional, universidades, INTIA, ...

F05. Clusters agroalimentarios desarrollados, especialmente exitosos en el procesado de alimentos (sobre todo en productos no perecederos). También han logrado importantes incrementos del VAB/empleado y sus exportaciones.

F06. Navarra cuenta con un cluster de energías renovables, con capacidad de innovación (56 patentes en 10 años).

- **Relacionadas con la competitividad de la agricultura y viabilidad de las explotaciones**:

F07. Buena parte de las explotaciones agrícolas tienen un tamaño adecuado, con tendencia a aumentar, así como una distribución de las orientaciones productivas a la potencialidad de los recursos.

F08. Ganadería extensiva diversa, con explotaciones mixtas adaptadas al medio. La intensiva se caracteriza por un alto grado de profesionalización, con instalaciones competitivas y modernas.

F09. Buen nivel de mecanización y modernización de las instalaciones agrarias, con gestión profesional y capacidad para adaptarse a las reformas de la PAC y el mercado.

F10. Establecimientos forestales grandes, la mayoría pertenecientes a Entidades Locales, fuente de ingresos presupuestarios.

F11. Disponibilidad regular de agua de calidad en buena parte de los regadíos así como importante esfuerzo en la modernización de antiguos sistemas de riego y, por tanto, en la eficacia y eficiencia de su uso.

F12. La agroindustria cuenta con buenos resultados económicos y de ocupación en los últimos años, siendo motor de desarrollo rural: genera trabajo, especialmente en el colectivo femenino, y se nutre de materia prima producida en la zona. Su productividad ha tenido un elevado incremento.

- **Relacionadas con la distribución de alimentos y gestión de riesgos en el sector agrícola**:

F13. Integración vertical agrícola, ganadera (intensiva) e industrial, con peso significativo de la comercialización mediante cooperativas y empresas.

F14. Situación avanzada en la implantación de la trazabilidad en algunos sectores de producción.

F15. Importante y sólido sector agroalimentario, que ofrece productos seguros y de calidad, gozan de prestigio y están amparados, en muchos casos, por denominaciones específicas. Tradición,

cualificación, diversificación, innovación y diferenciación suponen activos intangibles de gran valor.

F16. Consumidor y mercado próximos, que valoran los productos propios.

F17. Implicación de la Administración Foral en la política de calidad y seguridad alimentaria.

F18. Sistema nacional de apoyo a los seguros agrarios consolidado y con alto grado de desarrollo (carta de servicios, observatorio, estadísticas, proyectos de cooperación internacionales, ...), operando a través de ENESA y las entidades incluidas en AGROSEGURO (Mafre, Allianz, Axa, Helvetia, ...).

- **Relacionadas con los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura**:

F19. En Navarra existen ecosistemas agrarios, forestales y fluviales con alto valor patrimonial, natural y paisajístico. Contribuyen a mantener el medio, la riqueza ambiental y diversidad biológica así como al aprovechamiento sostenible de los recursos.

F20. Amplia red de espacios naturales protegidos bajo distintas figuras (parques naturales, ZEPA, ...), con planes para su conservación en elevado estado de definición.

F21. Existencia de un centro público y planes de recuperación de fauna silvestre. Igualmente, se aplican instrumentos y normativa para la conservación y protección de la biodiversidad, conforme la normativa europea.

F22. Las vías pecuarias son una parte esencial del patrimonio rural ligado a la actividad pastoril, donde se han propiciado otros usos compatibles con el ganadero. Constituyen un elemento valioso y vertebrador del territorio.

- **Relacionadas con la eficiencia de recursos, economía hipocarbónica y cambio climático en los sectores agrícola, selvícola y de alimentos**:

F23. Los sistemas extensivos agrarios (cereales, ovino, vacuno, ...) son, en general, poco impactantes en el medio y tienen un peso considerable.

F24. Buen tratamiento y gestión de los residuos agropecuarios e industriales. La superficie de cultivo permite valorizar la totalidad de los residuos ganaderos (fertilizantes) y reducir su impacto.

F25. Desarrollo de las energías renovables, algunas de las cuales demandan residuos agrícolas/ganaderos (biogas, ...) y forestales (cogeneración con biomasa).

F26. La mayoría de los montes públicos se encuentran catalogados y cuentan con proyectos de ordenación, contribuyendo a la conservación de los recursos forestales y la protección del suelo, los acuíferos y el aire, a la vez que aseguran un aprovechamiento sostenible. Por otro lado, se han declarado zonas vulnerables a la contaminación de nitratos y están en marcha la definición de los planes hidrológicos de cuenca, ...

- **Relacionadas con la inclusión social, reducción de la pobreza y desarrollo económico de las zonas rurales**:

F27. Territorio con indudable riqueza biológica y paisajística además de gran diversidad comarcal y

sociocultural, capaz de atraer visitantes.

F28. Dinamismo del área metropolitana de Pamplona, con creación de grandes equipamientos e infraestructuras, que favorecen la renovación urbana y su desarrollo.

F29. En la última década, la economía Navarra ha experimentado un fuerte crecimiento y convergencia en renta per cápita con las regiones más avanzadas de Europa debido a una elevada contribución de la inversión y a un mercado de trabajo muy dinámico. Tiene un importante tejido industrial, cercano al sector productor, con unos buenos índices de productividad por ocupado.

F30. Navarra está ubicada en el eje económico del Ebro, uno de los más dinámicos del país, y cuenta con una buena posición estratégica en las relaciones entre España y el resto de Europa.

F31. Aceptable red que cubre los principales servicios sanitarios y asistenciales así como mancomunidades gestoras de servicios municipales.

F32. Rico patrimonio cultural y amplia oferta de museos, complementado con planes destinados a su mantenimiento, recuperación y rehabilitación.

F33. Existencia de grupos de acción local con amplia experiencia y capacitación en la gestión LEADER.

F34. Alto nivel competencial del Gobierno de Navarra.

4.1.3. Deficiencias detectadas en la zona de programación

- **Relacionadas con la transferencia de conocimiento e innovación en sectores agrícola y silvícola y en las zonas rurales**:

D01. Nivel de profesionalización mejorable en gerencia, organización, sistemas y comercialización de la industria agroalimentaria y también en las explotaciones.

D02. Escaso nivel de inglés.

D03. Faltan trabajadores y profesionales cualificados, sobre todo en formación profesional de grado medio y superior, así como científicos. La mayoría de los jefes de explotación tienen formación exclusivamente práctica, mientras que en la industria agroalimentaria la formación de los trabajadores es inferior al resto de la industria.

D04. La innovación aún queda lejos de las regiones/economías más avanzadas.

D05. Las interacciones, cooperación o colaboración entre universidades, escuelas técnicas (formación profesional) e instituciones de investigación y centros tecnológicos con las empresas son muy poco frecuentes en la generación de ideas, la comercialización y de la creación de nuevos productos. Esto

dificulta la transferencia del conocimiento así como la implantación de nueva tecnología en la transformación de algunas producciones agroalimentarias y selvícolas.

D06. Pese a su dinamismo, los clusters de procesado de alimentos presentan algunas debilidades en su cadena de valor, fabricación de productos lácteos y distribución.

D07. Desarrollo limitado del cluster relacionado con turismo, no estando a la altura de otras regiones españolas. Navarra es una de las Comunidades Autónomas españolas con menos visitas y estancias.

- **Relacionadas con la competitividad de la agricultura y viabilidad de las explotaciones**:

D08. Tejido empresarial atomizado (determinados subsectores, agroalimentarios se caracterizan por la existencia de gran número de empresas de pequeño tamaño) y limitado en su capacidad de internacionalizarse en un contexto muy competitivo. La aptitud de emprender es todavía escasa y alejada de las regiones europeas más avanzadas.

D09. Envejecimiento de la población ocupada en el sector primario y bajo relevo generacional.

D10. Explotaciones agrarias familiares y de pequeña dimensión en algunos sectores, con insuficiente base territorial en ganadería.

D11. Altos costes fijos y de consumo intermedio en las explotaciones agrarias, con oscilaciones anuales. Suponen un freno a la capacidad de acometer inversiones que aseguren su viabilidad económica, especialmente en explotaciones ganaderas (vacuno de carne, ovino de leche, pequeñas ganaderías intensivas, ...).

D12. En determinadas zonas perdura una estructura parcelaria caracterizada por la pequeña dimensión y dispersión de las fincas así como una red de caminos obsoleta para el actual grado de mecanización del agro. En regadíos tradicionales, deficiencias en acequias, desagües, ..., y dotaciones escasas y/o de baja eficiencia.

D13. Infraestructuras con escasa adecuación para las dotaciones ganaderas, especialmente en las zonas de montaña y desfavorecidas: suministro y evacuación de agua, caminos, corrales municipales, centros de desinfección de vehículos, etc.

- **Relacionadas con la distribución de alimentos y gestión de riesgos en el sector agrícola**:

D14. Deficiente estructura comercial agroalimentaria y forestal, lo que impide incidir en nuevos mercados y crear redes de distribución y exportación propias. Faltan estrategias de marketing y promoción de las denominaciones.

D15. En la industria agroalimentaria existe un alto coste de la materia prima en comparación con otras zonas nacionales o comunitarias, lo que supone una pérdida de competitividad comercial en los mercados internacionales. Asimismo, se presenta un escaso aprovechamiento de la calidad de la materia prima para su diferenciación.

D16. Los establecimientos forestales de primera y segunda transformación están necesitados de mejor tecnología e innovación para ser competitivos en los mercados globales, mejorar la estructura

comercial y acceder a la producción energética a partir de residuos forestales.

D17. Los productos forestales no tienen diferenciación de producto, con ausencia de producciones normalizadas, ni redes de distribución y exportación propias (estructura comercial).

D18. Navarra es una región considerada con riesgo medio de incendios, que pueden provocar pérdida de biodiversidad y servicios ambientales.

D19. Falta implantar algunas líneas de aseguramiento y coberturas crecientes (producciones ganaderas, especialmente).

- **Relacionadas con los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura**:

D20. Buena parte del territorio navarro presenta condiciones edafoclimáticas adversas, condicionando la productividad agraria, especialmente en las zonas de montaña y desfavorecidas.

D21. Los espacios naturales protegidos experimentan en su periferia el efecto borde de la actividad agraria.

D22. La actividad agrícola y ganadera puede ocasionar situaciones no deseables en ciertos ecosistemas debido al infrapastoreo (embastecimiento de pastizales de montaña y aumento de combustible en los montes) y/o sobrepastoreo (problemas de erosión).

- **Relacionadas con la eficiencia de recursos, economía hipocarbónica y cambio climático en los sectores agrícola, selvícola y de alimentos**:

D23. Aumento en el peso de las explotaciones especializadas e intensivas, de mayores dimensiones y Estándar Ouput, con incrementos de producción y consumos intermedios. Los impactos ambientales producidos por estos sistemas en el medio (purines, vertidos, etc.) deben ir acompañados de medidas correctoras así como de un mayor control y seguimiento.

D24. La agricultura sostenible (ecológica, integrada, ...) no ha alcanzado un grado de implantación suficiente

D25. Crecimiento del consumo, especialmente en los usos urbano e industrial.

D26. Altas tasas de motorización y desarrollo de un modelo de movilidad basado en el dominio del vehículo privado sobre el transporte público, ejerciendo una presión elevada sobre el medio (contaminación e impacto de las carreteras).

- **Relacionadas con la inclusión social, reducción de la pobreza y desarrollo económico de las zonas rurales**:

D27. Modelo territorial polarizado, con desequilibrios en la distribución y estructura de la población así como en el tamaño de los municipios: zona rural dispersa en núcleos pequeños y, por otro lado, crecimiento centrado en ayuntamientos grandes (de más de 10.000 habitantes), especialmente en el área metropolitana de Pamplona.

D28. Escaso crecimiento de la población autóctona, en proceso de envejecimiento y con baja tasa de

natalidad, más intenso en el medio rural. A nivel regional, se ha producido una cierta recuperación por la inmigración.

D29. Falta de movilidad del trabajador asociada a la alta calidad de vida, que supone un freno a la apertura de nuevos mercados. La participación femenina en el mercado laboral es menor que la masculina.

D30. Relativo aislamiento del norte y la franja oriental de Navarra. A nivel regional, posición geográfica periférica respecto a los centros de decisión europeos.

D31. Poca diversificación industrial y desarrollo insuficiente del sector servicios como motor económico. Respecto al turismo, infraestructuras de pequeña escala deficientes o escasas, capacidad reducida de alojamientos, falta de servicios relacionados con la actividad, lo que impide una oferta de calidad, adecuada al mercado. Demanda relativamente escasa de turismo rural y bajo grado de ocupación.

D32. Zonas rurales con deficiencias en diversas infraestructuras (red eléctrica, transporte, …), equipamientos (guarderías, centros de día), servicios sociales y asistenciales, lo que repercute en la calidad de vida y la incorporación laboral de las mujeres.

D33. Deficiente conservación del patrimonio histórico-cultural en determinadas zonas rurales, con carencias que dificultan su rentabilización (escasez de técnicos y proyectos de gestión cultural, baja coordinación de las políticas municipales, atomización de los centros de formación artística).

D34. Exceso de trámites burocráticos y fiscales ligados a las administraciones públicas.

4.1.4. Oportunidades detectadas en la zona de programación

- **Relacionadas con la transferencia de conocimiento e innovación en sectores agrícola y silvícola y en las zonas rurales**:

O01. Promoción de la educación especializada y los programas de formación para mejorar las habilidades de los trabajadores.

O02. Incremento de la productividad a través de un mayor énfasis en la innovación. En los últimos años Navarra ha demostrado capacidad para incrementar su gasto en I+D apoyándose en el sector privado. Presencia de algunas empresas innovadoras que actúan como elemento tractor.

O03. Desarrollo de clusters relacionados con servicios con potencial de crecimiento y alto valor añadido: transporte y logística, turismo, servicios empresariales y financieros, servicios relacionados con la salud y el medioambiente.

O04. Buena estructura y nivel de servicios de suministro, asistencia técnica y formación.

O05. Crecimiento del número de contratos entre universidades, sociedades públicas, centros

tecnológicos y empresas del sector.

- **Relacionadas con la competitividad de la agricultura y viabilidad de las explotaciones**:

O06. Las mejoras en las infraestructuras (concentraciones, regadíos, ...) son un potencial para aumentar la diversificación y rendimiento del sector agrario.

O07. El desarrollo de nuevas actividades (turismo, ...) en la propia explotación conlleva, en muchas ocasiones, una agricultura a tiempo parcial, siendo una alternativa al abandono de las zonas rurales, especialmente en las mas alejadas, favoreciendo el mantenimiento de la población, la economía y la conservación del medio

O08. Valoración de residuos para la producción de energía, abonado y alimentación animal (subproductos).

- **Relacionadas con la distribución de alimentos y gestión de riesgos en el sector agrícola**:

O09. Existen producciones bien posicionadas, con nivel de demanda y mercado exterior.

O10. La trazabilidad supone una oportunidad de diferenciación y mejora en la industria agroalimentaria y las explotaciones.

O11. El sistema nacional de seguros agrarios es una herramienta útil para la gestión de riesgos por parte de las explotaciones agropecuarias.

- **Relacionadas con los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura**:

O12. Importante diversidad agroclimática y existencia de producciones adaptadas a la potencialidad del territorio, en equilibrio dinámico con los ecosistemas (pastizales, bosques, ganado, ...).

O13. Buena parte de la Red Natura 2000 se sitúa en zonas de montaña (Pirineos, Urbasa y Andía, ...) y desfavorecidas, con pequeños núcleos, donde se presentan sistemas de producción agrarios extensivos (pastizales atlánticos, pseudoestepas del sur, ...) que han contribuido a la existencia y el mantenimiento de la biodiversidad en los distintos espacios de la red.

O14. La Administración Foral está llevando a cabo trabajos para identificar, caracterizar y monitorizar los sistemas agrarios y forestales de alto valor natural existentes en Navarra.

- **Relacionadas con la eficiencia de recursos, economía hipocarbónica y cambio climático en los sectores agrícola, selvícola y de alimentos**:

O15. Crecimiento en el área de energías renovables dada su importancia del sector en Navarra.

O16. Sensibilidad social creciente hacia sistemas y técnicas de producción sostenible.

O17. La configuración de los bosques, en los que la mayor parte de sus formaciones son de carácter natural, conllevan valores ambientales importantes y posibilitan la diversificación económica mediante el desarrollo de múltiples actividades (recreativas, culturales, etc.).

O18. Actitud y concienciación medioambiental en el sector agroalimentario.

- **Relacionadas con la inclusión social, reducción de la pobreza y desarrollo económico de las zonas rurales**:

O19. Flujo migratorio concentrado en poblaciones grandes y zonas urbanas, con actividad económica y servicios.

O20. Existen ambiciosos planes de futuro para el desarrollo de infraestructuras (transporte, comunicaciones, hidráulicas...), consolidación de una red de centros logísticos y nuevos espacios empresariales, mejora en la red de transporte energético y extensión de la banda ancha. El Canal de Navarra es una infraestructura en desarrollo, vital para el suministro de agua potable y la industria de buena parte de Navarra, así como para la consolidación y mejora de regadíos tradicionales.

O21. Demanda social del medio rural como espacio de ocio, posibilitando la diversificación de la economía pero acompañada de exigencias de calidad ambiental y sostenibilidad.

O22. El Camino de Santiago es un importante elemento cultural de la Comunidad Foral a partir del cual se están desarrollando una serie de servicios que contribuyen a la diversificación de la economía, la conservación de sus tradiciones y los rasgos culturales.

O23. Condición de región fronteriza con Francia.

O24. El Gobierno de Navarra está desarrollando actuaciones tendentes a simplificar los trámites administrativos.

4.1.5. Amenazas detectadas en la zona de programación

- **Relacionadas con la transferencia de conocimiento e innovación en sectores agrícola y silvícola y en las zonas rurales**:

A01. Falta de adecuación entre la oferta formativa y las necesidades del sistema productivo.

A02. Dificultad para transferir tecnología a la industria por las características estructurales del sector transformador y la falta de adecuación en I+D.

A03. La amplia normativa ambiental, dirigida a la conservación de los valores naturales y ambientales, mediatiza el ejercicio de la actividad agraria e industrial, especialmente en zonas de montaña y con limitaciones naturales, donde la extensión de áreas protegidas es importante (Natura 2000).

- **Relacionadas con la competitividad de la agricultura y viabilidad de las explotaciones**:

A04. Escasez de mano de obra agraria cualificada y problemas de estabilidad e integración del inmigrante.

A05. Descenso de la viabilidad de las explotaciones por baja rentabilidad de algunas producciones y sistemas, limitadas por las condiciones edafoclimáticas y/o agronómicas.

A06. La distribución de la propiedad (muy repartida) y el mercado de la tierra (arrendamientos altos en fincas grandes) dificulta la realización de mejoras.

- **Relacionadas con la distribución de alimentos y gestión de riesgos en el sector agrícola**:

A07. Desconocimiento del sector primario de las perspectivas de mercado, con una influencia importante de la gran distribución.

A08. Falta de cooperación en la industria agroalimentaria para acometer proyectos conjuntos y abordar cuestiones supraempresariales.

A09. Infraestructuras forestales insuficientes para una correcta gestión de los montes públicos (accesibilidad) y actuaciones de vigilancia y prevención.

A10. La conservación de bosques presenta, en algunos casos, riesgos naturales (incendios, plagas, …) y humanos (talas, …).

A11. Crisis sanitarias relacionadas con las producciones agrarias y ganaderas.

- **Relacionadas con los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura**:

A12. Baja motivación de los agricultores en temas ambientales y carencia formativa en la normativa relacionada con especies y hábitats amenazados, planes de gestión de espacios protegidos, ordenanzas, gestión de residuos, ...

A13. Falta de planificación y ordenación de pastos, provocando degradación y pérdida de hábitats.

A14. Algunos espacios de alto valor natural están sometidos a la presión de actividades relacionadas con el turismo y el deporte, etc.

A15. Por su alta capacidad productiva, se han destinado al cultivo agrícola y forestal terrenos situados en los márgenes y riberas de los cursos de agua, especialmente choperas, lo que podría tener incidencia en la protección ante avenidas y variaciones fluviales.

- **Relacionadas con la eficiencia de recursos, economía hipocarbónica y cambio climático en los sectores agrícola, selvícola y de alimentos**:

A16. Existen intereses contrapuestos en el usos del territorio: agricultura, ganadería, selvicultura, actividad cinegética, turismo rural, conservación de la fauna/flora y el paisaje, …

A17. Algunos tramos de ríos presentan problemas en la calidad físico-química y en los índices bióticos.

- **Relacionadas con la inclusión social, reducción de la pobreza y desarrollo económico de las zonas rurales**:

A18. Envejecimiento de la población Navarra y despoblación del ámbito rural, especialmente en las

zonas desfavorecidas y de montaña.

A19. Mantener el patrón de crecimiento en renta per capita basado más en el aumento del empleo que en una mayor eficiencia productiva del factor trabajo. La competencia del Este de Europa hace caer el modelo de desarrollo basado en los menores costes respecto a otras regiones europeas.

A20. Buena parte de las principales empresas radicadas en Navarra son extranjeras y, por tanto, presentan un mayor riesgo de deslocalización.

A21. Elevado coste genérico de hacer negocios debido a un modelo de desarrollo basado en el empleo más que en la eficiencia, las condiciones edafoclimáticas y geográficas, la situación estructural en ciertos sectores (propiedad, ...), los elevados costes fijos y de consumo en determinadas orientaciones productivas, etc..

A22. El potencial de crecimiento turístico en el medio rural no se materializa en una mayor actividad económica, especialmente en las zonas más deprimidas.

A23. Limitación de la red de infraestructuras de transporte, sobre todo en la conexión con Francia, que perjudica el papel logístico de Navarra.

A24. Menor capacidad de respuesta del Gobierno ante los nuevos retos debido a la crisis económica.

4.1.6. Indicadores de contexto comunes

I Situación socioeconómica y rural					
1 Población					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Habitantes	638.948	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
rurales	% del total	NA			
intermedias	% del total	100	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
urbanas	% del total	NA			
2 Estructura de edades					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total < 15 años	% del total de la población	15,7	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
total 15 - 64 años	% del total de la población	66	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
total > 64 años	% del total de la población	18,3	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
rural < 15 años	% del total de la población	NA			
rural 15 - 64 años	% del total de la población	NA			
rural > 64 años	% del total de la población	NA			
3 Territorio					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	km2	10.390	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
rurales	% de superficie total	NA			
intermedias	% de superficie total	100	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
urbanas	% de superficie total	NA			
4 Densidad de población					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Hab/km²	61,8	2012		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
rural	Hab/km²	NA			

5 Tasa de empleo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (15-64 años)	%	61,1	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
varones (15-64 años)	%	66,3	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
hembras (15-64 años)	%	55,8	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
* rural (zonas poco pobladas) (15-64 años)	%	51,4	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales.*					
total (20-64 años)	%	65,8	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
varones (20-64 años)	%	71,4	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
hembras (20-64 años)	%	60,1	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
6 Tasa de empleo por cuenta propia					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (15-64 años)	%	17,3	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
7 Tasa de desempleo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (15-74 años)	%	17,9	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
jóvenes (15-24 años)	%	48,3	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
rural (zonas poco pobladas) (15-74 años)	%	28,7	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales.*					
jóvenes (15-24 años)	%	56	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales.*					
8 PIB per cápita					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Índice EPA (EU-27 = 100)	124	2011		

Comment: *Fuente: Eurostat*					
* rural	Índice EPA (EU-27 = 100)	NA			
9 Índice de pobreza					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	% del total de la población	14,5	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
* rural (zonas poco pobladas)	% del total de la población	34,7	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales.*					
10 Estructura de la economía (VAB)					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	millones EUR	16.643	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
primario	% del total	2,7	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
secundario	% del total	39,7	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
terciario	% del total	57,6	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
rurales	% del total	NA			
intermedias	% del total	100	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
urbanas	% del total	NA			
11 Estructura del empleo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 personas	298	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
primario	% del total	4,3	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
secundario	% del total	31,6	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
terciario	% del total	64,1	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
rurales	% del total	NA			
intermedias	% del total	100	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					

urbanas	% del total	NA			
12 Productividad laboral por sector económico					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/persona	55.849	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
primario	EUR/persona	35.109,4	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
secundario	EUR/persona	70.138,2	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
terciario	EUR/persona	50.202,5	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
rurales	EUR/persona	NA			
intermedias	EUR/persona	55.849,3	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
urbanas	EUR/persona	NA			

II Agricultura / Análisis sectorial

13 Empleo por actividad económica

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 personas	258,1	2013		
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
agricultura	1 000 personas	14,2	2013		
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
agricultura	% del total	5,5	2013		
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
silvicultura	1 000 personas	0,1	2013		
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
silvicultura	% del total	0,1	2013		
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
industria alimentaria	1 000 personas	16,1	2013		
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
industria alimentaria	% del total	6,2	2013		
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
turismo	1 000 personas	15,7	2013		
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
turismo	% del total	6,1	2013		
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					

14 Productividad laboral en la agricultura

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/UTA	12.328,3	2009 - 2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					

15 Productividad laboral en la silvicultura

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/UTA	63.948,2	2008		
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/AppsExt/GN.InstitutoEstadistica.Web/DescargaFichero.aspx?Fichero=\web\agregados\cuentas_economicas\cuentas_anuales\cenav_base 2008\mion_serie_2008_ien.xls*					

16 Productividad laboral en la industria alimentaria					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/persona	59.700,5	2010 - 2012 e		
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales. Promedio*					

17 Explotaciones agrícolas (granjas)					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	Nº	15.870	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño de la explotación < 2 ha	Nº	3.060	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño de la explotación 2 - 4,9 ha	Nº	2.840	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño de la explotación 5 - 9,9 ha	Nº	2.220	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño de la explotación 10 - 19,9 ha	Nº	2.450	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
superficie de la explotación 20-29,9 ha	Nº	1.280	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño de la explotación 30 - 49,9 ha	Nº	1.380	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño de la explotación 50 - 99,9 ha	Nº	1.420	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño de la explotación > 100 ha	Nº	1.230	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño económico de la explotación < 2 000 producción estándar (PE)	Nº	2.740	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 2 000 - 3 999 PE	Nº	2.180	2009		

Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 4 000 - 7 999 PE	Nº	2.420	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 8 000 - 14 999 PE	Nº	2.190	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 15 000 - 24 999 PE	Nº	1.660	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 25 000 - 49 999 PE	Nº	1.750	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 50 000 - 99 999 PE	Nº	1.320	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 100 000 - 249 999 PE	Nº	1.020	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño económico de la explotación 250 000 - 499 999 PE	Nº	360	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño económico de la explotación > 500 000 PE	Nº	240	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño físico medio	ha SAU/explotación	34,4	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño económico medio	EUR de PE/explotación	51.389,02	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño medio en unidades de mano de obra (personas)	Personas/explotación	2,1	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
tamaño medio en unidades de mano de obra (UTA)	UTA/explotación	0,8	2009		

Comment: *Fuente: Eurostat*					
18 Superficie agrícola					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
SAU total	ha	545.520	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
cultivable	% del total de SAU	52,7	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
prados permanentes y pastos	% del total de SAU	41,2	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
cultivos permanentes	% del total de SAU	6,1	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
19 Superficie agrícola en el marco de la agricultura ecológica					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
certificado	ha SAU	14.310	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
en conversión	ha SAU	1.130	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
cuota de SAU (ambos certificados y en conversión)	% del total de SAU	2,8	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
20 Tierra de regadío					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	ha	73.720	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
cuota de SAU	% del total de SAU	13,5	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
21 Unidades de ganado					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	ug	360.810	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
22 Mano de obra agrícola					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado

total de mano de obra agrícola regular	Personas	32.810	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
total de mano de obra agrícola regular	UTA	10.780	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
23 Estructura de edades de los gestores de explotaciones					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
número total de gestores de explotaciones	Nº	15.870	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
cuota de < 35 años	% del total de gestores	4,2	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
ratio < 35 / >= 55 años	Número de gestores jóvenes por cada 100 gestores mayores	7,3	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
24 Formación agrícola de los gestores de explotaciones					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
cuota de gestores con formación agrícola básica y completa del total de gestores	% del total	17,6	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
cuota de gestores < 35 años con formación agrícola básica y completa	% del total	42,4	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
25 Renta de los factores agrícolas					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	EUR/UTA	34.882,4	2010		
Comment: *Fuente: Eurostat. Estimado*					
total (índice)	Índice 2005 = 100	112,3	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales.*					
26 Renta de los empresarios agrícolas					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
Nivel de vida de los agricultores	EUR/UTA	38.631,2	2010		

Comment: *Fuente: Eurostat. Estimado*					
Nivel de vida de los agricultores como cuota del nivel de vida de las personas empleadas en otros sectores	%	135,9	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales.*					
27 Productividad total de los factores en la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (índice)	Índice 2005 = 100	114	2011 - 2013		
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales. Promedio*					
28 Formación bruta de capital fijo en la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
FBCF	millones EUR	4.006,9	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales.*					
cuota de VAB en agricultura	% de VAB en agricultura	16,6	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales.*					
29 Bosques y otras superficies forestales (000)					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 ha	437,1	2010		
Comment: *Fuente: Cuarto Inventario Forestal Nacional de la Comunidad Foral de Navarra.* *http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/publicaciones/libros_2011_letra_c.aspx*					
cuota de la superficie de tierra total	% de superficie de tierra total	42,1	2010		
Comment: *Fuente: Cuarto Inventario Forestal Nacional de la Comunidad Foral de Navarra.* *http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/publicaciones/libros_2011_letra_c.aspx*					
30 Infraestructura turística					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
plazas en establecimientos colectivos	Número de plazas	35.878	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
rurales	% del total	NA			
intermedias	% del total	100	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
urbanas	% del total	NA			

III Medio ambiente / clima

31 Cobertura del suelo

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
cuota de tierra agrícola	% de superficie total	46,3	2006		
Comment: *Fuente: Corine.* *http://www.eea.europa.eu/data-and-maps/data/clc-2006-vector-data-version-2*					
cuota de prados naturales	% de superficie total	2,5	2006		
Comment: *Fuente: Corine.* *http://www.eea.europa.eu/data-and-maps/data/clc-2006-vector-data-version-2*					
cuota de tierra forestal	% de superficie total	32,1	2006		
Comment: *Fuente: Corine.* *http://www.eea.europa.eu/data-and-maps/data/clc-2006-vector-data-version-2*					
cuota de arbustos en bosques en transición	% de superficie total	3,7	2006		
Comment: *Fuente: Corine.* *http://www.eea.europa.eu/data-and-maps/data/clc-2006-vector-data-version-2*					
cuota de tierra natural	% de superficie total	13,9	2006		
Comment: *Fuente: Corine.* *http://www.eea.europa.eu/data-and-maps/data/clc-2006-vector-data-version-2*					
cuota de tierra artificial	% de superficie total	1,2	2006		
Comment: *Fuente: Corine.* *http://www.eea.europa.eu/data-and-maps/data/clc-2006-vector-data-version-2*					
cuota de otra zona	% de superficie total	0,3	2006		
Comment: *Fuente: Corine.* *http://www.eea.europa.eu/data-and-maps/data/clc-2006-vector-data-version-2*					

32 Zonas con limitaciones naturales

Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	% del total de SAU	69,6	2012 - 2013	77	2014

Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
montaña	% del total de SAU	33,7	2012 - 2013	33,7	2014
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
otro	% del total de SAU	0	2012 - 2013	0	2014
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
específico	% del total de SAU	35,9	2012 - 2013	43,3	2014
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
33 Intensidad agrícola					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
baja intensidad	% del total de SAU	30,4	2012		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
intensidad media	% del total de SAU	54	2012		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
alta intensidad	% del total de SAU	15,7	2012		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
pastoreo	% del total de SAU	44	2010		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
34 Zonas «Natura 2000»					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
cuota del territorio	% del territorio	24,8	2011		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
cuota de SAU (incluidos prados naturales)	% de SAU	14,1	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
cuota de la superficie forestal total	% de superficie forestal	38,6	2013		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
35 Índice de aves ligadas a medios agrícolas					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total (índice)	Índice 2000 = 100	80,5	2011		
Comment: *Fuente: SEO/Birdlife (elaboración propia)*					

36 Estado de conservación de los hábitats agrícolas (prados)					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
favorable	% de evaluaciones de hábitats	15,2	2007 - 2012		
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA). Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales (elaboración propia).*					
desfavorable – inadecuado	% de evaluaciones de hábitats	42,4	2007 - 2012		
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA). Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales (elaboración propia).*					
desfavorable – malo	% de evaluaciones de hábitats	30,3	2007 - 2012		
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA). Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales (elaboración propia).*					
desconocido	% de evaluaciones de hábitats	12,1	2007 - 2012		
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA). Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales (elaboración propia).*					
37 Agricultura de elevado valor natural					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	% del total de SAU	23,6	2008		
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Adminisitración Local (DRMAyAL): "Sistemas Agrarios y forestales de alto valor natural en Navarra" (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/8F2D0367-55B2-4D41-BA20-9FC03245AA19/187446/SAVNNavarra.pdf*					
38 Bosques protegidos					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
clase 1.1	% de superficie de bosques y otras superficies forestales	0,1	2013		
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/168DA8BF-F652-40C0-8330-87CBF919EFC5/0/1espacios_naturales_protegidos.pdf*					
clase 1.2	% de superficie de bosques y otras superficies forestales	6,9	2013		
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/168DA8BF-F652-40C0-8330-87CBF919EFC5/0/1espacios_naturales_protegidos.pdf*					
clase 1.3	% de superficie de bosques y otras superficies forestales	1,7	2013		
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/168DA8BF-F652-40C0-8330-87CBF919EFC5/0/1espacios_naturales_protegidos.pdf*					
clase 2	% de superficie de bosques y otras	5,5	2013		

	superficies forestales				
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/168DA8BF-F652-40C0-8330-87CBF919EFC5/0/1espacios_naturales_protegidos.pdf*					
39 Captación de aguas en la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total	1 000 m³	484.497,4	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat*					
40 Calidad del agua					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
excedente potencial de nitrógeno en tierras agrícolas	kg N/ha/año	19,1	2011		
Comment: *Fuente: Red de Uso Eficiente del Nitrógeno en Agricultura (RUENA).* *http://www.ruena.csic.es/balances.html*					
Excedente potencial de fósforo en tierras agrícolas	kg P/ha/año	2,6	2011		
Comment: *Fuente: Red de Uso Eficiente del Nitrógeno en Agricultura (RUENA).* *http://www.ruena.csic.es/balances.html*					
Nitratos en agua dulce; agua superficial: Alta calidad	% de puntos de seguimiento	57	2012 - 2013		
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).*					
Nitratos en agua dulce; agua superficial: Calidad moderada	% de puntos de seguimiento	37	2012 - 2013		
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).*					
Nitratos en agua dulce; agua superficial: Calidad insuficiente	% de puntos de seguimiento	6	2012 - 2013		
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).*					
Nitratos en agua dulce; agua subterránea: Alta calidad	% de puntos de seguimiento	81	2012 - 2013		
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).*					
Nitratos en agua dulce; agua subterránea: Calidad moderada	% de puntos de seguimiento	11	2012 - 2013		
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).*					
nitratos en agua dulce;	% de puntos de	8	2012 - 2013		

agua subterránea: Calidad insuficiente	seguimiento				
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).*					
41 Materia orgánica del suelo en las tierras de cultivo					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
Total de las estimaciones de contenido en carbono orgánico	mega toneladas	943,8	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales.*					
Contenido medio en carbono orgánico	g/kg	14,4	2009		
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales.*					
42 Erosión del suelo por la acción del agua					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
Porcentaje de pérdida de suelo por erosión hídrica	toneladas/ha/año	3,3	2006		
Comment: *Fuente: Joint Research Center (JRC)*					
superficie agrícola afectada	1 000 ha	44,3	2006 - 2007		
Comment: *Fuente: Joint Research Center (JRC). Promedio*					
superficie agrícola afectada	% de superficie agrícola	8,7	2006 - 2007		
Comment: *Fuente: Joint Research Center (JRC). Promedio*					
43 Producción de energías renovables procedentes de la agricultura y la silvicultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
procedente de la agricultura	ktep	640,3	2012		
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales.*					
procedente de la silvicultura	ktep	4.937,6	2012		
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales.*					
44 Consumo de energía en la agricultura, la silvicultura y la industria alimentaria					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
agricultura y silvicultura	ktep	120,3	2013		
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Económico (elaboración propia)*					
uso por hectárea (agricultura y	kg de equivalentes de petróleo por ha de SAU	125,1	2013		

silvicultura)					
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Económico y Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
industria alimentaria	ktep	96,3	2013		
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Económico (elaboración propia)*					
45 Emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura					
Nombre del indicador	Unidad	Valor	Año	Valor actualizado	Año actualizado
total agricultura (CH4 y N2O y emisiones/extracciones del suelo)	1 000 t de equivalentes de CO2	1.363,5	2011 - 2013		
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia). Promedio*					
cuota del total de las emisiones de gases de efecto invernadero	% del total de las emisiones netas	23,4	2011 - 2013		
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia). Promedio*					

4.1.7. Indicadores de contexto específicos del programa

Sector	Código	Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
I Situación socioeconómica y rural	01	Tasa de variación de la población	15.86	% de variación 2001 a 2013	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=2853*					
I Situación socioeconómica y rural	01	Saldo migratorio	-2451	nº de personas	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/AppsExt/GN.InstitutoEstadistica.Web/DescargaFichero.aspx?Fichero=\web\agregados\poblacion\migraciones\evr_municipio.xls*					
I Situación socioeconómica y rural	02	Tasa de mortalidad	8.3	nº de defunciones por cada 1000 habitantes	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra* *http://www.navarra.es/AppsExt/GN.InstitutoEstadistica.Web/DescargaFichero.aspx?Fichero=\web\agregados\poblacion\indicadores\indica_demograficos_ien.xls*					
I Situación socioeconómica y rural	02	Tasa de natalidad	9.5	nº de nacidos vivos por cada 1000 habitantes	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra.* *http://www.navarra.es/AppsExt/GN.InstitutoEstadistica.Web/DescargaFichero.aspx?Fichero=\web\agregados\poblacion\indicadores\indica_demograficos_ien.xls*					
I Situación socioeconómica y rural	02	Edad media	42	edad media	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra.* *http://www.navarra.es/AppsExt/GN.InstitutoEstadistica.Web/DescargaFichero.aspx?Fichero=\web\agregados\poblacion\indicadores\indica_demograficos_ien.xls*					
I Situación socioeconómica y rural	06	Indice de autoempleo femenino	11.1	%	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176918&menu=resultados&idp=1254735976595*					
I Situación socioeconómica y rural	06	Indice de autoempleo masculino	22.4	%	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176918&menu=resultados&idp=1254735976595*					
I Situación socioeconómica y rural	07	Tasa de paro masculino (16-64 años)	17.2	%	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)*					

http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176918&menu=resultados&idp=1254735976595					
I Situación socioeconómica y rural	07	Tasa de paro femenino (16-64 años)	18.9	%	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176918&menu=resultados&idp=1254735976595*					
I Situación socioeconómica y rural	08	Puesto en PIB per cápita	48	puesto que ocupa en Europa	2011
Comment: *Fuente: Plan Moderna de Navarra.* *http://www.modernanavarra.com/el-plan-moderna/indicadores*					
I Situación socioeconómica y rural	10	Variación VAB total	-6.1	% variación 2008-2013	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/daco/daco42/cre00/b2010/homog/dacocre_base2010h.htm*					
I Situación socioeconómica y rural	10	Variación VAB sector secundario	-15.3	% variación 2008-2013	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/daco/daco42/cre00/b2010/homog/dacocre_base2010h.htm*					
I Situación socioeconómica y rural	10	Variación VAB sector terciario	-0.3	% variación 2008-2013	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/daco/daco42/cre00/b2010/homog/dacocre_base2010h.htm*					
I Situación socioeconómica y rural	10	Inversión en I+D+i	1.8	%	2013
Comment: *Fuente: Plan Moderna de Navarra.* *http://www.modernanavarra.com/el-plan-moderna/indicadores*					
I Situación socioeconómica y rural	10	Variación VAB sector primario	11.9	% variación 2008-2013	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/daco/daco42/cre00/b2010/homog/dacocre_base2010h.htm*					
I Situación socioeconómica y rural	11	Variación empleo total	-15	% variación 2008-2013	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/daco/daco42/cre00/b2010/homog/dacocre_base2010h.htm*					
I Situación socioeconómica y rural	11	Variación empleo sector terciario	-7.8	% variación 2008-2013	2013

Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/daco/daco42/cre00/b2010/homog/dacocre_base2010h.htm*					
I Situación socioeconómica y rural	11	Variación empleo sector primario	-2.9	% variación 2008-2013	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/daco/daco42/cre00/b2010/homog/dacocre_base2010h.htm*					
I Situación socioeconómica y rural	11	Variación empleo sector secundario	-28.8	% variación 2008-2013	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/daco/daco42/cre00/b2010/homog/dacocre_base2010h.htm*					
I Situación socioeconómica y rural	12	Variación productividad sector secundario	19	% variación 2008-2013	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/daco/daco42/cre00/b2010/homog/dacocre_base2010h.htm*					
I Situación socioeconómica y rural	12	Variación productividad total	10.5	% variación 2008-2013	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/daco/daco42/cre00/b2010/homog/dacocre_base2010h.htm*					
I Situación socioeconómica y rural	12	Variación productividad sector primario	15.3	% variación 2008-2013	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/daco/daco42/cre00/b2010/homog/dacocre_base2010h.htm*					
I Situación socioeconómica y rural	12	Variación productividad sector terciario	8.2	% variación 2008-2013	2013
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/daco/daco42/cre00/b2010/homog/dacocre_base2010h.htm*					
II Agricultura / Análisis sectorial	13	Silvicultura	0	% ocupados sexo femenino	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	13	Turismo	60.1	% ocupados sexo femenino	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	13	Variación productividad en la industria agroalimentaria	25.4	% variación 2008-2013	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					

http://www.navarra.es/AppsExt/GN.InstitutoEstadistica.Web/informacionestadistica.aspx?R=1&E=5					
II Agricultura / Análisis sectorial	13	Industria agroalimentaria	44.8	% ocupados sexo femenino	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	13	Agricultura	19	% ocupados sexo femenino	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	14	Variación VAB agrario	36	% variación 2009-2012	2012
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/Templates/Navarra/Especificas/Estadisticas/PT_PlanesAnuales.aspx?NRMODE=Published&NRNODEGUID=%7b89CB668B-5CB3-47A6-9DC8-7F954C59B620%7d&NRORIGINALURL=%2fhome_es%2fGobierno%2bde%2bNavarra%2fOrganigrama%2fLos%2bdepartamentos%2fDesarrollo%2bRural%2bIndustria%2bEmpleo%2by%2bMedio%2bAmbiente%2fEstadistica%2fPlanes%2bde%2bestadistica%2f%3fdepart%3d9%26plan%3d4%26pr%3d15%*					
II Agricultura / Análisis sectorial	15	Saldo comercial	1.3	millones de euros	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/AppsExt/GN.InstitutoEstadistica.Web/informacionestadistica.aspx?R=1&E=5*					
II Agricultura / Análisis sectorial	16	Variación nº de industrias agroalimentarias	-11.9	% variación 2008-2013	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Desarrollo+Rural+Industria+Empleo+y+Medio+Ambiente/Estadistica/Planes+de+estadistica/?depart=9&plan=4&pr=15&np=4*					
II Agricultura / Análisis sectorial	16	Tamaño medio	10.5	nº personas/industria	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) e Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/AppsExt/GN.InstitutoEstadistica.Web/informacionestadistica.aspx?R=1&E=5* *http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Desarrollo+Rural+Industria+Empleo+y+Medio+Ambiente/Estadistica/Planes+de+estadistica/?depart=9&plan=4&pr=15&np=4*					
II Agricultura / Análisis sectorial	16	Nº de industrias agroalimentarias	1037	nº industrias	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL).* *http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Desarrollo+Rural+Industria+Empleo+y+Medio+Ambiente/Estadistica/Planes+de+estadistica/?depart=9&plan=4&pr=15&np=4*					
II Agricultura / Análisis sectorial	17	Variación del número de explotaciones	-10.8	% variación 2005-2010	2010
Comment: *Fuente: Eurostat (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	17	Variación tamaño económico medio	22.5	% variación Producción Estándar/explotación 2005-2010	2010

Comment: *Fuente: Eurostat (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	17	Variación tamaño económico total	9.2	% variación 2005-2010	2010
Comment: *Fuente: Eurostat (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	17	Variación tamaño físico medio	3.9	% variación SAU/explotación 2005-2010	2010
Comment: *Fuente: Eurostat (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	18	Variación SAU	-7.3	% variación 2005-2010	2010
Comment: *Fuente: Eurostat (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	19	UGM acogidas a ganadería ecológica	2717	UGM ganadería ecológica	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL).* *http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Desarrollo+Rural+Industria+Empleo+y+Medio+Ambiente/Acciones/Planes+especificos/Acciones+desarrollo+rural/Programas+de+Desarrollo+Rural+de+Navarra/Programa+de+Desarrollo+Rural+de+Navarra+2007-2013/Estudios+y+Evaluaciones+relacionados+con+el+PDR.htm*					
II Agricultura / Análisis sectorial	19	Nº de operadores inscritos	600	número de operadores	2013
Comment: *Fuente: Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra (CPAEN).* *http://www.cpaen.org/menu-morado/estadisticas/2013-es.html*					
II Agricultura / Análisis sectorial	19	Nº de industrias acogidas	104	número de industrias	2013
Comment: *Fuente: Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra (CPAEN).* *http://www.cpaen.org/menu-morado/estadisticas/2013-es.html*					
II Agricultura / Análisis sectorial	21	Razas en peligro de extinción	6851	nº UGM en peligro de extinción	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL).* *http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Desarrollo+Rural+Industria+Empleo+y+Medio+Ambiente/Acciones/Planes+especificos/Acciones+desarrollo+rural/Programas+de+Desarrollo+Rural+de+Navarra/Programa+de+Desarrollo+Rural+de+Navarra+2007-2013/Estudios+y+Evaluaciones+relacionados+con+el+PDR.htm*					
II Agricultura / Análisis sectorial	21	UGM/explotación	22.7	UGM/explotación	2010
Comment: *Fuente: Eurostat (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	21	Nº de Razas en peligro de extinción	5	nº razas en peligro de extinción	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL).* *http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Desarrollo+Rural+Industria+Empleo+y+Medio+Ambiente/Acciones/Planes+especificos/Acciones+desarrollo+rural/Programas+de+Desarrollo+Rural+de+Navarra/Programa+de+Desarrollo+Rural+de+Navarra+2007-2013/Estudios+y+Evaluaciones+relacionados+con+el+PDR.htm*					
II Agricultura / Análisis	22	Mano de obra agraria	66.3	% UTA	2010

sectorial		de trabajo familiar			
Comment: *Fuente: Eurostat (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	22	Mano de obra agraria de trabajo familiar	27620	número de personas	2010
Comment: *Fuente: Eurostat.*					
II Agricultura / Análisis sectorial	22	Mano de obra agraria asalariada	5190	número de personas	2010
Comment: *Fuente: Eurostat.*					
II Agricultura / Análisis sectorial	22	Mano de obra agraria femenina	21.8	% UTA	2010
Comment: *Fuente: Eurostat (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	23	Ratio de gestoras < 35 / >= 55 años	26.9	nº de jóvenes gestoras por 100 gestoras mayores	2010
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=/t01/p042/a2009/prov31/&file=pcaxis*					
II Agricultura / Análisis sectorial	23	Número total de gestoras de explotaciones	3364	número	2010
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=/t01/p042/a2009/prov31/&file=pcaxis*					
II Agricultura / Análisis sectorial	23	Porcentaje de gestoras de < 35 años	2.5	% del total de gestoras	2010
Comment: *Fuente: Instituto Nacional de Estadística (elaboración propia)* *http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=/t01/p042/a2009/prov31/&file=pcaxis*					
II Agricultura / Análisis sectorial	24	Porcentaje ocupados en la industria agroalimentaria con nivel superior	15.3	% sobre el total	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	24	Porcentaje ocupados en la industria agroalimentaria con nivel secundario	30.8	% sobre el total	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	24	Porcentaje ocupados en la industria agroalimentaria con nivel primario o inferior	53.9	% sobrte el total	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	26	Variación renta por ocupado	59.5	% variación 2003-2012	2012
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/Templates/Navarra/Especificas/Estadisticas/PT_PlanesAnuales.aspx?NRMODE=Published&NRNODEGUID=%7b89CB668B-5CB3-*					

47A6-9DC8-7F954C59B620%7d&NRORIGINALURL=%2fhome_es%2fGobierno%2bde%2bNavarra%2fOrganigrama%2fLos%2bdepartamentos%2fDesarrollo%2bRural%2bIndustria%2bEmpleo%2by%2bMedio%2bAmbiente%2fEstadistica%2fPlanes%2bde%2bestadistica%2f%3fdepart%3d9%26plan%3d4%26pr%3d15%26np%3d2&N					
II Agricultura / Análisis sectorial	28	Variación sobre el VAB sector primario destinado a formación bruta de capital fijo	-14.3	% variación 2010-2013	2013
Comment: *Fuente: Eurostat. Dato a nivel nacional. No se disponen de cifras regionales (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	29	Superficie forestal arbolada	437.1	miles de hectáreas	2010
Comment: *Fuente: Cuarto Inventario Forestal Nacional de la Comunidad Foral de Navarra.* *http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/publicaciones/libros_2011_letra_c.aspx*					
II Agricultura / Análisis sectorial	29	Porcentaje de la superficie forestal arbolada sobre total superficie forestal	73.5	% sobre la superficie total	2010
Comment: *Fuente: Cuarto Inventario Forestal Nacional de la Comunidad Foral de Navarra* *http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/publicaciones/libros_2011_letra_c.aspx*					
II Agricultura / Análisis sectorial	30	Variación del número de establecimientos	8.1	% variación nº establecimientos 2009-2013	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	30	Número de establecimientos	1368	número de establecimientos	2013
Comment: *Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	32	Montaña	54.1	% superficie de Navarra	2013
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
II Agricultura / Análisis sectorial	32	Total	75.2	% superficie de Navarra	2013
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
III Medio ambiente / clima	32	Otras	0	% superficie de Navarra	2013
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
III Medio ambiente / clima	32	Específicas	21.1	% superficie de Navarra	2013
Comment: *Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
III Medio ambiente / clima	34	Atlántica	18.4	% superficie Natura 2000	2011
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
III Medio ambiente / clima	34	Total Natura 2000	259.7	miles hectáreas	2011

Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
III Medio ambiente / clima	34	Alpina/Mediterránea	0.8	% superficie Natura 2000	2011
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
III Medio ambiente / clima	34	Alpina	9.5	% superficie de Natura 2000	2011
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
III Medio ambiente / clima	34	Mediterránea	50.2	% superficie Natura 2000	2011
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
III Medio ambiente / clima	34	Atlántica/mediterránea	21.1	% superficie Natura 2000	2011
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)*					
III Medio ambiente / clima	37	Superfice agraria de alto valor natural	32	% superficie de Navarra	2008
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL).* *http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/8F2D0367-55B2-4D41-BA20-9FC03245AA19/187446/SAVNNavarra.pdf*					
III Medio ambiente / clima	37	Superficie agraria SAU de alto valor natural	12.4	% superficie de Navarra	2008
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/8F2D0367-55B2-4D41-BA20-9FC03245AA19/187446/SAVNNavarra.pdf*					
III Medio ambiente / clima	38	Zonas de protección de fauna	65.1	% de superficie protegida	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/Templates/Navarra/Especificas/Estadisticas/PT_PlanesAnuales.aspx?NRMODE=Published&NRNODEGUID=%7b89CB668B-5CB3-47A6-9DC8-7F954C59B620%7d&NRORIGINALURL=%2fhome_es%2fGobierno%2bde%2bNavarra%2fOrganigrama%2fLos%2bdepartamentos%2fDesarrollo%2bRural%2bIndustria%2bEmpleo%2by%2bMedio%2bAmbiente%2fEstadistica%2fPlanes%2bde%2bestadistica%2f%3fdepart%3d9%26plan%3d4%26pr%3d15%*					
III Medio ambiente / clima	38	Total con figuras de protección	245.4	miles hectáreas	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/Templates/Navarra/Especificas/Estadisticas/PT_PlanesAnuales.aspx?NRMODE=Published&NRNODEGUID=%7b89CB668B-5CB3-47A6-9DC8-7F954C59B620%7d&NRORIGINALURL=%2fhome_es%2fGobierno%2bde%2bNavarra%2fOrganigrama%2fLos%2bdepartamentos%2fDesarrollo%2bRural%2bIndustria%2bEmpleo%2by%2bMedio%2bAmbiente%2fEstadistica%2fPlanes%2bde%2bestadistica%2f%3fdepart%3d9%26plan%3d4%26pr%3d15%*					
III Medio ambiente / clima	38	Parques naturales	25.4	% de superficie protegida	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/Templates/Navarra/Especificas/Estadisticas/PT_PlanesAnuales.aspx?NRMODE=Published&NRNODEGUID=%7b89CB668B-5CB3-47A6-9DC8-7F954C59B620%7d&NRORIGINALURL=%2fhome_es%2fGobierno%2bde%2bNavarra%2fOrganigrama%2fLos%2bdepartamentos%2fDesarrollo%2bRural%2bIndustria%2bEmpleo%2by%2bMedio%2bAmbiente%2fEstadistica%2fPlanes%2bde%2bestadistica%2f%3fdepart%3d9%26plan%3d4%26pr%3d15%*					
III Medio ambiente / clima	38	Reservas	3.9	% de superficie protegida	2013

Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/Templates/Navarra/Especificas/Estadisticas/PT_PlanesAnuales.aspx?NRMODE=Published&NRNODEGUID=%7b89CB668B-5CB3-47A6-9DC8-7F954C59B620%7d&NRORIGINALURL=%2fhome_es%2fGobierno%2bde%2bNavarra%2fOrganigrama%2fLos%2bdepartamentos%2fDesarrollo%2bRural%2bIndustria%2bEmpleo%2by%2bMedio%2bAmbiente%2fEstadistica%2fPlanes%2bde%2bestadistica%2f%3fdepart%3d9%26plan%3d4%26pr%3d15%*					
III Medio ambiente / clima	38	Otros enclaves de valor natural	5.6	% de superficie protegida	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/Templates/Navarra/Especificas/Estadisticas/PT_PlanesAnuales.aspx?NRMODE=Published&NRNODEGUID=%7b89CB668B-5CB3-47A6-9DC8-7F954C59B620%7d&NRORIGINALURL=%2fhome_es%2fGobierno%2bde%2bNavarra%2fOrganigrama%2fLos%2bdepartamentos%2fDesarrollo%2bRural%2bIndustria%2bEmpleo%2by%2bMedio%2bAmbiente%2fEstadistica%2fPlanes%2bde%2bestadistica%2f%3fdepart%3d9%26plan%3d4%26pr%3d15%*					
III Medio ambiente / clima	40	Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos	11.7	miles hectáreas	2012
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL).* *http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Agua/Documentacion/Memorias/RedFisicoQuimica.htm*					
III Medio ambiente / clima	40	Variación exceso potencial de fósforo en superficie agraria	-73.7	% variación 2006-2011	2011
Comment: *Fuente: Red de Uso Eficiente del Nitrógeno en Agricultura (RUENA) (elaboración propia)* *http://www.ruena.csic.es/balances.html*					
III Medio ambiente / clima	40	Variación exceso potencial de nitrógeno en superficie agraria	-9.9	% variación 2006-201	2011
Comment: *Fuente: Red de Uso Eficiente del Nitrógeno en Agricultura (RUENA) (elaboración propia)* *http://www.ruena.csic.es/balances.html*					
III Medio ambiente / clima	43	Producción de energía eléctrica	88.7	% producción energía renovable/consumo energía eléctrica	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Económico.* *http://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Energia/I-balancesenergeticosnavarra.htm*					
III Medio ambiente / clima	43	Biogás	7.7	% sector primario	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Económico (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Energia/I-balancesenergeticosnavarra.htm*					
III Medio ambiente / clima	43	Biomasa	92.2	% sector primario	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Económico (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Energia/I-balancesenergeticosnavarra.htm*					
III Medio ambiente / clima	43	Grado de autoabastecimiento	19.9	% producción energía renovable/consumo	2013

				energía primaria	
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Económico.* *http://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Energia/I-balancesenergeticosnavarra.htm*					
III Medio ambiente / clima	43	Energía renovable del sector primario (agricultura y silvicultura)	111.6	kToe	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Económico (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Energia/I-balancesenergeticosnavarra.htm*					
III Medio ambiente / clima	43	Biodiesel	0.1	% sector primario	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Económico (elaboración propia)* *http://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Energia/I-balancesenergeticosnavarra.htm*					
III Medio ambiente / clima	45	Emisiones NH3 agrícola	9.6	miles de toneladas de NH3	2012
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia). Media 2010-2012*					
III Medio ambiente / clima	45	Emisiones N2O agrícola	43.6	% total agrícola	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia). Media 2011-2013* *http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Desarrollo+Rural+Industria+Empleo+y+Medio+Ambiente/Acciones/Planes+especificos/Acciones+medio+ambiente/Informacion+ambiental/Factores/Las+emisiones/*					
III Medio ambiente / clima	45	Emisiones CH4 agrícola	56.4	% total agrícola	2013
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia). Media 2011-2013* *http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Desarrollo+Rural+Industria+Empleo+y+Medio+Ambiente/Acciones/Planes+especificos/Acciones+medio+ambiente/Informacion+ambiental/Factores/Las+emisiones/*					
III Medio ambiente / clima	45	% de emisiones NH3 agrícola respecto total	94.2	% total agrícola	2012
Comment: *Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (DRMAyAL) (elaboración propia). Media 2010-2012*					

4.2. Evaluación de las necesidades

Título (o referencia) de la necesidad	P1			P2		P3		P4			P5					P6			Objetivos horizontales		
	1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	Medio ambiente	Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo	Innovación
Actuaciones municipales en zonas Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural								**X**	**X**								**X**		**X**	**X**	**X**
Apoyo al desarrollo local participativo (LEADER)																	**X**				**X**
Asistencia técnica																					**X**

Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal						**X**						**X**	**X**			**X**			**X**	**X**	**X**
Aumento de la superficie arbolada en las zonas rurales								**X**	**X**	**X**					**X**				**X**	**X**	
Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales																**X**	**X**		**X**	**X**	**X**
Diversificación de las actividades no agrarias en						**X**							**X**			**X**			**X**	**X**	**X**

las zonas rurales																				
Dotación de pequeñas infraestructuras en el medio rural								**X**					**X**				**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
Fortalecimiento de las actuaciones relacionadas con las calidad de los productos agrarios y alimenticios						**X**														**X**	**X**
Impulso de la cooperación agraria y forestal	**X**	**X**				**X**														**X**	**X**	**X**
Impulso de la transferenci	**X**		**X**																			**X**

a y difusión de los resultados obtenidos en la I+D+i agroalimentaria y selvícola																				
Mantenimiento del sistema de seguros agrarios aplicado en la región							**X**													**X**
Mantenimiento y mejora del valor medioambiental de los ecosistemas forestales								**X**		**X**					**X**				**X**	**X**	
Mejora de la cualificación y forma	**X**		**X**																**X**		**X**

ción en los sectores agroalimentario y forestal																				
Modernización de las explotaciones agrarias y forestales				**X**	**X**					**X**	**X**	**X**	**X**					**X**	**X**	**X**
Prevención y reparación de daños en los bosques debido a los incendios, desastres naturales y catástrofes								**X**		**X**								**X**	**X**	
Promoción e impulso de sistemas productivos agrari								**X**	**X**	**X**	**X**			**X**	**X**				**X**	**X**	

os sostenibles ambientalmente																				
Protección de la agricultura y ganadería existentes en zonas con limitaciones naturales o impuestas por Natura 2000								**X**											**X**	**X**	
Recurso al empleo de instrumentos financieros como apoyo a las inversiones de empresas agroalimentarias y forestales				**X**		**X**										**X**			**X**	**X**	**X**

Refuerzo de la I+D+i agroalimentaria y selvícola a través de los agentes implicados en la cadena del conocimiento	**X**	**X**		**X**		**X**										**X**			**X**	**X**	**X**
Refuerzo de las infraestructuras relacionadas con los sistemas productivos agrícolas y forestales				**X**							**X**	**X**	**X**	**X**					**X**	**X**	**X**
Rejuvenecimiento del sector agroalimentario mediante la incorp					**X**											**X**			**X**	**X**	**X**

oración de jóvenes agricultores																				
Simplificación de los trámites administrativos del Gobierno de Navarra																				**X**

4.2.1. Actuaciones municipales en zonas Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Por ser las Entidades Locales las directamente afectadas por la ubicación de parte de su territorio en la red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural, es necesario elaborar y actualizar sus planes de protección y gestión correspondientes a dichas zonas además de ejecutar estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural y los paisajes rurales, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como a la mitigación y, en su caso, adaptación a los efectos del cambio climático en la región (F19, F20, F21, F22, F26, F34, D18, D21, D22, D33, O13, O14, O17, O21, O22, A03, A10, A13, A14, A16). Los planes de gestión de los LIC regionales, ya estén aprobados o por elaborar, especifican líneas de trabajo en los subsectores agrícola, ganadero y forestal así como actividades/inversiones posibles en los municipios afectados por la existencia de las 42 figuras de protección existentes en Navarra: Artikutza; río Bidasoa; regata de Orabidea; Aritzakun-Urritzate-Gorramendi; desembocadura del arroyo de Artesiaga; Belate; Sierra de Aralar; sistema fluvial de los ríos Irati, Urrobi y Erro; río Salazar; Sierra de Artxuga, Zarikieta y Montes de Areta; Arabarko; Sierra de San Miguel; Sierra de Loquiz; Sierra de Codés; ríos Ega-Urederra; Peña de Izaga; río Areta; Sierra de Ugarra; ...

Como no puede ser de otra manera, la puesta en marcha y desarrollo de las necesarias actividades, especialmente las que tengan lugar en las zonas Natura 2000, estarán claramente orientadas a la protección y mantenimiento de los ecosistemas presentes en ellas, por ser un reservorio de la biodiversidad, así como a la promoción de aquellos aprovechamientos y usos agrarios que han permitido que dichos espacios y paisajes regionales, incluidos los fluviales, lleguen hasta nuestros días en un buen estado de conservación. De esta forma, se contribuirá positivamente al cumplimiento de los objetivos perseguidos por las focus area 4A (biodiversidad) y 4B (gestión del agua).

4.2.2. Apoyo al desarrollo local participativo (LEADER)

Prioridades / Ámbitos de interés

- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

La experiencia adquirida en los últimos años con el enfoque LEADER muestra la necesidad de seguir promocionando los grupos de acción local del territorio, con amplia experiencia y capacidad gestora de fondos (F33), así como el desarrollo local participativo, generador de actividad económica innovadora y empleo en el medio rural mediante una gran diversidad de inversiones privadas o públicas (F27, F29, F30, F31, F32, F34, D04, D07, D27, D28, D30, D31, D32, D33, O03, O20, O21, O22, O23, A14, A16, A18, A19, A20, A21, A22, A23). En sintonía con el trabajo realizado en otros periodos de programación, esta metodología se centra en territorio y población rurales, excluyendo el área metropolitana de Pamplona, y su objetivo es fomentar e impulsar las actividades ligadas a cualquier subsector productivo.

4.2.3. Asistencia técnica

Prioridades / Ámbitos de interés

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Considerando el impulso que la UE ha dado a las actividades de seguimiento y evaluación de la política de desarrollo rural, en línea con actuaciones llevadas a cabo en periodos anteriores así como el impulso dado por el Gobierno de Navarra en la evaluación de las políticas públicas (Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la transparencia y del gobierno abierto y Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos) y los estudios realizados hasta la fecha, es necesario implementar una línea de actuación específica destinada a la asistencia técnica del programa de desarrollo rural (F34, D34, O14, O24, A24).

4.2.4. Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal

Prioridades / Ámbitos de interés

- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

- 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

La industria agroalimentaria (ramas de alimentación animal, bebida, molinería y almidones, cárnica, pescado, panadería y pasta, láctea, grasa y aceite, fruta y hortaliza, procesado de alimentos, especialmente los no perecederos, etc.) y forestal (primera y segunda transformación de la madera) de la región, fuente de ocupación y desarrollo en su medio rural (F12, A18), presenta una serie de carencias relacionadas con la implantación de nuevas tecnologías, productos y procesos (F02, F03, F04, F15, D04, D05, D05, D15, D16, O02, O20, A02, A19, A21), que permitan un uso eficaz y eficiente de los recursos (F11, F24, D29, O18, A03), incluidos los energéticos (D25), un menor impacto ambiental (emisiones de efecto invernadero, ...) y el desarrollo de la bioeconomía (F25, D16, O08, O15). Estas carencias afectan a la viabilidad empresarial, incidiendo en los mercados internacionales (F30, D08, D15, D16, D17, D30, O23, A07, A23), donde las estrategias de marketing y promoción, los proyectos de cooperación conjuntos (F13, D14, A08), la trazabilidad (F14, O10), la calidad (F05, F17), la diferenciación, etc. (F15, O09) son esenciales para su competividad. Por tanto, es necesario reforzar las actuaciones tendentes a mejorar el posicionamiento de los productos en los mercados (denominaciones de origen, indicaciones geográficas, ...), tanto locales como internacionales, así como impulsar, en todas las zonas de Navarra, acciones tendentes a promocionar el uso eficiente de la energía en las instalaciones (ahorro de combustible, auditorías energéticas, ...) o el empleo de energías renovables (biogas, cogeneración, solar, ...), las cuales incidirán positivamente en la mitigación del cambio climático más que en la adaptación al mismo.

4.2.5. Aumento de la superficie arbolada en las zonas rurales

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

A pesar de que la región cuenta con una importante superficie arbolada (35,8% del territorio) así como sistemas forestales y fluviales de alto valor natural, reservorios de biodiversidad genética (F19, F26), es necesario continuar con las actuaciones tendentes a aumentar dicha superficie, tanto en terrenos agrarios como forestales, especialmente en aquéllas zonas afectadas por riesgos naturales y antrópicos, como la erosión y la perdida de suelo (cultivos herbáceos de secano en la zona meridional de Navarra, sobrepastoreo en laderas y zonas de montaña, ...), las avenidas fluviales (cultivos hortícolas situados en las vegas de los principales ríos y sus afluentes: Ega, Arga, Aragón, Ebro, ...), etc. o situadas en parajes de alto valor natural (Natura 2000, bosques protegidos, ...), contribuyendo a preservar la biodiversidad (O12, O13, A10, A13), mejorar la calidad del agua (A15, A17), proteger el suelo (D22), aumentar la captura de carbono (D25, D26) y propiciar las actividades compatibles con la conservación del patrimonio natural (F20, F22, F23, F26, F27, D16, D21, D22, D24, O07, O08, O15, O16, O17, O18, O21, A12, A14, A16). Por tanto, en relación con los objetivos horizontales comunitarios, el aumento de la cubierta arbórea en la región combina un doble beneficio: por una parte, mejora o mantiene el medio ambiente y, por otra, mitiga, en la medida de lo posible, el cambio climático más que la adaptación ya que, aunque las actuaciones permiten paliar o estar preparados ante situaciones como incendios o inundaciones, no hay evidencias suficientes para achacarlas al mismo.

4.2.6. Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales

Prioridades / Ámbitos de interés

- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Considerando la situación socioeconómica existente en las zonas rurales de Navarra, es necesario estimular su diversificación económica y mejorar el empleo y las condiciones de trabajo basados en el turismo de calidad, los recursos endógenos y la conservación del medio ambiente, atendiendo, especialmente, el patrimonio etnográfico, natural e histórico-cultural (F06, F19, F25, F27, F32, D07, D16, D25, D29, D31, D33, O03, O08, O15, O17, O21, O22, A14, A16, A21, A22) existente en toda la región. Se trata de un

impulso horizontal, que afecta a cualquier subsector productivo y agente presentes en territorios rurales, con el objetivo de fomentar las actividades e inversiones económicas, sostenibles y respetuosas con el entorno, en línea con los objetivos transversales de medio ambiente y la mitigación del cambio climático, a la par que favorecer la calidad y condiciones de vida en los pequeños núcleos de población, haciéndolos atractivos y dinámicos desde un punto de vista social..

4.2.7. Diversificación de las actividades no agrarias en las zonas rurales

Prioridades / Ámbitos de interés

- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Dada la escasa viabilidad de algunas explotaciones agrarias por su dimensión (D08, D10), condicionantes naturales (A05, D20, D22) o mercado (D11, A21), es necesario impulsar su diversificación económica (agricultura a tiempo parcial) (O07) en ámbitos como las energías renovables (F06, F25, O15), la valoración de subproductos o la comercialización (F05, F13, F14, F15, F16, F24, D05, D06, O08, O10, A07) así como crear empresas no agrarias, en el marco del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, ambientales y paisajísticos del territorio (F19, F20, F27, F28, O13, O16, O17, O21, A14, A16), el patrimonio histórico y cultural (F22, F32, D33, O22), la etnografía, las dotaciones y equipamientos municipales (F31, D32), etc., sin olvidar los beneficios de la posición geográfica de la región (F30, D30, O23) y su dinamismo en otros sectores (turismo, ...) (D07, D31, O03, A22, A23). De esta forma, las entidades que se encuentran en situación más precaria, como las explotaciones familiares agrícolas de cualquier orientación productiva, las ganaderas de carne, de ovino de leche o intensivas de escasa dimensión, los pequeños establecimientos agroindustriales y los forestales de primera y segunda transformación, podrán, de esta forma, ampliar o abrir nuevas líneas de negocio/trabajo y fuentes de ingresos, mejorando su persistencia.

Finalmente y en cuanto a los objetivos horizontales de la UE, las actuaciones e inversiones que se lleven a cabo permitirán, según su tipología y en la parte que les corresponda:

- Participar en el mantenimiento y mejora del medio ambiente, en tanto en cuanto se basen en la sostenibilidad del territorio.
- Contribuir a mitigar el cambio climático más que a adaptarse al mismo, a través de la extensión de las energías renovables, la valoración de subproductos, la mejora de dotaciones y empleo de equipos más eficientes, etc.
- Favorecer la innovación en el medio rural, mediante la aparición o incorporación de actividades que, hasta la fecha, era inexistentes o residuales: turismo etnográfico, cultural, etc.

4.2.8. Dotación de pequeñas infraestructuras en el medio rural

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales
- 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Del análisis de la situación de las zonas rurales de la Comunidad Foral (F30, D27, D29, O19, O23, A18) se desprende la necesidad de proseguir con los planes e inversiones municipales de pequeñas infraestructuras y equipamientos, relacionadas con las energías renovables y el ahorro energético (D25, D26, F25, O15, O20), con el beneficio que conlleva tanto para el medio ambiente como para la mitigación del cambio climático, la elaboración de planes de gestión de zonas Natura 2000, la conservación y aprovechamiento regulado de sus espacios naturales de alto valor, la restauración de su patrimonio (Camino de Santiago, vías pecuarias), la conservación de la biodiversidad y sus hábitats, las comunicaciones, banda ancha y administración electrónica (TIC) (O20), los servicios básicos locales (sanidad y asistencia social), incluidas las actividades recreativas y culturales (F31, F32, D32, O17, O22), el turismo a pequeña escala (F22, F27, D07, D31, D33, O03, O17, O21, O22, A14, A16, A22), favoreciendo el mantenimiento de la biodiversidad así como la sostenibilidad e innovación en el territorio, eliminando el aislamiento de los puntos más alejados (D30, A23), mejorando la calidad de vida y evitando el despoblamiento de las zonas rurales, especialmente afectadas por el envejecimiento de la población (D09, D28, A18).

4.2.9. Fortalecimiento de las actuaciones relacionadas con las calidad de los productos agrarios y alimenticios

Prioridades / Ámbitos de interés

- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

Objetivos horizontales

- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

A pesar del estado de desarrollo de los regímenes de calidad en la región (F02, F05, F12, F15), es necesario promocionar el sector primario en el mercados interior (F13, F30, D01, D05, D16, D17, A07) y circuitos cortos de comercialización (F16, D30, O19) a través de la promoción e información (D14), la calidad, la diferenciación y trazabilidad (F14, D15, O10), aprovechando la implicación de la Administración en estos ámbitos (denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas, artesanía, producción ecológica) (F17, F34), de tal forma que participe del valor añadido generado en el proceso (D06), y contribuyendo, positiva e indirectamente, a una menor emisión de gases de efecto invernadero por los menores consumos en transporte (D26, O16, O18) que implica el comercio de cercanía, lo que redunda en beneficio de la mitigación del cambio climático más que en la adaptación al mismo. Afecta, especialmente, a los subsectores, agentes y zonas relacionados con los dieciocho productos navarros acogidos a certificaciones de calidad:

A. Denominaciones de origen (DO): pimiento del piquillo de Lodosa, queso de Roncal, queso de Idiazábal, vino de Rioja, vino de Navarra, cava, vinos de pago y aceite de Navarra.
B. Indicaciones geográficas protegidas (IGP): pacharán navarro, espárrago de Navarra, alcachofa de Tudela, ternera de Navarra, cordero de Navarra, vinos de la tierra de las tres *"Riberas"* y vino de la tierra *"Ribera del Queiles"*.
C. Certificaciones de calidad: alimentos artesanos, producción integrada (agrícola y ganadera) y producción ecológica.

4.2.10. Impulso de la cooperación agraria y forestal

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Teniendo en cuenta el impulso de la UE a la transferencia de conocimientos e innovación así como la situación del sector en estos aspectos (O05), es necesario promover la realización de proyectos piloto y experiencias en ámbitos y sectores muy variados (agrario, forestal, industria agroalimentaria y forestal, comercial, energético, hídrico, medioambiental y climático, ...), en los que colaboren o participen diversos agentes (productores, transformadores, distribuidores, diseñadores, ...) y zonas (local, regional, ...). Pueden destacarse, entre posibles líneas de trabajo:

- Nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías relacionados con el sector agroalimentario y forestal (F05, F15, D05, D06).
- Cooperación entre pequeños agentes para organizar trabajo en común y compartir instalaciones y recursos así como para el desarrollo/comercialización del turismo rural (D07, O03, O22, A22).
- Cooperación horizontal y vertical entre agentes con miras a implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y mercados locales y para las correspondientes actividades de promoción (F13, D05, D14, D17, O09, A07).
- Mitigación o adaptación al cambio climático y prácticas medioambientales, incluidas la gestión eficiente del agua, la utilización de renovables y la preservación de los paisajes agrícolas (F06, F25, O15).
- Cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución en el suministro sostenible de biomasa destinada a la elaboración de alimentos y la producción de energía y los procesos industriales (D25, O03, O08).
- Elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes, que eviten la degradación y/o pérdida de hábitats, propiciando los usos compatibles de actividades y la conservación del patrimonio, la protección del suelo, los acuíferos y el aire (F20, F26, A13).

En función del tipo de proyectos o experiencias, se contribuirá al cumplimiento de los objetivos transversales sobre medio ambiente, cambio climático en sus dos vertientes, de mitigación y/o adaptación, e innovación.

4.2.11. Impulso de la transferencia y difusión de los resultados obtenidos en la I+D+i agroalimentaria y selvícola

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Una adecuada respuesta del sector agroalimentario y forestal a los retos existentes en la región pasan por:

- El fortalecimiento del papel de la Administración, clusters, centros tecnológicos, etc. en la difusión de resultados de estudios y proyectos de investigación, experimentación y demostración agroalimentaria y forestal (F03, F04, D05, O14, A02) sobre viabilidad y competividad, métodos de producción, eficiencia y eficacia de los recursos, sistemas de alto valor natural, biodiversidad, seguridad laboral, etc.
- La implicación del Gobierno de Navarra en las estructuras de apoyo para transferir, difundir y acercar los resultados de la I+D+i a todos los agentes del sector agroalimentario y forestal (F04, O04, A02).

Por tanto, es preciso y necesario fomentar la transferencia de conocimiento y difusión de los resultados obtenidos por las numerosas entidades participantes en la I+D+i regional (CNTA, Instituto Lactológico de Lekunberri, Instituto de Agrobiotecnología, Fundación de Investigación, Desarrollo e Innovación en Medio Ambiente, etc.) mediante proyectos demostrativos. Los ámbito de trabajo son numerosos y afectan a temas tan variados como la producción agraria y forestal (agricultura de conservación, sistemas extensivos, producción ecológica, maquinaria de precisión y laboreo reducido, etc.), la eficiencia (ahorro de energía en instalaciones ganaderas, ahorro de agua en sistemas de riego, etc.), las auditorías energéticas y huella de carbono, los métodos de producción extensivos y sostenibles (razas autóctonas, métodos antierosión, ...), la bioeconomía (producción energética a partir de residuos agrarios y forestales, renovables, ...), la conservación de los recursos naturales y el medio (sistemas agrarios de alto valor natural, Natura 2000), la normalización de productos forestales o la cadena agroalimentaria (comercialización y creación de nuevos productos de mayor valor añadido, procesado de alimentos, desarrollo de nuevos mercados, redes de distribución propias, estrategias de marketing).

4.2.12. Mantenimiento del sistema de seguros agrarios aplicado en la región

Prioridades / Ámbitos de interés

- 3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Como herramienta útil en la gestión de riesgos del sector primario a nivel regional, se precisa dar continuidad al sistema nacional de seguros agrarios por su alto grado de implantación y desarrollo (carta de servicios, observatorio, ...), estando operado por el Ministerio y una agrupación de entidades especializadas y sumido en un proceso de mejora continua e implantación de nuevas líneas de aseguramiento (F18, D19, O11).

4.2.13. Mantenimiento y mejora del valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Dada la extensión de los montes públicos y privados, muchos de ellos catalogados y con importantes ecosistemas forestales, así como la amplia red de espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000 de Navarra (F19, F20, F21, F26, F27, D21, D22, O12, O13, O17, A03, A10), se precisa llevar a cabo actuaciones que favorezcan su capacidad de resistencia ante el cambio climático, potencien su carácter de utilidad pública, preserven la biodiversidad, contribuyan al mantenimiento de la calidad del agua y la protección del suelo y favorezcan la captura de carbono (D25, D26, A13, A14, A15, A16, A17). Esta necesidad afecta, fundamentalmente, al subsector forestal, presente en toda la geografía Navarra, y con ella se pretende abordar aspectos como:

- La planificación y ordenación de usos y aprovechamientos en dichos espacios para evitar problemas generados por la existencia de diferentes intereses (agrícolas, ganaderos, forestales, turísticos, deportivos, cinegéticos, culturales, etc.): infrapastoreo (embastecimiento de pastizales de montaña y aumento de combustible en los montes), sobrepastoreo (problemas de erosión), afluencia de público y degradación de espacios, pérdida de hábitats, ...

- La conservación y mantenimiento de bosques, especialmente los que presentan formaciones de carácter natural y juegan un valioso papel en asuntos como la mitigación del cambio climático (sumideros de carbono, reducción de la contaminación por CO2 y lucha contra el calentamiento global) o el medio ambiente (reservorios de biodiversidad y especies).

4.2.14. Mejora de la cualificación y formación en los sectores agroalimentario y forestal

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

A la vista del análisis efectuado sobre las capacidades de los sectores agroalimentario y forestal, es necesario:

- Aumentar la cualificación de los trabajadores, especialmente de las ramas agrarias y forestales, superando la formación exclusivamente práctica (D03, A04) y ampliando su especialización y campo de acción al conocimiento de idiomas, sistemas sostenibles, manipulación de productos, ... (D02, O01) a través de la amplia oferta existente en la región (F01, O04).

- Mejorar el nivel de profesionalización en gerencia, organización, sistemas y comercialización de las explotaciones e industria agroalimentaria (D01).

- Reforzar una aprendizaje y reciclaje permanente, enfocado a las demandas del sector (A01), tanto en temas básicos (manipulación de productos, sistemas sostenibles, producción ecológica, ...) como novedosos: manejo de nuevas tecnologías, circuitos cortos, laboreo mínimo, venta por internet, ...

- Implicar a los agricultores, ganaderos y selvicultores en la conservación de valores ambientales, incorporando criterios y prácticas de gestión en sus propias explotaciones y mejorando la formación en la normativa relacionada (F21, O18, A03, A12): planes de gestión de espacios protegidos, ordenanzas, gestión de residuos, ...

Este esfuerzo redundará no solo en la viabilidad de las explotaciones y empresas del sector así como en el desarrollo de sistemas productivos sostenibles, respetuosos con los valores ambientales, sino también en el desarrollo de las zonas rurales, económica y socialmente.

4.2.15. Modernización de las explotaciones agrarias y forestales

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional
- 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura
- 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Los sistemas agrarios y forestales necesitan mejorar la viabilidad económica y tamaño de sus explotaciones, especialmente en determinadas orientaciones productivas (F10, D08, D10, D11, D20, A05, A11), mecanizarse y adaptarse a la potencialidad del territorio (F07, F08, F09, F19, F22, F23, F26, D23, D24, O12, A03, A12), adecuándose a los requerimientos de calidad, cantidad, eficacia y eficiencia del sector (F14, F15, F16, F17, D15, O09, O10, O16, O18), dando un trato preferencia a los jóvenes (D09), y contribuyendo a mantener un medio rural vivo y dinámico (F12, F29, D27, D28, A18). La modernización y profesionalización (F01, F08, D01, D03, O01, O04, O06, A01, A04) son indispensables para alcanzar unos consumos eficientes (F11, D12, D16, O20), incluida la promoción de las renovables basadas en los residuos agroganaderos y forestales (F24, F25, O08, O15), así como la reducción de emisiones y amoniaco (D23, D25) procedentes de la agricultura. Esta situación afecta, en general, a todo el sector, especialmente a aquellos sistemas:

- sostenibles (ecológica e integrada, ...), con producciones adaptadas al territorio y en equilibrio con los ecosistemas;
- con mayor precariedad, ya sea por la situación del subsector (vacuno/ovino de carne y leche, ...), porque desarrollan su actividad en condiciones adversas (zonas de montña y desfavorecidas) o por su deficiente estructura (explotaciones familiares de escasa dimensión, regadíos tradicionales).

De forma análoga a otras necesidades, las actuaciones e inversiones ejecutadas contribuirán a los objetivos transversales ya que permitirán:

- El mantenimiento y mejora del medio ambiente (modernización con el fin de adaptarse a la potencialidad del territorio).
- La mitigación del cambio climático, más que la adaptación al mismo, a través la mejora en la eficiencia de los consumos, el empleo de renovables, la valoración de subproductos y residuos, la reducción de emisiones, etc.
- La innovación, mediante la incorporación de aspectos relacionados con la calidad, métodos de producción, etc.

4.2.16. Prevención y reparación de daños en los bosques debido a los incendios, desastres naturales y catástrofes

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Considerando que Navarra es una región con un riesgo de incendios medio y que buena parte del territorio está sometida a amenazas derivadas de procesos naturales no predecibles (plagas, inundaciones, ...) y las actividades humadas (talas, infrapastoreo, …) que ponen en peligro la diversidad genética y los paisajes rurales, es necesario la mejora de infraestructuras y la ejecución de actuaciones de vigilancia, prevención y recuperación de daños causados en los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes (D18, D22, A09, A10, A14, A15), actuaciones complementarias con la planificación y ordenación de montes y aprovechamientos en el territorio que eviten la degradación y/o pérdida de hábitats, propiciando los usos compatibles de diversas actividades (F19, F23, F25, F27, D16, D21, D23, D24, O08, O12, O13, O15, O16, O17, O18, O21, A12, A13, A16) y la conservación del patrimonio natural, la protección del suelo, los acuíferos y el aire (F20, F21, F26, D25, D26, A17), en línea con los objetivos transversales de la UE relativos al medio ambiente y cambio climático. En este último caso, especialmente con la mitigación más que con la adaptación ya que las acciones van destinadas a paliar o prevenir incendios u otros desastres, independientemente del agente causante.

Se trata de una situación horizontal y centrada en los terrenos de carácter forestal (bosques, pastizales, monte bajo, matorrales, ...), dado el peso que tienen en la superficie regional (57,19%) y que albergan el 79,53% de la superficie Natura 2000, además de su indudable interés para el medio ambiente (presencia de ecosistemas de alto valor patrimonial, natural y paisajístico, que contribuyen al mantenimiento de la riqueza ambiental y diversidad genética) y el cambio climático (regulación y aporte de agua, fijación de CO2).

4.2.17. Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura
- 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Considerando la situación medioambiental, las necesidades relacionadas con los sistemas productivos agrarios (F07, O12, O16, O18, A12, A16) son:

- El mantenimiento de cultivos agrícolas (leñosos, herbáceos u hortícolas), adaptados a la potencialidad del territorio y reservorios de biodiversidad (variedades locales, ecotipos, poblaciones) o que utilicen técnicas de manejo compatibles con la protección y mejora de los recursos, el agua, los suelos, el paisaje y el clima (producción integrada de patata de siembra, tal y como se indica en el documento anexo "*Justificación PI patata de siembra",* y producción ecológica) (F17, F19, F20, F24, F26, F27, D10, D11, D20, D21, D24, D25, O08, O13, A05, A17)
- El fomento de sistemas ganaderos sostenibles basados en el pastoreo y la extensificación así como en el empleo de razas ligadas al medio, en especial las autóctonas, evitando el riesgo de abandono de zonas pastables, con menor calidad bromatológica o peor acceso, y el consiguiente riesgo de degradación y pérdida o deterioro de ecosistemas dependientes de la ganadería (F19, F20, F22, F26, F27, D10, D11, D18, D20, D21, D22, D25, O13, A05, A10, A11, A13, A17).
- La defensa de hábitats esteparios o pseudoesteparios ubicados la mitad sur de Navarra, alberges de las principales aves de interés, mediante un manejo de las explotaciones cerealistas de secano compatible con los ciclos biológicos de dicha avifauna (F19, F20, F21, F25, F26, F27, D10, D11, D20, D21, D22, D25, O13, A05, A13).
- La conservación de recursos genéticos ganaderos autóctonos, en peligro de extinción (F19,

F20, F21, F22, D10, D11, A05, A10, A11).

Dado el tipo de actuaciones mencionadas, está necesidad se relaciona, especialmente, con el objetivo transversal de medio ambiente así como, indirectamente, con la mitigación del cambio climático en tanto en cuanto favorece el mantenimiento de sistemas productivos extensivos, caracterizados por un bajo consumo de inputs (energía, agua, ...) y, por tanto, de menores emisiones a la atmósfera de contaminantes.

4.2.18. Protección de la agricultura y ganadería existentes en zonas con limitaciones naturales o impuestas por Natura 2000

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Del análisis realizado a las explotaciones en Navarra se desprende que en aquellas zonas especialmente desfavorecidas por condicionantes naturales o climáticos así como las sometidas a limitaciones impuestas por la Red Natura 2000 es necesario apoyar a las explotaciones y empresas (F07, F08, F27, O12):

- Ubicadas en las zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales para que continúen en el ejercicio de su actividad, de tal forma que contribuyan al mantenimiento de la población en el medio rural y al empleo de métodos de producción agrarios respetuosos con el medio ambiente y el clima (F23, D10, D11, D13, D20, D32, O07, O20, A05, A17).
- Afectadas por los planes de ordenación de aprovechamientos derivados de la aplicación de la Red Natura 2000 (F19, F20, F21, F26, D11, D18, D21, D22, O13, O18, A03, A10, A12, A13, A16, A17), tendentes a la conservación de los ecosistemas y hábitats agrarios y forestales de alto valor natural, la flora y fauna, la biodiversidad, la calidad del suelo y agua, el clima, etc.

Al igual que en otros casos, afecta a buena parte del sector primario, incidiendo especialmente en aquellos sistemas agrarios mejor adaptados al territorio (agricultura/ganadería ecológica e integrada, agricultura de secano, regadíos extensivos, ...) o en situación más precaria por diversos motivos: ganadería de vacuno/ovino de carne y leche, explotaciones familiares, de escasa dimensión, regadíos tradicionales y poco eficientes, etc. Asimismo, se contribuye positivamente a los objetivos transversales de la UE para el medio ambiente y la mitigación del cambio climático, al apoyar métodos extensivos, en equilibrio con la naturaleza y caracterizados por bajos consumos de energía y emisiones a la atmósfera.

4.2.19. Recurso al empleo de instrumentos financieros como apoyo a las inversiones de empresas agroalimentarias y forestales

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Aunque la renta per cápita en Navarra ha experimentado un fuerte crecimiento en las últimas décadas (F29) y la calidad de su entorno empresarial es buena (F02, F07, F12, F13, F15), la última crisis económica ha perjudicado el crecimiento y la estabilidad financiera regional, provocando un deterioro en las condiciones de financiación de las empresas así como una reducción importante en la capacidad de gasto del Gobierno de Navarra. Por tanto, es necesario, recurrir al empleo de los instrumentos financieros previstos por la UE para revertir la situación (F34, A20, A21, A24), especialmente en las líneas de ayuda donde predominan las inversiones en empresas agroalimentarias y forestales con objeto de modernizarse, mejorar su competitividad y viabilidad, innovar contribuyendo, de esta forma, al objetivo transversal de innovación, o introducir métodos que permitan el uso eficaz y eficiente de los insumos (agua, energía, ...), la sostenibilidad ambiental o la reducción de contaminantes, ayudando al cumplimiento de los objetivos transversales de medio ambiente y cambio climático, en lo que a mitigación se refiere.

.

4.2.20. Refuerzo de la I+D+i agroalimentaria y selvícola a través de los agentes implicados en la cadena del conocimiento

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales
- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

A pesar de que la región es un buen lugar para la I+D+i (O02, F02), se precisa:

- Potenciar la investigación en temas agroalimentarios y selvícolas para:
    - Mejorar la productividad y viabilidad de sus empresas (D11, O06, A05), especialmente en orientaciones de baja rentabilidad por el sistema (vacuno/ovino de carne y leche, ...), las estructuras/infraestructuras (explotaciones de escasa dimensión, concentraciones, regadíos, establecimientos forestales de primera y segunda transformación, ...) o las condiciones edafoclimáticas (montaña).
    - Impulsar la competitividad en mercados locales (D14, D15, D17) e internacionales (F30, D14, D15, D16, O09, O23, A08) mediante estrategias de marketing y promoción, proyectos conjuntos, etc. Afecta, en buena medida, a los establecimientos necesitados de mejora en su situación comercial a través de la calidad y diferenciación, trazabilidad, normalización o las redes de distribución y proyectos supraempresariales, sin olvidar la existencia de clusters de procesado de alimentos o la situación en el eje del Ebro y frontera con Francia.
    - Adecuar los sistemas a la potencialidad del territorio (O12, O13), promoviendo el uso y consumo eficiente de recursos (F11, F25, D12, D13), el mantenimiento de sistemas de alto valor natural (F19, D21, D22), etc. Actuaciones derivadas de explotaciones sostenibles (ecológicas, integradas, ...) ubicadas en zonas de gran diversidad agroclimática (pastizales

atlánticos, secanos áridos, etc.) y adaptadas al medio, contribuyendo a la existencia de Natura 2000. Sin olvidar la mejora en las condiciones del uso del agua y la energía (eficiencia y eficacia) o el desarrollo de las renovables, algunas de las cuales demandan residuos agrícolas/ganaderos (biogas) y forestales (cogeneración con biomasa).

- Estimular la colaboración de los actores de la cadena de conocimiento (universidades, escuelas de formación profesional, instituciones de investigación y centros tecnológicos, empresas agroalimentarias, etc.) (D04, O05) para la creación/implantación y transferencia de nueva tecnología, productos y procesos (D05), pudiendo destacarse entidades como el CNTA, el Instituto de Agrobiotecnología, etc.

Las actuaciones descritas contribuirán al cumplimiento de los objetivos transversales: medio ambiente, cambio climático e innovación.

4.2.21. Refuerzo de las infraestructuras relacionadas con los sistemas productivos agrícolas y forestales

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura
- 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

La mejora y refuerzo de las infraestructuras, adecuándolas a los requerimientos de calidad, eficacia y eficiencia, es un elemento clave para la viabilidad y rendimiento de los sectores agroalimentario y forestal:

- La adecuación de las explotaciones a la realidad del sector y el mercado, de tal forma que se favorezca su dimensionamiento y mecanización (F07, F09, D08, D09, D10, D11, D12, O06, A05, A06, A19), el uso eficiente de recursos (D25, D26, O08) y la reducción de emisiones (D23), contribuyendo, de igual forma, al cumplimiento de los objetivos transversales de medio ambiente, cambio climático e innovación. Actuación destinada a cualquier tipo de explotación

que busque especializarse, modernizarse, adaptarse o mejorar su situación a los requerimientos del mercado y/o la potencialidad del territorio, sin olvidar aquéllas en situación mas desfavorecida por desarrollar su actividad en condiciones adversas, tener una estructura deficiente (explotaciones familiares, de escasa dimensión) o carecer de infraestructuras (alta parcelación; regadíos tradicionales, con dotaciones escasas y/o de baja eficiencia; ...).

- La mejora en la eficacia y eficiencia de los consumos de agua relacionados con la agricultura (F11, D12, D25, O06, O20), fundamentalmente en las explotaciones de regadío, evitando la presión en los sistemas fluviales y su contaminación (A15, A17) así como promocionando las renovables basadas en residuos agroganaderos y forestales (F24, F25, O15), con el impacto positivo que supone para el medio y la mitigación del cambio climático.
- La creación, mantenimiento, sustitución y/o renovación de dotaciones ganaderas de uso comunitario, presentes en toda la geografía regional, fundamentales en los manejos extensivos (especialmente vacuno de carne y leche, ovino de carne y leche, equino), poco impactantes en el medio y con un peso importante en la región (F08, F22, F23, D13, O13).
- La creación, mejora y/o mantenimiento de la red viaria forestal de conformidad con los planes de ordenación, posibilitando la movilización de madera y otros recursos, la explotación sostenible y la prevención y lucha contra incendios, con el beneficio que supone para los objetivos transversales de medio ambiente y cambio climático, así como el uso social y recreativo de los montes (F10, F19, F20, F26, F27, D16, D18, O17, A09, A10).

4.2.22. Rejuvenecimiento del sector agroalimentario mediante la incorporación de jóvenes agricultores

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional
- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

Dada la situación de envejecimiento de la población agraria (D09, D28, A18), es necesario impulsar la instalación de jóvenes agricultores como gestores de empresas del sector, nuevas o existentes, en unas condiciones que permitan su competitividad y viabilidad a medio y largo plazo (F07, F08, F09, F18, D08, D10, D11, D19, D20, O11, A03, A05, A11, A21), la sostenibilidad ambiental (aprovechamiento de los recursos en sintonía con su disponibilidad) y un menor impacto en el clima de las actividades que desarrollen (F19, F23, F24, D21, D22, D23, D24, O12, O13, O16, O18), sin olvidar la mejora en la capacidad profesional del sector (F01, D01, D02, D03, O01, O04, A01, A04, A12) y una aptitud más abierta a innovar, modernizar y adoptar las tendencias y cambios que se producen en el sistema productivo (F03,

F12, F14, F25, D04, D16, D29, O02, O06, O08, O10, O15, O20). Esto incidirá positivamente en la generación de empleo, tan necesario para el mantenimiento de un mundo rural activo, así como, indirectamente, en el cumplimiento de los objetivos transversales de medio ambiente, mitigación del cambio climático e innovación.

4.2.23. Simplificación de los trámites administrativos del Gobierno de Navarra

Prioridades / Ámbitos de interés

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

En sintonía con el *"Plan de Simplificación Administrativa"* del Gobierno de Navarra y su Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la transparencia y del gobierno abierto, es preciso reducir la carga administrativa de los solicitantes y beneficiarios de las ayudas contempladas en el programa de desarrollo rural (F34, D34, O24), favoreciendo la reducción de trámites, plazos y compulsas, la implantación de herramientas de gestión corporativa, la tramitación por vía telemática (e-Administración), etc.

5. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA

5.1. Justificación de las necesidades seleccionadas para ser abordadas por el PDR y de la elección de objetivos, prioridades y ámbitos de interés a partir de los datos del análisis DAFO y la evaluación de necesidades. Cuando sea relevante, en el programa incluirá una justificación de subprogramas temáticos. La justificación demostrará en particular los requisitos mencionados en el artículo 1, apartado 1, letra c), incisos i) y iv) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Conforme las orientaciones comunitarias al respecto, la lógica de intervención empleada para la definición de la estrategia de desarrollo rural del programa se basa en las siguientes premisas:

i. La contribución efectiva a la estrategia de la UE para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.
ii. La coherencia, por un lado, con el Marco Estratégico Común y, por otro, con el Acuerdo de Asociación, firmado entre la Comisión y España, así como con el Marco Nacional de Desarrollo Rural (Gráfico 1).
iii. Las necesidades particulares existentes a escala regional, las cuales se afrontan mediante combinaciones de medidas específicas conforme las prioridades y focus area comunitarias, como derivación lógica de la evaluación exante y del análisis DAFO regional.
iv. Un planteamiento pertinente en lo relativo a la innovación, las zonas Natura 2000, el medio ambiente, la atenuación del cambio climático y la adaptación a sus efectos.

De todas las necesidades descritas en el apartado 4.2, dos no van a ser abordadas por el presente programa:

- **Mantenimiento del sistema de seguros agrarios aplicado en la región (N12)**.

  La causa de su exclusión se encuentra en la existencia de un sistema nacional y regional de seguros agrarios operativo, consolidado y altamente desarrollado, que cuenta con carta de servicios, observatorio, estadísticas, proyectos de cooperación internacionales, ..., operado por el Ministerio a través de ENESA y las entidades privadas incluidas en AGROSEGURO.

  La principal herramienta con la que cuentan las explotaciones agropecuarias para enfrentarse a contingencias que pongan en riesgos su viabilidad es dicho sistema, el cual gestiona en Navarra más de 72 líneas de trabajo, asegurando 252.644 hectáreas de cultivo, 7.068.479 cabezas de ganado (vacuno, ovino, ...), 1.274.832.664 kg de producción y 399.808.624 euros de capital.

- **Simplificación de los trámites administrativos del Gobierno de Navarra (N23)**.

  El Gobierno de Navarra lleva a cabo una intensa labor relacionada con la simplificación administrativa, como lo muestran las diversas normas que han ido apareciendo a nivel regional. Destaca la Ley Foral 11/2012, de transparencia y Gobierno abierto, que contempla medidas para la modernización, racionalización y simplificación administrativa, para la mejora de la calidad, gestión y transparencia así como para fomentar la participación y colaboración ciudadana. Se ha elaborado un *"Plan de Simplificación Administrativa"* con 27 actuaciones agrupadas en cinco líneas estratégicas (simplificación de procedimientos y trámites; adaptación organizativa; colaboración interadministrativa y adecuación tecnológica; adaptación normativa; promoción y comunicación), cuyos objetivos son:

  a. Reducir los trámites, plazos y cargas administrativas así como simplificar y normalizar los

formularios e impresos: eliminación de petición de copias o presentación del DNI y datos de residencia, de compulsas, uso del repositorio de visados y proyectos, etc.

b. Implantar herramientas de gestión corporativa e interconectar las distintas bases de datos y aplicaciones informáticas (extr@, herramienta para la gestión automatizada y la tramitación telemática de los procedimientos administrativos).
c. Potenciar la tramitación vía telemática. Navarra lidera el ranking de Comunidades Autónomas en el nivel de implantación de la e-administración, ocupando el tercer lugar en nivel de disponibilidad de servicios. Entre ellos destacan:

    - Catálogo de servicios, mediante el cual se ofrece a ciudadanos, empresas y entidades más de 1.000 servicios telemáticos a través de su portal.
    - Registro general electrónico. Permite presentar, todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, solicitudes, escritos o comunicaciones, así como documentos adjuntos dirigidos a cualquier órgano u organismo público.
    - Carpeta ciudadana, mediante la cual las personas físicas y jurídicas pueden personalizar y gestionar sus relaciones con el Gobierno de Navarra con una cuenta de acceso restringido y confidencial, que permite seleccionar los servicios de interés y conocer el estado de sus trámites.
    - Repositorio de proyectos técnicos, *"Consigna"*, depósito electrónico que permite a profesionales, empresas, ayuntamientos y particulares incorporar de forma electrónica documentación que acompaña a un expediente.

d. Adaptar y mejorar la regulación normativa conforme la incorporación de medidas de simplificación.
e. Adaptar los puestos de trabajo, en cuanto a su contenido o participación en el procedimiento, dotándolos con las herramientas y equipos adecuados a las necesidades de cada actividad o trámite.
f. La formación continua del personal.

Por otro lado, existen otras dos necesidades con un tratamiento especial:

- **Asistencia técnica (N03)**.

  Incluida en el programa por la posibilidad que ofrece la normativa comunitaria, pese a no incidir directamente en ninguna de las prioridades ni focus area de desarrollo rural. Los requerimientos de seguimiento y evaluación, de gestión y control así como de información y publicidad han ido incrementándose con el paso del tiempo y los diferentes periodos de programación, de tal forma que se hace ineludible destinar una pequeña parte de los fondos a una medida de asistencia técnica. Con su puesta en marcha se podrá analizar los progresos realizados en la aplicación de las medidas, la eficacia y eficiencia en su administración y gestión, la calidad y logros del programa, la asociación y gobernanza indicada en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el efecto de las campañas de publicad en la sociedad, la accesibilidad y la transparencia de la información sobre las oportunidades de financiación, etc.

- **Recurso al empleo de instrumentos financieros como apoyo a las inversiones de empresas agroalimentarias y forestales (N19)**.

  La persistencia de la crisis económica regional, con tasas negativas del PIB, ha provocado una merma considerable en las condiciones de financiación de las empresas a través de las entidades bancarias, un

incremento del endeudamiento del Gobierno de Navarra y una menor capacidad de respuesta ante los nuevos retos así como una caída en el mercado laboral. Ante esta situación, el empleo de instrumentos financieros es una posibilidad ofrecida por la UE que conviene desarrollar, especialmente en aquellas líneas de ayuda donde predominan las inversiones de empresas, generadoras de economía y empleo.

El programa de desarrollo rural regional prevé poner en marcha un instrumento financiero, lo cual supone, para la Administración Foral, una importante adaptación en su forma de trabajo y gestión. Se encuentra en fase de definición y será presentado a la Comisión mediante la correspondiente evaluación exante, conforme el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013; dicho trabajo será preparado con la colaboración de la Fundación MODERNA ya que cuenta con amplia experiencia en la materia y un fondo de 250 Meuros con el Banco Europeo de Inversiones destinado a la financiación de proyectos de pequeñas y medianas empresas enmarcados en los sectores estratégicos del Plan MODERNA (uno de ellos, *"Economía verde"*, afecta a las industrias agroalimentarias, energías renovables y medio ambiente). El nuevo instrumento se implementará con la colaboración de la Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA), entidad del Gobierno de Navarra encargada de captar, identificar e impulsar la generación y desarrollo de proyectos empresariales mediante el empleo de herramientas financieras como avales, préstamos, etc.

Con las necesidades detectadas en el programa, con el resto se ha llevado a cabo un ejercicio de valoración (más información puede obtenerse en el documento anexo *"Áreas de intervención"*) basado en su incidencia o relación con:

1. Las prioridades, focus area y objetivos transversales de la reglamentación comunitaria.
2. Las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades detectadas en el análisis regional

El resultado de este trabajo se muestra en la Tabla 1.

Salvo las dos necesidades que no van a ser afrontadas por el programa, el resto puede englobarse o agruparse en cuatro grandes áreas de actuación, conforme los retos que contiene el Acuerdo de Asociación firmado entre España y la Comisión (poca competitividad de las PYME y escasa presencia de las mismas en los mercados internacionales; débil sistema de investigación e innovación e insuficiente participación del sector privado; elevado desempleo juvenil y total, baja productividad laboral y aumento de la pobreza y la exclusión social; uso ineficiente de los recursos naturales (Tabla 2).

Considerando la anterior valoración realizada a las necesidades y su relación con las cuatro áreas de actuación, se obtiene el peso de éstas en el programa:

- Generación de actividad económica y empleo..... 48,35%.
- Mantenimiento del medio ambiente y el clima..... 27,93%.
- Calidad de vida en el medio rural..... 10,06%.
- Transferencia del conocimiento e innovación..... 13,66%.

Por tanto, los recursos FEADER del programa se destinan a dichas áreas según el peso que les corresponde, con cierto margen de flexibilidad ya que asignar íntegramente una necesidad a un único ámbito de actuación es un ejercicio de simplificación que conlleva una pérdida de precisión asumible. También debe tenerse en cuenta, a la hora de realizar el reparto:

A. La dotación de 150.948,17 euros destinada a la jubilación anticipada de la actividad agraria, medida del anterior periodo de programación que queda sin continuidad en éste.

B. La relación existente entre las medidas del programa con dichos ámbitos, lo que se muestra en la Tabla 3.

Especial tratamiento tiene, en este caso, la medida destinada a LEADER (M19) debido a la dificultad de asignarla a una única área de actuación, por lo que se ha optado por hacerlo a aquéllas con las que más relación ha tenido en el periodo 2007-2013, es decir, generación de actividad económica y calidad de vida en el medio rural.

C. Las cantidades FEADER asignadas a las medidas del programa, condicionadas por:

- Su *"inercia"*, entendiendo como tal el cúmulo de:
  - los compromisos, pendientes de pago, del periodo 2007-2013;
  - la experiencia adquirida por las unidades gestoras en el periodo de programación anterior, especialmente las que no siguen los patrones SIGPAC, máxime si los resultados de los controles efectuados por las auditorías y los cierres de cuenta han sido favorables;
  - la existencia de medidas similares en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 así como la obligatoriedad impuesta por su artículo 28.1 sobre la medida de agroambiente y clima.
- El principio de proporcionalidad establecido por el artículo 4.5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, según el cual, los recursos financieros y administrativos necesarios destinados a la gestión, el control, etc. deben ser acordes al nivel de la ayuda asignada por los Fondos EIE.
- La capacidad para afrontar las debilidades y amenazas detectadas en el análisis DAFO así como su aptitud para aprovechar las fortalezas y oportunidades existentes.
- El desarrollo de las líneas de actuación y principales medidas contempladas por la acción de Gobierno de Navarra para el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local durante la *"VIII Legislatura"* (2011-2015)".
- El proceso de participación de los agentes considerados en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y la sociedad, en el diseño del programa, a todos los niveles: alegaciones, recomendaciones, propuestas, negociación con las fuerzas vivas del sector, ...

Por tanto, las dotaciones FEADER asignadas a las medidas llevan a conocer las correspondientes a los ámbitos de actuación, siendo acordes con su peso en el programa (Tabla 4).

Los porcentajes de asignación entre las cuatro grandes áreas de actuación están en sintonía con los obtenidos con las necesidades, con un cierto grado de flexibilidad, ya que los condicionantes que inciden en este caso son elevados. De esta forma, las variaciones porcentuales son menores del 6,20%, salvo la correspondiente al medio ambiente y clima, que se ve favorecido al tener una dotación superior a la prevista inicialmente (diferencia entre el 27,93% y el 39,98%), algo perfectamente asumible por el programa. Por consiguiente, el peso financiero asignado a las cuatro áreas de actuación no contradice al esfuerzo que debía darse en tales áreas según los criterios seguidos con las necesidades.

La lógica de intervención a nivel regional queda detallada en el Gráfico 2.

Finalmente, la elección de medidas y dotaciones FEADER por prioridades, focus area, objetivos y metas del programa, se detalla en los siguientes puntos del apartado 5.2 y en el 5.4. Su resumen se muestra en el Gráfico 3.

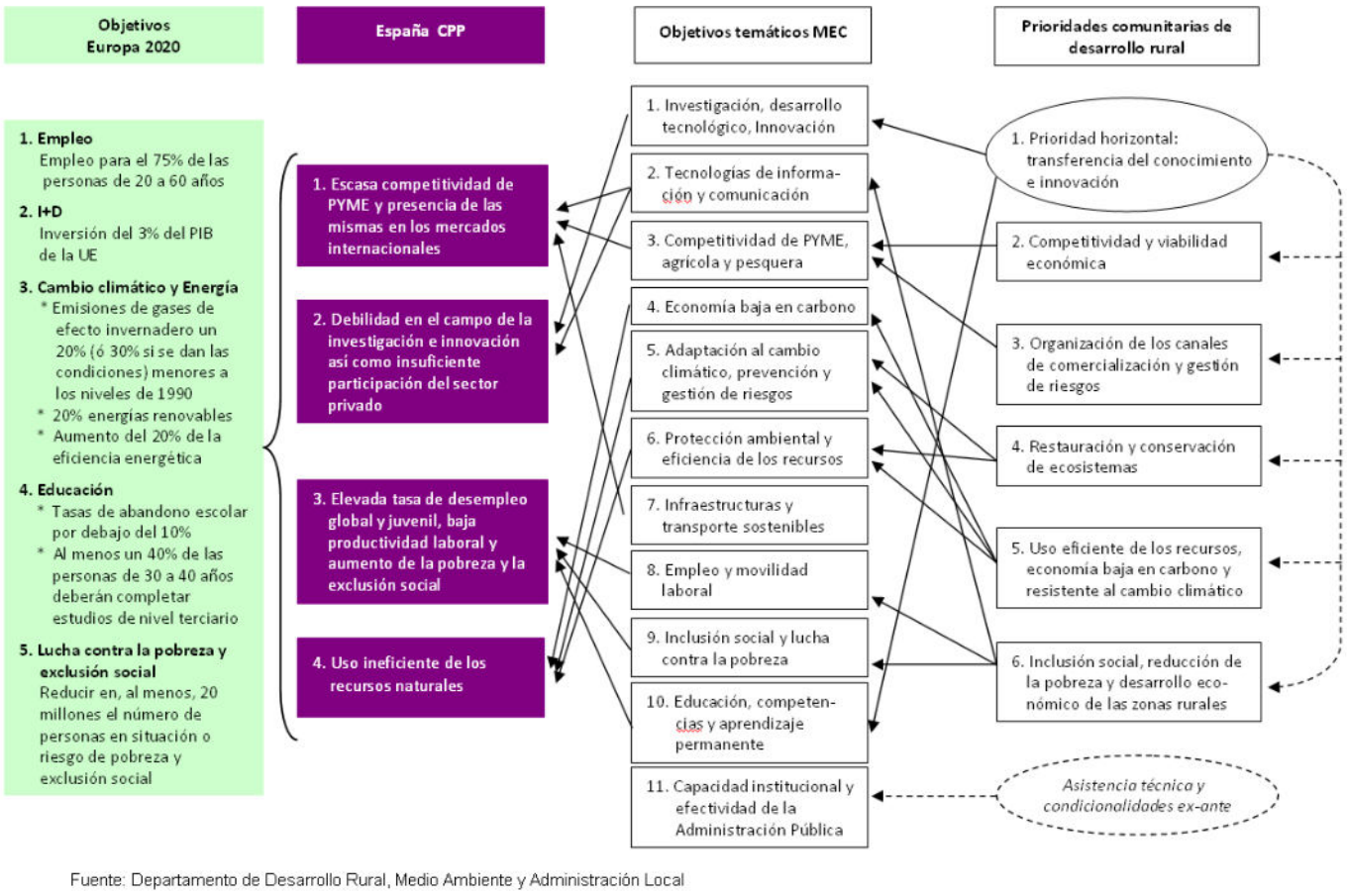

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 1. Lógica de intervencion a nivel nacional

Código y nombre de la necesidad		Prioridades/ focus area/OT		DAFO		Total	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%
N01	Actuaciones municipales en zonas Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural	4	19,05	20	17,24	24	17,52
N02	Apoyo al desarrollo local participativo (LEADER)	2	9,52	29	25,00	31	22,63
N03	Asistencia técnica	0	0,00	5	4,31	5	3,65
N04	Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal	7	33,33	39	33,62	46	33,58
N05	Aumento de la superficie arbolada en las zonas rurales	6	28,57	28	24,14	34	24,82
N06	Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales	5	23,81	17	14,66	22	16,06
N07	Diversificación de las actividades no agrarias en las zonas rurales	6	28,57	46	39,66	52	37,96
N08	Dotación de pequeñas infraestructuras en el medio rural	6	28,57	30	25,86	36	26,28
N09	Fortalecimiento de las actuaciones relacionadas con las calidad de los productos agrarios y alimenticios	2	9,52	24	20,69	26	18,98
N10	Impulso de la cooperación agraria y forestal	6	28,57	22	18,97	28	20,44
N11	Impulso de la transferencia y difusión de los resultados obtenidos en la I+D+i agroalimentaria y selvícola	3	14,29	6	5,17	9	6,57
N12	Mantenimiento del sistema de seguros agrarios aplicado en la región	2	9,52	3	2,59	5	3,65
N13	Mantenimiento y mejora del valor medioambiental de los ecosistemas forestales	5	23,81	19	16,38	24	17,52
N14	Mejora de la cualificación y formación en los sectores agroalimentario y forestal	3	14,29	12	10,34	15	10,95
N15	Modernización de las explotaciones agrarias y forestales	9	42,86	51	43,97	60	43,80
N16	Prevención y reparación de daños en los bosques debido a los incendios, desastres naturales y catástrofes	4	19,05	31	26,72	35	25,55
N17	Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente	8	38,10	30	25,86	38	27,74
N18	Protección de la agricultura y ganadería existentes en zonas con limitaciones naturales o impuestas por Natura 2000	3	14,29	28	24,14	31	22,63
N19	Recurso al empleo de instrumentos financieros como apoyo a las inversiones de empresas agroalimentarias y forestales	6	28,57	10	8,62	16	11,68
N20	Refuerzo de la I+D+i agroalimentaria y selvícola a través de los agentes implicados en la cadena del conocimiento	8	38,10	26	22,41	34	24,82
N21	Refuerzo de las infraestructuras relacionadas con los sistemas productivos agrícolas y forestales	8	38,10	37	31,90	45	32,85
N22	Rejuvenecimiento del sector agroalimentario mediante la incorporación de jóvenes agricultores	5	23,81	50	43,10	55	40,15
N23	Simplificación de los trámites administrativos del Gobierno de Navarra	1	4,76	3	2,59	4	2,92
	Total	21	100,00	116	100,00	137	100,00

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 1. Efecto de las necesidades sobre prioridades/focus area/objetivos temáticos y DAFO

Necesidad (código)	Área de actuación			
	Generación de actividad económica y empleo	Mantenimiento del medio ambiente y el clima	Calidad de vida en el medio rural	Transferencia del conocimiento e innovación
N01		■		
N02			■	
N03				■
N04	■			
N05		■		
N06	■			
N07	■			
N08			■	
N09	■			
N10				■
N11				■
N13		■		
N14				■
N15	■			
N16		■		
N17		■		
N18		■		
N19	■			
N20				■
N21	■			
N22	■			

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 2. Necesidades del programa y ámbitos de actuación

Medida (código)	Área de actuación			
	Generación de actividad económica y empleo	Mantenimiento del medio ambiente y el clima	Calidad de vida en el medio rural	Transferencia del conocimiento e innovación
Inversión en activos físicos (M04)	■			
Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (M13)		■		
Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas (M06)	■			
Agroambiente y clima (M10)		■		
Ayuda para el desarrollo local LEADER (M19)	■		■	
Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (M08)		■		
Transferencia de conocimientos y actividades de información (M01)				■
Agricultura ecológica (M11)		■		
Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias (M02)				■
Cooperación (M16)				■
Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (M07)			■	
Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (M12)		■		
Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (M03)	■			
Asistencia técnica (M20)				■

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 3. Medidas del programa ámbitos de actuación

Medida (código)	Importe FEADER 2014-2020 (euros)	Área de actuación			
		AA1. Generación de actividad económica y empleo	AA2. Mantenimiento del medio ambiente y el clima	AA3. Calidad de vida en el medio rural	AA4. Transferencia del conocimiento e innovación
Inversión en activos físicos (M04)	44.000.463,94	44.000.463,94	0,00	0,00	0,00
Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (M13)	17.460.000,00	0,00	17.460.000,00	0,00	0,00
Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas (M06)	12.409.310,29	12.409.310,29	0,00	0,00	0,00
Agroambiente y clima (M10)	17.709.000,00	0,00	17.709.000,00	0,00	0,00
Ayuda para el desarrollo local LEADER (M19)	12.077.000,00	6.038.500,00	0,00	6.038.500,00	0,00
Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (M08)	9.668.085,00	0,00	9.668.085,00	0,00	0,00
Transferencia de conocimientos y actividades de información (M01)	2.292.915,95	0,00	0,00	0,00	2.292.915,95
Agricultura ecológica (M11)	9.120.000,00	0,00	9.120.000,00	0,00	0,00
Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias (M02)	4.577.708,00	0,00	0,00	0,00	4.577.708,00
Cooperación (M16)	3.139.500,00	0,00	0,00	0,00	3.139.500,00
Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (M07)	2.157.418,65	0,00	0,00	2.157.418,65	0,00
Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (M12)	555.000,00	0,00	555.000,00	0,00	0,00
Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (M03)	933.100,00	933.100,00	0,00	0,00	0,00
Asistencia técnica (M20)	263.820,00	0,00	0,00	0,00	263.820,00
Total	136.363.321,83	63.381.374,23	54.512.085,00	8.195.918,65	10.273.943,95
%	100,00%	46,48%	39,98%	6,01%	7,53%

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 4. Dotaciones financieras por ámbitos de actuación del programa

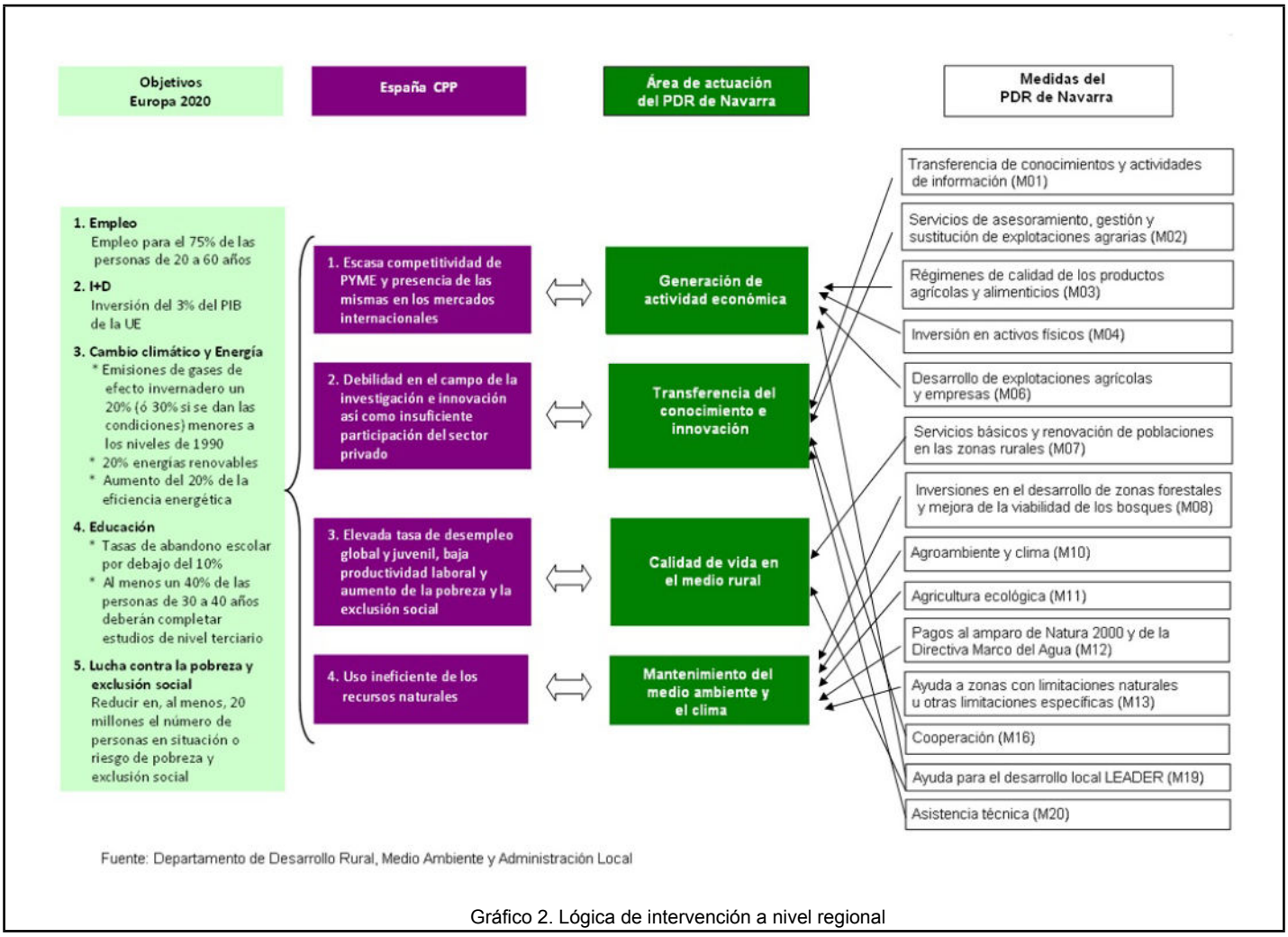

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 2. Lógica de intervención a nivel regional

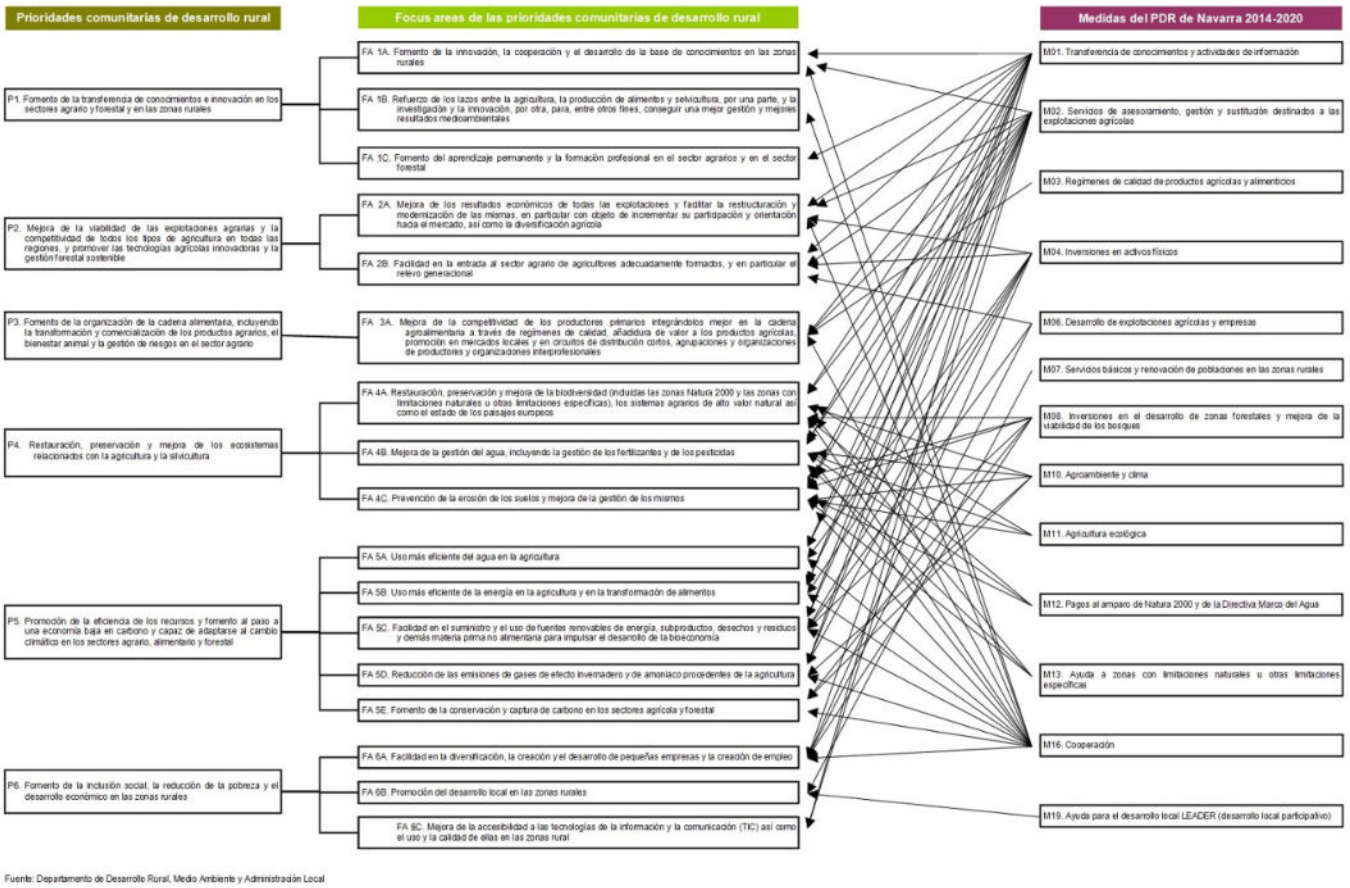

Gráfico 3. Lógica de intervención regional por prioridades y focus area

5.2. La combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural para cada ámbito de interés, incluida la justificación de las asignaciones financieras a las medidas y la adecuación de los recursos financieros con los objetivos establecidos, como se contempla en el artículo 8, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013. La combinación de las medidas incluidas en la lógica de intervención deberá basarse en los datos de los análisis DAFO y en la justificación y priorización de las necesidades a que se refiere el punto 5.1

5.2.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales

5.2.1.1. 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

5.2.1.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.1.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La medida *"Transferencia de conocimientos y actividades de información"* (M01) es capaz de hacer frente al 39,66% de las debilidades y amenazas del territorio a la vez que aprovecha el 44,83% de sus fortalezas y oportunidades. Entre sus objetivos se encuentra impulsar la participación de agricultores y empresas agrarias y forestales en proyectos demostrativos e innovadores, etc. a fin de favorecer la transferencia del conocimiento. Se llevará a cabo, preferiblemente, a través de los agentes y entidades relacionados con el sector primario (cooperativas, sindicatos, ...) y sus planes de formación.

La medida *"Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias"* (M02) impacta favorablemente en la resolución de las amenazas y debilidades (36,21%) a la vez que aprovecha el 46,55% de las oportunidades y fortalezas. Contribuye a mejorar y fortalecer el sistema de asesoramiento regional existente, lo que redundará en aspectos como la competitividad del sector, la cualificación y formación de los trabajadores, la calidad de los productos o la sostenibilidad ambiental de los sistemas agrarios y forestales. Los temas a tratar son de distinta índole: eficiencia hídrica, BCAM, uso de fitosanitarios, trazabilidad, nitratos, sistemas de producción extensivas, prácticas agroambientales, registro de animales, circuitos cortos de comercialización, calidad de productos agrarios, vitivinicultura, ...

La medida *"Cooperación"* (M16) impacta sobre las debilidades y amenazas (46,55%) y aprovecha las fortalezas y oportunidades (74,14%). Impulsa el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionadas con la economía del conocimiento y favorece la interconexión entre los diversos agentes que operan en los sectores agroalimentario y forestal y, por tanto, la transferencia del conocimiento.

Las medidas descritas inciden, directa o indirectamente, en buena parte de las necesidades detectadas en el programa, especialmente en la N11 (Impulso de la transferencia y difusión de los resultados obtenidos en la I+D+i agroalimentaria y silvícola) y la N20 (Refuerzo de la I+D+i agroalimentaria y selvícola a través de

los agentes implicados en la cadena del conocimiento).

Ver Gráfico 4.

Los desgloses financieros de las medidas conforme las focus area se detallan en el plan financiero (apartado 10)

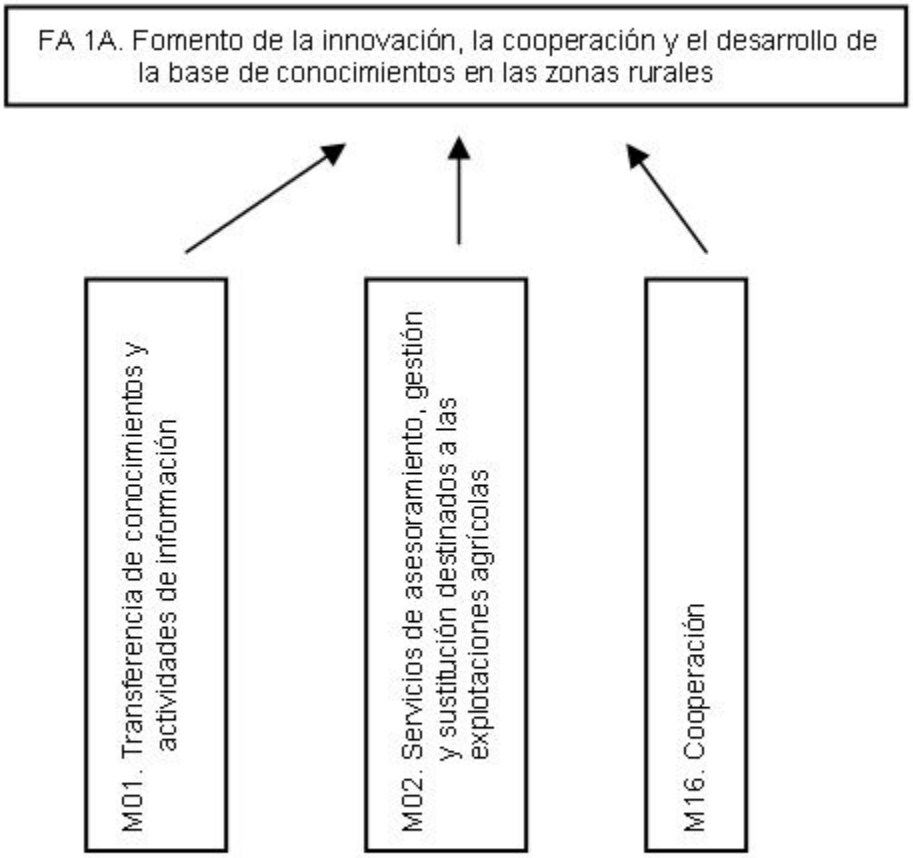

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 4. Focus area 1A

5.2.1.2. 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

5.2.1.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.1.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La medida *"Cooperación"* (M16) impacta sobre las debilidades y amenazas (46,55%) y aprovecha las fortalezas y oportunidades (74,14%). Favorece la interconexión entre los diversos agentes que operan en los sectores agroalimentario y forestal a través de su participación en proyectos piloto para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en ámbitos tan variados como la cooperación entre pequeños agentes para organizar procesos de trabajo en común y compartir instalaciones y recursos; la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de las cadenas de distribución con miras a implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y mercados locales; la acción conjunta realizada para la mitigación o adaptación al cambio climático; los planteamientos conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso, incluidas una gestión más eficiente del agua, la utilización de energías renovables y la preservación de los paisajes agrícolas; la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución en el suministro sostenible de biomasa destinada a la elaboración de alimentos y la producción de energía y los procesos industriales; la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes; etc.

La medida incide, fundamentalmente, en las necesidades N10 (Impulso de la cooperación agraria y forestal, N11 (Impulso de la transferencia y difusión de los resultados obtenidos en la I+D+i agroalimentaria y silvícola) y N20 (Refuerzo de la I+D+i agroalimentaria y selvícola a través de los agentes implicados en la cadena del conocimiento).

Ver Gráfico 5

Los desgloses financieros de la medida conforme las focus area se detallan en el plan financiero (apartado 10)

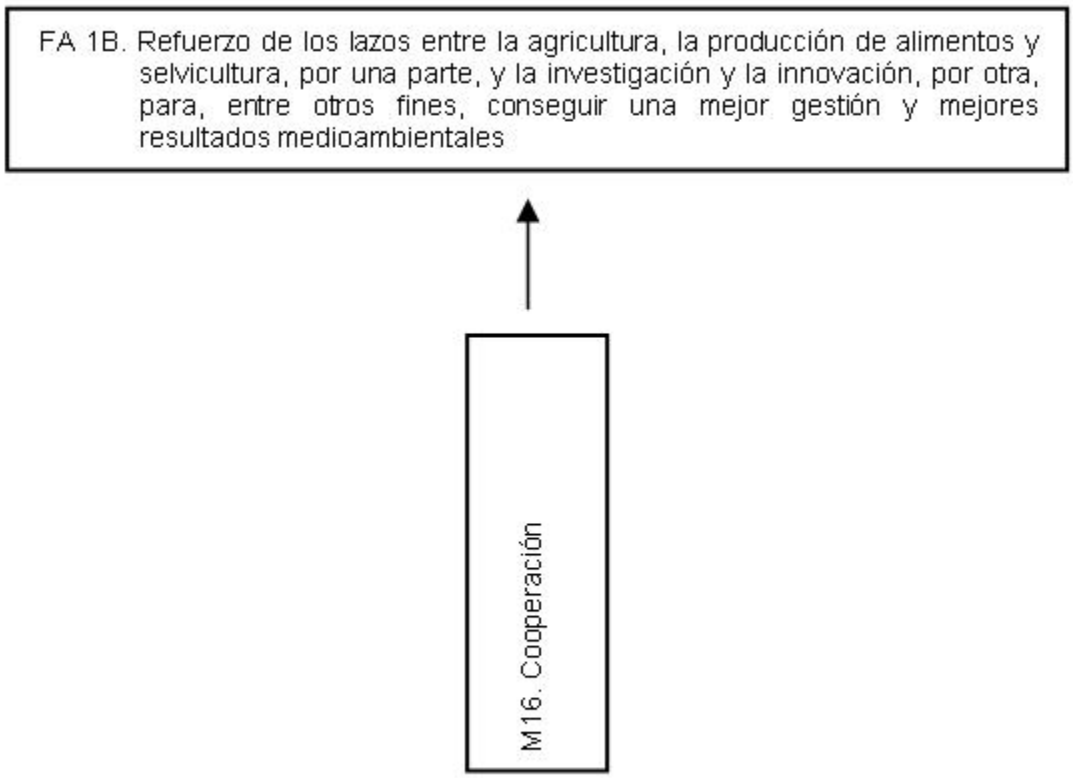

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 5. Focus area 1B

5.2.1.3. 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

5.2.1.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

5.2.1.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La medida *"Transferencia de conocimientos y actividades de información"* (M01) es capaz de hacer frente al 39,66% de las debilidades y amenazas del territorio a la vez que aprovecha el 44,83% de sus fortalezas y oportunidades. Uno de sus fines es mejorar la competencia profesional de los activos del sector mediante su participación en actuaciones formativas y la colaboración en proyectos demostrativos e innovadores, implementadas, fundamentalmente, a través de planes de formación de los agentes y entidades relacionados con el sector primario (cooperativas, sindicatos, ...).

La medida incide directamente en las necesidades N14 (Mejora de la cualificación y formación en los

sectores agroalimentario y forestal) y N11 (Impulso de la transferencia y difusión de los resultados obtenidos en la I+D+i agroalimentaria y silvícola), afectando a otras relacionadas con la competitividad del sector (N04, N09, N15), el mantenimiento del medio ambiente (N17, N18), la diversificación (N07), etc.

Ver Gráfico 6.

Los desgloses financieros de la medida conforme las focus area se detallan en el plan financiero (apartado 10)

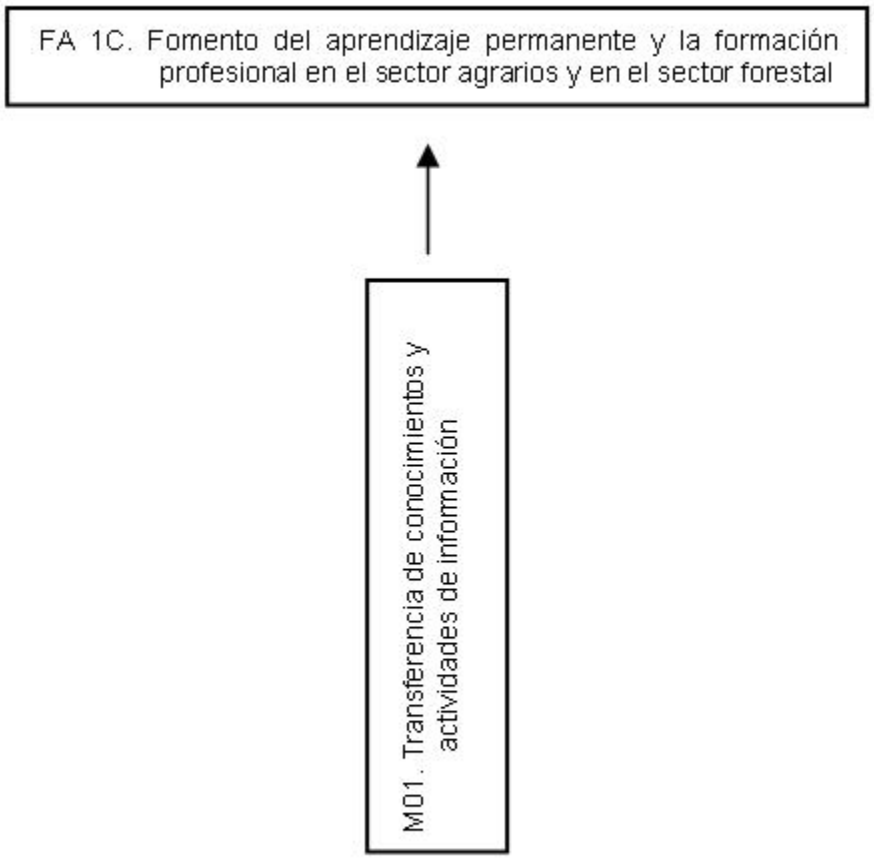

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 6. Focus area 1C

5.2.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

5.2.2.1. 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

5.2.2.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)
- M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)
- M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater)

5.2.2.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La medida *"Inversión en activos físicos"* (M04) impacta favorablemente en la resolución de las amenazas y debilidades (43,10%) a la vez que aprovecha el 53,45% de las oportunidades y fortalezas del territorio. Los objetivos perseguidos pueden resumirse en:

- La mejora del rendimiento de las explotaciones agrícolas, favoreciendo inversiones que refuercen su viabilidad y competitividad, optimicen la producción, etc.
- El impulso de la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado a través de inversiones dirigidas a la modernización e incorporación de nuevas tecnologías, sistemas y productos, eficiencia en los procesos, etc.
- La implantación de infraestructuras destinadas al desarrollo y adaptación de la agricultura incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras, el suministro de energía y la gestión de recursos hídricos. Para ello promueven las concentraciones parcelarias, las infraestructuras hidráulicas que ahorren agua, las destinadas a trabajos ganaderos (pastos, corrales municipales, …), o forestales (accesos, pistas), etc.

Las necesidades abordadas son la N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal), la N15 (Modernización de las explotaciones agrarias y forestales) y la N21 (Refuerzo de las infraestructuras relacionadas con los sistemas productivos agrícolas y forestales), sin olvidar la N19 (Recurso al empleo de instrumentos financieros como apoyo a las inversiones de empresas agroalimentarias y forestales).

Por otro lado, las medidas M01, M02 y M16 contribuyen al focus area y las anteriores necesidades en la medida que las actuaciones que desarrollen en sus respectivos ámbitos estén relacionadas con ellas: cursos, proyectos, asesorías, ... sobre orientación del mercado, diversificación agrícola, resultados económicos de

explotaciones, etc.

Ver Gráfico 7.

Los desgloses financieros conforme las focus area se detallan en el plan financiero (apartado 10)

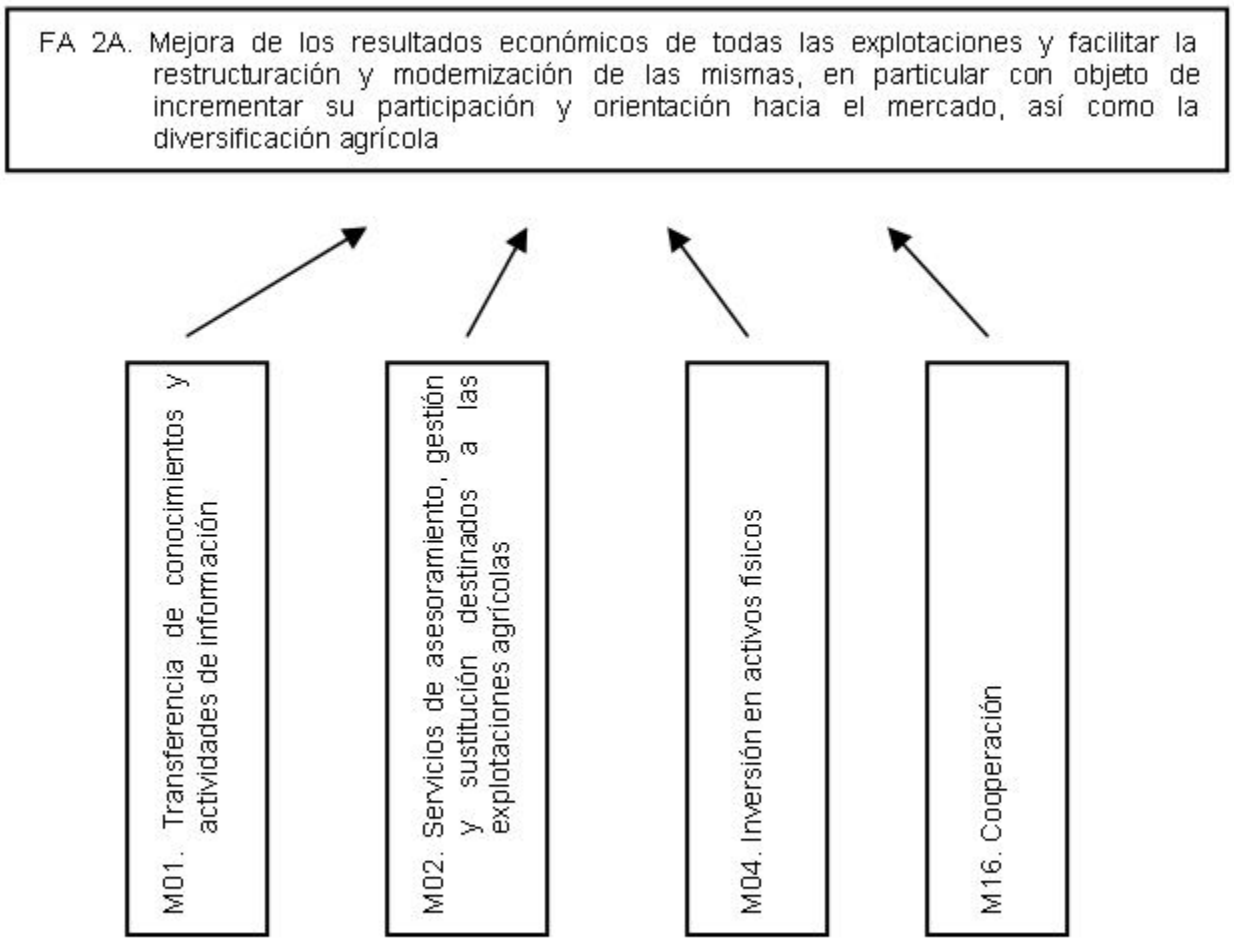

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 7. Focus area 2A

5.2.2.2. 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

5.2.2.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

5.2.2.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La medida *"Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas"* (M06) tiene una buena capacidad para afrontar las debilidades y amenazas (48,28%) del sector a la vez que es capaz de aprovechar las fortalezas y oportunidades (62,07%). Uno de sus los objetivos es favorecer la creación de empresas/explotaciones gestionadas por jóvenes, que mejoren la viabilidad y competitividad del sector primario, a la par que se enfrenta a las necesidades N22 (Rejuvenecimiento del sector agroalimentario mediante la incorporación de jóvenes agricultores), N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal) y N14 (Mejora de la cualificación y formación en los sectores agroalimentario y forestal).

La medida *"Inversión en activos físicos"* (M04) facilita la entrada al sector de agricultores y el relevo generacional mediante al apoyo a las inversiones efectuadas por los jóvenes con el objetivo de mejorar el rendimiento de sus explotaciones y su viabilidad económica a través de la incorporación de nuevas tecnologías, sistemas y productos, la calidad, la eficiencia en los procesos, etc. Afecta a la necesidades N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal), N15 (Modernización de las explotaciones agrarias y forestales) y N19 (Recurso al empleo de instrumentos financieros como apoyo a las inversiones de empresas agroalimentarias y forestales).

Las medidas M01 y M02 contribuyen al focus area y las necesidades mencionadas con actuaciones como la formación de jóvenes agricultores y ganaderos, asesorías específicas orientadas a los incorporados a la actividad, ...

Ver Gráfico 8.

Los desgloses financieros de las medidas conforme las focus area se detallan en el plan financiero (apartado 10)

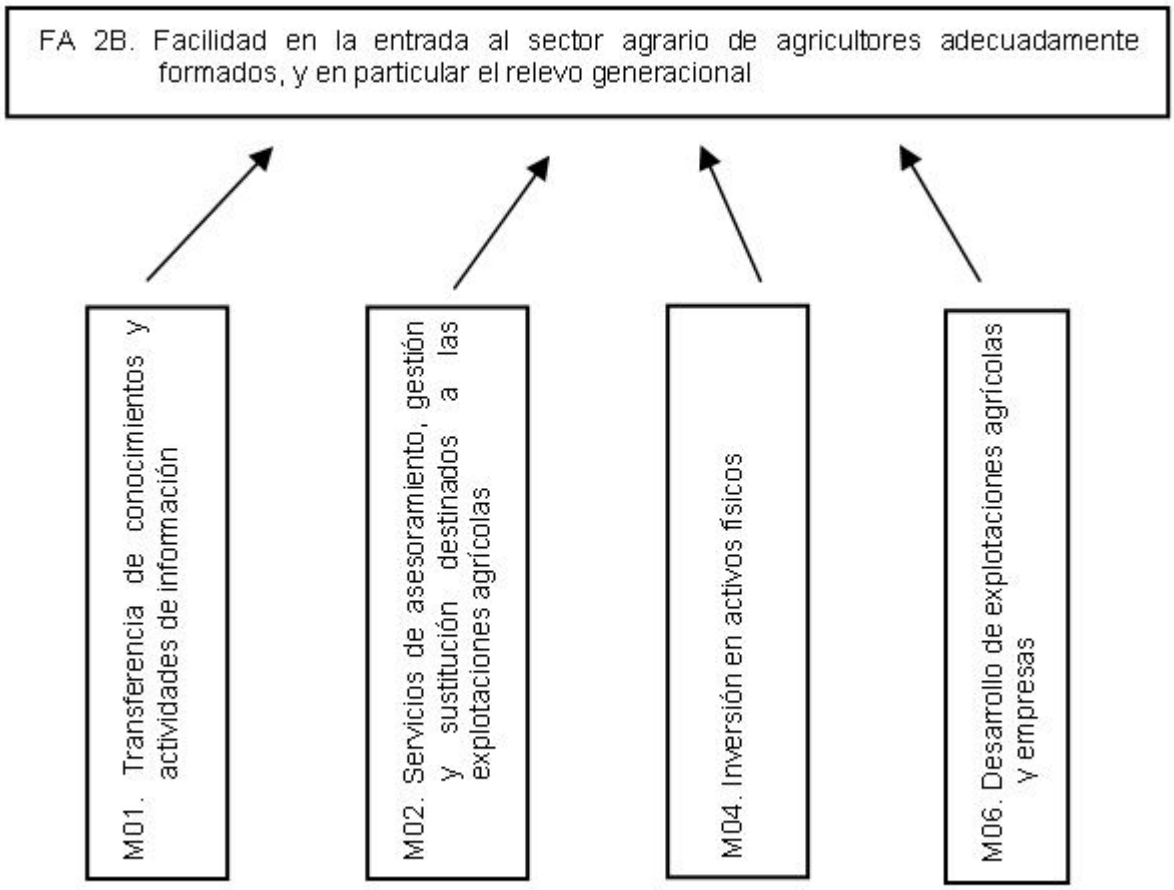

Gráfico 8. Focus area 2B

5.2.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

5.2.3.1. 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

5.2.3.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.3.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La medida *"Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios"* (M03) incide sobre el 13,79% de los puntos débiles del territorio y el 12,07% de los fuertes así como en las necesidades N09 (Fortalecimiento de las actuaciones relacionadas con las calidad de los productos agrarios y alimenticios) y N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal). Su objetivo es apoyar acciones que favorezcan la participación de los agricultores y sus agrupaciones en regímenes de calidad, ya sean comunitarios, nacionales o regionales, así como las correspondientes actividades de información y promoción. Se trata de actuaciones fundamentales para el sector agrario navarro, fuente de una amplia gama de productos agroalimentarios amparados por figuras de calidad (DO, IGP, ...), que deben ser puestos en el mercado con el suficiente nivel de reconocimiento y valoración por parte del consumidor, respondiendo a los nuevos retos y sistemas de comercialización, tanto en el marco de la gran distribución como en el de nichos especializados y circuitos cortos.

Por otro lado, las medidas M01, M02 y M16 contribuyen al focus area y las necesidades en la medida que las actuaciones que desarrollen en sus respectivos ámbitos estén relacionadas con ellas: cursos, proyectos, asesorías, ... sobre orientación del mercado, comercialización, regímenes de calidad reconocida, etc.

Ver Gráfico 9.

Los desgloses financieros de las medidas conforme las focus area se detallan en el plan financiero (apartado 10)

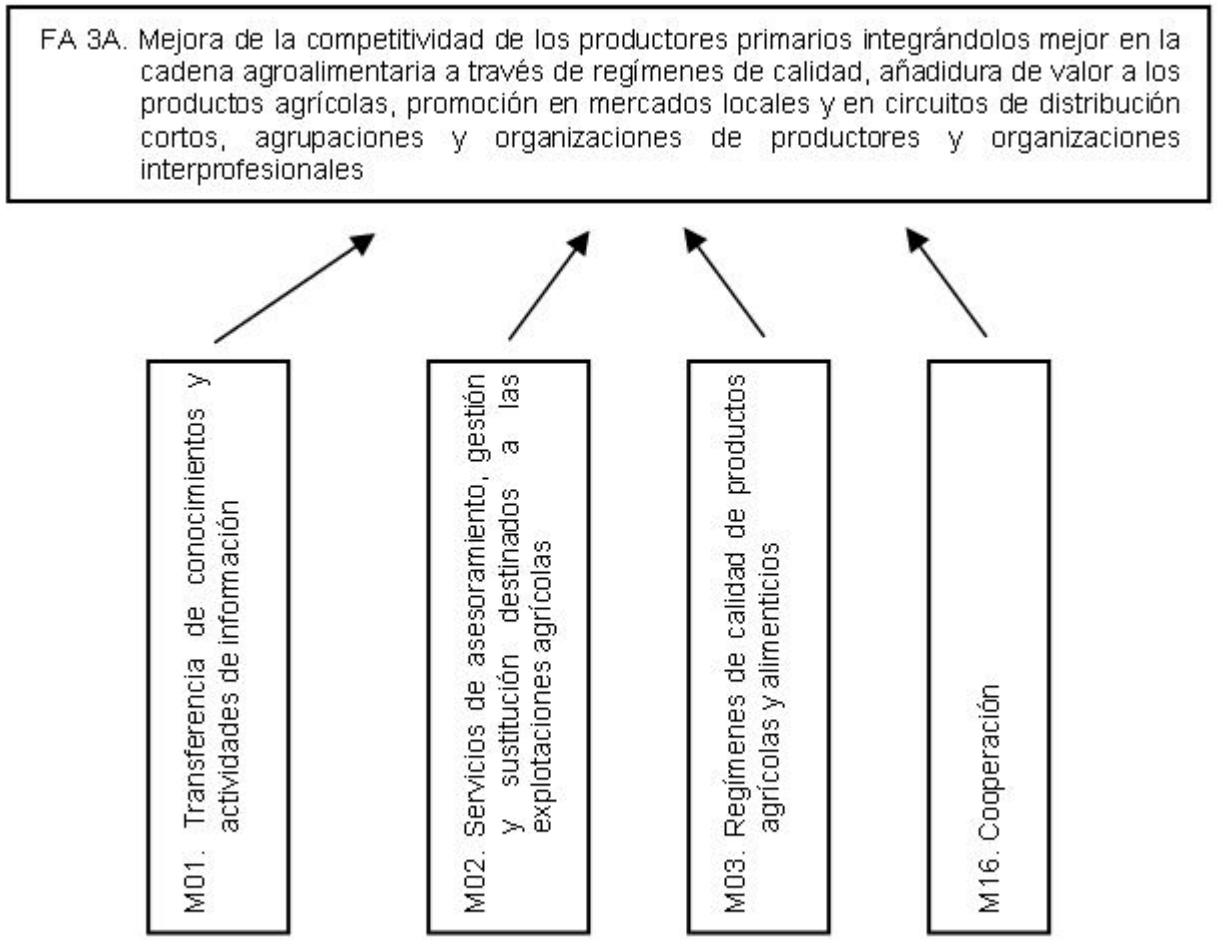

Gráfico 9. Focus area 3A

5.2.3.2. 3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

5.2.3.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

5.2.3.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Tal y como se adelantaba en el apartado 5.1, el programa no va a abordar este focus area ni la necesidad 12 debido a la existencia de un sistema nacional y regional de seguros agrarios operativo, consolidado y altamente desarrollado (carta de servicios, observatorio, estadísticas, proyectos de cooperación internacionales, ...), el cual cubre las contingencias a las que se enfrentan las explotaciones navarras, agrícolas, ganaderas, acuícolas y forestales: pedrisco, helada, lluvia, inundaciones, viento, incendio, no nascencia, virosis, golpe de calor, ataque de animales salvajes, contaminación química y biológica, epizootías (fiebre aftosa, carbunco, meteorismo, enfermedad de Aujeszky, influenza aviar, tembladera,

brucelosis, tuberculosis, peste equina africana, ...), problemas derivados del parto, etc.

El sistema es gestionado por el Ministerio a través de ENESA y AGROSEGURO (Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA), sociedad participada por las distintas entidades privadas aseguradoras: Agromutua-MAVDA, Allianz, ASEFA, AXA Seguros Generales, BVA Seguros, CAHISPA, Caixa Penedes Assegurances Generals, Caja de Seguros Reunidos, CAJAMAR Seguros Generales, Consorcio de Compensación de Seguros, FIATC, Generali de España, GES, Helvetia Compañía Suiza, MAPFRE Seguros de Empresas, Metrópolis, MGS Seguros y Reaseguros, MUSSAP, MUTRAL Mutua de Riesgo Marítimo, Mutualidad Arrocera de Seguros, Ocaso, Plus Ultra Seguros Generales, REALE Seguros Generales, Santa Lucía, SANTANDER Seguros y Reaseguros, Seguros Catalana Occidente, Seguros Generales Rural y Unión del Duero.

Por tanto, se excluye la puesta en marcha de la medida *"Gestión del riesgo"* (M017) en sus tres posibles vertientes:

- Prima del seguro de cosechas, animales y plantas (artículo 37).
- Fondos mutuales para adversidades climáticas, enfermedades de animales y vegetales, infecciones por plagas e incidentes medioambientales (artículo 38).
- Instrumento de estabilización de los ingresos (artículo 39)

5.2.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

5.2.4.1. 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

5.2.4.1.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.1.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.1.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

"Inversiones en desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de bosques" (M08) incide en el 36,21% de las F/O y el 27,59% de las D/A, contribuyendo a través de las submedidas M08.1, M08.3, M08.4 y M08.5.

"Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales" (M07) afecta al 31,03% de los puntos débiles y al 46,55% de los fuertes. Su contribución se debe a la elaboración de planes de gestión de Natura 2000 y a actuaciones municipales de conservación y aprovechamiento de sus espacios naturales de alto valor, favoreciendo la conservación de la biodiversidad y sus hábitats.

"Agroambiente y clima" (M10) incide en un buen número de D/A (17,24%) y aprovecha el 36,21% de los puntos fuertes, fomentando prácticas extensivas, compatibles con la protección y mejora del medio, los recursos, el suelo y la diversidad genética.

"Agricultura ecológica" (M11) afecta al 17,24% de los puntos débiles y al 36,21% de las F/O, animando a los agricultores a participar en este sistema productivo.

"Pagos Natura 2000 y de la DMA" (M12) ataca al 18,97% de las D/A y aprovecha el 29,31% de las O/F, pretendiendo conservar los hábitats/fauna/flora de Natura 2000.

"Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras específicas" (M13) incide en las debilidades/amenazas (15,52%) y fortalezas/oportunidades (25,96%), persiguiendo conservar el uso de tierras agrícolas, salvaguardar el paisaje y promocionar métodos sostenibles.

Las M01, M02 y M16 contribuyen al focus area mediante la ejecución de actuaciones relacionadas con la restauración, preservación y mejora de ecosistemas agrícolas y forestales: cursos, proyectos de demostración, asesorías, etc.

Las necesidades abordadas son la N01, N05, N13, N16, N17 y N18.

Ver Gráfico 10.

Las submedidas que contribuyen al T8 son M08.05 y M12.02. Análogamente, las que definen el T9 son M11, M08.01 y, especialmente, las operaciones *"Producción agroambiental de patata de*

siembra", "Sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación", "Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles", "Mejora de hábitats agrarios esteparios (incluidos sisón y avutarda)" y *"Pastoreo de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural)* de la M10.

Los desgloses financieros detallan en el apartado 10

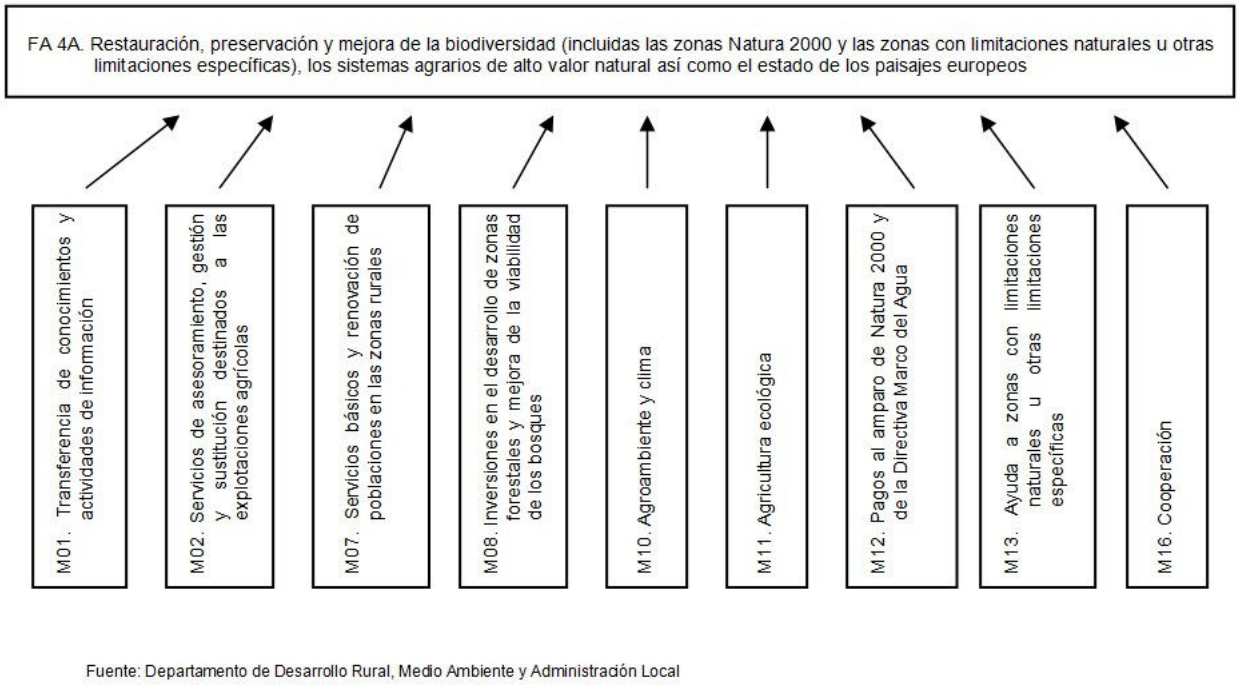

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 10. Focus area 4A

5.2.4.2. 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas

5.2.4.2.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)

- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.2.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.2.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Al igual que la focus area 4A, la medida *"Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de bosques"* (M08) contribuye a la mejora de la gestión del agua a través de las submedidas M08.1, M08.3, M08.4 y M08.5.

"Agroambiente y clima" (M10) promueve, con sus operaciones, la reducción de fertilizantes y pesticidas y, por otro parte, *"Agricultura ecológica"* (M11) es un sistema que excluye, en buena medida, el empleo de dichos insumos y mejora la gestión del agua.

"Pagos Natura 2000 y de la DMA" (M12) pretende conservar los hábitats/fauna/flora de Natura 2000, concediendo prestaciones a los agricultores/silvicultores por las limitaciones de las Directivas 2009/147/CE, 92/43/CEE y 2000/60/CE, en algunos casos relacionadas el uso de fertilizantes y pesticidas. Por otro lado, la *"Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras específicas"* (M13) persigue el uso continuado de las tierras y la promoción de métodos sostenibles (incluida la gestión del agua y el empleo de fitosanitarios y fertilizantes) en zonas limitaciones naturales, compensando a los agricultores por mantener su actividad.

Las M01, M02 y M16 contribuyen al focus area mediante la ejecución de actuaciones relacionadas con la gestión del agua, fertilizantes y pesticidas: cursos, proyectos de demostración, asesorías, etc.

Las principales necesidades abordadas son la N05 (Aumento de la superficie arbolada en las zonas rurales), N13 (Mantenimiento y mejora del valor medioambiental de los ecosistemas forestales), N16 (Prevención y reparación de daños en los bosques debido a los incendios, desastres naturales y catástrofes), N17 (Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente) y N18 (Protección de la agricultura y ganadería existentes en zonas con limitaciones naturales o impuestas por Natura 2000.

Ver Gráfico 11.

Al target T10 (% de tierra agrícola objeto de contratos para mejorar la gestión del agua) contribuyen las

superficies de las medidas M10 y M11 así como de la submedida M08.01. De igual forma, al T11 (% de tierra forestal objeto de contratos para mejorar la gestión del agua) la superficie de la M08.05.

Los desgloses financieros de las medidas conforme las focus area se detallan en el plan financiero (apartado 10)

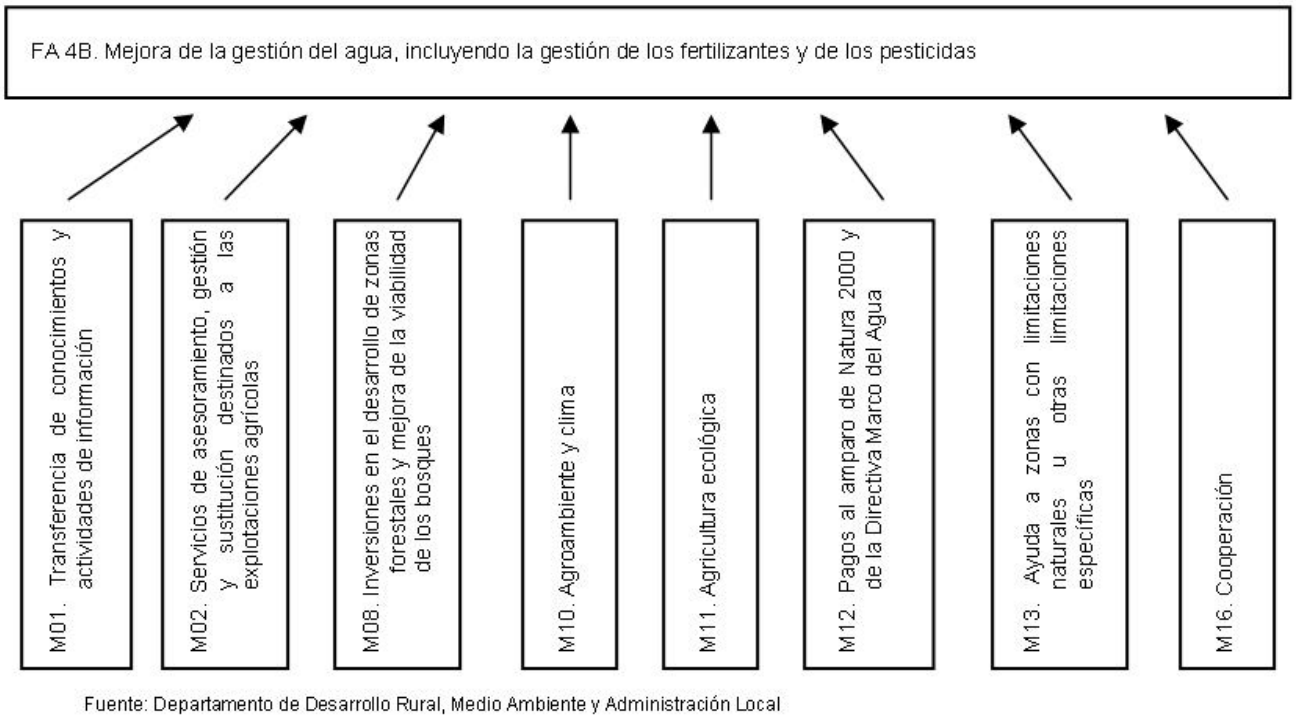

Gráfico 11. Focus area 4B

5.2.4.3. 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

5.2.4.3.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.3.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.3.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Al igual que las focus area 4A y 4B, la medida *"Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques"* (M08) contribuye a la prevención de la erosión de los suelos y mejora de la gestión de los mismo a través de las submedidas M08.1, M08.3, M08.4 y M08.5.

Tanto *"Agroambiente y clima"* (M10) como *"Agricultura ecológica"* (M11) animan, con sus submedidas y operaciones, a los agricultores y ganaderos a participar en sistemas productivos o utilizar prácticas agrarias que previenen la erosión del suelo y mejoran su gestión.

"Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua" (M12) persigue conservar los hábitats y la fauna/flora de las zonas Natura 2000 y la *"Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas"* (M13) el mantenimiento de la actividad agraria, compensando a los agricultores y selvicultores por las limitaciones de las Directivas 2009/147/CE, 92/43/CEE y 2000/60/CE o el empleo de métodos extensivos, respectivamente, en algunos casos relacionadas con la prevención de la erosión del suelo y mejora de su gestión.

Las medidas M01, M02 y M16 contribuyen al focus area mediante la ejecución de actuaciones relacionadas con prevención de la erosión del suelo y la mejora de su gestión: cursos, proyectos de demostración, asesorías, etc.

Las principales necesidades abordadas son la N05 (Aumento de la superficie arbolada en las zonas rurales), N13 (Mantenimiento y mejora del valor medioambiental de los ecosistemas forestales), N16 (Prevención y reparación de daños en los bosques debido a los incendios, desastres naturales y catástrofes), N17 (Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente) y N18 (Protección de la agricultura y ganadería existentes en zonas con limitaciones naturales o impuestas por Natura 2000).

Ver Gráfico 12.

Al target T12 (% de tierra agrícola objeto de contratos para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión) contribuyen las superficies de las medidas M10 y M11 y la submedida M08.01. Al T13 (% de tierra

forestal objeto de contratos para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión) la superficie de la M08.05.

Los desgloses financieros conforme las focus area se detallan en el apartado 10

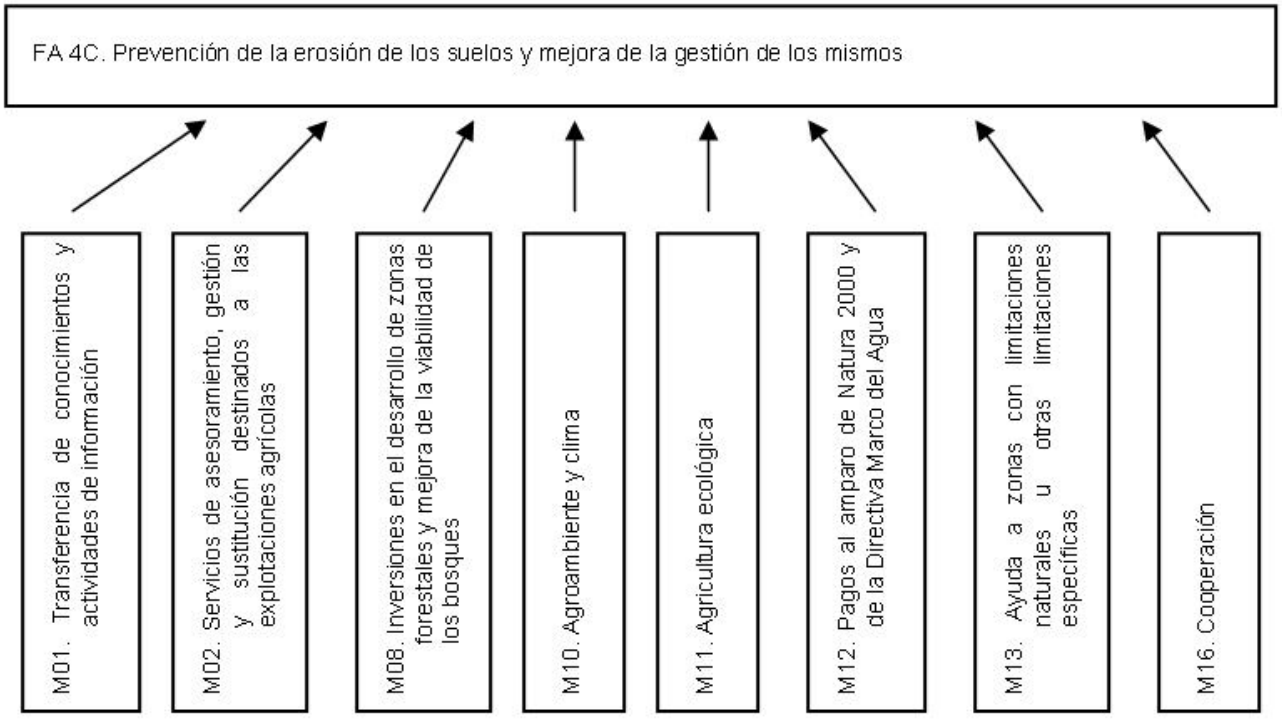

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 12. Focus area 4C

5.2.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

5.2.5.1. 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

5.2.5.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.5.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La medida *"Inversión en activos físicos"* (M04) contribuye al focus area a través de:

- Las inversiones en explotaciones agrícolas que refuercen un uso más eficiente del agua mediante tecnologías mejoradas o nuevas, etc.
- La implantación de infraestructuras destinadas al desarrollo y adaptación de la agricultura, la consolidación y mejora de tierras y la gestión de recursos hídricos.

Las medidas M01, M02 y M16 contribuyen al focus area mediante la ejecución de actuaciones relacionadas con el uso eficiente del agua en la agricultura: cursos, proyectos de demostración, asesorías, etc.

Las principales necesidades abordadas por esta medida son la N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal), la N15 (Modernización de las explotaciones agrarias y forestales) y la N21 (Refuerzo de las infraestructuras relacionadas con los sistemas productivos agrícolas y forestales), sin olvidar la N19 (Recurso al empleo de instrumentos financieros como apoyo a las inversiones de empresas agroalimentarias y forestales).

Ver Gráfico 13.

De todas las medidas que inciden en este focus area, son la M04.01 (Inversiones en explotaciones agrícolas) y la M04.03 (Inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura) las que contribuyen al target T14 (Porcentaje de tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente).

Los desgloses financieros de las medidas conforme las focus area se detallan en el plan financiero (apartado 10)

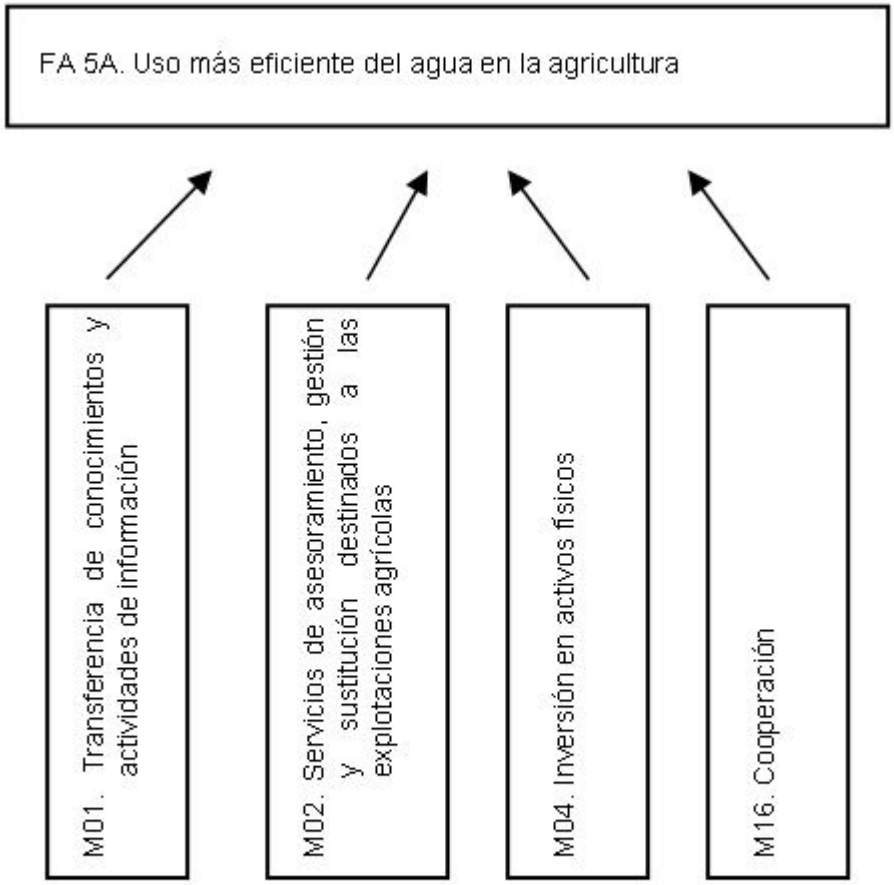

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 13. Focus area 5A

5.2.5.2. 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

5.2.5.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.5.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La medida *"Inversión en activos físicos"* (M04) contribuye al focus area a través de:

- Las inversiones en explotaciones agrícolas que promuevan un uso más eficiente de la energía mediante nuevas tecnologías, etc.
- Las inversiones sobre transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado dirigidas al empleo de sistemas, procesos y productos que mejoren la eficiencia energética de las instalaciones, etc.
- La implantación de infraestructuras destinadas al suministro de energía de forma más eficiente y eficaz.

Las medidas M01, M02 y M16 contribuyen al focus area mediante la ejecución de actuaciones relacionadas con el uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos: cursos, proyectos de demostración, asesorías, etc.

Las principales necesidades abordadas por esta medida son la N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal), la N15 (Modernización de las explotaciones agrarias y forestales) y la N21 (Refuerzo de las infraestructuras relacionadas con los sistemas productivos agrícolas y forestales), sin olvidar la N19 (Recurso al empleo de instrumentos financieros como apoyo a las inversiones de empresas agroalimentarias y forestales).

Ver Gráfico 14.

Al target T15 (Inversión total en eficiencia energética) contribuyen los gastos públicos y privados de las submedidas M04.01 (Inversiones en explotaciones agrícolas), M04.02 (Inversiones en la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrarios) y M04.03 (Inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura).

Los desgloses financieros de las medidas conforme las focus area se detallan en el plan financiero (apartado 10)

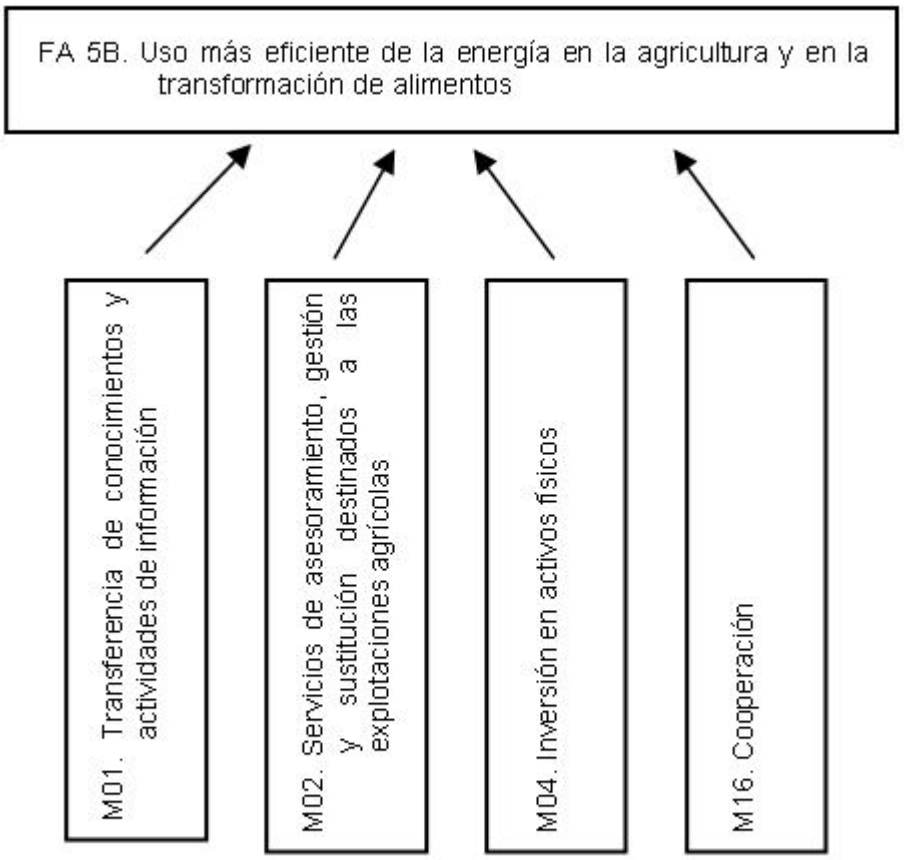

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 14. Focus area 5B

5.2.5.3. 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

5.2.5.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.5.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

"Inversión en activos físicos" contribuye al suministro y uso de renovables, subproductos, desechos y residuos y demás materia no alimentaria a través de inversiones en explotaciones e infraestructuras.

La contribución del *"Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas"* (M06) se lleva a cabo a través de inversiones que estimulen la creación de micro y PYME que desarrollen actividades no agrarias y relacionadas con el suministro/uso de renovables, subproductos, desechos y residuos, favoreciendo el desarrollo de la bioeconomía.

"Inversiones en desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de bosques" (M08) contribuye mediante la submedida *"Inversiones en tecnologías forestales y en las transformación, movilización y comercialización de productos forestales"* (M08.5), la cual se enfrenta al 22,41% de puntos débiles y aprovecha el 32,76% de los fuertes. Impulsa la transformación/comercialización de productos del monte a través de inversiones en explotaciones/empresas así como el suministro y el uso de fuentes renovables, subproductos, desechos y residuos.

Las medidas M01, M02 y M16 contribuyen al focus area mediante la ejecución de actuaciones relacionadas con el suministro y uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria: cursos, proyectos de demostración, asesorías, etc.

Parte de las actuaciones de estas medidas son positivas para el cumplimiento de la Directiva 2008/50/CE (calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia) y la Directiva 2001/81/CE (techos nacionales de emisión). Favorecen que no se alcancen los umbrales considerados como peligrosos en las emisiones de dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOX), compuestos orgánicos volátiles no metálicos (COVM) y amoniaco (NH3), algo que no ocurre en la región, tal y como se describe en el DAFO y correspondiente documento anexo.

Las principales necesidades abordadas por esta medida son la N04, la N07, la N15 y la N21.

Ver Gráfico 15.

Al target T16 (Inversión total en producción de energías renovables) contribuyen los gastos públicos y privados de las submedidas M04.01, M04.03, M06.02, M06.04 y M08.06.

Los desgloses financieros de las medidas se detallan en el apartado 10

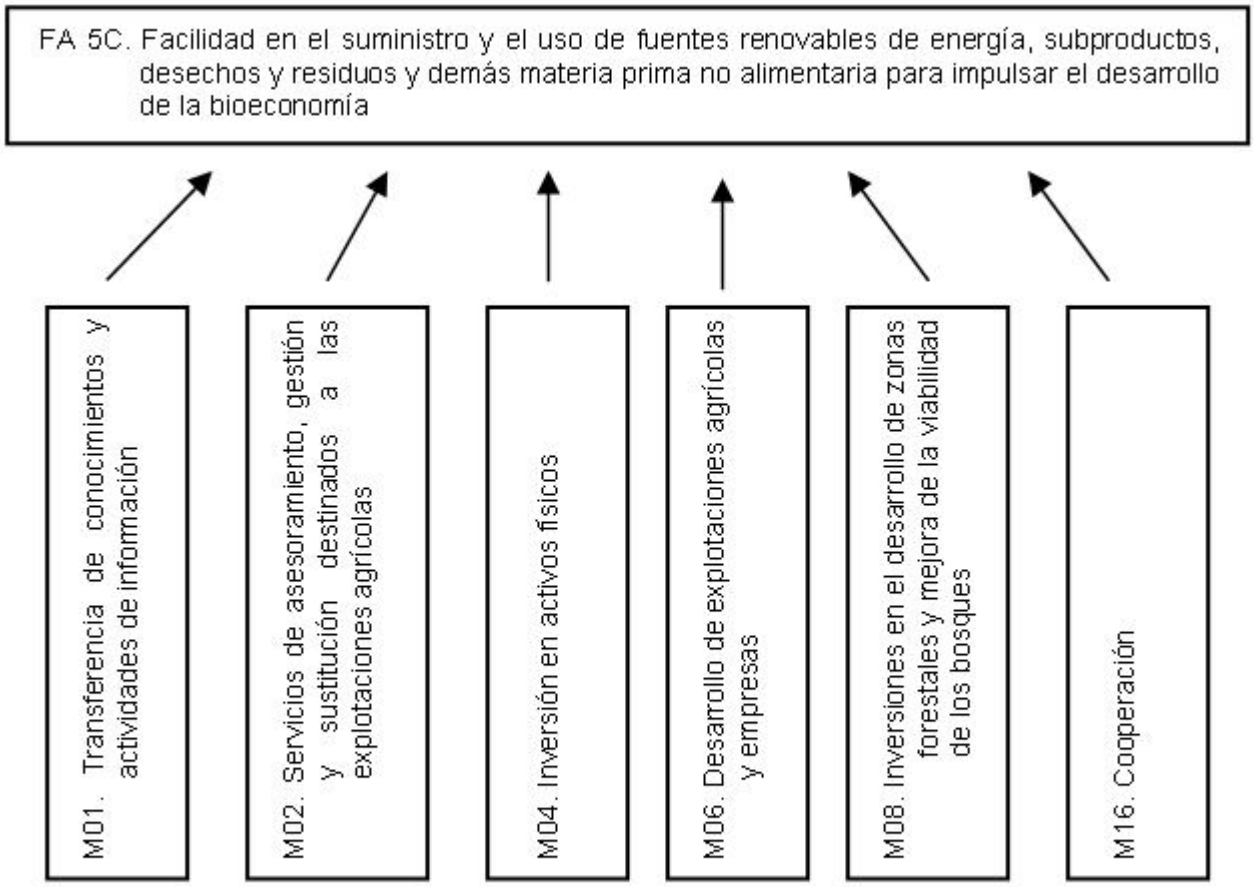

Gráfico 15. Focus area 5C

5.2.5.4. 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura

5.2.5.4.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.5.4.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La M04 contribuye a la reducción de las emisiones GEI y amoniaco a través de las inversiones en explotaciones agrícolas e implantación de infraestructuras. El empleo y adaptación de maquinaria más eficiente, el fomento de renovables, la valoración de subproductos y residuos, la reducción de emisiones de oxido nitroso, amoniaco, etc. conllevará un efecto positivo para mitigar el cambio climático. Por otra parte, este tipo de actuaciones se ve reforzada con la modernización de infraestructuras, de mayor eficiencia y eficacia en el consumo e inputs, coadyuvando a los objetivos mencionados.

Al target T17 (% de UGM afectadas por inversiones para reducir GEI y/o amoníaco) contribuyen las unidades ganaderas de M04.01 y M04.03.

La M10 anima a participar en sistemas productivos o utilizar prácticas que contribuyen a la reducción de GEI y amoniaco. El apoyo a la extensificación agraria (razas autóctonas, mejora de hábitats esteparios, sistemas sostenibles, ...), caracterizada por un bajo consumo o empleo de inputs (energía, agua, ...), acarrea unas menores emisiones de contaminantes.

Al T18 (% de tierra agrícola destinada a reducir GEI y/o amoniaco) contribuyen las operaciones *"Producción agroambiental de patata de siembra", "Sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación"* y *"Mejora de hábitats agrarios esteparios (incluidos sisón y avutarda)"* de la M10.01.

Las medidas M01, M02 y M16 contribuyen al focus area mediante la ejecución de cursos, proyectos de demostración, asesorías, etc.

Todas ellas refuerzan el cumplimiento de la Directiva 2008/50/CE (calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia), en tanto en cuanto favorecen que no se sobrepasen los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y partículas PM10, así como de la Directiva 2001/81/CE (techos nacionales de emisión), que obliga a España a evitar que sus emisiones de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles no metálicos y amoniaco superen, a partir de 2010, unos determinados niveles. En Navarra, la concentración de contaminantes atmosféricos y su evolución a lo largo del tiempo está lejos de superar los umbrales previstos como peligrosos.

Las principales necesidades abordadas por esta medida son la N13, N15, N17 y N21.

Ver Gráfico 16.

Los desgloses financieros se detallan en el apartado 10

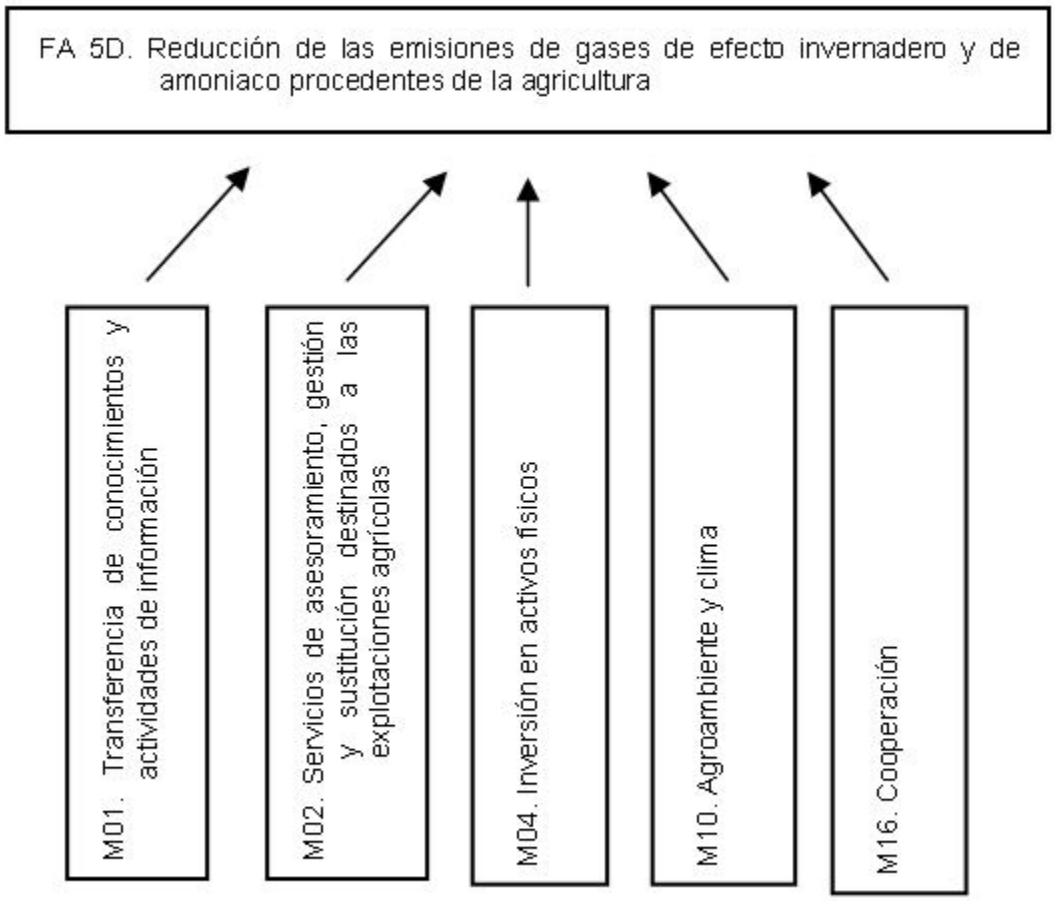

Gráfico 16. Focus area 5D

5.2.5.5. 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

5.2.5.5.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.5.5.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La medida *"Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques"* (M08) contribuye al fomento de la conservación y captura de carbono en el sector forestal a través de:

- La ayuda para la *"Forestación y creación de superficies forestales"* (M08.1), la cual tiene un impacto sobre las debilidades/amenazas del 15,52% y las fortalezas/oportunidades del 25,86%.
- Las ayudas para la *"Prevención del daño en los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes"* (M08.3), la cual afecta al 20,69% de debilidades/amenazas y se ve favorecida por el 36,21% de las fortalezas/oportunidades.

Las medidas *"Agroambiente y clima"* (M10) y *"Cooperación"* (M16) contribuyen a este focus area animando a los agricultores y ganaderos a participar en sistemas productivos o utilizar prácticas agrarias o ejecutando proyectos, respectivamente, relacionados con el fomento de la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

Las principales necesidades abordadas por estas medidas son la N05 (Aumento de la superficie arbolada en las zonas rurales), N13 (Mantenimiento y mejora del valor medioambiental de los ecosistemas forestales), N16 (Prevención y reparación de daños en los bosques debido a los incendios, desastres naturales y catástrofes) y N17 (Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente).

Ver Gráfico 17.

Al target T19 (Porcentaje de tierra agrícola y forestal objeto de contratos de gestión que contribuyen a la captura y conservación de carbono) contribuyen las superficies de las operaciones "Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles" y "Mejora de hábitats agrarios esteparios (incluidos sisón y avutarda)" de la submedida M10.01 (Pago por compromisos agroambientales y climáticos) así como de la M08.01 (Reforestación/creación de superficies forestales).

Los desgloses financieros de las medidas conforme las focus area se detallan en el plan financiero (apartado 10)

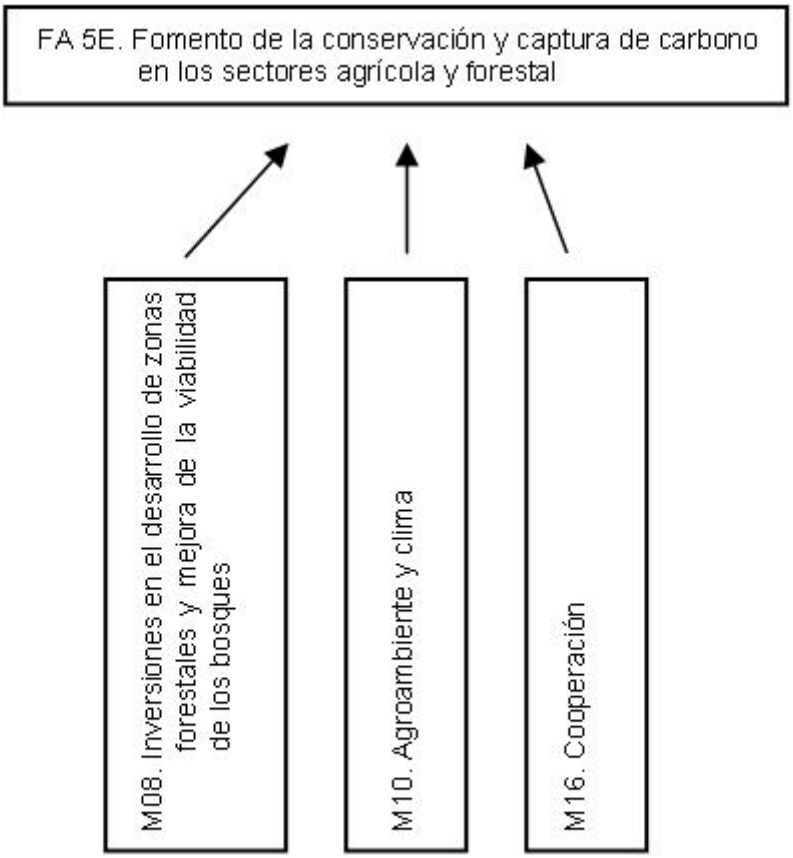

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 17. Focus area 5E

5.2.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

5.2.6.1. 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

5.2.6.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

- M16: Cooperación (art. 35)
- M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

5.2.6.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Las medidas *"Inversión en activos físicos"* (M04) y *"Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas"* (M06) contribuyen al focus area a través de inversiones en las industrias agroalimentarias que favorezcan su diversificación o la creación de micro y pequeñas empresas no agrarias, respectivamente, impulsando en ambos casos el mantenimiento y la generación de empleo en las zonas rurales.

Las medida *"Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques"* (M08) contribuye al focus area mediante la submedida *"Inversiones en tecnologías forestales y en las transformación, movilización y comercialización de productos forestales"* (M08.5), la cual se enfrenta al 22,41% de los puntos débiles y aprovecha el 32,76% de los fuertes. Su objetivo es impulsar la transformación y comercialización de los productos del monte a través de inversiones a la creación o modernización de explotaciones/empresas forestales que incorporen nuevas técnicas y procesos a la par que creen empleo en el medio rural.

Las medidas M02 y M16 contribuyen al focus area mediante la ejecución de actuaciones relacionadas con la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Las principales necesidades abordadas por estas medidas son la N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal), N06 (Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales), N07 (Diversificación de las actividades no agrarias en las zonas rurales), N15 (Modernización de las explotaciones agrarias y forestales) y N19 (Recurso al empleo de instrumentos financieros como apoyo a las inversiones de empresas agroalimentarias y forestales).

Ver Gráfico 18.

Al target T20 (Empleo creado en los proyectos financiados) contribuyen las submedidas M02.03, M04.02, M06.02, M06.04, M08.06 y M16.02.

Los desgloses financieros de las medidas conforme las focus area se detallan en el plan financiero (apartado 10)

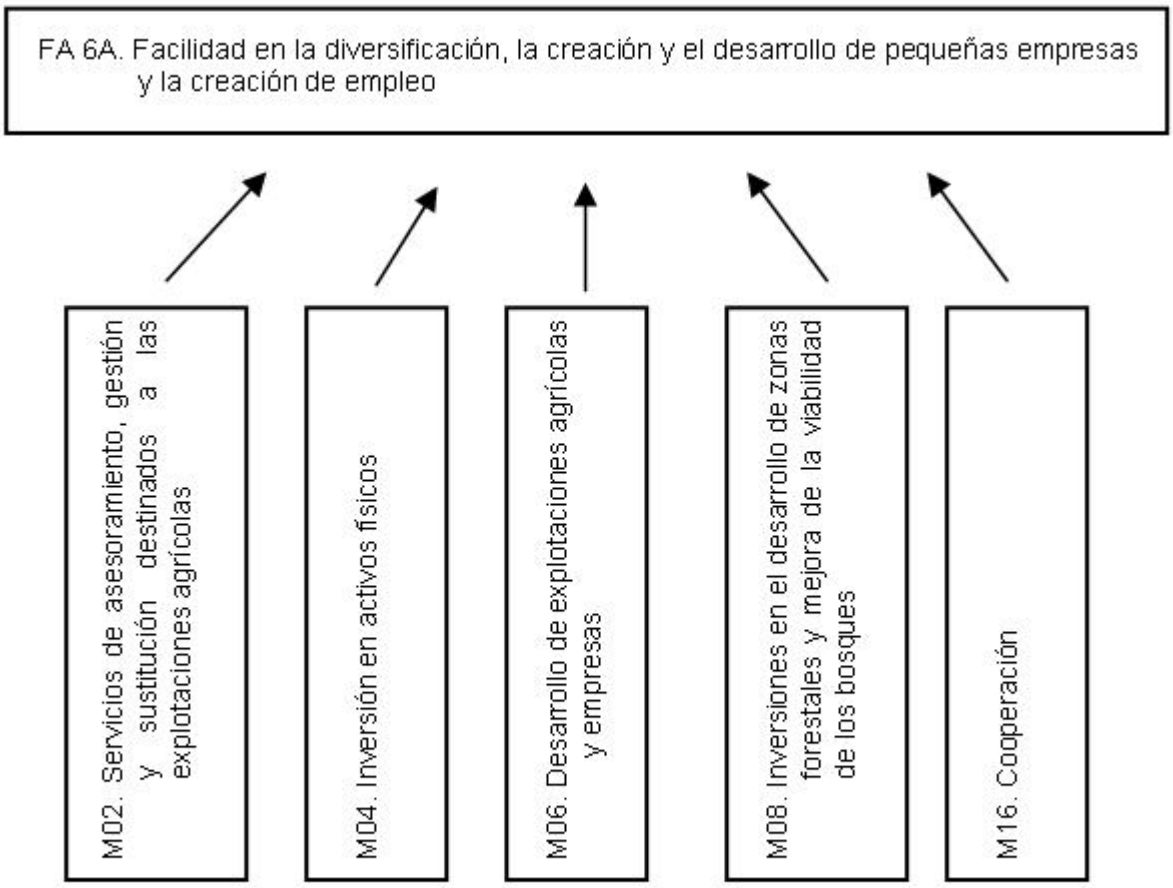

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 18. Focus area 6A

5.2.6.2. 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

5.2.6.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)
- M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

5.2.6.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

"Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales", (M07) afecta al 31,03% de los puntos débiles territoriales y al 46,55% de los fuertes. Su contribución se restringe a:

- La elaboración y actualización de planes desarrollo municipal y de gestión Natura 2000 y/o de alto

valor natural.
  - La elaboración de estudios y ejecución de inversiones relacionadas con el patrimonio natural y cultural.

Al target T22 (% de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados) contribuyen las submedidas M07.01 y M07.06.

En cuanto a *"Ayuda para el desarrollo local LEADER (desarrollo local participativo)"* (M19):

- La *"Ayuda preparatoria"* (M19.1) afecta al 1,72% de los puntos fuertes y favorece la creación de los grupos de acción local y elaboración de sus estrategias.
- La *"Ayuda para la implementación de operaciones bajo la estrategia de desarrollo local participativo"* (M19.2) es una buena opción para enfrentarse al 48,28% de los puntos débiles y aprovechar el 56,90% de las O/F. Promociona, especialmente, la generación de actividad económica y empleo en zonas rurales, sin olvidar los servicios básicos y la renovación de poblaciones a través de inversiones en infraestructuras de pequeña escala, de turismo/carácter recreativo, etc.
- La *"Preparación e implementación de actividades de cooperación de los grupos de acción local"* (M19.3) incide en el 24,14% de los puntos débiles y el 43,10% de los fuertes. Fomenta la cooperación y el intercambio de conocimientos entre los grupos mediante proyectos interterritoriales y/o transnacionales.
- La *"Ayuda para los costes de funcionamiento y animación"* (M19.4) alcanza al 1,72% de los puntos fuertes. Hace frente a los costes de explotación y animación (actividades informativas y elaboración de proyectos) del los grupos al aplicar sus estrategias.

En este caso, a los targets T21 (% de población rural objeto de estrategias de desarrollo local) y T23 (Empleo creado en los proyectos financiados LEADER) contribuye, especialmente, la M19.02.

Las principales necesidades abordadas por estas medidas son la N02 (Apoyo al desarrollo local participativo - LEADER), N06 (Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales) y N08 (Dotación de pequeñas infraestructuras en el medio rural).

Ver Gráfico 19.

Los desgloses financieros de las medidas se detallan en el apartado 10

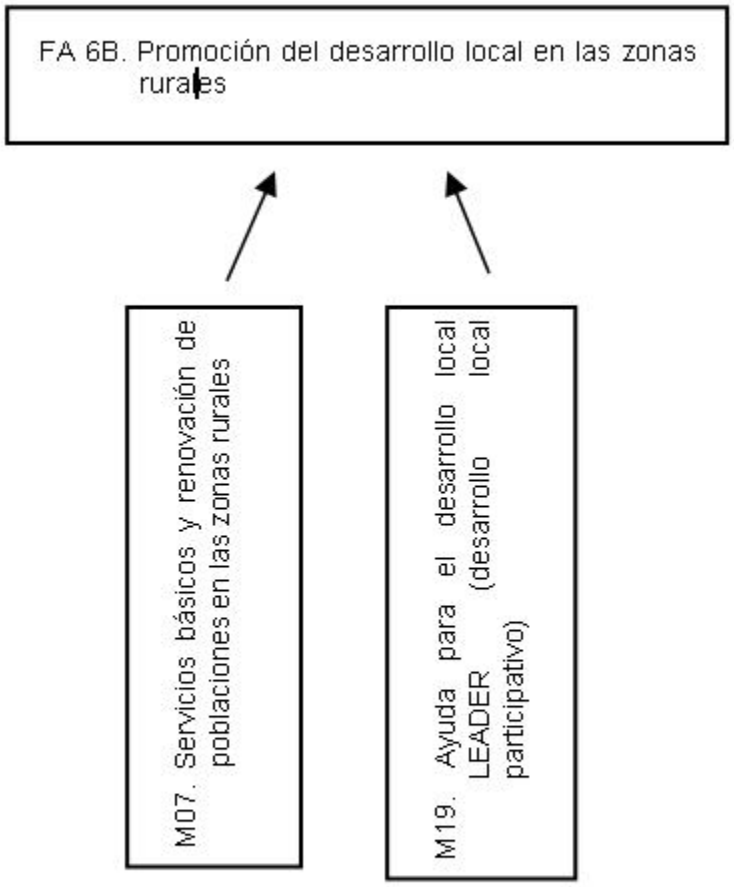

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 19. Focus area 6B

5.2.6.3. 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

5.2.6.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

5.2.6.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Las medidas *"Transferencia de conocimientos y actividades de información"* (M01) y *"Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias"* (M02) contribuyen al focus area mediante

la ejecución de actuaciones relacionadas la mejora de la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como el uso y la calidad de ellas en las zonas rurales: cursos, proyectos de demostración, asesorías, etc.

Las medidas descritas inciden, directa o indirectamente, en buena parte de las necesidades detectadas en el programa, especialmente en la N11 (Impulso de la transferencia y difusión de los resultados obtenidos en la I+D+i agroalimentaria y silvícola) y la N20 (Refuerzo de la I+D+i agroalimentaria y selvícola a través de los agentes implicados en la cadena del conocimiento).

Ver Gráfico 20.

Los desgloses financieros de las medidas conforme las focus area se detallan en el plan financiero (apartado 10).

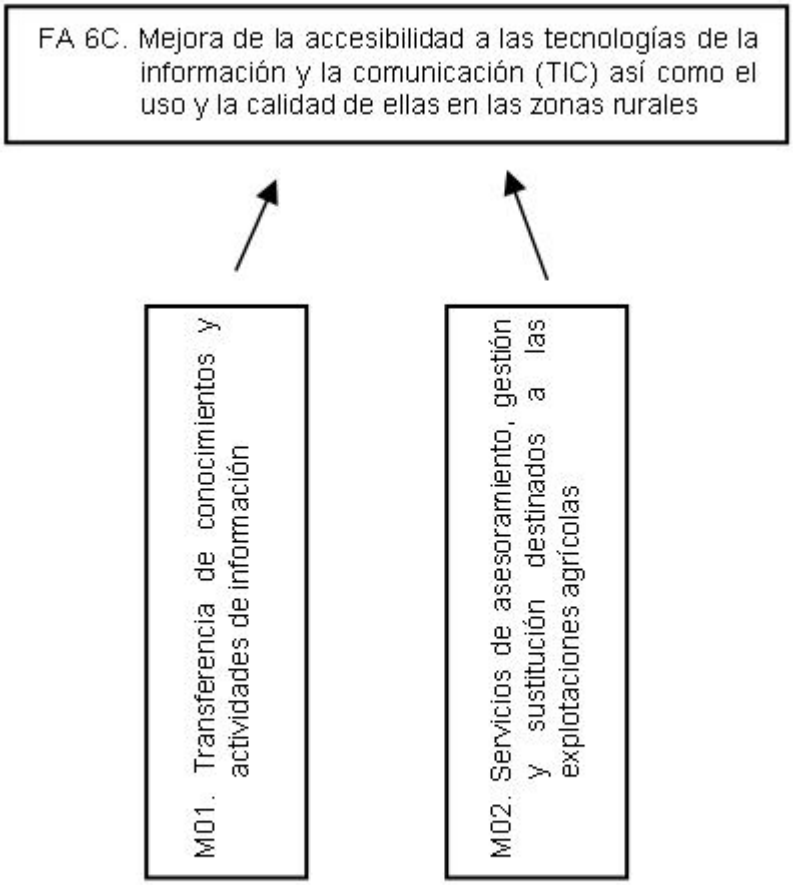

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 20. Focus area 6C

5.3. Una descripción de cómo se van a abordar los objetivos transversales, incluidos los requisitos específicos mencionados en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

La estrategia definida en el programa integra un planteamiento adecuado respecto a los tres objetivos transversales de la Unión Europea: innovación, medio ambiente y mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.

1. Innovación.

Las medidas M01 (Transferencia de conocimientos y actividades de información), M02 (Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias) y M16 (Cooperación), dada su naturaleza, favorecen que la innovación esté presente en todas las prioridades en tanto en cuanto las actuaciones novedosas que desarrollen en sus respectivos ámbitos (cursos, proyectos, asesorías, ...) estén relacionadas con ellas: tecnologías, mercados y comercialización, calidad de productos, biodiversidad, eficiencia del agua y la energía, fuentes renovables, emisiones de gases y amoniaco, creación y desarrollo de pequeñas empresas y empleo, etc. Además, la innovación también se presenta, a través de las pertinentes medidas:

- **Prioridad 1**.

  En este caso, las medidas M01, M02 y M16 permiten que la innovación impregne los ámbitos de la formación y el asesoramiento a través de actuaciones formativas relacionadas con sistemas y tecnologías punteras, proyectos participativos y demostrativos, visitas a explotaciones, etc. Mención especial merece el impulso de proyectos pilotos para el desarrollo de nuevos productos y procesos en ámbitos tan dispares.

  Todo ello coadyuva en la consecución de los Objetivos Temáticos nº 1 (potenciación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación) y 10 (educación, formación, adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente) del Marco Estratégico Común así como al objetivo de Europa 2020 relacionado con la I+D.

- **Prioridad 2**.

  Las medidas que contribuyen al objetivo transversal son la M04 (Inversión en activos físicos), a través de inversiones que favorezcan la incorporación de nuevas tecnologías, sistemas y procesos que mejoren el rendimiento, la viabilidad y competitividad de las explotaciones, etc., así como la M06 (Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas), facilitando la entrada al sector de agricultores y el relevo generacional, con nuevas ideas de negocio y más proclives al empleo de soluciones innovadoras. También aportan al cumplimiento de los Objetivos Temáticos nº 3 (mejora de la competitividad de las PYME del sector agrícola) y 8 (sostenibilidad, calidad en el empleo y movilidad laboral).

- **Prioridad 3**.

  La medida que participa en este caso es la M03 (Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios), favoreciendo que los agricultores y sus agrupaciones busquen soluciones novedosas en la diferenciación y reconocimiento de sus productos así como en la venta, promoción y

comercialización. Análogamente, contribuye al cumplimiento del Objetivo Temático nº 3.

- **Prioridad 4**.

  La innovación se expresa, básicamente, a través de las medidas M01, M02 y M16 en tanto en cuanto las actuaciones que desarrollen estén relacionadas la restauración, preservación y mejora de los ecosistemas agrarios y silvícolas, la gestión del agua, suelo, fertilizantes y pesticidas. También se contribuye a los Objetivos Temáticos MEC nº 4 (apoyo al paso a una economía baja en carbono), 5 (promoción de la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos) y 6 (conservación y protección del medio ambiente y promoción de la eficiencia de los recursos).

- **Prioridad 5**.

  Las medidas M04 y M08 (Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques) contribuyen a la innovación a través de inversiones que favorezcan la incorporación de nuevas tecnologías, sistemas y procesos que mejoren la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrícolas, forestales y PYME. Por su parte, la medida M06 facilita la entrada al sector de jóvenes agricultores, con nuevas ideas de negocio, además de apoyar la creación de pequeñas empresas no agrarias que favorecen la bioeconomía. También colaboran en el cumplimiento de los Objetivos Temáticos MEC nº 3, 4, 5 y 6.

- **Prioridad 6**.

  Las medidas M04, M6 y M08 contribuyen al objetivo transversal a través de inversiones que favorezcan la creación o incorporación de nuevas tecnologías, sistemas y procesos en las PYME. Por otro lado, la medida M19 (Ayuda para el desarrollo local LEADER) tiene un componente intrínseco de innovación, bien sea relativo a las inversiones físicas bien sea a los procesos, la gestión, etc. También se participa en el cumplimiento de los Objetivos Temáticos MEC nº 2 (mejora del uso y la calidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como su acceso), 3, 8 y 9 (promoción de la inclusión social y lucha contra la pobreza) y 10.

2. Medio ambiente, incluidas las necesidades específicas de las zonas Natura 2000.

Al igual que el objetivo transversal anterior, las medidas M01, M02 y M16, dada su naturaleza, favorecen que el medio ambiente sea tenido en cuenta en las prioridades del programa. Además, también se presenta, a través de las oportunas medidas:

- **Prioridad 1**.

  En este caso, las medidas M01, M02 y M16 favorecen que la presencia de la cuestión medioambiental sea considerada en los ámbitos de la formación y el asesoramiento, los proyectos. Además, permiten mejorar la concienciación del sector y su sostenibilidad ambiental a la par que coadyuva a la consecución de los Objetivos Temáticos nº 4 y 6, al objetivo de la PAC sobre gestión sostenible de los recursos y la acción por el clima así como al objetivo de Europa 2020 relacionado con el cambio climático y la energía.

- **Prioridad 2**.

  La medida M04 contribuye a la mejora del medio ambiente introduciendo máquinas con mejores rendimientos energéticos y menos contaminantes, sistemas o procedimientos que reducen o

minimizan el impacto sobre el medio o el tratamiento de subproductos y/o valoración de residuos derivados del proceso; por su parte, la medida M06 favorece la incorporación de profesionales más formados y concienciados con la sostenibilidad medioambiental, lo que incide en el desarrollo de las inversiones y actividades que llevan a cabo a lo largo de su vida laboral. También se contribuye al cumplimiento de los Objetivos Temáticos nº 3 y 8.

- **Prioridad 3**.

  La medida M03 abre la posibilidad de que los agricultores y sus agrupaciones busquen o utilicen, como elemento diferenciador de su producción e impulsor de la venta, promoción y comercialización, el factor medioambiental, a la par que se contribuye al cumplimiento del Objetivo Temático nº 3.

- **Prioridad 4**.

  Las medidas clave son la M08 (Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques), M10 (Agroambiente y clima), M11 (Agricultura ecológica), M12 (Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua) y M13 (Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas):

  - La medida M08 contribuye al objetivo transversal a través de sus actuaciones de forestación y creación de superficies forestales (M08.1), de prevención y reparación del daño en los bosques (M08.3 y M08.4) así como de incremento de la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (M08.5).
  - Las medidas M10 y M11 son actuaciones consustanciales con dicho objetivo ya que fomentan la introducción o prosecución de prácticas agrícolas respetuosas y compatibles con la protección y mejora del medio y sus características, los recursos naturales, el suelo, el agua y la diversidad genética.
  - La medida M12 tiene como finalidad la conservación de los hábitats naturales y la fauna/flora silvestres de las zonas Natura 2000 a través del establecimiento de una limitaciones a la producción agraria y forestal que permitan alcanzar dichos objetivos.
  - La medida M13 persigue, entre otros objetivos, la conservación y salvaguardia del paisaje rural y los métodos de producción extensivos y sostenibles en zonas limitaciones naturales o específicas.

  Con ellas se contribuye, fundamentalmente, a los Objetivos Temáticos MEC nº 4, 5 y 6.

- **Prioridad 5**.

  Las medidas M04, M06 y M08 contribuyen al objetivo transversal a través de inversiones en maquinaria y sistemas con mejores rendimientos energéticos y más eficientes, minorando el impacto sobre el medio, así como al establecimiento de nuevos negocios no agrarios con procesos productivos sostenibles medioambientalmente. Por otro lado, como ya se ha dicho en la prioridad anterior, la medida M10 es intrínseca al objetivo transversal tratad Todas ellas permiten alcanzar los Objetivos Temáticos MEC nº 3, 4, 5 y 6.

- **Prioridad 6**.

  Las medidas M04, M06, M08 y M19 contribuyen al objetivo transversal a través de inversiones que

favorezcan el establecimiento de sistemas más eficientes y eficaces desde el punto de vista medioambiental así como de nuevos negocios sostenibles. La medida M07 lo hace en tanto en cuanto las actuaciones previstas son, entre otras, la elaboración y actualización de planes desarrollo municipal y de gestión de las zonas Natura 2000 y/o de alto valor natural así como los estudios e inversiones relacionadas con el patrimonio natural. Asimismo, todas ellas permiten avanzar en el cumplimiento de los Objetivos Temáticos MEC nº 2, 3, 8, 9 y 10.

3. Mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.

Análogamente a los casos anteriores, las medidas M01, M02 y M16, dada su naturaleza, permiten que este objetivo transversal sea tenido en cuenta en las prioridades del programa. Además, también se presenta, a través de diferentes medidas:

- **Prioridad 1**.

  Las medidas M01, M02 y M16 favorecen que la temática de cambio climático y adaptación al mismo sea tenida en cuenta en los ámbitos de la formación y el asesoramiento, los proyectos de cooperación, las actuaciones demostrativas, las visitas a explotaciones, etc., permitiendo la concienciación del sector y su sostenibilidad ambiental a la par que coadyuva en la consecución de los Objetivos Temáticos nº 4, 5 (y 6, al objetivo de la PAC sobre gestión sostenible de los recursos y la acción por el clima así como al objetivo de Europa 2020 relacionado con el cambio climático y energía.

- **Prioridad 2**.

  La medida M04 contribuye a través de inversiones en explotaciones que favorezcan un uso más eficiente de la energía, el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria así como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoniaco. Por otra parte, la medida M06 incorpora al sector profesionales más concienciados y, por tanto, proclives a considerar dicho objetivo en el momento de planificar y diseñar sus ideas de negocio. Ambas medidas también colaboran, fundamentalmente, en el cumplimiento del Objetivo Temático nº 3.

- **Prioridad 3**.

  La medida que participa es la M03 siempre y cuando favorezca que los agricultores y sus agrupaciones tengan en cuenta la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo en las actuaciones que lleven a cabo en promoción, comercialización, etc. No obstante, dicha medida va destinada, especialmente, al cumplimiento del Objetivo Temático nº 3.

- **Prioridad 4**.

  La medida M08 contribuye al objetivo transversal a través la creación de superficies forestales (M08.1), la prevención y reparación del daño en los bosques (M08.3 y M08.4) así como el incremento de la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (M08.5). Por otra parte, las medidas M10, M11 y M12 son actuaciones activas ya que fomentan prácticas agrícolas extensivas, más eficientes en el empleo de los recursos (energía, agua, insumos, …), que aprovechan todos los recursos generados en la actividad (subproductos, desechos, …) y que minoran la reducción de emisiones de gases y amoniaco. Finalmente, las medidas M12 y M13

también pueden contribuir, indirectamente, al objetivo a través del mantenimiento de métodos de producción extensivos o la limitación de determinadas prácticas. Todas ellas contribuyen a los Objetivos Temáticos MEC nº 4, 5 y 6.

- **Prioridad 5**.

  Las medidas M04 y M08 contribuyen a la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo a través de inversiones que favorezcan la incorporación de tecnología y procesos que mejoren la eficiencia de los recursos (energía, subproductos, …), reduzcan las emisiones de todo tipo de gases y fomenten el paso a una economía baja en carbono en los sectores agrario, alimentario y forestal, así como el incremento de la superficie forestal arbolada.

  La medida M06 facilita la entrada al sector de jóvenes agricultores, con nuevas ideas de negocio relacionadas con el objetivo transversal, además de apoyar la creación de pequeñas empresas no agrarias que favorecen la bioeconomía a través del suministro y uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, etc.

  Al igual que la prioridad anterior, todas ellas contribuyen, fundamentalmente, a los Objetivos Temáticos MEC nº 4, 5 y 6.

- **Prioridad 6**.

  Las medidas M04, M06, M07, M08 y M19 contribuyen al objetivo transversal a través de inversiones y el establecimiento de nuevos negocios que favorezcan la eficiencia de los recursos y fomento al paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático, a la par que permiten alcanzar los Objetivos Temáticos MEC nº 2, 3, 8, 9 y 10.

Finalmente, no debe obviarse que los tres objetivos transversales han sido tenidos en cuenta en buena parte de las medidas a través de sus respectivos criterios de selección, donde se valora positivamente la contribución de las operaciones a la innovación, el medio ambiente o la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

5.4. Un cuadro recapitulativo de la lógica de intervención, en el que figuren las prioridades y los ámbitos de interés seleccionados para el PDR, las metas cuantificadas y la combinación de medidas que deban utilizarse para alcanzarlas, incluido el gasto previsto (cuadro generado automáticamente a partir de la información proporcionada en las secciones 5.2 y 11)

Prioridad 1				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
1A	T1: Porcentaje de los gastos en aplicación de los artículos 14, 15 y 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con el gasto total del PDR (ámbito de interés 1A)	7,61%		M01, M02, M16
1B	T2: Número total de operaciones de cooperación subvencionadas en el marco de la medida de cooperación (artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013) (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (ámbito de interés 1B)	100,00		M16
1C	T3: Número total de participantes formados en el marco del artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (ámbito de interés 1C)	10.600,00		M01
Prioridad 2				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
2A	T4: Porcentaje de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	2,61%	38.917.053,73	M01, M02, M04, M16, M21, M22
2B	T5: Porcentaje de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	4,13%	44.655.013,45	M01, M02, M04, M06
Prioridad 3				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
3A	T6: Porcentaje de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	0,20%	7.880.550,09	M01, M02, M03, M16
Prioridad 4				

Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
4A (agri)	T9: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ámbito de interés 4A)	18,00%	102.560.603,85	M01, M02, M08, M10, M11, M12, M13, M16
4B (agri)	T10: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	4,51%		
4C (agri)	T12: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	4,47%		
4A (forestry)	T8: Porcentaje de bosques u otras superficies forestales objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ámbito de interés 4A)	3,60%	19.583.762,53	M01, M02, M07, M08, M12, M16
4B (forestry)	T11: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	3,09%		
4C (forestry)	T13: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	3,09%		
Prioridad 5				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
5A	T14: Porcentaje de tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ámbito de interés 5A)	2,96%	38.404.380,18	M01, M02, M04, M16
5B	T15: Inversión total en eficiencia energética (en EUR) (ámbito de interés 5B)	146.505.035,26	62.890.809,98	M01, M02, M04, M16
5C	T16: Inversión total en producción de energías renovables (en EUR) (ámbito de interés 5C)	24.931.378,76	12.186.515,19	M01, M02, M04, M06, M08, M16
5D	T17: Porcentaje de UGM afectadas por inversiones en gestión del ganado con objeto de reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	7,92%	19.803.891,65	M01, M02, M04, M10, M16
	T18: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	13,13%		
5E	T19: Porcentaje de tierra agrícola y forestal objeto de contratos de gestión que contribuyen a la captura y conservación de carbono	1,31%	4.932.844,45	M08, M10, M16

	(ámbito de interés 5E)			
Prioridad 6				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
6A	T20: Empleo creado en los proyectos financiados (ámbito de interés 6A)	488,00	29.121.452,40	M02, M04, M06, M08, M16, M21
6B	T21: Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	49,88%	24.826.418,38	M07, M19
	T22: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados (ámbito de interés 6B)	9,39%		
	T23: Empleo creado en los proyectos financiados (Leader)(ámbito de interés 6B)	105,00		
6C	T24: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras nuevos o mejorados (TIC) (ámbito de interés 6C)		180.087,90	M01, M02
	Porcentaje de beneficiarios que reciben formación/asesoramiento en materias de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (porcentaje)	0,44		

5.5. Una descripción de la capacidad de asesoramiento para garantizar un adecuado asesoramiento y apoyo respecto a los requisitos reglamentarios y a las acciones relativas a la innovación para demostrar que se han adoptado las medidas correspondientes, tal como se exige en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso vi), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En este apartado se describen las medidas adoptadas para garantizar una capacidad de asesoramiento suficiente sobre los requisitos reglamentarios y las acciones relacionadas con la innovación, tanto al nivel de la Administración como en los ámbitos del sector agroalimentario, forestal y de las zonas rurales.

5.5.1. Requisitos reglamentarios

En lo que afecta a la **Administración**, especialmente a las unidades implicadas en la gestión del programa así como a las pertenecientes al Organismo Pagador de las ayudas FEAGA-FEADER en Navarra:

a. La descripción de la estructura y medio de gestión y control, con indicación de su dimensión expresada en número de trabajadores y jornadas, las tareas (programación, gestión, evaluación y seguimiento, difusión, control y pago) y unidades administrativas intervinientes se detalla en el apartado 15.1.2.1 del programa.
b. Las actividades de formación relacionadas con los requisitos reglamentarios pueden llevarse a cabo a través de distintos cauces:

    - Dependiendo de la autoridad de gestión existe la Sección de planes y programas, unidad especializada en el seguimiento y evaluación, entre cuyas tareas destacan, la recopilación y seguimiento de legislación, documentación e información procedente del Comité de Desarrollo Rural y otras instancias europeas y nacionales, así como su difusión a las unidades del departamento y organismos o entidades dependientes, al sector y a sus organizaciones representativas: boletines y normas del Diario Oficial de la UE, artículos sobre la PAC para la revista *"Coyuntura Agraria"* del Departamento, guías orientativas de la Comisión sobre medidas y aspectos transversales, evaluación y seguimiento, etc.
    - Dependiendo de la dirección del Organismo Pagador existe un Servicio de coordinación, unidad entre cuyas competencias se encuentra la recopilación de la información y cuestiones horizontales de gestión y control de las ayudas, con el objeto de fomentar su aplicación homogénea de los fondos FEAGA y FEADER, así como la elaboración y aplicación de un plan de formación y un plan de sistemas de información destinado a los empleados.
    - A través de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se imparten charlas en las áreas de sistemas y seguridad de la información así como de nuevas tecnologías con el fin de mejorar la seguridad física y lógica, acorde a la norma UNE-ISO-27002, y mantener la certificación en la norma ISO 27001 del Organismo Pagador del FEAGA y del FEADER.
    - El Instituto Navarra de Administración Pública del Gobierno de Navarra cuenta con una amplia oferta formativa (presencial y on line) con la que trata de mejorar las capacidades de sus trabajadores y unidades administrativas en materias tan variadas como normativa europea, nacional o foral, tratamiento y procesamiento de datos, sistemas informáticos, etc.

c. Las acciones de comunicación a los potenciales beneficiarios de la PAC, responsabilidad de la autoridad de gestión del programa, se engloban en dos apartados:

    - La estrategia de divulgación detallada en el apartado 15.3 en sus aspectos más variados:

detalla las medidas de información y publicidad, la participación de las unidades implicadas en la asociación y gobernanza multinivel, las características técnicas (lemas, logos), etc.
- La comunicación del plan de evaluación, detallada en el apartado 9.6. En este caso se mencionan las actividades a desarrollar para dar a conocer y difundir los resultados de los trabajos a través de la website del Departamento, la edición de documentos, los artículos en prensa, etc.

En cuanto al **sector agroalimentario y forestal así como las zonas rurales**, la labor es llevada a cabo, fundamentalmente, a través del Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, empresa pública adscrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente. En este nuevo periodo de programación se refuerza la capacidad asesora a los nuevos requisitos normativos y todos los aspectos ligados a la gestión sostenible así como la acción a favor del clima, como, por ejemplo:

a. las obligaciones, a nivel de explotación agraria, derivadas de los requisitos legales de gestión y/o las buenas condiciones agrarias y medioambientales;
b. las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medioambiente y el mantenimiento de las superficies agrícolas;
c. los requisitos establecidos por las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y 2000/60/CE;
d. las normas relativas a la seguridad laboral;
e. la información relacionada con la adaptación y mitigación del cambio climático, la biodiversidad y la protección del agua;
f. los asuntos relacionados con el rendimiento ambiental y económico de las empresas agroalimentarias; etc.

INTIA actúa con plena objetividad, imparcialidad y confidencialidad en sus funciones de asesoramiento, promoviendo las mejoras más convenientes, programando y efectuando las actividades necesarias y atendiendo en su labor a cuantos lo soliciten, sin que prevalezca discriminación de ningún género o condición. Presenta anualmente, ante la Administración, un informe de actuaciones en el que constan los resultados de su actividad, los logros, dificultades y perspectivas y, en su caso, las medidas a adoptar, la financiación (incluida la tarifación), la situación en relación al cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, etc.

Con objeto de que INTIA pueda identificar y anticipar la demanda o dirigir su intervención donde sea más probable la generación de valor añadido:

- Dispone de un estudio, actualizado regularmente, de su zona de actuación que refleje la situación socioeconómica y ambiental, con especial referencia al medio rural, en general, y al sector agrario, en particular, sus deficiencias y potencialidades así como las medidas a adoptar.
- Participa activamente en networking, con acceso a una red de alianzas y partenaires nacionales e internacionales, que trabajan en el conocimiento e innovación científico-tecnológica así como actuar en proyectos de toda la cadena de valor agroalimentaria (infraestructuras, suministros, producción primaria, transformación, promoción y comercialización, denominaciones de calidad).

No obstante lo anterior, la información al sector también puede ser llevada cabo por entidades privadas siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos para ello y sean reconocidas por la Administración. Conforme la condición exante relativa a la capacidad de asesoramiento, las entidades deben disponer de:

a. Una estructura con:

   - oficinas abiertas al público en todas las comarcas agrarias de Navarra, con horario compatible con la actividad del sector, así como fincas de ensayo y experimentación;
   - equipos profesionales multidisciplinares y con alto nivel de cualificación, adecuados a las materias de asesoramiento;
   - medios materiales, incluidos los informáticos y telemáticos, adecuados a la labor de asesoramiento.

b. Experiencia y fiabilidad en las materias de asesoramiento a las explotaciones.
c. Un sistema de registro de usuarios compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto por la normativa comunitaria además de ficheros informatizados donde consten los servicios prestados: fecha, demandante, características de la explotación, motivo de la consulta, exposición del consejo o propuesta, seguimiento y, en su caso, constatación de su aplicación, honorarios facturados, etc.

5.5.2. Acciones relacionadas con la innovación

En lo que afecta a la **Administración**, entres las acciones llevadas a cabo destacan:

a. El impulso del Gobierno de Navarra en el establecimiento de servicios de apoyo a la innovación y la política de I+D+i con la finalidad de incrementar la competitividad de todo su sector empresarial, aplicando el sistema Ciencia-Tecnología-Empresa-Administración-Sociedad, donde intervienen tanto el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Fundación MODERNA) y el Ministerio de Economía y Competitividad (Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial) como otras entidades, públicas (Corporación Pública Empresarial de Navarra, Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra, Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, ...) y privadas (Confederación de Empresarios de Navarra, Fundación Navarra para la Calidad, ...) (Gráfico 21).

   La región presenta un buen número de centros, agentes e instituciones de investigación, siendo una de sus grandes áreas de actuación la agroalimentación, donde participan el Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria (CNTA), el Instituto Lactológico de Lekunberri (ILL) y la Estación de Viticultura y Enología de Navarra (EVENA).

b. El apoyo a la red rural nacional por parte del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, gestionado directamente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Con una dotación FEADER de 237.828.821 euros, uno de sus objetivos es potenciar la innovación en el sector agrícola, la producción alimentaria, la selvicultura y las zonas rurales. Por tanto, el presente programa regional no financiará la innovación a través de dicha red sino que lo hará mediante una medida propia de asistencia técnica (M20.1), donde podrán llevarse a cabo actuaciones dirigidas al intercambio de buenas prácticas, al desarrollo de estudios y análisis novedosos en los ámbitos del seguimiento y evaluación del programa, etc., así como a través de las medidas M01, M02 y M16.

   No obstante lo anterior, habrá colaboración y/o participación del Gobierno de Navarra en los posibles trabajos de innovación que puedan surgir a través de la red rural nacional.

En cuanto al **sector agroalimentario y forestal así como las zonas rurales**:

1. El Programa de Innovación del Sector Agroalimentario español, con su propia agenda estratégica en entornos propios del sector (gestión sostenible de los recursos naturales, sistemas agrarios de producción, industria agroalimentaria, cadena agroalimentaria, bioeconomía e inteligencia competitiva).
2. El plan de acción de la industria agroalimentaria (MODERNA), donde se apuesta por un cluster imbricado, altamente competitivo, diferenciado por sus productos saludables y naturales, compitiendo en mercados internacionales y contribuyendo con un porcentaje relevante al PIB. Las líneas de trabajo son cuatro: desarrollo de productos de mayor valor añadido que fomenten la diferenciación y especialización; generación de nuevos negocios vinculados al cluster; desarrollo de nuevos mercados para las empresas agroalimentarias y mejora de la eficiencia de la cadena de valor.
3. La labor que viene realizando INTIA en I+D y experimentación a través de fincas propias, donde se realizan ensayos que sirven de referencia para el asesoramiento a los productores. La experimentación se divide en tres líneas: producción y agroindustria (biomasa y energía, cereales, forrajes y praderas, frutales, horticultura, invernaderos, monogástricos y rumiantes, ...), sistemas sostenibles (técnicas de laboreo, control de enfermedades vegetales, malas hierbas, plagas, agricultura ecológica, fertilización mineral y orgánica) y proyectos de I+D (convocatorias de INIA, INTERREG, LIFE, ...).

La innovación también puede llevarse a cabo por entidades privadas a través de su participación, directa o indirectamente, en las principales medidas del programa que contribuyen ella:

- M01. Transferencia de conocimientos y actividades de información (artículo 14).
- M02. Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias (artículo 15).
- M16. Cooperación (artículo 35).

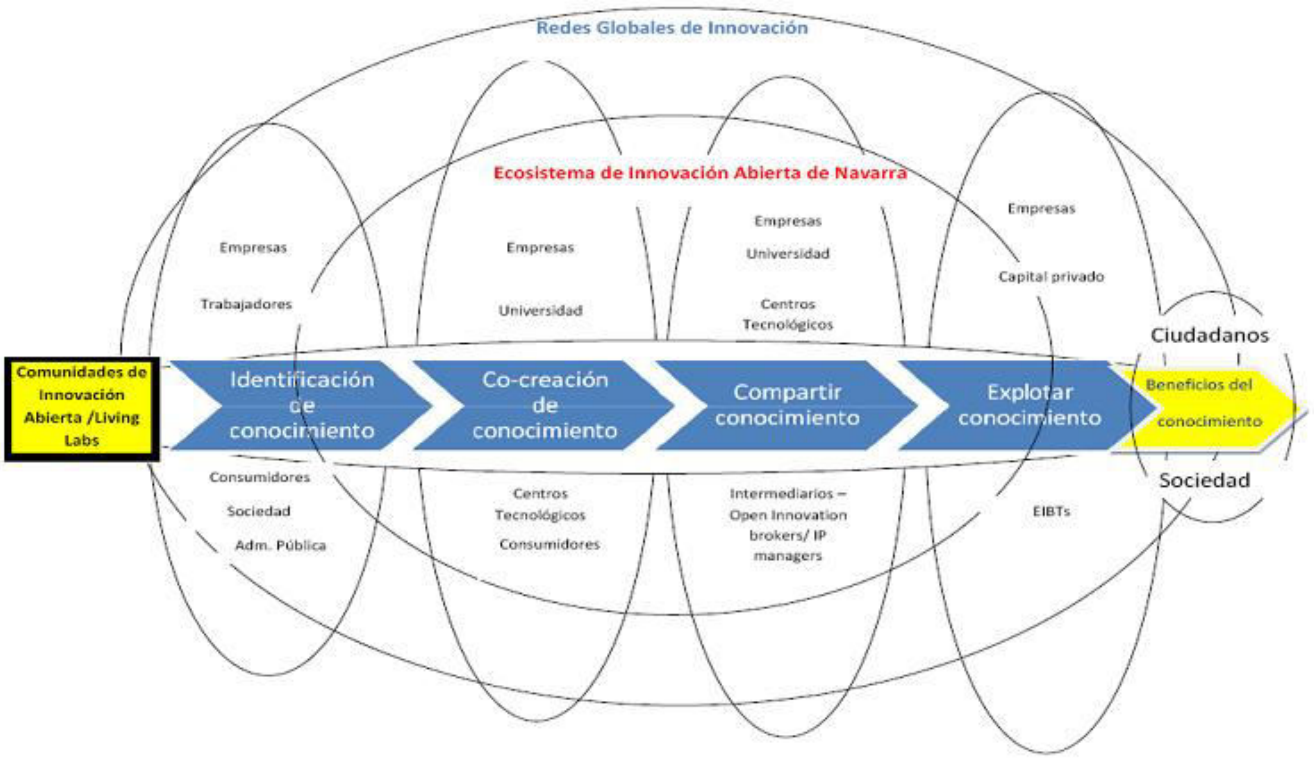

Fuente: Cuarto Plan Tecnológico y de Innovación de Navarra 2012-2015

Gráfico 21. Sistema de I+D+i de Navarra

6. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES EX-ANTE

6.1. Información adicional

Condición exante G7. Sistemas estadísticos e indicadores de resultado

Esta condición descansa en dos pilares:

1. La existencia de una base estadística que permite evaluar la eficacia e impacto del programa. Las normativas existentes son la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de estadística de Navarra y la Ley Foral 19/2010, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Estadística 2011-2016, siendo llevados a cabo los trabajos por el Instituto de Estadística de Navarra. La difusión, conforme los artículo 8 a 12 de la Ley Foral 11/1997, es a través del portal web del Gobierno de Navarra.
2. La existencia de un sistema de indicadores que permite seleccionar las medidas que contribuyen más eficazmente a los resultados, hacer un seguimiento de los avances y evaluar el impacto, estando plasmado en el Plan de Indicadores y el Plan de Evaluación de este programa, conforme el Marco Común de Seguimiento y Evaluación.

Paralelamente, el Gobierno de Navarra se ha dotado de un sistema propio basado en la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de políticas públicas y calidad de los servicios públicos. Además de una Comisión específica así como el registro de evaluación, se llevan a cabo acciones relacionadas con el sistema de evaluación, mejora, etc. Uno de sus trabajos es la *"Guía general para el diseño y planificación de una intervención pública"*, documento que recoge las cuestiones y tareas a tener en cuenta: pliegos de condiciones técnicas, protocolo de evaluabilidad, marco lógico, cuaderno de gestión, etc.

Condición exante P3.1. Prevención de riesgos y gestión de riesgos

Esta condición no se cumple a nivel nacional, tal y como establece el Acuerdo de Asociación entre España y la UE. A nivel regional existen planes de actuación sectoriales relacionados con las medidas del programa (incendios forestales, inundaciones, cambio climático, etc.); teniendo en cuenta que no se programa en el focus area 3B, las dotaciones financieras de FEADER intervinientes en los ámbitos afectados y el principio de proporcionalidad, no procede definir una evaluación conjunta de todos los posibles riesgos a nivel de Navarra (químicos, nucleares, sísmicos, civiles), como recoge la condición, ya que excede el alcance del presente programa. A título informativo, seguidamente se exponen los planes de la Agencia Navarra de Emergencias (ANE), fundamentales para alcanzar un nivel de protección suficiente e información completa:

1. Plan territorial de protección civil de Navarra, aprobado por Decreto Foral 230/1996, de 3 de junio.
2. Plan especial de emergencia por incendios forestales, aprobado por Decreto Foral 272/1999, de 30 de agosto.
3. Plan especial de emergencia ante el riesgo de inundaciones, aprobado por Decreto Foral 45/2002, de 25 de febrero y Acuerdo de Gobierno de Navarra de 28 de marzo de 2011.
4. Plan especial de emergencia ante incidentes que se produzcan en los túneles de la red de carreteras de Navarra, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 27 de noviembre de 2006.
5. Plan especial de emergencia para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril, aprobado por Acuerdo de Gobierno de 6/06/2005.
6. Plan especial de protección civil ante el riesgo sísmico en Navarra, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 28 de marzo de 2011.
7. Planes de emergencia exterior de tipo químico, redactado para diversas empresas: hidrocarburos,

materias plásticas, resinas y polímeros, vidrio, ...
8. Planes de autoprotección adoptados por titulares, públicos o privados, e integrados en el sistema público de protección, conforme el Real Decreto 393/2007, de 23/3/2007.

Además de estas acciones, se ha impulsado en la Comunidad de Trabajo de los Pirineos la creación de un observatorio sobre el cambio climático (www.opcc-ctp.org), donde se están advirtiendo cambios como la desaparición de glaciares o la disminución de días y superficie de innivación.

Finalmente, mediante Acuerdo de Gobierno, de 31 de enero de 2011, se aprobó la Estrategia frente al cambio climático de Navarra 2010-2020, donde se definen las medidas en el ámbito regional conforme, entre otros, los planes de ahorro y eficiencia elaborados a nivel estatal. En su plan de acción se posiciona en la lucha contra el cambio climático y establece un calendario de actuaciones para mitigar las emisiones de efecto invernadero (GEI) además de dar los primeros pasos para adaptarse a este fenómeno (Libro I: plan de acción, Libro II: inventario, Libro III: emisiones y absorciones).

Condición exante P4.1. Buenas condiciones agrarias y medioambientales

La Orden Foral 58/2014, de 7 de marzo, establece los siguientes requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales:

A. Buenas condiciones agrarias y medioambientales: erosión del suelo, materia orgánica y estructura, carga ganadera, protección de pastos, agua de riego, ...
B. Medio ambiente: aves silvestres, lodos de depuradora en agricultura, contaminación de aguas por nitratos y hábitats naturales y fauna/flora silvestres.
C. Salud pública, zoosanidad y fitosanidad: identificación y registro de animales, comercialización de productos fitosanitarios, utilización de sustancias en la cría de ganado, seguridad alimentaria, prevención, control y erradicación de encefalopatías espongiformes, lucha contra la fiebre aftosa, la vesicular porcina, la catarral ovina, ...
D. Bienestar animal: normas mínimas para la protección de los terneros, los cerdos y los animales en las explotaciones ganaderas.

Condición exante P4.2. Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios

Los requisitos mínimos relacionados con los **fertilizantes** están dispuestos en:

A. La Orden Foral 359/2010, sobre lodos de depuración en agricultura.
B. La Orden Foral 501/2013 sobre zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias y el Programa de actuaciones 2014-2017.
C. El Código de Buenas Prácticas Agrarias para las explotaciones situadas fuera de zonas vulnerables a nitratos. Asimismo, la verificación de la maquinaria para aplicar fertilizantes.

En cuanto a los requisitos para los **fitosanitarios**, quedan recogidos en el Real Decreto 1311/2012 y en la Orden Foral 79/2012, pudiendo destacarse:

- La gestión integrada de plagas en las explotaciones agrarias.
- El mantenimiento del *"Cuaderno de explotación"* y del *"Documento de asesoramiento"*, los certificados de inspección de equipos, ...
- A partir del 26 de noviembre de 2015, la posesión del carné de productos fitosanitarios e inscripción en el registro oficial de productores y operadores de defensa fitosanitaria.

- La inscripción de los equipos de aplicación en el censo e inspecciones periódicas.
- La prioridad en el uso de productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos.
- Las medidas para evitar la contaminación difusa de masas de agua, para el transporte, almacenamiento y limpieza de productos y equipos, etc.

Condición exante P4.3. Otros requisitos nacionales pertinentes

Están regulados en las siguientes normas:

A. La Orden Foral de 28 de abril de 2003 y el Real Decreto 209/2002 sobre clasificación zootécnica de explotaciones apícolas: identificación de colmenas, documento de explotación apícola y trashumancia, condiciones higiénicas de instalaciones y equipos, distancias mínimas de asentamientos, etc.
B. La Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra:

    - Cambio de uso forestal sin autorización.
    - Corta, arranque, daño, extracción de árboles, leñas, frutos, ... en los montes.
    - Uso del fuego en el monte y actividades susceptibles de generarlo, disposiciones de prevención y extinción, etc.
    - Forestación así como las vías de saca, pistas, o cualquier obra.
    - Contenido de los proyectos de ordenación de montes y de planes de aprovechamiento y mejora.
    - Vertido no autorizado en terrenos forestales, etc.

C. La Orden Foral 195/2014, de 24 de junio, por la que se regula el uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales:

    - Prohibiciones generales de uso de fuego en terrenos cubiertos por vegetación, ribazos, espuendas y cerros, suelo agrícola de secano, ...
    - Autorizaciones excepcionales en terrenos agrícolas y forestales (afecciones fitosanitarias, campaña estival).
    - Uso de ahumadores en colmenas, quema de pajeras, etc.

D. En cuanto a los planes de gestión de las *"Zonas especiales de conservación"*, contienen medidas específicas para el mantenimiento o restablecimiento de hábitats, especies, elementos culturales, etc. Cada ZEC se rige por su plan, el cual está sometido a las normativas general y específica así como a las recomendaciones de los planes de ordenación pascícola, etc., donde se establecen limitaciones al uso de cargas ganaderas, periodos de pastoreo, labores de mejora (encalados, abonados), infraestructuras, desbroces, etc.

6.2. Condiciones ex-ante

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Cumplimiento de la condición ex ante aplicable (sí/no/parcialmente)	Evaluación de su cumplimiento	Prioridades / Ámbitos de interés	Medidas
P4.1) Buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM): las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, contempladas en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) no 1306/2013, se establecen a escala nacional.	yes	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE, se trata de una condición revisable conforme a la actualización del primer pilar de la PAC antes del 31 de diciembre de 2016. Más información al respecto puede consultarse en la siguiente tabla	P4	M11, M08, M10, M01, M12, M16, M02, M13
P4.2) Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios: los requisitos mínimos para los abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013 se establecen a escala nacional.	yes	Las principales normas, tanto a nivel nacional como regional, reguladoras de los requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios son las siguientes: - Real Decreto 1311/2012 marco actuación uso sostenible productos fitosanitarios. - Orden Foral 359/2010, regula utilización lodos de depuración en agricultura. - Orden Foral 79/2012, sistema de inspecciones periódicas equipos fitosanitarios. - Orden Foral 501/2013, revisión zonas vulnerables y programa de actuaciones 2014-2017. Más información al respecto puede consultarse en la siguiente tabla	P4	M11, M02, M08, M16, M12, M13, M10, M01
P4.3) Otros requisitos nacionales pertinentes: se establecen requisitos nacionales obligatorios pertinentes a efectos del título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013.	yes	Las principales normas reguladoras, tanto a nivel nacional como regional, son las siguientes: - Real Decreto 209/2002, normas de ordenación explotaciones apícolas. - Orden Foral 28 de abril de 2003, crea la sección de explotaciones ganaderas como parte del registro de explotaciones agrarias de Navarra. - Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra. - Orden Foral 195/2014, de 24 de junio, regula uso del fuego en suelo no urbanizable para prevención incendios forestales Más información al respecto puede consultarse en la siguiente tabla	P4	M11, M16, M08, M01, M10, M12, M02, M13
P5.1) Eficiencia energética: se han llevado a cabo acciones para fomentar mejoras rentables de la eficiencia del uso final de la energía y la inversión rentable en eficiencia energética en la construcción y renovación de inmuebles.	yes	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE, las siguientes normas trasponen la Directiva 2010/31/UE al ordenamiento jurídico español: - Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. - Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por	5B	M01, M16, M02, M04

		Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. - Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el documento básico DB-HE "Ahorro de energía", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo del Ministerio de Fomento. Todas ellas garantizan el cumplimiento de los requisitos mínimos relacionados con la eficiencia energética de los edificios, coherentes con los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva 2010/31/UE. La trasposición hecha por España se ajusta a la metodología establecida en dicha directiva; no ha establecido en el ámbito de aplicación otras exclusiones que no estén contempladas en la propia directiva y las medidas de transposición, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 5, sí contienen una referencia a los cálculos de los niveles óptimos de rentabilidad con los requisitos vigentes de eficiencia energética. Y ello se hace precisamente en el preámbulo de la Orden FOM/1635/2013. De la misma forma, el artículo 11 de la Directiva 2010/31/UE, referente a los certificados de eficiencia energética y la exposición de los mismos, y el artículo 3 de la Directiva 2012/27/UE quedan igualmente garantizados con la aprobación de los Reales Decretos mencionados. Por lo que se refiere a la Directiva 2006/32/CE, se han aprobado dos planes que tratan de potenciar los servicios energéticos en este sector: - Plan de Activación de la eficiencia energética en los edificios de la Administración General del Estado. - Plan de impulso a la contratación de servicios energéticos (Plan 2000 ESEs). El cumplimiento de la Directiva 2006/32/CE queda acreditado en el Plan de Acción 2011-2020, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011. Cabe señalar que los contadores de medida en suministros de energía eléctrica, con una potencia contratada de hasta 15 kW, están siendo sustituidos de acuerdo con el calendario recogido en la Orden IET/2010/2012, de 16 de febrero (que modifica la Orden ITC/3860/2007), de manera que el 100% del parque de contadores haya sido sustituido antes del 31 de diciembre de 2018 por otros que incorporen dispositivos que permitan la discriminación horaria y la telegestión. España ha comunicado a la Comisión las medidas nacionales de ejecución de esta Directiva. En Navarra, estos y otros aspectos ya están contemplados en el III Plan Energético de Navarra Horizonte 2020 (Dirección General de Industria, Energía e Innovación) y en la Orden Foral 199/2013, de 30 de mayo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se modifica el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios		
P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.	no	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE, los planes de cuenca que afectana a Navarra están aprobados. La recuperación de costes es y ha sido una práctica habitual en España que se ha ido modificando en función de las estipulaciones establecidas en los sucesivos marcos regulatorios. Por lo que a la evaluación de la recuperación de los costes asociados a los servicios	5A	M01, M16, M04, M02

		del agua se refiere, ésta se incorpora en la documentación técnica de los planes hidrológicos de cuenca, en los términos establecidos en el anexo III de la Directiva 2000/60/CE. Dicha documentación pone de manifiesto que el porcentaje de recuperación los costes asociados a los servicios del agua en España, se encuentra en torno al 60-80%. No obstante, a efectos de atender la demanda de la Comisión en este ámbito, se presenta un plan de acción. Más información al respecto puede consultarse en la siguiente tabla		
P5.3) Energía renovable: se han llevado a cabo acciones para fomentar la producción y distribución de fuentes de energía renovables.	yes	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE, de acuerdo con el artículo 4 de la Directiva 2009/28/CE, España elaboró el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER) 2011-2020, actualizado en 2012. En Navarra, estos y otros aspectos están contemplados en el III Plan Energético de Navarra (horizonte 2020) (Dirección General de Industria, Energía e Innovación)	5C	M02, M16, M06, M04, M01, M08
P6.1) Infraestructura de red de próxima generación (RPG): existencia de planes nacionales o regionales en materia de RPG en los que se tengan en cuenta las acciones regionales para alcanzar los objetivos de la Unión de acceso a internet de alta velocidad de la Unión, centrándose en ámbitos en los que el mercado no ofrece una infraestructura abierta a un coste asequible y una calidad acorde con las normas de la Unión sobre competencia y ayudas públicas, y que ofrezcan servicios accesibles a los grupos vulnerables.	yes	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE: - El Plan de telecomunicaciones y redes ultrarrápidas contempla medidas para estimular la inversión privada. - El mapa de zonas susceptibles de intervención pública está basado en modelos de inversión sostenibles que dan acceso a servicios abiertos con garantía de futuro. - En cuanto al análisis económico, se hace un diagnóstico sobre la situación de la sociedad de la información en España 2012. En Navarra, estos y otros aspectos están contemplados en el próximo plan estratégico de banda ancha, denominado "Conecta Navarra 2020"	6C	M01, M02
G1) Lucha contra la discriminación: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	• Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE, a nivel nacional existe la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades, a través de la Subdirección General para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, dentro el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. También el Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por origen racial o étnico. La Ley 62/2003 articula la creación del Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 2000/43/CE. El Real Decreto 1262/2007 regula su misión, composición y funciones • A nivel regional existe el Consejo Navarro de la Inmigración, el Consejo Navarro de la Igualdad y un plan integral de atención a la población gitana de Navarra	6B	M19, M07
G2) Igualdad de género: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión sobre igualdad de género en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	• Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE, a nivel nacional existe: - Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades del Instituto de la Mujer, adscrito a la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: http://www.inmujer.gob.es/actualidad/PEIO/docs/PEIO2014-	6A, 6B	M06, M02, M07, M04, M08, M19, M16

		2016.pdf - Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (LOIEMH). - Red de Políticas de Igualdad en los fondos estructurales y el Fondo de Cohesión 2014-2020. • A nivel regional, existe el Instituto Navarro para la Familia e Igualdad (INAFI), organismo autónomo dependiente del Departamento de Políticas Sociales, y el Consejo Navarro de la Igualdad		
G3) Discapacidad: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de los Fondos EIE de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo	yes	• Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE, a nivel nacional existe: - La Estrategia española sobre discapacidad 2012-2020. - Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. • A nivel regional existe la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP), organismo autónomo dependiente del Departamento de Políticas Sociales y un plan integral de atención a las personas con discapacidad	6A, 6B	M07, M02, M08, M16, M06, M19, M04
G4) Contratación pública: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión en materia de contratación pública en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE: • Todas las normas UE que regulan la contratación pública han sido transpuestas correctamente en España y se aplican por todas las Administraciones Públicas, central, regional y local. La más relevante es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, que determina procedimientos transparentes para la adjudicación de contratos. En Navarra, existe la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, de contratos públicos, ajustada a la normativa europea. • Existen disposiciones para garantizar la formación y difusión en materia de contratación pública por la Administración General del Estado y por las Comunidades Autónomas. En el caso de Navarra, destaca el Instituto Navarro de Administración Pública (INAP). • La capacidad administrativa para garantizar la aplicación de las normas UE sobre contratación pública se basa especialmente en la existencia de un "Public Procurement Consultative Board": la Junta Consultiva de Contratación Administrativa tiene el carácter de órgano Consultivo de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos y demás entes públicos estatales, en materia de contratación administrativa, que, a su vez, trabaja en estrecha coordinación con órganos similares de las Comunidades Autónomas. Existen otros elementos como las plataformas de contratación y las mesas de contratación	6B, 2A, 5B, 5C, 5A	M07, M08, M04, M02, M01, M16, M19, M06
G5) Ayuda estatal: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre ayudas de Estado en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE, existen suficientes disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la UE sobre ayudas estatales. La más relevante en España es la Ley 38/2003, general de subvenciones, y su reglamento de desarrollo. Su ámbito de aplicación abarca a todas las administraciones públicas; a nivel regional, está la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.	P4, 2B, 5B, 3B, 1B, 5C, 1C, 6C, 5A, 6B, 5D, 1A, 5E, 3A, 2A, 6A	M20, M08, M06, M19, M12, M02, M07, M04, M01, M16

		El Real Decreto 1755/1987 de 26 de diciembre, regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de los proyectos de las Administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas. Se aplica a cualquier medida que pudiera contener elementos de ayuda y obliga a cualquier Administración a enviar los proyectos a la Secretaría de la CIAUE, que puede recabar datos adicionales (e incluso informe previo del Consejo Rector de Incentivos Regionales). Por lo que respecta a las ayudas mediante instrumentos financieros, las medidas para garantizar que la autoridad de gestión, el fondo de fondos y los organismos cumplen con las normas relativas a las ayudas estatales se sustancian en, un primer momento, el "procedimiento de conformidad" ejecutado por la AG, que será la condición imprescindible para que se efectúe la firma del acuerdo de financiación y un modelo único de acuerdo de financiación que incluye un índice anotado para cumplimentar todos los aspectos necesarios para el funcionamiento del instrumento de acuerdo a la reglamentación, incluida la relativa a ayudas de Estado. El procedimiento de conformidad versa sobre los siguientes aspectos: I) El diseño del instrumento financiero: - Se han realizado estudios suficientes para comprender las deficiencias del mercado en cuestión y las soluciones para mitigarlas. - Se han analizado estas soluciones respecto de su adecuación a la normativa reguladora nacional y de la UE. Entre estos aspectos se analiza si el instrumento supone un régimen de ayudas, si la medida entra dentro del ámbito de aplicación del RGEC, si se trata de una ayuda de mínimis, etc. y si se debe notificar o ha notificado a la Comisión. Este análisis de conformidad se impulsa desde los centros directivos responsables de las ayudas comunitarias que se asignan a un instrumento financiero y que se encargarán de su constitución. La evaluación inicial y tramitación del procedimiento corresponde a las Secretarías generales Técnicas o unidades asimilables, las cuales comunican la información a Comisión Interministerial del Ministerio de Asuntos Exteriores. En relación con los intermediarios financieros seleccionados para gestionar los instrumentos o para realizar las operaciones financieras, el respeto a las normas de ayudas de Estado se garantiza además mediante la transparencia en los procesos de selección, a los que se aplicarán las normas de contratación pública cuando proceda, y mediante la justificación y limitación de las retribuciones acordadas a su favor. Ambos aspectos son igualmente objeto de verificación a través de los sistemas de control existentes. Adicionalmente, los órganos encargados de la gestión de los fondos deberán revisar todos los aspectos necesarios para garantizar que el gasto declarado resulte elegible, entre ellos la compatibilidad del diseño y ejecución del instrumento de acuerdo con la normativa de ayudas de Estado. II) También se verifica la idoneidad del organismo que ejecutará el instrumento financiero analizando diferentes aspectos. Así, en relación con el procedimiento para la selección de los intermediarios (gestores del fondo) se utilizan, al menos, los siguientes criterios de selección: metodología para identificar y valorar a los intermediarios financieros o a los destinatarios finales, según proceda; costes y cargos de gestión pretendidos y forma de cálculo; gastos y comisiones que se pretende cobrar a los destinatarios finales; otras capacidades, como la de recaudar fondos adicionales a las contribuciones del programa para las inversiones de los destinatarios finales; o una actividad adicional en comparación con la que es objeto del instrumento; o, en los casos de riesgo compartido, las medidas propuestas para alinear intereses y mitigar conflictos. En esta fase, también se analiza si el instrumento supone algún tipo de ayuda al intermediario u órgano que ejecuta el instrumento y, en su caso, si su diseño es compatible con la		

		normativa de referencia. Se incluye la valoración de la capacidad del organismo para poner en marcha mecanismos que permitan valorar si las operaciones financiadas cumplen con los criterios para ser admisibles conforme la normativa de ayudas de Estado y para conservar una adecuada pista de auditoría. III) Se analizan los procedimientos de gestión del instrumento con el fin de comprobar que cubren adecuadamente todos los aspectos de la gestión, tanto de las cantidades aportadas como de las solicitudes efectuadas por las empresas, con regulación normativa. Estos procedimientos incluyen los aspectos de gestión para asegurar el cumplimiento de los requisitos derivados de la normativa de ayudas de Estado, como identificar a los beneficiarios, el tipo de proyecto, la existencia de otras ayudas a favor del mismo, etc. IV) En caso de que las actuaciones del instrumento sean susceptibles de ser consideradas ayudas de Estado para los beneficiarios finales, se exige que los gestores del fondo o las entidades encargadas de desarrollar las operaciones financieras del fondo analicen, para cada una de ellas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en su diseño y que garantizaron una evaluación exante positiva, debiendo asegurarse que la medida está cubierta por una base de compatibilidad (por ejemplo, RGEC o régimen de ayudas notificado y aprobado por la Comisión). Igualmente deben revisarse las normas reguladoras de la acumulación de ayudas. La documentación acreditativa de esta revisión, que se basará en la verificación de las condiciones de la operación financiada y, en muchos casos, en la existencia de declaraciones responsables por parte de los beneficiarios de la ayuda, junto con los demás justificantes que permiten acreditar la elegibilidad del gasto, deben quedar a disposición del fondo de fondos, de los organismos intermedios y de la autoridad de gestión, respectivamente. La autoridad de gestión o los organismos intermedios han de revisar esta documentación a los efectos de que, al cierre del programa operativo, pueda determinarse el gasto elegible haciendo, en su caso, las comprobaciones necesarias para confirmar la veracidad de la información y declaraciones aportadas. Estas comprobaciones podrán efectuarse a través del acceso a los diferentes registros de ayudas existentes. Además, en caso de que las funciones hayan sido delegadas a organismos intermedios, los servicios de control de la autoridad de gestión verifican que los procedimientos de revisión seguidos por los organismos intermedios son adecuados. Estos mecanismos son, además, objeto de revisión por la autoridad de auditoría, por los servicios de auditoría de la Comisión y por el Tribunal Europeo de Cuentas. Tanto la AGE, como las Comunidades Autónomas proveen las necesidades de formación y perfeccionamiento de sus funcionarios en diversas materias, incluida la relativa a ayudas de Estado. En el caso regional, se encuentra el Instituto Navarro de Administración Pública (INAP). Además, hay unidades u organismos dependientes de la Administración General del Estado que realizan funciones de formación en este ámbito para trabajadores de todos los niveles de la Administración: local, autonómica y general. No obstante, se incorpora el compromiso de realizar un plan de formación específico diseñado para actualizar la formación del personal que en España aplica la normativa sobre ayudas estatales, en particular el personal relacionado con la gestión y ejecución de los fondos EIE. Se trata de repasar la normativa en este sector de la actividad pública y de poner al día todos los aspectos que han sido objeto de reciente reforma, en particular la aplicación del reglamento general de exención por categorías. La formación se cofinanciará con la partida de asistencia técnica consignada en los programas operativos plurirregionales 2014-2020. Por lo que se refiere a la difusión e intercambio de información para el personal que participa en la gestión de ayudas públicas y en la ejecución de los fondos, existen distintos canales basados, en buena medida, en los mecanismos de coordinación establecidos entre las		

		distintas Administraciones en relación con esta materia: 1. Real Decreto 1755/1987, que creó canales de comunicación permanente, entre las Comunidades Autónomas y la Secretaría de Estado para la UE, propiciando una dinámica de trabajo en común, a través de la celebración de reuniones y seminarios para la difusión y puesta en común de conocimientos en la materia. Se trata, por tanto, de un régimen permanente de colaboración entre las Comunidades Autónomas y la AGE a través de la Secretaría de Estado para la UE, órgano de coordinación en la materia. 2. Grupo de trabajo de ayudas de la CIAUE, integrado por expertos en ayudas de todos los sectores, que depende de la Comisión Interministerial de Asuntos Europeos (CIAUE), en el que participan representantes de las Comunidades Autónomas. 3. Asesoramiento, información y apoyo técnico permanente a todas las Administraciones, tanto sobre el contenido o la compatibilidad como sobre el procedimiento. Es realizado a través de una red, creada al efecto, por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos e Institucionales de la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la UE integrada en la de la Secretaría de Estado para la UE (SEUE), según el Acuerdo de 29/11/1990 de la Conferencia Sectorial para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas. 4. Circulares de la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la UE del MAEC a todas las Administraciones españolas sobre las novedades o aspectos relevantes de obligado cumplimiento sobre la normativa europea en materia de ayudas de Estado. 5. La SDG de Asuntos Jurídicos también coordina a las diferentes Administraciones implicadas y las mantiene puntualmente informadas, tanto de la situación de los expedientes por ellas remitidos como de las novedades normativas o del estado de situación de los proyectos normativos. Asimismo estudia las comunicaciones, directrices, cartas y demás envíos de la Comisión sobre ayudas, informa sobre ellos y también a las Administraciones. Igualmente facilita asesoría y cualquier apoyo técnico o contacto que se solicite. Existen una serie de instrumentos para garantizar la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la UE sobre ayudas estatales. Cabe señalar los siguientes: 1) Existencia de un procedimiento único a nivel nacional para la verificación y posterior comunicación a la Comisión de los proyectos de concesión o modificación de ayudas. 2) Existencia de un mecanismo de coordinación AGE-CCAA en materia de ayudas de Estado. 3) Base nacional de subvenciones. 4) Comisión interministerial de Asuntos Europeos. 5) Comisión nacional de los mercados y de la competencia. 6) Control financiero de las ayudas públicas: la Ley 38/2003, en su Título III “Del control financiero de las subvenciones”, establece una regulación exhaustiva de los mecanismos de control		
G6) Legislación sobre medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental (EIA) y la evaluación estratégica medioambiental (EEM): existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre medio	yes	La legislación nacional sobre evaluación ambiental de planes y programas (evaluación ambiental estratégica) y de proyectos se ha unificado mediante la aprobación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las Comunidades Autónomas han aprobado sus propias normas de desarrollo de la normativa de	P4, 5B, 5E, 5A, 6A, 2A, 5D, 6C, 3A, 5C	M12, M06, M01, M13, M10, M04, M11, M03, M08, M16, M02

ambiente relacionada con la EIA y la EEM.		evaluación ambiental; para el caso regional está la Ley Foral 4/2005, de 22 de mayo, de intervención para la protección ambiental, y el Decreto Foral 93/2006 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005. Tanto la AGE como las Comunidades Autónomas realizan diversos cursos de impulso y fomento de su formación continua, prestando especial consideración a la adecuación de sus perfiles profesionales a las necesidades de las distintas áreas competenciales. Entre otros, cursos de evaluación ambiental, cursos de legislación medioambiental teórico-prácticos (que contiene un módulo específico dedicado a la evaluación ambiental) y cursos de derecho de acceso a la información ambiental: convenio Aarhus y Ley 27/2006, de 18 de julio. Por lo que se refiere a la diseminación de información e intercambio de buenas prácticas en materia de evaluación de impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica, se están utilizando principalmente dos mecanismos de coordinación entre administraciones: La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente y la Red de Autoridades Ambientales		
G7) Sistemas estadísticos e indicadores de resultados: existencia de una base estadística que permita evaluar la eficacia y el impacto de los programas. Existencia de un sistema de indicadores de resultados que permita seleccionar las medidas que contribuyan más eficazmente a obtener los resultados esperados, hacer un seguimiento de los avances y realizar la evaluación de impacto.	yes	Conforme lo establecido por el Acuerdo de Asociación entre España y la UE, en el caso de FEADER, tanto la base estadística como la evaluación de resultados a través de indicadores es un sistema muy predeterminado bajo el Marco Común de Seguimiento y Evaluación (MCSE). El margen de flexibilidad que este sistema deja a cada programa es abordado en cada uno de ellos a través del Plan de Indicadores y del Plan de Evaluación, cuyos detalles pueden consultarse en los apartados 11 y 9, respectivamente, de este documento. Estos planes deben demostrar la capacidad para abordar el MCSE y evaluar los impactos del programa, describir los métodos para apoyar la ejecución de las medidas y medir e informar sobra la consecución de objetivos. El plan asimismo abordará el sistema de recogida, mantenimiento, gestión e información de datos estadísticos sobre la ejecución del programa y garantizará la disponibilidad de datos de seguimiento necesarios para las evaluaciones. Este sistema se complementa con el usado por el Gobierno de Navarra y basado en la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos. Para mayor información véase el apartado 6.1 de este documento. Además, se dispone de la información del Instituto Nacional de Estadística que tiene encomendado una serie de funciones como la formulación del proyecto del Plan Estadístico Nacional con la colaboración de los Departamentos Ministeriales y del Banco de España; la propuesta de normas comunes sobre conceptos, unidades estadísticas, clasificaciones y códigos; y las relaciones en materia estadística con los Organismos Internacionales especializados y, en particular, con la Oficina de Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT). Las principales normativas reguladoras regionales son: - Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de estadística de Navarra. - Ley Foral 19/2010, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2011-2016 y se modifica la	P4, 5A, 6A, 5C, 1A, 5D, 2B, 6C, 5B, 1B, 2A, 5E, 3B, 6B, 1C, 3A	M10, M12, M01, M06, M07, M19, M04, M16, M20, M11, M02, M13, M08, M03

		Ley Foral 11/1997 En el caso regional , la realización de los trabajos y difusión son llevados cabo, fundamentalmente, por: - El Instituto de Estadística de Navarra. - El portal web del Gobierno de Navarra. Más información al respecto puede consultarse en la siguiente tabla		

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios	Se cumplen los criterios (Sí/No)	Referencia (si se cumple) [referencia a las estrategias, los actos jurídicos y otros documentos relevantes]	Evaluación de su cumplimiento
P4.1) Buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM): las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, contempladas en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) no 1306/2013, se establecen a escala nacional.	P4.1.a) Las normas BCAM están definidas en el derecho nacional y especificadas en los programas	Yes	• Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la PAC, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo. • Orden Foral 58/2014, de 7 de marzo, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales	Principales normativas reguladoras, a nivel nacional y regional: • Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la PAC, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo. • Orden Foral 58/2014, de 7 de marzo, por la que se establecen los siguientes requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales. Más información puede consultarse en el apartado 6.1 de este documento
P4.2) Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios: los requisitos mínimos para los abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013 se establecen a escala nacional.	P4.2.a) Los requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 se especifican en los programas.	Yes	• Real Decreto 1311/2012 marco actuación uso sostenible productos fitosanitarios. • Orden Foral 359/2010, regula utilización lodos de depuración en agricultura. • Orden Foral 79/2012, sistema de inspecciones periódicas equipos fitosanitarios. • Orden Foral 501/2013, revisión zonas vulnerables y programa de actuaciones 2014-2017	Principales normativas reguladoras, a nivel nacional y regional: • Real Decreto 1311/2012 marco actuación uso sostenible productos fitosanitarios. • Orden Foral 359/2010, regula utilización lodos de depuración en agricultura. • Orden Foral 79/2012, sistema de inspecciones periódicas equipos fitosanitarios. • Orden Foral 501/2013, revisión zonas vulnerables y programa de actuaciones 2014-2017. Información sobre los requisitos puede consultarse en el apartado 6.1 de este documento
P4.3) Otros requisitos nacionales pertinentes: se establecen requisitos nacionales obligatorios pertinentes a efectos del título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013.	P4.3.a) Los requisitos nacionales obligatorios pertinentes se especifican en los programas	Yes	• Real Decreto 209/2002, normas de ordenación explotaciones apícolas. • Orden Foral 28 de abril de 2003, crea la sección de explotaciones ganaderas como parte del registro de explotaciones agrarias de Navarra. • Ley Foral 13/1990, de 31 de	Principales normativas reguladoras, a nivel nacional y regional: • Real Decreto 209/2002, normas de ordenación explotaciones apícolas. • Orden Foral 28 de abril de 2003, crea la sección de explotaciones ganaderas como parte del registro de explotaciones agrarias de Navarra. • Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

			diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra. • Orden Foral 195/2014, de 24 de junio, regula uso del fuego en suelo no urbanizable para prevención incendios forestales	Orden Foral 195/2014, de 24 de junio, regula uso del fuego en suelo no urbanizable para prevención incendios forestales. Información sobre los requisitos puede consultarse en el apartado 6.1 de este documento
P5.1) Eficiencia energética: se han llevado a cabo acciones para fomentar mejoras rentables de la eficiencia del uso final de la energía y la inversión rentable en eficiencia energética en la construcción y renovación de inmuebles.	P5.1.a) Medidas de garantía de los requisitos mínimos relacionados con la eficiencia energética de los edificios conforme a los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;	Yes	• Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios. • Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, sobre instrucciones técnicas del reglamento de instalaciones térmicas en los edificios. • Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Fomento, sobre el documento básico DB-HE *"Ahorro de energía"* y el Código Técnico de la Edificación. • III Plan Energético de Navarra Horizonte 2020 (Dirección General de Industria, Energía e Innovación). • Orden Foral 199/2013, de 30 de mayo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se modifica el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición T04.1-1), la trasposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2010/31/UE, en lo relativo a la certificación de eficiencia energética e instalaciones térmicas de los edificios, se ha llevado a cabo con las siguientes normas: • Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios, quedando derogado el Real Decreto 47/2007, de 19 de marzo, por el que se aprobaba el procedimiento básico para la certificación (únicamente) de los edificios de nueva construcción. • Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. • Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el documento básico DB-HE "Ahorro de energía", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Fomento. Todas ellas garantizan el cumplimiento de los requisitos mínimos relacionados con la eficiencia energética de los edificios, coherentes con los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva 2010/31/UE. Resulta conveniente resaltar que la trasposición hecha por España: • se ajusta a la metodología establecida en dicha directiva; • no ha establecido en el ámbito de aplicación otras exclusiones que no estén contempladas en la propia directiva; • las medidas de transposición, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 5, contienen una referencia a los cálculos de los niveles óptimos de rentabilidad con los requisitos vigentes de eficiencia energética. Y se hace precisamente en el preámbulo de la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el documento básico DB-HE "Ahorro de energía" del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, con el siguiente texto: "Considerando todo lo anterior, mediante esta disposición se actualiza el Documento Básico del CTE DB-HE relativo al ahorro energético y se transpone parcialmente al ordenamiento jurídico español, la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, en lo relativo a los requisitos de eficiencia energética de los edificios, establecidos en sus artículos 3, 4, 5, 6 y 7, así como la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009, en lo relativo a la exigencia de niveles mínimos de energía procedente de fuentes renovables en los edificios, establecida en su artículo 13. La nueva directiva 2010/31/UE establece, además de la obligatoriedad de fijar unos requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios o partes de éste, con el fin de alcanzar niveles óptimos de rentabilidad, la obligatoriedad de

				que antes del 31 de diciembre de 2020, todos los nuevos edificios tengan un consumo de energía casi nulo, y que antes de que termine el 2018, los edificios nuevos que estén ocupados y sean propiedad de autoridades públicas sean igualmente edificios de consumo de energía casi nulo. Para ello será necesario que antes se establezca una definición de ámbito nacional del concepto "edificio de consumo de energía casi nulo" determinándose el correspondiente nivel de eficiencia energética así como el porcentaje de la energía requerida que deberá estar cubierta por energía procedente de fuentes renovables. En esta dirección, la actualización del Documento Básico de Ahorro de energía, DB-HE, que se aprueba mediante esta disposición y las exigencias que en el mismo se establecen, constituye la primera fase de aproximación hacia ese objetivo de conseguir "edificios de consumo de energía casi nulo" antes de las fechas citadas, que deberá continuarse en un corto plazo con nuevas exigencias más estrictas, que se habrán de aprobarse de forma reglamentaria antes de que se alcancen las citadas fechas" En junio de 2013, España remitió, en cumplimiento del artículo 5 de la citada Directiva, el informe en el que se calcularon los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética y se compararon con la normativa: la inmensa mayoría de los requisitos establecidos en la Orden FOM 1635/2013 estaban en niveles óptimos o incluso iban más allá; en los casos en que se apartaban de ellos, según lo indicado en el apartado 3 del artículo 5 de la Directiva, España comunicó que dichos resultados parecían anómalos, exponiendo los posibles motivos y proponiendo llevar a cabo estudios adicionales. Actualmente dichos estudios se han iniciado y se está a la espera de recibir el informe que la Comisión (según se informó en la Acción Concertada de la EPBD) está efectuando al respecto. Si como consecuencia de este intercambio se viese la necesidad de modificar la reglamentación, España haría los cambios reglamentarios oportunos. En Navarra, estos y otros aspectos están contemplados en el III Plan Energético de Navarra Horizonte 2020 (Dirección General de Industria, Energía e Innovación) y en la Orden Foral 199/2013, de 30 de mayo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se modifica el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios. Información sobre actuaciones que se llevan a cabo en temas de eficiencia energética puede consultarse en el epígrafe "La protección del clima" del apartado 4.1.1 de este documento
	P5.1.b) Medidas necesarias para establecer un sistema de certificación de la eficiencia energética de los edificios conforme al artículo 11 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;	Yes	• Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios. • Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, sobre instrucciones técnicas del reglamento de instalaciones térmicas en los edificios. • Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Fomento, sobre el documento básico DB-HE *"Ahorro de energía"* y el Código Técnico	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición T04.1-2), la trasposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2010/31/UE, en lo relativo a la certificación de eficiencia energética e instalaciones térmicas de los edificios, se ha llevado a cabo con las siguientes normas: • Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios, quedando derogado el Real Decreto 47/2007, de 19 de marzo, por el que se aprobaba el procedimiento básico para la certificación (únicamente) de los edificios de nueva construcción. • Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

			de la Edificación. • II Plan Energético de Navarra Horizonte 2020 (Dirección General de Industria, Energía e Innovación). • Orden Foral 199/2013, de 30 de mayo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se modifica el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios	• Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el documento básico DB-HE "Ahorro de energía", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Fomento. Todas ellas garantizan el establecimiento de un sistema de certificación de la eficiencia energética de los edificios conforme el artículo 11 de la Directiva 2010/31/UE. Resulta conveniente resaltar que la trasposición hecha por España se ajusta a la metodología establecida en dicha directiva. En Navarra, estos y otros aspectos están contemplados en el III Plan Energético de Navarra Horizonte 2020 (Dirección General de Industria, Energía e Innovación) y en la Orden Foral 199/2013, de 30 de mayo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se modifica el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios. Información sobre actuaciones que se llevan a cabo en temas de eficiencia energética puede consultarse en el epígrafe "La protección del clima" del apartado 4.1.1 de este documento
	P5.1.c) Medidas para garantizar la planificación estratégica de la eficiencia energética conforme al artículo 3 de la Directiva 2012/27/UE. del Parlamento Europeo y del Consejo;	Yes	• Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración urbanas 2013-2016, aprobado mediante Real Decreto 233/2013. • Programa de rehabilitación energética de edificios existentes de viviendas, bajo la responsabilidad del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y que será gestionado por IDAE. • III Plan Energético de Navarra Horizonte 2020	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición T04.1-3), el Ministerio de Industria, Energía y Turismo está trabajando en la trasposición de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE (requisitos de diseño ecológico aplicable a productos relacionados con la energía) y 2010/30/UE (sobre etiquetado de dichos productos) y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE (sobre fomento de la cogeneración) y 2006/32/CE (sobre eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos). Ya se ha cumplido el primer hito con la remisión a la Comisión del Informe preceptivo con la indicación del objetivo indicativo de eficiencia energética para 2020. En relación a establecer una estrategia para la renovación del parque nacional de edificios, se han aprobado los dos planes que confirman el compromiso del Gobierno: • Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración urbanas 2013-2016, aprobado mediante Real Decreto 233/2013. • Programa de rehabilitación energética de edificios existentes de viviendas, bajo la responsabilidad del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y que será gestionado por IDAE. En Navarra, la planificación estratégica de la eficiencia energética está contemplada en el III Plan Energético de Navarra Horizonte 2020, el cual es competencia de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación (Departamento de Economía, Industria, Empleo y Turismo) del Gobierno de Navarra. Información sobre actuaciones que se llevan a cabo en temas de eficiencia energética puede consultarse en el epígrafe "La protección del clima" del apartado 4.1.1 de este documento
	P5.1.d) Medidas conformes al artículo 13 de la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos, para garantizar la provisión de contadores individuales a los clientes finales siempre que ello sea posible técnicamente, razonable desde el punto de vista financiero y proporcionado al ahorro energético potencial.	Yes	• Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. • Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. • Plan de activación de la eficiencia energética en los edificios de la Administración	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición T04.1-4), las empresas de servicios energéticos unifican en un mismo contrato la compra de energía, su gestión energética, el mantenimiento de las instalaciones consumidoras de energía y la realización de medidas de ahorro y eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables. El desarrollo de la modalidad de contratación de servicios energéticos, mediante empresas del sector privado, ayudará a cumplir los objetivos de ahorro energético y supondrá un estímulo a la iniciativa privada para la creación de un mercado

			General del Estado, conocido como Plan 330 ESEs. • Plan de impulso a la contratación de servicios energéticos (Plan 2000 ESEs). • Plan de Acción 2011-2020, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011. • Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre. • Orden IET/290/2012, de 16 de febrero de 2012. • Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto de 2007 (reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico) y Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre de 2007. • Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. • III Plan Energético de Navarra Horizonte 2020	de servicios energéticos competitivo y dinámico. El impulso y la dinamización del mercado de los servicios energéticos en España se ha realizado a partir de la publicación de la Directiva, principalmente, mediante actuaciones dirigidas por el sector público, como ha sido la modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, para dar cabida a contratos, como el de colaboración público privada, que permitieran la contratación de servicios energéticos y la realización de dos planes que promovieran la contratación de empresas de servicios energéticos en la Administración General del Estado, Autonómica y Local. Y, en particular, con la publicación del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo que en su Capítulo V, relativo a medidas en el sector energético, incorpora al ordenamiento jurídico español el concepto de empresa de servicios energéticos (ESEs). Por lo que se refiere a la Directiva 2006/32/CE, dentro de la Administración Pública se han aprobado dos planes que tratan de potenciar los servicios: • Plan de activación de la eficiencia energética en los edificios de la Administración General del Estado, conocido como Plan 330 ESEs. Su objetivo es conseguir que 330 centros consumidores de energía, pertenecientes a la AGE reduzcan su consumo de energía en un 20% en el año 2016, mediante la realización de medidas de ahorro y eficiencia energética, bajo la modalidad de contratos de servicios energéticos, realizadas por empresas de servicios energéticos. • Plan de impulso a la contratación de servicios energéticos (Plan 2000 ESEs). El objeto de este nuevo plan es conseguir un ahorro energético en 2.000 centros consumidores de energía de propiedad pública. El cumplimiento de la Directiva 2006/32/CE queda acreditado en el Plan de Acción 2011-2020, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011. En lo relativo a la provisión de contadores individuales a los clientes finales, el Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre de 2006, recoge un mandato dirigido a la Comisión Nacional de Energía para que, antes del 1 de julio de 2007, remitiera un informe donde se establezca un plan para la sustitución a nivel nacional de contadores que permitan la discriminación horaria de las medidas y la telegestión en todos los suministros de energía eléctrica hasta una potencia contratada de 15 kW. Teniendo en cuenta lo anterior, la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre de 2007, estableció que todos los contadores de medida en suministros de energía eléctrica con una potencia contratada de hasta 15 kW deberían ser sustituidos por nuevos equipos que permitiesen la discriminación horaria y la telegestión antes del 31 de diciembre de 2018. Este cambio se realizará de acuerdo a una serie de hitos que fueron posteriormente modificados por la Orden IET/290/2012, de 16 de febrero de 2012, de manera que el 100% del parque de contadores haya sido sustituido antes del 31 de diciembre de 2018 por otros que incorporen dispositivos que permitan la discriminación horaria y la telegestión. Los requisitos técnicos de los equipos de medida y los sistemas de telegestión asociados están recogidos en el reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado mediante el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto de 2007, y la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre de 2007. Sobre el criterio usado por España para distinguir cuándo los clientes reciban un contador individual es técnicamente viable o económicamente razonable (artículo 13 de la Directiva 2006/32/CE), la Subdirección General de Energía Eléctrica del MINETUR señala que, en lo que respecta a la medición de energía eléctrica para los clientes finales, ésta se ha venido realizando de manera individual desde antes de la aprobación de la citada Directiva. Este hecho se refleja en la normativa

				sectorial, por ejemplo el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En ella se recoge la obligación para el consumidor de disponer de las instalaciones adecuadas para la colocación de los equipos de medida y la posibilidad de que los equipos de medida de energía eléctrica puedan ser propiedad del consumidor o alquilados a las empresas distribuidoras. En Navarra, estos y otros aspectos están contemplados en el III Plan Energético de Navarra Horizonte 2020, el cual es competencia de la Dirección General de Industria, Energía e Innovación (Departamento de Economía, Industria, Empleo y Turismo) del Gobierno de Navarra. Información sobre actuaciones que se llevan a cabo en temas de eficiencia energética puede consultarse en el epígrafe "La protección del clima" del apartado 4.1.1 de este documento
P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.	P5.2.a) En los sectores que reciben ayudas del Feader, el Estado miembro ha garantizado una contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua por sector, conforme al artículo 9 apartado 1, primer guión, de la Directiva marco del agua, teniendo en cuenta, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas;	No	• Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas. • Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. • Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. • Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. • Planes Hidrológicos de Cuenca (PHC)	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición T06.1-1), la política de agua se encuentra compartida entre la Administración General del Estado (AGE) y las Comunidades Autónomas. La exigencia de recuperación de costes es y ha sido una práctica habitual en España que se ha ido modificando en función de las estipulaciones establecidas en los marcos regulatorios, estando el sistema vigente basado en la Directiva 2000/60/CE (DMA). Tales prescripciones han sido reglamentadas por la instrucción de planificación hidrológica que desarrolla la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y por el Reglamento de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de junio), donde se detallan los costes, ingresos, el nivel de recuperación de costes y la previsión de inversiones a realizar en función de los pronósticos a largo plazo de la oferta y la demanda de agua. Todo ello tiene su correspondiente reflejo en los Planes Hidrológicos de Cuenca (PHC). Las medidas relativas a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua forman parte integrante de los programas de medidas de los PHC, los cuales contienen una pluralidad de actuaciones así como un seguimiento para cada cuenca con el fin de alcanzar los objetivos medioambientales de la DMA y evaluar el estado de las masas de agua. De esta forma, la recuperación de costes convive con otras herramientas destinadas a compensar o corregir las presiones a que están sujetas las masas de agua así como a satisfacer las demandas de dicho recurso. Por lo que a la evaluación de la recuperación de los costes asociados a los servicios del agua se refiere, ésta se incorpora en la documentación técnica de los PHC, en los términos establecidos en el anexo III de la DMA. Del análisis de dicha documentación se deduce que, en promedio, el porcentaje de recuperación los costes asociados a los servicios del agua en España en el primer ciclo supera el 76%. La obligación de recuperación de costes exigida por la legislación nacional también es aplicable al ámbito agrario. En este caso, la evaluación de la recuperación de los costes asociados a los servicios del agua casi roza el 80%. Como ya se ha puesto de manifiesto a la Comisión, esta cifra no incorpora determinadas externalidades positivas cuyo coste se cubre por vía impositiva: sería el caso de los servicios ambientales que presta la agricultura o los servicios de regulación de las infraestructuras de abastecimiento que, más allá del uso agrario, garantizan la seguridad hídrica y el control de inundaciones y sequías. Se trata de servicios a los que, según la DMA, no aplica el principio de recuperación de costes por no

				encontrarnos en presencia de una relación bilateral con un prestador de servicios identificado y un destinatario del servicio identificable y susceptible de ser gravado de manera individualizada. Por otro lado, hay que tener presente que parte de esos costes se trasladan a la cadena de producción agropecuaria que distribuye o transforma las producciones agrarias. Esta puntualización es especialmente relevante en el caso de las infraestructuras hidráulicas pues no todas las inversiones realizadas al respecto están destinadas a proporcionar captación, almacenamiento o servicios de transporte de agua para usos urbanos, industriales o de riego. Algunas de las inversiones tienen el propósito de producir servicios típicos del bien público como los anteriormente descritos y no son repercutibles a los usuarios, sino al colectivo a través de los presupuestos públicos. Entre estos servicios, es importante subrayar, el dirigido a la prevención y protección contra inundaciones. La situación actual en España, desde la aprobación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, los costes de inversión y mantenimiento de las infraestructuras así como la regulación y la distribución en alta son repercutidos a los usuarios por la AGE de acuerdo con lo indicado en la normativa aplicable. Adicionalmente, los usuarios del agua pagan por los costes de explotación. Los instrumentos de precios o pagos por servicios son: • El canon de regulación. De acuerdo con el artículo 114.1, los beneficiarios de aguas superficiales o subterráneas cuya regulación se derive de obras financiadas, total o parcialmente por el Estado, tienen que compensar los costes de inversión pagados por la AGE y cubrir los gastos de explotación y conservación de dichas obras. Su importe anual resulta de sumar los siguientes conceptos: - Gastos de funcionamiento y obras de conservación. - Gastos de administración con cargo a dichas obras. - El 4% de las inversiones efectuadas por el Estado, debidamente actualizadas y teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras. • La tarifa de utilización. Según el artículo 114.2, los beneficiados por otras obras hidráulicas específicas (no de regulación) ejecutadas íntegramente por el Estado y con el propósito de disponibilidad o uso del agua, deben indemnizar al Estado con una tarifa por dicho uso. El valor anual se obtiene a partir de los siguientes conceptos: - 100% de los gastos anuales de operación y obras de conservación. - 100% de los gastos de administración con cargo a dichas obras. - 4% de las inversiones desarrolladas por el Estado, debidamente actualizado y teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras. La distribución del canon de regulación y la tarifa de utilización entre todos los beneficiarios de las obras se ha desarrollado siguiendo criterios de racionalización del uso del agua, equidad en el reparto de las obligaciones y autofinanciación del servicio. El Organismo de Cuenca determina los importes del canon de regulación y la tarifa de utilización del agua; no obstante, conviene hacer dos precisiones: • Con la finalidad de tomar en consideración las particularidades geográficas e hidromorfológicas de cada

				cuenca así como los niveles de desarrollo socioeconómico de cada región y la distinta naturaleza e intensidad de las presiones sobre las masas de agua, los PHC establecen de manera singular las medidas y herramientas más eficaces para alcanzar los objetivos medioambientales de la DMA. Ello justifica que la recuperación de costes desempeñe un papel distinto si se comparan unas cuencas frente a otras, así como que en determinados PHC se ponga el acento en otras medidas además de en la recuperación de costes a la hora de alcanzar esos objetivos. Medidas que, para determinadas cuencas. • No todas las inversiones de infraestructuras hidráulicas están destinadas a proporcionar captación, almacenamiento o servicios de transporte de agua para usos urbanos, industriales o de riego. Algunas tienen el propósito de producir servicios típicos del bien público y no son repercutibles a los usuarios sino al colectivo a través de los presupuestos públicos. Entre estos servicios, es importante subrayar el dirigido a la prevención y protección contra inundaciones. En lo que se refiere a los costes ambientales, dentro del suministro en alta, se utilizan otras medidas impositivas: • El canon de control de vertidos. Conforme el artículo 113, es una tasa que la pagan todos aquéllos que lleven a cabo el vertido. Su importe se calcula como producto del volumen de vertido autorizado por un precio unitario que, a su vez, se obtiene multiplicando el precio básico por metro cúbico por el coeficiente de mayoración o minoración establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido así como por la mayor calidad ambiental del medio físico en que se vierte. El precio básico por metro cúbico se fija en 0,01653 euros para el agua residual urbana y en 0,04132 euros para el agua residual industrial. • El canon de utilización de bienes de dominio público hidráulico. Tasa establecida en el artículo 112, grava la ocupación, utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público (cauces de corrientes naturales y de lechos de lagos, lagunas y embalses) que requieran concesión o autorización. Su recaudación está destinada a la protección y mejora del dominio público ocupado. Por otro lado, aunque la generación de energía hidroeléctrica no se puede entender como un servicio del agua en el sentido de lo dispuesto en la DMA, en España el desarrollo de este tipo de actividad también contribuye a la recuperación de los costes y a la mejora y gestión del dominio público hidráulico. Para ello, se utilizan otros dos gravámenes: • El canon concesional (o canon contractual, por utilización de infraestructuras del Estado). Tasa prevista en el artículo 135 por la utilización con fines hidroeléctricos de las presas y los canales construidos con fondos del Estado. Está integrada por una cantidad fija y otra variable, que es función de la energía producida, y lo recaudado permite recuperar el coste de la inversión en las actuaciones sobre concesiones de agua destinadas a aprovechamientos eléctricos. • El canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica. Tasa establecida en el artículo 112, cuya recaudación está destinada a la protección y mejora del dominio público hidráulico. En cuanto a los servicios de agua para riego, los organismos de cuenca trasladan a los regantes los costes de inversión, mantenimiento y explotación de las infraestructuras realizadas por el Estado mediante los cánones y tarifas públicos. La facturación se realiza a través de las entidades de riego beneficiarias del servicio, que cobran a los usuarios los costes trasladados por los organismos de cuenca y el servicio prestado dentro de las comunidades de regantes. Estas entidades no

				obtienen beneficios y todos los costes son trasladados a los usuarios mediante diversos sistemas tarifarios como las derramas. Los costes a los que hacen frente las asociaciones de riego incluyen los cánones y tarifas públicos en su caso (las beneficiadas de obras del Estado), los costes de obtención del recurso (aguas subterráneas), el mantenimiento y gestión de sus propias redes (grandes canales, canales secundarios y acequias de distribución), las inversiones ejecutadas por ellos y las aportaciones para el reintegro de inversiones ejecutadas por entidades públicas. La actividad de la administración pública hidráulica en relación con el uso de aguas subterráneas no resulta reconducible al concepto de "servicio del agua", a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la DMA. No es posible aplicar, en este ámbito herramientas económicas como la política de precios para promover un uso eficiente del recurso. Sin perjuicio de lo anterior, la administración hidráulica emplea otras herramientas para conseguir los objetivos ambientales de la DMA. La actuación de la Administración en este terreno está orientada a garantizar que el uso de dicho recurso se ajusta a lo dispuesto en el título regulador (autorización o concesión) a que está sujeto el empleo del recurso subterráneo. Corresponde así a la Administración determinar los volúmenes de agua susceptibles de extracción y vigilar que dichas extracciones no superan los límites fijados, pudiendo, así mismo, reducir tales derechos en cualquier momento en el que se perciba que la masa de agua pueda estar afectada. Las comunidades de regantes llevan años esforzándose para cambiar la realidad cultural de los sistemas de riego. Está siendo necesario un importante esfuerzo inversor añadido por parte de los usuarios para llevar a cabo mejoras en las infraestructuras de distribución colectiva y para adaptar las redes a las instalaciones de riego de menor consumo de agua para garantizar las necesidades ambientales en previsión de una obligada adaptación a las condiciones futuras derivadas del cambio climático. Como beneficio añadido en aras de una mayor eficiencia en el uso del agua, todos los costes de explotación de estas superficies modernizadas se repercuten sistemáticamente en función del consumo, con independencia de la superficie regada. Adicionalmente, algunas de las infraestructuras construidas inicialmente para atender las necesidades de las zonas regables y costeadas por los usuarios han sido catalogadas con posterioridad como hábitats protegidos, dándose el caso de tener que mantener una lámina de agua con carácter restrictivo primando la generada necesidad ambiental sobre el propio uso de riego sin contraprestación alguna. En lo referente a las aguas residuales, el artículo 9 de la Directiva 2000/60/CE establece como principio la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, de conformidad con el principio de que quien contamina paga. El plan nacional de calidad de las aguas orienta las nuevas necesidades que emanan de la DMA y plantea la realización de actuaciones declaradas de interés general del Estado, para mejorar la calidad de las aguas en "zonas sensibles" de los ríos o costas y en Parques Nacionales y en municipios con territorios de la Red Natura 2000. Estas actuaciones conllevan la necesidad de implementar medidas concretas para la recuperación integral de los costes: • El canon de control de vertido, ya comentado anteriormente. • El canon de saneamiento. Es una tasa que establece cada organismo autonómico o entidad local con objeto de repercutir las inversiones realizadas en depuración y saneamiento entre los diferentes usuarios. Para la aplicación de este canon se tiene en cuenta el número de personas por vivienda, introduciendo incrementos en los tramos de consumo que garantizan la

				equidad en el gravamen. Las tarifas de saneamiento del agua previenen la contaminación hídrica y ayudan a la conservación del dominio público hidráulico, de los cauces y masas de agua y, en general, del medio ambiente. No obstante, es imprescindible atender a los principios básicos de la DMA (recuperación de costes) y por ello se han de reflejar en ellas todos los costes reales, incluyendo los ambientales y los del recurso. En relación con la reutilización de las aguas, el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001 indica que el titular de la concesión o autorización deberá sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento. Del mismo modo el artículo 3.1 del Real Decreto 1620/2007 indica que para reutilizar el agua es necesario que el usuario obtenga la correspondiente concesión administrativa, donde se establece el correspondiente canon para la recuperación de los costes. Finalmente, los Planes Hidrológicos de cuenca de las demarcaciones hidrográficas españolas se encuentran ultimados, excepto en las cuencas insulares canarias. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado un trabajo intenso para cumplir sus compromisos y tener aprobados todos los Planes Hidrológicos de Cuenca entre finales de 2013 y 2014. España ha hecho grandes progresos desde la última comunicación a la Comisión en esta materia (15 de octubre de 2013). Desde entonces, y una vez cubiertas todas las fases previas, los Planes Hidrológicos de Tajo, Segura y Júcar han sido aprobados. Más información puede consultarse el apartado 6.2.2 de este documento, donde se presenta un plan de acción
P5.3) Energía renovable: se han llevado a cabo acciones para fomentar la producción y distribución de fuentes de energía renovables.	P5.3.a) Se han establecido, de conformidad con los artículos 14, apartado 1, y 16 apartados. 2 y 3 de la Directiva 2009/28/CE, unos sistemas de apoyo transparentes, acceso prioritario a la red o acceso garantizado y prioridad de suministro, así como unas normas tipo relativas a la asunción y el reparto de los costes de las adaptaciones técnicas que se han hecho públicas;	Yes	• Sector eléctrico: • Ley 54/1997 del sector eléctrico, de 27 de noviembre. • Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. • Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. • Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. • Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial. • Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición T04.3-1), en 2013 se había alcanzado una participación de las RES del 18% del consumo final bruto, situándose por encima de la senda de cumplimiento prevista. La penetración de la electricidad renovable en 2012 fue el 38% del mix de generación, cifra que se supera en 2013. Al mismo tiempo, existe una notable sobrecapacidad en el sistema, particularmente eléctrico, con un exceso de potencia muy significativo; en consecuencia, no se aprecia riesgo de incumplimiento de los objetivos renovables ni necesidad de nueva potencia en el sistema, razón por la cual se adoptó una moratoria temporal de los mecanismos de apoyo. El esfuerzo realizado en España mediante las políticas de apoyo a las RES se ha traducido en una significativa mejora tecnológica y una importante reducción en los costes, lo que ha permitido prever la entrada de nueva capacidad renovable en los próximos años, fundamentalmente fotovoltaica, sin necesidad de incentivo económico, existiendo actualmente solicitudes de acceso y conexión al sistema de entre 42 y 43 GW de acuerdo con el TSP (REE), de los cuales hay proyectos muy avanzados (con depósito de avales) por 2.000 MW. En relación con el artículo 14.1 de la Directiva 2009/28/CE, las medidas de apoyo a las energías renovables se recogen en una amplia normativa de distinto rango (ley, real decreto ley, real decreto, orden ministerial, etc.), publicadas en el BOE o, en su caso, en el Boletín Oficial de la Comunidades Autónomas así como en planes y programas de apoyo, publicados en las páginas web de los organismos responsables. A continuación se incluye un resumen de los aspectos normativos más relevantes para cada uno de los sectores energéticos: • Sector eléctrico: - Ley 54/1997 del sector eléctrico, de 27 de noviembre. - Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se

			de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología. • Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social. • Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. • Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica a partir de tecnologías solar termoeléctrica y eólica. • Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico. • Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible. • Real Decreto Ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos. • Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008. • Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se	regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. - Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. - Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. - Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial. - Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología. - Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social. - Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. - Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica a partir de tecnologías solar termoeléctrica y eólica. - Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico. - Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible. - Real Decreto Ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos. • Sector térmico. En el marco del Plan de Energías Renovables (PER) 2005-2010, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo dispuso ayudas públicas a la inversión con objeto de promover el uso de fuentes de energía renovables, siendo el organismo responsable de la gestión el IDAE. Las ayudas, destinadas principalmente a usos térmicos (solar térmica de baja temperatura y biomasa en el sector doméstico, ...), se materializaron a través de convenios de colaboración entre el IDAE y las Comunidades Autónomas, los cuales recogen los compromisos de ejecución de medidas así como las condiciones técnicas correspondientes. La difusión de las ayudas se ha realizado principalmente a través de las convocatorias, publicadas por las Comunidades Autónomas en sus BOE y páginas web. En ocasiones, los programas se han puesto en marcha a través de la firma de convenios con terceros, dándose publicidad a través de las páginas web de los organismos responsables. Existe otra vía complementaria de promoción de las energías renovables para usos térmicos en edificios, mediante ayudas financieras a través de empresas de servicios energéticos. En los últimos años se han desarrollado distintos programas de

			establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica. • Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema eléctrico • Resolución de 22 de marzo de 2005, de la Secretaría General de Energía, por la que se describen los criterios técnicos que deben utilizar en los estudios de planificación de la red de transporte. • Programa Anual de Instalaciones de la Red de Transporte (Orden ITC/2906/2010). • Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia. • Sector térmico. o Plan de Energías Renovables (PER) 2005-2010, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo o Programa BIOMCASA (biomasa). o Programa SOLCASA (geotermia) y SOLCASA (solar térmica). • Sector transporte: o Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. o Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos,	financiación de proyectos de energías renovables térmicas, siguiendo distintos conceptos. Recientemente los programas BIOMCASA (biomasa), GEOCASA (geotermia) y SOLCASA (solar térmica), lo cuales tienen unas limitaciones en cuanto al importe por proyecto y se complementaron con el programa de grandes instalaciones térmicas (GIT), aplicable a proyectos de mayor volumen de inversión pero que cuenta con un sistema de garantías técnicas y financieras diferentes. • Sector transporte: - Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. - Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes. - Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales. - Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento de los impuestos especiales. - Resolución de 5 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca el procedimiento de asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes. - Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes. - Orden IET/631/2012, de 29 de marzo, por la que se introduce una excepción de carácter territorial en el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes para los años 2011, 2012 y 2013. - Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley del Sector de Hidrocarburos. - Orden Ministerial ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. - Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. En el artículo 41 se establecen los objetivos obligatorios mínimos de venta o consumo de biocarburantes en 2013 y años sucesivos. - Circular 7/2012, de 4 de octubre, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. - Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo. - Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. - Circular 7/2012, de 4 de octubre, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

			fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes. o Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales. o Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento de los impuestos especiales. o Resolución de 5 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca el procedimiento de asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes. o Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes. o Orden IET/631/2012, de 29 de marzo, por la que se introduce una excepción de carácter territorial en el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes para los años 2011, 2012 y 2013.	En relación con los artículos 16.2 y 16.3 de la Directiva 2009/28/CE, entre los derechos reconocidos por la Ley 54/1997 a los productores en régimen especial, dentro de los cuales se encuentran las centrales de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, se encuentra la prioridad en el acceso a las redes de transporte y de distribución de la energía generada por los mismos siempre que se respete la fiabilidad y seguridad de las redes y el derecho a incorporar su producción de energía al sistema percibiendo la retribución que corresponda. Por otra parte, el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, reconoce el derecho de los productores en régimen especial a transferir al sistema su producción neta de energía eléctrica o energía vendida, siempre que sea posible su absorción por la red y desarrolla el derecho de prioridad de acceso y conexión a los generadores de régimen especial, con particular preferencia para fuentes renovables. Asimismo define generación no gestionable como aquella cuya fuente primaria no es controlable ni almacenable y cuyas plantas de producción asociadas carecen de la posibilidad de realizar un control de la producción siguiendo instrucciones del operador del sistema sin incurrir en un vertido de energía primaria, o bien la firmeza de la previsión de producción futura no es suficiente para que pueda considerarse como programa. En caso de limitaciones en el punto de conexión, también reconoce a los generadores de régimen especial a partir de fuentes de energía renovable, prioridad frente al resto. El artículo 31 del Real Decreto 2019/1997 obliga al Operador del Sistema a presentar al Ministerio de Industria los procedimientos de operación de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema, quien resolverá previo informe de la Comisión Nacional de la Energía. En cumplimiento de lo anterior, existen en la actualidad una serie de procedimientos de operación relacionados con la generación en régimen especial conectada a las redes de transporte. Entre ellos se tratan temas como las solicitudes de acceso para la conexión de nuevas instalaciones a la red de transporte; los requisitos mínimos de diseño, equipamiento, funcionamiento, seguridad y puesta en servicio de instalaciones conectadas a la red de transporte; la respuesta frente a huecos de tensión, etc. Asimismo, en dichos procedimientos se encuentra información detallada sobre, entre otros, las medidas operativas relacionadas con la red y el mercado para minimizar las pérdidas de electricidad a partir de fuentes de energía renovables. En relación a la asunción y reparto de los costes relativos a las conexiones a la red y refuerzos de la misma, la normativa actual establece que los costes de conexión corren a cargo del promotor mientras que el transportista y distribuidor son los que avancen los costes de refuerzo o ampliación de la red de transporte y distribución, respectivamente, es decir, se aplica lo que la Decisión 2009/548/CE denomina el “enfoque limitado”. Estos últimos tienen garantizada la recuperación de la inversión a través del Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008 y el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica. Respecto a las normas relativas a la asunción y reparto de los costes de adaptación técnica de las redes, responde también el procedimiento de operación 12.1 (Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema eléctrico), en el cual se describe el reparto de costes y los avales que son necesarios para la construcción de los refuerzos. Asimismo, en el Real Decreto 1955/2000

			○ Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley del Sector de Hidrocarburos. ○ Orden Ministerial ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. ○ Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. En el artículo 41 se establecen los objetivos obligatorios mínimos de venta o consumo de biocarburantes en 2013 y años sucesivos. ○ Circular 7/2012, de 4 de octubre, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. ○ Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos	queda descrito el proceso de planificación de la red, donde se busca la eliminación de restricciones que pudieran generar un coste global más elevado de la energía suministrada y la incorporación eficiente al sistema de nuevos generadores. Igualmente, en el procedimiento de operación 13.1 (Resolución de 22 de marzo de 2005, de la Secretaría General de Energía) se describen los criterios técnicos que deben utilizar en los estudios de planificación de la red de transporte y se habla de la potencia mínima de generación para crear una nueva subestación. A continuación se describen brevemente algunas medidas orientadas a la optimización del transporte y distribución de la electricidad de origen renovable: • Programa Anual de Instalaciones de la Red de Transporte en coherencia con la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016 (Orden ITC/2906/2010). • Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia. • Desarrollo de los sistemas de gestión de la demanda de electricidad y de las redes inteligentes en general: paquete de acciones de gestión de la demanda adicionales que permiten, entre otros, avanzar en la reconversión de nuestras infraestructuras eléctricas a las llamadas redes inteligentes (Smart Grids), las cuales se apoyarán en las tecnologías de la información, un elemento de gran importancia para conseguir una gestión activa de la demanda. Estas acciones se centran fundamentalmente en: - Sistemas de discriminación horaria supervalle específicos para el vehículo eléctrico (medida creada en el Plan de Acción 2010-2012, dentro del marco de la "Estrategia Integral para el Impulso del Vehículo Eléctrico" y regulada en el Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo). - Desarrollo de la figura del gestor de cargas: orientada a la carga del vehículo eléctrico, y materializada en forma de contratos entre el gestor de cargas y los usuarios finales (actividad ya regulada en el Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo). - Todos los contadores de medida en suministros de energía eléctrica con una potencia contratada de hasta 15 kW están siendo sustituidos por nuevos equipos que permitan la discriminación horaria y la telegestión antes del 31 de diciembre de 2018, tal y como establece la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre. • Monitorización por parte del Centro de Control de Régimen Especial (CECRE). Integrado en la estructura de control de Red Eléctrica, es el único interlocutor en tiempo real de los generadores acogidos al régimen especial, a través de los centros de control de generación a los que se encuentran adscritos, y frente al Centro de Control Eléctrico Nacional (CECOEL); responsabilizándose de la gestión en tiempo real de este tipo de generación eléctrica. En Navarra, estos y otros aspectos están contemplados en el III Plan Energético de Navarra (horizonte 2020) (Dirección General de Industria, Energía e Innovación). Información sobre actuaciones llevadas a cabo en materia de energías renovables puede consultarse en el epígrafe "La protección del clima" del apartado 4.1.1 de este documento

			biocarburantes a efectos de su cómputo. o Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. o Circular 7/2012, de 4 de octubre, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. • III Plan Energético de Navarra (horizonte 2020) (Dirección General de Industria, Energía e Innovación)	
	P5.3.b) Un Estado miembro ha adoptado un plan de acción nacional en materia de energía renovable, conforme al artículo 4 de la Directiva 2009/28/CE.	Yes	• Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER) 2011-2020. • Futura estrategia de desarrollo baja en carbono (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente). • III Plan Energético de Navarra (horizonte 2020) (Dirección General de Industria, Energía e Innovación)	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición T04.3-2) y de acuerdo con el artículo 4 de la Directiva 2009/28/CE, se ha elaborado el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España (PANER) 2011-2020. Ahora bien, tras su envío a la Comisión y en el marco de las dificultades que venía atravesando la económica española, los aspectos de tipo económico asociados al desarrollo de las energías renovables se presentaban con una relevancia especial por lo que se procedió a elaborar un nuevo plan que actualizaba y sustituía al anterior en diciembre de 2011. Según lo establecido en la Directiva 2009/28/CE, España envió a la Comisión su primer informe sobre los progresos registrados en el fomento y la utilización de la energía procedente de fuentes renovables, de fecha 1 de junio de 2012. En cuanto al desarrollo de una estrategia hipocarbónica por parte de España, se espera la publicación, en un corto espacio de tiempo, del reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a un mecanismo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación, a nivel nacional o de la Unión, de otra información relevante para el cambio climático, y por el que se deroga la Decisión n° 280/2004/CE. En su artículo 4 establece que los Estados miembros y la Comisión elaborarán sus estrategias de desarrollo bajo en carbono de conformidad con todas las disposiciones sobre notificación acordadas internacionalmente en el contexto del proceso de la CMNUCC. En este sentido, según el apartado 2 de ese artículo, se establece la obligación de los Estados de informar a la Comisión sobre el estado de aplicación de sus estrategias de desarrollo bajo en carbono a más tardar en 18 meses tras la entrada en vigor del reglamento o de acuerdo con un calendario

				acordado internacionalmente en el contexto del proceso de la CMNUCC. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente es el organismo competente en el desarrollo de dicha estrategia de desarrollo baja en carbono. En Navarra, estos y otros aspectos están contemplados en el III Plan Energético de Navarra (horizonte 2020) (Dirección General de Industria, Energía e Innovación). Información sobre actuaciones llevadas a cabo en materia de energías renovables puede consultarse en el epígrafe "La protección del clima" del apartado 4.1.1 de este documento
P6.1) Infraestructura de red de próxima generación (RPG): existencia de planes nacionales o regionales en materia de RPG en los que se tengan en cuenta las acciones regionales para alcanzar los objetivos de la Unión de acceso a internet de alta velocidad de la Unión, centrándose en ámbitos en los que el mercado no ofrece una infraestructura abierta a un coste asequible y una calidad acorde con las normas de la Unión sobre competencia y ayudas públicas, y que ofrezcan servicios accesibles a los grupos vulnerables.	P6.1.a) Existe un plan nacional o regional de RPG que comprende: un plan de inversiones en infraestructuras basado en un análisis económico que tenga en cuenta las infraestructuras existentes públicas y privadas así como las inversiones planificadas;	Yes	• Proyecto de Real Decreto que establece los procedimientos de coordinación en relación con las ayudas públicas a la banda ancha e identificando los órganos competentes. • Conferencia Sectorial de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. • Agenda Digital para España (ADE). • Plan de inclusión digital. • Plan integral para la industria de contenidos digitales. • Plan de TIC en PYME y comercio electrónico. • Plan de servicios públicos digitales. • Plan estratégico navarro de banda ancha (Conecta Navarra 2020)	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición T02.2-2), en España las telecomunicaciones constituyen una competencia exclusiva del Estado según se establece en el artículo 149.1.21 de la Constitución Española y se desarrolla en la Ley 32/2003 general de telecomunicaciones. No obstante, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales tienen competencias en el ámbito urbanístico que afectan al despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones y, además, son titulares de infraestructuras pasivas que pueden jugar un papel esencial en la reducción de los costes de despliegues de las nuevas infraestructuras. La distribución de las competencias permite adecuar al máximo las políticas desarrolladas a las necesidades de cada territorio, pero a su vez exige mecanismos de coordinación y cooperación para garantizar la eficacia, la complementariedad y la eficiencia de las actuaciones. En vista de todo lo anterior, se está tramitando un proyecto de Real Decreto que establece los procedimientos de coordinación en relación con las ayudas públicas a la banda ancha e identificando los órganos competentes. Esta norma se basa en la compartición de la información sobre zonas blancas, susceptibles de actuación, y la emisión de un informe de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) a la Administración Pública que pretenda conceder ayudas para el despliegue de redes de banda ancha, en donde se pronunciará sobre la compatibilidad de la ayuda con el régimen jurídico y los planes de banda ancha aprobados por la autoridad competente. Este mecanismo se completa con el establecimiento de un grupo de trabajo con participación de la AGE y las CCAA para la coordinación de actuaciones en materia de políticas de tecnologías de la información y las comunicaciones desarrolladas con cargo a fondos comunitarios 2014-2020. Otros mecanismos de coordinación, en relación con la ejecución de la Estrategia Nacional de Redes Ultrarrápidas, se realizan a través de la Conferencia Sectorial de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, de comisiones bilaterales y de convenios individualizados. Asimismo, dicha a estrategia establece la creación de mecanismos específicos de coordinación para el desarrollo de normativa e instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten al despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones. Entre los instrumentos previstos se incluyen, los siguientes: • Promoción del desarrollo de normativa tipo, en concreto, ordenanzas urbanísticas tipo. • Procedimiento de coordinación con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo previo a la aprobación de la normativa territorial. • Definición en la norma estatal de parámetros y requisitos técnicos esenciales para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

				La Agenda Digital para España (ADE) contiene la estrategia para desarrollar la economía y la sociedad digital y establece el mandato de elaborar una Estrategia Nacional de Redes Ultrarrápidas (ENRU) que, alineada con la Agenda Digital para Europa, fomenta el despliegue e inversión privada en redes de acceso de próxima generación (NGA) y debe dar respuesta a los ambiciosos objetivos para el año 2020: que el 100% de la población disponga de cobertura de redes de, al menos, 30Mbps y que, al menos, el 50% de los hogares estén abonados a servicios de velocidades superiores a 100 Mbps. El desarrollo de dicha estrategia se realizará mediante diversos instrumentos, entre otros un plan de telecomunicaciones y redes ultrarrápidas, programas de fomento de la demanda, proyectos de modificación legislativa, etc. Por otro lado, para atender necesidades específicas de sus territorios, algunas CCAA están desarrollando estrategias, planes o agendas regionales propias alineadas con las Agendas Digitales para Europa y España. El principio de neutralidad tecnológica, facilitar la compartición de infraestructuras e inversiones y la reducción de costes de despliegue constituyen pilares básicos sobre los que se asienta la ENRU en lo que se refiere a la extensión de la cobertura. Sólo en aquellas zonas donde la iniciativa privada no encuentre rentabilidad (ni prevea encontrarla en el futuro próximo), la estrategia considera mecanismos de apoyo público para incentivar la extensión de la cobertura de las redes ultrarrápidas atendiendo a las Directrices de la Comisión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha. La ENRU tiene fuertes sinergias con el resto de las iniciativas de la ADE, especialmente en lo que se refiere al fomento de la demanda de banda ancha ultrarrápida. El “Plan de inclusión digital” y el “Plan integral para la industria de contenidos digitales” suponen dos buenos ejemplos en lo referido al ámbito residencial: el primero porque elimina barreras existentes a la adopción y uso de internet; el segundo porque se necesita una industria de contenidos digitales amplia para que pueda desarrollarse todo el potencial de las redes ultrarrápidas y fomentar su demanda. En lo que respecta a empresas es de destacar el “Plan de TIC en PYME y comercio electrónico”, de fomento de uso de las TIC (especialmente las soluciones en la nube), comercio electrónico y factura electrónica; y en el ámbito de las Administraciones Públicas se cuenta con el “Plan de servicios públicos digitales”, con medidas en áreas como la salud, la educación o la justicia. Para la elaboración de la ENRU y el plan de telecomunicaciones y redes ultrarrápidas se han empleado tanto fuentes de información primaria, generada durante el propio proceso de planificación estratégica, como secundaria, generada de forma exógena a la planificación. Así mismo, se han empleado distintos tipos de análisis: estadístico, geográfico, DAFO, benchmarking y coste-beneficio (estimación del presupuesto de las inversiones considerando condicionantes tanto sociodemográficos como de demanda). En cuanto a los mecanismos de participación, han resultado altamente positivos, incorporando los principios de partenariado y de gobernanza multinivel contemplados en la normativa comunitaria del periodo de programación 2014-2020. Finalmente, las fases en el desarrollo del trabajo han sido: • Fase I. Elaboración de un mapa de cobertura de banda ancha. Punto de partida para la elaboración de la ENRU, el mapa analiza la cobertura de banda ancha por zonas geográficas atendiendo a la plataforma tecnológica existente y a la velocidad de usuario en sentido descendente. Se toma como unidad geográfica de referencia la entidad de población. Los datos recopilados se centran en las infraestructuras de red fija capaces de proporcionar velocidades de 10, 30 y 100 Mbps

				(ADSL, VDSL, HFC y FTTH) y en las de red móvil con tecnologías para proporcionar velocidades superiores a los 10 Mbps (HSPA, HSPA+ o LTE). Durante esta primera fase también se efectuó un análisis de naturaleza socieconómica correspondiente al uso y demanda TIC de ciudadanos, empresas y administraciones. • Fase II. Identificación de zonas susceptibles de intervención pública y consulta pública. Mediante el análisis de la información recabada a los principales operadores en lo relativo a la cobertura y sus correspondientes planes futuros, se delimitaron las "zonas blancas" según las Directrices de la UE, caracterizadas por no disponer de cobertura de red ultrarrápida y no existir una previsión de despliegue en los próximos años. Una vez establecidas las zonas susceptibles de intervención pública se notificó a la Comisión, resolviendo que la medida de extensión de la banda ancha de alta velocidad en España es compatible con el artículo 107.3, letra c), del TFUE y compatible con las directrices de ayudas de Estado. • Fase III. Análisis prospectivo. El trabajo desarrollado incorpora análisis prospectivos para valorar el coste-beneficio de las inversiones a largo plazo de cara a cumplir los compromisos de la Agenda Digital para Europa para 2020. De esta forma, se utilizan modelos de costes para las diferentes plataformas tecnológicas que permitan alcanzar los objetivos de cobertura de redes ultrarrápidas y estimar los costes de despliegue bajo diferentes condicionantes, tanto sociodemográficos como de demanda, así como conocer con un mayor detalle la situación de las Comunidades Autónomas e identificar sus fortalezas y debilidades. Como resultado se han seleccionado prioridades de inversión basado en los siguientes elementos: • Diagnóstico de oferta-demanda. • Actuaciones, objetivos e indicadores de la Agenda Digital para Europa. • Actuaciones, objetivos e indicadores de la Agenda Digital para España. • Mapa de cobertura de banda ancha ultrarrápida. • Identificación de zonas blancas. • Resultados de la consulta pública. • Conclusiones de la Comisión Europea en el proceso de aprobación del mecanismo de ayudas a la extensión de la banda ancha ultrarrápida. Dichas prioridades de la ENRU pueden agruparse del siguiente modo: • Medidas para facilitar el despliegue de redes fijas y móviles. Pretenden crear el marco adecuado para que las diferentes tecnologías de acceso encuentren un despliegue más rápido y sencillo, siempre bajo el principio de neutralidad tecnológica. Existen aún muchas ineficiencias en los despliegues que si se corrigen pueden conseguir reducir los costes (y por tanto la inversión necesaria) y aprovechar la infraestructura ya disponible. • Medidas para potenciar el despliegue de redes ultrarrápidas en zonas blancas. Se apuesta por la utilización de mecanismos de ayudas para incentivar la extensión de la cobertura de la banda ancha ultrarrápida en dichas zonas, donde la iniciativa privada no encuentre atractivo el despliegue, dentro del marco

				fijado por la normativa de ayudas estatales de la UE. • Medidas de fomento de la demanda de servicios de banda ancha ultrarrápida en el ámbito de las PYME (asociadas a la adopción de tecnologías innovadoras como el cloud), el mercado residencial (asociado a la suscripción a contenidos digitales) y las AAPP (en el ámbito de la sanidad, la educación y la justicia). En Navarra, estos y otros aspectos están contemplados en el próximo plan estratégico de banda ancha, denominado "Conecta Navarra 2020". Información sobre actuaciones llevadas a cabo en redes de comunicación puede consultarse en el epígrafe "Estructura de la economía" del apartado 4.1.1 de este documento
	P6.1.b) Existe un plan nacional o regional de RPG que comprende: modelos de inversión sostenible que potencian la competencia y dan acceso a infraestructuras y servicios abiertos, asequibles, de calidad y con garantía de futuro;	Yes	• Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación (PEBA-NGA). • Agenda Digital para España (ADE). • Plan estratégico navarro de banda ancha (Conecta Navarra 2020)	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición T02.2-3), la SETSI, con el objeto de alcanzar los objetivos propuestos y como complemento a las medidas de tipo regulatorio orientadas a la disminución de los costes y a la creación de un entorno favorable al despliegue de las infraestructuras por los operadores, puso en marcha en 2013 un nuevo programa de extensión de la banda ancha de nueva generación (PEBA-NGA) para impulsar y acelerar la extensión de la cobertura de la banda ancha ultrarrápida. El programa, diseñado para maximizar el impacto en la extensión de la cobertura con unas aportaciones públicas moderadas, proporciona ayudas (subvenciones y créditos blandos) a los operadores para proyectos de despliegue de redes de alta velocidad en las zonas de su elección dentro del catálogo de zonas en las que no existen dichas redes ni está previsto su despliegue por ningún operador en un horizonte de tres años. De esta forma se produce una competencia no sólo entre operadores sino también entre zonas elegibles, lo que provoca una menor distorsión del mercado. Al mismo tiempo, se genera un efecto incentivador adicional debido a la presión competitiva que impulsa a operadores y fabricantes a explorar soluciones tecnológicas y modelos de explotación más adecuadas a las características de las zonas elegibles que se sitúan, cada año, tres años más allá de la frontera de rentabilidad. Esta evolución de soluciones tecnológicas y modelos de explotación permite un desplazamiento adicional de la frontera de rentabilidad, posibilitando que los despliegues en zonas adyacentes de similares características, ahora ya consideradas rentables, se realicen por los operadores sin necesidad de ayudas públicas. Al impacto indirecto sobre la extensión de cobertura (efecto incentivador) se añade el impacto directo provocado por los proyectos con ayuda. Este tipo de intervención, tal como se recoge en la Agenda Digital para España, ha sido elegida por las siguientes razones: • Es más adecuada para la consecución de los objetivos perseguidos: impulso de la extensión de la cobertura en una fase inicial de los despliegues. • Garantiza una menor distorsión en la competencia, al evitar riesgos de falseamiento de la misma entre agentes públicos y privados. • Es más respetuosa con la no discriminación entre los operadores, al tratarse de ayudas abiertas mediante selección competitiva a todos los agentes independientemente de la tecnología, de su tamaño, o de la huella geográfica sobre la que desplieguen red, lo que se complementa con las obligaciones de provisión de servicios mayoristas que asumen quienes

				reciben ayudas. • Garantiza que las infraestructuras desplegadas con fondos públicos son efectivamente utilizadas por los operadores que ofrecen servicios minoristas, al ser proyectos orientados por la demanda. • Permite plantear programas que abordan todo el territorio nacional. • Es un enfoque que no exige a las Administraciones Públicas dotarse del personal necesario para diseño y explotación de redes. • Optimiza los fondos públicos al fomentar la reutilización de las infraestructuras existentes, concede puntos prioritarios a la oferta económica más ventajosa, establece mecanismos de supervisión y cláusulas de devolución de las ayudas, y resulta coherente con actual situación económica en la que soluciones basadas en la titularidad pública de infraestructuras de red tienen un impacto negativo en el endeudamiento público. En Navarra, estos y otros aspectos están contemplados en el próximo plan estratégico de banda ancha, denominado "Conecta Navarra 2020". Información sobre actuaciones llevadas a cabo en redes de comunicación puede consultarse en el epígrafe "Estructura de la economía" del apartado 4.1.1 de este documento
	P6.1.c) Existe un plan nacional o regional de RPG que comprende: medidas para estimular la inversión privada.	Yes	• Estrategia nacional de redes ultrarrápidas. • Plan de telecomunicaciones y redes ultrarrápidas. • Agenda Digital para España (ADE). • Plan estratégico navarro de banda ancha (Conecta Navarra 2020)	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición T02.2-4), la estrategia nacional de redes ultrarrápidas se articula en torno a tres ejes principales y sus correspondientes medidas con el objetivo de estimular la inversión privada en redes de banda ancha ultrarrápida: • Eje I: incremento de la cobertura de redes ultrarrápidas de acceso fijo. Pretende incentivar la inversión, facilitar el despliegue de redes ultrarrápidas de acceso fijo y fomentar la modernización y renovación de las redes existentes mediante el desarrollo de un marco normativo adecuado, medidas de apoyo financiero a la oferta y una mayor coordinación con las administraciones territoriales. Las medidas previstas son: - Reducción de costes de despliegue de redes fijas. - Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación. - Coordinación con las Administraciones Territoriales para el despliegue de redes. • Eje II: incremento de la cobertura de redes ultrarrápidas de acceso móvil. Su objetivo es facilitar el despliegue de redes ultrarrápidas de acceso móvil y acelerar el despliegue de la 4G mediante una gestión más eficiente del espectro radioeléctrico y la simplificación normativa de los despliegues. Las medidas previstas son: - Facilitar el acceso de los operadores a nuevas bandas de frecuencia. - Simplificación de los requisitos para el despliegue de redes móviles. - Implantación de la administración electrónica en los procedimientos asociados al despliegue de redes móviles. - Acceso universal a la banda ancha móvil a 30 Mbps en poblaciones de menos de 5.000 habitantes.

				• Eje III: impulso de la demanda. Este eje se apalanca en el desarrollo del resto de los planes de la agenda para incrementar la adopción y uso de la banda ancha ultrarrápida entre ciudadanos, empresas y administraciones mediante medidas de impulso de la demanda y una mayor coordinación con las administraciones territoriales: - Demanda en el ámbito de las PYME. - Demanda en el sector residencial. - Demanda en las Administraciones Públicas - Coordinación con las CCAA para el desarrollo de programas de fomento de la demanda. Para alcanzar los objetivos 2020 en materia de banda ancha, el plan de telecomunicaciones y redes ultrarrápidas estará sometido al mismo marco de gobernanza de la Agenda Digital para España que permite su seguimiento, evaluación y actualización. Para ello, se utiliza un instrumento denominado plan de acción anual, cuya primera edición permitirá evaluar los resultados e impacto del primer año de planes específicos así como formular su adaptación y extensión para avanzar hacia los objetivos previstos. En Navarra, estos y otros aspectos están contemplados en el próximo plan estratégico de banda ancha, denominado "Conecta Navarra 2020". Información sobre actuaciones llevadas a cabo en redes de comunicación puede consultarse en el epígrafe "Estructura de la economía" del apartado 4.1.1 de este documento
G1) Lucha contra la discriminación: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación en el ámbito de los Fondos EIE.	G1.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la participación de los organismos responsables de la promoción de la igualdad de trato de todas las personas durante la elaboración y aplicación de los programas, incluida la prestación de asesoramiento sobre la igualdad en las actividades relacionadas con los Fondos EIE.	Yes	• Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. • Real Decreto 1262/2007, de 21 de septiembre, por el que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo para la promoción de la igualdad de Trato t no discriminación de las personas por el origen racial o étnico. • Futura red de igualdad y no discriminación: plan de acción para la incorporación del principio de igualdad y no discriminación en los fondos EIE 2014-2020; seminarios técnicos, guías dirigidas a organismos intermedios. • Plan integral de atención a la población gitana de Navarra.	• Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G1-1), a nivel nacional destaca: - La Dirección General para la Igualdad de Oportunidades (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad). - Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por origen racial o étnico. - Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. - Real Decreto 1262/2007, de 21 de septiembre, por el que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo para la promoción de la igualdad de Trato t no discriminación de las personas por el origen racial o étnico. - Futura red de igualdad y no discriminación: plan de acción para la incorporación del principio de igualdad y no discriminación en los fondos EIE 2014-2020; seminarios técnicos, guías dirigidas a organismos intermedios. - Mapa de la discriminación en España: estudio de diagnóstico, encuesta de percepción de la discriminación, grupo interministerial. - Actividades en materia de sensibilización: proyectos "Yo soy tú. Mézclate". - Actividades de cooperación interadministrativa: red de ciudades para la igualdad de trato y la no discriminación. - Actividades en materia de gestión de la diversidad: Charter o Carta de la diversidad en España. • A nivel regional y dependiendo del Departamento de Políticas Sociales, participan en los trabajos y tareas anteriores,

				entre otros: - Consejo Navarro de la Inmigración. - Consejo Navarro de la Igualdad. - Plan integral de atención a la población gitana de Navarra. Para mayor información véase el cuadro anterior así como el apartado 15.2 de este documento, sobre la composición del Comité de seguimiento del programa, donde se ha previsto la participación del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad (INAFI) y la Federación de asociaciones gitanas de Navarra
	G1.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación.	Yes	Futuro plan para la participación de los organismos responsables de la promoción y la no discriminación, con acciones par la formación del personal de las autoridades que participen en la gestión y control de los fondos EIE (directivos, empleados públicos, ...)	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G1-2), a nivel nacional la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades, a través de la Subdirección General para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, realizará un plan para la participación de los organismos responsables de la promoción y la no discriminación, con acciones par la formación del personal de las autoridades que participen en la gestión y control de los fondos EIE (directivos, empleados públicos, ...) que consistirán en cursos, jornadas, talleres, edición de guías orientativas, etc. A nivel regional existe una estrecha coordinación al respecto con el Departamento de Políticas sociales así como con las entidades, organismos y colectivos con los que se relacionan. Complementando las actuaciones a nivel nacional, las disposiciones para la implementación del programa prevén la posibilidad de actuaciones al respecto (cursos, folletos, carteles). Para mayor información véase el cuadro anterior así como el apartado 15.6
G2) Igualdad de género: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión sobre igualdad de género en el ámbito de los Fondos EIE.	G2.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la participación de los organismos responsables de la igualdad de género durante la elaboración y aplicación de los programas, incluida la prestación de asesoramiento sobre la igualdad de género en las actividades relacionadas con los Fondos EIE.	Yes	• Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. • Plan estratégico de igualdad de oportunidades 2014-2016. • Guía metodológica, dirigida a las autoridades españolas de igualdad, sobre los dictámenes que deben emitir en relación a los programas de los fondos EIE durante 2014-2020. • Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. • Plan de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de la Comunidad Foral de Navarra	• Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G2-1), a nivel nacional destaca: - Instituto de la Mujer, adscrito a la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad). - Red de políticas de igualdad en los fondos estructurales y el Fondo de Cohesión 2014-2020. Grupo de trabajo de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los fondos europeos 2014-2020. - Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. - Plan estratégico de igualdad de oportunidades 2014-2016. - Guía metodológica, dirigida a las autoridades españolas de igualdad, sobre los dictámenes que deben emitir en relación a los programas de los fondos EIE durante 2014-2020. • A nivel regional y dependiendo del Departamento de Políticas Sociales, participan en los trabajos y tareas anteriores, entre otros, el Instituto Navarro para la Familia e Igualdad (INAFI). Asimismo es preciso citar: - Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. - Plan de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de

				la Comunidad Foral de Navarra. Para mayor información véase el apartado 15.2 de este documento, sobre la composición del Comité de seguimiento del programa, donde se prevé la participación del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad (INAFI)
	G2.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política de la Unión en materia de igualdad de género, así como sobre integración de la perspectiva de género.	Yes	• Programa de capacitación en materia de igualdad de oportunidades: cursos, jornadas, talleres, edición de guías orientativas, etc. • Servicio de asesoramiento técnico on-line dirigido a los organismos intermedios y gestores de fondos EIE y Fondo de Cohesión	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G2-2), a nivel nacional la Administración General del Estado, a través del Instituto de la Mujer y la red de políticas de igualdad entre mujeres y hombres, ha desarrollado un programa de capacitación en materia de igualdad de oportunidades (cursos, jornadas, talleres, edición de guías orientativas, etc.), prestando especial atención a las peticiones de los organismos de igualdad de las Comunidades Autónomas. Asimismo, existe un servicio de asesoramiento técnico on-line dirigido a los organismos intermedios y gestores de fondos EIE y Fondo de Cohesión. A nivel regional existe una estrecha coordinación al respecto con el del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad (INAFI). Complementando las actuaciones a nivel nacional, las disposiciones para la implementación del programa prevén la posibilidad de actuaciones al respecto (cursos, folletos, carteles). Para mayor información véase el cuadro anterior así como el apartado 15.6
G3) Discapacidad: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de los Fondos EIE de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo	G3.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la consulta y participación de los organismos responsables de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, o de las organizaciones de representación de las personas con discapacidad u otras partes interesadas pertinentes, durante la elaboración y ejecución de los programas.	Yes	• Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. • Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. • Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo nacional de la discapacidad. • Estrategia española sobre discapacidad 2012-2020 y correspondiente plan de acción. • Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas. • Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales. • Ley Foral 16/2002, de 31 mayo, por la que se regula aspectos de acceso al empleo de las personas con discapacidad en la Comunidad	• Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G3-1), a nivel nacional destaca: - Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad). - Consejo nacional de la discapacidad. - Oficina de atención a la discapacidad. - Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). - Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. - Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. - Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo nacional de la discapacidad. - Estrategia española sobre discapacidad 2012-2020 y correspondiente plan de acción. • A nivel regional y dependiendo del Departamento de Políticas Sociales, participan en los trabajos y tareas anteriores, entre otros, la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP). Asimismo es preciso citar: - Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas. - Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales. - Ley Foral 16/2002, de 31 mayo, por la que se regula aspectos

			Foral de Navarra. • Plan integral de atención a las personas con discapacidad	de acceso al empleo de las personas con discapacidad en la Comunidad Foral de Navarra. - Plan integral de atención a las personas con discapacidad. Para mayor información véase el apartado 15.2 de este documento, sobre la composición del Comité de seguimiento del programa, donde se prevé la participación de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP)
	G3.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política nacionales y de la Unión aplicables en materia de discapacidad, incluidas la accesibilidad y la aplicación práctica de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, como se refleja en la legislación nacional y de la Unión, según proceda.	Yes	• Plan de formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de fondos públicos, de la Red Española de Información sobre Discapacidad. • Revista española de discapacidad. • Formación específica formación vía el Instituto Nacional de Administración Pública.	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G3-2), a nivel nacional el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Red Española de Información sobre Discapacidad, ejecuta un plan de formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los fondos, edita la "Revista española de discapacidad" e imparte formación vía el Instituto Nacional de Administración Pública. También existe un grupo de trabajo técnico sobre accesibilidad, en colaboración con las Comunidades Autónomas, que permite intercambiar buenas prácticas e información. A nivel regional existe una estrecha coordinación al respecto con la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP). Complementando las actuaciones a nivel nacional, las disposiciones para la implementación del programa prevén la posibilidad de actuaciones al respecto (cursos, folletos, carteles). Para mayor información véase el cuadro anterior así como el apartado 15.6
	G3.c) Disposiciones para garantizar el seguimiento de la aplicación del artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en relación con los Fondos EIE durante la elaboración y ejecución de los programas.	Yes	• Ley general de derechos de las personas con discapacidad. • Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020. • Estrategia integral española de cultura para todos. Accesibilidad a la cultura para las personas con discapacidad	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G3-3), la ley general de derechos de las personas con discapacidad regula y garantiza la adopción de medidas para asegurar la accesibilidad universal en igualdad de condiciones con las demás personas. En el ámbito de la ejecución de medidas, de acuerdo con el artículo 9 de la Convención de las ONU, la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020 está en sintonía con el Informe Mundial sobre la Discapacidad 2011 y con la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, estableciendo una serie de ámbitos de actuación y medidas en materia de educación, empleo, sanidad y lucha contra la pobreza, además de la accesibilidad universal como condición previa para la participación en la sociedad y en la economía. Los fondos EIE contribuyen a hacer efectivas las medidas previstas: • En materia de educación, se fomentará la incorporación de la accesibilidad y el "diseño para todos" en los planes de estudios educativos y de formación profesional, promoviendo la educación inclusiva y apoyando la iniciativa "Juventud en movimiento". • En materia de empleo, dando continuidad a las medidas desarrolladas en el marco del PO de lucha contra la discriminación, promoviendo el acceso de las personas con discapacidad al mercado de trabajo e integración laboral, con especial atención a las mujeres. • Partiendo de un enfoque de innovación y emprendimiento social e integración de los distintos objetivos temáticos, se contribuirá al desarrollo de una nueva economía de la discapacidad, identificando oportunidades de mercado no cubiertos o con escaso desarrollo, fomentando la conexión y colaboración entre agentes públicos y privados. • En materia de sanidad y servicios sociales se reforzarán los

				servicios e instalaciones accesibles y no discriminatorias. Por otro lado, la "Estrategia integral española de cultura para todos. Accesibilidad a la cultura para las personas con discapacidad" propone medidas y acciones que integran en un único plan las actuaciones de accesibilidad en todos los espacios y servicios culturales. Para mayor información véase el apartado 15.2 de este documento, sobre la composición del Comité de seguimiento del programa, donde se prevé la participación de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP)
G4) Contratación pública: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión en materia de contratación pública en el ámbito de los Fondos EIE.	G4.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión sobre contratación pública mediante los mecanismos adecuados.	Yes	• Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público. • Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. • Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad. • Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras. • Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, de contratos públicos, ajustada a la normativa europea	• Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G4-1), a nivel nacional destaca: - Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas). - Comisión Interministerial de Asuntos Autonómicos (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas). - Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas). - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público. - Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. - Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad. - Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras. • En Navarra es preciso citar, al respecto: - Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra (Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo). - Junta de Contratación Pública (Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo). - Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, de contratos públicos, ajustada a la normativa europea. Para mayor información véanse los apartado 15.1.2 y 15.5 de este documento, sobre la estructura de gestión y control así como las acciones para reducir la carga administrativa)
	G4.b) Disposiciones que garantizan procedimientos transparentes de adjudicación de contratos.	Yes	• Registro único de contratos celebrados por la AGE y registros únicos a nivel de cada una de las Comunidades Autónomas. • Implantación de un registro único para todas las administraciones. • Obligación legal de publicar los	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G4-2), en lo relativo a la transparencia en la adjudicación de los contratos públicos, existe un registro único de contratos celebrados por la AGE y registros únicos a nivel de cada una de las Comunidades Autónomas. Se está trabajando para implantar un registro único para todas las administraciones. Además, existe la obligación legal de publicar los contratos en el perfil del contratante de cada organismo público y la obligación de publicar los contratos en el BOE, BOCA o DOUE, según lo establecido en la normativa

			contratos en el perfil del contratante de cada organismo público y la obligación de publicar los contratos en el BOE, BOCA o DOUE. • Portal de contratación de Navarra (website)	comunitaria. A nivel regional, el Gobierno de Navarra se han incorporado nuevos requisitos de publicidad a las Administraciones Públicas, existiendo: • Portal de contratación de Navarra (website). http://www.navarra.es/home_es/Servicios/PortalContratacion/ • Comisión de Control de las Licitaciones Públicas, un órgano colegiado que resolverá las reclamaciones en materia de contratación pública de todas las administraciones públicas de la Comunidad Foral, incluidas las sociedades públicas. Con objeto de reforzar la independencia de este órgano, sus tres miembros tendrán un estatus equiparable al de jueces y magistrados (inamovilidad, independencia). Para mayor información véanse los apartado 15.1.2 y 15.5 de este documento, sobre la estructura de gestión y control así como las acciones para reducir la carga administrativa)
	G4.c) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos EIE.	Yes	• Actuaciones formativas (presencial y on-line) sobre contratación pública impartidas por: • Los diversos Ministerio de la AGE. • El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). • Instituto Navarro de Administración Pública (INAP). • Guías sobre contratación pública que sirven de apoyo a los cursos	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G4-3), a nivel nacional se llevan a cabo actuaciones formativas (presencial y on-line) sobre contratación pública impartidas por: • Los diversos Ministerio de la AGE. • El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). También existen guías sobre contratación pública que sirven de apoyo a los cursos. A nivel regional, esto tipo de actuaciones formativas se llevan a cabo, fundamentalmente, a través del Instituto Navarro de Administración Pública (INAP), unidad de carácter transversal para todas las Administraciones Públicas de Navarra que ejecuta, anualmente, una importante oferta formativa presencial y on-line (http://www.formainap.net). Tampoco debe obviarse la formación impartida desde los propios Departamentos, mucho más específica y dirigida a temas concretos. Para mayor información véanse los apartado 9.7 y 15.6 de este documento, sobre recursos administrativos y uso de la asistencia técnica, respectivamente, donde se prevé la formación en diversos temas relacionados con la gestión del programa
	G4.d) Disposiciones que garantizan la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la Unión sobre contratación pública.	Yes	• Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas). • Plataforma de Contratación del Estado. • Mesas de Contratación, existentes en todos los Ministerios. • Junta de Contratación Pública (Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo-Gobierno de Navarra). • Portal de contratación de	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G4-4), a nivel nacional existe la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), órgano consultivo de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos y demás entes públicos estatales, en materia de contratación administrativa, que, a su vez, trabaja en estrecha coordinación con órganos similares de las Comunidades Autónomas. Existen otros elementos importantes como son: • Plataforma de Contratación del Estado, en la que se publican las licitaciones de todos los Ministerios y constituye un nodo central de intercambio de información de contratación, que sirve como punto de encuentro virtual entre compradores del sector público y licitadores. • Las Mesas de Contratación, existentes en todos los

			Navarra. • Comisión de Control de las Licitaciones Públicas) y las Mesas de Contratación de los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra	Ministerios y garantes de la transparencia del proceso y selección de las ofertas más adecuadas. A nivel regional, esta estructura se refleja en la existencia de la Junta de Contratación Pública (Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo), el Portal de contratación de Navarra (http://www.navarra.es/home_es/Servicios/PortalContratacion), la Comisión de Control de las Licitaciones Públicas) y las Mesas de Contratación de los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra. Para mayor información véanse los apartado 15.1.2 y 15.5 de este documento, sobre la estructura de gestión y control así como las acciones para reducir la carga administrativa)
G5) Ayuda estatal: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre ayudas de Estado en el ámbito de los Fondos EIE.	G5.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión sobre ayudas estatales.	Yes	• Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. • Real Decreto 1755/1987 de 26 de diciembre, regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de los proyectos de las Administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas. • Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del derecho de la UE. • Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones • Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y según proceda, las leyes forales de presupuestos	• Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G5-1), a nivel nacional destaca: - Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. - Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la UE (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación), la cual coordina la comunicación de las ayudas de Estado a las instituciones europeas. - Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que realiza funciones de control y seguimiento de las ayudas públicas. - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. - Real Decreto 1755/1987 de 26 de diciembre, regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de los proyectos de las Administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas. - Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del derecho de la UE. • A nivel regional, es preciso destacar: - Unidades especializadas, en cada Departamento del Gobierno de Navarra, para analizar si los regímenes de ayudas son conformes con los reglamentos de exención por categorías, las directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de finalidad regional, mínimis, ... - Dirección General de Relaciones Institucionales (Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales), unidad coordinadora de ayudas públicas de Navarra, donde existe una base de datos interna que recopila toda la información que en materia de ayudas de Estado se proporciona a la UE. - Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones - Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y según proceda, las leyes forales de presupuestos. - Extr@, herramienta informática específica, que actúa como registro central de todos los regímenes de ayudas, donde se vuelcan todos los datos de identificación, concesión y pago en relación con cada beneficiario de una ayuda. - Repositorio Central de Subvenciones y Ayudas, el cual proporciona información básica relativa a cada régimen y a sus efectos presupuestarios y de control del gasto. Esta base de datos está vinculada a la Administración del Estado. - Catálogo de Servicios de la website del Gobierno de Navarra,

				donde se presenta, por cada convocatoria de ayuda pública: las características de la medida; la documentación obligatoria (formulario, memoria, declaración responsable y demás); la tramitación presencial u online a seguir; la normativa de aplicación (tanto autonómica como UE); los resultados, es decir, los listados de beneficiarios de años anteriores (identificando persona individuales y empresas así como la cuantía percibida), y los órganos administrativos de contacto. Para mayor información véanse los apartado 15.1.2 y 15.5 de este documento, sobre la estructura de gestión y control así como las acciones para reducir la carga administrativa)
	G5.b) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos EIE.	Yes	• Planes de formación 2014-2020 de la Administración General del Estado sobre ayudas a través del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y de los propios Ministerios. • Celebración de reuniones y seminarios para la difusión y puesta en común de conocimientos en la materia conforme el Real Decreto 1755/1987. • Grupo de trabajo de ayudas de la Comisión Interministerial de Asuntos Europeos (CIAUE). • Asesoramiento, información y apoyo técnico permanente a todas las Administraciones. • Circulares de la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la UE (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación). • Actuaciones formativas sobre ayudas de Estado del Instituto Navarro de Administración Pública (INAP), el cual ejecuta, anualmente, una importante oferta formativa presencial y on-line.	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G5-2), a nivel nacional la Administración General del Estado provee las necesidades de formación y perfeccionamiento de sus funcionarios en ayudas de Estado a través del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y de los propios Ministerios. También se ha diseñado un plan de formación sobre ayudas de Estado 2014-2020 para actualizar la formación del personal que en España aplica dicha normativa, en particular el personal relacionado con la gestión y ejecución de los fondos EIE. En cuanto a la difusión e intercambio de información para el personal que participa en la gestión de ayudas públicas y en la ejecución de los fondos, existen: • Canales de comunicación permanente entre las Comunidades Autónomas y la Secretaría de Estado para la UE a través de la celebración de reuniones y seminarios para la difusión y puesta en común de conocimientos en la materia. Conforme el Real Decreto 1755/1987, se trata de un régimen permanente de colaboración entre las Comunidades Autónomas y la AGE, a través de la Secretaría de Estado para la UE. • Grupo de trabajo de ayudas de la Comisión Interministerial de Asuntos Europeos (CIAUE), integrado por expertos en ayudas de todos los sectores en el que participan representantes de las Comunidades Autónomas. • Asesoramiento, información y apoyo técnico permanente a todas las Administraciones, tanto sobre el contenido o la compatibilidad como sobre el procedimiento. Es realizado a través de una red, creada al efecto, por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos e Institucionales (Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la UE). Esta red está formada por los coordinadores de ayudas de las Comunidades Autónomas, según el Acuerdo de 29/11/1990 de la Conferencia Sectorial para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas. • Circulares de la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la UE (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación) sobre las novedades o aspectos relevantes de obligado cumplimiento de la normativa europea en materia de ayudas de Estado. • La SDG de Asuntos Jurídicos coordina a las diferentes Administraciones implicadas y las mantiene informadas de la situación de sus expedientes y de las novedades normativas. En el caso regional, las actuaciones formativas sobre ayudas de Estado se imparten desde el Instituto Navarro de Administración Pública (INAP), el cual ejecuta, anualmente, una importante oferta formativa presencial y on-line (http://www.formainap.net). Tampoco debe obviarse la formación impartida desde los propios Departamentos del Gobierno de Navarra, mucho más específica y dirigida sus empleados.

				Además, el personal adscrito a las unidades administrativas relativas a asuntos europeos posee una formación especializada y horizontal sobre la materia, fruto del conocimiento de las normas y del seguimiento de los procedimientos en los que participa el Gobierno de Navarra. La formación específica puede predicarse respecto del personal técnico que trabaja en campos concretos tales como empresa, innovación, agricultura, medio ambiente y otras. A nivel de difusión del conocimiento de la materia de ayudas UE se utilizan cursos, seminarios, jornadas y demás instrumentos de formación dirigidos al personal en general de la Administración con interés en el conocimiento de esta actividad en Navarra. En ocasiones, esta difusión se extiende a estudiantes universitarios que participan en programas de prácticas. Con el objeto de poner a disposición de cualquier usuario el conocimiento de la materia se creó una página web en donde se contiene de forma exhaustiva toda la información, sustantiva y de procedimiento, respecto a las ayudas de Estado. Para mayor información véanse los apartado 9.7 y 15.6 de este documento, sobre recursos administrativos y uso de la asistencia técnica, respectivamente, donde se prevé la formación en diversos temas relacionados con la gestión del programa. También el apartado 15.3 sobre la publicidad del programa
	G5.c) Disposiciones para garantizar la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la Unión sobre ayudas estatales.	Yes	• Procedimiento único a nivel nacional para la verificación y posterior comunicación a la Comisión de los proyectos de concesión o modificación de ayudas, regulado por el Real Decreto 1755/1987, de 26 de diciembre. • Existencia de un mecanismo de coordinación Administración General del Estado - Comunidades Autónomas en materia de ayudas de Estado. • Base de datos nacional de subvenciones. La ley Ley 38/2003 general de subvenciones le confiere rango legal básico. • Comisión interministerial de Asuntos Europeos. • Comisión nacional de los mercados y de la competencia, conforme la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G5-3), a nivel nacional existen una serie de instrumentos para garantizar la capacidad administrativa en relación a las normas de la UE sobre ayudas estatales. Cabe señalar: • Existencia de un procedimiento único a nivel nacional para la verificación y posterior comunicación a la Comisión de los proyectos de concesión o modificación de ayudas, regulado por el Real Decreto 1755/1987, de 26 de diciembre. • Existencia de un mecanismo de coordinación Administración General del Estado - Comunidades Autónomas en materia de ayudas de Estado. Se trata de un régimen permanente de colaboración, a través de la Secretaría de estado para la UE, el cual se fundamenta en los acuerdos adoptados en la Conferencia Sectorial, de 29 de noviembre de 1990, sobre asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. • Base de datos nacional de subvenciones. Contiene información sobre la normativa aplicable y los procedimientos de gestión y de reintegro de las subvenciones concedidas, sobre las entregas dinerarias realizadas sin contraprestación y sus devoluciones, así como la relativa a algunas prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Esta información es aportada a la base de datos bajo la exclusiva responsabilidad de los órganos gestores de las subvenciones y custodiada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). La ley general de subvenciones le confiere rango legal básico lo que implica la obligatoriedad tanto para los órganos de la AGE, como para los de las Administraciones Autonómica y Local de remitir información a la IGAE respecto de las subvenciones. • Comisión interministerial de Asuntos Europeos. A través del Grupo de Trabajo de Ayudas lleva a cabo la comunicación a la Comisión de de las ayudas públicas concedidas, conforme el Real Decreto 1775/87. Por otro lado, a través de Subdirección General de Asuntos Jurídicos e Institucionales (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación) se lleva a cabo la función de control de la transposición de directivas, la coordinación de la respuesta a los procedimientos de infracción del derecho de

				la UE de los artículos 258 y 260 TFUE, las ayudas públicas y la preparación, seguimiento y coordinación de las actuaciones ante el TJUE. En cuanto a la participación de las Comunidades Autónomas en estos asuntos y su coordinación con el Estado, ésta se sustancia, fundamentalmente, a través del sistema de conferencias sectoriales. Para el caso de ayudas públicas: la Conferencia Sectorial para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, en su reunión de 21 de noviembre de 1990, adoptó un acuerdo por el que se determina el procedimiento a seguir para llevar a cabo la notificación de las ayudas procedentes de las Comunidades Autónomas. • Comisión nacional de los mercados y de la competencia. Conforme la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, tiene las siguientes funciones y atribuciones en la materia: - investigación y análisis de las ayudas públicas; - asesoramiento en relación con las ayudas de Estado notificadas a la UE; - información entre las distintas autoridades de competencia; - transparencia en la concesión de las mismas a través de diferentes instrumentos También emite informes con respecto a los regímenes y as ayudas individuales así como dirige recomendaciones a los poderes públicos para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados. Estos informes versan sobre aspectos tanto jurídicos como económicos, valorando aspectos como el plan estratégico en que la ayuda se integra, sus bases reguladoras o los elementos positivos y negativos de la concesión. Por otra parte, desde el punto de vista de la difusión, destaca el Centro Informativo Telemático de Ayudas Públicas, a través del cual se puede realizar una consulta de las ayudas de las Administraciones españolas publicadas en Diarios Oficiales que han sido objeto de notificación a la UE así como de las ayudas exentas de notificación previa. Con esta herramienta se pretende contribuir a mejorar la accesibilidad de información para agentes, empresas y particulares interesados. Finalmente, se ha instaurado un instrumento de comunicación para que la información que recibe el Ministerio de Asuntos Exteriores sobre ayudas públicas esté a disposición de los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas. En concreto, se utiliza la Red Española de Competencia (REC) que agrupa a todas estas autoridades para facilitar dicho acceso. • Control financiero de las ayudas públicas. La Ley 38/2003, general de subvenciones, establece en su Título III, “Del control financiero de las subvenciones”, una regulación exhaustiva de los mecanismos de control y de la Intervención General de Estado. A nivel regional, las competencias en la materia recaen, según el caso, en: • Unidades especializadas, en cada Departamento del Gobierno de Navarra, para analizar los regímenes de ayudas de Estado. • La Dirección General de Relaciones Institucionales (Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales), unidad coordinadora de las ayudas públicas de Navarra y que canaliza su comunicación a la UE a través de los distintos mecanismos nacionales descritos anteriormente.

				• El Servicio de Intervención General (Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo), que controla cualquier régimen de ayudas de la Administración Foral Para mayor información véanse los apartado 15.1.2 y 15.5 de este documento, sobre la estructura de gestión y control así como las acciones para reducir la carga administrativa)
G6) Legislación sobre medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental (EIA) y la evaluación estratégica medioambiental (EEM): existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre medio ambiente relacionada con la EIA y la EEM.	G6.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (EIA) y de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (EEM);	Yes	• Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las Comunidades Autónomas han aprobado sus propias normas de desarrollo de la normativa de evaluación ambiental. • Ley Foral 4/2005, de 22 de mayo, de intervención para la protección ambiental. • Decreto Foral 93/2006 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005	• Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G6-1), a nivel nacional destaca: - Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. - Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las Comunidades Autónomas han aprobado sus propias normas de desarrollo de la normativa de evaluación ambiental. • A nivel regional: - Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. - Ley Foral 4/2005, de 22 de mayo, de intervención para la protección ambiental. - Decreto Foral 93/2006 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005 Para mayor información véanse el apartado 16.3 de este documento, sobre las consultas relacionadas con la evaluación ambiental estratégica
	G6.b) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de las Directivas sobre la EIA y la EEM.	Yes	• Plan de Formación del MAGRAMA Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), donde se incluye, entre otros, cursos de evaluación ambiental, de legislación medioambiental teórico-prácticos y de derecho de acceso a la información ambiental (Convenio Aarhus y Ley 27/2006, de 18 de julio). • Congresos Nacionales de Evaluación de Impacto Ambiental (CONEIA), organizados por la Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental. • Congresos Nacionales de Medio Ambiente, organizado por la Fundación CONAMA. • Conferencia Sectorial de Medio Ambiente. • Red de Autoridades Ambientales. • Cursos sobre normativa medioambiental para el personal adscrito al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G6-2), en el ámbito de la formación y difusión de la información en materia de evaluación de impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica, el personal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) realiza cursos de formación continua, prestando especial consideración a la adecuación de sus perfiles profesionales. Así, el Plan de Formación del MAGRAMA incluye, entre otros, cursos de evaluación ambiental, de legislación medioambiental teórico-prácticos y de derecho de acceso a la información ambiental (Convenio Aarhus y Ley 27/2006, de 18 de julio). Asimismo, se realizan e imparten cursos formativos en otros Ministerios con la participación del propio personal técnico de la Subdirección General de Evaluación Ambiental. En colaboración con el sector privado, el MAGRAMA participa en distintos foros de debate y congresos con la finalidad de aunar formación y difusión de la información sobre el medio ambiente. En concreto, relacionado con la evaluación de impacto ambiental, desde 1995 se han venido realizando diversos Congresos Nacionales de Evaluación de Impacto Ambiental (CONEIA), organizados por la Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental. El personal de la Subdirección General colabora también en el Congreso Nacional de Medio Ambiente, organizado por la Fundación CONAMA (http://www.conama.org/web/index.php), siendo uno de los encuentros más importantes sobre desarrollo sostenible en España: se vienen realizando desde 1992 y su filosofía es crear puntos de encuentro donde compartir experiencias y conocimientos con los diferentes interlocutores del sector ambiental así como establecer redes que permitan avanzar en la formación y difusión de la información del desarrollo sostenible. Por lo que se refiere a la diseminación de información e intercambio de buenas prácticas, se utilizan, principalmente, dos mecanismos de coordinación entre administraciones:

			• Fundación CRANA (Centro de Recursos Ambientales de Navarra), colaboradoras indispensables en la ejecución, sensibilización y difusión de información ambiental	• La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente. De hecho, funciona como "Red de Autoridades Competentes" ya que es el principal órgano consultivo y de colaboración entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas para la coordinación de sus políticas y actuaciones medioambientales. • La Red de Autoridades Ambientales. Su objetivo principal es la cooperación entre las autoridades responsables del medio ambiente y las de programación y gestión de fondos comunitarios., estando coordinada por la Oficina Presupuestaria del MAGRMA. Desde junio de 2013, está activo un grupo de trabajo dedicado a "Indicadores Ambientales", coordinado conjuntamente entre la Subdirección General de Evaluación Ambiental del MAGRAMA y la Subdirección General de Programación Regional y Evaluación de Programas Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; en la reunión plenaria de la red de noviembre de 2013 se propuso la ampliación de la actividad de este grupo de trabajo, que pasaría a ser sobre "Evaluación Ambiental Estratégica de los Programas Operativos". A nivel regional, después de la aprobación de la normativa medioambiental se organizó un curso de formación para todo el personal adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente y Agua (Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local) con objeto de difundir y dar a conocer las particularidades de la nueva ley. Posteriormente, desde el Instituto Navarro de Administración Pública se organizan, anualmente, cursos de formación en la materia dirigidos a todo el personal de las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra. Por otro lado, adscritas a la Dirección General de Medio Ambiente y Agua están la sociedad pública GAN (Gestión Ambiental de Navarra) y la Fundación CRANA (Centro de Recursos Ambientales de Navarra), colaboradoras indispensables en la ejecución, sensibilización y difusión de información ambiental. Coordinan el plan de formación ambiental para técnicos de la Administración Pública y personal de campo de la Dirección General de Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Navarra, sin olvidar que su ámbito de actuación abarca también a empresas y profesionales, organizaciones y ciudadanos, sector educativo y todos los públicos. De esta forma, celebran jornadas sobre el agua, el consumo responsable, energía, movilidad, residuos, voluntariado ambiental, etc. Asimismo, a través de la website del Gobierno de Navarra se pueden encontrar diferentes servicios telemáticos para tramitar e informar sobre los expedientes, noticias relacionadas con la actualidad medioambiental e informes elaborados periódicamente sobre el estado del medio ambiente en Navarra, dando así salida al Convenio de Aarhus. Para mayor información véanse los apartado 9.7 y 15.6 de este documento, sobre recursos administrativos y uso de la asistencia técnica, respectivamente, donde se prevé la formación en diversos temas relacionados con la gestión del programa
	G6.c) Disposiciones destinadas a garantizar una capacidad administrativa suficiente.	Yes	• La Subdirección General de Evaluación Ambiental (MAGRAMA) ejerce la competencia de la ejecución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos y de evaluación ambiental	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G6-3), a nivel nacional la Subdirección General de Evaluación Ambiental, como órgano dependiente de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (MAGRAMA), ejerce la competencia de la ejecución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos y de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, de competencia estatal. Para facilitar el cumplimiento de sus funciones ha desarrollado la aplicación SABIA, un sistema de gestión, información y consulta de

			estratégica de planes y programas. • Aplicación SABIA, sistema de gestión, información y consulta de expedientes de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos. • La Dirección General de Medio Ambiente y Agua (Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local) es la unidad competente en la aplicación de los procedimientos vinculados a esta normativa	expedientes de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos. La actividad no solo está disponible en tiempo real a través de SABIA sino que queda reflejada en la publicación "Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en España", que con carácter anual recoge las actuaciones del MAGRAMA, así como la situación de los importantes sectores de su competencia. A nivel regional, la Dirección General de Medio Ambiente y Agua (Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local) es la unidad competente en la aplicación de los procedimientos vinculados a esta normativa y, por tanto, el personal adscrito a dicha Dirección General tiene un perfil profesional acorde a los conocimientos necesarios para su aplicación. Para mayor información véanse los apartado 15.1.2 y 15.5 de este documento, sobre la estructura de gestión y control así como las acciones para reducir la carga administrativa. También el apartado 16.3 sobre el proceso de evaluación ambiental estratégica
G7) Sistemas estadísticos e indicadores de resultados: existencia de una base estadística que permita evaluar la eficacia y el impacto de los programas. Existencia de un sistema de indicadores de resultados que permita seleccionar las medidas que contribuyan más eficazmente a obtener los resultados esperados, hacer un seguimiento de los avances y realizar la evaluación de impacto.	G7.a) Existen disposiciones para la recopilación y agregación oportunas de datos estadísticos con los siguientes elementos: la identificación de fuentes y mecanismos para garantizar la validación estadística	Yes	• La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública. • Plan estadístico nacional. • Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de estadística de Navarra. • Ley Foral 19/2010, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2011-2016 y se modifica la Ley Foral 11/1997. • Plan de estadística de Navarra 2011-2016	• Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G7-1), a nivel nacional destaca: - Instituto Nacional de Estadística, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad. - Unidades de los Ministerios y entidades públicas estatales que tienen atribuida la función estadística en sus ámbitos respectivos. - Órganos consultivos y de coordinación de la actividad estadística en la AGE y las Comunidades Autónomas: la Comisión Interministerial de Estadística, el Consejo Superior de Estadística y el Comité Interterritorial de Estadística. - La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública. - Plan estadístico nacional. • A nivel regional conviene estacar: - Instituto de Estadística de Navarra. - Unidades de los Departamentos del Gobierno de Navarra y entidades públicas que tienen atribuida la función estadística en sus ámbitos respectivos. - Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de estadística de Navarra. - Ley Foral 19/2010, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2011-2016 y se modifica la Ley Foral 11/1997. - Plan de estadística de Navarra 2011-2016. El trabajo de recopilación, validación y agregación de datos estadísticos son llevados cabo, fundamentalmente, por: - El Instituto de Estadística de Navarra. - El portal web del Gobierno de Navarra. Para mayor información véase el apartado 6.1 de este documento
	G7.b) Existen disposiciones para la recopilación y agregación oportunas de datos estadísticos con los siguientes elementos:	Yes	• Sistema estadístico de la Administración General del	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G7-2), a nivel nacional, el sistema estadístico de la

	disposiciones para la publicación y puesta a disposición del público de datos agregados		Estado. • Instituto de Estadística de Navarra. • Unidades de los Departamentos del Gobierno de Navarra y entidades públicas que tienen atribuida la función estadística. • Website del Gobierno de Navarra	Administración General del Estado es el encargado de elaborar y difundir las estadísticas estatales así como de las estadísticas oficiales del sistema estadístico europeo. Además, de acuerdo con la organización administrativa de España, existe para cada Comunidad Autónoma un sistema estadístico propio encargado de elaborar y difundir las estadísticas para su ámbito territorial. Además, existe un marco de colaboración entre los sistemas nacional y autonómicos, para armonizar criterios y métodos, y para optimizar la eficiencia de sus actuaciones (no duplicación, suministro mutuo de datos, etc.), conforme la Ley 12/1989, de 9 de mayo. A nivel de la Comunidad Foral, los trabajos, la publicación y puesta a disposición del público de los datos agregados son llevados cabo, fundamentalmente, a través del: - Instituto de Estadística de Navarra. - Las unidades de los Departamentos del Gobierno de Navarra y entidades públicas que tienen atribuida la función estadística en sus ámbitos respectivos. La website del Gobierno de Navarra. Para mayor información véase el apartado 6.1 de este documento
	G7.c) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende: una selección de indicadores de resultados para cada programa, que facilita información sobre los motivos de la selección de las acciones financiadas por el programa	Yes	• Marco Común de Seguimiento y Evaluación (MCSE) del FEADER. • Instituto Nacional de Estadística. • Instituto de Estadística de Navarra. • Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G7-3), en el caso de FEADER existe un Marco Común de Seguimiento y Evaluación (MCSE) que comprende un conjunto de indicadores predeterminados para los programas: indicadores de contexto, realización, resultado, target, impacto y preguntas comunes de evaluación. La selección de los indicadores de contexto y de impacto, que servirán para evaluar los resultados globales del programa, ha sido realizada por la Comisión basándose en su idoneidad para la evaluación en la existencia de datos en fuentes estadísticas europeas oficiales (EUROSTAT). En España, el Instituto Nacional de Estadística es el que tiene encomendada la transmisión de la mayoría de estadísticas nacionales y en la región, el Instituto de Estadística de Navarra. El programa regional puede acudir a sus fuentes estadísticas oficiales regionales para recopilar datos cuando éstos no existan en fuentes europeas. Los indicadores de contexto seleccionados se utilizan para realizar el diagnóstico inicial del territorio y, por tanto, están ligados a la selección de acciones financiadas por el programa. Por tanto, el empleo de estadísticas así como la evaluación de resultados a través de indicadores es un sistema muy predeterminado bajo el MCSE. El margen de flexibilidad que se deja a cada programa es abordado a través del plan de evaluación. Éste debe demostrar la capacidad para abordar el MCSE y evaluar los impactos del programa, planificar actividades suficientes para asegurar una evaluación apropiada, definir los organismos responsables de la evaluación, describir los métodos para apoyar la ejecución efectiva de las medidas y la consecución de objetivos, y definir actividades previstas para informar de los logros alcanzados y para la evaluación de los mismos. El plan asimismo abordará el sistema de recogida, mantenimiento, gestión e información de datos estadísticos sobre la ejecución del programa y garantizará la disponibilidad de datos de seguimiento necesarios para las evaluaciones. Por lo que respecta al seguimiento de los avances en la obtención de los resultados esperados, FEADER también tiene predeterminado el contenido de los informes anuales de ejecución, los cuales cubrirán la información sobre la ejecución del programa a través de tablas estándar y comunes y la

				evaluación del progreso hacia los objetivos. El sistema previsto en el presente programa de desarrollo rural se muestra a través del Plan de Indicadores y del Plan de Evaluación, cuyo detalle puede consultarse en los apartados 11 y 9, respectivamente, de este documento. Este sistema se complementa con el usado por el Gobierno de Navarra y basado en la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos. Para mayor información véase el apartado 6.1 de este documento
	G7.d) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende: el establecimiento de objetivos para estos indicadores	Yes	• Marco Común de Seguimiento y Evaluación (MCSE) del FEADER. • Documento de trabajo de la Comisión *"Rural Development Programming and target setting 2014-2020"*. • Plan de Indicadores y Plan de Evaluación del programa. • Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G7-4), en el caso de FEADER y el establecimiento de objetivos, los programas de desarrollo rural tienen predeterminados unos indicadores targets que se cuantifican de manera estándar según ha definido la Comisión en su Documento de trabajo "Rural Development Programming and target setting 2014-2020", donde diseña un plan de indicadores que forma parte de cada programa y sirve para cuantificar las metas (targets) a alcanzar por cada Focus area (ámbito de interés). Por tanto, los objetivos, el plan de indicadores y la evaluación de resultados a través de indicadores es un sistema muy predeterminado bajo el MCSE. El margen de flexibilidad que se deja a cada programa es abordado a través del plan de evaluación. Éste debe demostrar la capacidad para abordar el MCSE y evaluar los impactos del programa, planificar actividades suficientes para asegurar una evaluación apropiada, definir los organismos responsables de la evaluación, describir los métodos para apoyar la ejecución efectiva de las medidas y la consecución de objetivos, y definir actividades previstas para informar de los logros alcanzados y para la evaluación de los mismos. El plan asimismo abordará el sistema de recogida, mantenimiento, gestión e información de datos estadísticos sobre la ejecución del programa y garantizará la disponibilidad de datos de seguimiento necesarios para las evaluaciones. Por lo que respecta al seguimiento de los avances en la obtención de los resultados esperados, FEADER también tiene predeterminado el contenido de los informes anuales de ejecución, los cuales cubrirán la información sobre la ejecución del programa a través de tablas estándar y comunes y la evaluación del progreso hacia los objetivos. El sistema previsto en el presente programa de desarrollo rural se muestra a través del Plan de Indicadores y del Plan de Evaluación, cuyo detalle puede consultarse en los apartados 11 y 9, respectivamente, de este documento. Este sistema se complementa con el usado por el Gobierno de Navarra y basado en la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos. Para mayor información véase el apartado 6.1 de este documento
	G7.e) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende: la conformidad de cada indicador con los siguientes requisitos: solidez y validación estadística, claridad de la interpretación normativa, reactividad a la política, recopilación oportuna de los datos	Yes	• Marco Común de Seguimiento y Evaluación (MCSE) del FEADER. • Plan de Indicadores y Plan de Evaluación del programa. • Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G7-5), en el caso de FEADER existe un Marco Común de Seguimiento y Evaluación (MCSE) que comprende un conjunto de indicadores predeterminados para los programas: indicadores de contexto, realización, resultado, target, impacto y preguntas comunes de evaluación. Estos indicadores han sido definidos por la Comisión teniendo en cuenta requisitos de solidez y validación estadística, claridad de la interpretación normativa, reactividad a la política y recopilación oportuna de los datos, tal y como se muestra en las numerosas guías y documentos orientativos editados al

			públicos	respecto. Por tanto, el empleo de estadísticas así como la evaluación de resultados a través de indicadores es un sistema muy predeterminado bajo el MCSE. El margen de flexibilidad que se deja a cada programa es abordado a través del plan de evaluación. Éste debe demostrar la capacidad para abordar el MCSE y evaluar los impactos del programa, planificar actividades suficientes para asegurar una evaluación apropiada, definir los organismos responsables de la evaluación, describir los métodos para apoyar la ejecución efectiva de las medidas y la consecución de objetivos, y definir actividades previstas para informar de los logros alcanzados y para la evaluación de los mismos. El plan asimismo abordará el sistema de recogida, mantenimiento, gestión e información de datos estadísticos sobre la ejecución del programa y garantizará la disponibilidad de datos de seguimiento necesarios para las evaluaciones. Por lo que respecta al seguimiento de los avances en la obtención de los resultados esperados, FEADER también tiene predeterminado el contenido de los informes anuales de ejecución, los cuales cubrirán la información sobre la ejecución del programa a través de tablas estándar y comunes y la evaluación del progreso hacia los objetivos. El sistema previsto en el presente programa de desarrollo rural se muestra a través del Plan de Indicadores y del Plan de Evaluación, cuyo detalle puede consultarse en los apartados 11 y 9, respectivamente, de este documento. Este sistema se complementa con el usado por el Gobierno de Navarra y basado en la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos. Para mayor información véase el apartado 6.1 de este documento
	G7.f) Existencia de procedimientos para que en todas las operaciones financiadas por el programa se adopte un sistema de indicadores eficaz	Yes	• Marco Común de Seguimiento y Evaluación (MCSE) del FEADER. • Plan de Indicadores y Plan de Evaluación del programa. • Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos	Conforme el Acuerdo de Asociación entre España y la UE (condición G7-6), en el caso de FEADER existe un Marco Común de Seguimiento y Evaluación (MCSE) que comprende un conjunto de indicadores predeterminados para las operaciones financiadas por el programa: indicadores de realización, resultado, y target. Éstos han sido definidos por la Comisión y deben plasmarse en el plan de indicadores del programa, tal y como se muestra en las numerosas guías y documentos orientativos editados al respecto. Por tanto, se trata de un sistema muy predeterminado bajo el MCSE, con muy poco margen de flexibilidad, el cual es abordado a través del plan de evaluación. Éste debe demostrar la capacidad para abordar el MCSE y evaluar los impactos del programa, planificar actividades suficientes para asegurar una evaluación apropiada, definir los organismos responsables de la evaluación, describir los métodos para apoyar la ejecución efectiva de las medidas y la consecución de objetivos, y definir actividades previstas para informar de los logros alcanzados y para la evaluación de los mismos. El plan asimismo abordará el sistema de recogida, mantenimiento, gestión e información de datos estadísticos sobre la ejecución del programa y garantizará la disponibilidad de datos de seguimiento necesarios para las evaluaciones. Por lo que respecta al seguimiento de los avances en la obtención de los resultados esperados, FEADER también tiene predeterminado el contenido de los informes anuales de ejecución, los cuales cubrirán la información sobre la ejecución del programa a través de tablas estándar y comunes y la evaluación del progreso hacia los objetivos. El sistema previsto en el presente programa de desarrollo rural se muestra a través del Plan de Indicadores y del Plan de Evaluación, cuyo detalle puede consultarse en los apartados 11

				y 9, respectivamente, de este documento. Este sistema se complementa con el usado por el Gobierno de Navarra y basado en la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos. Para mayor información véase el apartado 6.1 de este documento

6.2.1. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante generales

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios que no se cumplen	Action to be taken	Deadline	Bodies responsible for fulfillment

6.2.2. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante prioritarias vinculadas

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios que no se cumplen	Action to be taken	Deadline	Bodies responsible for fulfillment
P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.	P5.2.a) En los sectores que reciben ayudas del Feader, el Estado miembro ha garantizado una contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua por sector, conforme al artículo 9 apartado 1, primer guión, de la Directiva marco del agua, teniendo en cuenta, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas;	Plan de acción. Se asume el compromiso de estudiar la idoneidad de los instrumentos de recuperación de costes incluidos en cada plan de cuenca para la consecución de los fines de la DMA y, en su caso, revisarlos a la luz de los resultados de los análisis económicos que se contienen en cada plan	31-12-2016	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
	P5.2.a) En los sectores que reciben ayudas del Feader, el Estado miembro ha garantizado una contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua por sector, conforme al artículo 9 apartado 1, primer guión, de la Directiva marco del agua, teniendo en cuenta, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas;	Plan de acción. Los planes hidrológicos de segundo ciclo incorporarán una estimación homogénea del grado de recuperación de costes, incluyendo la parte correspondiente a los servicios de los costes ambientales totales que no hayan sido previamente internalizados. Asimismo, con independencia del análisis de recuperación de costes, incluirán una estimación de los costes del recurso en condiciones de suministro normales, conforme al escenario de planificación previsto para 2021. Todo ello tomando en consideración, cuando proceda, los efectos sociales de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas	31-12-2015	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

7. DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE RENDIMIENTO

7.1. Indicadores

Prioridad	Applicable	Indicador y, si procede, unidad de medida	Objetivo 2025 (a)	Ajuste de los pagos complementarios (b)	Ajuste IRUE (C)	Valor objetivo absoluto (A-B-C)
P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques	X	Número de explotaciones agrícolas con ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A) + explotaciones con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	1.064,00		30,00	1.034,00
	X	Gasto público total P2 (en EUR)	83.572.067,18		3.009.408,00	80.562.659,18
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la	X	Gasto público total P3 (en EUR)	7.880.550,09		330.722,24	7.549.827,85
		Número de explotaciones	17,00			17,00

comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura		agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y agrupaciones de productores (ámbito de interés 3A)				
		Número de explotaciones que participan en regímenes de gestión de riesgos (ámbito de interés 3B)				
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	X	Gasto público total P4 (en EUR)	122.144.366,38		150.000,00	121.994.366,38
	X	Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que contribuyen a la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A) + mejora de la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B) + mejora de la gestión del suelo y prevención	95.807,98			95.807,98

		de su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)				
P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	X	Gasto público total P5 (en EUR)	138.218.441,45		8.317.693,76	129.900.747,69
	X	Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E) + tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D) + tierra de regadío que pasa a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)	82.468,26		485,00	81.983,26
	X	Número de operaciones de inversión en ahorro y eficiencia energéticos (ámbito de interés 5B) + en	748,00			748,00

		producción de energías renovables (ámbito de interés 5C)				
P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales	X	Gasto público total P6 (en EUR)	54.127.958,68			54.127.958,68
		Número de operaciones subvencionadas para mejorar servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales (ámbitos de interés 6B y 6C)	13,00			13,00
	X	Población objeto de GAL (ámbito de interés 6B)	318.693,00			318.693,00

7.1.1. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

7.1.1.1. Número de explotaciones agrícolas con ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A) + explotaciones con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 1.064,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C): 30,00

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 1.034,00

7.1.1.2. Gasto público total P2 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 83.572.067,18

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C): 3.009.408,00

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 80.562.659,18

7.1.2. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

7.1.2.1. Gasto público total P3 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 7.880.550,09

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C): 330.722,24

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 7.549.827,85

7.1.2.2. Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y agrupaciones de productores (ámbito de interés 3A)

Applicable: No

Objetivo 2025 (a): 17,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 17,00

7.1.2.3. Número de explotaciones que participan en regímenes de gestión de riesgos (ámbito de interés 3B)

Applicable: No

Objetivo 2025 (a): 0,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 0,00

7.1.3. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

7.1.3.1. Gasto público total P4 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 122.144.366,38

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C): 150.000,00

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 121.994.366,38

7.1.3.2. Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que contribuyen a la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A) + mejora de la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B) + mejora de la gestión del suelo y prevención de su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 95.807,98

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 95.807,98

7.1.4. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

7.1.4.1. Gasto público total P5 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 138.218.441,45

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C): 8.317.693,76

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 129.900.747,69

7.1.4.2. Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E) + tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D) + tierra de regadío que pasa a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 82.468,26

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C): 485,00

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 81.983,26

7.1.4.3. Número de operaciones de inversión en ahorro y eficiencia energéticos (ámbito de interés 5B) + en producción de energías renovables (ámbito de interés 5C)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 748,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 748,00

7.1.5. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

7.1.5.1. Gasto público total P6 (en EUR)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 54.127.958,68

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 54.127.958,68

7.1.5.2. Número de operaciones subvencionadas para mejorar servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales (ámbitos de interés 6B y 6C)

Applicable: No

Objetivo 2025 (a): 13,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 13,00

7.1.5.3. Población objeto de GAL (ámbito de interés 6B)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 318.693,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 318.693,00

7.2. Indicadores alternativos

Prioridad	Applicable	Indicador y, si procede, unidad de medida	Objetivo 2025 (a)	Ajuste de los pagos complementarios (b)	Ajuste IRUE (C)	Valor objetivo absoluto (A-B-C)
	X					
	X					
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura	X	Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por actividades de promoción e información de grupos de productores en el mercado interior	12,00			12,00
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	X	Superficie en zonas con limitaciones naturales que contribuye a la biodiversidad (4A), la gestión del agua (4B) y del suelo (4C) (hectáreas)	180.608,68			180.608,68
P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo	X	Número de operaciones subvencionadas que favorecen el desarrollo económico de las zonas	767,00			767,00

económico en las zonas rurales		rurales (6A) y la promoción del desarrollo local (6B)				

7.2.1. No priority selected

7.2.1.1. Applicable: Sí

7.2.1.2. Objetivo 2025 (a):

7.2.1.3. Ajuste de los pagos complementarios (b):

7.2.1.4. Ajuste IRUE (C):

7.2.1.5. Valor objetivo absoluto (A-B-C): 0,00

7.2.2. No priority selected

7.2.2.1. Applicable: Sí

7.2.2.2. Objetivo 2025 (a):

7.2.2.3. Ajuste de los pagos complementarios (b):

7.2.2.4. Ajuste IRUE (C):

7.2.2.5. Valor objetivo absoluto (A-B-C): 0,00

7.2.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

7.2.3.1. Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por actividades de promoción e información de grupos de productores en el mercado interior

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 12,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 12,00

7.2.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

7.2.4.1. Superficie en zonas con limitaciones naturales que contribuye a la biodiversidad (4A), la gestión del agua (4B) y del suelo (4C) (hectáreas)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 180.608,68

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 180.608,68

7.2.5. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

7.2.5.1. Número de operaciones subvencionadas que favorecen el desarrollo económico de las zonas rurales (6A) y la promoción del desarrollo local (6B)

Applicable: Sí

Objetivo 2025 (a): 767,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Ajuste IRUE (C):

Valor objetivo absoluto (A-B-C): 767,00

7.3. Reserve

Prioridad	Reserva de rendimiento (EUR)
P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques	1.277.963,85
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura	102.378,83
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	3.059.289,76
P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	2.503.335,43
P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales	1.247.032,13
Total	**8.190.000,00**

8. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS

8.1. Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida, incluyendo, cuando proceda, la definición de zona rural, los valores de referencia, la condicionalidad, el uso previsto de instrumentos financieros, el uso previsto de anticipos y disposiciones comunes sobre las inversiones, incluidas las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Serán subvencionables por este programa los gastos, de las medidas programadas, efectivamente abonados por el Organismo Pagador entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023.

Los informes anuales de ejecución, incorporarán para cada medida, cuando así lo permita la naturaleza de la misma, un seguimiento de los indicadores de género que propicie observar la evolución de los mismos a lo largo del periodo programado.

A efectos del presente programa serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, así como las siguientes:

- **Zona rural**: aquella en la que según la clasificación DEGURBA existe población residente en:
  - "Áreas de densidad intermedia, ciudades y periferias y áreas urbanas pequeñas".
  - "Áreas débilmente pobladas, áreas rurales".

  En el mapa adjunto se muestran las zonas rurales de Navarra.

- **Agricultor a título principal** (ATP). La persona que cumpla los requisitos establecidos en el Decreto Foral Legislativo 150/2002 (BON nº 96 de 09/08/2002), de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del registro de explotaciones agrarias de Navarra.

- **Agricultor activo,** La persona que cumple los requisitos que se establece el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

- **Agrupación forestal**. Es aquella asociación de personas físicas o jurídicas que se establece con objeto de realizar una gestión conjunta de sus terrenos forestales, tanto en la fase de instalación como a lo largo de la vida de la masa forestal.

- **Condicionalidad**. Los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medio ambientales que deben cumplirse de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1306 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

- **Empresa forestal**. Aquellas cuyo objeto principal es la ejecución de repoblaciones, tratamientos selvícolas, mejora de infraestructuras forestales y aprovechamientos de productos forestales, maderables o no maderables.

- **Explotación agraria**. Bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, que constituyen en sí mismos una unidad técnico-económica.

- **Explotación forestal**. Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad forestal, cuyo objetivo principal es el productor, y poblado por especies

forestales de turno corto o medio.

- **Industrias agroalimentarias**. A los efectos del presente programa de desarrollo, son las orientadas a la elaboración, transformación y comercialización de los productos enumerados en el anexo I del Tratado.

- **Industrias de primera transformación forestal**. Las incluidas en los subsectores de aserrado, chapa y tablero y pasta de celulosa.

- **Matorral**. Pasto de especies arbustivas aprovechado a diente (incluye los helechales a diente y/o en corte).

- **Microempresa**. Según la Recomendación 2003/361/CE DO L nº 124, de 20/5/2003) de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, se define como aquélla incluida en la categoría de pequeñas y medianas empresas (PYME) que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual, o balance general anual, no supera los dos millones de euros.

- **Montes catalogados**. Los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (para montes públicos) o en el Catálogo de Montes Protectores (para montes particulares).

- **Pastizal**. Pasto permanente de aprovechamiento, principalmente a diente, constituido mayoritariamente por especies herbáceas y, frecuentemente, salpicado de leñosas.

- **Plan de inversiones**. El conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual y planteamientos técnicos, económicos, sociales y financieros, proyecta poner en marcha el interesado para mejorar sus expectativas económicas, de empleo y calidad de vida en su entorno rural.

- **Pradera**. Pasto plurianual sembrado de gramíneas y/o leguminosas, con aprovechamiento generalmente mixto (siega/diente). Con el paso del tiempo puede naturalizarse (sustitución de especies sembradas por espontáneas), transformándose en prado natural o pastizal.

- **Prado natural/seminatural**. Pasto permanente, herbáceo y espontáneo, de origen natural o sembrado hace varios años, necesitado de labores de mantenimiento, y de aprovechamiento generalmente mixto (siega/diente) por tiempo indefinido.

- **Titular de explotación**. La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de su gestión.

- **Turno de corta**. Es el periodo de tiempo transcurrido entre la siembra, plantación o regeneración natural y la corta para el aprovechamiento maderable de la masa arbolada.

- **Unidad de trabajo agrario** (UTA). El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

- **Linea de base para la medida de agroambiente y clima**

Normativa autonómica general

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

Normativa nacional relativa a Condicionalidad y Requisitos Mínimos de Gestión:

- Real Decreto 1078/2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo al sector vitivinícola.

- Real Decreto 1075 /2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como las gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Normativa regional y nacional relativa a los requisitos mínimos aplicables a los abonos y productos fitosanitarios:

1. Fertilizantes

   a. Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

      https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-5618

   b. Orden Foral de 22 de Noviembre de 1999 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se procede a la publicación de la aprobación del Código de Buenas Prácticas Agrarias de Navarra.

      http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2000/19/Anuncio-9/

   c. Orden Foral 359/2010, normas para la utilización de lodos de depuración en agricultura.

      https://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2010/99/Anuncio-0/

   d. Orden Foral 501/2013, por la que se revisan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aprueba el Programa de actuaciones para el periodo 2014-2017. Las explotaciones ubicadas en zonas vulnerables estarán sometidas a lo indicado en el programa cuatrienal de actuaciones de la Comunidad Foral de Navarra.

      https://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/24/Anuncio-0/

2. Fitosanitarios

   a. Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

      https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-19296

   b. Real Decreto 1311/2012, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Las explotaciones agrarias deben realizar su producción bajo los principios de la gestión integrada de plagas (Anexo I del mencionado Real Decreto), que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas

      https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-11605

   c. Orden Foral 79/2012 por el que se establece el sistema de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de los productos fitosanitarios en Navarra

      http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/195/Anuncio-0/

   d. Orden Foral 190/2013, de 7 de junio, por la que se establecen los modelos de registro de utilización de productos fitosanitarios y de registro de transacciones con productos fitosanitarios

      http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2013/124/Anuncio-14

- **Criterios de selección:** los criterios de selección se establecerán de forma que sean transparentes y que garanticen un trato equitativo de los solicitantes, posibilitando, a su vez, un uso satisfactorio de los recursos financieros y orientados a la consecución de las prioridades de Navarra en materia de desarrollo rural. En el apartado criterios de selección, se indicará la valoración de cada uno de estos criterios y se establecerá un mínimo de puntuación a alcanzar para ser beneficiario de la operación, en todo momento, se tendrá en cuenta la no discriminación.

Cuando se lleve a cabo el estudio en detalle de los criterios de selección de operaciones a través del Comité de seguimiento del programa de desarrollo rural de Navarra 2014-2020 se indicará la valoración de cada uno de estos criterios y se establecerá, un mínimo de puntuación a alcanzar para ser beneficiario de la operación.

Zonas rurales de Navarra

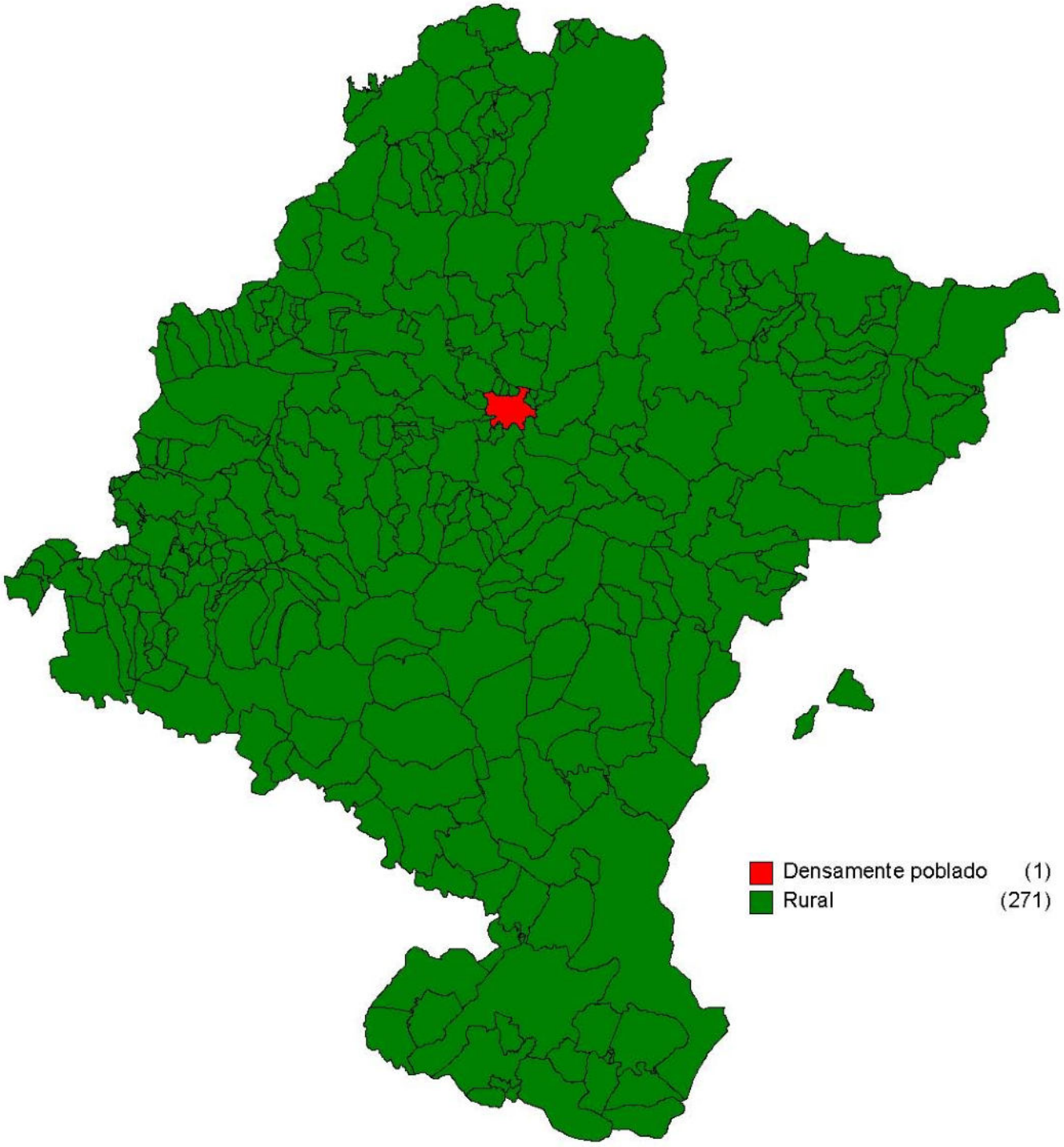

Elaboración: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
Fuente: Eurostat, JRC, EFGS, REGIO-GIS

Zonas rurales de Navarra

8.2. Descripción por medida

8.2.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

8.2.1.1. Base jurídica

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, (art. 14 y 46).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre (artículos 12 a 15).
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

8.2.1.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Estas actividades son fundamentales para promover el crecimiento económico y el desarrollo de las zonas rurales y mejorar la sostenibilidad, la competitividad, la eficiencia de los recursos y el desempeño ambiental de las explotaciones agrícolas y forestales. Además, la medida contribuye a aumentar los vínculos entre la agricultura y la investigación.

La agricultura, como actividad humana estrechamente ligada con la naturaleza, influye directamente en su estado y conservación. Uno de los principales retos a los que se enfrentan los agricultores y ganaderos es alcanzar el equilibrio entre producción, crecimiento socioeconómico y protección del medio ambiente. Todo ello requiere un especial esfuerzo en la adopción de nuevas técnicas y tecnologías agropecuarias, así como el respeto a los requisitos legales de gestión y el cumplimiento de las normas sobre buenas condiciones agrarias y medioambientales, sobre salud pública y seguridad alimentaria, sobre sanidad y bienestar animal, sobre seguridad laboral, etc.

La actividad del sector primario se desarrolla en entornos en donde el medio ambiente puede verse afectado, dado que en algunas ocasiones la intensificación de la misma puede generar impactos medioambientales irreversibles. Es clave que el operador sepa tener en cuenta estas consideraciones y cómo su actividad puede tener efectos negativos. Para ello, la formación en muchos de los aspectos que forman parte de los itinerarios técnicos de producción puestos a disposición del operador tienen un efecto crucial. Entre los aspectos formativos más importantes podemos destacar:

- Utilización eficiente de la maquinaria para reducir el gasto energético y las emisiones de CO2.
- Uso adecuado de los fertilizantes minerales y orgánicos (abonos nitrogenados, purines....) que pueden ser origen de contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Uso sostenible de fitosanitarios, considerando a los mismos como el insumo que mayor impacto en el medio ambiente, en el propio ususario y en el consumidor final pueden ocasionar.
- Utilización de los equipos de aplicación de fertilizantes y fitosanitarios de forma eficiente, dado que

la eficiacia en el propio cultivo y la mitigación del impoacto que generan están intimamente relacionados con la realización de aplicaciones precisas y homogéneas.

- Prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles en el caso de explotaciones ubicadas en la Red Natura 2000.

- Aplicación de sistemas silvopastorales para hacer un uso de los recursos sostenible y compatible con otro tipo de actividades que se puedan desarrollar en el medio.

- Utilización de nuevas tecnologías, herramientas de toma de decisión que permiten actuar en el momento idóneo, evitando acciones excesivas e innecesarias sobre el medio.

- Agricultura ecológica.

Con el fin de facilitar la toma de decisiones en estos temas y reforzar el potencial humano de las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal, así como de las PYME que operan en las zonas rurales, es muy conveniente llevar a cabo acciones de información, formación y transferencia de conocimientos.

En el marco del desarrollo rural, en el contexto de una programación estratégica, la transferencia de conocimientos e información es una medida horizontal que contribuye a todas las prioridades y una inmensa relación de Focus Area de la UE para el desarrollo rural, tal y como se especifica a continuación:

- P1: (Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales): 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales; 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola.

- P2: (Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques): 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola; 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.

- P.4 (Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura): 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos; 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas; 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

- P.5 (Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola): 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura; 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía; 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco

procedentes de la agricultura.

- P.6 (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales): 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

Conforme la estrategia definida en el programa, la medida M01 (Transferencia de conocimientos y actividades de información) contribuye a la consecución de los tres objetivos transversales de la Unión Europea y coadyuva con los Objetivos Temáticos nos 4 (paso a una economía baja en carbono), 5 (adaptación al cambio climático y prevención de riesgos), 6 (protección del medio ambiente y eficiencia de los recursos) y 10 (educación, formación, adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente), el objetivo de la PAC sobre gestión sostenible de los recursos y la acción por el clima así como el objetivo de Europa 2020 relacionado con el cambio climático y energía:

- Dada su naturaleza, favorece que la innovación esté presente en tanto en cuanto las actuaciones novedosas que desarrollen en su respectivo ámbito (cursos, jornadas, ...) estén relacionadas con ellas: tecnologías, calidad de productos, eficiencia del agua y la energía, fuentes renovables, manejo de fertilizantes y pesticidas, etc.

- Medio ambiente. Permite que la presencia de la cuestión medioambiental sea considerada en los ámbitos de la formación (restauración, preservación y mejora de los ecosistemas agrarios y silvícolas, gestión del agua y suelo, necesidades específicas de las zonas Natura 2000), de tal forma que mejore la concienciación del sector y contribuya a la sostenibilidad ambiental.

- Mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. Al igual que el caso anterior, favorece que esta temática sea tenida en cuenta en los ámbitos de la formación: emisiones de gases y amoniaco en el sector primario, etc.

Con esta medida se pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal), N11 (Impulso de la transferencia y difusión de los resultados obtenidos en la I+D+i agroalimentaria y silvícola), N14 (Mejora de la cualificación y formación en los sectores agroalimentario y forestal), N15 (Modernización de las explotaciones agrarias y forestales), N17 (Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente) y N20 (Refuerzo de la I+D+i agroalimentaria y selvícola a través de los agentes implicados en la cadena del conocimiento).

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores así como el impulso y fomento de la Unión Europea para la implantación de acciones de información, formación y transferencia de conocimiento a las explotaciones, se estima conveniente establecer un régimen de apoyo a los agricultores y ganaderos que recurran a dichos servicios, sufragando los gastos incurridos por ello.

Se entenderá por actividades de conocimiento e información las siguientes operaciones:

- Cursos de formación y capacitación, talleres y actividades de "coaching": Sesiones específicas para alcanzar los objetivos de formación en materias concretas de los grupos destinatarios; reuniones temáticas o foros para abordar temas específicos; servicios a medida para dar respuestas a las necesidades específicas; cursos de formación por Internet, etc.

- Actividades de demostración: Sesiones prácticas para ilustrar una tecnología, el uso de maquinaria,

métodos de protección de los cultivos, técnicas específicas de producción, etc. Las actividades se llevarán a cabo en una granja, finca o en otros lugares tales como centros de investigación, los edificios de exposiciones, etc.

- Acciones de información: Actividades de difusión de información relativa a agricultura, silvicultura y gestión empresarial con el fin de transmitir a los agricultores conocimientos relevantes para su trabajo. Pueden ser charlas, exposiciones, reuniones, presentaciones, etc. También incluye la elaboración de material divulgativo o informativo, en medios impresos y electrónicos, y su distribución.

8.2.1.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.1.3.1. Ayuda a la Formación y adquisición de capacidades

Submedida:

- 1.1. apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

8.2.1.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Las acciones de formación profesional y adquisición de capacidades consisten en sesiones específicas para alcanzar los objetivos de formación en materias concretas de los grupos destinatarios; reuniones temáticas o foros para abordar temas específicos; servicios a medida para dar respuestas a las necesidades específicas; cursos de formación por Internet, etc.

La formación se llevará a cabo en cuatro grandes áreas:

- La iniciación en actividades agrarias.
- El perfeccionamiento en actividades agrarias.
- Agroambiente.
- Agroalimentaria.

Las acciones de formación se realizarán en los lugares y en los momentos adecuados de manera que generen la menor alteración posible en la actividad del sector.

Las acciones de formación tendrán anualmente alrededor de 2.800 horas y 3.700 alumnos.

Por áreas temáticas las acciones tendrán los siguientes indicadores (Tabla 1).

La fórmación será presencial, y semi-presencial on-line. Se podrá complementar con viajes a explotaciones,

industrias, centros u otros lugares que permitan ver “in situ” cuestiones relativas a la formación impartida.

Acción	Nº	Horas	Alumnos
Iniciacion en actividades agrarias	3	600	50
Perfeccionamiento en actividades agrarias	126	766	2.300
Agroambiente	43	1.395	1.200
Agroalimentaria	2	6	50
Otros	6	38	70
TOTAL	180	2.805	3.670

Tabla 1. Indicadores por áreas temáticas

8.2.1.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

Las ayudas se concederán anualmente de acuerdo con el Plan anual de actuación para esa campaña que presente cada beneficiario (proveedores de servicios), y se abonarán una vez presentado el Informe anual sobre la actividad realizada, en el que se justificarán los costes totales de cada acción aportando información contable y facturas.

8.2.1.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. (DOL 206 de 22/07/1992).
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la conservación de aves silvestres.(DOL 20 de 26/01/2010).
- Directiva 91/676/CEE sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos.
- Directiva 80/68/CEE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas.
- Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio

ambiente y, en particular de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura.

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas
- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/
- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.1.3.1.4. Beneficiarios

Los beneficiarios (en el sentido de los receptores de fondos) de las ayudas en el marco de esta submedida son las entidades u organismos que ofrezcan el servicio de formación para el beneficio de las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal, así como de las PYME que operan en las zonas rurales.

El servicio público relativo a la formación y adquisición de capacidades será prestado en la Comunidad Foral de Navarra a través del Instituto Navarro de Infraestructuras y Tecnologías Agrarias, S.A (INTIA, SA), entidad pública designada expresamente por el Gobierno de Navarra para estos fines.

Por otro lado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, debe seleccionar a los proveedores privados de servicios de formación que puedan ser beneficiarios de las ayudas en el marco de esta operación.

La Comunidad Foral de Navarra tiene la potestad para llevar a cabo la formación con medios propios y/o entidades privadas.

La decisión de convocar ayudas para la realización de acciones de formación en las que además de los medios propios participen entidades privadas, deberá cumplir además la legislación relativa a contratos y estará condicionada al tipo de acciones ofertadas por las mismas, la demanda por el sector de este tipo de acciones o temáticas así como la imposibilidad de llevarlo a cabo con medios propios.

8.2.1.3.1.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables en el marco de la presente medida tanto los costes de organización como los de prestación de las actividades.

Estos costos subvencionables se distribuyen en los siguientes apartados:

- Gastos directos de personal, que se calcularán como suma de los siguientes conceptos:
    - Coste salarial
    - Seguridad Social a cargo de la empresa
    - Gastos Generales sobre personal. Se incluyen en este concepto la imputación de gastos generales de la entidad, tales como dirección y coordinación, servicios informáticos, servicios contables, telecomunicaciones, servicios administrativos, amortizaciones y reparaciones y mantenimiento de edificios de oficinas, equipos e instalaciones, arrendamientos y alquileres, suministros de luz, agua, gas, etc., papelería, gastos financieros, etc. El conjunto de estos gastos generales, debidamente justificados, no deberá superar el 15 % del total de gastos de personal (coste salarial+seguridad social).

- Otros gastos directos directamente imputables a las acciones de formación, transferencia y demostración:
    - Asistencia técnica y servicios profesionales de terceros.
    - Compra de materiales específicos.
    - Costes de materiales didácticos.
    - Otros gastos de naturaleza análoga que puedan ser debidamente identificados y justificados.

- Gastos de viaje y desplazamiento que se deban realizar para el correcto desarrollo de la acción, incluyendo en estos los siguientes conceptos:
    - Kilometraje realizado por los técnicos que imparten o participan en la acción, que se facturará al precio fijado en el Convenio de Oficinas y Despachos de Navarra, y que se justificará mediante relación de desplazamientos individualizada, firmada por el técnico que los realice y su superior.
    - Gastos de manutención de los técnicos que imparten o participan en la acción, sean comidas o gastos de alojamiento, de los que se presentarán justificante de su coste, con un importe máximo por comida y alojamiento.
    - Peajes de autopista de los técnicos que imparten o participan en la acción, en su caso, de los que también se aportará justificante.

También son subvencionables en el marco de esta submedida los gastos de los participantes, que se pagará a los proveedores del servicio, y que puede incluir los viajes, el alojamiento, las dietas y gastos diarios y/o el costo de reemplazo del agricultor.

Los gastos se justificarán mediante un informe anual de la entidad beneficiaria, en el que se detallarán, entre otros aspectos, las acciones formativas y los asistentes, así como los costes totales de cada acción. También se aportará por parte de la entidad, la justificación global de cada una de estas tres categorías de gastos, y se aportará información contable y las facturas emitidas a los asistentes y participantes en las distintas acciones.

Se podrán establecer pagos parciales previa presentación de los informes y justificación de los gastos correspondientes.

8.2.1.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Las entidades u organismos privados que quieran acogerse a esta submedida deberán cumplir las siguientes

condiciones:

- Tener personalidad jurídica y estar al corriente de las obligaciones fiscales y cotizaciones a la Seguridad Social.

- Estar debidamente capacitados en términos de cualificación del personal con experiencia en labores de formación de al menos un año.

- Realizar en Navarra alguna de las actividades definidas en el apartado referente a las acciones específicas para la ayuda.

- Presentar un plan anual en el que se especifique:
    - Relación de actividades de formación, con especificación de sus objetivos, métodos, público a quien van dirigidas, etc.
    - Locales y medios materiales, incluidos los informáticos y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados a la labor de formación.
    - Personal con que se cuenta para las actividades de formación de que se dispone y capacitación del personal para llevar a cabo esta tarea.
    - Presupuesto previsto, detallado por actividad, incluyendo los costos de organización y prestación de los servicios, los costos de los participantes y los ingresos previstos.
- Impartir, al personal propio de la entidad, una formación periódica mínima de 20 horas al año, que podrá ser en forma de cursos, jornadas, sesiones, etc., en las materias propias de las áreas de trabajo.

Otras obligaciones a efecto del artículo 35.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

Las entidades u organismos privados que quieran acogerse a esta submedida deben asumir los siguientes compromisos, con objeto de que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local pueda comprobar la adecuada realización de los servicios de formación, información y/o transferencia de conocimientos, así como la efectividad de la operación:

1. Anualmente, presentar una solicitud de ayuda junto con un Plan anual de actuación para esa campaña.
2. Atender en su labor a cuantos lo soliciten, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición.
3. Actuar con plena objetividad en sus funciones de formación, información y transferencia de conocimientos, y en particular sin contener referencias a productos o productores ni promover productos específicos.
4. Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.
5. Presentar, durante el primer trimestre del año siguiente, un Informe anual sobre la actividad realizada.
6. Registrar en su contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que estén obligados a su llevanza según la normativa vigente.
7. Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
8. Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

Disponer de un sistema de registro de usuarios compatible con el sistema integrado de gestión y control

previsto en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento y del Consejo.

8.2.1.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se establecen unos criterios de selección o priorización teniendo en cuenta el documento de la Comisión Europea "Directrices sobre las condiciones de elegibilidad y los criterios de selección".

Los criterios de selección definidos tienen la finalidad de priorizar a los beneficiarios privados (proveedores de servicios) y asegurar una mejor aplicación de la submedida. El proceso de selección de los beneficiarios será un proceso objetivo, abierto, transparente y justo entre los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Se establecen, entre otros, los siguientes criterios de selección para la formación:

- Número de técnicos participantes en el Plan.
- Número de horas de las acciones programadas.
- Número de asistentes previsto.
- Número de actividades previstas.
- Facturación total a cargo del coste privado.
- Importe total de las acciones programadas.
- Calidad del servicio.
- Red Natura 2000.

8.2.1.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Cursos de formación y capacitación, talleres y actividades de “coaching": 90 % del gasto elegible, con un máximo de 300.000 euros por beneficiario.

En el caso de que las acciones se dirijan al sector forestal o a las PYMES rurales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

8.2.1.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación

(Circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 -2020) sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1350/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública y subvenciones para los organismos y entidades privadas.
    - Selección de proveedores.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
    - Identificación de las acciones subvencionables.
    - Transparencia en el método de selección.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Publicidad de la convocatoria
    - Solicitudes de pago.
    - Criterios de elegibilidad. Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.

8.2.1.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores.
    - Aplicación de los principios establecidos en la normativa foral navarra de contratos y subvenciones

b. Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
    - Definición precisa de requisitos y de los sistemas de verificación, basados estos últimos, en registros y datos oficiales.
    - Definición precisa en la normativa reguladora de las acciones subvencionables.
    - Redacción precisa del Plan anual de actuación donde se reflejen las actividades propuestas por cada empresa.
    - Identificación precisa de compromisos a cumplir vinculados a la percepción de la ayuda.
    - Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entra bases de datos de la propia Administración.

c. Identificación de las acciones subvencionables.

- Definición precisa de las acciones susceptibles de ayuda.
- Establecimiento de una relación de requisitos a controlar administrativamente y comprobación sobre el terreno, durante el periodo de concesión, del cumplimiento de las acciones, conforme a los planes de control establecidos.

d. Transparencia en el método de selección.

- Relación de criterios de selección claros y verificables.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión del Gobierno de Navarra.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

e. Publicidad de la convocatoria.

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

f. Solicitudes de pago.

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

g. Criterios de elegibilidad.

- Criterios claros y en lo posible cuantificables.
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de subvenciones.
- Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.
- Establecimiento de lista de controles precisos que permitan controlar el cumplimiento anuales de los cursos de formación y capacitación, de las actividades de demostración y acciones de información propuestas.

8.2.1.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Durante el periodo de programación 2007-2013 el apoyo a la capacitación de los agricultores estaba fragmentado en diversas medidas. En este sentido, esta submedida de actividades de demostración e información (pero no de asesoramiento individualizado) se puede considerar como nueva respecto al periodo de programación anterior.

No obstante, existe experiencia en este marco, dado que aunque no fueron medidas que se implataran en la anterior programación sí que se han llevado a cabo convenios de colaboración para la financiación de actividades de formación, información y experimentación con institutos técnicos.

Por todo lo cual, se tiene alta experiencia en la verificabilidad y controlabilidad de las actuaciones.

8.2.1.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para el cálculo del importe de la ayuda, se tendrá en cuenta las facturas presentadas. No obstante, podrán establecerse en las correspondientes convocatorias de ayudas, módulos o costes estándar para los distintos tipos de bienes, conforme los precios de mercado, módulos empleados por la administración, etc.

8.2.1.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

1. Disponer de un equipo técnico con titulación universitaria en las áreas relacionadas con las actividades que se proponen.

   Deberá acreditar para su personal técnico una experiencia en labores de formación de al menos un año.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta operación.

8.2.1.3.2. Ayuda a las actividades de demostración y acciones de información

Submedida:

- 1.2 - apoyo a las actividades de demostración y las acciones de información

8.2.1.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La ayuda en virtud de esta operación está dirigida a entidades u organismos que ofrezcan los servicios de actividades de demostración y acciones de información para el beneficio de personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal, así como de las PYME que operan en las zonas rurales de toda la Comunidad Foral.

Las actividades de demostración consisten en sesiones prácticas para ilustrar una tecnología, el uso de maquinaria, métodos de protección de los cultivos, técnicas específicas de producción, actividades para la obtención de resultados de inputs existentes en el mercado, etc. Las actividades se llevarán a cabo en una granja, finca o en otros lugares tales como centros de investigación, los edificios de exposiciones, granjas piloto, etc.

Las actividades de demostración que se realicen con materiales, productos y técnicas que todavía no se encuentren comercializados ni disponibles en el mercado, no serán subvencionables en el marco de esta medida, ya que se consideran ensayos, estudios y pruebas cuya financiación debe enmarcarse en el marco de otras medidas e instrumentos destinados a la I+D+i.

Las acciones de información consisten en Actividades de difusión de información relativa a agricultura, silvicultura y gestión empresarial con el fin de transmitir a los agricultores conocimientos relevantes para su trabajo. Pueden ser charlas, exposiciones, reuniones, presentaciones, etc. También incluye la elaboración de material divulgativo o informativo, en medios impresos y electrónicos, y su distribución.

8.2.1.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

Las ayudas se concederán anualmente de acuerdo con el Plan anual de actuación para esa campaña que presente cada beneficiario (proveedores de servicios), y se abonarán una vez presentado el Informe anual sobre la actividad realizada, en el que se justificarán los costes totales de cada acción aportando información contable y facturas.

8.2.1.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. (DOL 206 de 22/07/1992).

- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la conservación de aves silvestres.(DOL 20 de 26/01/2010).
- Directiva 91/676/CEE sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos.
- Directiva 80/68/CEE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas.
- Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura.
- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/
- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.1.3.2.4. Beneficiarios

Los beneficiarios (en el sentido de los receptores de fondos) de las ayudas en el marco de esta operación son las entidades u organismos que ofrezcan actividades de demostración y actividades de información para el beneficio de las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal, así como de las PYME que operan en las zonas rurales.

El servicio público relativo a las actividades de demostración y acciones de formación será prestado en la Comunidad Foral de Navarra a través del Instituto Navarro de Infraestructuras y Tecnologías Agrarias, S.A (INTIA, SA), entidad pública designada expresamente por el Gobierno de Navarra para estos fines.

Por otro lado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, debe seleccionar a los proveedores privados de actividades de demostración y acciones de formación que puedan ser beneficiarios de las ayudas en el marco de esta operación.

8.2.1.3.2.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables en el marco de la presente submedida tanto los costes de organización como los de

prestación de las actividades. También serán auxiliables las inversiones necesarias.

Estos costos subvencionables se distribuyen en los siguientes apartados:

- Gastos directos de personal, que se calcularán como suma de los siguientes conceptos:
    - Coste salarial
    - Seguridad Social a cargo de la empresa
    - Gastos Generales sobre personal. Se incluyen en este concepto la imputación de gastos generales de la entidad, tales como dirección y coordinación, servicios informáticos, servicios contables, telecomunicaciones, servicios administrativos, amortizaciones y reparaciones y mantenimiento de edificios de oficinas, equipos e instalaciones, arrendamientos y alquileres, suministros de luz, agua, gas, etc., papelería, gastos financieros u otros. El conjunto de estos gastos generales, debidamente justificados, no deberá superar el 15 % del total de gastos de personal (coste salarial+seguridad social).

- Otros gastos directos directamente imputables a las acciones de formación, transferencia y demostración:
    - Asistencia técnica y servicios profesionales de terceros.
    - Compra de materiales específicos.
    - Costes de materiales didácticos.
    - Otros gastos de naturaleza análoga que puedan ser debidamente identificados y justificados.

- Gastos de viaje y desplazamiento que se deban realizar para el correcto desarrollo de la acción, incluyendo en estos los siguientes conceptos:
    - Kilometraje realizado por los técnicos que imparten o participan en la acción, que se facturará al precio fijado en el Convenio de Oficinas y Despachos de Navarra, y que se justificará mediante relación de desplazamientos individualizada, firmada por el técnico que los realice y su superior.
    - Gastos de manutención de los técnicos que imparten o participan en la acción, sean comidas o gastos de alojamiento, de los que se presentarán justificante de su coste, con un importe máximo por comida y alojamiento.
    - Peajes de autopista de los técnicos que imparten o participan en la acción, en su caso, de los que también se aportará justificante.

En las actividades de demostración, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

También son subvencionables en el marco de esta submedida los gastos de los participantes, que se pagará a los proveedores del servicio, y que puede incluir los viajes, el alojamiento, las dietas y gastos diarios y/o el costo de reemplazo del agricultor.

Los gastos se justificarán mediante un informe anual de la entidad beneficiaria, en el que se detallarán, entre otros aspectos, las acciones formativas y los asistentes, así como los costes totales de cada acción. También se aportará por parte de la entidad, la justificación global de cada una de estas tres categorías de gastos, y se aportará información contable y las facturas emitidas a los asistentes y participantes en las distintas acciones.

Se podrán establecer pagos parciales previa presentación de los informes y justificación de los gastos correspondientes.

8.2.1.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Las entidades u organismos privados que quieran acogerse a esta submedida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y estar al corriente de las obligaciones fiscales y cotizaciones a la Seguridad Social.
- Estar debidamente capacitados en términos de cualificación del personal.
- Realizar en Navarra alguna de las actividades definidas en el apartado referente a las acciones específicas para la ayuda.
- Presentar un plan anual en el que se especifique:
    - Relación de actividades de demostración e información, con especificación de sus objetivos, métodos, público a quien van dirigidas, etc.
    - Relación de ámbitos/temáticas de trabajo, así como Comarcas Agrarias, fincas y granjas donde se realizará, y los medios previstos para la difusión del conocimiento generado.
    - Locales y medios materiales, incluidos los informáticos y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados a la labor de demostración e información.
    - Personal con que se cuenta para las actividades de demostración e información de que se dispone y capacitación del personal para llevar a cabo esta tarea.
    - Presupuesto previsto, detallado por actividad, incluyendo los costos de organización y prestación de los servicios, los costos de los participantes y los ingresos previstos.
- Impartir, al personal propio de la entidad, una formación periódica mínima de 20 horas al año, que podrá ser en forma de cursos, jornadas, sesiones, etc., en las materias propias de las áreas de trabajo.

<u>Otras obligaciones a efecto del artículo 35.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.</u>

Las entidades u organismos privados que quieran acogerse a esta submedida deben asumir los siguientes compromisos, con objeto de que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local pueda comprobar la adecuada realización de actividades de demostración y acciones de información, así como la efectividad de la submedida:

1. Anualmente, presentar una solicitud de ayuda junto con un Plan anual de actuación para esa campaña.
2. Atender en su labor a cuantos lo soliciten, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición.
3. Actuar con plena objetividad en sus funciones.
4. Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.
5. Presentar, durante el primer trimestre del año siguiente, un Informe anual sobre la actividad realizada.
6. Registrar en su contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que estén obligados a su llevanza según la normativa vigente.
7. Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.

8. Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.
9. Disponer de un sistema de registro de usuarios compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento y del Consejo.

8.2.1.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se establecen unos criterios de selección o priorización teniendo en cuenta el documento de la Comisión Europea "Directrices sobre las condiciones de elegibilidad y los criterios de selección".

Los criterios de selección definidos tienen la finalidad de priorizar a los beneficiarios privados (proveedores de servicios) y asegurar una mejor aplicación de la operación. El proceso de selección de los beneficiarios será un proceso objetivo, abierto, transparente y justo entre los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Se establecen, entre otros, los siguientes criterios de selección para la información y experimentación:

- Número de técnicos participantes en el Plan.
- Número de asistentes previstos.
- Número de ejemplares editados anuales.
- Número de acciones demostrativas.
- Número de cooperativas y grupos con transferencia de conocimiento.
- Número de has de fincas experimentales propias.
- En caso de ser Servicio de Asesoramiento, nº de explotaciones adscritas al servicio de asesoramiento.
- Facturación total a cargo del coste privado.
- Importe total de las acciones programadas.
- Calidad del servicio.
- Red Natura 2000.

8.2.1.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

- Actividades de demostración: 90 % del gasto elegible, con un máximo de 1.500.000 euros por

beneficiario.

- Acciones de información y elaboración de material divulgativo o informativo: 60 % del gasto elegible, con un máximo de 120.000 euros por beneficiario.

- En el caso de que las acciones se dirijan al sector forestal o a las PYMES rurales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

8.2.1.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 -2020) sobre el artículo 62 del Reglamento 1350/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública para los organismos y entidades privadas.
    - Selección de proveedores.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
    - Identificación de las acciones subvencionables.
    - Transparencia en el método de selección.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Publicidad de la convocatoria
    - Solicitudes de pago.
    - Criterios de elegibilidad. Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.

8.2.1.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior se establecen las siguientes acciones atenuantes:

A. Selección de proveedores.
    - Aplicación de los principios establecidos en la Ley Foral 6/2006.

B. Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.

- Definición precisa de requisitos y de los sistemas de verificación, basados estos últimos, en registros y datos oficiales.
- Definición precisa en la normativa reguladora de las acciones subvencionables.
- Redacción precisa del Plan anual de actuación donde se reflejen las actividades propuestas por cada empresa.
- Identificación precisa de compromisos a cumplir vinculados a la percepción de la ayuda.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entra bases de datos de la propia Administración.

C. Identificación de las acciones subvencionables.

- Definición precisa de las acciones susceptibles de ayuda.
- Establecimiento de una relación de requisitos a controlar administrativamente y comprobación sobre el terreno, durante el periodo de concesión, del cumplimiento de las acciones, conforme a los planes de control establecidos.

D. Transparencia en el método de selección.

- Relación de criterios de selección claros y verificables.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión del Gobierno de Navarra.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

E. Publicidad de la convocatoria.

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

F. Solicitudes de pago.

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

G. Criterios de elegibilidad.

- Criterios claros y en lo posible cuantificables.
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de subvenciones.
- Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.
- Establecimiento de check list precisos que permitan controlar el cumplimiento anuales de los cursos de formación y capacitación, de las actividades de demostración y acciones de información propuestas.

8.2.1.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Durante el periodo de programación 2007-2013 el apoyo a la capacitación de los agricultores estaba fragmentado en diversas medidas. En este sentido, esta submedida de actividades de demostración e información (pero no de asesoramiento individualizado) se puede considerar como nueva respecto al periodo de programación anterior.

No obstante, existe experiencia en este marco, dado que aunque no fueron medidas que se implataran en la anterior programación sí que se han llevado a cabo convenios de colaboración para la financiación de actividades de formación, información y experimentación con institutos técnicos.

Por todo lo cual, se tiene alta experiencia en la verificabilidad y controlabilidad de las actuaciones.

8.2.1.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para el cálculo del importe de la ayuda, se tendrá en cuenta las facturas presentadas. No obstante, podrán establecerse en las correspondientes convocatorias de ayudas, módulos o costes estándar para los distintos tipos de bienes, conforme los precios de mercado, módulos empleados por la administración, etc.

8.2.1.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

1. Disponer de un equipo técnico con titulación universitaria en las áreas relacionadas con las actividades que se proponen.

2. Deberá acreditar para su personal técnico una experiencia en labores de asesoramiento de al menos tres años. Los asesores que trabajen en el marco del sistema de asesoramiento a las explotaciones deberán estar adecuadamente cualificados.

3. Disponer de un sistema de registros de usuarios compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el capítulo II, del título V del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta operación.

8.2.1.3.3. Ayuda para el Intercambio y visitas a explotaciones agrarias y forestales

Submedida:

- 1.3. apoyo al intercambio de corta duración de la gestión agrícola y forestal y a las visitas agrícolas y forestales

8.2.1.3.3.1. Descripción del tipo de operación

La submedida es para la realización de intercambios y estancias de agricultores en otras granjas y explotaciones de la UE con objeto de aprender de forma personal y práctica técnicas de cultivo y de gestión llevadas a cabo por otro agricultor, tales como métodos y técnicas de cultivo, diversificación agrícola, participación en cadenas de suministro, desarrollo de nuevas oportunidades de negocio, etc. La duración del intercambio será de hasta 6 meses.

Por ejemplo, se pueden programar intercambios y estancias en granjas y explotaciones, con objeto de aprender y asimilar técnicas agrarias y ganaderas, formas de organización, de comercialización en granja o en circuitos cortos, de diversificación de la economía, etc.

Además se pueden llevar a cabo **v**isitas de corta duración, de no más de 10 días, a una granja o explotación con el fin de aprender de otro agricultor acerca de un tema específico o una manera de hacer las cosas (por ejemplo, aprender a usar una máquina específica, la conversión a la agricultura ecológica, etc.). Por ejemplo se pueden programar visitas para conocer el funcionamiento de un cultivo, de una máquina, etc. a un agricultor que ya viene utilizándolo con éxito.

8.2.1.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

Las ayudas se concederán anualmente de acuerdo con el Plan anual de actuación para esa campaña que presente cada beneficiario (proveedores de servicios), y se abonarán una vez presentado el Informe anual sobre la actividad realizada, en el que se justificarán los costes totales de cada acción aportando información contable y facturas.

8.2.1.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. (DOL 206 de 22/07/1992).
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la conservación de aves silvestres.(DOL 20 de 26/01/2010).

- Directiva 91/676/CEE sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos.
- Directiva 80/68/CEE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas.
- Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura.
- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/
- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.1.3.3.4. Beneficiarios

Los beneficiarios (en el sentido de los receptores de fondos) de las ayudas en el marco de esta submedida son las entidades u organismos organizadores de intercambios agrícolas y forestales y de las visitas agrarias y forestales destinados a agricultores.

El servicio público relativo al intercambio y visitas a explotaciones agrarias y forestales será prestado en la Comunidad Foral de Navarra a través del Instituto Navarro de Infraestructuras y Tecnologías Agrarias, S.A (INTIA, SA), entidad pública designada expresamente por el Gobierno de Navarra para estos fines.

Por otro lado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración local, debe seleccionar a los proveedores privados de intercambio y visitas a explotaciones agrarias y forestales que puedan ser beneficiarios de las ayudas en el marco de esta operación.

8.2.1.3.3.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables en el marco de la presente operación tanto los costes de organización como los de prestación de las actividades.

Estos costes subvencionables se distribuyen en los siguientes apartados:

- Gastos directos de personal, que se calcularán como suma de los siguientes conceptos:
  - Coste salarial

- Seguridad Social a cargo de la empresa
- Gastos Generales sobre personal. Se incluyen en este concepto la imputación de gastos generales de la entidad, tales como dirección y coordinación, servicios informáticos, servicios contables, telecomunicaciones, servicios administrativos, amortizaciones y reparaciones y mantenimiento de edificios de oficinas, equipos e instalaciones, arrendamientos y alquileres, suministros de luz, agua, gas, etc., papelería, gastos financieros u otros que puedan determinarse. El conjunto de estos gastos generales, debidamente justificados, no deberá superar el 15 % del total de gastos de personal (coste salarial+seguridad social).

- Otros gastos directos directamente imputables a las acciones de formación, transferencia y demostración:
  - Asistencia técnica y servicios profesionales de terceros.
  - Compra de materiales específicos.
  - Costes de materiales didácticos.
  - Otros gastos de naturaleza análoga que puedan ser debidamente identificados y justificados.

- Gastos de viaje y desplazamiento que se deban realizar para el correcto desarrollo de la acción, incluyendo en estos los siguientes conceptos:
  - Kilometraje realizado por los técnicos que imparten o participan en la acción, que se facturará al precio fijado en el Convenio de Oficinas y Despachos de Navarra, y que se justificará mediante relación de desplazamientos individualizada, firmada por el técnico que los realice y su superior.
  - Gastos de manutención de los técnicos que imparten o participan en la acción, sean comidas o gastos de alojamiento, de los que se presentarán justificante de su coste, con un importe máximo por comida y alojamiento.
  - Peajes de autopista de los técnicos que imparten o participan en la acción, en su caso, de los que también se aportará justificante.

También son subvencionables en el marco de esta submedida los gastos de los participantes, que se pagará a los proveedores del servicio, y que puede incluir los viajes, el alojamiento, las dietas y gastos diarios y/o el costo de reemplazo del agricultor.

Los gastos se justificarán mediante un informe anual de la entidad beneficiaria, en el que se detallarán, entre otros aspectos, las acciones desarrolladas y los asistentes, así como los costes totales de cada acción. También se aportará por parte de la entidad, la justificación global de cada una de estas tres categorías de gastos, y se aportará información contable y las facturas emitidas a los asistentes y participantes en las distintas acciones.

Se podrán establecer pagos parciales previa presentación de los informes y justificación de los gastos correspondientes.

8.2.1.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Las entidades u organismos privados que quieran acogerse a esta submedida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y estar al corriente de las obligaciones fiscales y cotizaciones a la Seguridad Social.
- Estar debidamente capacitados en términos de cualificación del personal.
- Realizar en Navarra alguna de las actividades definidas en el apartado referente a las acciones específicas para la ayuda.
- Presentar un plan anual en el que se especifique:
    - Relación de actividades de intercambios y visitas agrarias, con especificación de sus objetivos, métodos, público a quien van dirigidas, etc.
    - Locales y medios materiales, incluidos los informáticos y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados a la labor de de intercambios y visitas agrarias.
    - Personal con que se cuenta para las actividades de intercambios y visitas agrarias de que se dispone y capacitación del personal para llevar a cabo esta tarea.
    - Presupuesto previsto, detallado por actividad, incluyendo los costos de organización y prestación de los servicios, los costos de los participantes y los ingresos previstos.
- Impartir, al personal propio de la entidad, una formación periódica mínima de 20 horas al año, que podrá ser en forma de cursos, jornadas, sesiones, etc., en las materias propias de las áreas de trabajo.

Otras obligaciones a efecto del artículo 35.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

Las entidades u organismos privados que quieran acogerse a esta operación deben asumir los siguientes compromisos, con objeto de que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local pueda comprobar la adecuada realización de los servicios intercambio de visitas a explotaciones agrarias y forestales, así como la efectividad de la submedida:

1. Anualmente, presentar una solicitud de ayuda junto con un Plan anual de actuación para esa campaña.
2. Atender en su labor a cuantos lo soliciten, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición.
3. Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de comprobar la efectividad de la acción ejecutada.
4. Presentar, durante el primer trimestre del año siguiente, un Informe anual sobre las acciones realizadas.
5. Registrar en su contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que estén obligados a su llevanza según la normativa vigente.
6. Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
7. Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.
8. Disponer de un sistema de registro de usuarios compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento y del Consejo.

8.2.1.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se establecen unos criterios de selección o priorización teniendo en cuenta el documento de la Comisión

Europea "Directrices sobre las condiciones de elegibilidad y los criterios de selección".

Los criterios de selección definidos tienen la finalidad de priorizar a los beneficiarios privados (proveedores de servicios) y asegurar una mejor aplicación de la operación. El proceso de selección de los beneficiarios será un proceso objetivo, abierto, transparente y justo entre los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Se establecen, entre otros, los siguientes criterios de selección para el intercambio y visitas a explotaciones:

- Número de técnicos participantes en el Plan.
- Número de asistentes previsto.
- Facturación total a cargo del coste privado.
- Importe total de las acciones programadas.
- Calidad del servicio.
- Red Natura 2000.

8.2.1.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

- Intercambios de gestión agrícola a corto plazo: 50 % del gasto elegible.
- Visitas a explotaciones: 50 % del gasto elegible.

8.2.1.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 -2020) sobre el artículo 62 del Reglamento 1350/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública para los organismos y entidades privadas.
    - Selección de proveedores.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
    - Identificación de las acciones subvencionables.
    - Transparencia en el método de selección.

- R8: Aplicaciones informáticas.
    - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Publicidad de la convocatoria
    - Solicitudes de pago.
    - Criterios de elegibilidad. Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.

8.2.1.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores.
    - Aplicación de los principios establecidos en la Ley Foral 6/2006.

b. Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
    - Definición precisa de requisitos y de los sistemas de verificación, basados estos últimos, en registros y datos oficiales.
    - Definición precisa en la normativa reguladora de las acciones subvencionables.
    - Redacción precisa del Plan anual de actuación donde se reflejen las actividades propuestas por cada empresa.
    - Identificación precisa de compromisos a cumplir vinculados a la percepción de la ayuda.
    - Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entra bases de datos de la propia Administración.

c. Identificación de las acciones subvencionables.
    - Definición precisa de las acciones susceptibles de ayuda.
    - Establecimiento de una relación de requisitos a controlar administrativamente y comprobación sobre el terreno, durante el periodo de concesión, del cumplimiento de las acciones, conforme a los planes de control establecidos.

d. Transparencia en el método de selección.
    - Relación de criterios de selección claros y verificables.
    - Controles cruzados de información con otras unidades de gestión del Gobierno de Navarra.
    - Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

e. Publicidad de la convocatoria.
    - Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
    - Publicación de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

f. Solicitudes de pago.

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

g. Criterios de elegibilidad.

- Criterios claros y en lo posible cuantificables.
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de subvenciones.
- Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.
- Establecimiento de lista de controles precisas que permitan controlar el cumplimiento anual de los cursos de formación y capacitación, de las actividades de demostración y acciones de información propuestas.

8.2.1.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Durante el periodo de programación 2007-2013 el apoyo a la capacitación de los agricultores estaba fragmentado en diversas medidas. En este sentido, esta submedida de actividades de demostración e información (pero no de asesoramiento individualizado) se puede considerar como nueva respecto al periodo de programación anterior.

No obstante, existe experiencia en este marco, dado que aunque no fueron medidas que se implataran en la anterior programación sí que se han llevado a cabo convenios de colaboración para la financiación de actividades de formación, información y experimentación con institutos técnicos.

Por todo lo cual, se tiene alta experiencia en la verificabilidad y controlabilidad de las actuaciones.

8.2.1.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para el cálculo del importe de la ayuda, se tendrá en cuenta las facturas presentadas. No obstante, podrán establecerse en las correspondientes convocatorias de ayudas, módulos o costes estándar para los distintos tipos de bienes, conforme los precios de mercado, módulos empleados por la administración, etc.

8.2.1.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

1. Disponer de infraestructura adecuada para realizar la organización y coordinación de los intercambios con otros organismos y/o explotaciones.

2. Disponer de un equipo técnico con titulación universitaria en las áreas relacionadas con las actividades que se proponen.

3. Acreditar para su personal técnico una experiencia de al menos un año en las acciones que se lleven a cabo a través del intercambio, de cara a la organización y acompañamiento a los operadores que se acojan a esta submedida.

4. Disponer de un sistema de registros de usuarios compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el capítulo II, del título V del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

- **Intercambios de gestión agrícola a corto plazo**: Intercambios y estancias de agricultores en otras granjas y explotaciones de la UE con objeto de aprender de forma personal y práctica técnicas de cultivo y de gestión llevadas a cabo por otro agricultor, tales como métodos y técnicas de cultivo, diversificación agrícola, participación en cadenas de suministro, desarrollo de nuevas oportunidades de negocio, etc. La duración del intercambio será de hasta 6 meses.

  Por ejemplo, se pueden programar intercambios y estancias en granjas y explotaciones, con objeto de aprender y asimilar técnicas agrarias y ganaderas, formas de organización, de comercialización en granja o en circuitos cortos, de diversificación de la economía, etc.

- **Visitas a explotaciones:** Visitas de corta duración, de no más de 10 días, a una granja o explotación con el fin de aprender de otro agricultor acerca de un tema específico o una manera de hacer las cosas (por ejemplo, aprender a usar una máquina específica, la conversión a la agricultura ecológica, etc.).

  Por ejemplo se pueden programar visitas para conocer el funcionamiento de un cultivo, de una máquina, etc. a un agricultor que ya viene utilizándolo con éxito.

8.2.1.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.1.4.2. Acciones de mitigación

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.1.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.1.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.1.6. Información específica de la medida

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.1.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

La principal diferencia entre las acciones apoyadas en virtud del artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 "*Acciones de información y la transferencia de conocimientos*" y el artículo 15 "*Servicios de asesoramiento, gestión de las explotaciones y servicios de sustitución*" radica en el hecho de la especificidad y el alcance de la acción. De esta manera, el artículo 14 tiene por objeto proporcionar información y formación en lo que respecta a todas las materias que las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario, forestal y en las PYME situadas en zonas rurales, necesitan para mejorar el rendimiento de sus explotaciones. El objetivo es llegar a un gran número de personas para que conozcan nueva información y mejoren sus habilidades mediante la capacitación. Se trata de un servicio regular orientado a mantener a los grupos objetivo, puntualmente informados de los resultados de la investigación llevada a cabo en las áreas de interés y entrenados en las nuevas herramientas que pueden ser útiles para desarrollar su trabajo.

Al contrario, el asesoramiento apoyado con arreglo al artículo 15 se orienta a temas más específicos planteados directamente por los destinatarios de las recomendaciones. A pesar de que parte del asesoramiento puede ser proporcionado en grupo, realmente debería evaluar la situación específica de cada agricultor y debe quedar claro que no es información de tipo general ni mera difusión. Es un servicio hecho a medida orientado a resolver una solicitud específica de un agricultor, silvicultor o titular PYME, con respecto a un tema en particular. Se trata de una evaluación puntual, precisa y de calidad sobre un tema técnico que debe ser proporcionado por personal bien entrenado.

Las incompatibilidades con ésta medida al objeto de evitar la sobrefinanciación o doble financiación, tienen

el siguiente origen:

- Las derivadas del Reglamento (UE) nº 1305/2013 previstas para finalidad equivalente: artículo 15 *"Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias"*.

8.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

8.2.2.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículo 15, y considerando 13 del Reglamento (UE) 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 12 a 15 del Reglamento (UE) nº 1306/2013,sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC..

La instauración del sistema de asesoramiento a las explotaciones tiene carácter obligatorio (art 12.1 Reglamento (UE) nº 1306/2013).

La inclusión de esta medida en los Programas de Desarrollo Rural tiene carácter opcional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

8.2.2.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La contribución indicativa a los diferentes Focus Areas, se recoge en el Anexo 1

La contribución de esta medida a la prioridad 1A (fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales) y a los objetivos transversales de Desarrollo Rural se realizará mediante las actuaciones realizadas en el resto de las prioridades en los Programas de desarrollo Rural.

Para incluir esta medida en el Marco nacional, además de los aspectos generales recogidos en el capítulo 3, se ha de considerar lo siguiente:

o La instauración del sistema de asesoramiento responde a la necesidad y/o demanda de asesoramiento de las explotaciones

o La instauración del sistema de asesoramiento tiene carácter obligatorio en el apartado 1 del art 12 Reglamento (UE) nº 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC..

o La inclusión de esta medida tiene carácter opcional en los PDR.

o Cuando la medida sea voluntariamente programada en un PDR, su objetivo será cumplir con lo indicado en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER). El PDR en esta medida establecerá las submedidas/opciones que la CA considera necesarias para alcanzar unos resultados plausibles (nº de explotaciones asesoradas, controles que se establecerán y posibles costes) para su territorio

o Su inclusión en el MN, responde a la necesidad general, y consensuada, de "armonizar la implementación de la medida a nivel nacional", estableciendo elementos comunes para la programación de la medida en los PDR de las CCAA que, en su caso, opten por esta medida.

Capacitación (formación)

Destinatario del servicio de asesoramiento

o El destinatario del servicio de asesoramiento ha de recibir capacitación (formación), al menos en lo previsto en el apartado 2 del art 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC, y si la medida se implementa en el PDR, en los ámbitos recogidos en el apartado 4, 5 , y 6 del art 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER).

o Además deberá cubrir todos los aspectos del área de su situación específica, o de otros aspectos que responda a su demanda concreta.

Beneficiarios del servicio de asesoramiento (entidades, públicas o privadas)

Para prestar el servicio de asesoramiento al destinatario que demanda el servicio:

o El beneficiario del servicio de asesoramiento ha de dotarse de la capacidad formación), al menos, en lo previsto en el apartado 2 del art 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 (PAC). Y si la medida se implementa en el PDR, en los ámbitos recogidos en los apartado 4, 5, y 6 del art 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (FEADER).

o Además deberá cubrir todos los aspectos del área para los que presta asesoramiento específico o en aquellas materias o ámbitos que oferta como entidad de asesoramiento.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La agricultura, como actividad humana estrechamente ligada con la naturaleza, influye directamente en su estado y conservación. Uno de los principales retos a los que se enfrentan los agricultores y ganaderos es alcanzar el equilibrio entre producción, crecimiento socioeconómico y protección del medio ambiente. Todo ello requiere un especial esfuerzo en la adopción de nuevas técnicas y tecnologías agropecuarias, así como el respeto a los requisitos legales de gestión y el cumplimiento de las normas sobre buenas condiciones agrarias y medioambientales, sobre salud pública y seguridad alimentaria, sobre sanidad y bienestar animal, sobre seguridad laboral, etc.

Con el fin de facilitar la toma de decisiones en estos temas resulta conveniente favorecer el uso de servicios de asesoramiento por parte de las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal, así

como por parte de las PYME que operan en las zonas rurales, de forma que se mejore la gestión sostenible y el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones.

Estas actividades se orientan a evaluar la situación especifica de una explotación y a resolver las cuestiones planteadas por un agricultor, silvicultor o titular PYME concreto, y son fundamentales para promover el crecimiento económico y el desarrollo de las zonas rurales y mejorar la gestión sostenible, la competitividad, la eficiencia en el uso de los recursos, el rendimiento económico y el desempeño ambiental de las explotaciones agrícolas y forestales. Además, esta medida puede contribuir a mejorar la calidad de vida de los agricultores y ganaderos.

Los servicios de asesoramiento a las explotaciones deben ayudar a los agricultores a evaluar el rendimiento de su explotación agraria y determinar las mejoras necesarias en lo que respecta a los requisitos legales de gestión, buenas condiciones agrarias y medioambientales, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las medidas con respecto a las explotaciones establecidas en los programas de desarrollo rural y destinadas a la modernización de las explotaciones, la consecución de la competitividad, la integración sectorial, la innovación, la orientación al mercado y el fomento de la iniciativa empresarial.

Esta medida también promueve la formación de los asesores con el fin de mejorar la calidad y eficacia de los consejos ofrecidos y garantiza la capacidad de actualización de los asesores.

En el contexto de la medida, el asesoramiento es un servicio hecho a medida para ofrecer soluciones específicas a los agricultores, silvicultores y PYME en la gestión de tierras, en las zonas rurales.

Debe tenerse en cuenta que no puede establecerse ningún tipo de límite en relación al tamaño de las explotaciones agrícolas y forestales para beneficiarse del asesoramiento. Todas las explotaciones agrícolas y forestales, independientemente de su tamaño pueden recurrir a los servicios de asesoramiento.

Cuando la prestación de asistencia técnica se realice por agrupaciones de productores u otras organizaciones similares, no puede ponerse como condición para tener acceso al servicio el ser socio o afiliado a esas agrupaciones u organizaciones. En estos casos la contribución de los no miembros para sufragar los gastos administrativos de la agrupación u organización de que se trate debe limitarse a los costes de prestación del servicio de asesoramiento.

En el marco del desarrollo rural, en el contexto de una programación estratégica, la medida contribuye a todas las prioridades y una inmensa relación de Focus Area de la UE para el desarrollo rural, tal y como se especifica a continuación:

- P1: (Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales): 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.

- P2: (Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques): 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola; 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.

- P3: (Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura): 3A) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales.

- P.4 (Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura): 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos; 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas; 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

- P.5 (Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola): 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura; 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía; 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura.

- P.6 (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales): 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo; 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

La contribución a los objetivos temáticos es la siguiente:

- Favorece que la innovación esté presente en tanto en cuanto las actuaciones que desarrollen en su respectivo ámbito de asesoramiento estén relacionadas con ellas: tecnologías, calidad de productos, eficiencia del agua y la energía, fuentes renovables, manejo de fertilizantes y pesticidas, etc.

- Medio ambiente. Permite que la presencia de la cuestión medioambiental sea considerada en los ámbitos del asesoramiento (restauración, preservación y mejora de los ecosistemas agrarios y silvícolas, gestión del agua y suelo, necesidades específicas de las zonas Natura 2000), de tal forma que mejore la concienciación del sector y contribuya a la sostenibilidad ambiental.

- Mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. Al igual que el caso anterior, favorece que esta temática sea tenida en cuenta en los ámbitos del asesoramiento: emisiones de gases y amoniaco en el sector primario, etc".

Con esta medida se pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal), N11 (Impulso de la transferencia y difusión de los resultados obtenidos en la I+D+i agroalimentaria y silvícola), N14 (Mejora de la cualificación y formación en los sectores agroalimentario y forestal), N15 (Modernización de las explotaciones agrarias y forestales), N17 (Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente) y N20 (Refuerzo de la I+D+i agroalimentaria y selvícola a través de los agentes implicados en la cadena del

conocimiento).

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores así como el impulso y fomento de la Unión Europea para la implantación de servicios de asesoramiento técnico a las explotaciones, se estima conveniente establecer un régimen de apoyo a los agricultores y ganaderos que recurran a dichos servicios, sufragando los gastos incurridos por ello.

El Gobierno de Navarra tiene implantado un sistema público de asesoramiento designado, por la Orden Foral 222/2014 por la que se regula el sistema de asesoramiento. Para que las entidades privadas puedan optar a las ayudas establecidas en esta medida, deben estár previamente reconocidas en base a lo dispuesto en la Orden Foral citada.

La Comunidad Foral de Navarra tiene la potestad para llevar a cabo el asesoramiento con medios propios y/o entidades privadas. En caso de que se adopte la decisión de que estas últimas participen, deben previamente cumplir los requisitos establecidos en la Orden Foral 222/2014.

La decisión de convocar ayudas para la realización del asesoramiento en el que además de los medios propios participen entidades privadas, deberá cumplir además la legislación relativa a contratos y estará condicionada al tipo de servicio que oferten las mismas, la demanda por el sector de ese servicio así como la imposibilidad de llevarlo a cabo con medios propios.

A efectos de esta medida ha de entenderse como:

- **Servicio de asesoramiento a las explotaciones**: es una entidad u organismo destinado a proporcionar asesoramiento técnico a los agricultores, silvicultores y las PYME que operan en las zonas rurales. Es importante distinguir lo más claramente posible entre el asesoramiento y la mera provisión de información a los agricultores. Cabe señalar que los servicios de asesoramiento a las explotaciones deben evaluar la situación específica de los agricultores y no sólo facilitar una información general actualizada.

8.2.2.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.2.3.1. Ayudas al uso de servicios de asesoramiento

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M02.0001

Submedida:

- 2.1. apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento

8.2.2.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Si se incluye esta operación en un Programa de Desarrollo Rural, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Destinatarios del servicio de asesoramiento:

El asesoramiento se destinará a los agricultores, jóvenes agricultores, otros gestores de tierras, titulares forestales y PYMES con actividad en zonas rurales para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto para con el medio ambiente y la capacidad de adaptación de sus explotaciones, empresas o inversiones.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el ámbito del programa, las entidades que presten servicios de asesoramiento deberán extender su actividad desde el diagnóstico de la situación a la propuesta y ejecución de mejoras, y abarcarán, como mínimo, alguna de las siguientes materias:

A. las obligaciones, que deberá cumplir la explotación, derivadas de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales según lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013;
B. en su caso, las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1307/2013;
C. las medidas a escala de las explotaciones agrarias incluidas en los programas de desarrollo rural destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial: gestión contable de las explotaciones, asesoramiento sobre uso eficiente de la energía en los sistemas de bombeo en los regadíos, asesoramiento para la constitución y funcionamiento de una comunidad de regantes, etc.;
D. los requisitos, definidos por los Estados miembros para dar aplicación al artículo 11, apartado 3, de la Directiva marco del agua; programación y dosificación de abonos tanto en zonas vulnerables de Navarra como fuera de ellas, programación del sistema de riego, manejos de equipos de riego y fertirrigación, etc.;
E. los requisitos, definidos por los Estados miembros para aplicar al artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, en particular el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE: manejo de equipos de aplicación de fitosanitarios, programación de tratamientos de plagas y enfermedades que puedan afectar a los cultivos y masas forestales de la Comunidad Foral, o
F. en su caso, las normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria: asesoramiento en el empleo de equipamiento de seguridad tanto agrícolas como forestales, etc.;
G. el asesoramiento específico para agricultores que se instalen por primera vez: asesoramiento específico a la necesidades de la explotación en la que se instala el joven agricultor.

El asesoramiento también podrá abarcar otras cuestiones, y en particular la información relacionada con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad y la protección del agua establecida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, o cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la explotación agrícola, incluidos los aspectos de competitividad. Podrá

incluir asesoramiento para el desarrollo de cadenas cortas de distribución, la agricultura ecológica y los aspectos sanitarios de la cría de animales.

El asesoramiento a los propietarios forestales abarcará como mínimo las obligaciones pertinentes establecidas en las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y en la Directiva marco del agua. Podrá abarcar asimismo cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la explotación forestal.

El asesoramiento a las PYME podrá abarcar cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la empresa.

En casos debidamente justificados y oportunos, el asesoramiento podrá prestarse parcialmente en grupo, atendiendo a la situación de cada usuario de los servicios de asesoramiento.

8.2.2.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

La ayuda por servicio de asesoramiento no podrá consistir en pagos directos a los destinatarios del asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

Las ayudas se concederán anualmente de acuerdo con el Plan anual de actuación para esa campaña que presente cada beneficiario (proveedores de servicios), y se abonarán tras la presentación de los correspondientes informes sobre la actividad realizada, en los que se justificarán los costes totales de cada acción aportando información contable y facturas.

Con motivo de la obtención del baremo estándar de costes simplificados, el coste subvencionable de la operación se determinará aplicando dicho baremo a las horas impartidas por el servicio de asesoramiento. Posteriormente, se aplicará el límite de 1.500 euros/asesoramiento y se tendrá en cuenta que la suma de la ayuda y los ingresos obtenidos por la entidad provenientes de las cuotas pagadas por los agricultores no supera los costes totales de la actividad.

El proceso de cálculo de determinación del baremo estándar se detalla en el apartado 8.2.2.3.1.5 (Costes subvencionables).

8.2.2.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ley 3/2011, de 14 de noviembre,

Ley 38/2003, de 27 de noviembre,

Ley 19/1995, de 4 julio y

Ley 35/2011, de 4 de octubre

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, del Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Orden Foral 222/2014, de 4 de julio, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula el sistema de asesoramiento a las explotaciones, el reconocimiento de las entidades de asesoramiento, y se regula su Registro.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/149/Anuncio-0/

8.2.2.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

El beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios de asesoramiento, bien de carácter público o privado seleccionado por un procedimiento de licitación acorde tanto con la normativa comunitaria como nacional y autonómica, relativa al derecho de contratación pública.

Cuando la prestación de servicios de asesoramiento esté a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio.

Cualquier contribución de los no afiliados a los costes administrativos de la agrupación u organización de que se trate, se limitará a los costes de prestación del servicio de asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios (en el sentido de los receptores de fondos) de las ayudas en el marco de esta submedida

son las entidades u organismos proveedores de los servicios de asesoramiento, designados o reconocidos en base a la Orden Foral 222/2014, de 4 de Julio, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por el que se regula el sistema de asesoramiento a las explotaciones, el reconocimiento a las entidades de asesoramiento y se regula su registro, cumpliendo los requisitos que en la misma aparecen.

Conforme al artículo 4º de la Orden Foral 222/2014, por parte de la administración la entidad reconocida como prestadora de servicios de asesoramiento es INTIA, S.A.

Hay que resaltar que la ayuda prevista en esta submedida no se otorga directamente a los agricultores beneficiarios del servicio de asesoramiento, para cumplir con las normas de la OMC y para reducir la carga administrativa.

8.2.2.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables en el marco de la presente operación tanto los costes de organización como los de prestación de las actividades.

Con anterioridad a 2018, el coste del asesoramiento proporcionado incluía el coste incurrido por el servicio para prestar el asesoramiento (salarios de los empleados, viajes, material, costos relacionados con el lugar donde se presta el asesoramiento, etc). Estos costos subvencionables se distribuyen en los siguientes apartados:

- Gastos directos de personal, que se calcularán como suma de los siguientes conceptos:
    - Coste salarial.
    - Seguridad Social a cargo de la empresa.
    - Gastos Generales sobre personal. Se incluyen en este concepto la imputación de gastos generales de la entidad, tales como dirección y coordinación, servicios informáticos, servicios contables, telecomunicaciones, servicios administrativos, amortizaciones y reparaciones y mantenimiento de edificios de oficinas, equipos e instalaciones, arrendamientos y alquileres, suministros de luz, agua, gas, papelería, gastos financieros, etc. El conjunto de estos gastos generales, debidamente justificados, no deberá superar el 15 % del total de gastos de personal (coste salarial + seguridad social).
- Otros gastos directos directamente imputables a las acciones de asesoramiento:
    - Asistencia técnica y servicios profesionales de terceros.
    - Costes de materiales didácticos.
    - Otros gastos de naturaleza análoga que puedan ser debidamente identificados y justificados.

- Gastos de viaje y desplazamiento que se deban realizar para el correcto desarrollo de la acción, incluyendo en estos los siguientes conceptos:

    - Kilometraje realizado por los técnicos del servicio de asesoramiento, que se facturará al precio fijado en el Convenio de Oficinas y Despachos de Navarra, y que se justificará mediante relación de desplazamientos individualizada, firmada por el técnico que los realice y su superior.
    - Gastos de manutención de los técnicos del servicio de asesoramiento, sean comidas o gastos de alojamiento, de los que se presentarán justificante de su coste, con un importe máximo por comida y alojamiento.
    - Peajes de autopista de los técnicos del servicio de asesoramiento, en su caso, de los que también se aportará justificante.

Los gastos anteriores, se justificarán mediante un informe anual de la entidad, en el que se detallarán, entre otros aspectos, los titulares de explotación asesorados y tipo de asesoramiento aportado, así como los costes totales de cada acción. También se aportará por parte de la Entidad, la justificación global de cada una de estas tres categorías de gastos, y se aportará información contable y las facturas emitidas a los agricultores asesorados.

A partir de 2022, una vez actualizado el cálculo del baremo estándar en 90,41 euros/hora conforme el artículo 67, apartados 1, letra b), y 5, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013 así como el documento de la Comisión "Directrices sobre las opciones de costes simplificados (OCS)", la determinación del coste subvencionable de la operación se llevará a cabo sobre la base de las horas realizadas por la entidad de asesoramiento y dicho baremo. Posteriormente se aplicará el límite de 1.500 euros/asesoramiento y se tendrá en cuenta que la suma de la ayuda y los ingresos obtenidos por dicha entidad de las cuotas pagadas por los agricultores no supera los costes totales de la actividad.

Estos gastos se justificarán mediante un informe anual de la entidad, en el que se detallarán, entre otros aspectos, los titulares de explotación asesorados y tipo de asesoramiento aportado, así como las horas totales imputadas al personal. También se aportará por parte de la Entidad, la información contable de los ingresos emitidos a los agricultores asesorados.

Se podrán establecer pagos parciales, previa presentación de los informes y justificación de gastos correspondientes.

A partir de 2024, y conforme apartado 4.6 de la guía de "Directrices sobre las opciones de costes simplificados (OCS)" de la Comisión se sugiere incorporar a la metodología algunas adaptaciones automáticas (basadas, por ejemplo, en la inflación o en la evolución salarial) a decisión de la autoridad de Gestión.

Para el caso que nos ocupa y considerando que el proceso de cálculo es correcto y queda verificado y adaptado a la entidad basado en costes laborales reales de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 tal y como se describe en el correspondiente informe de 2021; la autoridad de gestión considera necesario corregir el baremo base de acuerdo a los costes reales estimados para poder aplicarlo a partir del 1 de enero de 2024. Dicha corrección se basa en los incrementos salariales aplicados a los gastos reales hasta 31 de diciembre de 2023.

De la tabla que se adjunta, se desprende que el baremo estándar corregido (Becs(2024)), es de 97,25 euros/hora que será de aplicación para el asesoramiento ejecutado a partir del 1 de enero de 2024 hasta los

años que quedan de ejecución para el periodo 2014-2022.

Periodo	Incremento salarial del periodo	Referencia normativa estatal	Incremento salarial acumulado desde el año base	Incremento salarial acumulado desde el año base (%)	$BECS_{2018-2020}$ Actualizado
2020	2,30%	Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. Art. 3.Dos: ▲2,00% Art. 3.Dos: ▲1,00% en función del PIB_{2020} Art. 3.Dos: ▲0,30% en función de otros factores	100,00	0,00%	**90,41**
2021	0,90%	Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Art. 18.Dos: ▲0,90%	100,90	0,90%	91,22
2022	3,50%	Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Art. 19.Dos: ▲2,00% Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 2022: ▲1,50%	104,43	4,43%	94,42
2023[1]	3,00%	Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Art. 19.Dos.1: ▲2,50% Art. 19.Dos.2.a: ▲0,50% en función del $IPCA_{SEP-2023}$	107,56	7,56%	**97,25**

[1] Incremento salarial variable 2023 aprobado: el incremento del 0,50% adicional vinculado a la evolución del IPCA ha quedado consolidado tras la publciación de este indicador. Véase Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19. Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-20679).

Corrección del baremo estándar base

8.2.2.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las entidades u organismos privados que quieran acogerse a esta submedida deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Presentar una solicitud de ayuda junto con un Plan anual de las actuaciones para esa campaña.

   La empresa pública INTIA, SA, como medio instrumental del Gobierno de Navarra y mediante el Convenio firmado anualmente con el Departamento de Desarrrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, presenta un Plan anual de actuaciones describiendo las actuaciones de asesoramiento a realizar, quedando exenta de acudir a la convocatoria de solicitud de ayuda.

b. Estar designado o reconocido como entidad prestadora de servicios de asesoramiento en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra conforme a lo dispuesto en la Orden Foral 222/2014, de 4 de julio,

por la que se regula el sistema de asesoramiento a las explotaciones, el reconocimiento de las entidades de asesoramiento y su registro. El registro se encuentra permanentemente abierto para la inscripción de nuevas incorporaciones, siempre que cumplan los requisitos indicados en el artículo 5 de la Orden Foral 222/2014.

c. Cumplir con lo indicado en la sección/apartado "*información específica de la operación"* de esta ayuda.
d. Disponer de un sistema de registro de usuarios, compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el Reglamento (CE) nº 1307/2013 del Parlamento y del Consejo, donde consten los servicios prestados con indicación de datos como fecha, demandante, datos de la explotación, número y tipo de consultas, motivo de consulta, honorarios facturados y número de factura, etc.
e. Los organismos designados y reconocidos deberán abstenerse de divulgar cualquier información o dato personal o individual que obtengan en el transcurso de su actividad asesora a personas distintas del beneficiario que gestionen la explotación afectada, con la salvedad de las irregularidades o infracciones constatadas en el transcurso de su actividad que, en virtud de la legislación de la Unión o nacional, deban obligatoriamente notificarse a una autoridad pública, en particular cuando se trate de infracciones penales.
f. La entidad asesora deberá garantizar la formación periódica del personal imputado a asesoramiento, debiendo alcanzar, al menos, una media de 20 horas al año por asesor, que podrá ser en forma de cursos, jornadas, sesiones, etc., en las materias propias de las áreas de trabajo.

Otras obligaciones (art. 35.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014).

Las entidades u organismos privados que quieran acogerse a esta submedida deben asumir los siguientes compromisos, con objeto de que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local pueda comprobar la adecuada realización de los servicios de asesoramiento, así como la efectividad de la submedida.

a. Atender en su labor a cuantos lo soliciten, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición.
b. Actuar con plena objetividad en sus funciones de asesoramiento para mejorar los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones, promoviendo las mejoras más convenientes y el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, sin promover productos específicos.
c. Ante una inspección, por parte de organismos competentes, a una explotación sobre una actividad que haya sido objeto de asesoramiento y a solicitud del interesado, deberá estar presente el personal que prestó el servicio o, en su caso, quién le sustituya.
d. Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.
e. Presentar, durante el primer trimestre del año siguiente, un informe anual sobre la actividad realizada.
f. Registrar en su contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que estén obligados a su llevanza según la normativa vigente.
g. Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural Medio Ambiente y Administración Local la obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
h. Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

8.2.2.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Criterios de selección de los beneficiarios:

Las comunidades autónomas podrán establecer criterios objetivos de selección de los beneficiarios, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Reglamento de ejecución, en cuanto a la disponibilidad de recursos adecuados y de cualificación del personal

Criterios de selección de los destinatarios:

Las comunidades autónomas podrán establecer, entre otras, las siguientes categorías de destinatarios que tienen acceso prioritario al sistema de asesoramiento a las explotaciones

- Que se trate de una explotación agraria calificada como prioritaria según Ley 19/1995, de 18 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Que se trate de una explotación agraria de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011 de la titularidad compartida a la que se le presten actividades de asesoramiento en materia de agricultura.
- Que sea un joven agricultor o mujer

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección se definen con el fin de asegurar la prioridad de apoyo a los beneficiarios (proveedores de servicios) que proporcionen el mejor servicio y asegurar una mejor aplicación de la operación. El proceso de selección será un proceso objetivo, abierto, transparente y justo entre los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Debe valorarse tanto el "*Plan anual*" en su conjunto, como las actividades concretas que se proponen.

Se establecen, entre otros, los siguientes criterios de selección para el asesoramiento y gestión de explotaciones:

- Número de técnicos asesores propios que operan en Navarra.
- Número de titulares de explotación previstos.
- Facturación total pagada por los titulares asesorados por el servicio previsto.
- Importe total del servicio.
- Calidad del servicio.
- Explotaciones ubicadas en la Red Natura 2000.

Asimismo para cada actividad se valorará la adecuación del personal técnico de asesoramiento, su

experiencia y conocimiento de la materia objeto de asesoramiento.

8.2.2.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda tendrá un importe máximo de 1.500 euros por servicio de asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Hasta 2018, la ayuda prevista en esta operación ha sido del 80 % del gasto total elegible, con un máximo de 1.500 euros por año y explotación (agrícolas, forestales y pequeñas y medianas empresas).

A partir de 2024, una vez actualizado el cálculo del baremo estándar en *97,25* euros/hora, la ayuda será del 100 % del coste subvencionable. Éste se determinará sobre la base de las horas realizadas por la entidad de asesoramiento y dicho baremo. Posteriormente se aplicará el límite de 1.500 euros/asesoramiento y se tendrá en cuenta que la suma de la ayuda y los ingresos obtenidos por dicha entidad de las cuotas pagadas por los agricultores no supera los costes totales de la actividad.

En cooperativas y en explotaciones asociativas, estos límites máximos se aplicarán multiplicando el importe unitario anterior por el número de socios.

8.2.2.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014-2020) sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº1350/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública y subvenciones.
    - Selección de proveedores.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.

- Identificación de las acciones subvencionables.
- Transparencia en el método de selección.

- R8: Aplicaciones informáticas.
  - No se han constatado riesgos.

- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria
  - Solicitudes de pago.
  - Criterios de elegibilidad. Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.

8.2.2.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores.
   - Aplicación de los principios establecidos en la normativa foral navarra de contratos y subvenciones.

b. Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
   - Definición precisa de requisitos y de los sistemas de verificación, basados estos últimos, en registros y datos oficiales.
   - Definición precisa en la normativa reguladora de las acciones subvencionables.
   - Redacción precisa del Plan anual de actuación donde se reflejen los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias propuestas por cada empresa.
   - Identificación precisa de compromisos a cumplir vinculados a la percepción de la ayuda.
   - Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

c. Identificación de las acciones subvencionables.
   - Definición precisa de las acciones susceptibles de ayuda.
   - Establecimiento de una relación de requisitos a controlar administrativamente y comprobación sobre el terreno, durante el periodo de concesión, del cumplimiento de las acciones, conforme a los planes de control establecidos.

d. Transparencia en el método de selección.

- Relación de criterios de selección claros y verificables.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión del Gobierno de Navarra.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

e. Publicidad de la convocatoria.

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

f. Solicitudes de pago.

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

g. Criterios de elegibilidad.

- Criterios claros y en lo posible cuantificables.
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de subvenciones.
- Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.
- Establecimiento de check list precisos que permitan controlar el cumplimiento de los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias propuestas.

8.2.2.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el período de programación 2007-2013, dentro de las medidas del Eje 1 *"Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal*", se contemplaban ayudas para hacer frente a los costes ocasionados por la utilización de los servicios de asesoramiento destinados a mejorar el rendimiento global de las explotaciones. En una medida aparte se contemplaba el apoyo a la creación de servicios de asesoramiento.

Existe, por tanto, experiencia en este marco dado que se han llevado a cabo convenios de colaboración para la financiación de actividades de asesoramiento a las explotaciones con Institutos técnicos y asociaciones de agricultores.

De esta manera se tiene alta experiencia en identificación de las actividades a financiar, determinación del coste de las mismas y su verificación y control.

8.2.2.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente de acuerdo con el Plan anual de actuación para esa campaña que presente cada beneficiario y se abonarán tras la presentación de los correspondientes informes sobre la actividad realizada, en los que se justificarán los costes totales de cada acción aportando información contable y facturas.

El plan anual podrá modificarse previa información a la administración y conforme con ella, de tal forma que el pago final se adecue al nivel real de ejecución.

A partir de 2022, con el fin de obviar los inconvenientes asociados a la revisión de la totalidad del gasto de la entidad que presta el servicio de asesoramiento a las explotaciones (carga administrativa, errores), se aplica un baremo estándar de costes establecidos en el apartado 8.2.2.3.1.5 (Costes subvencionables).

Conforme el artículo 67, apartados 1, letra b), y 5, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013 así como el documento de la Comisión *"Directrices sobre las opciones de costes simplificados (OCS)",* el proceso de cálculo y justificación de dicho baremo se detalla en el documento anexo denominado "*Corrección del baremo estándar de costes unitarios en la medida M02 (Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de las explotaciones agrarias)".* Su importe se ha establecido mediante un método de cálculo justo, equitativo y verificable, estando basado en los datos históricos del Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, SA (INTIA):

a. Sólo se emplea la información del centro de costes relacionada con la operación. En este sentido, las horas de la entidad destinadas al asesoramiento de explotaciones están perfectamente identificadas en los partes de trabajo y recogidas en su sistema gestor de tareas.
b. De la misma forma, están identificados y validados los costes imputables al sistema, recogiendose aquéllos considerados como subvencionables y excluyendo los que no lo son, debido a la existencia de un sistema contable analítico.
c. Análogamente, se lleva a cabo un registro de los ingresos generados por el servicio de asesoramiento que presta INTIA a las explotaciones agrarias. Consisten en cuotas anuales que pagan los agricultores a la entidad por tener a disposición y utilizar dicho servicio.
d. La nueva serie de datos a emplear abarca de 2018 a 2020, intérvalo mínimo que permite tener en cuenta posibles tendencias y evitar las distorsiones que pueden producirse al utilizar un solo año.
e. Considerando que los costes utilizados son razonablemente estables en el tiempo, una vez calculado el baremo, no se había previsto su adaptación en el resto del periodo de programación, es decir, 2019 y 2020, pero dado que el programa se ha prolongado a hasta la anualidad 2022, ha sido conveniente realizar su revisión, actualización y corrección en este periodo. Para el siguiente, 2021-2027, se llevará a cabo la correspondiente revisión y, en su caso, actualización de procesos y datos.

También cabe mencionar que, a pesar de la garantía del sistema de gestión y control de INTIA, donde todos los ejercicios somete sus cuentas a auditorías de expertos independientes, el procemiento de cálculo, fuentes y resultados se han revisado por una empresa auditora externa, lo que garantiza la fiabilidad de los datos de

referencia y refuerza la idoneidad del proceso seguido en la determinación del baremo estándar.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 125.4 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012: la subvención no puede tener por objeto o efecto producir rentabilidad alguna (saldo positivo entre ingresos y costes subvencionables en el momento del pago del saldo) en el marco de la acción o el programa de trabajo del beneficiario (principio de no producción de beneficios). En caso contrario, la Comisión está autorizada a recuperar el porcentaje de la misma que corresponda a la contribución UE a los costes subvencionables en los que haya incurrido realmente el beneficiario.

Con el proceso de cálculo y corrección empleado se obtiene un nuevo baremo de *97,25* euros/hora. Una vez aplicado se comprueba, a nivel de explotación, que no se sobrepasa, en ningún caso, el límite de 1.500 euros/asesoramiento. Finalmente, como las cuotas pagadas por los agricultores a INTIA no se han tenido en cuenta en su cálculo, es necesario descontar dichos ingresos antes de efectuar el pago de la ayuda. Por tanto, para determinar la ayuda que va percibir la entidad que imparte los servicios de asesoramiento se realiza el siguiente proceso:

1. Cálculo del baremo estándar de costes simplificados sin considerar los ingresos netos generados por la actividad de asesoramiento. Su valor es de 97,25 euros/hora.
2. Obtención del tiempo de asesoramiento impartido por la entidad a todas las explotaciones participantes.
3. Determinación del coste de la operación, multiplicando las horas de asesoramiento por el baremo estándar de costes simplificados.
4. Cálculo del importe de la ayuda, aplicando el límite de 1.500 euros/asesoramiento.
5. Obtención de los ingresos de la entidad, procedentes de las cuotas que pagan los agricultores por recibir el asesoramiento.
6. Al objeto de cumplir con el principio de *"no producción de beneficios"* establecido en el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, comprobación de que, a nivel de entidad beneficiaria, la suma de la ayuda resultante y los ingresos por cuotas no supera el importe de los costes totales

En los documentos anexos del programa se incluye uno nuevo, denominado *"Corrección del baremo estándar de costes unitarios en la medida M02 (*Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de las explotaciones agrarias*)",* con la justificación de la nueva prima de la submedida M02.01.

8.2.2.3.1.11. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A establecer mediante directrices elaboradas por consenso y fijadas por cada Comunidad Autónoma en sus pliegos de condiciones para las licitaciones de los servicios a seleccionar y en su caso a contratar

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Además de estar reconocidas como entidad de asesoramiento conforme la Orden Foral 222/2014, de 4 de

julio, las entidades asesoras deberán:

1. Disponer de un equipo de trabajo que garantice el asesoramiento integral a los agricultores y ganaderos navarros, en que como mínimo el 50 % del personal imputado contará con titulación universitaria en las áreas de agronomía, veterinaria, biología o medioambiente. El porcentaje de personal con experiencia de menos de 3 años imputado a la medida de asesoramiento, no será superior al 25 % del total del personal imputado a la medida.

2. Deberá incluir en el Pan anual de actuaciones, un apartado relativo al Plan de formación interna de las personas imputadas a la medida de asesoramiento, describiendo la previsión anual de la formación . El plan de formación interna podrá imputarse al personal dedicado a la medida de asesoramiento en forma de cursos, jornadas, sesiones, reuniones, etc. en las materias propias de las áreas de trabajo y en materias generales para la ejecución de sus competencias dentro de la entidad. El plan de formación interno contendrá un apartado específico relativo al "*Protocolo de incorporación al sistema de asesoramiento*". Se podrán considerar horas de formación al intercambio de conocimientos y tutorización entre el personal asesor.

Además de las actividades mencionadas en el apartado 8.2.2.3.1.1 el asesoramiento a las explotaciones agrícolas y forestales será objetivo, independiente y con garantía de confidencialidad, partiendo de un enfoque global de los problemas y sus soluciones, por lo que abordarán entre otros, los siguientes temas:

- Protección de cultivos
- Sanidad animal
- Material genético
- Nuevas técnicas
- Tecnologías Alimentación y manejo de ganado
- Fertilización
- Mecanización y maquinaria
- Riegos e Infraestructuras
- Estudios agroambientales
- Gestión de residuos
- Sostenibilidad
- Eficiencia energética
- Agricultura de precisión
- Gestión técnico – económica
- Control y certificación de la calidad
- Promoción y Marketing agroalimentario
- Temas relacionados con explotaciones forestales: podas forestales, plantaciones, maquinaria, plagas, tecnología forestal, normativa, etc.

8.2.2.3.2. Formación de asesores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M02.0003

Submedida:

- 2.3. apoyo a la formación de asesores

8.2.2.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Si los Programas de Desarrollo Rural incluyen esta operación en su PDR, tendrán en cuenta lo siguiente:

a. Beneficiarios y procedimiento de selección:

Los beneficiarios de esta ayuda serán los prestadores de los servicios de formación, que podrán ser organismos de carácter público o privado, seleccionados por un procedimiento de licitación acorde tanto con la normativa comunitaria como nacional y autonómica, relativa al derecho de contratación pública.

Cuando la prestación de formación esté a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio.

Cualquier contribución de los no afiliados a los costes administrativos de la agrupación u organización de que se trate, se limitará a los costes de prestación del servicio de asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el ámbito del programa, las entidades que ofrezcan formación de asesores deberán hacerlo entre las siguientes materias:

a. Las obligaciones, que deberá cumplir la explotación, derivadas de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales según lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

b. En su caso, las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

c. Las medidas a escala de las explotaciones agrarias incluidas en los programas de desarrollo rural destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial;

d. Los requisitos, definidos por los Estados miembros para dar aplicación al artículo 11, apartado 3, de la Directiva marco del agua; programación y dosificación de abonos tanto en zonas vulnerables de Navarra como fuera de ellas, programación del sistema de riego, manejos de equipos de riego y fertirrigación, etc.

e. Los requisitos, definidos por los Estados miembros para aplicar al artículo 55 del Reglamento (CE)

nº 1107/2009, en particular el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE; o en su caso, las normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria: manejo de equipos de aplicación de fitosanitarios, programación de tratamientos de plagas y enfermedades que puedan afectar a los cultivos y masas forestales de la Comunidad Foral, asesoramiento en el empleo de equipamiento de seguridad tanto agrícolas como forestales, etc.

f. El asesoramiento específico para agricultores que se instalen por primera vez.

g. La mitigación y adaptación al cambio climático.

h. La biodiversidad.

i. La protección del agua establecida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

j. Asesoramiento para el desarrollo de cadenas cortas de distribución.

k. La agricultura ecológica.

l. Los aspectos relativos a higiene y sanidad animal.

m. Fomación relacionada con las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y en la Directiva marco del agua.

n. El asesoramiento a las PYME de cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la empresa.

8.2.2.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

Las ayudas se concederán anualmente de acuerdo con el Plan anual de actuación para esa campaña que presente cada beneficiario (proveedores de servicios), y se abonarán tras la presentación de los correspondientes informes sobre la actividad realizada, en los que se justificarán los costes totales de cada acción aportando información contable y facturas.

8.2.2.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ley 3/2011, de 14 de noviembre,

Ley 38/2003, de 27 de noviembre,

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, del Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Orden Foral 222/2014, de 4 de julio, por la que se regula el sistema de asesoramiento a las explotaciones, el reconocimiento de las entidades de asesoramiento, y se regula su Registro.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/149/Anuncio-0/

8.2.2.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios (en el sentido de los receptores de fondos) de las ayudas en el marco de esta medida son las entidades u organismos proveedores de los servicios de formación de asesores, designados o reconocidos en base a la Orden Foral 222/2014, de 4 de julio, por la que se regula el sistema de asesoramiento a las explotaciones, el reconocimiento de las entidades de asesoramiento, y su registro.

8.2.2.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables en el marco de la presente medida tanto los costes de organización como los de prestación de las actividades.

El coste de la formación de los asesores incluirá los costes incurridos en organizar y ofrecer formación y capacitación a los asesores (salarios de los empleados, costos de viaje, material preparado para la formación, costes relacionados con el lugar donde se imparte el curso, etc). Estos costes subvencionables se distribuyen en los siguientes apartados:

- Gastos directos de personal, que se calcularán como suma de los siguientes conceptos:
    - Coste salarial.
    - Seguridad Social a cargo de la empresa.
    - Gastos Generales sobre personal. Se incluyen en este concepto la imputación de gastos generales de la entidad, tales como dirección y coordinación, servicios informáticos, servicios contables, telecomunicaciones, servicios administrativos, amortizaciones y reparaciones y mantenimiento de edificios de oficinas, equipos e instalaciones, arrendamientos y alquileres, suministros de luz, agua, gas, etc., papelería, gastos financieros, etc. El conjunto de estos gastos generales, debidamente justificados, no deberá superar el 15 % del total de gastos de personal (coste salarial + seguridad social).
- Otros gastos directos directamente imputables a la acción de formación de asesores:
    - Asistencia técnica y servicios profesionales de terceros.
    - Costes de materiales didácticos
    - Otros gastos de naturaleza análoga que puedan ser debidamente identificados y justificados.
- Gastos de viaje y desplazamiento que se deban realizar para el correcto desarrollo de la acción, incluyendo en estos los siguientes conceptos:
    - Kilometraje realizado por los técnicos, que se facturará al precio fijado en el Convenio de Oficinas y Despachos de Navarra, y que se justificará mediante relación de desplazamientos individualizada, firmada por el técnico que los realice y su superior.
    - Gastos de manutención de los técnicos del servicio de asesoramiento, sean comidas o gastos de alojamiento, de los que se presentarán justificante de su coste, con un importe máximo por comida y alojamiento.
    - Peajes de autopista de los técnicos del servicio de asesoramiento, en su caso, de los que también se aportará justificante.

Los gastos se justificarán mediante un informe anual de la entidad, en el que se detallarán, entre otros aspectos, las acciones de formación de asesores, así como los costes totales de cada acción. También se aportará por parte de la Entidad, la justificación global de cada una de estas tres categorías de gastos, y se aportará información contable y las facturas emitidas a los asesores formados.

Se podrán establecer pagos parciales, previa presentación de los informes y justificación de gastos

correspondientes.

8.2.2.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las entidades u organismos privados que quieran acogerse a esta submedida deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Tener personalidad jurídica y estar al corriente de las obligaciones fiscales y cotizaciones a la Seguridad Social.

b. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden Foral 222/2014, de 4 de julio y los indicados en la sección "*información específica de la operación*".

c. Estar designado o reconocido como entidad prestadora de servicios de asesoramiento en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra conforme a lo dispuesto en la Orden Foral 222/2014, de 4 de julio, por la que se regula el sistema de asesoramiento a las explotaciones, el reconocimiento de las entidades de asesoramiento y su registro.

d. Presentar una solicitud de ayuda junto con un plan anual de las actuaciones para esa campaña.

   La empresa pública INTIA, SA como medio instrumental del Gobierno de Navarra y mediante el Convenio firmado anualmente con el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, presenta un Plan anual de actuaciones describiendo las actuaciones de asesoramiento a realizar, quedando exenta de acudir a la convocatoria de solicitud de ayuda.

e. El contenido del plan especificará:

   - Relación de actividades de formación de asesores previstas, con especificación de las materias objeto de asesoramiento, objetivos, etc.
   - Locales y medios materiales, incluidos los informáticos y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados a la labor de formación.
   - Personal técnico y administrativo con que se cuenta para las actividades de formación de asesores y capacitación del personal para llevar a cabo esta tarea.
   - Realizar en Navarra alguna de las actividades definidas en el apartado "*Descripción de la operación*".Presupuesto previsto, detallado por actividad.

f. Realizar en Navarra alguna de las actividades definidas en el apartado "*Descripción de la operación*".

g. Impartir, al personal propio de la entidad, una formación periódica mínima de 20 horas al año, que podrá ser en forma de cursos, jornadas, sesiones, etc., en las materias propias de las áreas de trabajo.

Otras obligaciones (art. 35.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014)

Las entidades u organismos privados que quieran acogerse a esta submedida deben asumir los siguientes compromisos, con objeto de que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local pueda comprobar la adecuada realización de los servicios de formación de asesores, así como la efectividad de la medida:

- Atender en su labor a cuantos asesores lo soliciten, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición.
- Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.
- Presentar, durante el primer trimestre del año siguiente, un informe anual sobre la actividad realizada.
- Registrar en su contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que estén obligados a su llevanza según la normativa vigente.
- Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural Medio Ambiente y Administración Local la obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
- Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

Los organismos designados y reconocidos deberán abstenerse de divulgar cualquier información o dato personal o individual que obtengan en el transcurso de su actividad asesora a personas distintas del beneficiario que gestionen la explotación afectada, con la salvedad de las irregularidades o infracciones constatadas en el transcurso de su actividad que, en virtud de la legislación de la Unión o nacional, deban obligatoriamente notificarse a una autoridad pública, en particular cuando se trate de infracciones penales.

8.2.2.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección se definen con el fin de asegurar la prioridad de apoyo a los beneficiarios (proveedores de servicios) que proporcionen el mejor servicio y asegurar una mejor aplicación de la medida. El proceso de selección será un proceso objetivo, abierto, transparente y justo entre los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Debe valorarse tanto el Plan anual de formación en su conjunto como las actividades concretas que se proponen.

Además para cada Programa de actuación se proponen los siguientes criterios de selección:

- Número de horas de formación.
- Número de asesores formados previstos.
- Facturación total pagada por los asesores formados previstos.
- Importe total de la actividad.
- Calidad del servicio.

Asimismo para cada actividad se valorará la adecuación del personal técnico, su experiencia y conocimiento en la formación de asesores.

8.2.2.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda prevista en esta medida se limitará al siguiente importe máximo por tipo de actividad:

- Servicios de formación y capacitación de los asesores: el 50% de los gastos elegibles con un máximo de 200.000 euros por tres años de formación del personal del órgano consultivo.

8.2.2.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se implementará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014-2020) sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1350/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública.
    - Selección de proveedores.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
    - Identificación de las acciones subvencionables.
    - Transparencia en el método de selección.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Publicidad de la convocatoria
    - Solicitudes de pago.
    - Criterios de elegibilidad. Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.

8.2.2.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se implementará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores.
    - Aplicación de los principios establecidos en la Ley Foral 6/2006.

b. Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
    - Definición precisa de requisitos y de los sistemas de verificación, basados estos últimos, en registros y datos oficiales.
    - Definición precisa en la normativa reguladora de las acciones subvencionables.
    - Redacción precisa del Plan anual de actuación donde se reflejen los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias propuestas por cada empresa.
    - Identificación precisa de compromisos a cumplir vinculados a la percepción de la ayuda.
    - Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

c. Identificación de las acciones subvencionables.

- Definición precisa de las acciones susceptibles de ayuda.
- Establecimiento de una relación de requisitos a controlar administrativamente y comprobación sobre el terreno, durante el periodo de concesión, del cumplimiento de las acciones, conforme a los planes de control establecidos.

d. Transparencia en el método de selección.

- Relación de criterios de selección claros y verificables.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión del Gobierno de Navarra.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

e. Publicidad de la convocatoria.

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

f. Solicitudes de pago.

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

g. Criterios de elegibilidad.

- Criterios claros y en lo posible cuantificables.
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de subvenciones.
- Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.
- Establecimiento de check list precisos que permitan controlar el cumplimiento de los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias propuestas.

8.2.2.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se implementará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Derivado de las acciones de mitigación indicadas en el apartado anterior, puede concluirse que la ayuda es verificable y controlable.

8.2.2.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se implementará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente de acuerdo con el Plan anual de actuación para esa campaña que presente cada beneficiario y se abonarán tras la presentación de los correspondientes informes sobre la actividad realizada, en los que se justificarán los costes totales de cada acción aportando información contable y facturas.

8.2.2.3.2.11. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se implementará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos que deben cumplir las entidades para la formación de asesores, se establecen en el artículo 3 de la Orden Foral 222/2014, de 4 de julio, y deberán cumplirlos para poder acogerse a esta operación. Además deberán:

1. Disponer de un equipo técnico con titulación universitaria en las áreas de agronomía forestal y/o veterinaria, en función de su ámbito de formación, y en la de ciencias biológicas o medioambientales.

2. Deberá acreditar para su personal técnico una experiencia en labores de formación de asesores.

3. Disponer de un sistema de registros de usuarios compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el capítulo II, del título V del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

8.2.2.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.2.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.2.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.2.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.2.6. Información específica de la medida

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A establecer mediante directrices elaboradas por consenso y fijadas por cada Comunidad Autónoma en sus pliegos de condiciones para las licitaciones de los servicios a seleccionar y en su caso a contratar

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.2.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Publicación de los organismos seleccionados

Las comunidades autónomas pondrán a disposición de los destinatarios potenciales preferentemente por medios electrónicos, la lista de los organismos seleccionados

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La principal diferencia entre las acciones apoyadas en virtud del artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (*Acciones de información y la transferencia de conocimientos*) y el artículo 15 (*Servicios de asesoramiento, gestión de las explotaciones y servicios de sustitución*) radica en el hecho de la especificidad y el alcance de la acción. De esta manera, el artículo 14 tiene por objeto proporcionar información y formación en lo que respecta a todas la materias que las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal y en las PYME situadas en zonas rurales necesitan para mejorar el rendimiento de sus explotaciones. En cuanto al alcance, el objetivo es llegar a un gran número de personas para que conozcan nueva información y mejoren sus habilidades mediante la capacitación. Se trata de un servicio regular orientado a mantener a los grupos objetivo, puntualmente informados de los resultados de la investigación llevada a cabo en las áreas de interés y entrenados en las nuevas herramientas que pueden ser útiles para desarrollar su trabajo.

Al contrario, el asesoramiento apoyado con arreglo al artículo 15 se orienta a temas más específicos planteados directamente por los destinatarios de las recomendaciones. A pesar de que parte del asesoramiento puede ser proporcionado en grupo, realmente debería evaluar la situación específica de cada agricultor y debe quedar claro que no es información de tipo general ni mera difusión. Es un servicio hecho a medida orientado a resolver una solicitud específica de un agricultor (o silvicultor o titular PYME) con respecto a un tema en particular. Se trata de una evaluación puntual, precisa y de calidad sobre un tema técnico que debe ser proporcionado por personal bien entrenado.

Las incompatibilidades con esta medida al objeto de evitar la sobrefinanciación o doble financiación, tienen el siguiente origen:

- Las derivadas del Reglamento (UE) nº 1305/2013 previstas para finalidad equivalente: artículo 14 "*Transferencia de conocimientos y activación de la información*".

8.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

8.2.3.1. Base jurídica

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, especialmente artículo 16 y considerandos 14 y 34.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, especialmente artículo 69.
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, especialmente la parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, especialmente el artículo 4.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, (artículo 2).

8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

La calidad y diversidad de la producción agroalimentaria de Navarra constituye uno de sus importantes puntos fuertes, lo que ofrece una ventaja competitiva para sus productores y contribuye de manera importante a su patrimonio cultural y gastronómico. Ello se debe a las habilidades, conocimientos y determinación de los agricultores y ganaderos, quienes han mantenido vivas las tradiciones a la vez que han tenido en cuenta la evolución de los nuevos métodos y materiales de producción.

Los ciudadanos y consumidores en general demandan cada vez más productos de calidad y productos tradicionales. El mantenimiento de la diversidad que ofrece la producción agrícola y ganadera es algo que les interesa y les preocupa. Esto genera una demanda de productos agrícolas y alimenticios con características específicas que puedan identificarse, en especial aquellas vinculadas a su origen geográfico.

Los productores solo pueden seguir produciendo una variada gama de productos de calidad si son recompensados equitativamente por su esfuerzo. Para ello, necesitan comunicar a compradores y consumidores las características de su producción en el marco de una competencia leal. Necesitan, asimismo, poder identificar correctamente sus productos en el mercado.

Conviene además fomentar la diversificación de la producción agrícola para conseguir un mayor equilibrio en el mercado entre la oferta y la demanda. La promoción de los productos que presenten determinadas características puede resultar muy beneficiosa para el mundo rural, especialmente para las zonas menos favorecidas, al asegurar la mejora de la renta de los agricultores y el mantenimiento de la población rural en esas zonas.

A este respecto, la protección, fomento y desarrollo de los productos amparados por signos de calidad diferenciada desempeñan un papel fundamental en el ámbito de la política de apoyo a los productos agroalimentarios reconocidos con estándares de calidad con el objetivo de poner ante el consumidor productos con valores y utilidades que merezcan su confianza y reconocimiento y asegurar rentas dignas a los productores que compensen su esfuerzo.

Las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas en productos alimentarios

y vínicos, las indicaciones geográficas en bebidas espirituosas, la agricultura ecológica y la artesanía agroalimentaria representan en la Comunidad Foral de Navarra el principal referente en cuanto al nivel de garantía ofrecido al consumidor, tanto en lo relativo a la calidad intrínseca del producto como a los sistemas sostenibles de producción.

Los productos amparados por estas figuras están sometidos, por definición, a estrictos pliegos de condiciones de producción que exigen un sobreesfuerzo a los operadores, tanto en requisitos de producción como en niveles de control de procesos a través de lo cuales garantizan las características diferenciales y superiores niveles de calidad.

La diferenciación que proponen estas producciones debe permitir a los operadores integrados en dichos regímenes mejorar sus posibilidades de comercialización y participar efectivamente en la distribución del valor añadido generado en el proceso.

Los Consejos Reguladores y los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), y el Consejo de la Producción Agraria Ecológica (CPAEN-NNPEK) tienen, entre otras funciones, las de garantizar la calidad y procedencia de los productos amparados y velar por el prestigio de los mismos, considerándose por esta razón fundamental el apoyo institucional a estos organismos para que se doten de los instrumentos que les permitan acometer desde sus inicios las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, puesto que, la disposición de recursos económicos propios puede ser insuficiente para el desarrollo de tales funciones y actuaciones, especialmente en los primeros años de funcionamiento, en los que los costes y obligaciones suplementarios no son compensados por el mercado.

Conviene promover la participación de productores en estas figuras de calidad como forma de revalorizar las producciones primarias y de profesionalizar los sistemas de producción, orientando los itinerarios técnicos a modelos de mayor sostenibilidad, y reconocimiento y confianza por parte de los consumidores.

Se considera, además, especialmente importante que las entidades de gestión de las diferentes figuras de calidad dispongan de medios suficientes para el desarrollo de acciones de información y promoción de los productos amparados, atendiendo fundamentalmente a sus características y sistemas de producción. Sin esta promoción, los esfuerzos anteriores con toda probabilidad resultarán baldíos.

Estas ayudas se consideran fundamentales para el sector agrario de Navarra que produce y elabora una amplia gama de productos agroalimentarios amparados por figuras de calidad que deben ser puestos en el mercado con el suficiente nivel de reconocimiento y valoración por parte del consumidor que responde a los nuevos retos y sistemas de comercialización, tanto en el marco de la gran distribución, como de los nichos especializados, como en los circuitos cortos, integrando toda la cadena alimentaria, especialmente los sectores productor y transformador, y al mismo tiempo, mantiene y crea nuevas oportunidades laborales en zonas rurales.

Sin perjuicio de lo establecido en relación con los aspectos de elegibilidad y criterios de selección, en este nuevo periodo de programación se apuesta por valorizar las propuestas de proyectos integrados que abarquen varias operaciones de distintas medidas, las de proyectos en los que se fusionen varias operaciones de la misma medida.

Se consideran objetivos estratégicos: la mejora de la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de valor, la valorización y el aumento del reconocimiento de las producciones agrarias de Navarra, la mejora de los márgenes en todos los eslabones de dicha cadena y la generación de una oferta de productos agrarios

de calidad, sobre la base de sistemas de producción sostenibles y con niveles de seguridad alimentaria garantizados.

Si bien en la fortaleza F15 del DAFO se identifica un importante y sólido sector agroalimentario, que ofrece productos seguros y de calidad, que gozan de prestigio y están amparados, en muchos casos, por denominaciones específicas, suponiendo tradición, cualificación, diversificación, innovación y diferenciación, como activos intangibles de gran valor, al mismo tiempos se identifican tambien una amplia relación de debilidades y amenazas del sector agroalimentario navarro, para las que la aplicación de la presente medida puede aportar elementos de mitigación, cubriendo por tanto una serie de necesidades en dicho sector.

Fundamentalmente las contribuciones se centran en los siguientes aspectos:

- Relacionados con la competitividad de la agricultura y viabilidad de las explotaciones:

    A. En relación con la atomización y escasa dimensión de las explotaciones agrarias, este tipo de producciones permiten opciones comerciales alternativas a las tradicionales que posibilitan mejorar la renta de dichas explotaciones, ofreciendo productos especiales, de mayor valor añadido y procurando mayor ocupación laboral. A su vez ofrecen nuevas opciones comerciales en circuitos más específicos y todo ello, sin perjuicio de los procesos de desarrollo de explotaciones de mayor dimensión más competitivas.
    B. Respecto de los altos costes fijos y de las materias primas que soporta la actividad agraria en Navarra, estos sistemas, a través de mejores opciones comerciales permiten mejorar la cuenta de resultados de la explotación, tanto agrícola como ganadera, o de la propia industria de transformación.
    C. El problema de la escasa dimensión de las parcelas afecta en menor grado a este tipo de producciones, especialmente agrícolas-hortícolas, puesto que sus exigencias en mano de obra (espárrago, pimiento del piquillo, alcachofa) permiten rentabilizar su empleo al tratarse de cultivos muy exigentes de mano de obra, especialmente en recolección.

- Relacionados con la distribución de alimentos y gestión de riesgos en el sector agrícola:

Dada la deficiencia en estrategias comerciales identificadas en el DAFO (D14), el apoyo a las acciones de información y promoción debe permitir avanzar en este sentido, tanto en el ámbito local, como nacional o dentro de la UE y se considera una de las necesidades básicas que cubre la medida.

Por otra parte, estos regímenes de producción, sometidos a controles espécificos y exhaustivos derivados de sus pliegos de condiciones permiten con muchísimo nivel de garantía prevenir las amenazas de crisis sanitarias relacionadas con las producciones agrarias y ganaderas.

Derivado de lo anterior queda justificado que la medida "*Régimen de Calidad de los productos agrícolas y alimenticios*" contribuye a las siguientes prioridades y Focus Area de la Unión para el desarrollo rural:

- P1: (Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales): 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- P3: (Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura): 3A) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la

cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales.

El propio Reglamento (UE) nº 1305/2013, en su anexo VI contempla esta medida entre las "*Medidas de especial relevancia para mejorar la competitividad de todos los tipos de agricultura y aumentar la viabilidad de las explotaciones agrarias*".

Relacionados con los objetivos transversales y por lo que respecta a esta medida, conviene resaltar que todos los sistemas productivos amparados en regímenes de calidad se alinean con la necesidad de orientar la actividad agroalimentaria hacia sistemas más sotenibles y eficientes. El hecho de que todos los pliegos de condiciones, en sus diferentes ámbitos, apuesten por la extensificación, el uso de material genético atóctono, limitación del uso de inputs, mantenimiento de sistemas tradicionales de producción, vinculación al origen, etc., permite asegurar que la medida ayuda a cubrir, con las limitaciones de su alcance, las necesidades detectadas en materia de medio ambiente y cambio climático. A estos efectos, el régimen de agricultura ecológica representaría el paradigma de la contribución a estos objetivos transversales.

Por otra parte, si bien los regímenes de calidad representan producciones vinculadas a un origen y una tradición, representan los sistemas de producción donde más innovación es necesario introducir y a lo largo de toda la cadena:

- Las limitaciones en materiales geneticos, territoriales, uso de inputs, limitaciones de fitosanitarios, aditivos, etc., obligan a incorporar avances y adaptaciones tecnológicas que suponen mejoras para los sistemas de producción mas estandarizados.
- Los propios pliegos, cuya aplicación se controla y certifica por órganos de control independientes y acreditados, obligan a introducir en los operadores sistemas de autocontrol y verificación del cumplimiento que exige a las explotaciones la incorporación de sistemas de automatización y gestión no exigibles en otros sistemas de producción o en todo caso mucho más rigurosos.
- La necesidad de dar a conocer el producto en mercados nuevos o identificar nuevos nichos y adaptar la producción a nuevos requerimientos de presentación, etiquetado, pakaging, etc, obliga a innovar en sistemas de elaboración, presentación, marketing, etc.

Por todo ello se justifica la contribución de la medida, tanto en lo referente a la primera participación como a la de promoción, de forma explícita a la consecución de los objetivos transversales:

- Fomento de la innovación.
- Mitigación del cambio climático y adaptación al Medio Ambiente.

Con esta medida se pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal) y N09 (Fortalecimiento de las actuaciones relacionadas con las calidad de los productos agrarios y alimenticios).

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. Ayuda para la nueva participación en regímenes de calidad

Submedida:

- 3.1 - apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La medida se dirige, de forma genérica a fomentar la incorporación de agricultores y agrupaciones de agricultores a los regímenes de calidad de productos agrícolas, o productos alimenticios, contemplado en el artículo 16.1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de un producto específico cubierto por uno de esos regímenes.

Los regímenes de calidad objeto de la submedida serán únicamente los establecidos y registrados conforme al marco reglamentario de la UE:

- Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas protegidas (IGP) contempladas en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Producción de Agricultura Ecológica contemplada en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.
- Indicaciones Geográficas (IG) el Reglamento (UE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Denominaciones de Origen Protegidas (DOP, DO, DOCa, Pagos, y equivalentes), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), contempladas en la parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino.

Las figuras de calidad destinatarias de la medida tendrán implantación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, parcialmente o en su totalidad, pudiendo dichas figuras extenderse a otras regiones administrativas.

Se trata de un régimen aplicable en todo el territorio de la Comunidad Foral, y orientado a los subsectores agrícola y ganadero, productores de materias primas.

8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

Las ayudas que se concedan en el marco de la presente medida irán orientadas a sufragar gastos fijos soportados por los beneficiarios derivados de la participación en cada régimen de calidad subvencionado.

En el caso de figuras de calidad implantadas también en otras comunidades autónomas el gasto elegible será proporcional a la superficie o al censo ganadero registrados en la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral 617/1999, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2000/4/Anuncio-0/

- Decreto Foral 215/1996, de 13 de mayo, por el que se modifican las normas relativas a las denominaciones de calidad alimentaria.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1996/66/Anuncio-4/

8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la operación, tanto los agricultores (personas físicas o jurídicas), como las organizaciones de agricultores, que participen por primera en alguno de los regímenes de calidad establecidos y registrados conforme al marco reglamentario de la UE.

Quedarán excluidos como beneficiarios los agricultores acogidos al régimen de agricultura ecológica que participen por primera vez en el régimen y que tengan concesión de ayuda al amparo del artículo 28 "*Agricultura ecológica*" del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes costes fijos ocasionados por la participación en cada régimen de calidad:

   A. Los costes derivados de la inscripción en cada régimen de calidad (órgano de gestión y/o órgano de certificación y control).
   B. La cuota anual de participación en cada régimen de calidad (en órgano de gestión y/o órgano de certificación y control).
   C. El coste de los controles de certificación, incluidos los de la analítica obligatoria fijada en los procedimientos de certificación de la entidad certificadora.

2. No se considera subvencionable el IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

1. De los regímenes de calidad:

   En esta operación únicamente serán elegibles los regímenes de calidad con implantación en la Comunidad Foral de Navarra, recogidos en los correspondientes Registros Comunitarios y establecidos en virtud de los siguientes Reglamentos y disposiciones:

   - Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
   - Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.
   - Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas.
   - Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.
   - La parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino.

2. Del beneficiario:

   A. Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra o en el de otra Comunidad Autónoma si la explotación se ubica mayoritariamente fuera de Navarra.

   B. Reunir la condición de “agricultor activo” conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

   C. Participar por primera vez en el régimen de calidad para el que se solicita ayuda.

   D. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

3. De las explotaciones:

   A. Deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra o en su caso, en el de otra Comunidad Autónoma.

   B. Además de las establecidas en el apartado que establece las condiciones de beneficiario, no serán elegibles expedientes de ayuda en los que la participación del titular de la explotación en el régimen de calidad haya superado los cinco años (o campañas).

   C. Existencia de contrato o documento equivalente de vinculación con un órgano de control de

verificación del cumplimento del pliego de condiciones del régimen para el que se solicita la ayuda, si dicha verificación no la ejecuta la autoridad competente.

8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

1. Se establecen los criterios de la priorización de expedientes de ayuda en función del análisis DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada. Dentro de estos criterios, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación, se considerarán los siguientes:

   A. Condición del beneficiario: condición de ATP, condición de joven agricultor, género, socios de una Entidad Asociativa Agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, en línea con las prioridades de la Unión y el Marco Nacional.
   B. Tipo de beneficiario en lo relativo a la personalidad (física o jurídica) y el carácter asociativo y de economía social.
   C. Condición de titularidad, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria, definida conforme al Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, al objeto de favorecer el desarrollo y sostenibilidad de explotaciones viables que mantengan y creen empleo.
   D. La ubicación de la explotación, en relación con la designación de zonas de montaña o por las limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, conforme al artículo 32 del Reglamento 1305/2013.
   E. La participación del beneficiario en medidas del Programa de Desarrollo Rural (R 1305/2013) de formación y asesoramiento (Art. 14), inversiones en explotaciones agrícolas (Art. 17.1.a.), agricultura ecológica (Art. 29).

2. Para cada convocatoria, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, conforme a los procedimientos establecidos, determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

1. Para la presente submedida se establece un máximo de ayuda de 3.000 euros por explotación y año.
2. La ayuda podrá otorgarse sobre el montante de gastos elegibles por la pertenencia a varios regímenes de calidad, sin que el total de ayuda supere el importe del apartado 1.
3. La ayuda será del 70% de los costes subvencionables.
4. La ayuda anual se otorgará durante un periodo máximo de cinco años.
5. En el caso de figuras de calidad implantadas también en otras comunidades autónomas el gasto elegible será proporcional a la superficie o al censo ganadero registrados en la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

1. No teniendo experiencia en el desarrollo de esta medida en al marco de un programa de desarrollo rural, los riesgos previstos clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

   R2: Moderación de costes

   - Aplicación de procedimientos de moderación de costes.

   R3: Sistemas de control

   - Demarcación de medidas: doble financiación.
   - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.

   R7: Criterios de selección

   - Requisitos de elegibilidad de beneficiario.
   - Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.

   R8: Aplicaciones informáticas

   - No se han constatado riesgos.

   R9: Solicitudes de pago

   - Solicitudes de pago.

8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes medidas atenuantes:

A. Moderación de costes:

   1. Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
   2. Establecimiento de módulos que determinarán los importes máximos de gastos subvencionables, por concepto, desglosados para cada régimen de calidad conforme a la siguiente estructura:

      - Cuota de inscripción.
      - Cuota anual de participación.
      - Costes de control y certificación por unidad productiva (ha, cabeza, hl, etc.).
      - Costes de control y certificación por unidad producida (kg, litro, etc.).

   Se podrán aceptar tarifas mínimas a propuesta de los órganos de control y gestión cuando el operador incluya en el régimen un número reducido de unidades productivas.

Los módulos se fijarán sobre la base real de cuotas y facturación por costes de control y certificación aplicadas en Navarra por los órganos de control y certificación autorizados por la autoridad competente para el ejercicio del control oficial conforme al Reglamento 882/2004.

Se aplicara la menor cuantía resultante de la comparación entre facturación real y aplicación de los módulos.

Se actualizarán cada año y se utilizarán, para cada figura de calidad, los existentes vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria de ayudas.

3. Comisión de valoración para casos excepcionales que aceptarán el presupuesto presentado o determinarán motivadamente un presupuesto alternativo.

B. Demarcación de medidas y doble financiación.

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios y explotaciones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del P.D.R.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos gastos de inversión.

C. Mantenimiento de compromisos antes del pago final.

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el momento del pago anual, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, sobre documentación, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y sobre el terreno en la muestra de expedientes correspondiente, con carácter previo al pago de cada año.

D. Requisitos de elegibilidad de beneficiario y explotaciones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficiales de operadores de las figuras de calidad objeto de ayuda, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.,
- Para la verificación de los requisitos en la solicitud:
    - Formularios con relación de documentación a presentar por el beneficiario.
    - Relación de fuentes de captura de información sobre el beneficiario y su explotación en poder de la Administración, y la autorización para su captura.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

E. Solicitudes de pago.

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera

derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

F. Además con carácter general se adoptarán:

- Acciones de información al universo de beneficiarios potenciales.
- Acciones de información y comunicación a entidades de formación y asesoramiento en el sector y órganos de gestión de figuras de calidad.

8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Esta medida se implanta por primera vez en un Programa de Desarrollo Rural en la Comunidad Foral de Navarra. No obstante, se han venido otorgando ayudas estatales en el marco del Reglamento 1857/2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, si bien, únicamente en el marco de la información y promoción de productos agrarios amparados por figuras de calidad reconocidas en los registros de la UE. De dichas ayudas la Comisión emitió acuse de recibo número: XA 107/2008.

De la experiencia obtenida en la aplicación de esa operación en el anterior periodo de programación y en el marco de ayudas de estado, podemos concluir, de manera general, que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

Para la realización de esta valoración se han utilizado los siguientes aspectos:

- aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Validaciones y observaciones emitidas en las diferentes auditorías (Unidad de intervención del Gobierno de Navarra) y actuaciones para su cumplimiento.

La similitud de esta medida ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades, con el anterior régimen de ayuda estatal nos permite realizar una valoración global en la misma línea. Si bien es cierto que la experiencia se basa en el apoyo a las acciones de promoción, la ayuda de apoyo a agricultores que se incorporan por primera vez a un régimen de calidad no entraña mayores dificultades, dado la especificidad de requisitos establecidos y la concreción de gastos subvencionables que el Reglamento (UE) nº 1305/2013 establece.

La medida es verificable, ya que su ejecución total o parcial, es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.

Los controles sobre el terreno consistirán en visitas a la explotación, órganos de gestión y órganos de certificación y control, para la comprobación, por parte de los técnicos, de la inscripción del beneficiario en el régimen, la justificación del pago de sus tasas y/o cuotas, la realización de las acciones previstas y de su adecuación al proyecto aprobado. Se contará para ello de la documentación necesaria, así como de las herramientas informáticas que permitan el acceso a las bases de datos registrales y de georreferenciación y dejar constancia de la supervisión.

La medida es controlable, ya que se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, tanto de los beneficiarios, como de la explotación y las acciones de promoción, así como los

compromisos fijados para el pago.

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de la ayuda se determina aplicando un porcentaje sobre el montante de los gastos auxiliables.

Determinados gastos auxiliables estarán modulados por estratos o niveles significativamente diferenciables y acordes con los precios de mercado de la zona. Los agentes que intervienen en la determinación de los módulos no están vinculados orgánicamente a la unidad de gestión de la ayuda ni a organizaciones sectoriales.

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículos 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En la Comunidad Foral de Navarra existen en la actualidad 18 figuras de calidad alimentaria (DO, IG, A. Ecológica,) inscritas en los Registros Comunitarios pertinentes y en principio susceptibles de acogerse a la medida de regímenes de calidad. Además existen dos regímenes nacionales (Artesanía Agroalimentaria y Producción Integrada) que se pude demostrar que cumplen los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Por razones de eficiencia, de priorización de las figuras de mayor nivel de reconocimiento y dado el alto número de figuras ya inscritas en los registros comunitarios, la medida se centra exclusivamente en los regímenes que determina el artículo 16.1.a) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, por lo que, finalmente, las figuras acogidas a la medida serán las 15 siguientes:

A. Conforme al Reglamento (UE) nº 1151/2012

- DOP “Piquillo de Lodosa”
- DOP “Roncal”
- DOP “Idiazabal”
- DOP “Aceite de Navarra”
- IGP “Espárrago de Navarra”
- IGP “Alcachofa de Tudela”
- IGP “Ternera de Navarra”
- IGP “Cordero de Navarra”

B. Conforme al Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo

- Producción Agraria Ecológica.

C. Conforme a la parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino

- DOP "Navarra"
- DOCa "Rioja"
- DOCa "Cava"
- IG "Tres Riberas"
- IG "Ribera del Queiles"

D. *Conforme al Reglamento (CE) 110/2008 del Parlamento y del Consejo*
IG "Pacharán Navarro".

La existencia de tres figuras de calidad reconocidas con un nivel de protección aplicable en España denominado "Pago", como una forma tradicional de designación como denominación de origen protegida (DOP), en el ámbito de los productos vínicos, al estar integrados en su totalidad en la DOP Navarra, determina la conveniencia de que solamente se puedan acoger a las ayudas de la entidad de mayor nivel de integración, evitando así incluso, las referencia a marcas o empresas al tratarse los Pagos de DOP vinculados a una solo empresa.

Consecuentemente, estos tres regímenes de calidad deben excluirse como beneficiarios por estar incluidos en otra DOP que los integra.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se incluyen en la operación los contemplados en los apartados b) y c) del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.3.3.2. Ayudas para las Actividades de promoción e información de agrupaciones de productores en el mercado interior

Submedida:

- 3.2. apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La medida se dirige, de forma genérica, a entidades que agrupen a todo tipo de operadores de la cadena de valor que participen en un régimen de calidad de productos agrícolas o productos alimenticios de los contemplados en el artículo 16.1 de Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Las figuras de calidad destinatarias de la medida tendrán implantación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, parcialmente o en su totalidad, pudiendo dichas figuras extenderse a otras regiones administrativas.

Los regímenes de calidad objeto de la submedida serán únicamente los contemplados conforme al marco reglamentario de la UE:

- Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas protegidas (IGP) contempladas en el Reglamento 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Producción de Agricultura Ecológica contemplada en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.
- Indicaciones Geográficas (IG) contemplada en el Reglamento 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Denominaciones de Origen Protegidas (DOP, DO, DOCa y equivalentes) e Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), contempladas en la parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo, en lo referente al vino.

Se trata de un régimen aplicable en todo el territorio de la Comunidad Foral, y orientado a los subsectores agrícola y ganadero, productores de materias primas, elaboradores/transformadores y comercializadores de los productos amparados por la figura de calidad correspondiente.

8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

Las ayudas previstas en la presente operación irán orientadas a sufragar gastos soportados por las entidades de gestión de figuras de calidad alimentaria reconocidas derivados de la realización de acciones de información y promoción de productos agroalimentarios en el mercado interior amparados por dichas figuras de calidad.

En todo caso, serán subvenciones directas, calculadas como porcentaje del coste total de las operaciones

aprobadas y correspondientes a periodos anuales.

8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/.

- Decreto Foral 617/1999, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2000/4/Anuncio-0/

- Decreto Foral 215/1996, de 13 de mayo, por el que se modifican las normas relativas a las denominaciones de calidad alimentaria.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1996/66/Anuncio-4/

8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las agrupaciones de productores que independientemente de su forma jurídica, estén constituidas como órgano de gestión (Consejos Reguladores, asociaciones, fundaciones, etc.) de figuras de calidad de productos agroalimentarios, reconocidas en el marco de la normativa comunitaria o propia de la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

1. Las actuaciones objeto de ayuda tendrán las siguientes características y finalidades:

   a. Orientadas al mercado interior.
   b. Destinadas a inducir a los consumidores a adquirir los productos cubiertos por un régimen de calidad de productos agrícolas o productos alimenticios a que se refiere el artículo 16.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
   c. Resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de animales y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión.

2. Serán acciones subvencionables las siguientes:

   a. La elaboración de planes estratégicos, estudios técnicos, de mercado y de concepción y creación de productos dentro del marco definido en el pliego de condiciones como producto

amparado.

b. Las acciones de promoción y publicidad orientadas a las finalidades del apartado 1 anterior, tales como:
    - Misiones comerciales.
    - Misiones comerciales inversas.
    - Campañas publicitarias de naturaleza diversa (TV, radio, prensa, eventos, etc.).
    - Gabinetes de prensa.
    - Presentación de producto.
c. La organización y/o participación en foros de intercambio de conocimientos entre empresas, concursos, exhibiciones, ferias y eventos de promoción y publicidad generales, sectoriales, para profesionales, consumidores, prescriptores, etc.
d. La transmisión de Información factual sobre productos a los que se refiere el artículo 16, 1, a) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando las referencias de origen correspondan exactamente a las registradas por la Comunidad (encuentros con profesionales y consumidores, jornadas, seminarios, catas, degustaciones, etc.)
e. La elaboración, edición y publicación de libros, folletos, catálogos, carteles, etc., así como sitios web, que presenten información factual sobre los productores de una región determinada o de un producto determinado contemplados en el apartado anterior, siempre que no se mencionen empresas y marcas y que todos los productores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación. Además, en cuanto al origen, será de aplicación el punto 3 siguiente.
f. Estudios de evaluación de resultados de las medidas de promoción contempladas en los apartados b) y c) anteriores.
g. Las campañas de promoción deberán estar desarrolladas por personal especializado y competente en la materia, bien sea perteneciente a la entidad beneficiaria o a través de agencias o empresas de comunicación seleccionadas.

3. Específicamente no se considerarán acciones subvencionables las acciones de información y promoción relacionadas con nombres de marcas comerciales.

4. Las acciones subvencionables no incitarán a los consumidores a comprar un producto debido a su origen particular, con excepción de los productos amparados por figuras de calidad implantadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y reconocidas en los registros comunitarios ligados a DOP e IGP alimentarias, IG de bebidas espirituosas y DOP de productos vínicos. Podrá indicarse el origen de un producto siempre que esta mención quede subordinada al mensaje principal.

5. Por el desarrollo de las actuaciones anteriores se considerarán gastos subvencionables:

    - Derechos de participación en ferias, exposiciones, certámenes, encuentros, jornadas, seminarios, etc.
    - Alquiler de los locales y medios audiovisuales y atención al protocolo (azafatas, recepción, etc).
    - Gastos de ejecución y honorarios de agencias de comunicación y de empresas organizadores de actividades y eventos promocionales.
    - Gastos en material promocional y producto para degustaciones.
    - Gastos en ponentes contratados el desarrollo de actividades de información.
    - Publicaciones, folletos, catálogos o sitios web, que presenten información sobre los productos y sistemas de producción de los regímenes de calidad referidos.
    - Gastos de viaje y manutención vinculados a las acciones de información y promoción

ejecutadas.
- Premios simbólicos concedidos en los concursos, por un valor máximo de 300 euros por premio y ganador.

6. No se consideraran subvencionables los gastos generales de organización y coordinación de las acciones.

8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

1. De los regímenes de calidad:

   En esta operación únicamente serán elegibles los regímenes de calidad con implantación en la Comunidad Foral de Navarra, recogidos en los correspondientes Registros Comunitarios y establecidos en virtud de los siguientes Reglamentos y disposiciones:

   - Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
   - Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.
   - Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas
   - Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.
   - La parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino.

2. Del beneficiario y las acciones de información y promoción:

   A. Las entidades estarán constituidas como órgano de gestión (Consejos Reguladores, asociaciones, fundaciones, etc.) de figuras de calidad de productos agroalimentarios, reconocidas en el marco de la normativa comunitaria o propia de la Comunidad Foral de Navarra
   B. Será obligatoria la presentación de un Plan de acción anual que deberá contemplar exclusivamente acciones de información y promoción de productos agroalimentarios amparados por figuras de calidad con implantación en la Comunidad Foral de Navarra.
   C. El material de información y promoción elaborado en el marco de las acciones de información y promoción previstas en el Plan de Acción deberá ser conforme a la legislación nacional y de la Unión aplicable en el Estado miembro en el que se lleven a cabo dichas actividades de información y promoción. Además, las actividades de información y promoción de productos vínicos y espirituosos deberán incorporar los requisitos legales y reglamentarios y hacer claras referencias sobre el consumo responsable de estas bebidas alcohólicas y el riesgo de abuso de alcohol.
   D. En el caso de figuras de calidad implantadas también en otras unidades administrativas, el gasto elegible se corresponderá con el porcentaje de producto certificado (en peso o volumen)

en Navarra, en la última campaña finalizada en el momento de publicación de la convocatoria y la ayuda se aplicará sobre el gasto elegible resultante.

E. Las entidades que puedan beneficiarse de esta medida deberán plantear planes de acción en esquemas de calidad de productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda en la submedida 3.1 contemplada en el artículo 16.1.a) del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Sin embargo, incluso si después de la publicación de una convocatoria no se seleccionara ningún beneficiario bajo la submedida 3.1, el esquema de calidad en cuestión podría ser elegible para la ayuda bajo la presente sumbedida 3.2
F. Deberán estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
G. No serán elegibles los expedientes de ayuda en los que el presupuesto del Plan de Acción Anual no supere 5.000 euros de gasto auxiliable ni el gasto auxiliable que sobrepase los 400.000 euros.

8.2.3.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se establecen los principios de la priorización de proyectos de inversión en función del análisis DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada. Dentro de estos principios, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación, se considerarán los siguientes:

1. Aspectos geográficos: áreas de bajo rendimiento económico, densidad demográfica, de montaña y/o desfavorecidas.
2. Aspectos sectoriales o determinados tipos de actividades: sectores en dificultades manifiestas, acciones coordinadas con otras figuras de calidad de carácter complementario, inclusión de actividades de transformación y comercialización, actividades de diversificación, producción de calidad y/o ecológica.
3. Aspectos temáticos: proyectos que aportan ciertas características novedosas como informar y dar a conocer nuevos productos y presentaciones, exploración y actuación en nuevos nichos y mercados.
4. Aspectos relacionados con el beneficiario: novedad en la inscripción en los registros de entidades de gestión de figuras de calidad.
5. Aspectos relacionados el alcance de la actuación: número de operadores integrados, volumen de certificación.
6. Aspectos relacionados con la combinación de medidas especialmente con las medidas del Reglamento (UE) nº 1305/2013 establecidas en los artículos 14 (“Transferencia de conocimientos y actividades de información”), artículo 27 (“Creación de agrupaciones y organizaciones de productores”) , artículo 29 (Agricultura ecológica) y artículo 35 (“Cooperación”).

8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Para la presente operación se establece un porcentaje de ayuda del 60% de los gastos subvencionables de la actuación.

En el caso de figuras de calidad implantadas también en otras comunidades autónomas, el gasto elegible se corresponderá con el porcentaje de producto certificado (en peso o volumen) en Navarra en la última campaña finalizada en el momento de publicación de la convocatoria.

8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No teniendo experiencia en el desarrollo de esta medida en el marco de un programa de desarrollo rural, los riesgos previstos clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados)

- Selección de proveedores.

R2: Moderación de costes

- Aplicación de procedimientos de moderación de costes.

R3: Sistemas de control

- Demarcación de medidas: doble financiación.

R7: Criterios de selección

- Requisitos de elegibilidad de beneficiario.
- Adecuación del Plan de Acción Anual

R8: Aplicaciones informáticas

- No se han constatado riesgos.

R9: Solicitudes de pago

- Solicitudes de pago.

8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes medidas atenuantes:

A. Selección de proveedores (licitación privada).

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.

B. Moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Establecimiento de módulos o topes máximos para gastos específicos de amplia variabilidad (desplazamiento, hoteles, manutención, etc) conforme a lo siguiente:
    - Se establecerá un tope por alojamiento y día en España con un incremento del 50% en

otros países de la UE.
    - Por manutención se establecerá un tope al día con un incremento del 25% en otros países de la UE.
    - Por desplazamiento se aplicará en kilometraje el coste por kilómetro establecido para el ejercicio por la administración de la Comunidad Foral de Navarra para sus empleados.
    - Se aplicará la menor cuantía resultante de la comparación entre facturación real y aplicación de los módulos.
    - Se actualizarán cada ejercicio en función de la evolución del IPC.
- Establecimiento de módulos o topes máximos para la contratación de ponentes o expertos.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que aceptarán el presupuesto presentado o determinarán motivadamente un presupuesto alternativo.

C. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios y Planes de Acción en las normas reguladoras de las ayudas otorgadas en esta medida.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

D. Requisitos de elegibilidad de beneficiario:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros oficiales de la UE, nacionales o propios de Comunidad Foral de Navarra: bases de datos de DOP alimentarias y vínicas (DOOR y BACHUS), Registros de Agricultura Ecológica,, Artesanía Agroalimentaria, actos administrativos de reconocimiento o autorización, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, declaraciones anuales en Hacienda de IRPF y de Sociedades, así como Registro Mercantil para presentación de libros contables, etc.,
- Presentación de documentación inequívoca: NIF/CIF, Plan de Acción Anual con documentación de justificativa de su planteamiento, descripción o presentación de material a utilizar o divulgar en las acciones, calendario de actividades y memoria económica.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

E. Adecuación del Plan de Acción Anual:

- Adecuación de los contenidos y mensajes a los requisitos establecidos en el RDR y normativa de desarrollo: origen, marcas, mercado interior, referencias a la salud y contenidos coherente y cabal de mensajes y material publicitario.
- Adecuación de las actuaciones con los objetivos y memoria económica.
- Revisión de la calidad técnica del Plan como instrumento de promoción por un comité técnico compuesto por personas con experiencia y conocimientos de la materia.

F. Solicitudes de pago.

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera

derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

G. Además con carácter general se adoptarán:

- Acciones de información al universo de beneficiarios potenciales.

8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Esta ayuda se implanta por primera vez en un Programa de Desarrollo Rural en la Comunidad Foral de Navarra. No obstante se han venido otorgando ayudas estatales en el marco del Reglamento 1857/2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, si bien, únicamente en el marco de la información y promoción de productos agrarios amparados por figuras de calidad reconocidas en los registros de la UE. De dichas ayudas la Comisión emitió acuse de recibo número: XA 107/2008.

De la experiencia obtenida en la aplicación de esa operación en el anterior periodo de programación y en el marco de ayudas de estado, podemos concluir, de manera general, que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

Para la realización de esta valoración se han utilizado los siguientes aspectos:

- aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Validaciones y observaciones emitidas en las diferentes auditorias (Unidad de intervención del Gobierno de Navarra) y actuaciones para su cumplimiento.

La similitud de esta medida ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades, con el anterior régimen de ayuda estatal nos permite realizar una valoración global en la misma línea.

La medida es verificable, ya que su ejecución total o parcial, es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.

Los controles sobre el terreno consistirán en visitas a la explotación, órganos de gestión y órganos de certificación y control, para la comprobación, por parte de los técnicos, de la inscripción del beneficiario en el régimen, la justificación del pago de sus tasas y/o cuotas, la realización de las acciones previstas y de su adecuación al proyecto aprobado. Se contará para ello de la documentación necesaria, así como de las herramientas informáticas que permitan el acceso a las bases de datos registrales y de georeferenciación y dejar constancia de la supervisión.

La medida es controlable, ya que se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, tanto de los beneficiarios, como de la explotación y las acciones de promoción, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de la ayuda se determina aplicando un porcentaje sobre el montante de los gastos subvencionables.

Determinados gastos auxiliables estarán modulados por estratos o niveles significativamente diferenciables y acordes con los precios de mercado de la zona. Los agentes que intervienen en la determinación de los módulos no están vinculados orgánicamente a la unidad de gestión de la ayuda ni a organizaciones sectoriales.

8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículos 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En la Comunidad Foral de Navarra existen en la actualidad 18 figuras de calidad alimentaria (DO, IG, A. Ecológica) inscritas en los Registros Comunitarios pertinentes que son susceptibles de acogerse a la medida de regímenes de calidad. Además existen dos regímenes nacionales (Artesanía Agroalimentaria y Producción Integrada) que cumplen los criterios establecidos en el artículo 16.1.b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Por razones de eficiencia, de priorización de las figuras de mayor nivel de reconocimiento y dado el alto número de figuras ya inscritas en los registros comunitarios, la medida se centra exclusivamente en los regímenes que determina el artículo 16.1.a) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, por lo que, finalmente, las figuras acogidas a la medida serán las siguientes:

A. Conforme al Reglamento (UE) nº 1151/2012

- DOP “Piquillo de Lodosa”
- DOP “Roncal”
- DOP “Idiazabal”
- DOP “Aceite de Navarra”
- IGP “Espárrago de Navarra”
- IGP “Alcachofa de Tudela”
- IGP “Ternera de Navarra”
- IGP “Cordero de Navarra”

B. Conforme al Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo

- Producción Agraria Ecológica.

C. Conforme a la parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino

- DOP “Navarra”
- DOCa “Rioja”

- DOCa “Cava”
- IG “Tres Riberas”
- IG “Ribera del Queiles”

D. *Conforme al Reglamento (CE) 110/2008 del Parlamento y del Consejo*

- *IG “Pacharán Navarro”*

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se incluyen en la submedida regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro.

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.3.6. Información específica de la medida

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículos 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Básicamente, las incompatibilidades con esta medida tendrán el siguiente origen:

- Las derivadas de la regulación comunitaria de las acciones de promoción de productos vínicos en terceros países en el marco establecido por el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y el Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español.
- Las concedidas en el marco que regula las organizaciones de productores de frutas y hortalizas orientadas a la información y promoción de productos agroalimentarios.
- Las concedidas en el marco del Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, sobre acciones de información y de promoción de productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países.
- Otras que durante el periodo de programación aparecieran en el marco de fomento de las acciones de información y promoción de productos agroalimentarios, con origen en el ámbito de las administraciones comunitaria, nacional o propia de la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.4.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículo 17 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículo 69).
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículos 17, 45, 46 y 62).
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 (artículo 13.e).
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 (artículo 2).

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La contribución indicativa a los diferentes Focus Areas, se recoge en el documento denominado Anexo 1.

Las operaciones de esta medida contribuirán fundamentalmente a los siguientes Focus Areas:

1A (Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos rurales), la medida Inversiones en Infraestructuras Públicas de Regadío acerca la última tecnología en materia de equipamiento de riego y de gestión del mismo a las zonas rurales.

2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la restructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación Agricola), **2B** (facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional), **3A** (mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos,

agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales), **4B** (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas), 5A (lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura), **5B**(lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos) **5C** (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía), **5D** (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura)) ó **6A** (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

La contribución a los tres objetivos transversales de Desarrollo Rural habrá de tenerse en cuenta en los Programas de Desarrollo Rural .

En el caso de inversiones en infraestructuras públicas de regadíos no tiene sentido aplicar las Áreas Focales 4C (prevención erosión suelos y mejora en su gestión) ni 5E (fomento captura carbono), al ser ambas cuestiones exclusivamente dependientes de lo que realice el agricultor en su explotación, no de la infraestructura.

Las actuaciones en regadíos son neutras en cuanto a la erosión al corresponder por lo general con suelos con escasa e incluso nula pendiente. En las zonas de pendiente se utiliza de forma generalizada el goteo.

Las actuaciones en regadío contribuyen a la innovación al ser capaces de incorporar nuevas tecnologías con objeto de mejorar la gestión, como por ejemplo el telecontrol.

La incidencia en la captura de carbono de las actuaciones de regadío es despreciable a efectos prácticos.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 contempla en su artículo 17 la medida “Inversión en activos físicos”. La ayuda en virtud de esta medida abarca inversiones materiales e inmateriales:

1. Que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola.
2. En transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.
3. Infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua.

Cuando puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, las actuaciones de inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo con la legislación específica para ese tipo de inversiones, fundamentalmente la Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental, y se aplicarán las medidas correctoras que, en su caso, determine la autoridad medioambiental.

Esta ayuda se considera fundamental para el sector agrario de Navarra, obligado imperativamente a

responder a viejos y nuevos retos, centrados básicamente en el incremento del rendimiento económico, en la mejora de la eficiencia de los inputs, en la adopción de técnicas innovadoras tanto en la gestión de la empresa como en los modelos de producción, en la necesidad de adaptación de las explotaciones a los compromisos medioambientales, así como una mayor participación en el reparto del valor añadido de los productos agrícolas y de integración con el sector transformador. Todo ello, manteniendo y creando nuevas oportunidades laborales en zonas rurales.

Por lo que respecta a la medida de inversiones en explotaciones agrarias, esta visión estratégica es acorde con las debilidades y amenazas puestas de manifiesto en el análisis DAFO del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, del que se extraen los principales puntos que la sustentan:

- Debilidades Relacionadas con la competitividad de la agricultura y viabilidad de las explotaciones:
    - D09. Envejecimiento de la población ocupada en el sector primario y bajo relevo generacional.
    - D10. Explotaciones agrarias familiares y de pequeña dimensión en algunos sectores, con insuficiente base territorial en ganadería.
    - D11. Altos costes fijos y de consumo intermedio en las explotaciones agrarias, con oscilaciones anuales. Suponen un freno a la capacidad de acometer inversiones que aseguren su viabilidad económica, especialmente en explotaciones ganaderas.
    - D12. En determinadas zonas perdura una estructura parcelaria caracterizada por la pequeña dimensión y dispersión de las fincas así como una red de caminos obsoleta para el actual grado de mecanización del agro. En regadíos tradicionales, deficiencias en acequias, desagües y dotaciones escasas y/o de baja eficiencia.

- Amenazas Relacionadas con la competitividad de la agricultura y viabilidad de las explotaciones:

    - A05. Descenso de la viabilidad de las explotaciones por baja rentabilidad de algunas producciones y sistemas, limitadas por las condiciones edafoclimáticas y/o agronómicas.
    - A06. La distribución de la propiedad muy repartida y un mercado de la tierra con grandes dificultades de acceso que dificulta ampliación de las explotaciones y la incorporación de nuevos activos agrarios.

Frente a estas amenazas y debilidades, la medida de “inversiones en explotaciones agrarias” al facilitar el respaldo financiero a las iniciativas inversoras puede generar mejoras de adaptación, incrementos de dimensión, ganancias de eficiencia y como efecto anudado, incremento de la rentabilidad de las explotaciones, lo cual va a redundar en mantenimiento de un tejido productivo del medio rural, atractivo para emprendedores y promotor de relevo generacional.

Se consideran objetivos estratégicos el establecimiento de profesionales de la agricultura cualificados, sobre explotaciones de carácter familiar suficientemente dimensionadas, viables y sostenibles, y especialmente, si estos profesionales aportan una visión colectiva de su actividad generando entidades asociativas que añadan valor tanto por la estabilidad de la propia empresa como por la ligazón al propio territorio sobre el que se sustenta.

Se consideran objetivos operacionales de mayor interés, por cuanto están en la base del logro del rendimiento global de la explotación, los siguientes:

- La mejora de los rendimientos económicos de la explotación.
- La mejora de los rendimientos físicos de la explotación.

- La reducción de los costes de producción.
- El mantenimiento y creación de empleo.
- La mejora de las condiciones de vida y seguridad laboral de los agricultores.
- La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales.
- La innovación y la utilización de nuevas tecnologías
- La mejora en la gestión de subproductos y residuos agrícolas y ganaderos.
- Mejorar y preservar el medio ambiente.
- El ahorro y la mejora de la eficiencia en el uso del agua y energía.

Además esta medida está coherentemente vinculada al Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, especialmente en lo relativo a la condición de beneficiario, disposiciones comunes a medidas de inversión (evaluación de impacto ambiental, elegibilidad de inversiones, e inversiones en regadío) e importe de ayudas.

Por otra parte, las empresas agroalimentarias constituyen un fuerte pilar en el que se sustenta la economía rural de la Unión. Es el sector industrial que tiene una mayor implantación en el ámbito rural y sirve como tractor del sector primario, facilitando el incremento del valor añadido de los productos agrícolas. El respaldo al desarrollo de empresas agrícolas debe estar dirigido al fomento del empleo y a la creación de puestos de trabajo de calidad en las zonas rurales, al mantenimiento de los existentes y a la reducción de las fluctuaciones estacionales en el empleo.

La competitividad de los productos agrícolas y forestales de la Comunidad Foral es un objetivo permanente para la Administración, que requiere una actuación decidida orientada a la reunificación de las parcelas que componen las explotaciones agrícolas, la creación de infraestructuras agrarias de acceso y saneamiento en las zonas concentradas, la creación y mejora de la dotación de infraestructuras locales ganaderas de carácter público que permitan un desarrollo equilibrado y respetuoso con el medio, y a la creación de nuevos regadíos y mejora de los existentes.

La creación, mejora y mantenimiento de una red de infraestructuras forestales ha sido una de las principales actividades de la administración forestal y de los titulares de montes: posibilitan la movilización de madera y otros recursos forestales, permiten la explotación sostenible de los recursos, facilitan el manejo del ganado y son esenciales para la prevención y lucha contra incendios forestales, así como para el uso social y recreativo de los montes. La utilidad pública y el interés social de las obras de infraestructura forestal están amparados por la Ley Foral 13/1990.

La ayuda está vinculada a la Directiva Marco del Agua y al Plan Hidrológico del Ebro; también al Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, especialmente en lo relativo a la condición de beneficiario, las operaciones en explotaciones de ámbito supraautonómico, disposiciones comunes para las medidas de inversión referidas a evaluación de impacto ambiental, elegibilidad de inversiones e inversiones en regadío, y al importe de ayudas.

Toda la información referente a las condiciones y requisitos pertinentes al artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que se aplican a todas las submedidas que apoyan los proyectos de regadío o relacionados con él en la Comunidad Foral, viene reflejada en el documento anejo al Marco Nacional *"Condiciones de elegibilidad para inversiones en infraestructuras públicas de regadío."*

La medida da respuesta a las necesidades identificadas en el DAFO de este PDR y contribuye especialmente

a las Prioridades de la Unión establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- P2: (Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques): 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola; 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.
- P5: (Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola): 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura; 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos; 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía; 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura.
- P6: (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales): 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Fomento de la innovación: en la adopción de técnicas innovadoras tanto en la gestión de la empresa como en los modelos de producción, en la necesidad de adaptación de las explotaciones a los compromisos medioambientales, con inversiones que favorezcan la incorporación de nuevas tecnologías, sistemas y procesos que mejoren el rendimiento, la viabilidad y competitividad de las explotaciones.

- Medio Ambiente: introduciendo máquinas con mejores rendimientos energéticos y menos contaminantes, sistemas o procedimientos que reducen o minimizan el impacto sobre el medio o el tratamiento de subproductos y/o valoración de residuos derivados del proceso.

- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo: a través de inversiones en explotaciones que favorezcan un uso más eficiente de la energía, el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria así como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y amoniaco.

La medida pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal), N15 (Modernización de las explotaciones agrarias y forestales), N19 (Recurso al empleo de instrumentos financieros como apoyo a las inversiones de empresas agroalimentarias y forestales) y N21 (Refuerzo de las infraestructuras relacionadas con los sistemas productivos agrícolas y forestales).

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de

admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. M04.01.01 Inversiones a explotaciones agrícolas

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

También podrá concederse ayuda a inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agrícola. En el caso de los jóvenes agricultores con un plazo de 24 meses desde el establecimiento en su explotación. En el caso general, será de 12 meses desde el momento en que los nuevos requisitos pasen a ser obligatorios.

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER). A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador, se determinará en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas.

3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m3/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial superará los umbrales que determinen los PDR en aplicación del referido artículo. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m3/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie irrigada

Serán las recogidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural

5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m3/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m3/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m3/año).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m3/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m3/año), sea al menos superior a 0,5 (50%)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra medida similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la

misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte del diseño de la submedida, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La aprobación del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, permite utilizar fondos adicionales provenientes del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, por el que se estable un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (EURI) para apoyar la recuperación tras a crisis de la Covid 19 (Reglamento EURI) en la financiación de medidas de desarrollo rural en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 que allanen el camino para la recuperación económica resiliente, sostenible y digital, en consonancia con los objetivos de los compromisos medioambientales y climáticos de la Unión y con las nuevas ambiciones establecidas en el Pacto Verde Europeo.

El apartado 5 del artículo 58 bis del Reglamento (UE) 2020/2220 indica aquellas medidas del Reglamento (UE) nº 1305/2013 a las que puede ir destina una parte de los fondos adicionales EURI, entre ellas, se encuentra las operaciones incluidas en la medida M4 “Inversiones en activos físicos”, siempre que su uso previsto en los programas de desarrollo rural promueva el desarrollo económico y social de las zonas rurales, contribuya a una recuperación económica resilente, sostenible y digital en consonancia entre otras cosas, con los objetivos agroambientales y climáticos y en particular, su letra b) señala la eficacia en el uso de los recursos, en particular la agricultura de precisión e inteligente, la innovación, la digitalización y la modernización de la maquinaria y los equipos de producción.

Las operaciones de compra de maquinaria en común por CUMAS (Cooperativas de utilización de maquinaria en común), se identifican plenamente con el artículo 58 bis.5.b) del Reglamento (UE) 2020/2220: eficacia de los recursos, al ser compra en común, permite un parque de maquinaria mejor dimensionado en relación con las superficies de cada explotación, incorpora al sector maquinaria de precisión e inteligente, más innovadora y moderna que ayuda a promueve el desarrollo económico y sostenible de las zonas rurales, por los que se incluyen como personas beneficiarias y son, dentro de la submedida, a las que van a ir destinados parte de los fondos adicionales EURI que ha recibido el programa

Las ayudas que se implementaran en la Comunidad Foral de Navarra se concederán para atender las inversiones materiales o inmateriales realizadas por agricultores o agrupaciones de agricultores en el ámbito de sus explotaciones, que cumplan los requisitos de elegibilidad y compromisos establecidos en la operación y mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de las mismas.

En el caso de inversiones realizadas por una explotación no ubicada en su totalidad en Navarra, se estará a lo dispuesto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural.

Se trata de un régimen aplicable en todo el territorio de la Comunidad Foral, y orientado a los subsectores agrícola y ganadero.

Las acciones que se contemplan en la presente submedida, se orientarán fundamentalmente a las establecidas en la siguiente relación, no exhaustiva:

- Reestructuración y construcción de edificios para la cría de ganado con tecnologías nuevas y eficientes tanto en la productividad de la actividad como de cara al bienestar animal y eliminación de riesgos de afecciones medioambientales.
- Reestructuración y construcción de edificios en la actividad agrícola y ganadera con fines de

almacenamiento, acopio, gestión de insumos, mejora de la calidad, así como cualquier otro ligado directamente a la actividad de la explotación.

- Construcciones específicas de la explotación y/o instalaciones de la misma, que mejoren el rendimiento de la actividad y la aplicación de la normativa que le afecte, vinculadas, entre otras al almacenamiento de estiércol, carga y limpieza de equipo de tratamiento fitosanitario, muelles de carga con seguridad, mangas de manejo de ganado y transformadores eléctricos.
- Instalación y equipamiento de las instalaciones con fines de mejora del rendimiento energético, bienestar animal, calidad de las cosechas, emisión de gases de efecto invernadero y salud laboral, tales como sistemas de ventilación, calefacción, refrigeración y aislamiento.
- Adquisición de maquinaria con incorporación de tecnologia y versatilidad para las diferentes labores agrícolas que mejoren los rendimientos energéticos de la operación.
- Adquisición de maquinaria específica orientada a labores de conservación, siembra, recolección o tratamientos fitosanitarios, con los mejores índices de rendimiento y adecuación a los requerimientos de aplicaciones normativas (fitosanitarios, fertilizantes, laboreo de suelo y tratamiento del productoen recolección)
- Plantaciones perennes de especies y/o variedades adaptadas a las condiciones edafoclimáticas de la zona y a las necesidades del mercado.
- Instalación de invernaderos o sistemas de producción en recinto confinado.
- Transformación de regadío y modernización de los existentes, conforme a lo expuesto en capítulos posteriores.
- Instalaciones para la producción de bioenergía para el uso exclusivo de la propia explotación agrícola o ganadera.
- Adquisición de tierras o terrenos, con las limitaciones reglamentarias, para ubicar las construcciones o instalaciones requeridas en el proyecto de modernización.

<u>Otras obligaciones a efectos de lo establecido en el artículo 35.2) del Reglamento 640/2014</u>

Las personas que quieran acogerse a esta submedida deben asumir los siguientes compromisos:

A. El beneficiario se compromete durante los cinco años siguientes (tres en el caso de PYMES) contados a partir de la fecha del pago final, a que no se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

    - el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa; o
    - un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa una ventaja indebida; o
    - un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

    Si se produce alguna de las circunstancias señaladas, el beneficiario debe reembolsar la ayuda. La recuperación de los importes indebidamente pagados en relación con la operación se ajustará de forma proporcional al período durante el cual se haya incumplido el compromiso.

    Este compromiso no es aplicable a las contribuciones recibidas o efectuadas por instrumentos financieros ni a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

    Tampoco es aplicable a las personas físicas beneficiarias de ayudas a la inversión que, una vez terminada la operación de inversión, puedan optar a una ayuda y recibirla en virtud del Reglamento

(UE) nº 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando la inversión en cuestión esté directamente vinculada al tipo de actividad identificada como subvencionable con una ayuda del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

B. Las inversiones para cumplir nuevos requisitos que la Unión imponga con carácter obligatorio a los agricultores serán realizadas por estos en el plazo que se determine.
C. Las inversiones realizadas al objeto de cumplir las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola así como en materia de seguridad laboral que la Unión imponga a los jóvenes agricultores que se establezcan por primera vez en una explotación agrícola como titulares de explotación serán realizadas por estos en el plazo que se determine.
D. En el caso de inversiones de mejora de regadío, el beneficiario último deberá acreditar en un plazo de tres años tras la finalización de la inversión que la reducción efectiva en la cantidad de agua consumida se ajusta a la evaluación previa de ahorro de agua.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Sin perjuicio de los instrumentos financieros que se puedan aplicar en esta submedida a lo largo del periodo de programación 2014-2020, la ayuda que se conceda a las inversiones en explotaciones agrarias consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte del beneficiario, en forma de pago único.

Con objeto de facilitar la realización de las inversiones, podrán concederse anticipos a los beneficiarios de las ayudas por un importe de hasta el 50% de la ayuda pública correspondiente a la inversión. Dichos anticipos deberán estar cubiertos por una garantía o aval apropiado, por un importe de al menos el 100% del importe anticipado.

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (texto consolidado)

Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrarias.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/33/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/39/Anuncio-0/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/149/Anuncio-1/

- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

  http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-8555

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de la ayuda serán agricultores o agrupaciones de agricultores, tanto personas físicas como jurídicas.

El Reino de España en el titulo II, capitulo I del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural recoge las condiciones requeridas para ser considerado agricultor activo y excluye de las ayudas directas a determinados tipos de personas jurídicas cuya actividad agraria es marginal en el conjunto de sus actividades productivas.

El Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), ha establecido la exclusión de los agricultores no activos de determinadas ayudas al desarrollo rural

En coherencia con la definición establecida por las autoridades españolas procede añadir a dicha exclusión las ayudas para inversión en activos físicos establecidas en el artículo 17, 1 a) del citado reglamento.

El objetivo de este tipo de ayudas que es mejorar la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones se desvirtuaría si se destinasen fondos a explotaciones titulares que no tienen relación con el desarrollo rural, que suelen poseer suficiente capacidad de financiación para sus propias inversiones y que absorberían fondos necesarios para otros titulares de explotación cuyas necesidades están en mucha mayor coherencia con los objetivos de la programación.

La exclusión de las ayudas de los agricultores no activos incluirá a las inversiones colectivas, exceptuando los casos debidamente justificados por cada Comunidad Autónoma, en las que la exclusión de un agricultor no activo haga imposible, por cuestiones de localización, la realización de una inversión que beneficie a un grupo de agricultores activos.

En el caso de las inversiones destinadas a reestructuración de explotaciones, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deberán destinar la ayuda a las explotaciones de acuerdo con el análisis DAFO llevado a cabo en relación con la segunda prioridad de desarrollo rural dirigida a mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red Natura 2000.

En términos prácticos, ello debería suponer que vengan especialmente identificadas como inversiones necesarias en el plan de gestión de los lugares, o que vengan avaladas por una manifestación expresa de su órgano de gestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las personas beneficiarias de la ayuda serán agricultores y agricultoras o agrupaciones de agricultores y agricultoras, tanto personas físicas como jurídicas, que cumplan con la definición de agricultor y agricultora activa conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013, con excepción de las cooperativas definidas conforme a la letra b) del número 1 del artículo 65 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Tendrán la consideración de costes elegibles los derivados de los siguientes tipos de inversiones:

   A. La adquisición de terrenos, edificados o no, sobre los que se ubicarán las instalaciones propias de la inversión definida en la operación, incluidas dependencias y áreas anexas (instalaciones complementarias, aparcamiento, tránsito, etc.) y hasta el 10% del total de gastos subvencionables.
   B. La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. Las mejoras deberán consistir en inversiones que aporten nuevas condiciones a las instalaciones que les permitan adaptarse a nuevas necesidades en procesos productivos, incremento de eficiencia energética o bienestar animal, etc. y no quedarán reducidas a simples reparaciones o actividades de mantenimiento.
   C. La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipamiento, hasta el valor de mercado del producto.
   D. Inversiones en los siguientes intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
   E. Las instalaciones de regadío de transformación, mejora y mejora con transformación.
   F. Las inversiones para la producción de energía renovable destinada al consumo en la propia explotación, con una capacidad igual o menor al consumo medio anual de la explotación.
   G. Los costes generales, vinculados a los apartados anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los apartados anteriores. En todo caso, se establece para este apartado un límite del 12% de la inversión auxiliable.

2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los costes derivados de:

   A. Las inversiones de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, por la tecnología utilizada o por su rendimiento o por una antigüedad superior a 10 años.
   B. La maquinaria y equipamiento de segunda mano.
   C. Los intereses y su refinanciación, seguros y otros gastos generales de la empresa agraria.
   D. La compra de derechos de producción o derechos de ayuda.
   E. La compra de plantas anuales y sus plantaciones.
   F. La compra de animales. No obstante, en el caso de la reconstitución del potencial agrario dañado por desastres naturales y catástrofes con arreglo al artículo 18.1.b) del Reglamento

(UE) nº 1305/2013, los costes de compra de animales podrán considerarse subvencionables.

G. La mano de obra propia y otras contribuciones directas en especie en forma de servicios.
H. La transmisión de bienes y servicios entre cónyuges y entre familiares de primer y segundo grado, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión, así como estas transmisiones entre personas físicas y jurídicas, siempre y cuando estas participen como socios de las mismas.
I. El IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.
J. Inversiones para la generación de electricidad que utilicen parte o la totalidad de su materia prima base de la cosecha de alimentos y/o piensos.
K. Las instalaciones que tengan como objetivo principal la producción de electricidad a partir de la biomasa, excepto si se demuestra la utilización como mínimo de un 50% de energía térmica y se emplee como marteria prima productos no alimentarios recogidos en el anexo I del TFUE.
L. Únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente, con excepción de los gastos previstos en el apartado 1.G) del apartado 8.2.4.3.1.5.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las condiciones de elegibilidad se determinarán en los Programas de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta lo descrito en el epígrafe Beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

a. Las inversiones deberán ser realizadas en Navarra.
b. En el caso que proceda, los bienes de inversión deberán ser inscritos en los correspondientes registros de la Comunidad Foral de Navarra.
c. En el caso de nueva instalación, la explotación deberá inscribirse en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.
d. Presentar el Plan de Inversiones a realizar íntegramente en Navarra, en el marco de un Plan Empresarial a medio plazo para toda su explotación o empresa.
e. El Plan de Inversiones deberá demostrar el incremento del rendimiento global de la explotación considerando como tal los avances positivos en alguno de los aspectos vinculados a la mejora económica, de eficiencia en el uso de los inputs y energética, mantenimiento o incremento del empleo, diversificación de actividades, protección medioambiental, seguridad laboral, etc. Además debe acreditar la viabilidad económica de la explotación.
f. El gasto elegible del Plan de Inversiones tras la aplicación de los criterios de moderación de costes, exceptuando gastos generales de honorarios y estudios de viabilidad, superará los 7.500 euros.
g. En el momento de presentación de la solicitud, la explotación deberá tener una dimensión igual o superior a 10 “unidades de dimensión económica” (UDE).

En el caso de jóvenes agricultores que soliciten simultáneamente una ayuda a la primera instalación

no se exigirá una dimensión mínima.

h. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
i. Tener personalidad jurídica, si se trata de personas jurídicas, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. Igualmente se exceptúan de esta limitación las sociedades civiles agrarias.
j. Las inversiones deberán ser realizadas por titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra si toda la explotación se ubica en Navarra, o en el de otra Comunidad Autónoma si la explotación se ubica mayoritariamente fuera de Navarra.
k. Este criterio no se aplicará a las inversiones realizadas por cooperativas catalogadas conforme al artículo 65, a) y b) de la Ley Foral 14/2006, u otro tipo de personas jurídicas constituidas por ese mismo tipo de cooperativas, cuando dichas inversiones se orienten a la fase de producción primaria y no se ejecuten como inversión específica en la explotación agraria de la propia cooperativa.
l. Cuando la inversión pueda tener efectos negativos en el medio ambiente, las actuaciones de inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo a la legislación específica para ese tipo de inversiones y fundamentalmente la Ley Foral 4/2005 de intervención para la protección ambiental.
m. Las ayudas a las inversiones destinadas a los titulares de explotaciones agrarias para cumplir con nuevos requisitos impuestos por el derecho de la Unión, podrán concederse únicamente dentro de un plazo máximo de 12 meses, a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agraria.
n. Las concesiones de ayudas para inversiones realizadas por jóvenes que se incorporan por primera vez en una explotación agraria como titular, al objeto de cumplir las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola así como en materia de seguridad laboral que la Unión imponga, deberán ser aprobadas en un plazo que no podrá ser superior a 24 meses a partir de la fecha de entrada en vigor.
o. Las ayudas a las inversiones en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos estarán sujetas a las restricciones previstas en el Decreto foral 220/2002, de 21 de octubre, designa zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias y aprueba el correspondiente programa de actuaciones para reducir y prevenir la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, y en particular al Decreto Foral 148/2003, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas.
p. En las inversiones en materia de regadíos véase el punto 8.2.4.7 de la medida.
q. Las inversiones para la producción de energía renovable deberán respetar los criterios de sostenibilidad aplicables a la bioenergía establecidos en la legislación de la UE, incluido el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural criterios de selección de las solicitudes de ayuda para las inversiones de mejora en las explotaciones agrícolas.

Entre los criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda, se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en

la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.

- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Igualmente, las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de prioridad para la selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red Natura 2000

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se establecen los principios de la priorización de proyectos de inversión en función del análisis DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada. Dentro de estos principios, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación, se incluirán:

   A. condición del beneficiario: condición de ATP, condición de joven agricultor, formación, género, socios de una Entidad Asociativa Agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, en línea con las prioridades de la Unión y el Marco Nacional.
   B. tipo de beneficiario en lo relativo a la personalidad (física o jurídica) y el carácter asociativo y de economía social.
   C. condición de titularidad, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria, definida conforme al Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, al objeto de favorecer el desarrollo y sostenibilidad de explotaciones viables que mantengan y creen empleo.
   D. la ubicación de la explotación, en relación con la designación de zonas de montaña o por las limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, conforme al artículo 32 del Reglamento 1305/2013.
   E. aspectos relacionados con la explotación: tamaño máximo y mínimo, número de solicitudes aprobadas por programa, etc., al objeto de focalizar las ayudas en explotaciones viables pero por debajo de la dimensión que pueden invertir sin ayuda y atender el mayor número de beneficiarios posibles.
   F. la consideración del proyecto de inversión como colectivo.
   G. la participación del beneficiario en medidas del Programa de Desarrollo Rural de formación y asesoramiento (artículos. 14 y 15), agricultura ecológica (art. 29).
   H. la incorporación o ampliación a la producción agraria bajo figuras de calidad diferenciada y/o ecológica, etc., al objeto de apoyar iniciativas que amplíen la gama de oportunidades de negocio y las potencialidades endógenas de la zona.
   I. Aspectos medioambientales (relacionados entre otros con inversiones identificadas en los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000, ahorro de agua y energía, reducción de emisiones).
   J. En el caso de inversiones de mejora de regadío, el ahorro efectivo de agua, evaluando previamente que la inversión permite un ahorro potencial de agua mínimo del 10% sobre el uso de agua previo a la operación.
   K. Aspectos relacionados con la generación de empleo y la eficiencia técnico-económica de las

explotaciones.

Para cada convocatoria, la Autoridad de Gestión, conforme a los procedimientos establecidos, determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se establecerán en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas dentro de los máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), teniendo en cuenta la posibilidad de incrementar la ayuda 20 puntos porcentuales, sin superar el 90%, en el caso de jóvenes agricultores, inversiones colectivas y proyectos integrados, zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, operaciones subvencionadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación e inversiones relacionadas con operaciones contempladas en la medida agroambiental (art. 28) y de agricultura ecológica (art. 29).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se aplicará un porcentaje mínimo de ayuda de un 15% de la inversión que se podrá incrementar, con un máximo del 40%, excepto para el caso de las inversiones efectuadas por cooperativas definidas conforme a la letra b) del número 1 del artículo 65 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra que podrán llegar hasta el 60 %, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

   A. Inversiones realizadas por jóvenes agricultores: 25%

      A los efectos de esta medida se entenderán incluidos en este grupo los agricultores tal que definidos en el artículo 2, letra n), del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los que se hayan establecido en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda y que no hayan cumplido los 41 años, así como los agricultores beneficiarios de las ayudas a la primera instalación conforme a la medida M06.01 que se encuentren en el plazo establecido para la finalización de su proceso de instalación en la correspondiente convocatoria

   B. Explotaciones prioritarias: 10%
   C. Explotaciones en zonas desfavorecidas o de montaña: 5%
   D. Participación en programas de transferencia de conocimientos y de información y servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas, participación en medidas agroambientales y de agricultura ecológica o de regímenes de calidad: 5%
   E. Inversiones especialmente identificadas como necesarias en el plan de gestión de las zonas de la Red Natura 2000, o realizadas en explotaciones ubicadas en estas zonas: 5%
   F. Inversiones efectuadas por cooperativas definidas conforme a la letra b) del número 1 del artículo 65 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra; 45 %.

2. Las ayudas estarán limitadas conforme a los siguientes criterios:

    A. Volumen de inversión máximo subvencionable por expediente: 100.000 euros por UTA de la explotación, determinadas tras la ejecución del plan de inversiones, con el límite de 800.000 euros.
    B. Máximo de ayuda por expediente: 300.000 euros.
    C. Máximo de ayuda por beneficiario en el periodo de programación 2014-2020: 800.000 euros

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la implementación de la submedida de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados)

- Selección de proveedores.

R2: Moderación de costes

- Aplicación de procedimientos de moderación de costes.

R3: Sistemas de control

- Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
- Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
- Demarcación de medidas: doble financiación.

R7: Criterios de selección

- Requisitos de elegibilidad de beneficiario.
- Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
- Identificación de inversiones subvencionables.

R8: Aplicaciones informáticas

- No se han constatado riesgos.

R9: Solicitudes de pago

- Solicitudes de pago.

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, han sido establecidas las siguientes acciones atenuantes:

1. Selección de proveedores (licitación privada):

   - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.

2. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

   - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
   - Establecimiento de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
   - En el caso de maquinaria agrícola se requiere tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existe en la zona o en las CCAA próximas otros proveedores.
   - Establecimiento de umbrales máximos de inversión para determinada tipología de maquinaria agrícola que primarán sobre módulos de inversión y sobre el sistema de triple factura.
   - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

3. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

   - Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
   - Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
   - Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

4. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

    - Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
    - Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de tres años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
    - Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

5. Demarcación de medidas y doble financiación:

    - Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
    - Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

6. Requisitos de elegibilidad de beneficiario, explotaciones e inversiones:

    - Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, licencias de apertura o actividad en relación con el cumplimiento de exigencias medioambientales, Registro de Explotaciones Agrarias, Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, declaraciones anuales en Hacienda de IRPF y de Sociedades, así como Registro Mercantil para presentación de libros contables, localización de inversiones georreferenciada, etc.
    - Presentación de documentación inequívoca: plan de inversiones, plan empresarial.
    - Parametrización concreta de requisitos de tamaño de explotación y/o volumen de inversión.
    - Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
    - Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

7. Solicitudes de pago:

    - Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
    - Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- recomendaciones emitidas en las diferentes auditorias (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- análisis estadístico de la tasa de error.
- cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar, módulos y valoraciones ad hoc por una comisión de valoración en casos específicos.

La similitud de esta submedida ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades, con la medida 121 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la submedida "Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas" de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- La submedida es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- La submedida es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se obtiene aplicando un porcentaje sobre el montante de los costes auxiliables.

Los precios empleados en el cálculo de los costes auxiliables están modulados para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables por estratos o niveles significativamente diferenciables y son acordes con los precios de mercado de la zona. Los agentes que intervienen en la determinación de los módulos no

están vinculados orgánicamente a la unidad de gestión de la ayuda ni a organizaciones sectoriales.

Los módulos de inversión en la presente submedida se establecen conforme a lo siguiente:

El sistema de comprobación de la moderación de los costes mediante el sistema de precios de referencia o módulos propuestos para las inversiones, se basará de manera general en la aplicación de unos valores máximos, basados en precios de mercado, tanto en el momento de la decisión de concesión, como en el pago.

Para la fijación de estos precios se realizarán análisis de los distintos tipos de inversiones, utilizando para ello las fuentes de información disponibles. En este sentido se considerarán como fuentes, los registros oficiales, las tarifas establecidas en distintos colegios profesionales, la consulta a entidades técnicas tanto públicas como privadas, consultas por Internet y el análisis de proyectos e inversiones subvencionadas en el anterior PDR, así como cualquier otro que pueda considerarse en aplicación de criterios de veracidad.

Una vez recopilada esta información se establecerán grupos tipo de inversión, que básicamente estarán constituidos por inversiones en construcciones, instalaciones y maquinarias y equipos, que se desglosarán y definirán con mayor precisión. Para los distintos grupos, se determinarán, así mismo, las unidades de medición a las que se aplicará el precio de referencia (metros cuadrados, lineales, hectáreas, metros cúbicos, etc…)

Estos precios de referencia se incluirán en las distintas convocatorias de ayudas, debiendo de esta manera estar aprobados oficialmente.

Los beneficiarios presentarán sus planes de inversiones en los que deberán incluir el precio previsto de las mismas. Para la determinación de este precio se deberán incluir en los distintos planes, proyectos, memorias, facturas pro forma, o cualquier otro documento que defina la inversión, tanto en unidades como en características técnicas y sus precios.

En función de estos datos, las unidades de gestión realizarán una comparativa entre los importes presentados y los calculados conforme a los precios de referencia. Se considerará como importe subvencionable el correspondiente a la propuesta más ventajosa.

Previo al pago final, el beneficiario presentará con su solicitud de pago las facturas, justificantes o cualquier otro documento probatorio que determine tanto las unidades ejecutadas, como el precio abonado. En función de estos parámetros, la unidad de gestión realizará de nuevo la comparativa, realizando los ajustes pertinentes.

La actualización de estos módulos estará basada en las necesidades detectadas tanto en convocatorias pasadas, como en información proveniente del sector. En el caso en el que se considere oportuna la actualización de los mismos, esta se deberá realizar, siempre en futuras convocatorias y no se aplicará en ningún modo el efecto retroactivo sobre inversiones ya concedidas pendientes de ejecución.

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se establecen diferencias entre inversiones productivas y no productivas en lo relativo a intensidad de ayuda o criterios de selección. Tratándose de inversiones elegibles, todas tendrán la misma consideración.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entenderá por inversiones colectivas:

1. Las realizadas por cooperativas catalogadas conforme al artículo 65, a) y b) de la Ley Foral 14/2006, u otro tipo de personas jurídicas constituidas por ese mismo tipo de cooperativas, cuando dichas inversiones se orienten a la fase de producción primaria y no se ejecuten como inversión específica en la explotación agraria de la propia cooperativa.

2. Las realizadas en la fase de producción primaria por las entidades referidas en el apartado anterior, bajo un acuerdo de integración cooperativa, tal como dichos acuerdos se definen en el artículo 81.6 de la Ley Foral 14/2006.

3. Las realizadas por titulares individuales de explotaciones agrarias que supongan mejoras estructurales de las explotaciones y se aborden de forma conjunta (realización y mejora de trazado de caminos y accesos, captación y abastecimiento de agua, transformación y suministro de energía eléctrica, muros de contención y otras estructuras de protección, etc.), compartiendo colectivamente la titularidad.

No se considerarán inversiones colectivas conforme al párrafo anterior las inversiones en construcciones, equipamiento o maquinaria (naves de ganado, almacenes, salas de ordeño, pivots y equipos similares de riego, tractores, cosechadoras, etc.), que impliquen compartir medios de producción con los que resulte imposible la identificación de responsabilidades por su uso y limitada la libre toma de decisiones empresariales.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se contempla.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se contempla la ayuda para todo el territorio de la Comunidad Foral, sin distinción de zonas admisibles y no admisibles.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se enuncia en el primer párrafo del apartado *descripción del tipo de operación*. Se desarrollara en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tanto los requisitos de beneficiario como de las explotaciones, condiciones de elegibilidad y priorización dirigen las ayudas fundamentalmente a explotaciones agrarias con la dimensión entre 10 y 950 UDE dirigidas por profesionales de la agricultura, apoyando la agricultura asociativa y discriminando positivamente los proyectos en zonas con limitaciones, los jóvenes agricultores, la diversificación de producciones y la participación en programas de calidad.

El objeto de esta submedida es la mejora de la productividad y competitividad de las explotaciones agrarias, favoreciendo la realización de inversiones en las mismas. Con el objeto de focalizar los fondos públicos, y la justificación de las asignaciones financieras a las necesidades detectadas, se definen unos umbrales de admisibilidad para la dimensión de las explotaciones.

El principio general empleado se ha basado en la exclusión de las explotaciones de menor y mayor dimensión económica. El razonamiento para estas exclusiones está fundamentado en los siguientes criterios:

- la viabilidad de las primeras es cuestionable, ya que los rendimientos obtenidos en las mismas, difícilmente soportarían los gastos derivados de las inversiones, además este tipo de explotaciones se encuentran, generalmente, en manos de titulares no profesionales y en las que no se asumen riesgos de carácter empresarial.
- las explotaciones de grandes dimensiones suelen poseer suficiente capacidad de financiación, tanto propia como ajena, para poder acometer las inversiones por sí mismos. Consecuentemente, evitar el riesgo de soportar pesos muertos en la medida es igualmente un objetivo que redunda en la posibilidad de una mayor disponibilidad de recursos para otras explotaciones necesitadas de apoyo.

A estos efectos la experiencia obtenida en el anterior PDR para esta medida ha sido determinante. Se ha detectado, que principalmente los beneficiarios de estas ayudas son titulares de explotaciones con dimensiones mayores a las mínimas propuestas. En este sentido el mínimo propuesto de 10 UDE es coherente con dicha experiencia y con el mínimo exigible conforme al artículo 19.4 del Reglamento 130/2014 de 12 UDE.

Así mismo, se puede comprobar que menos de 10 grandes explotaciones participaron en la medida, con proyectos de inversión importantes, consumidores de un alto porcentaje de recursos financieros y sin embargo, alejados de los objetivos básicos el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 (reestructuración del sector productivo, generación de empleo, relevo generacional, formación, etc). No se discute su eficiencia productiva, no obstante, apenas participan en el logro de los objetivos referidos.

Para estas empresas de tamaño mayor, tampoco es solución reducir los porcentajes de ayuda por debajo de un determinado nivel que suponga limitación significativa en el consumo de recursos financieros. Para inversiones importantes como las que presentan, un porcentaje reducido de ayuda, no es determinante para la ejecución de la inversión, por lo que dicha ayuda puede pasar a ser considerada “peso muerto”.

La cifra elegida de 950 UDE permite mantener como beneficiarias la mayor parte de las explotaciones de Navarra, sobre las que recae fundamentalmente la consecución de las prioridades de la UE y los objetivos transversales. No obstante en el caso de las explotaciones de las que son titulares entidades asociativas que agrupan a agricultores, el límite máximo podrá incrementarse en función del nº de integrantes de las mismas, para cubrir las necesidades del programa referidas a la prioridad 3A): Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales.

En resumen, los límites establecidos permiten atender de forma eficiente las necesidades identificadas en el sector agrario de Navarra, más vinculadas a la reestructuración y redimensionamiento, adaptación a exigencias medioambientales, mantenimiento de la viabilidad, generación de empleo, estabilización de población en el medio rural, que la exclusiva productividad y tecnificación de los procesos productivos, lo cual justifica la exclusión de las explotaciones de tamaño mínimo y de nula viabilidad y pervivencia en el sector y las grandes empresas cuyo objetivo fundamental es optimizar los procesos productivos y su rentabilidad, obviando otras cuestiones de empleo, relevo generacional, inserción en el medio rural, etc...

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las explotaciones agrarias cumplen con la normativa obligatoria impuesta por la UE, en caso, de imponer nuevos requisitos, se valorará concederse una ayuda, para el cumplimiento de los mismos.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En virtud de esta operación no se apoya las inversiones que contemplen la utilización de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas utilizadas en la producción de bioenergía, incluidos los biocarburantes, cuyos cultivos estén orientados fundamentalmente a la alimentación humana o animal.

8.2.4.3.2. M04.02.01 Inversiones a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrarios

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0003

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Actuaciones que en el ámbito de la transformación, de la comercialización de productos agrarios tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y la higiene y bienestar animal y mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra medida similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte del diseño de la submedida, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las inversiones deberán ser productivas y destinadas a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrarios en los siguientes ámbitos y procesos:

- Instalaciones y sistemas de recepción y control de las materias primas como: inspección, pesaje, control de calidad y trazabilidad.
- Instalaciones y sistemas de preparación de producto previos al procesado como: limpieza, lavado, separación y eliminación del desperdicio, atemperado, troceado, mezclado, casificación, pesaje, etc.
- Instalaciones y sistemas de procesado de producto como: tratamientos térmicos (calor, frio), control de atmósferas, modificación de tamaño (cortado, fraccionado, molido,..), aditivado, mezclado, control de prcesos, etc.
- Instalaciones y sistemas e instalaciones de adecuación del mercado al producto, expedición y comercialización como: envasado, empaquetado, clasificado, picking, etiquetado, control de calidad y seguridad alimentaria, etc.
- Instalaciones y sistemas de logística interna del producto en todas las fases de los procesos (almacenamiento y trasnporte interno).
- Instalaciones y sistemas de control de la trazabilidad y la seguridad alimentaria.
- Instalaciones y sistemas auxiliares como: suministros de energía (gas, electricidad, frío, aire comrimido, fluidos térmicos,...), suministro y tratamiento de agua, recogida, evacuación, tratamiento, recuperación y valorización de resíduos, seguridad, telecomunicaciones, etc.

- Instalaciones y sistemas de servicios generales como: administración y gestión empresarial, servicios personales (vestuarios, comedor,...), I+D, laboratorio, mantenimiento, etc.

Se trata de un régimen aplicable en todo el territorio de la Comunidad Foral.

8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Sin perjuicio de los instrumentos financieros que se puedan aplicar en esta submedida a lo largo del periodo de programación 2014-2020, la ayuda que se conceda a las inversiones en industrias agroalimentarias (inversiones en la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas enumerados en el Anexo 1 del Tratado CE, excepto la pesca), consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte del beneficiario.

8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No existe legislación estatal de aplicación.

En caso de que exista legislación de aplicación en la comunidad autónoma, se especificará en el correspondiente programa de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

  https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral 7/2013, de 23 de enero, por el que se autoriza el Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEAGA y por el FEADER en la Comunidad Foral de Navarra y se establece su organización y funcionamiento.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2013/26/Anuncio-0/

- Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2013/187/Anuncio-0/

- Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

  http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-8189

- Orden Foral 152/2013 de 30 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se crea el Registro Industrial de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2013/94/Anuncio-0/

- Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/149/Anuncio-1/

- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

  http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-8555

8.2.4.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios serán tanto personas físicas como jurídicas o sus agrupaciones

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se dirige a personas físicas o jurídicas (sociedades anónimas, sociedades limitadas, cooperativas, sociedades agrarias de transformación, sociedades laborales, etc.), que realicen las inversiones en Navarra, cumplan los criterios de admisibilidad y se comprometan a cumplir los compromisos establecidos en la operación.

8.2.4.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda en virtud de esta medida abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un

producto no contemplado en el anexo I del Tratado.

Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (tanto el 2014-2018 como el 2019-2023), durante la vigencia del mismo o hasta la declaración de agotamiento de los fondos de dicho programa destinado a apoyar nuevos proyectos.

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán incluir actuaciones dirigidas a aquellos productos que estando relacionados con el sector vitivinícola no están explícitamente incluidos en el ámbito de aplicación de las medidas de los artículos 50 y 51 de Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios y que han sido recogidas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (tanto el 2014-2018 como el 2019-2023 (delimitación entre fondos FEADER y fondos FEAGA)).

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas especificarán los costes elegibles. No se van a limitar los gastos subvencionables que pueden optar a la ayuda establecidos en el artículo 45 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Tendrán la consideración de costes elegibles:

    a. La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. Las mejoras deberán consistir en inversiones que aporten nuevas condiciones a las instalaciones que les permitan adaptarse a nuevas necesidades en procesos productivos o incremento de eficiencia energética y no quedarán reducidas a simples reparaciones o actividades de mantenimiento.
    b. La compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipamiento nuevos, hasta el valor de mercado del producto.
    c. Los costes generales, vinculados a los apartados a) y b) anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, incluidos los estudios de viabilidad.
    d. Inversiones en los siguientes intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, know-how, derechos de autor y marcas registradas.

2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los costes derivados de:

    a. Las inversiones de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
    b. Las inversiones ya financiadas en otros programas de ayuda pública.
    c. Los intereses y su refinanciación, seguros y otros gastos generales.
    d. Costes de leasing indirectos como margen del arrendador, intereses de refinanciación, gastos generales y de seguros.
    e. La transmisión de bienes y servicios entre cónyuges y entre familiares de primer y segundo grado, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión, así como estas transmisiones entre personas físicas y jurídicas, siempre y cuando estas participen como socios

de las mismas.

f. El IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.

3. Únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente comunicación a la autoridad competente, con excepción de los gastos previstos en el apartado 1c) anterior.

8.2.4.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Con carácter general sólo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:

- No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.

- Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

a. Las inversiones deberán ser realizadas en Navarra.

b. En el caso que proceda, los bienes de inversión deberán ser inscritos en los correspondientes registros de la Comunidad Foral de Navarra.

c. El establecimiento industrial deberá estar inscrito o inscribirse en el Registro Industrial de Navarra.

d. Presentar el Proyecto de Inversión de transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

e. El Proyecto de Inversión deberá demostrar avances positivos en alguno de los aspectos vinculados a la mejora económica, de eficiencia en el uso de los inputs y energética, mantenimiento o incremento del empleo, diversificación de actividades, protección medioambiental, seguridad laboral, etc.

f. Que las inversiones no hayan comenzado con anterioridad a la solicitud o comunicación a la autoridad competente, con excepción de los gastos previstos en el apartado 1c) del punto Costes subvencionables.

g. Cumplan con lo establecido en el art.65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

h. En el caso de aportaciones en especie, que cumplan con lo establecido en el art.69 del Reglamento

(UE) nº 1303/2013.

i. El beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad Social.

j. Cuando la inversión pueda tener efectos negativos en el medio ambiente, las actuaciones de inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo a la legislación específica para ese tipo de inversiones.

Otras obligaciones a efecto del articulo 35 2) del R 640/2014:

Las personas que quieran acogerse a esta submedida deben asumir los siguientes compromisos:

a. El beneficiario se compromete durante los cinco años (tres años en el caso de PYMES) a que no se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

   - el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa; o
   - un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa una ventaja indebida; o
   - un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

   Si se produce alguna de las circunstancias señaladas, el beneficiario debe reembolsar la ayuda. La recuperación de los importes indebidamente pagados en relación con la operación se ajustará de forma proporcional al período durante el cual se haya incumplido el compromiso.

   Este compromiso no es aplicable a las contribuciones recibidas o efectuadas por instrumentos financieros ni a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

b. El beneficiario se compromete a cumplir las obligaciones que les incumban como consecuencia de la concesión de la ayuda y llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.

8.2.4.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas podrán establecer en sus programas de desarrollo rural los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a las inversiones de transformación y comercialización. Dichos criterios deberán justificarse en función del análisis DAFO, la estrategia del PDR, y los objetivos de la medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se establecen los principios de la priorización de proyectos de inversión en función del análisis

DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada. Dentro de estos principios, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación, se podrán incluir:

A. Tamaño de la empresa.
B. Carácter asociativo y de economía social del solicitante.
C. Participación de socios ATP.
D. Participación de socios de una Entidad Asociativa Agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, en línea con las prioridades de la Unión y el Marco Nacional.
E. La ubicación del establecimiento.
F. La incorporación y comercialización bajo figuras de calidad diferenciada y/o ecológica, etc., al objeto de apoyar iniciativas que amplíen la gama de oportunidades de negocio y las potencialidades endógenas de la zona.
G. La calidad en el empleo.
H. La generación de empleo.
I. Las nuevas implantaciones industriales.
J. Uso eficiente de la energía.
K. La innovación en producto y/o proceso del proyecto.
L. La internacionalización de la producción a realizar a través del proyecto de inversión. (Compatible con la OMC y con el Acuerdo sobre Agricultura).
M. La consideración del proyecto de inversión como colectivo.
N. La participación del beneficiario en medidas del Programa de Desarrollo Rural de formación y asesoramiento (artículos. 14 y 15), agricultura ecológica (art. 29).

Con objeto de poder hacer frente a situaciones futuras no previstas, podrán aplicarse otros criterios, previo análisis y conformidad del Comité de seguimiento del programa.

2. Para cada convocatoria, conforme a los procedimientos establecidos, se determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Esos porcentajes máximos podrán incrementarse en un 20% siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90%, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los porcentajes de ayuda serán como mínimo el 4% y, hasta un valor máximo del 40%, se aplicarán los siguientes % adicionales siguientes en función de las características de la empresa y del proyecto:

- Tamaño de las empresas: 8%.
- Carácter asociativo de la empresa: 8%.
- Grado de exportación de la empresa: 2%.
- Calidad en el empleo (nivel retributivo, nivel de precariedad, empleo femenino, empleo de discapacitados, productividad por trabajador, …): 10%.
- Empresas de producción de calidad: 2%.
- Integración cooperativa y empresarial: 16%.
- Ubicación de la inversión: 10%.
- Nueva planta productiva: 13%.
- Cuantía de la inversión en maquinaria: 3%.
- Proyecto de diversificación empresarial: 4%.
- Inversión resultante de proyectos de I+D+i: 2%.
- Impacto en el empleo: 5%.
- Sectores prioritarios (cereales, frutas y hortalizas, cárnicos, lácteos y aceite de oliva): 2%

8.2.4.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la implementación de la operación de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados)
    - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes
    - Aplicación de procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control
    - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
    - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.

- Demarcación de medidas: doble financiación.

- R7: Criterios de selección
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiario.
  - Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
  - Identificación de inversiones subvencionables.

- R8: Aplicaciones informáticas
  - No se han constatado riesgos.

8.2.4.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

a) Selección de proveedores (licitación privada):

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.

b) Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- En el caso de maquinaria donde la oferta del mercado es amplia, se requiere tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existe en la zona o en las CCAA próximas otros proveedores.
- En el caso de que la oferta del mercado limite la posibilidad de presentar tres ofertas emitidas por tres proveedores distintos, justificación de las eficiencia y economía en la elección de la oferta.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c) Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).

d) Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.

e) Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f) Requisitos de elegibilidad de beneficiario, explotaciones e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, licencias de apertura o actividad en relación con el cumplimiento de exigencias medioambientales, Registro In dustrial, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, declaraciones anuales en Hacienda de IRPF y de Sociedades, así como Registro Mercantil para presentación de libros contables, localización de inversiones georreferenciada, etc.
- Presentación de documentación inequívoca: plan de inversiones, plan empresarial.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

8.2.4.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- recomendaciones emitidas en las diferentes auditorias (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.

- análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- análisis estadístico de la tasa de error.
- cálculo de importes de subvención: emisión de informes técnicos ordenados por una comisión de valoración en casos específicos.

La similitud de esta submedida ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la empresa y beneficiario e incompatibilidades, con la medida 121 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la submedida "Ayuda para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas" de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- La submedida es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- La submedida es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.4.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se obtiene aplicando un porcentaje sobre el montante de los costes auxiliables.

Los precios empleados en el cálculo de los costes auxiliables están calculados con criterios de economía y eficiencia, utilizando tres ofertas (con las salvedades previstas en la normativa) y un informe justificativo de la selección de la oferta.

8.2.4.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entenderá por inversiones colectivas las siguientes:

A. Las realizadas por las cooperativas agrarias clasificadas conforme al artículo 65, a) de la Ley Foral 14/2006, bajo un acuerdo de integración cooperativa tal como dichos acuerdos se definen en el artículo 81.6 de la referida Ley Foral 14/2006, con el objetivo de dar servicio a todos los socios de la cooperativa en la fase de producción primaria.
B. Las que se definan tomando como base la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se comtempla.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se contempla la ayuda para todo el territorio de la Comunidad Foral, sin distinción de zonas admisibles y no admisibles.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No está contemplado en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No está contemplado en e l Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En virtud de esta operación no se apoya las inversiones que contemplen la utilización de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas utilizadas en la producción de bioenergía, incluidos los biocarburantes, cuyos cultivos estén orientados fundamentalmente a la alimentación humana o animal.

8.2.4.3.3. M04.03.01 Inversiones en infraestructuras de concentración parcelaria

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.3.1. Descripción del tipo de operación

La operación diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El órgano competente en materia de concentración parcelaria es el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y las obras que conlleva, por estar conceptuadas de interés general de conformidad con la Ley Foral 1/2002, son realizadas obligatoriamente por la Administración.

Las ayudas se concederán a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para atender las inversiones materiales e inmateriales en infraestructuras propias de la concentración parcelaria que cumplan los requisitos de elegibilidad.

En esta operación son de aplicación los siguientes trabajos:

- Estudios, proyectos y trabajos necesarios para la ejecución de las obras asociadas a la concentración parcelaria
- Obras de caminos rurales
- Obras de saneamientos y desagües
- Medidas correctoras contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental

8.2.4.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración amparada por la Ley Foral 1/2002 y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

8.2.4.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrarias.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/33/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/39/Anuncio-0/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.4.3.3.4. Beneficiarios

El beneficiario financiero de la operación es la propia Administración Foral. No obstante, los beneficiarios últimos son las entidades locales a las que se hace entrega de las obras de concentración parcelaria después de finalizadas.

8.2.4.3.3.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes gastos por trabajos realizados para la Administración:

   A. Los gastos de redacción de estudios de impacto ambiental, elaboración de Bases y Acuerdo de concentración parcelaria, redacción de proyecto de obras y realización de ensayos técnicos previos a las obras.
   B. Las obras propias de la concentración parcelaria: caminos, red de drenajes y desagües y medidas correctoras ambientales, y su correspondiente capítulo de seguridad y salud.

2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los gastos generales ni el IVA.
3. La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no inclusión de equipos de segunda mano.
4. La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no admisión de aportaciones en especie en forma de prestación de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

8.2.4.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

La actuación:

1. Estará localizada geográficamente en la Comunidad Foral de Navarra.
2. Contará con Declaración de Impacto Ambiental favorable aprobada por la autoridad competente.
3. Será aprobada mediante Decreto Foral.

Otras obligaciones a efectos de lo establecido en el artículo 35.2) del Reglamento 640/2014.

Los beneficiarios de esta operación deben asumir los siguientes compromisos:

A. El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local mantendrá en sus archivos, al menos, durante cinco años contados a partir de su pago final, los estudios de impacto ambiental, las Bases y Acuerdos de concentración parcelaria, los proyectos de obras y los ensayos técnicos previos a las obras.
B. El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local realizará las obras de conformidad con los proyectos aprobados.
C. Después de finalizadas las obras, la Entidad Local recibirá las obras de la Comunidad Foral.
D. Las entidades locales y los propietarios y usuarios beneficiarios de las obras las mantendrán, al menos, durante cinco años contados a partir de su pago final, en buen estado, de conformidad con la Ley 1/2002.

8.2.4.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Esta operación es competencia del Gobierno de Navarra.

Los criterios de selección están ligados a la mejora de la parcelación y de las infraestructuras, tanto en las zonas de secano como de regadío, y de la eficiencia en el uso del agua, en las zonas de regadío, priorizando aquellas acciones en las que la mejora sea mayor.

Asimismo, se considerarán aquellas zonas en las que la operación genere mayor despliegue de infraestructura verde y fortalecimiento de la estabilidad ecológica de las zonas catastrales. Para ello se adoptará como valor la recuperación y ampliación de la superficie en zonas húmedas y hábitats fluviales en cauces incluidos en los ámbitos de concentración parcelaria.

8.2.4.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% de los costes totales subvencionables.

8.2.4.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En la implementación de la operación en la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
    - Selección de proveedores.

- R2: Moderación de costes.

- Aplicación de procedimientos de moderación de costes.

- R3: Sistemas de control.
  - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
  - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
  - Demarcación de medidas: doble financiación.

- R7: Criterios de selección.
  - No aplicable.

- R8: Aplicaciones informáticas.
  - No se han constatado riesgos.

- R9: Solicitudes de pago.
  - No aplicable.

8.2.4.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

1. Selección de proveedores (licitación publica):

   - Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.

2. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

   - Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.
   - Establecimiento de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
   - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

3. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

   - Identificación precisa de compromisos a mantener vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
   - Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
   - Uso de herramientas informáticas.

4. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

   - Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
   - Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori

establecidos en la reglamentación comunitaria, y de 15 años en el caso de comunales.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

5. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de las inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

8.2.4.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta operación en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta operación ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad y condiciones de elegibilidad, con la medida 125.3 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la operación “Concentración parcelaria” del PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- La operación es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.4.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No se considera relevante para esta operación.

8.2.4.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

No procede la definición.

Definición de inversiones colectivas

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Definición de proyectos integrados

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

8.2.4.3.4. M04.03.02 Inversiones en infraestructuras para la mejora de regadíos

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- **Operaciones subvencionables**

Inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

De acuerdo con el artículo 46.5. b) del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), un análisis mediambiental mostrará que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo significativo a raíz de la inversión en regadío. Dicho análisis será, bien realizado, bien aprobado, por la autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.

De acuerdo con el artículo 46.6 del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) las inversiones que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada podrán seguir siendo subvencionables si:

a) la inversión se combina con una inversión en una instalación de riego o en un elemento de la infraestructura de riego existentes cuya evaluación previa muestre que permite un ahorro potencial de agua de entre un 5 % y un 25 % como mínimo con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existentes, y

b) la inversión garantiza una reducción efectiva del consumo de agua, al nivel del conjunto de la inversión, que suponga como mínimo el 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión en la instalación de riego o en el elemento de la infraestructura de riego existentes.

Además, no obstante lo anterior, la condición establecida en la letra a), del apartado 5, no se aplicará a las inversiones para la creación de una nueva instalación de riego cuyo suministro de agua proceda de un embalse existente aprobado por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013, si satisface las siguientes condiciones:

— el embalse de que se trate ha sido reconocido en el plan hidrológico de demarcación pertinente y se ha sometido a los requisitos de control establecidos en el artículo 11, apartado 3, letra e), de la Directiva marco del agua;

— a 31 de octubre de 2013 estaba en vigor, o bien un límite máximo del total de las extracciones del embalse, o bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas de agua afectadas por la balsa;

— ese límite máximo o el nivel mínimo exigido de caudal cumplen las condiciones que se establecen en el artículo 4 de la Directiva marco del agua; y

— la inversión de que se trate no da lugar ni a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31 de octubre de 2013 ni a una reducción del nivel del caudal de las masas de agua afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31 de octubre de 2013.

- En el Programa Nacional de Desarrollo Rural se van a incluir:

a) Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.

b) Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.

- Los Programas de Desarrollo Rural autonómicos podrán incluir infraestructuras de ampliaciones o nuevas transformaciones a regadío, así como mejoras o modernizaciones diferentes de las incluidas en el PDR Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La aprobación del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, permite utilizar fondos adicionales provenientes del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, por el que se estable un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (EURI) para apoyar la recuperación tras la crisis de la Covid 19 (Reglamento EURI) en la financiación de medidas de desarrollo rural en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 que allanen el camino para la recuperación económica resiliente, sostenible y digital, en consonancia con los objetivos de los compromisos medioambientales y climáticos de la Unión y con las nuevas ambiciones establecidas en el Pacto Verde Europeo.

El apartado 3 del artículo 58 bis del Reglamento (UE) 2020/2220, indica que se debe mantener el mismo porcentaje global de la contribución del Feader que cada programa asigna a acciones especialmente beneficiosas para el medio ambiente y el clima (artículo 59.6 del Reglamento (UE) nº 1305/2013). La presente operación cumple con los requisitos medioambientales descritos y a ella se destina la dotación de los fondos EURI a que se refiere el artículo 59.6 del reglamento Feader, que alcanza el 61,81 % del total de los fondos EURI incorporados al programa.

El artículo 58 bis.4 del Reglamento (UE) 2020/2220 indica aquellas medidas del Reglamento (UE) nº 1305/2013 a las que puede ir destina una parte de los fondos adicionales EURI, entre ellas se encuentran las

operaciones incluidas en la medida M4 “Inversiones en activos físicos”, siempre que coincidan con alguno de los propósitos determinados en dicho apartado, como sucede en la letra d) mejora del uso y de la gestión del agua, en especial el ahorro de agua, acción que encaja con la naturaleza de esta operación. La redacción se amplia para cubrir como inversiones subvencionables, las instalaciones de generación y suministro eléctrico, que contribuyen al objetivo de eficiencia energética y a la recuperación económica resiliente.

Por tanto, la operación contribuye al cumplimiento de los objetivos de recuperación del Reglamento (UE) 2020/2220, mejorando el uso y la gestión del agua, la eficiencia energética y la recuperación económica resiliente, incorporando de esta forma, parte de los fondos adicionales EURI que ha recibido el programa.

De conformidad con la Ley Foral 1/2002, la operación de mejora de regadíos se realiza simultáneamente con la concentración parcelaria, y las obras, por estar conceptuadas de interés general de conformidad con la Ley Foral 1/2002, son realizadas obligatoriamente por la Administración.

Las ayudas se concederán a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para atender las inversiones materiales e inmateriales en infraestructuras propias de la modernización de regadíos que cumplan los requisitos de elegibilidad.

Con esta operación se consigue mejorar y adaptar las infraestructuras existentes en las zonas de regadío tradicional utilizando los materiales y las tecnologías existentes actualmente en el mercado, mejorar la eficiencia de la utilización de los recursos en la agricultura de regadío, en especial del agua y la energía, y sistemas de producción más sostenibles mediante la aplicación de técnicas que permitan un ajuste de la fertilización, así como proteger el regadío tradicional y evitar el abandono de estos espacios de alto valor no solo agrícola, sino también ambiental y paisajístico.

8.2.4.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Subvenciones a inversiones realizadas por los beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración amparada por la Ley Foral 1/2002 y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

8.2.4.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 7/1999, de 16 de marzo, de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra y sus actualizaciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1999/37/Anuncio-2/

- Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrarias.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/33/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/39/Anuncio-0/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro.

  http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-2223

8.2.4.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan en virtud de esta medida:

- Las administraciones públicas o los organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de las infraestructuras.
- Los entes públicos y las entidades públicas empresariales que tengan encomendada la construcción, mejora y modernización, o la gestión y explotación de una infraestructura de regadío, por encargo de una administración pública, organismo autónomo o corporación de derecho público, o bien que sean titulares de la misma y presten servicio a alguna comunidad de usuarios.
- Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

En los casos en que así lo acuerden la Comunidad Autónoma y el Ministerio, el Programa de Desarrollo Rural autonómico especificará que la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias SEIASA actuará en esta medida como beneficiario para una parte de las inversiones programadas. La actuación de SEIASA en estos Programas se limitará a proyectos declarados de interés general, que hayan sido expresamente autorizados por el Ministerio, y cuya ejecución y financiación sea acorde con el convenio suscrito a tal efecto entre SEIASA y el MAPA.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario financiero de la operación es la propia Administración Foral. No obstante, los beneficiarios últimos son los ayuntamientos y las comunidades de regantes, a los que se hace entrega respectivamente de las obras de concentración parcelaria y las obras propias de la mejora de regadíos.

Se excluyen expresamente de esta operación las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

8.2.4.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

- En el Programa Nacional de Desarrollo Rural se van a incluir:

a) Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.

b) Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.

- Los Programas de Desarrollo Rural autonómicos podrán incluir infraestructuras de ampliaciones o nuevas transformaciones a regadío, así como mejoras o modernizaciones diferentes de las incluidas en el PDR Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes gastos por trabajos realizados para la Administración:

   A. Los gastos de redacción de proyecto de obras y estudios y realización de ensayos técnicos previos a las obras.
   B. Los gastos de dirección de obra.
   C. Las obras de:

      - Infraestructura básica hidráulica de sector (centros de impulsión incluidas las

instalaciones de generación y suministro eléctrico, obras de regulación, sus accesos y conducciones del sector), incluyendo el capítulo de seguridad y salud.
- Infraestructura básica hidráulica que se alimenta de la del sector (captaciones, centros de impulsión incluidas las instalaciones de generación y suministro eléctrico, obras de regulación, sus accesos y conducciones principales que no se utilicen para distribución), incluyendo el capítulo de seguridad y salud.
- Infraestructura hidráulica que teniendo como origen las anteriores llegan hasta las tomas de parcela distribuyendo a éstas el caudal asignado, incluyendo el capítulo de seguridad y salud, así como los accesos a las tomas de parcela y las infraestructuras para la correcta evacuación de las aguas sobrantes de la aplicación del riego.

2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los gastos generales ni el IVA, excepto el IVA no recuperable. Tampoco es elegible la parte en la financiación de las obras que corresponde a las Comunidades de regantes y, en su caso, a las Entidades Locales.
3. La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no inclusión de equipos de segunda mano.
4. La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no admisión de aportaciones en especie en forma de prestación de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

8.2.4.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver el documento: Condiciones de elegibilidad para Inversiones en infraestructuras públicas de regadío

Una inversión que tenga como resultado un incremento neto de la superficie irrigada que afecte a una masa determinada de aguas subterráneas o superficiales solo será subvencionable si:

a) el estado de la masa de agua no ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua; y

b) un análisis medioambiental muestra que no se producirán efectos medioambientales negativos significativos a raíz de dicha inversión; dicho análisis medioambiental será bien realizado, bien aprobado por una la autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones de admisibilidad de la operación:

A. La actuación estará localizada geográficamente en la Comunidad Foral de Navarra.
B. La actuación será coherente con el Plan Hidrológico del Ebro, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.
C. La infraestructura de riego a mejorar deberá contar con un sistema de medición de uso de agua o, en su defecto, formará parte de la inversión.
D. Deberá evaluarse, previamente, que la mejora permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua de, al menos, un 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente. Si la inversión afecta a una masa de agua cuyo estado ha sido calificado como inferior a bueno en el

Plan Hidrológico del Ebro, por motivos relativos a la cantidad de agua, ésta deberá garantizar una reducción efectiva del consumo de agua a escala de la inversión que ascienda, como mínimo, al 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión.

E. La actuación estará incluida en la relación actuaciones del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra.
F. La actuación contará con la aprobación expresa de la Comunidad de Regantes beneficiaria titular de la concesión de aguas.
G. La actuación contará con Declaración de Impacto Ambiental favorable aprobada por la autoridad competente.
H. La actuación será aprobada mediante Decreto Foral.
I. La Comunidad de Regantes beneficiaria deberá establecer en su ordenanza un régimen tarifario binómico, de conformidad con la Ley 1/2002.
J. Deberá de cumplirse con lo indicado en el punto 8.2.4.7 de la medida.

Otras obligaciones a efectos de lo establecido en el artículo 35.2) del Reglamento (UE) nº 640/2014.

Los beneficiarios de esta operación deben asumir los siguientes compromisos:

A. La Administración Foral deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro del título, finalidad y presupuesto del proyecto subvencionado, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del Programa de Medidas cuando la inversión esté contemplada en el mismo.
B. La Administración Foral mantendrá en sus archivos, al menos, durante cinco años contados a partir de su pago final, los proyecto de obras y los estudios y ensayos técnicos previos a las obras.
C. La Administración Foral realizará las obras de conformidad con los proyectos aprobados.
D. Después de finalizadas las obras, la Entidad Local y la Comunidad de Regantes, en lo que corresponde a cada una, recibirán las obras de la Comunidad Foral.
E. Las Entidades Locales, los propietarios y usuarios, y las Comunidades de Regantes beneficiarios de las obras las mantendrán, al menos, durante cinco años contados a partir de su pago final, en buen estado, de conformidad con la Ley 1/2002.
F. Las Comunidades de Regantes beneficiarias facilitarán durante un plazo de cinco años al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local los datos relevantes sobre los cultivos implantados. Las Comunidades de Regantes beneficiarias facilitarán los datos de consumo de riego anteriores y posteriores a la actuación.
G. El beneficiario último deberá acreditar en un plazo de tres años tras la finalización de la inversión que la reducción efectiva en la cantidad de agua consumida se ajusta a la evaluación previa de ahorro de agua.
H. La Administración Foral presentará antes de la aprobación de la actuación ante el Organismo de cuenca un informe con las previsiones de consumos de agua futuros, con distintas hipótesis de alternativas de cultivo.

8.2.4.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de selección de operaciones estarán orientados a la consecución de al menos alguna de las

Prioridades y Áreas Focales del FEADER identificadas para la medida. En su definición se podrán tener en consideración, entre otros, los indicadores específicos de impacto señalados por el presente Marco. Para posibilitar su aplicación, los correspondientes proyectos incluirán su cálculo justificado en un anexo.

En la determinación de los criterios de selección de operaciones también se podrán tener en consideración los criterios especificados en la planificación estatal y autonómica de regadíos, en lo que resulten aplicables con las Áreas Focales del FEADER

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se priorizarán:

- El ahorro efectivo de agua, evaluando previamente que la inversión permite un ahorro potencial de agua mínimo del 10% sobre el uso de agua previo a la operación.
- Las zonas consideradas vulnerables según la normativa relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

8.2.4.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública podrá alcanzar hasta el 100 % del gasto elegible de la inversión.

Se podrá establecer una tasa de ayuda constante, o bien graduar el porcentaje de ayuda pública teniendo en cuenta la intensidad de contribución de cada proyecto o de cada tipo de proyectos a las áreas Focales del FEADER

Caso de las operaciones cuyo beneficiario sea SEIASA

En las operaciones de infraestructuras de comunidades de regantes que se ejecuten a través de SEIASA, dicha empresa pública ejecutará las obras y realizará los correspondientes pagos en su integridad, y recibiendo en su calidad de beneficiario la subvención del FEADER.

SEIASA financiará cada proyecto mediante la suma de una contribución neta de gasto público más una aportación neta de la comunidad de regantes beneficiada.

Sobre la contribución neta de gasto público se calculará la subvención del FEADER, al tipo que corresponda en el Programa aprobado según tipo de región.

Una vez determinada la contribución neta de gasto público para cada proyecto, se calculará, por diferencia con el presupuesto total del proyecto, la aportación neta que corresponda hacer a la comunidad de regantes.

Mediante convenio de colaboración entre SEIASA y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se determinarán con carácter general las aportaciones inicial y diferida, los periodos de carencia y amortización, y la tasa anual de actualización, que no será superior al 5,5%.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con la Ley Foral 1/2002, la intensidad de la ayuda sobre los costes totales subvencionables es:

- Del 100% para las inversiones en Infraestructura básica hidráulica de sector e Infraestructura básica hidráulica.
- Del 85% para las inversiones en Infraestructura hidráulica de distribución.
- Del 50% para las inversiones en Infraestructuras hidráulicas para distribución interior en terrenos comunales.

8.2.4.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la implementación de la operación en la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
  - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
  - Aplicación de procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
  - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
  - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
  - Demarcación de medidas: doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
  - No aplicable.
- R8: Aplicaciones informáticas.

- No se han constatado riesgos.

- R9: Solicitudes de pago.
  - No aplicable.

8.2.4.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

1. Selección de proveedores (licitación publica):

   - Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.

2. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

   - Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.
   - Establecimiento de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
   - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

3. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

   - Identificación precisa de compromisos a mantener vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
   - Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
   - Uso de herramientas informáticas.

4. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

   - Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
   - Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria, y de 15 años en el caso de comunales.

- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

5. Demarcación de medidas y doble financiación:

   - Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de las inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
   - Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

8.2.4.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta operación en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta operación ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad y condiciones de elegibilidad, con la medida 125.5 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la operación “Mejora de regadíos” del PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- La operación es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.4.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se contemplarán en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se considera relevante para esta operación.

8.2.4.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede la definición.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación de mejora de regadíos se realiza simulaneamente con la de concentración parcelaria.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

8.2.4.3.5. M04.03.03 Inversiones en infraestructuras para el equipamiento de riego en parcelas comunales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- **Operaciones subvencionables**

Inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

De acuerdo con el artículo 46.5. b) del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), un análisis mediambiental mostrará que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo significativo a raíz de la inversión en regadío. Dicho análisis será, bien realizado, bien aprobado, por la autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.

De acuerdo con el artículo 46.6 del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) las inversiones que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada podrán seguir siendo subvencionables si:

a) la inversión se combina con una inversión en una instalación de riego o en un elemento de la infraestructura de riego existentes cuya evaluación previa muestre que permite un ahorro potencial de agua de entre un 5 % y un 25 % como mínimo con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existentes, y

b) la inversión garantiza una reducción efectiva del consumo de agua, al nivel del conjunto de la inversión, que suponga como mínimo el 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión en la instalación de riego o en el elemento de la infraestructura de riego existentes.

Además, no obstante lo anterior, la condición establecida en la letra a), del apartado 5, no se aplicará a las inversiones para la creación de una nueva instalación de riego cuyo suministro de agua proceda de un embalse existente aprobado por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013, si satisface las siguientes condiciones:

— el embalse de que se trate ha sido reconocido en el plan hidrológico de demarcación pertinente y se ha sometido a los requisitos de control establecidos en el artículo 11, apartado 3, letra e), de la Directiva marco del agua;

— a 31 de octubre de 2013 estaba en vigor, o bien un límite máximo del total de las extracciones del

embalse, o bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas de agua afectadas por la balsa;

— ese límite máximo o el nivel mínimo exigido de caudal cumplen las condiciones que se establecen en el artículo 4 de la Directiva marco del agua; y

— la inversión de que se trate no da lugar ni a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31 de octubre de 2013 ni a una reducción del nivel del caudal de las masas de agua afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31 de octubre de 2013.

- En el Programa Nacional de Desarrollo Rural se van a incluir:

a) Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.

b) Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.

- Los Programas de Desarrollo Rural autonómicos podrán incluir infraestructuras de ampliaciones o nuevas transformaciones a regadío, así como mejoras o modernizaciones diferentes de las incluidas en el PDR Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La obras de equipamiento de riego en parcela comunal realizadas con posterioridad a la mejora de un regadío o a la transformación de un área de secano en regadío, por estar conceptuadas de interés general de conformidad con la Ley Foral 1/2002, han sido realizadas obligatoriamente por la Administración de la Comunidad Foral.

En los expedientes de concesión de ayudas que se tramiten a partir de la aprobación de la Ley Foral 5/2020, que modifica la Ley Foral 1/2002 de Infraestructuras Agrarias, las obras serán promovidas y ejecutadas por las Entidades Locales.

Las ayudas se concederán a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para atender las inversiones materiales e inmateriales en infraestructuras de equipamiento de riego en parcela comunal que cumplan los requisitos de elegibilidad.

En los expedientes de concesión de ayudas que se tramiten a partir de la aprobación de la Ley Foral 5/2020, las ayudas se concederán a las Entidades Locales.

La perosna beneficiaria de la operación es una Entidad Local, titular de la infraestructura de riego ejecutada por la Administración Regional. Una vez finalizada la ejecución de la instalación, será cedida a la entidad local, que la gestionará y explotará directamente como titular de la misma. La explotación se realizará normalmente mediante arrendamiento de la instalación a los vecinos de la Entidad Local, con una contraprestación por el uso de la misma.

En los expedientes de concesión de ayudas que se tramiten a partir de la entrada en vigor de la Ley Foral

5/2020, la beneficiaria de la operación continúa siendo la Entidad Local, que es la titular de la infraestructura de riego ejecutada directamente por la propia Entidad Local, la cual, una vez finalizada su ejecución, puede proceder a la explotación mediante arrendamiento a los vecinos de la Entidad Local, con una contraprestación por el uso de la misma.

8.2.4.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Subvenciones a inversiones realizadas por los beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración amparada por la Ley Foral 1/2002 y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

A partir de la entrada en vigor de de la Ley Foral 5/2020, la ayuda a las inversiones en las obras de equipamiento de riego en parcela comunal consistirá en una subvención en forma de reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte de la Entidad local beneficiaria.

Con objeto de facilitar la realización de las inversiones, podrán concederse anticipos a las entidades beneficiarias de las ayudas por un importe hasta del 50 % de la ayuda pública correspondiente a la inversión.

8.2.4.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 7/1999, de 16 de marzo, de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra y sus actualizaciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1999/37/Anuncio-2/

- Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrarias.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/33/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/39/Anuncio-0/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro.

  http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-2223

8.2.4.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan en virtud de esta medida:

- Las administraciones públicas o los organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de las infraestructuras.
- Los entes públicos y las entidades públicas empresariales que tengan encomendada la construcción, mejora y modernización, o la gestión y explotación de una infraestructura de regadío, por encargo de una administración pública, organismo autónomo o corporación de derecho público, o bien que sean titulares de la misma y presten servicio a alguna comunidad de usuarios.
- Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

En los casos en que así lo acuerden la Comunidad Autónoma y el Ministerio, el Programa de Desarrollo Rural autonómico especificará que la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias SEIASA actuará en esta medida como beneficiario para una parte de las inversiones programadas. La actuación de SEIASA en estos Programas se limitará a proyectos declarados de interés general, que hayan sido expresamente autorizados por el Ministerio, y cuya ejecución y financiación sea acorde con el convenio suscrito a tal efecto entre SEIASA y el MAPA.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario financiero de la operación es la propia Administración Foral. No obstante, los beneficiarios últimos de la operación son los ayuntamientos a los que se hace entrega de las obras después de finalizadas.

En los expedientes de concesión de ayudas que se tramiten a partir de la aprobación de la Ley Foral 5/2020, la beneficiaria de la operación será la propia Entidad Local titular de las infraestructuras e instalaciones de riego ejecutadas sobre sus bienes comunales.

8.2.4.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

- En el Programa Nacional de Desarrollo Rural se van a incluir:

a) Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.

b) Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.

- Los Programas de Desarrollo Rural autonómicos podrán incluir infraestructuras de ampliaciones o nuevas transformaciones a regadío, así como mejoras o modernizaciones diferentes de las incluidas en el PDR Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes gastos por trabajos realizados para la Administración:
    - Los gastos de redacción de proyecto de obras y estudios y realización de ensayos técnicos previos a las obras.
    - Las obras de infraestructuras hidráulicas para distribución interior en terrenos comunales, incluyendo el capítulo de seguridad y salud.
2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los gastos generales ni el IVA. Tampoco es elegible la parte en la financiación de las obras que corresponde a las Entidades Locales.
3. La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no inclusión de equipos de segunda mano.
4. La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no admisión de aportaciones en especie en forma de prestación de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
5. En los expedientes de concesión de ayudas que se tramiten a partir de la aprobación de la Ley Foral 5/2020, tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes gastos ejecutados por la Administración Local:
    - Las obras de infraestructuras hidráulicas para distribución interior en terrenos comunales contempladas en el proyecto global de instalaciones, incluyendo el capítulo de seguridad y

salud. El proyecto global de instalaciones podrá incluir además de las redes de distribución y los equipos de riego, los trabajos preparatorios y de acondicionamiento del terreno, las instalaciones y obras de drenaje, y los elementos de filtrado, regulación y control de la instalación, incluso de tele gestión.

- El gasto subvencionable correspondiente a los gastos de redacción de proyecto o memoria técnica, que será como máximo el 5% del presupuesto de ejecución por contrata, y el correspondiente a la dirección de obra, que será como máximo el 6% del presupuesto de ejecución por contrata.

- Los gastos generales, que serán como máximo el 10 % del presupuesto de ejecución material subvencionable, y el beneficio industrial, que será como máximo el 5 % del presupuesto de ejecución material subvencionable.

- La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no inclusión de equipos de segunda mano.

- La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no admisión de aportaciones en especie en forma de prestación de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

- El IVA no se considerará subvencionable.

8.2.4.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver el documento: Condiciones de elegibilidad para Inversiones en infraestructuras públicas de regadío

Una inversión que tenga como resultado un incremento neto de la superficie irrigada que afecte a una masa determinada de aguas subterráneas o superficiales solo será subvencionable si:

a) el estado de la masa de agua no ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua; y

b) un análisis medioambiental muestra que no se producirán efectos medioambientales negativos significativos a raíz de dicha inversión; dicho análisis medioambiental será bien realizado, bien aprobado por una la autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones de admisibilidad de la operación:

A. La actuación estará localizada geográficamente en la Comunidad Foral de Navarra.
B. La actuación será coherente con el Plan Hidrológico del Ebro, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.
C. Las instalaciones de regadío cumplirán los requisitos recogidos en el artículo 46 del Reglamento

(UE) nº 1305/2013, en este sentido se remite al punto 8.2.4.7 de la medida.

D. En el caso de una mejora de regadío, deberá evaluarse previamente que la mejora permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua de, al menos, un 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente.
E. Si la inversión afecta a una masa superficial de agua cuyo estado ha sido calificado como inferior a bueno en el Plan Hidrológico del Ebro, por motivos relativos a la cantidad de agua, ésta deberá garantizar una reducción efectiva del consumo de agua a escala de la inversión que ascienda, como mínimo, al 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión.
F. En el caso de transformación, la inversión solo será subvencionable si el estado de la masa de agua no ha sido calificado como inferior a bueno.
G. La actuación estará incluida en la relación actuaciones del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra.
H. La actuación contará con la aprobación expresa de la Comunidad de Regantes beneficiaria titular de la concesión de aguas y de la Entidad Local titular de los terrenos.
I. La actuación contará con Declaración de Impacto Ambiental favorable aprobada por la autoridad competente.
J. La actuación será aprobada mediante Decreto Foral.
K. La Entidad Local titular deberá modificar la ordenanza de aprovechamiento de terrenos comunales de conformidad con la Ley 1/2002.

Otras obligaciones a efectos de lo establecido en el artículo 35.2) del Reglamento (UE) nº 640/2014.

Los Entidades Locales beneficiarias de esta operación deben asumir los siguientes compromisos:

A. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro del título, finalidad y presupuesto del proyecto subvencionado por el FEADER, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del Programa de Medidas cuando la inversión esté contemplada en el mismo.
B. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente mantendrá en sus archivos, al menos, durante cinco años contados a partir de su pago final, los proyectos de obras y los estudios y ensayos técnicos previos a las obras.
C. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente realizará las obras de conformidad con los proyectos aprobados. En los expedientes de concesión de ayudas que se tramiten a partir de la aprobación de la Ley Foral 5/2020, las obras serán realizadas por las Entidades Locales.
D. Después de finalizadas las obras, la Entidad Local recibirá las obras de la Comunidad Foral. En los expedientes de concesión de ayudas que se tramiten a partir de la aprobación de la Ley Foral 5/2020, la Entidad Local recibirá las obras de la empresa adjudicataria y entregará copia del acta de recepción de las obras y de la certificación final a la Administración de la Comunidad Foral, junto con la restante documentación exigida para el pago de la ayuda.
E. La Entidad Local se compromete a adjudicar las parcelas equipadas de conformidad con la Ley 1/2002.
F. Las Entidades Locales mantendrán las obras, al menos, durante cinco años contados a partir de su pago final, en buen estado, de conformidad con la Ley 1/2002.
G. La Entidad Local se compromete al mantenimiento, durante al menos quince años, del tamaño mínimo de parcela en 5 hectáreas.
H. En el caso de inversiones de mejora de regadío, el beneficiario último deberá acreditar en un plazo

de tres años tras la finalización de la inversión que la reducción efectiva en la cantidad de agua consumida se ajusta a la evaluación previa de ahorro de agua.

8.2.4.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de selección de operaciones estarán orientados a la consecución de al menos alguna de las Prioridades y Áreas Focales del FEADER identificadas para la medida. En su definición se podrán tener en consideración, entre otros, los indicadores específicos de impacto señalados por el presente Marco. Para posibilitar su aplicación, los correspondientes proyectos incluirán su cálculo justificado en un anexo.

En la determinación de los criterios de selección de operaciones también se podrán tener en consideración los criterios especificados en la planificación estatal y autonómica de regadíos, en lo que resulten aplicables con las Áreas Focales del FEADER

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se priorizarán aquellos municipios con menor porcentaje de superficie con instalación de riego respecto a la superficie regable total del comunal.

8.2.4.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública podrá alcanzar hasta el 100 % del gasto elegible de la inversión.

Se podrá establecer una tasa de ayuda constante, o bien graduar el porcentaje de ayuda pública teniendo en cuenta la intensidad de contribución de cada proyecto o de cada tipo de proyectos a las áreas Focales del FEADER

Caso de las operaciones cuyo beneficiario sea SEIASA

En las operaciones de infraestructuras de comunidades de regantes que se ejecuten a través de SEIASA, dicha empresa pública ejecutará las obras y realizará los correspondientes pagos en su integridad, y recibiendo en su calidad de beneficiario la subvención del FEADER.

SEIASA financiará cada proyecto mediante la suma de una contribución neta de gasto público más una aportación neta de la comunidad de regantes beneficiada.

Sobre la contribución neta de gasto público se calculará la subvención del FEADER, al tipo que

corresponda en el Programa aprobado según tipo de región.

Una vez determinada la contribución neta de gasto público para cada proyecto, se calculará, por diferencia con el presupuesto total del proyecto, la aportación neta que corresponda hacer a la comunidad de regantes.

Mediante convenio de colaboración entre SEIASA y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se determinarán con carácter general las aportaciones inicial y diferida, los periodos de carencia y amortización, y la tasa anual de actualización, que no será superior al 5,5%.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con la Ley Foral 1/2002, las obras de interés general hasta la toma de las parcelas comunales, realizadas con anterioridad a la instalación de riego en las mismas, son financiadas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de la manera siguiente:

- 100% para las inversiones en Infraestructura básica hidráulica de sector e Infraestructura básica hidráulica,
- 85% para las inversiones en Infraestructura hidráulica de distribución hasta llegar a las parcelas,

En el caso del equipamiento en las parcelas comunales, los gastos subvencionables serán del 50% debido a la existencia de retornos o ingresos de las Entidades Locales, beneficiarias de las ayudas

8.2.4.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la implementación de la operación Modernización de regadíos de la anterior programación, de la que deriva ésta, y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
    - Selección de proveedores.

- R2: Moderación de costes.

- Aplicación de procedimientos de moderación de costes.

- R3: Sistemas de control.
  - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
  - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
  - Demarcación de medidas: doble financiación.

- R7: Criterios de selección.
  - No aplicable.

- R8: Aplicaciones informáticas.
  - No se han constatado riesgos.

- R9: Solicitudes de pago.
  - No aplicable.

8.2.4.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

1. Selección de proveedores (licitación publica):

   - Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.

2. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

   - Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.
   - Establecimiento de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
   - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

3. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

   - Identificación precisa de compromisos a mantener vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
   - Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre

documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas.

4. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

    - Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
    - Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria, y de 15 años en el caso de comunales.
    - Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

5. Demarcación de medidas y doble financiación:

    - Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de las inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
    - Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

8.2.4.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de la operación Modernización de regadíos en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta operación ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad y condiciones de

elegibilidad, con la medida 125.5 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la operación *"Equipamiento de riego en parcelas comunales"* del PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- La operación es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.4.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se contemplarán en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se considera relevante para esta operación.

8.2.4.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede la definición.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

8.2.4.3.6. M04.03.04 Inversiones en infraestructuras locales ganaderas

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.6.1. Descripción del tipo de operación

La operación diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Con esta operación se apoya la mejora de pastizales que fomente un aprovechamiento racional respetuoso con el medio ambiente, y la adecuación y mejora de dotaciones locales ganaderas, que contribuyan a mejorar la competitividad del sector ganadero a través de:

- La promoción de pequeñas actuaciones de suministro de agua relacionadas con la ganadería y la alimentación animal (abrevaderos, balsas, etc.).
- La creación y mejora de caminos públicos, cañadas y otras vías de comunicación a pastos o núcleos de explotaciones ganaderas, con la excepción del mantenimiento y mejora de los ya realizados en concentraciones parcelarias cuya fecha de resolución de entrega no supere los 15 años.
- Las infraestructuras para el desarrollo de certámenes y ferias de ganado.
- La creación de corrales municipales.
- La construcción o rehabilitación de edificaciones para equipamientos públicos de servicios directamente relacionados con la ganadería.
- La promoción de instalaciones, dotaciones o infraestructuras al servicio de núcleos de explotaciones ganaderas, tales como electrificaciones, telefonía, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, etc.
- Las infraestructuras y dotaciones ligadas a pastizales en montes comunales tales como balsas, cierres, conducciones de agua, mangas de manejo, barreras canadienses, etc.

Las ayudas que se implementarán desde esta operación se concederán a Entidades Locales para atender las inversiones materiales e inmateriales en infraestructuras locales ganaderas que cumplan los criterios de admisibilidad y los compromisos establecidos en la operación.

Las entidades Locales podran realizar inversiones colectivas en las que se aborden de forma conjunta la creación y mejora de infraestructuras locales ganaderas, compartiendo colectivamente el uso y la titularidad de la inversión final.

8.2.4.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda que se conceda a las inversiones en infraestructuras locales ganaderas consiste en una subvención en forma de reembolso único de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte de la Entidad Local beneficiaria.

Con objeto de facilitar la realización de las inversiones, podrán concederse anticipos a los beneficiarios de las ayudas por un importe de hasta el 50% de la ayuda pública correspondiente a la inversión. Dichos anticipos deberán estar cubiertos por una garantía o aval apropiado, por un importe de al menos el 100% del importe anticipado.

8.2.4.3.6.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrarias.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/33/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/39/Anuncio-0/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.4.3.6.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la medida las Entidades Locales de Navarra que cumplan a la fecha de la solicitud con las condiciones de elegibilidad.

8.2.4.3.6.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de costes elegibles:

    A. Obras de creación y mejora de infraestructuras locales ganaderas de carácter público:

        - Caminos a pastos o núcleos de explotaciones ganaderas.
        - Abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales.
        - Edificaciones para equipamientos públicos de servicios ganaderos.

    B. La obtención de inmuebles, maquinaria, equipos, y en su caso, de las inversiones materiales ligadas a la adquisición de tecnología.
    C. Los gastos de redacción de proyecto o memoria técnica, dirección de obra, seguridad y salud, ensayos técnicos, etc.

2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los gastos derivados de:

    A. La mejora de los caminos realizados en actuaciones de concentración parcelaria cuya fecha de entrega de obra no supere los 15 años.
    B. Las roturaciones en pastizales, los desbroces, siembras, abonados, enmiendas, etc.
    C. El Impuesto del Valor Añadido.
    D. El coste relativo a la mano de obra, gastos generales y el beneficio industrial, en el caso de que la totalidad de la inversión o parte de ésta se realice por medios propios o en “auzolan”.
    E. La maquinaria y equipamiento de segunda mano.
    F. La compra de tierras y terrenos.
    G. Las aportaciones en especie en forma de prestación de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

3. Únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente, con excepción de los gastos de redacción de proyecto o memoria técnica.
4. Cuando la inversión pueda tener efectos negativos en el medio ambiente, las actuaciones de inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo a la legislación específica para ese tipo de inversiones.

8.2.4.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Se establecen las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Las inversiones deberán ser realizadas en Navarra.
2. Únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente, con excepción de los gastos previstos en el apartado 1.C) del apartado 8.2.4.3.5.5.
3. Ser titulares o dispongan del uso de los terrenos o edificaciones sobre los que recaiga la actuación subvencionable y las no territoriales que gestionen territorio de uso público.
4. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
5. No estar inhabilitada para percibir ayudas públicas.

Otras obligaciones a efectos de lo establecido en el artículo 35.2) del Reglamento 640/2014.

Los Entidades Locales beneficiarias de esta operación deben asumir los siguientes compromisos:

A. La entidad se compromete durante los cinco años siguientes contados a partir de la fecha del pago a que no se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- No mantener las inversiones en buen estado de conservación y operatividad.
- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

Si se produce alguna de las circunstancias señaladas, el beneficiario debe reembolsar la ayuda. La recuperación de los importes indebidamente pagados en relación con la operación se ajustará de forma proporcional al período durante el cual se haya incumplido el compromiso.

Este compromiso no es aplicable a las contribuciones recibidas o efectuadas por instrumentos financieros ni a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

B. Las inversiones para cumplir nuevos requisitos que la Unión imponga con carácter obligatorio a los beneficiarios serán realizadas por estos en el plazo que se determine.

8.2.4.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

1. Se establecen los principios de la priorización de proyectos de inversión en función del análisis DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada en función de criterios medioambientales, geográficos, aspectos relacionados con la actividad ganadera, del interés social, económico y tecnológico del proyecto para el sector ganadero. Dentro de estos principios, podrán incluirse entre otros, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación:

   A. Aspectos medioambientales:

   - Actuaciones en Lugares de Interés Comunitario declarados como Zona de Especial Conservación (ZEC) con planes de uso y gestión aprobados por Decreto Foral del Gobierno de Navarra.
   - Inversiones en infraestructuras en pastizales que cuenten con proyecto de ordenación de los recursos pascícolas aprobado por el Gobierno de Navarra.

   B. Aspectos geográficos:

   - Si la entidad local se encuentra enclavada en zona de montaña o zona distinta de la de montaña con limitaciones naturales significativas.

   C. Aspectos relacionados con la actividad ganadera:

   - UGM de las explotaciones ganaderas domiciliadas en la entidad local que se vean afectadas por las actuaciones que figuren inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración

Local.
- Si la entidad local tiene establecido canon de aprovechamiento de los bienes comunales.

D. Interés social, económico y tecnológico, para el sector ganadero de las actuaciones valoradas de mayor a menor importancia:

- Realización de instalaciones, dotaciones o infraestructuras al servicio de núcleos de explotaciones ganaderas.
- La ejecución de inversiones en infraestructuras de suministro de agua.
- Edificaciones para equipamiento ganadero así como las infraestructuras y dotaciones ligadas a actuaciones de mejora de pastizales en montes comunales.
- Infraestructuras para el desarrollo de certámenes y ferias de ganado.
- La creación y mejora de caminos públicos.

2. Las bases reguladoras de las convocatorias concretarán la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

8.2.4.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

1. Para Entidades Locales situadas en zona con limitaciones naturales (designadas conforme al artículo 32 del Reglamento 1305/2013), la intensidad de la ayuda será del 60% de los costes totales subvencionables, y el volumen de inversión máximo auxiliable por expediente estará limitado a 100.000 euros.
2. Para el resto, la intensidad será del 40% y el volumen máximo será 30.000 euros.

8.2.4.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En la implementación de la operación de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
  - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
  - Aplicación de procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
  - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
  - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.

- Demarcación de medidas: doble financiación.

- R7: Criterios de selección.
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiario.
  - Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
  - Identificación de inversiones subvencionables.

- R8: Aplicaciones informáticas.
  - No se han constatado riesgos.

- R9: Solicitudes de pago.
  - Solicitudes de pago.

8.2.4.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

A. Selección de proveedores (licitación publica):

- Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.

B. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en las Leyes Forales 11/2005 y 6/2006.
- Establecimiento de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

Los módulos de inversión en la presente operación se establecen conforme a lo siguiente:

Para la fijación de los precios de referencia, que se utilizarán para modular las inversiones, se realizará el análisis de los precios de adquisición o ejecución de las unidades de inversiones, utilizando para ello las fuentes de información disponibles. En este sentido se considerarán como fuentes, los registros oficiales, las tarifas establecidas en distintos colegios profesionales, la consulta a entidades técnicas tanto públicas como privadas, consultas por Internet y el análisis de proyectos e inversiones subvencionadas en el anterior PDR.

Los precios de referencia se incluirán en las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas.

Los precios de referencia se actualizarán anualmente si se estima opotuno.

La actualización de estos módulos estará basada en las necesidades detectadas tanto en convocatorias pasadas, como en información proveniente del sector. En el caso en el que se considere oportuna la actualización de los mismos, esta se deberá realizar, siempre en futuras convocatorias y no se aplicará

en ningún modo el efecto retroactivo sobre inversiones ya concedidas pendientes de ejecución.

Los presupuestos de inversión que presenten los beneficiarios deberan cumplir la moderación de costes.

Se realizará un informe técnico de aptitud de la moderación de costes para cada solicitud.

Las inversiones que por sus características no estén incluidas en la relación de módulos de inversión, serán valoradas por un comité de valoración.

C. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas.

D. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

E. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios y de las inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

F. Requisitos de elegibilidad de beneficiario y de las inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: CIF, licencias de cumplimiento de exigencias medioambientales, Registro de Explotaciones Agrarias, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, localización de inversiones georreferenciada, etc.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

G. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

8.2.4.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta operación en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar, módulos y valoraciones *ad hoc* por una comisión de valoración en casos específicos.

La similitud de esta operación ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades, con la submedida 125.2 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la operación *"Ayuda a las inversiones en infrestructuras forestales"* de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- La operación es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.4.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Los precios empleados en el cálculo de los costes auxiliables están modulados para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables por estratos o niveles significativamente diferenciables y son acordes con los precios de mercado de la zona.

Los agentes que intervienen en la determinación de los módulos no están vinculados orgánicamente a la unidad de gestión de la ayuda ni a organizaciones sectoriales.

8.2.4.3.6.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Definición de inversiones colectivas

Se entenderá por inversiones colectivas las realizadas por las entidades locales que se aborden de forma conjunta con la creación y mejora de infraestructuras locales ganaderas, compartiendo colectivamente el uso y la titularidad de la inversión final.

No se considerarán inversiones colectivas conforme al párrafo anterior las inversiones que impliquen compartir el uso de infraestructuras en las que resulte imposible la identificación de responsabilidades por su uso inadecuado y quede limitada la libre toma de decisiones.

Definición de proyectos integrados

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Tanto los criterios de admisibilidad como de las inversiones, condiciones de elegibilidad y priorización, dirigen las ayudas fundamentalmente a entidades locales con el objetivo de adecuar y mejorar las dotaciones locales ganaderas que permitan un desarrollo del sector ganadero equilibrado y respetuoso con el medio.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Dada la naturaleza de la actuación no procede la definición.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Dada la naturaleza de la operación no procede la definición.

8.2.4.3.7. M04.03.05 Inversiones en infraestructuras forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.7.1. Descripción del tipo de operación

La operación diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte del diseño de la operación, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La red de infraestructuras forestales en Navarra alcanza los 27.082,09 km, pudiendo considerarse como buena y teniendo un promedio de 40 m/hectárea forestal atendida, incluidos tanto caminos temporales como trochas de desembosque y caminos de uso agrario. No obstante, si se extraen estas últimas infraestructuras del cómputo lineal total, la red de vías forestales queda reducida a una media de entre 15 y 25 m/hectárea forestal, valores muy por debajo de los deseables. Dicha red necesita de un continuo mantenimiento y mejora para responder a los objetivos para la que fue construida.

Por otro lado existen montes en los que por sus especiales características o porque la densidad de vías es menor que la media (15 m/hectárea forestal) puede ser necesaria la construcción de nuevas vías forestales, de uso integral y de conformidad con los planes de ordenación, ya sea por cuestiones de prevención y lucha contra los incendios, de movilización y explotación sostenible de los recursos forestales o desde un punto de vista de gestión y mantenimiento de los hábitats forestales.

Las personas que quieran acogerse a esta ayuda deben asumir los compromisos de realizar las obras de conformidad con los documentos técnicos aprobados por la Administración y de mantener las obras, al menos, durante cinco años contados a partir de su pago final, en buen estado.

En esta operación no hay proyectos integrados, ya que las actuaciones forestales son independientes del resto de submedidas y operaciones que inluyen dichos proyectos.

8.2.4.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados.

O bien, la ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se

haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

8.2.4.3.7.3. Enlaces a otra legislación

- La Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

  http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2809

- Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

  http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28682

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

.

8.2.4.3.7.4. Beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda serán las personas físicas y jurídicas de derecho público o privado titulares de montes en Navarra y la Administración de la Comunidad Foral Navarra, que promuevan obras de infraestructura forestal dentro de la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.4.3.7.5. Costes subvencionables

1. Las operaciones subvencionables a través de esta medida se refieren a elementos infraestructurales comunes: no incluyen ninguno de naturaleza privada que exista en el interior de las parcelas.

2. Tendrán la consideración de elegibles los siguientes gastos por:

   A. trabajos de apertura de nuevas pistas, mejoras de explanación, construcción y limpieza de cunetas, afirmados, caños, pasos salvacunetas, badenes, escolleras u otros sistemas de drenaje o estabilización de taludes en dichas pistas, puentes o pasarelas, y redes de drenaje y desagüe anexas a la infraestructura.
   B. honorarios de los servicios técnicos necesarios para la elaboración de los trabajos para la redacción de los correspondientes proyectos y estudios o aquellos necesarios en la ejecución de las obras, en el caso de que las obras sean promovidas por personas físicas o jurídicas.

3. No se considerarán subvencionables y por tanto no serán elegibles los gastos generales, cuando los hubiera, ni el IVA. Tampoco es elegible la parte en la financiación de las obras que corresponde a las personas físicas o jurídicas que las promuevan, en su caso.
4. La naturaleza y objetivos de esta operación implican la no inclusión de equipos de segunda mano.
5. La naturaleza y objetivos de esta operación podrán implicar la admisión de aportaciones en especie

en forma de prestación de obras, bienes, servicios.

8.2.4.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Son las siguientes:

A. La actuación estará localizada en la Comunidad Foral de Navarra.
B. Las inversiones acogidas dentro de esta operación deberán respetar la legislación sectorial existente en los ámbitos europeo, nacional y foral.
C. La actuación dispondrá de la declaración de compatibilidad y autorización ambiental.
D. En el caso de que la actuación sea realizada por la propia Administración, deberá contarse con:

    - Cuantas autorizaciones sean necesarias para la realización de las obras.
    - Documentación técnica que concrete y valore la realización de la acción, debiendo ser todas las acciones relacionadas con infraestructuras forestales elegibles. Los precios aplicados serán contrastados con las tarifas de precios de la actividad forestal en Navarra aprobados por la Administración Foral.

E. En el caso de beneficiarios personas físicas o jurídicas, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente, con excepción de los gastos previstos en el apartado 2.B) del apartado 8.2.4.3.4.5.

Todos los proyectos de construcción y mejora de infraestructuras forestales deberán contener una autorización ambiental, prestando especial interés a reducir los riesgos de fragmentación ecológica.

Para un correcto manejo forestal, en aquellos montes en los que la gestión es muy intensa la red de vías no debería superar los 35 m/hectárea forestal, salvo excepciones; en aquéllos montes con una gestión intermedia esta cifra se situaría entre los 15 y 25 m/hectárea y en los montes donde la gestión sea escasa la densidad de vías se situaría entre los 5 y 15m/hectárea.

8.2.4.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de selección de operaciones estarán orientados a la consecución de al menos alguna de las Prioridades y Áreas Focales del FEADER identificadas para la medida. En su definición se podrán tener en consideración, entre otros, los indicadores específicos de impacto señalados por el presente Marco. Para posibilitar su aplicación, los correspondientes proyectos incluirán su cálculo justificado en un anexo.

En la determinación de los criterios de selección de operaciones también se podrán tener en consideración los criterios especificados en la planificación estatal y autonómica de regadíos, en lo que resulten aplicables con las Áreas Focales del FEADER

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. En las actuaciones en infraestructuras forestales promovidas por la Administración los criterios de selección se establecerán de acuerdo con la planificación sectorial. Dichas infraestructuras al ser promovidas por la Admninistración tendrán la consideración de estratégicas y por tanto obedecerán a aspectos de relevancia tales como su repercusión en la movilización de recursos forestales o su necesidad para asegurar una gestión forestal sostenible de los montes de Navarra.

2. En las actuaciones en infraestructuras forestales promovidas por personas físicas y jurídicas, sean públicas o privadas, titulares de montes en Navarra, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

    A. Las externalidades ambientales generadas por los montes y terrenos forestales catalogados de utilidad pública, protectores y afectados o incluidos en la Red Natura.
    B. La relevancia de los ecosistemas forestales afectados.
    C. La importancia en referencia a la movilización de los recursos forestales.
    D. Agrupaciones de Montes.
    E. Certificación de gestión sostenible del monte.
    F. Tendrán prioridad negativa aquellas actuaciones que se encuentren en montes cuya principal función sea la conservación.

3. Para cada convocatoria, la Autoridad de Gestión, conforme a los procedimientos establecidos, determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa. Asimismo, con objeto de poder hacer frente a situaciones futuras no previstas (plagas, enfermedades u otras catástrofes de origen biótico o abiótico, cambio climático, etc.) podrán aplicarse otros criterios, previo análisis y conformidad del Comité de seguimiento del programa".

8.2.4.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

En el caso de actuaciones directas de la Administración, la intensidad de la ayuda será del 100% de los costes totales subvencionables.

En el caso de actuaciones no ejecutadas por la Administración, las bases reguladoras de las convocatorias concretarán los porcentajes de ayuda, que variarán en función del tipo de acción y no podrán superar los porcentajes máximos establecidos en el Decreto Foral 59/1992.

El porcentaje de la ayuda variará entre un 30% y un 55 % del coste total subvencionable, en función del tipo de actuación. Las actuaciones incluidas en Montes de Utilidad Pública, ZEC o promovidas por Agrupaciones de Propietarios percibirán un mayor porcentaje de ayuda, concretándose en los porcentajes de la Tabla 1.

Según lo establecido en el Decreto Foral 59/1992, estos porcentajes podrán incrementarse si dichas vías se realizan en zonas declaradas de montaña o desfavorecidas o se incluyen en programas de desarrollo de zonas rurales aprobados por la Comunidad Europea, no pudiendo superar en ningún caso una ayuda del 80% de su coste total subvencionable

Actuación	Montes catalogados y ZEC, agrupaciones forestales de agentes privados (% de subvención)	Montes no catalogados ni ZEC (% de subvención)
Construcción y mantenimiento de vías forestales y cargaderos permanentes	55%	40%
Otras acciones excepcionales	40%	30%
Documentación técnica	100%	100%
Dirección de obra	100%	100%

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 1. Porcentajes de ayuda para inversiones en infraestructuras forestales

8.2.4.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error, clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Son los siguientes:

- R2: Moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
    - Análisis de la documentación técnica.
- R7: Criterios de selección.
    - Existencia de documentación técnica.
    - Cumplir con la normativa sectorial vigente.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Comprobación de la ejecución de las obras.

Podrían existir incompatibilidades de manera muy puntual con algunas inversiones que se acojan a iniciativas LEADER u otras medidas de inversión para mejora de explotaciones ganaderas situadas en terrenos rústicos forestales, bien públicos o privados.

8.2.4.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

Iniciativas LEADER u otras ayudas de naturaleza similar a las contempladas en esta medida.

Se establecerán macanismos de control mediante el cruce de información entre las unidades administrativas afectadas asegurando la compatibilidad o no de las ayudas a inversiones de la misma naturaleza.

Subvenciones

Cualquier actuación contemplada anteriormente en terrenos forestales requiere la autorización forestal y medioambiental por lo que la incompatibilidad o concurrencia con otras medidas puede ser detectada en esa fase de autorización.

A. Selección de proveedores: los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente que acredite que se ha cumplido la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos.

B. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Contraste de los presupuestos con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Si no existen procedimientos negociados de contratación se requirirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

C. Sistemas de control:

- Las acciones deben ajustarse a las memorias técnicas presentadas que acompañan la solicitud de ayuda.
- Las Direcciones de Obra independientes reducen el riesgo de sobremediciones. El personal de Guarderío del Departamento comprobará las certificaciones emitidas por la Dirección de Obra.

D. Solicitudes de pago:

- Justificación de las variaciones habidas entre el proyecto inicial en actas firmadas conjuntamente por la Administración y el solicitante. No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.
- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.

E. Criterios de selección:

- Se admitirán únicamente actuaciones del tipo señalado en el epígrafe de costes subvencionables.

Inversiones propias

A. Selección de proveedores:

- Aplicación de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos.

B. Procedimiento de contratación:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos . Los Pliegos o Documentos de condiciones esenciales que rigen estas contrataciones exponen claramente los criterios de adjudicación de estos trabajos y son supervisados por los servicios jurídicos del Departamento, que emiten informe vinculante sobre los mismos para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable. Estos expedientes de contratación incluyen listas de controles que verifican el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de contratación.

C. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Contraste de los presupuestos con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Si no existen procedimientos negociados de contratación, se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos, deberá de justificarse la elección en caso de no recaer en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

En el caso de las inversiones propias, no existe riesgo de incompatibilidad con inversiones que se acojan a la campaña de subvenciones puesto que el gestor de las subvenciones es el mismo que el gestor de las inversiones propias.

En todos los casos, los planes anuales de control de la medida harán que esta sea verificable y controlable a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y en la ficha de orientación.

8.2.4.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tanto para subvenciones como para inversiones propias, teniendo constancia de los riesgos que pueden darse en la implementación de la medida y una vez detalladas las acciones atenuantes, que se centran principalmente en el control de los importes objeto de subvención que sean acordes con las Tarifas forestales de Navarra, se llega a un control exhaustivo de esta medida.

8.2.4.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de actuaciones no ejecutadas por la Administración, la ayuda se calculará en base a los importes justificados y aceptados (IVA excluido) a los que se aplicará los porcentajes previstos en la base reguladora para cada tipo de actuación.

En el caso de actuaciones directas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se considerará el coste total de la inversión excluyendo el IVA y gastos generales.

Tanto para un caso como para el otro, por inversión aceptada se entiende la autorizada forestal y medioambientalmente, considerada técnicamente viable y contrastados los presupuestos solicitados con las Tarifas oficiales de precios de la actividad forestal en Navarra (Tarifas forestales de Navarra).

8.2.4.3.7.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

Definición de inversiones colectivas

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

Definición de proyectos integrados

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Dada la naturaleza de la operación, no procede la definición.

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

OTROS ELEMENTOS COMUNES PARA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE REGADÍOS:

Comunicación al Organismo de Cuenca

Tras la decisión de otorgamiento de la ayuda, los beneficiarios de inversiones en infraestructuras de regadío deberán informar al Organismo de Cuenca competente, con copia al órgano de gestión, del título, finalidad y

presupuesto del proyecto subvencionado por el FEADER, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del Programa de Medidas cuando la inversión esté contemplada en el mismo. En el caso de las Cuencas hidrográficas intercomunitarias la comunicación se realizará en el formato que establezca la Dirección General del Agua del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demografico (MITERD).

Programación sinérgica de otras medidas relacionadas con la de inversiones en infraestructuras de regadíos

Las infraestructuras hidráulicas no son capaces por sí solas de conseguir impactos sobre las áreas focales del FEADER identificadas para la medida, si no es a través de los cambios que inducen en las explotaciones agrícolas a las que suministran agua. Así pues, salvo que el PDR autonómico justifique su innecesariedad, cuando se programe esta medida, se programará también al menos en las medidas del Reglamento (UE) 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER) que se señalan a continuación, introduciendo los elementos necesarios para promover su aplicación en las zonas de riego beneficiadas por la mejora o construcción de una infraestructura:

- Transferencia de conocimientos y actividades de información (artículo 14)
- Modernización de las explotaciones agrícolas (artículo 17.1.a)

En ambos casos, la finalidad será optimizar las repercusiones sobre el conjunto de Áreas Focales FEADER identificadas para la medida.

Indicadores específicos para las inversiones en infraestructuras de regadíos

La compleja realidad del regadío, sus múltiples influencias sobre otras políticas y las prioridades y objetivos de la UE en materia de desarrollo rural, ponen de manifiesto la necesidad de crear un exhaustivo listado de indicadores específicos relativos a las inversiones en infraestructuras públicas de regadío contempladas en el Marco Nacional, los cuales se reflejan en la tabla siguiente.

Estos indicadores se establecen en el Marco Nacional como elementos comunes para el conjunto de programas de desarrollo rural españoles. El objetivo que persiguen es facilitar la evaluación de las operaciones públicas de regadíos y de sus efectos sobre los distintos ámbitos de interés. Es previsible que los datos y su análisis sirvan para mejorar la futura programación de la submedida 4.3.

Todos los indicadores deben ser calculados para todas las operaciones de inversión en infraestructuras públicas de regadío incluidas en los PDR salvo que, de forma justificada, se estime que el cálculo del indicador no es pertinente para el caso estudiado.

Su cálculo es necesario para las actividades de evaluación de 2017, 2019 e informe de evaluación Ex - post de los programas.

Los indicadores se definen para la submedida sobre inversiones en infraestructuras públicas de regadío. A estos efectos, si el titular de la infraestructura de riego es o va a ser una comunidad de regantes, hay que considerar su naturaleza de corporación de derecho público en lo referente a distribución y administración del agua en el ámbito del Dominio Público Hidráulico **(1)** .

Sin embargo, estos indicadores no se definen para:
- Proyectos de infraestructuras de riego de uso común a varias explotaciones pero de propiedad privada.

- Proyectos de mejora de explotaciones consistentes en mejora de instalaciones y equipos de riego que son o van a ser de naturaleza privada.
- Proyectos cuya elegibilidad haya sido decidida en el anterior periodo de programación.

Para poder cuantificar los efectos de la operación, se requiere calcular el valor del indicador antes del proyecto (estado inicial) y el valor previsto cuando el proyecto entre en funcionamiento y haya inducido los cambios esperados en las explotaciones (estado final) y comparar ambos:
si los indicadores son aditivos, el impacto se mide mediante la variación del indicador, es decir, restando al valor final obtenido tras la finalización del proyecto el valor inicial.
si los indicadores no son aditivos, el impacto se expresa indicando su valor antes y su valor después de la operación.

Para varios indicadores (por ejemplo VAB y empleo, entre otros) debe tenerse en cuenta que la finalización del proyecto no es suficiente para que éste induzca de forma inmediata los cambios esperados en las explotaciones pues para que esto ocurra, deben realizarse una serie de actuaciones posteriores al proyecto como pueden ser cambios en el sistema de riego, en el tipo de cultivo o en la demanda neta de agua, entre otros; en estos casos, los efectos que se espera induzca el proyecto no serán inmediatos tras su finalización y entrada en servicio, sino que requerirán un periodo para la acomodación de las explotaciones a la nueva situación que puede oscilar entre unos meses y varios años.

El proyecto en que se soporte técnicamente cada operación debe incluir en un anexo el detalle del cálculo de estos indicadores:

cuando las inversiones se ejecuten por la autoridad de gestión o un organismo intermedio, es aconsejable que previamente el pliego de condiciones técnicas del servicio de redacción del proyecto incorpore el cálculo de estos indicadores como un contenido más del proyecto constructivo.
cuando las inversiones se ejecuten por comunidades de regantes y vayan a ser subvencionadas por la autoridad de gestión o un organismo intermedio, es también aconsejable que las correspondientes bases reguladoras incorporen como condición de elegibilidad que las solicitudes incluyan, además de un proyecto, la documentación aneja de cálculo de estos indicadores.

(1). Según artículo 199 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio: 1. Las Comunidades de Usuarios tienen el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos u Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento (art. 82.1 del TR LA).2. Las Comunidades de Usuarios realizan, por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se les reconoce, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la Administración.

TIPO DE INVERSIÓN	Indicadores específicos de la submedida sobre inversiones en infraestructuras públicas de regadío (para informes de ejecución 2017, 2019 y posteriores)
Modernización y/o Transformación	(1) Superficie de riego controlada con TIC: medidores del uso del agua en parcela (ha) (2) Superficie de riego controlada con TIC: sistemas inteligentes de telecontrol del riego (ha) (3) Superficie de riego controlada con TIC: sistemas inteligentes de fertirrigación (ha) (4) Superficie de riego controlada con TIC: con tarifas de la comunidad de regantes orientadas a la eficiencia en el uso del agua (ha) (5) Caracterización de las masas de agua afectadas: código, tipo, estado, presiones por extracciones y contaminación difusa. (6) Concentración de NO_3 en el punto de la red de seguimiento del estado de aguas subterráneas más representativo de la zona. (7) Consumo de energía de la infraestructura (MWh/ año) (8) Energía renovable generada por instalaciones construidas con la finalidad de autoabastecer la infraestructura (MWh/año)
Modernización de infraestructuras preexistentes	(9) Superficie de regadío modernizada (ha) (10) Número de explotaciones afectadas por la modernización (nº) (11) Dimensión media de la superficie elemental de riego (ha/ nº hidrantes o toma) (12) Superficie regada según sistema de riego: gravedad, aspersión, localizado (ha) (13) Volumen de agua utilizado por campaña según sistema de riego (m^3/ha/año) (14) Ahorro potencial de agua derivado de la modernización (m^3/año a escala de infraestructura) (15) Parte del Ahorro potencial de agua destinado a consolidar regadío (m^3/año, m^3/ha.año) (16) Ahorro efectivo de agua derivado de la modernización (m^3/año a escala de infraestructura) (17) Concesión de agua de la infraestructura (m^3/año) (18) VAB (€/año, €/ha.año, €/m^3) Espacios Red Natura 2000 afectados por la modernización de infraestructuras: (19) Código y denominación (20) Efecto sobre el régimen hídrico del espacio Natura 2000 (m^3/año y %)
Transformación de secano a regadío	(21) Superficie de secano transformada en regadío (ha) (22) Número de explotaciones afectadas por la transformación en regadío (nº) (23) Dimensión media de la superficie elemental de riego (superficie/ nº hidrantes o tomas) (24) VAB (€/año, €/ha.año, $VAB_{regadío}$ en €/m^3) (25) Empleo inducido por las transformaciones en regadío (UTA y UTA/100ha) Espacios Red Natura 2000 afectados por transformaciones en regadío: (26) Código y denominación (27) Superficie transformada en regadío dentro del espacio (ha) (28) Efecto sobre el régimen hídrico del espacio Natura 2000 (m^3/año y %)

INDICADORES DE REGADÍOS

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para las submedidas y operaciones que apoyan los proyectos de regadío o los proyectos relacionados con el mismo será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural. A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

1. Coherencia con planificación hidrológica y DMA.

   La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la DMA. La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

2. Sistema de medición del uso del agua.

   Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador, se determinará en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas.

3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes.

   A. Ahorro potencial de agua.

      El ahorro potencial de agua establecido en el artículo 46.4 se determinará en m3/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial superará el 10% y para su cálculo se tendrá en cuenta:

      - La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
      - La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.

   B. Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones cuantitativas.

      Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar a nivel de la instalación de, al menos, el 50% del ahorro potencial de agua. La reducción se apreciará sobre el volumen de agua utilizada, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la de antes de la misma, en volumen al año (m3/año).

No obstante lo anterior, se confirma que no serán necesarias actuaciones de ahorro efectivo de agua ya que no se llevarán a cabo proyectos de modernización de regadíos en masas de agua que tengan un estado peor que bueno por motivos cuantitativos.

4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie irrigada.

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones.

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m3/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m3/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m3/año).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m3/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m3/año), sea al menos superior a 0,5 (50%).

6. El solicitante acreditará antes del inicio del proyecto la disponibilidad de caudales de riego mediante documento expedido por el Organismo de cuenca o certificado de Comunidad de Regantes. En las superficies incluidas en el Canal de Navarra, cuya concesión es de 14 de abril de 2004, la disponibilidad se acreditará mediante informe del Gobierno de Navarra.

8.2.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.5.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículo 19.1.a.i del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (CE) nº 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.
- Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículos 65 y 69).
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículos 19, 45, 46 y 62).
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 (artículo 1, artículo 2).
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 (artículo 2).

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver tabla resumen indicativa en el Anexo 1.

La instalación de jóvenes agricultores como titulares de explotaciones agrarias contribuye de forma esencial al relevo generacional necesario para el sector, así como a la fijación de población en las zonas rurales que, con carácter general, se encuentran en situación de despoblamiento.

La medida de incorporación de jóvenes agricultores contribuye a la consecución de los siguientes objetivos:

- Rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización del sector.
- Fomento del empleo en el sector agrario y en la actividad de la explotación.
- Contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.
- Contribución a evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y al mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola, en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural.

- Mejora de la competitividad de las explotaciones mediante la adaptación de sus producciones al mercado, el incremento de la rentabilidad de su producción e impulso de la innovación y utilización de nuevas tecnologías.
- Mejora del capital humano en las explotaciones, mejor capacitado profesional y empresarialmente.

En relación a la contribución de las Focus Áreas en la tabla resumen indicativa que figura en el Anexo 1, se indican las contribuciones de cada una de las medidas incluidas en el Marco Nacional.

La contribución esencial de esta medida se refiere a la prioridad/FA 2B: "facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional". También podrá contribuir al FA 1A, en tanto que se promueve la incorporación de jóvenes adecuadamente formados, y a la FA 2A, ya que agricultores más dinámicos, mejor formados y más competitivos provocarán una mejora de la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrarias. Asimismo, la medida puede contribuir a diferentes aspectos de la Prioridad 5, en tanto en cuanto jóvenes mejor formados estarán en mejores condiciones de hacer un uso más eficaz de los recursos y de adaptarse mejor a una economía hipocarbónica. Igualmente, esta medida contribuirá en diversos aspectos de la Prioridad 6, ya que los jóvenes agricultores constituyen un elemento dinamizador del medio rural.

Por otro lado, en los Programas de Desarrollo Rural habrá de tenerse en cuenta su contribución a los objetivos transversales de Desarrollo Rural, de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otras medidas similares incluidas en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de las mismas en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 contempla en su artículo 19 la medida *"Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas"*. La ayuda en virtud de esta medida abarca entre otros:

a. Ayuda destinada a la creación de empresas para:

    - Los jóvenes agricultores.
    - Las actividades no agrícolas en zonas rurales.

b. Inversiones en la creación y desarrollo de actividades no agrícolas.

Con la ayuda destinada a la creación de empresas para jóvenes agricultores se trata de fomentar el relevo generacional con base a empresarios agrarios jóvenes y suficientemente formados, estando considerada como la principal alternativa para encarar el futuro del sector agrario con garantías de éxito y continuidad.

El envejecimiento de la población activa agraria, la emigración de la población joven de las zonas rurales hacia las urbanas, la preferencia de los jóvenes por otros sectores de la actividad económica y el proceso de masculinización de las áreas rurales determinan la necesidad de establecer estrategias de incentivación de incorporación de jóvenes, hombres y mujeres, a la actividad agraria como medio de fijar población, mantener la actividad económica y asegurar la sostenibilidad y desarrollo equilibrado del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

El apoyo a la instalación de jóvenes agricultores tiene unos objetivos claramente definidos y relacionados con las necesidades del sector agrario de Navarra. El fin último es favorecer la incorporación de jóvenes a la actividad agraria en explotaciones viables, en línea con la adaptación estructural del sector y quedando estrechamente vinculada, entre otros aspectos con medidas de apoyo a inversiones en explotaciones agrarias, desarrollo ocupacional y el desarrollo de las competencias a través del asesoramiento continuo y la formación.

En este mismo sentido y en concordancia con los objetivos y prioridades de la Unión, se trata de reforzar, desde otra línea de acción, la mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias de Navarra para asegurar el mantenimiento de un tejido socioeconómico estable, dinámico y atractivo en el ámbito rural, con adecuadas condiciones de igualdad de oportunidades y calidad de vida.

Con las ayudas a la creación de empresas para actividades no agrarias en zonas rurales e inversiones en la creación y desarrollo de actividades no agrícolas se pretende propiciar nuevas oportunidades laborales para la dinamización económica y social del territorio en zonas rurales evitando la despoblación de las mismas. Para ello se fomenta la competitividad en el sector agrícola mediante la diversificación.

En Navarra son especialmente abundantes las explotaciones agrarias familiares de pequeña estructura y, por tanto, muy sensibles a las evoluciones de los mercados y a las exigencias de las nuevas reglamentaciones. En este sentido, es necesario facilitar la búsqueda de nuevas líneas de negocio que complementen esta actividad agrícola, reduciendo su estacionalidad y aumentando la independencia del sector.

A su vez, las pequeñas empresas forman parte de la espina dorsal de la economía rural. La creación de las mismas debe estar enfocada al fomento del empleo de calidad y al desarrollo de sectores no agrícolas en zonas rurales, impulsando los vínculos intersectoriales locales. Por lo tanto, es necesario ayudar en la creación de las mismas en base a la correcta ejecución de su plan empresarial.

La medida contribuye especialmente a las siguientes prioridades y focus area para el desarrollo rural:

- P2: (Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques): FA.2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional
- P.5 (Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola): FA.5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- P.6 (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales): FA.6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Fomento de la innovación.
- Medio ambiente.
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Se entiende la aportación de la medida 6.1 al ámbito de los objetivos transversales por cuanto la incorporación de jóvenes a la actividad agraria va a suponer la incorporación de nuevo talento y nuevas capacidades, más proclives a la adaptación a las nuevas tecnologías, a la innovación en productos y en procedimientos, a la adopción de los nuevos sistemas de gestión y de cooperación y en suma, a una visión estratégica de la explotación más dinámica y adaptable.

Por otra parte, otra de las facetas de la incorporación de jóvenes a la explotación agraria, está ligada al hecho de que el relevo generacional viene, en el momento actual, más vinculado a estructuras de asesoramiento y formación que con una visión holística de la actividad agraria incorporan aspectos técnicos y medioambientales en un marco integrador, orientado a la eficiencia técnico-económica y la sostenibilidad.

Las medidas 6.2. y 6.4. contribuyen a los objetivos transversales de la siguiente manera:

- Fomento de la innovación: el fomento de inversiones en actividades no agrarias en un medio rural, promovidas por PYMES, es ya en sí una innovación.
- Medio ambiente/Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo: la creación de una nueva actividad conlleva la modernización de las instalaciones, el cumplimiento de las normas medio ambientales para la obtención de los correspondientes permisos, una mayor eficiencia en los abastecimientos (agua y electricidad) y una mejor gestión de los residuos generados.

Con esta medida se pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N06 (Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales), N07 (Diversificación de las actividades no agrarias en las zonas rurales) y N22 (Rejuvenecimiento del sector agroalimentario mediante la incorporación de jóvenes agricultores).

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. Ayuda a la Instalación de jóvenes agricultores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes se concede a las personas que, en el momento de presentar su solicitud, no tienen más de cuarenta años, cuentan con la capacidad y competencia profesionales adecuadas y se instalan en una explotación agraria por primera vez *como titular de explotación*.

A estos efectos, los Programas de Desarrollo Rural establecerán la situación de partida, por debajo de la cual , se considera que un joven se instala por primera vez como titular de explotación

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se pretende fomentar la instalación de jóvenes agricultores como titulares o cotitulares de explotaciones agrícolas viables.

La operación está estrechamente ligada a varias prioridades del PDR, puesto que los jóvenes agricultores tendrán preferencia en el acceso a diversas medidas. En particular se prevé la posibilidad de combinar esta medida con la operación de la submedida de inversiones en explotaciones agrarias (4.1), por las sinergias que se generan.

Las ayudas tendrán la consideración de ayuda a tanto alzado y se concederán en concurrencia competitiva.

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

La ayuda se concederá como prima única, bonificación de intereses o combinación de ambas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de importe a tanto alzado.

La ayuda se abonará en dos plazos a lo largo de un periodo de cinco años como máximo desde la concesión de la ayuda. El primer plazo estará condicionado a la acreditación de que el joven ha dado inicio a su plan empresarial, y el último pago estará condicionado a la correcta ejecución del plan empresarial. Serán iguales los importes a pagar en cada plazo.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrarias.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/33/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/39/Anuncio-0/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/149/Anuncio-1/

- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

  https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-8555

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud del artículo 2, letra n) del Reglamento de desarrollo rural, se entiende por "joven agricultor", la *persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacidad y la competencia profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación*.

La ayuda para la primera instalación de jóvenes agricultores se podrá conceder a las personas, que en el momento de presentar la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 40 años de edad, inclusive.
- Poseer la capacitación y competencias profesionales adecuadas, que determinen las comunidades autónomas en sus programas de desarrollo rural, pudiendo permitirse un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.
- Presentar un plan empresarial, según los requisitos establecidos en el programa de desarrollo rural por la comunidad autónoma, y que debe incluir como mínimo:

a. la situación inicial de la explotación agraria
b. los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria,
c. detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.

- Ajustarse a la definición de agricultor activo, tal como se establece en el apartado 5.1.7. de las disposiciones comunes a varias medidas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de establecimiento.
- La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas, dentro de los límites mínimos y máximos que establezca el programa de desarrollo rural de la comunidad autónoma.
- En el caso de que un joven agricultor no se instale como titular único de la explotación, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deben establecer las condiciones específicas para el acceso a la ayuda. Estas condiciones serán equivalentes a las que se requieran al joven agricultor cuando se establezca como titular único. En todos los casos, el control de la explotación debe recaer siempre en un joven agricultor.
- Ejercer su actividad agraria en la explotación durante al menos 5 años desde el momento de la concesión de la ayuda.

Los programas de desarrollo rural establecerán la situación de partida, por debajo de la cual, se considerará que un joven puede instalarse en una explotación agraria por primera vez como titular de una explotación.

En todo caso, se concederá la ayuda a aquellos jóvenes que se instalen como titulares, cotitulares o socios de una explotación agraria prioritaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación, siempre que se cumplan las condiciones de elegibilidad indicadas en la sección 5.2.3.3.1.1

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán acogerse a la submedida jóvenes agricultores que, en el momento de presentar la solicitud, tengan más de 18 años y no hayan cumplido los 41, cuenten con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se establezcan en una explotación agraria por primera vez como titular o cotitular de la misma sobre la base de un plan empresarial.

Los jóvenes agricultores podrán adquirir la capacitación profesional adecuada con posterioridad al inicio del proceso de instalación.

En el caso de no establecerse como titulares únicos de explotación, los jóvenes agricultores ejercerán el control efectivo de la explotación.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La determinación del importe de la ayuda está ligada a la realización del plan empresarial. No operan las limitaciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las condiciones de elegibilidad se determinarán en los Programas de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta lo descrito en el epígrafe Beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En relación con el solicitante:

- En el momento de presentar la solicitud el solicitante deberá tener 18 años de edad o más, y no habrá cumplido los 41.
- El joven se establece en una explotación agraria por primera vez como titular, o cotitular de la misma. Si se incorpora a una explotación agraria existente, ésta deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.
- El joven no puede haber sido titular de una explotación con anterioridad a la presentación de la solicitud, salvo que haya comenzado a instalarse pero no esté instalado completamente, siempre que el proceso de instalación haya comenzado hasta 12 meses antes de presentar la solicitud de ayuda.
- Posee la capacitación y la competencia profesionales adecuadas. Se considerará capacitación y competencia profesionales adecuadas, si el joven demuestra un nivel de formación reglada equivalente a un ciclo de grado medio o superior de la rama agraria, o la realización de cursos impartidos por entidades de formación homologadas o reconocidas, cuya suma de horas supere las 250.
- En caso de que el joven no cumpla con el párrafo anterior, dispondrá de un plazo de 36 meses, desde la concesión de la ayuda, para la realización de un curso específico de “incorporación a la explotación agraria” de una duración no inferior a 200 horas, de las que se podrán deducir las correspondientes a la participación del joven en programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas (art. 14.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013).
- La ayuda se limitará a las explotaciones que se ajusten a la definición de microempresas y pequeñas empresas.

En relación con la solicitud de ayuda:

- Junto con la solicitud de ayuda, el joven presentará pruebas de que ha iniciado su proceso de instalación, habiendo efectuado en los 12 meses previos a la presentación de la solicitud, como máximo, alguna de las siguientes actuaciones, siendo ese momento el que se considera que se inicia

el proceso de instalación:
    - Afiliación a la Seguridad Social.
    - Inicio de las inversiones, nuevas adquisiciones o nuevos arrendamientos.
    - Solicitud de pago básico (PAC).
    - Nueva inscripción en el REAN/REGA.
    - Solicitud de acceso al curso de formación para llevar a cabo la instalación.
- Junto con la solicitud de ayuda, el joven presentará un plan empresarial conforme se describe en el apartado "Descripción específica de la medida" de la presente ficha.

En relación con el proceso de instalación y la ejecución del plan empresarial:

- Dentro de los 9 meses siguientes a la fecha en la que se conceda la ayuda cumplir todas las condiciones establecidas para el inicio del proceso de instalación.
- El agricultor se considerará instalado cuando acredite el acceso a la explotación, entendido como el acceso a la titularidad de los elementos productivos de la explotación previstos en el plan empresarial, la valoración de inputs/outputs y la presentación de la documentación relativa a la gestión de la explotación y su interrelación con el entorno (asesoramiento, asociacionismo, regímenes de calidad, inversiones, etc.)
- La ejecución del plan empresarial tendrá una duración máxima de 5 años desde su inicio. Para ello se comprobarán las actuaciones recogidas en la sección 8.2.5.3.1.11, apartado D a los 27 meses de la decisión de concesión, previamente al último pago.
- En caso de que el joven no cuente con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas, realizar, en un plazo de 36 meses desde la concesión de la ayuda, un curso específico de "incorporación a la explotación agraria" de una duración no inferior a 200 horas, de las que se podrán deducir las correspondientes a la participación del joven en programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas (art. 14.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013).
- Cumplir la condición de agricultor activo, según se define en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de instalación.
- Ejercer su actividad agraria en la explotación durante al menos los cinco años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda.

Cuando puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, las actuaciones de inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo con la legislación específica para ese tipo de inversiones, fundamentalmente la Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental, y se aplicarán las medidas correctoras que, en su caso, determine la autoridad medioambiental

8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural criterios de selección de las solicitudes de ayuda a la instalación de jóvenes agricultores.

Entre las modalidades de instalación, que vendrán definidas en los programas de desarrollo rural, se dará prioridad a aquellas instalaciones en las que el joven se incorpore como agricultor profesional.

Asimismo, entre los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a la instalación de jóvenes agricultores que determinen los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas, se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras.
- Que el plan de explotación prevea actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.
- Que se cree empleo adicional en la explotación además de la mano de obra correspondiente al joven instalado

El establecimiento de estos tres criterios de selección se realiza para promover respuestas a tres de los retos señalados en el position paper:

- Debilidad en el campo de la investigación y la innovación e insuficiente participación del sector privado
- Uso ineficiente de los recursos naturales
- Elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral y aumento de la pobreza y la exclusión social

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se establecen los principios de la priorización instalación de jóvenes agricultores en función del análisis DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada. Dentro de estos principios, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación, se considerarán los siguientes:

    a. Alcanzar la condición de titularidad, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria.
    b. Cuando el plan empresarial incluya actuaciones que puedan encuadrarse en medidas de inversiones en explotaciones agrarias, transformación y comercialización conforme a los puntos 1 a) y b) del artículo 17 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, o a la creación de empresas no agrarias o desarrollo de actividades no agrarias, conforme a los puntos 1 a) ii y 1 b) del artículo 19 del mismo Reglamento.
    c. La ubicación de la explotación, en relación con la designación de zonas de montaña o por las limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
    d. La generación de UTA.
    e. La participación en proyectos de asociacionismo.
    f. Los aspectos temáticos: proyectos que exijan ciertos requerimientos como transferencia de conocimientos y tecnología.
    g. La participación del beneficiario en medidas del Programa de Desarrollo Rural de formación y asesoramiento (art. 14 y 15) y agricultura ecológica (art. 29) y regímenes de calidad (art. 16).
    h. La condición de beneficiario por cuestión de género.
    i. El relevo generacional o la mejora del dimensionamiento de las explotaciones.

2. Para cada convocatoria el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, conforme a los procedimientos establecidos, y previa consulta al comité de seguimiento,

determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda para la instalación de jóvenes agricultores en explotaciones agrarias no podrá superar los 70.000 euros, tal como establece el anexo I del Reglamento de Desarrollo Rural.

Las comunidades autónomas podrán optar por conceder la ayuda en forma de prima única, bonificación de intereses o combinación de ambas.

Las ayudas en forma de prima única se abonarán en al menos dos tramos a lo largo de un período de cinco años como máximo. Los tramos podrán ser decrecientes. El pago del último tramo estará supeditado a la correcta ejecución del plan empresarial

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se establece con una cuantía de 37.276 euros.

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la implementación de la submedida de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados y aplicables a esta medida, son los siguientes:

- R3: Sistemas de control

- Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
- Demarcación de medidas: doble financiación.

- R7: Selección de beneficiarios
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiario.
  - Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
  - Requisitos del plan empresarial.

- R8: Aplicaciones informáticas
  - No se han constatado riesgos.

- R9: Solicitudes de pago
  - Solicitudes de pago.

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecen las siguientes medidas atenuantes:

a. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

   - Identificar compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados a las condiciones de elegibilidad.
   - Identificar fechas de finalización de plazo de cumplimiento de requisitos vinculados a inicio de plan empresarial y condición de agricultor activo.
   - Establecer chek-list de controles y comprobar el cumplimiento, sobre documentación y en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago.
   - Usar herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

b. Demarcación de medidas y doble financiación:

   - Determinar y establecer criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
   - Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

c. Requisitos de elegibilidad de beneficiario, explotaciones e inversiones:

- Definición de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, licencias de apertura o actividad en relación con el cumplimiento de exigencias medioambientales, REAN, Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y Seguridad Social, declaraciones anuales en Hacienda de IRPF y de Sociedades, así como Registro Mercantil para presentación de libros contables, localización de inversiones georreferenciada, etc.
- Presentación de documentación inequívoca del plan empresarial.
- Parametrización concreta de requisitos de tamaño de explotación y/o volumen de inversión.
- Usar herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente para cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

d. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecer formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

e. De carácter general:

- Informar al universo de beneficiarios potenciales.
- Informar y comunicar a entidades de formación y asesoramiento en el sector, agentes sociales y entidades públicas y entidades privadas de gestión (gestorías, oficinas de proyectos, etc.).

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorias (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.

- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta ayuda ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades, con la medida 121 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la *"Ayuda para la creación de empresas para los jóvenes agricultores*" de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La metodología para el cálculo de la ayuda se basa en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se trata de un índice de referencia de España para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o subsidios de desempleo, entre otros, creado para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI); no obstante, ambos han coexistido a lo largo del tiempo. Se publica anualmente a través de la Ley de presupuestos, de tal forma que el valor oficial correspondiente al año 2013, prorrogado al ejercicio 2014, quedó establecido en 7.455,14 euros/año para el caso de 14 pagas.

Teniendo en cuenta que el beneficiario debe mantener los requisitos y condiciones establecidas durante un plazo de cinco años contados a partir de la concesión, el importe que le corresponde por ese periodo será:

7.455,14 euros/año x 5 años = 37.276 euros.

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A los efectos, se entiende por pequeña explotación, la que inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias, el titular es una persona física, que con posterioridad a la percepción de la ayuda, no alcanza un tamaño de 12 UDE y no llega al 15% de la renta de referencia.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A este respecto se establecen los siguientes límites:

- Tener como dimensión mínima un potencial de producción de 12 UDE y una "renta unitaria de trabajo" mayor del 15% de la "renta de referencia".
- Tener como dimensión máxima, la admisible conforme al criterio de pequeñas empresas, según la definición de PYME de la Comisión europea.

En todo caso, la ayuda se limitará a las explotaciones que se ajusten a la definición de microempresas y pequeñas empresas.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional y se definirá en cada PDR

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecen las siguientes condiciones:

- Cuando un joven agricultor se instale como cotitular de una explotación, independientemente de su forma jurídica, estará sujeto a los mismos requisitos y compromisos que si se instalara de forma individual y deberá ejercer el control de la explotación, a todos los efectos.

- Cuando el joven agricultor se instale en una explotación propiedad de una persona jurídica estará sujeto a los mismos requisitos y compromisos que si se instalara de forma individual y deberá ejercer un control efectivo y a largo plazo de la persona jurídica en lo que respecta a las decisiones en

términos de gestión, beneficios y riesgos financieros

A estos efectos, los estatutos de la entidad deberán recoger que el joven ostenta más del 50% de los derechos de voto y formará parte de los órganos de gobierno desde su incorporación a la persona jurídica al menos durante un periodo de cinco años desde la fecha de concesión de la ayuda.

- En el caso que el joven no posea más del 50% de las acciones de la sociedad en la que se instala, deberá cumplir las condiciones aplicables al primer pilar, de acuerdo con el artículo 24.3.b.1º del Real Decreto 1076/2014 sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico.

  Además se verificará anualmente que en los acuerdos tomados por los órganos de gobierno recogidos en acta, especialmente los referidos a los ámbitos de la gestión, beneficios y riesgos financieros, se recogen las propuestas del joven beneficiario como obligaciones de aplicación para la entidad.

- En el caso de incorporación de jóvenes en explotaciones propiedad de una persona jurídica, deberá garantizarse la generación de una UTA por cada joven incorporado o de alcanzar al menos el 35% de la renta de referencia unitaria.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

El artículo 2.3 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014, permite un periodo de gracia de un máximo de 36 meses para alcanzar las condiciones relacionadas con la obtención de la capacitación profesional, tal como se especifique en el programa de desarrollo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A este respecto se determina que en caso de que el joven no cumpla con el requisito la cualificación profesional requerida, dispondrá de un plazo de 36 meses, desde la concesión de la ayuda, para atender los requerimientos previstos en el punto 2 del apartado de "*Beneficiarios*" de la presente ficha de la medida.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A. El plan empresarial deberá recoger que el joven agricultor ha de cumplir con la definición de

agricultor activo establecida en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 dentro de los 18 meses desde la fecha de su incorporación.

B. El joven agricultor deberá iniciar la aplicación del plan empresarial dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en la que se tome la decisión por la que se concede la ayuda.
C. Su plan empresarial deberá demostrar que se alcanzará una dimensión de explotación viable que suponga la ocupación de al menos una UTA, o una dimensión económica de al menos 20 UDE, o la renta unitaria de trabajo alcance al menos el 35% de la Renta de Referencia.
D. El plan empresarial describirá como mínimo:

- la situación inicial de la explotación agrícola.
- las fases y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola.
- El calendario de actuaciones y de ejecución de las inversiones o gastos.
- Los detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, necesarias para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, tales como inversiones, formación, asesoramiento.

E. Aplicación del plan empresarial

- A los 9 meses: Acreditación del cumplimiento de las siguientes actuaciones:

  - Afiliación a la Seguridad Social
  - Inicio de las inversiones, nuevas adquisiciones o nuevos arrendamientos
  - Solicitud de pago básico (PAC)
  - Nueva inscripción en el REAN/REGA

  El pago del primer plazo de la ayuda podrá solicitarse con la presentación de esta acreditación.

- A los 15 meses: Acreditación del cumplimiento de alguna de estas actuaciones:

  - Valoración de inputs y outputs de la explotación
  - Gestión de la explotación, y su interrelación con el entorno (asesoramiento, asociacionismo, regímenes de calidad, inversiones, etc.)

- A los 27 meses: Acreditación del cumplimiento de estas actuaciones:

  - Acceso a la explotación, entendido como el acceso a la titularidad de los elementos productivos de la explotación previstos en el plan empresarial.
  - Valoración de inputs y outputs
  - Documentación relativa a la gestión de la explotación, y su interrelación con el entorno (asesoramiento, asociacionismo, regímenes de calidad, inversiones, etc.)

Así mismo se gestionará la aprobación de posibles y necesarias modificaciones del plan empresarial mediante actos administrativos que establezcan un procedimiento de justificación, revisión, aprobación y control.

A. El plan empresarial se aplicará en un periodo máximo de tres años contados a partir de la fecha en la que se toma la decisión de conceder la ayuda.
B. La correcta ejecución del plan empresarial incluirá la acreditación de la capacitación profesional del jóven, bien porque la tuviera inicialmente o bien porque la ha adquirido, tras la solicitud, con

anterioridad a la finalización del plan empresarial. En todo caso, el periodo de gracia para adquirir la referida capacidad profesional nunca podrá superar los 36 meses contados a partir de la fecha en la que se toma la decisión de conceder la ayuda.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se contempla

Ámbitos de diversificación cubiertos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

8.2.5.3.2. Ayuda para la Creación de empresas para actividades no agrarias en zonas rurales

Submedida:

- 6.2 - Ayudas destinadas a la creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales

8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Ayuda para la puesta en marcha de actividades no agrarias en las zonas rurales. Se pretende apoyar la creación de nuevas actividades económicas (PYMEs no agrícolas) a través de la diversificación hacia actividades no agrícolas. Ver apartado ámbitos de diversificación cubiertos, en la sección 8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación.

La ayuda a la creación de empresas sólo abarcará el período inicial de la vida de la empresa.

8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de importe a tanto alzado.

La ayuda se abonará en dos plazos iguales a lo largo de un periodo de cinco años como máximo. La fecha de la Resolución de concesión de la ayuda se tomará como punto de partida del periodo indicado.

El primer pago estará condicionado a la correcta ejecución del plan empresarial. Se podrá realizar pasados los 9 primeros meses de implantación del plan desde la fecha de concesión.

El último pago estará condicionado a la correcta ejecución del plan empresarial. A los efectos de poder comprobar su correcta ejecución, el plan empresarial se aplicará en un periodo máximo de tres años dentro de los cinco años siguientes a la fecha de resolución de concesión de ayudas.

8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

  https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-16257

- Decreto Foral 44/2014, de 28 de mayo, de agroturismo.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/113/Anuncio-0/

8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

La medida se dirige a los agricultores profesionales de Navarra y sus familiares.

8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

No procede para esta submedida.

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Para poder acogerse a esta submedida los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos los 18 años en el momento de la solicitud.
- Ser agricultor profesional inscrito en el registro de explotaciones agrarias de Navarra o miembro de la unidad familiar del mismo. La explotación se ajustará a la definición de microempresa y pequeña empresa según lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- Presentar un plan empresarial que deberá atender los requisitos establecidos en el apartado *"Descripción específica de la medida"* de la presente ayuda.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Cuando el proyecto desarrolle alguna actividad relacionada con competencias del Gobierno de Navarra, presentar el correspondiente informe favorable en los ámbitos afectados por el proyecto (medio ambiente, turismo, cultura, industria, comercio, etc.)

Los beneficiarios se comprometerán a las siguientes obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) 640/2014:

a. Mantener la actividad durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de resolución que aprueba el último pago.
b. Realizar el plan empresarial en el período establecido en la concesión, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse por causas justificadas.
c. Comenzar a aplicar el plan empresarial dentro de los 9 meses siguientes a la fecha de concesión.
d. Realizar la nueva actividad en áreas rurales de Navarra.
e. Someterse a los controles y verificaciones necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.
f. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
g. Informar al público sobre el propósito de la submedida y sobre la ayuda prestada por el FEADER, cuando proceda.
h. Facilitar al órgano gestor los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación, durante el período de vigencia del proyecto.
i. Registrar en la contabilidad o libro registro el cobro de la subvención percibida, cuando proceda.
j. Cualquier otro que determine la autoridad de gestión del programa.

8.2.5.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

1. Los criterios de selección podrán estar basados en aspectos como la condición del beneficiario, la ubicación de la nueva actividad, la participación en otras medidas del programa, el tipo de actividad no agraria, la adscripción a denominaciones de calidad y/o asociaciones del sector, así como, aspectos medioambientales que impulse el proyecto (los proyectos podrán recibir puntuación durante la selección si, entre otros, en ellos hay previstas inversiones para energías renovables, re-utilización de subproductos, eficiencia energética y/o mejora de la gestión de los recursos endógenos o bien, la actividad del proyecto o la entidad beneficiaria está enmarcada dentro de algún tipo de certificación sobre eficiencia energética como puede ser: eco, sostenible, integrada, huella ecológica u otras) u otros determinados por la autoridad de gestión, en función de las prioridades del programa y las necesidades de las áreas rurales de Navarra y tras la consulta previa al comité de seguimiento. A igualdad de puntuación global, se priorizarán los proyectos que obtengan mejor puntuación en el apartado de aspectos medioambientales.

2. Para cada convocatoria, la unidad gestora, conforme los procedimientos establecidos, determinará la puntuación de cada uno de los criterios de selección con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del programa.

8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe de la ayuda será de 37.275,70 euros.

8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R3. Sistemas de control.
    - Mantenimiento de los compromisos antes del pago final.
    - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
    - Demarcación de medidas: doble financiación.
- R7. Selección de beneficiarios
    - Requisitos de elegibilidad de los beneficiarios.
    - Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
    - Requisitos del plan empresarial.
- R8. Aplicaciones informáticas.

    No se han constatado riesgos.

- R9. Solicitudes de pago.

  Solicitudes de pago.

8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Mantenimiento de compromisos antes del pago parcial:

   - Acreditación del cumplimiento de alguna de estas actuaciones, tras los primeros 9 meses:
     - Afiliación a la Seguridad Social.
     - Alta del impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente a la nueva actividad.

b. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

   - Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
   - Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
   - Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.
   - Acreditación del cumplimiento de alguna de estas actuaciones:

     - Valoración de inputs y otuputs, y registro de ingresos y gastos de la nueva actividad.
     - Certificado de inscripción en los registros establecidos como obligatorios por la Administración, para la nueva empresa, en función de la naturaleza de la actividad.
     - Visita a la nueva empresa.

c. Mantenimiento de compromisos tras la finalización del pago:

   - Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda y fácilmente cuantificables.
   - Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
   - Publicidad sobre el propósito de la submedida y sobre la ayuda prestada por el FEADER, cuando proceda.

d. Requisitos de elegibilidad del beneficiario:

   - Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, licencias de apertura o actividad en relación con el cumplimiento de exigencias medioambientales, registros oficiales, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad

Social, Registro Mercantil, …
- Presentación de documentación inequívoca: plan empresarial, proyecto técnico, …
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

e. Demarcación de submedidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o submedida del programa.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación.

f. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación necesaria para el pago, especificando los importes y evitando rectificaciones del beneficiario ante la Administración.
- Promover el interés del beneficiario para evitar la necesidad de presentar enmiendas y rectificaciones en la documentación.

8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de los elementos comunes de esta submedida con las medidas del anterior programa de desarrollo rural, puede concluirse que la valoración de la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria en base a los siguientes elementos:

- Aplicación y evaluación de los distintos controles efectuados.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta submedida M06.2, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos del beneficiario e incompatibilidades, con las medidas 311 y 312 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2007-2013 permite realizar una valoración global positiva:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La metodología para el cálculo de la ayuda se basa en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se trata de un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o subsidios de desempleo, entre otros, creado para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI); no obstante, ambos han coexistido a lo largo del tiempo. Se publica anualmente a través de la Ley de presupuestos, de tal forma que el valor oficial correspondiente al año 2013 alcanzó los 7.455,14 euros/año para el caso de 14 pagas.

Teniendo en cuenta que el beneficiario debe mantener los requisitos y condiciones establecidas durante un plazo de cinco años contados a partir de la concesión, el importe que le corresponde por ese periodo será:

7.455,14 euros/año x 5 años = 37.275,70 euros.

8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta submedida.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta submedida.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta submedida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta submedida.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

A. El plan empresarial describirá como mínimo:

- La situación económica inicial de la persona que solicite la ayuda.
- Fases y objetivos para el desarrollo de las nuevas actividades no agrarias.
- Detalles de las actuaciones necesarias para el desarrollo de las actividades no agrarias.
- Presupuesto desglosado.

B. Aplicación del plan empresarial:

- A los 9 meses a partir de la fecha de la decisión de concesión, cumpliendo el punto 4 del artículo 19 del Reglamento (UE) 1305/2013, deberá contemplar el comienzo de la fases iniciales descritas en el plan empresarial.
- A partir de la fecha indicada en el plan empresarial como finalización del mismo, y con el objetivo de comprobar el cumplimiento recogido en el punto 5 del artículo 19 del Reglamento (UE) 1305/2013, deberá contemplar las siguientes actuaciones:
    - Finalización y ejecución de las fases descritas en el plan empresarial.
    - Inicio de la actividad.

Así mismo se gestionará la aprobación de posibles y necesarias modificaciones del plan empresarial mediante actos administrativos que establezcan un procedimiento de justificación, revisión, aprobación y control. El plan empresarial se aplicará en un periodo máximo de tres años, contados a partir de la fecha en la que se toma la decisión de conceder la ayuda

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

No procede para esta submedida.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Los tipos de operaciones de diversificación podrán estar incluidos en los siguientes ámbitos:

- Servicios profesionales de ingeniería, arquitectura, asesoría, veterinaria, técnicos u otros.
- Actividades relacionadas con las tecnologías de la información, informática u otros.
- Desarrollo de actividades artísticas y/o artesanales.
- Provisión de servicios sociales.
- Establecimiento de talleres, industrias, locales o instalaciones para actividades no agrícolas (excepto producción de energías renovables).
- Transformación y comercialización cuyo producto resultante no esté incluido en el Anexo I del

TFUE.

- Provisión de servicios para cualquier sector económico, incluyendo la agricultura y la silvicultura, o la población rural.
- Actividades de agroturismo, de turismo rural, de ocio, recreativas, deportivas, de hostelería o actividades relacionadas con el desarrollo económico territorial.
- Otras operaciones que a juicio del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se estimen elegibles.

8.2.5.3.3. Inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrarias

Submedida:

- 6.4. apoyo a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas

8.2.5.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Ayuda a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas. Se pretende apoyar la creación y/o desarrollo de nuevas actividades económicas (PYMEs no agrícolas) a través de la diversificación hacia actividades no agrícolas. Ver apartado: Ámbitos de diversificación cubiertos, en la sección 8.2.5.3.3.11. Información específica de la operación.

8.2.5.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso único de costes subvencionables efectivamente realizados y abonados por el beneficiario.

8.2.5.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

  https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-16257

- Decreto Foral 44/2014, de 28 de mayo, de agroturismo.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/113/Anuncio-0/

8.2.5.3.3.4. Beneficiarios

La medida se dirige a agricultores profesionales de Navarra y sus familiares, y a las microempresas o pequeñas empresas agrarias, agroalimientarias o forestales, así como a las empresas creadas como resultado de la submedida M06.2.

8.2.5.3.3.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables en esta submedida, conforme al artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los costes relacionados con:

a. La adquisición de bienes inmuebles, limitada al 25% de la inversión auxiliable total.

b. La construcción de bienes inmuebles o su mejora, entendiéndose como tal las inversiones en las instalaciones que permitan adaptarse a nuevas necesidades, no quedando reducidas a simples reparaciones o actividades de mantenimiento.

c. La dotación de bienes de equipo: la compra de nueva maquinaria y equipos, incluidos los soportes informáticos, las instalaciones para la maquinaria y equipos, el utillaje así como la adecuación para el transporte o distribución.

d. Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras b) y c): redacciones de proyecto, direcciones de obra, análisis, ensayos, ingeniería de montaje y operación, actividades de formación y/o información, planes y estudios de viabilidad y mercado, asesoría jurídica y financiera, peritación, asesoría medioambiental y asesoría sobre sostenibilidad económica y medioambiental. En todo caso, se establece para este apartado un límite del 12% de los apartados b) y c).

e. Inversiones intangibles, tales como adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

f. Las actividades de promoción y difusión del proyecto.

No se consideran subvencionables los costes derivados de:

a. La compra de terrenos y los gastos relacionados con su adquisición.

b. Las inversiones de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, por la tecnología utilizada, por su rendimiento o por una antigüedad superior a 10 años.

c. La compra de maquinaria y equipamiento de segunda mano.

d. Los vehículos, excepto aquéllos que contengan una adaptación necesaria para el proyecto y que, por sus caracterísitcas, sólo puedan ser utilizados para tal fin.

e. Los suministros, el material fungible y aquéllos que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

f. El funcionamiento normal de una empresa, intereses y su refinanciación, seguros y otros gastos generales y el beneficio industrial.

g. Los gastos destinados a sufragar el IVA y otros impuestos recuperables por la entidad benenficiaria, los intereses deudores y los gastos de operaciones financieras.

No serán subvencionables las inversiones que hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de

ayuda, con excepción de los costes generales y las licencias para el desarrollo del proyecto, siempre y cuando sean posteriores a la fecha de aprobación del programa.

8.2.5.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Para poder acogerse a esta submedida los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

a. En el caso de personas físicas:

- Tener cumplidos 18 años en el momento de la solicitud.
- Ser agricultor profesional inscrito en el registro de explotaciones agrarias de Navarra o miembro de la unidad familiar del mismo.

b. En el caso de microempresas o pequeñas empresas,

- Agrarias:
  - Ser titular de una explotación agraria inscrita en el registro de explotaciones agrarias de Navarra.
  - Tener la condición de agricultores profesionales, al menos el 50% de los socios.
  - La explotación deberá tener una actividad mínima de 0,5 UTA.

- Agroalimentarias o forestales:
  - Estar inscrita en el registro industrial como industria agroalimentaria y/o forestal.
  - Desarrollar su actividad económica en zonas rurales.

- Otras:
  - Haber sido creada como resultado de la submedida M06.2.

c. Presentar un plan de inversiones donde se describa la situación inicial, se detalle la actividad no agraria que se proyecta, el plan de actuación para su consecución así como el presupuesto desglosado y se demuestre que las inversiones y gastos son técnica y económicamente viables.

d. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

e. Disponer de capacidad suficiente para asumir los compromisos económicos del proyecto, mediante recursos propios o financiación externa.

f. Cuando el proyecto desarrolle alguna actividad relacionada con competencias del Gobierno de Navarra, presentar el correspondiente informe favorable en los ámbitos afectados por el proyecto (medio ambiente, turismo, cultura, industria, comercio, ...).

g. No haber iniciado las inversiones/gastos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, a excepción de los costes generales y/o las licencias para el desarrollo del mismo, siempre y cuando sean posteriores a la fecha de aprobación del programa de desarrollo rural.

Los beneficiarios se comprometerán a las siguientes obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014:

a. Mantener la actividad durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de resolución que aprueba el último pago.

b. Realizar el plan de inversiones en el período establecido, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse por causas justificadas.

c. Realizar las inversiones así como la nueva actividad no agrícola en áreas rurales de Navarra.

d. Justificar los gastos y pagos relacionados con el proyecto para la recepción de los fondos comunitarios, conservándose los documentos pertinentes, incluidos los electrónicos.

e. Cumplir con la moderación de costes.

f. Someterse a los controles y verificaciones necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

g. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.

h. Registrar en la contabilidad o libro registro el cobro de la subvención percibida, cuando proceda.

i. Informar al público sobre el propósito de la submedida y sobre la ayuda prestada por el FEADER, cuando proceda.

j. Facilitar al órgano gestor los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación, durante el período de vigencia del proyecto.

k. Cualquier otro que determine la autoridad de gestión del programa.

Cuando puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, las actuaciones de inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo con la legislación específica para ese tipo de inversiones, fundamentalmente la Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental, y se aplicarán las medidas correctoras que, en su caso, determine la autoridad medioambiental.

8.2.5.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

1. Los criterios de selección podrán estar basados en aspectos como la condición del beneficiario, la ubicación de la nueva actividad, la participación en otras medidas del programa, el tipo de actividad no agraria, la adscripción a denominaciones de calidad y/o asociaciones del sector, así como aspectos medioambientales que impulse el proyecto (los proyectos podrán recibir puntuación durante la selección si, entre otros, en ellos hay previstas inversiones para energías renovables, re-utilización de subproductos, eficiencia energética y/o mejora de la gestión de los recursos endógenos o bien, la actividad del proyecto o la entidad beneficiaria está enmarcada dentro de algún tipo de certificación sobre eficiencia energética como puede ser: eco, sostenible, integrada, huella ecológica u otras) u otros determinados por la autoridad de gestión, en función de las prioridades del programa y las necesidades de las áreas rurales de Navarra y tras consulta previa al comité de seguimiento. A igualdad de puntuación global, se priorizarán los proyectos que obtengan mejor puntuación en el

apartado de aspectos medioambientales.

2. Para cada convocatoria, la unidad gestora, conforme los procedimientos establecidos, determinará la puntuación de cada uno de los criterios de selección con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del programa.

8.2.5.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda tendrá forma de subvención directa de capital y se calculará tomando como base los gastos subvencionables previstos en el plan de inversiones. Será del 40% de la inversión subvencionable.

8.2.5.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1. Procedimiento de contratación (beneficiarios privados).

  Selección de proveedores.

- R2. Moderación de costes.

  Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.

- R3. Sistemas de control.

  - Mantenimiento de los compromisos antes del pago final.
  - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
  - Demarcación de medidas: doble financiación.

- R7. Selección de beneficiarios

  - Requisitos de elegibilidad de los beneficiarios.
  - Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
  - Identificación de inversiones subvencionables.

- R8. Aplicaciones informáticas.

  No se han constatado riesgos.

- R9. Solicitudes de pago.

Solicitudes de pago.

8.2.5.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores (licitación privada) aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.

b. Procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Establecimiento de umbrales máximos de inversión.
- En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad, y fácilmente cuantificables.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Mantenimiento de los compromisos tras la finalización de la inversión/gasto:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.
- Publicidad sobre el propósito de la submedida y sobre la ayuda prestada por el FEADER, cuando proceda.

e. Requisitos de elegibilidad del beneficiario e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, licencias de apertura o actividad en relación con el cumplimiento de exigencias medioambientales, registros oficiales, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, Registro Mercantil, …

- Presentación de documentación inequívoca: plan de inversiones, plan empresarial, proyecto técnico, …
- Parametrización concreta de requisitos de tamaño de explotación y/o volumen de inversión.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

f. Demarcación de submedidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o submedida del programa.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

g. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación necesaria para el pago, especificando los importes y evitando rectificaciones del beneficiario ante la Administración.
- Promover el interés del beneficiario para evitar la necesidad de presentar enmiendas y rectificaciones en la documentación.

8.2.5.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, puede concluirse que la valoración de la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria en base a los siguientes elementos:

- Aplicación y evaluación de los distintos controles efectuados.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar, módulos y valoraciones ad hoc por una comisión de valoración en casos específicos.

La similitud de esta submedida M06.4, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos del beneficiario e incompatibilidades, con las medidas 311 y 312 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2007-2013 permite realizar una valoración global positiva:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones

previstas en la normativa.

- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.5.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de la ayuda se obtiene aplicando el porcentaje previsto al montante de los costes subvencionables, una vez realizadas y justificadas las inversiones y/o gastos mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente.

Se comprobará que los importes justificados son acordes a los precios de mercado de la zona mediante moderación de costes, según proceda, en base a la legislación.

8.2.5.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta submedida.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta submedida.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta submedida

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta submedida.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

No procede para esta submedida.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

No procede para esta submedida.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Los tipos de operaciones de diversificación podrán estar incluidos en los siguientes ámbitos:

- Servicios profesionales de ingeniería, arquitectura, asesoría, veterinaria, técnicos u otros.
- Actividades relacionadas con las tecnologías de la información, informática u otros.
- Desarrollo de actividades artísticas y/o artesanales.
- Provisión de servicios sociales.
- Establecimiento de talleres, industrias, locales o instalaciones para actividades no agrícolas (excepto producción de energías renovables).
- Transformación y comercialización cuyo producto resultante no esté incluido en el Anexo I del TFUE.
- Provisión de servicios para cualquier sector económico, incluyendo la agricultura y la silvicultura, o la población rural.
- Actividades de agroturismo, de turismo rural, de ocio, recreativas, deportivas, de hostelería o actividades relacionadas con el desarrollo económico territorial.
- Otras operaciones que a juicio del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se estimen elegibles.

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarios para entender e implementar la medida.

8.2.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

8.2.6.1. Base jurídica

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículo 20).
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 (artículo 13).
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 (artículo 2).

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

En cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE, el Gobierno de Navarra propuso mediante Acuerdo de 15 de mayo de 2000 un total de 42 LIC, que deben dotarse de su correspondiente plan de gestión para su transformación en Zona Especial de Conservación (ZEC). Asimismo, conforme a la Directiva 2009/147/CE y mediante varios Acuerdos, el Gobierno de Navarra designó las Zonas de Especial Protección para las aves. Ambos tipos de figuras de protección forman parte de la red Natura 2000.

El Gobierno de Navarra elabora los Planes de Gestión de los espacios que conforman la Red Natura 2000. La ayuda en virtud de esta medida permitirá financiar la elaboración de estos planes.

Los Planes de Gestión facilitan la adopción de medidas activas, y no sólo preventivas, y establecen programas de seguimiento para verificar el cumplimiento de los objetivos, comités de pilotaje que mejoran la colaboración entre la Administración y los agentes sociales, y mecanismos de participación social. Hay que añadir que estos planes o proyectos, al tratarse de una gestión integral de los recursos y del territorio, se convierten en instrumentos de racionalización de actividades forestales, agrícolas y ganaderas, generando alternativas de desarrollo y mejoras en la calidad de vida de las zonas rurales.

La estrategia comunitaria en materia de biodiversidad responde al compromiso de la UE para conseguir un desarrollo sostenible e integrar las consideraciones medioambientales en otras políticas y actuaciones. En consecuencia, las políticas se orientan, cada vez más, a la conservación del medio, contribuyendo a que los agricultores sigan desempeñando un papel positivo en el mantenimiento de los espacios naturales.

La Comunidad Foral de Navarra ha desarrollado una normativa propia en materia de conservación de la biodiversidad que contempla la protección de espacios naturales con alto valor que conforman la red y la protección y gestión de las especies silvestres y sus hábitats. De esta forma, se garantiza la viabilidad, a largo plazo, de las actividades agropecuarias en el medio y que las zonas rurales sigan siendo atractivas para las generaciones futuras.

Para la gestión y conservación de los espacios de estas redes y de otros de gran valor natural es fundamental la participación activa de las personas que viven y dependen de ellos, por lo que el establecimiento de convenios con Entidades locales o agentes privados es el instrumento idóneo para gestionar conjuntamente dichos espacios. El convenio es, por tanto, el marco necesario para la concesión y el pago de las correspondientes ayudas de la primera operación de esta medida.

En otros casos, como es en la operación "Estudios e inversión relacionadas con la conservación de la

biodiversidad", se trata de desarrollar acciones dirigidas a la protección y conservación de hábitats y taxones de flora y fauna.

Por otra parte, las vías pecuarias forman parte del patrimonio de Navarra. Estas vertebran de Norte a Sur y de Este a Oeste la Comunidad Foral de Navarra y han permitido el tránsito ganadero con las provincias limítrofes: Zaragoza, Huesca, Soria, La Rioja, Álava y Guipúzcoa. Aunque se definen como rutas o itinerarios por los que discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el ganado, es incuestionable su valor etnográfico y ambiental, constituyendo una red de conectores naturales entre espacios de gran valor ecológico.

La Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de vías pecuarias, determina que es competencia del Gobierno de Navarra, clasificar éstas vías y regular sus usos. Es decir, el propio marco legal insta al Gobierno de Navarra a asegurar la persistencia de las cañadas, objetivo que se conseguirá mediante la adopción de medidas de determinación de su existencia y sus características físicas, para conservar sus valores ecológicos y facilitar el uso pecuario y otros usos complementarios.

Respecto a la otra operación de esta medida, el Camino de Santiago es uno de los elementos culturales más importantes y representativos de la Comunidad Foral. El Decreto Foral 290/1988, de 14 de diciembre, lo delimita definitivamente a su paso por Navarra y establece su régimen de protección. En torno a esta vía cultural se han desarrollado una serie de servicios que contribuyen a la diversificación de la economía de los pueblos, la conservación de sus tradiciones y de sus rasgos culturales.

La medida contribuye especialmente a la siguiente prioridad y Focus Area de la Unión para el desarrollo rural:

- P.4 (Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura): 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- P.6 (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales): 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales.

Asimismo, la medida contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Medio ambiente.
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo. Este último quizás de una manera tangencial, pero en las actuaciones de defensa de la red de vias pecuarias una consecuencia habitual es el abandono de roturación de intrusiones de las mismas, siendo la roturación uno de las mayores causas de emisión de CO2.

La medida pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N06 (Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales) y N08 (Dotación de pequeñas infraestructuras en el medio rural).

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de

admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. M07.01.01 Ayudas a la elaboración y actualización de planes correspondientes a zonas Natura 2000 y/o de alto valor natural

Submedida:

- 7.1. apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios y pueblos en zonas rurales, así como sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión relacionados con espacios de la red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La submedida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra medida similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte del diseño de la submedida, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La ayuda está orientada a la elaboración de Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) situados en Navarra, cuya aprobación es preceptiva para declarar las Zonas de Especial Conservación (ZECs) que integrarán la Red Natura 2000, y está dirigida a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que elabora los planes por medio de encargos a entes instrumentales, cuyo objetivo social guarden relación con este tipo de trabajos.

Todos los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) deberán disponer de su correspondiente Plan de Gestión durante el plazo de ejecución del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

- Legislación sectorial sobre espacios naturales.

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

Por tratarse de actuaciones que lleva a cabo directamente el Departamento de Desarrollo Rural Medio Ambiente y Administración Local, el beneficiario es la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de costes elegibles todos aquellos que se relacionen con el presupuesto aprobado para elaborar Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs).

2. No se considera subvencionable y por tanto no será elegible el IVA.

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Son las siguientes:

1. El encargo del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local al ente instrumental cumplirá las disposiciones establecidas en la Ley Foral 6/2006.

2. El ente instrumental de la Administración encargado de la elaboración de los planes por el Departamento elaborará los planes que le sean encargos cumpliendo el pliego del encargo.

El Departamento mantendrá archivados los planes objeto de los encargos, al menos, durante cinco años contados a partir del pago final.

8.2.6.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

De acuerdo con la planificación sectorial, se establecerá el orden en la elaboración de los planes, priorizando los de la Región Biogeográfica Atlántica sobre los de la Mediterránea, y dentro de estos en razón los criterios:

- Espacios declarados por contener zonas húmedas o entornos fluviales.
- Espacios de montaña mediterránea.
- Espacios de agrosistemas de secano mediterráneos.

Las operaciones que van a ponerse en práctica serán coherentes con los planes de desarrollo de los municipios y pueblos de las zonas rurales, en caso de que tales planes existan, así como con todas las estrategias de desarrollo local pertinentes.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las actuaciones comprendidas por esta submedida son financiadas al 100% de los costes subvencionables.

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En la implementación de la submedida de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

R4: Procedimientos de contratación pública

- Selección de adjudicatarios.

R7: Criterios de selección

- Identificación de inversiones elegibles.

R8: Aplicaciones informáticas

- No se han constatado riesgos.

R9: Solicitudes de pago

- Solicitudes de pago.

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

A. Selección de adjudicatarios:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley foral 6/2006.

B. Identificación de inversiones elegibles:

- Definición precisa en el encargo del presupuesto del mismo, que permita determinar la elegibilidad de los gastos.

C. Solicitudes de pago:

- Concreción en los pliegos de la documentación necesaria para solicitar el pago a entregar por

el ente instrumental encargado de los trabajos.

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria. La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar, módulos y valoraciones ad hoc por una comisión de valoración en casos específicos.

La similitud de la ayuda ahora propuesta, con la submedida 323.1 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la "Ayuda para la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a zonas de la red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural" de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El método de cálculo se fundamenta en un presupuesto anual que es aprobado por la Administración en el que se valora los costes de elaboración de los planes en base a la experiencia acumulada. Conforme se progresa en el desarrollo de los trabajos, se van certificando las ejecuciones de acuerdo a este presupuesto y se justifica mediante facturas.

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta operación.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede para esta operación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta operación.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede para esta operación.

8.2.6.3.2. M07.06.01 Ayudas para el establecimiento de convenios o acuerdos para la conservación y valorización del patrimonio natural

Submedida:

- 7.6 - ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

8.2.6.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La operación diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra medida similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Con objeto de gestión y conservación de los espacios protegidos y otros de gran valor natural es fundamental la participación activa de las personas que viven y dependen de ellos, por lo que el establecimiento de convenios con Entidades locales o agentes privados es el instrumento idóneo para gestionar conjuntamente dichos espacios. Por ello se testablece esta línea que permitirá dos líneas de actuación:

1. Convenios para la gestión del uso público de los espacios.
2. Convenios para la gestión de los pastos de los espacios.

8.2.6.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

8.2.6.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1996/78/Anuncio-0/

8.2.6.3.2.4. Beneficiarios

Los destinatarios de esta operación son Entidades Locales, propietarias o usuarias de un espacio natural, que establezcan un convenio de colaboración con el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local con el fin de llevar a cabo actuaciones o programas para su mejora y conservación del espacio.

8.2.6.3.2.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de costes elegibles aquellos que consten en el presupuesto aprobado con el convenio de colaboración de cada espacio, serán:

    A. Mantenimiento de espacios naturales y manejo de la vegetación dirigidos a la mejora del estado de conservación de los hábitats: siegas, podas de formación, saneamiento de arbolado, desbroces, redileos y manejos de ganado para control de vegetación y/o procesos erosivos, instalación y mantenimientento de infraestructuras necesarias para este manejo de ganado (cierres, refugios) y tareas de vigilancia de las actividades que puedan afectar a los valores ambientales.
    B. Atención al público y usos recreativos: información al público sobre los valores ambientales del lugar, tareas de vigilancia de las actividades que puedan afectar a los valores ambientales y control de los visitantes, encuestas de opinión y recogida de sugerencias, limpieza y mantenimiento de las instalaciones y equipamientos para el uso público, mantenimiento y mejora de los senderos, aparcamiento, fogones, mobiliario, paneles, cierres y vallados, red de drenaje, charcas, vegetación, cierres, contrucción, mantenimiento de pistas o refugios.

2. El presupuesto será adaptado a los objetivos de gestión de cada espacio natural. No serán elegibles los costes de explotación de las Entidades Locales que ejecutan las acciones concretas de los convenios que esta medida financia.

En el caso de que se estableciese una ayuda con una Entidad Local amparadas en esta ayuda, en la que presentase operaciones realizadas por los ayuntamientos susceptibles de ser consideradas actividades empresariales o profesionales, en ese caso el IVA no se considerará elegible porque se entenderia que podría ser recuperable.

Las actuaciones se realizarán siempre en terrenos públicos.

8.2.6.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

La operación está dirigida a Entidades Locales de Navarra cuyo territorio se sitúe en un espacio natural, tenga alguna categoría de protección medioambiental o un gran valor natural, y convengan o acuerden con el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local llevar a cabo actuaciones o programas para la mejora y conservación de los referidos espacios, tales como las áreas recreativas del

bosque de Orgi (Lizaso) y los Embalses de Leurtza, las reservas naturales de la Laguna de Pitillas y de las Foces de Lumbier, Arbayún y Benasa, el enclave natural de la Foz de Ugarrón o la Selva de Irati.

Las operaciones que van a ponerse en práctica serán coherentes con los planes de desarrollo de los municipios y pueblos de las zonas rurales, en caso de que tales planes existan, así como con todas las estrategias de desarrollo local pertinentes.

Las Entidades Locales deberán cumplir las condiciones establecidas en el convenio o acuerdo firmado, en lo que respecta tanto a los objetivos como al desarrollo de las actuaciones, según están contempladas en su condicionado.

Las Entidades Locales beneficiarias se comprometen a otras obligaciones a efecto del articulo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014:

a. Mantener las inversiones objeto de ayuda durante el periodo y con los requerimientos que se fijen en la resolución de concesión.

b. Respetar el patrimonio rural natural en las actuaciones de desarrollo local que, apoyándose en él, promuevan.

c. Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

8.2.6.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Para el establecimiento de convenios serán prioritarios los Espacios Naturales Protegidos frente a Espacios de alto valor natural.

8.2.6.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las actuaciones comprendidas por esta operación son financiadas al 100% de los costes subvencionables.

8.2.6.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se han constatado los siguientes:

R4: Procedimientos de contratación pública

- Selección de adjudicatarios.

R7: Criterios de selección

- Identificación de inversiones elegibles.

R8: Aplicaciones informáticas

- No se han constatado riesgos.

R9: Solicitudes de pago

- Solicitudes de pago.

8.2.6.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

A. Selección de adjudicatarios

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley foral 6/2006.

B. Identificación de inversiones elegibles:

- Definición precisa en el instrumento de financiación (Convenio, encargo o expediente de contratación) de unos presupuestos que permitan determinar la elegibilidad de los gastos.

C. Solicitudes de pago:

- Establecimiento en los convenios/pliegos específicamente la documentación necesaria a entregar por el beneficiario o, en su caso, el adjudicatario de los trabajos para solicitar el pago.

8.2.6.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria. La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar, módulos y valoraciones ad hoc por una comisión de valoración en casos específicos.

La similitud de esta operación ahora propuesta, con la submedida 323.2 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la “Ayuda para los estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de

los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica" de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- La operación es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.6.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El método de cálculo se fundamenta en el presupuesto aprobado, ya sea en un convenio, encargo o adjudicación, y en certificaciones de ejecución de los trabajos.

8.2.6.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta operación.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede para esta operación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta operación.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede para esta operación.

8.2.6.3.3. M07.06.02 Ayudas para la restauración del patrimonio rural: actuaciones en la red de vía pecuarias y sobre el camino de Santiago

Submedida:

- 7.6 - ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

8.2.6.3.3.1. Descripción del tipo de operación

La operación diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra medida similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de vías pecuarias, determina que es competencia del Gobierno de Navarra, clasificar éstas vías y regular sus usos. Es decir, el propio marco legal insta al Gobierno de Navarra a asegurar la persistencia de las cañadas, objetivo que se conseguirá mediante la adopción de medidas de determinación de su existencia y sus características físicas, para conservar sus valores ecológicos y facilitar el uso pecuario y otros usos complementarios.

Respecto a la otra operación de esta medida, el Camino de Santiago es uno de los elementos culturales más importantes y representativos de la Comunidad Foral. El Decreto Foral 290/1988, de 14 de diciembre, lo delimita definitivamente a su paso por Navarra y establece su régimen de protección. En torno a esta vía cultural se han desarrollado una serie de servicios que contribuyen a la diversificación de la economía de los pueblos, la conservación de sus tradiciones y de sus rasgos culturales.

8.2.6.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados.

8.2.6.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Ley foral 19/1997, de 15 de diciembre, de vías pecuarias de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1997/153/Anuncio-0/

- Decreto Foral 290/1988, de 14 de diciembre, por el que se delimita definitivamente el Camino de santiago a su paso por Navarra y se establece su régimen de protección

  http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28784

- Articulo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (para el caso de inversiones). Matizado por el articulo 13 del Reglamento (UE) 807/2014.

8.2.6.3.3.4. Beneficiarios

Por tratarse de actuaciones que lleva a cabo directamente el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el beneficiario es la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.6.3.3.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de costes elegibles aquellos que consten en los presupuestos aprobados por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local sobre actuaciones relacionadas con las tres posibles acciones a llevar a cabo, que son:

   A. Clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias:

      - Clasificación: acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.
      - Deslinde: acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.
      - Amojonamiento: procedimiento administrativo por el cual se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan.

   B. Actuaciones sobre el Camino de Santiago: desbroce, limpieza, señalización, mejoras del firme, eliminación de puntos peligrosos para el peregrino, etc.

2. No se considera subvencionable y por tanto no será elegible el IVA. Tampoco serán elegibles los costes de explotación de las empresas que ejecutan los proyectos concretos que esta medida financia. Además, en caso de inversiones concretas, los costes generales (arquitectos, por ejemplo) y de otros gastos de consultoría se podrán considerar elegibles hasta un máximo del 12% de la inversión.

8.2.6.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

La operación es aplicable en aquellos municipios de Navarra en los que puedan existir vías pecuarias o por los que pase el Camino de Santiago, teniendo como beneficiaria a la propia Administración. Son las siguientes:

1. Deben ser actuaciones que afecten a la red de vías pecuarias de Navarra o al Camino de Santiago.

2. Los encargos al ente instrumental y contratos con empresas privadas aprobados por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local cumplirán las disposiciones establecidas en la Ley Foral 6/2006.

3. Las actuaciones serán realizadas de conformidad con los pliegos aprobados por la Administración y respetarán el patrimonio cultural.

Las operaciones que van a ponerse en práctica serán coherentes con los planes de desarrollo de los municipios y pueblos de las zonas rurales, en caso de que tales planes existan, así como con todas las estrategias de desarrollo local pertinentes.

8.2.6.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Son los siguientes:

1. Priorizar, en vías pecuarias, las actuaciones de clasificación y deslinde .
2. Las actuaciones referentes a conservación del Camino de Santiago.

8.2.6.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las actuaciones comprendidas por esta operación son financiadas al 100% de los costes subvencionables.

8.2.6.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En la implementación de la operación de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

R4: Procedimientos de contratación pública

- Selección de adjudicatarios.

R7: Criterios de selección

- Identificación de inversiones elegibles.

R8: Aplicaciones informáticas

- No se han constatado riesgos.

R9: Solicitudes de pago

- Solicitudes de pago.

8.2.6.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

A. Selección de adjudicatarios

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley foral 6/2006.

B. Identificación de inversiones elegibles:

- Definición precisa en el instrumento de financiación (Convenio, Encargo o expediente de contratación) de unos presupuestos que permitan determinar la elegibilidad de los gastos.

C. Solicitudes de pago:

- Establecimiento en los convenios/pliegos específicamente la documentación necesaria a entregar por el beneficiario o, en su caso, el adjudicatario de los trabajos para solicitar el pago.

8.2.6.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta operación en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria. La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar, módulos y valoraciones ad hoc por una comisión de valoración en casos específicos.

La similitud de esta operación ahora propuesta, con la submedida 323.2 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la “Ayuda para los estudios e inversiones vinculados al

mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica" de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.6.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El método de cálculo se fundamenta en el presupuesto aprobado, ya sea en un convenio, encargo o adjudicación, y en certificaciones de ejecución de los trabajos.

8.2.6.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta operación.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede para esta operación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta operación.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede para esta operación.

8.2.6.3.4. M07.06.03 Ayudas para los estudios e inversiones relacionados con la conservación de la biodiversidad

Submedida:

- 7.6 - ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

8.2.6.3.4.1. Descripción del tipo de operación

La operación comprende las actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración para seguimientos de poblaciones de flora y fauna protegidas y ejecución de inversiones con objeto de mejora de sus hábitats y del mantenimiento de espacios naturales.

Esta operación se pone en marcha con objeto de aplicar medidas recogidas en los Planes de Gestión de los lugares Natura 2000 o medidas necesarias para la protección de hábitats y especies de interés comunitario.
La operación comprende las actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración para seguimientos de poblaciones de flora y fauna protegidas y ejecución de inversiones con objeto de mejora de sus hábitats y del mantenimiento de espacios naturales.

8.2.6.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados.

8.2.6.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Legislación sectorial sobre espacios naturales.
- Articulo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (para el caso de inversiones). Matizado por el articulo 13 del Reglamento (UE) nº 807/2014.

8.2.6.3.4.4. Beneficiarios

Por tratarse de actuaciones que lleva a cabo directamente el Departamento de Desarrollo Rural Medio

Ambiente y Administración Local, el beneficiario es la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.6.3.4.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de costes elegibles aquellos que consten en los presupuestos aprobados por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local sobre actuaciones relacionadas con actuaciones de conservación de fauna y flora y sus hábitats, así como mantenimiento de espacios naturales, y también censos y muestreos de especies de fauna y flora.

   Por tanto, por una parte serán inversiones en los espacios (desbroces, plantaciones, restauración de hábitats, dotación y mantenimiento de infraestructuras ligadas a la gestión del lugar, señalizaciones y paneles). Por otra se tratará de estudios y trabajos de asistencia, fundamentalmente de monitoreo de especies y hábitas y previstos en las medidas establecidas en los planes de gestión de los espacios Natura 2000 o referentes a especies y hábitats amenazados.

2. No se considera subvencionable y por tanto no será elegible el IVA. Tampoco serán elegibles los costes de explotación de las empresas que ejecutan los proyectos concretos que esta medida financia. Además, en caso de inversiones concretas los costes generales (arquitectos, por ejemplo) y de otros gastos de consultoría se podrán considerar elegibles hasta un máximo del 12% de la inversión.

8.2.6.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

La operación es aplicable únicamente en aquellos municipios de Navarra cuyo territorio albergue un espacio natural de relevancia, ya sea porque tenga alguna categoría de protección medioambiental o un gran valor natural, o sea de interés para el hábitat de especies catalogadas. Son las siguientes:

A. Los encargos a entes instrumentales y contratos con empresas privadas aprobados por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local cumplirán las disposiciones establecidas en la Ley Foral 6/2006.

B. Las actuaciones serán realizadas de conformidad con los pliegos aprobados por la Administración.

Las operaciones que van a ponerse en práctica serán coherentes con los planes de desarrollo de los municipios y pueblos de las zonas rurales, en caso de que tales planes existan, así como con todas las estrategias de desarrollo local pertinentes.

8.2.6.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

La estrategia de conservación de la biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural, Medioambiente y Administración Local determinará la priorización de gasto.

8.2.6.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las actuaciones comprendidas por esta operación son financiadas de la siguiente forma:

a. Gastos de personal para garantizar el manejo de ganado: 100% del coste subvencionable.

b. Equipamiento de manejo ganadero, excluidos los caminos, mangas permanentes y cierres fijos (adecuación de puntos de agua, pastores eléctricos, mangas portátiles y puntos de sal): 60% del coste subvencionable.

c. Elaboración de la propuesta de manejo sostenible de los pastizales y del informe final de resultados de evolución de los hábitats pascícolas así como el análisis de suelos: 100% del coste subvencionable".

8.2.6.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

R4: Procedimientos de contratación pública

- Selección de adjudicatarios.

R7: Criterios de selección

- Identificación de inversiones elegibles.

R8: Aplicaciones informáticas

- No se han constatado riesgos.

R9: Solicitudes de pago

- Solicitudes de pago.

8.2.6.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

A. Selección de adjudicatarios

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley foral 6/2006.

B. Identificación de inversiones elegibles:

- Definición precisa en el instrumento de financiación (Convenio, Encargo o expediente de contratación) de unos presupuestos que permitan determinar la elegibilidad de los gastos.

C. Solicitudes de pago:

- Establecimiento en los convenios/pliegos específicamente la documentación necesaria a entregar por el beneficiario o, en su caso, el adjudicatario de los trabajos para solicitar el pago.

8.2.6.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Se considera, que si se aplican las acciones atenuantes identificadas en el apartado anterior, esta operación será perfectamente verificable y controlable:

- Verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- Controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.6.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El método de cálculo se fundamenta en el presupuesto aprobado, ya sea en un convenio, encargo o adjudicación, y en certificaciones de ejecución de los trabajos.

8.2.6.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta operación.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede para esta operación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta operación.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede para esta operación.

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Conforme el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, se exigirá el cumplimiento de las normas mínimas de eficiencia energética para las inversiones subvencionadas en infraestructuras de energía renovable, que consuman o produzcan energía, cuando existan tales normas a nivel nacional y/o regional

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No son relevantes para entender e implementar la medida.

8.2.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.7.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Arts. 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículo 21).
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 (artículo 13).
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 (artículo 2).
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo del 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

8.2.7.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se considera que el papel de los sistemas forestales en la mitigación (como sumideros de carbono) y en la adaptación (especialmente por su influencia en el ciclo hidrológico), es de crucial importancia a escala nacional, debiéndose tener en cuenta la trascendencia de este hecho a la hora de programar las actuaciones apoyadas por el FEADER. Igualmente, los montes contribuyen significativamente a la conservación de la biodiversidad, siendo fundamentales para numerosas especies de interés y albergando buena parte de los hábitat naturales del Reino de España; asimismo, representan espacios cada vez más apreciados por el conjunto la sociedad por sus valores intangibles, cuestiones todas ellas de interés general que superan el ámbito territorial autonómico. Los terrenos forestales pueden desempeñar un papel muy relevante en el desarrollo de la actividad económica y el empleo en las zonas rurales, mediante el fomento del aprovechamiento ordenado de sus recursos. La consolidación de un tejido productivo suficiente y el desarrollo de un sector forestal dinámico, es un desafío para el que se debe superar la escala territorial autonómica, precisando de los apoyos concertados de las distintas administraciones.

Se considera que las medidas forestales deberían tener una especial relevancia a escala nacional dentro del porcentaje de fondos FEADER reservados a medidas que contribuyan a la mejora del medio ambiente y a la

mitigación y adaptación al cambio climático. Las comunidades autónomas considerarán este punto en la elaboración de sus estrategias, razonando adecuadamente en sus PDR el **nivel de participación y presupuesto de las medidas forestales**. La selvicultura y silvopascicultura puede aportar importantes elementos de diversificación económica y valoración ambiental en muchas explotaciones agrícolas y ganaderas. Por ello en el reglamento se detallan actuaciones en otras medidas no incluidas en este paquete forestal pero que podrán sumarse para la obtención del nivel de participación de las medidas forestales del párrafo anterior.

Contribución indicativa a Focus Areas:

Focus Areas: P4. Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la selvicultura (**especialmente en la 4A** [restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad] y **4C** [prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos]). Tambien al **4B** [mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas]

P5. Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal. Principalmente al **5E**. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal y al **5C**: facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Además por todo lo expuesto esta medida contribuye a los objetivos tranversales de Medio Ambiente, Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otras medidas similares incluidas en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de las mismas en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La presente medida queda encuadrada en el artículo 21 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). De acuerdo con la parte 5 del anexo I del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, su codificación es M 8.

En Navarra, gran parte del territorio presenta problemas específicos. Concretamente:

- Zonas de escasa producción agrícola y explotaciones apenas rentables.
- Áreas con baja densidad de población y abandono paulatino de actividades agrícolas y ganaderas tradicionales.

Las necesidades mas relevantes del sector forestal de Navarra son:

- Mayor movilización de recursos forestales.
- Incrementar la tecnificación de los procesos de aprovechamiento de los productos forestales.
- Reducir la dependencia energética externa mediante el impulso de la utilización de biomasa forestal como fuente local de energía renovable.

En consonancia con la normativa Navarra en la materia, se considera "*terreno forestal"* a aquellos terrenos rústicos poblados por especies o comunidades vegetales, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo, así como pastizales, humedales y turberas. Cualesquiera de estos terrenos y a los efectos del PDR se considerarán "*bosque*" cuando, y en consonancia con la FAO, dichos terrenos tengan una cubierta de copas (o densidad de masa equivalente) en más del 10% de la superficie y una extensión superior a 0,5 hectáreas. Los terrenos de menor densidad de copas y menor superficie pero con presencia de arbolado tienen la consideración de "*zonas arboladas*".

Esta medida se relaciona específicamente con las orientaciones de la Estrategia Forestal de la UE en cuánto a mantener e incrementar la cubierta forestal para garantizar la protección de los suelos y la regulación de la cantidad y calidad de las aguas; mejorar la competitividad; contribuir a la diversificación de la actividad económica y la calidad de vida y producir bienes públicos medioambientales específicos; contribuir a fomentar las funciones sociales de la gestión forestal sostenible. Al mismo tiempo se impulsa una mayor utilización de la madera. De la misma forma la medida responde a los 6 criterios paneuropeos recogidos en FOREST EUROPE y especialmente al mantenimiento y fomento de los recursos forestales y su contribución al ciclo del carbono, el matenimiento de la salud y vitalidad de los sistemas forestales y el mantenimiento y fomento de las funciones productivas de los bosques.

El Plan Forestal de Navarra, aprobado por el Parlamento Foral en noviembre de 1998, establece el fomento de la populicultura como una de las acciones relacionadas con la reforestación de terrenos. La capacidad productiva de los entornos fluviales ha hecho que se hayan destinado a la agricultura una serie de terrenos frágiles, cuya protección se mejora mediante la repoblación forestal. Por otra parte, las entidades locales disponen de terrenos de propiedad pública con uso agrario marginal, de escasa productividad, cuya repoblación forestal es una alternativa necesaria para aumentar la biodiversidad de los ecosistemas. Esto tiene especial importancia en las comarcas menos forestales de Navarra, es decir, al Sur de la línea imaginaria que une las poblaciones de Viana, Estella, Tafalla, Cáseda hasta el límite con la Comunidad Autónoma de Aragón.

La prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes adquiere una importancia especial en el compromiso de frenar el declive de la biodiversidad y en la lucha contra el cambio climático del Protocolo de Kyoto.

La UE ha fijado sus prioridades para la protección de la naturaleza y la biodiversidad a través de actuaciones a nivel internacional. De esta forma, el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica es el instrumento clave para la conservación y uso sostenible de los recursos biológicos. Para aumentar la eficacia de este convenio, la Comisión ha apoyado otros instrumentos como son los programas de trabajo sobre selvicultura, que incluyen medidas preventivas y de recuperación de los bosques ya contempladas en el anterior periodo de programación 2007-2013.

La sinergia con otras políticas comunitarias es totalmente necesaria. Concretamente esta medida supondrá una mayor tecnificación y cualificación de gabinetes técnicos y propietarios forestales, quienes generalmente disponen a su vez de terrenos agrícolas y pueden beneficiarse de las medidas de

asesoramiento y transferencia de conocimientos previstas en las medidas 1 y 2 de este programa. A su vez la creación y correcto mantenimiento de las superficies forestales precisa de infraestructuras forestales previstas en la medida 4 de este programa. Finalmente los instrumentos de planificación, cuya financiación se propone en la submedida 16.8 son imprescindibles para asegurar una gestión adecuada y sostenible de los terrenos forestales.

Así, el nuevo reglamento de desarrollo rural contempla, en su artículo 24, la posibilidad de cofinanciar ayudas destinadas a la prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes. Navarra cuenta con normativa propia en materia de montes que determina que corresponde a la Administración, la programación y financiación, entre otras, de las siguientes actuaciones:

a. Los trabajos de corrección hidrológico-forestal necesarios para el mantenimiento y recuperación de la estabilidad y fertilidad del suelo frente a la erosión.
b. La reconstrucción de los bosques destruidos por los incendios o por otras causas.
c. La construcción y conservación de infraestructuras de prevención de incendios forestales, así como los trabajos de selvicultura preventiva (clareos, claras, podas).

Debido a la realidad de la geografía, climatología y al manejo del paisaje de Navarra se diferencian dos zonas: Norte y Sur. La primera se caracteriza porque el fuego y su uso esta muy localizado temporalmente en el año produciéndose la mayoría de las incidencias durante el invierno y primavera, asociados al mantenimiento de las superficies de pastos generalmente (gráfico 1). Mientras que en la zona sur, de clima mediterráneo, los incendios se producen en la época estival, asociados a la sequía, altas temperaturas y fuertes vientos principalmente (gráfico 2).

Mediante la Orden Foral 195/2014 del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula el uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, se declara todo Navarra como zona de riesgo medio de incendios forestales.

La finalidad de esta medida se enmarca, además, con tres de las metas previstas en el Plan Forestal de Navarra que guardan relación con los incendios:

a. Incremento en cantidad y calidad de la superficie arbolada de Navarra.
b. Potenciación de la protección de los bosques como reservorios de la biodiversidad y como garantes de la calidad de los recursos naturales.
c. Defensa del monte ante los riesgos naturales y humanos.

Para la consecución de la primera meta, el Plan Forestal prevé acciones como:

- Recomposición de las masas destruidas por incendios u otras causas. Pretende evitar que las catástrofes con graves daños reduzcan la superficie de masa arbolada o la empobrezcan, financiando la recuperación de las masas destruidas.

- Favorecer la diversidad de especies, estructuras y métodos de gestión forestal. Va destinada a aumentar la estabilidad de los sistemas forestales, con el consiguiente reforzamiento de sus funciones y la reducción de costes de mantenimiento y recuperación. Se dirige tanto al estudio del medio identificando las características de las estaciones forestales y especies más adaptadas como al desarrollo de modelos que refuercen los elementos estabilizadores ante los riesgos de enfermedades, incendios y vendavales.

La segunda meta es asegurar las funciones biológica y ambiental de los bosques. Considerando las

finalidades y zonas de actuación, se han establecido cuatro objetivos, entre los que destaca el mantenimiento y mejora de los suelos forestales degradados.

El bosque, por último, puede ser un protector de vidas humanas, bienes e infraestructuras ante catástrofes naturales como avenidas, desprendimientos, etc. Para que cumpla adecuadamente sus funciones es precisa una monitorización permanente del estado de los montes y su salud además de tomar las medidas adecuadas para reducir catástrofes como incendios o vendavales. El Plan Forestal prevé acciones como:

- Implementación de la prevención de incendios forestales. Esta acción va destinada a prevenir los incendios forestales mediante actuaciones como el análisis de las inversiones de prevención y los daños causados por los incendios, la adecuación de la reglamentación de quemas de pastos y rastrojeras o las campañas de concienciación ciudadana.

- Preparación para la lucha contra los incendios. Se incluyen en esta acción la preparación de las masas forestales para evitar la extensión de los fuegos por medio de limpias, clareos y podas así como la del personal implicado en las acciones contra incendios. Las infraestructuras, tales como pistas, puntos de agua, cortafuegos, puntos de vigilancia y otros, juegan un papel importantísimo en la prevención, manejo y lucha contra el fuego.

La silvicultura forma parte del desarrollo rural. La utilización sostenible de las tierras debe abarcar la gestión de los bosques y su papel multifuncional.

Los bosques producen múltiples beneficios ya que proporcionan materia prima para la elaboración de productos renovables y desempeñan una importante función en materia de bienestar económico y social, diversidad biológica, ciclo global del carbono, equilibrio hidrológico, control de erosión y en prevención de catástrofes naturales.

De acuerdo con los objetivos del Plan Forestal de Navarra, los espacios forestales deben gestionarse de forma que permitan un uso y aprovechamiento racional, compatible con la conservación y mejora del medio natural así como con la generación de renta en las áreas geográficas donde se encuentren ubicados. Esta gestión debe realizarse de forma integral y próxima a la naturaleza, contemplando conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico, garantizándose la preservación de la biodiversidad, los procesos ecológicos esenciales y la renovación de recursos.

Las medidas relativas a silvicultura han de adoptarse a la luz de los compromisos suscritos por la UE y los Estados miembros a escala internacional, sobre mediante programas forestales nacionales o subnacionales o instrumentos equivalentes. Mediante estas ayudas, el Gobierno de Navarra fomenta la gestión forestal sostenible en los montes, independientemente de su titularidad, pública o privada. De esta manera se pretenden alcanzar los principales objetivos del sector como son, entre otros, la conservación y mejora de los bosques, la ampliación de la superficie forestal arbolada, la colaboración con los propietarios forestales, el aprovechamiento ordenado de los montes y, en el caso de algunos bosques, el refuerzo del carácter de utilidad pública.

Las inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales comprenden actuaciones promovidas tanto por la Administración como por propietarios forestales públicos y privados, como son:

a. Repoblaciones forestales de especies de turno medio y largo: establecimiento de la repoblación, cierres y/o tubos protectores y trabajos de mantenimiento precisos en los primeros cinco años tras la

plantación, así como las labores de mejora consistentes en la reposición de marras durante cinco años. La repoblación y la replantación son subvencionables en caso de desastre natural. No obstante si se produce una muerte de arbolado a gran escala (superior al 30%) debido a desastres la restauración se considerará en el marco de la medida 8.4.

b. Este tipo de repoblaciones multifuncionales garantizan la protección del suelo frente a la erosión por el largo ciclo de su aprovechamiento; son sumideros de carbono; generan espacios diversificados y producen bienes tangibles e intangibles.
c. Labores silvícolas que afecten a especies de turno medio y largo: clareos (cortas sin valor), podas, establecimiento y mejora de cierres para regeneración natural del monte, retirada de cierres, laboreos y desbroces para favorecer la regeneración natural y eliminación de residuos forestales.
d. Conservación de la biodiversidad, en particular en hábitats forestales de interés, de especies catalogadas como amenazadas o de especies cinegéticas así como la restauración de riberas o plantación de setos.
e. Aspectos paisajísticos y recreativos: acciones necesarias para preservar y mejorar los aspectos paisajísticos y recreativos de los bosques tales como plantaciones lineales y acciones necesarias para la regulación del uso forestal-recreativo de los montes.
f. Inversiones específicas en LIC y parques naturales: consisten en actuaciones extraídas, principalmente, de sus planes de gestión y dirigidas a la conservación de los valores ambientales.

Es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La configuración de los bosques navarros: la mayor parte de sus formaciones son de carácter natural y conllevan unos valores ambientales importantes.

- El 60% de la superficie arbolada de Navarra cuenta con Proyectos de ordenación, Planes de Gestión forestal o Planes comarcales. El 84% de la madera movilizada en Navarra está certificada demostrando que en la mayor parte de los terrenos forestales en donde se produce actividad existen instrumentos de planificación, requisito imprescindible para la obtención de la certificación. Navarra ocupa en España el primer lugar de superficie ordenada y certificada en relación a su superficie arbolada.

- Buena parte de la red Natura 2000 en la Comunidad Foral descansa sobre terrenos forestales.

- La mayoría de los montes de titularidad pública se encuentran catalogados como de utilidad pública contribuyendo a la protección de los suelos, los acuíferos, el aire, el ocio y disfrute, etc. Su mantenimiento en unas condiciones adecuadas es una responsabilidad a la que las distintas administraciones deben atender.

- Las actuaciones incluidas en esta operación también son aplicables a los espacios de la red Natura 2000 en el medio forestal. De hecho, la mayor parte de la Red Natura 2000 en Navarra se asienta sobre terrenos forestales catalogados como de utilidad pública.

En Navarra existe un tejido empresarial arraigado históricamente en los diferentes sectores forestales (de empresas dedicadas a repoblaciones y trabajos silvícolas, empresas de explotación forestal, empresas de primera y de segunda transformación y empresas de producción de biomasa forestal).

El Plan Forestal de Navarra recoge como meta específica el desarrollo de la industria forestal adecuada y competitiva en Navarra. Esta meta del Plan Forestal se centra en crear las condiciones de modernización empresarial, innovación tecnológica y proyección comercial que permitan a este sector seguir jugando un

papel importante en la economía navarra y así ayuden a sostener la gestión de nuestros bosques.

Esta meta ha establecido cuatro objetivos, destacando las acciones del objetivo "Modernización de la industria de la madera y el papel" que son:

a. Renovación de la maquinaria de selvicultura, corta, saca y desembosque.
b. Renovación de la maquinaria de sierra y transformación.
c. Formación técnica y empresarial del personal de las empresas forestales.
d. Desarrollo de la segunda transformación para la madera producida en Navarra.
e. Desarrollo de la producción energética a partir de residuos forestales.

La medida "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques" contribuye especialmente a las Prioridades de la Unión establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- P.4 (Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura): 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos; 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas; 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

- P.5 (Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola) 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía; 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.

- P.6 (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales) 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo. Las estrategias de mitigación en el sector forestal se pueden agrupar en cuatro categorías principales, a saber: la reducción de las emisiones debidas a la deforestación; la reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal; el incremento de los sumideros forestales de carbono y la sustitución de productos, ejecutándose mediante el incremento de los sumideros (repoblaciones forestales y establidad de los sistemas forestales existentes a través de silviculturas adecuadas) y a través del almacenamiento de carbono mediante el mayor uso de la madera como material renovable. La utilización de madera frente a otros materiales implica la reducción de aproximadamente 2 Tn de Carbono (sumatorio de la reducción de la energía consumida en el ciclo de vida y el almacenamiento de carbono en la vida útil del producto). De igual forma una gestión adecuada de los bosques permitirá la utilización de biomasa como energía renovable de procedencia local.

Con la medida se pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades de caracter general: N05 (Aumento de la superficie arbolada en las zonas rurales), N13 (Mantenimiento y mejora del valor medioambiental de los ecosistemas forestales) y N16 (Prevención y reparación de daños en los bosques debido a los incendios, desastres naturales y catástrofes).

Cuando puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, las actuaciones de

inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo con la legislación específica para ese tipo de inversiones, fundamentalmente la Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental, y se aplicarán las medidas correctoras que, en su caso, determine la autoridad medioambiental.

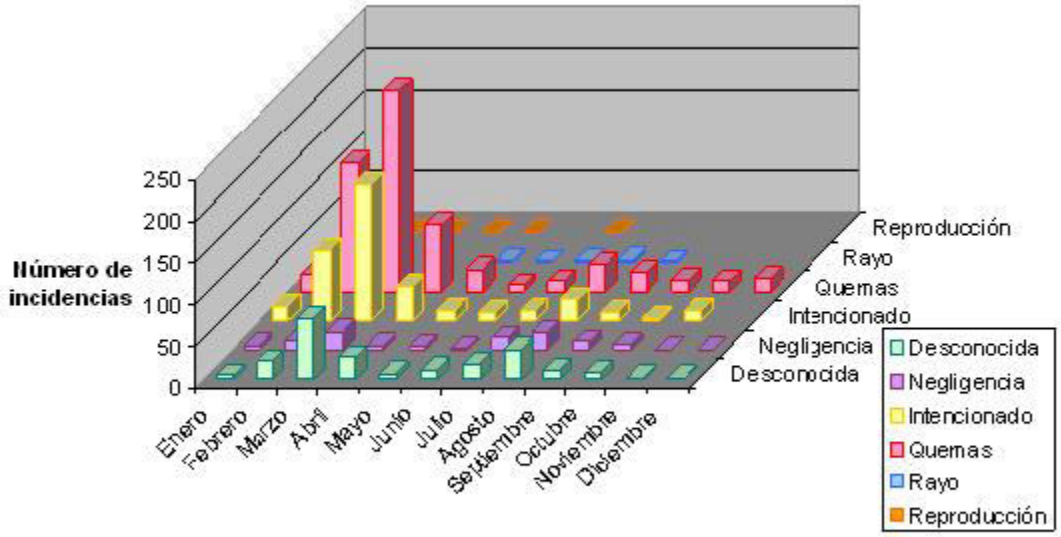

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio ambiente y Administración Local

Gráfico 1-Nº de incendios por causa en la Zona Norte acumulado años 2002 -2012

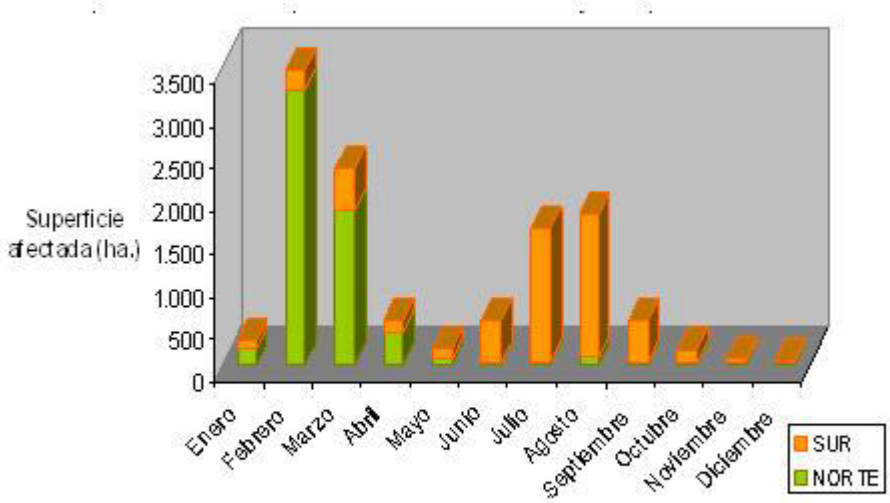

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio ambiente y Administración Local

Gráfico 2-Superficie acumulada por zonas afectadas por el fuego entre los años 2002-2012

8.2.7.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de

admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.7.3.1. Ayuda para la forestación y creación de superficies forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0004

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

8.2.7.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán las inversiones para la creación de nuevos y mejores bosques. Destaca su importancia estratégica para el cumplimiento de compromisos internacionales en relación con el cambio climático, la lucha contra la desertificación y la biodiversidad.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Aún cuando la superficie arbolada de Navarra se sitúa en un 45% de la superficie total, la zona media y sur de la Comunidad Foral aún disponen de terrenos en donde es conveniente efectuar trabajos de repoblación forestal por la escasa productividad de los mismos, el riesgo de erosión o cambio de uso. De la misma forma en el norte de Navarra existen terrenos enclavados en montes en los que puede ser necesario ejecutar primeras repoblaciones con especies forestales.

Las actuaciones son aplicables en toda Comunidad Foral de Navarra y están destinadas a Entidades locales y propietarios privados de tierras y sus asociaciones para realizar repoblaciones de turno medio y largo y reforestaciones con especies de turno corto.

8.2.7.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte del beneficiario.

8.2.7.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659, que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

  http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2809

- Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1996/78/Anuncio-0/

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

  https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.7.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº

1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son objeto de subvención:

A. Entidades locales por la reforestación de terrenos comunales con uso agrario (cultivados o aprovechados mediante pastoreo) utilizando especies de turno medio y largo.

B. Propietarios públicos y privados y sus agrupaciones para la implantación de especies de turno corto.

8.2.7.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se consideran elegibles los costes justificados en la elaboración de la documentación técnica que justifique, describa y presupueste la actuación; la dirección de obra; los costes de las labores de preparación del terreno, compra de material forestal de reproducción, plantación, pequeñas infraestructuras de acceso a las parcelas a repoblar; cierres, protectores individuales; otros trabajos de consolidación de la repoblación (reposición de marras, limpiezas y desbroces, esencialmente).

Esta submedida cubre los gastos de implantación (incluidos los cierres de las parcelas, la colocación de tubos protectores y el mantenimiento durante los cinco primeros años de las repoblaciones), la redacción de memorias o proyectos que justifiquen, describan y presupuesten dichas actuaciones así como la dirección técnica de su ejecución en reforestaciones de Entidades Locales, propietarios privados y sus agrupaciones con especies de turno medio y largo y con especies de turno corto que se explotan en turnos iguales o superiores a 10 años hasta 12 años. El abono de la ayuda para el coste de creación será único y anual una vez verificada la ejecución de la acción.

En caso de tierras propiedad de organismos públicos o para árboles de crecimiento rápido tan solo se cubrirán los costes de implantación, no los de mantenimiento.

No se prevé el pago de pérdida de renta en esta submedida a ningún tipo de beneficiario o tipo de especie. No se considerará elegible el IVA.

En su caso, según la naturaleza y objetivos de la operación, podrán considerarse las contribuciones en especie en forma de prestación de obras, bienes y servicios.

8.2.7.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Aunque esta submedida no se restringe unicamente a terrenos forestales, cuando proceda para su aplicación, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

a. Los terrenos a repoblar estarán localizados íntegramente en la Comunidad Foral de Navarra.

b. Las entidades locales deberán acreditar que los terrenos a repoblar son de su propiedad y han tenido un uso agrario.

c. Las memorias o proyectos que justifiquen la solicitud han de incluir además de la descripción de las actuaciones, el plan de mantenimiento de las repoblaciones anual y un calendario para la ejecución de dichas labores.

d. Para el caso de repoblaciones con especies de turno medio y largo superiores a 10 hectáreas continuas, las entidades locales deberán incluir en sus plantaciones una mezcla de especies que incluya al menos tres especies distintas, representando la menos abundante al menos un 10% de la superficie; o bien, incluir al menos un 10% de la superficie a repoblar con frondosas ecológicamente adaptadas a la zona.

e. En el caso de repoblaciones con especies de turno corto de más de 20 hectáreas continuas se dejarán franjas sin repoblar para su evolución natural hasta un 5% de la superficie a repoblar.

f. Se entenderá por especies de turno corto fundamentalmente los clones para producción de madera

del género populus, que se explotarán en turnos iguales o superiores a 10 años hasta 12 años. Podrán incluirse otras especies forestales de turno corto, según se establezca en la normativa específica que se desarrolle para la materia.

g. Se respetarán los hábitats locales y las zonas protegidas.

h. Los propietarios particulares o sus agrupaciones deberán justificar la propiedad de los terrenos o contar con autorización para su repoblación.

i. Los solicitantes han de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

j. No se autorizarán y por tanto, se rechazarán las solicitudes que incluyan especies no adecuadas ecológicamente a la estación a repoblar, o que empleen métodos de preparación del terreno no adecuados a las características de los terrenos a repoblar.

k. Las explotaciones que superen las 50 ha deberán contar con Plan de Gestión Forestal o Instrumento equivalente compatibles con una gestión forestal sostenible para acceder a la ayuda.

l. No se concederán ayudas para la plantación de árboles para recepado de ciclo corto, árboles de Navidad ó árboles de crecimiento rápido para la producción de energía.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 no se concederá ayuda para la plantación de cultivos energéticos ni árboles forestales de cultivo de ciclo corto aprovechados a monte bajo (recepes). A este respecto serán consideradas plantaciones de árboles forestales de cultivo corto las que se ajusten a la definición dada para este concepto en el Reglamento (UE) nº 1307/2013. Se establece a nivel nacional como plantaciones de árboles de crecimiento rápido aquellas que se realizan para ser aprovechadas con un turno mínimo de 8 años y máximo de 12. El turno deberá de ser indicado en el plan de inversión en el que se incluya la repoblación.

Durante los 5 años posteriores a la liquidación de la ayuda, las inversiones no deberán sufrir ninguna modificación importante. Se considerarán modificaciones importantes que afecten a la naturaleza de la inversión o a las condiciones de ejecución:

1. En repoblaciones y otras plantaciones, la presencia de marras por encima del 30% de las densidades aprobadas para la inversión; no realizar labores de mantenimiento imprescindibles para repoblaciones productivas (podas y gradeos) y de los descritos en el Plan de Mantenimiento que se presentó en la solicitud.
2. En protecciones de plantaciones o regenerados naturales, la pérdida de funcionalidad de los cierres u otros sistemas de protección individual del arbolado.

8.2.7.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes

en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se establecerá una priorización de expedientes para las solicitudes de Entidades Locales y otra para las de agentes privados. Ambas se basarán en las siguientes directrices estipuladas en la Ley Foral 13/1990 de Montes:

    A. Se considerarán prioritarias las solicitudes de Agrupaciones de Montes.

    B. Estos principios se complementarán con el establecimiento de criterios técnicos que prioricen solicitudes (como pueden ser actuaciones recogidas en planificación, certificación de gestión forestal sostenible u otros).

2. Para cada convocatoria, el Departamento de Desarrollo Rural Medio Ambiente y Administración Local, conforme a los procedimientos establecidos, determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

8.2.7.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las bases reguladoras concretarán los porcentajes de ayuda que se ajustarán a lo indicado en la tabla 1.

Los costes de la totalidad de las actuaciones serán calculados y validados a través de las tarifas de precios de la actividad forestal en Navarra.

MODALIDAD	MONTES CATALOGADOS, ZEC O LIC Y AGRUPACIONES FORESTALES DE AGENTES PRIVADOS (%de subvención) (*)	MONTES NO CATALOGADOS (% de subvención)
Especies de turno corto	50%	50%
Repoblaciones con especies de turno medio	50%	40%
Repoblaciones con especies de turno largo	60%	50%
Colocación protecciones repoblación (Cierres u otros)	60%	50%
Tratamientos previos del terreno	50%	40%
Plantaciones lineales y setos	40%	30%
Mantenimiento de repoblaciones	50%	40%

(*) Los Porcentajes de subvención podrán incrementarse de forma justificada hasta el 80% en los supuestos previstos en el Decreto Foral 59/1992 de 17 de febrero.

Tabla 1. Porcentajes de ayuda forestación de terrenos agrícolas

8.2.7.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error. Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

R7: Criterios de selección

- Priorización de solicitudes.

R8: Aplicaciones informáticas: no se han constatado riesgos

R9: Solicitudes de pago

8.2.7.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A. Selección de proveedores: los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente que acredite que se ha cumplido la Ley Foral 6/2006.

B. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Contraste de los presupuestos con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Si no existen procedimientos negociados de contratación se requerirán tres facturas emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

C. Sistemas de control de las solicitudes de pago:

- Las Direcciones de Obra independiente reducen el riesgo de sobremediciones. Por otra parte, el personal de Guarderío del Departamento comprobará las certificaciones emitidas por la Dirección de Obra.

D. Solicitudes de pago:

- Justificación de las variaciones habidas entre el proyecto inicial en actas firmadas conjuntamente por la Administración y el solicitante. No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.
- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.

8.2.7.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Se considera que, si se aplican las acciones atenuantes identificadas en el punto anterior, se puede llegar a

un control exhaustivo de esta ayuda. La submedida será perfectamente verificable y controlable.

8.2.7.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se calculará según los importes justificados y aceptados (IVA excluido) a los que se aplicará los porcentajes previstos en la base reguladora para cada tipo de actuación.

Por inversión aceptada se entiende la autorizada forestal y medioambientalmente, considerada técnicamente viable y contrastados los presupuestos solicitados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

8.2.7.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las explotaciones que superen las 50 ha deberán contar con Plan de gestión forestal o instrumento equivalente compatibles con una gestión forestal sostenible para acceder a la ayuda.

En torno al 70% de la superficie forestal de Navarra es de titularidad pública. La superficie media de los montes públicos de Navarra es de unas 1.200 Has.

La mayor parte de los montes de Navarra, aproximadamente el 85%, superan las 50 hectáreas. Por ese motivo se considera ese el límite a partir del cual la superficie debe estar sujeta a un Plan de Gestión o instrumento equivalente. Masas forestales públicas de menos de esa superficie en Navarra no requieren una gestión forestal que justifique una planificación a medio plazo y en todo caso, serían de aplicación las directrices de los planes comarcales. Para superficies menores serán de aplicación los planes comarcales.

En cuanto a las masas particulares, la superficie a partir de la que han de contar con un instrumento de planificación se ha establecido en esa misma cifra. Para superficies menores serán de aplicación los planes comarcales. La gestión de masas particulares necesita una planificación cuando los propietarios se agrupan

y conforman unidades de explotación mayores.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considera “instrumento equivalente” el estudio que describa, ordene y planifique las actuaciones a realizar en los montes en un periodo de al menos diez años o bien un documento que establezca las directrices de gestión a nivel comarcal. A mayor complejidad, heterogeneidad, superficie o importancia de las especies forestales y de las masas que las conforman, el estudio deberá describir pormenorizadamente esas actuaciones. Cuando las masas forestales sean homogéneas en cuanto a especies, edades y objetivos, el estudio será más simple y se aplicará a superficies mayores (comarcas).

En este contexto, los planes comarcales tienen la consideración de instrumento equivalente y establecen directrices de gestión forestal generales para una zona amplia, según la tipología de las masas y las especies forestales presentes. Cuando se requiere más detalle en la gestión forestal, lo que viene determinado por la relevancia del monte consecuencia de sus aprovechamientos, sus valores ecológicos (inclusión en Natura 2000) y la superficie, este documento se complementará con un plan de actuaciones específicas para el monte.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los PDR podrán utilizar esta medida para el desarrollo de instrumentos de planificación forestal aprobados, bien orientada a la conservación y mejora ambiental, bien a la activación económica del sector forestal.

En todo caso, se seguirá la prohibición general de utilizar especies exóticas invasoras de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El protocolo técnico a aplicar en lo relativo al material forestal de reproducción en la redacción y ejecución de proyectos de repoblación y restauración forestal será el establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/recursos-geneticos/protocolo_MFR_repoblaciones_web_tcm30-156000.pdf

Igualmente se deberá cumplir con la normativa de evaluación ambiental nacional y autonómica aplicable.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En cuánto a las especies, y en coherencia con el apartado 8.2.7.4.3., se utilizarán aquellas mas adaptadas a las condiciones estacionales.

Se introduce en la sección 8.2.7.6 (información específica de la medida), una lista cerrada de las especies tanto arbustivas como arbóreas que pueden utilizarse en esta submetida, donde se excluye el eucalipto.

En todo caso, se seguirá la prohibición general de utilizar especies exóticas invasoras de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad En cualquier caso todos los expedientes de repoblación necesitan autorización ambiental, se evalúan tanto las especies como las técnicas de repoblación propuestas para la estación en la que se va a intervenir. Se evalúa si lo propuesto tiene algún impacto sobre el medio. Si dicho impacto no es solucionable bien variando la o las especies a introducir o el método de repoblación, no se autoriza.

Como norma general se dará prioridad a especies autóctonas frente a otras.

Conforme al artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, en caso de superarse una superficie de 20 ha de plantación forestal contínua y coetánea, se empleará una mezcla de especies en la cuál existirá al menos un 10% de frondosas autóctonas.

En los terrenos incluidos en Natura 2000 las repoblaciones deberán cumplir con los criterios establecidos en el plan de conservación de la ZEC. En Navarra las turberas existentes están incluidas en Natura 2000.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (UE) No 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) no se concederá ayuda para la plantación de cultivos energéticos ni árboles forestales de cultivo de ciclo corto aprovechados a monte bajo (recepes). A este respecto serán consideradas plantaciones de árboles forestales de cultivo corto las que se ajusten a la definición dada para este concepto en el Reglamento (UE) No 1307/2013, de pagos directos. Se establece a nivel nacional como plantaciones de árboles de crecimiento rápido aquellas que se realizan para ser aprovechadas con un turno mínimo de 8 años y máximo de 12. El turno deberá de ser indicado en el plan de inversión en el que se incluya la repoblación.

En el caso de espacios incluidos en Red Natura 2000, sólo podrán realizarse repoblaciones compatibles con los objetivos de conservación de la Directiva 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Por el mismo motivo, explicado en el punto anterior, no existe a priori un elenco de especies o métodos que

no se puedan usar y siempre debe existir una valoración ambiental positiva que concluye con la autorización ambiental para realizar la repoblación.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

8.2.7.3.2. Ayuda para la prevención de los daños en los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0006

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a la prevención de daños en los sistemas forestales producidos por incendios, agentes bióticos, como plagas y enfermedades y abióticos, como fenómenos meteorológicos.

Al igual que se menciona en la submedida 8.2, el pastoreo de los montes es una herramienta fundamental en la prevención de incendios por lo que en esta submedida se tratará de incluir las actuaciones necesarias para potenciar este aprovechamiento en aquellos montes donde sea compatible con el resto de aprovechamientos y la propia conservación del monte y su biodiversidad.

Las actuaciones de prevención de incendios y otros daños en los montes tienen especial relevancia en los objetivos a escala nacional de conservación de las masas forestales. Por ello se empleará un sistema común de seguimiento que permita evaluar los efectos de las actuaciones, recogiendo a nivel de término municipal junto al coste de la actuación, la información de las actividades apoyadas por los PDR de acuerdo con la siguiente tabla :

Submedida 8.3 Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.	Uds
Trabajos preventivos en superficie agrícola. Laboreos, eliminación de restos, etc. con finalidad preventiva.	Ha
Trabajos de selvicultura preventiva en masa (no actuaciones lineales). Desbroces, clareos, claras, resolveos, podas, etc., incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera.	Ha
Quemas (no eliminación de restos). Quemas de vegetación forestal incluyendo trabajos de planificación, preparación y ejecución.	Ha
Creación y mantenimiento de fajas y áreas cortafuegos. Modificación de la estructura de la masa creando discontinuidad, en superficies más o menos lineales mediante trabajos selvícolas, incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera. Se incluye la plantación de especies de baja combustibilidad.	Ha
Creación y mantenimiento de cortafuegos. Eliminación total de la vegetación hasta suelo mineral.	Ha
Eliminación de restos forestales. Extracción, trituración, astillado, quema u otro procedimiento de eliminación, de restos forestales procedentes de aprovechamientos o tratamientos anteriores no incluidos en este apartado.	Ha
Manejo de ganado. Utilización de animales de pastoreo para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ha y UGM/Ha
Creación y mantenimiento de infraestructura viaria. Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, etc.) que tengan como finalidad la defensa contra incendios.	Km
Creación y mantenimiento de puntos de agua. Infraestructuras de almacenamiento de agua (depósitos, charcas, etc.) que tengan como finalidad el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.	m3
Creación y mantenimiento de infraestructuras de vigilancia.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras de comunicaciones.	Ud.
Creación y mantenimiento de otras infraestructuras. Hidrantes y otras instalaciones que tengan como finalidad la defensa contra incendios. Instalaciones que faciliten el uso ganadero (apriscos, abrevaderos, etc.) para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras para medios aéreos. Helisuperficies aeródromos y otras instalaciones con la finalidad de permitir la operación de medios aéreos de extinción.	Ud.
Trabajos de selvicultura preventiva orientada al control de diferentes agentes biológicos (plagas y enfermedades): Cortas selectivas: árboles dañados y de gestión de masas, desbroces, eliminación de restos, etc.	Ha.
Trabajos de control y seguimiento de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes…): trampeos masivos a través de medios de lucha biológica y biotecnológica, tratamientos puntuales, fomento de fauna auxiliar, etc.	Superficie tratada (ha)
Redes de alerta temprana y seguimiento de la vitalidad de masas forestales: Instalación de puntos/parcelas de seguimiento y toma de datos.	Ud (Nº puntos/ha)

Información a recoger de actuaciones apoyadas por la submedida 8.3

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación se ejecuta en las masas forestales de titularidad pública de la Comunidad Foral de Navarra, lo que incluye las pertenecientes a entidades locales y los patrimonios forestales de Navarra. Podrán incluirse terrenos de propiedad particular si su prevención es prioritaria por afectar al interés general.

El fuego ha sido utilizado como una técnica habitual de mejora de pastizales y de terrenos agrícolas. Los incendios forestales en la Comunidad Foral de Navarra juegan un relevante papel en la composición de las masas forestales. En la cornisa cantábrica principalmente los incendios favorecen las formaciones de matorral y pastos frente a las zonas arboladas y bosque. En el sur de Navarra los incendios suponen una simplificación del paisaje a corto plazo, favorecen la regeneración natural de especies pirófitas y la expasión de otras mas frugales. En cuánto a las plagas forestales, éstas rara vez ocasionan la muerte de las masas forestales, pero si pueden producir su decaimiento y pérdida de estabilidad y consecuentemente la progresiva sustitución natural de unas especies por otras, en algunos casos de etapas fitosociológicas menos avanzadas.

La operación en virtud de esta submedida está dirigida a la Administración por las inversiones propias para la prevención de los daños forestales producidos por incendios, erosión y otras catástrofes naturales. Son las siguientes:

A. Infraestructuras de prevención:

- Creación y mantenimiento de infraestructura viaria. Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, etc.) caminos y pista.
- Construcción de balsas e infraestructuras de almacenamiento de agua (depósitos, charcas, etc.) que permitan el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.
- Puntos de agua.
- Construcción de otras infraestructuras como cortafuegos, fajas cortafuegos, bandas de protección, etc.
- Mantenimiento de las anteriores.

B. Actividades locales de protección, a pequeña escala, contra los incendios forestales, plagas y enfermedades y otros riesgos como la erosión:

- Selvicultura preventiva de incendios en masas arboladas (actuaciones lineales o en masa): acciones de control de la vegetación, clareos, claras, podas, modificación de la estructura (creación de discontinuidades verticales y horizontales), etc.
- Creación y mantenimiento de infraestructuras que faciliten la gestión del ganado para control de la vegetación con finalidad preventiva (mangas ganaderas, cierres, abrevaderos, etc.).
- Infraestructuras de protección frente a la erosión.
- Otras relacionadas que se consideren necesarias.
- Trabajos de control y seguimiento de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y de daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes, etc.). Trampeos masivos a través de medios de lucha biológica y biotecnológica, tratamientos puntuales, etc.
- Los proyectos o memorias técnicas que justifiquen, describan y presupuesten las actuaciones

anteriormente descritas así como la dirección técnica de las obras también serán elegibles.

Las inversiones se deben mantener operativas al menos durante cinco años contados a partir de su creación. En caso de que el funcionamiento de las inversiones no sea el previsto durante este plazo, las inversiones serán adecuadas para su adaptación al objetivo para el que fueron construidas.

8.2.7.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración amparada por la Ley Foral 13/1990 y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

8.2.7.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2809

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

  https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

  https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-22649

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2007, de 23 de marzo, de Sanidad Vegetal.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2007/42/Anuncio-0/

8.2.7.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones son promovidas por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y el destinatario de la ayuda es la Administración de la Comunidad Foral, independientemente del régimen de propiedad de los terrenos objeto de las actuaciones. Se consideran actuaciones estratégicas y por ello la Administración es la promotora y única beneficiaria de las ayudas. Los propietarios particulares no realizan inversión alguna en el marco de esta submedida.

8.2.7.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se consideran elegibles los costes justificados mediante factura para la realización de las inversiones

incluidas en la descripción de la operación. IVA excluido.

2. Si las inversiones las realiza la Administración por medio de encargos a entes instrumentales, además del IVA, se excluirán los gastos generales y los costes indirectos.

3. Serán elegibles los costes relacionados con las siguientes actuaciones:

Infraestructuras de prevención:

- Creación y mantenimiento de infraestructura viaria. Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, etc.) caminos y pista.
- Construcción de balsas e infraestructuras de almacenamiento de agua (depósitos, charcas, etc.) que permitan el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.
- Puntos de agua.
- Construcción de otras infraestructuras como cortafuegos, fajas cortafuegos, bandas de protección, etc.
- Mantenimiento de las anteriores.

Actividades locales de protección, a pequeña escala, contra los incendios forestales, plagas y enfermedades y otros riesgos como la erosión:

- Selvicultura preventiva de incendios en masas arboladas (actuaciones lineales o en masa): acciones de control de la vegetación, clareos, claras, podas, modificación de la estructura (creación de discontinuidades verticales y horizontales), etc.
- Creación y mantenimiento de infraestructuras que faciliten la gestión del ganado para control de la vegetación con finalidad preventiva (mangas ganaderas, cierres, abrevaderos, etc.).
- Infraestructuras de protección frente a la erosión.
- Otras relacionadas que se consideren necesarias.
- Trabajos de control y seguimiento de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y de daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes, etc.). Trampeos masivos a través de medios de lucha biológica y biotecnológica, tratamientos puntuales, etc.

8.2.7.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.

- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

- Los montes o terrenos forestales estarán localizados íntegramente en la Comunidad Foral de Navarra, en áreas declaradas como zonas de medio o alto riesgo.
- Las actuaciones deberán ser compatibles con el Plan Forestal de Navarra.
- Las explotaciones que superen las 50 ha deberán contar con Plan de Gestión Forestal o Instrumento equivalente compatibles con una gestión forestal sostenible que especifique los objetivos en materia de prevención.
- Los propietarios particulares no realizan inversión alguna en el marco de esta submedida.

8.2.7.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Dada la naturaleza de la medida, la prioridad de actuación la determinará la Administración de acuerdo con la situación de riesgo. En el caso de prevención de incendios forestales éste vendrá determinado por los modelos de combustible, recurrencia de incendios y las variables climáticas. En

el caso de plagas y enfermedades este riesgo vendrá determinado por los datos existentes de evolución de las poblaciones de agentes nocivos.

2. Con carácter general, y ante el mismo grado de riesgo, se priorizarán aquellas actuaciones localizadas en terrenos Natura 2000.

3. Con carácter general, se priorizarán las actuaciones de prevención frente a las correcciones hidrológico-forestales.

8.2.7.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será del 100% del coste total subvencionable.

La moderación de costes se controlará mediante la utilización de las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal de Navarra.

8.2.7.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error. Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

- R4: Procedimiento de contratación.
- R7: Criterios de selección.
    - Tamaño de los montes.
    - Existencia de documentos de planificación a partir de un tamaño de monte.

- Identificación de la tipología de las inversiones.

- R8: Aplicaciones informáticas: no se han constatado riesgos.

- R9: Solicitudes de pago: no se han constatado riesgos.

8.2.7.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

a. Procedimiento de contratación: Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 6/2006.

   - En relación a los costes, las inversiones finalmente aceptadas serán contrastadas con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud.
   - En relación al cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, los Pliegos o Documentos de Condiciones Esenciales y el procedimiento en su conjunto se revisa por los Servicios Jurídicos del Departamento lo que se garantiza el cumplimiento de dichas normas. Además estos expedientes de contratación incluyen listas de controles que verifican el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de contratación.

b. Criterios de selección:

   - En relación con el tamaño de los montes, se comprobará la superficie afectada mediante el empleo de sistemas de información geográfica.
   - En relación con la aprobación de los planes de gestión u otros documentos de planificación, se consultarán las bases de datos existentes sobre Ordenaciones Forestales validadas por el Servicio de Montes.
   - Se admitirán únicamente actuaciones del tipo señalado en el epígrafe "*Descripción de la operación*".

8.2.7.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Se considera que, si se aplican las acciones atenuantes identificadas en el punto anterior, se puede llegar a un control exhaustivo de esta ayuda, por lo tanto, la submedida será perfectamente verificable y controlable.

8.2.7.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se calculará considerando los importes justificados y aceptados (IVA excluido), y en el caso de entes instrumentales de la Administración, excluidos también los gastos generales a los que se aplicarán los porcentajes previstos en la base reguladora para cada tipo de actuación.

Por inversión aceptada se entiende la autorizada forestal y medioambientalmente, considerada técnicamente viable y contrastada con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

8.2.7.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las explotaciones que superen las 50 ha deberán contar con Plan de gestión forestal o instrumento equivalente compatibles con una gestión forestal sostenible para acceder a la ayuda.

La mayor parte de los montes de Navarra superan las 50 hectáreas. Por ese motivo se considera ese el límite a partir del cual la superficie que debe estar sujeta a un Plan de Gestión o instrumento equivalente. Masas forestales públicas de menos de esa superficie en Navarra no requieren una gestión forestal que justifique una planificación a medio plazo y en todo caso, serían de aplicación las directrices de los planes comarcales. Para superficies menores serán de aplicación los planes comarcales.

En cuanto a las masas particulares, la superficie a partir de la que han de contar con un instrumento de planificación se ha establecido en esa misma cifra. Para superficies menores serán de aplicación los planes comarcales. La gestión de masas particulares necesita una planificación cuando los propietarios se agrupan y conforman unidades de explotación mayores.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considera *"instrumento equivalente*" el estudio que describa, ordene y planifique las actuaciones a realizar en los montes en un periodo de al menos diez años o bien un documento que establezca las directrices de gestión a nivel comarcal. A mayor complejidad, heterogeneidad, superficie o importancia de las especies forestales y de las masas que las conforman, el estudio deberá describir pormenorizadamente esas actuaciones. Cuando las masas forestales sean homogéneas en cuanto a especies, edades y objetivos, el estudio será más simple y se aplicará a superficies mayores (comarcas).

En este contexto, los planes comarcales tienen la consideración de instrumento equivalente y establecen directrices de gestión forestal generales para una zona amplia, según la tipología de las masas y las especies forestales presentes. Cuando se requiere más detalle en la gestión forestal, lo que viene determinado por la relevancia del monte consecuencia de sus aprovechamientos, sus valores ecológicos (inclusión en Natura 2000) y la superficie, este documento se complementará con un plan de actuaciones específicas para el monte.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se introduce en la sección 8.2.7.6 (información específica de la medida), una lista cerrada de las especies tanto arbustivas como arbóreas que pueden utilizarse en esta submetida, donde se excluye el eucalipto

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado de organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generar prejuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae, Lymantriidae, Noctuidae, Tortricidae*)
- Perforadores de coníferas (*Ips spp., Tomicus spp., Pissodes castaneus*)
- Defoliador de eucaliptos (*Gonypterus platensis*)
- Dañadores de piñas *(Leptoglossus occidentalis, Pissodes validirrostris, Dyorictria mendacella)*

- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus)*
- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris, Coroebus undatus, Platypus cilindrus)*
- Perforadores de *Quercus* y dañadores de fruto (*Cerambix spp*., *Platypus cilindrus, Balaninus elephas*)
- Pulgón lanígero del chopo (*Phloeomyzus passerinii)*
- Coleópteros crisomélidos defolidadores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum, Phratora laticolis, Agelastica alni)*
- Defolidador de chopos (*Leucoma salicis)*
- Himenópteros dipriónidos defoliadores de pinos
- Chupadores del eucalipto (*Ctenarytaina spp, Glycaspis spp*.)
- Defoliador del boj (*Cydalima perspectalis*)
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora spp., Agrilus planipennis* y *A. anxius*
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)
- *Phytophthora cinnamoni* (Hongo en encinares, alcornocales y castaños principalmente)
- TCD (*Thousand canker disease*), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global.
- *Fusarium circinatum* (Chancro resinoso del pino)
- *Criphonectria parasítica* (Chancro del castaño)
- *Phythopthora alni* (Hongo de afección sobre los alisos*)*
- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* ("Seca" de encinas, alcornoques y otros *Quercus*)
- *Xandidatus Phytoplasma* (bacteriosis de los pinos)
- *Phythophtora ramorum y P. kernoviae* (organismos de cuarentena a nivel europeo)
- Hongos defoliadores de coníferas (*Sirococcus conigenus, Schirria pini*)
- Hongos defoliadores de eucalipto (*Mycosphaerella spp*.)
- Hongo de decaimiento de los fresnos (*Chalara fraxinea*)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La mayor parte de las plagas forestales detectadas en la Comunidad Foral de Navarra no suponen un grave riesgo. Sin embargo existen algunos organismos capaces de causar graves daños. Los organismos mas relevantes en este sentido son: Coleópteros de los géneros Ips, Tomicus, Pissodes; Fusarium circinatum (declarada su presencia en Navarra en consonancia con lo establecido en la Decisión 2007/433/CE), Thaumetopoea pityocampa que afecta a muy diversos pinares de Navarra, hongos del género Mycosphaerella y el pulgón lanígero del chopo (Phloeomyzus passerinii). Además existen riesgos potenciales no detectados en Navarra pero presentes en otras regiones de España como es el Nemátodo de la madera del pino.

Mediante Resolución 312/2014, de 15 de mayo, del Director del Servicio de Montes, se aprobó el protocolo de actuación frente a plagas y enfermedades forestales. En el que se dispone la lista y los organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe.

Dicho Protocolo establece, con carácter general, los procedimientos de actuación frente a agentes nocivos, tanto plagas como enfermedades, la participación de los diferentes niveles de la Administración Forestal, los

flujos de comunicación, recomendaciones de actuación o la forma de obtención de las muestras. Así mismo, y con carácter específico, se incluyen protocolos aprobados con carácter nacional como en el caso del Fusarium circinatum. De la misma forma se incluye un listado de las principales plagas y enfermedades de Navarra, tanto presentes como potenciales, describiendo al agente y los síntomas ocasionados por su presencia.

Las fichas de estos agentes patógenos pueden consultarse en la siguiente página Web del Gobierno de Navarra:

http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Desarrollo+Rural+Industria+Empleo+y+Medio+Ambiente/Acciones/Planes+especificos/Acciones+medio+ambiente/Gestion+forestal/Salud+bosques/

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para tratamientos preventivos de incendios forestales será necesario la declaración de zona de alto o medio riesgo de incendio. La definición de estas zonas deberá de realizarse en los planes de protección forestal que deberán de aprobar las administraciones autonómicas competentes.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El artículo 2, de la Orden foral 195/2014, de 24 de junio, por la que se regula el uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, tomando en consideración los diferentes sistemas forestales y su distribución espacial, los espacios y las especies, los modelos de combustible, la frecuencia y virulencia de los incendios forestales y los usos del territorio, declara la totalidad de los terrenos forestales de la Comunidad Foral de Navarra y sus áreas colindantes como zonas de riesgo medio de incendios forestales.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/133/Anuncio-0/

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa Estatal y de las Comunidades Autónomas sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados, así como la transposición de la normativa europea sobre la materia que resulte de aplicación. Igualmente, en el caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Por Resolución 312/2014, de 15 de mayo, del Director del Servicio de Montes, se aprobó el protocolo de actuación frente a plagas y enfermedades forestales.

En este sentido y como se ha dicho anteriormente dicho Protocolo incluye un listado de las principales plagas y enfermedades de Navarra, tanto presentes como potenciales, describiendo al agente y los síntomas ocasionados por su presencia. De la misma forma se determinan los procedimientos de actuación así como los flujos de comunicación y remisión de las muestras obtenidas a centros o laboratorios con capacidad contrastada de confirmación científica de la presencia del organismo.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

8.2.7.3.3. Ayuda para la reparación de los daños en los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0005

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a la restauración de daños causados en los sistemas forestales por incendios, agentes bióticos, como plagas y enfermedades y abióticos, como fenómenos meteorológicos u otros fenómenos naturales, previa declaración de daños al potencial forestal según el artículo 24 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), y las condiciones específicas descritas en esta submedida.

El reconocimiento oficial de desastre en el caso de incendios forestales se realizará mediante el parte de incendio, cuyo modelo fue aprobado por los Directores Generales Forestales a propuesta del Comité de Lucha contra Incendios Forestales.

El cálculo del potencial forestal destruido será calculado mediante el porcentaje de superficie forestal quemada o afectada por otros desastres naturales respecto de la superficie forestal total de la explotación. Los Programas de Desarrollo Rural podrán ampliar los parámetros y la metodología para el cálculo del potencial dañado (por ejemplo las valoraciones económicas antes y después del desastre).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida es aplicable en las masas forestales de titularidad pública de la Comunidad Foral de Navarra, lo que incluye las pertenecientes a entidades locales y los patrimonios forestales de Navarra. Podrán incluirse terrenos de propiedad particular si su restauración es prioritaria por afectar al interés general.

La operación en virtud de esta submedida está dirigida a la Administración por las inversiones propias para la restauración del potencial forestal dañado por diferentes agentes bióticos y abióticos. Son las siguientes:

a. Tratamientos para la eliminación de las plagas, enfermedades u otras causas de desastre tales como la corta, saca y eliminación de restos.

b. Repoblaciones posteriores de esos terrenos y su mantenimiento. Repoblaciones de restauración de zonas incendiadas o afectadas por plagas (incluida la corta y replantación del área afectada)

c. Hidrotecnias destinadas a la restauración hidrológico-forestal.

d. Infraestructuras necesarias para la ejecución de dichas repoblaciones.

e. Restauración del potencial dañado por los incendios forestales y otros desastres como catástrofes,

erosión, desertificación o plagas, entre otras.

f. Los proyectos o memorias técnicas que justifiquen, describan y presupuesten las actuaciones anteriormente descritas así como la dirección técnica de las obras también serán elegibles.

Las inversiones se deben mantener operativas al menos durante cinco años contados a partir de su creación. En caso de que el funcionamiento de las inversiones no sea el previsto durante este plazo, las inversiones serán adecuadas para su adaptación al objetivo para el que fueron construidas.

8.2.7.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración amparada por la Ley Foral 13/1990 y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

8.2.7.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

  http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2809

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

  https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

  https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-22649

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2007, de 23 de marzo, de Sanidad Vegetal.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2007/42/Anuncio-0/

8.2.7.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones son promovidas por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y el destinatario de la ayuda es la Administración de la Comunidad Foral, independientemente del régimen de propiedad de los terrenos objeto de las actuaciones. Se consideran actuaciones estratégicas y por ello la Administración es la promotora y única beneficiaria de las ayudas. Los propietarios particulares no realizan inversión alguna en el marco de esta submedida.

8.2.7.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se consideran elegibles los costes justificados mediante factura para la realización de las inversiones, IVA excluido.

2. Si las inversiones las realiza la Administración por medio de encargo a uno de sus entes instrumentales, además del IVA, se excluirán los gastos generales y los costes indirectos.

3. Se considerarán elegibles los costes de las siguientes actuaciones:

    - Tratamientos para la eliminación de las plagas, enfermedades u otras causas de desastre tales como la corta, saca y eliminación de restos.
    - Repoblaciones posteriores de esos terrenos y su mantenimiento. Repoblaciones de restauración de zonas incendiadas o afectadas por plagas (incluida la corta y replantación del área afectada)
    - Hidrotecnias destinadas a la restauración hidrológico-forestal.
    - Infraestructuras necesarias para la ejecución de dichas repoblaciones.
    - Restauración del potencial dañado por los incendios forestales y otros desastres como catástrofes, erosión, desertificación o plagas, entre otras.
    - Los proyectos o memorias técnicas que justifiquen, describan y presupuesten las actuaciones anteriormente descritas así como la dirección técnica de las obras también serán elegibles.

8.2.7.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

- Los montes o terrenos forestales estarán localizados íntegramente en la Comunidad Foral de Navarra.
- Las actuaciones deberán ser compatibles con el Plan Forestal de Navarra.
- Las explotaciones que superen las 50 ha deberán contar con Plan de Gestión Forestal o Instrumento equivalente compatibles con una gestión forestal sostenible que especifique los objetivos en materia de prevención. En caso de superficies menores serán de aplicación los Planes Comarcales que establecen las directrices generales de gestión a nivel de comarca forestal.
- En el caso de las actuaciones de restauración del potencial forestal, la ayuda quedará supeditada al reconocimiento oficial mediante acto administrativo por parte de la Administración Forestal, de que se ha producido un desastre natural. Para ello, dicho desastre o las medidas a adoptar conforme a la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, habrán ocasionado la destrucción de al menos el 20%. Dicho porcentaje se referirá a la superficie afectada por el desastre.
- Los propietarios particulares no realizan inversión alguna en el marco de esta submedida.

8.2.7.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Dada la naturaleza de la medida, la prioridad de actuación la determinará la Administración de acuerdo con la importancia de la restauración una vez producido el daño. Se priorizarán las actuaciones de restauración en zonas incendiadas de alto valor ecológico, la restauración de masas afectadas por plagas o enfermedades declaradas de utilidad pública o de cuarentena.
2. Con carácter general, y ante el mismo grado de daño ocasionado y necesidad de restauración, se priorizarán aquellas actuaciones localizadas en terrenos Natura 2000.
3. Con carácter general, se priorizarán las actuaciones de restauración frente a las correcciones

hidrológico-forestales.

8.2.7.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será del 100% del coste total subvencionable.

La moderación de costes se controlará mediante la utilización de las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal de Navarra.

8.2.7.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error. Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

- R4: Procedimiento de contratación.
- R7: Criterios de selección
    - Tamaño de los montes.
    - Existencia de documentos de planificación a partir de un tamaño de monte.
    - Identificación de la tipología de las inversiones.
- R8: Aplicaciones informáticas: no se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago: no se han constatado riesgos.

8.2.7.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

a. Procedimiento de contratación: Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 6/2006.

- En relación a los costes, las inversiones finalmente aceptadas serán contrastadas con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud.
- En relación al cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, los Pliegos o Documentos de Condiciones Esenciales y el procedimiento en su conjunto se revisa por los Servicios Jurídicos del Departamento lo que se garantiza el cumplimiento de dichas normas. Además estos expedientes de contratación incluyen listas de controles que verifican el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de contratación.

b. Criterios de selección:

- En relación con el tamaño de los montes, se comprobará la superficie afectada mediante el empleo de sistemas de información geográfica.
- En relación con la aprobación de los planes de gestión u otros documentos de planificación, se consultarán las bases de datos existentes sobre Ordenaciones Forestales validadas por el Servicio de Montes.
- Se admitirán únicamente actuaciones del tipo señalado en el epígrafe *"Descripción de la operación"*.

8.2.7.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considera que, si se aplican las acciones atenuantes identificadas en el punto anterior, se puede llegar a un control exhaustivo de esta ayuda, la operación será perfectamente verificable y controlable.

8.2.7.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se calculará considerando los importes justificados y aceptados (IVA excluido), y en el caso de entes instrumentales de la Administración, excluidos también los gastos generales a los que se aplicarán los porcentajes previstos en la base reguladora para cada tipo de actuación.

Por inversión aceptada se entiende la autorizada forestal y medioambientalmente, considerada técnicamente viable y contrastada con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

8.2.7.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las explotaciones que superen las 50 ha deberán contar con Plan de gestión forestal o instrumento equivalente compatibles con una gestión forestal sostenible para acceder a la ayuda.

La mayor parte de los montes de Navarra superan las 50 hectáreas. Por ese motivo se considera ese el límite a partir del cual la superficie debe estar sujeta a un Plan de Gestión o instrumento equivalente. Las masas forestales públicas de menos de esa superficie en Navarra no requieren una gestión forestal que justifique una planificación a medio plazo y en todo caso, serían de aplicación las directrices de los planes comarcales. Para superficies menores serán de aplicación los planes comarcales.

En cuanto a las masas particulares, la superficie a partir de la que han de contar con un instrumento de planificación se ha establecido en esa misma cifra. Para superficies menores serán de aplicación los planes comarcales. La gestión de masas particulares necesita una planificación cuando los propietarios se agrupan y conforman unidades de explotación mayores.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considera “instrumento equivalente” el estudio que describa, ordene y planifique las actuaciones a realizar en los montes en un periodo de al menos diez años o bien un documento que establezca las directrices de gestión a nivel comarcal. A mayor complejidad, heterogeneidad, superficie o importancia de las especies forestales y de las masas que las conforman, el estudio deberá describir pormenorizadamente esas actuaciones. Cuando las masas forestales sean homogéneas en cuanto a especies, edades y objetivos, el estudio será más simple y se aplicará a superficies mayores (comarcas).

En este contexto, los planes comarcales tienen la consideración de instrumento equivalente y establecen directrices de gestión forestal generales para una zona amplia, según la tipología de las masas y las especies forestales presentes. Cuando se requiere más detalle en la gestión forestal, lo que viene determinado por la relevancia del monte consecuencia de sus aprovechamientos, sus valores ecológicos (inclusión en Natura 2000) y la superficie, este documento se complementará con un plan de actuaciones específicas para el monte.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado de organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generar prejuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae, Lymantriidae, Noctuidae, Tortricidae*)
- Perforadores de coníferas (*Ips spp., Tomicus spp., Pissodes castaneus*)

- Defoliador de eucaliptos (*Gonypterus platensis*)
- Dañadores de piñas *(Leptoglossus occidentalis, Pissodes validirrostris, Dyorictria mendacella)*
- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus)*
- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris, Coroebus undatus, Platypus cilindrus)*
- Perforadores de *Quercus* y dañadores de fruto (*Cerambix spp*., *Platypus cilindrus, Balaninus elephas*)
- Pulgón lanígero del chopo (*Phloeomyzus passerinii)*
- Coleópteros crisomélidos defolidadores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum, Phratora laticolis, Agelastica alni)*
- Defolidador de chopos (*Leucoma salicis)*
- Himenópteros dipriónidos defoliadores de pinos
- Chupadores del eucalipto (*Ctenarytaina spp, Glycaspis spp*.)
- Defoliador del boj (*Cydalima perspectalis*)
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora spp., Agrilus planipennis* y *A. anxius*
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)
- *Phytophthora cinnamoni* (Hongo en encinares, alcornocales y castaños principalmente)
- TCD (*Thousand canker disease*), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global.
- *Fusarium circinatum* (Chancro resinoso del pino)
- *Criphonectria parasítica* (Chancro del castaño)
- *Phythopthora alni* (Hongo de afección sobre los alisos*)*
- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* ("Seca" de encinas, alcornoques y otros *Quercus*)
- *Xandidatus Phytoplasma* (bacteriosis de los pinos)
- *Phythophtora ramorum y P. kernoviae* (organismos de cuarentena a nivel europeo)
- Hongos defoliadores de coníferas (*Sirococcus conigenus, Schirria pini*)
- Hongos defoliadores de eucalipto (*Mycosphaerella spp*.)
- Hongo de decaimiento de los fresnos (*Chalara fraxinea*)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La mayor parte de las plagas forestales detectadas en la Comunidad Foral de Navarra no suponen un grave riesgo. Sin embargo existen algunos organismos capaces de causar graves daños. Los organismos mas relevantes en este sentido son: Coleópteros de los géneros *Ips, Tomicus, Pissodes*; *Fusarium circinatum* (declarada su presencia en Navarra en consonancia con lo establecido en la Decisión 2007/433/CE), *Thaumetopoea pityocampa* que afecta a muy diversos pinares de Navarra, hongos del género *Mycosphaerella* y el pulgón lanígero del chopo *(Phloeomyzus passerinii*). Además existen riesgos potenciales no detectados en Navarra pero presentes en otras regiones de España como es el Nemátodo de la madera del pino.

Mediante Resolución 312/2014, de 15 de mayo, del Director del Servicio de Montes, se aprobó el protocolo de actuación frente a plagas y enfermedades forestales. En el que se dispone la lista y los organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe.

Dicho protocolo establece, con carácter general, los procedimientos de actuación frente a agentes nocivos, tanto plagas como enfermedades, la participación de los diferentes niveles de la Administración Forestal, los flujos de comunicación, recomendaciones de actuación o la forma de obtención de las muestras. Así mismo, y con carácter específico, se incluyen protocolos aprobados con carácter nacional como en el caso del *Fusarium circinatum*. De la misma forma se incluye un listado de las principales plagas y enfermedades de Navarra, tanto presentes como potenciales, describiendo al agente y los síntomas ocasionados por su presencia.

Las fichas de estos agentes patógenos pueden consultarse en la siguiente página Web del Gobierno de Navarra:

http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Desarrollo+Rural+Industria+Empleo+y+Medio+Ambiente/Acciones/Planes+especificos/Acciones+medio+ambiente/Gestion+forestal/Salud+bosques/.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El artículo 2, de la Orden foral 195/2014, de 24 de junio, por la que se regula el uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, tomando en consideración los diferentes sistemas forestales y su distribución espacial, los espacios y las especies, los modelos de combustible, la frecuencia y virulencia de los incendios forestales y los usos del territorio, declara la totalidad de los terrenos forestales de la Comunidad Foral de Navarra y sus áreas colindantes como zonas de riesgo medio de incendios forestales.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/133/Anuncio-0/

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa Estatal y de las Comunidades Autónomas sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados, así como la transposición de la normativa

europea sobre la materia que resulte de aplicación. Igualmente, en el caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Por Resolución 312/2014, de 15 de mayo, del Director del Servicio de Montes, se aprobó el protocolo de actuación frente a plagas y enfermedades forestales.

En este sentido y como se ha dicho anteriormente dicho Protocolo incluye un listado de las principales plagas y enfermedades de Navarra, tanto presentes como potenciales, describiendo al agente y los síntomas ocasionados por su presencia. De la misma forma se determinan los procedimientos de actuación así como los flujos de comunicación y remisión de las muestras obtenidas a centros o laboratorios con capacidad contrastada de confirmación científica de la presencia del organismo.

En el caso de las actuaciones de restauración del potencial forestal, la ayuda quedará supeditada al reconocimiento oficial mediante acto administrativo por parte de la Administración Forestal, de que se ha producido un desastre natural. Para ello, dicho desastre o las medidas a adoptar conforme a la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, habrán ocasionado la destrucción de al menos el 20%. Dicho porcentaje se referirá a la superficie afectada por el desastre.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

8.2.7.3.4. Ayuda para las Inversiones que incrementen la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0007

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.7.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a potenciar los servicios ambientales que proveen los sistemas forestales así como su carácter de utilidad pública, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo. Estas actuaciones se concretarán a través de inversiones para mejorar el estado de conservación de los ecosistemas forestales y su carácter de utilidad pública, los hábitat y las especies forestales recogidos en las Directivas 92/43 CEE (hábitat) y 2009/147/CE (aves), incluidas o no en Red Natura 2000 tal como establece el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, así como actuaciones para incrementar la capacidad de adaptación de los ecosistemas forestales al cambio climático e incrementar su capacidad de mitigación, principalmente como sumideros de carbono.

Para asegurar el éxito o la viabilidad de algunas actuaciones orientadas a la mejora ambiental de ecosistemas forestales, podrán ser objeto de ayuda los estudios o investigaciones que estén ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación es aplicable en las masas forestales de titularidad pública, lo que incluye las pertenecientes a entidades locales y los patrimonios forestales de Navarra, y de titularidad privada.

Esta operación está dirigida a la Administración y a propietarios forestales públicos y privados para la realización de repoblaciones forestales de especies de turno medio y largo, de labores silvícolas, trabajos para la conservación de la biodiversidad, en particular en hábitats forestales de interés, de especies catalogadas como amenazadas, aspectos paisajísticos y recreativos, e inversiones específicas en LIC y parques naturales.

Los tipos de actuaciones son:

A. Labores silvícolas: Conversión de estructuras forestales. Son los trabajos de desbroces, clareos, podas, cierres para regeneración natural, retirada de cierres y tubos protectores, laboreos y desbroces para favorecer la regeneración y diversificar el paisaje, eliminación de residuos, otras infraestructuras de protección, acciones para mejorar la producción de hongos, frutos, semillas, plantas aromáticas.

B. Repoblaciones. Son las actuaciones inherentes al establecimiento de la repoblación, cierres y/o tubos protectores, y trabajos de mantenimiento. No se incluyen trabajos de mantenimiento general

(reposiciones de marras) salvo aquellas exigidas por la normativa y solo se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas con las actividades puntuales, como la poda, escardas y aclareo, la plantación de los árboles deseados, la tala de los no deseados o los cambios estructurales puntuales a través de la replantación utilizando especies de mayor valor ecológico. Los mantenimientos, en cualquier caso, deben limitarse a intervenciones que se han llevado a cabo en el marco de esta submedida.

En estas repoblaciones, destinadas a mejorar la resiliencia y el valor medioambietal de los ecosistemas forestales, se utilizarán aquellas mas adaptadas a las condiciones estacionales. Los géneros generalmente utilizados serán: Quercus, Pinus, Fagus, Prunus, Fraxinus, Acer, Castanea, Abies y otras especies de turnos medios y largos para las que se acredite su viabilidad por actuaciones precedentes en estaciones similares. La regeneración de masas ya existentes no se incluye en esta submedida.

C. Aspectos paisajísticos y recreativos: Inversiones en uso recreativo público. Son las actuaciones de establecimiento de setos, plantaciones lineales y otras acciones para mejorar el paisaje y fomentar el uso recreativo de los montes.

D. Conservación de la biodiversidad: Protección de hábitats y biodiversidad. Se trata de las acciones para mejorar el hábitat de especies catalogadas, plantaciones de ribera y otras actuaciones encaminadas a aumentar o mantener la biodiversidad, o actuaciones específicas encaminadas a mejorar el ecosistema dentro de terrenos propuestos como lugares de interés comunitario. Se incluyen las inversiones propias en los Parques Naturales destinadas al cumplimiento de la normativa específica que les aplica.

Los beneficiarios asegurararán que durante los 5 años posteriores a la liquidación de la ayuda la inversión no sufre ninguna modificación importante. Se considerarán modificaciones importantes que afecten a la naturaleza de la inversión o a las condiciones de ejecución:

- Repoblaciones y otras plantaciones: Presencia de marras por encima del 30% de las densidades aprobadas para la inversión; no realizar labores de mantenimiento imprescindibles para repoblaciones productivas (podas y gradeos) y de los descritos en el Plan de Mantenimiento que se presentó en la solicitud.

- Protecciones de plantaciones o regenerados naturales: pérdidas de funcionalidad de los cierres u otros sistemas de protección individual del arbolado.

- Degradación de las condiciones de la infraestructura mejorada en un plazo inferior a 5 años, (siempre que no sean causadas por catástrofes naturales graves) que evidencien vicios ocultos en la ejecución de la obra.

- Medidas Red Natura: incumplimientos del Plan de Mantenimiento de la Medida Red Natura presentado en la solicitud, y/o alteraciones de la inversión que impidan alcanzar el objetivo de la misma en un plazo inferior a 5 años, que evidencien una mala ejecución o mantenimiento de la obra.

- Otras inversiones subvencionadas: en general que el objetivo perseguido por la inversión se haya perdido en un plazo inferior a 5 años, sin que haya una justificación para ello ni medien causas de fuerza mayor.

8.2.7.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados.

O bien, la ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

Se considera la utilidad pública o interés social de las ayudas a trabajos forestales de conformidad con la Ley Foral 30/1992.

8.2.7.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2809

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

  https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339

- Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1996/78/Anuncio-0/

- Decreto Foral 267/1996, de 1 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Urbasa y Andía.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1996/97/Anuncio-0/

- Decreto Foral 340/2001, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de Urbasa y Andía.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/15/Anuncio-0/

- Decreto Foral 68/2008, de 17 de junio, por el que se declara zona especial de conservación el Señorío de Bértiz y se aprueba su III Plan Rector de Uso y Gestión.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2008/92/Anuncio-0/

8.2.7.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son beneficiarios de la ayuda la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en el caso de inversiones propias o bien personas físicas y jurídicas, tanto de derecho público o privado, con derechos reales sobre montes de Navarra, por la realización de los trabajos forestales señalados en la sección *"Descripción del tipo de operación"*.

8.2.7.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. En el caso de actuaciones directas de la Administración, se consideran elegibles los costes justificados mediante factura, IVA excluido, salvo en el caso de encargos a Sociedades Públicas de la Administración Foral, en los que, además del IVA, también se excluirán los gastos generales y los costes indirectos.

2. En el caso de actuaciones no ejecutadas por la Administración, se consideran elegibles los costes justificados en realización de inversiones en las actuaciones descritas, IVA excluido, y los gastos necesarios para la consolidación de estas inversiones.

3. Se considerarán subvencionables los costes consecuencia de:

    a. Labores silvícolas: trabajos de desbroces, clareos, podas, cierres para regeneración natural, retirada de cierres y tubos protectores, laboreos y desbroces para favorecer la regeneración y diversificar el paisaje, eliminación de residuos, otras infraestructuras de protección, deslindes y amojonamientos de montes, acciones para mejorar la producción de hongos, frutos, semillas, plantas aromáticas.

    b. Las actuaciones inherentes al establecimiento de la repoblación, cierres y/o tubos protectores, y trabajos de mantenimiento. No se incluyen trabajos de mantenimiento general (reposiciones de marras) salvo aquellas exigidas por la normativa y solo se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas con las actividades puntuales, como la poda, escardas y aclareo, la plantación de los árboles deseados, la tala de los no deseados o los cambios estructurales puntuales a través de la replantación utilizando especies de mayor valor ecológico. Los mantenimientos, en cualquier caso, deben limitarse a intervenciones que se han llevado a cabo en el marco de esta submedida.

    c. Aspectos paisajísticos y recreativos: Actuaciones de establecimiento de setos, plantaciones lineales y otras acciones para mejorar el paisaje y fomentar el uso recreativo de los montes.

    d. Conservación de la biodiversidad: Protección de hábitats y biodiversidad: Mejora del hábitat de especies catalogadas, plantaciones de ribera y otras actuaciones encaminadas a aumentar o mantener la biodiversidad, o actuaciones específicas encaminadas a mejorar el ecosistema dentro de terrenos propuestos como lugares de interés comunitario. Se incluyen las inversiones propias en los Parques Naturales destinadas al cumplimiento de la normativa específica que les aplica.

    e. En su caso, según la naturaleza y objetivos de la operación, podrán considerarse las

contribuciones en especie en forma de prestación de obras, bienes y servicios.

f. La redacción de proyectos o memorias técnicas y la dirección de obra de cualquier actuación en el ámbito forestal, incluidas las infraestructuras.

8.2.7.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las condiciones son las siguientes:

- Las actuaciones subvencionables tendrán que ser compatibles con el Plan Forestal de Navarra.
- Las actuaciones deben ser autorizadas desde el punto de vista ambiental y contar con otros permisos que, dependiendo del tipo de actuación, sean necesarios (permisos locales, de Confederaciones Hidrográficas, etc.).
- Los solicitantes deben contar con autorización pertinente para realizar las actuaciones cuando los terrenos forestales no son de su propiedad.
- Los terrenos han de tener la catalogación forestal y ser de naturaleza rústica.

8.2.7.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. En el caso de actuaciones directas de la Administración, la prioridad de actuación la determinará la Administración de acuerdo con la importancia de los terrenos forestales desde el punto de vista de la conservación o la importancia de los trabajos para la consecución de los objetivos de la Ley Foral 30/1992. Con carácter general se priorizarán entre otros:

    - Los trabajos en Parques Naturales.
    - Los trabajos en otras zonas de la red Natura 2000.
    - Los trabajos de mejora de las masas forestales.
    - Resto de actuaciones.

2. En el caso de actuaciones no ejecutadas por la Administración, se establecerá una priorización de expedientes para las solicitudes de Entidades Locales y otra para las de agentes privados. Ambas se basarán, entre otras, en las siguientes directrices estipuladas en la Ley 43/2003:

    - En virtud de las externalidades ambientales generadas por los montes y terrenos forestales catalogados de utilidad pública, montes protectores y montes afectados por Lugares de Importancia Comunitaria o incluidos en la Red Natura, los expedientes que afectan a los mismos gozarán de preferencia en la concesión de las ayudas.
    - Solicitudes de Agrupaciones de Montes.
    - Estos principios se complementarán con el establecimiento de criterios técnicos que prioricen solicitudes (como pueden ser actuaciones recogidas en planificación, certificación de gestión forestal sostenible u otros).

Con objeto de poder hacer frente a situaciones futuras no previstas (plagas, enfermedades u otras catástrofes de origen biótico o abiótico, cambio climático, etc.) podrán aplicarse otros criterios previo análisis y conformidad del Comité de seguimiento del programa.

8.2.7.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. En el caso de actuaciones directas de la Administración, la intensidad de la ayuda será del 100% de los costes totales subvencionables.
2. En el caso de actuaciones no ejecutadas por la Administración, se aplican los siguientes porcentajes incluidos en la Tabla 2.

Las diferencias de porcentajes de ayudas dependiendo del beneficiario, Administración u otros, es consecuencia que las actuaciones promovidas por la Administraciones se consideran estratégicas (bien sea por la localización, superficie afectada, la urgencia en su realización u otros factores) o se ejecutan en Parques Naturales.

Actuación		Montes catalogados y ZEC, agrupaciones forestales de agentes privados (% de subvención)	Montes no catalogados ni ZEC (% de subvención)
A.1(*)	Repoblaciones forestales		
	Repoblaciones de especies de turno medio	60%	60%
	Repoblaciones de especies de turno medio con chopo	50%	50%
	Repoblaciones con especies de turno largo	60%	60%
	Preparación del terreno para la posterior repoblación	60%	60%
	Plantación del terreno donde ya se ha realizado la preparación	60%	60%
	Cierre protector	60%	60%
	Tubo protector	60%	60%
	Eliminación de residuos: apilado y/o eliminación sin quema	60%	60%
	Eliminación de residuos con quema	60%	60%
	Plantaciones lineales y setos	60%	60%
	Mantenimiento de repoblaciones	60%	60%
A.2	Labores silvícolas		
	Clareos, podas y tallas de formación	60%	50%
	Desbroces y otras labores para favorecer la regeneración natural	60%	50%
	Desbroces para uso ganadero	60%	45%
	Desbroces para mejora de hábitats previstos en ZEC	60%	--
	Cierres no ligados a repoblaciones	55%	45%
B	Biodiversidad	80%	--
C.1	Documentación técnica	100%	100%
C.2	Dirección de obra	100%	100%
D	Pequeñas infraestructuras de uso recreativo	40%	30%

(*) Los porcentajes de las ayudas indicadas en este apartado se incrementarán en 15 puntos cuando las actuaciones se ejecuten en la zona afectada por Fusarium circinatum

Los porcentajes de subvención podrán sufrir variaciones, siempre de forma justificada, y en consonancia con la normativa foral en material forestal.

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 2. Porcentajes de ayuda en ecosistemas forestales

8.2.7.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error. Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

R1 y R4: Procedimiento de contratación pública y privada.

R2: Moderación de costes.

R3: Sistemas de control.

- Variabilidad en las actuaciones que pueden diferir de las del proyecto por las dificultades de ejecución en los montes y la imposibilidad de predecir todos los condicionantes naturales a priori para este tipo de obras.

R7: Criterios de selección

- Priorización de solicitudes.

R8: Aplicaciones informáticas: no se han constatado riesgos.

R9: Solicitudes de pago.

8.2.7.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Actuaciones directas de la Administración.

   A. Selección de proveedores: aplicación de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos.

   B. Procedimiento de contratación.

   - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005. Los Pliegos o Documentos de Condiciones Esenciales que rigen estas contrataciones exponen claramente los criterios de adjudicación de estos trabajos y son supervisados por los servicios jurídicos del Departamento, que emiten informe vinculante sobre los mismos para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable. Además estos expedientes de contratación incluyen listas de controles que verifican el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de contratación.

   C. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Contraste de los presupuestos con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Si no existen procedimientos negociados de contratación se requerirán tres facturas proforma emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

En el caso de las inversiones propias, no existe riesgo de incompatibilidad con inversiones que se acojan a la campaña de subvenciones puesto que el gestor de las subvenciones es el mismo que el gestor de las inversiones propias.

2. Actuaciones no ejecutadas por la Administración.

Cualquier actuación de los tipos contemplados anteriormente en terrenos forestales requiere la autorización forestal y medioambiental por lo que la incompatibilidad o concurrencia con otras medidas puede ser detectada en esa fase de autorización.

A. Selección de proveedores: los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente que acredite que se ha cumplido la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos.

B. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Contraste de los presupuestos con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Si no existen procedimientos negociados de contratación se requerirán tres facturas proforma emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

C. Sistemas de control:

- Las Direcciones de Obra independiente reducen el riesgo de sobremediciones. Por otra parte, el personal de Guardería del Departamento comprobará las certificaciones emitidas por la Dirección de Obra.

D. Solicitudes de pago

- Justificación de las variaciones habidas entre el proyecto inicial en actas firmadas conjuntamente por la Administración y el solicitante. No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.
- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.

8.2.7.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En todos los casos, los planes anuales de control de la submedida y la aplicación de las acciones atenuantes identificadas en el punto anterior harán que ésta sea verificable y controlable a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.7.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de actuaciones no ejecutadas por la Administración el importe de la ayuda se calculará según los importes justificados y aceptados (IVA excluido) a los que se aplicará los porcentajes previstos en la base reguladora para cada tipo de actuación.

En el caso de actuaciones directas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el importe de la ayuda se calculará en base a los importes justificados y aceptados (IVA excluido), y en el caso de Sociedades Públicas, además excluidos los gastos generales, a los que se aplicarán los porcentajes previstos en la base reguladora para cada tipo de actuación.

Por inversión aceptada se entiende la autorizada forestal y medioambientalmente, considerada técnicamente viable y contrastada con las Tarifas de Precios de la actividad forestal en Navarra.

8.2.7.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se introduce en la sección 8.2.7.6 (información específica de la medida), una lista cerrada de las especies tanto arbustivas como arbóreas que pueden utilizarse en esta submetida, donde se excluye el eucalipto

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las inversiones apoyadas por esta submedida, se realizarán principalmente a través de una selvicultura específica, no comprenderán actuaciones de mantenimiento normal, como las operaciones de la siguiente lista no exhaustiva:

- Inversiones que potencien las razones por la que se declaran montes de utilidad pública o protectores.
- Acciones que aumenten su efecto sumidero de carbono o de mitigación de los efectos del cambio climático.
- Modificaciones de la estructura de los bosques, incrementando su naturalidad e incrementando su biodiversidad y la protección del suelo.

- Inversiones en uso recreativo y educativo, que contribuyan a incrementar la concienciación ambiental y la percepción social del valor de los sistemas forestales.
- Mejoras de suelos, mejora de hábitat, lucha contra especies alóctonas invasoras. Costes para la propagación de material forestal de reproducción para los cambios estructurales de la masas y plantaciones posteriores con material mejora o más adecuado.
- Tratamientos selvícolas de mejora (clareos, resalveos, podas, etc.), excluyendo el mantenimiento general de las masas (se requiere mejora en el sentido del objetivo de la submedida, deben ser inversiones que mejoren la calidad ambiental). Inversiones contempladas en los planes de gestión forestal para explotaciones con cierto tamaño fijado en el PDR.
- Actuaciones de sanidad forestal y redes de evaluación fitosanitaria, en la medida que se orienten al mantenimiento de la funcionalidad de los sistemas forestales y sus servicios ambientales; ya que contribuyen a la adaptación de los montes a futuros escenarios de cambio climático.
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración encaminadas a aumentar la provisión de servicios de los ecosistemas.
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración cuyo objetivo sea aumentar el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas.

Para asegurar el éxito o la viabilidad de algunas actuaciones orientadas a la mejora ambiental de ecosistemas forestales, podrán ser objeto de ayuda los estudios o investigaciones que estén ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Repoblaciones forestales de especies de turno medio y largo: establecimiento de la repoblación, cierres y/o tubos protectores y trabajos de mantenimiento no generales.

a. Este tipo de repoblaciones multifuncionales garantizan la protección del suelo frente a la erosión por el largo ciclo de su aprovechamiento; son sumideros de carbono; generan espacios diversificados y producen bienes tangibles e intangibles. Los mantenimientos iniciales y otras labores selvícolas posteriores deben asegurar la instalación de la masa y su objetivo fundamental será estructurarla adecuadamente para que reducir la vulnerabilidad a los daños bióticos y abióticos.

   Teniendo en cuenta los largos turnos de aprovechamiento que se aplican a estas masas forestales, que oscilan entre los 60 y los 150 años e incluso, en algunos casos, no llegan a aprovecharse, las acciones financiadas en esta medida no conllevan un aumento sustancial en el valor y rentabilidad de la explotación forestal lo que refuerza su carácter de utilidad pública.

b. Labores silvícolas que afecten a especies de turno medio y largo: desbroces, clareos (cortas sin valor), podas, establecimiento y mejora de cierres para regeneración natural del monte, retirada de cierres, laboreos y desbroces para favorecer la regeneración natural y eliminación de residuos forestales.

c. Conservación de la biodiversidad, en particular en hábitats forestales de interés, de especies catalogadas como amenazadas o de especies cinegéticas así como la restauración de riberas o

plantación de setos.

d. Aspectos paisajísticos y recreativos: acciones necesarias para preservar y mejorar los aspectos paisajísticos y recreativos de los bosques tales como plantaciones lineales y acciones necesarias para la regulación del uso forestal-recreativo de los montes.

e. Inversiones específicas en LIC y parques naturales: consisten en actuaciones extraídas, principalmente, de sus planes de gestión y dirigidas a la conservación de los valores ambientales.

8.2.7.3.5. Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales, transformación, movilización y comercialización de productos forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0008

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.7.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a la mejora de tecnologías, prácticas y equipos destinados al aprovechamiento, transformación, movilización y comercialización de productos forestales, así como a la mejora del valor económico de los montes.

Se entenderá por “movilización de productos forestales” las prácticas adecuadas para la puesta en valor de la madera en pie y otros productos forestales de tal manera que sea viable su aprovechamiento como consecuencia de una correcta gestión forestal sostenible. Estas prácticas se podrán desarrollar tanto en el monte como en el proceso de producción y comercialización de los productos.

Se entenderá por "productos forestales" aquellos que son consecuencia de un aprovechamiento forestal definido en el artículo 6, letra i de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

A continuación se incluye una lista no exhaustiva de actuaciones subvencionables:

- La redacción e implementación de planes de gestión forestal sostenible para el posterior aprovechamiento de los recursos forestales y certificación de la gestión forestal sostenible.
- Las inversiones en cualquier fase de los tratamientos selvícolas para mejorar la calidad y el potencial productor de los bosques o su estado de conservación y de los aprovechamientos forestales hasta la puesta en fábrica de los productos.
- Inversiones para la transformación de productos forestales distintos de la madera y para la transformación preindustrial de la madera, de acuerdo con las condiciones definidas en este apartado.
- Inversiones para la explotación forestal (maquinaria y prácticas sostenibles de explotación forestal).
- Los costes derivados de la regeneración natural o artificial no son subvencionables si no van acompañados de una mejora cualitativa de la masa (estructura, especie/s).
- Inversiones para la modernización de empresas de transformación de productos forestales y su adaptación a los requerimientos del mercado.
- Apoyo a la comercialización de productos derivados de aprovechamientos forestales, incluyendo medidas de promoción.

Las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía, podrán ser objeto de apoyo cuando se correspondan con un primer tratamiento de la misma, previo a las transformaciones industriales que den lugar a productos finales elaborados y siempre que se realicen a pequeña escala, entendida esta a través del tamaño de la empresa, que deberá tener consideración de PYME. Las inversiones en equipos e instalaciones móviles de procesado de la madera, diseñadas para ser

desplazadas a las inmediaciones del área de corta, podrán ser objeto de apoyo en todo caso, ya que su empleo se considera en el proceso de aprovechamiento maderero y no en el de transformación.

Para esta submedida, la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, incluirá además de la información incluida en las condiciones generales un balance económico que sirva para estimar el valor económico de las zonas forestales antes de la inversión y evaluar posteriormente la eficacia de la ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida es aplicable en toda la Comunidad Foral y está dirigida a personas físicas y jurídicas dedicadas a la explotación silvícola y a la primera transformación de los productos forestales.

La operación en virtud de esta submedida está orientada a la compra de maquinaria para explotaciones forestales (con características que aseguren la mejoría en las explotaciones forestales y respetuosas con el suelo y los recursos), instalación de líneas de primera transformación de la madera que mejoren y modernicen los procesos de producción mediante el uso de tecnologías más eficaces y su adaptación a los requerimientos del mercado. Se incluyen la construcción o adquisición o mejora de bienes inmuebles, así como los costes generales vinculados como son los honorarios de proyectos, los relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental, los estudios de viabilidad (aun cuando no se efectúen posteriormente los gastos a los que se refieren), etc.

Las inversiones destinadas al incremento del valor económico de los bosques se justificarán en relación con las mejoras forestales previstas en una o varias explotaciones y podrán incluir inversiones en maquinaria y prácticas de explotación forestal respetuosas con el suelo y los recursos, en consonancia con lo establecido en el artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Se entenderán como operaciones anteriores a la transformación industrial todas aquellas actividades cercanas a la explotación forestal, que no suponen una cadena de cambios y que no impliquen la utilización de colas, aditivos u otras sustancias químicas que supongan la alteración de las características químicas de la madera.

Los beneficiarios se comprometen a asegurar que durante los cinco años posteriores a la liquidación de la ayuda, la inversión no sufre ninguna modificación importante. Se consideraran modificaciones importantes las que afecten a la naturaleza de la inversión o a las condiciones de ejecución.

Los beneficiarios reembolsarán las ayudas relativas a las maquinarias adquiridas si la durabilidad es inferior al periodo de cinco años y ello no se debe a causas relacionadas con los correspondientes certificados de garantía o a siniestros no imputables a negligencias del beneficiario.

Los beneficiarios reembolsarán la totalidad de la ayuda si en el plazo de cinco años venden o traspasan los bienes adquiridos y el nuevo titular no asume los compromisos del vendedor.

8.2.7.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general confinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

8.2.7.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

  http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2809

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.7.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Pueden ser beneficiarios personas físicas y jurídicas dedicadas a la explotación silvícola y a la primera transformación de los productos forestales, siempre que cumplan las condiciones de admisibilidad.

8.2.7.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Son gastos elegibles los siguientes:

    - Compra de maquinaria para explotaciones forestales.
    - Instalación de líneas de primera transformación de la madera que mejoren y modernicen los procesos de producción mediante el uso de tecnologías más eficaces y su adaptación a los requerimientos del mercado.
    - Gastos de construcción o adquisición o mejora de bienes inmuebles (siempre marginales/complementarios en comparación con otros costes directamente ligados a la explotación forestal).
    - Costes generales vinculados a honorarios de proyectos, a los relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental, a los estudios de viabilidad (aun cuando no se efectúen posteriormente los gastos a los que se refieren).
    - En su caso, según la naturaleza y objetivos de la operación, podrán considerarse las contribuciones en especie en forma de prestación de obras, bienes y servicios.
    - La elaboración de planes de actuaciones forestales para movilización de madera u otros recursos.

3. La moderación de los costes se aplicará para los proyectos de obra considerando las tarifas de precios oficiales de la actividad forestal en Navarra.
4. En los gastos elegibles, no se incluye el IVA.

8.2.7.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

1. Presentar una documentación técnica que concrete y valore la solicitud. Para que sea subvencionable deberá ser una operación que aporte avance tecnológico de la manera que se concretará en las bases reguladoras de las ayudas.

2. Las empresas subvencionables serán PYME.

3. Las actuaciones subvencionables tendrán que ser compatibles con el Plan Forestal de Navarra.

4. Las inversiones relacionadas con la utilización de madera como materia prima o fuente de energía se limitarán a las operaciones anteriores a la transformación industrial.

5. Las actuaciones deben ser autorizadas desde el punto de vista ambiental y contar con otros permisos que, dependiendo del tipo de actuación, sean necesarios (permisos locales, de confederaciones hidrográficas, etc.)

8.2.7.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizaran los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020.El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En cuanto a los criterios de selección se aplicará, entre otros, lo siguiente:

- Se priorizarán las solicitudes para creación o mejora de instalaciones frente a las de adquisición de maquinaria.
- En las inversiones de maquinaria, se priorizarán las que conlleven una mejora tecnológica para las empresas.

Con objeto de poder hacer frente a situaciones futuras no previstas (plagas, enfermedades u otras catástrofes de origen biótico o abiótico, cambio climático, etc.) podrán aplicarse otros criterios, previo análisis y conformidad del Comité de seguimiento del programa.

8.2.7.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las bases reguladores concretarán los porcentajes de ayuda, que variarán entre el 20% y el 40% en función del tipo de actuación, primando en mayor porcentaje aquellas actuaciones que conlleven mejoras tecnológicas que repercutan en mayor medida en una mejor explotación de los bosques o, que impliquen una mayor adecuación a criterios de sostenibilidad ambiental y económica.

Para el cálculo de la ayuda se aplicarán los siguientes porcentajes (Tabla 3) a la inversión aceptada, IVA no incluido.

TIPO DE SOLICITUD	PYME*	MICROEMPRESA*
Nueva implantación de industria con 1.ª transformación	40%	40%
Ampliación/mejora de industria con 1.ª transformación	25%	30%
Adquisición de maquinaria de explotación forestal y trabajos selvícolas	25%	30%
Reposición de maquinaria explotación forestal y empresas selvícolas	20%	25%
Implantación de sistemas de certificación, Programas informáticos de gestión	40%	40%

(*) Los porcentajes de subvención podrán sufrir variaciones, siempre de forma justificada, y en consonancia con la normativa foral en materia forestal.

Tabla 3. Porcentajes de ayuda para inversiones en industrias forestales

8.2.7.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error. Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

- R1 y R4: Procedimiento de contratación pública y privada.
- R2: Moderación de Costes.
- R3. Sistemas de control.
- R7: Criterios de selección
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.7.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Selección de proveedores:

    - Los titulares deberán justificar la elección del proveedor. Para la compra de maquinaria se presentarán tres facturas proforma. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente que acredite que se ha cumplido la Ley Foral 6/2006.

2. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

    - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
    - Contraste de los presupuestos con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
    - Si no existen procedimientos negociados de contratación se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. En caso de no poder presentar tres proveedores, por la especificidad del producto, se aplicarán módulos establecidos por la Administración Foral. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.
    - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

3. Sistemas de control:

    - Las Direcciones de Obra independiente reducen el riesgo de sobremediciones. Por otra parte, el personal técnico del Servicio de Montes del Departamento comprobará las certificaciones emitidas por la Dirección de Obra.

4. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

    - Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
    - Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
    - Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

5. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

    - Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.

- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

6. Requisitos de elegibilidad de beneficiario, explotaciones e inversiones:

    - Presentación de documentación sobre el plan de inversiones, plan empresarial cuando proceda.
    - Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
    - Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

7. Solicitudes de pago:

    - Justificación de las variaciones habidas entre el proyecto inicial en actas firmadas conjuntamente por la Administración y el solicitante.
    - Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.

8.2.7.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo constancia de los riesgos que pueden darse en la implementación de la misma y una vez detalladas las acciones atenuantes, que se centran principalmente en el control de los importes objeto de subvención que sean acordes con el mercado, y el control de la ejecución de los trabajos, se puede afirmar que esta submedida es verificable y controlable a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.7.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se calculará considerando los importes justificados y aceptados (IVA excluido) a los que se aplicará los porcentajes previstos en las bases reguladoras, que en ningún caso superarán una intensidad del 40%.

Por inversión aceptada se entiende la autorizada por el técnico responsable tras revisar las tres ofertas presentadas por la empresa y de entre las cuales se elige la más óptima en cuanto a características técnicas y económicas o la validada tras el estudio de memoria/proyecto técnico que justifique la inversión.

8.2.7.3.5.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

8.2.7.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.7.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.7.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.7.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.7.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Cada PDR determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente. La determinación de este umbral se realizará de tal manera que se incluya a la mayoría de las propiedades forestales objeto de ayuda. La estructura de la propiedad forestal en España varía considerablemente entre Comunidades Autónomas, condicionada por razones ecológicas e históricas, por lo que no resulta adecuado definir un umbral único a nivel nacional.

Los instrumentos de gestión forestal definidos en la ley 43/2003, de Montes, son considerados a todos los efectos planes de gestión forestal sostenible pudiendo ampliar la normativa de las Comunidades Autónomas este concepto incluso a planes de defensa o prevención de incendios forestales que cumplan los requisitos de suministro de información exigidos para recibir el apoyo de esta medida.

La información procedente del plan de gestión forestal sostenible contendrá como mínimo:

1. Referencias catastrales o de SIGPAC de la explotación, excepto para montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
2. Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación
3. Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral.
4. Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tengan retribución alguna.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad

competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los instrumentos equivalentes podrán ser planes que independientemente de su finalidad última, afecten a un grupo de montes o a los montes de un ámbito geográfico determinado, de iniciativa privada o pública, hayan sido validados por la administración competente y que contengan los elementos básicos de los planes de gestión forestal, además de ser coherentes con las resoluciones de la Conferencia Ministerial para la Protección de Bosques en Europa. Estos planes, por tanto, aglutinarán la información dispersa de los recursos forestales que planifican y establecerán los modelos de selvicultura y compatibilización de usos en las explotaciones forestales que se adhieran realizando un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La tabla 4 contiene una lista cerrada de las especies tanto arbustivas como arbóreas que pueden utilizarse en esta submetida, donde se excluye el eucalipto.

Conforme al artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, en caso de superarse una superficie de 20 hectáreas de plantación forestal continua y coetánea, se

empleará una mezcla de especies en la cuál existirá al menos un 10% de frondosas autóctonas.

Código IFN	NOMBRE CASTELLANO	NOMBRE CIENTÍFICO	FRONDOSA AUTOCT.
1	Aderno	*Heberdenia bahamensis*	
2	Guillomo	*Amelanchier ovalis*	Sí
3	Arraclán	*Frangula alnus*	Sí
4	Aladierno	*Rhamnus alaternus*	Sí
5	Bonetero	*Euonymus europaeus*	Sí
6	Mirto	*Myrtus communis*	Sí
7	Acacia	*Acacia spp.*	
8	Labiérnago	*Phillyrea latifolia*	Sí
9	Cornejo	*Cornus sanguinea*	Sí
12	Manzano silvestre	*Malus sylvestris*	Sí
13	Almez	*Celtis australis*	Sí
14	Tejo	*Taxus baccata*	Sí
15	Crataegus	*Crataegus spp*	
16	Peral silvestre	*Pyrus spp.*	Sí
17	Cedro	*Cedrus atlantica*	
18	Chameciparis	*Chamaecyparis lawsoniana*	
21	Pino silvestre	*Pinus sylvestris*	
22	Pino uncinata	*Pinus uncinata*	
23	Pino piñonero	*Pinus pinea*	
24	Pino halepensis	*Pinus halepensis*	
25	Pino laricio	*Pinus nigra*	
26	Pino pináster	*Pinus pinaster*	
27	Pino canario	*Pinus canariensis*	
28	Pino radiata	*Pinus radiata*	
31	Pinabete	*Abies alba*	
32	Pinsapo	*Abies pinsapo*	
33	Picea europea	*Picea abies*	
34	Abeto Douglas	*Pseudotsuga menziesii*	
35	Alerce	*Larix spp.*	
36	Ciprés	*Cupressus sempervirens*	
37	Enebro común	*Juniperus communis*	
38	Sabina albar	*Juniperus thurifera*	
39	Sabina negral	*Juniperus phoenicea*	
40	Quercus	*Quercus sp.*	
41	Roble pedunculado	*Quercus robur*	Sí
42	Roble	*Quercus petraea*	Sí
43	Rebollo	*Quercus pyrenaica*	Sí
44	Quejigo fagínea	*Quercus faginea*	Sí
45	Encina	*Quercus ilex*	Sí
46	Alcornoque	*Quercus suber*	Sí
47	Roble pubescente	*Quercus pubescens*	Sí
48	Roble americano	*Quercus rubra*	
49	Otros quercus	*Alter Quercus*	
50	Árboles ripícolas	*Bosques de ribera*	
51	Álamo	*Populus alba*	Sí
52	Chopo temblón	*Populus tremula*	Sí
53	Taraje	*Tamarix spp.*	Sí
54	Aliso	*Alnus glutinosa*	Sí
55	Fresno	*Fraxinus angustifolia*	Sí
56	Olmo	*Ulmus minor*	Sí
57	Sauce	*Salix spp.*	
58	Chopo	*Populus nigra*	Sí
65	Acebo	*Ilex aquifolium*	Sí
66	Acebuche	*Olea europaea*	Sí
67	Algarrobo	*Ceratonia siliqua*	Sí
68	Madroño	*Arbutus unedo*	Sí
71	Haya	*Fagus sylvatica*	Sí
72	Castaño	*Castanea sativa*	Sí
73	Abedul	*Betula spp.*	
74	Avellano	*Corylus avellana*	Sí
75	Nogal	*Juglans nigra*	Sí
76	Arce	*Acer campestre*	Sí
77	Tilo	*Tilia spp*	Sí
78	Serbal	*Sorbus spp.*	Sí
79	Plátano	*Platanus hispanica*	
91	Boj	*Buxus sempervirens*	Sí
92	Falsa acacia	*Robinia pseudoacacia*	
93	Cornicabra	*Pistacia terebinthus*	Sí
94	Laurel	*Laurus nobilis*	Sí
95	Prunus	*Prunus spp.*	Sí
96	Zumaque	*Rhus coriaria*	
97	Saúco negro	*Sambucus nigra*	Sí
98	Carpe	*Carpinus betulus*	Sí
207	Acacia melanoxylon	*Acacia melanoxylon*	
215	Majuelo	*Crataegus monogyna*	Sí
217	Cedro del Himalaya	*Cedrus deodara*	
219	Tetraclinis articulata	*Tetraclinis articulata*	
235	Alerce común	*Larix decidua*	
236	Ciprés arizónica	*Cupressus arizonica*	
237	Enebro oxicedro	*Juniperus oxycedrus*	Sí
239	Sabina rastrera	*Juniperus sabina*	Sí
243	Roble húmilis	*Quercus humilis*	Sí
244	Quejigueta	*Quercus fruticosa*	
255	Fresno excelsior	*Fraxinus excelsior*	Sí
256	Olmo montano	*Ulmus glabra*	Sí
257	Sauce blanco	*Salix alba*	Sí
258	Chopo híbrido	*Populus canadensis*	
273	Abedul pubescens	*Betula pubescens*	Sí
275	Nogal americano	*Juglans regia*	
276	Arce de Montpelier	*Acer monspessulanum*	Sí
277	Tilo cordata	*Tilia cordata*	Sí
278	Mostajo	*Sorbus aria*	Sí
279	Plátano oriental	*Platanus orientalis*	
292	Acacia sofora	*Sophora japonica*	
295	Endrino	*Prunus spinosa*	Sí
297	Saúco racemosa	*Sambucus racemosa*	
299	Higuera	*Ficus carica*	
315	Espino majuelo	*Crataegus laevigata*	Sí
317	Cedro del Líbano	*Cedrus libani*	
335	Alerce leptolepis	*Larix leptolepis*	
336	Ciprés lambertiana	*Cupressus lusitanica*	
355	Fresno orno	*Fraxinus ornus*	
356	Olmo pumilo	*Ulmus pumila*	
357	Bardaguera	*Salix atrocinerea*	Sí
373	Abedul péndula	*Betula pendula*	Sí
376	Arce negundo	*Acer negundo*	
377	Tilo común	*Tilia platyphyllos*	Sí
378	Serbal de cazadores	*Sorbus aucuparia*	Sí
392	Acacia gleditsia	*Gleditsia triacanthos*	
395	Cerezo	*Prunus avium*	Sí
399	Morera	*Morus spp.*	Sí
415	Majoleto	*Crataegus lacinata*	
435	Alerce híbrido	*Larix x eurolepis*	
436	Ciprés americano	*Cupressus macrocarpa*	
457	Sauce llorón	*Salix babylonica*	
476	Arce ópalus	*Acer opalus*	Sí
478	Serbal común	*Sorbus domestica*	Sí
515	Espino	*Crataegus azarolus*	
557	Sauce cantábrico	*Salix cantabrica*	
576	Arce seudoplátano	*Acer pseudoplatanus*	Sí
578	Serbal torminal	*Sorbus torminalis*	Sí
657	Sauce cabruno	*Salix caprea*	Sí
676	Arce platanoide	*Acer platanoides*	
678	Serbal de hoja ancha	*Sorbus latifolia*	
757	Sarga	*Salix elaeagnos*	Sí
778	Serbal chame	*Sorbus chamaemespilus*	
857	Mimbre	*Salix fragilis*	Sí
901	Secuoya	*Sequoia sempervirens*	
902	Criptomeria	*Criptomeria japonica*	
903	Secuoyadendron	*Sequoiadendron giganteum*	
904	Tsuga	*Tsuga heterophylla*	
918	Tuya	*Thuja plicata*	
921	Pino taeda	*Pinus taeda*	
922	Pino strobus	*Pinus strobus*	
923	Pino atenuata	*Pinus attenuata*	
933	Picea de Sitka	*Picea sitchensis*	
941	Roble-castaño	*Quercus castaneifolia*	
942	Roble de los pantanos	*Quercus palustris*	
951	Tulipero	*Liriodendron tulipifera*	
952	Liquidambar	*Liquidambar staryciflua*	
954	Aliso de Córcega	*Alnus cordata*	
957	Mimbrera	*Salix purpurea*	Sí
972	Castaño japonés	*Castanea crenata*	
995	Serotina	*Prunus serotina*	

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 4. Listado de especies arbóreas y arbustivas

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En repoblaciones superiores a 25 Hectáreas se estará en lo dispuesto en el artículo 6, apartado d) del Reglamento (UE) 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.7.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para facilitar la gestión de la medida, en numerosas actuaciones puede ser de utilidad el empleo de costes simplificados, especialmente baremos estándar de costes unitarios. Para la aplicación de estos costes, podrán utilizarse las tarifas aprobadas por la Administración para entidades que tengan la condición de medios propios instrumentales, acompañadas de una justificación adecuada de su cálculo. La aplicación de este sistema de tarifas servirá de justificante del importe de los costes reales de la actuación de que se trate.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarias para entender e implementar la medida.

8.2.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

8.2.8.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Art. 28 (1-8) y considerando 22 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre (artículo 28).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

8.2.8.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas agroambientales y climáticas se dirigirán fundamentalmente a las siguientes prioridades de desarrollo rural:

Prioridad 4: “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:

4A Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos.

4B Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas;

4C Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en:

5A Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura;

5D Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura

5E Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

Los Programas de Desarrollo Rural deberan sopesar la forma de contribución de esta medida a los aspectos transversales de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La presente medida queda encuadrada en el artículo 28, "Agroambiente y clima", del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. De acuerdo con la parte 5 del anexo I del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, su codificación es 10.

El referido artículo establece en el punto 1:

"Los Estados miembros pondrán a disposición la ayuda, en virtud de esta medida, en la totalidad de sus territorios, en función de sus necesidades y prioridades específicas a escala nacional, regional o local. Esta medida estará dirigida tanto al mantenimiento como a la promoción de los cambios necesarios en las prácticas agrícolas que contribuyan positivamente al medio ambiente y al clima. Deberá incluirse obligatoriamente en los programas de desarrollo rural a escala nacional o regional".

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra estima conveniente el establecimiento en este programa de un régimen de apoyo:

- Al cultivo agroambiental de la patata de siembra, para sufragar los gastos que suponen la aplicación de estas técnicas agroambientales beneficiosas para el medio frente a las técnicas del cultivo tradicional.
- A la explotación de ganado en régimen extensivo con utilización de razas ligadas a la tierra, para conservar la diversidad genética asegurar un aprovechamiento más eficiente de los recursos naturales.
- A la explotación agrícola de las zonas dominadas por el monocultivo de cereal que modifiquen los métodos de cultivo para hacerlos más compatibles con los ciclos biológicos de la avifauna esteparia.
- A la conservación y fomento de variedades agrícolas locales para preservar los recursos y la diversidad genética, conservar el paisaje rural y los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura, mantener sistemas de producción que tienen un gran valor natural y para conservar medios frágiles situados en zonas con un riesgo elevado de erosión.
- A la conservación y fomento de razas locales en peligro de abandono para preservar los recursos y diversidad genética, conservar los pastos y favorecer la biodiversidad del entorno y de la vida

silvestre.
- Al impulso de cultivos que ejerzan como sumideros de carbono y permitan reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del sector primario.
- A las asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos para promover el mantenimiento y mejora de las razas locales, la explotación ganadera en régimen extensivo, el mantenimiento de pastos y el ahorro de energía y productos veterinarios.

La medida da respuesta a las necesidades identificadas en el DAFO de este PDR y contribuye especialmente a las prioridades y Fous Area establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- P.4 (Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura): 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos; 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas; 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

- P.5 (Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola): 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura; 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.

Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Medio Ambiente. Estas medidas aportan al medio natural innumerables beneficios. Entre ellos se pueden destacar los siguientes:
    - Mantenimiento de pastos en zonas de montaña gracias al control de carga ganadera. Esto conlleva al mantenimiento del paisaje en mosaico tan beneficioso para el medio ambiente como para las especies animales que se mueven en él, sobre todo para las rapaces y pequeños mamíferos.
    - Menor uso y mayor control de fertilizantes lo que contribuye a una menor nitrificación de las aguas subterráneas lo que minimiza el riesgo de eutrificación de las aguas.
    - Menor uso y mayor control del uso de herbicidas, lo que favorece al equilibrio medio ambiental y un equilibrio entre algunas plagas y sus depredadores. Además así se lucha contra la erosión en zonas de pendiente gracias al mantenimiento de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas.
    - El control de la carga ganadera y la relación existente en muchas ayudas del control de Unidades de Ganado Mayor favorece positivamente en el bienestar animal y en el mantenimiento de pastos.
    - Ayudan a la compatibilidad de los usos agrícolas tradicionales con la avifauna en zonas esteparias y de montaña.
    - Mantener la biodiversidad genética animal y vegetal asegura tener variabilidad genética para su uso en problemas futuros.

- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo. Estas operaciones luchan directamente contra el cambio climático:

    - Mantener plantaciones antiguas de diferentes cultivos favorece el menor uso de insumos a éstos y por lo tanto se expulsan a la atmósfera menos cantidades de CO2, se utilizan menos

cantidades de agua puesto que estos cultivos se desarrollan en condiciones de secano al encontrarse adaptados al medio.

- A través de las operaciones: *"Mejora de Hábitats esteparios"* y *"Preservación de agrosistemas mediterráneos tradicionales"* y *"Captura de carbono en secanos semiáridos"* al mantenimiento de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas y de especies perennes arraigadas en el medio. Estos sistemas ayudan a mantener e incluso pueden aumentar las reservas de carbono en la vegetación y los suelos ya que fomenta prácticas sostenibles de bajos insumos que minimizan la alteración de los suelos y plantas, acentuando la vegetación perenne y el reciclaje de nutrientes, contribuyendo a almacenar carbono a largo plazo.
- Las operaciones *"Mejora de hábitat esteparios"*, *"Sistemas ganaderos sostenibles mediante pastoreo y extensificación"* y *"Razas autóctonas en peligro de abandono"*, apuestan por la extensificación agraria. Se caracterizan por un bajo consumo y empleo de inputs (energía, agua, piensos, etc.), el ganado siempre va ligado a superficie por lo que la relación UGM/ha disminuye y las emisiones a la atmósfera de contaminantes y amoniaco descienden en comparación con la ganadería intensiva no ligada a la tierra.

Con la ayuda se pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N17 (Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente) y N18 (Protección de la agricultura y ganadería existentes en zonas con limitaciones naturales o impuestas por Natura 2000).

El Reglamento (UE) nº 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda de los fondos FEADER y FEAGA en los años 2021 y 2022 y por el que se modifica entre otros el Reglamento (UE) nº 1305/2013, introduce una nueva asignación presupuestaria para los programas de desarrollo rural en las anualidades 2021 y 2022. Parte de estos fondos de transición se han incluido en esta medida y servirán para abrir dos nuevas convocatorias de ayudas que cubrirá las anualidades 2022-2023 y 2023-2024.

8.2.8.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.8.3.1. M10.01.01 Ayuda a la producción agroambiental de patata de siembra

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La producción agroambiental de patata de siembra es una actividad tradicional, centrada en las zonas de mayor altitud de la Comunidad Foral de Navarra y singular en cuanto a requerimientos agroclimáticos y de garantías sanitarias. La producción agroambiental de patata de siembra es la práctica que mejor puede satisfacer el mantenimiento de determinados aspectos relacionados con la protección de los valores medioambientales, la sostentabilidad y el aprovechamiento racional de los recursos naturales permitiendo, además, alcanzar otros objetivos compatibles relacionados con la protección del entorno. Se adjunta el documento "Producción agroambiental de patata de siembra en Navarra".

Si tenemos en cuenta la calidad agroambiental de los ecosistemas en los que se desarrolla la patata de siembra en la zona del Pirineo, toma importancia el uso de técnicas agrarias compatibles con el medio ambiente. Ese es el motivo por el que se propone que el cultivo de la patata de siembra se lleve incluso más allá de algunos de los compromisos considerados en la producción integrada, para favorecer la calidad agroambiental de estas zonas. Al ser prácticamente el único cultivo posible y el que se ha venido llevando tradicionalmente, la aplicación reiterada durante años consecutivos de las mismas técnicas culturales tienen como consecuencia el empobrecimiento y contaminación del terreno, sobre todo teniendo en cuenta los fuertes tratamientos para erradicar plagas de nematodos. Llevar el cultivo en producción agroambiental supone un mayor control de los insumos y un mayor control del cultivo. Esto favorece a la calidad de las aguas, por el menor aporte fertilizantes, menor aporte de nitrógeno, y por lo tanto menor eutrofización de las mismas.

La ayuda se dirige a aquellas personas físicas o jurídicas que dispongan de parcelas destinadas al cultivo de patata de siembra ubicadas en las zonas autorizadas de la Comunidad Foral de Navarra, mediante la Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, y sus posteriores modificaciones, que apliquen las técnicas, que en algunos casos van más allá de la producción integrada al objeto de preservar y proteger los valores agroambientales del entorno según Orden Foral 232/2014, de 9 de julio por la que se aprueba el Reglamento técnico para la Producción Integrada de Patata certificada para siembra.

Con esta operación se pretenden impulsar los siguientes beneficios agrícolas y medioambientales:

- Utilización sostenible de las tierras mediante la aplicación de métodos de producción compatibles con la protección y mejora de los recursos naturales, el agua, los suelos y el paisaje.
- Contribuir, mediante las rotaciones de cultivo establecidas por el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, al control natural de plagas y malas hierbas al introducir discontinuidades en sus ciclos vitales, con la consiguiente reducción en el uso y toxicidad de fitosanitarios.

Como consecuencia indirecta de esta operación:

- Mejorarán los valores paisajísticos mediante el mosaico de cultivos y la diversificación del paisaje agrario asociados a las rotaciones obligatorias en el cultivo de la patata de siembra, lo que incide positivamente en la biodiversidad.
- Se garantizará la disponibilidad de alimento de gran valor energético para la fauna silvestre, en la época de preparación para el periodo invernal, como consecuencia de los restos de cosecha que quedan en las parcelas.

Esta operación, va más allá de alguno de los compromisos que establece el Decreto Foral 143/1997 por el que se regula la producción integrada y la diferenciación de sus productos en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y la Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, por la que se aprueba la reglamentación de la

producción de patata de siembra en la Comunidad Foral de Navarra.

La zona de producción de patata de siembra en Navarra es la establecida mediante la Orden Foral correspondiente en la que se especifiquen las zonas autorizadas en Navarra para la producción de patata de siembra y los municipios que las integran. Actualmente, quedan establecidas mediante la Orden Foral 189/2013:

1. Zona del Pirineo: Abaurregaina-Abaurrea Alta, Abaurrepea-Abaurrea Baja, Auritz-Burguete, Aurizberri-Espinal, Ezcároz, Garayoa, Garralda, Hiriberri-Villanueva de Aézcoa, Jaurrieta, Ochagavía y Oronz.
2. Zona de Codés: Cabredo, Genevilla, Marañón, Mendilibarri y Murieta.
3. Zona de Valdizarbe: Adiós, Añorbe, Enériz, Legarda, Muruzábal, Obanos, Puente la Reina, Tirapu, Úcar y Uterga.
4. La Orden Foral 225/2014 de 4 de julio por la que se incluye Mendaza y Ancín en las zonas autorizadas de patata de siembra.

Los beneficiarios deben adherirse al régimen, especificando las parcelas de su explotación situadas en zonas autorizadas en Navarra para el cultivo de patata de siembra y comprometerse a mantener o incrementar la superficie cultivada de "patata de siembra", durante el periodo mínimo de 5 campañas. Superficie mínima 1 hectárea.

Las personas físicas o jurídicas que quieran acogerse a esta operación deben asumir los siguientes compromisos:

1. La fertilización no debe superar la siguientes dosis: 100 UF de N/ha, 100 UF (P2O5)/ha y 200 UF (K2O)/ha. Únicamente en el caso de suelos con texturas francas o franco-arenosas se podrán incrementar estas dosis en un 20%.

2. Los pulverizadores deben haber superado una inspección técnica anual. Este compromiso tiene su justificación medioambiental en dos hechos: evita que las dosis de materias activas aplicadas sean mayores de las deseadas, con la consiguiente afección a suelos, aguas superficiales y subterráneas y, por tanto, a la fauna y flora de zonas con especial biodiversidad, así como con la calibración correcta de los equipos, fundamentalmente en lo referente a la presión de trabajo de las bombas y de las boquillas, evitando que se produzcan derivas de los productos fitosanitarios a las zonas aledañas a los campos de cultivo.

3. Controlar anualmente el mantenimiento de la fertilidad del suelo a partir de los niveles de pH, acidez cambiable y capacidad de intercambio catiónico, y niveles de fósforo y potasio asimilables.

El artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 permite variar el número de hectáreas a las que se aplica el compromiso con arreglo al artículo 28 (agroambiente y clima) siempre que se prevea esta posibilidad, que el compromiso no se aplique a parcelas fijas y que no se comprometa el logro del compromiso.

Dadas las características de la operación, es posible aplicar lo establecido en el artículo 47 y permitir variar el número de hectáreas anuales siempre que:

- Se garantice la continuidad del cultivo de patata de siembra en producción integrada en la misma zona autorizada para el cultivo de patata de siembra en Navarra.
- El beneficiario mantenga el compromiso, en cuanto a los porcentajes establecidos en la rotación para su explotación en cada campaña.

- La superficie de cultivo de patata de siembra a lo largo del periodo de compromiso, no debe disminuir por debajo del 90 % de la superficie comprometida.

8.2.8.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima por hectárea admisible.

Se concederá una ayuda para todo el periodo de concesión de cinco años prorroglables año a año que será abonada anualmente.

8.2.8.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Decreto Foral 143/1997, de 26 de mayo, por el que se regula la producción integrada y la diferenciación de sus productos en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1997/70/Anuncio-0/

- Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueba la reglamentación de la producción de patata de siembra en la Comunidad Foral de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/104/Anuncio-0/

- Orden Foral 303/2014, de 29 de agosto, por la que se aprueba el reglamento técnico de producción integrada de patata de siembra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/181/Anuncio-1/

- Registro de productores y comerciantes de vegetales art. 24 Ley Foral 4/2007, de 23 de marzo, de sanidad vegetal: El material vegetal procederá de productores oficialmente autorizados e irá previsto

del correspondiente “Pasaporte Fitosanitario”.

- Orden Foral 62/2005, de 4 de abril, por las que se establecen las medidas fitosanitarias obligatorias y recomendadas en la lucha contra las plagas y enfermedades de los cultivos.
- Orden Foral 255/2006, Anexo I, Reglamentación patata siembra: Semilla certificada oficialmente y, como mínimo, de clase A.
- Art.5 Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Art.14 Orden Foral 79/2012 Sistema de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios en Navarra: equipos anteriores al 10 de diciembre de 2011, serán incluidos en la programación de las inspecciones hasta el 26 de noviembre de 2016, el resto cuando cumplan 5 años de antigüedad. (A partir del 30 de Noviembre 2016 inspección técnica pulverizadores últimos 3 años).

8.2.8.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de la operación aquellas personas físicas o jurídicas que dispongan de parcelas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra destinadas al cultivo de la patata de siembra siempre y cuando se localicen en las zonas autorizadas y cumplan con los requisitos y compromisos enumerados en la normativa, en el Reglamento Técnico de Producción Integrada de patata de siembra y los que se especifiquen en esta operación.

8.2.8.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas previstas están destinadas a compensar los compromisos de mantener en sus explotaciones agrarias la producción agroambiental de patata de siembra, siguiendo las disposiciones del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, en las zonas autorizadas para este cultivo en Navarra, así como las especificaciones de esta operación.

8.2.8.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

- Estar integrado como “persona agricultora-colaboradora” en una entidad con titulo de productor-multiplicador de patata de siembra o superior y que las parcelas por las que se solicita la ayuda figuren en el contrato entre la persona agricultora y la entidad.
- Adherirse al régimen, especificando las parcelas de su explotación situadas en zonas autorizadas en Navarra para el cultivo de patata de siembra y comprometerse a mantener o incrementar la superficie cultivada de “patata de siembra”, durante el periodo mínimo 2 a 5 campañas.
- Tener una superficie mínima elegible de 1 hectárea.
- Disponer de patata de siembra en cultivo de producción agroambiental en parcelas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra en alguno de los municipios relacionados en la Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, y sus posteriores modificaciones, ubicados en cuatro zonas productivas:
    i. Zona Pirineos.
    ii. Zona Codés.
    iii. Zona Valdizarbe.
    iv. Otras zonas autorizadas.
- No haber sido excluido del régimen de ayudas agroambientales.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento 640/2014:

a. Presentar solicitud anual y declarar las parcelas dedicadas a la producción agroambiental de “patata de siembra”, y por las que se solicita ayuda.
b. Mantener, y en su caso incrementar, la superficie de producción de “patata de siembra”, sin que en ninguna campaña disminuya la superficie plantada en su explotación por debajo del 90 % de la

superficie determinada el año de incorporación al régimen de ayuda máxima de su compromiso. Del cumplimiento de esta condición se exceptuarán sin generar incumplimientos, los recintos declarados inicialmente para este cultivo y que posteriormente tras los resultados de los análisis no se puedan sembrar por presencia de nematodo y no puedan ser sustituidos por otros recintos.

c. Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quien delegue.
d. El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas, así como suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la ayuda.
e. Participar en programas de protección fitosanitaria que puedan organizarse de forma colectiva en Navarra y cuya intervención sea recomendada por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local directamente o a través de sus entes instrumentales.

El "*Fomento al cultivo agroambiental de la patata de siembra* " es incompatible con la ayuda a la "*Producción ecológica*" para este cultivo ya que el compromiso sobre el cumplimiento del "Reglamento Técnico de Control de producción integrada" de patata (Orden Foral 303/2014, de 29 de agosto) se considera que está contemplado y cubierto en el Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 de la agricultura ecológica.

8.2.8.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras especificas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para contribuir de la mejor manera posible a la consecución de los objetivos de la ayuda, podrán aplicarse a las personas solicitantes, entre otros, el siguiente criterio de selección:

- Superficies incluidas en Red Natura 2000.

8.2.8.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas previstas en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Zona Productora	Importes de la prima (euros/hectárea)
Pirineo	600'00
Codés	400'00
Valdizarbe	400'00
Otras zonas	400'00

Tabla 1: Importes de zonas productoras de produción agroambiental de patata de siembra

8.2.8.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgo indicados en la circular de Coordinación 13/2014 "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014-2020" del FEGA, sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
    - Redacción de compromisos.
    - Controlabilidad de los compromisos.

- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
    - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.

- R8: Aplicaciones informáticas.
    - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.

- R9: Solicitudes de pago.
    - Publicidad de la convocatoria.
    - Solicitudes de pago.

8.2.8.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a. Redacción de los compromisos:
    - Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Controlabilidad de los compromisos.
    - Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
    - Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
    - Controles cruzados de información con otras unidades de gestión (REAN, Organismo certificador de la Producción Integrada...)
    - Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
    - Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:
    - Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
    - Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

f. Solicitudes de pago:
    - Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.8.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Por todo lo anterior, se deduce que la operación puede verificarse y controlarse debidamente:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.1.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.9.4.1. Compromisos a la producción agroambiental de patata de siembra

8.2.8.3.1.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjuntan en la tabla 2.

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
La fertilización no debe superar la siguientes dosis: 100 UF de N/ha, 100 UF (P2O5)/ha y 200 UF (K2O)/ha. Únicamente en el caso de suelos con texturas francas o franco-arenosas se podrán incrementar estas dosis en un 20%	Sobre el terreno	Se revisará el cuaderno de explotación donde llevan anotados los datos específicos de cada parcela (tratamientos, dosis de aplicación, justificaciones, materia activa,...) y toda aquella documentación que demuestre que se ajusta al reglamento técnico
Los pulverizadores deben haber superado una inspección técnica anual	Sobre el terreno	Comprobación de los justificantes de las inspecciones técnicas de la maquinaria.
Controlar anualmente el mantenimiento de la fertilidad del suelo a partir de los niveles de pH, acidez cambiable y capacidad de intercambio catiónico, y niveles de fósforo y potasio asimilibles	Sobre el terreno	Comprobación de los resultados consultando el boletín de análisis

Tabla 2: Verificación y control de los compromisos. Producción agroambiental de patata de siembra

8.2.8.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
    1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
    2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
    3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agriculturay Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
    4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
    5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
    6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
    7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
    8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto

9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No procede para esta operación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y cubrirán el 96 % de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos. Tal opción no pone en peligro la acogida de la operación ni la consecución de sus objetivos y es conforme al artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1350/2013, que permite la compensación parcial.

Los estudios de costes e ingresos han sido elaborados en base a los datos aportados por el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA, SA) a petición del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra y se detallan en el documento

"Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13".

Las primas de las ayudas se han determinado contrastando los estudios económicos de los sistemas de cultivo convencional y de producción agroambiental de patata de siembra. Se han tenido en cuenta las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

Las condiciones de base están formadas por:

- las normas de la condicionalidad que comprenden los requisitos legales de gestión, previstos por la legislación de la Unión y las normas de las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas a nivel nacional conforme a lo dispuesto en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Consejo;
- los requisitos mínimos pertinentes para la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios,
- las normas incluidas en el reglamento de la producción de patata de siembra en la Comunidad Foral de Navarra y;
- otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

Las cuantías para la operación "producción agroambiental de patata de siembra" se han establecido, en función de las zonas productoras de Navarra, mediante la comparación de metodos de producción convencionales. La obtención de los importes máximos pueden consultarse en el documento "*Cálculo prima medidas M10-M11-M12-M13*". Los importes por zonas se indican en la tabla 1.

De la comparativa de los dos métodos de producción resulta en la producción agroambiental menores costes en fertilizantes, mano de obra y maquinaria: mayores costes por análisis de suelos, coste de la inspección técnica anual de los pulverizadores y de almacenamiento y procesado de la producción, también disminuyen los costes de oportunidad correspondientes al interés del capital circulante.

Las pérdidas de ingresos provienen de la menor producción obtenida, consecuencia de la limitación en el uso de fertilizantes. *"Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening - producción agroambiental patata de siembra"* incluido al final de la operación.

8.2.8.3.1.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.10.1.1. Compromisos a la producción agroambiental de patata de siembra

8.2.8.3.1.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incorporan en la tabla 3: "*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening – producción agroambiental patata de siembra"* incluido al final de la operación.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incorporan en la tabla 3: "*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening – producción agroambiental patata de siembra"* incluido al final de la operación.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incorporan en la tabla 3: "*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening – producción agroambiental patata de siembra"* incluido al final de la operación.

Actividades mínimas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incorporan en la tabla 3: "*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening – producción agroambiental patata de siembra"* incluido al final de la operación.

8.2.8.3.1.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjunta la tabla 3 "*Compromisos, línea base, práctica habitual y greening - producción agroambiental de patata de siembra"***.**

Compromisos	Línea de base (BCAM, RLG, otras legislación y actividad mínima)	Práctica habitual	Greening	Compromiso remunerable
La fertilización no debe superar la siguientes dosis: 100 UF de N/ha, 100 UF (P2O5)/ha y 200 UF (K2O)/ha. Únicamente en el caso de suelos con texturas francas o franco-arenosas se podrán incrementar estas dosis en un 20%.	Aplicable en algunos municipios de Valdizarbe incluidos en las zonas vulnerables (Orden Foral 501/2013, de 19 de diciembre, programa de actuaciones para las zonas Vulnerables, anexo I, apartado 2.4): Los aportes de fertilizantes nitrogenados en el caso de Otras hortícolas no superarán 200 UF N/ha. (*)	Se considera práctica habitual el uso de 150 UF de N/ha	No relacionado	Sí, Se producen menores ingresos consecuencia de una menor producción. Pero afecta también a otros costes (disminuye los de fertilización, maquinaria y mano de obra)
Los pulverizadores deben haber superado una inspección técnica anual	Art.14 Orden Foral 79/2012, sobre el Sistema de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios en Navarra: equipos anteriores al 10 de diciembre de 2011, serán incluidos en la programación de las inspecciones hasta el 26 de noviembre de 2016, el resto cuando cumplan 5 años de antigüedad.	Revisión cada 5 años	No relacionado	Sí, Se producen mayores costes incluidos en otros gastos.
Controlar anualmente el mantenimiento de la fertilidad del suelo a partir de los niveles de pH, acidez cambiable y capacidad de intercambio catiónico, y niveles de fósforo y potasio asimilibles.	No existe Línea Base	No se realizan análisis	No relacionado	Sí, Se producen mayores costes por el coste de los controles incluidos en otros gastos.

En la OF 501/2013 mencionada, se incluyen en la zona 4, municipios de Valdizarbe, autorizados para la siembra de patata certificada. Además en esa OF se regula los límites de abonos nitrogenados para diversos cultivos entre los que no figuran los tubérculos, en cambio, si figura un límite de 200 UF de N/Ha para "otras hortalizas", por lo que se entiende que es el que mejor se puede aplicar al cultivo de patata.

Tabla 3: Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Producción agroambiental de patata de siembra

8.2.8.3.2. M10.01.02 Ayuda a los sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para poder acogerse a la ayuda los ganaderos deben disponer de ganado extensivo de las especies vacuno, equino, ovino o caprino, realizar pastoreo en la Comunidad Foral de Navarra y comprometerse a mantener un pastoreo efectivo sobre la superficie de pasto declarada.

Conforme las declaraciones de la solicitud única de ayuda PAC de los últimos años, en Navarra existen 115.183 hectáreas de superficie pastable equivalente. Por otro lado, los datos del registro oficial de explotaciones ganaderas (REGA) muestran la existencia de 179.790 UGM de vacuno, ovino, caprino y equino en toda la región, lo que da una carga ganadera media de 1,56 UGM/hectárea.

En los últimos años se ha producido un aumento de ganadería con razas foráneas, de mejores rendimientos y aptitudes lecheras y cárnicas, en detrimento de las autóctonas, más adaptadas a las condiciones locales pero menos productivas. De esta forma, razas como la Frisona, en vacuno de leche, Assaf, y Lacaune, en ovino, Blonda, Charolesa y Blanco azul Belga en vacuno, etc., con mayores requerimientos de inputs (forrajes, piensos, ...) y, por tanto, más intensivas, están provocando un desplazamiento, con el consecuente peligro de degradación en determinadas zonas de pastos. También están empezando a aumentar las explotaciones de porcino extensivas.

En la última revisión (2011-2015) de los coeficientes de admisibilidad de pastos (CAP), se ha reducido en un 12% la superficie equivalente de pastos, siendo un porcentaje que indica una pérdida considerable en el manejo de los mismos así como una importante disminución de las explotaciones que realizan pastoreo (de 1.138 en 2008 a unas 800, recientemente).

Con esta operación se pretende detener esta degradación, mantener en buen estado los pastos actuales, limitar la intensificación que se está produciendo en las explotaciones con la introducción de razas más productivas, y fomentar el pastoreo, práctica que se está perdiendo, gradualmente, con los años. Los límites mínimos y máximos establecidos, de 0,4 y 1,5 UGM/hectárea respectivamente, se sitúan por debajo de la carga ganadera media regional (1,56 UGM/hectárea). Con el límite mínimo de 0,4 UGM/hectárea se trata de evita las situaciones de infrapastoreo, con las consecuencias negativas que tiene en la calidad de las superficies pastables (embastecimiento y extensión de arbustos).

En cuanto al cálculo de la prima, tal y como se aprecia en el documento anexo correspondiente, se han

empleado los sistemas extensivos con razas autóctonas más representativos de la región (ovino), los cuales tienen una diferencia de un margen meto de 173,79 euros/hectárea con las razas intensivas. Se propone una prima parcial de 31,25 euros/hectárea, por lo que no hay riesgo de sobrecompensación, incluso considerando, a partir de la anualidad 2023, las primas por acogerse a la Práctica de "pastoreo extensivo" de los ecorrégimen 1PD31001801V1 (Agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos húmedos) y 1PD31001802V1 (Agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos mediterráneos), por lo que la ayuda se considera compatible con los ecorregimines aprobados en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

En consecuencia, el objeto de ésta operación es fomentar los sistemas de explotación tradicionales ganaderos basados en el pastoreo, con un control de la carga ganadera que permita la sostenibilidad del sistema. Además pretende alentar a los ganaderos a mantener las razas ganaderas autóctonas ligadas a la tierra, impulsando los siguientes beneficios agrícolas y medioambientales:

- Protección de la diversidad genética de especies ganaderas, conservando las razas de Navarra ligadas a la tierra y en particular las razas autóctonas.

- Contribuir a conciliar la actividad ganadera con la conservación de medios frágiles situados en zonas con un riesgo elevado de erosión y la utilización sostenible de las superficies pastables con un manejo adecuado de la carga ganadera, evitando el sobrepastoreo e infrapastoreo.

- Mejorar el control natural de las superficies de pasto con el fin de limitar su degradación y controlar la vegetación arbustiva capaz de generar incendios forestales, además de mantener el potencial ecológico de las zonas de aprovechamiento forrajero ganadero tradicional.

La operación propicia igualmente la conservación del paisaje rural y los ecosistemas dependientes de la ganadería.

A los efectos de la operación, son sistemas ganaderos sostenibles:

- Ganadería extensiva de especies ganaderas compatibles con el uso del pasto: la constituida por las explotaciones de vacuno, ovino, caprino, caballar y porcino en extensivo, que obtengan más de la mitad de su alimentación mediante pastoreo a diente.

- Producción ganadera sostenible: Sistema de producción de animales compatible con los recursos naturales disponibles, en especial de las razas ligadas a la tierra y del uso de la tierra que permite satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras, a través de un uso racional de dichos recursos naturales.

- UGM elegibles: Son las correspondientes a los animales de la explotación incluidos en los registros oficiales de REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas), y mantenidos en régimen de ganadería extensiva, de acuerdo con la Tabla 4.

Los ganaderos que quieran acogerse a esta operación deben asumir los siguientes compromisos básicos en relación al fomento de sistemas ganaderos sostenible basados en ganado ligado a la tierra que utiliza la superficie forrajera básicamente por el sistema de pastoreo tradicional.

a. Mantener una densidad ganadera mayor o igual a 0,4 UGM y menor o igual a 1'5 UGM/ha y

mantener las praderas naturales mediante pastoreo, siega de los *"rechazos"* y desbroce por medios mecánicos.

b. Realizar un aprovechamiento anual de toda la superficie forrajera de la explotación mediante pastoreo. Excepto en las superficies de cultivos forrajeros monofitos.

c. Mantener una proporción de cultivos forrajeros monofitos inferior al 20% de la superficie forrajera neta

Tipo de ganado	Unidad de Ganado Mayor (UGM)
Equino de más de 6 meses	1'00 UGM
Vacuno de más de 2 años	1'00 UGM
Vacuno de 6 meses a dos años (inclusive)	0'60 UGM
Ovinos reproductores (hembras y sementales)	0'15 UGM
Caprinos reproductores (hembras y sementales)	0'15 UGM
Porcino reproductor (régimen extensivo)	0'50 UGM

Tabla 4. Equivalencias de Ganado UGM en los sistemas ganaderos sostenibles

8.2.8.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda que se conceda a las explotaciones ganaderas bajo los requisitos de esta operación consiste en una subvención en forma de prima al productor para compensar el 21% del lucro cesante.

Se comprobarán los certificados emitidos por los Ayuntamientos para los aprovechamientos de comunales y corralizas. Se realizarán las verificaciones administrativas e "in situ" oportunas para cada campaña. Después de justificar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de pago de la ayuda por el importe correspondiente.

Los compromisos en el marco de esta ayuda se contraerán por un período de cinco años prorrogables año a año.

8.2.8.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Orden Foral de 26 de mayo de 2003, por la que se aprueba el catálogo de razas de ganado Autóctono de Navarra y su posterior modificación.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2003/88/Anuncio-1/

8.2.8.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán acogerse a la ayuda las personas físicas y jurídicas que a la fecha de solicitud cumplan las condiciones de admisibilidad.

8.2.8.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se concederá por hectárea de superficie forrajera pastable.

Los costes fijos no son subvencionables, aunque pueden ser cubiertos por las medidas de inversión.

8.2.8.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Los ganaderos que quieran acogerse al régimen de la ayuda deberán presentar una solicitud anual, declarar las parcelas que constituyen la superficie forrajera pastable de la explotación y especificar los animales reproductores de razas ligadas a la tierra por los que solicita la ayuda.

- Disponer en su explotación de animales reproductores de las especies bovino, ovino, caprino, porcino en extensivo o equino y ejercer el pastoreo activo. Quedan excluidas las ganaderías que no se puedan considerar “ganadería extensiva de especies ganaderas compatibles con el uso del pasto”.

- No haber sido excluido del régimen de ayudas agroambientales.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento 640/2014:

a. Mantener en la explotación al menos el 90% de la superficie por la que se conceda ayuda el primer año.
b. Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quién delegue.
c. El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas, así como suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la ayuda.

Esta operación será incompatible con la medida de agricultura ecológica (artículo 29) para los grupos de cultivo de herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano y en regadío. Así mismo será incompatible con la operación *"Ayuda sobre el pastoreo de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural"* y, en

el caso de la ayuda complementaria, será incompatible con la ayuda de razas locales en abandono

8.2.8.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras especificas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para obtener los beneficios medioambientales y sociales que se pretenden con esta operación es conveniente y necesario que se sumen a la misma el mayor número de ganaderos posible.

Buena parte de las explotaciones ganaderas tienen un tamaño adecuado con tendencia a aumentar y con una ganadería extensiva diversa, con explotaciones mixtas avanzadas y adaptadas al medio, además en nuestra Comunidad existen ecosistemas agrarios, forestales y fluviales con alto valor patrimonial, natural y paisajístico.

Las implicaciones a largo plazo que conlleva el compromiso adquirido de mantener una ganadería sostenible mediante pastoreo y extensificación en una zona de montaña o con limitaciones naturales exige una garantía de continuidad de las ayudas, sin estar sometido a una relativa “incertidumbre” respecto al cobro futuro en el caso de que no hubiera fondos suficientes para todos los solicitantes.

Sin embargo, para contribuir de la mejor manera posible a la consecución de los objetivos de la ayuda, podrán aplicarse a las personas solicitantes, entre otros, los siguientes criterios de selección:

a. Zona de producción. Priorizando la superficie forrajera pastable en zona catalogada de montaña.
b. Red natura 2000. Priorizando en segundo lugar la superficie forrajera pastable incluida en red Natura 2000.

8.2.8.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones

o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda prevista no podrá ser superior a 31,25 euros/hectárea y año. En ningún caso sobrepasará los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

- Prima básica de 25 euros/hectárea.
- Prima Complementaria de 6,25 euros /hectárea en caso de que más del 50 % de las UGM reproductoras de la explotación estén en libros genealógicos de las razas autóctonas de Navarra.

8.2.8.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
    - Mantenimiento de las condiciones de las explotaciones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.8.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Controlabilidad de los compromisos.

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del programa.
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

d. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

e. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.
- Intercambio de información entre el organismo pagador y el organismo de control, sobre la situación del beneficiario y sobre los resultados de las inspecciones y visitas al operador llevadas a cabo por el organismo pagador o por el organismo de control.

8.2.8.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías.

Por tanto la operación es verificable y controlable:

- Verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.2.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.9.4.1. Compromisos sistemas ganaderos sostenibles

8.2.8.3.2.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjuntan en la siguiente tabla.

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
Tener una densidad ganadera mayor o igual a 0,4 UGM y menor o igual a 1'5 UGM/ha	Administrativo y sobre el terreno	Control administrativo: la densidad ganadera se comprobarán utilizando el número de UGMs registradas en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) y la superficie de pastos validada en la solicitud de ayudas. Control sobre el terreno: para los expedientes de la muestra en la visita de control sobre el terreno se comprobará el número de UGMs presentes en la explotación y la superficie forrajera validada.
Mantener las praderas naturales mediante pastoreo, siega de los "rechazos" y desbroce por medios mecánicos.	Sobre el terreno	En las visitas de las parcelas se comprobará que están adecuadamente mantenidas.
Realizar un aprovechamiento anual de toda la superficie forrajera de la explotación mediante pastoreo. Excepto en las superficies de cultivos forrajeros monófitos.	Administrativo y sobre el terreno	Control administrativo: en el control administrativo se comprobará, para los pastos distintos de cultivos monófitos, si la utilización que se declara es el pastoreo. Control sobre el terreno: en la visita de las parcelas se comprueba si han sido pastoreadas, excepto en los cultivos forrajero monófitos.
Mantener una proporción de cultivos forrajeros monofitos inferior al 20% de la superficie forrajera neta	Administrativo y sobre el terreno	Controles sobre el terreno: se realizarán las visitas de las parcelas y se comprobará que el cultivo se corresponde con el declarado y que están adecuadamente mantenidas. Control administrativo: se comprobará que la superficie forrajera es admisible (uso SIGPAC). Antes del pago se comprueba la proporción existentes entre las superficie final de de pastos permanentes y la de cultivo forrajeros monófitos, teniendo en cuenta tanto los controles administrativos y sobre el terreno.

Tabla 5: Verificación y control de los compromisos. Sistemas ganaderos sostenibles

8.2.8.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector

vitivinícola

- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
    1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
    2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
    3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agriculturay Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
    4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
    5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
    6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de

emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.

7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No procede para esta operación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se concederá anualmente una ayuda constituida por una "prima básica máxima" por cumplir los requisitos básicos a la que podrán añadirse una "prima complementaria" si se suscribe el compromiso complementario.

La cuantía de la "prima básica máxima" para la operación "fomento de sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación" se ha establecido, mediante la comparación con los métodos de producción ganadera en base a otros sistemas de producción alternativos:

- Prima básica máxima: 25 euros/hectárea.

Sobre esta prima básica se aplicará una prima complementaria para compensar los mayores costes o menores ingresos relativos derivados de una limitación extra que representa la asunción de alguno de los compromisos complementarios previstos en esta ayuda:

- Prima Complementaria de 6,25 euros /hectárea en caso de que más del 50 % de las UGM reproductoras de la explotación estén en libros genealógicos de las razas autóctonas de Navarra.

La ayuda prevista no podrá ser superior a 31,25 euros/hectárea y año.

Para el cálculo de la prima anual se considerará la superficie forrajera pastable y las UGM elegibles de la explotación. En todo caso el número máximo de hectáreas de superficie forrajera pastable elegible se corresponderá con el de UGM elegibles de la explotación.

Las ayudas se concederán anualmente y cubrirán el 21% de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de los sistemas ganaderos que realizan un pastoreo efectivo en régimen de extensificación. Tal opción no pone en peligro la acogida de la operación ni la consecución de sus objetivos y es conforme al artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1350/2013, que permite la compensación parcial.

8.2.8.3.2.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.10.1.1. Compromisos sistemas ganaderos sostenibles

8.2.8.3.2.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver la tabla de "*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Sistemas ganaderos sotenibles"* incluido al final de la operación.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver la tabla de "*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Sistemas ganaderos sotenibles"* incluido al final de la operación.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver la tabla de "*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Sistemas ganaderos sotenibles"* incluido al final de la operación.

Actividades mínimas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarias para la operación.

8.2.8.3.2.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjunta la Tabla 6: Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening en los sistemas ganaderos sostenibles.

Compromiso	Línea base (BACAM, RLG, otra legislación y actividad mínima)	Práctica habitual	Greening	Compromiso remunerable
Tener una densidad ganadera mayor o igual a 0,4 UGM/hectárea y menor o igual a 1,5 UGM/hectárea	No existe línea base	La densidad ganadera media en la región es de 1,56 UGM/hectárea	No relacionado	Sí. Tener una densidad ganadera en este intervalo supone unos costes en los contratos y subastas de tierras de los Ayuntamientos, los arrendatarios, las corralizas, etc.
Realizar una aprovechamiento anual de toda o parte de la superficie forrajera de la explotación mediante el pastoreo, excepto en las superficies de cultivos forrajeros monofitos	No existe línea base	--	No relacionado	Sí. Se producen menores ingresos como consecuencia de un mal aprovechamiento
Mantener una proporción de cultivos forrajeros monofitos inferior al 20% de la superficie forrajera neta	No existe línea base	Se considera una práctica habitual tener una proporción inferior al 80% de superficie forrajera neta respecto a los cultivos monofitos	No relacionado	Sí. Tener una proporción de cultivos forrajeros monofitos, respecto a los pastos, mayor del 20% supone no cobrar las hectáreas de monofitos

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 6 Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Sistemas ganaderos sostenibles

8.2.8.3.3. M10.01.03 Ayuda para la mejora de hábitats agrarios esteparios

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se fundamenta en otra similar del periodo 2007-2013, extrayendo las experiencias positivas de gestión y de los requisitos del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Los destinatarios serán todos los titulares de explotaciones extensivas de secano situadas en la zona sur de Navarra y el objeto es introducir más diversidad de hábitats en entornos de monocultivo de cereal y para crear métodos de cultivo más compatibles con los ciclos biológicos de la avifauna esteparia.

Existe mucha bibliografía científica que apunta los efectos positivos de los compromisos incluidos en la operación sobre la avifauna esteparia: "Carricondo, A.; Martínez, P. y Cortés, Y., 2012. Evaluación global de las medidas agroambientales para las aves esteparias en España (2007-2013)": Proyecto Ganga (Informe completo). SEO/BirdLife. Madrid: http://www.seo.org/wp-content/uploads/2012/12/INFORME-GANGA-FINAL-completo-DIC2012.pdf

Por la experiencia de campañas anteriores se ha considerado necesario crear dos suboperaciones: m*ejora de hábitats agrarios esteparios* y m*ejora de hábitats agrarios esteparios para el sisón y la avutarda*.

1. Mejora de hábitat agrarios esteparios.

En este caso se mantienen los compromisos e incluso se amplían los valorados positivamente en el informe referenciado, con algunos cambios:

- Se cambia el compromiso de bandas sin cosechar, por bandas sin cultivar, al considerar las segundas mucho mas interesantes desde el punto de vista de la biodiversidad (con mayor riqueza de artrópodos). Los costes de obtener una banda sin cultivar son más bajos que los de una banda sembrada sin cosechar (reduce el consumo energético y las emisiones de CO2), y son más fáciles de gestionar. Por tanto supone ventajas de conservacion de la biodiversidad, ambiental y práctico.

- Es importante dejar superficie en barbecho, para lo cual se toman como referencia los porcentajes de barbecho tradicional de los secanos extensivos que figuran en los Índices Comarcales de Barbecho aprobados por la Orden de 29 de diciembre de 1992 (http://www.boe.es/boe/dias/1993/01/04/pdfs/A00150-00152.pdf), que son: 40% para los de Índice de Regionalización de 1,8 t/ha; 34 % para 2,2 t/ha; 29 % para 2,5 t/ha; 26 % para 2,7 t/ha; 18 % para

3,2 t/ha y un 10 % para los de 3,7 t/ha o mayores.

- Se simplifica el cálculo de la ayuda: la prima es única.

Los compromisos se plantean con objeto de mejorar la acogida de fauna esteparia en cultivos cerealistas de secano y desfavorecer la agricultura intensiva, que provoca una pérdida de condiciones favorables para las especies y la merma de sus poblaciones. Esta fauna asociada a este agrosistema se localiza fundamentalmente en la denominada Navarra mediterránea. Para centrar y optimizar el efecto beneficioso derivado de la implantación de las ayudas, se ha establecido una zona de ejecución delimitada por una serie de municipios que nos marcan el límite septentrional del agrosistema y por tanto de la presencia de estas especies.

Los compromisos son observar un calendario de laboreo compatible con los ciclos biológicos de avifauna esteparia, barbechos sin laboreo en primavera y no laborear las lindes de las parcelas cultivadas. Los beneficiarios de esta operación se comprometen a:

- No cosechar ni empacar de noche. Para evitar atropellos de aves por deslumbramientos.
- Mantener linderos sin laboreo, cultivo, ni tratamiento alguno. Con bandas periféricas de dos metros en las parcelas, en al menos el 25 % de la superficie de la explotación acogida , determinada anualmente, cultivada de cereal. En esas mismas parcelas se mantendrá la paja sin recoger, quedando en cordones sobre el terreno.
- No realizar ningún tipo de acción agrícola (tratamientos, abonados, laboreo, etc.) desde la retirada de la cosecha hasta el 1 de septiembre del año siguiente en al menos el 50 % de la superficie en reposo de la explotación. Queda autorizada la posibilidad de un único laboreo otoñal superficial y sin volteo (chisel) entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre.
- La superficie en barbecho deberá superar un porcentaje del terreno de labor en función del Indice de Regionalización del municipio, que varía entre un 40 % de barbecho para IR de 1,8 t/ha y un 10% para IR de 3,7 t/ha o mayores. Ya que hay especies con requerimientos de hábitat muy exigentes, principalmente en época reproductora y sobre rastrojos/barbechos, porque ahí emplazan los nidos. Impedir el laboreo primaveral en estas zonas supone una disminución importante de las tasas de fracaso reproductivo achacadas, hasta ahora, a prácticas culturales tradicionales.
- Sembrar leguminosas de grano, proteaginosas o forrajeras, en al menos el 10 % de la tierra arable de la explotación (barbechos + cultivos). Esta siembra deberá permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto. Se permitirá la entrada del ganado a estas parcelas en determinados periodos que minimicen las afecciones con los ciclos biológicos de las aves esteparias. Estos periodos se determinarán en la convocatoria de la ayuda.
- No aplicar fitosanitarios en rastrojos ni barbechos, excepto a partir del 15 de septiembre en labores de preparación para siembra directa.

La aplicación de fitosanitarios sobre rastrojos y barbechos es una nueva práctica perjudicial para la fauna y flora que se está aplicando en Navarra. De cara a impedir su mayor implantación se incluye como compromiso (aunque no tiene consecuencias en el cálculo de la prima) la prohibición de aplicar fitosanitarios en todas aquellas supeficies de tierra arable que ya se han aprovechado (rastrojos) o están en reposo (barbechos). No se opta por una prohibición general de su uso porque impediría la práctica de la denominada agricultura de conservación (o siembra directa sin laboreo) de indudables beneficios ambientales, que sí ocasionalmente emplea los fitosanitarios en otoño como alternativa al laboreo en la preparación del terreno para la siembra. Dado que esta época es la menos perjudicial en el empleo de fitosanitarios y con el fin de no impedir de forma general la práctica de la siembra directa sin laboreo, se autoriza el empleo de fitosanitarios en dichas superficies en unas fechas muy concretas y con un objetivo

específico.

Es un beneficio indudable la presencia de vegetación en las superficies en barbecho. Es por ello el objetivo prioritario del compromiso denominado "Barbecho para la fauna" lo que busca es eliminar la práctica tradicional de eliminación de vegetación adventicia para conseguir superficies de suelo desnudo y conseguir que en el 50% de los barbechos prolifere un cubierta vegetal espontánea que permita cobijo y recursos tróficos a la fauna que se localice en ellos. Además el compromiso semillar del 10 % con leguminosas puede cumplirse sobre tierras en Barbecho, por lo que se aclara que también se permite cubrir con vegetación el barbecho por este compromiso. En el resto de la superficie destinada a barbecho de la explotación que no precisa que se declaren como *"Barbecho para la fauna"* o como *"Barbecho semillado"* no tienen más obligaciones que el barbecho tradicional, pero indudablemente se permite la cobertura con vegetación (ambientalmente es deseable, por supuesto). Sin embargo, en aplicación de la condicionalidad, se exige una labor mecánica de mantenimiento como mínimo cada 2 años (BCAM 4.19 de la Orden 110/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local).

2. Mejora de hábitats agrarios esteparios para el sisón y la avutarda.

En la anterior campaña se ha detectado el éxito de la anterior suboperación en los terrenos ubicados al este del río Aragón, mientras que al oeste apenas hay solicitudes a pesar de la existencia de hábitats muy importantes para el sisón y la avutarda. Por ello se ha diseñado otra operación más flexible que puede tener mejor aceptación en zonas cerealistas más productivas.

El objeto es introducir una disposición de medios adecuados para la reproducción del sisón y la avutarda en la Ribera Alta de Navarra.

Los destinatarios serán todos los titulares de explotaciones extensivas de secano con parcelas situadas en las Áreas de Interés para la Conservación de la Avifauna Esteparia de Navarra (AICAENA), localizadas al norte y oeste del Aragón (margen derecha del río) por ser de interés para las mencionadas aves.

Los compromisos son la posibilidad de que ambas especies se encuentren con áreas donde llevar a cabo con grandes posibilidades de éxito la reproducción mediante presencia de leguminosas sin aprovechamiento o creación de llecos (erial o superficie sin cultivar o labrar) temporales en las lindes de las parcelas cultivadas y su justificación puede comprobarse en la bibliografía anteriormente descrita. Los beneficiarios de esta operación se comprometen a:

- En parcelas cultivadas de cereal, determinadas anualmente, se dedicará a linderos sin siembra, laboreo, ni tratamiento alguno, a modo de una banda de dos metros periférica a las parcela. En esas mismas parcelas se mantendrá la paja sin recoger, quedando en cordones sobre el terreno.
- Se sembrarán parcelas con una de las siguientes leguminosas de interés para la avifauna: alfalfa, veza, esparceta, yeros o arveja. Deberán permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto, permitiéndose la entrada del ganado en determinados periodos, que minimicen las afecciones con los ciclos biológicos de las aves esteparias

8.2.8.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención anual en forma de prima por hectárea y cubrirá totalmente los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dos suboperaciones:

1. Mejora de hábitats agrarios esteparios.
2. Mejora de hábitats agrarios esteparios para el sisón y la avutarda.

La duración de los compromisos será de cinco años, pudiendo prorrogarse año a año.

8.2.8.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

8.2.8.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de esta operación los agricultores y agrupaciones de agricultores que cumplan las condiciones de admisibilidad.

También podrán ser beneficiarios otros gestores de tierras.

8.2.8.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de "tierra agraria" en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de primas por hectárea de terreno arable para mantener unos compromisos de mejora de hábitats esteparios en su explotación. Los costes elegibles que se consideran para calcular la prima son los costes adicionales y el lucro cesante que supone adecuar la gestión de la explotación a los compromisos explicitados.

8.2.8.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Presentar parcelas de tierra arable de secano con cultivos herbáceos de cereal, barbecho, oleaginosas, leguminosas, forrajes y tierras arables no cultivadas.

- Tener ubicada la explotación parcial o totalmente al sur de la línea formada por los siguientes municipios (incluidos todos ellos): Viana, Bargota, Armañanzas, Sansol, Los Arcos, Barbarin, Arróniz, Arellano, Dicastillo, Morentín, Aberin, Villatuerta, Larraga, Tafalla, Olite, Beire, Pitillas, Santacara, Murillo el Fruto y Carcastillo.

  Además, para la suboperación destinada al sisón y la avutarda, tener ubicadas, a nivel de polígono catastral, las parcelas seleccionadas al norte u oeste del río Aragón.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014:

- Presentar solicitud anual y declarar las parcelas acogiadas a esta operación, y por las que se solicita

ayuda.
- Mantener en la explotación al menos el 90% de la superficie por la que se conceda ayuda el primer año.
- Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quien delegue.
- Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas, así como suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la operación.

Existen incompatibilidades con los siguientes ecorregimes aprobados en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027:

- La suboperación "*Mejora de hábitat esteparios*" destinada a tierras de secano es incompatible con la práctica de "*Rotación en tierras de cultivo*", incluida en los ecorregímenes 1PD31001803V1 (Agricultura de carbono y agroecología: rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano), y con respecto al requisito de dejar en secano un 7 % de superficie no productiva de la práctica "*Espacios de biodiversidad"* del ecorrégimen 1PD31001809V1 (Agroecología: espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes):
    - es incompatible si ese 7 % de superficie no productiva son barbechos con cubiérta vegetal, márgenes o islas de biodiversidasd (tal y como se describe en el ecorrégimen), y
    - compatible si ese 7 % de superficie no productiva se lleva a cabo en zonas de no cosechado y/o muretes charcas, lagunas, terrazas de retención, estanques u otros elementos del paisaje".
- En el caso de la suboperación "*Mejora de habitat agrarios esteparios para el sisón y avutarda*" las superficies de leguminosas o bandas en la suboperación del PDR computarán como especies mejorantes en la práctica de rotación de los ecorregímenes 1PD31001803V1 (Agricultura de carbono y agroecología: rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano), 1PD31001804V1 (Agricultura de carbono y agroecología: rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo) o como bandas en la práctica de espacios de biodiversidad del ecorrégimen 1PD31001809V1 (Agroecología: espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes), pero debe descontarse en la ayuda del segundo pilar el importe recibido por los ecorregímenes, por lo tanto su incompatibilidad es parcial.

8.2.8.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras especificas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. **Mejora de hábitat agrarios esteparios.**

   En principio el principal criterio de selección entre los solicitantes será el porcentaje de superficie acogida incluida dentro del ámbito de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA) respecto a la superficie total acogida. Estas son las zonas con mayor presencia de especies de aves esteparias amenazadas entre las cuales se encuentran obviamente todas aquellas áreas Red Natura 2000 declaradas por la presencia de las citadas especies (Peñadil, Montecillo y Montdelrey – ES2200042; Bardenas Reales – ES2200037 y Yesos de Tierra Estella – ES2200031).

2. **Mejora de hábitats agrarios esteparios para el sisón y la avutarda.**

   En principio el principal criterio de selección entre los solicitantes será el mayor número de superficie acogida, y la jerarquización de las distintas AICAENA por su importancia como hábitat para el sisón y la avutarda. Las AICAENA son las zonas con mayor presencia de ambas especies de aves en la Ribera Alta de Navarra.

8.2.8.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los titulares de explotación que cumplan los requisitos y compromisos anteriormente mencionados podrán percibir una prima por unidad de superficie en la que haya desarrollado efectivamente la operación. Su valor oscilará en función de los Índices de Regionalización del municipio donde radique la parcela, IR, de cereales de secano (toneladas/hectárea), y compensa el lucro cesante y los costes suplementarios de este régimen agroambiental.

1. **Mejora de hábitat agrarios esteparios**

   Un rango de cuantías económicas, en las que se situará la prima agroambiental en base a la continuidad que se le supone al programa agroambiental precedente, se puede cuantificar: la prima media de cualquier zona subvencionable se calcula mediante la fórmula: Prima (euros/hectárea) = 34 (euros/t) x IR (t/hectárea). Para los índices de regionalización predominantes en el área, oscilaría entre

91,8 euros/hectárea de explotación acogida (para un IR de 2,7 t/ha) y 61,2 euros/hectárea (IR de 1,8 t/ha).

2. **Mejora de hábitats agrarios esteparios para el sisón y la avutarda**

   De forma análoga al caso anterior, se pueden cuantificar la prima media de cualquier zona subvencionable mediante la fórmula: Prima (euros/hectárea) = 27 (euros/t) x IR (t/hectárea) para el compromiso de bandas periféricas y paja; y de 220 (euros/t) x IR (t/hectárea) para el compromiso de leguminosas de interés para la avifauna sin aprovechamiento.

Se trata de una compensación total de los lucros cesantes y costes adicionales que generan los compromisos.

Con objeto de asegurar la no interacción entre el pago verde y esta ayuda agroambiental, se establecerá la imposibilidad de considerar la superficie de las bandas perimetrales de las parcelas acogidas como superficie de interés ecológico. Por ello no será preciso descontar ningún porcentaje respecto del cálculo de la prima.

Las ayudas previstas para esta ayuda en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.8.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Inspección de los compromisos.
- R6: Criterios de elegibilidad previos.
  - Grado de acogida. Para los gestores el riego principal de esta agroambiental, que es vencer la resistencia al cambio del agricultor respecto a su gestión tradicional.
  - Superficie mínima de explotación.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
  - No se han constatado riesgos.

8.2.8.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

a) Inspección de los compromisos.

- Se establecen compromisos susceptibles de inspección y control.

b) Grado de acogida:

- Realizar labor divulgativa hacia los agricultores.

8.2.8.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta ayuda en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria:

- La operación es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.3.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.9.4.1. Compromisos Mejora de hábitat agrarios esteparios

8.2.8.3.3.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. **Mejora de hábitat agrarios esteparios**

   Se detallan, en la tabla 7, los controles y sus fechas de realización para cumplimentar el cuadro sobre verificabilidad y controlabilidad.

   Los dos compromisos de la ayuda que no están incluidos en la justificación de la prima son:

- No cosechar ni empacar de noche: Este compromiso no supone un coste añadido a las explotaciones dado que no es practica habitual y únicamente pretende evitar que algunos agricultores alarguen su jornada laboral mas de la cuenta suponiendo un enorme impacto negativo sobre la avifauna. La garantía de su control nos la dan las inspecciones sobre el terreno en las fechas de cosecha y en horario nocturno, momento en el cual las cosechadoras que pudiesen estar incumpliendo son extremadamente detectables.
- Porcentajes de barbecho: Este compromiso únicamente pretende mantener los porcentajes tradicionales de barbecho que se presentan en los secanos extensivos sin exigir práctica específica alguna a parte de su manejo tradicional. La garantía de su control se obtiene tanto por la comprobación administrativa sobre las declaraciones para las ayudas de los beneficiarios de que se cumplen los porcentajes de barbecho exigidos, como por la inspección sobre el terreno a las parcelas de los correspondientes barbechos declarados en fechas de obligada presencia de los mismos.

2. **Mejora de hábitat agrarios esteparios para el sisón y la avutarda**

   Se detallan, en la tabla 8, los controles y sus fechas de realización para cumplimentar el cuadro sobre verificabilidad y controlabilidad.

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
No cosechar ni empacar de noche	Declaración PAC. Sobre el terreno	Mediante comprobaciones sobre el terreno en las parcelas objeto de compromiso en el mes de junio/julio. Dado que durante esos dos meses es la época en que se desarrolla la labor de cosecha y empacado, éste es el momento de comprobar que no se está realizando dicha acción durante la noche
Dejar linderos declarados. Banda / paja para la fauna	Declaración PAC. Sobre el terreno	Mediante control administrativo que se cumple con el porcentaje exigido (25% del cereal). Además, mediante comprobaciones sobre el terreno en las parcelas objeto de compromiso en el mes de agosto. Dado que junio/julio es la época en la que se realiza la labor de empacado, es necesario dejar pasar ese momento para comprobar que se ha respectado el compromiso, y que el lindero sin laboreo y la paja entera y permanecen sobre el terreno en las parcelas seleccionas
Dejar barbechos en condiciones establecidas. Barbechos para la fauna	Declaración PAC. Sobre el terreno	Mediante control administrativo que se cumple con el porcentaje exigido (50% del barbecho). Además, mediante comprobaciones sobre el terreno en las parcelas objeto de compromiso en el mes de mayo. Dado que marzo/abril/mayo es la época en la que se realizan los laboreos, es necesario dejar pasar ese momento para comprobar que se ha respetado el compromiso, y que los barbechos sin acción agrícola permanecen sobre el terreno en las parcelas seleccionadas
Mantener mínimo barbechos. Superficie en barbecho	Declaración PAC. Sobre el terreno	Mediante comprobación administrativa y sobre el terreno (cualquier momento del ciclo vegetativo) de que no se presenta aprovechamiento agrícola alguno en las parcelas declaradas en barbecho.
10% siembras de leguminosas. Siembras para la fauna	Declaración PAC. Sobre el terreno	Mediante control administrativo que se cumple con el porcentaje exigido (10% de la tierra arable). Además, mediante comprobaciones sobre el terreno en las parcelas objeto de compromiso en el mes de agosto, dado que estas siembras deben permanecer sin ningún tipo de aprovechamiento hasta dicho momento
Limitación uso de fitosanitarios en rastrojos y barbechos	Declaración PAC. Sobre el terreno	Mediante comprobaciones sobre el terreno en las parcelas en barbecho durante el mes de mayo, dado que es éste el momento para el empleo de los fitosanitarios sobre las superficies en reposo más nocivo para la fauna

Tabla 7. Verificación y control compromisos. Mejora hábitats agrarios esteparios

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
Banda / paja para la fauna	Declaración PAC. Sobre el terreno	Control administrativo que se cumple con el correspondiente cultivo de cereal. Y mediante comprobaciones sobre el terreno en las parcelas objeto de compromiso en el mes de julio/agosto. Dado que junio/julio es la época en la que se realiza la labor de empacado, es necesario dejar pasar ese momento para comprobar que se ha respectado el compromiso, y que el lindero sin laboreo y la paja entera y permanecen sobre el terreno en las parcelas seleccionas.
Siembra para la fauna	Declaración PAC. Sobre el terreno	Mediante control administrativo que se declara la correspondiente siembra del cultivo o su declaración como *"Barbecho medioambiental con cubierta vegetal"*. Además, mediante comprobaciones sobre el terreno en las parcelas objeto de compromiso en el mes de julio, dado que estas parcelas deben permanecer sin ningún tipo de aprovechamiento hasta dicho momento.

Tabla 8. Verificación y control compromisos. Mejora hábitats agrarios esteparios reproducción sisón y avutarda

8.2.8.3.3.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Del estudio de los compromisos propuestos en estas dos suboperaciones y los requisitos pertinentes de condicionalidad, los requisitos mínimos en cuanto al uso de plaguicidas (incluyendo los principios generales de la gestión integrada de plagas, que el programa debe describir (artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE)), los requisitos mínimos para el uso de abonos y el mínimo de actividades agrícolas que se precisan, se identificaron 2 requisitos susceptibles de ser básicos:

RLG 2.- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves que viven de forma salvaje, migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.

BCAM 4.-Cobertura mínima del suelo. Laboreo tras la recolección.

No se podrá labrar la tierra con volteo en parcelas de secano sembradas con cultivos herbáceos de invierno (cereales, proteaginosas, leguminosas grano, praderas, ete.) entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre.

De una segunda valoración se consideró que estos requisitos no eran los suficientemente similares a los compromisos de las dos suboperaciones para considerarlos linea base. Por tanto, las dos suboperaciones no presentan línea base.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
    1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
    2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
    3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las

Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agriculturay Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.

4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No procede para esta operación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda

concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Mejora de hábitats agrarios esteparios.

1. Parcelas con banda sin cultivar.

- Pérdida por no cultivar una banda periférica de dos metros. Dado que las parcelas tienen, predominantemente, contorno irregular y menos de una hectárea, las bandas afectan al 15%. Si el margen neto varía, según los rendimientos de 1,8/2,7 tn/ha, entre 84,75/121,52 euros, la pérdida económica es, aproximadamente, del 15% (12,71/18,22 euros/hectárea).
- Pérdida por abandonar la paja sobre el rastrojo. Debido a este compromiso, las nuevas labores preparatorias del terreno de cara a la próxima siembra suponen una dedicación extra de 0,4/0,6 horas/hectárea. Considerando que el coste de la maquinaria es de 39,11 euros/hora, la pérdida económica alcanza 15,65/23,46 euros/hectárea. Además, debe añadirse el lucro cesante por no vender la paja: aplicando el precio del subproducto (50 euros/tn) a las producciones habituales (0,5 tn/ha y 0,6 tn/ha) resulta 25,00/30,00 euros/hectárea.

Por tanto, la prima, para zonas de 1,8/2,7 tn/ha, es 53,36/71,68 euros/hectárea. Dado que superficie de cereal supone la cuarta parte de la explotación, puede prorratearse a 13,34/17,92 euros/hectárea.

2. No laboreo del barbecho en primavera.

Supone un trabajo extra para dejar el suelo en buenas condiciones (eliminar la vegetación acumulada y laborear la tierra) de 0,45/0,60 horas/hectárea. Considerando que el coste la maquinaria (tractor+apero) es de 39,11 euros/hora, la pérdida económica es de 17,60/23,47 euros/hectárea. Además, el coste del laboreo mínimo periférico a la parcela supone un tiempo de 0,25/0,3 horas/hectárea, que a un precio de 39,11 euros/hora supone una pérdida económica de 9,78/11,73 euros/hectárea. Por tanto, la prima por este compromiso, para las zonas de 1,8/2,7 tn/ha, alcanza los 27,38/35,20 euros/hectárea. Dado que superficie de barbecho con compromiso supone la mitad de la explotación, pueden prorratearse las primas anteriores a 13,69/17,60 euros/hectárea.

3. Siembra de leguminosas sin aprovechamiento.

Por un lado, se compensa el lucro cesante de no cultivar cereal (84,75/121,52 euros/hectárea) y por otro, los gastos de la implantación de leguminosas grano/forrajeras sin aprovechamiento (para los casos más frecuentes, guisante proteaginoso y veza, es de 481,72/724,59 euros/hectárea). Considerando que se aplica al 10% de la superficie de la explotación, puede prorratearse a 48,17/72,46 euros/hectárea.

Extrayendo los índices de rendimiento a las anteriores primas se obtiene 34,27/33,41 euros/tn y la fórmula:

Prima (euros/hectárea) = 34 (euros/tn) x IR (tn/hectárea).

Mejora de hábitats agrarios esteparios para el sisón y la avutarda.

1. Parcelas de cereal con bandas perifericas y mantenimiento de paja.

- Pérdida por no cultivar una banda periférica de dos metros. Dado que las parcelas tienen, predominantemente, contorno irregular y superficie menor de una hectárea, las bandas afectan al 15%. Si el margen neto varía, según los rendimientos de 1,8/2,7 tn/ha, entre 84,75/121,52 euros, la pérdida económica es, aproximadamente, del 15% (12,71/18,22 euros/hectárea).
- Pérdida por el abandono de la paja sobre el rastrojo. Debido a este compromiso, las nuevas labores preparatorias del terreno de cara a la próxima siembra suponen una dedicación extra de 0,4/0,6 horas/hectárea de trabajos para conseguir un reparto homogéneo de la paja así como su enterramiento. Considerando que el coste de la maquinaria es de 39,11 euros/hora, la pérdida alcanza 15,65/23,46 euros/hectárea. Además, debe añadirse el lucro cesante por no vender la paja: si se aplica el precio de dicho subproducto (50 euros/tn) a las producciones habituales (0,5 tn/ha y 0,6 tn/ha) resulta 25,00/30,00 euros/hectárea.

Por tanto, la prima por este requisito es 53,36/71,68 euros/hectárea. Si se estandarizan estos valores extrayendo los índices de producción (1,8/2,7 tn/ha) se obtienen valores de 29,64/26,54 euros/tn, lo que da como resultado la siguiente fórmula:

Prima anual (euros/hectárea) = 27 (euros/tn) x IR (tn/hectárea)

2. Siembra de leguminosas sin aprovechamiento.

Por un lado se compensa el lucro cesante de no cultivar cereal (84,75/121,52 euros/hectárea) y por otro los gastos de implantar leguminosas de interés para el sisón y la avutarda (alfalfa, veza, esparceta, arveja o yeros) sin aprovechamiento económico, que asciende a 380,76/592,21 euros/hectárea. Si se estandarizan estos valores extrayendo los índices de producción (1,8/2,7 tn/ha) se obtienen valores de 211,53/219,33 euros/tn, lo que da como resultado la siguiente fórmula:

Prima anual (euros/hectárea) = 220 (euros/tn) x IR (tn/hectárea)

8.2.8.3.3.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.10.1.1. Compromisos Mejora de hábitat agrarios esteparios

8.2.8.3.3.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No han sido necesarios para la operación.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No han sido necesarios para la operación.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No han sido necesarios para la operación.

Actividades mínimas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No han sido necesarios para la operación.

8.2.8.3.3.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. **Mejora de hábitat agrarios esteparios.**

   Se adjuntan en la tabla 9 "*Compromisos, línea base, práctica habitual y Greening. Mejora de hábitat estaparios*".

2. **Mejora de hábitat agrarios esteparios para el sisón y la avutarda.**

   Se adjuntan en la tabla 10 *"Compromisos, línea base, práctica habitual y Greening. Mejora de hábitat estaparios para la avutarda y el sisón".*

Compromisos	Línea base (BCAM, RLG, otras legislación y actividad mínima	Práctica habitual	Greening	Compromiso remunerable
La superficie de barbecho deberá alcanzar anualmente un porcentaje sobre el total de superficie básica de acogida de las ayudas que varía en función del municipio donde radique la explotación, suponiendo desde un 40 % para los de Índice de Regionalización de 1,8 t/ha, 34 % para 2,2 t/ha, 29 % para 2,5 t/ha, 26 % para 2,7 t/ha, 18 % para 3,2 t/ha y un 10 % para los de 3,7 t/ha o mayores	*No tiene ninguna línea base*	*Considerada práctica habitual*	*El barbecho puede ser superficie de interés ecológico*	No
Barbechos para la fauna: En al menos el 50 % de la superficie de barbecho incluida anualmente en la ayuda no se realizará ningún tio de acción agrícola, ni laboreo, ni nivelado, ni eliminación de barrancos, ni eliminación de piedras, ni siembra, ni tratamientos, ni quema de restos de vegetación, etc., desde el momento de la retirada de la cosecha precedente hasta el 1 de septiembre del año siguiente a dicha cosecha, momento que se autoriza su levantamiento. Se autoriza la posibilidad de un único laboreal otoñal superficial y sin volteo entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre	*No tiene ninguna línea base*	*No*	*No*	Sí
Bandas/ Rastrojos para fauna: En al menos el 25 % de la superficie cultivada de cereal incluida anualmente en la ayuda se establecerán linderos anuales o plurianuales mediante bandas de 2 metros de anchura periféricas a la parcela, donde no se realice ninguna labor agrícola, ni siembra, ni aplicación de fitosanitarios, ni siega, etc. En estas mismas parcelas seleccionadas cada año, se dejará la paja entera sin picar, y en cordón sobre el rastrojo, sin esparcir, ni recoger. En estas superficies se autoriza el pasto a diente a partir del 1 de agosto y el levantamiento a partir del 1 de septiembre	*No tiene ninguna línea base*	*No*	*El barbecho puede ser superficie de interés ecológico* *No se permite declarar estas bandas sin cultivar como superficie de interés ecológico*	Sí
Siembras para la fauna: El 10 % de la superficie acogida anualmente a las ayudas se sembrará y presentará una cubierta de leguminosas que deberá permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto. Se autoriza el paso de ganado a partir del 1 de mayo en caso de haber realizado la siembra sobre barbecho o del 1 de agosto si ha sido sobre parcela declarada de cultivo. Se autoriza el levantamiento a partir del 1 de septiembre	*No tiene ninguna línea base*	*No*	*La siembra de leguminosas puede ser superficies de interés ecológico*	Sí Se descontará del cálculo de la ayuda la parte del Greening
No cosechar ni empacar de noche	*No tiene ninguna línea base*	*Considerada práctica habitual*	*No*	No
No aplicar fitosanitarios en rastrojos, ni barbechos, excepto a partir del 15 de septiembre en labores de preparación de siembra directa	*No tiene ninguna línea base*	*Considerada práctica habitual*	*No*	No

Tabla 9. Compromisos, línea base, práctica habitual y Greening. Mejora hábitat esteparios

Compromisos	Línea base (BCAM, RLG, otras legislación y actividad mínima	Práctica habitual	Greening	Compromiso remunerable
Bandas/ Rastrojos para fauna: En determinadas parcelas de cereal, incluidas anualmente en la ayuda, se establecerán linderos anuales o plurianuales mediante bandas de 2 metros de anchura periféricas a la parcela, donde no se realice ninguna labor agrícola, ni siembra, ni aplicación de fitosanitarios, ni siega, etc. En estas mismas parcelas seleccionadas cada año, se dejará la paja entera sin picar, y en cordón sobre el rastrojo, sin esparcir, ni recoger. En estas superficies se autoriza el pasto a diente a partir del 1 de agosto y el levantamiento a partir del 1 de septiembre	*No tiene ninguna línea base*	*No se considera*	*El barbecho puede ser superficie de interés ecológico* *No se permite declarar estas bandas sin cultivar como superficie de interés ecológico*	Sí
Siembras para la fauna: El 10 % de la superficie acogida anualmente a las ayudas se sembrará y presentará una cubierta de leguminosas que deberá permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto. Se autoriza el paso de ganado a partir del 1 de mayo en caso de haber realizado la siembra sobre barbecho o del 1 de agosto si ha sido sobre parcela declarada de cultivo. Se autoriza el levantamiento a partir del 1 de septiembre	*No tiene ninguna línea base*	*No se considera*	*La siembra de leguminosas puede ser superficies de interés ecológico*	Sí Se descontará del cálculo de la ayuda la parte del Greening

Tabla 10. Compromisos, línea base, práctica habitual y Greening. Mejora hábitat esteparios para el sisón y avutarda

8.2.8.3.4. M10.01.04 Ayuda para la conservación y fomento de razas locales en peligro de abandono

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La operación tiene por objeto alentar a los ganaderos a mantener las razas ganaderas locales autóctonas en riesgo de abandono y los sistemas de explotación tradicionales que les son propios, y fomentar el incremento del censo ganadero de las razas en peligro de extinción y la mejora de su productividad y rentabilidad, manteniendo a la vez la rusticidad y adaptación al medio y a los sistemas tradicionales de manejo.

Con la ayuda se pretende impulsar los siguientes beneficios agrícolas y medioambientales:

- Protección de la diversidad genética de especies ganaderas, conservando las razas autóctonas de Navarra y, en particular, las razas catalogadas como *"en peligro de extinción"*.
- Contribuir a conciliar la actividad ganadera con la conservación de medios frágiles situados en zonas con un riesgo elevado de erosión y la utilización sostenible de las superficies pastables con un manejo adecuado de la carga ganadera, evitando el sobrepastoreo e infrapastoreo.
- Mejorar el control natural de las superficies de pasto con el fin de limitar su degradación y controlar la vegetación arbustiva capaz de generar incendios forestales, además de mantener el potencial ecológico de las zonas de aprovechamiento forrajero ganadero tradicional.

A los efectos de la operación Conservación y fomento de razas en peligro de abandono ha de entenderse como:

- Raza autóctona y Raza autóctona de Navarra *"en peligro de extinción":* Aquella raza clasificada como tal de acuerdo con la Orden Foral de 309/2014, de 29 de agosto, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral de 26 de mayo de 2003, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueba el

Catálogo de Razas de Ganado Autóctono de Navarra. Se califican como *"razas autóctonas":*

- Especie bovina: Pirenaica, Betizu,
- Especie ovina: Rasa Navarra, Latxa, Sasi Ardi.
- Especie equina: Burguete, Jaca Navarra, Pottoka.
- Caprino: Cabra pirenaica.
- Porcino: Euskal Txerria.

De estas, en la actualidad están calificadas como *"razas en peligro de extinción"* y merecedoras, por tanto, de protección especial, las siguientes: Betizu, Burguete, Jaca Navarra, Pottoka, Sasi Ardi, Cabra Pirenaica y porcino Euskal Txerria.

Las razas Pottoka en la especie equina, Pirenaica en la especie caprina y Euskal txerria en la especie porcina, que estaban desaparecidas y no se incluyeron en el anterior PDR, han sido incluidas en el Catálogo Oficial de Razas Autóctonas de Navarra ya que actualmente se están recuperando y reintroduciendo.

El cuadro resumen por especie y raza, con el nº de cabezas reproductoras, equivalente en Unidades de Ganado Mayor y principal riesgo de abandono, extinción, dilución y erosión genética que sufren, puede observarse en la Tabla 11.

- Ganadería extensiva: La constituida por las explotaciones de vacuno, ovino, caprino, caballar y porcino extensivo, que obtengan una parte importante de su alimentación mediante pastoreo a diente, y con una densidad ganadera inferior a 2 UGM/ha. Quedan excluidas las explotaciones en estabulación permanente o cuasi-permanente (aunque parte de su alimentación se obtenga mediante siega de los prados de la explotación).

- UGM elegibles: Son las correspondientes a los animales reproductores o futuros reproductores de la explotación incluidos en los registros oficiales del libro genealógico de la correspondiente raza autóctona de Navarra, y mantenidos en régimen de ganadería extensiva, de acuerdo con la Tabla 12.

  Para contabilizar las UGM se considerarán todas las hembras y como máximo 1 macho por cada 30 hembras o fracción. Se calculará la media aritmética de las UGM contabilizadas en el primer día laborable de cada uno de los cinco primeros meses posteriores al inicio del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

- Superficie forrajera: SAU destinada a la alimentación del ganado mediante pastoreo o siega. Igualmente se define como tal aquella que el titular de la explotación utilice para el pastoreo, de forma individual o conjunta, por tener derecho a un aprovechamiento estacional.

  La superficie forrajera esta constituida por los pastos permanentes (pastizal, pasto arbustivo o pasto arbolado) considerando su coeficiente de admisibilidad (CAP) y por otras superficies forrajeras (tierras de labor utilizadas para el cultivo de praderas sembradas y/o cultivos forrajeros).

Asimismo, los ganaderos deben asumir los siguientes compromisos básicos en relación a la conservación y fomento de las razas locales en peligro de abandono en su explotación:

a. Mantener, y en su caso incrementar, el censo ganadero de animales reproductores de alguna de las razas autóctonas en peligro de extinción definidas en la Orden Foral de 26 de mayo de 2003 por la que se aprueba el Catálogo de Razas de Ganado Autóctono de Navarra, modificada por Orden Foral 309/2014, de 29 de agosto y estar inscritos en el correspondiente libro genealógico.

b. Mantener un sistema extensivo de explotación ganadera, obteniendo una parte importante de la alimentación del ganado mediante pastoreo a diente, una densidad ganadera inferior a 2 UGM/ha. En el cómputo de densidad de ganadera se tendrá en consideración la totalidad del ganado extensivo de la explotación y la superficie de pasto útil.

Raza	Censo	Total UGM	Motivo
Jaca Navarra. Equino	800	800	Desplazamiento por otras razas mejoradas
Betizu. Vacuno	450	450	Desplazamiento por otras razas mejoradas
Sasi Ardi. Ovino	1.000	150	Desplazamiento por otras razas mejoradas
Burguete. Equino	4.500	4.500	Baja productividad del sector equino
Pottoka. Equino	50	50	En reintroducción en Navarra
Cabra Pirenaica. Caprino	300	45	En reintroducción en Navarra
Euskal Txerria. Porcino	40	10	En reintroducción en Navarra

Tabla 11. Nº de reproductores y riesgo de abandono

Tipo de ganado	Unidad de Ganado Mayor (UGM)
Equino de más de 6 meses	1'00 UGM
Vacuno de más de 2 años	1'00 UGM
Vacuno de 6 meses a dos años (inclusive)	0'60 UGM
Ovinos reproductores (hembras y sementales)	0'15 UGM
Caprinos reproductores (hembras y sementales)	0'15 UGM
Porcino reproductor (régimen extensivo)	0'50 UGM

Tabla 12. Equivalencias de Ganado UGM en la conservación y fomento de razas locales en peligro de abandono

8.2.8.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima.

La ayuda se concederá anualmente y cubrirá los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de la práctica del mantenimiento de las razas locales en peligro de abandono y de su manejo tradicional extensivo como se indica en la descripción de la metodología del apartado 8.2.8.3.6.10. Tal opción no pone en peligro la acogida de la operación ni la consecución de sus objetivos y es conforme al artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1350/2013, que permite la compensación parcial.

La ayuda en el caso de razas locales en peligro de abandono se concede por unidad de ganado mayor (UGM) y año.

Se realizarán las verificaciones administrativas e in-situ oportunas para cada campaña, incluida la certificación emitida por las asociaciones de las inscripciones de los animales en los correspondientes libros genealógicos. Después de justificar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de pago de la ayuda por el importe correspondiente.

En general los compromisos en el marco de esta ayuda se contraerán por un período de cinco años prorrogables año a año.

8.2.8.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Orden Foral de 26 de mayo de 2003, por la que se aprueba el catálogo de razas de ganado Autóctono de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2003/88/Anuncio-1/

- Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por la que se establece el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y regula el catálogo nacional de razas.

http://www.boe.es/boe/dias/2009/01/27/pdfs/BOE-A-2009-1312.pdf

8.2.8.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán acogerse a la ayuda, las personas físicas y jurídicas que a la fecha de solicitud cumplan las condiciones de admisibilidad.

8.2.8.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes fijos no son subvencionables por esta operación, aunque pueden ser cubiertos por las medidas de inversión.

8.2.8.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Disponer en su explotación de animales reproductores de alguna de las razas autóctonas en peligro de extinción clasificada como tal de acuerdo con la Orden Foral de 26 de mayo de 2003, por la que se aprueba el Catálogo de Razas de Ganado Autóctono de Navarra, modificada por Orden Foral 309/2014, e inscritos en el correspondiente libro genealógico.

- Tener un número mínimo de 3 UGM de animales inscritos en el correspondiente libro genealógico e inscribir animales en el registro de nacimientos del libro genealógico.

- Adherirse al régimen, especificando la raza autóctona y unidades ganaderas, y comprometerse a mantener o incrementar y mejorar el censo ganadero de dicha raza en su explotación, durante el periodo de 5 campañas, prorrogable año a año.

- No haber sido excluido del régimen de ayudas agroambientales.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento 640/2014:

- Los ganaderos deberán presentar solicitud anual, declarar las parcelas que constituyen la superficie forrajera de la explotación y especificar los animales reproductores de razas autóctonas por los que se solicita ayuda.
- Mantener las unidades productivas (animales reproductores inscritos en el libro genealógico) de su explotación por las que se concede ayuda el primer año.
- Participar en el programa de conservación, control de rendimientos y mejora de la raza establecido por la asociación gestora de los libros genealógicos y oficialmente aprobado.
- Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quien delegue.
- Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas, así como suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la operación.

Esta operación será incompatible con la prima complementaria de la ayuda a los sistemas ganaderos sostenibles mediante pastoreo y la extensificación.

8.2.8.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles,

las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras especificas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán establecerse unos criterios de selección o priorización entre razas, teniendo en cuenta, entre otros, el peligro de extinción y abandono que tengan en base al número total de reproductores de la raza, registrados en el correspondiente libro genealógico.

8.2.8.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe en euros/UGM, puede verse en la siguiente tabla.

La compensación para estas razas es parcial, conforme los siguientes porcentajes:

- Betizu: 77%.
- Burguete: 68%.
- Jaca Navarra y Pottoka: 70%.
- Sasi Ardi y cabra pirenaica: 98%.
- Euskal Txerria: 68%.

Las ayudas previstas en esta operación en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Raza local en peligro de abandono	Margen neto (euros)	Porcentaje de compensación	Importe redondeado (euros/UGM)
Jaca Navarra	198,52	70,0%	140
Betizu	155,68	77,0%	120
Sasi ardi	121,90	98,0%	120
Burguete	147,02	68,0%	100
Pottoka	147,02	70,0%	100
Caprino pirenaico	121,90	98,0%	120
Euskal Txerria	147,02	68,0%	100

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 13. Importes razas locales en peligro de abandono

8.2.8.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
  - Mantenimiento de las condiciones de las explotaciones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.8.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Controlabilidad de los compromisos.

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del programa.
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

d. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

e. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.
- Intercambio de información entre el organismo pagador y el organismo de control, sobre la situación del beneficiario y sobre los resultados de las inspecciones y visitas al operador llevadas a cabo por el organismo pagador o por el organismo de control.

8.2.8.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de la operación en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta operación ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades, del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la operación "Razas locales en riesgo de abandono" de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.4.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.9.4.1. Compromiso razas en peligro de abandono

8.2.8.3.4.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjuntan en la siguiente tabla:

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
Mantener, y en su caso incrementar, el censo ganadero de animales reproductores de alguna de las razas autóctonas en peligro de extinción y estar inscritos en el correspondiente libro genealógico	Administrativo y sobre el terreno	Control administrativo: Comprobación en los libros de explotación del registro de explotaciones ganaderas del número de animales de las especies y razas objeto de la ayuda así como de los animales reproductores. Control sobre el terreno: comprobación de que los animales incritos que aparecen en los libros de explotación están presentes en la explotación.
Mantener un sistema extensivo de explotación ganadera, obteniendo una parte importante de la alimentación del ganado mediante pastoreo a diente, una densidad ganadera inferior a 2 UGM/ha.	Administrativo y sobre el terreno	Control administrativo: la densidad ganadera se comprobarán utilizando el número de UGMs registradas en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) a fecha fin de plazo de la solicitud y la superficie de pastos equivalente validada en la solicitud de ayudas (compatibilidad con el uso SIGPAC). Control sobre el terreno: para los expedientes de la muestra en la visita de control sobre el terreno se comprobará el número de UGMs presentes en la explotación y la superficie pastos equivalente validada. Para obtener la densidad ganadera se dividirán las UGMs equivalentes entre la superficie de pastos equivalente. En el cómputo de densidad de ganadera se tendrá en consideración la totalidad del ganado extensivo de la explotación y la superficie de pasto útil. Para el control sobre el terreno se considerarán las UGMs del día de la inspección.

Tabla 14. Verificación y control de los compromisos. Razas en peligro de abandono

8.2.8.3.4.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se incorpora en el apartado 8.1 del programa.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
    1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
    2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
    3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agriculturay Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
    4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
    5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
    6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
    7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
    8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
    9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a

inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se incorpora en el apartado 8.1 del programa.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Delegado 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras.En el documento aprobado por la Comisión Nacional "Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catalogo Oficial de razas de ganado de España" se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Actualmente, están calificadas como "razas en peligro de abandono" y merecedoras, por tanto, de protección especial, las siguientes:

- Vacuno: Betizu.
- Equino: Burguete.
- Equino: Jaca Navarra.
- Equino: Pottoka.

- Ovino: Sasi Ardi.
- Caprino: Cabra Pirenaica.
- Porcino: Euskal Txerria ó Pío Negro.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los resultados de contabilidad en ganadería convencional y la perdida de rentabilidad o lucro cesante de las razas autóctonas en riesgo de abandono se reflejan en el documento "*Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13*".

Las ayudas previstas están destinadas a compensar la totalidad o una parte de los costes adiciones y de las rentas no percibidas que derivan de los compromisos adquiridos para la conservación y el fomento de las razas locales en peligro de abandono en su explotación y el mantenimiento de los sistemas tradicionales de manejo extensivo de estas razas.

Las cuantías de las ayudas por el mantenimiento de razas locales y de los sistemas tradicionales de manejo extensivo de dichas razas se establecen mediante la comparación con los métodos de producción ganadera en base a otras razas y sistemas de producción alternativas de la zona.

Se concederá anualmente una ayuda constituida por una “prima básica” por cumplir los requisitos. Las cuantías de las “primas básicas” para la operación “*mantenimiento de las razas locales en peligro de abandono*” se han establecido, en función de cada raza autóctona, mediante la comparación con los métodos de producción ganadera en base a otras razas y sistemas de producción alternativas de la zona los métodos de cultivo convencionales en el documento "*Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13*".

Esta compensación de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de la práctica del mantenimiento de las razas locales en peligro de abandono y de su manejo tradicional extensivo, que por raza supone un 77% en Betizu, un 68% en Burguete, un 70 % en Jaca Navarra y Pottoka y un 98% en Sasi ardi, se estima suficiente y no pone en peligro la acogida de la operación ni la consecución de sus objetivos.

Para el cálculo de la prima anual se considerará las UGM elegibles de cada raza local en peligro de abandono de la explotación y las correspondientes primas.

8.2.8.3.4.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.10.1.1. Compromiso razas en peligro de abandono

8.2.8.3.4.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarios para la operación

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarios para la operación

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarios para la operación

Actividades mínimas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarios para la operación

8.2.8.3.4.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarios para la operación

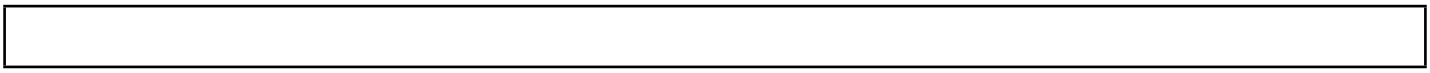

8.2.8.3.5. M10.01.05 Ayuda para la preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La viña y el olivo son especies leñosas mediterráneas, muy extendidos en la Península Ibérica. Durante algunos años, desde la segunda mitad del siglo XX, sufrieron una recesión en Navarra, al igual que en toda España, que llevaron al arranque masivo de árboles y plantaciones centenarios, incentivado incluso por la Política Agraria de la Unión Europea. Esto hizo que la superficie de estos cultivos desapareciera dando lugar a la marginación, abandono y la desaparición de muchos ecotipos locales y cultivares autóctonos.

El rejuvenecimiento del viñedo y olivares ha sido una realidad con la entrada del siglo XXI pero en la mayoría de los casos los ecotipos locales y cultivares autóctonos están siendo sustituidos por ecotipos foráneos, procedentes de vivero, que, en principio, resultan más productivos y parecen estar más en consonancia con las demandas de los mercados, pero que por el contrario exigen sistemas de explotación más intensivos y con mayores consumos de energía, fertilizantes y fitosanitarios, a fin de conseguir una mayor rentabilidad agrícola.

Los ecotipos locales y cultivares autóctonos que se mantienen y que han perdurado hasta hoy, cuentan con una gran diversidad genética que se caracteriza por su adaptación a las condiciones de clima y suelo de la zona, por su resistencia a patógenos locales y a las prácticas culturales de la zona. Todo esto es lo que hace que se adapten a las variaciones de las condiciones medioambientales de su entorno, siendo así claves para efectuar una agricultura sostenible y perdurable y que da lugar a productos diferenciados o singulares.

El material vegetal de estas parcelas de olivo y de viña de gran interés agroambiental fue de selección masal, método que consiste en elegir dentro de una población, las mejores plantas o las que se acerquen más a las características deseadas (selección individual). Esto lleva a que la selección se realice buscando dos objetivos principalmente; primero: buscar los ejemplares más productivos, y segundo: seleccionar los ejemplares que mejor se adapten a ese medio en que se desarrollan.

La dificultad de acceso, los marcos y sistemas de plantación difícilmente mecanizables, el envejecimiento de la población que mantienen este tipo de cultivos y sobre todo los mayores costes y menores ingresos que conlleva el manejo de este tipo de cultivos hace difícil el mantenimiento de estos cultivos minoritarios, que han sido relegados a parcelas marginales y que muchas veces se abandonan.

De las 17.820 has de viñedo en Navarrra, 1.395 ha, apenas el 7,82 % de la superficie total de viñedo de

Navarra, tiene más de 30 años.

En D.O. Rioja y por autonomías, Navarra es la que conserva menor porcentaje de viñedo viejo con apenas el 2,34% del plantado con anterioridad a 1975, muy por debajo del resto de comunidades de esta Denominación de Origen.

Ante el riesgo de abandono o incluso de arranque, esta medida tiene por objeto estimular el mantenimiento y la conservación tanto de viñedos viejos como de olivos viejos, entiendo a éstos como componentes básicos del paisaje y ligados a agrosistemas mediterráneos sostenibles.

Con esta operación se pretende impulsar los siguientes beneficios agrícolas y medioambietales:

- Preservar las plantaciones de olivo y de viña viejas adaptados a las condiciones locales y regionales y que presentan amenaza por sutitución por variedades más productivas o por transformaciones de las explotaciones hacia otros tipos de manejo, protegiendo su diversidad genética, conservando las plantaciones y fomentando la recuperación de estos cultivares autóctonos.
- Mejorar el paisaje asociado a un mosaico de cultivos, lo que incide positivamente en la biodiversidad, al garantizar la disponibilidad de hábitats para la fauna silvestre y un desarrollo sostenible.
- Utilización sostenible de las tierras mediante la aplicación de métodos de producción compatibles con la protección y mejora de los recursos naturales, el agua, los suelos y el paisaje.
- Protección del suelo frente a la erosión.
- La adaptación al cambio climático mediante la conservación y expansión de las especies y variedades resistentes a la sequía y a otros fenómenos meteorológicos y climáticos extremos.

A efectos de esta operación se entiende como:

- Olivo viejo: Aquellas plantaciones regulares o en línea en los bordes o linderos de las fincas, en las que al menos el 75% de los pies hayan sido plantados con anterioridad a 1955 y mantenidos en buenas condiciones de cultivo.
- Viñedo viejo: Aquellas plantaciones regulares o en línea en los bordes o linderos de las fincas, en las que al menos el 75% de los pies hayan sido plantados con anterioridad a 1985 y mantenidos en buenas condiciones de cultivo.

La ayuda se dirige tanto a personas físicas como jurídicas con parcelas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra destinadas al mantenimiento de las plantaciones de variedades vid mayores de 35 años y de variedades de olivos mayores de 65 años.

Los solicitantes que quieran acogerse a esta ayuda deben asumir los siguientes compromisos en relación a la preservación de agrosistemas mediterráneos tanto en el momento de la concesión como en el pago anual de cada campaña:

- Mantener las plantaciones antiguas de vid y olivo en condiciones adecuadas de cultivo, de acuerdo con los sistemas de cultivo tradicionales y realizando las labores culturales (poda, abonado, control de plagas y vegetación espontánea, recolección, etc...) necesarias durante al menos 5 años.
- Mantener parte de los restos de poda de olivo en la parcela, sin picar, para su posterior destrucción, antes del 30 de mayo como método de lucha indirecta contra el Barrenillo (Phloeotribus scarabaeoides Bern) en las explotaciones con superficies de olivo superiores a 1 hectárea.
- Cuando se apliquen tratamientos como método de lucha contra la mosca del olivo (Bactrocera

oleae), se deberán realizar conforme a las indicaciones de la estación de avisos del INTIA.

La operación es compatible con la práctica de dejar cubiertas vegetales intertes en cultivos leñosos de los ecorregímenes 1PD31001806V1 (Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales inertes y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos), 1PD31001807V1 (Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales inertes y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media), y 1PD31001808V1 (Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales inertes y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales) aprobados en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y con el resto de ecorregimenes.

8.2.8.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima anual.

La ayuda se concederá anualmente a aquellos solicitantes que cumplan los requisitos y compromisos establecidos. Se concederá una ayuda para todo el periodo de concesión de cinco años con posibilidad de prorrogar el compromiso hasta dos años más, que será abonada anualmente.

8.2.8.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

8.2.8.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de la operación aquellas personas físicas o jurídicas que dispongan de parcelas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra de plantaciones de viñedo mayores de 30 años y/o plantaciones de olivos mayores de 60 años.

8.2.8.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos.

8.2.8.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

- No haber sido excluido del régimen de las ayudas incluidas en la medida de agroambiente y clima.
- Cumplir la normativa vitivinícola vigente en cuanto a plantaciones ilegales conforme al Decreto Foral 56/2006, de 16 de agosto, por el que se desarrolla la Ley Foral 16/2005, de 5 de diciembre, de ordenación vitivinícola.
- Disponer de parcelas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra alguno de los siguientes cultivos según informe que se adjunta:
    a. Plantaciones de vid (*Vitis vinifera)* inscritas en el Registro Vitivinícola de Navarra a nombre del solicitante de la ayuda con una edad igual o superior a 35 años.
    b. Plantaciones de olivo (*Olea europaea*) con una edad igual o superior a 65 años.
- Tener una superficie mínima por la que se solicita la ayuda de 2.000 m2.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento 640/2014:

- Solicitar anualmente, en la Solicitud Única de la campaña, el pago anual de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- No disminuir la superficie de plantaciones antiguas de vid y de olivo de su explotación por debajo del 90 % de la superficie determinada el año de incorporación al régimen de ayuda.
- Participar en los programas de identificación, muestreo, conservación, control de rendimientos y mejora de las variedades de olivo y viñedo viejos que se establezcan por organismos públicos.
- Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quién delegue.
- Participar en programas de protección fitosanitaria que puedan organizarse de forma colectiva en Navarra y cuya intervención sea recomendada por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local directamente o a través de sus entes instrumentales.

8.2.8.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000

- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras especificas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para contribuir de la mejor manera posible a la consecución de los objetivos de la ayuda, podrán aplicarse a las personas solicitantes, entre otros, los siguientes criterios de selección:

1. Superficies de secano.
2. Superficies en pendiente superior al 15%.
3. Superficies incluidas en Red Natura 2000.

Se quiere potenciar especialmente las superficies de olivos y de viñas viejas en secano y en pendiente, que mejor respuesta pueden dar a la adaptación al cambio climático por su resistencia a la sequía y a otros fenómenos meteorológicos y climáticos extremos, es decir, por su adaptabilidad al medio.

8.2.8.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas previstas en esta operación en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Grupo de cultivo	Importes unitarios (euros/ha)
Olivo	400
Viña DO Navarra	500
Viña DO Rioja	300

Tabla 15. Importes unitarios

8.2.8.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados los riesgos de acuerdo con la Circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la

verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 – 2020" del FEGA sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de compromisos.
  - Controlabilidad de los compromisos.

- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.

- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.

- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Solicitudes de pago.

8.2.8.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, han sido establecidas las siguientes acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

   - Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Controlabilidad de los compromisos.

   - Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.
   - Prueba documental válida (Registro vitivinícola, registro INTIA,...) de que el beneficiario dispone en su explotación de plantaciones antiguas (vid y olivo) y/ o cultivos de variedades locales susceptibles de acogerse a este ayuda.

c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.

   - Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
   - Controles cruzados de información con otras unidades de gestión (REAN, Registro Vitivinícola, Registros del INTIA,...).

- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

f. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

8.2.8.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Por todo lo anterior, se deduce que la operación puede verificarse y controlarse debidamente:

- La operación es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.

- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.5.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.9.4.1. Compromisos ayuda para la preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles

8.2.8.3.5.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjuntan en la siguiente tabla.

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
Mantener las plantaciones antiguas de vid y olivo en condiciones adecuadas de cultivo, de acuerdo con los sistemas de cultivo tradicionales y realizando las labores culturales (poda, abonado, control de plagas y vegetación espontánea, recolección, etc...) necesarias	*Sobre el terreno*	Se realizarán visitas en las parcelas donde se comprobará que el cultivo encontrado se corresponde con lo declarado y los cultivos están adecuadamente mantenidos
Mantener parte de los restos de poda de olivo en la parcela, sin picar, para su posterior destrucción, antes del 30 de mayo como método de lucha indirecta contra el Barrenillo (Phloeotribus scarabaeoides Bern) en las explotaciones con superficies de olivo superiores a 1 hectárea.	*Sobre el terreno*	Se realizarán las visitas de las parcelas con el cultivo para comprobar la gestión de restos de poda
Cuando se apliquen tratamientos como método de lucha contra la mosca del olivo (Bactrocera oleae), se deberán realizar conforme a las indicaciones de la estación de avisos del INTIA.	*Sobre el terreno*	Controles sobre el terreno. Se revisarán los cuadernos de explotación para ver posibles tratamientos y fechas de aplicación en compraración con la estación de avisos

Tabla 16. Verificación y control compromisos. Preservación agrosistemas mediterráneos sostenibles

8.2.8.3.5.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de

las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
    1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
    2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
    3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agriculturay Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
    4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
    5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
    6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
    7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
    8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
    9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes

agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

La lista de cultivos seleccionados a preservar asociados a agrosistemas mediterráneos sostenibles, y por tanto que pueden ser susceptibles de recibir ayuda, es la siguiente:

- Cultivos leñosos de gran longevidad: olivo y vid.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas previstas están destinadas a compensar la totalidad de los costes adicionales y de las rentas no percibidas que derivan de los compromisos adquiridos para mantener las plantaciones antiguas de vid y olivo.

Los beneficiarios de la ayuda a la preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles, que incluye la conservación de viñedos y olivos viejos, deben respetar las condiciones de base o referencia y sólo pueden ser compensados por los requisitos que van más allá de estas condiciones.

Las condiciones de base están formadas por:

- Las normas de la condicionalidad que comprometen los requisitos legales de gestión y las normas de las buenas condiciones agrarias y medioambientales conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1306/2013, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común;

- Los requisitos mínimos pertinentes para la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios, y
- Otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

La metodología empleada para el cálculo de la intensidad de las ayudas se basa en la comparación de los diferentes métodos de producción. Por un lado se han calculado los costes e ingresos de un cultivo con las variedades locales y con las plantaciones antiguas y por otro lado los costes e ingresos de cultivos más comerciales y plantaciones más actuales, con unos marcos de plantación más intensivos y con mayor mecanización, lo que hace reducir considerablemente los costes de la mano de obra. Con ambos datos se ha podido comparar la diferencia de rendimientos brutos y determinar la cuantía de las ayudas que se proponen por hectárea. Este análisis en el caso de la viña se ha realizado diferenciando las dos zonas de Denominación de Origen existentes en la Comunidad (DO Navarra y DO Rioja).

Los costes adicionales de esta operación se derivan del mayor empleo de mano de obra y maquinaria.

Las pérdidas de ingresos vienen de la menor producción obtenida.

Los estudios de costes e ingresos han sido elaborados en base a los datos aportados por el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA, SA) a petición del Servicio de Agricultura del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra y se detallan en el documento *"Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13*".

El importe de la concesión de ayudas será el resultado de multiplicar el importe unitario por la superficie determinada después de realizar los controles administrativos y sobre el terreno.

La superficie comprometida y el importe total de ayuda concedida a cada beneficiario, constituirán topes máximos aplicables a las solicitudes de pago del mismo en los años siguientes del compromiso.

Las anualidades correspondientes se abonarán una vez realizados los pertinentes controles administrativos y sobre el terreno, a través de los que se determinará la superficie anual de ayuda sin superar nunca la superficie concedida el primer año.

Dadas las características de la operación "*preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles*" es posible aplicar lo establecido en el artículo 47 y permitir variar el número de hectáreas anuales siempre que se garantice la continuidad del mantenimiento de las plantaciones antiguas durante todo el periodo de compromiso, aunque se hayan traspasado de explotación.

8.2.8.3.5.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.10.1.1. Compromisos ayuda para la preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles

8.2.8.3.5.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incorporan en la tabla 17: "*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening -*

Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles", incluido al final de la operación.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incorporan en la tabla 17: "*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening* - Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles*",* incluido al final de la operación.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Debido a la naturaleza de la operación, mantenimiento de las plantaciones antiguas o cultivares antiguos de vid y olivo, no se contempla ningún compromiso por encima de la línea base.

Actividades mínimas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Debido a la naturaleza de la operación, mantenimiento de las plantaciones antiguas o cultivares antiguos de vid y olivo, no se contempla ningún compromiso por encima de la línea base.

8.2.8.3.5.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incorporan en la tabla 17: "*Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles*".

Compromisos	Línea base (BCAM, RLG, otras legislación y actividad mínima	Práctica habitual	Greening	Compromiso remunerable
Mantener las plantaciones antiguas de vid y olivo en condiciones adecuadas de cultivo, de acuerdo con los sistemas de cultivo tradicionales y realizando las labores culturales (poda, abonado, control de plagas y vegetación espontánea, recolección, etc...) necesarias	No existe L. Base	No	No relacionado	Si, menores ingresos consecuencia de una menor producción
Mantener parte de los restos de poda de olivo en la parcela, sin picar, para su posterior destrucción, antes del 30 de mayo como método de lucha indirecta contra el Barrenillo (Phloeotribus scarabaeoides Bern) en las explotaciones con superficies de olivo superiores a 1 hectárea.	No existe L. Base	Destrucción de restos de poda mediante picado o amontonamiento parta quemarlos de forma inmediata. O bien retirada de restos para utilizarlos como combustible	No relacionado	No
Cuando se apliquen tratamientos como método de lucha contra la mosca del olivo (Bactrocera oleae), se deberán realizar conforme a las indicaciones de la estación de avisos del INTIA.	Art. 10 del Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Establece la obligación de asesoramiento para la aplicación de tratamiento en explotaciones de olivo de mas de 5 hectáreas	Explotaciones de menos de 5 hectáreas de olivo, los tratamientos se realizan sin asesoramiento	No relacionado	No

Tabla 17. Cuadro compromisos, línea base, práctica habitual y grrening. Preservación agrosistemas mediterráneos sostenibles

8.2.8.3.6. M10.01.06 Ayuda sobre el pastoreo de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación está destinada a los titulares de explotaciones ganaderas de ovino adjudicatarias de corralizas o distritos localizados en los sitemas agrarios esteparios del sur de Navarra, especialmente en las Áreas de Interés para la Conservación de la Avifauna Esteparia en Navarra (AICAENA).

Los beneficiarios de esta operación tendrán que cumplir con los siguientes compromisos para la conservación y mejora de los hábitats de interés y de las poblaciones de avifauna presentes en ellos:

- Veda de invierno: entre el 1 de noviembre y el 31 de enero no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en todas las zonas de pastos y tierra de secano.
- Veda de verano: entre el 1 de junio y el 31 de agosto no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en todas las zonas de pastos y tierra de secano.
- Obligatoriedad de pastoreo: durante 20 días mínimo entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.

Los compromisos de fomento y control del pasto en las diferentes épocas de año, tienen como objetivo aprovechar al máximo los períodos de mínima afección sobre hábitats y especies, además de evitar el efecto pernicioso del pastoreo en las fechas en que más sensible es la vegetación a un inadecuado aprovechamiento del mismo. De esta forma, se fomenta el aprovechamiento de los pastos permanentes en la época primaveral durante la cual se da la mayor producción vegetativa y menores son los riesgos y daños; también se fomenta el pasto otoñal, por la presencia de abundantes rastrojos en los campos de cultivo; por otro lado, se limitan los arpovechamientos durante el verano e invierno por su escasez productiva y la afección que tiene la presencia de ganado sobre la fauna y los hábitats.

Con el fin de que las consecuencias de esta medida restrictiva no lleven a una situación de excesiva ausencia del ganado, se incluye otra restricción que le obliga a una presencia y aprovechamiento en un período mínimo de 20 días consecutivos entre septiembre y octubre. Es en este período otoñal, en el que además de los pastos naturales, el ganado encuentra abundante comida proveniente de los restos de la cosecha cerealista (rastrojos). De esta forma, el ganado se concentrará en el aprovechamiento de los subproductos agrícolas así como, secundariamente, en los pastos circundantes, únicamente cuando éstos ofrezcan recurso forrajero suficiente. De esta manera se consigue un aprovechamiento equilibrado y se evita el posible

infrapastoreo derivado de una escasa presencia primaveral de ganado en la zona.

La operación es compatible con el ecorregimen 1PD31001802V1 (Agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos mediterráneos) aprobado en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y con el resto de ecorregímes.

8.2.8.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima por hectárea y cubre totalmente los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las vedas y las obligaciones de pastoreo.

En general, los compromisos en el marco de esta medida se contraerán por un período de cinco años, pudiendo prorrogarse año a año.

8.2.8.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

8.2.8.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras

como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de esta operación los titulares de explotaciones ganaderas de ovino que cumplan las condiciones de admisibilidad.

8.2.8.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El sistema se basa en abonar los costes adicionales y la pérdida de renta que supone el no aprovechamiento mediante el pastoreo extensivo del rebaño de los terrenos cultivados y pastos durante diversos periodos, así como la obligatoriedad del posible desplazamiento y permanencia durante otro período en el área de pastoreo. Los costes fijos no son subvencionables por esta operación.

Se trata de primas por corraliza/distrito ganadero para mantener unos compromisos como son las vedas de pastoreo en los mencionados distritos. Estas corralizas/distritos agrupan una cantidad variable de hectáreas de terreno arable o de pastos, delimitadas administrativamente, de manera que sean terrenos exclusivos para el suministro de forraje a una explotación de ovino.

8.2.8.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser titular de una explotación ganadera de ovino.
- Tener ubicada la corraliza/distrito en alguno de los municipios localizados al sur de la línea formada por los siguientes (todos ellos incluidos): Viana, Bargota, Armañanzas, Sansol, Los Arcos, Barbarin,

Arróniz, Arellano, Dicastillo, Morentín, Aberin, Villatuerta, Larraga, Tafalla, Olite, Beire, Pitillas, Santacara, Murillo el Fruto y Carcastillo.

- Presentar la adjudicación/titularidad de corraliza/distrito.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014:

a. Presentar solicitud anual y declarar las parcelas acogiadas a esta operación.
b. Mantener en la explotación, al menos, el 90% de la superficie por la que se conceda ayuda el primer año.
c. Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quien delegue.
d. Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas así como suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la operación.

Esta operación es incompatible con la "Ayuda a los sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación", y la "Ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos".

8.2.8.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras especificas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los principales criterios de selección entre los solicitantes podrán ser, entre otros, la localización de la corraliza/distrito, en base a su pertenencia y jerarquización dentro de la red de AICAENA (Áreas de Interés para la Conservación de la Avifauna Estapia de Navarra) así como al mayor número de superficie acogida.

8.2.8.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los titulares de explotación que cumplan los requisitos y compromisos anteriormente mencionados podrán percibir una prima por unidad de superficie en la que haya desarrollado efectivamente la medida.

El valor de la prima es de 7,65 euros/hectárea pastable.

La ayuda prevista en esta operación en ningún caso sobrepasará los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.8.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
    - Inspección de los compromisos.
- R6: Criterios de elegibilidad previos.
    - No se han constatado riesgos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
    - No se han constatado riesgos.

8.2.8.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se han establecido las siguientes acciones atenuantes:

a. Inspección de los compromisos.

Se establecen compromisos susceptibles de inspección y control.

8.2.8.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de una ayuda semejante, en un ámbito más reducido en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria:

- La operación es verificable porque su ejecución, total o parcial, es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.6.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.9.4.1. Pastoreo de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural

8.2.8.3.6.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjuntan en la tabla nº 18 los controles y sus fechas de realización para cumplimentar el cuadro sobre verificabilidad y controlabilidad.

Compromisos	Verificación y Cotrol	Métodos de verificación y control
Veda de verano (entre el 1 de junio y el 31 de agosto no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en todas las zonas de pastos y tierra de secano)	Declaración PAC. Sobre el terreno	• Control administrativo de la inexistencia de la *"Guía de origen y sanidad ganadera"*. • Inspección sobre el terreno para comprobar que el ganado no esta presente en la corraliza/distrito objeto de la ayuda
Obligatoriedad de pastoreo (durante 20 días, mínimo, entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre)	Declaración PAC. Sobre el terreno	• Control administrativo de la existencia de la *"Guía de origen y sanidad ganadera"*. • Inspeccion sobre el terreno para comprobar que el ganado está presente en la corraliza/distrito y efectúa recorridos diarios de forrajeo sostenible
Veda de invierno (entre el 1 de noviembre y el 31 de enero no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en todas las zonas de pastos y tierra de secano)	Declaración PAC	Control administrativo de la inexistencia de la *"Guía de origen y sanidad ganadera"*

Tabla 18. Verificación y control compromisos. Pastoreo de ovino en sistemas cerealistas de alto valor natural

8.2.8.3.6.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los

pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Del estudio de los compromisos propuestos en esta operación y los requisitos sobre condicionalidad, uso de plaguicidas (incluyendo los principios generales de la gestión integrada de plagas, que el programa debe describir según el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE), uso de abonos y el mínimo de actividades agrícolas que se precisan, no se han identificado requisitos susceptibles de ser básicos. Por tanto, esta operación no tiene linea base.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
    1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
    2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
    3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agriculturay Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
    4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
    5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
    6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un

alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.

7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Delegado 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras.En el documento aprobado por la Comisión Nacional "Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catalogo Oficial de razas de ganado de España" se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas "Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España" se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No proceden en esta operación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La metodología empleada para el cálculo de la prima se basa en el coste que supone alimentar de forma artificial al ganado como consecuencia del no aprovechamiento de los terrenos cultivados y pastos durante diversos periodos de vedas establecidos en las restricciones. Las restricción de entrar un mínimo a partir de septiembre se consideran ya consolidadas en la gestión de corralizas/distritos y, por tanto, no entran en la justificación de la prima.

El valor final de la prima dependerá del número de días y las vedas indicadas. Si se tiene en cuenta que la veda de invierno y gran parte de la veda de verano (del 1 de junio al 15 de agosto) son restriciones básicas, inherentes a la gestión por corralizas/distritos ya consolidada, ya que coinciden con peridos de poca oferta forrajera, se consideran indemnizables sólo los 15 días de extensión de la veda de verano (hasta el 31 de agosto). Estos 15 días de adelanto en la restricción a pastar son relevantes para los taxones de aves esteparias protegidas, en un ámito geográfico que abarca la mitad sur del territorio navarro, ya que ayuda a completar su ciclo reproductivo.

Por lo tanto se establece que la prima máxima por veda de pasto será de 15 x 0,51 = 7,65 euros/hectárea de terrenos de pasto o de rastrojo de secano. Los estudios económicos se han obtenido a partir de la contabilidad de 261 explotaciones y la red de información contable agraria de Navarra. Fruto de este trabajo se han elaborado las fichas *"Estudios económicos de cultivos",* cuyos datos correspondientes al ejercicio contable 2014.

De conformidad con el artículo 28.4 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, a la hora de calcular los pagos se deberá deducir el importe necesario con objeto de excluir la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 *"Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente".* En este sentido la operación describe compromisos de distinta naturaleza a las prácticas del greening, por lo que no existe riesgo de doble financiación. Por otro

lado, el contenido del compromiso agroambiental de esta operación es más ambicioso que la obligación de la práctica verde de agricultura ecológica, por lo que se puede pagar el coste y el lucro cesante correspondientes a ese nivel adicional de compromiso

8.2.8.3.6.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.10.1.1. Pastoreo de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural

8.2.8.3.6.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No proceden en esta operación.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No proceden en esta operación.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No proceden en esta operación.

Actividades mínimas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No proceden en esta operación.

8.2.8.3.6.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjuntan en la tabla 19: Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Pastoreo de ovino sostenible en agrosistemas cerealistas de alto valor natural.

Compromisos	Línea de base (BCAM, RLG, otras legislación y actividad mínima)	Práctica habitual	Greening	Compromiso remunerable
Veda de invierno	Sin linea base	Considerada práctica habitual	NO	NO
Veda de primavera	Sin linea base	Considerada práctica habitual del 1 de junio al 15 de agosto	NO	SI, del 15 de agosto al 31 de agosto
Obligatoriedad de pastoreo en otoño	Sin linea base	Considerada práctica habitual	NO	NO

Tabla 19. Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Pastoreo ovino agrosistemas cerealistas AVN

8.2.8.3.7. M10.01.07. Ayuda a la captura de carbono en secanos semáridos

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Uno de los problemas medioambientales de nuestra era es el aumento de la concentración de los gases de efecto invernadero, sobre todo del CO2, procedente de la combustión de energías fósiles. A nivel mundial el sector agrícola produce una quinta parte de dichos gases, siendo el causante del 5% de las emisiones de CO2.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, consciente de esta realidad, pretende, con esta operación, mitigar las emisiones en el sector primario. Y es así como la Hoja de Ruta del Cambio Climático de Navarra (HCCN 2017-2050) lo recoge en la línea de actuación: *"MI.L.13. Agroambiente y Clima"*.

Abundantes evidencias científicas (Batjes, 1999, entre otros) apuntan a que las mejores prácticas de manejo para incrementar el stock de carbono en el suelo son, básicamente, aquellas que incrementan las entradas de materia orgánica y/o reducen la velocidad de descomposición.

Para la zona semiárida de Navarra existen prácticas de manejo conocidas y testadas (Magdoff y Weil, 2004) que tienen un efecto positivo sobre el nivel de materia orgánica y corrigen la erosión por escorrentía superficial. Dichas prácticas se centran, principalmente, en evitar los continuos laboreos del suelo, que además se ven sustancialmente mejorados mediante el mantenimiento de cubiertas verdes durante un tiempo significativo (hasta cinco años): contribuyen a incrementar el stock de carbono, mejoran la fertilidad por el aporte de nitrógeno y carbono y evitan la escorrentía al albergar durante todo el año una capa vegetal.

Bajo las premisas de comenzar a diseñar estrategias contra el cambio climático en Navarra, se realizaron diversos estudios sobre la posibilidad que ofrecían los secanos semiáridos de menor orientación productiva (< 2.500 kg/hectárea, en régimen de año y vez) para convertirse en superficies de stockage de carbono, mediante la supresión de laboreos (Zabalza, 2007) y la introducción de leguminosas (Arribas, 2008). Todos ellos obtuvieron resultados positivos en el incremento del stock de carbono y la mejora de fertilidad (Bescansa et al., 2010).

Por último, diversas experiencias realizadas por los servicios técnicos del Gobierno de Aragón han seleccionado el cultivo de alfalfa, variedad *"Aragón"* (Delgado et al., 2005 y Delgado et al., 2015), como la leguminosa más adecuada para responder a los criterios de edafología, climatología y permanencia

plurianual requeridos para la implantación una cubierta vegetal en el valle del Ebro:

- Posee una semilla semilatente con máximo potencial productivo.
- Tiene el tallo hueco, con hojas grandes y anchas, produce una excelente calidad de forraje, adaptándose de forma muy satisfactoria a los terrenos cerealistas de secano, y es de larga duración (llega con facilidad a los cinco años).
- Rústica, perfectamente adaptada a las condiciones de la Península Ibérica, sobre todo para zonas del interior y la mitad norte, tolera especialmente el frío del invierno y las altas temperaturas del verano.
- Tiene muy buena resistencia a las enfermedades (*Phytophora* y *Anthracnosis*) e insectos (*Aphids*).

Igualmente, desde la Universidad Pública de Navarra, se efectuó un estudio de idoneidad del territorio de las Bardenas Reales para el cultivo de leguminosa, en base al cual se definen cuatro categorías de aptitud edafológica (Figura 1).

En dicho estudio se concluyó que podrían implantarse cubiertas de leguminosas plurianuales en aquellas parcelas de tierra arable de secano situadas en las áreas definidas bajo las categorías muy buena, buena y media, desechando las menos aptas (categoría pobre) ante la clara inviabilidad para la supervivencia de las siembras y cubiertas.

Por tanto, el ámbito que se define para esta operación es el de las tierras arables de secano localizadas en las Bardenas Reales. El único compromiso que adquiere el agricultor es mantener una cubierta vegetal permanente de alfalfa, variedad *"Aragón",* durante, al menos, cinco años consecutivos, sin otro laboreo que el requerido para recuperar dicha cubierta en aquellas zonas de la parcela donde haya desaparecido o no sea viable por distintos motivos: aparición de vegetación arbustiva/malas hierbas, carga pastante excesiva, ...

La superficie máxima subvencionable en esta operación es de 10 hectáreas/explotación

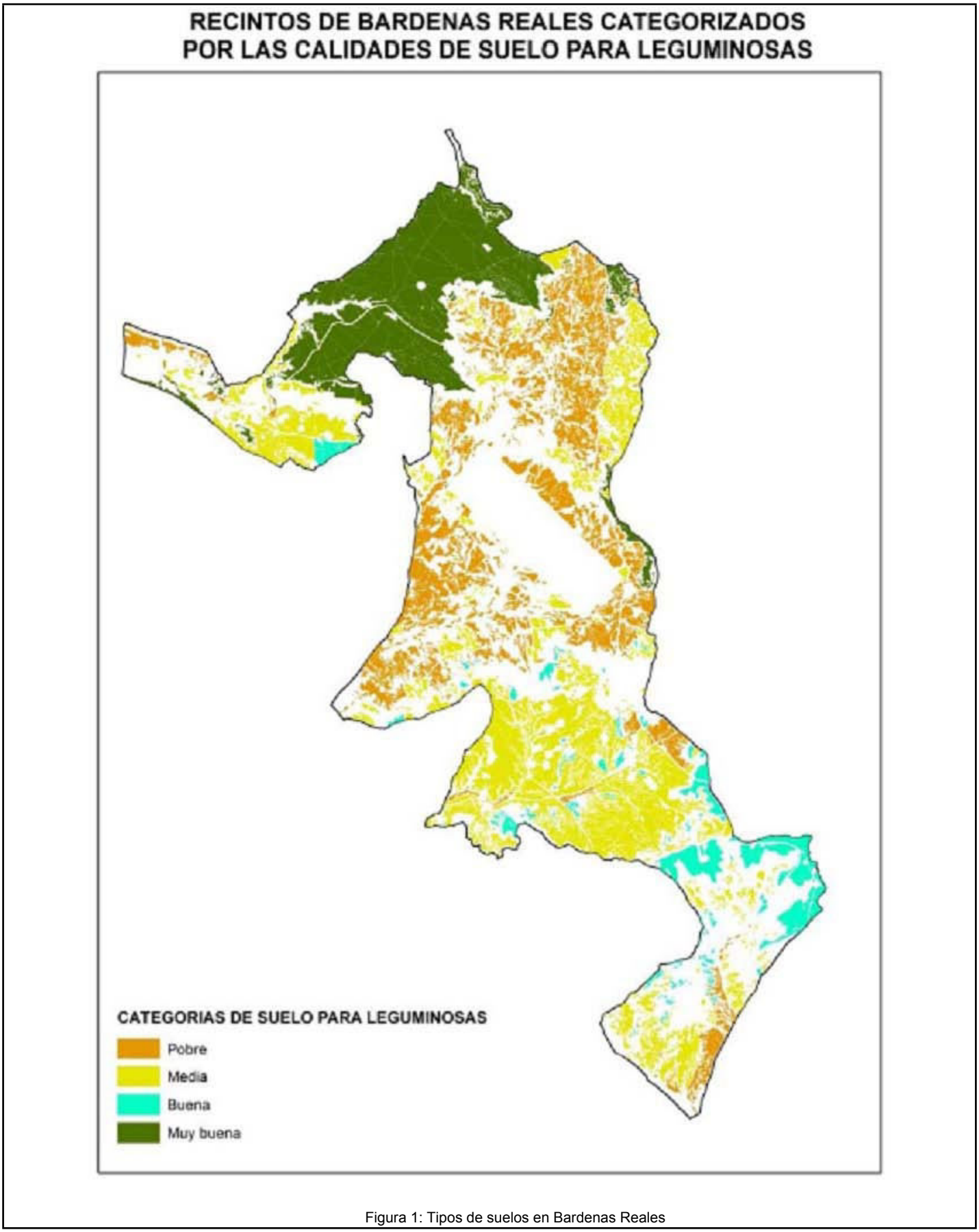

Figura 1: Tipos de suelos en Bardenas Reales

8.2.8.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima por hectárea, que será abonada anualmente.

Se concederá una ayuda para un periodo mínimo de cinco años, prorroglables año a año.

8.2.8.3.7.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1

8.2.8.3.7.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de esta operación los agricultores y agrupaciones de agricultores que cumplan las condiciones de admisibilidad. También podrán ser beneficiarios otros gestores de tierras

8.2.8.3.7.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de "tierra agraria" en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del

30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de pagos directos.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una prima por hectárea de terreno arable para mantener unos compromisos de que contribuyan a la captura de carbono en la explotación. Los costes que se consideran para calcular la prima son los costes adicionales y el lucro cesante que supone adecuar la gestión de la explotación a los compromisos requeridos

8.2.8.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Presentar parcelas de tierra arable de secano para el cultivo de alfalfa, variedad *"Aragón",* en cualquiera de los polígonos de la Bardenas Reales de Navarra.
- No haber sido excluido del régimen de ayudas de la medida *"Agroambiente y clima".*

Otras obligaciones, conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014, son:

- Presentar solicitud anual y declarar las parcelas acogidas a esta operación, y por las que se solicita ayuda.
- Mantener en la explotación, al menos, el 90% de la superficie por la que se conceda ayuda el primer año.
- Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quien delegue.
- Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas, así como

suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la operación.

Esta operación es incompatible con la *"Ayuda a los sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación"*, la *"Ayuda para la mejora de hábitats agrarios esteparios"* y la *"Ayuda sobre el pastoreo de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural"*

Esta operación es incompatible con la Medida 11 "Agricultura Ecológica" y tiene una incompatibilidad parcial con la práctica "rotación en tierras de cultivo" del ecorrégimen 1PD31001803V1 (Agricultura de carbono y agroecología: rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano) aprobado en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, la superficie de alfalfa acogida a esta operación computa como especie mejorante para la práctica rotación en tierras de cultivo de secano del ecorrégimen, pero debe descontarse a la ayuda del PDR la percibida por el ecorrégimen.

8.2.8.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras especificas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dada que la operación se lleva a cabo en un parque natural (Natura 2000), el principal criterio de aplicación entre los solicitantes será la superficie acogida

8.2.8.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe previsto asciende a 208 euros/hectárea cultivada de alfalfa.

El importe de la prima no sobrepasa los límites máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013

8.2.8.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5. Compromisos difícilmente verificables.
    - Inspección de los compromisos.
- R6. Criterios de elegibilidad previos.
    - Grado de acogida. Para los gestores el riego principal de esta operación agroambiental y climática es vencer la resistencia del agricultor al cambio respecto a su gestión tradicional.
    - Superficie mínima de explotación.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
    - No se han constatado riesgos

8.2.8.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se han establecido las siguientes acciones atenuantes:

a. Inspección de los compromisos.

- Se establecen compromisos susceptibles de inspección y control.

b. Grado de acogida:

- Realizar labor divulgativa hacia los agricultores

8.2.8.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación del anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria:

- La operación es verificable porque su ejecución, total o parcial, es susceptible de ser comprobada mediante controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad así como los compromisos fijados para el pago

8.2.8.3.7.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.9.4.1. Captura de carbono en secanos semiáridos

8.2.8.3.7.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Ver Figura 2

Compromiso	Verificación y control	Métodos de verificación y control
Superficie localizada en las Bardenas Reales	Administrativo	En el control administrativo se revisarán las parcelas de las Bardenas Reales declaradas en la solicitud única de ayuda con el cultivo de alfalfa
Mantener una cubierta vegetal permanente de alfalfa, variedad *"Aragón"*, durante, al menos, cinco años consecutivos, sin otro laboreo que el requerido para recuperar dicha cubierta donde haya desaparecido o no sea viable	Administrativo y sobre el terreno	En el control administrativo se revisarán las parcelas declaradas en la solicitud única de ayuda con el cultivo de alfalfa: superficie, elegibilidad, … En el control sobre el terreno se verificará la existencia y mantenimiento del cultivo en condiciones apropiadas: densidad de plantas, existencia de vegetación arbustiva, malas hierbas, …
No superar una superficie máxima subvencionable de 10 hectáreas/explotación	Administrativo y sobre el terreno	En el control administrativo se comprobará la superficie declarada como alfalfa en la solicitud única de ayuda. En el control sobre el terreno se verificará la existencia del cultivo

Figura 2: Métodos de verificación y control de los compromisos

8.2.8.3.7.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
    1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
    2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
    3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agriculturay Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
    4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
    5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
    6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
    7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
    8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
    9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre

protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Delegado 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras.En el documento aprobado por la Comisión Nacional "Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catalogo Oficial de razas de ganado de España" se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas "Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España" se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información

(ARCA) de la web del MAPA:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAPA: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas

agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme el artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1350/2013, la ayuda se paga anualmente y cubre la totalidad de los costes adicionales y pérdida de ingresos generados por cambiar la alternativa productiva predominante en los secanos áridos de Navarra (cultivo de cebada en rotación *"Año y vez"*) por un cultivo permanente de alfalfa sin aprovechamiento, durante cinco años.

La base de partida del cálculo de la prima proviene de los resultados técnico-económicos obtenidos para dichos cultivos en las explotaciones de la Red de Información Contable Agraria de Navarra, plasmados en los documentos *"Análisis de la economía de los sistemas de producción"* y *"Márgenes brutos estándar"* (año 2015). Sobre esta información se han utilizado los datos disponibles de las Comarcas Agrarias VI y VII, donde se va a implantar la operación, teniendo en cuenta:

- Los costes suplementarios derivados de implantar y mantener una cubierta vegetal de alfalfa durante cinco años, sin aprovechamiento agrícola y llevando a cabo el laboreo necesario para recuperar dicha cubierta en aquellas zonas de la parcela donde haya desaparecido o no sea viable por distintos motivos (vegetación arbustiva/malas hierbas, pastoreo, …).

  Los mayores costes se producirán el primer año de cultivo; en años posteriores disminuirán, pero habrá que llevar a cabo una serie de tareas de mantenimiento y resiembra por las duras condiciones climáticas que tendrá que soportar la alfalfa (falta de agua y temperaturas extremas en verano/invierno). Se ha estimado que habrá que dedicar un tercio de los costes del primer año a semilla, fitosanitarios, carburantes, mano de obra, etc.

- La pérdida de renta generada por dejar de cultivar cebada en régimen de *"Año y vez"* (un año de cultivo y el siguiente de reposo, mediante barbecho), rotación más habitual en la zona (el 71% de la superficie de cultivos herbáceos en secano se destina a cebada, según las estadísticas agrarias).

  En este caso, el horizonte temporal empleado es el mismo que el de la alfalfa: cinco años. De esta forma, durante dos años no se producirá cebada y en los tres años restantes habrá que mantener los barbechos en un estado adecuado para el cultivo (lo que supone un gasto en maquinaria y mano de obra del 10% del cultivo de cebada).

En ningún caso se han tenido en consideración las ayudas o subvenciones que pueden recibir las explotaciones por pago básico (derechos) y greening ni por las ayudas a cultivos proteicos (acoplada). En este último caso, conforme el artículo 34 del Real Decreto 1075/2014, la alfalfa puede recibir la *"Ayuda asociada a los cultivos proteicos"* siempre que se cultive en secano (como es el caso) y en zonas con un Índice de Rendimiento Comarcal (IRC) de cereales de secano mayor de 2.000 kg/hectárea. Esto no se cumple en las Bardenas Reales puesto que su IRC no supera dicha cifra y, por tanto, el cultivo agroambiental no puede percibir dicha ayuda; de esta forma no se ha descontado en el cálculo de la prima.

Las condiciones de base están formadas por:

a. las normas de la condicionalidad que comprenden los requisitos legales de gestión, previstos por la legislación de la Unión y las normas de las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas a nivel nacional conforme a lo dispuesto en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Consejo;
b. los requisitos mínimos pertinentes para la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios;
c. las normas incluidas en el reglamento de la producción de patata de siembra en la Comunidad Foral de Navarra y;
d. otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

El resultado de todo el proceso es una prima de 208 euros/hectárea de alfalfa, estando detallado en el documento *"Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13 (7)"*

8.2.8.3.7.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.10.1.1. Captura de carbono en secanos semiáridos

8.2.8.3.7.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Ver la tabla *"Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Captura de carbono en secanos semiáridos"*, incluida al final de la operación.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Ver la tabla *"Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Captura de carbono en secanos semiáridos"*, incluida al final de la operación.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Ver la tabla *"Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Captura de carbono en secanos semiáridos"*, incluida al final de la operación.

Actividades mínimas

Ver la tabla *"Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Captura de carbono en secanos semiáridos"*, incluida al final de la operación.

8.2.8.3.7.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Se adjunta la tabla *"Compromisos, línea base, práctica habitual y greening. Captura de carbono en secanos semiáridos"* (Figura 3)

Compromisos	*Línea base (BCAM, RLG, otras legislación y actividad mínima*	*Práctica habitual*	*Greening*	*Compromiso remunerable*
Superficies localizadas en Bardenas Reales	*Sin línea base*	--	--	No
Mantener una cubierta vegetal peromanente de alfalfa variedad "Aragón", durante al menos, 5 años consecutivos sin otro laboreo que el requerido para recuperar dicha cubierta donde haya desaparecido o no sea viable	*Sin línea base*	*No se considera práctica habitual*	*La alfalfa en secano puede ser superficie de interés ecológico*	Sí. Supone unos costes adicionales por mantener el cultivo de la alfalfa y una pérdida de renta por dejar de cultivar cebada. Se descontará del cálculo de la ayuda la parte del Greening
No superar una superficie máxima subvencionable de 10 ha/explotación	*Sin línea base*	--	--	No

Fgura 3. Compromisos, línea base, práctica habitual y Greening. Captura de carbono en secanos semiáridos

8.2.8.3.8. M10.02.01 Ayuda para la conservación de recursos genéticos ganaderos

Submedida:

- 10.2. apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura

8.2.8.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Los receptores de los fondos de las ayudas en el marco de esta operación que puedan acogerse a la ayuda prevista son las entidades o asociaciones de criadores de ganado de la Comunidad Foral de Navarra. Su finalidad es alentar a las asociaciones de criadores de ganado selecto en las tareas que realizan en Navarra de gestión de libros genealógicos, desarrollo de programas de control de rendimiento y planes de conservación y mejora de las razas y asesoramiento genético, de reproducción y de mejora de la calidad y gestión de la explotación.

Se pretenden impulsar los siguientes beneficios agrícolas y medioambientales:

- El reconocimiento oficial de las entidades gestoras de los libros genealógicos, que permiten la actuación de las mismas a nivel comunitario, de forma que los animales de un Estado miembro van a poder ser inscritos en los libros genealógicos gestionados por una entidad reconocida por otro Estado miembro.
- Una actividad que persigue la preservación del patrimonio genético animal, más allá de lo que es un mero registro de los datos de los animales.
- Protección de la diversidad genética de especies ganaderas, conservando las razas autóctonas de Navarra y, en particular, las razas catalogadas como “en peligro de extinción.
- Fomentar la expansión de razas más resistentes a la sequia u otros fenómenos meteorológicos o climáticos extremos (lluvia, frio, nieve, etc).

Las Asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos existentes a día de hoy en Navarra y que se pueden acoger a esta medida son:

- ASCANA: Asociación de criadores de raza Burguete de Navarra, en la especie equina.
- JACANA: Asociación de criadores de raza Jaca de Navarra, en la especie equina.
- ARANA: Asociación de criadores de raza Navarra, en la especie ovina.
- ASLANA: Asociación de criadores de raza Latxa, en la especia ovina.
- SASIKO: Asociación de criadores de raza Sasi Ardi, en la especie ovina.
- ASPINA: Asociación de criadores de raza Pirenaica, en la especie bovina.
- ACASNA: Asociación de criadores de raza Casta Navarra, en la especie bovina.
- ASBENA: Asociación de criadores de raza Betizu, en la especie bovina.

Las razas de ovino de carne “Navarra”, ovino de leche “Latxa” y vacuno de carne “Pirenaica” tienen una implantación local, ya que únicamente se dan en una pequeña parte del territorio regional debido a su adaptación a las condiciones de producción (edáficas, climáticas, etc.) de esas zonas. Fuera de ellas o de España no existe la posibilidad de encontrar estas razas, por lo que el esfuerzo de conservación de sus recursos genéticos se tiene que realizar en los ambientes/ecosistemas agrarios y forestales en los que se mantienen. Son razas que si bien están por encima del límite (en cabezas) para considerarlas en peligro de extinción, sus censos y el escaso número de explotaciones exigen un apoyo a su mantenimiento para que no

entren en clara regresión, al estar claramente amenazadas por la creciente introducción de otras razas foráneas con mejores aptitudes lecheras/cárnicas y, por tanto, mayores producciones/rendimientos. Como consecuencia, muchas explotaciones tienden a abandonar estas razas autóctonas y sustituirlas por otras razas foráneas, como la Blonde de Aquitania, Assaf, Lacaune, etc., en aras de conseguir mayores producciones y mejores rentabilidades, lo que redunda en una mayor viabilidad de las explotaciones.

En cuanto a la "Casta Navarra", es una raza con problemas de conservación dado que su censo actual está por debajo de los 1.000 ejemplares. No obstante, el Marco Nacional de Desarrollo Rural no contempla su subvencionalidad a través de la operación de razas en peligro de extinción (submedida M10.1), sin embargo se ha procedido a introducirla en la conservación de recursos genéticos ganaderos.

La operación contempla una serie de indicadores y actividades que encajan dentro de los supuestos contemplados por el Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014. El objetivo principal es la conservación "in situ" de los recursos genéticos y, para ello, es necesario un asesoramiento al ganadero así como realizar una recogida de datos de genealogía (gestión de libro genealógico) y productivos (control lechero, crecimiento, reproductivo, etc.) que permitan realizar una valoración genética de los animales conforme al plan de conservación o de mejora de la raza, aprobado por la asociación de ganaderos:

1. La gestión del libro genealógico permite tener las genealogías de los animales y por lo tanto conectar la información existente entre distintas explotaciones para poder comparar el valor genético de animales presentes en diversas explotaciones y lugares. Por lo tanto cumple el objetivo a) de conservación In situ y utilización de recursos genéticos y el b) de intercambio de información. En las razas en peligro la genealogía también se utiliza para determinar el grado de consanguinidad y permitir elaborar un plan de conservación que incluya la conservación de la máxima biodiversidad genética fomentando el intercambio genético entre explotaciones.
2. En la gestión del libro también se incluye la valoración morfológica de los animales que se inscriben así como determinar si son aptos como reproductores. Punto a) conservación in situ.
3. El control de rendimientos es una pieza clave para poder determinar el plan de mejora de una raza, conocer sus aptitudes y producciones para distintos factores y determinar cual es el potencial de la raza. Permite conocer la productividad de los animales y mejorar la viabilidad económica. Punto a) conservación in situ.
4. Valoración genética. Una entidad genética reconocida es la encargada de realizar la valoración genética de los animales utilizando toda la información disponible de genealogías y de datos productivos. Es necesario una mejora continua de las producciones para que la explotación sea viable económicamente y el ganadero mantenga esa raza en la explotación. Punto a) conservación in situ.
5. Asesoramiento por parte de las asociaciones. Desde las asociaciones con los datos de la mejora genética se realiza una serie de informes y un asesoramiento directo para la mejora de la raza en las explotaciones ganaderas. También se organizan cursos de formación para los ganaderos y jornadas de divulgación Punto a) conservación in situ. Punto c) actividades de acompañamiento: actividades informativas, divulgativas y de asesoramiento en las que participen organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, cursos de formación y elaboración de informes técnicos.
6. Plan de difusión. Todas las asociaciones tienen aprobado un plan de difusión de la mejora de la raza. Este plan incluye en unos casos la existencia de machos en un centro de inseminación y la publicación de un catálogo de sementales para ofertar semen a todos los ganaderos que lo deseen (sean socios o no de la asociación). En otros casos se realizan subastas de animales (machos y hembras) dentro de los certámenes ganaderos que organiza la asociación. Se completa con páginas web de la asociación, folletos divulgativos de la raza, participación en certámenes ganaderos nacionales, jornadas de divulgación a la población en general, etc. Punto c) actividades de

acompañamiento: actividades informativas, divulgativas

7. Certámenes ganaderos. Concursos y exhibición de la raza en los que participan los ganaderos de la asociación. Son jornadas de difusión a otros ganaderos y al público en general. Punto c) actividades de acompañamiento: actividades informativas, divulgativas.
8. Aportación de semen u óvulos al banco nacional de germoplasma. El Ministerio a nivel nacional ha creado un banco nacional de germoplasma al que las distintas asociaciones van aportando material genético para asegurar una reserva estratégica de material biológico que permita mantener en el futuro la biodiversidad de la raza. Punto a) conservación "ex situ".

8.2.8.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima.

Se trata de una ayuda a las asociaciones para cubrir parte de los gastos de gestión, mediante un pago único, después de justificar la realización por parte de las asociaciones de ganaderos de la actividad necesaria para la gestión de los libros genealógicos y los planes de mejora o conservación de la raza, que se medirá en base a unos indicadores de actividad. Se verificará que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda previos al pago de la misma correspondiente a cada asociación.

Después de justificar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de pago por el importe correspondiente.

Las condiciones de admisibilidad en el marco de esta ayuda se contraerán por un período de cinco años prorrogables año a año.

8.2.8.3.8.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Orden Foral de 26 de mayo de 2003, por la que se aprueba el catálogo de razas de ganado Autóctono de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2003/88/Anuncio-1/

- Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por la que se establece el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y regula el catálogo nacional de razas.

http://www.boe.es/boe/dias/2009/01/27/pdfs/BOE-A-2009-1312.pdf

8.2.8.3.8.4. Beneficiarios

Los receptores de fondos serán los representantes legales, debidamente autorizados, de las asociaciones de criadores de ganado selecto de razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado (anexo I del Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre por el que se establece el programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas) o en el Catálogo de Razas de Ganado Autóctono de Navarra, aprobado por Orden Foral de 26 de mayo de 2003, con domicilio y ámbito de actuación en la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.8.3.8.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables en el marco de la presente ayuda tanto los costes de organización como los de realización de actividades de asociaciones de criadores de ganado.

Estos costos subvencionables se distribuyen en los siguientes apartados:

- Gastos directos de personal, que se calcularán como suma de los siguientes conceptos:
    - Coste salarial.
    - Seguridad Social a cargo de la empresa.
    - Gastos Generales.
    - Gastos de viaje y desplazamiento que se deban realizar para el correcto desarrollo de la acción.
- Otros gastos directos directamente imputables a las acciones de las asociaciones de ganaderos:
    - Contratación de servicios a terceros.
    - Asistencia técnica y servicios profesionales de terceros.
    - Compra de materiales específicos.
    - Reparaciones y mantenimiento de los equipos específicos.
    - Costes de materiales didácticos.
    - Material de identificación animal, exceptuando la identificación obligatoria. Material para el manejo de los animales, toma de muestras y análisis de laboratorios, para los efectos del Libro Genealógico (inscripción, calificación y control de filiaciones).
    - Realización de estudios genéticos sobre la raza, o la edición y publicación de los Libros Genealógicos y Catálogos de sementales y hembras reproductoras.
    - Costes relacionados con las valoraciones genéticas de los reproductores o futuros reproductores.
    - Gastos de transporte a los centros de testaje.

Los gastos se justificarán mediante un informe anual de cada asociación en el que se detallarán, entre otros aspectos, las acciones realizadas por las asociaciones, así como los costes totales de cada acción. También se aportará por parte de la entidad, la justificación global de gastos, y se aportará información contable y las

facturas emitidas en las distintas acciones.

8.2.8.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

Con objeto de que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local pueda comprobar la adecuada realización de los trabajos llevados a cabo por las asociaciones de ganado, así como la efectividad de la operación, para cobrar la prima básica las asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos deberán cumplir las siguientes condiciones de admisibilidad:

a. Llevar la gestión del libro genealógico según lo establecido en el Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre, así como tener aprobado el correspondiente plan de mejora o conservación de la raza.
b. Atender en su labor a cuantos lo soliciten, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición. Actuar con plena objetividad en sus funciones de asociación de criadores de ganado.
c. Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.
d. Presentar, durante el primer trimestre del año siguiente, un informe anual sobre la actividad realizada.
e. Registrar en su contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que estén obligados a su llevanza según la normativa vigente.
f. Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
g. El sometimiento a cualquier actuación de comprobación por el Departamento Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas.
h. Poner a disposición del Departamento Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, toda la información que en el ejercicio de sus funciones les precise, tanto relacionadas con la gestión y control de las subvenciones como con las actividades de la asociación relacionadas con el objeto de la ayuda.
i. Aceptar dentro de cada asociación a los titulares de explotaciones ganaderas radicadas en la Comunidad Foral de Navarra que lo soliciten, siempre que éstos cumplan los requisitos que marque la normativa vigente en cada caso, dando respuesta a sus solicitudes en función de las disponibilidades de personal de cada momento.
j. En el caso de las asociaciones que realicen control lechero oficial, aportar al Centro Autonómico de Control Lechero un esquema de selección, así como el número de lactaciones finalizadas y válidas, según se definen en el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.
k. Prueba documental válida con una memoria de actividades de la asociación en el año de referencia, especificando, entre otros datos, el número de inscripciones en libro genealógico realizadas, estado final del mismo, número de controles de rendimientos o morfológicos realizados y animales sometidos a los mismos, así como número de inseminaciones o cubriciones.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del reglamento 640/2014:

Las asociaciones deberán presentar una solicitud de ayuda debiendo cumplir:

a. Tener personalidad jurídica y estar al corriente de las obligaciones fiscales y cotizaciones a la Seguridad Social.

b. Presentar un Programa de actuación para el periodo 2014-2020 en el que se especifique:

- Relación de actividades a realizar, demostración, información y/o intercambio previstas, con especificación de sus objetivos, métodos, público a quien van dirigidas, etc.
- Relación de las explotaciones ganaderas navarras asociadas y pertenecientes a cada una de las asociaciones de criadores y que sirvan de referencia. Se incluirá, al menos, la razón social, el NIF/CIF, el número de explotación y el censo de animales de las mismas.
- Locales y medios materiales, incluidos los informáticos (equipos y programas) y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados para la labor a realizar por las asociaciones.
- Personal con que se cuenta para las actividades de mantenimiento del libro genealógico y control de rendimiento y capacitación del personal para llevar a cabo esta tarea.
- Centro cualificado de genética animal que avala el programa de mejora así como laboratorio que realizará las pruebas de filiación u otras determinaciones del genómicas.
- Presupuesto previsto, detallado por actividad, incluyendo los costos de organización y realización de trabajos, los costos de los participantes y los ingresos previstos.

8.2.8.3.8.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No se establecen criterios de selección.

8.2.8.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las ayudas se concederán anualmente de acuerdo con el Plan anual de actuación que presente cada asociación para esa campaña, que comprenderá del 1 noviembre del año anterior al 31 de octubre de ese año.

Las ayudas cubrirán entre el 50 y 55 % de los gastos de la asociación, no superando en ningún caso el gasto de gestión de libro genealógico, ni el 70% del gasto de control de rendimientos. Esta compensación se estima suficiente y no pone en peligro la acogida de la operación ni la consecución de sus objetivos, y es conforme al artículo 28.6 del Reglamento (UE) nº 1350/2013, que permite la compensación parcial.

El importe de la ayuda se realizará con los indicadores de actividad realmente ejecutados el año anterior. El cálculo de gasto elegible será en función a los indicadores que se detallan en la tabla 8.

La ayuda se abonará una vez presentado el Informe anual de la campaña, sobre la actividad realizada y los gastos necesarios. Como mínimo se aportarán facturas y justificantes de pago por el importe concedido y en relación a los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad, teniendo consideración de gastos subvencionables los definidos en el punto anterior de gastos elegibles. Las facturas corresponderán al periodo del plan anual del 1 noviembre del año anterior al 31 de octubre de ese año.

En caso de que nuevas asociaciones cumplieran los requisitos, los indicadores se determinarían aplicando los indicadores de la asociación existente en dicha tabla que más se asemeje en base al tipo de raza, censos y tipo de gestión y controles a realizar.

8.2.8.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
  - Mantenimiento de las condiciones de las explotaciones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.8.3.8.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:
   - Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Controlabilidad de los compromisos.
   - Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
   - Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del programa.
   - Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

d. Publicidad de la convocatoria:
   - Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
   - Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

e. Solicitudes de pago:
   - Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
   - Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se

solicita el pago de la ayuda.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.
- Intercambio de información entre el organismo pagador y el organismo de control, sobre la situación del beneficiario y sobre los resultados de las inspecciones y visitas al operador llevadas a cabo por el organismo pagador o por el organismo de control.

8.2.8.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías.

La operación es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.8.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.8.9.4.1. Compromisos conservación recursos genéticos ganaderos

8.2.8.3.8.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Se adjuntan en la siguiente tabla.

Condiciones de admisibilidad	Verificación y control	Métodos de verificación y control
Llevar la gestión del libro genealógico según lo establecido en el Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre, así como tener aprobado el correspondiente plan de mejora o conservación de la raza	Administrativo y sobre el terreno	Comprobación de que la Asociación está reconocida oficialmente por la Autoridad Competente y que tiene aprobado un plan de mejora de la raza. Comprobación con base de datos ARCA.
Actuar con plena objetividad en sus funciones de asociación de criadores de ganado y atender en su labor a cuantos lo soliciten sin ningún tipo de discriminación.	Administrativo y sobre el terreno	Comprobar que la Autoridad Competente mantiene el reconocimiento de la Asociación. Existe control de la asociación por parte del inspector de raza nombrado por la autoridad Competente.
Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.	Administrativo y sobre el terreno	Colaborar en la comprobación de la correcta aplicación de las subvenciones públicas, así como la justificación de las actuaciones financiadas
Presentar, durante el primer trimestre del año siguiente, un Informe anual sobre la actividad realizada.	Administrativo	Presentación de la Memoria provisional de actividades de la asociación en el año de referencia.
Registrar en su contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que estén obligados a su llevanza según la normativa vigente.	Administrativo	Comprobación de la contabilidad oficial de la asociación del año de referencia, incluyendo libro mayor, cuenta de resultados, balance de situación y una relación detallada de las cantidades efectivamente abonadas en ese año por los ganaderos asociados en concepto de cuotas por pertenecer a la asociación o recibir sus servicios.
Comunicar la obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.	Administrativo	Se justificará el origen de las posibles ayudas del Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, u otras Administraciones y los ingresos existentes, indicando su imputación o no al desarrollo de las actividades subvencionables
El sometimiento a cualquier actuación de comprobación, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas	Administrativo	Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, la solicitud de cualesquiera otras subvenciones públicas obtenidas para la misma finalidad.
Poner a disposición, toda la información que en el ejercicio de sus funciones les precise, tanto relacionadas con la gestión y control de las subvenciones como con las actividades de la asociación relacionadas con el objeto de la ayuda	Administrativo	Informar, a requerimiento de la autoridad competente, y al menos anualmente, del funcionamiento del libro de que se trate y del programa de mejora, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión nacional e internacional, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación
Aceptar dentro de cada asociación a los titulares de explotaciones ganaderas radicadas en la Comunidad Foral de Navarra que lo soliciten, siempre que éstos cumplan los requisitos que marque la normativa vigente en cada caso, dando respuesta a sus solicitudes en función de las disponibilidades de personal de cada momento.	Administrativo	Comprobación del listado de socios y la no existencia de denuncias de discriminación o no aceptación en la Asociación.
Prueba documental válida con una memoria de actividades de la asociación en el año de referencia, especificando, datos y números de de inscripciones, controles de rendimientos o morfológicos realizados e inseminaciones o cubriciones	Administrativo	Presentación de la memoria provisional de actividades de la asociación.

Tabla 20. Verificación y control de condiciones admisibilidad conservación recursos geneticos ganaderos

8.2.8.3.8.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

La normativa aplicable se relaciona en el apartado 8.1 del programa.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del

Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

No procede para esta operación.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No procede para esta operación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Las asociaciones presentarán los gastos desglosados necesarios para realizar su actividad así como una memoria de las actividades realizadas.

La ayuda prevista en esta operación se modula en base a los siguientes indicadores para calcular el importe a conceder (ver tabla 21).

- Mantenimiento de libro y valoración genética. Se computarán el total de animales vivos inscritos en las distintas secciones del libro, a 31 de diciembre y pertenecientes a explotaciones de Navarra. Esta información deberá estar grabada en ARCA.
- Inscripción de reproductores en el libro definitivo. Se computarán los animales pertenecientes al libro de nacimientos que durante el año se han valorado y se inscriben en el libro definitivo como reproductor apto.
- Animales en control de rendimientos. Se computarán para cada raza los animales sometidos a un programa de control de rendimientos dentro plan de mejora o conservación de la raza y estará validado por la Administración.
- Controles genéticos de filiación. Se computará los controles genéticos realizados, durante el año, para verificar las inscripciones en el libro de nacimientos. Incluirá la extracción de material genético, su análisis y la verificación de compatibilidad con los supuestos progenitores.
- Aportaciones a banco de germoplasma. Se computarán las dosis de semen, óvulos u otro material genético que se aporte, durante el año, al banco de germoplasma creado por el MAGRAMA.
- Difusión de la raza participando en Certámenes ganaderos (exposición, concurso, subasta). Se computarán los animales reproductores que participen en el certamen oficial de la raza, celebrados en Navarra. Solo se computará como máximo un certamen por raza y año.

En el caso de que cambie sustancialmente el esquema de control de una asociación, y a su vez los costes de ejecución de alguno de sus indicadores, se podrá modificar en las convocatorias anuales de la ayuda, los nuevos importes, de forma que se ajuste el indicador al nuevo coste.

Importe de ayuda según actividad, especie y orientación						
Especie y orientación	Mantenimiento del libro genealógico y valoración genética	Valoración morfológica	Animales en control de rendimiento	Controles genéticos de filiación	Banco de germoplasma	Difusión genética
Vacuno carne autóctono	3,00 €/cabeza	10,00 €/cabeza	10,00 €/cabeza	10,00 €/cabeza	3,00 €/dosis	30,00 €/cabeza
Ovino carne autóctono	0,40 €/cabeza	1,00 €/cabeza	1,00 €/cabeza	10,00 €/cabeza	3,00 €/dosis	6,00 €/cabeza
Ovino leche autóctono	0,40 €/cabeza	1,00 €/cabeza	6,00 €/cabeza	10,00 €/cabeza	3,00 €/dosis	6,00 €/cabeza
Equino autóctono	3,00 €/cabeza	10,00 €/cabeza	5,00 €/cabeza	10,00 €/cabeza	3,00 €/dosis	30,00 €/cabeza

Tabla 21. Importes conservación recursos genéticos ganaderos

8.2.8.3.8.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.8.10.1.1. Compromisos conservación recursos genéticos ganaderos

8.2.8.3.8.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Debido a la naturaleza de la operación, no se contempla.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Debido a la naturaleza de la operación, no se contempla.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Debido a la naturaleza de la operación, no se contempla.

Actividades mínimas

Debido a la naturaleza de la operación, no se contempla.

8.2.8.3.8.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Debido a la naturaleza de la operación, no se contempla.

8.2.8.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.8.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.8.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.8.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se indica anteriormente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se indica anteriormente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se indica anteriormente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.8.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este régimen de ayudas es compatible con el de otras como las consideradas en el artículo 16 "Programas de calidad", y en el artículo 17 "La inversión en activos físicos", ó el artículo 19.1 “Instalación, creación y

desarrollo de la explotación", siempre y cuando las intervenciones en estas otras medidas se refieran a diferentes costes.

Asimismo, también podrían acogerse a las acciones de transferencia de conocimientos e información (artículo 14), la utilización de servicios de asesoramiento (artículo 15), el desarrollo agrícola y comercial para las pequeñas explotaciones agrícolas (artículo 19) y la cooperación (artículo 35), que apoyan el desarrollo de productos, procesos, prácticas, tecnologías y acciones de cooperación entre los actores de la cadena alimentaria innovadoras.

Al definir la operación de los *"sistemas ganaderos sostenibles mediante pastoreo y extensificación"*, se han considerado las pérdidas de renta que, a corto plazo, puede representar para los ganaderos respecto a sistemas de producción más intensificados y basados en alimentos procedentes de fuera de la explotación. Los beneficiarios de esta ayuda tienen derecho a los pagos agroambientales y climáticos siempre y cuando se comprometan a llevar a cabo los compromisos de apoyo en virtud del artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

A esta medida le será de aplicación lo establecido en los siguientes artículos de la normativa:

- Apartados 2, 3 y 4 del Artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1305/2013: Normas aplicables a las ayudas por superficie.
- Artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013: Cláusula de revisión. Aplicable a los contratos de concesión.
- Artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013: Conversión o adaptación de compromisos.
- Artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013: Situaciones en las que no se exige ningún reembolso.

8.2.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

8.2.9.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículo 29 y considerando 23 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) y artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre (art. 29).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre la agricultura ecológica y el Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, con las disposiciones de aplicación.
- Reglamento (CE) nº 882/2004 sobre los controles oficiales de los alimentos y piensos

8.2.9.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La medida de agricultura ecológica contribuirá fundamentalmente a las siguientes prioridades de desarrollo rural:

Prioridad 4: “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:

4A Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de algo valor natural y los paisajes europeos.

4B Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas;

4C Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Los Programas de Desarrollo Rural deberan sopesar la forma de contribución de esta medida a los aspectos transversales de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales y la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal. Asimismo, la agricultura ecológica se basa fundamentalmente en recursos renovables integrados en sistemas agrícolas locales.

En los últimos años hay un notable aumento de la demanda de los consumidores de productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

A pesar de que la participación del sector agrícola ecológico y el mercado de productos ecológicos van en aumento, los mayores costes y menor producción de la agricultura ecológica no resultan totalmente remunerados, vía precio, por los consumidores finales.

Por tanto, es preciso impulsar la creación de condiciones en las que este sector pueda progresar de acuerdo con la evolución de la producción y el mercado.

Esta medida tiene por objeto alentar a los agricultores y ganaderos a transformar los métodos de producción convencionales y a aplicar los métodos de la agricultura ecológica según se define en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, así como a mantener estos métodos después del período inicial de la conversión.

Con esta medida se pretenden impulsar los siguientes beneficios agrícolas, medioambientales y sociales:

- Utilización sostenible de las tierras mediante la aplicación de métodos de producción compatibles con la protección y mejora de los recursos naturales, el agua, los suelos y el paisaje.
- Producción de alimentos de calidad (nutritiva, sanitaria y organoléptica) en cantidad razonable y a precios asequibles así como productos no alimentarios (textiles, ornamentales, lana,...) acordes a las normas ecológicas.
- Promoción y realce de los ciclos biológicos dentro de la unidad productiva, manteniendo y mejorando la salud y fertilidad de la tierra, su actividad biológica, su naturaleza física y mineral así como las interrelaciones entre el suelo, plantas y animales.

A los efectos de esta medida ha de entenderse la Producción ecológica como “la efectuada según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 834/2007, el Reglamento (CE) nº 889/2008 y el Decreto Foral 617/1999 por el que se aprueba el reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, controlada y certificada por un organismo oficial de certificación”.

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, “*la producción ecológica perseguirá los siguientes objetivos generales*”:

a. Asegurar un sistema viable de gestión agrario que:

    - respete los sistemas y los ciclos naturales y preserve y mejore la salud del suelo, el agua, las plantas y los animales y el equilibrio entre ellos,
    - contribuya a alcanzar un alto grado de biodiversidad,
    - haga un uso responsable de la energía y de los recursos naturales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire,
    - cumpla rigurosas normas de bienestar animal y responda a las necesidades de comportamiento propias de cada especie.
2. b. Obtener productos de alta calidad;
3. c. Obtener una amplia variedad de alimentos y otros productos agrícolas que respondan a la demanda de los consumidores de productos obtenidos mediante procesos que no dañen el medio ambiente, la salud humana, la salud y el bienestar de los animales ni la salud de las plantas.

En el marco de desarrollo rural, en el contexto de una programación estratégica, la medida "*Producción ecológica"* contribuye principalmente a las siguientes prioridades y Focus Area de la Unión establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Prioridad 4 (Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura): 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de algo valor natural), 4B) Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas; 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos).

Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Medio Ambiente: tal y como indica el anterior punto a. Asegurar un sistema viable de gestión agrario.
- Atenuación del cambio climático y adaptación a sus efectos: La agricultura ecológica (AE) puede reducir sensiblemente las emisiones de CO2 al tratarse de un sistema permanente de producción sostenida, por el ahorro energético que supone el mantenimiento de la fertilidad del suelo mediante inputs internos (rotaciones, abonos verdes o cultivo de leguminosas) por la ausencia del uso de fitosanitarios y fertilizantes de síntesis y los bajos niveles de la externalización en la alimentación del ganado. La eficiencia de captación de carbono en sistemas de producción ecológica también es mayor que en los sistemas de producción convencional.

La medida pretende cubrir fundamentalmente la necesidad N17 (Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente).

En el marco de desarrollo rural, la agricultura y ganadería ecológicas contribuyen principalmente a establecer y mantener un sistema productivo de gestión sostenible para la agricultura. Las prácticas agropecuarias que promueve (por ejemplo, mediante la no utilización de productos fitosanitarios y fertilizantes sintéticos, la rotación de cultivos, el uso de fertilizantes orgánicos, el aumento de la materia orgánica del suelo, adecuada carga ganadera, etc.) contribuyen, entre otras acciones positivas, a la mejora del suelo y de la calidad del agua, a la mitigación y a la adaptación al cambio climático, a la recuperación e incremento de la actividad biológica del suelo, a prevenir la erosión y a la mejora de la biodiversidad del entorno.

El Reglamento (UE) nº 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda de los fondos FEADER y FEAGA en los años 2021 y 2022 y por el que se modifica entre otros el Reglamento (UE) nº 1305/2013, introduce

una nueva asignación presupuestaria para los programas de desarrollo rural en las anualidades 2021 y 2022. Parte de estos fondos de transición se han incluido en esta medida y servirán para abrir dos nuevas convocatorias de ayudas que cubrirá las anualidades 2022-2023 y 2023-2024.

La medida es compatible con los ecorregímenes puestos en marcha por el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 a partir de 2023.

8.2.9.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.9.3.1. Conversión a los métodos y prácticas de la agricultura ecológica

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M11.0001

Submedida:

- 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.9.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se dirige a agricultores individuales, tanto personas físicas como jurídicas, que se comprometan a transformar los métodos de producción convencionales y a aplicar los métodos de la agricultura ecológica según se define en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, en las parcelas destinadas a la agricultura ecológica o a la ganadería ecológica de las especies bovina, equina u ovina/equina que cumplan los requisitos pertinentes y que operen en las zonas rurales de toda la Comunidad Foral de Navarra.

Los agricultores individuales que quieran acogerse a esta medida deben asumir, en relación a la conversión a las prácticas y métodos de la agricultura ecológica, el compromiso de aplicar los métodos de la producción ecológica establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 y Reglamento (CE) nº 889/2008 en las unidades productivas (superficies y animales) acogidas a esta medida.

Los beneficiarios de la ayuda a la transformación a la agricultura ecológica deberán respetar las condiciones de base o referencia en lo relativo a condicionalidad, productos fitosanitarios y fertilizantes y sólo podrán ser compensados por los requisitos que van más allá de estas condiciones.

Además, las superficies de pastos permanentes y forrajera aprovechada a diente deben ser utilizadas en la alimentación del ganado de la propia explotación, y las hectáreas subvencionables correspondientes no podrán superar el valor de las UGM ecológicas de la explotación cuando la densidad ganadera sea inferior a

1 UGM/ha.

8.2.9.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Pago anual por hectárea.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima.

La ayuda se concederá anualmente y cubrirá los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de la transformación hacia la práctica de la agricultura y la ganadería ecológica.

La captura de la información de parcelas y de animales se realizará en el programa de captura anual de la PAC. Se realizarán las verificaciones administrativas e in situ oportunas para cada campaña incluido la certificación emitida por la entidad de certificación. Después de justificar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de pago de la misma por el importe correspondiente.

Los compromisos en el marco de esta ayuda se contraerán por el periodo de conversión que fije el organismo certificador de Navarra (CPAEN) conforme al Artículo 36 del Reglamento 889/2008, y que es de 2 años para especies anuales/pastizales y 3 para cultivos permanentes. Posteriormente completarán, hasta sumar 5 años con posibilidad de prorroga anual, con el compromiso de *"Mantenimiento de los métodos y prácticas de la agricultura ecológica"*.

8.2.9.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Decreto Foral 617/1999, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2000/4/Anuncio-0/

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

  http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2007R0834:20081010:ES:PDF

- Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n o 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

  http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2008R0889:20130101:ES:PDF

- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.

  http://www.boe.es/doue/2013/347/L00608-00670.pdf

8.2.9.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Podrán beneficiarse de la ayuda a la agricultura ecológica los agricultores o grupos de agricultores que se comprometan a realizar de forma voluntaria a adoptar o mantener las prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo 28 de junio 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos. El beneficiario de la ayuda debe ser agricultor activo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en un organismo de certificación autorizado por la comunidad autónoma.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación. Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán acogerse a la ayuda las personas físicas y jurídicas que a la fecha de solicitud cumplan las condiciones de admisibilidad, siempre que sean Agricultores Activos en el sentido del artículo 9 del

Reglamento (UE) nº 1307/2013 y estén inscritos en el organismo de certificación autorizado en Navarra (CPAEN).

Quedan excluidos de las ayudas por "conversión a la agricultura ecológica" los titulares que en el periodo anterior ya hubieran recibido ayudas por las medidas de "agricultura ecológica" y/o "ganadería ecológica" y anularon su inscripción en el organismo oficial de certificación ecológica de Navarra.

8.2.9.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Compromisos:

Los compromisos de cada tipo de operación deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Los tipos de operaciones podrán referirse a la:

a. conversión y/o
b. mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el reglamento 834/2007.

Duración de los compromisos

Los programas de desarrollo rural deben establecer explícitamente el periodo de duración de un compromiso, que estará entre 5 y 7 años. No obstante, en la ayuda para la conversión a la agricultura ecológica, los programas podrán fijar un periodo inicial más corto correspondiente al periodo de conversión.

Los programas de desarrollo rural podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos de mantenimiento más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

Además, cuando la ayuda se concede para compromisos de mantenimiento, los programas de desarrollo rural podrán prever una prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial de mantenimiento

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Las primas se calcularán según los costes y pérdidas de ingresos resultantes de los compromisos realizados, en comparación con los métodos de la agricultura convencional.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades

de ganado mayor (UGM).

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se subvenciona el 100 % del importe de ayuda calculado, teniendo en cuenta los importes máximos que permite el reglamento.

Las primas por conversión a métodos y prácticas de la producción ecológica compensarán a los beneficiarios, dependiendo de cultivos, por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos consecuencia de los compromisos suscritos tal y como se describe en el documento "*Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13"*. Esta compensación se estima suficiente y no pone en peligro la acogida de la operación, ni la consecución de los objetivos.

Los costes fijos no son subvencionables por esta medida, aunque pueden ser cubiertos por las medidas de inversión.

Los compromisos contraídos por encima de la línea base que implican un mayor coste son:

- En la producción ecológica no podrán utilizarse OMG ni productos obtenidos a partir de o mediante OMG, salvo medicamentos veterinarios.
- Mantenimiento de la fertilidad y la actividad biológica del suelo mediante la rotación plurianual de cultivos que comprenda las leguminosas y otros cultivos de abonos verdes y la aplicación de estiércol animal o materia orgánica.
- La superficie por animal de los alojamientos es mayor en ganadería ecológica que en ganadería convencional. Además en ganadería ecológica no se permite el atado ni la estabulación cerrada.
- En ganadería ecológica se necesita una superficie de pasto mayor que en la producción convencional. Asimismo se necesita una superficie mayor donde distribuir el estiércol producido.

También se producen mayores costes derivados de la utilización de mayor mano de obra y por:

- Separación producción ecológica de no ecológica en todas las fases.
- Separación de la producción ecológica de la obtenida en la fase de conversión.
- No utilización de abonos químicos de síntesis.
- Sólo podrán utilizarse semillas y materiales de reproducción producidos ecológicamente.
- Origen de los animales. El ganado ecológico deberá nacer y crecer en explotaciones ecológicas.
- Mayor coste de los productos de limpieza y desinfección.

Además supone una pérdida de ingresos consecuencia de una menor producción los siguientes requisitos

contraídos por encima de la línea base:

- La obligación de recolectar, implica obtener una producción ecológica que es uno de los objetivos de esta medida, poner en el mercado productos ecológicos
- Tratamientos fitosanitarios. Solo podrán utilizarse productos fitosanitarios que hayan sido autorizados para su utilización en la producción ecológica y debe conservarse la justificación de su necesidad.
- En ganadería ecológica no pueden darse estas mutilaciones que facilitan el manejo del ganado.
- En ganadería ecológica se procura no utilizar medicamentos veterinarios y en caso de necesidad solo pueden utilizarse de una forma muy limitada.

8.2.9.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de la medida aquellos agricultores individuales con parcelas en transformación hacia la producción agrícola ecológica que a la fecha de la solicitud satisfagan los siguientes criterios de admisibilidad:

- Ser Agricultor Activo en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Estar inscrito y disponer de licencia de un Organismo Oficial de Certificación de la Producción Ecológica.
- Adherirse al régimen, especificando las parcelas y unidades ganaderas, y comprometerse a practicar la agricultura ecológica, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 834/2007, Reglamento 889/2008 y el Decreto Foral 617/1999 durante el periodo mínimo de 5 campañas incluidas las correspondientes al proceso de transformacion.
- Destinar toda o parte de su explotación radicada en Navarra a la transformación o práctica de la agricultura ecológica, o a la transformación o práctica de ganadería ecológica destinada a la producción ecológica de carne y/o leche.
- No haber sido excluído del régimen de ayudas agroambientales o a la producción ecológica.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014:

- Presentar solicitud anual y declarar las parcelas dedicadas a la agricultura ecológica, así como las dedicadas a transformación y por las que se solicita ayuda.
- No disminuir las unidades productivas ecológicas o en transformación de su explotación por debajo del 90% de las unidades productivas ecológicas o en transformación del primer año de compromiso.

- Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quien delegue.
- Llevar un cuaderno de explotación en que se consten todas las parcelas de la explotación, las rotaciones establecidas, labores, tratamientos, etc.
- Una vez finalizado el periodo de conversión, mantener las unidades productivas objeto de esta medida dentro de la explotacion y aplicando en ellas los métodos de la producción ecológica.
- La ayuda a la transformación a la agricultura ecológica sólo se puede conceder a la tierra definida como "área agrícola", lo que implica, además, que la ayuda se concederá por hectárea.
- Quedan excluidas de las ayudas por "conversión a la agricultura ecológica" las unidades productivas (parcelas y animales) que, tras haber superado el periodo de conversión, ya eran "ecológicas" en el periodo anterior y que se dieron de baja en el registro del organismo oficial de certificación ecológica de Navarra, salvo que esta baja se hubiera producido por problemas fitosanitarios y con la autorización del organismo de certificación. También se exceptuarán de la exclusión los casos de compraventa, traspaso y arrendamiento de parte de las parcelas o de totalidad de la explotación.
- Asimismo, quedan excluidas de esta medida las superficies en las que no se realicen labores de conservación, mantenimiento o mejora de la fertilidad, tales como superficies agrarias declaradas en barbecho o superficies de pasto utilizadas en común.
- El el caso de las parcelas agrícolas, recolectar las parcelas cultivadas, salvo que se utilice como abono verde o barbecho dentro de la rotacion de cultivos ecologicos, o como elementos no productivos vinculados a la práctica mantenimiento de espacios de biodiversidad del ecorrégimen 1PD31001809V1 (Agroecología: espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes) del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 a partir de 2023.
- Todos los pastos permanentes y las superficies forrajeras utilizadas a diente, serán aprovechadas por el ganado ecológico de la propia explotación.
- Mantener el aprovechamiento extensivo de las superficies forrajeras pastables mediante una carga anual ganadera óptima, establecida entre 1,5 UGM y 0,2 UGM por hectárea y realizar labores de conservación, mantenimiento o mejora de la fertilidad.

Esta operación es incompatible con las siguientes operaciones de la medida M10 "Agroambiente y clima": M10.01.01 "Ayuda para la producción agroambiental de patata de siembra", para este cultivo, M10.01.02 "Fomento de sistemas ganaderos sostenibles, mediante pastoreo y extensificación" para los grupos de cultivo de herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano y en regadío y para el grupo de pastos a diente y con la M10.01.07 "Ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos".

8.2.9.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.

- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En virtud del art. 49.2. del Reglamento (UE) nº 1307/2013 no es obligatorio establecer criterios de selección en esta operación.

Sin embargo, con objeto de que la transformación a la producción ecológica se realice de la mejor manera posible para la consecución de los objetivos de la misma, podrán aplicarse a los solicitantes, entre otros, los siguientes criterios de selección teniendo en cuenta zonas de importancia medioambiental en las que sea especialmente importante ejecutar la medida:

- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos por contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Zonas Natura 2000.

8.2.9.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento 1305/2013,de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los importes máximos para cada uno de los grupos de cultivo establecidos se muestran en la Tabla 1.

Las ayudas previstas en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Las primas por conversión de métodos y prácticas de la producción ecológica compensarán a los beneficiarios, dependiendo de cultivos, por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos consecuencia de los compromisos suscritos tal y como se describe en el documento "*Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13"*. Esta compensación se estima suficiente y no pone en peligro la acogida de la operación, ni la consecución de los objetivos.

Grupo de cultivo	Importes unitarios en la conversión (euros/hectárea)	Coeficientes de la superficie para el cálculo de la ayuda de conversión
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimiento ≤ 2,2 toneladas/hectárea	112,26	0,15
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimientos > 2,2 y ≤ 3,7 toneladas/hectárea	177,22	0,249
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimiento > 3,7 toneladas/hectárea	224,91	0,327
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en regadío	272,43	0,401
Plantas aromáticas, medicinales y tintoreras	260,84	0,435
Arroz	332,85	0,483
Hortícolas al aire libre e invernaderos	600,00	1,000
Frutos de cáscara	259,09	0,432
Viña de vinificación	503,16	0,696
Olivo	481,72	0,664
Frutales	831,34	1,15
Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica	208,86	0,291
Viveros de planta hortícola	1.200,00	2,000

Tabla 1 Importes unitarios conversión agricultura ecológica

8.2.9.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 – 2020") sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de compromisos.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.

- Solicitudes de pago.

8.2.9.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, han sido establecidas las siguientes acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Controlabilidad de los compromisos.

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.
- El organismo de control en las inspecciones sobre el terreno comprobará en los cuadernos de explotación si hay algún indicio de que no se estén respetando las normas de agricultura ecológica y administrativamente se comprobará si el organismo de certificación correspondiente ha hecho alguna recomendación y, en caso afirmativo, qué ha hecho el beneficiario al respecto.

Véase la Tabla 2: métodos verificación de los compromisos necesarios para el control de la medida.

c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión (REAN, CPAEN,...).
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

f. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
- Aplicar los métodos de la producción ecológica establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 y Reglamento (CE) nº 889/2008 en las unidades productivas (superficies y animales) acogidas a esta medida	Administrativo y sobre el terreno	El programa de cálculo de la ayuda comprueba la inscripción y la calificación de ecológica o en conversión por parte del Organismo certificador en Navarra de las parcelas que solicitan la ayuda en la PAC durante el periodo de 5 años. Asimismo, el CPAEN y la Sección de Inspecciones notificarán los incumplimientos detectados

Tabla 2. Métodos verificación de los compromisos necesarios para el control de la medida

8.2.9.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta medida en el anterior Programa de Desarrollo Rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de los mismos.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (controles internos y externos) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al Artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de costes de ayuda: mediante la comparación con los métodos de producción convencionales frente a los costes de los métodos de producción ecológica facilitados por el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias.

8.2.9.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola

- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

- **Requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios:** se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

1. La gestión de plagas de los vegetales tendrá en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del Real decreto 1311, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
2. La gestión de plagas se realizará asistida de asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios (artículo 10.3 del citado Real Decreto), en cuyo caso será voluntario.
3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
4. Obigación de mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia

administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.

7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

- **Requisitos mínimos de utilización de fertilizantes:** se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de la medida.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se calculan por grupo de cultivo y zona agrícola, comparando los costes e ingresos entre un sistema de conversión a producción ecológica y otro convencional, considerando en ambos casos los requisitos de condicionalidad y greening, obteniéndose la diferencia de rendimientos netos (Tabla 3).

La operación “conversión a la agricultura ecológica” implica unas pérdidas de ingresos superiores a las de

mantenimiento ya que no puede comercializase todavía esta producción como ecológica. Este hecho se ha tenido en cuenta al calcular las cuantías de la ayuda con objeto de fomentar la incorporación a este sistema.

Para el cálculo de la ayuda anual se considerará la superficie ecológica en transformación de la explotación y las correspondientes primas por tipo de cultivo.

Se entiende por "superficie ecológica indemnizable" para cada campaña, la superficie de la explotación que está en transformación o que se aplican los métodos de la agricultura ecológica, incluyendo los cultivos y la superficie forrajera con las limitaciones y exclusiones contempladas en el punto "costes elegibles", que hayan superado los controles del organismo de certificación, y que esté incluida en el compromiso suscrito.

En todo caso el importe de la ayuda anual no superará la correspondiente a la superficie y cultivos del compromiso suscrito o ampliado.

Se aplica una degresividad mediante el uso de coeficientes por grupo de cultivo para traducir la superficie bruta en hectáreas equivalentes. Cuando las explotaciones aumentan de tamaño el coste unitario por hectárea disminuye, de forma que se les debe compensar menos. En la medida agricultura ecológica existen diversos grupos de cultivo con una intensidad de producción muy distinta (desde cereales extensivos a hortícolas o invernaderos) y el tamaño medio de estas explotaciones varía mucho. Por este motivo no parece razonable aplicar una misma regresividad a todas las explotaciones. Además existen explotaciones mixtas donde coexisten diversos cultivos. Se ha considerado que la fórmula para homogeneizar esta dimensión es la utilización de coeficientes equivalentes para poder hablar de hectáreas equivalentes.

Por ello, se prevé una modulación de las ayudas en función a la superficie declarada. A las hectáreas de cada grupo de cultivo, y con intención de ponderar el peso del valor añadido de cada grupo, se les aplica el coeficiente de la Tabla 1, que valora la diferencia de intensidad productiva de los grupos de cultivo y por ende los mayores costes y lucros cesantes, obteniendo unidades equivalentes de superficie.

La explotación patrón con la que se comparan las demás es la explotación de hortícolas a la que se le otorga un coeficiente = 1. Se considera que una explotación de 16,66 has, es una explotación media a la que se le compensa la totalidad de la ayuda y que la superficie que exceda de 16,66 has, correspondiente a explotaciones grandes, se les compensará con el 50% de la ayuda. También conviene mencionar que la mayor parte de las explotaciones son de tamaño medio y que hay pocas muy grandes.

Fórmula: *"Prima conversión a la agricultura ecológica = superficie bruta x coeficiente de superficie (para obtener hectáreas equivalentes) x importe unitario"*.

La ayuda se calcula aplicando a las 16,66 primeras unidades equivalentes, el importe unitario completo y al resto el 50% del importe unitario. Cuando el beneficiario es una sociedad se tiene en cuenta el nº de personas socias, incrementando estos límites, multiplicandolos por el número de socios de la sociedad, limitados a 3.

Las superficies de las parcelas de agricultura ecológica en conversión necesarias para cumplir con el Greening, se reducirán del cálculo del importe de la ayuda.

La carga ganadera limitada entre el 0,2 y 1,5 UGM/ha difiere de la incluida en el Anexo IV del Reglamento (UE) nº 889/2013, pero facilita la gestión de la medida, al hablar de UGM y poder calcular fácilmente una carga ganadera en explotaciones mixtas. El tope mínimo de 0,2 UGM/ha es para potenciar el adecuado mantenimiento de pastos en base al mínimo pastoreo.

Grupo de cultivo	Importe ayudas calculado (euros/hectárea)	Importe ayudas propuesto (euros/ha)	Intensidad de la ayuda (calculado frente al propuesto)
Hortícolas	1.137,68	600,00	53%
Frutales	831,34	831,34	100%
Viña de vinificación	503,16	503,16	100%
Olivo	481,72	481,72	100%
Frutos de cáscara	259,09	259,09	100%
Arroz	332,85	332,85	100%
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios de rendimiento ≤ 2,2 toneladas/hectárea	112,26	112,26	100%
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimientos > 2,2 y ≤ 3,7 toneladas/hectárea	177,22	177,22	100%
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios de rendimiento > 3,7 toneladas/hectárea	224,91	224,91	100%
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en regadío	272,43	272,43	100%
Plantas aromáticas, medicinales y tintóreas	260,84	260,84	100%
Pastos aprovechados a diente, con carga ganadera >0,2 y ≤ 1,5 UGM/hectárea	208,06	208,06	100%
Viveros de planta hortícola	1.200,26	1.200,26	100%

Tabla 3. Intensidad de ayuda según grupo de cultivo

8.2.9.3.2. Mantenimiento de los métodos y prácticas de la agricultura ecológica

Submedida:

- 11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.9.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La medida se dirige a agricultores individuales, tanto personas físicas como jurídicas, que se comprometan a mantener los métodos de la agricultura ecológica según se define en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, después del período inicial de la conversión en las parcelas destinadas a la agricultura ecológica o a la ganadería ecológica de las especies bovina, equina u ovina/equina que cumplan los requisitos pertinentes y que operen en las zonas rurales de toda la Comunidad Foral de Navarra.

Los agricultores individuales que quieran acogerse a esta medida deben asumir, en relación al mantenimiento de las prácticas y métodos de la agricultura ecológica, el compromiso de aplicar los métodos de la producción ecológica establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 y Reglamento (CE) nº 889/2008 en las unidades productivas (superficies y animales) acogidas a esta medida.

Los beneficiarios de la ayuda al mantenimiento de la agricultura ecológica deberán respetar las condiciones de base o referencia en lo relativo a condicionalidad, productos fitosanitarios y fertilizantes y sólo podrán ser compensados por los requisitos que van más allá de estas condiciones.

Además, la superficie de pastos permanentes y la superficie forrajera aprovechada a diente, debe ser utilizada en la alimentación del ganado de la propia explotación, y las hectáreas subvencionables correspondientes no podrán superar el valor de las UGM ecológicas de la explotación cuando la densidad ganadera sea inferior a 1 UGM/ha.

8.2.9.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Duración del compromiso

Los compromisos en el marco de esta ayuda se contraerán por un periodo de 5 años, con posibilidad de prórroga anual.

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima.

La ayuda se concederá anualmente y cubrirá los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de la práctica de la agricultura y la ganadería ecológica.

La captura de la información de parcelas y de animales se realizará en el programa de captura anual de la PAC. Se realizarán las verificaciones administrativas e in situ oportunas para cada campaña incluido la certificación emitida por la entidad de certificación. Después de justificar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de pago de la misma por el importe correspondiente.

8.2.9.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Decreto Foral 617/1999, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2000/4/Anuncio-0/

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

  http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2007R0834:20081010:ES:PDF

- Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

  http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2008R0889:20130101:ES:PDF

- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.

  http://www.boe.es/doue/2013/347/L00608-00670.pdf

8.2.9.3.2.4. Beneficiarios

Podrán acogerse a la ayuda las personas físicas y jurídicas que a la fecha de solicitud cumplan las condiciones de admisibilidad, siempre que sean Agricultores Activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y estén inscritos en el organismo de certificación autorizado en Navarra (CPAEN).

8.2.9.3.2.5. Costes subvencionables

Se subvenciona el 100 % del importe de ayuda calculado, teniendo en cuenta los importes máximos permitidos por el reglamento.

Las primas por mantenimiento de métodos y prácticas de la producción ecológica compensarán a los beneficiarios, dependiendo de cultivos, por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos consecuencia de los compromisos suscritos tal y como se describe en el documento "*Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13"*. Esta compensación se estima suficiente y no pone en peligro la acogida de la operación, ni la consecución de los objetivos.

Los costes fijos no son subvencionables por esta medida, aunque pueden ser cubiertos por las medidas de inversión.

Los compromisos contraídos por encima de la línea base que implican un mayor coste son:

- En la producción ecológica no podrán utilizarse OMG ni productos obtenidos a partir de o mediante OMG, salvo medicamentos veterinarios.
- Mantenimiento de la fertilidad y la actividad biológica del suelo mediante la rotación plurianual de cultivos que comprenda las leguminosas y otros cultivos de abonos verdes y la aplicación de estiércol animal o materia orgánica.
- La superficie por animal de los alojamientos es mayor en ganadería ecológica que en ganadería convencional. Además en ganadería ecológica no se permite el atado ni la estabulación cerrada.
- En ganadería ecológica se necesita una superficie de pasto mayor que en la producción convencional. Asimismo se necesita una superficie mayor donde distribuir el estiércol producido.

También se producen mayores costes derivados de la utilización de mayor mano de obra y por:

- Separación Producción ecológica de no ecológica en todas las fases.
- Separación de la producción ecológica de la obtenida en la fase de conversión.
- No utilización de abonos químicos de síntesis.
- Sólo podrán utilizarse semillas y materiales de reproducción producidos ecológicamente.
- Origen de los animales. El ganado ecológico deberá nacer y crecer en explotaciones ecológicas.
- Mayor coste de los productos de limpieza y desinfección.

Además supone una pérdida de ingresos consecuencia de una menor producción los siguientes requisitos contraídos por encima de la línea base:

- La obligación de recolectar, implica obtener una producción ecológica que es uno de los objetivos de esta medida, poner en el mercado productos ecológicos
- Tratamientos fitosanitarios. Solo podrán utilizarse productos fitosanitarios que hayan sido autorizados para su utilización en la producción ecológica y debe conservarse la justificación de su necesidad.
- En ganadería ecológica no pueden darse estas mutilaciones que facilitan el manejo del ganado.
- En ganadería ecológica se procura no utilizar medicamentos veterinarios y en caso de necesidad solo pueden utilizarse de una forma muy limitada.

8.2.9.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Podrán ser beneficiarios de la medida aquellos agricultores individuales con parcelas destinadas a la producción agrícola ecológica que a la fecha de la solicitud satisfagan las siguientes condiciones:

- Ser Agricultor Activo en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Estar inscrito y disponer de licencia de un Organismo Oficial de Certificación de la Producción Ecológica.
- Adherirse al régimen, especificando las parcelas y unidades ganaderas, y comprometerse a practicar la agricultura ecológica, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 834/2007, Reglamento 889/2008 y el Decreto Foral 617/1999 durante el periodo mínimo de 5 campañas.
- Destinar toda o parte de su explotación radicada en Navarra a la agricultura ecológica, o tener una explotación ganadera destinada a la producción ecológica de carne y/o leche.
- No haber sido excluído del régimen de ayudas agroambientales o a la producción ecológica.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014:

- Presentar solicitud anual y declarar las parcelas dedicadas a la agricultura ecológica, así como las dedicadas a transformación y por las que se solicita ayuda.
- No disminuir las unidades productivas ecológicas o en transformación de su explotación por debajo del 90% de las unidades productivas ecológicas o en transformación del primer año de compromiso.
- Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quien delegue.
- Llevar un cuaderno de explotación en que se consten todas las parcelas de la explotación, las rotaciones establecidas, labores, tratamientos, etc.
- La ayuda al mantenimiento de la agricultura ecológica sólo se puede conceder a la tierra definida como “área agrícola”, lo que implica, además, que la ayuda se concederá por hectárea.
- Quedan excluidas de las ayudas por “mantenimiento de la agricultura ecológica” las superficies en las que no se realicen labores de conservación, mantenimiento o mejora de la fertilidad tales como superficies agrarias declaradas en barbecho o superficies de pasto utilizadas en común.
- El el caso de las parcelas agrícolas, recolectar las parcelas cultivadas, salvo que se utilice como abono verde o barbecho dentro de la rotacion de cultivos ecologicos, o como elementos no productivos vinculados a la práctica mantenimiento de espacios de biodiversidad del ecorrégimen 1PD31001809V1 (Agroecología: espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes) del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 a partir de 2023.
- Todos los pastos permanentes y las superficies forrajeras utilizadas a diente, serán aprovechadas por el ganado ecológico de la propia explotación.
- Mantener el aprovechamiento extensivo de las superficies forrajeras pastables mediante una carga anual ganadera óptima, establecida entre 1,5 UGM y 0,2 UGM por hectárea y realizar labores de conservación, mantenimiento o mejora de la fertilidad.
- Los productores de la explotación deben terminar la fase de producción agraria como ecológico y realizar una actividad agraria productiva en las condiciones normales de la zona.

Esta operación es incompatible con las siguientes operaciones de la medida M10 “Agroambiente y clima”: M10.01.01 “Ayuda para la producción agroambiental de patata de siembra”, para este cultivo, M10.01.02

“Fomento de sistemas ganaderos sostenibles, mediante pastoreo y extensificación” para los grupos de cultivo de herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano y en regadío y para el grupo de pastos a diente;, para este cultivo y finalmente con la M10.01.07 “Ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos”.

8.2.9.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

En virtud del art. 49.2. del Reglamento (UE) nº 1307/2013 no es obligatorio establecer criterios de selección en esta operación.

Sin embargo, con objeto de que el mantenimiento a la producción ecológica se realice de la mejor manera posible para la consecución de los objetivos de la misma, podrán aplicarse a los solicitantes, entre otros, los siguientes criterios de selección, teniendo en cuenta zonas de importancia medioambiental en las que sea especialmente importante ejecutar la medida:

- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos por contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Zonas Natura 2000.

8.2.9.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Los importes máximos para cada uno de los grupos de cultivo establecidos se muestran en la Tabla 4.

Las ayudas previstas en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

En todo caso el importe de la ayuda anual no superará la correspondiente a la superficie y cultivos del compromiso suscrito o ampliado.

Grupo de cultivo	Importes unitarios en el mantenimiento (euros/hectárea)	Coeficientes de la superficie para el cálculo de la ayuda de mantenimiento
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimiento ≤ 2,2 toneladas/hectárea	95,32	0,100
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimientos > 2,2 y ≤ 3,7 toneladas/hectárea	160,93	0,213
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimiento > 3,7 toneladas/hectárea	213,53	0,283
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en regadío	246,46	0,333
Plantas aromáticas, medicinales y tintoreras	236,74	0,375
Arroz	310,47	0,416
Hortícolas al aire libre e invernaderos	600,00	1,000
Frutos de cáscara	236,25	0,375
Viña de vinificación	429,30	0,583
Olivo	428,91	0,566
Frutales	695,50	0,875
Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica	205,50	0,270
Viveros de planta hortícola	1.200,00	2,000

Tabla 4 Importes unitarios mantenimiento agricultura ecológica

Tabla 4 Importes unitarios mantenimiento agricultura ecológica

8.2.9.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 - 2020") sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de compromisos.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Solicitudes de pago.

8.2.9.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, han sido establecidos las siguientes acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Controlabilidad de los compromisos.

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.
- El organismo de control en las inspecciones sobre el terreno comprobará en los cuadernos de explotación si hay algún indicio de que no se estén respetando las normas de agricultura ecológica y administrativamente se comprobará si el organismo de certificación correspondiente ha hecho alguna recomendación y, en caso afirmativo, qué ha hecho el beneficiario al respecto.

Véase la Tabla 5: Métodos verificación de los compromisos necesarios para el control de la medida.

c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión (REAN, CPAEN,...).
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

f. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
- Aplicar los métodos de la producción ecológica establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 y Reglamento (CE) nº 889/2008 en las unidades productivas (superficies y animales) acogidas a esta medida	Administrativo y sobre el terreno	El programa de cálculo de la ayuda comprueba la inscripción y la calificación de ecológica o en conversión por parte del Organismo certificador en Navarra de las parcelas que solicitan la ayuda en la PAC durante el periodo de 5 años. Asimismo, el CPAEN y la Sección de Inspecciones notificarán los incumplimientos detectados

Tabla 5. Métodos verificación de los compromisos necesarios para el control de la medida

8.2.9.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta medida en el anterior Programa de Desarrollo Rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de los mismos.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (controles internos y externos) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al Artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de costes de ayuda: mediante la comparación con los métodos de producción convencionales frente a los costes de los métodos de producción ecológica facilitados por el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias.

8.2.9.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Se detalla en el correspondiente apartado de la medida.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Las cuantías de las ayudas al mantenimiento de las prácticas y métodos de la agricultura ecológica se han establecido en función del grupo de cultivo y zona agrícola, mediante la comparación, considerando los gastos adicionales y las pérdidas de ingresos, respecto a los métodos habituales de producción convencional (Tabla 6).

Para cada grupo de cultivo y zona se han calculado los costes e ingresos de un sistema de producción ecológico y los costes e ingresos de cultivos “convencionales”, considerando en ambos casos los requisitos de condicionalidad y greening, y se ha obtenido la diferencia de rendimientos netos.

Para el cálculo de la ayuda anual se considerará la superficie ecológica en transformación de la explotación y las correspondientes primas por tipo de cultivo.

Se entiende por “superficie ecológica indemnizable” para cada campaña, la superficie de la explotación que está en mantenimiento o se aplican los métodos de la agricultura ecológica, incluyendo los cultivos y la superficie forrajera con las limitaciones y exclusiones contempladas en el punto “costes elegibles”, que hayan superado los controles del organismo de certificación, y que esté incluida en el compromiso suscrito.

En todo caso el importe de la ayuda anual no superará la correspondiente a la superficie y cultivos del compromiso suscrito o ampliado.

Se aplica una degresividad mediante el uso de coeficientes por grupo de cultivo para traducir la superficie bruta en hectáreas equivalentes. Cuando las explotaciones aumentan de tamaño el coste unitario por hectárea disminuye, de forma que se les debe compensar menos. En la medida agricultura ecológica existen diversos grupos de cultivo con una intensidad de producción muy distinta (desde cereales extensivos a hortícolas o invernaderos) y el tamaño medio de estas explotaciones varía mucho. Por este motivo no parece razonable aplicar una misma regresividad a todas las explotaciones. Además existen explotaciones mixtas donde coexisten diversos cultivos. Se ha considerado que la fórmula para homogeneizar esta dimensión es la utilización de coeficientes equivalentes para poder hablar de hectáreas equivalentes.

Por ello, se prevé una modulación de las ayudas, en función a la superficie declarada. A las hectáreas de cada grupo de cultivo, y con intención de ponderar el peso del valor añadido de cada grupo, se les aplica el coeficiente de la Tabla 4, que valora la diferencia de intensidad productiva de los grupos de cultivo y por ende los mayores costes y lucros cesantes, obteniendo unidades equivalentes de superficie.

La explotación patrón con la que se comparan las demás es la explotación de hortícolas a la que se le otorga un coeficiente = 1. Se considera que una explotación de 16,66 has, es una explotación media a la que se le compensa la totalidad de la ayuda y que la superficie que exceda de 16,66 has, correspondiente a explotaciones grandes, se les compensará con el 50% de la ayuda. También conviene mencionar que la

mayor parte de las explotaciones son de tamaño medio y que hay pocas muy grandes.

De todo esto se obtendría la siguiente fórmula:

Prima mantenimiento a la agricultura ecológica = superficie bruta x coeficiente de superficie (para obtener hectáreas equivalentes) x importe unitario.

La ayuda se calcula aplicando a las 16,66 primeras unidades equivalentes, el importe unitario completo y al resto el 50% del importe unitario. Cuando el beneficiario es una sociedad se tiene en cuenta el nº de personas socias, incrementando estos límites, multiplicandolos por el número de socios de la sociedad, limitados a 3.

Las superficies de las parcelas de agricultura ecológica en mantenimiento necesarias para cumplir con el Greening, se reducirán del cálculo del importe de la ayuda.

La carga ganadera limitada entre el 0,2 y 1,5 UGM/ha difiere de la incluida en el Anexo IV del Reglamento (UE) nº 889/2013, pero facilita la gestión de la medida, al hablar de UGM y poder calcular fácilmente una carga ganadera en explotaciones mixtas. El tope mínimo de 0,2 UGM/ha es para potenciar el adecuado mantenimiento de pastos en base al mínimo pastoreo.

Grupo de cultivo	Importe ayudas calculado (euros/hectárea)	Importe ayudas propuesto (euros/ha)	Intensidad de la ayuda (calculado frente al propuesto)
Hortícolas	668,03	600,00	90 %
Frutales	695,50	695,50	100 %
Viña de vinificación	429,30	429,30	100 %
Olivo	428,91	428,91	100 %
Frutos de cáscara	236,25	236,25	100 %
Arroz	310,47	310,47	100 %
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios de rendimiento ≤ 2,2 toneladas/hectárea	95,32	95,32	100 %
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimientos > 2,2 y ≤ 3,7 toneladas/hectárea	160,93	160,93	100 %
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios de rendimiento > 3,7 toneladas/hectárea	213,53	213,53	100 %
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en regadío	246,46	246,46	100 %
Plantas aromáticas, medicinales y tintóreas	236,74	236,74	100 %
Pastos aprovechados a diente, con carga ganadera >0,2 y ≤ 1,5 UGM/hectárea	205,50	205,50	100 %
Viveros de planta hortícola	1.250,00	1.200,00	96 %

Tabla 6. Intensidad de ayuda según grupos de cultivo

8.2.9.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.9.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.9.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.9.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.1

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cumplimiento de las normas de agricultura ecológica en su conjunto y especialmente en lo referido a la utilización de insumos en la agricultura y técnicas de manejo de recursos naturales son más exigentes que las establecidas en los requisitos legales de gestión y en las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la condicionalidad; además van más allá de las prácticas habituales realizadas por los agricultores.

La línea base no se incluye dentro de las condiciones de admisiblidad, sino que se considera a todos los efectos como otra obligación.

A continuación se muestra la tabla 7. “Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening Agricultura ecológica”

CUADRO DE COMPROMISOS, LÍNEA BASE, PRÁCTICA HABITUAL Y GREENING

	LÍNEA BASE	PRÁCTICA HABITUAL	COMPROMISO REMUNERABLE	GREENING
A) - APLICAR LOS MÉTODOS DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO (CE) Nº 834/2007 Y REGLAMENTO (CE) Nº 889/2008 EN LAS UNIDADES PRODUCTIVAS (SUPERFICIES Y ANIMALES) ACOGIDAS A ESTA MEDIDA.				(*)
Exclusión OMG En la producción ecológica no podrán utilizarse OMG ni productos obtenidos a partir de o mediante OMG, salvo medicamentos veterinarios.	Reglamento (CE) nº 1829/2003 (Sección I). Se pueden usar semillas modificadas genéticamente, siempre que estén autorizadas.	Tanto en agricultura como en la alimentación del ganado pueden utilizarse OGMs autorizados	Menor producción o más coste en agricultura. Piensos más caros en ganadería.	
Separación Producción ecológica de no ecológica en todas las fases Toda la explotación agrícola se gestionará de acuerdo con los requisitos aplicables a la producción ecológica. En caso contrario debe dividirse en unidades o instalaciones de producción claramente diferenciadas, con especies animales diferentes o variedades vegetales que puedan diferenciarse fácilmente. En este caso se mantendrá la tierra, los animales y los productos que se utilicen para la producción ecológica o se produzcan en las unidades ecológicas separados de aquellos que se utilicen o produzcan en las unidades no ecológicas, y mantendrá un registro documental adecuado que demuestre dicha separación.	No tiene Línea Base	En producción convencional no es necesaria esta separación física.	La necesidad de separación conlleva mayores costos en instalaciones y tiempo	
Convivencia con producción en fase de conversión Cuando una explotación o unidad esté dedicada en parte a la producción ecológica y en parte en fase de conversión a la producción ecológica, el operador mantendrá separados los productos obtenidos ecológicamente y los productos obtenidos durante la fase de conversión, y los animales separados o fácilmente separables, y mantendrá un registro documental adecuado que demuestre dicha separación.	No tiene Línea Base	En producción convencional no es necesaria esta separación física.	La necesidad de separación conlleva mayores costos en instalaciones y tiempo	
Mantenimiento de la fertilidad y la actividad biológica del suelo Mediante la rotación plurianual de cultivos que comprenda las leguminosas y otros cultivos de abonos verdes y la aplicación de estiércol animal o materia orgánica, ambos de preferencia compostados, de producción ecológica. Se limita la cantidad de estiércol a 170 kg N/ha	No tiene Línea Base	En producción convencional habitualmente no hay un plan de rotación y la fertilidad se aumenta mediante abonos químicos.	En agricultura ecológica el plan de rotación debiera incluir un % mayor de barbecho, leguminosas o abonos verdes, por lo que hay una disminución de la producción esperada por una menor fertilización nitrogenada	
No utilización de abonos químicos de síntesis En caso de que los métodos anteriores no sean suficientes, solamente podrán utilizarse fertilizantes y acondicionadores del suelo que hayan sido autorizados para su utilización en la producción ecológica, y debe conservarse la justificación de su necesidad.	Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, define los productos fertilizantes que pueden utilizarse en la agricultura.	Para la agricultura convencional el Anexo sobre "Relación de tipos de productos fertilizantes" determina los productos que se pueden emplear.	Puede haber una disminución de la producción por una menor fertilización. En caso de utilizar fertilizantes no orgánicos el precio de la UF puede ser mayor.	
Tratamientos fitosanitarios. La prevención de daños causados por plagas, enfermedades y malas hierbas se basará fundamentalmente en la protección de enemigos naturales, la elección de especies y variedades, la rotación de cultivos, las técnicas de cultivo y los procesos térmicos. En caso de que se haya constatado la existencia de una amenaza para una cosecha, solo podrán utilizarse productos fitosanitarios que hayan sido autorizados para su utilización en la producción ecológica y debe conservarse la justificación de su necesidad.	Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios): Sólo se utilizarán productos fitosanitarios autorizados, inscritos en los Registros correspondientes. El RD 1311/2012 establece que "La gestión de las plagas de los vegetales se realizará mediante la aplicación de prácticas con bajo consumo de productos fitosanitarios, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, de manera que los asesores y usuarios opten por las prácticas y los productos con menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente, de entre todos los disponibles para tratar una misma plaga". Los productos fitosanitarios deben estar registrados y usarse de acuerdo con las instrucciones y fichas de seguridad	En agricultura convencional sólo se utilizarán productos fitosanitarios autorizados, pero el uso es menos restrictivo en cualquier caso	En agricultura ecológica se procura no utilizar productos fitosanitarios y en caso de necesidad sólo pueden utilizarse determinados productos de una lista limitada. Puede haber una disminución de la producción por una mayor afección por plagas o competencia con malas hierbas. En caso de tener que utilizar productos fitosanitarios el precio de los autorizados es mayor.	
Semillas y material vegetal de reproducción Sólo podrán utilizarse semillas y materiales de reproducción producidos ecológicamente. En casos de no poder disponer de este material puede autorizarse el uso de material no ecológico pero con restricciones	No hay Línea Base	En agricultura convencional no existen estas limitaciones.	Puede no haber semillas y material vegetal ecológico disponible. Por otra parte, dado su menor demanda y mayor dificultad de producción, el material ecológico puede ser más caro.	
Origen de los animales El ganado ecológico deberá nacer y crecer en explotaciones ecológicas. A efectos de cría, podrán llevarse animales de cría no ecológica a una explotación, en condiciones específicas y deben superar el período de conversión.	No tiene Línea Base	En ganadería convencional no existen estas limitaciones.	Mayores dificultades y gasto para explotaciones ganaderas que no realicen el ciclo completo.	
Bienestar animal Las prácticas pecuarias, incluida la carga ganadera, y las condiciones de estabulación deberán ajustarse a las necesidades de desarrollo y a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales. Se establecen unas superficies mínimas y condiciones de alojamiento. El atado o el aislamiento de animales estarán prohibidos salvo cuando se trate de un animal individual por un periodo limitado. El ganado tendrá acceso permanente a zonas al aire libre, preferiblemente pastizales.	Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998. No se limitará' la libertad de movimientos propia de los animales, habida cuenta de su especie y de conformidad con la experiencia adquirida y con los conocimientos científicos, de manera que se les cause sufrimiento o daños innecesarios. Sin embargo se pueden mantener atados siempre que tengan un espacio adecuado. Los terneros menores de 6 meses no pueden estar atados y deben estar en grupo. Además se establece un tamaño mínimo de los cubículos. En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre será objeto de protección contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.	La superficie por animal de los alojamientos es menor en ganadería convencional que en ganadería ecológica. Además en ganadería convencional se permite el atado y la estabulación cerrada.	Mayores costes en instalaciones y más dificultades de manejo en comparación con la ganadería convencional intensiva.	

Tabla 7. Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening (1)

Carga Ganadera y gestión de residuos El número de animales será limitado con objeto de minimizar el sobrepastoreo y el deterioro, la erosión y la contaminación del suelo causada por los animales o el esparcimiento de sus excrementos. Debe disponerse de tierra (de la explotación o con acuerdo) para que la distribución del estiércol sea inferior a 170 kg N/ha	Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero. Los aportes no deberán sobrepasar en ningún caso los 250 kilogramos de nitrógeno por hectárea y año, disminuyéndose esta cantidad a 210-170 k n/ha y año en las zonas declaradas vulnerables en materia de protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.	En agricultura convencional los aportes no deben superar los 250 kilogramos de nitrógeno por hectárea y año, excepto en Zonas vulnerables.	Habitualmente las superficies de pasto en producción convencional son menores que en la ecológica, por lo que en ecológica hay un mayor coste por una mayor necesidad de tierra de pastos. Asimismo hay mayores costes en la distribución del estiércol producido ya que se necesita mayor superficie.
Separación del ganado y uso de pastos comunales El ganado ecológico se mantendrá separado de otros tipos de ganado. Si conviven en la misma explotación deben tener edificios y parcelas claramente separados y ser de especies distintas. Sin embargo, se permitirá que animales criados ecológicamente pastoreen en tierras comunales con arreglo a determinadas condiciones restrictivas. Estas condiciones afectan al mantenimiento de los pastos y del ganado no ecológico. Además los productos obtenidos durante este periodo no se considerarán "ecológico".	No tiene Línea Base	En ganadería convencional no existen estas limitaciones.	Limitaciones para el acceso a los pastos comunales, donde no pueden convivir con ganado no ecológico ni usar pastos que hayan sido usados por ganado no ecológico de otras explotaciones salvo que se den condiciones específicas, que implican mayores costos al no poder utilizar sin limitaciones los pastos comunales, que son más baratos.
Prohibición de mutilaciones Se prohíben mutilaciones como corte de rabo, recorte de dientes, pico o descuerne.	Real Decreto 348/2000 de 10 marzo. Se prohíben las mutilaciones salvo por motivos justificados (sanitarios, seguridad, manejo e higiene) como el corte de rabo en ovino y descuerne en vacuno.	En ganadería convencional pueden darse mutilaciones en determinadas condiciones.	Más dificultades de manejo en comparación con la ganadería convencional, donde estas practicas son habituales
Alimentación del ganado El ganado se alimentará con piensos (alimentos) ecológicos, compuestos de ingredientes procedentes de la agricultura ecológica y sustancias no agrarias naturales. Las materias primas vegetales de origen no ecológico, las materias primas de origen animal y mineral, los aditivos para piensos, así como determinados productos que se emplean en nutrición animal o como coadyuvantes tecnológicos, solo se emplearán para piensos si han sido autorizados para su uso en la producción ecológica. No se utilizarán factores de crecimiento ni aminoácidos sintéticos.	Los animales deberán recibir una alimentación sana que sea adecuada a su edad y especie y en suficiente cantidad considerando siempre sus necesidades fisiológicas. Todos los animales deberán tener acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad. Los equipos para el suministro de alimentos y agua estarán concebidos, construidos y ubicados de forma que se reduzca el riesgo de contaminación y consecuencias que deriven la rivalidad entre los animales. En los piensos se pueden utilizar aditivos autorizados, respetando el etiquetado. (Anexo Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998 sobre Alimentación, agua y otras sustancias)	En ganadería convencional no hay limitaciones en cuanto al tipo (ecológico o no) de los alimentos.	Los piensos y forrajes de origen ecológico son más caros.
Origen de los alimentos Básicamente, los piensos para el ganado procederán de la explotación en la que se encuentran los animales o de otras explotaciones ecológicas de la misma región. Al menos un 50% de la propia explotación o en colaboración con otras explotaciones ecológicas.	No tiene Línea Base	En ganadería convencional no hay limitaciones en cuanto al origen (de la propia explotación o comprados) de los alimentos.	El ganadero ecológico no puede aprovechar la posible existencia de alimentos más baratos producidos lejos de su región de origen
Alimentación herbívoros En el caso de los herbívoros, al menos un 60 % de la materia seca que componga la ración diaria de los herbívoros estará constituido de forrajes comunes, frescos, desecados o ensilados. Estará permitido reducir este porcentaje al 50 % para los animales productores de leche durante un periodo máximo de tres meses al principio de la lactación.	En rumiantes dar una cantidad mínima de fibra	En ganadería convencional, excepto la cantidad mínima de fibra en rumiantes, no hay limitaciones en cuanto a la utilización de alimento concentrado.	Hay una menor velocidad de crecimiento en ganadería ecológica, incrementando el tiempo de vida antes del sacrificio, así como los costes de mantenimiento del animal.
Alimentación en cría Los mamíferos en fase de cría deberán alimentarse con leche natural, preferiblemente materna.	Los terneros deben recibir el calostro en las primeras seis horas de vida	En ganadería convencional, excepto el calostro en terneros, no hay limitaciones a la utilización de leche artificial.	En ganadería ecológica de leche no puede comercializarse la leche que ha de utilizarse en la alimentación de la cría
Métodos de reproducción Para la reproducción se utilizarán métodos naturales. Sin embargo, se permite la inseminación artificial. La reproducción no será inducida mediante tratamiento con hormonas o sustancias similares. No se utilizarán otras formas de reproducción artificial, como la clonación o la transferencia de embriones.	No tiene Línea Base	En ganadería convencional pueden forzarse los ciclos reproductores si se considera económicamente útil.	Menor índice reproductivo (crías por hembra y año) en ganadería ecológica.
Tratamientos veterinarios La prevención de enfermedades se basará en la selección de las razas y las estirpes, las prácticas de gestión pecuaria, los piensos de alta calidad y el ejercicio, cargas ganaderas adecuadas y una estabulación apropiada en buenas condiciones higiénicas. Se dará preferencia para el tratamiento a los productos fitoterapéuticos y homeopáticos, a los oligoelementos y a otros productos autorizados. En caso extremo podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos bajo la responsabilidad de un veterinario, sin superar los tres tratamientos anuales.	Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre. Los medicamentos deben estar autorizados y administrarse vía veterinaria con fines terapéuticos o zootécnicos perfectamente definidos, y siguiendo los principios de las buenas prácticas veterinarias. Está prohibido administrar sustancias de efectos hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas a los animales de la explotación	En ganadería convencional se suelen utilizar medicamentos, aunque autorizados.	Puede haber una disminución de la producción o una ralentización del crecimiento por una mayor afección por enfermedades. En caso de tener que utilizar medicamentos veterinarios el precio puede ser mayor.
Limpieza y desinfección de las instalaciones En la limpieza y desinfección de los locales e instalaciones ganaderos solamente podrán utilizarse los productos de limpieza y desinfección que hayan sido autorizados para su uso en la producción ecológica.	No tiene Línea Base	En agricultura convencional no existen estas limitaciones.	Mayor coste de los productos de limpieza y desinfección.

Tabla 7. Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening (2)

B) EN EL CASO DE LAS PARCELAS AGRICOLAS, RECOLECTAR LAS PARCELAS CULTIVADAS, SALVO QUE SE UTILICE COMO ABONO VERDE O BARBECHO DENTRO DE LA ROTACION DE CULTIVOS ECOLOGICOS O COMO ELEMENTOS NO PRODUCTIVOS VINCULADOS AL ER 1PD31001809V1				
	No tiene Línea Base	En Agricultura convencional no existe esta obligación.	En zona árida, si la producción es baja los gastos pueden superar a los beneficios.	(*)
C) TODOS LOS PASTOS PERMANENTES Y LAS SUPERFICIES FORRAJERAS UTILIZADAS A DIENTE, SERÁN APROVECHADAS POR EL GANADO ECOLÓGICO DE LA PROPIA EXPLOTACIÓN.				
	No tiene Línea Base	En manejo convencional no existe esta obligación.	Puede implicar dificultades en el manejo adecuado de pastos.	(*)
D) MANTENER EL APROVECHAMIENTO EXTENSIVO DE LAS SUPERFICIES FORRAJERAS PASTABLES MEDIANTE UNA CARGA ANUAL GANADERA ÓPTIMA, ESTABLECIDA ENTRE 1,5 UGM Y 0,2 UGM POR HECTÁREA Y REALIZAR LABORES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORA DE LA FERTILIDAD.				
	No tiene Línea Base	En Ganadería convencional se limitarán para las nuevas explotaciones a un número máximo de cabezas equivalente a 4 UGM/Ha para las instalaciones al aire libre (Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por lo que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.	La extensificación implica un aumento de los costes por una mayor necesidad de tierra de pastos y como consecuencia mayores costes en el manejo de los mismos.	(*)
E) LOS PRODUCTORES DE LA EXPLOTACIÓN DEBEN TERMINAR LA FASE DE PRODUCCIÓN AGRARIA COMO ECOLÓGICO Y REALIZAR UNA ACTIVIDAD AGRARIA PRODUCTIVA EN LAS CONDICIONES NORMALES DE LA ZONA.				
	No tiene Línea Base	Los productores convencionales no tienen esta obligación.	El hecho de tener que finalizar como ecológico puede ser una dificultad	(*)

(*) Según el punto 11 del artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, las superficies de agricultura ecológica, sirven para justificar el cumplimiento del greening si así se solicita. En ese caso las ayudas son incompatibles y se efectuará el descuento correspondiente en la ayuda para evitar la doble financiación. Por lo tanto la medida está relacionada de manera global con el greening.

Tabla7. Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening (3)

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas

agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Los estudios económicos se han obtenido de la Sección de Gestión y Proyectos del Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, empresa instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que dispone de datos históricos provenientes de su labor de asesoramiento en la gestión de las explotaciones agrarias.

8.2.9.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La agricultura ecológica, junto con los sistemas de cultivo extensivo, contribuyen a mantener y mejorar la funcionalidad del suelo, así como a proveer una amplia gama de beneficios públicos, incluyendo la vitalidad rural, debido a las mayores necesidades de mano de obra de las explotaciones ecológicas, que proporcionan oportunidades de empleo en las zonas rurales.

Un agricultor que aplica métodos de agricultura ecológica, además de esta ayuda "Agricultura ecológica", puede acogerse a otras como son las consideradas en el artículo 16 "programas de calidad" y el artículo 17 "La inversión en activos físicos" del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando las intervenciones en estas tres medidas se refieran a diferentes costes. El artículo 17 puede cubrir la inversión relativa a elegibilidad y costos, y el artículo 16 la nueva participación en programas de calidad de alimentos ecológicos.

Asimismo podría acogerse a otras medidas del Reglamento (UE) nº 1305/2013, como son las acciones de transferencia de conocimientos e información (artículo 14), la utilización de servicios de asesoramiento (artículo 15), el desarrollo agrícola y comercial para las pequeñas explotaciones agrícolas (artículo 19) y la cooperación (artículo 35), que apoyan el desarrollo de productos, procesos, prácticas, tecnologías y acciones de cooperación entre los actores de la cadena alimentaria innovadoras.

De conformidad con el artículo 28.4 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, a la hora de calcular los pagos se

deberá deducir el importe necesario con objeto de excluir la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 "Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente"

Obviamente, los beneficiarios de esta ayuda, también tienen derecho a los pagos agroambientales y climáticos, siempre y cuando se comprometan a llevar a cabo los compromisos que van más allá de la línea de base de la medida agroambiental y climática y que se diferencien de los compromisos de apoyo en virtud del artículo 29 del del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Sin embargo, es incompatible con las operaciones de la medida 10 "Fomento de sistemas ganaderos sostenibles, mediante pastoreo y extensificación" para los grupos de cultivo de herbaceos y cultivos forrajeros para siega en secano y en regadío y con el "Fomento al cultivo de la patata de siembra integrada" para este cultivo.

Igualmente también es incompatible con la Medida 3 (artículo 16) "Regímenes de Calidad de los productos Agrícolas y alimenticios".

A la medida Agricultura ecológica le será de aplicación lo establecido en los siguientes artículos de la normativa:

- Apartados 2, 3 y 4 del Artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1305/2013: Normas aplicables a las ayudas por superficie.

- Artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013: Cláusula de revisión.

- Artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 que completa el Regl. (UE) nº 1305/2013: Conversión o adaptación de compromisos.

- Artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 que completa el Regl. (UE) nº 1305/2013: Situaciones en las que no se exige ningún reembolso.

8.2.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

8.2.10.1. Base jurídica

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículo 30).
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

8.2.10.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

La medida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otras medidas similares incluidas en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la mismas en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Los Lugares de Natura 2000 de Navarra, generalmente con condiciones edafoclimáticas adversas y dificultades productivas, presentan una serie de debilidades y amenazas a las que es necesario enfrentarse. Es preciso resaltar la gestión deficiente de los pastos (falta de planificación, ordenación y seguimiento), provocadora de infrapastoreo y/o sobrepastoreo, de especial relevancia en comunales, que supone la pérdida o degradación de hábitats de interés comunitario.

Por otro lado, existen en algunos espacios naturales protegidos (reservas integrales, reservas naturales y paisajes protegidos) restricciones de usos y aprovechamientos establecidos legalmente que limitan el desarrollo y perspectivas de continuidad de las actividades agrícolas y forestales, lo que ha generado una obligación económica de indemnizar estos lucros cesantes.

Las acciones previstas en esta medida tienen 2 líneas:

a. Conservar y mejorar los hábitats pascícolas de interés comunitario incluidos en los Lugares de Natura 2000 a través de la ordenación de la actividad ganadera.

   Para lograr este objetivo es necesario alcanzar una serie de logros intermedios, como son:

   - Fomentar las explotaciones ganaderas que ejerzan su actividad de forma sostenible en el ámbito geográfico de los Lugares Natura 2000.
   - Modificar la gestión pascícola en las explotaciones de forma que sea compatible con la conservación y mejora de los hábitats (Directiva 92/43/CEE) y la ornitofauna (Directiva 2009/147/CEE) y con lo establecido en los planes de gestión de los espacios Natura 2000.
   - Conservar mediante la ordenación de la actividad ganadera la superficie, calidad ecológica y especies de los hábitats pascícolas de interés presentes en las áreas de pasto de los Lugares

Natura 2000.

- Proteger los elementos necesarios para la conservación de las especies de interés presentes en las áreas de pasto de la red Natura 2000.
- Reducir el impacto de la actividad ganadera en los procesos y fenómenos erosivos mediante la ordenación de la carga pastante y las épocas de pastoreo de cada una de las unidades pascícolas.

Particularmente, la regulación es muy necesaria en los hábitats esteparios, para mitigar los fenómenos erosivos agravados por la actividad ganadera en estas zonas de cobertura vegetal escasa, suelos desprotegidos y climatología extrema, con precipitaciones irregulares, escasas y concentradas en episodios torrenciales. Por ello se ha desarrollado la medida "8.2.10.3.1 Pago compensatorio pastoreo de ovino en Bardenas Reales" para compatibilizar la actividad de pastoreo y la conservación de hábitats esteparios.

b. Compensar en determinados espacios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de espacios naturales de Navarra, las restricciones a la actividad económica que se han establecido al declarar algunos espacios protegidos en Navarra como lugares de la Red Natura 2000.

En el marco del desarrollo rural, en el contexto de una programación estratégica, la medida contribuye principalmente a las siguientes prioridades y Focus Area de la Unión establecidas en el Reglamento (CE) nº 1305/2013:

- P.4 (Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura): 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos; 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas; 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Medio Ambiente.
- Atenuación del cambio climático y adaptación a sus efectos.

La medida pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N01 (Actuaciones municipales en zonas Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural), N17 (Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente) y N18 (Protección de la agricultura y ganadería existentes en zonas con limitaciones naturales o impuestas por Natura 2000).

8.2.10.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.10.3.1. Pago compensatorio pastoreo de ovino en Bardenas Reales

Submedida:

- 12.1. pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000

8.2.10.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La submedida está destinada a los titulares de explotaciones ganaderas de ovino adjudicatarias de distritos en el Parque Natural de las Bardenas Reales, integrado en el Lugar de Importancia Comunitaria ES2200037 BARDENAS REALES.

Los beneficiarios de esta operación tendrán las siguientes restricciones:

- Veda de invierno: entre el 1 de noviembre y el 31 de enero no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en el distrito en todas las zonas de pastos y tierra de secano.
- Veda de verano: entre el 1 de junio y el 1 de septiembre no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en el distrito en todas las zonas de pastos y tierra de secano.
- Obligatoriedad de pastoreo: durante 20 días mínimo entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- Prohibición de pastar fuera del distrito asignado al ganadero o en las zonas excluidas de pasto que pueda determinar la Comunidad de Bardenas Reales.

Asimismo los beneficiarios se comprometen a someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y las restricciones soportadas. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas, así como suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la medida.

Se trata de un pago anual por superficie motivada por las restricciones ambientales que se explicitan en el párrafo anterior.

La restricción durante seis meses del pastoreo en Bardenas Reales tiene como objetivo evitar el efecto pernicioso del pastoreo en las fechas en que más sensible es la vegetación a un inadecuado aprovechamiento del mismo. De esta forma, se autoriza el posible aprovechamiento de los pastos permanentes a la época primaveral durante la cual se da la mayor producción vegetativa y menores son los riesgos y daños causados. De esta manera restrictiva, se consigue evitar el sobrepastoreo en los delicados pastos presentes en las zonas semiáridas.

Con el fin de que las consecuencias de esta medida restrictiva no lleven a una situación contraria por una ausencia excesiva del ganado en Bardenas Reales, se incluye otra restricción que obliga a una presencia y

aprovechamiento por el ganado de período mínimo de 20 días consecutivos entre septiembre y octubre. Es en este período otoñal, en el que además de los pastos naturales, el ganado encuentra abundante comida proveniente de los restos de la cosecha cerealista dejados por los agricultores en los rastrojos. De esta forma, el ganado se concentrará en el aprovechamiento de los subproductos agrícolas aprovechando secundariamente los pastos circundantes únicamente cuando éstos ofrezcan recurso forrajero suficiente, consiguiendo de esta manera un aprovechamiento equilibrado y evitando el posible infrapastoreo derivado de una escasa presencia primaveral de ganado en la zona.

Esta medida se pondrá en marcha en cuanto se apruebe la normativa que establezca las restricciones indicadas, normativa que estaría vinculada al Plan de Gestión de la ZEC Bardenas Reales.

8.2.10.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima.

La ayuda cubrirá los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las vedas al pastoreo establecidas.

Se trata de primas por distrito ganadero para compensar unas restricciones como son las vedas de pastoreo en los mencionados distritos. Estos agrupan una cantidad variable de hectáreas de terreno arable o de pastos creados de manera que sean capaces de suministrar forraje a una explotación de ovino tipo en Bardenas Reales.

8.2.10.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats, sobre todo el artículo 6, apartados 1 y 2)

- Directiva 2009/147/CE (Directiva de Aves, sobre todo el artículo 4, apartado 1)

8.2.10.3.1.4. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de esta submedida los titulares de explotaciones ganaderas de ovino adjudicatarias de distritos en el Parque Natural de las Bardenas Reales.

8.2.10.3.1.5. Costes subvencionables

El sistema se basa en indemnizar los costes adicionales y la pérdida de renta que supone el no

aprovechamiento de los terrenos cultivados y pastos durante diversos periodos, mediante el pastoreo extensivo del rebaño asignado al distrito ganadero del Parque.

Únicamente se subvencionan el lucro cesante y costes adicionales, por tanto los costes fijos quedan excluidos.

8.2.10.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Para acceder al régimen de estas ayudas los titulares de explotaciones ganaderas de ovino en régimen extensivo deberán ser adjudicatarios de distritos en el Parque Natural de las Bardenas Reales.

8.2.10.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se establece como criterio de selección el mayor porcentaje de superficie de uso de pastos.

8.2.10.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Los titulares de explotación que soporten estas restricciones anteriormente mencionadas podrán percibir una prima por unidad de superficie en la que haya desarrollado efectivamente la medida.

El valor de la prima es de 7,65 euros/hectárea pastable.

Las ayudas previstas en esta medida en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.10.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Restricciones difícilmente verificables.
    - Inspección de las restricciones.
- R6: Criterios de elegibilidad previos.
    - No se han constatado riesgos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.

- No se han constatado riesgos.

8.2.10.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

- Inspección de las restricciones.
  - Se establecen restricciones susceptibles de inspección y control.

8.2.10.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta operación en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como las restricciones fijadas para el pago.

8.2.10.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

Del análisis de los elementos de la normativa explicitada en el apartado común de la medida que puedieran ser considerados elementos de base, no se han identificado elementos con suficiente similitud a los requisitos de esta medida para ser considerados básicos.

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

De acuerdo a la tabla presentada en el apartado 8.2.10.5, la operación de pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000 de la red Natura 2000 no presenta línea base.

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

No procede para esta submedida.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

La declaración y aprobación de los planes de gestión de las zonas Red Natura es un proceso dinámico que se irá completando en los primeros años del programa de desarrollo rural. Hasta la fecha se han aprobado Decretos Forales de designación de las 19 ZEC actualmente existentes en Navarra y la aprobación de sus Planes de Gestión.

Respecto Bardenas Reales está integrada en el Lugar de Importancia Comunitaria de su mismo nombre, y su declaración como Zonas de Especial Conservación esta en fase de tramitación, por lo que actualmente no tiene un Plan de Gestión de la zona Red Natura aprobado.

Sí existe, una regulación del Parque Natural de las Bardenas Reales, desarrollada a partir del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que se elaboró con motivo de la declaración de este espacio protegido, y que fue de alguna manera el origen de las ayudas que describe esta medida.

En base a lo anterior se determina que no esta aprobado el Plan de Gestión del espacio Red Natura y por tanto no se han determinado en él restricciones/obligaciones a los agricultores o ganaderos.

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

La metodología empleada para el cáluclo de la prima se basa en el cálculo del coste que supone alimentar de forma artificial al ganado como consecuencia del no aprovechamiento de los terrenos cultivados y pastos durante diversos periodos de vedas establecidos en las restricciones. Las otras restricciones de pastar dentro de su distrito y entrar un mínimo de días a partir de septiembre también se consideran restricciones básicas ya consolidadas de la gestión por distritos y por tanto no entran en la justificación de la prima.

El valor final de la prima dependerá del número de días y las vedas indicadas. Si se tiene en cuenta que la veda de invierno y gran parte de la veda de verano (del 1 de junio al 15 de agosto) se consideran restriciones básicas inherentes a la gestión por distritos ya consolidada, ya que coinciden con periodos de poca oferta forrajera, se consideran indemnizables sólo los 15 días de extensión de la veda de verano (hasta el 1 de septiembre) para justificar este pago. Estos 15 días de retraso en la entrada a pastar las rastrojeras son relevantes para ayudas a los taxones de aves esteparias protegidas a completar su ciclo reproductivo. El

aumento de costes directos por veda de pastoreo es 0,51 euros/hectárea y día, tal y como se indica en el documento "Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13". Por lo tanto se establece que la prima por veda de pasto será de 15 x 0,51 = 7,65 euros/hectárea de terrenos de pasto o de rastrojo de secano.

Los estudios económicos se han obtenido de la Sección de Gestión y Proyectos del Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias S.A., ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Controla la contabilidad de 261 explotaciones y participa en la red de información contable agraria de Navarra con 254 resúmenes contables. Fruto de este conocimiento directo se han elaborado las fichas "estudios económicos de cultivos", cuyos datos corresponden al ejercicio contable 2014.

De conformidad con el artículo 28.4 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, a la hora de calcular los pagos se deberá deducir el importe necesario con objeto de excluir la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 "Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente". En este sentido el cálculo de la prima se basa en conceptos de distinta naturaleza a las prácticas del greening: por tanto no existe riesgo de doble financiación.

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

No procede en esta operación. El origen de estas ayudas fue la declaración del Parque natural de Bardenas Reales con legislación foral, hoy esta integrada en la Red Natura 2000.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

En agosto de 2014, el Ministerio envió a la Comisión Europea la versión revisada del Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la Red Natura 2000 en España para el período de financiación 2014-2020, por lo que se ha concluido la tarea de revisión de la versión inicial del MAP en la que hemos intervenido todas las CCAA. La relación con esta medida puede ubicarse en las medidas del MAP siguientes:

35. Establecer criterios de manejo de los pastos y prados compatibles con su conservación y desarrollar protocolos para su monitorización. Profundizar en el conocimiento de la dinámica sucesional de pastos, prados y matorrales y de su respuesta a diferentes modelos de pastoreo y técnicas de gestión (17.1.7, 17.3.11).

46. Promover la ganadería extensiva, establecer las cargas ganaderas y la gestión del ganado (pastoreo itinerante, rotación) que resulten adecuados para la conservación de los prados y pastos de interés comunitario. Pastar según el calendario y las condiciones establecidas en los planes pascícolas de cada lugar (12.2.1, 15.1.3, 15.1.8, 15.1.15, 15.1.19).

8.2.10.3.2. Pago compensatorio por limitaciones en espacios naturales protegidos

Submedida:

- 12.2. pago de compensación para espacios forestales de la red Natura 2000

8.2.10.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Se trata de una compensación en determinados espacios por las restricciones a la actividad económica que se han establecido al declarar algunos espacios protegidos en Navarra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de espacios naturales de Navarra, en lugares hoy pertenecientes a la Red Natura 2000.

Las restricciones de uso legalmente impuestas para cada espacio acogidos a estas ayudas serán:

- No roturar ni cultivar parcelas comunales en la Reserva Natural de Pitillas y en su Zona Periférica de Protección.
- No realizar aprovechamiento de madera ni de leñas u otros productos del bosque (hongos, ...) en la Reserva Natural de Larra, ni en la Reserva Integral de Aztaparreta ni en el Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi.
- No aprovechar los pastos de la Reserva Natural Embalse de Las Cañas.

Todos los titulares de estos espacios están obligados a cumplir estas restricciones por las normas que declararon estos Espacios Protegidos.

La misma redacción de estas restricciones identifica el concepto en el cual se han valorado las pérdidas de ingresos que justifican esta prima.

Durante este periodo de programación podrían establecerse restricciones legales en otros espacios, sus consecuencias y valoraciones tendrán los mismos principios de los explicitados en esta operación.

Se trata de un pago anual por superficie motivada por las restricciones ambientales impuestas.

8.2.10.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima.

8.2.10.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats, sobre todo el artículo 6, apartados 1 y 2).
- Directiva 2009/147/CE (Directiva de Aves, sobre todo el artículo 4, apartado 1).
- PRUG del Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi.

(http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28170), donde se puede comprobar su restricción legal al aprovechamiento de madera y leñas,

- PRUG de la Reserva Natural de La laguna de Pitillas.

(http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28212#Quinto),

- PRUG de la Reserva Natural del Embalse de las Cañas.

(http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=16315)

- Decreto Foral 244/2011, de 14 de diciembre, por el que se designa el Lugar de Importancia Comunitaria denominado "Larra-Aztaparreta" como Zona Especial de Conservación y se aprueba su Plan de Gestión.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/20/Anuncio-2/ “

8.2.10.3.2.4. Beneficiarios

Los destinatarios de esta actuación son las Entidades Locales propietarias de los Espacios Naturales con restricciones legales de uso para conservar sus valores naturales y pertenecientes hoy a la Red Natura 2000.

Esta medida está dirigida a Entidades Locales en calidad de otros gestores de tierras. Las Entidades Locales son propietarias de los espacios que fueron declarados Espacios Protegidos. En la declaración se impusieron restricciones indemnizables. Por tanto, son ellas las que soportan las pérdidas de ingresos que supuso la declaración. Actualmente las parcelas objeto de esta ayuda están en no aprovechamiento, por lo que no existe otro beneficiario.

Debe indicarse que las tierras en cuestión son de titularidad comunal, por lo que no cabe la figura de propietario privado. Los ingresos por los aprovechamientos en esas tierras corresponden a las Entidades Locales, bien sea por venta de los productos forestales bien por cobro de arrendamientos por pastoreo o cultivo a ganaderos o agricultores. Esas cantidades, que dejan de percibirse por parte de la Entidad Local propietaria de las tierras, son, precisamente, las que se indemnizan.

En el caso de los aprovechamientos forestales de las Entidades Locales, cada año se subasta uno o más aprovechamientos ubicados en las unidades del monte a las que, de acuerdo a la ordenación forestal, les corresponde entrar en cortas. El importe de la venta correspondiente pasa a la cuenta de ingresos de los presupuestos de la Entidad Local. En el caso de la valoración del lucro cesante en zonas arboladas, se realiza por los métodos habituales en ordenación y valoración forestal, es decir, se estima cual sería el valor actual de las rentas periódicas perpetuas que generaría esa unidad del monte donde se han prohibido las cortas y, en base a ello, se calcula la renta anual. Esa cifra es el valor de la indemnización anual. En el caso de aprovechamiento de pastos o terrenos de cultivo comunales, las Entidades Locales suelen adjudicarlas a

agricultores o ganaderos para varios años, por un canon o arrendamiento anual. La indemnización anual equivale al importe que supondría ese arrendamiento o canon anual de terrenos equivalentes a los que se ha limitado el uso en cuestión, cantidades que, en caso de no haber limitación de uso, hubieran ingresado en el presupuesto de la Entidad Local.

8.2.10.3.2.5. Costes subvencionables

La prima por hectárea se calcula por valoración de los usos restringidos para la conservación de dichos espacios, específicos para cada uno.

Únicamente se subvencionan el lucro cesante y costes adicionales. Por tanto, los costes fijos quedan excluidos.

En los espacios forestales, el coste se calcula a partir del valor de los productos forestales que se dejan de percibir por su titular: maderas, leñas, pasto, etc. Una valoración técnica determina, en cada caso, el coste estimando el mismo a partir de los crecimientos de las masas, de los productos generados y de su valor de mercado.

En los espacios en los que se restringe el uso agrícola, el coste se calcula asimismo a partir del valor de los productos que se dejan de obtener. En caso que la limitación se refiera al cultivo o al pastoreo, será el beneficio calculado de los tipos de cultivo o las unidades forrajeras producidas en terrenos de similares características.

El empleo de valores de mercado de costes de arrendamientos rústicos también podrá ser el método de cálculo del coste.

8.2.10.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Los espacios naturales protegidos con restricciones en Navarra se indican en la tabla 1.

Es necesario que el espacio de la Red Natura tenga una restricción legal de uso reconocida por la Administración Ambiental, como así sucede con los Espacios Naturales anteriormente definidos.

Espacios con restricciones
Indemnización compensatoria por el lucro cesante en la Reserva Natural de la Laguna de Pitillas y su Zona Periférica de Protección (ZPP)
Indemnización compensatoria por declaración de la Reserva Natural de Larra y la Reserva Integral de Aztaparreta
Indemnización por el no aprovechamiento de pastos en el interior de la Reserva Natural Embalse de Las Cañas
Indemnización anual al Concejo de Lizaso por las limitaciones de uso del Bosque de Orgi en Lizaso

tabla 1: espacios con restricciones

8.2.10.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No se establecen criterios de selección de operaciones.

8.2.10.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las entidades locales perciben una cantidad anual cuyo cálculo se fundamenta en el lucro cesante que suponen las restricciones de uso impuestas a estos espacios naturales, y por tanto su metodología es variable para cada espacio y son recalculadas cuando las partes consideran que ha habido una variación suficiente de la situación anterior.

Se considerarán las primas máximas contempladas en la Tabla 2 (Primas aplicables).

Espacio natural	Pago anual (euros/hectárea)		Restricciones
	Hasta 2017	A partir de 2018	
Reserva Natural de la Laguna de Pitillas y su zona periférica de protección	200,00	200,00	Roturar y cultivar parcelas comunales
Reserva Natural de Larra y Reserva Integral de Ukerdi-Aztaparreta	25,00	25,31	Aprovechamiento de madera, leñas y otros productos del bosque
Reserva Natural del Embalse de las Cañas	28,00	102,51	Aprovechamiento de pastos
Area Natura Recreativa del Bosque de Orgi	137,00	73,15	Aprovechamiento de madera, leñas y otros productos del bosque

Tabla 2. Primas aplicables

8.2.10.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgo indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R6: Criterios de elegibilidad previos.
    - No se han constatado riesgos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - No se han constatado riesgos.

- R9: Solicitudes de pago.
    - No se han constatado riesgos.

8.2.10.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Se trata de una operación de gestión muy sencilla, no se han identificado riesgos.

8.2.10.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta operación en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria, y se motiva por:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.10.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

Del análisis de los elementos de la normativa explicitada en el apartado común de la medida que puedieran ser considerados elementos de base, no se han identificado elementos con suficiente similitud a los requisitos de esta medida para ser considerados básicos.

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

Las restricciones dispuestas son específicas de cada espacio, como detalla la Tabla 3.

No existen prácticas de cultivo obligatorias más allá de respetar las restricciones descritas anteriormente

Espacio natural	Restricciones
Reserva Natural de la Laguna de Pitillas y su zona periférica de protección	Roturar y cultivar parcelas comunales
Reserva Natural de Larra y Reserva Integral de Ukerdi-Aztaparreta	Aprovechamiento de madera, leñas y otros productos del bosque
Reserva Natural del Embalse de las Cañas	Aprovechamiento de pastos
Area Natura Recreativa del Bosque de Orgi	Aprovechamiento de madera y leñas

Tabla 3. Restricciones en espacios naturales

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

No procede para esta operación.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

De los espacios objeto de indemnización de esta medida tanto del Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi en Lizaso como de la Reserva Natural de Larra y la Reserva Integral de Aztaparreta se han integrado ya en la Red Natura 2000, y sus espacios y planes de gestión son los siguientes:

- Decreto Foral 88/2006, de 18 de diciembre, por el que el espacio denominado *"Robledales de Ultzama y Basaburua"* se declara como Paisaje Protegido, y como Zona Especial de Conservación el lugar de importancia comunitaria que forma parte de dicho espacio, y se aprueba el Plan de Gestión.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2007/9/Anuncio-24/

- Decreto Foral 244/2011, de 14 de diciembre, por el que se designa el Lugar de Importancia Comunitaria denominado "*Larra-Aztaparreta"* como Zona Especial de Conservación y se aprueba su Plan de Gestión.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/20/Anuncio-2/

Respecto a la Reserva Natural de la Laguna de Pitillas y su Zona Periférica de Protección y a la Reserva Natural Embalse de Las Cañas están integradas en los Lugares de Importancia Comunitaria (ver tabla 4), y su declaración como Zonas de Especial Conservación esta en fase de tramitación.

Las restricciones/obligaciones establecidas en sus planes de gestión de los espacios Red Natura 2000 a los agricultores o ganaderos no van más allá de la que impone la normativa medioambiental aplicable al resto del territorio. Sin embargo en estos LIC o ZEC están los espacios protegidos donde si que hay restricciones

y por ello se indemnizan.

Red Natura 2000	IDRN 2000
Embalse de las Cañas	ES0000134
Laguna de Pitillas	ES0000133

Tabla 4: Identificación Red Natura

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

En cada espacio natural y de acuerdo a lo que establece la Ley Foral de Espacios Naturales de Navarra, la cuantía a indemnizar corresponde con los lucros cesantes de las restricciones establecidas por el plan de gestión de ese espacio. Por eso, cada caso es diferente y se valora conforme a esos usos restringidos con una valoración técnica ad-hoc. La valoración de la indemnización de Orgi y de Larra-Aztaparreta es diferente, a pesar de ser ambas restricciones sobre el aprovechamiento de maderas y leñas, como se justifica en el documento *"Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13 (6)"*.

Por eso, cada caso es diferente y se valora conforme a esos usos restringidos con una valoración técnica ad-hoc, por dejar el aprovechamiento forestal (maderas, leñas y otros productos del bosque (hongos, ...)), ganadero o agrícola en las distintas zonas:

- Para el caso de la Laguna de Pitillas, se ha tomado como referencia los datos de la *"Encuesta anual de cánones de arrendamientos rústicos de la Comunidad Foral de Navarra"* de los años 2010, 2011 y 2012, referentes a la comarca "Navarra media" y tomando como cultivo o aprovechamiento "Labor secano", el precio máximo promedio/ha de canon de arrendamiento rustico asciende a 205,69 euros/ha. El máximo de ayuda para esta medida son 200 euros/hectárea, se mantiene el máximo.

- En el embalse de las Cañas, la superficie es susceptible de aprovechamiento ganadero. Las valoraciones de pastizales en zonas semejantes actualmente están en 28,00 euros/hectárea, lo que se pretende indemnizar para las 100,32 ha que supone la Reserva Natural. La valoración de este lucro cesante la realizó en el Servicio de Estructuras Agrarias con fecha del 12 de mayo de 1998.

- En el caso de Orgi y de Larra-Aztaparreta, se han valorado las existencias maderables y de leñas en esos espacios, y por tanto la posibilidad de aprovechamiento anual. La mejor accesibilidad del Bosque de Orgi ha determinado un precio mayor de la madera que actualmente se valora en 137 euros/hectárea. Las masas forestales de Larra-Aztaparreta, están en lugares bastante inaccesibles por tanto, la prima que actualmente se valora es sustancialmente menor: 25 euros/hectárea. La valoración de la indeminización del Borque de Orgi quedó aprobada y justificada en el Convenio del

Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda con el Concejo de Lizaso de 31 de agosto de 1987, mientras que la de Larra-Aztaparreta viene del Acuerdo de la Dirección General de Medio Ambiente y la Junta General del Valle del Roncal de 19 de diciembre de 1990. En ambos casos la metodología de cálculo de este lucro cesante se basa en la estimación del valor monetario de los aprovechamientos forestales en base al cálculo de crecimientos maderables aprovechables y estimación de costes de explotación.

- Para el caso de nuevas restricciones legales en otros espacios el cálculo se fundamentará en el lucro cesante que supongan las restricciones de uso impuestas a estos espacios naturales, y por tanto será adaptada a cada espacio con los principios que explicitan los casos anteriores y el límite máximo que marca el Reglamento.

La metodología es variable y son recalculadas cuando las partes consideran que ha habido una variación suficiente de la situación anterior, por tanto son distintas para cada espacio.

Se realizará una nueva estimación de costes en el Embalse de Las Cañas y en Larra-Aztaparreta antes de proceder a ningún pago del programa. La indemnización del Area Natural Recreativa de Orgi tiene validez hasta agosto de 2017, momento en que se revisará. Revisados los costes para dichos lugares en 2017, se han actualizado las primas, siendo aplicables a partir de 2018:

- Larra y Ukerdi-Aztaparreta: 25,31 euros/hectárea.
- Embalse de las Cañas: 102,70 euros/hectárea.
- Bosque de Orgi: 73,15 euros/hectárea.

De conformidad con el artículo 28.4 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, a la hora de calcular los pagos se deberá deducir el importe necesario con objeto de excluir la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 “Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente”. En este sentido el cálculo de la prima se basa en conceptos de distinta naturaleza a las prácticas del greening: por tanto no existe riesgo de doble financiación

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

No procede en esta operación. El origen de estas indemnizaciones fue la declaración de espacios naturales protegidos con legislación foral, pero hoy estos lugares están integrados en la Red Natura 2000.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

En agosto de 2014 el Ministerio envió a la Comisión Europea la versión revisada del Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la Red Natura 2000 en España para el período de financiación 2014-2020, por lo que se ha concluido la tarea de revisión de la versión inicial del MAP en la que hemos intervenido todas las CCAA. Si bien esta medida no supone la adquisición formal de una propiedad, en la práctica supone que los titulares de los terrenos concernidos, no dispondrán de los aprovechamientos indemnizados por lo que la

medida es equivalente a las medidas del MAP siguientes:

43. Adquirir la propiedad o derechos de uso de terrenos con tipos de hábitat naturales o especies características de los sistemas agrarios, como los matorrales gipsícolas, xerofíticos y halófilos o fincas agrarias para recuperar los tipos de hábitat.

54. Abandonar permanentemente cultivos de secano de baja productividad en suelos someros afectados por problemas erosivos de baja productividad (15.1.13).

80. Adquirir la propiedad o derechos de uso de las masas forestales con mayor valor ecológico/hidrológico, y para aumentar la superficie de bosques (23.1.1, 23.1.2).

154. Adquirir la propiedad del terreno o los derechos de uso (incluyendo de extracción de agua) para la restauración de tipos de hábitat fluviales, llanuras inundables, zonas húmedas y turberas (23.1.1, 23.1.2, 16.1.2).

En relación de las medidas del MAP 43, 80 y 154 anteriormente citadas, en todas ellas se describe la acción "Adquirir derechos de uso ...". En esta línea, las restricciones legales que suponen limitar el uso/aprovechamiento a su titular son equivalentes (por eso se relacionan las medidas anteriores con la operación) a adquirir este derecho de uso por la Administración que lo restringe. Concretamente, las limitaciones en los espacios de Orgi y Lara se relacionan con la medida 80 mientras las restricciones en Pitillas y en las Cañas se relacionan en 43, 54 y 154.

8.2.10.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.10.4.2. Acciones de mitigación

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.10.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.10.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

- Real Decreto 1078/ 2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.
- Real Decreto 1075 /2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

La normativa regional y nacional específica que establece los requisitos mínimos aplicables a los abonos y productos fitosanitarios es la siguiente:

1. Fertilizantes

    A. Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

        https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-5618

    B. Orden Foral de 22 de Noviembre de 1999 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se procede a la publicación de la aprobación del Código de Buenas Prácticas Agrarias de Navarra.

        http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2000/19/Anuncio-9/

    C. Orden Foral 359/2010, normas para la utilización de lodos de depuración en agricultura.

        ttps://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2010/99/Anuncio-0/

    D. Orden Foral 501/2013, por la que se revisan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aprueba el Programa de actuaciones para el periodo 2014-2017. Las explotaciones ubicadas en zonas vulnerables estarán sometidas a lo indicado en el programa cuatrienal de actuaciones de la Comunidad Foral de Navarra.

        https://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/24/Anuncio-0/

2. Fitosanitarios

    A. Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de

aplicación de productos fitosanitarios.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-19296

B. Real Decreto 1311/2012, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Las explotaciones agrarias deben realizar su producción bajo los principios de la gestión integrada de plagas (Anexo I del mencionado Real Decreto), que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-11605

C. Orden Foral 79/2012 por el que se establece el sistema de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de los productos fitosanitarios en Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2012/195/Anuncio-0/

D. Orden Foral 190/2013, de 7 de junio, por la que se establecen los modelos de registro de utilización de productos fitosanitarios y de registro de transacciones con productos fitosanitarios.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2013/124/Anuncio-14/

Del estudio de los compromisos propuestos en esta operación y los requisitos pertinentes de condicionalidad (buenas condiciones agrarias y medioambientales), y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013, quedan reflejados en la tabla 5.

De una segunda valoración se consideró que estos requisitos no eran lo suficientemente similares a los compromisos de la medida para considerarlos linea base. Por tanto la operación de pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000 y pago de compensación para espacios forestales de la red Natura 2000 no presentan línea base.

Restricciones para el de pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000.	Posible Línea base
Veda de invierno: entre el 1 de noviembre y el 31 de enero no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en el distrito en todas las zonas de pastos y tierra de secano.	RLG 8.- Reglamento (CE) 21/2004 (Artículos 3, 4 y 5), relativo a disposiciones en materia de identificación y registro de ovinos y caprinos. 65) Los productores de ganado ovino deberán comunicar en plazo a la autoridad competente los movimientos de entrada y salida de los animales de la explotación. RLG 2.- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europao y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres. Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves que viven de forma salvaje, migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.
Veda de verano: entre el 1 de junio y el 1 de septiembre no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en el distrito en todas las zonas de pastos y tierra de secano.	
Obligatoriedad de pastoreo: durante 20 días mínimo entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.	
Prohibición de pastar fuera del distrito asignado al ganadero o en las zonas excluidas de pasto que pueda determinar la Comunidad de Bardenas Reales.	
Restricciones para el de pago de compensación para espacios forestales de la red Natura 2000.	Posible Línea base
No roturar ni cultivar parcelas comunales en la Reserva Natural de Pitillas y en su Zona Periférica de Protección	RLG 2.- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europao y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres. Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves que viven de forma salvaje, migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.
No realizar aprovechamiento de madera ni de leñas en la Reserva Natural de Larra, ni en la Reserva Integral de Aztaparreta ni en el Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi.	
No aprovechar los pastos de la Reserva Natural Embalse de Las Cañas.	

Tabla 5. Requisitos susceptibles de ser línea base

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

No proceden ni en la medida 12.1 ni en la 12.2.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.10.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No son necesarias para entender e implementar la medida.

8.2.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

8.2.11.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículo 31 y 32, y considerandos 25 y 26 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, (art. 31 y 32).
- Reglamento (UE) nº 1307/2007 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

8.2.11.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los pagos a zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas se dirigirán fundamentalmente a las siguientes prioridades de desarrollo rural:

Prioridad 4: “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:

4A Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de algo valor natural y los paisajes europeos.

4B Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas;

4C Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Los Programas de Desarrollo Rural deberan sopesar la forma de contribución de esta medida a los aspectos transversales de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Navarra cuenta con una importante diversidad, tanto en cuanto al relieve, la climatología, el tipo de suelo, etc. El paisaje rural, tal como lo conocemos, es el resultado de la interacción a lo largo de numerosas generaciones del ser humano con el medio.

La explotación agrícola y ganadera (particularmente la ganadería extensiva en base a razas autóctonas) y el aprovechamiento forestal del medio, de una forma sostenible y adaptada a la potencialidad del territorio, han sido elementos determinantes en la configuración de este paisaje rural y de los ecosistemas que en él se desarrollan.

Pero también se ha ido configurando una cultura, entendida como la organización de las relaciones del ser humano con el medio ambiente y la sociedad, y un patrimonio cultural que se trasmiten de generación en generación.

El mantenimiento de esta riqueza, considerada tanto desde el punto de vista paisajístico y medioambiental como cultural, sólo es posible si se cuenta con una población rural viva que conserve el modelo tradicional de entender la interacción con el medioambiente.

Sin embargo, debido principalmente a las peores condiciones de vida y menores oportunidades laborales en comparación con el entorno urbano, se está produciendo el abandono por parte de las nuevas generaciones de las zonas rurales.

Por otra parte en las zonas de montaña, así como en otras zonas con limitaciones naturales, la producción agropecuaria presenta una menor competitividad y viabilidad de las explotaciones, lo que entraña una dificultad para el mantenimiento de la actividad agropecuaria en estas zonas desfavorecidas, pudiendo llegar incluso a su abandono en algunas parcelas o áreas concretas.

Por tanto, entre otras consecuencias e impactos negativos hay que reseñar la posible pérdida o deterioro de ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura en estas zonas, así como del patrimonio natural y cultural de las mismas.

Esta medida está enfocada a asegurar el uso continuado y sostenible de las tierras agrícolas de las zonas de montaña o de otras zonas con limitaciones naturales y tiene por objeto compensar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades y limitaciones que plantea la producción agraria en estas zonas.

Con esta medida se pretenden impulsar los siguientes beneficios agrícolas, medioambientales y sociales:

- Posibilitar la viabilidad de las explotaciones agropecuarias en las zonas de montaña y en otras zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, evitando su abandono.
- Conservar del paisaje rural y de los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura, protegiéndolo de la degradación que la falta de uso puede generar, manteniendo sistemas de producción que tienen un gran valor natural, favoreciendo la diversidad de flora y fauna asociada y

garantizando la disponibilidad de hábitats para la fauna silvestre.
- Contribuir al mantenimiento de la población en las zonas rurales, así como a paliar e invertir las tendencias de declive social y económico y de despoblación de las zonas rurales.

En el marco del desarrollo rural, en el contexto de una programación estratégica, la indemnización compensatoria en las zonas de montaña y en otras zonas con limitaciones naturales contribuye principalmente a la prioridad 4 (Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura):

- 4A (Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de algo valor natural),
- 4B (Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas),
- 4C (Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos).

Asimismo contribuye a la consecución de los objetivos transversales de la Unión Europea sobre:

- Medio ambiente.

  Con esta medida se pretende mantener la población en las zonas rurales y que sigan desarrollando una actividad agraria lo que contribuye a la conservación del medio natural donde se ubican las explotaciones. Se evita entre otras cosas, el empobrecimiento de los pastos, el riesgo de incendios en los bosques, la erosión de los suelos, etc..

- Atenuación del cambio climático y adaptación a sus efectos.

  La preservación de la población en las zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales manteniendo la actividad agraria contribuyen a la conservación de suelos, mantenimiento de la biodiversidad y sumidero de CO2.

La medida pretende cubrir fundamentalmente la necesidad N18 (Protección de la agricultura y ganadería existentes en zonas con limitaciones naturales o impuestas por Natura 2000).

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local ha delimitado las zonas de montaña y desfavorecidas de Navarra, en base a los criterios establecidos en el artículo 32 y en el Anexo III del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

A los efectos de esta medida ha de entenderse como:

- Ganadería de especies ganaderas compatibles con el uso del pasto: la constituida por las explotaciones de vacuno, ovino, caprino, caballar y procino.

- UGM elegibles: Son las correspondientes a la ganadería de la explotación de acuerdo con el cuadro de equivalencias de la Tabla 1 (UGM por tipo de ganado).

- Superficie forrajera pastable: SAU destinada a la alimentación del ganado de la propia explotación mediante pastoreo. Igualmente se define como tal aquella que el titular de la explotación utilice para el pastoreo, de forma individual o conjunta, por tener derecho a un aprovechamiento estacional.

  La superficie forrajera esta constituida por los pastos permanentes (pastizal, pasto arbustivo o pasto arbolado) considerando su coeficiente de admisibilidad (CAP); por otras superficies forrajeras (tierras

de labor utilizadas para el cultivo de praderas sembradas y/o cultivos forrajeros) declaradas para ser *"aprovechadas a diente"*.

- Superficie forrajera de siega: SAU destinada al cultivo de praderas sembradas y/o otros cultivos forrajeros declaradas para ser *"aprovechadas mediante siega",* y que pueden ser utilizadas tanto para su consumo en la propia explotación como para su venta a terceros.

- Cultivos herbáceos de secano: cultivos de cereal, oleaginosas, proteaginosas, así como los cultivos de leguminosas, barbechos y barbechos semillados, sometidos a una rotación de cultivo de carácter anual y producidos sin aportación suplementaria de agua de riego (en ningún momento del ciclo) en parcelas catalogadas como *"secano"* en SIGPAC

Tipo de ganado	Unidad de Ganado Mayor (UGM)
Equino de más de 6 meses	1'00 UGM
Vacuno de más de 2 años	1'00 UGM
Vacuno de 6 meses a dos años (inclusive)	0'60 UGM
Ovinos reproductores (hembras y sementales)	0'15 UGM
Caprinos reproductores (hembras y sementales)	0'15 UGM
Porcino reproductor (régimen extensivo)	0'50 UGM

Tabla 1. UGM por tipo de ganado

8.2.11.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.11.3.1. Pago compensatorio en zonas de montaña

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M13.0001

Submedida:

- 13.1. pago de compensación en zonas de montaña

8.2.11.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Pueden acogerse a la ayuda los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad Foral de Navarra ubicadas en las zonas de montaña, designadas con arreglo al artículo 32, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Los agricultores que quieran acogerse a esta medida deben presentar una solicitud anual.

8.2.11.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

La ayuda por hectárea de superficie agrícola, según se define en el artículo 2.1.f) del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), situada en las zonas con limitaciones designadas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima.

La ayuda por indemnización compensatoria se concede anualmente por hectárea de "superficie agrícola" según se define en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1307/2013. En el caso de ganadería extensiva se concede la ayuda en función de la superficie forrajera pastable de la explotación con un máximo equivalente a las UGM de la explotación compatibles con el uso de pastos.

La información de parcelas y animales se obtendrá del programa de captura de la Solicitud Única de la PAC de cada campaña. Se realizarán las verificaciones administrativas y controles sobre el terreno oportunas para cada campaña . Tras comprobar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de pago por el importe correspondiente.

8.2.11.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- Las normas de condicionalidad se establecen en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- La condición de agricultor activo se regula en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

8.2.11.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras específicas deberán ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional

La ayuda se concederá a los agricultores no pluriactivos, en función de lo recogido en el anexo en cuanto a la consideración de los agricultores pluriactivos como un sistema de explotación de acuerdo con lo que establece el artículo el artículo 31.1 del reglamento 1305/2013, "*A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, en casos debidamente justificados, los EEMM podrán diferenciar el nivel de pago teniendo en cuenta el sistema de explotación*".

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios que pueden acogerse a la ayuda prevista en esta medida son los titulares de explotaciones que se comprometan a llevar a cabo una actividad agraria en las zonas designadas en Navarra como de montaña de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y que sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

- Agricultores individuales.

  La ayuda se concederá a los agricultores no pluriactivos, en base al documento justificativo que se adjunta en cuanto a la consideración de los agricultores pluriactivos como un sistema de explotación de acuerdo con lo que establece el artículo el artículo 31.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, *"A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, en casos debidamente justificados, los EEMM podrán diferenciar el nivel de pago teniendo en cuenta el sistema de explotación"*.

  Se consideran agricultores no pluriactivos las personas físicas catalogadas en el Registro de Explotaciones de Navarra como Agricultor a Título Principal.

- También podrán ser beneficiarios las explotaciones asociativas cuyo titular sea una persona jurídica, siempre que al menos el 50% del capital social esté en manos de Agricultores a Título Principal.

8.2.11.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda refleja la suma de los costes adicionales y la pérdida de ingresos como consecuencia de las limitaciones de la zona en cuestión. Sin embargo, justificándolo en los programas de desarrollo rural, y teniendo en cuenta el riesgo de abandono, la ayuda podrá cubrir parcialmente los costes adicionales y la pérdida de ingresos, estableciendo un % determinado de compensación.

A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán, en casos debidamente justificados, diferenciar el nivel de los pagos teniendo en cuenta la diferente gravedad de las limitaciones permanentes detectadas que afecten a las actividades agrícolas y según los diferentes sistemas de explotación, tal como recoge el artículo 31, apartado 1 del Reglamento (UE) 1303/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas previstas en esta medida están destinadas a compensar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas de montaña.

8.2.11.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural adjuntarán la descripción del método y resultados para la delimitación de las zonas que pueden optar a los pagos previstos en el artículo 31 del Reglamento (UE)1305/2013 (FEADER), de acuerdo con la siguiente tipología:

(a) zonas de montaña;

(b) zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas, y,

(c) otras zonas con limitaciones específicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 del Reglamento (UE) 1305/2013 (FEADER), se seguirán aplicando las condiciones del periodo 2007-2013 a las ayudas a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas hasta que se aplique la nueva delimitación de zonas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para poder acogerse a esta medida los agricultores deben satisfacer los siguientes criterios:

- No haber sido excluido del régimen de ayudas por indemnización compensatoria.
- La ayuda se concederá por hectárea de superficie agrícola situada en las zonas de montaña de la Comunidad Foral de Navarra.
- La explotación debe tener una superficie mínima de 2 hectáreas, equivalente a un importe mínimo de ayuda de 187,26 € por explotación, con el objetivo de establecer importes mínimos de pago, a semejanza de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 para las ayudas directas y lo establecido para España en el artículo 6 del Real Decreto 1075/2014.

8.2.11.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establecen en el Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se establecen criterios de selección de operaciones.

8.2.11.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

El anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), establece que la ayuda mínima a zonas con limitaciones naturales será de 25 euros por hectárea. Por otro lado, se establecen los máximos dependiendo de la submedida en cuestión:

- 250 euros por hectárea en zonas con limitaciones naturales y en zonas con limitaciones específicas (submedidas 13.2 y 13.3).
- 450 euros por hectárea en las zonas de montaña (submedida 13.1).

Estos límites máximos podrán superarse en casos debidamente justificados habida cuenta de circunstancias específicas que deberán justificarse en los programas de desarrollo rural.

No se concederán pagos por debajo del pago mínimo anual de 25 €/ha, establecido en el anexo II del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural, calculado como el pago medio por hectárea y año de la superficie por la que se concede la ayuda

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las primas por indemnización compensatoria cubren un 55 % del importe calculado.

En la zona de montaña se han establecido dos importes de ayudas debido a la diferencia en la gravedad de las limitaciones que se dan. Con esta fórmula se pretende ser mas preciso en la aplicación de las compensaciones y al mismo tiempo evitar poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos de la submedida.

Se ha establecido un "*módulo base*" para el cálculo de la indemnización compensatoria en las zonas de montaña (Tabla 2).

Dada la existencia de dos sistemas de explotación claramente diferenciados, el de cultivos herbáceos y el de ganadería con pastos destinados a la alimentación de sus propias cabezas, con unos márgenes de beneficio muy dispares, procede darles un tratamiento específico a través de coeficientes aplicados a la superficie admisible. De esta forma, las superficies destinadas a cultivos se multiplican por 0,7 para equipararlas a las

superficies de pastos.

El estudio económico de estos dos sistemas se incluye en el documento anexo sobre el cálculo de las primas de las medidas M10-M11-M12-M13.

En el caso de que las disponibilidades financieras correspondientes a las solicitudes de ayuda determinadas superen la disponibilidad presupuestaria, se aplicará un reparto proporcional a todos los beneficiarios, teniendo en cuenta que en ningún caso el importe de la ayuda de las hectáreas a pagar no podrá bajar de 25 €/ha.

Zona	Módulo base (euros/hectárea)
Alta montaña	127,68
Montaña	93,63

Tabla 2:Módulos base Zonas de montaña y alta montaña

Tabla 2 Módulos base Zonas de montaña y alta montaña

8.2.11.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han clasificado los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 - 2020”) sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de compromisos.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
- R7: Criterios de selección

- Elección y redacción de los criterios de selección.
- Controlabilidad de los criterios de selección.

- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Solicitudes de pago.

8.2.11.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se han establecido las siguientes acciones atenuantes:

A. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los compromisos adoptados.

B. Controlabilidad de los compromisos.

- La verificación y el control del cumplimiento de los compromisos se realizará mediante controles administrativos en las Declaraciones Únicas de la PAC, así como con inspecciones de campo realizadas sobre una muestra.

C. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.

- Establecimiento de criterios de elegibilidad claros y evitando condiciones de admisibilidad innecesarias.
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

D. Elección y redacción de los criterios de selección.

- Establecimiento de criterios de selección que garanticen un trato equitativo a los solicitantes y un uso más satisfactorio de los recursos financieros orientados hacia las prioridades de esta medida de desarrollo rural.
- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los criterios de selección.

E. Controlabilidad de los criterios de selección.

- Prueba documental válida e intercambio de información entre el organismo pagador de Desarrollo Rural, el Registro de Explotaciones, la Seguridad Social, Hacienda Foral y las

autoridades municipales (prueba documental aportada por las autoridades o el interesado).

F. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.

- Establecimiento de protocolos para el intercambio de información con estas entidades y organismos, así como las fechas de esos intercambios.

G. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

H. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.11.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta medida en el anterior Programa de Desarrollo Rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria, en base a los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de los mismos.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (controles internos y externos) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al Artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.

8.2.11.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural el calculo como tal, si bien es cierto que se podrá tener en cuenta para el mismo el DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR NO PLURIACTIVO EN LA AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES (Anexo)
De esta manera, el nivel del pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación, de tal forma

que como se demuestra en el anexo el sistema de explotación de agricultor pluriactivo no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea, y en consecuencia el pago se modulará a cero.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente por hectárea y cubrirán parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos consecuencia de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas de montaña o con limitaciones naturales.

El nivel del pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación, de tal forma que como se demuestra en el Documento "*Justificación agricultor no pluriactivo*" el sistema de explotación de agricultor pluriactivo no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea, y en consecuencia, el pago se modulará a cero.

El artículo 31.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 permite calcular el nivel de pago teniendo en cuenta la gravedad de las limitaciones permanentes detectadas que afecten a las actividades agrícolas. En aplicación de dicho artículo se ha calculado una prima diferente para las superficies ubicadas en municipios catalogados como Alta Montaña y otra para las superficies de municipios del resto de Montaña.

Las primas se han calculado comparando el Beneficio Empresarial por hectárea de cada una de las dos zonas con el obtenido en explotaciones ubicadas en zonas normales. El Beneficio Empresarial por zona se obtiene calculando la media ponderada, en base a la superficie agraria útil de cada explotación, de los beneficios empresariales de las explotaciones ubicadas en cada zona e incluidas en la Red Contable de Navarra.

8.2.11.3.1.11. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural establecerán un umbral de superficie por explotación, por encima del cual los pagos serán decrecientes, salvo si la ayuda cubre únicamente el pago mínimo anual

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los umbrales de superficie para la reducción progresiva de las ayudas se aplican en el conjunto de la medida. Se incluye en el documento *"Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13" el capítulo "Justificación de la reducción progresiva"* justificativo del uso de la degresividad a aplicar al cálculo de la ayuda en función del tamaño de la explotación.

Los pagos serán decrecientes por encima de unos determinados umbrales de superficie indemnizable por explotación.

Por tanto, considerando la superficie indemnizable acogida a la medida, la cuantía de la ayuda se estratifica como se indica en la Tabla 3.

En el caso de las explotaciones asociativas los tramos indicados en la Tabla 3 se incrementarán proporcionalmente al número de socios considerados Agricultores a Título Principal.

Superficie indemnizable acogida a la medida (Hectáreas)	Importe de la prima
≤25 hectáreas	100 % de la prima
>25 y ≤ 50 hectárreas	60 % de la prima
> 50 y ≤100 hectáreas	30 % de la prima
Más de 100 hectáreas	0 % de la prima

Tabla 3. Estratificación prima según superficie indemnizable acogida

Tabla 3. Estratificación prima según superficie indemnizable acogida

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las **zonas de montaña (categoría a)** que pueden optar a los pagos de la medida 13 estarán formadas por municipios (LAU 2) o partes de municipios

Las **zonas con limitaciones naturales significativas (categoría b)** se delimitarán a nivel de municipio (LAU 2)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Municipios catalogados de Montaña (M) y Alta Montaña (AM)

Código	Municipio de montaña	Zona
8	Aguilar de Codés	M
10	Altsasu/Alsasua	M
11	Allín/Allin	M
17	Anue	M
19	Aoiz/Agoitz	M
25	Arakil	M
26	Aras	M
27	Arbizu	M
37	Arruazu	M
40	Atez	M
43	Azuelo	M
44	Bakaiku	M
47	Bargota	M
49	Basaburua	M
52	Belascoáin	M
63	Cabredo	M
73	Ziordia	M
75	Ciriza/Ziritza	M
83	Echarri	M
84	Etxarri Aranatz	M
91	Ergoiena	M
94	Eslava	M
96	Espronceda	M
98	Esteribar	M
101	Ezcabarte	M
103	Ezprogui	M
110	Gallipienzo/Galipentzu	M
116	Genevilla	M
120	Guesálaz/Gesalatz	M
121	Guirguillano	M
123	Uharte-Arakil	M
124	Ibargoiti	M
126	Imotz	M
127	Irañeta	M
130	Iturmendi	M
132	Izagaondoa	M
135	Javier	M
136	Juslapeña	M
138	Lakuntza	M
140	Lantz	M
141	Lapoblación	M
144	Larraun	M
146	Leache	M
150	Leoz/Leotz	M
151	Lerga	M
154	Lezáun	M
156	Lizoain	M
158	Lónguida/Longida	M
159	Lumbier	M
162	Marañon	M
170	Mirafuentes	M
172	Monreal	M
182	Nazar	M
186	Odieta	M
188	Oláibar	M
189	Olazti/Olazagutía	M
192	Oláriz/Oloritz	M
194	Ollo	M
214	Salinas de Oro	M
219	Sansol	M
230	Torralba del Río	M
235	Ujué	M
236	Ultzama	M
237	Uncíti	M
238	Unzué/Untzue	M
240	Urdiain	M
242	Urraúl Bajo	M
243	Urroz-Villa	M
253	Bidaurreta	M
261	Yesa	M
262	Zabalza/Zabaltza	M
265	Zúñiga	M
508	Facería 08	M
514	Facería 14	M
515	Facería 15	M
517	Facería 17	M
521	Facería 21	M
524	Facería 24	M
527	Facería 27	M
539	Facería 39	M
540	Facería 40	M
541	Facería 41	M
543	Facería 43	M
544	Facería 44	M
546	Facería de Suarbe	M
549	Facería Aristregui	M
552	Facería 52	M
570	Facería 70	M
579	Facería 79	M
582	Facería 82	M
584	Facería 84	M
592	Facería 92	M
606	Facería 106	M
607	Facería 107	M
904	Irurtzun	M
908	Lekunberri	M

Código	Municipio de alta montaña	Zona
3	Abaurregaina/Abaurrea Alta	AM
4	Abaurrepea/Abaurrea Baja	AM
13	Améscoa Baja	AM
20	Araitz	AM
21	Aranarache/Aranaratxe	AM
22	Arantza	AM
24	Arano	AM
28	Arce/Artzi	AM
31	Areso	AM
33	Aria	AM
34	Aribe	AM
50	Baztan	AM
54	Bertizarana	AM
55	Betelu	AM
58	Auritz/Burguete	AM
59	Burgui/Burgi	AM
71	Castillo-Nuevo	AM
81	Donamaria	AM
82	Etxalar	AM
87	Elgorriaga	AM
90	Eratsun	AM
92	Erro	AM
93	Ezcároz/Ezkaroze	AM
95	Esparza de Salazar	AM
100	Eulate	AM
102	Ezkurra	AM
111	Galluès/Galoze	AM
112	Garaioa	AM
113	Garde	AM
115	Garralda	AM
117	Goizueta	AM
118	Goñi	AM
119	Güesa/Gorza	AM
128	Isaba/Izaba	AM
129	Ituren	AM
133	Izalzu/Itzaltzu	AM
134	Jaurrieta	AM
137	Labaien	AM
139	Lana	AM
143	Larraona	AM
149	Leitza	AM
153	Lesaka	AM
181	Navascués/Nabaskoze	AM
185	Ochagavía/Otsagabia	AM
187	Oitz	AM
195	Orbaitzeta	AM
196	Orbara	AM
198	Oronz/Orontze	AM
199	Oroz-Betelu/Orotz Betelu	AM
203	Petilla de Aragón	AM
209	Romanzado	AM
210	Roncal/Erronkari	AM
211	Orreaga/Roncesvalles	AM
213	Saldias	AM
221	Doneztebe/Santesteban	AM
222	Sarriès/Sartze	AM
226	Sunbilla	AM
239	Urdazubi/Urdax	AM
241	Urraúl Alto	AM
244	Urrotz	AM
245	Urzainqui/Urzainki	AM
247	Uztárroz/Uztarroze	AM
248	Luzaide/Valcarlos	AM
250	Bera	AM
252	Vidángoz/Bidankoze	AM
256	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa	AM
259	Igantzi	AM
263	Zubieta	AM
264	Zugarramurdi	AM
502	Facería 02	AM
509	Facería 09	AM
510	Facería 10	AM
516	Facería 16	AM
518	Facería de Remendía	AM
523	Monte Común de Las Améscoas	AM
526	Facería 26	AM
528	Facería 28	AM
535	Facería 35	AM
536	Facería 36	AM
537	Facería 37	AM
542	Facería 42	AM
545	Facería 45	AM
553	Facería Aldape	AM
555	Facería 55	AM
556	Facería 56	AM
562	Facería de Berriosuso	AM
563	Facería 63	AM
565	Facería 65	AM
581	Facería 81	AM
585	Facería 85	AM
586	Facería 86	AM
587	Facería 87	AM
588	Facería 88	AM
591	Facería 91	AM
603	Facería 103	AM
691	Sierra Andía	AM
692	Sierra Aralar	AM
693	Sierra de Lóquiz	AM
694	Sierra Urbasa	AM

Facería: terreno cuyo disfrute y aprovechamiento (pastos, forestal, ...) se comparte entre varios municipios

Tabla 4. Montaña y Alta Montaña en Navarra

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las **zonas de montaña (categoría a)** que pueden optar a los pagos de la submedida 13.1 estarán formadas por municipios (LAU 2) o partes de municipios caracterizados por una limitación considerable de las posibilidades de utilizar la tierra y un aumento apreciable de los costes necesarios para trabajarla, según los siguientes criterios definidos para el Reino de España de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 75/268/CEE:

- una altitud igual o superior a 1.000 metros o,
- una pendiente igual o superior al 20%; o
- una combinación de altitud y pendiente, siendo la altitud igual o superior a los 600 metros y la pendiente del 15% como mínimo, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales la pendiente mínima podrá ser del 12%.

Las **zonas con limitaciones naturales significativas (categoría b),** que pueden optar a los pagos de la submedida 13.2, se han delimitado a nivel de municipio (LAU 2) con la metodología elaborada por el Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural, y utilizando las bases de datos indicadas en el anexo IV. La lista de municipios por CCAA se incluye dentro del mismo Anexo IV.

No obstante, las comunidades autónomas podrán utilizar, de forma justificada, bases de datos propias para el cumplimiento de alguno/os de los criterios biofísicos recogidos en el Anexo III del Reglamento 1305/2013 de Desarrollo Rural para la delimitación de estas zonas en su territorio.

En relación a la categoría b), los programas también incluirán la descripción y resultados del proceso de delimitación precisa, con el objetivo de excluir las zonas que hayan superado tales limitaciones como consecuencia de inversiones o actividad económica, o en los que se evidencie una productividad normal o si los métodos de producción o sistemas agrarios compensan las pérdidas de ingresos o costes adicionales por las limitaciones.

La nueva delimitación de las zonas con limitaciones naturales significativas deberá entrar en vigor en 2018, a más tardar. Hasta entonces se podrá mantener la delimitación vigente en el periodo 2007-13 para zonas con dificultades naturales distintas de las de montaña, subvencionables en el periodo 2007-13 en virtud del artículo 36.a.ii) del Reglamento 1698/2005.

Las **zonas con limitaciones específicas (categoría c**) podrán optar a los pagos de la submedida 13.3, según se delimiten en virtud del apartado 4 del artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER). Las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural deberán enviar al organismo de coordinación su propuesta de delimitación de las mismas, en su caso, para garantizar que no se supera el 10% del territorio del Reino de España, tal como establece el Reglamento.

Hasta la fecha, la superficie recogida como zonas con limitaciones específicas en los PDR es la que figura

en el siguiente cuadro:

Comunidad Autónoma	Superficie (Ha)	Porcentaje sobre la superficie total de España
Andalucía	478.704	0,95 %
Baleares	396.119	0,79 %
Canarias	258.200	0,51%
Castilla y León	23.791	0,05%
Castilla la Mancha	264.543	0,52%
Cataluña	142.552	0,28%
Extremadura	454.718	0,90%
TOTAL ESPAÑA	**2.018.627**	**4,01%**

En la misma se observa que todo el territorio Balear que no está dentro de las zonas de montaña (categoría a) se considera dentro de la categoría c) de las Zonas con limitaciones naturales aplicando el criterio de insularidad.

Los programas de desarrollo rural pueden adjuntar la delimitación vigente en el periodo 2007-2013 en relación a las zonas de montaña (categoría a) y zonas con limitaciones específicas (categoría c).

CRITERIO	DEFINICIÓN	UMBRAL
Aridez (o sequía)	Relación entre las precipitaciones anuales (P) y la evapotranspiración potencial anual (ETP)	P/ETP≤0.5
Textura y dureza desfavorables	Elementos gruesos en el suelo (% volumétrico).	≥ 15%
Pendiente escarpada	Cambio de elevación respecto a la distancia planimétrica (%)	≥ 15%

criterios para zonas con limitaciones naturales

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Considerando que en nuestra comunidad hay una gran diversidad en el medio físico en el que las explotaciones desarrollan su actividad, la diferenciación en dos zonas, de montaña y desfavorecida, simplifica excesivamente la gran variabilidad existente y no refleja la distinta gravedad de las limitaciones existentes. Por este motivo se ha estudiado en la zona de montaña de forma independiente las explotaciones localizadas en municipios de alta montaña.

A estos efectos se consideran como *"municipios de Alta Montaña"* los municipios o facerías relacionados en el documento anexo "*Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13*" y que presenten alguna de las siguientes características:

- Altitud media mayor de 1.000 m.

- Pendiente media superior al 20%.
- Altitud media superior a 800 m y pendiente media superior a 15 %.
- Municipios rodeados por otros que cumplan estas condiciones.

Los municipios catalogados de *"Montaña"* presentan las siguientes características:

- Municipios no catalogados como Alta montaña y,
- que con una combinación de altitud y pendiente, siendo la altitud igual o superior a los 600 metros y la pendiente del 15% como mínimo, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales la pendiente mínima podrá ser del 12%.

8.2.11.3.2. Pago compensatorio por otras zonas con importantes limitaciones naturales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M13.0001

Submedida:

- 13.2 - pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables

8.2.11.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Pueden acogerse a la ayuda los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad Foral de Navarra designadas con arreglo al artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, a partir de la campaña de la primera concesión de ayuda de esta medida de indemnización compensatoria en el marco del PDR 2014-2020.

Hasta 2018 podrán pagarse estas ayudas a los beneficiarios de zonas que fueron subvencionables en virtud del artículo 36, letra a, inciso ii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005, tal y como establece el artículo 31.5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en condiciones similares a las del anterior Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2007-2013.

Los agricultores que quieran acogerse a esta medida deberán presentar solicitud anual.

8.2.11.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

La ayuda por hectárea de superficie agrícola, según se define en el artículo 2.1.f) del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), situada en las zonas con limitaciones designadas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima.

La ayuda por indemnización compensatoria se concede anualmente por hectárea de “superficie agrícola” según se define en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013. En el caso de ganadería extensiva se concede la ayuda en función de la superficie forrajera pastable de la explotación con un máximo equivalente a las UGM de la explotación compatibles con el uso de pastos.

La información de parcelas y animales se obtendrá del programa de captura de la Solicitud Única de la PAC

de cada campaña. Se realizarán las verificaciones administrativas y controles sobre el terreno oportunas para cada campaña. Tras comprobar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de pago por el importe correspondiente.

8.2.11.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- Las normas de condicionalidad se establecen en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- La condición de agricultor activo se regula en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

8.2.11.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras específicas deberán ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional

La ayuda se concederá a los agricultores no pluriactivos, en función de lo recogido en el anexo en cuanto a la consideración de los agricultores pluriactivos como un sistema de explotación de acuerdo con lo que establece el artículo el artículo 31.1 del reglamento 1305/2013, "*A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, en casos debidamente justificados, los EEMM podrán diferenciar el nivel de pago teniendo en cuenta el sistema de explotación*".

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios que pueden acogerse a la ayuda prevista en esta medida son los titulares de explotaciones que se comprometan a llevar a cabo una actividad agraria en las zonas designadas en Navarra, con limitaciones naturales significativas distintas de montaña, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y que sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013. Los municipios y las superficies sobre las que se va a aplicar la medida en esta primera etapa son las existentes en la programación 2007-2013, haciendo uso del artículo 31.5 del R (CE) 1305/2013. A

partir de 2018 se aplica la nueva delimitación de zonas con limitaciones naturales significativas; y se da el tratamiento establecido por el artículo 31.5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 a los municipios que siendo desfavorecidos en el periodo 2007-2013, dejan de serlo conforme a la nueva delimitación. (Aprobado mediante modificación del PDR 2014-2020 mediante Decisión C(2017) 8629).

- Agricultores individuales.

  La ayuda se concederá a los agricultores no pluriactivos, en base al documento justificativo que se adjunta en cuanto a la consideración de los agricultores pluriactivos como un sistema de explotación de acuerdo con lo que establece el artículo el artículo 31.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, "A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, en casos debidamente justificados, los EEMM podrán diferenciar el nivel de pago teniendo en cuenta el sistema de explotación".

  Se consideran agricultores no pluriactivos las personas físicas catalogadas en el Registro de Explotaciones de Navarra como Agricultor a Título Prinicipal.

- También podrán ser beneficiarios las explotaciones asociativas cuyo titular sea una persona jurídica, siempre que al menos el 50% del capital social esté en manos de Agricultores a Título Prinicipal.

8.2.11.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La ayuda refleja la suma de los costes adicionales y la pérdida de ingresos como consecuencia de las limitaciones de la zona en cuestión. Sin embargo, justificándolo en los programas de desarrollo rural, y teniendo en cuenta el riesgo de abandono, la ayuda podrá cubrir parcialmente los costes adicionales y la pérdida de ingresos, estableciendo un % determinado de compensación.

A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán, en casos debidamente justificados, diferenciar el nivel de los pagos teniendo en cuenta la diferente gravedad de las limitaciones permanentes detectadas que afecten a las actividades agrícolas y según los diferentes sistemas de explotación, tal como recoge el artículo 31, apartado 1 del Reglamento (UE) 1303/2013, de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas previstas en esta medida están destinadas a compensar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas con importantes limitaciones naturales.

8.2.11.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural adjuntarán la descripción del método y resultados para la delimitación de

las zonas que pueden optar a los pagos previstos en el artículo 31 del Reglamento (UE)1305/2013 (FEADER), de acuerdo con la siguiente tipología:

(a) zonas de montaña;

(b) zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas, y,

(c) otras zonas con limitaciones específicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 del Reglamento (UE) 1305/2013 (FEADER), se seguirán aplicando las condiciones del periodo 2007-2013 a las ayudas a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas hasta que se aplique la nueva delimitación de zonas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se consideran las siguientes:

- No haber sido excluido del régimen de ayudas por indemnización compensatoria.
- La explotación debe tener una superficie mínima de 2 hectáreas, resultando un importe mínimo de ayuda de 148,16 euros por explotación, con el objetivo de establecer importes mínimos de pago, a semejanza de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 para las ayudas directas y lo establecido para España en el artículo 6 del Real Decreto 1075/2014.
- La ayuda se concederá por hectárea de superficie agrícola admisible situada en un municipio catalogado como zona con limitaciones naturales significativas.

  Los municipios y las superficies sobre las que se va a aplicar la medida en esta primera etapa son las existentes en la programación 2007-2013, haciendo uso del artículo 31.5 del R (CE) 1305/2013. De esta forma se excluyen las superficies de regadío, las dedicadas a producción de vino y las dedicadas a cultivos herbáceos en zonas con rendimiento de cereal en secano superior a 3,2 toneladas/hectárea según el plan de regionalización.

  A partir de 2018 se aplicará la nueva delimitación de zonas con limitaciones naturales significativas; así mismo, se dará el tratamiento establecido por el artículo 31.5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 a los municipios que siendo desfavorecidos en el periodo 2007-2013, dejan de serlo conforme a la nueva delimitación: Abáigar, Aibar/Oibar, Berbinzana, Mendigorría, Murieta, Murillo El Cuende, Murillo El Fruto, Oco y Sangüesa/Zangoza

8.2.11.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establecen en el Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se establecen criterios de selección de operaciones.

8.2.11.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

El anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), establece que la ayuda mínima a zonas con limitaciones naturales será de 25 euros por hectárea. Por otro lado, se establecen los máximos dependiendo de la submedida en cuestión:

- 250 euros por hectárea en zonas con limitaciones naturales y en zonas con limitaciones específicas (submedidas 13.2 y 13.3).
- 450 euros por hectárea en las zonas de montaña (submedida 13.1).

Estos límites máximos podrán superarse en casos debidamente justificados habida cuenta de circunstancias específicas que deberán justificarse en los programas de desarrollo rural.

No se concederán pagos por debajo del pago mínimo anual de 25 €/ha, establecido en el anexo II del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural, calculado como el pago medio por hectárea y año de la superficie por la que se concede la ayuda

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las primas por indemnización compensatoria cubren un 55% del importe calculado, cantidad que se considera no pone en riesgo los objetivos de la medida.

Se ha establecido un importe de ayuda para el cálculo de la indemnización compensatoria en las zonas con importantes limitaciones naturales de Navarra de 74,08 euros/hectárea.

Dada la existencia de dos sistemas de explotación claramente diferenciados, el de cultivos herbáceos y el de ganadería con pastos destinados a la alimentación de sus propias cabezas, con unos márgenes de beneficio muy dispares, procede darles un tratamiento específico a través de coeficientes aplicados a la superficie admisible. De esta forma, las superficies destinadas a cultivos se multiplican por 0,7 para equipararlas a las superficies de pastos.

El estudio económico de estos dos sistemas se incluye en el documento anexo sobre el cálculo de las primas de las medidas M10-M11-M12-M13.

En el caso de que las disponibilidades financieras correspondientes a las solicitudes de ayuda determinadas superen la disponibilidad presupuestaria, se aplicará un reparto proporcional a todos los beneficiarios, teniendo en cuenta que en ningún caso el importe de la ayuda de las hectáreas a pagar no podrá bajar de 25,00 euros/ha.

A los municipios de Abáigar, Aibar/Oibar, Berbinzana, Mendigorría, Murieta, Murillo El Cuende, Murillo El Fruto, Oco y Sangüesa/Zangoza procede aplicarles la posibilidad prevista en el artículo artículo 31.5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, es decir, concederles pagos por haber sido beneficiarios de zonas que fueron admisibles en virtud del artículo 36, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005 durante el período de programación 2007-2013. Al dejar de serlo como consecuencia de la nueva delimitación, dichos pagos serán decrecientes durante un período máximo de cuatro años, contado a partir de la fecha en que se haya completado la delimitación con arreglo al artículo 33.3 y a más tardar en 2019. Los pagos empezarán con un máximo del 80% del promedio del pago que se fijó en el programa para el período de programación 2007-2013 de conformidad con el artículo 36, letra a), inciso ii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005, y finalizarán en 2020, a más tardar, con un máximo del 20%. Cuando el nivel del pago alcance los 25 euros por la regresividad, el Estado miembro podrá continuar con los pagos a ese nivel hasta que haya concluido el período de transición.

Por tanto, a dichos municipios se les aplicará los siguientes porcentajes de ayuda: 80% en 2018, 50% en 2019 y 20% en 2020

8.2.11.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han clasificado los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 – 2020”) sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
    - Redacción de compromisos.
    - Controlabilidad de los compromisos.
- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
    - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
- R7: Criterios de selección
    - Elección y redacción de los criterios de selección.
    - Controlabilidad de los criterios de selección.

- R8: Aplicaciones informáticas.
    - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Publicidad de la convocatoria.
    - Solicitudes de pago.

8.2.11.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se han establecido las siguientes acciones atenuantes:

A. Redacción de los compromisos:
    - Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los compromisos adoptados.

B. Controlabilidad de los compromisos.
    - La verificación y el control del cumplimiento de los compromisos se realizará mediante controles administrativos en las Declaraciones Únicas de la PAC, así como con inspecciones de campo realizadas sobre una muestra.

C. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
    - Establecimiento de criterios de elegibilidad claros y evitando condiciones de admisibilidad innecesarias.
    - Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

D. Elección y redacción de los criterios de selección.
    - Establecimiento de criterios de selección que garanticen un trato equitativo a los solicitantes y un uso más satisfactorio de los recursos financieros orientados hacia las prioridades de esta medida de desarrollo rural.
    - Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los criterios de selección.

E. Controlabilidad de los criterios de selección.
    - Prueba documental válida e intercambio de información entre el organismo pagador de Desarrollo Rural, el Registro de Explotaciones, la Seguridad Social, Hacienda Foral y las

autoridades municipales (prueba documental aportada por las autoridades o el interesado).

F. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.

- Establecimiento de protocolos para el intercambio de información con estas entidades y organismos, así como las fechas de esos intercambios.

G. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

H. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.11.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta medida en el anterior Programa de Desarrollo Rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria, en base a los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de los mismos.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (controles internos y externos) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.

8.2.11.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural el calculo como tal, si bien es cierto que se podrá tener en cuenta para el mismo el DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR NO PLURIACTIVO EN LA AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES (Anexo)
De esta manera, el nivel del pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación, de tal forma

que como se demuestra en el anexo el sistema de explotación de agricultor pluriactivo no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea, y en consecuencia el pago se modulará a cero.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente por hectárea y cubrirán parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos consecuencia de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas con limitaciones naturales.

De esta manera, el nivel del pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación, de tal forma que, como se demuestra en el MNDR 2014-2020, el sistema de explotación de agricultor pluriactivo no alcanza el mínimo de los 25,00 euros por hectárea, y en consecuencia, el pago se modulará a cero.

8.2.11.3.2.11. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural establecerán un umbral de superficie por explotación, por encima del cual los pagos serán decrecientes, salvo si la ayuda cubre únicamente el pago mínimo anual

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los umbrales de superficie para la reducción progresiva de las ayudas se aplican en el conjunto de la medida. Se incluye en el documento *"Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13"* el capítulo *"Justificación de la reducción progresiva"* justificativo del uso de la degresividad a aplicar al calculo de la ayuda en función del tamaño de la explotación.

Los pagos serán decrecientes por encima de unos determinados umbrales de superficie indemnizable por explotación.

Por tanto, considerando la superficie indemnizable acogida a la medida, la cuantía de la ayuda se estratifica tal y como se indica en la Tabla 5.

En el caso de las explotaciones asociativas los tramos indicados en la Tabla 5 se incrementarán proporcionalmente al número de socios considerados Agricultores a Título Prinicipal.

Superficie indemnizable acogida a la medida (Hectáreas)	Importe de la prima
≤ 25 hectáreas	100 % de la prima
>25 y ≤ 50 hectáreas	60 % de la prima
> 50 y ≤100 hectáreas	30 % de la prima
Más de 100 hectáreas	0 % de la prima

Tabla 5. Estratificación de la prima según superficie indemnizable acogida

Tabla 5. Estratificación de la prima según superficie indemnizable acogida

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las **zonas de montaña (categoría a)** que pueden optar a los pagos de la medida 13 estarán formadas por municipios (LAU 2) o partes de municipios

Las **zonas con limitaciones naturales significativas (categoría b)** se delimitarán a nivel de municipio (LAU 2)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los municipios y las superficies sobre las que se va a aplicar la medida en esta primera etapa son las existentes en la programación 2007-2013, haciendo uso del artículo 31.5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. A partir de 2018:

- Se aplicará la nueva delimitación de zonas con limitaciones naturales significativas, con sus correspondientes municipios y superficies.
- Se dará un tratamiento específico a los municipios de Abáigar, Aibar/Oibar, Berbinzana, Mendigorría, Murieta, Murillo El Cuende, Murillo El Fruto, Oco y Sangüesa/Zangoza, puesto que fueron catalogados como desfavorecidos en el 2007-2013 y dejan de serlo con la nueva delimitación. Conforme la mencionada normativa comunitaria, podrán percibir pagos regresivos durante un periodo máximo de cuatro años

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la

descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las **zonas de montaña (categoría a)** que pueden optar a los pagos de la submedida 13.1 estarán formadas por municipios (LAU 2) o partes de municipios caracterizados por una limitación considerable de las posibilidades de utilizar la tierra y un aumento apreciable de los costes necesarios para trabajarla, según los siguientes criterios definidos para el Reino de España de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 75/268/CEE:

- una altitud igual o superior a 1.000 metros o,
- una pendiente igual o superior al 20%; o
- una combinación de altitud y pendiente, siendo la altitud igual o superior a los 600 metros y la pendiente del 15% como mínimo, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales la pendiente mínima podrá ser del 12%.

Las **zonas con limitaciones naturales significativas (categoría b),** que pueden optar a los pagos de la submedida 13.2, se han delimitado a nivel de municipio (LAU 2) con la metodología elaborada por el Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural, y utilizando las bases de datos indicadas en el anexo IV. La lista de municipios por CCAA se incluye dentro del mismo Anexo IV.

No obstante, las comunidades autónomas podrán utilizar, de forma justificada, bases de datos propias para el cumplimiento de alguno/os de los criterios biofísicos recogidos en el Anexo III del Reglamento 1305/2013 de Desarrollo Rural para la delimitación de estas zonas en su territorio.

En relación a la categoría b), los programas también incluirán la descripción y resultados del proceso de delimitación precisa, con el objetivo de excluir las zonas que hayan superado tales limitaciones como consecuencia de inversiones o actividad económica, o en los que se evidencie una productividad normal o si los métodos de producción o sistemas agrarios compensan las pérdidas de ingresos o costes adicionales por las limitaciones.

La nueva delimitación de las zonas con limitaciones naturales significativas deberá entrar en vigor en 2018, a más tardar. Hasta entonces se podrá mantener la delimitación vigente en el periodo 2007-13 para zonas con dificultades naturales distintas de las de montaña, subvencionables en el periodo 2007-13 en virtud del artículo 36.a.ii) del Reglamento 1698/2005.

Las **zonas con limitaciones específicas (categoría c**) podrán optar a los pagos de la submedida 13.3, según se delimiten en virtud del apartado 4 del artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER). Las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural deberán enviar al organismo de coordinación su propuesta de delimitación de las mismas, en su caso, para garantizar que no se supera el 10% del territorio del Reino de España, tal como establece el Reglamento.

Hasta la fecha, la superficie recogida como zonas con limitaciones específicas en los PDR es la que figura en el siguiente cuadro:

Comunidad Autónoma	Superficie (Ha)	Porcentaje sobre la superficie total de España
Andalucía	478.704	0,95 %

Baleares	396.119	0,79 %
Canarias	258.200	0,51%
Castilla y León	23.791	0,05%
Castilla la Mancha	264.543	0,52%
Cataluña	142.552	0,28%
Extremadura	454.718	0,90%
TOTAL ESPAÑA	**2.018.627**	**4,01%**

En la misma se observa que todo el territorio Balear que no está dentro de las zonas de montaña (categoría a) se considera dentro de la categoría c) de las Zonas con limitaciones naturales aplicando el criterio de insularidad.

Los programas de desarrollo rural pueden adjuntar la delimitación vigente en el periodo 2007-2013 en relación a las zonas de montaña (categoría a) y zonas con limitaciones específicas (categoría c).

CRITERIO	DEFINICIÓN	UMBRAL
Aridez (o sequía)	Relación entre las precipitaciones anuales (P) y la evapotranspiración potencial anual (ETP)	P/ETP≤0.5
Textura y dureza desfavorables	Elementos gruesos en el suelo (% volumétrico).	≥ 15%
Pendiente escarpada	Cambio de elevación respecto a la distancia planimétrica (%)	≥ 15%

criterios para zonas con limitaciones naturales

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Municipios catalogados como zonas con dificultades distintas de las de montaña (ZD).

Código	Municipio	Zona
1	Abaigar	ZD
2	Abárzuza	ZD
5	Aberin	ZD
9	Aibar/Aibar	ZD
12	Allo	ZD
14	Ancin	ZD
29	Arcos, Los	ZD
30	Arellano	ZD
35	Armañanzas	ZD
36	Arroniz	ZD
38	Artajona	ZD
39	Artazu	ZD
41	Ayegui	ZD
45	Barasoain	ZD
46	Barbarin	ZD
51	Beire	ZD
53	Berbinzana	ZD
61	Busto, El	ZD
65	Caparroso	ZD
67	Carcastillo	ZD
69	Caseda	ZD
74	Cirauqui	ZD
79	Desojo	ZD
80	Dicastillo	ZD
97	Estella/Lizarra	ZD
99	Etayo	ZD
104	Falces	ZD
114	Garinoain	ZD
125	Iguzquiza	ZD
142	Larraga	ZD
145	Lazagurría	ZD
148	Legaria	ZD
155	Liedena	ZD
160	Luquin	ZD
161	Mañeru	ZD
164	Mélida	ZD
166	Mendaza	ZD
167	Mendigorría	ZD
168	Metauten	ZD
171	Miranda de Arga	ZD
174	Morentin	ZD
175	Mués	ZD

Código	Municipio	Zona
177	Murieta	ZD
178	Murillo El Cuende	ZD
179	Murillo El Fruto	ZD
184	Oco	ZD
190	Olejua	ZD
191	Olite	ZD
197	Orisoain	ZD
200	Oteiza	ZD
204	Piedramillera	ZD
205	Pitillas	ZD
207	Pueyo	ZD
212	Sada	ZD
216	Sangüesa	ZD
217	San Martín de Unx	ZD
220	Santacara	ZD
224	Sesma	ZD
225	Sorlada	ZD
227	Tafalla	ZD
231	Torres del Río	ZD
251	Viana	ZD
255	Villamayor de Monjardín	ZD
257	Villatuerta	ZD
260	Yerri	ZD
511	Facería 11	ZD
522	Facería 22	ZD
529	Facería Arambelza	ZD
530	Facería 30	ZD
531	Facería 31	ZD
532	Facería 32	ZD
538	Facería 38	ZD
550	Facería 50	ZD
561	Facería 61	ZD
605	Facería 105	ZD
567	Facería 67	ZD
571	Facería 71	ZD
574	Facería 74	ZD
575	Facería 75	ZD
576	Facería 76	ZD
583	Facería 83	ZD
604	Facería 104	ZD
608	Facería 108	ZD
690	Bardenas Reales	ZD

ZD: zonas con dificultades distintas de las de montaña. Reglamento (UE) nº 1698/2005

Facería: terreno cuyo disfrute y aprovechamiento (pastos, forestal, ...) se comparte entre varios municipios

Tabla 6. Zonas con dificultades distintas de las de montaña

Código	Municipio	Zona
31002	Abárzuza/Abartzuza	ZD
31005	Aberin	ZD
31006	Ablitas	ZD
31007	Adiós	ZD
31012	Allo	ZD
31014	Ancín/Antzin	ZD
31015	Andosilla	ZD
31016	Ansoáin/Antsoain	ZD
31018	Añorbe	ZD
31023	Aranguren	ZD
31029	Los Arcos	ZD
31030	Arellano	ZD
31035	Armañanzas	ZD
31036	Arróniz	ZD
31038	Artajona	ZD
31039	Artazu	ZD
31041	Ayegui/Aiegi	ZD
31045	Barásoain	ZD
31046	Barbarin	ZD
31051	Beire	ZD
31056	Biurrun-Olcoz	ZD
31060	Burlada/Burlata	ZD
31061	El Busto	ZD
31065	Caparroso	ZD
31067	Carcastillo	ZD
31069	Cáseda	ZD
31074	Cirauqui/Zirauki	ZD
31076	Cizur	ZD
31079	Desojo	ZD
31080	Dicastillo	ZD
31085	Etxauri	ZD
31086	Egüés	ZD
31088	Noáin (Valle de Elorz)/Noain (Elortzibar)	ZD
31089	Enériz/Eneritz	ZD
31097	Estella-Lizarra	ZD
31099	Etayo	ZD
31104	Falces	ZD
31105	Fitero	ZD
31108	Fustiñana	ZD
31109	Galar	ZD
31114	Garínoain	ZD
31125	Igúzquiza	ZD
31131	Iza/Itza	ZD
31142	Larraga	ZD
31145	Lazagurría	ZD
31147	Legarda	ZD
31148	Legaria	ZD
31152	Lerín	ZD
31155	Liédena	ZD
31160	Luquin	ZD
31161	Mañeru	ZD
31164	Mélida	ZD
31166	Mendaza	ZD
31168	Metauten	ZD
31171	Miranda de Arga	ZD
31174	Morentin	ZD
31175	Mues	ZD
31180	Muruzábal	ZD
31183	Obanos	ZD
31190	Olejua	ZD
31191	Olite/Erriberri	ZD
31193	Cendea de Olza/Oltza Zendea	ZD
31197	Orísoain	ZD
31200	Oteiza	ZD
31204	Piedramillera	ZD
31205	Pitillas	ZD
31207	Pueyo	ZD
31212	Sada	ZD
31217	San Martín de Unx	ZD
31220	Santacara	ZD
31224	Sesma	ZD
31225	Sorlada	ZD
31227	Tafalla	ZD
31228	Tiebas-Muruarte de Reta	ZD
31229	Tirapu	ZD
31231	Torres del Río	ZD
31233	Tulebras	ZD
31234	Ucar	ZD
31251	Viana	ZD
31255	Villamayor de Monjardín	ZD
31257	Villatuerta	ZD
31258	Villava/Atarrabia	ZD
31260	Valle de Yerri/Deierri	ZD
31511	Facería 11	ZD
31522	Facería 22	ZD
31529	Facería 29-Aranbeltz	ZD
31530	Facería 30-Samendieta	ZD
31531	Facería 31	ZD
31532	Facería 32	ZD
31538	Facería 38	ZD
31550	Facería 50	ZD
31567	Facería 67	ZD
31571	Facería 71	ZD
31574	Facería 74	ZD
31575	Facería 75	ZD
31576	Facería 76	ZD
31583	Facería 83	ZD
31604	Facería 104	ZD
31605	Facería 105	ZD
31608	Facería 108	ZD
31690	Bardenas Reales	ZD
31902	Berrioplano/Berriobeiti	ZD
31903	Berriozar	ZD
31905	Beriáin	ZD
31906	Orkoien	ZD
31907	Zizur Mayor/Zizur Nagusia	ZD

ZD: zonas, distintas de las de montaña, con limitaciones naturales significativas partir de 2018. Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Facería: terreno cuyo disfrute y aprovechamiento (pastos, forestal, ...) se comparte entre varios municipios.

Tabla 6.bis. Zonas, distintas de las de montaña, con limitaciones naturales significativas, vigentes a partir de 2018

8.2.11.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.11.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.11.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.11.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El cálculo de la prima anual se realiza conjuntamente para ambas operaciones considerando las superficies indemnizables "*por zona de montaña*" y por "*zonas con importantes limitaciones naturales*" de la explotación y sus correspondientes módulos de la explotación.

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.11.6. Información específica de la medida

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional de desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.11.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Un agricultor que reciba las ayudas por indemnización complementaria, además de esta medida, establecida de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 "*Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas*", puede acogerse a otras medidas como las consideradas en el artículo 16 "*Programas de calidad*", en el artículo 17 "*La inversión en activos físicos*", en el artículo 28 "*Agroambiente y clima*" y el artículo 29 "*Agricultura ecológica*" de dicho reglamento , siempre y cuando las intervenciones en estas otras medidas se refieran a diferentes costos.

Asimismo podría acogerse a otras medidas útiles como son las acciones de transferencia de conocimientos e información (artículo 14), la utilización de servicios de asesoramiento (artículo 15), el desarrollo agrícola y comercial para las pequeñas explotaciones agrícolas (artículo 19) y la cooperación (artículo 35), que apoyan el desarrollo de productos, procesos, prácticas, tecnologías y acciones de cooperación entre los actores de la cadena alimentaria innovadoras.

Por otra parte, el Programa de Desarrollo Rural puede incidir en los objetivos de esta medida mediante otras medidas de creación y el desarrollo de nuevas actividades económicas en forma de nuevas explotaciones, nuevas empresas o nuevas inversiones en actividades no agrícolas (incluidas la diversificación de los agricultores hacia actividades no agrícolas así como la creación y el desarrollo de PYME no agrícolas en las zonas rurales, y el desarrollo de pequeñas explotaciones que puedan ser viables económicamente); medidas de fomento de empleos de calidad en las zonas rurales y el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes; el desarrollo de infraestructuras locales y de servicios básicos locales en las zonas rurales (incluidos los de ocio y cultura, la rehabilitación de pueblos, la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural, el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y la expansión de la banda ancha rápida, etc.); y mediante los programas LEADER de desarrollo local para fomentar el desarrollo de las zonas rurales, teniendo en cuenta las necesidades multisectoriales de desarrollo rural endógeno.

España ha decidido no aplicar los pagos contemplados en el título III, capítulo 4, del Reglamento (UE) 1307/2013, que establece normas aplicables a los pagos directos y que, en sus art. 48 y 49, posibilita destinar un 5 % del límite máximo nacional para "conceder un pago a los agricultores con derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y cuyas explotaciones estén total o parcialmente situadas en zonas con limitaciones naturales, por cada hectárea admisible situada en dichas zonas", por lo que no hay

incompatibilidades ni riesgo de doble financiación.

Calculo del importe de pago:

Para el cálculo de la prima anual se considerará la superficie indemnizable de la explotación, situada en cada una de las zonas con distintas limitaciones (Alta montaña, Montaña y Zona con limitaciones naturales) y se les aplicará el módulo correspondiente de la zona.

Se entiende por "*superficie indemnizable*" la superficie de la explotación situada en zona de montaña o con otras limitaciones naturales.

La superficie forrajera indemnizable, en hectáreas, no podrá superar el valor de las UGM de ganadería compatible con el uso de pastos.

No se considera superficie indemnizable la superficie de "no cultivo" o en la que no se realicen labores de mantenimiento, así como la definida en SIGPAC como "cultivo abandonado".

Para el cálculo de la ayuda se seguirá el procedimiento que se especifica a continuación:

1º. Se determina la "*superficie indemnizable*" de la explotación.

2º. Se determina la superficie de pago por explotación, aplicando a la superficie indemnizable los umbrales de reducción progresiva y se calcula un coeficiente reductor para la superficie de la explotación.

3º. Se calcula la ayuda que le corresponde a cada zona, de montaña y de alta-montaña y zonas con limitaciones naturales, multiplicando la superficie indemnizable reducida de cada zona por su modulo base.

8.2.12. M16: Cooperación (art. 35)

8.2.12.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículos 35 y en los aspectos relacionados con la Asociación Europea para la Innovación (AEI) y sus grupos operativos, exclusivamente, 55, 56 y 57 del Reglamento UE 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (CE) nº 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.
- Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículo 35.1a).
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento Delegado nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 (artículo 11, definición de pequeño agente económico).
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

8.2.12.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La contribución de esta medida al FA **1A** (fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales) y **1B** (reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la selvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales) será la resultante de las actuaciones que se realicen en el resto de prioridades y objetivos transversales de Desarrollo Rural

Ver en Anexo 1

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La presente medida queda encuadrada en el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). De acuerdo con la parte 5 del anexo I del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, su codificación es 16.

La ayuda en el marco de esta medida se concederá para fomentar formas de cooperación entre al menos dos entidades. La cooperación estará relacionada, entre otros, con los siguientes aspectos:

a. Los proyectos piloto.
b. El desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, alimentario y forestal.
c. La elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes.

Esta medida es una vía para alcanzar un modelo de producción sostenible, y eficiente de los recursos. El empleo multidisciplinar de los sistemas de gestión, producción, fabricación y comercialización innovadores, debe ser un factor clave para el futuro del desarrollo del ámbito rural navarro, especialmente en el sector agroalimentario. Por otro lado, en muchas ocasiones la desconexión entre la oferta científico-investigadora y las demandas del sector así como la desconexión entre las demandas del sector y la orientación al mercado de sus producciones, no facilita el cambio o avance tecnológico, organizativo o comercial. Por este motivo, es necesario un esfuerzo adicional de colaboración, cooperación y coordinación de todos los actores implicados en el sector rural.

La innovación constituye una prioridad transversal y urgente para los objetivos de la Unión Europea, en general, y para las políticas de desarrollo rural en particular. Asimismo que resulta fundamental para garantizar el desarrollo sostenible de las zonas rurales, dotando las mismas de un motor económico generador de riqueza, empleo, competitividad y calidad de vida del medio rural.

Teniendo en cuenta el impulso dado por la UE a la transferencia de conocimientos y la innovación, así como la situación del sector en estos aspectos, se hace necesario promover la realización de proyectos piloto y experiencias en ámbitos de actuación muy variados.

Por ello, se desarrollarán proyectos piloto sobre las siguientes acciones:

- Nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías relacionados con el sector agroalimentario y forestal.
- Cooperación entre pequeños agentes para organizar procesos de trabajo en común y compartir instalaciones y recursos así como para el desarrollo/comercialización del turismo rural.
- Cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución con miras a implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y mercados locales y para las correspondientes actividades de promoción.
- Mitigación o adaptación al cambio climático y prácticas medioambientales, incluidas medidas para alcanzar una mejora de la eficiencia energética y gestión del agua, y la preservación de los paisajes agrícolas.
- Cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución en el suministro sostenible de biomasa destinada a la elaboración de alimentos y la producción de energía y los procesos industriales.

De esta forma la cooperación se convierte en una herramienta transversal que permite a los actores mejorar

su situación y su posicionamiento en el mercado participando en la consecución de diferentes objetivos y áreas focales. Concretamente:

- Apoya el impulso de la cooperación agraria y forestal a través de los agentes implicados en la cadenas de conocimiento, fomenta a través de la innovación y cooperación el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales, refuerza los lazos entre la producción primaria y la investigación e innovación, potencia una mejor gestión de los recursos medioambientales y fomenta la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales.

- Busca mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones mediante su reestructuración y modernización, potenciando la orientación hacia el mercado y la diversificación. De la misma forma, mejora la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, aumento del valor a los productos agrarios, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y otras organizaciones.

- Promociona la eficiencia de los recursos y fomenta el paso a una energía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático, facilitando el uso de fuentes de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria, impulsando el desarrollo de la bioeconomía.

- Facilita la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo y la promoción del desarrollo local en las zonas rurales.

En el marco del desarrollo rural, en el contexto de una programación estratégica, la medida contribuye a todas las prioridades y una inmensa relación de Focus Area de la UE para el desarrollo rural. La medida de Cooperación es una de las que presentan especial relevancia dentro del Reglamento (UE) nº 1305/2013, puesto que potencialmente puede contribuir a fomentar todas las prioridades planteadas en el mismo. En todo caso, el planteamiento de esta medida en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra se ajusta a las siguientes áreas de enfoque:

- Prioridad 1: FA.1A) Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales, FA.1B) Reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la selvicultura por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales.

- Prioridad 2: FA.2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la restructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

- Prioridad 3: FA.3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

- Prioridad 4: FA.4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos, FA.4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas, FA.4C) Prevenir la erosión de los suelos y

mejorar la gestión de los mismos.

- Prioridad 5: FA.5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura, FA.5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos, FA.5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía, FA.5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura, FA.5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.

- Prioridad 6: FA.6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Por tanto y tras lo anteriormente explicado, la medida 16 contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Fomento de la innovación.
- Medio ambiente.
- Atenuación del cambio climático y adaptación a sus efectos.

Las ayudas en el marco de la submedida *"Ayuda para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías"* se concederán a fomentar proyectos piloto con formas de cooperación entre al menos dos entidades. Juntas deberán plantear un proyecto que permita alcanzar los objetivos marcados en la política de desarrollo rural.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra, y dentro de las competencias que la Administración forestal tiene en materia de planificación, protección, desarrollo, producción y ordenación forestal, es necesario impulsar la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes de planificación que garanticen una gestión forestal sostenible.

La submedida *"Ayuda para la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes"* vertebra la política forestal del monte navarro: la planificación es esencial para la gestión forestal sostenible de los ecosistemas forestales, para su conservación y mejora de su biodiversidad, todo ello de acuerdo con la definición de gestión forestal sostenible de la Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993 donde se delimitó la Gestión Forestal Sostenible como la administración y uso de los bosques y los montes de manera y en tal medida que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial de cumplir, ahora y en el futuro, funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes, a escala local, nacional y global, sin causar daño a otros ecosistemas.

En este sentido, la Comunidad Foral de Navarra ha hecho un gran esfuerzo, especialmente en los últimos 15 años, en elaborar Proyectos de Ordenación o instrumentos equivalentes hasta alcanzar las 300.000 ha actuales. Estos documentos se han elaborado de acuerdo a unos Pliegos de Condiciones Técnicas que incluyen, entre otras cuestiones, los principales Indicadores y parámetros de los 2 principales Sistemas de Certificación existentes en el mundo para Gestión Forestal Sostenible (PEFC y FSC) (ver gráfico 1: Superficie con Proyecto de Ordenación Forestal).

Estas cifras suponen el 75% de la superficie forestal arbolada y el 60% de la superficie forestal total de Navarra.

Es necesario continuar planificando nuevos terrenos forestales. De la misma forma y una vez ordenados los principales montes de Navarra se considera imprescindible el fomentar la ordenación de los montes aún sin instrumento de planificación, que son aquellos que por su pequeño tamaño, los escasos recursos movilizados o su localización hacen inviable una ordenación individualizada de los mismos y es por ello que la agrupación de dichos montes es primordial.

Las necesidades cubiertas por la medida son fundamentalmente las siguientes: N10 (Impulso de la cooperación agraria y forestal), N11 (Impulso de la transferencia y difusión de los resultados obtenidos en la I+D+i agroalimentaria y silvícola), N17 (Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente) y N20 (Refuerzo de la I+D+i agroalimentaria y selvícola a través de los agentes implicados en la cadena del conocimiento).

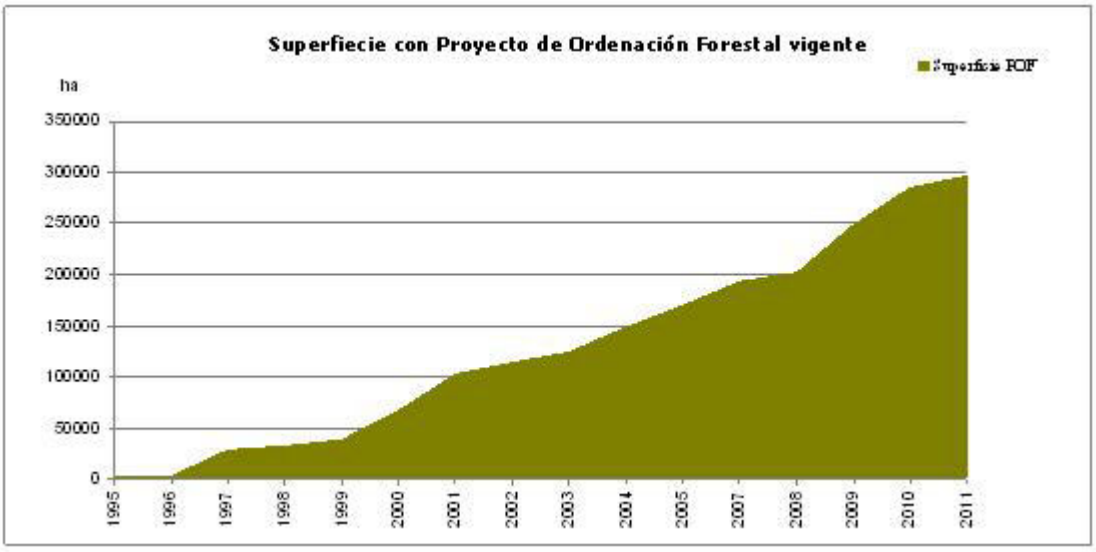

Gráfico 1-Superficie con Proyecto de Ordenación Forestal

8.2.12.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.12.3.1. Ayuda para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M16.0003

Submedida:

- 16.2 - apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías

8.2.12.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Puesta en marcha de proyectos desarrollados por grupos operativos AEI, otros grupos y la cooperación entre agentes de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación tiene por finalidad el desarrollo de proyectos piloto entre dos o más entidades, es aplicable en todo el territorio de la Comunidad Foral y está orientado especialmente a los subsectores agrícola, ganadero y forestal, con enfoque cooperativo e innovador. Los proyectos piloto podrán versar sobre desarrollo de productos, procesos y tecnologías, circuitos cortos, cambio climático, biomasa, etc.

La aprobación del Reglamento 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, permite utilizar fondos adicionales provenientes del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, por el que se estable un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (EURI) para apoyar la recuperación tras la crisis de la Covid 19 (Reglamento EURI) en la financiación de medidas de desarrollo rural en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 que allanen el camino para la recuperación económica resiliente, sostenible y digital, en consonancia con los objetivos de los compromisos medioambientales y climáticos de la Unión y con las nuevas ambiciones establecidas en el Pacto Verde Europeo.

El apartado 5 del artículo 58 bis del Reglamento (UE) 2020/2220 indica aquellas medidas del Reglamento (UE) nº 1305/2013 a las que puede ir destina una parte de los fondos adicionales EURI, entre ellas, se encuentra las operaciones incluidas en la medida M16 “Cooperación”, siempre que la utilización de los recursos previstos en los programas de desarrollo rural promuevan el desarrollo económico y social de las zonas rurales, contribuyan a una recuperación económica resilente, sostenible y digital en consonancia entre otras cosas, con los objetivos agroambientales y climáticos y en particular, sus letras a) y d): las cadenas de distribución cortas y los mercados locales y las energías renovables, la economía circular y la bioeconomía, ambas muy acordes con los objetivos de la presente submedida.

Por este motivo, la operación contribuye al cumplimiento de los objetivos de recuperación del Reglamento (UE) 2020/2220, en concreto al objetivo de desarrollo económico y social en las zonas rurales y por tanto a la recuperación económica y resiliente y a ella van a destinarse parte de los fondos adicionales EURI que ha recibido el programa.

8.2.12.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Los programas de desarrollo rural podrán incluir ayudas para la selección y puesta en funcionamiento de proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías y deberán especificar las medidas de ayuda que podrán obtener los beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso, único o fraccionado, de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte del beneficiario.

8.2.12.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- Comunicación de la Comisión sobre el partenariado (EIP-European Innovation Partnership) para la productividad y sostenibilidad agrícolas. (http://ec.europa.eu/agriculture/eip/pdf/com2012-79_es.pdf).

- Documento de directrices de la Comisión Europea: Draft guidelines on programming for innovation and the implementation of the EIP for agricultural productivity and sustainability

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.12.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Podrán beneficiarse de las ayudas los grupos operativos AEI, otros grupos y los agentes que cooperen en los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales..

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios:

- Empresas o industrias transformadoras del sector agrario, alimentario y forestal o del área de energías renovables de origen agrícola y forestal.

- Entidades públicas: Ayuntamientos, mancomunidades o concejos de zona rural.
- Centros de investigación y experimentación.
- Centros tecnológicos.
- Otros Centros públicos de investigación (Universidad, centros adscritos a éste y otros Centros de estudios agronómicos y agroforestales).
- Otras entidades, públicas o privadas, que contemplen en su objeto social la investigación y experimentación en áreas agropecuarias, agroindustrial o calidad agroalimentaria.
- Asociaciones y organizaciones relacionadas con la producción primaria y/o las industrias agroalimentarias.
- Asociaciones de consumidores, comerciantes, turismo y otras, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural.

8.2.12.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Tendrán consideración de costes elegibles:

    a. Costes de estudios de la zona de que se trate, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de un plan empresarial o de una estrategia de desarrollo local distinta de la contemplada en el artículo 33 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (art. 35.5, letra a), del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

    b. Costes de actividades de animación realizadas en la zona de que trate para hacer viable un proyecto colectivo (art. 35.5, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

    c. Costes directos y de funcionamiento (art. 35.5, letras c) y d), del Reglamento (UE) nº 1305/2013), entre otros:

        1. La dotación de bienes de equipo: la compra o arrendamiento de nueva maquinaria y equipos debidamente justificados para la necesidad del proyecto piloto, incluidos los soportes y aplicaciones informáticas, instalaciones para la maquinaria y equipos precisos para la realización del proyecto en cuestión, adecuación para el transporte o distribución y que estén debidamente justificados. No se admitirá coste de utilización ni amortizaciones.

        2. La adecuación o mejora de las estructuras y del equipamiento debidamente justificada

por la necesidad del proyecto.

3. Los costes generales vinculados a los gastos anteriores (respecto a dotación de bienes de equipo y adecuación o mejora de infraestructuras y equipamiento): redacciones de proyecto, direcciones de obra, análisis, ensayos, ingeniería de montaje y operación, actividades de formación y/o información, planes y estudios de viabilidad y mercado, asesoría jurídica y financiera, peritación, asesoría medioambiental y asesoría sobre sostenibilidad económica y ambiental. En todo caso, se limitará este gasto al 12 % del total de la inversión subvencionable.

4. Las inversiones intangibles, tales como adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de licencias.

5. El material fungible: adquisición de materiales fungibles o componentes precisos para la ejecución del proyecto.

d. Costes de actividades de difusión de conocimientos del proyecto. (art. 35.5, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

Los costes subvencionables en las letra a), b) y d) podrán ser en base a asistencias técnicas, servicios tecnológicos externos necesarios para el desarrollo del proyecto; actividades de la acción de cooperación propuesta que deben ser puntualmente prestadas por otra entidad tales como análisis, ensayos, ingeniería de montaje y operación, estudios y actividades complementarias, actividades de formación y/o información y consultorías externas.

Los gastos de personal relacionados con los costes subvencionables anteriormente descritos quedan limitados a las tarifas establecidas desde el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo para los trabajos ejecutados por las sociedades públicas del Gobierno de Navarra.

2. No serán subvencionables:

a. Los costes de utilización ni amortizaciones de maquinaria y equipos.
b. El arrendamiento financiero para la adquisición de maquinaria y equipos.
c. La compra de equipos de segunda mano.
d. Los gastos destinados a sufragar el IVA y/u otros impuestos recuperables por el beneficiario, ni los intereses deudores ni los de trasmisión.
e. Los gastos relativos a investigación básica o fundamental.
f. La compra de terrenos e inmuebles y los gastos relacionados con su adquisición.
g. Las inversiones de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, por la tecnología utilizada, por su rendimiento o por una antigüedad superior a 10 años.
h. El funcionamiento normal de una empresa, suministros, intereses y su refinanciación, seguros y otros gastos generales.
i. Los gastos generales y el beneficio industrial.
j. Los vehículos, excepto aquellos que contengan una adaptación necesaria para el proyecto y que, por sus caracterísitcas, sólo puedan ser utilizados para tal fin.
k. Los pagos al contado.
l. Los gastos efectuados antes de la presentación de la solicitud a la autoridad competente.

Se podrán aplicar costes simplificados.

8.2.12.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a. Los proyectos de cooperación deberán ser presentados por dos entidades como mínimo.

b. Las entidades cooperadoras estarán unidas por un contrato, convenio, acuerdo de colaboración o carta de intenciones firmados por los representantes legales de los participantes en la acción de colaboración.

   Al menos una entidad debe pertenecer al ámbito de la agricultura, ganadería, selvicultura o transformación o comercialización de productos agroalimentarios o forestales, y estar inscrita en el correspondiente registro del Gobierno de Navarra.

c. Realizar la actividad objeto de ayuda en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

d. Los proyectos que desarrollen alguna actividad relacionada con competencias del Gobierno de Navarra requerirán informe favorable del organismo competente en la materia.

e. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y la Seguridad Social.

f. Tener personalidad jurídica propia y suficiente capacidad de obrar y no estar inhabilitada para la obtención pública o para contratar con el Estado, con la CCAA u otros entes públicos.

g. Presentar una Memoria de ejecución del proyecto piloto. Contenido mínimo:

   - Descripción del proyecto.
   - Composición del equipo de cooperación.
   - Características del proyecto:
     - Objetivo del proyecto.
     - Plan empresarial y/o presupuesto.
   - Descripción de la documentación de seguimiento.
   - Plan de divulgación.

Las entidades beneficiarias de la ayuda se comprometen a otras obligaciones a efecto del artículo 35.2 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014:

- Mantener los requisitos y condiciones establecidas en la concesión durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de resolución que aprueba el último pago.

- Divulgar a empresas/explotaciones los resultados de los proyectos.
- Realizar el plan de inversiones en el período que se señale en la resolución de aceptación de gasto, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse por causas justificadas.
- Justificar los gastos y pagos relacionados con el proyecto para la recepción de los fondos comunitarios, conservándose los documentos pertinentes, incluidos los electrónicos.
- Registrar en la contabilidad o libro registro el cobro de la subvención percibida, cuando proceda.
- Someterse a los controles y verificaciones del plan de seguimiento diseñado por el órgano gestor necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
- Comunicar las subvenciones percibidas en los tres últimos años fiscales en el momento de presentar la solicitud de ayuda y/o de pago, con objeto de comprobar el cumplimiento del régimen de mínimis.
- Informar al público sobre el propósito de la operación y sobre la ayuda prestada por el FEADER, cuando proceda.
- Facilitar al órgano gestor los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación, durante el período de vigencia del proyecto.
- Si procede, valoración del impacto ambiental de acuerdo con la legislación específica, fundamentalmente la Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental, y se aplicarán las medidas correctoras que, en su caso, determine la autoridad medioambiental.
- Cualquier otro que determine el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

8.2.12.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de selección de los proyectos se establecerán en cada programa de desarrollo rural.

En el caso de proyectos desarrollados por grupos operativos en el ámbito de la AEI, se podrán considerar los siguientes:

- Impacto del proyecto en la productividad y sostenibilidad (económica, social y medioambiental).
- Relevancia de los resultados prácticos para los usuarios finales.
- Cantidad de usuarios potenciales de los resultados del proyecto y de sus beneficios.
- Grado de innovación del proyecto.
- Plan de implementación: hitos y resultados esperados.
- Redactar los proyectos o su contenido en el plan de comunicación y divulgación en términos comprensibles para los productores, que puedan comprender para qué va a servir el proyecto.

- Indicadores de actuación, seguimiento y control.
- Demostrar que se puede poner en práctica y cómo se va a difundir.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las convocatorias establecerán y ponderarán los criterios de selección y valoración de las solicitudes y serán resueltas sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del programa.

Los criterios de selección podrán basarse, entre otros:

- En el número (referido a fomentar el mayor número de productores primarios y/o PYMES industrias transformadoras posibles) y tipo de agentes participantes en el proyecto.

  Especialmente si los beneficiarios son:

  - Productores primarios inscritos en alguno de los registros del Gobierno de Navarra. (En caso de ser persona jurídica que al menos el 50% de los socios lo estén y que el objeto social de la persona jurídica sea del sector primario).
  - PYMES industrias transformadoras del sector agrario, alimentario y forestal; PYMES del área de energías renovables de origen agrícola y forestal y otras.

- En las características de las entidades participantes en el proyecto piloto. Considerando el conocimiento y experiencia en diferentes ámbitos que afecten al proyecto.
- Relevancia de los resultados prácticos a los usuarios finales.
- En el alcance territorial del proyecto. Se quiere primar los proyectos con enfoque lo más integral posible, con vocación foral y global, por encima de los proyectos con carácter comarcal o municipal.
- En el alcance y plan de la divulgación y difusión.

8.2.12.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se calculará tomando como base los gastos subvencionables previstos en el proyecto presentado. El máximo plazo de ejecución del proyecto será de 4 años.

El importe máximo de la ayuda será el correspondiente a los gastos y pagos realmente justificados, con el siguiente límite:

- 90% del importe de la inversión y/o gasto subvencionable.

Conforme el artículo 35.6 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los costes directos o de inversión del proyecto piloto que entren en el ámbito de aplicación de otras medidas, se respetarán las intensidades e importes máximos de ayuda de dichas medidas.

8.2.12.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados para esta operación son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados y/o públicos).
    - Selección de proveedores (agentes de innovación).
- R2: Moderación de costes.
    - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistema de control.
    - Control y compromisos. Seguimiento.
- R4: Procedimientos de contratación pública.
    - Para beneficiarios públicos.
- R5: Compromisos difícilmente verificables.
    - Medida del impacto real del proyecto.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de elegibilidad de los beneficiarios.
    - Identificación de las inversiones y materiales subvencionables.
    - Medida de la innovación de los proyectos y calidad técnica de los mismos.
    - Encaje adecuado de los proyectos en la tipología prevista.

- R8: Aplicaciones informáticas.
    - Inexistencia.
    - Heterogeneidad de los tipos de proyectos y tipos de beneficiarios.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Heterogeneidad de los tipos de proyectos y tipos de beneficiarios.
    - Doble financiación.

8.2.12.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se deben establecer las siguientes acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores (licitación privada y/o pública) y procedimientos de contratación pública:
    - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
    - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 14/2014.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:
    - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
    - Establecimiento de umbrales máximos de inversión para determinada tipología de determinadas acciones.
    - En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existe en la zona o en las CCAA próximas otros proveedores.
    - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:
    - Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de admisibilidad y fácilmente cuantificables.
    - Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre

documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- En los proyectos formativos, el beneficiario se comprometerá a avisar a la Autoridad de Gestión previo a las actividades formativas puntuales para su posible visita y control in-situ.
- Elaboración y uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.
- Creación de un comité de selección.
- Seguimiento de la ejecución del proyecto por parte del órgano gestor.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión/gasto:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
- Publicidad.
- Fase de recogida de datos. Divulgación.

e. Requisitos de elegibilidad de beneficiario e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, licencias de apertura o actividad en relación con el cumplimiento de exigencias medioambientales, registros oficiales, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, declaraciones anuales en Hacienda de IRPF y de Sociedades, así como Registro Mercantil para presentación de libros contables, …
- Presentación de documentación inequívoca: plan de inversiones, plan empresarial, proyecto técnico, memoria de ejecución,…
- Parametrización concreta de requisitos de los beneficiarios.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

f. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, empresas e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión (consultas de incompatibilidad).

g. Aplicaciones informáticas:

- Adaptación de los procedimientos al gestor corporativo de expedientes (Extr@).

h. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios.
- Potenciar al mínimo las rectificaciones del beneficiario ante la administración.

8.2.12.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Al tratarse de una operación de nueva aplicación en Navarra, se plantean las siguientes incógnitas:

a. Desconocimiento de las ayudas por parte de los posibles beneficiarios directos.
b. Heterogeneidad y complejidad de los proyectos potenciales.
c. Poca normativa al respecto tanto a nivel comunitario como estatal.

Estas incógnitas descritas suponen una mayor dificultad para prever los efectos y la gestión de la medida, por lo que, de manera general, sería necesario un planteamiento, previo a la primera convocatoria, de divulgación de los objetivos de las acciones subvencionables ante sociedades públicas, centros públicos de investigación, grupos de acción local, los servicios del departamento, otros departamentos del Gobierno de Navarra y cualquier actor que en la actualidad gestione planes tecnológicos en la Comunidad Foral y otros tipos de transferencia de conocimientos, así como a los propios beneficiarios primarios directos, empresas agroalimentarias, consejos reguladores, sindicatos agroforestales…y cualquier productor primario interesado.

De esta forma se fomentaría el proceso participativo, favoreciendo la introducción, difusión y aceptación de las ideas de innovación, necesidades puntuales y reales del territorio en cuanto a proyectos de cooperación-innovación, lo que permitirá, a su vez, un mayor grado de definición de la convocatoria y, con ello, un uso más eficiente de los fondos públicos.

Estableciendo los criterios apropiados, aplicando las medidas atenuantes descritas, favoreciendo la introducción y difusión de ideas y creando equipos multidisciplinares de trabajo dentro de la administración, puede concluirse que la medida prevé desarrollarse de forma normal con la problemática propia para este tipo de ayudas, y que por tanto es:

- Verificable porque es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.12.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para esta operación la ayuda se calcula en base a los importes justificados y aceptados (IVA excluido) a los que se aplicará los porcentajes previstos en la base reguladora para cada tipo de actuación.

Se comprobará que los importes justificados son acordes a los precios de mercado de la zona mediante moderación de costes, según proceda, en base a la legislación.

8.2.12.3.1.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se define como:

- **Proyecto piloto:** Aquel proyecto experimental a pequeña escala con un esfuerzo temporal acotado, para probar el funcionamiento y la viabilidad de una propuesta de solución mediante la prueba de procesos, prácticas y herramientas nuevas en el marco del desarrollo de un nuevo producto, servicio, proceso y/o tecnología antes de su traslado al mercado con fines comerciales. El proyecto debe dar solución a problemas reales del ámbito rural navarro, especialmente en el sector agroalimentario, para lo que debe poner el contacto a todos los actores.
- **Agente de innovación:** Puede ser cualquier persona u organización que por su experiencia y características técnicas sea capaz de facilitar la interacción y cooperación entre los diferentes actores del sector primario para la búsqueda de soluciones conjuntas con impacto directo sobre el terreno a problemas comunes del sector.
- **Pequeño agente económico:** regulado por el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 807/2014. Son pequeños agentes económicos:

    1. Microempresa de acuerdo a la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, o
    2. Persona física que no ejerce ninguna actividad económica en el momento de solicitar ayuda.

- **Cadena de distribución corta:** No más de un intermediario entre productor y consumidor final. En ella interviene un sólo agente económico, dedicado a la cooperación, el desarrollo económico local, y las relaciones geográficas y sociales de cercanía entre los productores, los transformadores y los consumidores.

    1. Venta directa. Según Ley Foral 8/2010: actividad comercial en la que no existan intermediarios entre el productor y/o transformador y la persona consumidora.

2. Tipología de canal corto:

    - Venta directa desde la explotación.
    - Venta en mercados de abastos permanentes.
    - Venta en tiendas especializadas.
    - Venta en mercados locales directamente por el promotor y/o asociación.
    - Venta por catálogo y venta on-line.
    - Otros canales: venta directa a asociaciones de consumidores (grupos de consumo), venta a colectivos (turismo rural, canal HORECA: restaurantes, bares, hospitales, asociaciones de padres de alumnos y sus comedores).

- **Mercado local.** Conforme el artículo 11.2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, es aquél mercado temporal compuesto por productores primarios, cuyos productos sean extraídos de su propia explotación radicada en la Comunidad Foral de Navarra, ejerciendo la venta directa de los mismos. Esta definición se apoya en tres cuestiones:

    - Navarra es una región relativamente pequeña en cuanto a superficie, cuya distancia desde el centro geográfico, donde se sitúa la capital, hasta el punto más lejano es de unos 120 km.
    - Existe una marcada diferenciación de la tipología de explotación agraria entre las zonas geográficas definidas en la región. Por ello, y para fomentar el desarrollo de mercados locales de tamaño y enfoque sostenible, no parece aconsejable limitarlo un radio específico menor de 120 km.
    - En el caso de considerar un posible proyecto piloto con explotaciones de comunidades limítrofes, éste debería enmarcarse en las submedidas correspondientes del PDR Nacional 2014-2020

8.2.12.3.2. Elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes

Submedida:

- 16.8. apoyo para la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes

8.2.12.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La operación es aplicable a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y tiene por finalidad la redacción por parte de la Administración Foral de los documentos de planificación de más de dos montes de titularidad pública o privada o de dos o más montes del patrimonio forestal de Navarra (las fincas forestales propiedad de la Administración Foral).

Una vez ordenados los principales montes de Navarra se considera imprescindible fomentar la ordenación de los montes aún sin instrumento de planificación, que son aquellos que por su pequeño tamaño, los escasos recursos movilizados o su localización hacen inviable una ordenación individualizada de los mismos y es por ello que la agrupación de dichos montes es primordial y consecuencia de lo anterior se incluye esta submedida.

Los destinatarios finales de la submedida son las Entidades Locales, los propietarios particulares o la propia Administración que agrupen dos o más de sus montes para elaborar los documentos de la planificación forestal.

Deberán cumplirse los siguientes compromisos:

a. La adjudicación de la asistencia técnica para la elaboración del documento de planificación forestal cumplirá las disposiciones establecidas en la Ley Foral 6/2006.

b. El adjudicatario de la elaboración del documento de planificación forestal lo elaborará cumpliendo el pliego del contrato.

c. El adjudicatario de la elaboración del documento de planificación forestal cumplirá lo establecido en las directrices generales de planificación forestal de Navarra que incluyen todos los aspectos relacionados con biodiversidad (fauna, flora, elementos Natura 2000, compatibilidad de los aprovechamientos, etc.) en consonancia con lo establecido en la acción 12 de la estrategia de la UE en materia de biodiversidad así como por las recomendaciones generales sobre esta materia de la FAO.

d. El Departamento mantendrá archivados los documentos de planificación forestal adjudicados, al menos, durante cinco años contados a partir del pago final.

e. Los beneficiarios finales de la submedida se comprometen a seguir lo establecido en el Plan Especial del Proyecto de Ordenación o en las actuaciones establecidas anualmente en su plan de gestión o instrumento equivalente.

8.2.12.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados.

8.2.12.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

  http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2809

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

  https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.12.3.2.4. Beneficiarios

En el caso de los montes catalogados de utilidad pública, montes incluidos en espacios protegidos o en ZECs así como en montes que por sus especiales características así se considere, en todos los casos siempre comunales, el beneficiario financiero de la operación es la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que está obligada a elaborar los documentos de planificación forestal.

En el caso de montes comunales que no cumplan los requisitos anteriores, así como en el caso de montes de titularidad privada, los beneficiarios serán las Entidades Locales y los propietarios privados.

Los beneficiarios finales de la operación son Entidades Locales, propietarios particulares o la propia Administración que se agrupan para la redacción del Proyecto de Ordenación, Plan Técnico de Gestión o instrumento equivalente.

8.2.12.3.2.5. Costes subvencionables

1. Se consideran elegibles los costes justificados mediante factura para la realización del instrumento de planificación forestal, IVA excluido.

2. Para controlar la moderación de los costes se utilizarán las tarifas oficiales de precios de la actividad forestal en Navarra.

8.2.12.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Son las siguientes:

1. En el caso en que el beneficiario de la acción sea la Administración de la Comunidad Foral, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

    - La solicitud para la redacción del proyecto de ordenación, plan técnico de gestión o instrumento equivalente deberá ser presentada por dos o más propietarios forestales públicos colindantes o con similares tipologías u objetivos de gestión en sus masas forestales.
    - En el caso de dos o más montes patrimoniales, la necesidad de su ordenación se justificará mediante informe técnico de la Administración.

2. En el caso en que el beneficiario de la acción sean Entidades Locales o propietarios privados, la solicitud para la redacción del proyecto de ordenación, plan técnico de gestión o instrumento equivalente deberá ser presentada por dos o más propietarios forestales públicos o privados colindantes o con similares tipologías u objetivos de gestión en sus masas forestales.

8.2.12.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

En el caso en que el beneficiario de la acción sea la Administración de la Comunidad Foral, se establecerán los siguientes criterios de selección:

Con carácter general, se abordará todos los años un trabajo en cada una de las comarcas: Cantábrica, Pirenaica y Zona Media-Ribera.

Los criterios de selección a aplicar sobre estos proyectos de ordenación serán, entre otros:

- Plazo de elaboración, priorizando aquellos de carácter plurianual frente a los anuales.
- Productos existentes, priorizando aquellos montes que posean los productos de madera más demandados de acuerdo con el mercado vigente en cada momento.
- Montes de especial importancia desde el punto de vista de la conservación, la prevención de incendios, etc.
- Aplicación de otros instrumentos de planificación, priorizando aquellos montes cuyo grado de ejecución del anterior Plan Especial sea total o muy elevado.

En el caso en que el beneficiario de la acción sean Entidades Locales y propietarios privados se establecerán los siguientes criterios de selección en las convocatorias de ayudas:

- Tipología de la propiedad; priorizando las agrupaciones de pequeños propietarios forestales y el número de propietarios implicados, así como los acuerdos alcanzados entre ellos y que posibiliten una gestión adecuada a medio-largo plazo.
- Localización de los montes, priorizando aquellos que por sus características orográficas y climáticas tengan mayores restricciones en la gestión de sus montes y en los que la agrupación de montes sea imprescindible.
- Productos existentes, priorizando aquellos montes que posean los productos forestales más demandados de acuerdo con el mercado vigente en cada momento.
- Montes de especial importancia desde el punto de vista de la conservación, la prevención de

incendios, etc.

8.2.12.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

En los casos en los que el beneficiario es la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la intensidad de la ayuda será del 100% de los costes totales subvencionables.

En los casos en los que el beneficiario sean Entidades Locales o propietarios privados:

1. Se concederá una ayuda de un 40% a los propietarios forestales cuya superficie a ordenar en su conjunto sea menor a 50 hectáreas. Este porcentaje se incrementará en cinco puntos cuando se trate de agrupaciones de propietarios formalmente constituidas.
2. Se concederá una ayuda del 50% a los propietarios forestales cuya superficie a ordenar en su conjunto sea mayor que 50 hectáreas. Este porcentaje será del 70% cuando se trate de agrupaciones de propietarios formalmente constituidas.

8.2.12.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los potenciales riesgos identificados de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1305/2013 y con la ficha de orientación de la verificabilidad y controlabilidad de las medidas, son:

- R7: Criterios de selección.
    - Priorización de solicitudes.
- R8: Aplicaciones informáticas: no se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago: no se han constatado riesgos.

8.2.12.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Se adoptarán las siguientes medidas para aminorar riesgos:

a. Respecto a los procedimientos de contratación.
    - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foal 6/2006. Los Pliegos o Documentos de Condiciones Esenciales que rigen estas contrataciones exponen claramente los criterios de adjudicación de estos trabajos y son supervisados por los servicios jurídicos del Departamento, que emiten informe vinculante sobre los mismos para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable. Además estos expedientes de contratación incluyen listas de controles que verifican el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de contratación.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Los presupuestos se fijarán a partir de lo establecido para estas asistencias en las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Si no existen procedimientos negociados de contratación se requerirán tres facturas, emitidas por gabinetes técnicos (asesores) distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

En los casos en los que los beneficiarios sean entidades locales o propietarios privados:

A. Selección de proveedores: los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente que acredite que se ha cumplido la Ley Foral 6/2006.

B. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Contraste de los presupuestos con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Si no existen procedimientos negociados de contratación se requerirán tres facturas emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

C. Sistemas de control de las solicitudes de pago:

- Las Direcciones de Obra independiente reducen el riesgo de sobremediciones. Por otra parte, la Sección de Gestión Forestal del Departamento comprobará las certificaciones emitidas por la Dirección de Obra.

D. Solicitudes de pago:

- Justificación de las variaciones habidas entre el proyecto inicial en actas firmadas conjuntamente por la Administración y el solicitante. No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.

Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario

No existe riesgo de incompatibilidad con otras medidas por tratarse de una competencia exclusiva a la Administración Forestal de Navarra y en el caso de las ayudas a otros beneficiarios por no existir otras medidas semejantes y tener que cumplir con las directrices de la Administración. Cualquier otra iniciativa que no contase con la supervisión de esta Administración sería ilegal.

Además, y en todo caso, los planes anuales de control de la medida harán que esta sea verificable y

controlable a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y en la ficha de orientación.

8.2.12.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Se considera, que si se aplican las acciones atenuantes identificadas en el apartado anterior, esta submedida será perfectamente verificable y controlable.

8.2.12.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Por tratarse de actuaciones directas de la Administración, se financian al 100 % por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En los casos en los que el beneficiario sean Entidades Locales o propietarios privados la ayuda:

1. Se concederá una ayuda de un 40% a los propietarios forestales cuya superficie a ordenar en su conjunto sea menor a 50 hectáreas. Este porcentaje se incrementará en cinco puntos cuando se trate de agrupaciones de propietarios formalmente constituidas.

2. Se concederá una ayuda del 50% a los propietarios forestales cuya superficie a ordenar en su conjunto sea mayor que 50 hectáreas. Este porcentaje será del 70% cuando se trate de agrupaciones de propietarios formalmente constituidas.

Por inversión aceptada se entiende la autorizada forestal y medioambientalmente, considerada técnicamente viable y contrastada con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

8.2.12.3.2.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

No procede la definición.

8.2.12.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.12.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.12.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.12.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.12.6. Información específica de la medida

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.12.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Procedimiento de cooperación para constituir Grupos Operativos con actores de otros EEMM.

En el caso de constitución de grupos operativos con algún actor de otro estado miembro, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Para la constitución del grupo operativo, se designará un actor coordinador, que elaborará una solicitud en la que conste, al menos, la composición del grupo y ámbito de trabajo. La solicitud se remitirá a la Autoridad de Gestión del PDR de su territorio para su aprobación previa.
- Una vez recibida dicha aprobación previa, el actor coordinador la remitirá a los restantes miembros del grupo, que a su vez solicitarán la aprobación de sus respectivas Autoridades de Gestión.
- Las conformidades de las Autoridades de Gestión será remitida al actor coordinador, que lo comunicará a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Cada PDR asume los gastos correspondientes al o a los actores de su territorio, y los gastos comunes se distribuyen entre los PDR afectados.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la submedida 16.8: Ayuda para la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes, se definen como:

- **Plan o proyecto de ordenación:** el conjunto de escritos, cálculos y planos que se elaboran para identificar, estimar y planificar el aprovechamiento racional de todos los recursos del monte, tangibles o no, y la interrelación entre ellos, a la vez que toma en consideración su influencia sobre los distintos factores implicados, asegurando el mantenimiento de los procesos ecológicos y la biodiversidad genética.

- **Instrumento equivalente:** el estudio que describa, ordene y planifique las actuaciones a realizar en

los montes en un periodo de, al menos, diez años o bien un documento que establezca las directrices de gestión a nivel comarcal. A mayor complejidad, heterogeneidad, superficie o importancia de las especies forestales y de las masas que las conforman, el estudio deberá describir pormenorizadamente esas actuaciones. Cuando las masas forestales sean homogéneas en cuanto a especies, edades y objetivos, el estudio será más simple y se aplicará a superficies mayores (comarcas).

8.2.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

8.2.13.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La programación LEADER del periodo 2014-2020 se rige según lo dispuesto en los artículos 32 a 35 del Reglamento UE 1303/2013 sobre disposiciones comunes de los Fondos EIE y los artículos 42 a 44 del Reglamento UE 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículos 28 a 31 y 32 a 35).
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículos 42 a 44).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículos del 5 al 11, del 30 al 42, 54, 56, 63, 64, del 67 al 69, del 73 al 75, 77 y 117).
- Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. (artículos 1 al 3, 8, 10 y 11).
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 (artículos 13 y 16).
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 (artículos 2 y 13).
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 (artículos del 1 al 9, del 11 al 15, del 24 al 26, del 28 al 29, 32, del 34 al 36, del 46 al 53, 63 y del 73 al 75).

8.2.13.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

El Desarrollo Local Participativo es el instrumento de política territorial que responde al reto principal de conseguir un desarrollo equilibrado, utilizando los principios metodológicos Leader. El método Leader consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales, que, organizadas en asociaciones público-privadas como Grupos de Acción Local, elaboran y ejecutan una estrategia de desarrollo para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente implica un reto de dinamización social para conseguir una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan y se debe traducir en un aumento de la gobernanza local.

Las estrategias de Desarrollo Local Participativo actúan sobre territorios rurales y del litoral y sobre otras zonas afectadas por procesos de declive económico, disminución de la actividad económica y paro que obligan a la población principalmente joven y mujeres a emigrar a las ciudades. Evitar el despoblamiento

del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio es el reto común que abordan todos los Grupos de Acción Local, de acuerdo con los retos específicos del Programa de Desarrollo Rural en el que se integran.

Las Estrategias de Desarrollo Local deben incluir una previsión del gasto público necesario basado en un volumen de gasto predefinido para cada uno de los territorios, por parte de la autoridad de gestión, desglosado por Fondos comunitarios participantes en la estrategia, distinguiendo las actuaciones a las que se debe dedicar cada fondo en la zona rural objeto de la misma y cuando incluya zonas no rurales, los Fondos distintos de FEADER que serán utilizados y las actuaciones previstas.

Las Estrategias de Desarrollo Local se diseñarán teniendo en cuenta los tres objetivos transversales de medio ambiente, mitigación del cambio climático e innovación.

En el periodo de programación 2014-2020 las Estrategias de Desarrollo Local afrontan los siguientes retos prioritarios:

-Creación de empleo, atendiendo a las necesidades de los sectores tradicionales agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como el apoyo a PYMES en otras actividades en apoyo a la diversificación de la economía rural, favoreciendo la formación, la innovación y a los emprendedores.

-Utilización eficiente de los recursos naturales y el mantenimiento, conservación y recuperación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y medio ambiental y su valorización y explotación sostenible.

-Mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, que ayude a paliar el déficit de oportunidades respecto del medio urbano, con especial atención a la población más desfavorecida o en riesgo de exclusión.

Los anteriores retos serán abordados con los instrumentos propios Leader mediante la participación social, la cooperación y el trabajo en red.

El Desarrollo Local Participativo debe programarse en el contexto de un único objetivo temático (OT 9) pero puede y debe contribuir al resto de objetivos temáticos que se determinen. Así, el Desarrollo Local Participativo se programará dentro del Objetivo temático 9 del Reglamento (UE) 1303/2013 de disposiciones comunes relativas a los Fondos EIE, relativo a “Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier tipo de discriminación, pero puede ser usado para alcanzar resultados que contribuyan a los 11 objetivos temático. En el caso del FEADER en el área focal 6b “Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en promover el desarrollo local en las zonas rurales”. En cualquier caso, dado el carácter integrado y multisectorial del Desarrollo Local Participativo, es posible que contribuya a otras áreas focales, en cuyo caso se debe indicar en los Programas de Desarrollo Rural FEADER en términos cualitativos. En términos financieros se imputará al área focal 6b.

Ambito de aplicación:

LEADER se aplicará en zonas rurales con financiación FEADER y en su caso con financiación de los Fondos estructurales FEDER, Fondo Social Europeo (FSE) y FEMP, cuando proceda.

Las zonas rurales se delimitarán por términos municipales completos o partes de términos municipales, siempre que las zonas de actuación puedan ser delimitadas geográficamente y que padezcan dificultades

socioeconómicas no coyunturales que sean causa de problemas tales como el despoblamiento, envejecimiento, masculinización, declive económico, degradación ambiental, dificultades de reposición laboral o paro y déficit de servicios públicos, especialmente relacionados con poblaciones en riesgo de exclusión social.

Los territorios rurales se podrán extender a zonas urbanas de mayor densidad, cuando las estrategias justifiquen las relaciones de complementariedad urbano-rurales y el beneficio mutuo.

Ayuda destinada a la estrategia

El gasto público mínimo previsto en las estrategias estará en torno a los 3 millones de euros incluyendo los gastos de explotación. En caso de ser inferior a los 3 millones de euros, se justificará en el Programa de Desarrollo Rural por las características específicas de cada estrategia. Las cantidades inferiores a 3 millones de euros por estrategia no podrán generalizarse en un Programa de Desarrollo Rural, salvo por razones de insularidad.

El gasto público de cada estrategia se distribuirá en las submedidas LEADER de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento UE 1303/2013, de disposiciones comunes, desglosando el gasto en inversiones materiales e inmateriales y gasto corriente. En el gasto de inversión se distinguirá entre el gasto destinado a promotores públicos y el gasto destinado a promotores privados. En el gasto corriente se distinguirá entre formación y otros gastos.

Las estrategias podrán contener otras distribuciones presupuestarias, por ejemplo por temática de las actuaciones definidas por la estrategia.

Estas distribuciones del gasto serán utilizadas para evaluar la calidad de la estrategia y su ejecución

Beneficiarios y proyectos:

- promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.

- promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.

- Proyectos propios de los Grupos de Acción Local:

- Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación, de índole social, medioambiental u otros.

- Cooperación: Proyectos dirigidos a relacionar a colectivos determinados del territorio, con colectivos similares de otros territorios con las mismas necesidades, a fin de favorecer el aprendizaje mutuo y buscar soluciones comunes a problemas concretos.

- Animación: Actuaciones ligadas al funcionamiento de las estrategias, el fomento de la participación ciudadana, la información sobre los Grupos, la divulgación de los objetivos que persigue el

desarrollo local participativo y los retos que plantea el cambio climático y el uso sostenible de los recursos naturales.

- Promoción Territorial: Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La presente medida queda encuadrada en el artículo 42 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y, de acuerdo con el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, su codificación es 19. Aplica a las intervenciones una metodología de trabajo específica, a través de los Grupos de Acción Local (GAL), basada en los principios de estrategia territorial de desarrollo, enfoque ascendente, colaboración público-privada, actuaciones integradas y multisectoriales, innovación, cooperación y conexión en redes.

Los objetivos generales del desarrollo local participativo son:

- Favorecer la innovación en el medio rural a través de proyectos de cualquier naturaleza, que inducen la creación de puestos de trabajo de forma sostenible y mejoran la calidad de vida de los habitantes.
- Aumentar la competitividad y el crecimiento a través de la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y el empleo.
- Fomentar la organización de la cadena alimentaria mediante la integración de los productores: valoración de los productos agrícolas, promoción de mercados locales, circuitos de distribución cortos, etc.
- Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad.
- Mejorar el nivel de vida de los habitantes del medio rural, favorecer la inclusión social, reducir la pobreza y fomentar el desarrollo económico de las zonas rurales.
- Favorecer la ocupación sostenible del territorio, con especial atención a los jóvenes y las mujeres.
- Diversificar la economía rural mediante el apoyo a las PYME, al emprendimiento y la innovación.
- Potenciar la gobernanza local y la animación social.
- Garantizar la sostenibilidad de la actividad en el medio rural, mediante la utilización adecuada de los recursos naturales y endógenos del territorio.
- Fomentar el uso y suministro de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía, dando prioridad a los proyectos que utilicen energías renovables en el abastecimiento de energía necesaria para su funcionamiento. De esta forma se pretende realizar una pequeña aportación a la mitigación del cambio climático.
- Impulsar el paso a una economía baja en carbono, capaz de adaptarse al cambio climático, lograr un uso más eficiente del agua y la energía así como facilitar la evaluación del impacto ambiental de las actividades y proyectos.
- Fomentar el desarrollo y la integración de la perspectiva de género en los proyectos, la participación de los organismos responsables y la formación del personal que participe en la gestión y control de los proyectos. Se aplicarán los principios de igualdad y no discriminación de tal forma que toda persona, física o jurídica con capacidad legal podrá ser beneficiaria de proyectos financiados por esta medida.

- Fomentar la consulta y participación de los organismos responsables de la protección de los derechos de las personas con discapacidad así como el desarrollo de proyectos, además de la formación del personal que participe en la gestión y control de los proyectos.
- Finalmente, los órganos de decisión de los grupos de acción local, entidades integradas en el territorio y conocedoras de las necesidades de su ámbito territorial, juegan un papel determinante en la concesión de las ayudas.

En el contexto de la programación estratégica de desarrollo rural, contribuye a la Prioridad 6 (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales) y focus area 6B (Promoción de desarrollo local en las zonas rurales) así como a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente y cambio climático y pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N02 (Apoyo al desarrollo local participativo - LEADER), N06 (Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales) y N08 (Dotación de pequeñas infraestructuras en el medio rural).

La experiencia adquirida en los últimos años con el enfoque LEADER aconseja seguir promocionando el desarrollo local participativo a través de los GAL, entidades que conceden ayudas públicas mediante la delegación de funciones de la Administración, por lo que los actos y procedimientos aplicados por dichos grupos tienen consecuencias jurídicas directamente imputables a un ente público.

Destaca la participación en la innovación por cuanto mejora la gobernanza y dinamiza la población. El enfoque ascendente es eficaz y eficiente para que la población rural protagonice, autónoma y responsablemente, su propio desarrollo integrado, multidisciplinar y plurisectorial, descentralizado, cooperante y trabajado en red. Todo ello encaminado a conseguir un desarrollo económico equilibrado, la creación y modernización de microempresas y PYME, la promoción de la innovación, el empleo, la productividad laboral, etc.

La medida M19 es un instrumento que permite la aplicación integrada de las políticas de desarrollo rural en el territorio, con una metodología LEADER, es decir, de caráter ascendente y multidiciplinar en la toma de decisiones, con una perspectiva multisectorial, innovadora y de colaboración. Todo ello aporta un valor añadido en comparación con las medidas estándar en relación a las condiciones específicas de admisibilidad, flexibilidad e innovación:

- Las estrategias de desarrollo local, adaptadas a los problemas y necesidades locales, propondrán unas actuaciones ajustadas a las características del territorio. En la elaboración participarán todo tipo de agentes, públicos y privados, sociales y económicos, coordinados por el correspondiente grupo de acción local.
- Las estrategias de desarrollo local participativo ayudarán al desarrollo endógeno del territorio, impulsando la competitividad de las actividades económicas, la mejora del medioambiente, la acción por el clima así como la calidad de vida, la creación de empleo y la diversificación económica y promoviendo un desarrollo equilibrado y cohesionado. En relación a los objetivos transversales, serán elementos a tener en cuenta en la elaboración de las estrategias.
- Serán los grupos de acción local, conformados por entidades de carácter público y privado con sede en el territorio, quienes pondrán en práctica las estrategias de desarrollo local participativo.

Se apoyará proyectos, principalmente de carácter productivo, cuyas características se definirán dentro de las estrategias de desarrollo local.

8.2.13.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.13.3.1. Ayuda preparatoria LEADER

Submedida:

- 19.1 - Ayuda preparatoria

8.2.13.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Conforme los artículos 35.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, esta submedida apoya la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en marcha de una estrategia de desarrollo local participativo.

Conforme artículo 4 del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020; por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del FEADER y del FEAGA en los años 2021 y 2022, en el caso de los programas FEADER prorrogados se podrán apoyar los gastos de desarrollo de capacidades y acciones preparatorias en apoyo del diseño y futura aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo bajo el nuevo marco jurídico que sea aprobado para el periodo 2021-2027.

8.2.13.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso, en un pago único o fraccionado, de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte de las organizaciones beneficiarias.

8.2.13.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 11 de noviembre, de subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de contratos públicos.

  http://www.navarra.es/home es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-

- Ley Foral 14/2014, de 18 de junio, de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de contratos públicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/129/Anuncio-3/

8.2.13.3.1.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda, las organizaciones candidatas a grupo de acción local en el marco del PDR 2014-2020 que cumplan las condiciones de admisibilidad independientemente de si el comité de selección, creado de conformidad con el artículo 33.3 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, concede financiación a la estrategia de desarrollo local participativo 2014-2020 preparada al efecto.

Podrán ser beneficiarias, las organizaciones candidatas a grupos de acción local seleccionadas en el periodo transitorio para el futuro Plan Estratégico 2021-2027, que cumplan las condiciones de admisibilidad establecidas por la comunidad autónoma, en el marco del nuevo marco jurídico europeo publicado al efecto.

.

8.2.13.3.1.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables, conforme establece el artículo 35.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, los costes de la ayuda preparatoria, que consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo.

Dichos costes podrán incluir uno o varios de los siguientes elementos:

a. acciones de formación para las partes interesadas locales;
b. estudios relativos a la zona en cuestión;
c. costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia;
d. costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación;
e. apoyo a pequeños proyectos piloto.

No se consideran subvencionables los gastos derivados de IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional al respecto.

La elegibilidad del gasto estará condicionada a la aplicación de los criterios de la moderación de costes conforme al artículo 48.2.e) del Reglamento (UE) 809/2014.

Se podrán implementar costes simplificados.

8.2.13.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Los solicitantes de la ayuda, en el marco del PDR 2014-2020, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica, pública o privada, y estar constituidos antes de la aprobación de las

estrategias.

- Estar compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales, públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, definidas de conformidad con las normas nacionales, ni ningún grupo de interés representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
- Delimitar el territorio de actuación por términos municipales, que integrarán un área que cumple las condiciones de población y densidad que aseguren una masa crítica suficiente. Entre los socios deben figurar la mayoría de los ayuntamientos del territorio afectado, los cuales sólo podrán pertenecer a una organización candidata.
- Tener una Junta Directiva u órgano decisorio similar donde estén representados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las mujeres y jóvenes, a través de sus organizaciones que tengan representación comarcal o local.

Para las organizaciones solicitantes durante el periodo transitorio y conforme el nuevo marco jurídico del periodo 2021-2027 serán de aplicación las condiciones de admisibilidad aprobadas en los reglamentos y convocatorias establecidas al efecto.

8.2.13.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No procede debido a la naturaleza de la submedida.

8.2.13.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se subvencionará el 100 % de los gastos justificados en la submedida.

8.2.13.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados).

  No procede.

- R2: Moderación de costes.

  Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.

- R3: Sistemas de control.

  No procede.

- R4: Procedimientos de contratación pública.

Beneficiarios públicos.

- R7: Criterios de selección.

  No procede.

- R8: Aplicaciones informáticas.

  No procede.

- R9: Solicitudes de pago.

  Solicitudes de pago.

8.2.13.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores, procedimientos de contratación pública:

   - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 2/2018.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

   - Aplicación de los criterios previstos en los manuales del Organismo Pagador.
   - Establecimiento de umbrales máximos de inversión/gasto para determinada tipología de determinadas acciones.
   - En el caso de inversiones/gastos superiores a los límites establecidos por la normativa, se requerirá tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existe en la zona otros proveedores.
   - Comisión de valoración para casos excepcionales, que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Solicitudes de pago:

   - Informatización de procesos de verificación y comunicación con las organizaciones beneficiarias.
   - Establecimiento de formularios.
   - Potenciar al mínimo las rectificaciones de las beneficiarias ante la administración.

8.2.13.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Se trata de una ayuda de nueva aplicación en Navarra, la cual prevé desarrollarse de tal forma que sea:

- Verificable y susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.

- Controlable de tal manera que pueda garantizarse el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.13.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de la a ayuda se obtiene aplicando el porcentaje previsto sobre el montante de los costes subvencionables, un vez realizados los gastos.

8.2.13.3.1.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Contenido mínimo de la estrategia. Contendrá, al menos, los siguientes epígrafes:

- Descripción del GAL: identificación y domicilio, régimen estatutario, régimen económico (aportaciones, cuotas de ingreso, patrimonio), normas de disciplina social, funcionamiento de los Órganos de Decisión (funciones y composición, convocatorias, derechos de voto, mayorías, delegación de facultades), procedimiento de gestión, experiencia en el diseño y gestión del LEADER y otros programas, capacidad administrativa y financiera, implantación local, descripción del proceso de participación de la comunidad local en el desarrollo de la estrategia y garantía de solvencia.

- Descripción del territorio que abarca la estrategia. Ámbito geográfico y justificación, estructura física y medio ambiente, población y su evolución, grado de ruralidad, grado de urbanización, tasa de dependencia, coeficiente de sustitución, grado de envejecimiento, tasa de masculinidad, tasa de paro, empleo por sectores, caracterización económica, etc.

- Programa: análisis DAFO y necesidades de la zona, identificación y priorización de las necesidades, descripción de la estrategia y características integradas e innovadoras, jerarquía de objetivos, con metas claras y mensurables, en cuanto a productos y resultados, plan de acción, efectos esperados e indicadores de impacto y resultado, descripción de las disposiciones de gestión y seguimiento, demostrando la capacidad del GAL para ponerla en práctica, procedimiento de concesión de ayudas, manuales de procedimiento, plan financiero (previsión de gasto, número de proyectos, productivos y no productivos, gasto destinado a promotores públicos y a privados), etc.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

No procede.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta submedida.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

No procede para esta submedida.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

No procede para esta submedida.

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

No procede ya que las estrategias de desarrollo rural serán monofondo, apoyadas únicamente por FEADER.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

No procede para esta submedida.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

No procede para esta submedida.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º

1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

No procede para esta submedida.

8.2.13.3.2. Ayudas para la Implementación de operaciones conforme a la estrategia de DLP

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M19.0002

Submedida:

- 19.2 - Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo

8.2.13.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Tipos de proyectos

Las operaciones que integran la estrategia se llevarán a cabo mediante subvenciones públicas a los promotores de los proyectos seleccionados por los Grupo de Acción Local. En los proyectos en los que el Grupo de Acción Local es beneficiario y en los gastos de explotación, el Convenio de colaboración se podrá considerar acto de concesión de la ayuda suficiente, condicionado a la determinación de los proyectos concretos y a la justificación del gasto en la forma que se determine.

Los proyectos pueden ser:

- En función de su naturaleza:
  - productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.
  - no productivos: proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.
- En función de su inclusión inicial en la estrategia:

- Programados: son proyectos determinados y definidos en la propia estrategia que pueden ser ejecutados por promotores públicos o privados. Los proyectos programados privados serán seleccionados en libre concurrencia.

- No programados: proyectos definidos en la estrategia por el objetivo que se persigue, las actividades a realizar, el tipo de promotores o la localización de las inversiones, que pueden ser aprobados por un órgano ejecutivo del Grupo de Acción Local. Además la estrategia puede contemplar proyectos no programados que pueden consistir en proyectos productivos singulares e innovadores de libre iniciativa propuestos por promotores públicos o privados. En todos los casos la selección de estos proyectos requiere convocatoria en libre concurrencia.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección,

subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Con el objetivo de lograr un crecimiento sostenible e integrador en el territorio LEADER 2014-2020, esta submedida contempla el conjunto de actuaciones necesarias para que los GAL puedan implementar su estrategia de desarrollo local participativo.

En cuanto a la tipología, se distinguen los siguientes tipos de proyectos:

1. Por su naturaleza:

    a. Productivos: aquéllos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o que pueden ser comercializados o aumenten el valor de propiedades privadas.
    b. No productivos: aquéllos que consisten en gastos/inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y los prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones.
    c. Formativos: proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio a fin de aumentar la ocupación, tanto por cuenta propia como ajena, así como otros de índole social, medioambiental, etc.

2. Por el beneficiario:

    a. Públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público, incluidas las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.
    b. Privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado, incluidas las personas de derecho público de base asociativa privada, como comunidades de regantes o consejos reguladores.

3. En función de su inclusión inicial en la estrategia:

    a. Programados: proyectos determinados y definidos en la propia estrategia. Los de carácter privado serán seleccionados en libre concurrencia.
    b. No programados: proyectos definidos en la estrategia para el objetivo perseguido, las actividades a realizar, el tipo de promotores o la localización de las inversiones, que pueden ser aprobados por un órgano ejecutivo del GAL. Además la estrategia puede contemplar proyectos productivos singulares e innovadores de libre iniciativa, propuestos por promotores públicos o privados. En todos los casos, la selección de estos proyectos requiere convocatoria en libre concurrencia.

La estrategia se dirigirá a la dinamización económica y creación de ocupación, con la atención prioritaria a proyectos privados, a las políticas de acompañamiento para los jóvenes emprendedores así como para el retorno e inserción de los mismos en el medio rural. Por su naturaleza y objeto, la tipología de los proyectos podrán ser entre otros, y a título informativo:

- Apoyo a la creación de servicios de transformación y comercialización de productos agroalimentarios artesanos.
- Organización de actuaciones dirigidas a la comercialización de los productos agroalimentarios

artesanos.

- Proyectos de cooperación y creación de empresas innovadoras de productos alternativos: no agroalimentarios, orgánicos, cinegéticos, micológicos.
- Proyectos de promoción social y cultural del sector agrario local, iniciativas de información sobre recursos locales y culturales para impulsar la diversificación.
- Apoyo a la producción ecológica y producción integrada: proyectos colectivos de producción, transformación y comercialización.
- Proyectos que fomenten las buenas prácticas tradicionales en la gestión agrícola, ganadera y forestal.
- Puesta en red de proyectos de gestión de los recursos del patrimonio natural de las zonas LIC.
- Proyectos piloto colectivos de conservación del paisaje en las zonas Natura 2000 y áreas de influencia.
- Concurso de conservación y recuperación del pequeño patrimonio natural local.
- Proyectos de educación e interpretación ambiental, buenas prácticas e innovación.
- Proyectos demostrativos de utilización de energías renovables y reciclaje.
- Elaboración y puesta en marcha de planes de gestión colectivos para el patrimonio natural.
- Actuaciones innovadoras y demostrativas derivadas de las Agendas 21 y/o planes de desarrollo integral.
- Puntos limpios para residuos en pequeñas localidades.
- Creación y desarrollo de microempresas:
    - Iniciativas para fomentar la cultura y el espíritu empresarial.
    - Creación de proyectos empresariales que se basen en el aprovechamiento de los recursos propios de los territorios.
    - Creación de proyectos empresariales de colectivos que superen las limitaciones competitivas de los proyectos individuales.
    - Creación de proyectos productivos de colaboración pública y privada.
    - Consolidación de empresas de reciente creación o que generen nuevos empleos.
    - Creación de redes y cooperación empresarial en PYME.
- Fomento de actividades turísticas:
    - Desarrollo y/o comercialización de servicios turísticos relacionados con la oferta de servicios turísticos ubicados en el territorio LEADER 2014-2020 de Navarra.
    - Incorporación a un plan de calidad de destino turístico.
    - Creación, gestión y comercialización de productos turísticos.
    - Elaboración y puesta en marcha de planes de gestión colectiva de productos turísticos para el acceso al mercado.
    - Promoción del turismo en congresos, eventos e incentivos en el medio rural.
- Servicios básicos para la economía y la población rural:
    - Creación y adecuación dotacional de pequeños equipamientos multifuncionales y de servicios a la población en pequeñas localidades.
    - Planes de gestión colectivos para la actividad cultural y de ocio hacia la población desde el conjunto de equipamientos multifuncionales locales.
    - Actuaciones para facilitar el uso de las NTIC y acercar servicios a través de ellas.
    - Proyectos que fomenten la complementariedad del entorno rural y el urbano.
    - Actuaciones comarcales derivadas de planes de desarrollo integral.
    - Actuaciones que fomenten la interculturalidad para la integración de los colectivos en riesgo de exclusión social.
    - Iniciativas y proyectos de servicios colectivos hacia los emprendedores y el tejido empresarial desde centros de empresas y tele-centros.

- Iniciativas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural y del fomento de la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida y economía rurales.

- Renovación y desarrollo de poblaciones rurales:
  - Proyectos que fomenten la complementariedad del entorno rural y el urbano.
  - Asistencias técnicas para la realización de planes integrales de desarrollo y/o dinamización de cascos históricos.
  - Actuaciones derivadas de planes integrales de desarrollo y/o dinamización de cascos históricos.
  - Actuaciones comarcales derivadas de planes de desarrollo integral.
- Conservación y mejora del patrimonio rural:
  - Concurso de conservación y recuperación del pequeño patrimonio cultural y arquitectónico local.
  - Proyectos de conservación, recuperación y mejora del patrimonio cultural y arquitectónico.
  - Elaboración y puesta en marcha de planes de gestión y animación colectivos de los recursos del patrimonio cultural.
  - Puesta en red de proyectos de gestión del patrimonio cultural y arquitectónico.
- Formación e información de agentes económicos que participen o puedan participar en actividades de la submedida M19.02.01 y en las de la operación de diversificación no agraria dentro de la medida M06 (Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas):
  - Formación para la inserción laboral.
  - Formación para la mejora de la competitividad.
  - Aula rural para la gestión del pequeño negocio.
  - Apoyo a la e-aprendizaje para el acceso a las NTIC, la utilización de tele-servicios y tele-trabajo.
  - Formación para el desarrollo de las diferentes actividades auxiliadas a través del cojunto de medidas del programa FEADER.
  - Gestión y difusión de bancos de ideas y proyectos ejemplares.
  - Formación y sensibilización en género e igualdad de oportunidades.

8.2.13.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso, en un pago único o fraccionado, de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte del beneficiario. El reembolso lo realiza la autoridad de gestión de conformidad con el GAL.

Los proyectos promovidos por los propios grupos de acción local, podrán recibir el importe de la ayuda concedida en varios plazos hasta un máximo de tres, según disponibilidad presupuestaria.

Los proyectos de promotores distintos a los GAL, podrán recibir el importe de la ayuda concedida en varios

plazos, únicamente en casos excepcionales para completar disponibilidad presupuestaria.

8.2.13.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 11 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.13.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

- Promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.
- Promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.
- Grupos de Acción Local:
  - Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación, de índole social, medioambiental u otros
  - Promoción Territorial: Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de esta submedida:

1. En el caso de proyectos productivos:

    - Personas físicas.

      Para proyectos de venta directa, también los agricultores profesionales definidos en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y microempresas agroalimentarias y forestales.

    - Sociedades mercantiles, sociedades agrarias de transformación, cooperativas, sociedades anónimas laborales, etc.

    - Otras entidades con personalidad jurídica reconocida: fundaciones, asociaciones, consorcios, sindicatos, organizaciones profesionales agrarias, etc.

2. En el caso de proyectos no productivos:

    - Entidades públicas de carácter local (concejiles, municipales o supramunicipales).

    - Otras entidades públicas o privadas con personalidad jurídica reconocida: fundaciones, asociaciones, consorcios, sindicatos, organizaciones profesionales agrarias, cooperativas, sociedades públicas, sociedades mercantiles, etc.

3. Los propios GAL.

8.2.13.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A. Serán subvencionables en esta submedida, conforme a los artículos 45 y 61 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, entre otros, los costes relacionados con:
    a. La adquisición de bienes inmuebles, limitado al 25 % de la inversión auxiliable total.

    b. La construcción de bienes inmuebles o su mejora, entendiéndose como tal las inversiones en las instalaciones que permitan adaptarse a nuevas necesidades, no quedando reducidas a simples reparaciones o actividades de mantenimiento.

    c. La dotación de bienes de equipo: la compra de nueva maquinaria y equipos, incluidos los soportes informáticos, las instalaciones para la maquinaria y equipos, el utillaje así como la adecuación para el transporte o distribución.

    d. Los costes generales vinculados a los gastos contemplados enlas letras b) y c): redacciones de proyecto , direcciones de obra, análisis, ensayos, ingeniería de montaje y operación, actividades de formación y/o información, planes y estudios de viabilidad y

mercado, asesoría jurídica y financiera, peritación, asesoría medioambiental y asesoría sobre sostenibilidad económica y medioambiental. En todo caso, se establece para este apartado un límite del 12 % de los apartados b) y c).

e. Inversiones intangibles, tales como adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

f. En el caso de actividades formativas, información, promoción y difusión:

- Los materiales y alquiler de equipos necesarios.
- Los viajes y dietas, limitados según las tarifas vigentes del Gobierno de Navarra.
- La contratación de personal docente y expertos.
- La promoción y difusión.

g. Gastos de personal en el caso de proyectos propios de los GAL, limitado al 20 % del importe total auxiliable. Las tarifas para el personal propio serán las determinadas para la submedida 19.04.

h. Asistencias técnicas relacionadas con las operaciones de la EDLP, tales como inventario, protección, restauración y aprovechamiento del patrimonio cultural y/o natural, etc.

B. No se consideran subvencionables los costes derivados de:

a. La compra de terrenos y los gastos relacionados con su adquisición, así como obras de urbanización.

b. Las inversiones de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, por la tecnología utilizada, por su rendimiento o por una antigüedad superior a 10 años.

c. La compra de maquinaria y equipamiento de segunda mano.

d. Los vehículos, excepto aquellos que contengan una adaptación necesaria para el proyecto y que, por sus características, sólo puedan ser utilizados para tal fin.

e. El material fungible.

f. Las remuneraciones por redacción y ejecución de proyectos por parte de los servicios técnicos municipales.

g. El funcionamiento normal de una empresa, suministros, intereses y su refinanciación, seguros y otros gastos generales.

h. Los gastos generales y el beneficio industrial.

i. El arrendamiento financiero para la adquisición de maquinaria y equipos.

j. Los gastos destinados a sufragar el IVA y/u otros impuestos recuperables por el beneficiario, y los intereses deudores y los gastos de operaciones financieras.

k. Las inversiones que hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda, con excepción de los costes generales y las licencias para el desarrollo del proyecto, siempre y cuando sean posteriores a la fecha de aprobación del programa.

l. Los impuestos de trasmisión de bienes entre cónyuges y familiares de primer y segundo grado, cualquiera que sea el procedimiento o forma, excepto si hay contrato de compraventa formalizado ante notario y a precio de mercado (tasado de manera independiente).

m. Los que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada".

Las inversiones que hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda, con excepción de los costes generales y las licencias para el desarrollo del proyecto, siempre y cuando sean posteriores a la fecha de aprobación del programa.

8.2.13.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para poder acogerse a esta submedida los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

a. En el caso de persona física, haber cumplido 18 años en el momento de la solicitud.

b. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

c. Presentar una memoria de ejecución, conforme la EDLP, con el siguiente contenido mínimo:

- Descripción del promotor.
- Características del proyecto:
    - Localizado en uno de los municipios integrados en la EDLP del grupo convocante.
    - Su objetivo contribuye a algunos de los objetivos/línea de acción encuadrados en la EDLP del grupo convocante.
    - Establecimiento claro de los hitos y objetivos.
    - Plan de implementación.
    - Presupuesto de la inversión/gasto previsto, detallado.
    - Detalle de la normativa legal de aplicación y justificación de su cumplimiento.

d. En el caso de proyectos productivos:

- Presentar un plan empresarial que acredite la viabilidad técnica, comercial, económica y financiera de las inversiones y gastos.

- Ser PYME conforme la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de micro, pequeñas y medianas empresas.
- Disponer de capacidad suficiente para asumir los compromisos económicos del proyecto, mediante recursos propios o financiación externa.

e. No haber iniciado las inversiones/gastos por las que se solicita la ayuda con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, a excepción de los costes generales y/o las licencias para el desarrollo del mismo, siempre y cuando sean posteriores a la fecha de aprobación del programa de desarrollo rural.

f. Cuando el proyecto desarrolle alguna actividad relacionada con competencias del Gobierno de Navarra, presentar el correspondiente informe favorable, con el fin de respetar las políticas de actuación del Gobierno de Navarra en los ámbitos afectados por el proyecto (medio ambiente, turismo, cultura, industria, comercio, ...). Con la consulta se pretende así mismo cumplir con las exigencias de incompatibilidad y evitar doble financiación.

g. Presentar una declaración sobre las subvenciones percibidas en los tres últimos años fiscales en el momento de presentar la solicitud de ayuda y/o de pago, con objeto de comprobar el cumplimiento del régimen de minimis.

Los beneficiarios se comprometerán a las siguientes obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014:

- Mantener la actividad, los requisitos y condiciones establecidas en la concesión durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de resolución del último pago.

- Desarrollar la operación en el territorio cubierto por la estrategia de desarrollo local del correspondiente GAL, excepto en el caso de proyectos en los que, en razón de la puesta en el mercado del producto o en la fase de comercialización sea necesario superar esta delimitación.

- Realizar el plan de inversiones en el período establecido en la concesión, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse por causas justificadas.

- Cumplir con la moderación de costes.

- Justificar los gastos y pagos relacionados con el proyecto para la recepción de los fondos comunitarios, conservándose los documentos pertinentes, incluidos los electrónicos.

- Someterse a los controles y verificaciones necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.

- Registrar en la contabilidad o libro registro el cobro de la subvención percibida, cuando proceda.

- Informar al público sobre el propósito de la operación y sobre la ayuda prestada por el FEADER, cuando proceda.

- Facilitar al órgano gestor los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y

evaluación, durante el período de vigencia del proyecto.

- Cualquier otro que determine la autoridad de gestión del programa.

8.2.13.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los GAL seleccionarán los proyectos de promotores públicos y/o privados mediante dos convocatorias anuales, como máximo, pudiendo comprometer fondos de dos ejercicios: en la primera se consignará la totalidad del presupuesto disponible para los dos ejercicios; en caso de que no se presenten solicitudes suficientes podrá realizarse una segunda convocatoria con los fondos no comprometidos. Dichas convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial, estableciendo un plazo de presentación de solicitudes de, al menos, un mes.

Con objeto de ajustar las concesiones a los recursos presupuestarios disponibles, los GAL aplicarán la concurrencia competitiva en el proceso de concesión de las ayudas, estableciendo criterios de selección o valoración de solicitudes basados, entre otros, en:

a. Creación de empleo: número de empleos creados, calidad, etc.
b. Calificación del territorio.
c. Condición del beneficiario.
d. Impacto socioeconómico del proyecto.
e. Impacto medioambiental del proyecto.

El sistema de priorización deberá darse a conocer en las convocatorias que realicen los GAL, donde aparecerá una tabla con los criterios de valoración y los límites máximos de puntuación fundamentados en la propia estrategia de desarrollo local. La autoridad de gestión valorará el procedimiento establecido, con el fin de que el baremo y la resolución de las convocatorias sean transparentes y conformes con la estrategia, los objetivos y las prioridades del programa.

Por otro lado, cada GAL podrá ejecutar un máximo de cinco proyectos propios a lo largo de todo el periodo, sin que pueda superarse el 10% del importe asignado a esta submedida M19.2. Para ello podrá elegirse entre:

1. Reservar el importe correspondiente, publicándolo en la convocatoria, previa aprobación del proyecto por la autoridad de gestión.
2. Realizar la correspondiente solicitud de ayuda a la autoridad de gestión, una vez cerrada la convocatoria y verificada la disponibilidad de fondos.

8.2.13.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los proyectos no productivos de promotores privados pueden ser financiados hasta el 90% de los gastos subvencionables. Los proyectos propios de los Grupos de Acción Local y los no productivos de promotores públicos se podrán subvencionar hasta el 100%.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se establecen los siguientes porcentajes de ayuda:

    a. Para proyectos productivos, hasta el 40% del importe subvencionable.

    b. Para proyectos no productivos:

        - De promotores privados, hasta el 80% del importe subvencionable.
        - De promotores públicos, hasta el 80% del importe subvencionable.
        - De los propios GAL, hasta el 100% del importe subvencionable.

    En las convocatorias de ayuda que efectúen los GAL se fijarán los porcentajes de ayuda conforme sus estrategias de desarrollo local, de manera transparente, de tal forma que todo promotor conozca en el momento de la solicitud el importe de la misma.

2. Las ayudas estarán limitadas a los siguientes máximos por proyecto, privado o público:

    a. Privados: 200.000 euros.
    b. Públicos: 250.000 euros.

8.2.13.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la implementación de la submedida de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error. Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados).
    - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
    - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
    - Organismos intermedios (GAL).
    - Control y compromisos de las actividades formativas.
    - Elegibilidad de los proyectos GAL.
- R4: Procedimientos de contratación pública.
    - Beneficiarios públicos.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de elegibilidad de los beneficiarios.
    - Identificación de las inversiones y materiales subvencionables.
    - Encaje adecuado del proyecto en la submedida.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - Inexistencia de herramienta adecuada.
    - Heterogeneidad de los tipos de proyectos.
    - Heterogeneidad de tipos de beneficiarios.
    - Organismos intermedios (GAL).
- R9: Solicitudes de pago.
    - Organismos Intermedios (GAL).
    - Solicitudes de pago.
    - Doble financiación.

8.2.13.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores, procedimientos de contratación pública:

   - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
   - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 6/2006.

b. Procedimientos de moderación de costes:

   - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
   - Establecimiento de umbrales máximos de inversión para determinada tipología de acciones.
   - En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores.
   - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

   - Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
   - Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de los expedientes y con carácter previo al último pago (certificación final).
   - En los proyectos formativos, el beneficiario deberá avisar de forma previa a la unidad gestora para su posible visita y control in situ.
   - Elaboración y uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Mantenimiento de compromisos tras la finalización de la inversión:

   - Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
   - Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria, para proyectos con inversiones tangibles.

e. Demarcación de submedidas:

   - Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o submedida del programa.
   - Informe de subvencionabilidad elaborado por la autoridad gestora.
   - Revisión del órgano gestor de la relación de los proyectos presentados previo a su concesión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiario e inversiones:

   - Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales.
   - Presentación de documentación inequívoca.

- Parametrización concreta de requisitos de los beneficiarios.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.
- Supervisión por la autoridad de gestión de las convocatorias realizadas por los GAL.
- Determinación de la elegibilidad del coste en proyectos propios del GAL.

g. Aplicaciones informáticas: adaptación de las aplicaciones informáticas a los procedimientos de la submedida.

h. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios.
- Potenciación al mínimo de las rectificaciones del beneficiario ante la Administración.

i. Doble financiación: controles cruzados con otras unidades de gestión que hayan implementado submedidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

8.2.13.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, puede concluirse que la valoración de la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria en base a los siguientes elementos:

- Aplicación y evaluación de los distintos controles efectuados.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar y valoraciones ad hoc por una comisión en casos específicos.

La similitud de esta submedida M19.2, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos del beneficiario e incompatibilidades, con las medidas 411, 412 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad

Foral de Navarra 2007-2013 permite realizar una valoración global positiva:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.13.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se obtiene aplicando el porcentaje previsto en la base reguladora para cada tipo de actuación sobre el montante de los costes auxiliables, una vez realizadas las inversiones y/o gastos y sean justificadas mediante facturas, notificaciones bancarias o documentos de valor probatorio equivalente.

8.2.13.3.2.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información definida en apartados anteriores.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para más información, veáse el apartado 8.2.13.6

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Información definida en el apartado 8.2.13.3.2.2. Tipo de ayuda.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a. Tareas de los GAL en el marco de LEADER:

- Presentar un programa de estrategia de desarrollo local participativo de su ámbito territorial de carácter integrador e innovador, con señalización de objetivos jerarquizados, con metas claras y mensurables en cuanto a ejecución, resultados e impacto.
- Suscribir un convenio de colaboración con la Administración donde se regularán, entre otros, aspectos sobre las normas que deberán respetar los grupos y la autoridad de gestión.
- Nombrar, de entre sus miembros que ostenten la condición de Entidad Local, un responsable administrativo y financiero con capacidad para administrar, gestionar y fiscalizar fondos públicos.
- Garantizar la colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia en la gestión de las ayudas.
- Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones así como fomentar sus capacidades de gestión de proyectos.
- Diseñar un procedimiento no discriminatorio, objetivo y transparente de selección de operaciones, que eviten conflictos de intereses.
- Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.
- Preparar y publicar convocatorias y las normas reguladoras de las ayudas, de conformidad con la autoridad de gestión.
- Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- Priorizar los proyectos de cada convocatoria conforme a los criterios de valoración establecidos en las normas reguladoras de las ayudas.
- Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda.
- Realizar el control administrativo de los expedientes previo a su presentación al Órgano de Decisión del GAL para su aprobación.
- Una vez que la autoridad de gestión verifique la lista de concesión de ayudas de cada convocatoria, presentar al Órgano de Decisión del GAL el listado de los expedientes ordenados conforme a los criterios de valoración establecidos en las normas reguladoras de las ayudas.
- Conceder la ayuda, excepto en el caso de los proyectos promovidos por el GAL, donde los cuales serán aprobados por la autoridad.
- Hacer un seguimiento de la estrategia de desarrollo local participativo y las operaciones subvencionadas así como llevar a cabo actividades de evaluación específicas.
- Solicitar a la Autoridad de Gestión el pago de los proyectos cuyos promotores son privados o públicos así como de los propios del GAL.
- Colaborar con la autoridad de gestión, con la Intervención General del Gobierno de Navarra, así como con las unidades de control designadas por el Gobierno de España y la Comisión en las verificaciones y controles que se desarrollen en su ámbito territorial.

b. Tareas de la autoridad de gestión en el marco de LEADER:

En el procedimiento de gestión de ayudas:

- Revisar las normas reguladoras de las ayudas que los GAL presenten a las convocatorias para garantizar su conformidad con los convenios firmados con la Adminitración.
- Determinar la subvencionabilidad de los proyectos promovidos por los GAL y validar la

subvencionabilidad determinada por los GAL en los proyectos presentados a las convocatorias de los GAL.

- Realizar las consultas de incompatibilidad.
- Conceder y pagar las ayudas de los proyectos promovidos por los propios GAL.
- Pagar las ayudas a los grupos de acción local.
- Recuperar los importes pagados indebidamente a los beneficiarios de las ayudas.
- Resolver los recursos planteados por los promotores de proyectos de las estrategias de desarrollo local participativo.
- Realizar los controles sobre el terreno y a posteriori de los expedientes.
- Garantizar la información y publicidad del FEADER como cofinanciadora de las ayudas.

c. Tareas del Organismo Pagador FEAGA-FEADER de la Comunidad Foral de Navarra:

- Tramitar el pago de las ayudas, a propuesta de la autoridad de gestión.
- Tramitar al FEGA la solicitud de fondos FEADER para la cofinanciación de los pagos realizados a los beneficiarios en el marco de la medida M19.
- Actualizar y mantener el registro de deudores, así como informar al FEGA sobre la modificación de las entradas y salidas de importes FEADER dentro de dicho registro.
- Informar sobre las deudas de los beneficiarios con propuesta de pago.
- Aprobar los manuales de procedimiento de gestión de ayudas de la medida M19 así como los panes de control.
- Realizar controles de auditoría interna dentro del organismo pagador al procedimiento de concesión y pago de ayudas realizadas en el marco de la medida M19.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No contemplado en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La información adicional para el texto aplicable del marco nacional, para el conjunto de la medida M19, se define en la sección 8.2.13.6.

8.2.13.3.3. Ayudas para las Actividades de cooperación de los grupos de acción local

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M19.0001

Submedida:

- 19.3 - Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local

8.2.13.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La cooperación LEADER debe contemplarse obligatoriamente en los PDR y es optativa para los Grupos. Los proyectos de cooperación se podrán incluir:

a. En la estrategia del Grupo de Acción Local, en cuyo caso la cooperación se presupuestará en cada estrategia o
b. Se podrán convocar por la Autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural, en cuyo caso el presupuesto para cooperación se gestionará por la autoridad competente.

a) La cooperación incluida en las estrategias de desarrollo local seguirá las siguientes pautas de procedimiento:

- Los Grupos de Acción Local que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa.
- Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del Grupo coordinador, se remitirán a los Grupos de Acción Local participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.
- La documentación final con las conformidades de las Autoridades de Gestión, será remitida por el Grupo coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Para la realización del proyecto de cooperación, cada Grupo de Acción Local asume sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

En la cooperación transnacional se aplicará en la medida de lo posible el procedimiento anterior, procurando la coordinación de las Autoridades de Gestión participantes.

Las Autoridades de Gestión de los Grupos coordinadores en los proyectos interregionales y transnacionales, comunicarán a la Autoridad de Gestión de la Red Rural Nacional la aprobación de los proyectos.

b) En el caso de que la Autoridad de Gestión convoque proyectos de cooperación, se harán públicos los procedimientos administrativos nacionales o regionales respecto a la selección de los proyectos de cooperación transnacional y una lista de los gastos subvencionables a más tardar dos años a contar desde la fecha de aprobación de sus programas de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La cooperación LEADER aporta un valor añadido a los territorios rurales, ya que supone un entendimiento y acercamiento entre los territorios a través de los distintos Grupos de Acción Local de la propia Comunidad Foral de Navarra, y/o grupos de otras regiones del Estado y/o Estados Miembros así como agentes, para lograr un objetivo compartido así como un complemento necesario para implementar las estrategias de desarrollo local participativo, contemplando:

1. La asistencia técnica preparatoria a los proyectos de cooperación.
2. La realización del proyecto de cooperación.

La distinción entre la preparación y la realización del proyecto a los efectos de ejecución física en cada una de las dos fases consiste en que la preparación del proyecto comprende exclusivamente cuestiones relacionadas con la gestión: definir el proyecto y la metodología de ejecución, concretar todos los participantes, aplicando en todos los casos el método LEADER al objeto de llegar a unas conclusiones que permitan concretar la redacción del proyecto y preparar el acuerdo de cooperación entre los participantes del proyecto.

En la fase de realización del proyecto de cooperación, se ejecutará lo redactado en el proyecto de cooperación, respetando el marco del acuerdo firmado entre todos los participantes en el mismo.

8.2.13.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso, en un pago único o fraccionado, de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte del beneficiario. El reembolso lo realiza la autoridad de gestión.

Los grupos de acción local podrán recibir el importe de la ayuda concedida en varios plazos hasta un máximo de tres, según disponibilidad presupuestaria.

8.2.13.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 11/2005, de 11 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.13.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los Grupos de Acción Local de Navarra que realicen proyectos conjuntos entre ellos y/o con Grupos de Acción Local de otras regiones del Estado y/o de territorios de diferentes Estados miembros de la UE, ya sea para compartir estrategias, objetivos o necesidades similares. No obstante podrán participar en el proyecto de cooperación, conforme al artículo 44.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Un grupo de socios públicos y privados locales de un territorio rural que aplique una estrategia de desarrollo local participativo dentro o fuera de la Unión Europea.
- Un grupo de socios públicos y privados locales de un territorio rural que aplique una estrategia de desarrollo local participativo.

8.2.13.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes subvencionables quedarán limitados a aquellos imputables a los GAL de Navarra, pudiendo estar

relacionados con:

a. La construcción de bienes inmuebles o su mejora, entendiéndose como tal las inversiones que permitan adaptarse a nuevas necesidades, no quedando reducidas a simples reparaciones o actividades de mantenimiento.

b. La dotación de bienes de equipo: la compra de nueva maquinaria y equipos, incluidos los soportes informáticos y las instalaciones para la maquinaria, equipos y utillaje.

c. Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b): redacciones de proyecto, direcciones de obra, análisis, ensayos, ingeniería de montaje y operación, actividades de formación y/o información, planes y estudios de viabilidad y mercado, asesoría medioambiental y asesoría sobre sostenibilidad económica y medioambiental. En todo caso, se establece para este apartado un límite del 12% de los apartados a) y b).

d. Inversiones intangibles, tales como adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

e. En el caso de actividades formativas, información, promoción y difusión:

- Los materiales y alquiler de equipos necesarios.
- Los viajes y dietas, limitados según las tarifas vigentes del Gobierno de Navarra.
- La contratación de personal docente y expertos.
- La promoción y difusión.

f. Los gastos directos de personal, siempre y cuando el proyecto lo justifique. Las tarifas para el personal propio serán las determinadas para la submedida M19.04.

g. Los gastos de la fase de preparación del proyecto, la animación/coordinación entre socios, estructuras comunes de funcionamiento y el apoyo técnico preparatorio entendiendo como tal:

- Los gastos relacionados con el intercambio de experiencias (reuniones con socios potenciales, viajes y dietas limitadas según tarifa vigente del Gobierno de Navarra).
- Asistencia técnica de pre-desarrollo del proyecto (consultorías para temas específicos, costes de traducción).

No se consideran subvencionables los costes derivados de:

a. La compra de terrenos y gastos relacionados con su adquisición, así como obras de urbanización.

b. Las inversiones de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, por la tecnología utilizada, por su rendimiento o por una antigüedad superior a 10 años.

c. La compra de maquinaria y equipamiento de segunda mano.

d. Los vehículos, excepto aquellos que contengan una adaptación necesaria para el proyecto y que, por sus características, sólo puedan ser utilizados para tal fin.

e. El material fungible.

f. Las remuneraciones por redacción y ejecución de proyectos por parte de los servicios técnicos municipales.

g. El funcionamiento normal del grupo, intereses y su refinanciación, seguros y otros gastos generales.

h. Los gastos generales y el beneficio industrial.

i. El arrendamiento financiero para la adquisición de maquinaria y equipos.

j. Los gastos destinados a sugragar el IVA y/o impuestos recuperables por la entidad beneficiaria, los intereses deudores y los gastos de operaciones financieras.

k. Las inversiones que hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda, con excepción de los gastos de asistencia técnica preparatoria, los costes generales y licencias para el desarrollo del proyecto, siempre y cuando sean posteriores a la fecha de aprobación del programa.

l. Los que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

8.2.13.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las condiciones de admisibilidad que deberán cumplir los beneficiarios en los proyectos de cooperación serán, entre otras:

a. Haber sido reconocido como grupo de acción local y suscrito el correspondiente convenio con el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
b. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
c. Presentar un proyecto de cooperación interterritorial y/o transnacional:

- Que cumpla alguno de los objetivos del programa de desarrollo rural
- Que tenga el siguiente contenido mínimo:
    1. Descripción del promotor:
        - Grupos de Acción Local participantes.
        - Papel de cada socio en la organización y desarrollo del proyecto.
        - Ámbito geográfico de actuación.
    2. Características del proyecto:
        - Establecimiento de los hitos y objetivos.
        - Plan de implementación.
        - Presupuesto.

d. Tener disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proyecto, fijada en los cuadros financieros de los convenios que firmen con el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
e. Cuando el proyecto desarrolle alguna actividad relacionada con competencias del Gobierno de Navarra, contar con el correspondiente informe favorable.
f. Suscribir un convenio de colaboración entre los grupos que participan en el proyecto. El proyecto se realizará bajo la supervisión de un grupo coordinador.
g. En caso de que participen grupos de acción local nacionales o internacionales, aprobación del proyecto por parte de la autoridad de gestión responsable de la Comunidad Autónoma y/o país del grupo coordinador.
h. No haber iniciado las inversiones/gastos para las que se solicita la ayuda con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, a excepción de los costes generales y/o las licencias para el desarrollo del proyecto, siempre y cuando sean posteriores a la fecha de aprobación del programa.

Los grupos de acción local deberán cumplir los siguientes compromisos:

1. Desarrollar la operación en el territorio cubierto por la estrategia de desarrollo local del correspondiente GAL, una vez seleccionada por el Gobierno de Navarra.
2. Mantener la actividad, los requisitos y condiciones establecidas durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de resolución que aprueba el último pago.
3. Realizar el proyecto en el período establecido en la concesión, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse por causas justificadas.
4. Justificar los gastos y pagos relacionados con el proyecto para la recepción de los fondos comunitarios, conservándose los documentos pertinentes, incluidos los electrónicos.
5. Cumplir con la moderación de costes.
6. Someterse a los controles y verificaciones necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.
7. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
8. Independientemente de la forma jurídica que adquiera el grupo, llevar una contabilidad diferenciada para la gestión de la estrategia, que recoja los gastos, compromisos, pagos e ingresos relacionados, exclusivamente con el proyecto.
9. Informar al público sobre el propósito de la operación y sobre la ayuda prestada por el FEADER, cuando proceda.
10. Facilitar al órgano gestor los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación, durante el período de vigencia del proyecto.
11. Cualquier otro que determine la autoridad de gestión del programa.

8.2.13.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se realizarán convocatorias de ayudas en concurrencia competitiva con cargo a esta submedida, sino que

se concederán conforme vayan presentándose los proyectos tras una evaluación individualizada. El periodo para la recepción de solicitudes de proyectos de cooperación permanecerá abierto desde la firma del correspondiente convenio regulador entre la Administración y los Grupos de Acción Local. La solicitud de aceptación de gasto para proyectos de cooperación podrá presentarse en cualquier fecha del año.

8.2.13.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de ayuda será el 100% del importe subvencionable.

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente submedida en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, nacionales o internacionales, el coste de la inversión y gasto realizados. Asimismo, serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.13.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En la implementación de la submedida de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error. Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación

  No procede

- R2: Moderación de costes.

  - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.

- R3: Sistemas de control.
    - Control y compromisos de las actividades formativas.
- R4: Procedimientos de contratación pública.
    - Beneficiarios públicos.
- R7: Criterios de selección.
    - Identificación de las inversiones y materiales subvencionables.
    - Encaje adecuado del proyecto en la submedida.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - Inexistencia de herramienta adecuada.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Solicitudes de pago.
    - Doble financiación.

8.2.13.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Procedimientos de contratación pública: aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 6/2006.

b. Procedimientos de moderación de costes:
    - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
    - Establecimiento de umbrales máximos de inversión para determinada tipología de acciones.
    - En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores.
    - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:
    - Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda, vinculados

estrictamente a las condiciones de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de los expedientes y con carácter previo al último pago (certificación final).
- En los proyectos formativos, el beneficiario deberá avisar de forma previa a la unidad gestora para su posible visita y control in situ.
- Elaboración y uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Mantenimiento de compromisos tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria, para proyectos con inversiones tangibles.

e. Demarcación de submedidas:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o submedida del programa.
- Informe de subvencionabilidad elaborado por la autoridad gestora.

f. Aplicaciones informáticas: adaptación de las aplicaciones informáticas a los procedimientos de la submedida.

g. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios.
- Potenciación al mínimo de las rectificaciones del beneficiario ante la Administración.

h. Doble financiación: controles cruzados con otras unidades de gestión que hayan implementado submedidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

8.2.13.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, puede concluirse que la valoración de la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria en base a los

siguientes elementos:

- Aplicación y evaluación de los distintos controles efectuados.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorias (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar y valoraciones ad hoc por una comisión en casos específicos.

La similitud de esta submedida M19.3, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos del beneficiario e incompatibilidades, con la medida 421 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2007-2013 permite realizar una valoración global positiva:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.13.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se obtiene aplicando el porcentaje previsto en la base reguladora para cada tipo de actuación sobre el montante de los costes auxiliables, una vez realizadas las inversiones y/o gastos y sean justificadas mediante facturas, notificaciones bancarias o documentos de valor probatorio equivalente.

8.2.13.3.3.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En Navarra la cooperación LEADER tendrá lugar a iniciativa de los GAL como parte de la Estrategia de Desarrollo Local, si bien la dotación para la submedida 19.3 se concederá por parte de la Autoridad de Gestión, para todo el periodo y para cada grupo de acción local navarro, en función de la previsión de costes y proyectos incluidas en la EDLP y una vez aprobada ésta. A partir de este momento, cuando un grupo navarro quiera proponer un proyecto de cooperación, solicitará la aceptación del gasto ante la autoridad de gestión de Navarra (AG).

La AG decidirá su aprobación y promoverá un seguimiento del mismo. Si en el proyecto participan grupos de acción local de otras comunidades autónomas o paises europeos, se establecerá comunicación con la autoridad de gestión que le corresponda. Cuando se hayan ejecutado los gastos y en el plazo previsto en la resolución de aceptación, el grupo navarro podrá solicitar el pago, que resolverá la autoridad de gestión tras los controles pertinentes.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El sistema de presentación de proyectos de cooperación será el siguiente:

1. El plazo estará abierto permanentemente en el periodo 2014-2020, con la limitación de la disponibilidad presupuestaria.
2. Cada uno de los GAL participantes presentará solicitud de aceptación de gasto con cargo a la submedida M19.3 y unos ejercicios presupuestarios concretos, según su plan financiero.
3. La autoridad de gestión realizará los controles administrativos para verificar que la solicitud se

encuentra completa en cuanto a la documentación requerida y cumple los requisitos exigidos en las normas reguladoras.

4. En base a los cuadros financieros de los convenios firmados entre los GAL y el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el órgano gestor determinará el saldo disponible (pendiente de compromiso).
5. La autoridad de gestión, si procede, realizará la concesión o aceptación del gasto.
6. Una vez realizada la actividad, cada GAL beneficiario presentará la solicitud de pago de la ayuda.
7. La autoridad de gestión realizará los oportunos controles administrativos y, en base a las comprobaciones efectuadas, determinará el importe subvencionable.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para más información, veáse eñ apartado 8.2.13.6

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a. Tareas de los GAL participantes en los proyectos de cooperación interterritorial y transnacional. Suministro de información (artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

   Los grupos se comprometerán a proporcionar a la autoridad de gestión, los evaluadores u otros organismos en que dicha autoridad haya delegado tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de los objetivos y prioridades de la submedida.

a. Tareas de la autoridad de gestión:

   - Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
   - Seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y verificar la subvencionabilidad antes de la aprobación.
   - Aprobar los proyectos de cooperación y seguir su ejecución.
   - Notificar al Estado los proyectos de cooperación transnacional e interterritorial.
   - Ejecutar los controles sobre el terreno y a posteriori de los proyectos.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los mecanismos de coordinación previstos y su complementariedad con operaciones financiadas con arreglo a otras submedidas son los siguientes:

1. Realizar controles cruzados de información con otras submedidas susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión, entre los que se podrían encontrar:

    - Las ayudas para la transferencia de conocimientos y actividades de información, las inversiones en activos físicos, las ayudas para la creación de empresas para jóvenes agricultores, las ayudas para actividades no agrarias en zonas rurales o las ayudas a los servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales.
    - Las procedentes de ayudas otorgadas con la misma finalidad por el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Gobierno de Navarra), incluidas las de I+D+i.
    - Las procedentes de ayudas otorgadas con la misma finalidad por el Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales.
    - Otras que durante el periodo de programación aparecieran en el marco de fomento a inversiones en explotaciones agrarias para fines equivalentes con origen en el ámbito de las administraciones comunitaria, nacional o propia de la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.13.3.4. Costes de funcionamiento y animación de los grupos de acción local

Submedida:

- 19.4 - Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

8.2.13.3.4.1. Descripción del tipo de operación

La submedida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Bajo esta submedida se subvencionan los costes de funcionamiento de los grupos de acción local, concretamente, los vinculados a:

1) La puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local, su gestión, seguimiento, supervisión y evaluación: funcionamiento, personal, formación, relaciones públicas, etc.

2) La animación de la estrategia de desarrollo local con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

En base al análisis DAFO y al objeto de contribuir a las focus area y objetivos transversales del programa, animando a los potenciales promotores de proyectos en las submedidas M19.2 y M19.3 que permitan movilizar los recursos disponibles en el territorio para su desarrollo económico y la creación de empleo, la submedida M19.4 cubre las siguientes operaciones:

- Concebir y poner en práctica la estrategia de desarrollo local participativo en el periodo 2014-2020.
- Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica operaciones así como la gestión de proyectos.
- Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyecto, inclusive definiendo los criterios de selección.
- Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección de operaciones basado en criterios objetivos, que eviten conflictos de intereses y garanticen que, al menos, el 50% de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean entidades públicas.
- Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de la estrategia.
- Seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y las operaciones subvencionables así como llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a la estrategia.

- Ser beneficiario y llevar a la práctica las operaciones de conformidad con la estrategia de desarrollo local.
- Desempeñar tareas suplementarias delegadas por la autoridad de gestión o el organismo pagador del FEAGA-FEADER en Navarra (artículo 42.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

8.2.13.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso, en un pago único o fraccionado, de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte del beneficiario. El reembolso lo realiza la autoridad de gestión.

Los GAL podrán solicitar un anticipo para la ejecución de cada proyecto de gastos de funcionamiento, cuyo importe no podrá superar el 50% de la ayuda pública aprobada para el proyecto, conforme a los artículos 42.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Su pago estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o equivalente que corresponda al 100% del importe anticipado. Dicha garantía se liberará cuando el órgano gestor compruebe que los gastos reales correspondientes a la ayuda superen el anticipo.

Los grupos de acción local podrán recibir el importe de la ayuda concedida en varios plazos hasta un máximo de dos, según disponibilidad presupuestaria.

8.2.13.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 11 de noviembre, de Subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.13.3.4.4. Beneficiarios

Los GAL reconocidos son los únicos beneficiarios de la ayuda. El convenio de colaboración firmado entre el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y cada grupo se podrá considerar acto de concesión, condicionado a la determinación de los proyectos concretos y a la justificación del gasto.

8.2.13.3.4.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables en esta submedida los costes del GAL relacionados con:

1. El funcionamiento para la gestión del programa:

    - Puesta en práctica del programa: promoción, animación y acciones de sensibilización, selección de proyectos y control de ejecución.

    - Gastos generales indirectos: arrendamientos, aplicaciones informáticas, mantenimiento de telecomunicaciones, adquisición, mantenimiento y reparación de equipamientos y material de oficina, acondicionamiento de locales, sumunistros, prima de seguros, gastos diversos.

    - Gastos de personal propio del grupo de acción local:

        - Nóminas y seguridad social, con las siguientes limitaciones:
            - Cuantía máxima de la ayuda: salario bruto anual según categoría profesional del personal del Gobierno de Navarra (retribuciones salariales y complementos indicadas en la Tabla 1), de forma proporcional a la jornada laboral.
            - Se excluyen prestaciones sociales e indemnizaciones, excepto las obligatorias por imperativo legal debido a la extinción normal de los contratos.
            - No serán elegibles las retribuciones en especie.

        - Gastos de viaje (desplazamientos, estacionamientos y peajes) y dietas, limitados según tarifas vigentes del Gobierno de Navarra. Se presentará una relación de los mismos que contenga los siguientes datos: fecha, horario de inicio y final del desplazamiento, persona que se desplaza y cargo, destino, motivo y kilómetros efectuados y gastos asociados (billetes de tren, metro, peaje, aparcamiento..), firmados por el trabajador y un responsable. Serán justificados mediante facturas o documentos con equivalente valor probatorio.

    - Gastos correspondientes al responsable administrativo financiero. Cuando las funciones del RAF sean atribuidas a una entidad pública, los gastos serán compensados por el grupo a dicha entidad siempre que exista un convenio específico.

2. La asistencia técnica profesional de grupo relativo a:

    - Estudios relativos a la zona en cuestión así como de apoyo a los proyectos.
    - Medidas de información sobre las zonas y las estrategias de desarrollo local.
    - Actos de promoción, animación del programa y acciones de sensibilización.
    - Asesoría jurídica o técnica así como estudios relacionados con el programa y necesarios para una adecuada ejecución del mismo.
    - Actividades de formación.
    - Traduciones.
    - Otros trabajos técnicos de apoyo.

3. Costes directos de las actividades formativas y/o de información conforme animación promovidas directamente por el grupo para la aplicación de las estrategia de desarrollo local, tales como:

    - Materiales y alquiler de equipos necesarios.
    - Viajes y dietas (limitados según las tarifas vigentes del Gobierno de Navarra).
    - Promoción y difusión.

No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los gastos derivados de:

a. La compra de terrenos y gastos relacionados con su adquisición.
b. La compra de bienes inmuebles.
c. Las inversiones de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, por la tecnología utilizada, por su rendimiento o por una antigüedad superior a 10 años.
d. Los gastos de amortizaciones.
e. La compra de maquinaria y equipamiento de segunda mano.
f. El arrendamiento financiero para la adquisición de maquinaria y equipos.
g. Los vehículos.
h. Los pagos al contado por importe superior a 2.500 euros.
i. Los gastos generales y el beneficio industrial.
j. Los gastos destinados a sufragar el IVA y/u otros impuestos recuperables por el beneficiario, los intereses deudores y los gastos de operaciones financieras.
k. Los que no correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Categoría GAL	Equivalencia Ley Presupuestos del GN
Gerencia	Director de Servicio
Técnico/a	Funcionario Nivel A
Administrativo/a	Funcionario Nivel C

Tabla 1. Equivalencias salariales

8.2.13.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Para poder acogerse a esta submedida los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber sido reconocidos como grupo de acción local y suscrito el correspondiente convenio con el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
b. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.

Los grupos de acción local deberán de cumplir otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento

(UE) nº 640/2014:

1. Mantener los requisitos y condiciones establecidas en la concesión durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de resolución que aprueba el último pago.
2. Justificar los gastos y pagos relacionados con el proyecto para la recepción de los fondos comunitarios, conservándose los documentos pertinentes, incluidos los electrónicos.
3. Cumplir con la moderación de costes.
4. Someterse a los controles y verificaciones necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.
5. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
6. Independientemente de la forma jurídica del grupo, llevar una contabilidad diferenciada para la gestión de la estrategia, que recoja gastos, compromisos, pagos e ingresos relacionados, exclusivamente, con la medida M19. Contendrá cuentas contables específicas diferenciadas entre tipos de gastos e ingresos directamente relacionados con cada proyecto, contabilizando en cuentas generales de estructura los gastos indirectos (luz, agua...) que se reclasificarán con el cierre de la contabilidad.
7. Registrar la entrada y salida de documentación relativa a la implementación de la estrategia de desarrollo local.
8. Informar al público sobre el propósito de la operación y sobre la ayuda prestada por el FEADER, cuando proceda.
9. Facilitar al órgano gestor los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación, durante el período de vigencia del proyecto.
10. Cualquier otro que determine la autoridad de gestión del programa.

8.2.13.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No procede para esta submedida.

8.2.13.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El porcentaje de la ayuda será el 100% del importe subvencionable. No obstante, estará limitada conforme los siguientes criterios:

a. No podrá superar el 25% de los gastos elegibles de la medida M19.
b. Se ajustará a los importes establecidos en los cuadros financieros de los convenios firmados entre el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y los GAL.

8.2.13.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En la implementación de la submedida de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error. Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del

Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
    - No procede.
- R2: Moderación de costes.
    - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
    - Control y compromisos de las actividades formativas.
- R4: Procedimientos de contratación pública.
    - Beneficiarios públicos.
- R7: Criterios de selección.
    - Identificación de las inversiones y materiales subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - Inexistencia de herramienta adecuada.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Solicitudes de pago.
    - Doble financiación.

8.2.13.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Procedimientos de contratación pública: aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 6/2006.

b. Procedimientos de moderación de costes:
    - Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
    - Establecimiento de umbrales máximos de inversión para determinada tipología de acciones.
    - En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores.
    - Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:
    - Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad y fácilmente cuantificables.

- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de los expedientes y con carácter previo al último pago (certificación final).
- En los proyectos formativos, el beneficiario deberá avisar de forma previa a la unidad gestora para su posible visita y control in situ.
- Elaboración y uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Mantenimiento de compromisos tras la finalización de la inversión:
   - Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
   - Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria, para proyectos con inversiones tangibles.

e. Requisitos de elegibilidad de inversiones:
   - Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
   - Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

f. Aplicaciones informáticas: adaptación de las aplicaciones informáticas a los procedimientos de la submedida.

g. Solicitudes de pago:
   - Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
   - Establecimiento de formularios.
   - Potenciación al mínimo de las rectificaciones del beneficiario ante la Administración.

h. Doble financiación: controles cruzados con otras unidades de gestión que hayan implementado submedidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

8.2.13.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, puede concluirse que la valoración de la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria en base a los siguientes elementos:

- Aplicación y evaluación de los distintos controles efectuados.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar y valoraciones ad hoc por una

comisión en casos específicos.

La similitud de esta submedida M19.4, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos del beneficiario e incompatibilidades, con las medida 431 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2007-2013 permite realizar una valoración global positiva:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.13.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de la ayuda se obtiene aplicando el porcentaje previsto en la base reguladora para cada tipo de actuación, sobre el montante de los costes auxiliables, una vez realizadas las inversiones y/o gastos y sean justificadas mediante facturas, notificaciones bancarias o documentos de valor probatorio equivalente.

En cuanto a la posibilidad de admitir costes simplificados en la justificación de pagos, no se aplicarán importes a tanto alzado de conformidad con las orientaciones de la unidad de control del Organismo Pagador y la unidad de certificación de la cuenta del FEAGA-FEADER (Intervención General del Gobierno de Navarra). La justificación de los pagos se fundamentará en pagos ciertos a proveedores, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

- Justificación de la adjudicación de los trabajos realizados conforme a la Ley Foral 11/2005, 9 de noviembre, de subvenciones.
- Justificación del trabajo realizado por las asistencias técnicas en la preparación de las estrategias de desarrollo local participativo, con la aportación de documentos.
- Justificantes de gasto y de pago de la actividad realizada en forma de asistencia técnica en relación a la preparación de las estrategias de desarrollo local participativo.

8.2.13.3.4.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Información aportada en apartados anteriores.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

No procede para esta submedida.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta submedida.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

No procede para esta submedida.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

No procede para esta submedida.

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

No procede.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Los GAL podrán solicitar a la autoridad de gestión el pago de un anticipo de un máximo del 50% del importe concedido dentro de un ejercicio presupuestario. Su pago estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o equivalente que corresponda al 100% del importe anticipado. Dicha garantía se liberará cuando el órgano gestor compruebe que los gastos reales correspondientes a la ayuda superen el anticipo.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

a. Tareas de los GAL:
    - Presentar la estrategia de desarrollo local de su territorio.
    - Poner en práctica la estrategia de desarrollo local de su territorio.
    - Justificar la existencia de una estructura común a todos los socios, legalmente constituida.

- Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones así como fomentar sus capacidades de gestión de proyectos.
- Diseñar un procedimiento no discriminatorio, objetivo y transparente de selección de operaciones, que eviten conflictos de intereses y garanticen que, al menos, el 50% de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean entidades públicas. En el caso de que formara parte del Órgano de Decisión el titular/interesado en una solicitud de ayuda, éste deberá ausentarse de la reunión en que se pueda tomar la decisión de la concesión de la ayuda.
- Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.
- Preparar y publicar convocatorias y las normas reguladoras de las ayudas, de conformidad con la autoridad de gestión.
- Recibir las solicitudes de ayuda, controlarlas y evaluarlas.
- Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda.
- Conceder la ayuda, excepto en el caso de los proyectos promovidos por el GAL, los cuales serán aprobados por la autoridad.
- Hacer un seguimiento de la estrategia de desarrollo local participativo y las operaciones subvencionadas así como llevar a cabo actividades de evaluación específicas.
- Suministrar información para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa (artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1305/2013) a la autoridad de gestión (órgano gestor), los evaluadores u otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas.
- Desempeñar las tareas suplementarias delegadas en ellos por la autoridad de gestión o el organismo pagador del FEAGA-FEADER en Navarra.

b. Tareas del órgano gestor de la submedida M19.4 relacionadas con la verificación de la solicitudes de pago:
   - Verificar el tiempo de trabajo (en horas) que el personal del GAL ha dedicado a la animación de promotores, la gestión de convocatorias, expedientes y demás actuaciones relacionadas con las estrategias de desarrollo local.
   - Verificarán las actuaciones físicas (convocatorias, expedientes gestionados, atenciones a demandantes de información, animación, etc.) realizadas por el GAL en relación con los proyectos LEADER u otros trabajos que la autoridad de gestión o el organismo pagador haya encomendado al grupo.
   - Verificar que la contabilidad del GAL en el ejercicio correspondiente recoge los gastos de funcionamiento presentados en la solicitud de pago.
   - Controlar el cumplimiento de la moderación de costes por el GAL.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Los mecanismos de coordinación previstos y su complementariedad con operaciones financiadas con arreglo a otras submedidas consisten en realizar controles cruzados de información con otras submedidas susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión, entre los que se podrían encontrar:

- Las ayudas para la transferencia de conocimientos y actividades de información, entre otras.
- Las procedentes de ayudas otorgadas con la misma finalidad por el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Gobierno de Navarra), incluidas las de I+D+i.
- Las procedentes de ayudas otorgadas con la misma finalidad por el Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales.

8.2.13.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.13.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.13.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.13.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.13.6. Información específica de la medida

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

El único fondo financiador de las ayudas en LEADER es FEADER, contribuyendo con el 65%. El 35% restante corre a cargo del Gobierno de Navarra.

Los mecanismos de coordinación previstos y su complementariedad con operaciones financiadas con arreglo a otras submedidas son los siguientes:

1. Determinar y establecer criterios claros de elegibilidad de beneficiarios e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o submedida del programa.
2. Realizar controles cruzados de información con otras submedidas susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión, entre los que se podrían encontrar, las ayudas para la transferencia de conocimientos y actividades de información, las inversiones en activos físicos, las ayudas para la creación de empresas para jóvenes agricultores, las ayudas para actividades no

agrarias en zonas rurales o las ayudas a los servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

El procedimiento de selección de Estrategias de Desarrollo Local se podrá realizar en dos fases, seleccionando en primer lugar a los candidatos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Asociación y posteriormente seleccionando las estrategias de acuerdo con las siguientes normas.

Una vez aprobado el Programa de Desarrollo Rural, se podrán seleccionar las estrategias de desarrollo local LEADER de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento UE 1303/2013 sobre disposiciones comunes de los Fondos EIE y las normas establecidas en el Programa de Desarrollo Rural. Las normas de selección de estrategias de los Programas de Desarrollo Rural prevalecerán sobre las de este Marco. En defecto total o parcial de normas de selección de estrategias en los Programas de Desarrollo Rural (incluyendo el procedimiento, la convocatoria y el baremo de puntuación), se aplicarán las siguientes:

<u>Procedimiento</u>

Este procedimiento será de aplicación para todos los aspirantes a Grupo de Acción Local, incluyendo

aquellos preseleccionados a través del proceso establecido en el Acuerdo de Asociación.

a. Las Estrategias de Desarrollo Local serán aprobadas o rechazadas por un Comité creado por la Autoridad de Gestión del Programa FEADER o en su caso, por un Comité creado por las Autoridades de Gestión de otros Fondos, con la participación de representantes de los intereses sociales, económicos y culturales.

b. Para la selección se tendrá en cuenta la idoneidad de la estrategia para el territorio al que se dirige, no la comparación con otras estrategias para otros territorios. Sólo podrá proponerse una estrategia en un territorio y entre los socios de la estrategia deben figurar la mayoría de los ayuntamientos del territorio afectado. Un ayuntamiento sólo puede ser socio de un Grupo de Acción Local.

c. El Comité de selección podrá solicitar de las organizaciones candidatas la presentación pública de un resumen de la estrategia y realizar las observaciones o sugerencias que consideren necesario. Las candidaturas podrán adaptar sus estrategias a las sugerencias recibidas.

d. La aprobación final de la estrategia de desarrollo local LEADER presentada por una organización candidata, permitirá a la organización suscribir un convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020. Todos los candidatos seleccionados para elaborar las estrategias podrán recibir la ayuda preparatoria, aunque la estrategia no sea finalmente seleccionada por el Comité al que se refiere el apartado a).

e. En el caso de que las estrategias de desarrollo local LEADER finalmente seleccionadas no cubran la totalidad de las zonas rurales definidas en el Programa de Desarrollo Rural, la Autoridad de Gestión podrá convocar un nuevo concurso público de acuerdo con las normas anteriores.

f. Todas las convocatorias iniciales deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de que se pueda repetir la convocatoria en caso de no cubrir todos los territorios previstos y las posibles convocatorias de Grupos nuevos, en cuyo caso estarán finalizadas el 31 de diciembre de 2017.

Convocatoria

La convocatoria para seleccionar estrategias procederá de la autoridad o autoridades competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente, que se anunciará con tiempo suficiente para la elaboración de una estrategia participativa y de calidad.

La convocatoria contendrá los territorios rurales sobre los que se planificará la estrategia, mediante un listado de municipios completos o partes de municipios de la Comunidad Autónoma que son considerados rurales, los límites de población, densidad, condiciones de los municipios y los indicadores objetivos que permitirán calcular la financiación aproximada de la estrategia. El listado de municipios podrá ser sustituido por una lista negativa de zonas excluidas.

La convocatoria debe prever un periodo de exposición pública previa a la selección, a fin de que se puedan presentar observaciones, así como la previsión de modificación de las estrategias como resultado de la cooperación entre el Comité de selección y los candidatos, para garantizar la coherencia del conjunto de las estrategias proyectadas en la Comunidad Autónoma.

Baremo de puntuación

Una Estrategia de Desarrollo Local que no haya contado con la participación demostrable de la comunidad local en su fase de diseño no será seleccionada. Esta participación será lo primero que deba ser comprobado antes de puntuarla, puesto que si no cumple con este requisito no podrá continuar en el proceso de selección.

Las Estrategias de Desarrollo Local serán valoradas de acuerdo con un baremo de 0 a 100 puntos, siendo necesario obtener la mitad de la puntuación máxima.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios valorados de 0 a 10, para cada uno de los cuales la Estrategia de Desarrollo Local tendrá que obtener al menos 5 puntos. No será necesario contabilizar la letra a) en el caso de convocatorias para Grupos nuevos.

a. Valoración de la experiencia de la organización candidata, logros obtenidos y capacidad técnica.

b. Implicación de los socios en la elaboración de la estrategia.

c. Grado de participación ciudadana alcanzada en la elaboración de la estrategia.

d. Previsión de procedimientos transparentes de selección de proyectos y solución de conflictos de intereses.

e. Claridad en la definición de los objetivos, viabilidad de la estrategia y su coherencia con las necesidades detectadas.

f. Grado de definición de los proyectos y beneficiarios, tratamiento de los sectores económicos y cuantificación de las actuaciones subvencionables.

g. Integración o coordinación de los fondos financieros comunitarios y nacionales en la estrategia.

h. Repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio y el objetivo transversal sobre mitigación del cambio climático .

i. Valoración de propuestas innovadoras en el territorio afectado.

j. Previsiones de trabajo en red y cooperación.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En relación a la selección de los grupos de acción local y sus estrategias de desarrollo local participativo, las tareas de la Autoridad de Gestión serán:

- Crear un comité de selección de los GAL y sus estrategias.
- Convocar concurso público para seleccionar los GAL.
- Publicar la relación de candidatos y abrir un período de consulta pública.
- Abrir un diálogo con los candidatos a fin de realizar sugerencias, modificaciones o correcciones de las solicitudes iniciales, buscando la coherencia del conjunto de las estrategias proyectadas.
- Resolver la convocatoria y publicar los nombres de las organizaciones seleccionadas, los territorios

cubiertos y la financiación indicativa prevista, en función de indicadores objetivos, a fin de preparar las estrategias en los territorios delimitados.

1. Elección del territorio LEADER 2014-2020 de Navarra en base a la descripción de municipios de zonas rurales de acuerdo con la definición de éstas en el programa y en base a indicadores objetivos (marzo de 2015).

2. Aprobación del **Comité de selección** de los GAL y de las EDLP, al objeto de analizar las solicitudes y propuestas presentadas, requerir su mejora, si procede, y proponer a la autoridad de gestión (abril de 2015).

3. Selección de las organizaciones candidatas a GAL para el periodo 2014-2020, conforme al proceso establecido en el Acuerdo de Asociación y el Marco Nacional de Desarrollo Rural, cuyas condiciones se definen en el artículo 33 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (julio de 2015).

El proceso se fundamentará en indicadores y criterios socioeconómicos, demográficos y geográficos vinculados al territorio LEADER 2014-2020 (población, superficie, condiciones socioeconómicas, etc.) y asegurará la libre concurrencia de los GAL, ya sean existentes (periodo 2007-2013) o de nueva creación.

En la selección de los GAL por parte de la autoridad de gestión se aprobará su delimitación territorial LEADER 2014-2020 y asignación de fondos públicos para que éstos puedan plantear en sus estrategias la financiación de sus operaciones. Las siguientes convocatorias para selección de los GAL, si procede llevarlas a cabo porque en la primera no se ha cubierto la totalidad del territorio, estarán finalizadas el 31 de diciembre de 2017.

4. S**elección de las EDLP** de los GAL (mayo de 2016).

Una vez aprobado por la Comisión el programa, las organizaciones candidatas a GAL deberán presentar las correspondientes estrategias de desarrollo local participativo a la correspondiente convocatoria, conforme al Marco Nacional de Desarrollo Rural y el artículo 33.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. La autoridad de gestión publicará dicha convocatoria con plazo suficiente y regulará aspectos como:

- Procedimiento de selección.

  Cada EDLP presentada será analizada y valorada en base a criterios de selección específicos. Cuando la estrategia no demuestre la participación de la comunidad local en su diseño, no será seleccionada, siendo este requerimiento el primero en ser comprobado, antes de puntuarla. En la convocatoria la autoridad de gestión indicará que los GAL seleccionados podrán recibir la ayuda preparatoria para la elaboración de su EDLP.

- Criterios de selección de las EDLP.

Las estrategias serán valoradas de acuerdo con un baremo de 0 a 100, siendo necesario obtener la mitad de los puntos para ser aprobada. Se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a. Implicación de los socios en la elaboración de la estrategia.
b. Grado de participación ciudadana alcanzada en la elaboración de la estrategia.
c. Procedimientos transparentes de selección de proyectos y de solución de conflictos de intereses.
d. Claridad en la definición de los objetivos, viabilidad de la estrategia y su coherencia con las necesidades detectadas.
e. Grado de definición de los proyectos y beneficiarios, tratamiento de los sectores económicos y

cuantificación de las actuaciones subvencionables.
f. Integración o coordinación de los fondos financieros comunitarios y nacionales en la estrategia.
g. Repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio.
h. Valoración de propuestas innovadoras en el territorio afectado.
i. Previsiones de trabajo en red y cooperación.

Para cada apartado la estrategia tendrá que obtener, al menos, 50 puntos, excepto el i), cuando no se prevea la cooperación. En estos casos, la puntuación máxima será de 90 puntos, siendo aplicable igualmente lo expuesto previamente en relación con la necesidad de obtener la mitad de la puntuación máxima.

En el caso de que las estrategias finalmente seleccionadas no cubran la totalidad de las zonas de actuación previamente definidas, la autoridad de gestión podrá convocar un nuevo concurso público, que estará finalizado antes del 31 de diciembre de 2017.

5. Firma de los convenios entre la autoridad de gestión y los GAL (junio de 2016)

La aprobación final de una estrategia permitirá suscribir un convenio de colaboración con la autoridad de gestión, donde se establecerán las condiciones que debe cumplir y se determinará la delegación y alcance de las funciones. El contenido y materias que, entre otros, serán tratadas en el convenio son:

- Relación de municipios que integran el territorio LEADER 2014-2020 del GAL, con indicación de su extensión y población.
- Ámbito geográfico y objeto de la medida, operaciones y acciones que se desarrollen dentro del convenio.
- Principios de actuación.
- Procedimiento de concesión de ayudas a los beneficiarios.
- Importe del gasto público total, distribuido por aportación FEADER y del Gobierno de Navarra.
- Procedimiento de gestión de la medida.
- Garantías.
- Sistemas y tipo de controles.
- Reducción, suspensión y supresión de las ayudas.
- Reintegro de los fondos aplicados indebidamente.
- Carácter, duración y revisión del convenio.
- Normativa aplicable.
- Garantía de la aplicación de los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 se recoge en el apartado ***3.1.1 Desarrollo Local Participativo (Zonas de actuación del***

Desarrollo Local Participativo por población) del Acuerdo de Asociación de España 2014-2020

"La población favorecida por una estrategia estará comprendida entre 10.000 habitantes y 150.000 habitantes, con las siguientes excepciones: Los programas podrán superar el límite máximo por razones de insularidad y en los grupos de acción local de pesca. Se permitirá también superar el límite de 150.000 habitantes por razones de cohesión territorial en casos debidamente justificados. Los programas podrán hacer excepciones concretas en el límite inferior de población, por razones de insularidad, aislamiento geográfico, zonas de montaña o similares, garantizando en todo caso la existencia de una mínima masa crítica que permita la aplicación de la estrategia. En zonas escasamente pobladas, la población mínima podrá ser inferior a 10.000 habitantes y superior a 5.000, cuando esta excepción esté compensada por tratarse de comarcas con fuertes vínculos sociales, culturales y económicos que permitan prever la aplicación normal de la estrategia y se trate de territorios en los que se hayan aplicado programas Leader con anterioridad con resultados satisfactorios".

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las cuestiones de complementariedad con otros fondos EIE se detallan en el apartado 14.1.2 del programa.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los grupos de acción local podrán solicitar el pago de un anticipo de los organismos pagadores, en aquellas comunidades autónomas donde el Programas de Desarrollo Rural prevea esta opción. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada a los costes de explotación y animación. Para justificar dicho anticipo sólo se podrán utilizar gastos de explotación y animación efectivamente incurridos e incluidos en declaraciones de gastos. No obstante, los Programas de Desarrollo Rural podrán prever también la financiación de proyectos propios o relacionados con la implementación de la estrategia de desarrollo local.

La Autoridad de Gestión podrá avalar al Grupo de Acción Local garantizando el pago de los anticipos mediante un Convenio de colaboración. El Convenio suscrito en esos términos será garantía equivalente, en el sentido del artículo 63.1 segundo párrafo del Reglamento (UE) Nº 1305/2013, para que el Organismo Pagador adelante los fondos FEADER.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los pagos a los beneficiarios de las ayudas cofinanciadas por FEADER se realizarán a través del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma competente formalizando un expediente de gasto para los pagos de actuaciones propias de los Grupos y un expediente de ayuda para los pagos a promotores.

En los expedientes de ayuda se contemplarán al menos los siguientes trámites:

- Dictamen de elegibilidad. Corresponde al Grupo de Acción Local y consiste en comprobar la adecuación del proyecto con la estrategia.
- Informe de subvencionabilidad. El informe corresponde a la Autoridad competente y versará sobre la adecuación del proyecto al Programa de Desarrollo Rural y el cumplimiento de los controles administrativos. Este trámite se puede delegar en los Grupos por la Comunidad Autónoma. Una comisión de subvencionabilidad, en la que están representados los Grupos de Acción Local y la Autoridad competente podrá determinar la subvencionabilidad de los proyectos, en sustitución del trámite de Dictamen e Informe de elegibilidad.
- Informe de viabilidad. Corresponde al Grupo de Acción Local y consiste en determinar la viabilidad económica del proyecto.
- Aprobación del proyecto. Los proyectos con dictamen de elegibilidad e informes de subvencionabilidad y de viabilidad positivos podrán ser aprobados en la forma que se establezca en el Programa de Desarrollo Rural y en todo caso se comunicará a la Autoridad de Gestión.
- Solicitud de pago. Una vez finalizado el proyecto y justificados los gastos, el promotor lo comunicará al Grupo de Acción Local y previa comprobación in situ y documental, se dirigirá la solicitud de pago a la Autoridad de Gestión.
- Pago. La Autoridad competente, una vez realizados los controles que sean necesarios, remitirá la orden de pago al Organismo Pagador para realizar la transferencia al beneficiario. En el caso de que el Programa de Desarrollo Rural lo contemple, los Grupos podrán ser destinatarios de los fondos de los proyectos finalizados y certificados, sin que se modifique la condición de beneficiario.

Los pagos de las ayudas de otros Fondos se realizarán por la autoridad de pagos designada.

En el caso de utilización de varios Fondos, se podrá designar un Organismo coordinador de los Fondos

como único interlocutor de las administraciones con los Grupos.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No contemplado en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las cuestioner de coherencia y complementariedad de las estrategias de desarrollo local participativo con otras medidas del programa se describen en el apartado 15.4

8.2.13.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Cuando puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, las actuaciones de inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo con la legislación específica para ese tipo de inversiones, fundamentalmente la Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental, y se aplicarán las medidas correctoras que, en su caso, determine la autoridad medioambiental.

2. En cuanto a los circuitos financieros aplicables a los GAL en la gestión de ayudas para promotores distintos a los GAL, se desarrollarán en las normas reguladoras de ayudas, con arreglo a las siguientes características y procesos:
    1. El interesado solicita la ayuda al GAL.
    2. El GAL realiza el dictamen de elegibilidad, que consiste en comprobar la adecuación del

proyecto con la EDLP del GAL.

3. El GAL realiza el "Informe de subvencionalidad", realizado en base a la adecuación del proyecto al PDR 2014-2020 y sobre el cumplimiento de los controles administrativos.
4. Informe de viabilidad económica o social. Corresponde al GAL y consiste en determinar la viabilidad económica/social del proyecto.
5. La autoridad de gestión revisa la convocatoria antes de la concesión por parte del GAL.
6. El GAL resuelve la convocatoria conforme a la aplicación de los criterios de selección y de priorización establecidos en la EDLP y en las normas reguladoras de ayudas por parte del GAL para promotores distintos a los GAL.
7. Los beneficiarios, ejecutadas las inversiones/gastos totales de sus proyectos, comunican al GAL su finalización, y éste realiza el control administrativo y la comprobación in situ de la ejecución del proyecto. El GAL determinará el importe del pago.
8. Con posterioridad, el GAL reenvia el expediente a la autoridad de gestión, que verificará y controlará las inversiones/gastos y determinará el importe elegible. Realiza la propuesta de pago del expediente al Organismo Pagador.
9. El Organismo Pagador realiza el pago al promotor del proyecto a través del GAL.

En cuanto al circuito financiero aplicable a la concesión de ayudas por la autoridad de gestión a proyectos promovidos por los propios GAL en la submedida M19.2:

1. El GAL solicita la ayuda a la autoridad de gestión.
2. La autoridad de gestión realiza el dictamen de elegibilidad, que consiste en comprobar la adecuación del proyecto con la estrategia de desarrollo local participativo.
3. La autoridad de gestión realiza el "Informe de subvencionalidad", realizado en base a la adecuación del proyecto al PDR 2014-2020 y sobre el cumplimiento de los controles administrativos.
4. Informe de viabilidad económica o social. Corresponde en este caso a la autoridad de gestión y consiste en determinar la viabilidad económica/social del proyecto.
5. La autoridad de gestión concede la ayuda conforme las normas reguladoras para promotores GAL.
6. El GAL, ejecutadas las inversiones/gastos totales de sus proyectos, comunica su finalización y se realiza el control administrativo y la comprobación in situ de la ejecución del proyecto. La autoridad de gestión determinará el importe del pago.
7. La autoridad de gestión realiza la propuesta de pago del expediente al Organismo Pagador.
8. El Organismo Pagador realiza el pago directamente al GAL.

8.2.14. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

8.2.14.1. Base jurídica

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

- Reglamento (UE) nº 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en respuesta al brote de COVID-19.

8.2.14.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia internacional la ocasionada por el COVID-19; posteriormente, mediante Real Decreto 463/2020(Publicado en el BOE nº 67, de 14 de marzo de 2020 (páginas 25390 a 25400)), de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por dicho coronavirus.

La producción y abastecimiento de alimentos es una actividad esencial y crítica que debía garantizarse, especialmente en el estado de emergencia sanitaria, ofreciendo a la población un servicio básico y fundamental así como la tranquilidad de disponer de acceso a fuentes seguras y suficientes de dichos productos. No obstante lo anterior, determinadas personas agricultoras y empresas rurales se han visto afectados de un modo sin precedentes, especialmente de aquéllas que trabajan en los circuitos cortos de comercialización agraria, dando salida a sus productos, fundamentalmente, a través de la venta en los mercados municipales de abasto, los mercadillos locales, los grupos de consumo, la propia explotación y, finalmente, el canal HORECA (hostelería, restauración y cafeterías), siendo el eslabón más débil de la cadena alimentaria.

Las limitaciones generalizadas de la libertad de circulación impuestas en los Estados miembros así como los cierres obligatorios de comercios, mercados al aire libre, restaurantes y otros establecimientos de hostelería, han ocasionado perturbaciones económicas y generado problemas de liquidez y flujo de tesorería a las personas agricultoras y pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.

Finalmente, no todos los sectores, orientaciones productivas agrarias y productos se han visto afectados por igual. Aquéllos cuyos periodos de comercialización han coincidido con los cuatro meses del estado de alarma (marzo, abril, mayo y junio) han sufrido una merma considerable en sus ventas, como es el caso del vino, el pacharán, el queso y productos lácteos, la fruta dulce temprana, la carne de ovino/caprino y vacuno o determinadas hortalizas en fresco (espárrago, alcachofa, coliflor, brócoli, etc.). Especialmente el vino y el pacharán, donde el volumen que se comercializa a través de HORECA alcanza el 60% y el 75% respectivamente.

A fin de responder a los efectos de la crisis provocada por el brote de COVID-19, procede adoptar una nueva medida excepcional y temporal para subsanar los problemas de liquidez que ponen en peligro la continuidad de las actividades agrícolas y de las pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas, conforme lo establecido por el Reglamento (UE) nº 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020.

Esta medida excepcional contribuye a las siguientes prioridades y focus area para el desarrollo rural:

- P2: (Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques): FA.2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la restructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

- P6 (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales): FA.6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Con esta medida se cubren las siguientes necesidades: N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal) y N06 (Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales).

8.2.14.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.14.3.1. Ayuda temporal excepcional destinada a personas agricultoras y PYME especialmente afectados por la crisis de Covid-19

Submedida:

- M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

8.2.14.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La medida pretende ayudar a las personas agricultoras y a las PYME particularmente más afectadas por la crisis, con el objetivo de garantizar la competitividad de las empresas agrícolas y la viabilidad de las explotaciones. En el caso de las agricultoras, agricultores y explotaciones agrarias, irá destinada a aquéllas que cultiven viña y/o endrino; también a las que comercialicen en circuito corto o venta directa (en la explotación, en mercados, en HORECA), independientemente del producto. En el caso de personas productoras artesanas, exclusivamente a las orientaciones de queso y productos lácteos (cuajada, crema de queso, requesón, yogur, …) o de vino.

En concordancia con los objetivos y prioridades de la Unión, se trata de reforzar la mejora de la competitividad de las personas agricultoras y agricultores y explotaciones de Navarra para asegurar el mantenimiento de un tejido socioeconómico estable, dinámico y atractivo en el ámbito rural, evitando la despoblación.

8.2.14.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de importe a tanto alzado. Habida cuenta de la urgencia y del carácter excepcional de la medida, se abonará en un pago único, antes del 30 de junio de 2021, tiempo límite de aplicación de la medida.

8.2.14.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones. http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

8.2.14.3.1.4. Beneficiarios

La ayuda se concederá a las agricultoras, agricultores, explotaciones agrarias y pymes que se dediquen a la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del TFUE o de algodón, con excepción de los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

Se distinguen, en función de los sectores productivos y la actividad realizada las siguientes personas beneficiarias:

- Vino y pacharán: agriculturas y agricultores a título principal y, en el caso de explotaciones agrarias prioritarias.
- Comercialización en circuito corto (mercados, HORECA, etc.) y/o venta directa en la propia explotación: personas agricultoras y explotaciones agrarias.
- PYME artesana y/o personas productoras artesanas de queso y otros lácteos (cuajada, crema de queso, requesón, yogur, …) o de vino, cuyos titulares o personas socias sean trabajadoras autónomas.

Las personas beneficiarias sólo podrán optar a un tipo de ayuda de las previstas para estos sectores productivos.

8.2.14.3.1.5. Costes subvencionables

No procede para esta medida.

8.2.14.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Esta ayuda excepcional se concederá dirigirá las personas agricultoras y PYME más afectadas por la crisis de COVID-19, para lo cual establecerán las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda:

- Vino y pacharán:
  - Ser agricultor o agricultora a título principal (ATP) o explotación agraria prioritaria (EP) a fecha 14/03/2020. En el caso de explotaciones agrarias asociativas, ajustarse a la definición de microempresa y pequeña empresa según lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
  - Tener la explotación inscrita, o haber solicitado la inscripción, en el Registro Oficial de Explotaciones Agrarias de Navarra a fecha 14/03/2020.
  - En su caso, tener, al menos, 1 hectárea de superficie de viña inscrita, o haber solicitado la inscripción, en el Registro Oficial de Explotaciones Agrarias de Navarra a fecha 14/03/2020.
  - En su caso, tener, al menos, 1 hectárea de superficie de endrino inscrita, o haber solicitado la inscripción, en el Registro Oficial de Explotaciones Agrarias de Navarra a fecha 14/03/2020.
  - Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Foral de Navarra y con la Seguridad Social.

- Comercialización en circuito corto y/o venta directa en la propia explotación agraria:
  - Ser agricultor o agricultora a fecha 14/03/2020. En el caso de explotaciones agrarias asociativas ajustarse a la definición de microempresa y pequeña empresa según lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
  - Tener la explotación inscrita, o haber solicitado la inscripción, en el Registro Oficial de Explotaciones Agrarias de Navarra a fecha 14/03/2020.
  - Estar inscrito, o haber solicitado la inscripción, en el Registro Oficial de Operadores en Venta Directa de Navarra o en el sistema unificado de información en el sector lácteo para venta directa a fecha 14/03/2020.
  - Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Foral de Navarra y con la Seguridad Social.

- PYME artesana y/o persona productora artesana:
  - Ser PYME y/o productoras artesanas de queso y otros lácteos (cuajada, crema de queso, requesón, yogur, …) o de vino. En el caso de personas jurídicas, ajustarse a la definición de microempresa y pequeña empresa según lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
  - En el caso de PYME artesana tener socios que sean trabajadores autónomos.

- Estar inscrito en el Registro Oficial de Artesanos de Navarra, o haber solicitado la inscripción, a fecha 14/03/2020.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Foral de Navarra y con la Seguridad Social.

En cuanto a los compromisos:

a. Registrar en la contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de estar obligado a su llevanza según la normativa vigente.
b. Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones públicas para responder a los efectos de la crisis de COVID-19.
c. Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior compromiso.
d. Facilitar al órgano gestor los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación.

8.2.14.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Si se considera conveniente, podrán aplicarse criterios de selección en la convocatoria de ayudas basados en aspectos como el tipo de persona beneficiaria, la ubicación de la explotación (zona de montaña y/o con limitaciones naturales), la condición del beneficiario o beneficiaria (ATP, entidad de economía social, …), el género, la edad, la superficie, el tipo de actividad desarrollada o cualquier otro que se determine.

En la convocatoria la unidad gestora, conforme a los procedimientos establecidos y previa consulta al comité de seguimiento, determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar con el fin de baremar las solicitudes y resolver la convocatoria sobre la base de los principios de transparencia, equidad, objetividad y no discriminación. En el caso de igualdad de resultado, se priorizarán las solicitudes con más puntos en apartados concretos.

8.2.14.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda consiste en una cantidad a tanto alzado que deberá abonarse, a más tardar, el 30 de junio de 2021, sobre la base de las solicitudes de ayuda aprobadas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020.

Conforme el artículo 39ter, apartado 4, del Reglamento (UE) 1305/2013, la ayuda se diferencia por categorías de personas beneficiarias, de la siguiente forma:

a. Agricultores o agricultoras a título principal (ATP) o explotaciones agrarias prioritaria (EP) que cultiven viña y/o endrino. La ayuda será por persona física, estratificándose según se indica en la tabla 1. En el caso de explotaciones agrarias asociativas, el importe no podrá superar el correspondiente al número de agricultores o agricultoras ATP socias con derecho ayuda ni los 7.000 euros por explotación agraria asociativa.

b. Personas operadoras en venta directa y artesanas: la ayuda será de 2.200 euros por persona física que cumpla los requisitos. En el caso de explotaciones agrarias asociativas y PYME, el importe se obtendrá multiplicando 2.200 euros por el número de personas físicas socias de la entidad con

derecho a la ayuda, no pudiendo superar los 50.000 euros.

Superficie cultivada	Ayuda (euros/ATP)
1 hectárea a < 6 hectáreas	1.100,00
6 hectáreas a < 22 hectáreas	2.200,00
≥ 22 hectáreas	4.400,00

Tabla 1. Estratificación importe cultivo viña y/o endrino

8.2.14.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.14.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R3. Sistemas de control:
    - Mantenimiento de los compromisos antes del pago final.
    - Demarcación de medidas: doble financiación.
- R7. Selección de personas beneficiarias:
    - Requisitos de elegibilidad de las beneficiarias.
    - Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
    - Requisitos de elegibilidad de las actividades y sectores productivos.
- R8. Aplicaciones informáticas:
    - No se han constatado riesgos.
- R9. Solicitudes de pago:
    - Solicitudes de pago.

8.2.14.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos tras la concesión de la ayuda.
- Establecimiento de cheklist de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al pago.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

b. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de las personas beneficiarias, explotaciones y actividades en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación.

c. Requisitos de elegibilidad de la persona beneficiaria, explotación, PYME, actividades y sectores:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, registros oficiales (REAN, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, Registro Mercantil, …
- Presentación de documentación inequívoca.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

e. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con la persona beneficiaria.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación necesaria para el pago, especificando los importes y evitando rectificaciones del beneficiario o beneficiaria ante la Administración.
- Promover el interés del beneficiario o beneficiaria para evitar la necesidad de presentar enmiendas y rectificaciones en la documentación.

f. De carácter general:

- Informar al universo de beneficiarios y beneficiarias potenciales.
- Informar y comunicar a entidades de formación y asesoramiento en el sector, agentes sociales, entidades públicas y privadas de gestión.

8.2.14.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de los elementos comunes de esta medida con otras del PDR, puede concluirse que la valoración de la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria en base a los

siguientes elementos:

- Aplicación y evaluación de los distintos controles efectuados, tanto administrativos como en terreno, sobre todos los criterios de admisibilidad así como los compromisos fijados.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

8.2.14.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La metodología para el cálculo de la ayuda se diferencia en función de la categoría de las personas beneficiarias:

a. Personas Agricultoras y explotaciones agrarias que cultiven viña y/o endrino:

La base del cálculo es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se trata de un índice de referencia de España para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o subsidios de desempleo, entre otros, creado para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI); no obstante, ambos han coexistido a lo largo del tiempo. Se publica anualmente a través de la Ley de presupuestos, de tal forma que el valor oficial mensual correspondiente al año 2020 es de 537,84 euros.

Teniendo en cuenta que el periodo de alarma generado por la pandemia ha sido de marzo a junio, es decir, cuatro meses, el importe que corresponde a ese periodo es: 537,84 euros/mes x 4 meses = 2.151,36 euros.

Dado que se trata de una ayuda a tanto alzado, el importe de la prima se redondea a 2.200 euros/persona física.

Por otro lado, conforme el Instituto de Estadística de Navarra, (na) stat, durante el periodo 2015 a 2019, las principales cifras del sector vitivinícola se observan en la tabla 2.

Así mismo, y conforme idéntica fuente, la campaña de comercialización del vino va del 1 de enero al 30 de septiembre, es decir, 9 meses y en el mercado interior se lleva a cabo, en más del 60%, a través del canal HORECA. Según el Consejo Regulador de la DO Vino de Navarra, que agrupa a la mayor superficie de viñedo de la región, la caída de ventas durante el periodo de alarma debido al Covid-19 (que ha durado del 14 de marzo al 21 de junio de 2020) ha supuesto una merma notable, pasando de 9.402.667 euros a 7.052.000 euros. Esta situación ha repercutido directamente en el sector productor, estimando una caída de precios de la uva del 10 % o de 0,039 euros/kg de uva; de esta forma, en la tabla 2 puede observarse como quedan las cifras del cuadro anterior.

Es decir, la pérdida originada en el sector producto asciende a 268,50 euros/ha (2.684,98 euros - 2.416.48 euros).

También es necesario considerar, conforme las personas agricultoras y explotaciones inscritas en el Registro Oficial Vitivinícola de Navarra, el tamaño medio de aquellas unidades productivas que

destinan, al menos, 1 hectárea de superficie al cultivo de la vid (ver tabla 4).

La variabilidad de las explotaciones es importante, oscilando entre 0,03 hectáreas y 120,04 hectáreas de viña. Por tanto, el impacto de la crisis ha sido muy desigual en función de su tamaño y la superficie destinada al cultivo de viña, tal y como muestra la tabla 5 (comparando con el tamaño medio de 11 hectáreas).

Procede, por tanto, estratificar el importe de la ayuda a tanto alzado conforme a la tabla 6.

Finalmente, estos mismos valores se aplicarán a los 19 productores de endrino, cuya superficie en la región es de 106,47 hectáreas, poco significativa en relación a las 17.602,00 hectáreas de viña, pero importante para la IGP Patxarán de Navarra.

b. Operadores en venta directa y artesanos.

Considerando la disparidad y diversidad de productos y rentabilidades en los circuitos cortos de comercialización o venta directa (queso y productos lácteos, carne de ovino/caprino y vacuno, determinadas hortalizas en fresco como espárrago, alcachofa, coliflor o brócoli, miel, mermeladas, encurtidos, frutos secos, etc.), el cálculo se basa, al igual que en el caso anterior, en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se trata de un índice de referencia de España para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o subsidios de desempleo, entre otros, creado para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI); no obstante, ambos han coexistido a lo largo del tiempo. Se publica anualmente a través de la Ley de presupuestos, de tal forma que el valor oficial mensual correspondiente al año 2020 es de 537,84 euros.

Teniendo en cuenta que el periodo de alarma generado por la pandemia ha sido de marzo a junio, es decir, cuatro meses, el importe que corresponde a ese periodo es:

537,84 euros/mes x 4 meses = 2.151,36 euros.

Dado que se trata de una ayuda a tanto alzado, el importe de la prima se redondea a 2.200 euros/persona física.

Concepto	Cifra
Superficie (hectárea)	17.602,00
Producción (kg de uva)	121.182.000,00
Rendimiento (kg/hectárea)	6.884,56
Precio euros/kg de uva	0,39
Ingresos (euros)	47.260.980,00
Ingresos (euros/hectárea)	2.684,98

Fuente: Instituto de Estadística de Navarra

Tabla 2. Cifras sector vitivinicola

Concepto	Cifra
Superficie (hectárea)	17.602,00
Producción (kg de uva)	121.182.000,00
Rendimiento (kg/hectárea)	6.884,56
Precio euros/kg de uva	0,351
Ingresos (euros)	42.534.882,00
Ingresos (euros/hectárea)	2.416,48

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Tabla 3. Cifras sector vitivinicola- Covid-19

Titular	Nº	Superficie (ha)	Tamaño medio (ha)	Pérdida (euros)
ATP y/o EP	619	6.653,00	10,75	2.886,37

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Tabla 4. Tamaño medio explotaciones vitivinícolas de Navarra

Superficie cultivada	Pérdida (euros)	%
6,0 hectáreas	1.610,99	55
11,0 hectáreas	2.953,48	100
22,0 hectáreas	5.906,95	200

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Tabla 5. Impacto crisis en función de la superficie de viñedo

Superficie cultivada	Ayuda (euros/ATP)
1 hectárea a < 6 hectáreas	1.100,00
6 hectáreas a < 22 hectáreas	2.200,00
≥ 22 hectáreas	4.400,00

Tabla 6. Estratificación importe cultivo viña y/o endrino

8.2.14.3.1.11. Información específica de la operación

8.2.14.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.14.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se han indicado anteriormente.

8.2.14.4.2. Acciones de mitigación

Se han indicado anteriormente

8.2.14.4.3. Evaluación global de la medida

Se han indicado anteriormente.

8.2.14.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede para esta medida.

8.2.14.6. Información específica de la medida

8.2.14.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No procede para esta medida

8.2.15. M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater)

8.2.15.1. Base jurídica

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

- Reglamento (UE) nº 2022/1033 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en respuesta a las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

8.2.15.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

La producción y abastecimiento de alimentos son actividades esenciales y críticas que deben garantizarse bajo cualquier circunstancia, ofreciendo a la población un acceso a fuentes seguras y suficientes de productos, algo básico y fundamental para subsistir.

Tal como reconoce la Comisión en su documento COM (2022) 133 final, de 23 de marzo de 2022, *"Garantizar la seguridad alimentaria y reforzar la resiliencia de los sistemas alimentarios",* el inicio de la invasión rusa de Ucrania, el 24 de febrero de 2022, ha desestabilizado, todavía más y de un modo sin precedentes, los frágiles mercados agrícolas, donde los productores ya venían soportando un aumento considerable de los costes de los insumos (energía, fertilizantes, piensos, …) y los consumidores un incremento del precio de los alimentos, lo que ponía de manifiesto las vulnerabilidades del sistema europeo.

Aunque el suministro estable de alimentos no se ha visto comprometido por ahora, el conflicto bélico ha disparado, todavía más y de forma muy significativa, los costes de producción a nivel de explotación, los cuales no están siendo compensados con los altos precios al consumo. Esta situación está generando a los agricultores y ganaderos tensiones, problemas de liquidez y flujo de tesorería, poniendo en peligro el desarrollo y la continuidad de su actividad.

La Unión Europea, con el fin de responder a la situación provocada por la guerra y afrontar las repercusiones en su sector agroalimentario, ha considerado conveniente publicar el Reglamento (UE) 2022/1033 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2022, por el que se adopta una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La carestía de grano en el mercado originada por la guerra en Ucrania y el aumento generalizado de los costes mencionado anteriormente, están agravando la situación de una parte del sector primario, pero de una forma muy desigual:

- En el caso de los sectores productivos agrícolas (cereales, leguminosas, …), el incremento medio de

precios es del 18,9 % para los cinco primeros meses del año 2022, frente al 6,0% de los precios que perciben los sectores ganaderos por el mismo concepto (leche, carne, …).

- El incremento de los precios pagados por los y las agricultoras y ganaderas con explotaciones extensivas, basadas en el cultivo forrajero de superficies, es similar en ambos casos, puesto que los insumos (energía, fertilizantes, semillas, etc.) está subiendo por igual. Pero en el caso de las explotaciones ganaderas la situación es más negativa puesto que hay que añadir los costes de alimentación del ganado, cuyo precio se ha incrementado un 21,4 %, algo que no soportan las explotaciones agrícolas.

Además de lo anterior, las olas de calor que está soportando Navarra desde la primavera de 2022, con temperaturas anormalmente altas han producido el asurado en los cultivos de cereales (trigo, cebada, avena, …) con el consecuente adelanto y merma de la cosecha, tanto en cantidad como en calidad. Por el mismo motivo, la carga forrajera de pastos y pastizales ha tenido una caída considerable, estimándose una producción del 30 % respecto a la de una campaña media.

Por tanto, son las explotaciones ganaderas las que se encuentran en peor situación, especialmente las de carácter extensivo y orientaciones productivas de vacuno, ovino y caprino, de carne y leche, y de equino: tienen que recurrir a unas mayores compras de forrajes y piensos de lo viene siendo habitual, con unos precios disparados, para poder seguir alimentando a sus animales. Para este tipo de ganadería es necesario poner en marcha una ayuda de emergencia, que permita mantener y desarrollar la actividad.

Ganadería que, no debe olvidarse, aprovecha eficientemente los recursos naturales del territorio y está adaptada, en general, a los factores limitantes y ecológicos del medio natural en el que se desarrolla. Ubicada, fundamentalmente, en zonas con limitaciones naturales (clima, topografía, pendientes, …), constituye una alternativa real para el aprovechamiento racional de los pastos herbáceos y arbustivos en zonas poco aptas para el cultivo, es compatible con la conservación del medio natural y su biodiversidad además de ser un elemento clave en la prevención de incendios. Y contribuye a mantener la actividad económica en zonas rurales, consolidando la población, favoreciendo el relevo generacional y frenando el despoblamiento que están padeciendo los pequeños municipios.

Por otro lado, el Reglamento (UE) 2022/1033 considera que es necesario seguir abordando el cambio climático y los retos medioambientales, debiendo buscar soluciones que mejoren la transición hacia unos sistemas alimentarios sostenibles, resilientes y justos en la UE. El apoyo comunitario no debe dar lugar a una reducción de la cuota global de la contribución FEADER reservada para las medidas de los Programas de Desarrollo Rural contempladas en el artículo 59.6 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, por lo que obliga a que la ayuda proporcionada a los agricultores y ganaderos, además de contribuir a la seguridad alimentaria o a corregir los desequilibrios del mercado, esté destinada a actividades relacionadas con los siguientes objetivos:

a. economía circular;
b. gestión de nutrientes;
c. uso eficiente de los recursos;
d. métodos de producción respetuosos con el medio ambiente y el clima.

Estos condicionantes se cumplen porque la presente medida exige a las posibles personas beneficiarias cumplir con la condicionalidad y realizar al menos una de las siguientes actividades:

- Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medioambiente basadas en:
    - la diversificación de cultivos,
    - el mantenimiento de los pastos permanentes existentes,
    - contar con superficies de interés ecológico en la superficie agraria,
- Inversiones o actuaciones de desarrollo rural beneficiosas para el medio ambiente y clima, tal y como dispone el artículo 59.6 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:
    - Inversiones en activos físicos de las explotaciones agrarias para la mejora del rendimiento global y la sostenibilidad.
    - Agroambiente y clima.
    - Agricultura ecológica.
    - Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua.
    - Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Precisamente son las orientaciones ganaderas mencionadas anteriormente las que mejor pueden contribuir a dichos objetivos y en las que más peligra la continuidad de su actividad, conforme lo establecido por el Reglamento (UE) 2022/1033. Con el fin de garantizar el uso más eficiente posible de los recursos disponibles en el vigente Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2022, la ayuda se concentra en dichos sectores, pues son los más afectados en base a criterios objetivos y no discriminatorios.

Finalmente, y dada la urgencia en aplicar la medida de emergencia, es preciso adoptar un mecanismo ágil para la presentación y concesión de las ayudas basado en la simplificación administrativa y la reducción de cargas burocráticas, de forma que los sectores perceptores de las ayudas tengan que presentar el menor número posible de datos adicionales o declaraciones responsables expresas. Y que la Administración gestora disponga de la última información, contrastada y verificada, redundará en la agilidad de la campaña. Por ello, dicha información se basará, principalmente, en la declarada en la solicitud única de ayuda PAC de 2022, conforme el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, además del cumplimiento de los condicionantes medioambientales, donde se requerirá una declaración responsable en la que el beneficiario se compromete a desarrollar una o varias actividades para lograr los objetivos señalados en el Reglamento (UE) 2022/1033.

En concordancia con los objetivos y prioridades de la Unión, con esta nueva medida se trata de reforzar la mejora de la competitividad de los ganaderos y sus explotaciones en Navarra, asegurando el mantenimiento de un tejido socioeconómico estable, dinámico y atractivo en el ámbito rural, evitando la despoblación.

Esta medida excepcional contribuye a la prioridad P2 (Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques) y focus area de desarrollo rural FA.2A) (Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la restructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola).

Igualmente, con esta nueva medida se cubren las siguientes necesidades: N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal) y N06 (Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales) y constituye un complemento de todas las demás medidas

adoptadas por la Unión para hacer frente a la actual situación sin precedentes, y en particular de las medidas destinadas a dar apoyo a los mercados y garantizar la seguridad alimentaria.

8.2.15.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.15.3.1. Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y PYME especialmente afectadas por la repercusión de la invasión de Ucrania por parte de Rusia

Submedida:

8.2.15.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La ayuda va destinada a explotaciones ganaderas especialmente de carácter extensivo y orientaciones productivas de vacuno, ovino y caprino, de carne y leche, y de equino: tienen que recurrir a unas mayores compras de forrajes y piensos de lo que viene siendo habitual, con unos precios disparados, para poder seguir alimentando a sus animales y permitir de esta forma mantener y desarrollar la actividad.

Esta ganadería es la que aprovecha eficientemente los recursos naturales del territorio y está adaptada, en general, a los factores limitantes y ecológicos del medio natural en el que se desarrolla. Ubicada, fundamentalmente, en zonas con limitaciones naturales (clima, topografía, pendientes, …), constituye una alternativa real para el aprovechamiento racional de los pastos herbáceos y arbustivos en zonas poco aptas para el cultivo, es compatible con la conservación del medio natural y su biodiversidad además de ser un elemento clave en la prevención de incendios. Y contribuye a mantener la actividad económica en zonas rurales, consolidando la población, favoreciendo el relevo generacional y frenando el despoblamiento que están padeciendo los pequeños municipios.

En concordancia con los objetivos y prioridades de la Unión, con esta nueva medida se trata de reforzar la mejora de la competitividad de las personas ganaderas y sus explotaciones en Navarra, asegurando el mantenimiento de un tejido socioeconómico estable, dinámico y atractivo en el ámbito rural, evitando la despoblación.

8.2.15.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de importe a tanto alzado. Habida cuenta de la urgencia y del carácter excepcional de la medida, se abonará en un pago único, antes del 15 de octubre de 2023, tiempo límite para su aplicación, sobre la base de las solicitudes de ayuda aprobadas, a más tardar, el 31 de marzo de 2023.

8.2.15.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

  https://www.boe.es/eli/es/rd/2014/12/19/1075

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

  http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

8.2.15.3.1.4. Beneficiarios

La ayuda se concederá a las personas, físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas de bovino, ovino y caprino, de leche y carne, y equino, que lleven a cabo actividades relacionadas con alguno de los siguientes objetivos: economía circular, gestión de nutrientes, uso eficiente de los recursos o métodos de producción respetuosos con el medio ambiente y el clima.

8.2.15.3.1.5. Costes subvencionables

No procede para esta medida.

8.2.15.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Esta medida excepcional se concederá a las personas y explotaciones más afectados por la invasión rusa de Ucrania, para lo cual se establecen las siguientes condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda:

a. Tener la explotación inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) a fecha de la publicación de la convocatoria de ayuda. Según la orientación productiva:

   - En el caso de producción de carne, deberá ser del tipo *"Reproducción para producción de carne"*, *"Reproducción para producción mixta"*, *"Cebo"* o *"Pasto"*.

   - En el caso de producción de leche, deberá ser del tipo *"Reproducción para producción de leche", "Reproducción para producción mixta" o "Pasto" y* acreditar la actividad mediante las declaraciones de entregas o venta directa de leche al Sistema Unificado de Información del Sector Lácteo (INFOLAC) en 2022.

b. Haber solicitado en el año 2022 la solicitud prevista en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, además de someterse al régimen de condicionalidad vigente en esa solicitud.
c. Para ganado bovino, ovino y caprino, haber solicitado en el año 2022 y contar con animales elegibles

para percibir alguna de las ayudas contempladas en el Capítulo II (Ayudas a los ganaderos) del Título IV (Ayudas asociadas) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre:

- Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo, con terneros cebados procedentes de otra explotación.
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.
- Ayuda asociada para las explotaciones de ovino.
- Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.
- Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.
- Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.
- Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

En caso de cambio de titularidad de la explotación entre la solicitud de ayuda de la PAC del año 2022 y la convocatoria de la ayuda excepcional se considerarán como animales elegibles los correspondientes al anterior titular.

d. Haber solicitado durante el año 2022 alguna de las siguientes ayudas:

- En relación a la solicitud única de ayudas de la PAC del año 2022, el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medioambiente indicadas en el Título III, Capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre [Trasposición a la normativa nacional del Título III (Régimen de pago básico, régimen de pago único por superficie y pagos relacionados), Capítulo III (Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo], basado en:

    - la diversificación de cultivos,
    - el mantenimiento de los pastos permanentes existentes, y
    - contar con superficies de interés ecológico en la superficie agraria.

  En caso de no haber podido optar a ello por falta de derechos de pago básico, se entenderá que se cumple esta condición si se ha percibido alguna ayuda sujeta a condicionalidad en la campaña 2022.

- En relación al Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2022, alguna de las ayudas previstas por los siguientes artículos del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013:

    - Artículo 17.1, letra a): inversiones en activos físicos de las explotaciones agrarias para la mejora del rendimiento global y la sostenibilidad (medida M04.01).
    - Artículo 28: agroambiente y clima (medida M10).
    - Artículo 29: agricultura ecológica (medida M11).

- Artículo 30: pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (medida M12).
- Artículo 31: ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (medida M13).

En cuanto a los compromisos de las personas beneficiarias:

a. Registrar en la contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de estar obligado a su llevanza según la normativa vigente.
b. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Foral de Navarra y con la Seguridad Social.
c. Permitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente el acceso a la información de la obtención de otras subvenciones públicas percibidas para responder a los efectos de la crisis provocada por la invasión rusa de Ucrania.
d. Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior compromiso.
e. Facilitar al órgano gestor los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación.

Al pagar las ayudas con arreglo a la presente medida, se tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud de otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o de regímenes privados para responder a las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

8.2.15.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Si se considera conveniente, podrán aplicarse criterios de selección en la convocatoria de ayudas, acordes con la finalinalidad de la medida, objetivos y no discriminatorios y se podrán basar en aspectos como el tipo de persona beneficiaria, la ubicación de la explotación (zona de montaña y/o con limitaciones naturales), la condición del o la beneficiaria (ATP o explotación prioritaria, entidad asociativa, entidad de economía social, …), el género, la edad, la superficie, el número de animales y razas, la actividad económica desarrollada o cualquier otro que se determine.

En la convocatoria la unidad gestora, conforme a los procedimientos establecidos y previa consulta al comité de seguimiento, determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar con el fin de baremar las solicitudes y resolver la convocatoria sobre la base de los principios de transparencia, equidad, objetividad y no discriminación. En el caso de igualdad de resultado, se priorizarán las solicitudes con más puntos en apartados concretos.

8.2.15.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda consiste en una cantidad a tanto alzado, calculada en el apartado sobre "*Metodología del cálculo del importe de la ayuda"* . De acuerdo con el artículo 39 quarter, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, los importes de las ayudas se diferencian según categorías de personas beneficiarias y su orientación productiva, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios, y conforme las condiciones y criterios indicados en el apartado sobre *"Condiciones de admisibilidad"*.

Son los siguientes casos:

a. Personas ganaderas con explotaciones de bovino de leche.
b. Personas ganaderas con explotaciones de bovino y/o equino de carne.
c. Personas ganaderas con explotaciones de ovino y/o caprino de leche.
d. Personas ganaderas con explotaciones de ovino y/o caprino de carne.

Las tablas 1,2,3 y 4 indican los importes a tanto alzado para cada caso.

En cada una de las orientaciones productivas no se indemnizarán menos de 5 UGM. La conversión entre cabezas y UGM se indican en la tabla 5.

El importe máximo de la ayuda no podrá superar los 15.000 euros por persona ganadera o explotación.

Estratificación (UGM)	Ayuda (euros)
5 UGM a 10 UGM	700,00
> 10 UGM a 50 UGM	2.600,00
> 50 UGM a 90 UGM	5.700,00
> 90 UGM a 130 UGM	8.700,00
> 130 UGM a 170 UGM	11.800,00
> 170 UGM a 210 UGM	14.300,00
> 210 UGM	15.000,00

Tabla 1 Estratificación de la ayuda en las explotaciones bovino leche

Estratificación (UGM)	Ayuda (euros)
5 UGM a 20 UGM	400,00
> 20 UGM a 60 UGM	1.500,00
> 60 UGM a 100 UGM	3.100,00
> 100 UGM a 200 UGM	4.800,00
> 200 UGM a 300 UGM	6.900,00
> 300 UGM a 400 UGM	8.400,00
> 400 UGM a 500 UGM	9.700,00
> 500 UGM a 955 UGM	12.000,00
> 955 UGM	15.000,00

Tabla 2 Estratificación de la ayuda en las explotaciones bovino y/o equino carne

Estratificación (UGM)	Ayuda (euros)
5 UGM a 20 UGM	1.400,00
> 20 UGM a 80 UGM	4.200,00
> 80 UGM a 140 UGM	7.100,00
> 140 UGM a 200 UGM	9.900,00
> 200 UGM a 260 UGM	11.900,00
> 260 UGM a 320 UGM	12.900,00
> 320 UGM	15.000,00

Tabla 3 Estratificación de la ayuda en las explotaciones ovino y/o caprino leche

Estratificación (UGM)	Ayuda (euros)
5 UGM a 20 UGM	500,00
> 20 UGM a 40 UGM	1.400,00
> 40 UGM a 80 UGM	3.000,00
> 80 UGM a 160 UGM	5.000,00
> 160 UGM a 300 UGM	7.400,00
> 300 UGM a 400 UGM	9.500,00
> 400 UGM a 500 UGM	10.600,00
> 500 UGM a 690 UGM	12.700,00
> 690 UGM	15.000,00

Tabla 4 Estratificación de la ayuda en las explotaciones ovino y/o caprino carne

Cabeza de ganado, por raza y edad	UGM
Equino de más de 6 meses y Vacuno más de 2 años	1,00
Vacuno de 6 meses a dos años (inclusive)	0,60
Vacuno de menos de 6 meses	0,40
Ovino y caprino reproductor (hembras y sementales)	0,15

Tabla 5 Equivalencias nº cabezas de ganado y UGM

8.2.15.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.15.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R3. Sistemas de control:
    - Mantenimiento de los compromisos antes del pago final.
    - Demarcación de medidas: doble financiación.

- R7. Selección de beneficiarios:
    - Requisitos de elegibilidad de las personas beneficiarias.
    - Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.
    - Requisitos de elegibilidad de las actividades y sectores productivos.
- R8. Aplicaciones informáticas:
    - No se han constatado riesgos.
- R9. Solicitudes de pago:
    - Solicitudes de pago.

8.2.15.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:
    - Identificación precisa de compromisos tras la concesión de la ayuda.
    - Establecimiento de cheklist de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al pago.
    - Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

b. Demarcación de medidas y doble financiación:
    - Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones y actividades en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
    - Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación.

c. Requisitos de elegibilidad del beneficiario, explotación, PYME, actividades y sectores:
    - Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, registros oficiales (REAN, REGA, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, Registro Mercantil, …).
    - Presentación de documentación inequívoca.
    - Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

d. Solicitudes de pago:
    - Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.

- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación necesaria para el pago, especificando los importes y evitando rectificaciones del beneficiario ante la Administración.
- Promover el interés del beneficiario para evitar la necesidad de presentar enmiendas y rectificaciones en la documentación.

e. De carácter general:

- Informar al universo de beneficiarios potenciales.
- Informar y comunicar a entidades de formación y asesoramiento en el sector, agentes sociales, entidades públicas y privadas de gestión.

8.2.15.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de los elementos comunes de esta medida con otras del PDR, puede concluirse que la valoración de la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria en base a los siguientes elementos:

- Aplicación y evaluación de los distintos controles efectuados, tanto administrativos como en terreno, sobre los todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

8.2.15.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La metodología para el cálculo de la ayuda se basa en las cuentas de explotación de las orientaciones ganaderas de bovino de carne y leche, así como de ovino de carne y leche. Para ello se han empleado los datos de la Red de Información Contable Agraria de Navarra (RICAN), adscrita al Instituto de Estadística de Navarra, (Na)stat, y los siguientes conceptos o fórmulas:

- Producto bruto:
  - Valor del producto principal y del secundario (o subproducto). Se calcula multiplicando la producción por unidad (deduciendo las posibles pérdidas) por el precio a la salida de la explotación, excluido el impuesto sobre el valor añadido.
  - Subvenciones. Importes vinculados a los productores, a las superficies y al ganado.
  - Variaciones de inventario de almacén y de censo de ganado, deduciendo de las mismas las compras de ganado para vida.
- Costes directos:
  - Semillas y plantas (compradas y producidas en la explotación).
  - Fertilizantes comprados.
  - Productos fitosanitarios.
  - Otros suministros.

        - Forrajes, subproductos y pastos.
        - Granos, harinas y piensos compuestos.
        - Productos zoosanitarios y otros suministros.
        - Reempleo.
- Margen bruto estándar: Producto bruto - Costes directos.
- Costes de maquinaria:
        - Trabajos contratados.
        - Carburantes y lubricantes.
        - Reparaciones y repuestos.
- Costes de mano de obra:
        - Mano de obra asalariada y cargas sociales.
- Margen bruto: Margen bruto estándar – Costes de maquinaria – Costes de mano de obra.
- Costes indirectos pagados:
        - Intereses y gastos financieros.
        - Canon de arrendamiento.
        - Contribuciones e impuestos.
        - Conservación de edificios y mejoras.
        - Otros gastos generales.
- Renta disponible: Margen bruto - Costes indirectos pagados.
- Amortizaciones:
        - Amortizaciones.
- Margen neto: Renta disponible – Amortizaciones.

Las principales y actuales cifras, por tipo de sector y explotación, se recogen en la tabla 6 (Cuentas de explotación de las actividades ganaderas).

Seguidamente, en la tabla 7, se muestra, conforme los datos obrantes en la Red Contable de Navarra (RICAN), la variación de los precios percibidos y pagados en la agricultura y ganadería desde enero de 2020 a mayo de 2022, donde se muestra las tensiones a las que se está enfrentando el sector, especialmente desde febrero de 2022, momento en el que comenzó la guerra de Ucrania.

En el análisis de precios se ha tomado la media de los cinco primeros meses de 2022, produciéndose un incremento en el índice general de precios del 13,7 % para las ventas y del 28,4 % para las compras, lo que da una diferencia del 14,7 %, es decir, que a pesar de que el índice de precios percibidos por los agricultores y ganaderos es positivo y ascendente a lo largo del tiempo, no logra compensar el importante aumento de precios de los insumos, el cual se h agravado a partir de marzo de 2022, inmediatamente después del inicio de la guerra de Ucrania y Rusia, especialmente en los meses de abril y mayo. Esta situación redunda en la viabilidad de las explotaciones agrarias y no se prevé que vaya a corregirse a corto o medio plazo.

Este diferencial negativo del 14,7 % es la que se aplica al margen neto de las explotaciones por UGM, empleándose para el cálculo del importe de la ayuda, tal y como se indicada en la tabla 8.

Además de lo anterior, también es necesario considerar en el cálculo de la pérdida del margen neto de las explotaciones y la correspondiente ayuda a tanto alzado los siguientes criterios:

1. La tipología, número, tamaño y distribución de las explotaciones inscritas oficialmente en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA). Al igual que los análisis realizados en otras medidas del programa de desarrollo rural, se constata que las explotaciones de mayor tamaño se caracterizan por tener unos costes unitarios más reducidos y una tendencia más ligera a la bajada de

ingresos unitarios, es decir, que están soportando menores pérdidas económicas por las caídas de precios originadas por la guerra de Ucrania que las explotaciones de menor tamaño; es decir, el impacto de la crisis ha sido muy desigual según la dimensión de las explotaciones. De esta forma, al calcular sus pérdidas de renta se ha considerado oportuno emplear unos coeficientes reductores de 1,00, 0,50 y 0,25 según el tamaño medio de la explotación, expresado en UGM, para cada orientación productiva. Como resultado, se ajusta el cálculo de la pérdida del margen neto de cada explotación a su tamaño real.

2. La estratificación de las explotaciones por orientaciones productivas será diferente, atendiendo a las cabezas de ganado o UGM presentadas en la convocatoria de la ayuda única de la PAC de 2022. Según los casos, la variabilidad del tamaño, expresado en UGM, oscila entre unos máximos y mínimos muy dispares. Es por ello conveniente hacer diferentes estratos, ajustados a la distribución de la dimensión y número de las explotaciones, redondeando en caso necesario.

3. En el caso de la orientación de bovino y equino de carne, el 90% de las explotaciones tienen menos de 95 UGM por lo que se ha realizado un mayor desglose de los estratos en esos valores a fin de evitar distorsiones debido a la variabilidad del tamaño y número de explotaciones; como resultado, el número total de estratos es mayor que en el caso de las orientaciones de leche. La situación del caso ovino y caprino de carne es similar puesto que el 86,6% de las explotaciones tienen menos de 100 UGM; por tanto, se ha procedido de la misma forma.

4. En función de las pérdidas de renta calculadas en el primer punto y los estratos definidos en el segundo y tercer puntos se calcula la correspondiente ayuda a tanto alzado o compensación en un determinado estrato, sobre la base de la media de las explotaciones agrupadas en dicho estrato. Con este cálculo se optimice el uso de los recursos FEADER.

5. El límite de ayuda de 15.000 euros/explotación, establecido por la normativa comunitaria, empleando dicha cantidad como un tope que no se puede superar.

De esta forma, los resultados para las explotaciones productivas son:

- **Bovino de leche**: La pérdida de margen neto utilizando los coeficientes reductores según el tamaño medio de explotación para las explotaciones de bovino de leche se observan en la tabla 9.

  Atendiendo a las explotaciones inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas y presentadas a las convocatorias de ayuda de 2022, la variabilidad del tamaño oscila entre 4,00 UGM y 5.158,00 UGM, por lo que los estratos empleados y las ayudas a tanto alzado son los indicados en la Tabla 1 "*Estratificación de la ayuda en las explotaciones bovino leche"* incluida en el apartado 8.2.15.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda.

- **Bovino y/o equino de carne:** La pérdida de margen neto utilizando los coeficientes reductores según el tamaño medio de explotación para las explotaciones de bovino y/o equino de carne pueden consultarse en la tabla 10.

  El razonamiento es similar a la anterior orientación productiva, y atendiendo a las explotaciones inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas y presentadas a las convocatorias de ayuda de 2022, la variabilidad del tamaño oscila entre 1,00 UGM y 1.536,00 UGM, por lo que los estratos empleados y las ayudas a tanto alzado son los indicados en la Tabla 2 "*Estratificación de la ayuda en las explotaciones de bovino y equino de carne*" incluida en el apartado 8.2.15.3.1.8.

- **Ovino y/o caprino de leche**: En la tabla 11 se vuelve a considerar la pérdida de margen neto utilizando los coeficientes reductores según el tamaño medio de explotación para las explotaciones de ovino y/o caprino de leche.

  Al igual que los casos anteriores, el razonamiento es similar y atendiendo a las explotaciones inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas y presentadas a las convocatorias de ayuda de 2022, la variabilidad del tamaño oscila entre 6,15 UGM y 3.023,40 UGM, por lo que los estratos empleados y las ayudas a tanto alzado son los indicados en la Tabla 3 "*Estratificación de la ayuda en las explotaciones de ovino y caprino de leche"* incluida en el apartado 8.2.15.3.1.8.

- **Ovino y/o caprino de carne**: Por último, se indica en la tabla 12 la pérdida de margen neto utilizando los coeficientes reductores según el tamaño medio de explotación para las explotaciones de ovino y caprino de carne.

  De nuevo el razonamiento es similar a las anteriores orientaciones productivas y atendiendo a las explotaciones inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas y presentadas a las convocatorias de ayuda de 2022, la variabilidad del tamaño oscila entre 4,50 UGM y 881,00 UGM, por lo que los estratos empleados y las ayudas a tanto alzado son los indicados en la Tabla 4 "*Estratificación de la ayuda en las explotaciones de ovino y caprino de carne*" incluida en el apartado 8.2.15.3.1.8.

El número de potenciales personas beneficiarias y el presupuesto necesario para esta ayuda, se incluyen en las tablas 13 y 14 respectivamente.

Este tipo de ayuda se ha diseñado respetando la cuota global de la contribución FEADER reservada para las medidas contempladas en el artículo 59.6 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Es decir, las cantidades destinadas a ella proceden de medidas que no implican reducción de dicha contribución, concretamente de:

- M01. Transferencia de conocimientos y actividades de información (artículo 14):
  - M01.01. Ayuda para la formación y adquisición de capacidades.
  - M01.02. Ayuda para las actividades de demostración y acciones de información
- M0.2. Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias (art. 15):
  - M02.03. Ayuda para la formación de asesores.
- M03. Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (artículo 16):
  - M03.01. Ayuda para la nueva participación en regímenes de calidad.
- M06. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas (artículo 19):
  - M06.04. Ayuda para las inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrarias en zonas rurales.
- M07. Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (artículo 20):
  - M07.01. Elaboración y actualización de planes de desarrollo municipal y de planes de protección y gestión Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural.
  - M07.06. Estudios e inversiones para al mantenimiento, la recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural, incluidas las zonas de alto valor natural.
- M21. Ayuda temporal excepcional destinada a agricultores y PYME afectados por la crisis del Covid-19 (artículo 39 ter).

Concepto		Bovino de leche	Bovino de carne / Equino(*)	Ovino y caprino de leche(*)	Ovino de carne / caprino(*)
Características generales (por explotación)	Superficie SAU (hectáreas)	66,85	94,39	57,89	94,62
	Nº de UGM	166,70	93,70	54,20	74,00
	Mano de obra (UTA)	2,92	1,13	1,87	1,16
	Mano de obra (horas)	5.355,00	2.069,00	3.406,00	2.118,00
Producto bruto (euros)	Producción bruta vegetal	43.280,00	11.520,00	4.410,00	6.160,00
	Producción bruta animal	439.540,00	61.120,00	114.290,00	46.230,00
	Otra producción bruta	6.130,00	3.050,00	1.120,00	4.300,00
	Subvenciones	39.640,00	35.670,00	21.980,00	37.580,00
	Total	528.590,00	111.360,00	141.800,00	94.270,00
Costes directos (euros)	Semillas y plantas	4.180,00	640,00	470,00	850,00
	Fertilizantes comprados	5.180,00	2.390,00	1.650,00	1.310,00
	Productos fitosanitarios	1.900,00	370,00	360,00	370,00
	Otros costes específicos de los cultivos	2.230,00	810,00	550,00	270,00
	Piensos comprados	190.940,00	30.300,00	35.720,00	31.230,00
	Piensos reempleados	35.110,00	7.870,00	3.760,00	2.600,00
	Productos zoosanitarios y otros suministros	38.560,00	7.200,00	5.740,00	5.470,00
	Otros costes no específicos	24.340,00	4.980,00	21.240,00	2.700,00
	Agua	1.900,00	210,00	320,00	90,00
	Reempleo	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total	304.340,00	54.770,00	69.810,00	44.890,00
Margen bruto estándar (euros)		224.250,00	56.590,00	71.990,00	49.380,00
Costes de maquinaria (euros)	Trabajos por terceros y alquiler de máquinas	10.250,00	1.570,00	670,00	910,00
	Energía	21.500,00	4.420,00	6.470,00	3.230,00
	Total	31.750,00	5.990,00	7.140,00	4.140,00
Costes de mano de obra (euros)	Mano de obra asalariada y cargas sociales	25.380,00	660,00	4.960,00	1.720,00
	Total	25.380,00	660,00	4.960,00	1.720,00
Margen bruto (euros)		167.120,00	49.940,00	59.890,00	43.520,00
Costes indirectos pagados (euros)	Intereses y gastos financieros	2.320,00	440,00	290,00	460,00
	Canon de arrendamiento	7.380,00	3.430,00	3.800,00	2.430,00
	Contribuciones e impuestos	1.590,00	630,00	500,00	300,00
	Mantenimiento de máquinas, edificios y mejoras	24.360,00	7.870,00	6.180,00	4.670,00
	Total	35.650,00	12.370,00	10.770,00	7.860,00
Renta disponible (euros)		131.470,00	37.570,00	49.120,00	35.660,00
Amortizaciones (euros)	Amortizaciones	41.110,00	11.420,00	15.180,00	9.320,00
	Total	41.110,00	11.420,00	15.180,00	9.320,00
Margen neto (euros)		90.360,00	26.150,00	33.940,00	26.340,00

(*) Teniendo en cuenta que no se dispone de información específica sobre caprino y equino, se han asimilado sus resultados a los de ovino y bovino respectivamente.

Tabla 6 Cuentas de explotación de las actividades ganaderas

Periodo (Año/mes)		Variación interanual de los precios percibidos por los agricultores(*)			Variación interanual de los precios pagados por los agricultores(*)		
		Productos agrícolas	Productos ganaderos	General de precios percibidos	Fertilizantes	Alimentos animales	General de precios pagados
2020	I	-4,2%	3,6%	-0,7%	5,7%	2,1%	2,7%
	II	-3,4%	5,5%	0,6%	4,1%	1,8%	2,2%
	III	-2,6%	7,3%	1,9%	2,6%	1,6%	1,8%
	IV	-1,7%	7,7%	2,5%	1,1%	1,5%	1,5%
	V	-1,4%	6,6%	2,3%	-0,3%	1,3%	1,1%
	VI	-0,6%	5,5%	2,2%	-1,7%	1,0%	0,6%
	VII	-0,3%	4,9%	2,1%	4,6%	9,7%	8,9%
	VIII	0,0%	4,5%	2,1%	-5,1%	0,4%	-0,4%
	IX	1,8%	3,7%	2,7%	-6,5%	0,4%	-0,7%
	X	4,2%	2,4%	3,4%	-8,0%	0,6%	-0,7%
	XI	4,8%	0,8%	3,0%	-8,8%	1,0%	-0,5%
	XII	4,2%	-1,7%	1,6%	-9,6%	1,4%	-0,2%
2021	I	0,8%	-4,2%	-1,0%	-8,9%	2,0%	0,4%
	II	0,9%	-6,5%	-2,0%	-8,4%	2,6%	1,0%
	III	2,0%	-8,2%	-2,1%	-6,9%	3,4%	1,9%
	IV	3,0%	-8,1%	-1,5%	-5,3%	4,2%	2,8%
	V	3,6%	-6,4%	-0,5%	-4,1%	5,3%	4,0%
	VI	3,2%	-4,7%	0,1%	-1,8%	6,9%	5,6%
	VII	3,0%	-3,8%	0,3%	1,1%	8,5%	7,4%
	VIII	6,2%	-3,5%	2,4%	5,0%	10,1%	9,3%
	IX	6,9%	-3,1%	3,0%	10,2%	11,6%	11,4%
	X	7,6%	-2,4%	3,8%	15,0%	13,0%	13,3%
	XI	10,4%	-1,1%	6,1%	25,5%	14,4%	15,9%
	XII	13,9%	1,1%	9,1%	36,6%	16,3%	19,1%
2022	I	16,9%	3,7%	11,5%	48,8%	17,6%	21,9%
	II	18,9%	5,2%	13,4%	61,1%	19,0%	24,8%
	III	19,6%	6,6%	14,3%	72,8%	20,8%	27,9%
	IV	19,4%	7,3%	14,6%	83,7%	23,6%	31,8%
	V	19,7%	7,3%	14,7%	96,2%	25,9%	35,5%
	Media	18,9%	6,0%	**13,7%**	72,5%	21,4%	**28,4%**

(*) Base 2015 = 100.

Tabla 7 Variación de precios percibidos y pagados en agricultura y ganadería

Concepto	Bovino de leche	Bovino de carne / Equino	Ovino y caprino de leche	Ovino de carne / caprino
Producto bruto (euros/UGM)	3.170,91	1.188,47	2.616,24	1.273,92
Costes directos (euros/UGM)	1.825,67	584,53	1.288,01	606,62
Margen bruto estándar (euros/UGM)	1.345,23	603,95	1.328,23	667,30
Costes de maquinaria (euros/UGM)	190,46	63,93	131,73	55,95
Costes de mano de obra (euros/UGM)	152,25	7,04	91,51	23,24
Margen bruto (euros/UGM)	1.002,52	532,98	1.104,98	588,11
Costes indirectos pagados (euros/UGM)	213,86	132,02	198,71	106,22
Renta disponible (euros/UGM)	788,66	400,96	906,27	481,89
Amortizaciones (euros/UGM)	246,61	121,88	280,07	125,95
Margen neto (euros/UGM)	**542,05**	**279,08**	**626,20**	**355,95**
Pérdida de margen neto (euros/UGM)(*)	**80,00**	**41,00**	**92,00**	**52,00**

(*) Importe redondeado

Tabla 8 Pérdida de margen neto por UGM

Titular de explotación	Nº de explota-ciones	Tamaño medio (UGM)	Coeficientes reductores para la pérdida	Pérdida de margen neto (euros/UGM)
Personas Ganaderas	135	166,70	1,00	80,00
			0,50	40,00
			0,25	20,00

Tabla 9 Pérdida de margen neto con coeficientes reductores en explot. de bovino de leche

Titular de explotación	Nº de explota-ciones	Tamaño medio (UGM)	Coeficientes reductores para la pérdida	Pérdida de margen neto (euros/UGM)
Personas Ganaderas	1.495	93,70	1,00	41,00
			0,50	20,50
			0,25	10,25

Tabla 10 Pérdida de margen neto con coeficientes reductores en explot. de bovino y/o equino de carne

Titular de explotación	Nº de explota-ciones	Tamaño medio (UGM)	Coeficientes reductores para la pérdida	Pérdida de margen neto (euros/UGM)
Personas Ganaderas	216	54,20	1,00	92,00
			0,50	46,00
			0,25	23,00

Tabla 11 Pérdida de margen neto con coeficientes reductores en explot. de ovino y/o caprino de leche

Titular de explotación	Nº de explota-ciones	Tamaño medio (UGM)	Coeficientes reductores para la pérdida	Pérdida de margen neto (euros/UGM)
Personas Ganaderas	973	74,00	1,00	52,00
			0,50	26,00
			0,25	13,00

Tabla 12 Pérdida de margen neto con coeficientes reductores en explot. de ovino y/o caprino de carne

Especie	Estrato (UGM)	Número de explotaciones	Número de UGM
Bovino de leche	5 UGM a 10 UGM	135	39,00
	> 10 UGM a 50 UGM		970,00
	> 50 UGM a 90 UGM		2.068,00
	> 90 UGM a 130 UGM		2.182,00
	> 130 UGM a 170 UGM		2.223,00
	> 170 UGM a 210 UGM		1.727,00
	> 210 UGM		15.432,00
	Total		24.641,00
Bovino de carne/equino	5 UGM a 20 UGM	1.495	7.642,83
	> 20 UGM a 60 UGM		14.145,69
	> 60 UGM a 100 UGM		8.151,81
	> 100 UGM a 200 UGM		14.764,18
	> 200 UGM a 300 UGM		4.778,44
	> 300 UGM a 400 UGM		2.062,00
	> 400 UGM a 500 UGM		2.340,98
	> 500 UGM a 955 UGM		4.830,41
	> 955 UGM		3.437,60
	Total		62.153,94
Ovino y caprino de leche	5 UGM a 20 UGM	216	400,95
	> 20 UGM a 80 UGM		6.731,85
	> 80 UGM a 140 UGM		2.736,75
	> 140 UGM a 200 UGM		1.300,50
	> 200 UGM a 260 UGM		715,80
	> 260 UGM a 320 UGM		565,20
	> 320 UGM		4.254,45
	Total		16.705,50
Ovino de carne/caprino	5 UGM a 20 UGM	973	5.987,85
	> 20 UGM a 40 UGM		3.179,70
	> 40 UGM a 80 UGM		4.426,95
	> 80 UGM a 160 UGM		10.145,40
	> 160 UGM a 300 UGM		10.150,95
	> 300 UGM a 400 UGM		3.941,40
	> 400 UGM a 500 UGM		3.118,80
	> 500 UGM a 690 UGM		2.411,10
	> 690 UGM		881,40
	Total		44.243,55
Total		**2.580(*)**	**147.743,99**

(*) Sin doble conteo

Tabla 13 Potenciales personas beneficiarias

Especie	Estrato (UGM)	Presupuesto (euros)(*)		
		Total	FEADER	Gobierno de Navarra
Bovino de leche	5 UGM a 10 UGM	3.500,00	1.085,00	2.415,00
	> 10 UGM a 50 UGM	78.000,00	24.180,00	53.820,00
	> 50 UGM a 90 UGM	165.300,00	51.243,00	114.057,00
	> 90 UGM a 130 UGM	174.000,00	53.940,00	120.060,00
	> 130 UGM a 170 UGM	177.000,00	54.870,00	122.130,00
	> 170 UGM a 210 UGM	128.700,00	39.897,00	88.803,00
	> 210 UGM	405.000,00	125.550,00	279.450,00
	Total	1.131.500,00	350.765,00	780.735,00
Bovino de carne/ equino	5 UGM a 20 UGM	338.800,00	105.028,00	233.772,00
	> 20 UGM a 60 UGM	591.000,00	183.210,00	407.790,00
	> 60 UGM a 100 UGM	331.700,00	102.827,00	228.873,00
	> 100 UGM a 200 UGM	513.600,00	159.216,00	354.384,00
	> 200 UGM a 300 UGM	138.000,00	42.780,00	95.220,00
	> 300 UGM a 400 UGM	50.400,00	15.624,00	34.776,00
	> 400 UGM a 500 UGM	48.500,00	15.035,00	33.465,00
	> 500 UGM a 955 UGM	84.000,00	26.040,00	57.960,00
	> 955 UGM	30.000,00	9.300,00	20.700,00
	Total	2.126.000,00	659.060,00	1.466.940,00
Ovino y caprino de leche	5 UGM a 20 UGM	39.200,00	12.152,00	27.048,00
	> 20 UGM a 80 UGM	609.000,00	188.790,00	420.210,00
	> 80 UGM a 140 UGM	198.800,00	61.628,00	137.172,00
	> 140 UGM a 200 UGM	79.200,00	24.552,00	54.648,00
	> 200 UGM a 260 UGM	35.700,00	11.067,00	24.633,00
	> 260 UGM a 320 UGM	25.800,00	7.998,00	17.802,00
	> 320 UGM	30.000,00	9.300,00	20.700,00
	Total	1.017.700,00	315.487,00	702.213,00
Ovino de carne/ caprino	5 UGM a 20 UGM	311.500,00	96.565,00	214.935,00
	> 20 UGM a 40 UGM	163.800,00	50.778,00	113.022,00
	> 40 UGM a 80 UGM	225.000,00	69.750,00	155.250,00
	> 80 UGM a 160 UGM	440.000,00	136.400,00	303.600,00
	> 160 UGM a 300 UGM	347.800,00	107.818,00	239.982,00
	> 300 UGM a 400 UGM	104.500,00	32.395,00	72.105,00
	> 400 UGM a 500 UGM	74.200,00	23.002,00	51.198,00
	> 500 UGM a 690 UGM	50.800,00	15.748,00	35.052,00
	> 690 UGM	15.000,00	4.650,00	10.350,00
	Total	1.732.600,00	537.106,00	1.195.494,00
Total		**6.007.800,00**	**1.862.418,00**	**4.145.382,00**

(*) Aplicando el límite de 15.000 euros por persona ganadera o explotación

Tabla 14 Presupuesto indicativo

8.2.15.3.1.11. Información específica de la operación

8.2.15.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.15.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se han indicado anteriormente.

8.2.15.4.2. Acciones de mitigación

Se han indicado anteriormente.

8.2.15.4.3. Evaluación global de la medida

Se han indicado anteriormente.

8.2.15.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se han indicado anteriormente.

8.2.15.6. Información específica de la medida

8.2.15.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No son necesarias para esta medida.

9. PLAN DE EVALUACIÓN

9.1. Objetivos y finalidad

Declaración de los objetivos y la finalidad del plan de evaluación, partiendo de la garantía de realización de actividades de evaluación suficientes y adecuadas, en particular con el fin de facilitar la información necesaria para la dirección del programa, para los informes anuales de ejecución de 2017 y 2019 y la evaluación ex post y para garantizar la disponibilidad de los datos necesarios para evaluar el PDR.

El principal propósito del presente plan es asegurar que en el programa se lleven a cabo las tareas de evaluación necesarias así como tener a disposición los datos para desarrollar tales actividades. Por otro lado, su integración en el programa, desde el inicio de su aplicación, hace posible entenderla como una parte integral de él, facilitando una interrelación, pertinente y en el momento idóneo, entre los responsables de la evaluación, los gestores de las medidas y resto de agentes implicados; también permite asegurar que:

A. Van a llevarse a cabo todas las actividades apropiadas para la evaluación;
B. Se va a disponer de los recursos adecuados y suficientes, en particular para facilitar la programación y realizar el informe anual de ejecución ampliado en 2017. A su vez, se tendrá la información necesaria para demostrar el progreso provisional hacia los objetivos del programa y elaborar el correspondiente informe anual de ejecución ampliado de 2019, además de la evaluación expost;
C. Los datos requeridos para la evaluación estarán disponibles en su momento y formato apropiado.

De esta forma podrá analizarse si se han:

- alcanzado los objetivos fijados en el programa (eficacia),
- optimizado el uso de los recursos financieros (eficiencia o rendimiento),
- satisfecho las necesidades más importantes (relevancia), y
- obtenido mejoras en la situación en la región gracias al programa (impacto).

Para ello, el plan de evaluación establece el esquema de organización y los modos de acción y ejecución previstos por la autoridad de gestión, garantizando la adecuación de las metodologías de recogida de datos y seguimiento, y el óptimo desarrollo de las actividades de evaluación.

Por otra parte habría que considerar otros objetivos específicos del programa relacionados con sus aspectos más característicos, como:

i. Establecer la posibilidad de desarrollar estudios para completar todas aquellas deficiencias que se detecten o vayan surgiendo con el paso del tiempo.
ii. Estudiar los avances en relación con los objetivos e indicadores; la calidad de la aplicación del programa; las propuestas de modificación; etc.
iii. Rendir cuentas a la sociedad sobre los avances en la programación, exponiendo al público los resultados de los informes de ejecución y estudios que se lleven a cabo durante el periodo de programación.
iv. Coordinar y encajar las actividades del plan en el marco de la Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos, atendiendo a unos procedimientos basados en los principios generales de legitimidad democrática, legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia, prevención, celeridad, universalidad, responsabilidad, participación ciudadana, colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas, coherencia, simplicidad, comprensión, modernización y mejora continua.

v. Interiorizar y extender la cultura de la evaluación a todos los agentes implicados en el diseño y aplicación del programa, favoreciendo el aprendizaje, la transmisión del conocimiento y el intercambio de experiencias o buenas prácticas.
vi. Favorecer procesos de evaluación integrales y objetivos, basados en evidencias y difundiendo los resultados, conclusiones y áreas de mejora

9.2. Gobernanza y coordinación

Breve descripción de las disposiciones de seguimiento y evaluación del PDR, con la identificación de los principales organismos implicados y sus responsabilidades. Explicación de la forma en que las actividades de evaluación están vinculadas con la ejecución del PDR en término de contenido y calendario.

Este apartado se refiere al establecimiento, por parte de la autoridad de gestión, de los sistemas de seguimiento y evaluación del programa, identificando los principales órganos implicados y sus responsabilidades; además muestra como está organizada la coordinación de las actividades de evaluación con la implementación del programa (gestión de expedientes y seguimiento de su aplicación) y los mecanismos para valorar la información requerida por aquella:

1. En cuanto al establecimiento del sistema de seguimiento y evaluación, los principales **órganos o entidades** implicados en estas tareas son los siguientes:

   A. La autoridad de gestión (Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local). Asume la responsabilidad del funcionamiento y la gobernanza del sistema así como de la calidad, oportunidad y comunicación de los resultados. Conforme el artículo 66 del Reglamento (CE) nº 1305/2013, entre sus tareas están:

      - Garantizar la existencia de un sistema electrónico seguro y adecuado para registrar, mantener, tramitar y notificar la información estadística sobre el programa y su aplicación que resulte necesaria a efectos de seguimiento y evaluación y, en particular, los datos necesarios para supervisar los avances en el logro de los objetivos y prioridades establecidos. Dicho sistema formará parte esencial del empleado por el Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEAGA y el FEADER en Navarra.
      - Facilitar a la Comisión, a más tardar el 31 de enero y el 31 de octubre de cada año, los indicadores pertinentes de las operaciones seleccionadas para ser subvencionadas, incluida la información sobre indicadores de realización y financieros.
      - Garantizar que los beneficiarios y demás organismos participantes en la ejecución de las operaciones estén informados de las obligaciones que les incumban como consecuencia de la concesión de la ayuda, en especial las relacionadas con la presentación de datos y el registro de las realizaciones y resultados.
      - Seguir la calidad de la aplicación del programa, a la luz de sus objetivos y prioridades específicos, por medio de indicadores así como redactar el informe intermedio anual, en el que se incluirán tablas de seguimiento agregadas, y presentarlo al Comité de seguimiento y a la Comisión.
      - Velar por que las evaluaciones exante y expost de los artículos 55 y 57 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, respectivamente, sean conformes con el sistema de seguimiento y evaluación y se presenten al Comité de seguimiento y a la Comisión.

- Dar publicidad y difundir los resultados de las evaluaciones y trabajos a través de diversos medios: website, publicaciones, etc.

Además de lo anterior, los estudios o análisis concluidos se remitirán a la Comisión foral para la evaluación de las políticas públicas y la calidad de los servicios públicos, órgano colegiado de la Administración Foral encargado del ejercicio de la competencia de evaluación en el ámbito territorial regional. Dicha entidad incorporará los trabajos realizados al registro de evaluación, creado en virtud de la mencionada Ley Foral 21/2005, público, gratuito y en el que pueden integrarse los sistemas de evaluación que se apliquen y, en su caso, los programas de mejora elaborados.

B. El Comité de seguimiento del programa, cuyas tareas relacionadas con este plan son, conforme el artículo 74 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Examinar y revisar la implementación del programa y su progreso hacia los objetivos, principalmente mediante el uso de indicadores.
- Estudiar y aprobar los informes anuales de ejecución antes de su envío a la Comisión Europea.
- Controlar el seguimiento de todas las actividades de evaluación y los resultados relacionados con el plan, pudiendo emitir recomendaciones a la autoridad de gestión respecto a estos temas, así como controlar las acciones tomadas como resultado de sus recomendaciones.

C. El Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEAGA y el FEADER en la Comunidad Foral de Navarra (Dirección General de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local). Tiene un papel muy relevante en cuanto a proveedor de información en relación a las solicitudes, proyectos subvencionados, pagos y controles; facilita buena parte de los datos necesarios para redactar el informe anual por lo se precisa la existencia de una estrecha relación de trabajo con la autoridad de gestión, ya sea mediante grupos de trabajo, reuniones de coordinación, etc.

Finalmente, los responsables de las unidades u organismos competentes, a partir de la información obtenida por aplicación de las evaluaciones, propiciarán la mejora de los servicios que presten.

D. Los evaluadores expertos o especializados, externos o funcionalmente independientes de las autoridades responsables de la aplicación del programa. Pueden aportar importantes mejoras y serán seleccionados mediante procedimientos de licitación o contratación pública.
E. Los grupos de acción local, los cuales están obligados a facilitar la información necesaria para el seguimiento y evaluación. Además deben llevar a cabo el seguimiento y autoevaluación de sus propias estrategias de desarrollo local participativo, pudiendo aportar su conocimiento, enfoque y perspectiva práctica.
F. Los beneficiarios de las medidas del programa, implicados directamente en los procesos de seguimiento y evaluación, bien a título individual bien como organizaciones de beneficiarios (SAT, Pymes, cooperativas, ...), y debiendo facilitar la información pertinente al respecto.
G. Los grupos de trabajo temáticos, que podrán establecerse para ayudar en tareas técnicas y de cierta especialización, como es el caso de los aspectos medioambientales, las buenas condiciones agrarias, el enfoque LEADER, la coordinación, …
H. Los proveedores de datos, como pueden ser los gestores, órganos oficiales estadísticos, centros

de investigación, etc. Deben implicarse, en la medida de lo posible, desde la planificación del proceso y facilitar información de relevancia para el programa, dirigir la investigación hacia los temas pertinentes y ser una fuente de conocimientos específicos.

I. Los otros Comités de fondos comunitarios, regionales o nacionales, con los cuales podrán coordinarse las distintas actividades de evaluación y contrastar los resultados, así como con otras unidades, existentes o nuevas, que sirvan de apoyo, como es el caso de grupos técnicos de trabajo, comités de expertos en evaluación, etc.

2. Respecto a la preparación de los pliegos de condiciones y los **procedimientos de contratación** de evaluadores externos e independientes, la autoridad de gestión llevará a cabo esta tarea y dirigirá el proceso durante todo el periodo de programación, aplicando criterios de transparencia, competencia y capacidad, solvencia, ... conforme la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de contratos públicos. Especial importancia tendrá este trabajo de selección en los informes anuales de ejecución ampliados del programa correspondientes a los años 2017 y 2019 así como en las evaluaciones exante y expost.
3. El establecimiento de un **sistema de gestión y control** eficiente para la recopilación de datos de los beneficiarios compete a la autoridad de gestión y tiene que ser capaz de coordinar tres dimensiones complementarias, como son la gestión de los expedientes, el control de la ejecución y la evaluación.

Por un lado, las unidades integrantes del sistema formarán parte del Organismo Pagador de las ayudas FEAGA-FEADER de Navarra y se distribuirán entre el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo. Establecido de acuerdo a las normas específicas comunitarias, nacionales y forales, llevará a cabo las siguientes tareas:

A. Revisión de los expedientes de los beneficiarios para poder autorizar los pagos. El Organismo Pagador estará al cargo, una vez hayan sido realizadas las validaciones pertinentes, y será el garante de la información existente en sus bases de datos.
B. Recopilación y análisis de los datos de gestión y seguimiento con las herramientas disponibles. En el marco de este trabajo, se organizará la recogida y la transferencia de los datos desde el Organismo Pagador a la autoridad de gestión.

Por otro lado, será necesario llegar o realizar acuerdos con otras unidades suministradoras de datos que permitan mejorar el seguimiento y evaluación, pudiendo pertenecer a otros Departamentos del Gobierno de Navarra o ser entes externos.

Para llevar a cabo todas las tareas de recopilación se precisa de un sistema informatizado (TI), donde habrá que organizar el acceso a la información de los beneficiarios y, en su caso, de los no-beneficiarios por parte de los gestores y posibles evaluadores. Finalmente, con el apoyo de éstos y teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo para los informes anules de ejecución ampliados (años 2017 y 2019), podría ser necesario proceder a la revisión de las fuentes de datos así como a la identificación de las necesidades de datos y fuentes potenciales y, en su caso, de los métodos de recopilación.

4. El **control de calidad** de los informes de evaluación y la **revisión del plan** son trabajos que se desarrollarán a lo largo del periodo de programación. Para ello se precisa una coordinación continua (ongoing) de las actividades de evaluación con la implementación del programa a través de un grupo de evaluación, en el que podrán participar evaluadores expertos y donde podrá acordarse, desde el inicio del programa o como consecuencia de los informes anuales de ejecución reforzados (años

2017 y 2019):

- El desarrollo de preguntas de evaluación específicas del programa y la preparación de las correspondientes fichas de indicadores.
- La revisión de las preguntas de evaluación, elección de los criterios de juicio y relaciones con los indicadores.

Finalmente, los trabajos de los evaluadores podrán desembocar en actuaciones como:

A. La identificación de necesidades de evaluación específicas y elección de los temas de evaluación, tanto al inicio del programa como basado en los resultados de los informes anuales de ejecución ampliados (años 2017 y 2019).
B. La revisión de los enfoques potenciales para una valoración robusta de los resultados y los impactos.

Además de esta organización, hay que señalar que, se creará algún grupo de trabajo técnico por medidas, o grupo de medidas, relacionado con las prioridades del FEADER. En materia de evaluación, se prevé la existencia de un Comité técnico, coordinado por la autoridad de gestión, que seguirá más específicamente la aplicación del plan de evaluación en el ámbito de su competencia.

5. La **planificación de los recursos** para la evaluación y mejora de las **capacidades** son aspectos que la autoridad de gestión deberá tener en cuenta desde el inicio del programa, además del apoyo al proceso de aprendizaje común. Para ello los técnicos implicados en la gestión de las medidas podrán recibir formación en temas de diversa índole (tasas de error, manejo de aplicaciones, ...), impartida desde el Organismo Pagador o a través de entidades o empresas externas contratadas ex profeso.
6. El seguimiento de la **estrategia de comunicación** del programa también es un asunto en el que la autoridad de gestión deberá implicarse, dada la importancia de reforzar y hacer visible, ante la ciudadanía, los esfuerzos que realizan las distintas Administraciones en el desarrollo rural. Esta labor se llevará a cabo a través de los distintos cauces disponibles: website del Gobierno de Navarra, publicaciones en formato digital y en papel, prensa, etc.

9.3. Temas y actividades de la evaluación

Descripción indicativa de los temas de evaluación y actividades previstas, con inclusión, entre otros elementos, del cumplimiento de los requisitos de evaluación contemplados en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el Reglamento (UE) nº 1305/2013. Tratará de lo siguiente: a) actividades necesarias para evaluar la contribución de cada prioridad de desarrollo rural de la Unión a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 a los objetivos de desarrollo rural establecidos en el artículo 4 de dicho Reglamento, evaluación de los valores de los indicadores de resultados y de impacto, análisis de los efectos netos, cuestiones temáticas, también de subprogramas, cuestiones transversales, red rural nacional y contribución de las estrategias de DLP; b) ayuda prevista para la evaluación a nivel del GAL; y c) elementos específicos del programa, como el trabajo necesario para elaborar metodologías o para abordar ámbitos políticos específicos.

Los temas de evaluación van a ser los sujetos, comunes y específicos, sobre los que se va a enfocar el trabajo y las actividades serán aquéllas que la Autoridad de gestión y otros actores necesitan llevar a cabo, durante el período de programación, para valorar los resultados y los impactos del programa así como su

contribución a las prioridades de desarrollo rural.

Los elementos comunes comprenden, en este caso:

A. La lógica de la intervención, considerando la siguiente jerarquía:

   - PAC horizontal y objetivos específicos.
   - Prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural y objetivos específicos de las Focus Area.

B. Las preguntas comunes de evaluación, formuladas por la Comisión y ligadas a los objetivos de la PAC, los temas horizontales de desarrollo rural y las Focus Area prioritarias.
C. Los indicadores comunes sobre el contexto, la realización, los resultados y el impacto así como las metas cuantificadas ligadas a las Focus Area, con el fin de medir los efectos de la política europea.
D. La documentación (guías orientativas, newsletters, publicaciones, metodologías, ...) y la normativa sobre evaluación.
E. El establecimiento de la organización del sistema de seguimiento y evaluación.

En cuanto a los **temas de evaluación**, con el fin de evaluar la efectividad, eficacia e impacto del programa, la Autoridad de gestión debe llevar a cabo estudios y análisis transversales, estudios específicos, parciales, etc. y medir como el FEADER ha contribuido a los objetivos de las prioridades de desarrollo rural. Los trabajos que se realicen durante el período de programación podrán analizar la lógica de la intervención y su aplicación incluyendo su complementariedad y sinergia con otros instrumentos, tales como el primer pilar de la PAC. Los temas comunes de evaluación irán orientados a valorar:

- La contribución del programa a los objetivos establecidos por prioridad y Focus áreas.
- Los indicadores de realización, resultado e impacto.
- El seguimiento de los cambios en el contexto regional por las intervenciones del programa. Análisis del efecto neto.
- Los aspectos temáticos o monográficos: análisis contrafactuales, en aquellos casos que sea posible, el peso muerto y el índice de desplazamiento en las medidas del programa, ...
- La contribución del programa a las prioridades horizontales: innovación, medio ambiente y cambio climático.
- La coherencia entre los distintos fondos que se implementan en Navarra.
- La contribución de las estrategias de desarrollo local participativo al valor añadido de LEADER.
- El apoyo para la evaluación de los grupos de acción local en sus ámbitos respectivos.

Asimismo existen también temas específicos orientados al programa que intentarán responder a:

- Las carencias en datos que se hayan identificado para los indicadores de contexto.
- Las necesidades de seguimiento: cálculo de indicadores especiales, ...
- Los temas con relevancia en el marco del programa: creación de empleo, igualdad de oportunidades, colectivos en situación vulnerable, etc.
- El seguimiento ambiental de las actuaciones del programa a través de indicadores.

Respecto a las **actividades de evaluación**, pueden destacarse:

A. Las ligadas a la preparación o diseño del plan:

- El análisis y la revisión de las preguntas de evaluación, elección de los criterios de juicio y relaciones con los indicadores.
- La identificación de las necesidades de evaluación específicas del programa y el desarrollo de las correspondientes preguntas ligadas a la lógica de la intervención.
- La preparación de fichas de indicadores relacionadas con las preguntas específicas.
- La identificación de datos adicionales necesarios y localización de fuentes de información.
- La organización del acceso de los datos de beneficiarios y no-beneficiarios por parte del evaluador.
- La coordinación con los proveedores de datos así como la disponibilidad de éstos, ya sean externos o dependientes de la propia Administración Foral.
- La identificación de las debilidades y cuellos de botella en la recogida de datos.
- La preparación de los pliegos de condiciones técnicas y administrativas así como los procedimientos de contratación para la elección de evaluadores externos.
- El diseño y preparación de la estrategia de comunicación.
- El apoyo al proceso de aprendizaje común y a la mejora de las capacidades mediante el desarrollo de sesiones de formación en materia de evaluación.

B. Las ligadas a la implementación del programa:

- La evaluación del progreso del programa y su contribución hacia los objetivos de la PAC y de Europa 2020.
- La valoración de temas horizontales y específicos del programa por resultados, impactos, …
- La valoración de las respuestas a las preguntas de evaluación.
- El desarrollo de recomendaciones y conclusiones.
- La incorporación de las recomendaciones de evaluación al programa y su aplicación.
- La revisión de las preguntas de evaluación, elección de los criterios de juicio y relaciones con los indicadores basados en los resultados de los trabajos realizados (IEA 2017 y 2019).
- La revisión de las fuentes de datos potenciales y los métodos de recopilación así como la identificación de sus necesidades.
- El seguimiento de la estrategia de comunicación. Publicidad y comunicación de los resultados de la evaluación

9.4. Datos e información

Breve descripción del sistema de registro, mantenimiento, gestión y comunicación de la información estadística sobre la ejecución del PDR y suministro de los datos de seguimiento para la evaluación. Identificación de las fuentes de datos que se van a utilizar, los datos que faltan, las posibles cuestiones institucionales relacionadas con el suministro de datos y las soluciones propuestas. Esta sección debe demostrar que los sistemas adecuados de gestión de datos estarán operativos a su debido tiempo.

Complementando el sistema de gobernanza y coordinación señalado anteriormente es necesario precisar como van a obtenerse los datos para el seguimiento y la evaluación. El plan está basado en la disposición, por parte de la Autoridad de gestión, de los datos técnicos, de compromisos y pagos de las medidas aplicadas mediante las herramientas de gestión empleadas, fundamentalmente, por el Organismo Pagador.

La Autoridad de gestión coordinará, en las unidades afectadas por el programa, un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos estadísticos eficaz, que permita elaborar puntualmente los indicadores

definidos y realizar, con calidad, el seguimiento del programa y los informes de ejecución. Dicho sistema se provee de:

A. La información registrada en las solicitudes de los beneficiarios y del sistema de pago del Organismo Pagador (HOST), donde existen bases de datos integradas las cuales disponen de tablas cuyo contenido es acorde con los requerimientos comunitarios: indicadores, importes de ayuda, fechas de pago, líneas presupuestarias, ...
B. En aquellas ayudas ligadas a superficie se utilizará la información recogida en los registros del primer pilar de la PAC, de las explotaciones agrarias, etc.
C. La aplicación corporativa del Gobierno de Navarra (Extr@) para la gestión y seguimiento de expedientes así como las solicitudes que utilizan los gestores para la tramitación.
D. En su caso, las herramientas específicas para la gestión de determinadas ayudas del programa (LEADER, modernización de explotaciones, ...).
E. Los sitios de trabajo y apartados de la website del Gobierno de Navarra que puedan crearse para la gestión de las medidas, con información sobre las convocatorias de ayudas, planes de control, modelos de solicitudes, etc.
F. Encuestas, grupos de acción local, otros departamentos o instituciones del Gobierno, estudios específicos, indicadores del plan de vigilancia ambiental del programa, …

Desagregado a nivel de indicador, a continuación la Tabla 1 expone la información requerida para su cuantificación.

Se trata de un sistema en continua evolución, que será capaz de adaptarse a los nuevos requerimientos que vayan surgiendo durante la implementación del programa así como responder a las necesidades y lagunas identificadas en el seguimiento y evaluación (posibles cuellos de botella y lagunas en materia de información). Deberá prestarse atención especial en el cumplimiento de los plazos para responder a las exigencias de las evaluaciones previstas.

La Autoridad de gestión garantizará que, a lo largo del periodo de vigencia del programa, se recoge la información requerida para el plan de indicadores y en los plazos fijados, para lo cual deberá informar y mentalizar al resto de los actores y gestores implicados

Tipo de indicador	Fuente
Contexto	Estadísticas oficiales europeas (Eurostat)
	Estadísticas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
	Estadísticas oficiales nacionales - Instituto Nacional Estadística (INE)
	Estadísticas oficiales regionales - Instituto de Estadística de Navarra (IEN)
Ejecución física	Solicitudes de ayuda de los beneficiarios
	Propuestas presentadas en los procesos de contratación
	Datos asociados a cada expediente
Ejecución financiera	Bases de datos de los gestores (solicitudes de pago)
	Bases de datos del Organismo Pagador (pagos realizados)
	Datos compilados por la Comisión
Target	Autoridad de gestión, a partir de la información y seguimiento de la ejecución
Resultado complementario	Técnicas desarrolladas por el equipo evaluador
Impacto	Técnicas desarrolladas por el equipo evaluador
	Información aportada por la Comisión

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 1. Fuentes de datos para los indicadores

9.5. Calendario

Principales hitos del período de programación y esquema indicativo de los plazos necesarios para garantizar que los resultados están disponibles en el momento oportuno.

El sistema de evaluación requiere de una planificación de tareas, de forma que los resultados puedan obtenerse en el momento oportuno. Conforme el calendario indicado más adelante, los principales hitos son:

A. Años 2014 y 2015:

- Evaluación exante e informe de sostenibilidad ambiental, elaborados por entidades expertas contratadas.
- Elaboración de las bases para el seguimiento y evaluación del programa. A través de la contratación de una empresa externa se diseñará un sistema para:
    - Identificar las fuentes de datos necesarias, incluidas las potenciales (fichas de indicadores).
    - Recopilar y poner a disposición la información de los beneficiarios y no beneficiarios (grupo de control) por medio de fichas.
    - Identificar las necesidades y preguntas de evaluación específicas así como elegir los temas de evaluación.
    - Procesar y sintetizar la información de acuerdo con los métodos de evaluación seleccionados.
    - Valorar el progreso y los logros del programa.

B. Años 2016 a 2024: se elaborarán, presentarán y difundirán los correspondientes informes de seguimiento anual, donde se detallarán los trabajos de evaluación realizados así como las previsiones a corto/medio plazo. Especial importancia tendrán los correspondientes al:

- Año 2017: informe de seguimiento anual ampliado, reforzado con la descripción y el análisis de la información y el progreso para mejorar la estructura e implementación. Se contará con el apoyo de evaluadores externos contratados con el fin de:
  - Valorar el uso de los fondos de asistencia técnica.
  - Responder a preguntas de evaluación así como sacar conclusiones y recomendaciones al respecto.
  - Valorar el progreso y logros del programa en relación a los Focus Areas y las prioridades de desarrollo rural.
- Año 2019: informe de seguimiento anual ampliado, reforzado con el fin de comprobar los cumplimientos del programa respecto al marco de rendimiento. Se contará con el apoyo de evaluadores externos, contratados mediante procedimientos de licitación pública, con el fin de:
  - Valorar el uso de los fondos de asistencia técnica.
  - Responder a preguntas de evaluación así como sacar conclusiones y recomendaciones al respecto.
  - Evaluar el progreso de las estrategias de desarrollo local.
  - Analizar la efectividad, eficiencia e impacto (netos excepto impacto) y la contribución a los tres objetivos generales de la PAC además de a los objetivos transversales de desarrollo rural.
  - Observar las tendencias de desarrollo y del análisis de contexto.
  - Estudiar el progreso y logros del programa en relación a los Focus Areas y las prioridades de desarrollo rural.

C. Años 2019 a 2022. Se desarrollarán estudios de evaluación específicos (ad hoc) en aquellos asuntos y temas considerados clave: sistemas agrícolas y forestales de alto valor natural, impacto en colectivos desfavorecidos, análisis contrafactuales y del peso muerto, VAB en las explotaciones agrarias y forestales, tendencias de la biodiversidad a través de poblaciones de aves, análisis y eficacia LEADER, vigilancia ambiental de programa, etc.

D. Año 2024: evaluación expost. Será efectuada por una empresa externa contratada, con el objeto de:

- Valorar el uso de los fondos de asistencia técnica.
- Responder a preguntas de evaluación así como sacar conclusiones y recomendaciones al respecto.
- Evaluar el progreso de las estrategias de desarrollo local así como la contribución a los objetivos Europa 2020 y la estrategia de la UE.
- Analizar la efectividad, eficiencia e impacto (netos excepto impacto) y la contribución a los tres objetivos generales de la PAC además de a los objetivos transversales de desarrollo rural.
- Observar las tendencias de desarrollo y del análisis de contexto.
- Estudiar el progreso y logros del programa en relación a los Focus Areas y las prioridades de desarrollo rural.

El ajuste del cronograma se hará considerando una retroplanificación y la experiencia adquirida en el anterior período de programación, partiendo del hito a cumplir y definiendo, a partir de ese momento, los

plazos para recabar la información, los momentos claves en la evaluación (comités de seguimiento, consultas, …). Un resumen puede verse en la Tabla 2

Concepto	Evaluación en el año										
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Difusión				Revisión y difusión de los resultados de la evaluación							
Informes	Evaluación exante y sostenibilidad ambiental (AG, Ev)		IEA estándar	IEA ampliado	IEA estándar	IEA ampliado	IEA estándar	IEA estándar	IEA estándar	IEA estándar	IEA estándar y evaluación expost (AG, Ev)
			Estudios de evaluación específicos (ad hoc) (AG, Ev)								
Análisis y valoración	Establecimiento de un sistema de recopilación de datos (AG)	Organización del acceso a los datos de beneficiarios y no-beneficiarios al evaluador(AG)		Valoración del uso de fondos de asistencia técnica (AG, Ev)		Valoración del uso de fondos de asistencia técnica (AG, Ev)					Valoración del uso de fondos de asistencia técnica (AG, Ev)
	Revisión de las fuentes de datos potenciales; identificación de las necesidades de datos y fuentes potenciales (AG, Ev)			Respuestas a las preguntas de evaluación, conclusiones y recomendaciones relacionadas con el programa (AG, Ev)		Respuestas a las preguntas de evaluación, conclusiones y recomendaciones relacionadas con el programa (AG, Ev)					Respuestas a las preguntas de evaluación, conclusiones y recomendaciones relacionadas con el programa (AG, Ev)
	Desarrollo de preguntas de evaluación específicas (preparación de fichas para indicadores) (AG)			Valoración de las intervenciones del programa y contribución a las Focus Areas en relación a las prioridades de desarrollo rural (AG, Ev)		Valoración del progreso en asegurar un enfoque integrado en el uso del FEADER y otros fondos al desarrollo territorial, incluyendo las estrategias de desarrollo local (AG, Ev)					Valoración del progreso en asegurar un enfoque integrado en el uso del FEADER y otros fondos al desarrollo territorial, incluyendo las estrategias de desarrollo local (AG, Ev)
	Identificación de las necesidades de evaluación específicas y elección de los temas de evaluación (Ev)					Valoración de la contribución al logro de los objetivos Europa 2020 y de la estrategia de la Unión, incluidos los objetivos temáticos del MCE (AG, Ev)					Valoración de la contribución al logro de los objetivos Europa 2020 y de la estrategia de la Unión, incluidos los objetivos temáticos del MCE (AG, Ev)
						Valoración de la efectividad, eficiencia e impacto (netos excepto impacto) y contribución a los tres objetivos generales de la PAC (AG, Ev)					Valoración de la efectividad, eficiencia e impacto (netos excepto impacto) y contribución a los tres objetivos generales de la PAC (AG, Ev)
						Valoración de la contribución a los objetivos transversales de desarrollo rural (AG, Ev)					Valoración de la contribución a los objetivos transversales de desarrollo rural (AG, Ev)
						Valoración de los resultados de las intervenciones y contribución a las Focus Areas relacionadas con las prioridades de desarrollo rural (meta, resultado complementario e indicadores específicos) (AG, Ev)					Valoración de los resultados de las intervenciones y contribución a las Focus Areas relacionadas con las prioridades de desarrollo rural (meta, resultado complementario e indicadores específicos) (AG, Ev)
						Observación de las tendencias de desarrollo y del análisis de contexto (Ev)					Observación de las tendencias de desarrollo y del análisis de contexto (Ev)
		Recopilación y suministro de información y datos sobre no-beneficiarios para diseñar grupos de control (Ev)									
		Procesamiento y síntesis de la información pertinente de acuerdo con los métodos de evaluación seleccionados (Ev)									
		Valoración del progreso y logros del programa que contribuyen a dirigir las tareas de evaluación mencionadas (AG, Ev)									

Acrónimos: * AG: Autoridad de Gestión.
* Ev: Evaluador.
* MCE: Marco Común de Evaluación.
* IEA: Informe de Ejecución Anual.

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 2. Cronograma de la evaluacion del programa

9.6. Comunicación

Descripción de la manera como los resultados de la evaluación se difundirán entre los receptores destinatarios, incluida una descripción de los mecanismos establecidos para el seguimiento de la utilización de los resultados de la evaluación.

Uno de los objetivos primordiales del plan es difundir, lo más ampliamente posible, los resultados de las evaluaciones con el fin de que los actores implicados estén informados de los efectos del programa y puedan participar, con información contrastada, en la toma de decisiones para mejorar su aplicación. Debido a ello, la comunicación de los resultados es uno de los puntos esenciales dentro del plan, formando parte integrante, y en sintonía, con las disposiciones de publicidad del programa, tal y como se describen en el apartado 15.3 de este documento.

La Autoridad de gestión, contando previamente con la aprobación del Comité de seguimiento, será la responsable de difundir tanto los resultados de las evaluaciones como de dar publicidad a los informes de ejecución anuales, ya sean estándar o ampliados. Con estas consideraciones es necesario identificar, a quienes, qué información, en qué momento y cómo tiene que producirse:

1. El público en general tendrá acceso a los informes anuales de evaluación ampliados de los años 2017 y 2019, a los informes anuales de ejecución y a los estudios temáticos y específicos que se lleven a

cabo.

La principal herramienta a utilizar para su difusión será la website del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra: en ella se publicará toda esta información, una vez haya sido aprobada por el Comité de seguimiento.

También podrán editarse, en formato digital y/o en papel, los mencionados estudios e informes así como folletos (dípticos, trípticos), resúmenes específicos, boletines, newsletters, etc. Generalmente, la distribución en papel así como el envío personalizado quedará restringido a aquellos estudios e informes que sean considerados más relevantes: evaluación exante, expost, ejemplos de buenas prácticas, etc.

En los archivos del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se guardarán copias, en todos los soportes empleados, de los trabajos, estudios e informes realizados con motivo del seguimiento y la evaluación del programa a lo largo de 2014-2020 así como de aquéllos pertenecientes a anteriores periodos de programación. Todos ellos conformarán un fondo documental que será puesto a disposición de toda la Administración Foral y, en su caso, de las entidades, organismos privados, empresas evaluadoras, universidades y ciudadanos que muestren su interés por dichos trabajos.

2. Los beneficiarios y los responsables y agentes de los Grupos de Acción Local podrán disponer de información específica que afecte a su participación en el programa.

3. Los gestores de las medidas, el Organismo Pagador y Administración Foral, responsables del programa, recibirán además información detallada del seguimiento y los efectos de la aplicación de la evaluación y de todos los resultados generados dentro del proceso de seguimiento y evaluación.

En su caso, podrán insertarse artículos y anuncios en revistas especializadas así como en secciones de periódicos de ámbito regional, dando cuenta de las actividades de seguimiento y evaluación, hechos más destacables, etc.

También podrán llevarse a cabo sesiones informativas, con las unidades responsables de la gestión de las medidas, sobre los resultados del seguimiento y evaluación, poniendo en valor los puntos fuertes obtenidos y/o intentando responder a las debilidades detectadas. Cuando la situación lo requiera, estos esfuerzos de difusión podrán extenderse al público general y a los beneficiarios mediante charlas y jornadas.

Además de la página web, los Comités de seguimiento serán un cauce para facilitar información directa a los participantes en el programa (agentes económicos y sociales, medioambientales, gestores, ...), convirtiéndose en una importante herramienta de difusión entre las entidades más interesadas en desarrollo rural regional; también mediante grupos de trabajo, presentaciones, etc.

9.7. Recursos

Descripción de los recursos necesarios y previstos para ejecutar el plan, incluida una indicación de la capacidad administrativa, los datos, los recursos financieros y las necesidades informáticas. Descripción de las actividades de desarrollo de las capacidades, previstas para garantizar que el plan de evaluación se puede ejecutar plenamente.

A continuación se describen los recursos previstos para ejecutar todas las tareas, trabajos y estudios previstos por el plan de evaluación durante el periodo 2014-2020, en sus diversas vertientes:

A. Capacidad administrativa.

La unidad encargada de gestionar el plan es la Sección de Planes y Programas, adscrita al Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural (Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local), la cual cuenta con recursos humanos (ingenieros, licenciados, administrativos) y capacidad suficiente para desempeñar las tareas requeridas: recopilación de datos, filtrado, adjudicación de los estudios de evaluación, redacción de los informes de ejecución anuales, elaboración de las propuestas de modificación del programa, revisión de los indicadores, coordinación con las unidades gestoras, apoyo a las labores propias de la Autoridad de gestión, actividades de publicidad y difusión, ...

Su dimensión prevista, expresada en número de empleados y jornadas, es la indicada en la Tabla 3.

En cuanto a la distribución de tareas, se prevé:

- Programación..... 0,80 jornadas.
- Gestión administrativa..... 0,60 jornadas.
- Evaluación y seguimiento..... 3,10 jornadas.
- Difusión..... 0,60 jornadas.
- Control..... 0,40 jornadas.

Total..... 5,50 jornadas.

Cuando se presenten cargas de trabajo puntuales o imprevistas, que requieran un aumento en la dotación de los medios técnicos y profesionales, se recurrirá a la contratación de personal a través de las sociedades públicas del Gobierno de Navarra que, en el ámbito de sus competencias y objeto social, puedan desempeñar las tareas necesarias.

Por otro lado, para los estudios y trabajos de evaluación específicos así como la elaboración de los informes anuales de ejecución ampliados de los años 2017 y 2019 se prevé recurrir a evaluadores externos, independientes de la Administración, seleccionados conforme la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de contratos públicos.

B. Recursos materiales.

En este caso puede destacarse que todos los puestos de trabajo de la unidad dedicada a la implementación del plan de evaluación:

- Están dotados de una serie de herramientas y sistemas de información para facilitar la recogida de datos, elaboración de informes así como la coordinación de trabajos: bases de datos y aplicaciones de oficina, Extr@ (gestor corporativo de expedientes), NOFYR (registro para el seguimiento de expedientes), Registr@ (registro telemático de facturas), acceso a la intranet, registro facturas, CAU (soporte técnico informático y de comunicaciones), etc.
- Se nutren de información procedente de numerosas fuentes: gestores de las medidas, estudios específicos de evaluación, bases de datos (HOST), Instituto de Estadística de Navarra, eurostat, encuestas, registros oficiales de Navarra (explotaciones agrarias, establecimientos

industriales, turismo, artesanía alimentaria, etc.) y cualquier otra que, a lo largo del periodo de programación, sea pertinente.

Además de lo anterior, se estudiará el establecimiento de un sistema TI específico para la recopilación de datos de los beneficiarios, que tendrá una implantación progresiva en las distintas unidades gestoras.

C. Recursos financieros.

Las necesidades de seguimiento y evaluación del plan serán soportadas por la medida de asistencia técnica (artículo 51 del Reglamento (UE) nº 1305/2013), destinando 249.550,00 euros FEADER (el 0,18% de los fondos del programa) a la realización de las tareas oportunas, entre las que pueden destacarse (para mas detalle ver el apartado 15.6 de este documento):

- El establecimiento de un sistema eficaz de gestión, control, seguimiento y evaluación, incluidos las aplicaciones y programas informáticos, los sistemas de intercambio electrónico de datos, etc.
- Los gastos de preparación de las modificaciones del programa.
- Las actividades del Comité de seguimiento así como los gastos relacionados con el examen anual del programa.
- Los trabajos o estudios que se deriven del plan de evaluación, en especial:
    - Los avances en relación con los objetivos e indicadores; la calidad de la aplicación del programa; etc.
    - Los informes anuales de ejecución ampliados correspondientes a 2017 y 2019.
    - La evaluación expost.
    - La evaluación exante, incluida la ambiental estratégica.
    - Los informes específicos relacionados con diversos aspectos del programa: análisis contrafactual, el peso muerto e índice de desplazamiento, sistemas de alto valor natural, etc.
- Las acciones de información y comunicación: campañas a través de prensa y radio, acceso gratuito a la website del Gobierno de Navarra, publicación y difusión de los trabajos de evaluación, resúmenes y folletos del programa, buenas prácticas y proyectos ejemplares, etc.
- Las actuaciones dirigidas a reforzar la capacidad administrativa de las unidades gestoras (manuales de funcionamiento y gestión, guías orientativas, etc.) así como de los socios con arreglo al artículo 5.3 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Además de lo anterior, en cuanto a formación y capacitación del personal implicado en la gestión del programa así como en el desarrollo y ejecución del plan, entre otras actividades habrá que considerar la necesidad de realizar jornadas de formación y sensibilización. Igualmente, en colaboración con el Instituto Navarro para la Familia e Igualdad u otras entidades expertas, podrán impartirse jornadas de sensibilización sobre el principio de igualdad entre hombres y mujeres, la no-discriminación por razones de raza, origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, etc.

Concepto	Recursos destinados al programa	Seguimiento y evaluación	%
Número de trabajadores	319	6	1,88
Trabajadores a tiempo completo	92,48	5,50	5,95

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 3. Capacidad administrativa para la evaluación del programa

10. PLAN DE FINANCIACIÓN

10.1. Contribuciones anuales del FEADER (EUR)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	0,00	29.308.674,00	29.290.868,00	19.497.364,00	19.478.738,00	19.462.685,00	19.461.671,00	21.707.900,00	17.775.191,00	**175.983.091,00**
Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;	0,00	0,00	2.861,00	2.847,00	2.843,00	2.852,00	2.867,00	258,00	3.414,00	**17.942,00**
Total del Feader (sin IRUE)	**0,00**	**29.308.674,00**	**29.293.729,00**	**19.500.211,00**	**19.481.581,00**	**19.465.537,00**	**19.464.538,00**	**21.708.158,00**	**17.778.605,00**	**176.001.033,00**
De los cuales, la reserva de rendimiento del artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	**0,00**	**1.758.520,44**	**1.757.452,08**	**1.169.841,84**	**1.168.724,28**	**1.167.761,10**	**1.167.700,26**	**0,00**	**0,00**	**8.190.000,00**
Artículo 59, apartado 4, letra e bis), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - IRUE(Next Generation								3.493.439,00	8.314.385,00	**11.807.824,00**

EU)/Operaciones financiadas a partir de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 58 bis, apartado 1										
Total (Feader + IRUE)		**29.308.674,00**	**29.293.729,00**	**19.500.211,00**	**19.481.581,00**	**19.465.537,00**	**19.464.538,00**	**25.201.597,00**	**26.092.990,00**	**187.808.857,00**

Importe indicativo total para el Feader y el IRUE de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático	**127.986.619,76**	Porcentaje del importe indicativo total, en el caso del Feader y el IRUE, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático (%)	**68,15**
Importe indicativo total, en el caso del Feader, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático	**119.518.926,00**	Porcentaje del importe indicativo total, en el caso del Feader, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático (%)	**67,91**
Importe indicativo total, en el caso del IRUE, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático	**8.467.693,76**	Porcentaje del importe indicativo total, en el caso del IRUE, de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático (%)	**71,71**

Contribución del Feader y el IRUE para el artículo 59, apartado 6	**116.360.067,86**	Porcentaje de la contribución del Feader y el IRUE para el artículo 59, apartado 6 (%)	**61,96**
Contribución total del Feader para el artículo 59, apartado 6	**108.787.986,74**	Porcentaje de la contribución total del Feader para el artículo 59, apartado 6 (%)	**61.81**
Contribución total del IRUE para el artículo 59, apartado 6	**7.572.081,12**	Porcentaje de la contribución total del IRUE para el artículo 59, apartado 6 (%)	**64,13**

Umbral de no regresión del PDR (%)	**61.81**

Reg. 2024/3242: Feader reasignado a la medida 23 y al artículo 18, apartado 1, letra b):	**0,00**	Umbral de no regresión del PDR del Reg. 2024/3242 (%):	**61.81**

10.2. Porcentaje de participación única del FEADER para todas las medidas desglosado por tipo de región como se menciona en el artículo 59, apartado 3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Artículo por el que se establece el porcentaje máximo de contribución.	Porcentaje de participación del FEADER aplicable	Porcentaje de contribución del Feader mínimo aplicable en 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución del Feader máximo aplicable en 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	31%	20%	53%

10.3. Desglose por medida y por tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader (en EUR, total del período 2014-2022)

10.3.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					0,00 (2A) 0,00 (2B) 0,00 (3A) 0,00 (P4) 0,00 (5A) 0,00 (5B) 0,00 (5C) 0,00 (5D) 0,00 (6C)
	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo	65%					735.242,89 (2A) 547.864,87 (2B) 50.473,31 (3A) 265.895,84 (P4)

	local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)						17.275,58 (5A) 18.558,25 (5B) 18.353,93 (5C) 56.348,23 (5D) 917,70 (6C)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;	31%					0,00 (2A) 0,00 (2B) 0,00 (3A) 0,00 (P4) 0,00 (5A) 0,00 (5B) 0,00 (5C) 0,00 (5D) 0,00 (6C)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	1.710.930,60 0,00 1.710.930,60

10.3.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					2.515.070,65 (2A) 553.895,80 (2B) 204.941,45 (3A) 1.661.687,40 (P4) 44.311,66 (5A) 83.084,37 (5B) 83.084,37 (5C) 432.038,72 (5D) 0,00 (6A) 55.389,58 (6C)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14,	31%					0,00 (2A) 0,00 (2B) 0,00 (3A) 0,00 (P4) 0,00 (5A)

	apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;						0,00 (5B) 0,00 (5C) 0,00 (5D) 0,00 (6A) 0,00 (6C)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	5.633.504,00 0,00 5.633.504,00

10.3.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					1.683.633,30 (3A)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;	31%					0,00 (3A)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	1.683.633,30 0,00 1.683.633,30

10.3.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					5.212.061,92 (2A) 5.696.423,68 (2B) 9.319.461,92 (5A) 19.295.715,86 (5B) 3.224.061,92 (5C) 3.398.561,92 (5D) 6.643.829,25 (6A)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	60%					0,00 (2A) 0,00 (2B) 0,00 (5A) 0,00 (5B) 0,00 (5C) 0,00 (5D) 0,00 (6A)

Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Artículo 59, apartado 4, letra e bis), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE)Next Generation EU - IRUE(Next Generation EU)/ Otras regiones	Main	100%					3.009.408,00 (2A) 0,00 (2B) 7.572.081,12 (5A) 0,00 (5B) 0,00 (5C) 0,00 (5D) 0,00 (6A)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	52.790.116,47 10.581.489,12 63.371.605,59

Participación total de la Unión reservada para operaciones recogidas por el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 59, apartado 6 (EUR)	42.809.882,74

de los cuales, Feader (EUR)	35.237.801,62

de los cuales, IRUE (EUR)	7.572.081,12

10.3.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					0,00 (2B) 9.920,00 (5C) 1.748.383,00 (6A)
	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	65%					15.372.385,29 (2B) 0,00 (5C) 0,00 (6A)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 -	31%					0,00 (2B) 0,00 (5C)

	Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;						0,00 (6A)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	17.130.688,29 0,00 17.130.688,29

10.3.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					340.891,33 (P4) 203.732,00 (6B)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;	31%					0,00 (P4) 0,00 (6B)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	544.623,33 0,00 544.623,33

10.3.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					5.535.085,00 (P4) 312.500,00 (5C) 0,00 (5E) 542.500,00 (6A)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	72%					945.980,00 (P4) 0,00 (5C) 303.720,00 (5E) 0,00 (6A)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones	31%					0,00 (P4) 0,00 (5C)

	financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;						0,00 (5E) 0,00 (6A)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	7.639.785,00 0,00 7.639.785,00

10.3.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					0,00 (P4) 0,00 (5D) 0,00 (5E)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	72%					13.396.500,00 (P4) 4.355.500,00 (5D) 1.632.000,00 (5E)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al	31%					0,00 (P4) 0,00 (5D) 0,00 (5E)

	FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;						
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	19.384.000,00 0,00 19.384.000,00

10.3.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					0,00 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	72%					10.700.000,00 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14,	31%					0,00 (P4)

	apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;						
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	10.700.000,00 0,00 10.700.000,00

10.3.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					0,00 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	72%					377.400,12 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14,	31%					0,00 (P4)

	apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;						
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	377.400,12 0,00 377.400,12

Participación total de la Unión reservada para operaciones recogidas por el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 59, apartado 6 (EUR)	377.400,12

de los cuales, Feader (EUR)	377.400,12

de los cuales, IRUE (EUR)	

10.3.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					0,00 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo a los artículos 17, 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34	72%					35.449.000,00 (P4)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14,	31%					0,00 (P4)

	apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;						
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	35.449.000,00 0,00 35.449.000,00

10.3.12. M16: Cooperación (art. 35)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	65%					1.555.600,00 (2A) 897.000,00 (3A) 156.000,00 (P4) 260.000,00 (5A) 130.000,00 (5B) 195.000,00 (5C) 71.500,00 (5D) 1.064.000,00 (5E) 182.000,00 (6A)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14,	31%					0,00 (2A) 0,00 (3A) 0,00 (P4) 0,00 (5A) 0,00 (5B)

	apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;						0,00 (5C) 0,00 (5D) 0,00 (5E) 0,00 (6A)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Artículo 59, apartado 4, letra e bis), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE)Next Generation EU - IRUE(Next Generation EU)/ Otras regiones	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	100%					0,00 (2A) 330.722,24 (3A) 150.000,00 (P4) 200.000,00 (5A) 150.000,00 (5B) 150.000,00 (5C) 95.612,64 (5D) 150.000,00 (5E) 0,00 (6A)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	4.511.100,00 1.226.334,88 5.737.434,88

10.3.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					0,00 (6B)
	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	65%					15.709.991,95 (6B)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al	31%					0,00 (6B)

	FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;						
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	15.709.991,95 0,00 15.709.991,95

10.3.14. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					249.550,00
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;	31%					17.942,00
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	267.492,00 0,00 267.492,00

10.3.15. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					451.188,35 (2A) 6.138,00 (6A)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;	31%					0,00 (2A) 0,00 (6A)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	457.326,35 0,00 457.326,35

10.3.16. M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					1.860.493,42 (2A)
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones financiadas con fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1307/2013;	31%					0,00 (2A)
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	1.860.493,42 0,00 1.860.493,42

10.3.17. M113 – Jubilación anticipada

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					0,00
Medidas suspendidas - Medida discontinua	Main	31%					150.948,17
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	150.948,17 0,00 150.948,17

10.3.18. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					0,00
Medidas suspendidas - Medida discontinua	Main	31%					0,00
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	0,00 0,00 0,00

10.3.19. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del Feader con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (%)	Porcentaje aplicable a los instrumentos financieros bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión conforme al artículo 59, apartado 4, letra d), junto con el artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, 2014-2022 (%)	Importe indicativo del Feader para los instrumentos financieros con arreglo al artículo 59, apartado 4, letra d), en 2014-2022 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Main	31%					0,00
Medidas suspendidas - Medida discontinua	Main	31%					0,00
Total (EAFRD only) Total (EURI only) Total (EAFRD + EURI)						0,00 0,00 0,00	0,00 0,00 0,00

10.4. Desglose indicativo por medida para cada subprograma

Nombre del subprograma temático	Medida	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)

11. PLAN DE INDICADORES

11.1. Plan de indicadores

11.1.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales

11.1.1.1. 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T1: Porcentaje de los gastos en aplicación de los artículos 14, 15 y 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con el gasto total del PDR (ámbito de interés 1A)	**7,61**
Total del gasto público previsto del PDR	409.156.507,90
Gasto público subvencionable (ámbito de interés 1A)	31.142.477,14

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	2.632.200,92	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	18.172.593,55	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	8.166.488,72	1.226.334,88

11.1.1.2. 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T2: Número total de operaciones de cooperación subvencionadas en el marco de la medida de cooperación (artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013) (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (ámbito de interés 1B)	**100,00**

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M16: Cooperación (art. 35)	Número de grupos operativos del EIP que deben subvencionarse (establecimiento y funcionamiento) (16.1)	0,00	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	Número de otras operaciones de cooperación (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (16.2 a 16.9)	100,00	10,00

11.1.1.3. 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T3: Número total de participantes formados en el marco del artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (ámbito de interés 1C)	**10.600,00**

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	10.323,00	0,00

11.1.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

11.1.2.1. 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T4: Porcentaje de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	**2,61**
Número de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	414,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	15.870,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	2.271,00	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	338.465,00	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	1.131.142,90	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	78.964,00	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	8.113.131,11	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de explotaciones beneficiarias de ayuda para inversión en explotaciones agrícolas (4.1)	414,00	30,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total para inversión en infraestructura (4.3)	0,00	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	48.720.330,78	6.687.573,33
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total (en EUR) (4.1)	19.822.510,98	3.009.408,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	19.822.510,98	3.009.408,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	2.393.230,76	0,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)	Gasto público total (en EUR)	1.455.446,30	0,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los	Número de explotaciones subvencionadas	603,00	0,00

agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)			
M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater)	Gasto público total en EUR	6.001.591,68	0
M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater)	Número de explotaciones subvencionadas	2.580,00	0

11.1.2.2. 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T5: Porcentaje de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	**4,13**
Número de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	655,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	15.870,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	6.133,00	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	842.869,03	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	842.869,03	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	16.820,00	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	1.786.760,65	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de explotaciones beneficiarias de ayuda para inversión en explotaciones agrícolas (apoyo al plan empresarial de jóvenes agricultores) (4.1)	341,00	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	45.938.900,61	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	18.375.560,24	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben ayuda de puesta en marcha para jóvenes agricultores (6.1)	650,00	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben ayuda a la inversión en actividades no agrícolas en zonas rurales (6.4)	0,00	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben un pago por la transferencia (6.5)	0,00	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Inversión total en EUR (pública y privada)	23.649.823,53	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Gasto público total (en EUR) (6.1)	23.649.823,53	0,00

M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Gasto público total en EUR	23.649.823,53	0,00

11.1.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

11.1.3.1. 3A) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T6: Porcentaje de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	**0,20**
Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	31,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	15.870,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	568,00	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	77.651,25	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	77.651,25	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	7.080,00	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	661.101,44	0,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	Número de explotaciones subvencionadas (3.1)	17,00	0,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	Gasto público total (en EUR) (3.1 a 3.2)	5.431.075,16	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	Número de explotaciones agrícolas que participan en la cooperación / promoción local entre los agentes de la cadena de distribución (16.4)	0,00	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	1.710.722,24	330.722,24

11.1.3.2. 3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

No se han seleccionado medidas en la estrategia para este ámbito de interés

11.1.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

Agricultura

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	1.074,00	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	146.831,46	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	409.070,52	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	106.200,00	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	5.360.281,94	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Superficie (ha) que se va a forestar (establecimiento, 8.1)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	1.546.784,13	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Superficie (ha) que se va a crear en sistemas agroforestales (8.2)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.2)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.3)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	0,00	0,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Superficie (ha) en agroambiente y clima (10.1)	79.607,98	0,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público para conservación de recursos genéticos (10.2)	3.821.977,36	0,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público total (en EUR)	21.591.718,46	0,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Superficie (ha): conversión a la agricultura ecológica (11.1)	3.600,00	0,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Superficie (ha): mantenimiento de la agricultura ecológica (11.2)	12.600,00	0,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Gasto público total (en EUR)	17.252.147,87	0,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Superficie (ha): Natura 2000 tierra AG (12.1)	0,00	0,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Superficie (ha): DMA (12.3)	0,00	0,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Gasto público total (en EUR)	0,00	0,00

M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): zonas de montaña (13.1)	80.117,48	0,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones naturales significativas (13.2)	100.491,20	0,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones específicas (13.3)	0,00	0,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Gasto público total (en EUR)	56.010.600,93	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	390.000,00	150.000,00

Bosque

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	0,00	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	0,00	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	0,00	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	0,00	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	0,00	0,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para el desarrollo de aldeas y de planes de gestión de zonas de elevado valor natural/N2000 (7.1)	3,00	0,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Gasto público total (en EUR)	1.099.649,42	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.2)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.3)	700.000,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	938.709,68	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de beneficiarios de medidas preventivas (8.3)	1,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	16.216.403,23	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de operaciones (inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor de los ecosistemas forestales (8.5)	1.626,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Zonas afectadas por inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (8.5)	150,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	0,00	0,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva	Superficie (ha): Natura 2000 tierra FO (12.2)	1.915,00	0,00

marco del agua (art. 30)			
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Gasto público total (en EUR)	629.000,20	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	0,00	0,00

11.1.4.1. 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

Agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T9: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ámbito de interés 4A)	**18,00**
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ha) (ámbito de interés 4A)	98.194,05

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	545.520,00

Bosque

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T8: Porcentaje de bosques u otras superficies forestales objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ámbito de interés 4A)	**3,60**
Bosques/otras superficies forestales sujetos a contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A)	15.723,73

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	437,10

11.1.4.2. 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas

Agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T10: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	**4,51**
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B)	24.581,90

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	545.520,00

Bosque

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T11: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	**3,09**
Tierra forestal sujeta a contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B)	13.500,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	437,10

11.1.4.3. 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T12: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	**4,47**
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)	24.386,65

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	545.520,00

Bosque

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T13: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	**3,09**
Tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)	13.500,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	437,10

11.1.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

11.1.5.1. 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T14: Porcentaje de tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ámbito de interés 5A)	**2,96**
Tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)	2.183,63

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
20 Tierra de regadío - total	73.720,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	21,00	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	2.823,68	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	26.577,83	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	3.186,00	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	142.940,85	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión (4.1, 4.3)	272,00	1,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Superficie (ha) afectadas por las inversiones para ahorrar agua (por ejemplo, sistemas de riego más eficientes, etc.)	2.183,63	485,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	70.538.916,72	9.162.218,16
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	37.634.861,50	7.572.081,12
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	600.000,00	200.000,00

11.1.5.2. 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T15: Inversión total en eficiencia energética (en EUR) (ámbito de interés 5B)	**146.505.035,26**

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	10,00	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	1.411,84	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	28.551,15	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	1.298,00	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	268.014,10	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión (por ejemplo, en explotaciones agrícolas o en la transformación y la comercialización de productos agrícolas) (4.1 y 4.3)	377,00	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	151.213.789,92	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	62.244.244,73	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	350.000,00	150.000,00

11.1.5.3. 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T16: Inversión total en producción de energías renovables (en EUR) (ámbito de interés 5C)	**24.931.378,76**

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	206,00	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	28.236,82	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	28.236,82	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	354,00	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	268.014,10	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión (4.1, 4.3)	345,00	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	20.118.878,76	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	10.400.199,75	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben ayuda/apoyo de puesta en marcha para inversión en actividades no agrícolas en zonas rurales (6.2 y 6.4)	1,00	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Inversión total en EUR (pública y privada)	32.000,00	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de operaciones	1,00	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Gasto público total en EUR	32.000,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.2)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.3)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	1.008.064,52	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	Número de operaciones para invertir en tecnología forestal y en transformación/comercialización	25,00	0,00

(art. 21 a 26)	primaria (8.6)		
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Inversión total en EUR (pública y privada) (8.6)	2.520.161,30	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	450.000,00	150.000,00

11.1.5.4. 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoniaco procedentes de la agricultura

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
UGM afectadas por inversiones en gestión del ganado con objeto de reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	**28.582,95**
T17: Porcentaje de UGM afectadas por inversiones en gestión del ganado con objeto de reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	7,92
T18: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	**13,13**
Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y/o las emisiones de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D)	71.622,44

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
21 Unidades de ganado - total	360.810,00
18 Superficie agrícola - SAU total	545.520,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	0,00	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	0,00	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	86.689,58	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	21.098,00	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	1.393.673,30	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión (por ejemplo, almacenamiento de estiércol o tratamiento del estiércol) (4.1, 4.4 y 4.3)	376,00	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	UG afectadas por las inversiones en gestión de ganado con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y las emisiones de amoniaco	28.582,95	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	20.984.883,73	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	10.963.102,98	0,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Superficie (ha) (por ejemplo, cubierta vegetal, cultivos intermedios, reducción de la fertilización, extensificación, etc.)	71.622,44	0,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público total (en EUR)	7.154.813,15	0,00

M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	205.612,64	95.612,64

11.1.5.5. 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T19: Porcentaje de tierra agrícola y forestal objeto de contratos de gestión que contribuyen a la captura y conservación de carbono (ámbito de interés 5E)	**1,31**
Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E)	12.918,19

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	545.520,00
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	437,10

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Superficie (ha) que se va a forestar (establecimiento, 8.1)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	499.474,34	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Superficie (ha) que se va a crear en sistemas agroforestales (8.2)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.2)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.3)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de operaciones (inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor de los ecosistemas forestales (8.5)	0,00	0
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	0,00	0
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Superficie (ha) en agroambiente y clima para la retención de carbono	8.662,19	0
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público total (en EUR)	2.646.447,03	0
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	1.786.923,08	150.000,00

11.1.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

11.1.6.1. 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T20: Empleo creado en los proyectos financiados (ámbito de interés 6A)	**488,00**

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	0,00	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	0,00	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de beneficiarios de la ayuda para inversiones (en transformación y comercialización de productos agrícolas) (4.2)	121,00	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	107.158.536,25	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	21.431.707,25	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben ayuda/apoyo de puesta en marcha para inversión en actividades no agrícolas en zonas rurales (6.2 y 6.4)	86,00	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Inversión total en EUR (pública y privada)	9.786.608,00	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Gasto público total en EUR	5.639.945,16	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.2)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.3)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	0,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	1.750.000,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de operaciones para invertir en tecnología forestal y en transformación/comercialización primaria (8.6)	25,00	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Inversión total en EUR (pública y privada) (8.6)	4.375.000,00	0,00

M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	280.000,00	0,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)	Gasto público total (en EUR)	19.799,99	0,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)	Número de pymes subvencionadas	6,00	0,00

11.1.6.2. 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
T21: Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	**49,88**
Población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	318.693,00
T22: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados (ámbito de interés 6B)	**9,39**
T23: Empleo creado en los proyectos financiados (Leader)(ámbito de interés 6B)	**105,00**
Población neta que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados	60.000,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
1 Población - rurales	0
1 Población - intermedias	100,00
1 Población - total	638.948,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para el desarrollo de aldeas y de planes de gestión de zonas de elevado valor natural/N2000 (7.1)	0,00	0,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversión en infraestructura de pequeña escala, incluida la inversión en energías renovables y ahorro de energía (7.2)	0,00	0,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversión en servicios básicos locales para la población rural (7.4)	0,00	0,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversión en infraestructuras turísticas y de recreo (7.5)	0,00	0,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para estudios/inversiones en el patrimonio cultural y natural rural, incluidos sitios de elevado valor natural (7.6)	13,00	0,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones que reciben ayuda para inversiones en traslado de actividades por motivos medioambientales o de calidad de vida (7.7)	0,00	0,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Número de operaciones otras (7.8)	0,00	0,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Población que se beneficia de servicios/infraestructuras mejoradas (7.1 ,7.2, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7)	58.000,00	0,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Gasto público total (en EUR)	657.200,00	0,00

M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Número de grupos de acción local seleccionados	4,00	0,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Población cubierta por grupo de acción local	318.693,00	0,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo preparatorio (19.1)	764.998,26	0,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo a la realización de las operaciones conforme a la estrategia DLP (19.2)	16.726.220,12	0,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Preparación y ejecución de actividades de cooperación del grupo de acción local (19.3)	733.000,00	0,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo a los gastos de gestión y animación (19.4)	5.945.000,00	0,00

11.1.6.3. 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

Indicador(es) objetivo 2014-2022

Nombre del indicador previsto	Valor objetivo 2025
Población neta que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados	0,00
T24: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras nuevos o mejorados (TIC) (ámbito de interés 6C)	**0,00**

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
1 Población - rurales	0
1 Población - intermedias	100,00
1 Población - total	638.948,00

Indicador(es) de realización previsto(s) 2014-2022

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor	del cual, financiado por el IRUE
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	40,00	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	1.411,84	0,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	1.411,84	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	1.000,00	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	178.676,06	0,00

11.2. Resumen del resultado previsto y gasto previsto por medida y por área de interés (generado automáticamente)

Medidas	Indicadores	P2		P3		P4			P5					P6			Total
		2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	
M01	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	2,271	6,133	568				1,074	21	10	206	0				40	10,323
	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	338,465	842,869.03	77,651.25				146,831.46	2,823.68	1,411.84	28,236.82	0				1,411.84	1,439,700.92
	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	1,131,142.9	842,869.03	77,651.25				409,070.52	26,577.83	28,551.15	28,236.82	86,689.58				1,411.84	2,632,200.92
M02	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	78,964	16,820	7,080				106,200	3,186	1,298	354	21,098		0		1,000	236,000
	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	8,113,131.11	1,786,760.65	661,101.44				5,360,281.94	142,940.85	268,014.1	268,014.1	1,393,673.3		0		178,676.06	18,172,593.55
M03	Número de explotaciones subvencionadas (3.1)			17													17
	Gasto público total (en EUR) (3.1 a 3.2)			5,431,075.16													5,431,075.16
M04	Inversión total en EUR (pública y privada)	48,720,330.78	45,938,900.61						70,538,916.72	151,213,789.92	20,118,878.76	20,984,883.73		107,158,536.25			464,674,236.77
	Gasto público	19,822,510.98	18,375,560.24						37,634,861.5	62,244,244.73	10,400,199.75	10,963,102.98		21,431,707.25			180,872,187.43

	total en EUR														
M06	Inversión total en EUR (pública y privada)		23,649,823.53						32,000			9,786,608			33,468,431.53
	Gasto público total en EUR		23,649,823.53						32,000			5,639,945.16			29,321,768.69
M07	Gasto público total (en EUR)					1,099,649.42							657,200		1,756,849.42
M08	Gasto público total (en EUR) (8.1)					1,546,784.13			0		499,474.34	0			2,046,258.47
	Gasto público total (en EUR) (8.2)								0		0	0			0
	Gasto público total (en EUR) (8.3)					700,000			0		0	0			700,000
	Gasto público total (en EUR) (8.4)					938,709.68			0		0	0			938,709.68
	Gasto público total (en EUR) (8.5)					16,216,403.23			0		0	0			16,216,403.23
	Gasto público total (en EUR) (8.6)								1,008,064.52		0	1,750,000			2,758,064.52
M10	Superficie (ha) en agroambiente y clima (10.1)					79,608									79,608
	Superficie (ha) (por ejemplo, cubierta vegetal, cultivos intermedios, reducción de la fertilización, extensificación , etc.)									71,622					71,622
	Superficie (ha) en agroambiente y clima para la retención de										8,662				8,662

	carbono														
	Gasto público total (en EUR)					21,591,718.46				7,154,813.15	2,646,447.03				31,392,978.64
M11	Superficie (ha): conversión a la agricultura ecológica (11.1)					3,600									3,600
	Superficie (ha): mantenimiento de la agricultura ecológica (11.2)					12,600									12,600
	Gasto público total (en EUR)					17,252,147.87									17,252,147.87
M12															0.00
	Superficie (ha): Natura 2000 tierra FO (12.2)					1,915									1,915
															0.00
	Gasto público total (en EUR)					629,000.2									629,000.2
M13	Superficie (ha): zonas de montaña (13.1)					80,117									80,117
	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones naturales significativas (13.2)					100,491									100,491
															0.00
	Gasto público total (en EUR)					56,010,600.93									56,010,600.93
M16	Número de explotaciones agrícolas que participan en la cooperación / promoción local entre los agentes de la			0											0

	cadena de distribución (16.4)														
	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	2,393,230.76		1,710,722.24		390,000	600,000	350,000	450,000	205,612.64	1,786,923.08	280,000			8,166,488.72
M19	Número de grupos de acción local seleccionados												4		4
	Población cubierta por grupo de acción local												318,693		318,693
	Gasto público total (en EUR): Apoyo preparatorio (19.1)												764,998.26		764,998.26
	Gasto público total (en EUR): Apoyo a la realización de las operaciones conforme a la estrategia DLP (19.2)												16,726,220.12		16,726,220.12
	Gasto público total (en EUR): Preparación y ejecución de actividades de cooperación del grupo de acción local (19.3)												733,000		733,000
	Gasto público total (en EUR): Apoyo a los gastos de gestión y animación (19.4)												5,945,000		5,945,000
M21	Gasto público total (en EUR)	1,455,446.3										19,799.99			1,475,246.29
	Número de explotaciones subvencionadas	603													603
	Número de											6			6

	pymes subvencionadas														
M22	Gasto público total en EUR	6,001,591.68													6,001,591.68
	Número de explotaciones subvencionadas	2,580													2,580

11.3. Efectos secundarios: identificación de las contribuciones potenciales de las medidas/submedidas de desarrollo rural programadas en el marco de un ámbito de interés determinado a otros ámbitos de interés/objetivos

Ámbito de interés del plan indicador	Medida	P1			P2		P3		P4			P5					P6		
		1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C
2A	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	X	X	X	**P**	X													
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	X	X	X	**P**	X													
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)				**P**	X			X	X	X	X	X	X	X	X			
	M16: Cooperación (art. 35)	X	X	X	**P**	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)				**P**														
	M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialment				**P**														

	e afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater)																		
2B	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	X	X	X	X	**P**													
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	X	X	X	X	**P**													
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)				X	**P**			X	X	X	X	X	X	X	X			
	M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	X	X	X	X	**P**											X	X	X
3A	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	X	X	X	X	X	**P**												
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	X	X	X	X	X	**P**												

	M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)				X		**P**											
	M16: Cooperación (art. 35)	X	X	X	X	X	**P**	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5A	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	X	X	X	X	X						**P**							
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	X	X	X	X	X						**P**							
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)				X	X			X	X	X	**P**	X	X	X	X			
	M16: Cooperación (art. 35)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	**P**	X	X	X	X	X	X	X
5B	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	X	X	X	X	X							**P**						
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	X	X	X	X	X							**P**						

	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)				X	X			X	X	X	X	**P**	X	X	X			
	M16: Cooperación (art. 35)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	**P**	X	X	X	X	X	X
5C	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	X	X	X	X	X								**P**					
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	X	X	X	X	X								**P**					
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)				X	X			X	X	X	X	X	**P**	X	X			
	M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	X	X	X										**P**			X	X	X
	M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	**P**	X	X			
	M16: Cooperación (art. 35)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	**P**	X	X	X	X	X
5D	M01: Acciones de transferencia de	X	X	X	X	X									**P**				

	conocimientos e información (art. 14)																	
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	X	X	X	X	X								**P**				
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)				X	X			X	X	X	X	X	X	**P**	X			
	M10: Agroambiente y clima (art. 28)								X	X	X	X	X	X	**P**	X			
	M16: Cooperación (art. 35)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	**P**	X	X	X	X
5E	M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	**P**			
	M10: Agroambiente y clima (art. 28)								X	X	X	X	X	X	X	**P**			
	M16: Cooperación (art. 35)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	**P**	X	X	X
6A	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	X	X	X	X	X											**P**		

	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)				X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	**P**		
	M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	X	X	X	X	X											**P**	X	X
	M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	**P**		
	M16: Cooperación (art. 35)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	**P**	X	X
	M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)																**P**		
6B	M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)								X									**P**	
	M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	**P**	X

	1303/2013)																		
6C	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	X	X	X	X	X													**P**
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	X	X	X	X	X													**P**
P4 (FOREST)	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	X	X	X	X	X			**P**	**P**	**P**								
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	X	X	X	X	X			**P**	**P**	**P**								
	M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)								**P**	**P**	**P**								
	M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	X	X	X			X	X	**P**	**P**	**P**	X	X	X	X	X			

	M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)								**P**	**P**	**P**	X	X	X	X	X			
	M16: Cooperación (art. 35)	X	X	X	X	X	X	X	**P**	**P**	**P**	X	X	X	X	X	X	X	X
P4 (AGRI)	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	X	X	X	X	X			**P**	**P**	**P**								
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	X	X	X	X	X			**P**	**P**	**P**								
	M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)								**P**	**P**	**P**								
	M10: Agroambiente y clima (art. 28)								**P**	**P**	**P**	X	X	X	X	X			
	M11: Agricultura ecológica (art. 29)				X				**P**	**P**	**P**	X	X	X	X	X			
	M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)								**P**	**P**	**P**								
	M13: Pagos a zonas con limitaciones				X	X			**P**	**P**	**P**						X	X	X

	naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)																	
	M16: Cooperación (art. 35)	X	X	X	X	X	X	X	**P**	**P**	**P**	X	X	X	X	X	X	X	X

11.4. Cuadro de apoyo que muestre cómo se han programado las medidas/planes medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima

11.4.1. Tierra agrícola

11.4.1.1. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Tipo de operación o grupo del tipo de operación	Tipo de medida agroambiental y climática	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
M10.01.04. Ayuda para la conservación y fomento de razas locales en peligro de abandono	Otros	5.082.697,30	0,00	X				
M10.01.05. Ayuda para la preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles	Otros	2.955.890,87	2.824,37	X				X
M10.01.02. Ayuda a los sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación	Mantenimiento de sistemas de pastos y cultivos de alto valor natural (por ejemplo, técnicas de siega, trabajo manual, mantenimiento de rastrojos de invierno en las tierras de cultivo), introducción de prácticas de pastoreo extensivo, conversión de tierras de cultivo en pastos.	12.891.344,61	65.626,61	X			X	
M10.02.01. Ayuda para la conservación de recursos genéticos	Otros	3.821.977,36	0,00	X				

ganaderos								
M10.01.01. Ayuda a la producción agroambiental de patata de siembra	Mejor gestión, reducción de fertilizantes y plaguicidas minerales (incluida producción integrada)	1.061.149,48	195,25	X	X		X	
M10.01.03. Ayuda para la mejora de hábitats agrarios esteparios	Otros	3.388.539,84	5.800,58	X	X	X	X	X
M10.01.06. Ayuda al pastoreo de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural	Otros	1.700.585,55	5.161,17	X				
M10.01.07. Ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos	Otros	490.793,63	37,24					X

11.4.1.2. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica	2.582.528,49	3.600,00	X	X	X		
11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica	14.475.174,93	12.600,00	X	X	X		

11.4.1.3. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
12.1. pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000			X				
12.3. pago de compensación para zonas agrícolas incluidas en planes de gestión de cuencas fluviales	0,00	0,00					

11.4.1.4. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
8.2 - ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales	0,00	0,00					
8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales	3.143.897,36	0,00	X	X	X		X

11.4.2. Zonas forestales

11.4.2.1. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

Tipo de operación o grupo del tipo de operación	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C

11.4.2.2. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C
12.2. pago de compensación para espacios forestales de la red Natura 2000	925.000,00	2.223,73	X		

11.4.2.3. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C
8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales	18.393.822,58	13.500,00	X	X	X

11.5. Indicadores previsto y de productividad específicos del programa

Indicador(es) previsto(s) específico(s)

Código	Nombre del indicador previsto	Ámbito de interés	Valor objetivo 2025	Unidad
T25	Porcentaje de beneficiarios que reciben formación/asesoramiento en materias de tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	6C	0,44	porcentaje
Comment: *Este indicador analiza el porcentaje de personas asesoradas en tecnologías de la información sobre aquéllos que se benefician de las medidas M01 (transferencia de conocimiento e información) y M02 (servicios de asesoramiento) en cualquiera de las materias.*				

Indicador(es) específico(s) de productividad

Código	Nombre del indicador de productividad	Medida	Ámbito de interés	Resultado previsto	de los cuales, IRUE	Unidad
01	Nº de explotaciones agrícolas subvencionadas por actividades de promoción e información de grupos de productores en el mercado interior	M03	3A	12,00	0,00	Nº de explotaciones
Comment: *Para calcular el hito se han tenido en cuenta, básicamente, las previsiones del Gobierno de Navarra para la medida M03.2 (Ayuda para actividades de promoción e información de grupos de productores en el mercado interior) desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018 así como el grado de ejecución media del PDR 2007-2014 durante un periodo de tiempo equivalente*						
03	Nº de operaciones subvencionadas que favorecen el desarrollo económico de las zonas rurales y la promoción del desarrollo local	M19	6A, 6B	770,00	0,00	Nº de operaciones
Comment: *Para calcularlo se han tenido en cuenta, básicamente, la ejecución actual de las medidas M04.2, M06.2, M06.4 y M19.2 en el periodo actual (2014-2020) y su previsión hasta 2022*						
02	Superficie en zonas con limitaciones naturales que contribuye a la biodiversidad, la gestión del agua y del suelo	M13	P4	180.608,68	0,00	hectáreas
Comment: *Para calcularlo se han tenido en cuenta la mayor superficie pagada durante el periodo 2014-2020 de la medida M13*						

12. FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL

Para medidas y operaciones que entran dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, una tabla sobre financiación nacional adicional por medida en conformidad con el artículo 82 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 recoge los importes por medida y la indicación de cumplimiento con el criterio según el Reglamento de desarrollo rural.

Medida	Financiación suplementaria nacional durante el período 2014-2022 (EUR)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	0,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	0,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	0,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	0,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	0,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	0,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	0,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	0,00
M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)	0,00
M113 – Jubilación anticipada	0,00
M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria	0,00
M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	0,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)	0,00
M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater)	0,00
Total	0,00

12.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.5. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el

cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.10. M113 – Jubilación anticipada

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.11. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.12. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.13. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.14. M16: Cooperación (art. 35)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.15. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.16. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.17. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.18. M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

12.19. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Considerando que no existe financiación suplementaria nacional en esta medida, no procede indicar el cumplimiento de las operaciones con los criterios del Reglamento (UE) nº 1305/2013

13. ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AYUDA ESTATAL

En el caso de las medidas y operaciones que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, el cuadro con los regímenes de ayuda incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 81, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 que se vayan a utilizar para la ejecución de los programas, incluido el título del régimen de ayuda, así como la contribución del Feader, la cofinanciación nacional y la financiación suplementaria nacional. La compatibilidad con las normas de la Unión sobre ayudas estatales debe garantizarse durante toda la vigencia del programa.

El cuadro irá acompañado de un compromiso del Estado miembro en el sentido de que, cuando así lo exijan las normas sobre ayudas estatales o las condiciones específicas establecidas en una decisión de aprobación de la ayuda estatal, dichas medidas serán notificadas de forma individual con arreglo al artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Medida	Título del régimen de ayuda	FEADER (EUR)	Cofinanciación nacional (EUR)	Financiación complementaria nacional (en EUR)	Total (€)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Transferencia de conocimientos y actividades de información	1.710.930,60	921.270,32		2.632.200,92
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias	5.633.504,00	12.539.089,55		18.172.593,55
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversiones en activos físicos	63.371.605,60	117.500.581,82		180.872.187,42
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas	17.130.688,29	12.191.080,40		29.321.768,69
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales	544.623,32	1.212.226,10		1.756.849,42
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	7.639.785,00	15.019.650,90		22.659.435,90
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua	377.400,12	251.600,08		629.000,20
M16: Cooperación (art. 35)	Cooperación	5.737.434,88	2.429.053,84		8.166.488,72

M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Ayuda para el desarrollo LEADER (desarrollo local participativo - CLLD)	15.709.991,95	8.459.226,43		24.169.218,38
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)	Ayuda temporal excepcional destinada a personas agricultoras y Pymes especialmente afectados por la crisis del Covid-19				
M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater)	Ayuda temporal excepcional destinada a personas agricultoras y PYME especialmente afectada por la repercusión de la invasión de Ucrania por parte de Rusia				
M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria	--				
M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	--				
Total (€)		**117.855.963,76**	**170.523.779,44**	**0,00**	**288.379.743,20**

13.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Título del régimen de ayuda: Transferencia de conocimientos y actividades de información

FEADER (EUR): 1.710.930,60

Cofinanciación nacional (EUR): 921.270,32

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 2.632.200,92

13.1.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado las actuaciones de las submedidas M01.1 (Ayuda para la formación y adquisición de capacidades) y M01.2 (Ayuda para las actividades de demostración y acciones de información) que caigan en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (parte agraria). No obstante, las acciones formativas (M01.1) y las actividades de demostración y acciones de información (M01.2) dirigidas al sector forestal o a las PYME de las zonas rurales deben someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en los artículos 38 y 47, respectivamente, del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

En el caso de la M01.3 (Ayuda para el intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales), no se han previsto intercambios ni visitas centrados en gestión forestal.

La comunicación de estas ayudas a la Comisión tiene la referencia SA 43478 (2015/XA), habiendo sido realizada por los cauces establecidos a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural

13.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Título del régimen de ayuda: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias

FEADER (EUR): 5.633.504,00

Cofinanciación nacional (EUR): 12.539.089,55

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 18.172.593,55

13.2.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado las actuaciones de las submedidas M02.1 (Ayuda para beneficiarse del uso de servicios de asesoramiento) y M02.3 (Ayuda para la formación de asesores) que caigan en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (parte agraria). No obstante:

- El asesoramiento relacionado con el sector forestal o las PYME de las zonas rurales (M02.1) debe someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en los artículos 39 y 46, respectivamente, del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.
- La formación de asesores (M02.3) debe someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, al apartado 3.6 del Capítulo 3 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

La notificación de estas ayudas a la Comisión se ha realizado por los cauces establecidos, a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural. El estado de situación es el siguiente:

- M02.01: referencia SA.43479 (2015/XA).
- M02.03: referencia SA.42771 (2015/N). Aprobada mediante Decisión C (2015) 7777 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2015

13.3. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Título del régimen de ayuda: Inversiones en activos físicos

FEADER (EUR): 63.371.605,60

Cofinanciación nacional (EUR): 117.500.581,82

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 180.872.187,42

13.3.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Todas las inversiones de la submedida M04.1 (Ayuda para las inversiones en explotaciones agrícolas) caen en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que, conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado.

En cuanto a la submedida M04.2, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas cuyo resultado sea un producto agrícola. En caso contrario, deben someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en el artículo 44 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Finalmente, las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado (M04.3). Cuando estén relacionadas con la silvicultura deben someterse a las disposiciones contempladas en el presente programa y a las establecidas en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

La comunicación de estas ayudas a la Comisión tiene la referencia SA 553338 habiendo sido realizada por los cauces establecidos, a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural

13.4. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Título del régimen de ayuda: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas

FEADER (EUR): 17.130.688,29

Cofinanciación nacional (EUR): 12.191.080,40

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 29.321.768,69

13.4.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida M06.1 (Creación de empresas para los jóvenes agricultores) cae en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (parte agraria) por lo que, conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, queda exenta de la aplicación de las ayudas de Estado.

La submedida M06.2 (Creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales) queda sometida, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

La comunicación de esta ayuda a la Comisión tiene la referencia SA 43480 (2015/XA), habiendo sido realizada por los cauces previstos en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural.

En cuanto a la submedida M06.4 (Inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas), queda sometida, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

13.5. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

Título del régimen de ayuda: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales

FEADER (EUR): 544.623,32

Cofinanciación nacional (EUR): 1.212.226,10

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 1.756.849,42

13.5.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En este caso, tanto la submedida M07.1 (Ayuda para la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a zonas de la red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural) como la M07.6 (Ayuda para los estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica) contemplan, únicamente, actuaciones ejecutadas directamente por el Gobierno de Navarra:

- para la elaboración y actualización de planes de protección y gestión correspondientes a zonas de la red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural;
- para la ejecución de estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación de los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos.

La notificación de estas ayudas a la Comisión tiene la referencia SA 42670 (2015/N), habiendo sido realizada por los cauces establecidos, a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural. Ha sido aprobada mediante Decisión C (2015) 8012 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2015

13.6. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Título del régimen de ayuda: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques

FEADER (EUR): 7.639.785,00

Cofinanciación nacional (EUR): 15.019.650,90

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 22.659.435,90

13.6.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las submedidas M08.1 (Ayuda para el coste de establecimiento y el mantenimiento de la reforestación/creación de superficies forestales/prima por hectárea por la pérdida de ingresos), M08.5 (Ayuda para las inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales) y M08.6 (Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales) deben someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en los artículos 32, 35 y 41, respectivamente, del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Por otro lado, las submedidas M08.3 (Ayuda para la prevención del daño en los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes) y M08.4 (Ayuda para la reparación del daño en los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes) contemplan, únicamente, actuaciones ejecutadas directamente por el Gobierno de Navarra: ambas quedan sometidas, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

La comunicación de estas ayudas a la Comisión tiene la referencia SA 43021 (2015/XA), habiendo sido realizada por los cauces establecidos, a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural

13.7. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Título del régimen de ayuda: Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua

FEADER (EUR): 377.400,12

Cofinanciación nacional (EUR): 251.600,08

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 629.000,20

13.7.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida M12.1 (Pago compensatorio por las superficies agrícolas en Natura 2000) cae en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (parte agraria) por lo que, conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, queda exenta de la aplicación de las ayudas de Estado.

En cuanto a la submedida M12.2 (Pago compensatorio por las superficies forestales en Natura 2000), debe someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en el artículo 36 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

La comunicación de estas ayudas a la Comisión tiene la referencia SA 43470 (2015/XA), habiendo sido realizada por los cauces establecidos, a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural

13.8. M16: Cooperación (art. 35)

Título del régimen de ayuda: Cooperación

FEADER (EUR): 5.737.434,88

Cofinanciación nacional (EUR): 2.429.053,84

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 8.166.488,72

13.8.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En cuanto a la submedida M16.2 (Ayuda para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías), cuando el beneficiario único sea el sector primario queda exenta de la aplicación de las ayudas de Estado ya que está en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En el caso de que el beneficiario sea el sector forestal o las zonas rurales, debe someterse, además de a las disposiciones contempladas en el presente programa, a las establecidas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Por otro lado, la submedida M16.8 (Ayuda para la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes) contempla actuaciones ejecutadas directamente por el Gobierno de Navarra (Administración Central y Local) o por propietarios privados. En este último caso se estará a las disposiciones contempladas en el presente programa así como a las establecidas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

La notificación de estas ayudas a la Comisión se realizará por los cauces establecidos bien directamente o a través del procedimiento previsto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural español, conforme la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publican las directrices por las que se establecen las normas generales aplicables al procedimiento de notificación conjunta a la Unión Europea de las ayudas estatales de desarrollo rural

13.9. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Título del régimen de ayuda: Ayuda para el desarrollo LEADER (desarrollo local participativo - CLLD)

FEADER (EUR): 15.709.991,95

Cofinanciación nacional (EUR): 8.459.226,43

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 24.169.218,38

13.9.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes establecidos en las disposiciones comunitarias de ayudas estatales, entre otras:

- Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad

regional para 2014-2020 C(2013)3769 final.

- Directrices de la Unión Europea de aplicación Ayudas Estatales en los sectores agrícola y forestal y en de zonas rurales 2014-2020 (2014/C 204/01).
- Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento CE nº 1857/2006 de la Comisión.
- Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento UE 1408/2013 de 5 de agosto de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Proyecto de Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión de 17 junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida M19 (Apoyo para el desarrollo Local de LEADER) está exenta de la aplicación de las ayudas de estado conforme al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. No obstante, aquellos proyectos que pudieran exceder de los 200.000 euros, quedarán sometidos al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

13.10. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)

Título del régimen de ayuda: Ayuda temporal excepcional destinada a personas agricultoras y Pymes especialmente afectados por la crisis del Covid-19

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.10.1.1. Indicación:*

La M21 cae en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (parte agraria) por lo que, conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, queda exenta de la aplicación de las ayudas de Estado.

13.11. M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater)

Título del régimen de ayuda: Ayuda temporal excepcional destinada a personas agricultoras y PYME especialmente afectada por la repercusión de la invasión de Ucrania por parte de Rusia

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.11.1.1. Indicación:*

La M22 cae en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (parte agraria) por lo que, conforme el artículo 81.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, queda exenta de la aplicación de las ayudas de Estado.

13.12. M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria

Título del régimen de ayuda: --

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.12.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Medida no implementada en el programa

13.13. M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación

Título del régimen de ayuda: --

FEADER (EUR):

Cofinanciación nacional (EUR):

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€):

13.13.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Medida no implementada en el programa

14. INFORMACIÓN SOBRE LA COMPLEMENTARIEDAD

14.1. Descripción de los medios para la complementariedad y la coherencia con:

14.1.1. Otros instrumentos de la Unión y, en particular, con los Fondos EIE, el pilar 1, incluida la ecologización, y otros instrumentos de la política agrícola común

El Reglamento (UE) nº 1303/2013 establece un Marco Estratégico Común (MEC) donde destaca la necesidad de llevar a cabo un enfoque integrado de desarrollo territorial para la aplicación de los Fondos EIE en el que se velará por la complementariedad de las ayudas abonadas con cargo a dichos Fondos y la aplicación coordinada:

- A nivel nacional, la estructura de coordinación la conforman el Comité de coordinación de Fondos EIE y las redes temáticas sobre política de igualdad, autoridades ambientales y red rural racional. Esto garantiza la coordinación y coherencia entre las actuaciones desarrolladas a nivel regional y nacional (programas plurirregionales) así como entre éstos y las políticas de la Unión Europea.

- A nivel regional, la Comisión de Asuntos Europeos es órgano encargado de coordinar la aplicación de políticas y fondos comunitarios del Gobierno de Navarra así como de colaborar en la gestión de las competencias derivadas de la normativa UE. La autoridad de gestión del programa de desarrollo rural es uno de sus miembros, tal y como se detalla en el apartado 15, el cual también participa en el organismo de coordinación de los programas FEADER a nivel nacional así como en los comités del Marco Nacional de Desarrollo Rural y del programa de desarrollo rural nacional.

En cuanto a la **implementación FEDER y FSE** en Navarra durante 2014-2020, en la definición de sus respectivas estrategias se ha tenido en consideración la complementariedad y coherencia con el programa de desarrollo rural desde las primeras fases de su elaboración. De hecho, tal y como se detalla en el apartado *"16.6. Grupo de trabajo interdepartamental (Gobierno de Navarra)"*, técnicos de la Comisión de Asuntos Europeos, unidad de la Administración Foral encargada, entre otros, de la coordinación de los fondos a nivel regional, tuvieron varias sesiones de trabajo donde se trataron temas diversos, como la posibilidad del multifondo en el desarrollo local participativo, la senda presupuestaria del Gobierno de Navarra, las prioridades de inversión, ... Respecto a dicha Comisión de Asuntos Europeos, fue creada por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 31 de enero de 2000 y desempeña, entre otras funciones, la coordinación y ejecución de políticas comunitarias que afectan a más de un Departamento del Gobierno de Navarra así como la colaboración en la gestión de las competencias derivadas de la normativa de la UE. Está presidida por la Directora General de Política Económica y Empresarial (Departamento Economía, Hacienda, Industria y Empleo) e integrada por los Directores Generales de los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra concernidos en la gestión de las políticas que emanan de Bruselas. La secretaría recae en el Servicio de Proyección Internacional. Como apoyo en el desarrollo de sus tareas existe la Subcomisión sobre Coordinación de Fondos, creada mediante Orden Foral 42/2010, de 26 de abril. En el seno de esta unidad existe la posibilidad de formar grupos técnicos de trabajo, lo cuales se constituyen en función de las necesidades específicas.

Ambos programas operativos (FEDER y FSE) se concentran en diferentes Objetivo Temáticos (OT) del MEC, son de aplicación en la totalidad del territorio y se concentran en las necesidades y retos identificados, excluyendo las actuaciones de desarrollo local participativo (LEADER):

1. El PO FEDER de Navarra 2014-2020 se focaliza en los siguientes OT, tal y como muestra la Tabla

1.
2. El PO FSE de Navarra 2014-2020 se focaliza en tres OT, tal y como se muestra en la Tabla 2.

A estos Objetivos Temáticos contribuyen las prioridades de desarrollo rural nº 1, 2, 3, 5 y 6 del PDR, generándose las complementariedades mostradas en la Tabla 3.

En cuanto al **Pilar I de la PAC**, el programa de desarrollo rural es complementario con el FEAGA, en tanto se ajusta y contribuye a los objetivos que el Reglamento (UE) nº 1305/2005 establece para el FEADER en el marco general de la PAC. El FEAGA se centra principalmente en las medidas destinadas a la regulación o apoyo de los mercados agrarios y en los pagos directos a los agricultores; asimismo, tal y como se establece en el Reglamento (UE) nº 1306/2013, financia otras medidas de información y promoción de los productos agrícolas, basadas en programas específicos o, de forma directa, la creación y mantenimiento de los sistemas de información contable agraria y los sistemas de investigación agraria.

La complementariedad y coordinación entre estos Fondos se lleva a cabo:

- A nivel regional, mediante el trabajo conjunto de la autoridad de gestión del programa de desarrollo rural y la dirección del Organismo Pagador de las ayudas FEAGA-FEADER en Navarra, así como su integración en el Comité de seguimiento de dicho organismo.

- A nivel nacional, en la participación activa y trabajo del Organismo Pagador de Navarra con el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), autoridad de coordinación de los organismos pagadores españoles. Por otro lado, tal y como establece el Marco Nacional de Desarrollo Rural, la autoridad de coordinación de las autoridades de gestión definida en dicho marco se constituye como interlocutor con el FEGA estableciendo de esta manera el control de las ayudas recibidas a través de FEAGA y FEADER y la posibilidad de poner en marcha los mecanismos que se consideren necesarios para evitar duplicidades en relación a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC, y el Reglamento (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

Para evitar el riesgo de solape o doble financiación entre los pagos directos del FEAGA por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (componente verde o greening) y los pagos FEADER del programa de desarrollo rural, en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014:

A. Los pagos por las siguientes medidas se han calculado deduciendo el importe necesario para excluir la financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1306/2013:

    - M10. Agroambiente y clima.
    - M11. Agricultura ecológica.
    - M12. Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua.

B. El cálculo de las ayudas ha tenido en cuenta, únicamente, los costes adicionales y/o las pérdidas de ingresos relacionadas con los compromisos que vayan más allá de las prácticas obligatorias con arreglo al artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 (pagos directos).

De conformidad con el artículo 72.4 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, las solicitudes de las siguientes medidas de desarrollo rural se presentan a través de la solicitud única, para lo cual se establecen los

procedimientos adecuados:

- M08.01. Forestación y creación de superficies forestales.
- M10. Agroambiente y clima.
- M11. Agricultura ecológica.
- M12. Ayuda al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua.
- M13. Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

En relación a las medidas FEAGA para la **regulación o apoyo de los mercados**, se respetarán las normas específicas recogidas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013 por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios. Con objeto de prevenir la doble financiación, el programa de desarrollo rural establece la delimitación por exclusión, de tal forma que un expediente o solicitud de ayuda sólo pueda optar a un único régimen, bien del programa bien de la OCM. Teniendo en cuenta las submedidas del programa, la posibilidad de solapamiento se centra:

A. En el caso de inversiones, en las medidas M04.01 (Ayuda a inversiones en explotaciones agrícolas) y M04.02 (Ayuda a las inversiones en la transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas). Las demarcaciones establecidas son:

    1. Para los programas de apoyo al sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa:

        - Las actividades que elaboren las organizaciones profesionales en sus programas trienales no podrán beneficiarse de la financiación del programa de desarrollo rural.

        - Cuando alguna de las actuaciones de los ámbitos de los programas de apoyo al sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, establecidas en el artículo 29 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 sean concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por un agricultor de forma individual, se financiarán exclusivamente a cargo de este programa de desarrollo rural.

    2. Para el sector de las frutas y hortalizas:

        - Las inversiones realizadas por explotaciones agrarias relacionadas con esta OCM que afecten a las explotaciones de miembros de la OPFH, promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los mismos, podrán beneficiarse únicamente de una ayuda en el marco del fondo operativo de la OPFH.

        - No entran en el ámbito de aplicación de la OCM las inversiones realizadas por los titulares de explotaciones agrarias, sea individual o colectivamente, cuando no sean miembros de una organización de productores de frutas y hortalizas.

        - Las inversiones de carácter individual realizadas por explotaciones agrarias, concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por iniciativa del propio agricultor, miembro de una OPFH, se financiarán exclusivamente a cargo de este programa de desarrollo rural.

        - Las inversiones para acciones colectivas de comercialización puestas en marcha por las OPFH deberán referirse únicamente a proyectos con un montante de inversión elegible inferior a 1.200.000 euros. Los que alcancen o superen dicha cantidad serán tramitados,

encuadrados y financiados a cargo del presente programa de desarrollo.

No obstante lo anterior, para garantizar el cumplimiento de esta delimitación, entre las actuaciones y verificaciones se llevarán a cabo controles administrativos cruzando las bases de datos de los correspondientes regímenes de ayuda de tal forma que se detecten posibles casos de duplicidad.

- Las actuaciones de transferencia de conocimientos e información así como las de asesoramiento, dirigidas de forma conjunta a los miembros de una determinada OPFH y promovida con los fondos de la misma, no podrán financiarse a través del programa de desarrollo rural. Las realizadas de forma individual a los agricultores, sean o no miembros de una OPFH, se financiarán de forma exclusiva a través del programa de desarrollo rural.

- En cuanto a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios:
  - Los agricultores y entidades que forman parte de una OPFH no son elegibles en la ayuda a la participación en regimenes de calidad (M03.1) del programa de desarrollo rural.
  - La ayuda para las actividades de promoción en el mercado interior del programa de desarrollo rural (M03.2) va destinada, únicamente, a las entidades representativas, gestoras de figuras de calidad (DO, ...), que, por su naturaleza, no forman parte de una OPFH.

- Las actuaciones de una OPFH relacionadas con la medida de servicios básicos y renovación de poblaciones rurales no podrán financiarse a través del programa de desarrollo rural. Además, hay que tener en cuenta que en el programa sólo tienen cabida las submedidas M07.1 y M07.6, destinadas a entidades locales exclusivamente.

- La medida de agricultura ecológica solo podrá financiarse a través del programa de desarrollo rural, no pudiendo serlo mediante los programas operativos de la OPFH.

- No subvencionarán por el programa de desarrollo rural proyectos de cooperación en los que pueda ser beneficiaria de la ayuda una OPFH de frutas y hortalizas.

3. Para el sector del vino, el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014-2018 establece para las medidas que pueden ser objeto de doble financiación con la política de desarrollo rural, las demarcaciones necesarias:

   - Las operaciones elegibles para la medida de reestructuración y reconversión de viñedo solo recibirán ayuda en el marco del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014-2018, quedando excluidas del presente programa de desarrollo rural.
   - Tal y como se recoge en el Marco Nacional, se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014-2018 en relación al apoyo a las inversiones tangibles o intangibles en las instalaciones de tratamiento, la infraestructura vinícola y la comercialización del vino referidos a:

     - la producción o comercialización de los productos mencionados en el anexo XI.ter del Reglamento (CE) nº 1234/2007;
     - el desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías relacionados con

los productos mencionados en el mismo anexo.

Dicha demarcación se basa en la fecha de compromiso, de manera que todos las inversiones aprobadas a partir del 1 de enero de 2015 hasta 31 de enero de 2016 se financiarán exclusivamente por el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014-2018.

- A partir del 1 de febrero de 2016, las mencionadas inversiones en el sector del vino se llevarán, exclusivamente, a través del programa de desarrollo rural. En ningún caso, estas ayudas podrán ser acumuladas o complementadas con otras ayudas nacionales o regionales dedicadas a la misma finalidad.

4. Quedan excluidas de la cofinanciación del presente programa las medidas contempladas en:

   - Los programas nacionales apícolas contemplados en el artículo 55 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.
   - El sector del lúpulo, contempladas en el artículo 58 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

B. Para el caso de actividades de promoción e información, en la medida M03.02 (Ayuda a las actividades de información y promoción realizadas por agrupaciones de productores en el mercado interior). Afecta a las acciones de promoción e información contenidas el sector de las frutas y hortalizas, en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014-2018, en la promoción de productos agrícolas del Reglamento (CE) nº 3/2008 y en otras que, durante el periodo de programación, pudieran aparecer.

Para garantizar el cumplimiento de estas delimitaciones, entre las actuaciones y verificaciones también se llevarán a cabo controles administrativos cruzando las bases de datos de los correspondientes regímenes de ayuda de tal forma que se detecten posibles casos de duplicidad.

Finalmente, los beneficiarios de medidas agroambientales y climáticas de la superficie agraria que figuran en el presente programa de desarrollo rural quedan excluidos de las ayudas que se otorguen en los Programas Operativos de las organizaciones de productores y sus asociaciones, y organizaciones interprofesionales.

El seguimiento de los mecanismos de complementariedad previstos en esta sección quedará plasmado en los correspondientes apartados de los informes de ejecución anuales. Para ello, la Sección de Planes y Programas, unidad administrativa responsable de su redacción, recabará de los gestores de medidas información sobre los procedimientos aplicados al respecto (cruces de bases de datos, declaraciones y criterios de exclusión, comunicaciones y comprobaciones de operaciones financiadas , reuniones de coordinación, ...) y dará cuenta del resultado de dichos trabajos

Objetivo del PO FEDER de Navarra / OT del MEC	Objetivo específico	Actuaciones
Fomentar el sistema regional de I+D+i, potenciando la colaboración entre empresa-universidad-centros tecnológicos y generando un entorno favorable para la inversión empresarial en I+D+i / OT1. Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación	1.1.1. Fomento y generación de conocimiento de frontera, desarrollo de tecnologías emergentes, facilitadoras esenciales y conocimiento orientado a los retos de la sociedad	M09. Ayudas a centros tecnológicos en I+D+i
		M01. Intensificación de investigadores del SNS-O (liberación del 50% de la actividad asistencial de sanitarios para dedicarse a investigación). Acciones de dinamización y contratos de formación en investigación
	1.1.2. Fomento y generación de conocimiento orientado a los retos de la sociedad	M02. Adquisición de inmovilizado y equipamiento para el centro de investigación biomédica *"Navarrabiomed"*
		M03. Programa de desarrollo de sistemas abiertos de información clínica anonimizada para la investigación y desarrollo sanitario
		M04. Centro de simulación y experiencia sanitaria. Inversión en instalaciones para metodologías de aprendizaje experiencial y equipos para desarrollo de simulación clínica
	1.2.1. Impulso y promoción de actividades de I+D+i lideradas por las empresas y apoyo a la creación y consolidación de empresas innovadoras	M05. Bonos SIC (KIS) para elaboración de proyectos de I+D+i
		M07. Ayudas a empresas para contratación de tecnólogos y personal investigador
		M08. Ayudas a proyectos de I+D+i en empresas
	1.2.2. Transferencia y difusión de tecnología y cooperación entre empresas y universidades u otros centros de investigación	M06. Bonos TECH de servicios a centros tecnológicos por parte de las empresas en sus proyectos de I+D+i
		M10. Instrumento financiero de apoyo a la innovación
Desarrollar la SI mediante un uso más eficiente de las TIC / OT2. Mejorar el uso y la calidad de las TIC y el acceso a las mismas	2.3.1. Promoción de los servicios públicos digitales, la alfabetización digital, el e-aprendizaje, la e-inclusión y la e-salud	M11. Plataformas de autocuidados para desarrollo de un portal de salud y telemonitorización de pacientes crónicos severos
Adaptar el sistema productivo a actividades de mayor valor añadido, mediante la mejora de la competitividad del tejido empresarial, especialmente, de las PYME / OT3. Mejorar la competitividad de las PYME	3.4.1. Promoción del crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios avanzados	M12. Apoyo a la inversión productiva de PYME
		M13. Subvenciones para la mejora de la competitividad de las PYME
	3.2.1. Fomento de nuevos modelos empresariales para las PYME y proyección internacional, mejorando el acceso a la financiación y a los servicios avanzados	M14. Apoyo a la agrupación de empresas para su internacionalización
		M15. Servicios de asesoramiento especializado para su implantación en el exterior
Reducir las emisiones de GEI con un consumo más eficiente / OT4. Favorecer el paso a una economía baja en carbono	4.3.1. Mejorar de la eficiencia energética en las viviendas privadas	M16. Rehabilitación de la envolvente térmica en toda la vivienda
OT14. Asistencia técnica	14.1.1. Implementación eficaz del programa	M17. Asistencia técnica

Tabla 1. PO FEDER de Navarra 2014-2020

Objetivo del PO FSE Navarra / OT del MEC	Prioridad de inversión	Objetivo específico	Descripción de la actuación
Facilitar el acceso al mercado laboral y mejorar la calidad del empleo, incluido el impulso del autoempleo / OT 8. Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral	8.3. Promover el trabajo por cuenta propia, el espíritu empresarial y la creación de empresas, incluyendo PYME y microempresas innovadoras	8.3.2. Financiación de las iniciativas de las personas emprendedoras, especialmente las más alejadas del sistema financiero, a través de instrumentos financieros como microcréditos, y complementarla con los servicios de apoyo y seguimiento correspondientes	Subvenciones a empresas de economía social para la incorporación de personas desempleadas como socios
	8.1. Facilitar el acceso al empleo de las personas desempleadas e inactivas, incluyendo las personas paradas de larga duración y personas alejadas del mercado laboral, incluidas las iniciativas locales de empleo y apoyo a la movilidad laboral	8.1.1. Reforzar la eficacia de las políticas activas del mercado laboral, en especial las dirigidas a las personas desempleadas de larga duración y de más edad	Subvenciones a Entidades Locales y a entidades sin ánimo de lucro para contratación de personas desempleadas
Favorecer la inclusión en el mercado de trabajo de las personas más desfavorecidas como instrumento para facilitar su inclusión social / OT9. Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación	9.1. Inclusión activa, en particular con vistas a fomentar la igualdad de oportunidades, la participación activa y la mejora de la empleabilidad	9.1.1. Desarrollo de mercados laborales inclusivos para los colectivos con especiales dificultades de inserción sociolaboral	Ayudas a Centros de Inserción Sociolaboral para potenciar la integración en el mercado laboral de personas en riesgo de exclusión
			Programa de empleo social protegido
Reducir el abandono escolar temprano y facilitar la adaptación de las personas que abandonan la educación obligatoria a las necesidades del mercado de trabajo / OT10. Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente	10.1. Prevención y reducción del abandono escolar temprano, el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de calidad, incluyendo itinerarios formativos (formales, no formales e informales) para la reintegración en la educación y formación	10.1.1. Reducción del abandono escolar prematuro, el número de personas con bajo rendimiento y promoción de una educación integradora, con especial hincapié en zonas y grupos con necesidades específicas	Programas de formación profesional básica

Tabla 2. PO FSE de Navarra 2014-2020

Objetivo Temático del MEC	Complementariedad con las prioridades (P) y Focus area (FA) de desarrollo rural	Riesgo de solape con el PDR de Navarra 2014-2020 (FEADER)
Programa Operativo FEDER de Navarra 2014-2020		
OT1. Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación	En los sectores de economía verde, el PO contribuye a la P1 y FA 1A y 1B mediante las medidas: – M6. Bonos TECH: ayudas a PYME para contratación de centros tecnológicos para realizar pruebas, desarrollar análisis de viabilidad y otros apoyos a proyectos I+D+i de empresas. – M7. Ayudas a empresas para contratación de personal investigador. – M9. Ayudas a centros tecnológicos en I+D+i para estar a la vanguardia y en trabajos de capacitación	Nulo ya que el programa de desarrollo rural no implementa este tipo de ayudas. No obstante, entre la medida M16 (Cooperación) del PDR, centrada en la financiación de proyectos piloto, y la M06 del PO, centrada en la cooperación entre empresas y centros tecnológicos, podría existir solapamiento. Tal y como se prevé en el artículo 35.9 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la medida de cooperación puede incluir proyectos cuya financiación se combine con proyectos subvencionados por Fondos distintos del FEADER en el mismo territorio siempre y cuando se vele por que la compensación no sea excesiva como consecuencia de la combinación de esta medida y otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión. Para eliminar el riesgo se establecerán mecanismos de coordinación y controles específicos, como el cruce de bases de datos y la comprobación de operaciones. Además se enfatizará el control en la declaración de los beneficiarios sobre las ayudas percibidas
	En los mismos sectores estratégicos, el PO contribuye a la P3 y P6 y FA 3A y 6A mediante las medidas: – M5. Bonos SIC: ayuda a empresas a gastos de consultoría en la elaboración de propuestas de proyectos de I+D+i y presentación a esquemas de financiación nacionales e internacionales. – M8. Ayudas a proyectos de I+D en empresas. – M10. Instrumento financiero de apoyo a la innovación	Nulo ya que el programa de desarrollo rural no implementa este tipo de ayudas
OT2. Mejorar el uso y la calidad de las TIC y a su acceso	El desarrollo de un portal de salud para capacitar en el cuidado de su salud y promover el autocuidado, incidirá en la P6 y FA 6C, mejorando la calidad de vida de la población de las áreas rurales en los aspectos relacionados con los servicios sanitarios así como el uso y calidad de ellas en las zonas rurales	Nulo ya que el programa de desarrollo rural no implementa este tipo de ayudas
OT3. Mejorar la competitividad de las PYME	Las medidas M12 (Apoyo a la inversión productiva de PYME) y M13 (Subvenciones para la mejora de la competitividad de las PYME) del PO contribuyen a las P2, P3, P5 y P6 y a las FA 2A, 3A, 5C y 6A	Entre la medida M4.02 (Ayudas a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas) del PDR y la M12 del PO podría presentarse riesgo de solape en caso PYME agroalimentarias, situación que se evitará ya que la misma unidad administrativa del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo será la encargada de gestionar ambas, de tal forma que discernirá que empresas se acogen a una medida u otra: al igual que en el periodo 2007-2013, las industrias agroalimentarias no podrán acogerse a la M12 del PO
	Las medidas M14 (Apoyo a la agrupación de empresas para su internacionalización) y M15 (Servicios de asesoramiento especializado para su implantación en el exterior) del PO contribuyen a la P3, FA 3A	Nulo ya que el programa de desarrollo rural no implementa este tipo de ayudas
Programa Operativo FSE de Navarra 2014-2020		
OT8. Sostenibilidad y calidad en el empleo. OT9. Inclusión social. OT10. Educación y formación	El PO del FSE contribuye en las áreas rurales a la P6, especialmente en el FA 6A en relación a la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y empleo	Nulo ya que el programa de desarrollo rural no implementa los tipos de ayuda del PO del FSE, concentrado en ayudas al empleo y la inclusión social de personas con mayores dificultades

Tabla 3. Complementariedades entre el PDR (FEADER) y los PO de FEDER y FSE de Navarra 2014-2020

14.1.2. Cuando un Estado miembro ha optado por enviar un programa nacional y un conjunto de programas regionales como se menciona en el artículo 6, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, información sobre la complementariedad entre ellos

En base a los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 24 de julio de 2013, España optó por presentar un programa de desarrollo rural nacional y programas regionales. También, un marco nacional recogiendo los criterios y elementos comunes con objeto de armonizar la aplicación, garantizar la complementariedad y maximizar las sinergias de los programas en las medidas:

- M02. Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrarias.
  - Ayudas a la utilización de servicios de asesoramiento (M02.0001).
    - M02.1. Obtención de servicios de asesoramiento.
  - Ayudas creación de servicios de asesoramiento ... para las explotaciones agrarias y/o asesoramiento a las explotaciones forestales (M02.0002).
    - M02.2. Establecimiento de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento agrícola y de servicios de asesoramiento forestal
  - Formación de asesores (M02.0003).
    - M02.3. Formación de asesores.
- M04. Inversión en activos físicos.
  - Inversiones de mejora de las explotaciones agrícolas (M04.0001).

        - M04.1. Inversiones en las explotaciones agrícolas.
    - Inversiones en infraestructuras públicas de regadío (M04.0002).
        - M04.3. Inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura.
    - Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas (M04.0003).
        - M04.2. Inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas
- M06. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas.
    - Instalación de jóvenes agricultores (M06.0001).
        - M06.1. Creación de empresas para jóvenes agricultores.
- M08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques.
    - Inversiones forestales y mejora de la viabilidad económica, social y ambiental de los bosques (M08.0002).
        - M08.1. Reforestación/creación de superficies forestales.
        - M08.2. Implantación y el mantenimiento de sistemas agroforestales.
        - M08.3. Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.
        - M08.4. Reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.
        - M08.5. Inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.
        - M08.6. Inversiones en tecnologías forestales y en las transformación, movilización y comercialización de productos forestales.
- M10. Agroambiente y clima.
    - Aspectos generales sobre medioambiente y clima (M10.0001).
        - M10.01. Compromisos agroambientales y climáticos.
- M11. Agricultura ecológica.
    - Aspectos generales para el marco nacional sobre agricultura ecológica (M11.0001).
- M13. Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
    - Aspectos generales relativos a la ayuda a zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas (M13.0001).
        - M13.1. Pagos compensatorios por zonas de montaña.
        - M13.2. Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas.
        - M13.3. Pagos compensatorios por otras zonas afectadas por limitaciones específicas.
- M15. Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques.
    - Compromisos silvoambientales y climáticos y conservación de recursos genéticos forestales (M15.0002).
        - M15.1. Compromisos silvoambientales y climáticos.
        - M15.2. Conservación y promoción de recursos genéticos forestales.
- M16. Cooperación.
    - Ayuda para la creación y funcionamiento de grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (M16.0002).
        - M16.1. Creación y el funcionamiento de grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas.
    - Ayudas para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías (M16.0003).

        - M16.2. Proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías.
- M19. Ayuda para el desarrollo local LEADER (desarrollo local participativo - CLLD).
    - Aplicación de la estrategia de desarrollo local (M19.0002).
        - M19.2. Realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP.
    - Cooperación (M19.0001)
        - M19.3. Actividades de cooperación del grupo de acción local.

Por otro lado, el programa de desarrollo rural nacional tiene una implementación supraautonómica, basada en las competencias de la Administración General del Estado y en actuaciones que requieran promover la unidad de mercado. La delimitación con los regionales está fijada en el apartado 5.1.5 del marco nacional. No obstante lo anterior, la Tabla 4 analiza los posibles solapes en el caso del programa navarro.

El seguimiento de los mecanismos de complementariedad previstos en esta sección quedará plasmado en los correspondientes apartados de los informes de ejecución anuales. Para ello, la Sección de Planes y Programas, unidad administrativa responsable de su redacción, recabará de los gestores de medidas información sobre los procedimientos aplicados al respecto (cruces de bases de datos, declaraciones y criterios de exclusión, comunicaciones y comprobaciones de operaciones financiadas , reuniones de coordinación, ...) y dará cuenta del resultado de dichos trabajos

Medida del PDR nacional	Tipo de operación	Riesgo de solape con el PDR de Navarra
M01. Transferencia de conocimientos y actividades de información	1.1. Ayuda para acciones de formación profesional y adquisición de competencias	Dirigido a Entidades Asociativas Prioritarias (EAP) de acuerdo con la Ley 13/2013 de fomento de la integración cooperativa. Estos beneficiarios no son contemplados en la medida del programa navarro
	1.2. Ayuda para actividades de demostración y acciones de información: publicaciones, material informativo, seminarios, sesiones de información, acciones de demostración y talleres para la divulgación técnica y científica	
M02. Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias	2.1. Ayuda para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento: apoyo a la creación, instalación o ampliación de servicios de asesoramiento, destinados a EAP y/o sus asociados, que mejoren su competitividad y la ejecución de la estrategia de la EAP	No desarrollada en el programa navarro
M04. Inversiones en activos físicos	4.2. Ayuda para inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas	En el programa nacional este tipo de ayudas se dirigen a las EAP mientras que en el programa regional va destinado a empresas radicadas en Navarra, las cuales podrían tener la calificación de EAP en base a la Ley 13/2013. Para evitar solapes se reforzará la coordinación entre ambos programas así como la comunicación y cruces entre bases de datos de las operaciones financiadas
	4.3. Ayuda para inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal	El programa nacional se destina a: • Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más Comunidades Autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio por haber sido declaradas de interés general. • Infraestructuras relacionadas con nuevas transformaciones en regadío o con ampliaciones en grandes zonas regables, declaradas de interés general o nacional, que correspondan al Ministerio según los Planes Coordinados de Obras. Estas actuaciones quedan fuera del ámbito del programa regional por lo que no existe riesgo de solapes entre ambos
M07. Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales	7.6. Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural	El programa nacional desarrolla una ayuda para la creación y mantenimiento de caminos naturales cuyo trazado discurra por dos o más Comunidades Autónomas mientras que el programa navarro ayuda a: • La elaboración de planes de gestión de UC. • El establecimiento de convenios entre el Gobierno de Navarra y Entidades Locales para la conservación y valorización de espacios naturales de alto valor. • Las actuaciones sobre la red de vías pecuarias y el Camino de Santiago, llevadas a cabo directamente por la Administración Foral. No obstante, se reforzará la coordinación entre ambos programas así como la comunicación y cruces entre bases de datos de las operaciones financiadas
M08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	8.3. Ayuda para la prevención de daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y otras catástrofes. Ámbito territorial: entorno de las bases de las brigadas de labores preventivas dependientes del MAGRAMA. Las superficies tratadas se acordarán con las Comunidades Autónomas y figurarán en los planes de protección que deberán ser aprobados	El área elegible no comprende territorio de Navarra. Este tipo de actuaciones corresponden a la Comunidad Foral en virtud de su régimen competencial
	8.4. Ayuda para la restauración de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y otras catástrofes naturales. Restauración de incendios mayores de 500 hectáreas (grandes incendios) y actuaciones para recuperar el potencial forestal perdido. Se requiere el reconocimiento oficial por parte de las autoridades competentes de que ha producido un desastre natural y que ha causado la destrucción de, al menos, el 20% del potencial forestal correspondiente	Corresponde al programa navarro por temas competenciales, de manera que la actuación nacional no es aplicable en Navarra
M09. Creación de agrupaciones y organizaciones de productores	9.1. Creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal. Subvención a la implementación del plan empresarial, de las organizaciones de productores que se creen al amparo del nuevo marco establecido por el Reglamento (UE) nº 1308/2013	No desarrollada en el programa navarro
M15. Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques	15.2. Ayuda para la conservación y promoción de recursos genéticos forestales. Puesta en marcha de: un sistema nacional de evaluación y seguimiento de recursos genéticos forestales, un banco de germoplasma nacional y de un registro nacional de unidades de conservación de recursos genéticos forestales; actuaciones de mantenimiento y gestión de una red de centros nacionales de recursos genéticos forestales; y elaboración y aprobación del plan nacional de conservación y del plan nacional de poblaciones amenazadas	No desarrollada en el programa navarro
M16. Cooperación	16.1. Ayuda para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la Asociación Europea de Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas. Creación de grupos operativos supraautonómicos	No desarrollada en el programa navarro
	16.2. Ayuda para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías, para proyectos piloto, de desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías, practicas medioambientales y suministro sostenible de biomasa para dinamización industrial o para integración asociativa	En el programa nacional esta submedida va destinada a: • Grupos operativos de carácter supraautonómico, creados en el marco de la AEI. • Empresas industriales agroalimentarias para acciones de interés sectorial y no territorializables. En el caso del programa navarro, las actividades de los proyectos deben realizarse en el territorio regional. El riesgo de solape se evitará a través de la coordinación entre los programas nacional y regional así como la comunicación y cruces entre bases de datos de las operaciones financiadas

Tabla 4. Delimitacion del programa nacional con el regional

14.2. Cuando proceda, información sobre la complementariedad con otros instrumentos, incluido LIFE

El artículo 37.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 permite emplear los Fondos EIE para apoyar instrumentos financieros dentro de uno o varios programas, a fin de contribuir a alcanzar los objetivos específicos fijados en una prioridad comunitaria. En este marco, la Autoridad de Gestión del programa, en el ámbito de sus funciones, prestará particular atención a reforzar la coordinación, sinergias y complementariedad con los instrumentos de financiación de la Unión, estableciendo una clara división de ámbitos de intervención entre ellos, llevándose a cabo, a nivel regional, a través de la Comisión de Coordinación de Asuntos Europeos y, a nivel nacional, a través de los correspondientes mecanismos.

Los instrumentos que operan en ámbito territorial navarro son:

i. Programa para la competitividad de las empresas y las PYME 2014-2020 (COSME).

Es el programa de la UE para la competitividad de las empresas y las PYME. Entre sus objetivos específicos se encuentran mejorar el acceso de las PYME a la financiación, en forma de capital y deuda; el acceso a los mercados; las condiciones generales para la competitividad y la sostenibilidad de las empresas de la Unión, incluido el sector turístico; y promover el emprendimiento y la cultura empresarial. En su ejecución se promueve la capacidad de las empresas para adaptarse a una economía baja en emisiones, adaptable al cambio climático y eficiente en el uso de la energía y de los recursos.

Los Organismos Intermediarios de cada país pondrán en marcha los productos financieros que hayan escogido, para ofertarlos a las PYME. A fin de ejecutar COSME 2014-2020, la Comisión adoptará programas de trabajo anuales, que determinarán las acciones que deban ser objeto de financiación, el método de ejecución y disposiciones al efecto. También se publicará un capítulo detallado separado sobre los instrumentos financieros.

ii. Programa marco de investigación e innovación 2014-2020 (HORIZONTE 2020).

Es el nuevo programa europeo de apoyo a la investigación y la innovación para el periodo 2014-2020. Proporciona financiación en todas las etapas del proceso con el objeto de crear un mercado único del conocimiento, la investigación y la innovación.

Investigadores, empresas, centros tecnológicos y entidades públicas tienen cabida en este programa, el cual podrá ejecutarse mediante asociaciones público-privadas que apoyen el desarrollo y la ejecución de investigación precompetitiva así como las actividades de innovación de importancia estratégica para la competitividad y liderazgo industrial de la Unión o para abordar retos de la sociedad específicos.

Horizonte 2020 establece tres prioridades que se refuerzan mutuamente:

A. ciencia excelente;
B. liderazgo industrial;
C. retos de la sociedad.

El programa de desarrollo rural prestará especial atención a la complementariedad con las dos últimas, destacándose:

- En la prioridad de liderazgo industrial, los objetivos específicos:

    - Acceso a la financiación de riesgo, que facilitará financiación de deuda y de capital para las empresas y los proyectos de I+D impulsados por la innovación en todas las fases de desarrollo. Junto con el instrumento de capital del programa COSME 2014-2020, apoyará el desarrollo del capital-riesgo a nivel de la Unión.
    - Innovación en las PYME, que proporcionará apoyo específico a las PYME con el fin de fomentar todas las formas de innovación, centrándose en aquellas con potencial para crecer e internacionalizarse en el mercado único y fuera de él.

- En la prioridad de retos de la sociedad, entre cuyos objetivos específicos se encuentran los ámbitos de la seguridad alimentaria, agricultura y silvicultura sostenibles, la acción por el clima, el medio ambiente, la eficiencia de los recursos y las materias primas. Las actividades aplicarán un planteamiento basado en los retos que puede incluir investigación básica, investigación aplicada, transferencia de conocimientos o innovación. Se cubrirá el ciclo completo, de la investigación básica al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, actividades de demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social, transferencia de conocimientos, asimilación de las innovaciones por el mercado y normalización.

iii. Programa de medio ambiente y acción por el clima (LIFE).

El programa de desarrollo rural fomentará y velará por la sinergia con los proyectos integrados LIFE, en particular en las áreas de la naturaleza y biodiversidad, el agua, los residuos, el aire, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, posibilitando la financiación, a través de sus distintas líneas de ayuda, de actividades que complementen los mencionados proyectos integrados así como promoviendo o difundiendo la utilización de soluciones, métodos y planteamientos validados en el marco de LIFE, como inversiones en infraestructura ecológica, eficiencia energética, innovación ecológica, soluciones basadas en ecosistemas, etc. Los planes, programas o estrategias sectoriales correspondientes (incluidos los marcos de acción prioritaria, la planes hidrológicos de cuenca, los planes de gestión de residuos, los planes de reducción del cambio climático o las estrategias de adaptación al cambio climático) servirán de marco de coordinación.

El presente programa es coherente y tiene vínculos claros con la política medioambiental de la UE, en especial con:

1. El **VII Programa General de Acción de la Unión en Materia de Medio Ambiente** hasta 2020, denominado *"Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta"* (Decisión nº 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013). Basado en los principios de cautela, prevención, corrección de la contaminación en su fuente y *"quien contamina paga"*, fija el marco de las acciones futuras en todos los ámbitos de la política de medio ambiente y se integra en estrategias horizontales. Partiendo de un conjunto de iniciativas estratégicas recientes (la hoja de ruta sobre la gestión eficiente de los recursos, la estrategia sobre biodiversidad para 2020 y la hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050), establece nueve objetivos prioritarios:

    a. Proteger, conservar y mejorar el capital natural de la UE.
    b. Convertir a la UE en una economía hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva.

c. Proteger a los ciudadanos de la UE frente a las presiones y riesgos medioambientales para la salud y el bienestar.
d. Maximizar los beneficios de la legislación de medio ambiente de la UE, mejorando su aplicación.
e. Mejorar la base de conocimientos e información de la política de medio ambiente de la UE.
f. Asegurar inversiones para la política en materia de clima y medio ambiente y abordar las externalidades medioambientales.
g. Intensificar la integración medioambiental y la coherencia entre políticas.
h. Aumentar la sostenibilidad de las ciudades de la Unión.
i. Reforzar la eficacia de la Unión a la hora de afrontar los desafíos medioambientales y climáticos a nivel internacional.

En el diseño y aplicación del programa de desarrollo rural se han considerado buena parte de los objetivos ambientales perseguidos por la UE, especialmente los indicados en las letras a), b), e) y f), quedando plasmado en su estrategia y medidas aplicables, muchas de las cuales tienen un importante componente ambiental.

2. El **Marco de Acción Prioritaria** para la financiación de la red Natura 2000 en España. De acuerdo con lo definido por la Comisión, dicho documento contiene una identificación de las prioridades estratégicas de conservación de dicha red para 2014-2020 y las acciones necesarias para alcanzarlas. Es un elemento de planificación esencial para integrar la financiación de la red en los instrumentos de la UE y orienta a los programas de los Fondos EIE (FEADER, FEDER, FSE, FEMP). En este sentido, se han elaborado unas guías orientadoras dirigidas a los responsables de la programación de fondos y a los gestores de la red para facilitar que las medidas prioritarias del MAP sean consideradas en la programación y aplicadas. En el caso de FEADER es el documento *"Integración de las medidas de conservación necesarias para la red Natura 2000 en los programas de desarrollo rural 2014-2020",* donde se analizan aspectos a tener en cuenta para el diseño de todas las medidas que pueden apoyar la conservación de la red Natura 2000: M01, M02, M04, M07, M08, M10, M12, M15, M16 y otras (M11, M13 y M19).

3. La **Estrategia de la UE sobre la biodiversidad** hasta 2020, cuyos seis objetivos son: la plena aplicación de la legislación de la UE en materia de naturaleza para proteger la biodiversidad; una mejor protección de los ecosistemas y un mayor uso de infraestructura verde; una agricultura y silvicultura más sostenibles; una mejor gestión de las poblaciones de peces; unos controles más estrictos de las especies exóticas invasoras; y una mayor contribución de la UE a la lucha contra la pérdida de biodiversidad en el mundo. Desde 1992 el instrumento de financiación es LIFE, gestionado por la Comisión; su quinta fase (Reglamento (UE) nº 1293/2013 sobre LIFE 2014-2020) consta de dos subprogramas: acción por el clima y medio ambiente. La PAC, los Fondos estructurales y el séptimo Programa Marco de Investigación constituyen otras fuentes de financiación adicionales para la consecución de los objetivos fijados en biodiversidad.

El programa de desarrollo rural es coherente con dos de los objetivos citados, como son:

a. Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Especialmente a través de las medidas con un importante componente ambiental, como las M08, M10, M11 y M13, donde se aplican criterios de selección preferentes para las zonas Natura 2000, reconocidas conforme la Directiva sobre hábitats (Directiva 92/43/CEE). De esta forma se contribuye al objetivo principal de dicha directiva, consistente en favorecer el mantenimiento de la biodiversidad al tiempo que se tienen en cuenta las exigencias económicas, sociales, culturales

y regionales.

b. Bosques, los cuales suponen casi el 30% de la superficie de la red Natura 2000 europea. Diversas normas y medidas tienen por objeto la protección de los bosques, pudiendo citarse, entre otras, el Reglamento (CE) nº 2152/2003 sobre el seguimiento de los bosques (integra los Reglamentos (CEE) nº 3528/1986 y (CEE) nº 2158/1992 relativos a la protección de los bosques de la UE contra la contaminación y los incendios), la Resolución del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, sobre una estrategia forestal para la Unión Europea, donde se estableció un marco de acción forestal en favor de una explotación sostenible de los bosques y la comunicación relativa a un Plan de acción de la UE para los bosques (COM (2006) 302). Sin olvidar la Comunicación de la Comisión *"Una nueva estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal"* (COM (2013) 659, de 20/09/2013), marco de referencia para la elaboración de políticas sectoriales que afectan a los bosques. Esta estrategia tiene como principios rectores la gestión sostenible de los bosques y el fomento de su papel multifuncional, la utilización eficaz de los recursos y la responsabilidad de la UE respecto a los bosques a escala mundial, además de recoger aspectos de sectores estratégicos complementarios, tales como desarrollo rural, empresa, medio ambiente, bioenergía, cambio climático, investigación y desarrollo. En este caso, es la medida M08, a través de sus submedidas, la principal impulsora de la coherencia del programa con la política forestal de la UE.

4. La **Directiva Marco sobre el Agua** (2000/60/CE), que establece un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las de transición, las costeras y las subterráneas a fin de prevenir y reducir la contaminación, fomentar un uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos y paliar los efectos de las inundaciones y sequías. Salvo excepciones, todas las aguas deben alcanzar un buen estado ecológico mediante el uso de planes hidrológicos de cuenca. Merecen destacarse en este apartado:

   - El Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa (COM (2012) 673, de 14/11/2012), con el que se pretende garantizar la disponibilidad de agua de calidad para todos los usos legítimos mediante una mejor aplicación de la actual política de aguas, la integración de los objetivos de la política de aguas en otros ámbitos de actuación y la eliminación de las lagunas existentes en el marco actual. En relación con este último aspecto, se preveía que los Estados miembros fijasen objetivos de contabilidad y eficiencia hídrica así como que la UE desarrollase normas comunes para la reutilización del agua.

   - El establecimiento de redes de control de las aguas subterráneas y de los criterios específicos para la evaluación del buen estado químico, la detección de tendencias al alza significativas o sostenidas y la definición del punto de partida de inversión (Directiva 2006/118/CE, relativa a la protección de las aguas subterráneas).

   - La estrategia contra la contaminación química de las aguas superficiales, establecida en base a la DMA y sus disposiciones contra dicha contaminación basadas, principalmente, en la elaboración de una lista de sustancias con riesgo significativo para el medio acuático. La Directivas 2008/105/CE (relativa a las normas de calidad ambiental) y 2013/39/UE establecen las concentraciones máximas admisibles en aguas superficiales de 45 sustancias prioritarias y de otros ocho contaminantes e introducen la obligación de que la Comisión establezca una lista complementaria de sustancias que deben ser objeto de control (lista de observación) para

servir como base para futuras revisiones.

- La protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, regulada por la Directiva 91/676/CEE (nitratos) y el Reglamento (CE) n° 1882/2003. En su virtud, los Estados miembros han de presentar informes a la Comisión cada cuatro años en los que proporcionen información acerca de los códigos de buenas prácticas agrarias, las zonas designadas como vulnerables y los resultados del seguimiento de las aguas, así como resúmenes de los programas de acción. Tanto la directiva como el reglamento tienen por objeto salvaguardar el agua potable y evitar los daños producidos por la eutrofización, también limitada por el Reglamento (CE) n° 648/2004 relativo al uso de fosfatos en los detergentes.

- La Directiva 2007/60/CE (inundaciones), que tiene por objeto reducir y gestionar los riesgos que las inundaciones suponen para la salud humana, el medio ambiente, la infraestructura y la propiedad. Según esta norma, los Estados miembros debían llevar a cabo, antes de 2011, una valoración preliminar para determinar las cuencas fluviales y las zonas costeras asociadas que corren riesgo de sufrir inundaciones; además, para 2015, deben elaborar mapas de riesgo de inundación y planes de gestión centrados en la prevención, la protección y la preparación. Estas tareas han de llevarse a cabo de conformidad con la DMA y los planes hidrológicos de cuenca.

El programa de desarrollo rural mantiene sinergias en esta materia, especialmente a través de las medidas relacionadas con las focus area 2A, 4A, 4B y 5A, bien directamente (M04, M08, M10, M11, M12 y M13), bien con acciones demostrativas, de formación, etc. (M01, M02 y M16).

5. La **estrategia de la Unión en materia de calidad del aire**, la cual persigue el cumplimiento de la legislación vigente para 2020 y fija nuevos objetivos a largo plazo (2030). La contaminación del aire afecta a la calidad del agua y el suelo y daña los ecosistemas a través de la eutrofización (contaminación por exceso de nitrógeno) y la lluvia ácida; pese a que ha descendido en las últimas décadas, el objetivo a largo plazo es alcanzar niveles que no perjudiquen la salud humana y el medio ambiente. La UE cuenta con tres mecanismos para hacer frente a la contaminación atmosférica: la definición de normas generales sobre la calidad del aire en relación con las concentraciones de contaminantes atmosféricos; el establecimiento de límites (nacionales) de emisiones totales; y la elaboración de legislación específica para las fuentes de la contaminación. Debe tenerse en cuenta que:

   - Sobre la base de los objetivos fijados para 2005 (disminuir, para 2020 respecto de los niveles de 2000, la concentración de partículas finas (PM2,5) en un 75% y de ozono troposférico (O3) en un 60%, así como reducir en un 55% la amenaza que plantean para el entorno natural tanto la acidificación como la eutrofización), en junio de 2008 se adoptó una Directiva revisada sobre la calidad del aire ambiente por la que se fusionaba la legislación existente en este ámbito.

   - La Directiva 2008/50/CE tiene por objeto reducir la contaminación atmosférica y para ello prevé medidas destinadas a definir y establecer criterios de calidad del aire (es decir, límites que no deben superarse en ningún lugar de la UE) en relación con los principales contaminantes (dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno, monóxido de carbono y ozono).

- La Directiva 2001/81/CE sobre techos nacionales de emisión fija límites para cuatro contaminantes atmosféricos clave (SO2, NOX, COV y amoniaco (NH3)), responsables de la acidificación, el ozono troposférico y la eutrofización. Con arreglo a ella, los Estados miembros deben informar anualmente acerca de sus emisiones y previsiones así como elaborar programas de reducción para alcanzar sus límites.

El programa de desarrollo rural colabora en el logro de estos objetivos a través de medidas relacionadas con las focus area 2A, 5A, 5B, 5C, 5D y 5E, bien directamente (M04, M06 y M08), bien con acciones demostrativas, de formación, ... (M01, M02 y M16).

El seguimiento de los mecanismos de complementariedad previstos en esta sección quedará plasmado en los correspondientes apartados de los informes de ejecución anuales. Para ello, la Sección de Planes y Programas, unidad administrativa responsable de su redacción, recabará de los gestores de medidas información sobre los procedimientos aplicados al respecto (cruces de bases de datos, declaraciones y criterios de exclusión, comunicaciones y comprobaciones de operaciones financiadas , reuniones de coordinación, ...) y dará cuenta del resultado de dichos trabajos

15. DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

15.1. Designación por el Estado miembro de todas las autoridades mencionadas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 65, apartado 2, y descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa, solicitada por el Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 55, apartado 3, inciso i), y disposiciones del Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 74, apartado 3

15.1.1. Autoridades

Autoridad	Nombre de la autoridad	Jefe de la autoridad	Dirección	Correo electrónico
Managing authority	Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural (Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local)	Fernando Santafé Aranda / Director del Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural	C/ González Tablas, nº 9 - 31005 Pamplona	fernando.santafe.aranda@cfnavarra.es
Certification body	Servicio de Intervención General (Departamento de Hacienda y Política Financiera)	Elena Garde Macías / Directora del Servicio de Intervención General	Avda. de Carlos III, nº 4 - 31002 Pamplona	elena.garde.macias@cfnavarra.es
Accredited paying agency	Servicio del Organismo Pagador (Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local)	María Arantzazu Fuentetaja González / Directora del Servicio del Organismo Pagador	C/ González Tablas, nº 9 - 31005 Pamplona	arantza.fuentetaja.gonzalez@cfnavarra.es
Coordination body	Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	Begoña Nieto Gilarte / Directora General de Desarrollo Rural y Política Forestal	C/ Gran Vía de San Francisco, nº 4 - 28071 Madrid	dgdrypf@magrama.es

15.1.2. Descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa y disposiciones para el examen independiente de las quejas

15.1.2.1. Estructura de gestión y control

El sistema de gestión y control del programa está dotado con recursos humanos y capacidad administrativa suficiente para desempeñar las tareas requeridas. Parte de sus unidades están integradas en el Organismo Pagador de las ayudas FEAGA-FEADER de Navarra (con certificado ISO 27001), destacando:

- Una dimensión, expresada en número de empleados y jornadas, apta para la carga de trabajo requerida y que abarca buena parte del mencionado organismo (Tabla 1).
- La existencia de equipos multidisciplinares (ingenieros, licenciados, administrativos, letrados, ...), inmersos en un proceso de mejora continua a través de la formación. La distribución de tareas es:
    - Programación..... 6,14 jornadas.
    - Gestión administrativa..... 30,40 jornadas.

- Evaluación y seguimiento..... 9,78 jornadas.
- Difusión..... 3,41 jornadas.
- Control..... 39,98 jornadas.
- Pago..... 2,78 jornadas.
- Total..... 92,48 jornadas.

En la Tabla 2 y Gráfico 1 siguientes se expone un resumen de las unidades intervinientes en la estructura de gestión y control del programa.

El procedimiento aplicable en la gestión de las subvenciones distingue las siguientes etapas básicas:

A. Presentación de la solicitud de ayuda a través de los cauces previstos: presencial en oficinas, medios electrónicos, correo, …
B. Verificación y validación administrativa (controles administrativos y de campo) así como cálculo de la subvención.
C. Acto administrativo de concesión/pago/denegación, debiendo estar motivado y quedar acreditados los fundamentos del mismo. De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, el abono de anticipos se supedita a la constitución de una garantía bancaria o equivalente.
D. Justificación de la actividad subvencionada (por parte del beneficiario) y verificaciones antes del pago (por parte de la Administración), incluidos los controles administrativos y de campo.
E. Acto administrativo de pago de la ayuda, sin perjuicio de las posteriores actuaciones relacionadas con el registro de deudores FEADER, retenciones o situaciones de embargo, que pueden provocar la reducción del importe.
F. Contabilidad y registro del pago en los libros del organismo pagador.
G. Controles a posteriori de las inversiones sometidas a compromisos de durabilidad.
H. Reintegros, infracciones y sanciones, conforme lo dispuesto en la normativa comunitaria y en la Ley Foral 11/2005, de subvenciones.

En cuanto al sistema de control, se evalúan la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Cualquier expediente puede verse sometido a:

A. Previamente a la concesión de la ayuda:

   - Controles administrativos sobre la solicitud, admisibilidad, criterios de selección, contratación pública, moderación de costes, etc. Asimismo , comprobaciones cruzadas con el sistema integrado de gestión y control, otras bases de datos y unidades especializadas del GN.
   - En su caso, controles de campo para determinar si es o no posible la intervención.
   - Controles de intervención presupuestaria.

B. Posteriormente a la concesión de la ayuda y con anterioridad al pago:

   - Controles administrativos sobre los requisitos exigidos por el régimen: suministro de productos y servicios, autenticidad de gastos en relación al plan empresarial, documentos contables u otros (facturas, etc.), naturaleza del gasto, ...
   - Controles sobre el terreno, en función de un análisis de riesgos y la extracción adicional de una parte aleatoria. Cubren los compromisos relacionados con la superficie, animales, condicionalidad, etc. y se efectúan sobre un determinado porcentaje de beneficiarios.
   - Controles de la unidad de control interno del Organismo Pagador.
   - Controles financieros del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

- En su caso, controles de la Cámara de Comptos (Tribunal de Cuentas de Navarra).

C. Controles a posteriori en aquellas operaciones que, una vez finalizada la inversión, todavía están supeditadas al cumplimiento de compromisos. Cubren un determinado porcentaje de expedientes y se basan en análisis de riesgos.

Para asegurar una implementación efectiva, eficiente y coordinada de los Fondos EIE cabe destacar:

1. La asistencia y participación de la autoridad de gestión, a nivel regional, en los comités de seguimiento del organismo pagador y de otros programas regionales (FEDER y FSE), en la Comisión de Asuntos Europeos, ... así como la comunicación con unidades implicadas en otras iniciativas y programas europeos (LIFE, POCTEFA, ...). A nivel nacional, comités del MNDR y del PDR de la RRN, organismo de coordinación de las autoridades de gestión regionales, subcomités (evaluación, LEADER, ...) y grupos de trabajos temáticos (medidas, cuestiones horizontales, ...).
2. Un sistema electrónico seguro y adecuado para registrar, mantener, tramitar y notificar la estadística del programa a efectos de seguimiento y evaluación.
3. Los manuales de procedimiento y planes de control elaborados por las unidades gestoras, aprobados por el director del organismo pagador y supervisados por la autoridad de gestión.
4. La existencia de una unidad administrativa especilizada en el seguimiento y evaluación del programa.

5. Unos procedimientos de gestión que garantizan que los beneficiarios y organismos participantes en la ejecución de las operaciones:

    - Están informados de las obligaciones que les incumben como consecuencia de la concesión de la ayuda y llevan, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
    - Conocen los requisitos relativos a la presentación de datos a la autoridad de gestión y al registro de las realizaciones y resultados.

6. La existencia de un plan de publicidad informando de las posibilidades que ofrece el programa y las normas para acceder a su financiación así como informando a los beneficiarios de la contribución de la Unión, y al público general.

El calendario de concesión y pago se ajustará a los plazos previstos por la Ley Foral 11/2005 (subvenciones) y a los indicados en las propias convocatorias. De esta forma:

a. La subsanación de requisitos tiene un plazo máximo de 30 días.
b. En ausencia de plazos de la convocatoria:

    - La desestimación es de tres meses posteriores al fin del plazo de presentación de solicitudes.
    - La justificación de la actividad será en, como máximo, el plazo de tres meses desde su finalización.
    - Los expedientes de reintegro de subvenciones se resolverán en el plazo de doce meses.

Una primera aproximación a la ejecución del programa es:

- En 2014 se llevarán a cabo actuaciones propias de la Administración, como prevención y reparación de daños por incendios en bosques, etc., así como el pago de aquellos compromisos adquiridos en

2007-2013 que pasan al presente periodo.

- En 2015 se convocarán ayudas de las medidas M01.2, M02.1, M2.3, M03.1, M04.1, M04.2, M04.3, M07.1, M07.6, M08.1, M08.5, M08.6, M10.1, M10.2, M11.1, M11.2, M12.1, M12.2, M13.1, M13.2, M16.8, M19.1, M19.4 y M20. Una parte de los correspondientes pagos podrán realizarse esa misma anualidad y otra en años posteriores.
- En 2016 el programa será plenamente operativo, con convocatorias públicas de todas las medidas y los pagos oportunos.

Las acciones de simplificación indicadas en este apartado (sistemas electrónicos, modelos de calidad y transparencia, simplificación documental, estandarización, etc.) tendrán un impacto positivo sobre los plazos de la gestión administrativa, conforme se vayan implantando a nivel corporativo, aunque la valoración de este hecho no podrá realizarse hasta transcurridas las primeras convocatorias.

Las medidas de publicidad del programa se pondrán en marcha desde el mismo momento del diseño, aunque adquirirán más peso a partir del momento de su aprobación. De esta forma, todas las actuaciones de publicidad que se desarrollen (tanto por la autoridad de gestión como por los propios beneficiarios) serán plasmadas en los correspondientes informes anuales de ejecución, donde existirá un apartado específico al respecto. En cuanto al calendario de ejecución de la evaluación, queda detallada en el apartado 9.5 del programa y, al igual que la publicidad, se dará de cuenta de las actuaciones a través de los pertinentes informes anuales de ejecución

Concepto	Organismo pagador	PDR	%
Número de trabajadores	355	319	89,86
Trabajadores a tiempo completo	157,01	92,48	58,92

Nota: Aunque OP y PDR comparten medios humanos y técnicos, su estructura no coincide al 100%.

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 1. Dimensión y carga trabajo del Organismo Pagador y PDR

Funciones	Unidad	Supervisión y/o adscripción
Autorización y servicio técnico	Sección de ayudas a las rentas	Servicio de agricultura
	Sección de regulación de mercados	
	Sección de comunales	Servicio de infraestructuras agrarias
	Sección de regadíos y concentración parcelaria	
	Sección de fomento de explotaciones agrarias y asociacionismo agrario	Servicio de explotaciones agrarias y fomento agroalimentario
	Sección de fomento de la inversión	Servicio de fomento empresarial
	Sección de diversificación rural	Servicio de diversificación y desarrollo rural
	Sección de planes y programas	
	Sección de planificación estratégica del medio natural	Servicio de medio natural
Determinación y controles	Sección de inspecciones	Servicio del organismo pagador
	Sección de seguridad alimentaria y oficinas pecuarias	Servicio de ganadería
	Sección de guardería	Dirección general de medio ambiente y ordenación del territorio
Ejecución de pagos	Negociado de ejecución de pagos de FEAGA y FEADER	Servicio del organismo pagador
Contabilidad de pagos	Sección de coordinación	
Control interno	Sección de auditoría interna	Servicio del organismo pagador
Seguimiento y evaluación	Sección de planes y programas	Servicio de diversificación y desarrollo rural
Otras	Sección de gestión de la información	Secretaría general técnica
	Sección de régimen jurídico	

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 2 Estructura de gestión y control en el PDR 2104-2020

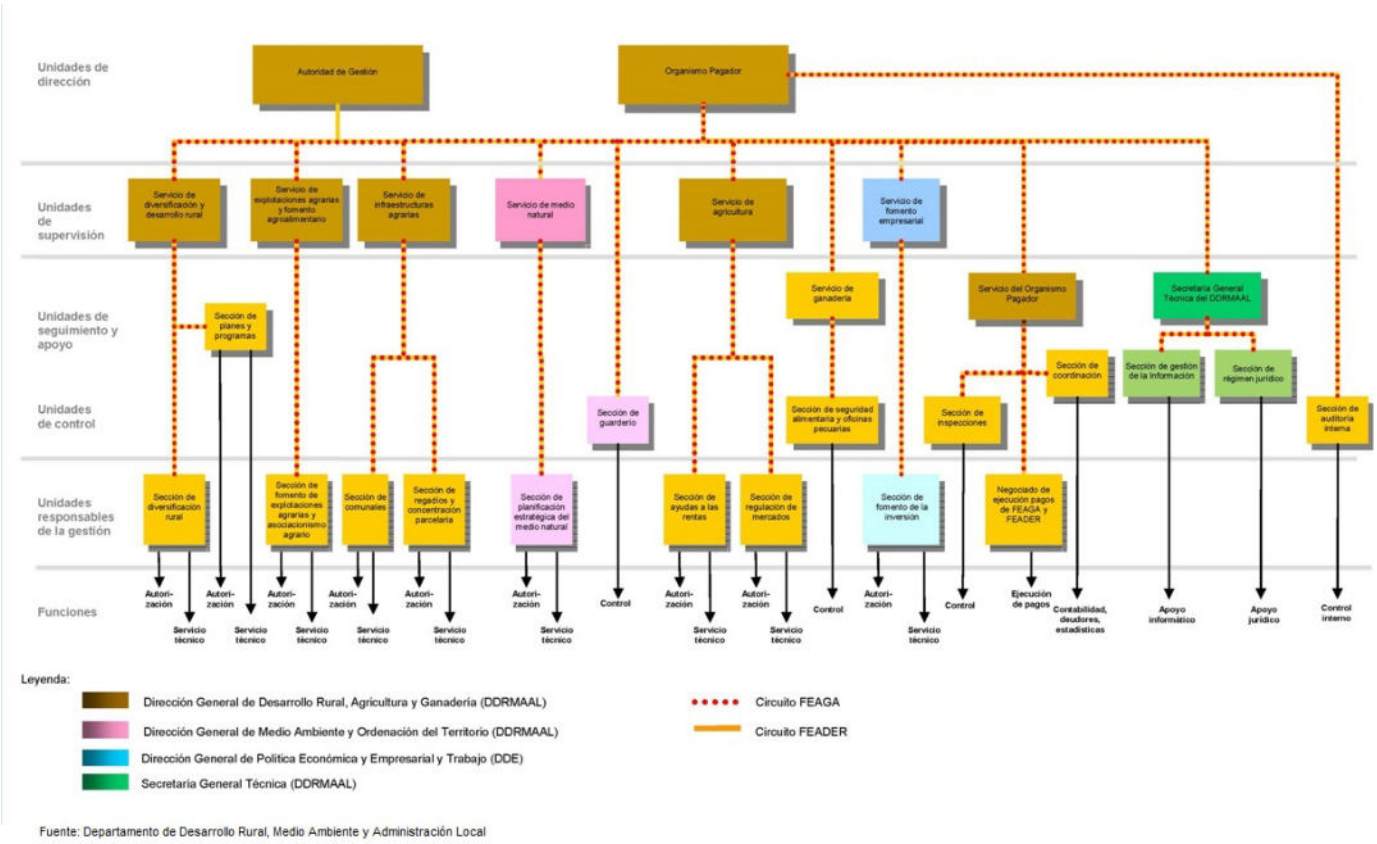

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 1. Esquema de unidades implicadas en el funcionamiento del PDR 2014-2020

15.1.2.2. Mecanismos para el examen de las reclamaciones

La Administración Foral viene realizando, en los últimos años, un considerable esfuerzo para modernizar su estructura, ordenar y actualizar sus funciones y adoptar un modelo de calidad aplicando los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, participación ciudadana, celeridad, etc., desarrollando acciones en materias de administración electrónica, simplificación y reducción de cargas administrativas. Al respecto pueden mencionarse:

- La Ley Foral 21/2005, de 29 de diciembre, de evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios públicos.
- El Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 7 de abril de 2011 por el que se aprueba el *"Plan Marco de Calidad de los servicios públicos de Navarra"*, cuyas actuaciones se resumen en el Gráfico 2.

Se trata de una actuación corporativa, de implantación gradual, cuyo itinerario pasa por:

1. Elaborar un catálogo de servicios.
2. Conocer las expectativas y opiniones ciudadanas mediante análisis de la demanda y grado de satisfacción y los sistemas de quejas y sugerencias.
3. Estudiar cómo se presta el servicio (gestión por procesos).
4. Analizar qué modelo de evaluación es el más adecuado: cartas de servicios, normas ISO y modelos

de excelencia EFQM, CAF u otros.

La carta de servicios cuenta, en relación a las quejas y sugerencias, con canales de recepción, unidades de gestión (UQS) que ordenan, clasifican y gestionan las manifestaciones comunicadas por los usuarios además de informar sobre las medidas adoptadas así como un sistema de recogida y estudio de la información relativa a su seguimiento. El procedimiento distingue las siguientes fases:

1. Presentación: lo interesados pueden formular sus quejas o sugerencias presencialmente, por correo postal, teléfono o por medios telemáticos (correo electrónico e internet) en la website del Gobierno de Navarra.
2. Análisis y resolución. En el momento en que la UQS considera la queja o sugerencia de su competencia, procede a tramitarla de la siguiente manera:

    - Deja constancia de la presentación por el mismo medio que se ha recibido salvo que el usuario pida que el acuse de recibo sea distinto.
    - Evalúa si corresponde a un incumplimiento de un compromiso de la carta de servicios. En caso afirmativo se remite al responsable gestor para su tramitación, en caso negativo, se inician los trámites para dar cumplida respuesta.
    - Contesta al usuario en el plazo de un mes (artículo 30 LF 21/2005), informándole de las actuaciones realizadas. Dicho plazo puede suspenderse si la UQS requiere al interesado información adicional para la correcta tramitación de la queja o sugerencia, quién deberá remitirla en diez días hábiles. Si, posteriormente, no se obtiene respuesta de la Administración, el ciudadano puede dirigirse al Consejero correspondiente.

3. Seguimiento y cierre. El responsable de la UQS se encarga de estas tareas, en concreto:

    - Deja constancia de las acciones propuestas para la resolución, así como el plazo y responsable de llevar a cabo las mismas.
    - Lleva un registro de todas las quejas y sugerencias recibidas así como su resolución, definiendo nuevas acciones en caso de las propuestas sean ineficaces o insuficientes. Una vez verificada su efectividad, procede al cierre de la queja o sugerencia.
    - Informa respecto al seguimiento y medidas adoptadas a través, en su caso, de la memoria que elabora anualmente.

4. Efectos. Las quejas formuladas no tienen, en ningún caso, la calificación de recurso administrativo ni su presentación interrumpe los plazos establecidos en la normativa. Tampoco condicionan el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora, puedan ejercer aquéllos que se consideren interesados.

Conforme el artículo 74.3 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el marco institucional y jurídico de Navarra, el procedimiento para el examen de las reclamaciones relacionadas con FEADER será el descrito, siguiendo el cauce descrito en el Gráfico 3. Asimismo, se examinarán las reclamaciones presentadas a la Comisión que entren en el ámbito del presente programa y se informará de los resultados de dichos exámenes si así se solicita

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 2. Actuaciones del Plan Marco de Calidad

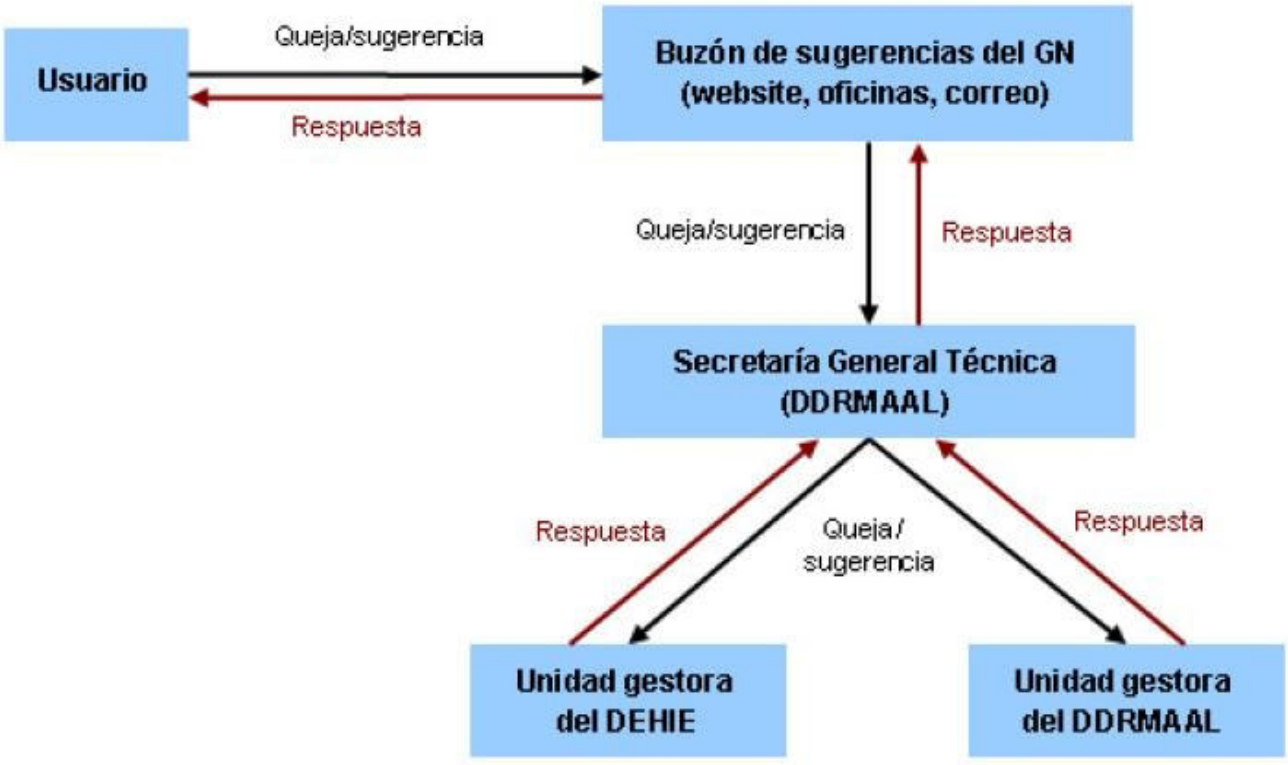

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 3. Procedimiento de examen de reclamaciones

15.2. Composición prevista del Comité de seguimiento

El Comité de seguimiento del programa de desarrollo rural, de conformidad con el marco institucional, jurídico y financiero de la Comunidad Foral y el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, estará compuesto por:

A. Autoridades públicas y locales competentes. Representantes de:

1. Las unidades administrativas participantes en la gestión del programa:

- Servicio de Agricultura (DDRMAAL).
- Servicio de Ganadería (DDRMAAL).
- Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario (DDRMAAL).
- Servicio de Infraestructuras Agrarias (DDRMAAL).
- Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural (DDRMAAL).
- Servicio de Medio Natural (DDRMAAL).
- Servicio de Economía Circular y Agua (DDRMAAL).
- Servicio de Fomento Empresarial (DDE).

- Secretaría General Técnica (DDRMAAL).
- Sección de Auditoría Interna (DDRMAAL)

2. La Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), como organismo de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural españoles.
3. La Dirección General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, en su calidad de coordinación de Fondos comunitarios en Navarra.
4. La Dirección del Organismo Pagador del FEAGA-FEADER en Navarra.
5. La Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión de la Unión Europea.
6. El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).
7. La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como autoridad medioambiental de Navarra.
8. La Federación Navarra de Municipios y Concejos.
9. El Instituto Navarro para la Familia e Igualdad.
10. El Instituto Navarro de Deporte y Juventud.
11. La Dirección General de Administración Local (DDRMAAL).

B. Interlocutores económicos y sociales de Navarra. Representantes de:

1. La organización cooperativa agraria más significativa de Navarra: Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra (UCAN).
2. Las asociaciones empresariales agroalimentarias y forestales:

   - CONSEBRO (Asociación de empresas agroalimentarias).
   - ADEMAN (Asociación de Empresarios de la Madera).
   - FORESNA-ZURGAIA (Asociación Forestal de Navarra).

3. Las organizaciones sindicales agrarias:

   - Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra (UAGN).
   - Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna-Nafarroa (EHNE-Nafarroa).

4. Los grupos de acción local seleccionados para el nuevo periodo 2014-2020.

   - Asociación Cederna-Garalur.
   - Consorcio TEDER.
   - Asociación EDER.
   - Consorcio de desarrollo Zona Media de Navarra.

C. Organismos que representan a la sociedad civil, incluidos interlocutores medioambientales, organizaciones no gubernamentales y organismos encargados de promover la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación. Representantes de:

1. Ecologistas en acción/Ekologistak-martxan - Federación territorial de Navarra.
2. La Federación de asociaciones gitanas de Navarra Gaz Kalo.
3. La Asociación de familias y mujeres del medio rural (AFAMMER-Navarra).
4. La Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP).

5. Las entidades relacionadas con la investigación agraria:

    - Departamento de Proyectos e Ingeniería Rural (Universidad Pública de Navarra).
    - Departamento de Biología Ambiental (Universidad de Navarra).
    - Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria (CNTA).
    - Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA, SA)

La presidencia del Comité de seguimiento corresponde al Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería y a la autoridad de gestión del programa, el Director del Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural. La secretaría recae en la Sección de Planes y Programas (Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local). La presidencia invitará, al menos, a las entidades enunciadas a formar parte del Comité, las cuales podrán aceptar o declinar su participación. La lista de los miembros integrantes será pública, pudiendo variar en función de las bajas/altas y la inclusión de nuevas entidades.

Las tareas y régimen de funcionamiento del Comité de seguimiento serán desarrollados en la correspondiente normativa interna. No obstante, conforme los artículos 49 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y 74 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, entre sus funciones se encuentran:

- Examinar los siguientes aspectos del programa:

    - El nivel de ejecución y la consecución de objetivos, atendiendo a los datos financieros, a los indicadores comunes y específicos (en especial los cambios en los valores de los indicadores de resultados y los avances en la consecución de valores previstos cuantificados), a los hitos establecidos en el marco de rendimiento y, cuando proceda, a los análisis cualitativos.
    - Las actividades y realizaciones relacionadas el plan de evaluación.
    - Las cuestiones que afecten al rendimiento, incluidas las conclusiones al respecto.

  El Comité podrá formular las correspondientes observaciones a la autoridad de gestión, incluidas acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios, y seguirá las acciones emprendidas a raíz de sus observaciones.

- Estudiar y aprobar los informes anuales de ejecución del programa antes de su envío a la Comisión.
- Consultar y, si lo considera oportuno, emitir dictamen sobre:

    - Toda modificación del programa que proponga la autoridad de gestión.
    - En los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del programa, los criterios de selección de las operaciones financiadas, que se revisarán de acuerdo con las necesidades de programación.

- Estudiar, en particular, las acciones del programa relacionadas con el cumplimiento de las condiciones previas, que son responsabilidad de la autoridad de gestión, y ser informado de las acciones relacionadas con el cumplimiento de otras condiciones previas.
- Participar en la Red Rural Nacional para intercambiar información sobre la ejecución del programa.
- Ser informado, por la autoridad de gestión, sobre la estrategia de información y publicidad:

    - Establecida en los seis meses siguientes a la adopción del programa. Posteriormente, acerca de las modificaciones previstas.
    - Al menos, una vez al año, sobre el progreso y resultados en la implementación de la misma

además de las medidas de información y publicidad previstas para el año siguiente.

El Comité de seguimiento se coordinará, a través de la autoridad de gestión, con las siguientes entidades (Gráfico 4):

A. A nivel regional:

- La Comisión de Asuntos Europeos, órgano que desempeña, entre otras funciones, la coordinación y ejecución de políticas y fondos comunitarios que afectan a más de un Departamento del Gobierno de Navarra así como la colaboración en la gestión de las competencias derivadas de la normativa de la UE.
- El Comité del Organismo Pagador de las ayudas FEAGA-FEADER en Navarra.
- El Comité de seguimiento del Programa Operativo de FEDER en Navarra 2014-2020.
- El Comité de seguimiento del Programa Operativo del FSE en Navarra 2014-2020.
- El Comité de seguimiento de otros programas/iniciativas comunitarias.

B. A nivel nacional:

- El Organismo de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural españoles.
- El Comité de seguimiento nacional, organismo encargado de coordinación la ejecución de los programas de desarrollo rural regionales en relación con el marco nacional y la utilización de los recursos financieros.
- El Comité de seguimiento del programa de desarrollo rural de la Red Rural Nacional.

Para llevar a cabo labores técnicas y de apoyo podrán constituirse subcomités (de evaluación, LEADER, ...) y grupos de trabajos temáticos (medidas, cuestiones horizontales, ...), los cuales darán cuenta de sus resultados al Comité de seguimiento y a la autoridad de gestión. Los miembros de estas unidades podrán participar en los correspondientes equipos de trabajo a nivel nacional

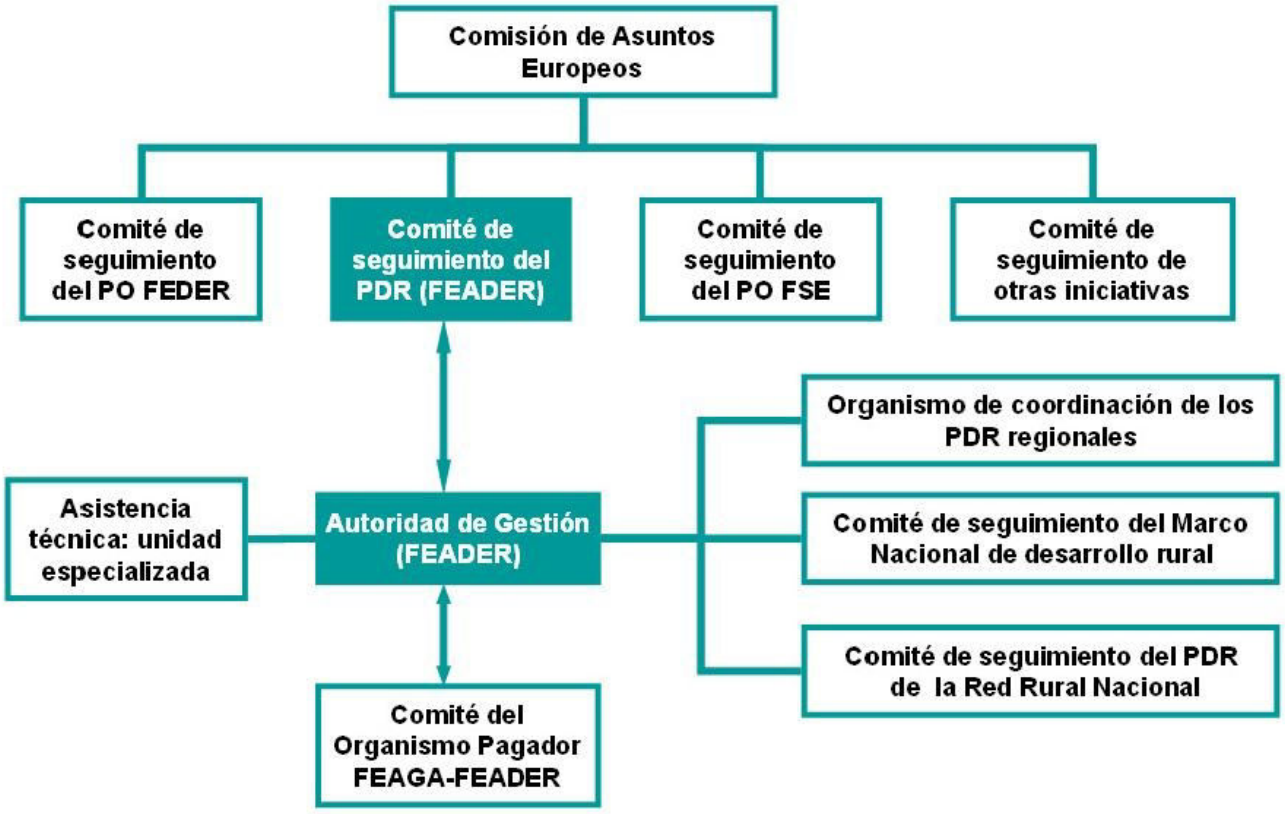

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 4. Relaciones entre los Comités a nivel nacional y regional

15.3. Disposiciones para garantizar la publicidad del programa, incluso a través de la red rural nacional, haciendo referencia a la estrategia de información y publicidad contemplada en el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014

Conforme los artículos 66.1.i) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y 13 del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, la publicidad del programa incumbe a la autoridad de gestión, habiendo establecido una estrategia de divulgación cuyas principales actuaciones se resumen en los siguientes apartados.

Parte I. Medidas de información y publicidad

Responsabilidades de la autoridad de gestión

1. Estrategia de información y publicidad.

Cubrirá los siguientes aspectos:

A. Objetivos y grupos objetivo.

- Beneficiarios potenciales: agricultores y ganaderos, empresarios agroalimentarios así como cualquier ciudadano o entidad que puedan acogerse a las ayudas.
- Organizaciones profesionales relacionadas con el sector agroalimentario: cooperativas, SAT, ...
- Organizaciones e instituciones colegiadas de participación social: Consejo Agrario de Navarra, Consejo Económico y Social, Consejo Navarro de Medio Ambiente, Consejo Navarro del Agua, Consejo Navarro de Inmigración, ...
- Interlocutores económicos y sociales: Cámara Navarra de Comercio e Industria, Confederación de Empresarios de Navarra, sindicatos agrarios y de los trabajadores, asociaciones de consumidores, ...
- Organismos encargados de promover la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación: Instituto Navarro para la Familia y la Igualdad, Observatorio Permanente de la Inmigración en Navarra (OPINA), Asociaciones de gitanos, Asociaciones de lucha contra la pobreza, ...
- Organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo local.
- Grupos de Acción Local.
- Federación Navarra de Municipios y Concejos.
- Instituciones educativas y de investigación: universidades públicas y privadas, ...

B. Descripción del contenido de las medidas de información y publicidad.

- Una vez que el programa sea aprobado por la Comisión así como en posteriores modificaciones, se enviarán copias electrónicas a todos los organismos y organizaciones pertinentes así como a cualquier entidad interesada.
- Acceso abierto, a través de la website del Gobierno de Navarra, de la siguiente información: documento actualizado del programa, informes anuales de ejecución, estudios y evaluaciones, criterios de selección, folletos (dípticos, trípticos), plan de comunicación y normativa. También se publicarán las convocatorias de ayuda, con información sobre su objeto, destinatarios, plazos de presentación, documentación anexa y unidad administrativa gestora (teléfono, correo electrónico, ...), incluida la tramitación on-line.
- Reuniones del Comité de seguimiento, donde se hará llegar a sus miembros la información pertinente. Además, los informes anuales de seguimiento recogerán un capítulo específico sobre información y publicidad.
- Notificación a los beneficiarios de las concesión y pago de las ayudas (e-mail, sms, carta, …), indicando la participación de la UE en su financiación. Asimismo, las líneas presupuestarias del Gobierno de Navarra tendrán, en su título, el nombre FEADER con el objeto dar visibilidad al Fondo.
- Difusión del programa a través de charlas y jornadas impartidas por las unidades gestoras de las ayudas, informando de su existencia y los procedimientos administrativos para acceder a las mismas. El peso de la difusión del programa se detalla en el apartado 15.1.2.1.

C. Presupuesto indicativo de la estrategia. Parte del gasto público previsto en información y publicidad del programa está incluido en la medida de *"Asistencia técnica"*, cuya dotación financiera es de 805.000 euros para 2014-2020, es decir, una media de 115.000 euros/año.

D. Descripción de las unidades administrativas, incluyendo los recursos de personal, responsables de implementar las medidas de información y publicidad.

- Las secciones responsables de la ejecución de las medidas llevarán a cabo la información y publicidad oportunas en el desarrollo de sus convocatorias.
- Los GAL se responsabilizarán de cumplir los compromisos publicitarios con el FEADER en la parte que corresponda.
- La Sección de Planes y Programas (Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local), en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

    - El seguimiento de las medidas de información y publicidad, el cual quedará plasmado en los informes anuales.
    - La elaboración de material publicitario: resúmenes del programa, dípticos, trípticos, ...
    - La búsqueda y publicación de proyectos ejemplares y/o buenas prácticas, encuestas de satisfacción, etc.

  Para desarrollar este trabajo contará con la dedicación de un jefe de sección, un jefe de negociado, un técnico y dos administrativos.

E. Descripción del papel jugado por la Red Rural Nacional y cómo su plan de comunicación requerido por el artículo 54.3.b), guión vi) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 contribuirá a la implementación de la estrategia. Sus actuaciones de información y publicidad vendrán a complementar las de presente programa para lo que será imprescindible la colaboración entre las autoridades de gestión, en sus respectivos ámbitos, así como coordinación de las diversas actividades y líneas de acción (Gráfico 5).

F. Descripción de cómo las medidas de información y publicidad serán evaluadas en términos de visibilidad y conocimiento del marco político, programas y operaciones, y el papel jugado por los Fondos de la UE. Al objeto de comprobar este efecto, podrán ejecutarse las siguientes actuaciones:

- Encuestas a los beneficiarios sobre el grado de satisfacción en la gestión de las unidades administrativas, el conocimiento de la contribución FEADER, ...
- Encuestas al público sobre el grado de conocimiento del programa y sus líneas de ayuda, la contribución FEADER, ...

G. Actualización anual, estableciendo las actividades de información y publicidad a llevar a cabo el año siguiente. El Comité de seguimiento valorará las actividades llevadas a cabo y la necesidad de profundizar en determinados aspectos o ejecutar actuaciones más específicas, de tal forma que se garantice el conocimiento de la participación UE en la financiación del programa.

2. Información para los beneficiarios potenciales.

La autoridad de gestión asegurará que los potenciales beneficiarios del programa, a través de la website del Gobierno de Navarra, puedan acceder a la información pertinente, tal como:

A. las oportunidades de financiación y la apertura de convocatorias;

B. los procedimientos administrativos;
C. los procedimientos para examinar las solicitudes de financiación;
D. las condiciones de elegibilidad y/o criterios de selección y evaluación de los proyectos;
E. las unidades o contactos para obtener información al respecto,
F. la responsabilidad de los beneficiarios para informar al público sobre el objetivo de la operación y la ayuda FEADER;
G. los procedimientos sobre reclamaciones contempladas en el artículo 74.3 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

3. Información para el público general.

La autoridad de gestión informará al público sobre el contenido del programa, su aprobación y actualizaciones por la Comisión, la implementación así como la contribución al logro de los objetivos de la UE. Para ello asegurará el establecimiento de una website donde proporcionará la información mencionada en las Partes I y II, de forma gratuita, no limitando el acceso de potenciales beneficiarios ni agentes. No obstante, podrán habilitarse restricciones a determinadas partes del portal en función de las características de la información contenida (actas de los Comités, informes de auditoría, …) o cuando las leyes sobre protección de datos lo exijan.

4. Participación de unidades implicadas en la asociación y gobernanza multinivel.

La autoridad de gestión asegurará que las unidades participantes en la asociación y gobernanza en varios niveles puedan actuar como transmisoras y estén involucradas en las tareas de información, en particular:

A. los socios contemplados en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (autoridades locales y otras autoridades competentes, interlocutores económicos y sociales, organismos que representen a la sociedad, incluidos los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos encargados de promover la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación);
B. los centro de información sobre Europa así como las oficinas de representación de la Comisión, y las oficinas de información del Parlamento Europeo en los Estados miembros;
C. las instituciones educativas y de investigación.

5. Notificación de la concesión y/o el pago.

La autoridad de gestión se asegurará que en la concesión y pago de la ayuda el beneficiario es informado sobre la cofinanciación de la acción/proyecto por el FEADER así como la medida y prioridad del programa afectado, para lo cual, en la notificación del correspondiente acto administrativo se incluirá el párrafo:

"Esta operación/actuación/medida, cofinanciada por la Unión Europea a través del FEADER, se adscribe a la prioridad .... y medida ..... del PDR 2014-2020, ascendiendo el importe comunitario al .....% de la ayuda, es decir, ... euros".

Asimismo, las líneas presupuestarias de gastos e ingresos del Gobierno de Navarra relacionadas con las medidas y operaciones del programa incluirán, en su título, el nombre FEADER.

Responsabilidades de los beneficiarios

Toda información y medida de comunicación llevada a cabo por el beneficiario reconocerá la ayuda de la UE a la operación, debiendo mostrar su emblema y una referencia al FEADER. Para ello, informará al público:

A. proporcionando en su website, cuando exista, una breve descripción de la operación, proporcional al nivel de ayuda, incluyendo sus objetivos y resultados, y recalcando la ayuda financiera UE;
B. colocando, en un lugar visible, una placa o valla publicitaria temporal, de un tamaño oportuno, cuando se cofinancie la compra de un objeto físico, una infraestructura o una actuación de construcción cuya ayuda pública exceda de 500.000 euros. No más tarde de tres meses después de finalizar la operación, se colocará un elemento publicitario permanente;
C. para casos no contemplados en el punto B, cuyo apoyo público sea superior a 50.000 euros, colocando, al menos, un panel o placa con la información del proyecto (tamaño mínimo A3) en una localización visible para el público, tal como un área de entrada de un edificio, etc. También se instalará una placa explicativa en la localización de los grupos de acción local. Estos requisitos no se aplicarán en las siguientes operaciones:

    - Reforestación y creación de superficies forestales (en lo que atañe a las rentas no percibidas y los costes de mantenimiento), agroambiente y clima, ecológica, pagos al amparo de Natura 2000 y Directiva Marco de Agua así como ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
    - Que no impliquen una inversión cuando, debido a su naturaleza, no sea posible identificar un emplazamiento adecuado para el cartel o placa.

Las vallas informativas, placas, paneles y websites contendrán una descripción del proyecto/operación y los elementos indicados en la Parte II, punto 1. Esta información ocupará, al menos, el 25% del elemento informativo.

Con el objeto de recordar al beneficiario sus obligaciones de publicidad, el acto administrativo de concesión de ayudas incluirá el párrafo:

"El beneficiario es responsable de llevar a cabo las medidas de información establecidas para este tipo de operación/actuación/medida en la convocatoria reguladora de la ayuda, advirtiendo que su omisión conllevará la exclusión del régimen y la devolución de los importes recibidos".

Parte II. Características técnicas de las medidas de información y publicidad

Lema y logotipo

Cualquier actuación de información y publicidad del programa contendrá los siguientes elementos:

- El emblema de la UE, de acuerdo con su standard o norma gráfica, y la declaración del papel de la UE (Gráfico 6).
- Para las acciones, operaciones y medidas financiadas por LEADER, el correspondiente logotipo (Gráfico 7).

Material de información y comunicación

La portada de las publicaciones y carteles sobre medidas cofinanciadas por FEADER contendrán una clara indicación de la participación de la UE así como su emblema, en caso de que también sean empleados los regionales. Las publicaciones incluirán referencias a la unidad responsable de la información y la autoridad de gestión designada para implementar la ayuda en cuestión.

Análogamente, el anterior párrafo se aplicará cuando la información se ofrezca por medios electrónicos o mediante material audiovisual. En concreto, las websites mencionarán la contribución del FEADER, al menos en la página de inicio, incluirán un hipervínculo a la website de la Comisión dedicada al FEADER

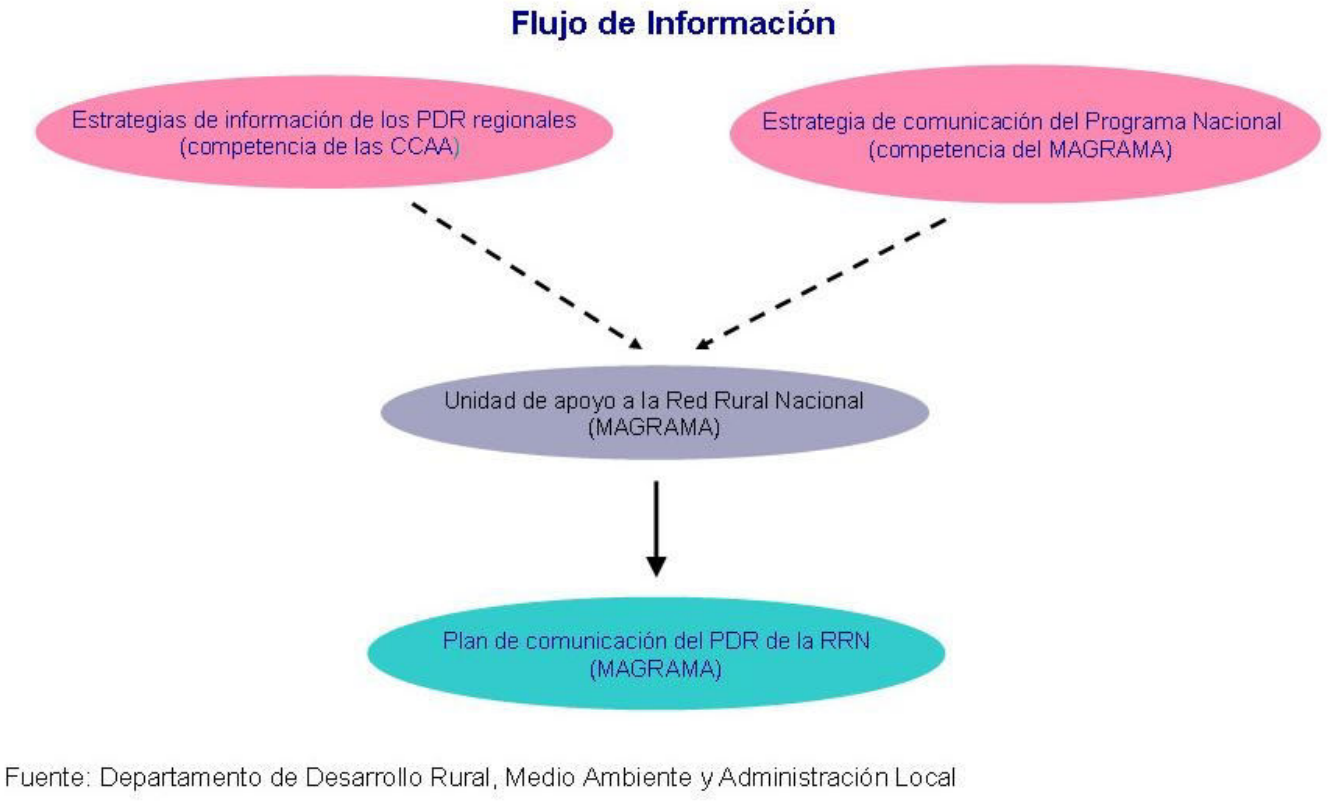

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Gráfico 5. Esquema de coordinación de actividades y publicidad

"El Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural invierte en las zonas rurales".

Fuente: Comisión Europea

Gráfico 6. Logo de la UE (FEADER)

Fuente: Comisión Europea

Gráfico 7. Logo LEADER

15.4. Descripción de los mecanismos para asegurar la coherencia con respecto a las estrategias de desarrollo local aplicadas en el marco de la iniciativa Leader, actividades previstas en el marco de la medida de cooperación a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la medida de prestación de servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales a que se hace referencia en el artículo 20 de dicho Reglamento, y demás fondos EIE

Debido a que en el presente programa pueden producirse solapes entre actuaciones y operaciones que pueden acogerse a medidas implementadas por el propio Gobierno de Navarra o por los grupos de acción local, a través de sus estrategias de desarrollo local participativo, se precisa establecer mecanismos para asegurar la coherencia y evitar duplicidades, especialmente en las medidas de *"Cooperación"* y *"Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales"*.

En cuanto a la medida ***"Cooperación"***, será implementada por el Gobierno de Navarra y destinada

exclusivamente a los aspectos contemplados en el artículo 35.2 del Reglamento (CE) nº 1305/2013, es decir, se excluyen las subvenciones a la creación de grupos y redes así como la creación y funcionamiento de los grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas mencionada en el artículo 56 del mismo reglamento. Por tanto se apoyarán los planteamientos de cooperación entre diversos agentes de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria además de otros agentes (agrupaciones de productores, cooperativas, organizaciones interprofesionales, etc.) a través de proyectos piloto y que contribuyan a los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural.

Conforme el artículo 35.6 del Reglamento (CE) nº 1305/2013, solo serán subvencionables por esta medida los gastos de la cooperación. Quedan excluidos los costes de los proyectos vinculados a la ejecución de un plan empresarial, un plan medioambiental, un plan de gestión forestal o equivalente, pudiendo financiarse a través de las medidas gestionadas por el Gobierno de Navarra en este programa.

Por otro lado, las estrategias de desarrollo rural subvencionarán, únicamente, la cooperación interterritorial y transnacional que se realice, exclusivamente, entre los grupos de acción local y sobre temas ajenos a los sectores agrícola, alimentario y forestal. Asimismo, pueden implementarse operaciones similares a las descritas en el artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 siempre y cuando queden fuera del ámbito de los mencionados sectores, independientemente de las entidades que las lleven a cabo, y no sean financiables por otras medidas gestionadas directamente por el Gobierno de Navarra. También quedan excluidas las subvenciones a la creación de grupos y redes además de a la creación y funcionamiento de los grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas.

En cuanto a la medida ***"Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales"***, el Gobierno de Navarra ejecutará directamente dos tipos de operaciones

- la elaboración y actualización de planes de protección y gestión correspondientes a zonas de la red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural;
- los estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación de los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos: establecimiento de convenios o acuerdos para la conservación y valorización del patrimonio natural, restauración del patrimonio rural y estudios e inversiones relacionados con la conservación de la biodiversidad.

El resto de operaciones contempladas en esta medida podrán llevarse a cabo a través de las estrategias de desarrollo local participativo, siempre que se realicen de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes, y guardan coherencia, en su caso, con las estrategias de desarrollo locales pertinentes:

- la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos;
- las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables y en el ahorro energético;
- las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha y a soluciones de administración pública electrónica;
- las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes;
- las inversiones para uso público en infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala;

- los estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica;
- las inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados cerca o dentro de los núcleos de población rural, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos.

La ayuda en virtud de esta medida solamente podrá abarcar las pequeñas infraestructuras (electricidad, pavimentación, saneamiento, depuración, residuos, distribución de agua, gas, edificios municipales, etc.), entendiéndose por tales aquéllas cuyo valor de la inversión no sobrepase los 150.000 euros.

Finalmente, en el caso de otros Fondos EIE y teniendo en cuenta que en Navarra no se van a aplicar estrategias de desarrollo local participativo multifondo, es decir que implique la financiación de las operaciones ejecutadas bajo el enfoque LEADER por FEDER, FSE y FEMP, no se precisa prever ninguna delimitación de dichas operaciones para evitar posibles solapes o duplicidades con FEADER

15.5. Descripción de las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios contempladas en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Conforme al artículo 27.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, se exponen las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa del programa, en línea con el *"Plan General de Simplificación Administrativa"* del Gobierno de Navarra y la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de transparencia y gobierno abierto. Con el mencionado plan se pretende reducir en un 75% la obligación de proporcionar documentación así como un 30% las cargas externas; además se prevé aumentar el uso de la administración electrónica en un 30% y mejorar un 20% la eficiencia por la reducción de tiempos de tramitación. Para conseguir estos objetivos se toman en consideración las siguientes actuaciones:

A. Reducción de trámites y procedimientos.

- Simplificación documental, es decir, no solicitar documentos o datos que ya obren en poder de la Administración, en particular a través de la interconexión de fuentes de datos, obteniendo previamente el consentimiento del interesado: no se solicitarán fotocopias del DNI, ni datos relativos a la residencia, declaración de renta, prestaciones por desempleo o impuesto de actividades económicas. Tampoco será necesario presentar certificados catastrales o de pagos a Hacienda y a la Seguridad Social, títulos académicos u otros documentos, bienes inmuebles, certificados de residencia, etc.
- Sustitución de la obligación de aportar documentación o adjuntarla a la solicitud por declaración responsable del solicitante, susceptible de comprobación ulterior.
- Cuando proceda, incorporación de trámite de solicitud de abono anticipado.
- Eliminación de procedimientos: sustitución del régimen de autorización, licencia y otros títulos habilitantes por la comunicación previa, susceptible de comprobación ulterior.
- Inscripción de oficio en un registro tras la presentación de una solicitud, declaración responsable o la obtención de una autorización.
- Eliminación de redundancias o solapamientos en las normas o procedimientos que implican la reiteración de una misma carga.

- Reducción de la frecuencia de presentación de datos o documentos, especialmente en medidas plurianuales.
- Obligación de conservar los documentos relacionados con la concesión de la ayuda, siempre y cuando no sean los emitidos por la Administración: cuadernos de explotación, planes, auditorías, inspecciones y controles, ...

B. Estandarización, tanto de documentos como de procedimientos aplicables:

- Racionalización y unificación de diferentes impresos y formularios: solicitud única de ayuda, impresos LEADER, ...
- Revisión de los procedimientos administrativos y elaboración de protocolos y manuales de procedimiento en el seno del Organismo Pagador de Navarra.
- Elaboración de plantillas y modelos de proceso para la tramitación administrativa, dirigido por la Secretaría General Técnica: órdenes forales, informes técnicos, etc.
- Tramitación similar en todas las áreas de la Administración, implantando en todos los departamentos, de forma gradual, el gestor de expedientes corporativo, denominado *"Extr@"*, herramienta para la gestión automatizada y la tramitación telemática de los procedimientos. Asimismo se dispone de otras aplicaciones específicas como:

    - Programa informático para la captura de la solicitud de ayuda única, que permite engloba medidas del primer y segundo pilar de la PAC: ayudas agroambientales (producción ecológica, ganadería ecológica y zonas esteparias) e indemnizaciones complementarias en zonas de montaña y desfavorecidas.
    - Bases de datos y aplicaciones específicas: gestor de expedientes LEADER, de modernización de explotaciones, etc.
    - Sistema de identificación de las parcelas agrícolas.
    - Sistema de identificación y registro de los animales.
    - Sistema integrado de control.

- Coordinación entre las distintas unidades que participan en la gestión de ayudas para eliminar trámites concurrentes o solapados.
- Coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas para establecer mecanismos de tramitación de procedimientos complejos, en los cuales intervengan, por ejemplo, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, principalmente.
- Empleo de herramientas comunes por los empleados públicos, tales como:

    - Catálogo de servicios TIC de Dirección General de Gobierno Abierto y Nuevas Tecnologías, el cual permite al usuario conocer la oferta de servicios TIC activos, realizar solicitudes a través de un canal de entrada único, facilitar los procesos de aprobación y registrar solicitudes, integrándolas en un sistema de gestión.
    - Centro atención a usuarios (CAU), servicio de soporte técnico informático y de comunicaciones dedicado a la recepción, registro y gestión de incidencias, peticiones de servicio, consultas, sugerencias, reclamaciones y cualquier cuestión relativa a las TIC en Gobierno de Navarra.
    - Espacio de seguridad, con información sobre certificados electrónicos, protección de datos, etc.
    - Gestión de presencia, herramienta que permite conocer los empleados presentes en el Departamento.

- Inventario de procedimientos administrativos, donde pueden consultarse los comunes y específicos, tramitados en los diferentes Departamentos.
- Parque móvil, destinado a gestionar el uso de vehículos y maquinaria del Gobierno de Navarra.
- Portafirmas básico, aplicación que permite firmar electrónicamente documentos en formato pdf.
- Portal de conocimiento y participación de SITNA, conjunto de recursos organizativos, humanos, tecnológicos y financieros que integra y actualiza, gestiona y difunde la información y el conocimiento referidos al territorio de Navarra, en un entorno colaborativo.
- Portal de contratación de Navarra, sitio web oficial para la publicidad de las licitaciones de Navarra, donde se puede presentar y consultar reclamaciones a contratos públicos y se ofrece información sobre la normativa relacionada.
- Repositorio Central de Subvenciones y Ayudas (RCSA) del Gobierno de Navarra.
- Registr@, aplicación que permite la consulta expedientes.
- Registro de facturas.

- Empleo de herramientas específicas que usan algunos empleados de unidades concretas: catálogo de servicios (auditoría), consulta de bienes y derechos, mediación lingüística, PRISMA, Quorum, ...

C. Uso de la e-administración:

- Puesta a disposición de información adicional o sistemas de ayuda para facilitar el cumplimiento de las cargas administrativas impuestas, tales como los canales de empresa o guías de ayuda.
- Disponibilidad de servicios en la web del Gobierno de Navarra que facilitan la tramitación on-line de las ayudas del programa (cumplimentación, envío, notificación y pago de tasas e impuestos por vía electrónica):

  - Registro general electrónico, pudiendo presentarse todos los días del año y durante las 24 horas, solicitudes, escritos y documentos dirigidos a cualquier órgano u organismo público.
  - Consigna, depósito electrónico que permite a profesionales, empresas, particulares, etc. incorporar documentación que acompaña a un expediente.
  - Catálogo de servicios, mediante el cual se ofrece a ciudadanos, empresas y entidades más de 1.000 servicios telemáticos a través de su portal.
  - Carpeta ciudadana, donde pueden personalizarse y gestionarse las relaciones con la Administración con una cuenta de acceso restringido que permite seleccionar los servicios de interés y conocer el estado de los trámites.

- Automatización de las relaciones con la Administración o con terceros, que permita evitar desplazamientos o reiteraciones en las cargas.
- Interconexión de fuentes de datos entre Administraciones o terceros que evite la presentación de certificados, documentos o datos que ya obren en poder de la Administración, en particular a través de los registros.

En este apartado cabe destacar que Navarra ocupa el tercer lugar en el ranking autonómico de

disponibilidad telemática, ofreciendo más de un millar de servicios on-line a través de su website, lo que supone el 80% de la totalidad de los trámites del Gobierno de Navarra. Sin embargo, su utilización por parte de los ciudadanos y de las empresas es baja (sólo el 3% del total de las solicitudes se realiza por el registro general electrónico) por lo que es preciso reforzar esta línea de actuación.

Como ya se ha indicado al principio de esta sección, las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa es una tarea corporativa que excede el ámbito del presente programa. Tal y como establece el "Plan General de Simplificación Administrativa", aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 20 de noviembre de 2013, el seguimiento y la evaluación de dicho plan se centra, fundamentalmente, en:

- El seguimiento de la ejecución de las acciones y el cumplimiento de los hitos y plazos definidos en cada una de ellas.
- La evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos definidos así como el impacto de los resultados en la estrategia de simplificación del Gobierno.

Para ello, desde el Departamento de Presidencia, Justicia en Interior se emiten los correspondientes informes anuales de seguimiento, que recogen los indicadores más relevantes y el grado de avance de su desarrollo. Esto permite detectar el grado de progreso en las distintas áreas de trabajo así como las causas de posibles retrasos, permitiendo tener en marcha un sistema de mejora continuo que incide, en el momento más oportuno, en los aspectos más deficientes.

En lo que respecta al programa de desarrollo rural, en los informes de ejecución anuales se dará cuenta de los avances del plan en la parte que le atañe

15.6. Descripción de la utilización de la asistencia técnica, incluidas las acciones relacionadas con la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y control del programa y su ejecución, así como las actividades relativas a períodos de programación previos o posteriores, como se contempla en el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Conforme el artículo 51.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y el 59.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el 0,18% de los fondos FEADER del programa, 249.550,00 euros, se destinan a la asistencia técnica, pudiendo comprender las siguientes tareas:

1. Acciones de preparación, gestión, seguimiento y evaluación del programa así como su implementación, incluidos los periodos de programación previos o posteriores al 2014-2020. Entre ellas cabe mencionar:

    - El establecimiento de un sistema eficaz de gestión, control, seguimiento y evaluación, incluidas las aplicaciones necesarias para el intercambio de datos de interés administrativo, operativo, estadístico y financiero, la contratación de asistencias técnicas externas, etc.
    - La estrategia de información y publicidad.
    - Los gastos de preparación de las modificaciones del programa: trabajos de expertos, redacción de propuestas o alternativas, ...
    - Las actividades del Comité de seguimiento: alquiler de locales, gastos de grabación (equipos, soportes digitales, ...), material fungible (carpetas, bolígrafos, ...), catering, etc.

- Los gastos relacionados con el examen anual del programa, conforme el artículo 51 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- La redacción del informe anual de ejecución.
- Los trabajos o estudios que se deriven del plan de evaluación, en especial:

    - Los avances en relación con los objetivos e indicadores; la calidad de la aplicación del programa; etc.
    - Los informes anuales de ejecución correspondientes a 2017 y 2019, reforzados con la evaluación de la situación.
    - La evaluación expost, conforme los artículos 57 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y 78 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

- Las tareas llevadas a cabo en la consulta al sector y la sociedad en general, tanto para la elaboración, como posteriores modificaciones del programa.
- Con la colaboración del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad:

    - La sensibilización sobre el principio de igualdad entre hombres y mujeres mediante la elaboración de folletos, circulares, seminarios, etc.
    - El asesoramiento a los operadores en las cuestiones relacionadas con la igualdad de oportunidades.

- A través de la cooperación con entidades expertas en la materia, el impulso de actuaciones para evitar la discriminación por razones de sexo, raza, origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual: edición de folletos y carteles, etc.
- Actividades ligadas con el desarrollo de metodologías de cálculo u otros análisis relacionados de forma específica con algunas medidas.
- Estudios análisis o evaluaciones específicos de ámbitos de especial relevancia para el programa: simplificación y moderación de costes, instrumentos financieros, etc.

2. Acciones de información y comunicación, para poner en conocimiento a los beneficiarios potenciales, las organizaciones profesionales, los agentes económicos y sociales, los organismos de promoción de la igualdad, las organizaciones no gubernamentales, etc. las posibilidades ofrecidas por el programa. Para ello se llevarán a cabo:

    - Campañas mostrando al público el papel desempeñado por la UE y el Gobierno de Navarra.
    - Acceso gratuito, a través de la website del Gobierno de Navarra, del documento actualizado del programa, los informes anuales de ejecución, los estudios de evaluación, etc.
    - Publicación y difusión de resúmenes del programa, buenas prácticas y proyectos ejemplares, etc. Asimismo, elaboración de folletos, prospectos y carteles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por FEADER.

3. Acciones de control y auditoría. En su caso, participación en estudios y trabajos de apoyo al respecto: estadísticas de los resultados de los controles y tasas de error, etc.
4. Acciones para reducir la carga administrativa de los beneficiarios, en especial sistemas de intercambio electrónico de datos, y la resolución de reclamaciones. En su caso, posibilidad de adquisición de aplicaciones informáticas específicas o actualización de las asistentes, trabajos para el catálogo de servicios del Organismo Pagador y la autoridad de gestión, etc.
5. Acciones dirigidas a reforzar la capacidad de las autoridades para administrar y utilizar FEADER:

diseño y elaboración de manuales básicos de funcionamiento y gestión administrativa de las unidades gestoras, protocolos de actuación en tareas específicas, etc.

6. Acciones dirigidas a reforzar la capacidad de los socios pertinentes, con arreglo al artículo 5.3, letra e), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y apoyar el intercambio de buenas prácticas entre ellos. Podrán llevarse a cabo, con los interlocutores económicos y sociales y los organismos que representen a la sociedad civil del Comité de seguimiento del programa, convenios para impulsar estudios, proyectos y labores de información y dinamización relacionados con el programa, formación y capacitación de personal destinado a estas tareas, etc.
7. Labores preparatorias para la delimitación de las zonas con limitaciones naturales u otras específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Finalmente, en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada en Madrid el 21 de enero de 2014, se alcanzó un acuerdo político, entre el Estado y las Comunidades Autónomas, para repartir la dotación FEADER 2014-2020 correspondiente a España entre los programas de desarrollo rural regionales y el nacional. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha reservado parte de la asignación de este último programa, 237.828.821 euros, a la creación y funcionamiento de la Red Rural Nacional. Tiene por objeto:

A. aumentar la participación de las partes interesadas en la aplicación de la política de desarrollo rural;
B. mejorar la calidad de la aplicación de los programas de desarrollo rural;
C. informar al público en general y a los beneficiarios potenciales sobre la política de desarrollo rural y las posibilidades de financiación;
D. potenciar la innovación en el sector agrícola, la producción alimentaria, la selvicultura y las zonas rurales.

Teniendo en cuenta que la Red Rural Nacional se financia a través de un programa propio, el presente no apoyará financieramente la mencionada red; no obstante, apoyará los gastos derivados de la asistencia, colaboración y/o participación de los representantes de Navarra en:

1. La elaboración y ejecución del plan de acción de la Red Rural Nacional, que puede contemplar aspectos como:

    - actividades relativas a la recopilación de ejemplos de proyectos que abarquen todas las prioridades de los programas de desarrollo rural;
    - actividades relativas a la facilitación de intercambios temáticos y analíticos entre los interesados en el desarrollo rural e intercambio y divulgación de los resultados;
    - actividades relativas a la facilitación de formación y de una red de contactos para los grupos de acción local y, en particular, en prestar asistencia técnica a la cooperación interterritorial y transnacional, facilitar la cooperación entre los grupos de acción local y la búsqueda de socios para la medida mencionada en el artículo 36 del Reglamento (UE) nº 1305/2013;
    - actividades relativas a la facilitación de una red de contactos de asesores y servicios de apoyo a la innovación;
    - actividades relativas a compartir y divulgar las conclusiones del seguimiento y la evaluación;
    - un plan de comunicación con publicidad e información sobre el programa de desarrollo rural nacional de acuerdo con las autoridades de gestión y actividades de información y comunicación dirigidas a un público amplio;
    - actividades relativas a participar en las actividades de la red europea de desarrollo rural y

contribuir a las mismas.

2. La asistencia y participación en los comités de seguimiento del programa de desarrollo rural que contempla la Red Rural Nacional así como a los posibles subcomités de seguimiento que pudieran formarse.
3. La asistencia y colaboración en los grupos de trabajo que, en el marco de la Red Rural Nacional, puedan crearse en temas considerados de interés y sectores específicos implicados en el medio rural: agricultura ecológica, sector forestal, etc.

16. LISTA DE MEDIDAS PARA QUE PARTICIPEN LOS SOCIOS

16.1. Consultas a los agentes y organismos que operan en el territorio

16.1.1. Objeto de la consulta correspondiente

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local puso a disposición de los miembros integrantes del Comité de seguimiento del PDR 2007-2013 de la Comunidad Foral y de otros agentes implicados en la preparación del programa (el listado se detalla en el apartado 16.7) los distintos borradores que fueron surgiendo. Los documentos enviados y las fechas en las que se realizaron las consultas son:

- 6 de febrero de 2014: *"Análisis de la situación, DAFO e identificación de necesidades para la elaboración del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020"*.

  Fecha límite para las alegaciones: 7 de marzo de 2014.

- 25 de junio de 2014:

  - *"Evaluación de las condiciones ex ante"*.
  - *"Disposiciones de implementación del programa"*.
  - *"Plan de evaluación del programa"*.

  Fecha límite para las alegaciones: 9 de julio de 2014.

- 4 de julio de 2014: *"Plan financiero del programa"*.

  Fecha límite para las alegaciones: 18 de julio de 2014.

- 28 de agosto de 2014:

  - *"Medidas del programa"*.
  - *"Dotación financiera del PDR 2014-2020"*.

  Fecha límite para las alegaciones: 15 de septiembre de 2014.

- 25 de septiembre de 2014: *"Borrador del PDR 2014-2020"*.

  Fecha límite para presentar alegaciones: 10 de octubre de 2014.

Además, en el marco del diálogo informal mantenido con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y los servicios de la Comisión en relación a la futura programación de desarrollo rural, se enviaron los siguientes documentos para su análisis:

- 31 *de* enero de 2014: *"Análisis de la situación, DAFO e identificación de necesidades para la elaboración del Programa de Desarrollo Rural deNavarra 2014-2020"*.
- 10 de *junio* de 2014:*"Disposiciones de implementación del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020"*.
- 18 de junio de 2014: *"Plan de evaluación del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-*

2020”.

- 23 de junio de 2014: *"Evaluación de las condiciones Exante del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020E.*
- 24 de junio de 2014: *“Verificabilidad, controlabilidad y riesgo de error, en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020"*

16.1.2. Resumen de los resultados

El resumen de las aportaciones presentadas por los distintos agentes se refleja en la Tabla 1.

En el apartado resumen de resultados dentro de las Consultas a través de la website del Gobierno de Navarra puede observarse cuales han sido las principales causas de rechazo de ciertas observaciones presentadas por los agentes económicos, sociales, etc. al texto del programa en las numerosas consultas realizadas.

El 17 y 21 de marzo de 2014 la Comisión y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, respectivamente, enviaron cartas con los comentarios realizados al borrador de análisis DAFO e identificación de necesidades del programa, cuyo resumen es:

1. Comentarios de la Comisión:

    - Las medidas que se pongan en marcha deben ser consecuencia de una necesidad descrita en el análisis.
    - Desarrollar algunos puntos como estado de conservación de la Red Natura 2000, TIC, crisis económica, …
    - Usar Indicadores proxy si no disponibilidad de datos.
    - Asegurar que existe un vínculo claro entre la matriz DAFO y la descripción general.
    - Asegurar que existe un vínculo entre la matriz DAFO y las necesidades.
    - Detallar más específicamente las necesidades.
    - En general, se deben aportar las fuentes de gráficos, tablas, etc.

2. Comentarios del Ministerio:

    - En el apartado *“La protección del medio ambient*e”, los datos relativos al ICC 38 (Bosque protegido) contradicen los del Ministerio.
    - En el mismo apartado anterior y en la matriz DAFO se incluye un comentario a la normativa ambiental y las áreas protegidas como limitantes del desarrollo de las actividades agrarias y la industria agroalimentaria, en el que pone en oposición la normativa ambiental y las actividades agrarias. Reformular este argumento.
    - En el apartado *“La protección del clima”* no se hace ninguna referencia a las emisiones de amoniaco por la agricultura. Tampoco se incluyen estas emisiones en el ICC 45.
    - Plantearse si la prioridad 1 debe considerarse transversal ya que las cuestiones relativas a formación, relaciones entre investigación y aplicación práctica, pueden caber en las cuatro necesidades identificadas.
    - Las cuatro necesidades identificadas son muy generales y deberían desarrollarse hacia otras

más específicas.

A la vista de estas sugerencias, se procedió a modificar el análisis DAFO del programa

Agente	Fecha de		Plazo de presentación	Recepción	Documento/ medida	Alegación	Resultado
	consulta	recepción					
Asociación de Industrias Agroalimentarias del Valle del Ebro (CONSEBRO)	07/02/2014	11/02/2014	30 días naturales	E-mail	PDR	Acciones prioridad 1: sostenibilidad, impulso y profesionalización agraria, metodologías para cálculo de huella ambiental en productos navarros, apoyo I+D+i, mesas de trabajo entre sector primario y agroindustria, líneas de investigación y mejora competitividad mercado, impulso planes de formación especifica y novedosa para el sector agrario y alimentario, apoyar encuentros e intercambios entre empresarios distintas zonas y sectores	Aceptada parcialmente
						Acciones prioridad 2: estudios de viabilidad en actividades agrarias, acciones de tutoría y acompañamiento gerencial, sistemas de gestión que aumenten el valor añadido, sentar bases de agrupación de actividades y centralización servicios como optimización de costes, fomentar comunicación entre la agroindustria y el sector agrario, acciones comerciales para apertura de nuevos mercados, apoyar I+D+i, apoyo para la producción y transformación de productos navarros estratégicos, relevo generacional, incentivar a las explotaciones agrarias que apuesten por aportar, incluir y mantener valores añadidos	Aceptada parcialmente
						Acciones prioridad 3: plan para implantar la ley de la cadena alimentaria, adaptabilidad hacia los requisitos exigidos para la gran distribución, formación para la mejora de gestión, fomentar la agrupación, fomentar la diferenciación de productos con alto valor añadido, fomentar estructuras para minimizar riesgos laborales y riesgos alimentarios, plan para hacer frente situaciones de alerta y crisis alimentarias	Aceptada parcialmente
						Acciones prioridad 4: eficacia/eficiencia uso agua actividad agrícola, proyecto para crear estándares de consumos en la producción agraria, promover banco de tierras, promover sistema de gestión mancomunado para potenciar la integración de la gestión del suelo, liberando la propiedad.	Aceptado parcialmente
						Acciones prioridad 5: apoyar servicios especializados con la puesta en valor de la gestión eficiencia hídrica, promover intercambio de buenas prácticas entre profesionales del sector agrario, medidas de eficiencia, diseño y puesta en marcha del plan de actuación energética en los sectores primario y transformador, Valorización de residuos y subproductos y su puesta en valor	Aceptada parcialmente
						Acciones dirigidas a la prioridad 6: formación continua específica y especializada en TIC, colaboración entre el sector privado y los centros formativos de enseñanza, plan de capacitación para desempleados con acciones formativas multidisciplinares, en función de las necesidades del tejido agroindustrial	Aceptada parcialmente
Consorcio EDER	07/02/2014	11/02/2014	30 días naturales	E-mail	PDR	Propuesta de cambio del orden de las prioridades del PDR 2014-2020	No procede
Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra (UCAN)	07/02/2014	12/02/2014	30 días naturales	E-mail	PDR	Acciones prioridad 1: conformes, pero su dotación presupuestaria debería ser complementaria a la del Horizonte 2020	No procede
						Acciones prioridad 2: contemplar a las Cooperativas como agentes fundamentales que asuman la gestión de tierras a las que no lleguen los ATP. El presupuesto para la prioridad debe ser importante	Aceptada parcialmente
						Acciones prioridad 3: Apoyo a las industrias agroalimentarias debe de contar con el presupuesto más importante dentro del programa	Aceptada parcialmente
						Acciones prioridad 4: no es una prioridad para su sector	No procede
						Acciones prioridad 5: apoyo al Canal de Navarra	No procede
						Acciones prioridad 6: contemplar a las cooperativas agrarias como verdaderos agentes de desarrollo rural	No aceptada
						General: poca competitividad de las PYME. Mayor apoyo a los proyectos que agrupen a varias PYME. Apuesta decidida por la integración cooperativa	Aceptada parcialmente

Tabla 1. Consulta a los agentes y organismos del territorio (1)

Agente	Fecha de		Plazo de presentación	Recepción	Documento/ medida	Alegación	Resultado
	consulta	recepción					
Asociación Cederna-Garalur	07/02/2014	12/02/2014	30 días naturales	E-mail	PDR	Acciones prioridad 1: fomento innovación y conocimiento en gestión de recursos humanos, producción y comercialización, estrategia de puesta en valor y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas, incorporación transversal de NTIC, grupos de trabajo multisectoriales, campañas de promoción de productos, estudios de viabilidad y recuperación de productos, aumentar valor añadido de los productos, formación (jóvenes, mujeres, desempleados/as de más de 45 años, profesionales del sector) y venta on-line, módulos de atención al visitante por parte del sector agrícola y silvícola, módulos de presentación de producto para el comercio local, establecimientos y servicios turísticos	Aceptada parcialmente
						Acciones prioridad 2: prácticas tradicionales valoradas en investigación, apoyo a la producción ecológica, apoyo a la permanencia del sector por su importancia en el mantenimiento del paisaje, colaboración con entidades en búsqueda de alternativas para la diversificación, creación, gestión y mantenimiento de bancos de tierras en desuso, al relevo, incorporación y permanencia de la mujer en las explotaciones	Aceptada parcialmente
						Acciones prioridad 3: manuales de buenas prácticas, cooperativas multisectoriales, apoyo a colectivos profesionales, comercio de proximidad, productores y transformadores agroalimentarios, fomentar el consumo de productos locales	Aceptada parcialmente
						Acciones prioridad 4: apoyo a la creación y puesta en marcha de geoportales, diseño, implementación y gestión del producto *"Red de Caminos"*, productos turísticos sostenibles, líneas de acción marcadas en el *"Foro del Agua"* y proyectos como Guratrans, Gevert y sensibilización y comunicación ciudadana	No procede
Asociación de Empresarios de la Madera de Navarra (ADEMAN)	07/02/2014	21/02/2014	30 días naturales	E-mail	PDR	Ayudas para la inversión en empresas forestales y de primera transformación	Aceptada
Grupos de acción local: Consorcio EDER, Asociación TEDER, Asociación Cederna-Garalur y Consorcio de Desarrollo Zona Media	25/06/2014	02/07/2014	15 días naturales	E-mail	PDR	- Posibilidad de participar en el diseño y gestión de los instrumentos financieros con los que se vaya a dotar al programa. - Participación de los GAL para implementar algunas de las prioridades de los PO FEDER y FSE. - M07: las operaciones que se lleven a cabo a través de las EDL participativo, no es preciso enumerarlas con el detalle establecido en el punto 15.4 del programa. - M16: la cooperación a implementar por los GAL que pueda complementar los proyectos desarrollados por el GN.	No aceptada
Instituto Navarro para la Familia e Igualdad (INAFI)	25/06/2014	08/07/2014	15 días naturales	E-mail	PDR	Incorporar la variable sexo en los datos recogidos para el programa. Previsión presupuestaria en el ámbito de la igualdad. Identificar brechas de género	Aceptada parcialmente
Izquierda-Ezquerra	--	20/12/2013	--	Escrito dirigido a la consejería de DRMAyAL	PDR	- Documento de inicio: no se admite la información-consulta ni la participación pública hasta la 4ª fase. Falta balance del PDR 2007-2013. Faltan alternativas sostenibles sobre suelo, aire y agua. - Estado del suelo y residuos: falta materia orgánica y nutrientes, sobran nitratos, exceso de salinidad, problemas escorrentía y drenaje en zona Norte. Medidas: apoyo a energías renovables, sentar bases tecnológicas y de infraestructuras, fomento del uso de la materia orgánica biodegradable, biomasa, ..., revisar la política de grandes infraestructuras	Aceptada parcialmente
Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna (EHNE)	--	21/08/2014	--	Escrito dirigido a la DG de Desarrollo Rural	PDR	- Ayuda para zonas recurrentes de inundación y zonas vulnerables a contaminación por nitratos. Reducción de emisiones de óxido nitroso y metano en actividades agrarias. - M02: regular la figura de las entidades de asesoramiento. - M03: impulsar la diferenciación de productos por medio de marcas de calidad. - M04 a M06: mantenimiento del nivel de actividad de las explotaciones e	Aceptada parcialmente

Tabla 1. consulta a los agentes y organismos del territorio (2)

Agente	Fecha de		Plazo de presentación	Recepción	Documento/ medida	Alegación	Resultado
	consulta	recepción				incorporación de jóvenes al sector, sobre todo del hortofrutícola. - M11: en agricultura ecológica, además del lucro cesante contemplar los beneficios económicos que genera en su entorno. - M16: creación de un cluster agroalimentario con las organizaciones más representativas del sector. - M19: no destinar a LEADER más del 5% del gasto del programa. Utilizar otros fondos estructurales para financiar medidas no relacionadas con el sector agrario	
Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra (UAGN)	28/08/2014	15/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M04.1	- Volver a los parámetros que limitaban la inversión por UTA en cuanto a máximo por inversión subvencionable. - Ampliar el máximo de ayuda por expediente y beneficiario. - Establecer en 6.000 euros el gasto elegible mínimo, aplicando módulos, moderación de costes y exceptuando gastos de honorarios y estudios de viabilidad. - Establecer un marco presupuestario de abono de las subvenciones	No aceptada
					M04.2	- Permitir apoyar las inversiones de venta directa de pequeños agricultores de forma clara y sin limitaciones. - Establecer un marco presupuestario de abono de las subvenciones	No aceptada
					M04.3	Infraestructuras locales ganaderas: importes máximos de inversión subvencionable mayores	No aceptada
					M06.1	Incluir en la medida la priorización de la figura de ATP para garantizar que haya permanencia en el sector	Aceptada
					M06.2 y M06.4	Ampliar el número de expedientes máximo a presentar en el periodo que figura en la ficha	Aceptada
					M10.1	- Ayuda para la producción integrada de patata de siembra: mantener el 80% superficie plantada en la explotación, salvo casos de fuerza mayor. Establecer horquilla de porcentaje de superficie comprometida. - Fomento de sistemas ganaderos sostenibles: para toda Navarra, eliminar condición 80% superficie pastable en zonas de montaña, no modular pagos, compatibilizar con otras del programa, para ATP y explotaciones prioritarias, optar a la ayuda la lidia y vacuno de leche. - Mejora de hábitats esteparios: definir condiciones de cómputo de superficie para optar a la ayuda, aclarar si la delimitación de municipios tienen en cuenta el avance zona regable Canal de Navarra	Aceptada parcialmente
					M10.2	- Mantenimiento de recursos genéticos agrícolas: eliminar olivo viejo, aumentar los importes por hectárea, compatibilizarla con la AE. - Razas en peligro de abandono: priorizar en los criterios de elegibilidad al ATP o explotaciones prioritarias dejándolos exentos de modulación, permitir que sea compatible con ecológica, aumento importes ayudas por razas	Aceptada parcialmente
					M11	Establecer un porcentaje mínimo de comercialización en ecológico, prioridad ATP/explotación prioritaria, aumento de importes unitarios por grupo de cultivo, eliminar el límite máximo de ayuda, compatibilizar con otras ayudas	Aceptada parcialmente
					M12.2	Considerar Bardenas Reales como espacio geográfico objeto de ayuda y orientarla al ganadero como beneficiario	Aceptada
					M13	- Priorizar en la concesión de ayudas la figura de ATP o explotación prioritaria. - Que la viña siga siendo superficie admisible	Aceptada Parcialmente
Instituto Navarro de Tecnologías e	28/08/2014	26/09/2014	15 días hábiles	E-mail	General	Incluir en las medidas dirigidas a explotaciones agrarias la condición de estar integrado en un servicio de asesoramiento reconocido por la Comunidad Foral de Navarra	No aceptada

Tabla 1. Consulta a los agentes y organismos del territorio (3)

Agente	Fecha de		Plazo de presentación	Recepción	Documento/ medida	Alegación	Resultado
	consulta	recepción					
Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA)					M06.1	En criterios de admisibilidad se propone *"ciclo de grado medio o superior"* y añadir que los beneficiarios acepten una tutoría por un periodo de, al menos, tres años, impartida por un servicio de asesoramiento reconocido	Aceptada parcialmente
					M08.5	En tipos de actuaciones, añadir inversiones y estudios para fomentar el uso pascícola ordenado de los recursos forestales	No aceptada
					M10.1	Fomento de sistemas ganaderos sostenibles: en la priorización tener en cuenta la carga ganadera, el cuadro de UGM no recoge el ganado caballar, en definiciones utilizar nomenclátor básico de pastos de España	No aceptada
					M10.2	Razas en peligro de abandono: usar carga ganadera similar a la de ganadería sostenible, para ATP no aplicar límite de 80 UGM	Aceptada parcialmente
Asociación de Industrias Agroalimentarias del Valle del Ebro (CONSEBRO)	28/08/2014	24/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M01	Actuaciones para la formación por parte de la industria agroalimentaria	No aceptada
					M02	Incluir a entidades asociativas sin distinciones en cuanto a sus asociados	No aceptada
					M03	En lo referente a alcance territorial y destinatarios incluir el ámbito completo del artículo 16 1 del Reglamento nº (UE) 1305/2013	No aceptada
					M04.2	- Incluir que las inversiones no hayan comenzado con anterioridad a la solicitud excepto en cuando forman parte del proyecto de inversión y hayan comenzado con una antelación de 6 meses a la publicación de la ayuda. - Considerar auxiliables aquellas inversiones que, con una anterioridad de 6 meses desde la publicación de la ayuda, hayan sido puestas en marcha y que el solicitante, pueda justificar la vinculación con el proyecto de inversión presentado y este sin ejecutar	No aceptada
					M16.2	- Incorporar medidas para alcanzar una mejora de la eficiencia energética. - Incorporar a las industrias alimentarias dentro de los destinatarios	Aceptada
Grupos de acción local: Consorcio EDER, Asociación TEDER, Asociación Cederna-Garalur y Consorcio de Desarrollo Zona Media	28/08/2014	12/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M16.2	- En destinatarios, incluir a los GAL como beneficiarios en asociaciones varias - En costes elegibles, eliminar la limitación de las tarifas establecidas por el Servicio de Economía y Hacienda para las asistencias técnicas.	Aceptada parcialmente
					M19	- Compatibilizar con otras ayudas que no cuenten con fondos europeos, medidas de información y coordinación con otros Departamentos y organismos públicos para la emisión de informes, traspaso de dotaciones presupuestarias entre ejercicios. - Matizaciones en cuanto al mantenimiento de empleo, recursos endógenos, principios metodológicos, gastos de inversión, etc. - Participación FEDER y FSE. - Definición de indicadores para las estrategias de desarrollo. - Imputación a costes de funcionamiento de parte del gasto de la redacción de la estrategia de desarrollo local	Aceptada parcialmente
					M19.1	Modificaciones de la medida en cuanto al alcance territorial y destinatarios, criterios de admisibilidad, dotación financiera y posible traspaso de fondos	Aceptada
					M19.2	- Proyectos programados fuera de concurrencia competitiva y grado de definición. - Pagos de las ayudas a través de los GAL y delimitación de medidas u operaciones con otras existentes en el programa. - Eliminación o modificación de las tarifas establecidas así como de determinado tipo de gastos no subvencionables. - Actividad subvencionable por el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización. - Modificaciones de los criterios de selección y traspaso de fondos entre convocatorias. - Modificaciones a los porcentajes de ayuda, los importes máximos, la limitación de	Aceptada parcialmente

Tabla 1. Consulta a los agentes y organismos del territorio (4)

Agente	Fecha de		Plazo de presentación	Recepción	Documento/ medida	Alegación	Resultado
	consulta	recepción				proyectos propios, etc.	
					M19.3	- Aclaraciones a los criterios de admisibilidad. - Eliminación o modificación de las tarifas establecidas así como de determinado tipo de gastos no subvencionables. - Elegibilidad de los costes de personal propio. - Actividad subvencionable por el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización. - Incremento del número máximo de proyectos a realizar	Aceptada parcialmente
					M19.4	Modificaciones de la medida en cuanto a tipología de proyectos, costes elegibles, gastos de personal, periodo de elegibilidad, nº de proyectos, etc.	Aceptada parcialmente
Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna (EHNE)	28/08/2014	16/09/2014	15 días hábiles	Instancia en papel	General	Incluir ayudas a: - La producción integrada en agricultura y ganadería en Navarra. - La polinización. - Las zonas vulnerables por contaminación a nitratos.	No aceptada
					M04.1	- Modificaciones en los criterios de admisibilidad y costes elegibles, criterios de selección, destinatarios de las ayudas, ... - Modificaciones en los porcentajes de ayuda, cantidades aplicables y la dotación financiera de la medida	Aceptada parcialmente
					M06.1	- Modificaciones en los criterios de admisibilidad y costes elegibles, criterios de selección, destinatarios de las ayudas, ... - Modificaciones en el plan empresarial y la dotación financiera de la medida	No aceptada
					M06.2	Modificaciones en criterios de admisibilidad, condiciones de elegibilidad y porcentajes de ayuda	No aceptada
					M06.4	Modificaciones en criterios de admisibilidad, condiciones de elegibilidad y porcentajes de ayuda	No aceptada
					M10.1	- Modificaciones en los criterios de admisibilidad y condiciones de elegibilidad de la producción integrada de patata de siembra. - Modificaciones en los criterios de admisibilidad, condiciones de elegibilidad y porcentaje de ayudas en el fomento de sistemas ganaderos sostenibles. - Modificaciones en los criterios de admisibilidad de la mejora de hábitats esteparios	No aceptada
					M10.2	- Modificaciones en los criterios de admisibilidad y porcentaje de ayudas en el mantenimiento de los recursos genéticos agrícolas. - Modificaciones en los criterios de los criterios de selección y porcentaje de ayudas en la conservación y fomento de razas en peligro de abandono. - Modificación del gasto destinado a las asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos	Aceptada parcialmente
					M11.1 y M11.2	Modificaciones en los criterios de admisibilidad, condiciones de elegibilidad y porcentaje de ayudas y cantidades aplicables	Aceptada parcialmente
					M12.2	Modificaciones en los tipos de ayuda y los criterios de admisibilidad	No aceptada
					M13.1 y M13.2	Modificaciones de los criterios de selección	Aceptada parcialmente

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 1. consulta a los agentes y organismos del territorio (5)

16.2. Consultas a través de la website del Gobierno de Navarra

16.2.1. Objeto de la consulta correspondiente

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y del artículo 13 de la Ley Foral 11/2012 de la Transparencia y del Gobierno Abierto, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local puso a disposición de la ciudadanía diversos borradores del programa para su consulta a través de la website del Gobierno de Navarra (http://www.gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos-de-participacion/propuestas-y-aportaciones/propuestas-gobierno/PDR).

A continuación se relacionan los documentos expuestos a consulta pública con fecha de inicio y plazo de presentación de alegaciones:

- 6 de febrero de 2014: *Análisis de la situación, DAFO e identificación de necesidades para la elaboración del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020".*

Fecha límite para las alegaciones: 7 de marzo de 2014.

- 25 de junio de 2014:
    - *"*Evaluación *de las condiciones ex ante"*.
    - *"Disposiciones de implementación del programa"*.
    - *"Plan de evaluación del programa"*.

Fecha límite para las alegaciones: 9 de julio de 2014.

- 4 de julio de 2014: *"Plan financiero del programa"*.

Fecha límite para las alegaciones: 18 de julio de 2014.

- 28 de agosto de 2014
    - *"Medidas del programa"*.
    - *"Dotación financiera del PDR 2014-2020"*.

Fecha límite para las alegaciones: 15 de septiembre de 2014.

- 25 de septiembre de 2014: *"Borrador del PDR 2014-2020"*.

Fecha límite para presentar alegaciones: 10 de octubre de 2014

16.2.2. Resumen de los resultados

Las causas del rechazo de las observaciones presentadas por los agentes económicos, sociales, ciudadanía, etc, al texto del programa han sido de diversa índole, pudiendo resumirse de la siguiente forma:

- Plantear actuaciones en contra de la norma comunitaria, ya sea por desconocimiento o interés: considerar auxiliables las inversiones iniciadas antes de las convocatorias de ayudas, aceptar en edad de instalación de jóvenes más de 40 años, ...
- Proponer actuaciones en contra de la normativa foral: eliminar tarifas en ciertos costes simplificados empleados por la Administración, modificar los criterios de selección en una medida y traspasar parte de sus fondos a otras convocatorias, ...
- Solicitar modificaciones en las medidas debido a un provecho propio: incrementar las primas o porcentajes de ayuda sin mayor justificación; análogamente, cambios en criterios de admisibilidad y selección, etc.
- Exceder el ámbito del programa o emitir juicios de valor: apoyo al Canal de Navarra, revisión de la política de grandas infraestructuras, activar turísticamente el sur de Navarra, ...
- Plantear actuaciones ya existentes: propiciar la creación de un cluster agroalimentario, ...
- Otras: proponer eliminación de ciertos indicadores en asociaciones ganaderas, disminuir la dotación de la agrícola ecológica del programa para destinarla, como ayuda de Estado, al Consejo Regulador, etc.

El resumen de las aportaciones y sugerencias al proceso participativo de la ciudadanía, con las fechas de envío y recepción, la entidad u organismo que las ha emitido, vía por la que se ha recibido la sugerencia y tema al que hace referencia el resultado de la consulta se muestra en la Tabla 2

Agente	Fecha de		Plazo de presentación	Recepción	Documento/ medida	Alegación	Resultado
	consulta	recepción					
Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria (CNTA)	07/02/2014	20/02/2014	30 días naturales	E-mail	PDR	Mayor reflejo en el programa de todo lo relacionado con la innovación y tecnología	Aceptada parcialmente
Sociedad Española de Agricultura Ecológica (SEAE)	07/02/2014	07/03/2014	30 días naturales	Escrito a DG de Desarrollo Rural	M11	Inclusión y puesta en marcha de la nueva medida de agricultura ecológica	Aceptada
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)	07/02/2014	18/03/2014	30 días naturales	Escrito a DG de Desarrollo Rural	M12	Apoyo a los agricultores y ganaderos incluidos en Natura 2000, asegurando su financiación para la consecución de su estado de conservación favorable y extendiendo las experiencias piloto para la aplicación de buenas prácticas	Aceptada parcialmente
Interprofesional de la Carne de Vacuno Autóctono de Calidad (INVAC)	25/06/2014	10/07/2014	15 días naturales	E-mail	PDR	- Incorporar una línea de ayuda al impulso de las marcas de calidad del sector vacuno de carne. - Implantar un baremo diferente de acceso a la ayuda a ganaderos que formen parte de los sistemas de calidad diferenciada	Aceptada parcialmente
Particular	--	08/07/2014	--	E-mail	M10	No obligar a poseer 80 UGM de ganado equino (1 UTA) para recibir la ayuda	No procede
Particular	--	14/07/2014	--	E-mail	PDR	Elevar la edad de joven agricultor a los 42 años y conceder mayor importe de ayuda a la modernización de explotaciones y a la comercialización de productos en función del empleo generado y a personas desempleadas, sin ingresos, mujeres, ...	No aceptada
Baskunes bonsai	--	16/07/2014	--	E-mail	PDR	- Diferenciar entre agricultura productiva y conservacionista en agricultura ecológica y crear más de un organismo certificador. - Incumplimiento de los planes de gestión en los espacios protegidos. - Mayor rigor científico y técnico en los controles de zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. - Identificación errónea como debilidad (DAFO) de los regadíos tradicionales en concentración parcelaria. - Activar la zona sur de Navarra turísticamente	Aceptada parcialmente
Particular	--	16/07/2014	--	E-mail	PDR	Considerar jóvenes agricultores a personas entre los 18 y 40 años (inclusive), crear una nueva figura receptora de ayuda fuera de la franja de edad 18-40 años, no requerir licencia de obra para primera instalación o modernización sino la solicitud de licencia de obra, mayor rapidez en la recepción de las ayudas	No aceptada
Asociación Empresarial para la Protección de las Plantas (AEPLA)	--	08/08/2014	--	Escrito a DG de Agricultura y Ganadería	M10	Inclusión de los márgenes con cubierta vegetal a lo largo de los cursos de agua, establecimiento de márgenes multifuncionales con beneficios para la biodiversidad, agua, suelo y gestión integrada de plagas	No aceptada
Mancomunidad de Sakana	28/08/2014	12/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M07.6	Incluir las vías históricas integradas en el Patrimonio Cultural de Navarra como destinatarias de las inversiones propuestas en la submedida 7.6	No aceptada
Asociación de Ganaderos de la Raza Blonde de Aquitania (ABANA)	28/08/2014	15/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M10.1	Sistemas ganaderos sostenibles: ayuda igual para todos, sólo ATP y prioritarios	Aceptada parcialmente
					M10.2	Asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos: primas iguales para vacuno carne	
Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Pirenaico de Navarra (ASPINA)	28/08/2014	12/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M10.1	Sistemas ganaderos sostenibles: sólo para ganaderos con razas autóctonas, diferenciar más la prima específica de la base, eliminar la modulación	No aceptada
					M10.2	Asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos: ciertos indicadores podrían suprimirse, algunos importes deberían recalcularse	

Tabla 2. Consulta a través de la website del Gobierno de Navarra (1)

Agente	Fecha de		Plazo de presentación	Recepción	Documento/ medida	Alegación	Resultado
	consulta	recepción					
Asociación de Criadores de Ganado Caballar de Raza Burguete de Navarra (ASCANA)	28/08/2014	13/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M10.2	Razas en peligro de abandono. mantener primas del anterior programa; no estratificar la cuantía de las ayudas, eliminar el límite de UGM para percibir ayuda	Aceptada parcialmente
Asociación de Criadores de Ganado Equino Jaca Navarra (JACANA)	28/08/2014	11/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M10.2	Razas en peligro de abandono: en Jaca Navarra, el número de animales inscritos no concuerda con el programa, mantener las primas del programa anterior, eliminar la modulación, eliminar el límite de UGM para percibir ayuda	No aceptada
Asociación de Ovino de Raza Navarra (ARANA)	28/08/2014	10/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M10.1	Sistemas ganaderos sostenibles: eliminar la modulación, aumentar la prima complementaria por someterse a control de rendimientos	No aceptada
Asociación de Ovino de Raza Navarra (ARANA)	28/08/2014	15/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M10.1	Sistemas ganaderos sostenibles: eliminar que más del 80% de la superficie forrajera pastable se encuentren en zona de montaña	No aceptada
Asociación de Ovino de Raza Navarra (ARANA)	28/08/2014	11/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M10.2	Asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos: falta epígrafe de ovino de raza cámica autóctona, equiparar importes, aumentar la prima de la dosis que se envíe al banco de germoplasma y la de feria ganadera	Aceptada parcialmente
Asociación de Criadores de Ovino de Raza Latxa de Navarra (ASLANA)	28/08/2014	12/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M10.1	Sistemas ganaderos sostenibles: ayuda sólo para razas autóctonas, diferenciar más la prima complementaria de la básica	Aceptada parcialmente
					M10.2	Asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos: aumentar la aportación del Gobierno de Navarra, suprimir la concesión de la ayuda en base a algunos indicadores, asignar una cantidad igual por raza	
Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Frisón (AFNA)	28/08/2014	11/09/2014	15 días hábiles	E-mail	General	Primar en otras medidas a los ganaderos de libro de frisón	Aceptada parcialmente
					M10.2	Asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos: aumentar la aportación del Gobierno de Navarra, la asistencia a certámenes ganaderos debe cubrir también a nivel nacional	
ASLANA, ARANA, ASPINA y AFNA	28/08/2014	11/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M10.2	Asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos: aumentar las primas	No aceptada
Concejo de Baquedano	28/08/2014	12/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M12.2	- Incorporar al concejo de Baquedano dentro de las entidades locales propietarias de espacios naturales con restricciones. Incorporar la Reserva Natural del Nacedero del Río Urederra (119 hectáreas) en el cuadro de primas de los espacios naturales	No aceptada
Corraliza Valdecruz	28/08/2014	30/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M10.1	Mejora de hábitats esteparios: alargar la fecha de laboreo, incluir barbechos semillados, publicar lo antes posible las medidas definitivas	Aceptada parcialmente
					M11	- Aumentar las primas en herbáceos de secano. - Primar a los titulares que tienen toda la explotación en agricultura ecológica	
Particular	28/08/2014	15/09/2014	15 días hábiles	E-mail	M16.2	- Incorporar medidas para alcanzar una mejora de la eficiencia energética. - Incorporar a las industrias alimentarias dentro de los posibles destinatarios	Aceptada
Particular	28/08/2014	15/09/2014	15 días hábiles	E-mail	10 y 13	- Conceder ayudas a zonas de montaña en función de unos parámetros, favorecer y ayudar al pequeño agricultor y ganadero. - No incompatibilidad a razas en peligro de extinción y ganadería ecológica. - Primar u obligar a personas que ocupen cargos de la Administración en determinadas zonas, a que vivan en dichas zonas	Aceptada parcialmente

Tabla 2. Consulta a través de la website del Gobierno de Navarra (2)

Agente	Fecha de		Plazo de presentación	Recepción	Documento/ medida	Alegación	Resultado
	consulta	recepción					
Comunidad de las Bardenas Reales de Navarra	28/08/2014	15/09/2014	15 días hábiles	E-mail	General	- Contemplar el territorio de Bardenas Reales como lugar prioritario y preferente en el programa. - Crear una ayuda para compromisos de ganadería en el Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas Reales por pastoreo en distritos de uso individual-Ovino/Caprino, en régimen extensivo	Aceptada parcialmente
					M04.3	Infraestructuras locales ganaderas: el límite máximo subvencionable por expediente debe modularse en función de las peticiones y proyectos aprobados	
					M07.6	Incluir las Bardenas Reales en el ámbito territorial definido para la submetida	
					M10.1	- Sistemas ganaderos sostenibles: incluir la ganadería de las Bardenas Reales - Mejora de hábitats esteparios: el compromiso de dejar dos metros sin cultivo en las parcelas se entenderá por sembrada/cultivada, concretar el periodo de no actividad en las fincas y las fechas de no aprovechamiento agrícola o ganadero, posibilitar la siembra de leguminosa plurianual	
Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra (CPAEN)	28/08/2014	15/09/2014	15 días hábiles	E-mail	General	Participar en el Comité de seguimiento del programa	Aceptada parcialmente
					M04.1	Inclusión de varios conceptos en costes elegibles	
					M04.2	Inclusión de un párrafo en porcentaje de ayuda y cantidades aplicables	
					M06.1	Reducir el número mínimo de UTA necesarias para poder ser joven agricultor	
					M11	- Las ayudas a la agricultura ecológica son compatibles con otras ayudas. - Disminuir en 900.000 euros la dotación del programa para producción ecológica y destinar ese importe al convenio del Departamento con CPAEN. - Aclarar la aplicación de la exigencia de venta del 30% de la producción. - Condicionar la ayuda a agricultura ecológica en el caso de los pastos de siega de agricultores sin ganado ecológico asignando una prima para este grupo de cultivo. - No llevar un cuaderno de explotación. Las primas deben cubrir los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de la agricultura y ganadería ecológicas en función de las UTA. - Propuesta de tabla alternativa de importes unitarios máximos. Ampliar los grupos de cultivos a esturiones, apicultura y avicultura. - Eliminar el límite de ayuda por explotación	
					M09	Incluir en el programa la medida para la creación de agrupación de productores	

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 2. Consulta a través de la website del Gobierno de Navarra (3)

16.3. Consultas relacionadas con la evaluación ambiental estratégica

16.3.1. Objeto de la consulta correspondiente

La elaboración del programa ha llevado consigo la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica derivado de la Directiva 2001/42/CE y la Ley 9/2006 (evaluación de los efectos de planes/programas en el medio) así como la Ley Foral 4/2005 (intervención para la protección ambiental).

El 29 de octubre de 2013, el Director General de Desarrollo Rural solicitó al Director General de Medio Ambiente y Agua (Gobierno de Navarra) el inicio del procedimiento de evaluación ambiental con el trámite de consultas previsto en el artículo 19 de la Ley 9/2006 y el artículo 33 de la Ley Foral 4/2005, acompañado del documento de inicio del programa (el listado de los agentes consultados se detalla en el apartado 16.7).

Una vez estudiadas las sugerencias presentadas así como las recomendaciones de la Sección de Evaluación Ambiental (DG de Medio Ambiente y Agua) con respecto a la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, la empresa evaluadora *"Red2Red Consultores"* procedió a su realización. El 6 de octubre de 2014 fue remitido al Servicio de Calidad Ambiental (DG de Medio Ambiente y Agua) para que emitiera el informe de suficiencia y proceder así al trámite de información pública. El informe se publicó en el Boletín Oficial de Navarra (BON) nº 206, el 21 de octubre de 2014.

El documento, así como el borrador del programa quedaron expuestos a consulta pública 45 días hábiles, siendo la fecha límite de presentación de alegaciones el 17 de diciembre de 2014.

Finalmente, una vez analizadas las observaciones presentadas a este último proceso de participación, la autoridad competente formuló una Declaración de Incidencia Ambiental (DIA) favorable, plasmada en la Resolución 74E/2015, de 5 de febrero, del DG de Medio Ambiente y Agua (Gobierno de Navarra). En ese mismo acto normativo se establecen una serie de aspectos ambientales a tener en cuenta en diversas medidas, además de los contemplados en el Estudio de Incidencia Ambiental (Estudio Ambiental Estratégico). Estos documentos han sido incorporados como anexos al programa

16.3.2. Resumen de los resultados

A continuación se muestran las sugerencias recibidas con el trámite de consultas previsto en el procedimiento de inicio de la evaluación ambiental estratégica (Tabla 3).

Por último, seguidamente se muestran las observaciones recibidas al último proceso de participación pública contemplado por el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica del programa (Tabla 4)

Agente	Fecha de		Recepción	Documento/ medida	Alegación	Resultado
	consulta	recepción				
Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)	11/11/2013	17/02/2014	Escrito dirigido a la Sección de Evaluación Ambiental	Borrador del Informe de sostenibilidad ambiental	Inventario del medio hídrico	Aceptada
					Identificación de posibles efectos sobre el medio hídrico	
					Análisis de las afecciones al régimen de las corrientes y aguas en régimen de avenidas	
					Tener en cuenta el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Real Decreto 390/1988, de 22 de diciembre, y el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero	
					Prevenir, reducir y contrarrestar efectos negativos en el medio hídrico por la aplicación del programa	
					Descripción de un plan de seguimiento ambiental	
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	11/11/2013	19/02/2014	Escrito dirigido a la Sección de Evaluación Ambiental	Borrador del Informe de sostenibilidad ambiental	No formulan alegaciones	--
Dirección General de Obras Públicas (Departamento de Fomento)	11/11/2013	17/02/2014	Escrito dirigido a la Sección de Evaluación Ambiental	Borrador del Informe de sostenibilidad ambiental	Cumplimiento de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de carreteras de Navarra, en especial los artículos 26.2, 36, 42.2, 64.1 y 66.2	Aceptada
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)	11/11/2013	17/02/2014	Escrito dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente y Agua	Borrador del Informe de sostenibilidad ambiental	Realizar diagnóstico ambiental adecuado a las necesidades del medio rural	Aceptada
					Integrar correctamente las prioridades comunitarias 4 y 5 en la estrategia	
					Realizar un adecuado diseño de los indicadores de ejecución de las medidas	
					Buscar un equilibrio apropiado entre medidas y presupuesto, especial seguimiento a las medidas de inversiones en activos físicos	
					Selección y priorización de proyectos aplicando criterios de carácter ambiental	
					Activar la medida M12	
					Asegurar que las inversiones en regadíos sean coherentes con los Planes de Demarcación y los objetivos que marca la Directiva Marco del Agua	
					Mejorar las medidas agroambientales, incluyendo una actuación específica para ganadería extensiva y activando la de producción ecológica	
					Especial apoyo para la Directiva Marco del Agua, la red Natura 2000, el uso sostenible de pesticidas, el cambio climático, la gestión forestal y la producción ecológica a través de los servicios de asesoramiento	
					Asegurar la complementariedad entre las diferentes medidas a aplicar en el medio forestal	

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 3. Consulta relacionada con la evaluación ambiental estratégica

Agente	Fecha de		Recepción	Documento	Alegación	Resultado
	consulta	recepción				
Ayuntamiento de Luzaide/Valcarlos	21/10/2014	15/12/2014	E-mail	Informe de Sostenibilidad Ambiental y borrador del programa	Solicita tener en cuenta las líneas que se marcan a continuación y dotar de partida económica en cuantía monetaria y condiciones iguales al año 2007: - Acciones de apoyo a la ganadería extensiva y la trashumancia. - Refuerzo integral del sistema de producción de bienes estratégicos para la economía de la zona rural. - Dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos y activos para el turismo rural. - Impulso de la diversificación de la economía local en base al aprovechamiento de los recursos endógenos, fomentando la creación de empleo. - Cooperación con las corporaciones locales para mejorar la prestación de servicios públicos en zonas y municipios rurales prioritarios. - Gestión de residuos urbanos. - Apoyo al empleo de energías renovables para autoconsumo. - Recuperación y promoción del patrimonio cultural y difusión de la cultura. - Apoyo a equipamientos y actuaciones culturales con proyección comarcal. - Apoyo a la rehabilitación de viviendas rurales. - Conservación de los espacios naturales protegidos, de los hábitats, y de la diversidad biológica y geológica	Aceptada parcialmente
Ayuntamiento de Orreaga/Roncesvalles	21/10/2014	16/12/2014	E-mail	Informe de Sostenibilidad Ambiental y borrador del programa	Solicita tener en cuenta las líneas que se marcan a continuación y dotar de partida económica en cuantía monetaria y condiciones iguales al año 2007: - Acciones de apoyo a la ganadería extensiva y la trashumancia. - Refuerzo integral del sistema de producción de bienes estratégicos para la economía de la zona rural. - Dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos y activos para el turismo rural. - Impulso de la diversificación de la economía local en base al aprovechamiento de los recursos endógenos, fomentando la creación de empleo. - Cooperación con las corporaciones locales para mejorar la prestación de servicios públicos en zonas y municipios rurales prioritarios. - Gestión de residuos urbanos. - Apoyo al empleo de energías renovables para autoconsumo. - Recuperación y promoción del patrimonio cultural y difusión de la cultura. - Apoyo a equipamientos y actuaciones culturales con proyección comarcal. - Apoyo a la rehabilitación de viviendas rurales. - Conservación de los espacios naturales protegidos, de los hábitats, y de la diversidad biológica y geológica	Aceptada parcialmente
Junta General del Valle de Aezkoa	21/10/2014	16/12/2014	E-mail	Informe de Sostenibilidad Ambiental y borrador del programa	Solicita tener en cuenta las líneas que se marcan a continuación y dotar de partida económica y condiciones iguales al año 2007: - Asegurar la viabilidad económica de las empresas familiares del sector primario. - Ayudas a las infraestructuras del sector primario. - Ayudas a las razas autóctonas y creación de un label de raza Pirenaica. - Jubilación anticipada garantizando la continuidad de la explotación. - Seguimiento y apoyo a la iniciativa de zona respecto a la sanidad. - Primar y cubrir los puestos de trabajo de los distintos servicios mediante personal de la zona: sanidad, educación, forestal, ... - Promocionar y apoyar cualquier actividad a desarrollar en zona. - Promocionar el turismo rural y especialmente si es desarrollado desde la zona. - Impulsar una ley de desarrollo del Pirineo. - Mejora de infraestructuras industriales, caminos locales, fibra óptica, carreteras y mantenimiento en carreteras transversales. - Apoyo a las energías renovables para autoconsumo: fomento de la instalación de calderas y equipos de biomasa. - Facilitar la instalación en zona de comercios con productos de primera necesidad. - Apoyo económico para la recuperación de patrimonio, especialmente el declarado como Bien de Interés Cultural. - Apoyo a la rehabilitación de viviendas particulares y municipales, y de edificios públicos para destinarlos a la creación de empleo en cualquier actividad. - Apoyo y fomento a los servicios de atención social. - Ayudas relacionadas con el Plan de Uso y Gestión del ZEC, mejorando las actuales. - Mayor presupuesto para actuaciones forestales y actualizar los planes de aprovechamiento anuales	Aceptada parcialmente
Ayuntamiento de Auritz/Burguete	21/10/2014	17/12/2014	E-mail	Informe de Sostenibilidad Ambiental y borrador del programa	Solicita tener en cuenta las líneas que se marcan a continuación y dotar de partida económica en cuantía monetaria y condiciones iguales al año 2007: - Acciones de apoyo a la ganadería extensiva y la trashumancia. - Refuerzo integral del sistema de producción de bienes estratégicos para la economía de la zona rural. - Dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos y activos para el turismo rural. - Impulso de la diversificación de la economía local en base al aprovechamiento de los recursos endógenos, fomentando la creación de empleo. - Cooperación con las corporaciones locales para mejorar la prestación de servicios públicos en zonas y municipios rurales prioritarios. - Gestión de residuos urbanos. - Apoyo al empleo de energías renovables para autoconsumo. - Recuperación y promoción del patrimonio cultural y difusión de la cultura. - Apoyo a equipamientos y actuaciones culturales con proyección comarcal. - Apoyo a la rehabilitación de viviendas rurales. - Conservación de los espacios naturales protegidos, de los hábitats, y de la diversidad biológica y geológica	Aceptada parcialmente
Ayuntamiento del Valle de Erro/Erroibarko Udala	21/10/2014	17/12/2014	E-mail	Informe de Sostenibilidad Ambiental y borrador del programa	Solicita tener en cuenta las líneas que se marcan a continuación y dotar de partida económica en cuantía monetaria y condiciones iguales al año 2007: - Acciones de apoyo a la ganadería extensiva y la trashumancia. - Refuerzo integral del sistema de producción de bienes estratégicos para la economía de la zona rural. - Dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos y activos para el turismo rural. - Impulso de la diversificación de la economía local en base al aprovechamiento de los recursos endógenos, fomentando la creación de empleo. - Cooperación con las corporaciones locales para mejorar la prestación de servicios públicos en zonas y municipios rurales prioritarios. - Gestión de residuos urbanos. - Apoyo al empleo de energías renovables para autoconsumo. - Recuperación y promoción del patrimonio cultural y difusión de la cultura. - Apoyo a equipamientos y actuaciones culturales con proyección comarcal. - Apoyo a la rehabilitación de viviendas rurales. - Apoyo integro a las necesidades de los mayores en el pirineo. - Incluir el déficit de nuestras residencias en el PDR ya que son residencias pequeñas de difícil viabilidad	Aceptada parcialmente

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 4. Últimas observaciones relacionadas con la evaluación ambiental estratégica

16.4. Grupo de trabajo de alto nivel

16.4.1. Objeto de la consulta correspondiente

Se han llevado a cabo sesiones o reuniones de trabajo entre el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y los máximos responsables de las organizaciones empresariales y sindicales agrarias y forestales del sector así como de los grupos de acción local: Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra (UCAN), Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra (UAGN), Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna-Nafarroa (EHNE-Nafarroa), Asociación de Empresas Agroalimentarias (CONSEBRO), Asociación de Empresarios de la Madera (ADEMAN), Asociación Forestal de Navarra (FORESNA-ZURGAIA), Asociación Cederna-Garalur, Consorcio TEDER, Asociación EDER y Consorcio de Desarrollo Zona Media de Navarra.

El objetivo principal era consensuar aspectos básicos sobre el diseño y aplicación de la PAC en Navarra durante el periodo 2014-2020 así como la postura a defender en las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural, de carácter nacional:

- En cuanto al primer pilar, destino de las ayudas directas del primer pilar de la PAC, trasvase de ayudas entre beneficiarios, sectores y territorios así como garantías para evitar distorsiones en la competencia.
- En cuanto al segundo pilar, reparto de los fondos FEADER entre Comunidades Autónomas y mecanismos de transferencia así como el contenido del programa de desarrollo rural nacional con actuaciones de ámbito supraautonómico y de interés general.
- Medidas concretas sobre la asignación de derechos, el umbral mínimo de explotación, las ayudas a sectores concretos (frutas y hortalizas, viñedo, ornamentales, ...), las transferencias de fondos entre los dos pilares de la PAC, etc.
- Defensa de las competencias exclusivas que posee Navarra en materia de desarrollo rural debido a su régimen foral.

Los acuerdos en este ámbito de trabajo fueron alcanzados el 23 de julio de 2013 y el 15 de mayo de 2014

16.4.2. Resumen de los resultados

Entre los principios suscritos entre las partes cabe destacar:

- Primer pilar de la PAC:
    - Ayudas directas FEAGA, destinadas a agricultores y ganaderos activos.
    - Asignación de derechos a quienes lleven a cabo una actividad agraria, con un trato especial para los ganaderos.
    - Ayudas a sectores que no tienen apoyo económico del régimen de pagos directos: viñedo, frutas y hortalizas, patata y plantas ornamentales.

- Posibilidad de trasvases de ayudas entre beneficiarios, sectores y territorios.
- Garantía de las mismas reglas de juego para todas las explotaciones, evitando distorsiones de la competencia.
- Posibilidad de transferencia de fondos del primer al segundo pilar para apoyar a subsectores o áreas con mayor necesidad.

- Segundo pilar de la PAC:

  - Medidas del programa de desarrollo rural de Navarra destinadas, de forma prioritaria, a agricultores profesionales.
  - Reparto de fondos FEADER entre Comunidades Autónomas teniendo en cuenta, entre otros factores, el grado de ejecución alcanzado en 2007-2013. Posibilidad de transferencia de fondos para evitar su pérdida.
  - Prioridades del programa de desarrollo rural de Navarra: la generación y el mantenimiento del empleo así como la competitividad de las empresas y explotaciones, la eficiencia en la gestión de los recursos naturales y el desarrollo territorial equilibrado.
  - Existencia de un marco nacional de desarrollo rural con elementos comunes para la aplicación de las medidas pero sin aumento de los requisitos legales que impone la normativa comunitaria ni limitación del grado de autonomía de los programas regionales.
  - Implementación de un programa de desarrollo rural nacional para actuaciones de ámbito supraautonómico e interés general: creación y consolidación de agrupaciones de productores, conservación de recursos fitogenéticos y zoogenéticos, etc.
  - Ejercicio de las competencias exclusivas que Navarra posee en virtud de su régimen foral

16.5. Grupo de trabajo del Organismo Pagador de las ayudas FEAGA-FEADER en Navarra

16.5.1. Objeto de la consulta correspondiente

Los participantes en este grupo han sido, fundamentalmente, los integrantes del Comité del Organismo Pagador de Navarra, máximos responsables de la gestión de las medidas del programa de desarrollo rural de Navarra 2007-2013: Servicio de agricultura, Servicio de ganadería, Servicio de infraestructuras agrarias, Servicio de explotaciones agrarias y fomento agroalimentario, Servicio de fomento empresarial, Servicio de diversificación y desarrollo rural, Servicio de conservación de la biodiversidad, Servicio de montes, Servicio de coordinación del organismo pagador, Dirección General de agricultura y ganadería, Dirección General de Desarrollo Rural, Secretaría general técnica y Sección de auditoría interna.

Fueron convocados en reiteradas ocasiones a lo largo del tiempo (23 de enero de 2012, 6 de febrero de 2012, 6 de marzo de 2013, 26 de julio de 2013, 5 de noviembre de 2013, 1 de julio de 2014 y 7 de noviembre de 2014), siendo el objeto de las sesiones de trabajo múltiple, pudiendo destacar:

- Informar sobre aspectos relevantes de la normativa sobre desarrollo rural para el periodo 2014-2020, los resultados de los grupos de trabajo a nivel europeo y nacional, las guías editadas por al Comisión, las sendas financieras, las reglas de transición, ...
- Establecer pautas comunes de trabajo, fichas y plantillas para la elaboración de las medidas a incluir en el programa así como del plan de indicadores, del plan de evaluación, etc.

- Intercambiar experiencias en la gestión, analizar puntos críticos y aspectos relevantes para el diseño del programa: complementariedad, solapamiento, control de riesgos, ...
- Dar cuenta de los progresos realizados en el trabajo

16.5.2. Resumen de los resultados

El resultado de todo este trabajo han sido las numerosas versiones que han ido surgiendo de las medidas incluidas en el programa, cuya última versión es la contenida en el presente documento

16.6. Grupo de trabajo interdepartamental (Gobierno de Navarra)

16.6.1. Objeto de la consulta correspondiente

Los participantes en este grupo han sido, fundamentalmente, técnicos de la Comisión de Asuntos Europeos, órgano que desempeña, entre otras funciones, la coordinación y ejecución de políticas y fondos comunitarios que afectan a más de un Departamento del Gobierno de Navarra así como la colaboración en la gestión de las competencias derivadas de la normativa de la UE.

Fueron convocados en reiteradas ocasiones a lo largo del tiempo (20 de enero de 2013, 11 de abril de 2013, 25 de octubre de 2013, y 20 de enero de 2014), siendo el objeto de las sesiones de trabajo de diversa índole:

- Intercambio de información entre ambas partes en temas como:
    - Posición de los servicios de la Comisión sobre el desarrollo del Acuerdo de Asociación y de los programas en España para 2014-2020 (Commission position paper).
    - Existencia en Navarra de una estrategia RIS3 (Research and Innovation Strategy for Smart Specialisation): Plan MODERNA.
    - Reuniones en el seno de la Dirección General de Fondos Comunitarios (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).
    - Condicionalidades exante de los fondos EIE (FEADER, FEDER, FSE, Fondo de Cohesión y FEMP).
    - Aplicación de instrumentos financieros a los distintos fondos que operan en Navarra.
- Prioridades de inversión y posibilidad de aplicación de los fondos europeos en el desarrollo local participativo (multifondo).
- Análisis de los progresos realizados en el diseño de los programas operativos de FEDER y FSE así como del programa de desarrollo rural (FEADER).
- Normas de transición entre los periodos 2007-2013 y 2014-2020.
- Senda presupuestaria del Gobierno de Navarra y compromisos de gasto plurianuales

16.6.2. Resumen de los resultados

El resultado de todo este trabajo ha permitido avanzar en el diseño y elaboración de las diferentes partes del presente documento: disposiciones de implementación del programa, condiciones exante, información sobre complementariedad, etc.

16.7. Grupo de trabajo sobre desarrollo local participativo (LEADER)

16.7.1. Objeto de la consulta correspondiente

Los participantes en este grupo han sido, fundamentalmente, los gestores de las medidas LEADER durante 2007-2013 (Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local) y los grupos de acción local de Navarra en ese mismo periodo: Asociación Cederna-Garalur, Consorcio TEDER, Asociación EDER y Consorcio de Desarrollo Zona Media de Navarra.

Fueron convocados en reiteradas ocasiones a lo largo del tiempo (18 de julio de 2013, 5 de febrero de 2014, 14 de marzo de 2014, 17 de septiembre de 2014, 29 de septiembre de 2014, 6 de octubre de 2014 y 14 de octubre de 2014), siendo el objeto de las sesiones de trabajo complementar e intercambiar impresiones a las alegaciones hechas por los grupos en el diseño de las medidas, puestas en consulta pública a través de los diferentes medios (website del Gobierno de Navarra, grupo de trabajo interdepartamental):

- Propuesta de aplicación de los fondos europeos en el desarrollo local participativo (multifondo), contenido financiero mínimo, posibles medidas, etc.
- Intercambio de información entre ambas partes y relacionada con el Acuerdo de Asociación, el Marco Nacional de Desarrollo Rural, etc.
- Análisis de los progresos realizados en el diseño de las medidas.
- Aspectos claves en la gestión de las medidas: concurrencia competitiva, gastos de funcionamiento y animación, proyectos propios de los grupos de acción local, ayuda preparatoria, selección del territorio LEADER, imputación de gastos, convocatorias de ayudas, proceso administrativo en la gestión y pago de las ayudas, informes de subvencionabilidad, complementariedad, solapamiento, control de riesgos, moderación de costes, etc.
- Procedimiento de selección de los grupos por parte de la Administración, posibilidades de reparto de fondos, elaboración de las estrategias de desarrollo local, transición entre periodos de programación, ...

16.7.2. Resumen de los resultados

El resultado de todo este trabajo han sido las numerosas versiones que han ido surgiendo de las medidas LEADER incluidas en el programa, cuya última versión es la contenida en el presente documento

16.8. (Opcional) explicaciones o información adicional para completar la lista de medidas

El listado de todos los agentes implicados en todas las consultas y grupos de trabajo, han sido los siguientes:

a. Autoridades públicas y locales competentes. Representantes de:

1. Unidades administrativas del Gobierno de Navarra participantes en el diseño del programa:
   - Servicio de Agricultura.
   - Servicio de Ganadería
   - Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario.
   - Servicio de Infraestructuras Agrarias.
   - Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural.
   - Servicio de Conservación de la Biodiversidad.
   - Servicio de Montes.
   - Servicio del Agua.
   - Servicio de Coordinación de Organismo Pagador.
   - Secretaría General Técnica.
   - Servicio de Fomento Empresarial.
2. Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), organismo de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural españoles.
3. Dirección General de Política Económica y Empresarial, coordinadora de fondos comunitarios en Navarra.
4. Dirección General de Agricultura y Ganadería y del Organismo Pagador de las ayudas FEAGA-FEADER en Navarra.
5. Dirección General de Agricultura de la Comisión (Unión Europea).
6. Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).
7. Dirección General de Medio Ambiente, autoridad medioambiental de Navarra.
8. Dirección General de Administración Local.
9. Dirección General de Obras Públicas.
10. Federación Navarra de Municipios y Concejos.
11. Instituto Navarro para la Familia e Igualdad.
12. Instituto Navarro de Deporte y Juventud.
13. Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.
14. Consejo Económico y Social de la Comunidad Foral de Navarra.

b. Interlocutores económicos y sociales de Navarra. Representantes de:

1. Partidos políticos:
   - Izquierda Ezquerra de Navarra (IE).
   - Euskal Herria Bildu (EH Bildu).
   - Unión del Pueblo Navarro (UPN).
   - Partido Socialista de Navarra (PSN - PSOE).
   - Nafarroa Bai (NABAI).
   - Partido Popular de Navarra (PPN).

2. Organización cooperativa agraria regional más significativa: Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra (UCAN).
3. Confederación de Empresarios de Navarra (CEN).

4. Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA).
5. Asociaciones empresariales agroalimentarias y forestales:
    - Asociación de Empresas Agroalimentarias (CONSEBRO).
    - Asociación de Empresarios de la Madera (ADEMAN).
    - Asociación Forestal de Navarra (FORESNA-ZURGAIA).
6. Organizaciones sindicales agrarias:
    - Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra (UAGN).
    - Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna-Nafarroa (EHNE-Nafarroa).
    - Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA).
7. Organizaciones sindicales:
    - Unión General de Trabajadores (UGT).
    - Comisiones Obreras (CCOO).
    - Langile Abertzaleak Batzordea (LAB).
    - Eusko Langileen Alkasrtasuna (ELA).
8. Grupos de acción local:
    - Asociación Cederna-Garalur.
    - Consorcio TEDER.
    - Asociación EDER.
    - Consorcio de Desarrollo Zona Media de Navarra.
9. Observatorio Joven (Subdirección General de Juventud).

c. Organismos que representan a la sociedad civil, incluidos interlocutores medioambientales, organizaciones no gubernamentales y organismos encargados de promover la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación:

1. Entidades relacionadas con la protección del medio ambiente:

    - Sociedad de Ciencias Naturales *"Gorosti"*.
    - Ecologistas en Acción.
    - Fondo Navarro para la Protección del Medio Ambiente *"Gurelur"*.
    - Asociación para el Estudio y Defensa del Medio Ambiente *"Landazuria"*.
    - Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

2. Entidades relacionadas con la caza:

    - Federación Navarra de caza.
    - Asociación de Cazadores Navarros.

3. Organizaciones de origen gitano:

    - Federación de Asociaciones Gitanas de Navarra *"Gaz Kalo"*.
    - Asociación de Gitanos *"La Romaní"*.
    - Asociación Gitana *"La Majarí"*.
    - Fundación del Secretariado Gitano.

4. Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER-Navarra).
5. Asociación de Mujeres Rurales de Navarra (AMUR).

6. Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP).
7. Consejo Navarro de Inmigración.
8. Observatorio Permanente de la Inmigración en Navarra (OPINA).
9. Asociación de Lucha contra la Pobreza.
10. Confederaciones Hidrográficas:

    - Confederación Hidrográfica del Ebro.
    - Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

11. Entidades relacionadas con la investigación agraria:

    - Departamento de Proyectos e Ingeniería Rural (Universidad Pública de Navarra).
    - Departamento de Zoología y Ecología (Universidad de Navarra).
    - Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria (CNTA)

17. RED RURAL NACIONAL

17.1. Procedimiento y calendario para el establecimiento de la Red Rural Nacional (en lo sucesivo, «la RRN»)

En coherencia con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural Nacional 2014-2020, el Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente es el organismo responsable de la creación y puesta en funcionamiento de la Red Rural Nacional. Para más información, véase dicho programa

17.2. Organización prevista de la red, en particular la forma en que intervendrán las organizaciones y administraciones que participan en el desarrollo rural, incluidos los socios, como se menciona en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y cómo se facilitarán las actividades de la red

La organización prevista de la Red Rural Nacional se encuentra en el PDRN 2014-2020. Para más información, véase dicho programa

17.3. Descripción recapitulativa de las principales categorías de actividad que debe emprender la RRN de conformidad con los objetivos del programa

Las principales categorías de actividad a realizar en el marco de la Red Rural Nacional están contempladas en el PDRN 204-2020. Para mayor información, véase dicho programa

17.4. Recursos disponibles para la creación y el funcionamiento de la RRN

La Red Rural Nacional se financia a partir de la medida de asistencia del PNDR 2014-2020. Para mayor información, véase dicho programa.

Navarra no participa en la financiación de la red ya que únicamente implementa, en el marco de la medida *"Asistencia técnica",* la actuación M20.1 *"Ayuda para la asistencia técnica (excepto RRN)",* excluyendo la M20.2. *"Ayuda para la creación y el funcionamiento de la RRN"*

18. EVALUACIÓN EX ANTE DE LA VERIFICABILIDAD, LA CONTROLABILIDAD Y EL RIESGO DE ERROR

18.1. Declaración por la autoridad de gestión y la agencia pagadora sobre la verificabilidad y controlabilidad de las medidas financiadas en el marco del PDR

Considerando la valoración de los riesgos de error en la implementación así como la controlabilidad y la verificabilidad de cada una de las medidas descritas en el apartado 8 del presente programa, conforme las directrices comunitarias y la circular del FEGA al respecto, la Autoridad de Gestión y el responsable del Organismo Pagador declaran, conjuntamente, lo indicado en la Tabla 1.

La Autoridad de Gestión del programa, Fernando Santafé Aranda. La Directora del Organismo Pagador, Arantza Fuentetaja González

Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko, Ingurumeneko eta Toki Administrazioko Departamentua

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
C/ González Tablas, nº 9
31005 Pamplona (Navarra)

Declaración de la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador sobre la verificabilidad y controlabilidad de las medidas cofinanciadas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020

Considerando la valoración de los riesgos de error así como la controlabilidad y verificabilidad de cada una de las medidas del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, la Autoridad de Gestión del mencionado programa y el responsable del Organismo Pagador de las ayudas FEAGA-FEADER en Navarra declaran conjuntamente:

Medida		Valoración general de la controlabilidad y verificabilidad
Código	Denominación (artículo del Reglamento (UE) nº 1305/2013)	
M01	Transferencia de conocimientos y actividades de información (artículo 14)	Positiva
M02	Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias (artículo 15)	Positiva
M03	Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (artículo 16)	Positiva
M04	Inversión en activos físicos (artículo 17)	Positiva
M06	Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas (artículo 19)	Positiva
M07	Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (artículo 20)	Positiva
M08	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (artículo 21)	Positiva
M10	Agroambiente y clima (artículo 28)	Positiva
M11	Agricultura ecológica (artículo 29)	Positiva
M12	Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (artículo 30)	Positiva
M13	Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (artículo 31)	Positiva
M16	Cooperación (artículo 35)	Positiva
M19	Ayuda para el desarrollo local LEADER (artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Positiva
M20	Asistencia técnica (artículo 51 a 54)	Positiva

Pamplona, 12 de diciembre de 2016.

La Autoridad de Gestión,

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapena, Ingurumena eta Toki Administrazioa
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
Landa Aniztasunerako eta Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural

Fernando Santafé Aranda.

La Directora del Organismo Pagador,

P.A.

Landa Garapeneko, Nekazaritzako eta Abeltzaintzako Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería

Arantza Fuentetaja González

Tabla 1. Declaración de la Autoridad de Gestión y del Organismo Pagador sobre verificabilidad y controlabilidad de las medidas

18.2. Declaración por el organismo funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la ejecución del programa que confirma la idoneidad y exactitud de los cálculos de costes estándar, costes adicionales y pérdida de ingresos

El Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, SA (INTIA) es una sociedad pública del Gobierno de Navarra que presta servicios al mercado relacionados con la calidad, la eficiencia, la innovación, la sostenibilidad y el desarrollo del sector agroalimentario. Entre sus características destacan:

A. Su competencia y capacidad para validar las metodologías y cálculos empleados en las distintas medidas del programa. Cabe recordar que la empresa, según sus estatutos y objeto social:

   - Investiga y experimenta en las áreas agropecuarias, agroindustrial, medioambiental, de calidad agroalimentaria e infraestructuras así como en la construcción, implantación y gestión de fincas experimentales y campos de ensayo para generar conocimientos en dichos ámbitos. Es un centro reconocido de INIA (Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria) y acreditado por ENAC como entidad certificadora, con estrecha relación con organismos que trabajan en el conocimiento e innovación científico-tecnológica.
   - Asesora y divulga técnicas y sistemas de producción, de forma objetiva, imparcial, criterio técnico independiente y confidencialidad, a los agricultores, ganaderos, industriales y todo tipo de operadores relacionados con el sector agroalimentario.
   - Controla y certifica productos, procesos e instalaciones según los estándares de calidad vigentes, en particular los referidos a denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas, producción ecológica, etc.
   - Colabora con entidades públicas, privadas y todo tipo de instituciones, nacionales y extranjeras, en los campos de las actividades mencionadas.

B. Su independencia funcional de la autoridad de gestión del programa así como del responsable del Organismo Pagador de las ayudas FEAGA-FEADER de Navarra. Como ente instrumental adscrito al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, da cuenta de su gestión al responsable de dicho Departamento, a sus órganos de dirección (Consejo de Administración y Junta General de Accionistas) y a la Corporación Pública Empresarial de Navarra, SLU (sociedad matriz del grupo empresarial público regional).

Conforme el artículo 62.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, Juan Manuel Intxaurrandieta Salaberría, en calidad de Director-Gerente de Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA), declara la idoneidad y exactitud del cálculo de los costes estándar, costes adicionales y pérdidas de ingresos, así como su actualización, empleados en las ayudas de las medidas, submedidas y operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020:

- Transferencia de conocimientos y actividades de información (artículo 14).
- Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (artículo 16).
- Inversión en activos físicos (artículo 17).
- Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas (artículo 19).
- Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (artículo 20).
- Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (artículo 21).

- Agroambiente y clima (artículo 28).
- Agricultura ecológica (artículo 29).
- Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (artículo 30).
- Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (artículo 31).
- Cooperación (artículo 35).
- Ayuda para el desarrollo local LEADER (desarrollo local participativo - CLLD) (artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).
- Asistencia técnica (artículo 51 a 54).

Para el caso de la medida sobre servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias (artículo 15), se adjunta la declaración de la empresa externa *"Elizalde Auditores, SLP"* sobre la idoneidad y exactitud del cálculo del baremo estándar de costes unitarios

INTIA
Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias

Edificio Peritos
Avda. de Serapio Huici, nº 22
31610 Villava (Navarra)
Tfno / fax: 948013040 / 948013041
www.intiasa.es

Declaración sobre la idoneidad y exactitud de los cálculos de costes estándar, costes adicionales y pérdidas de ingresos de las medidas del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020

Conforme el artículo 62.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, Dña. Natalia Bellostas Muguerza, en calidad de Directora-Gerente de Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA), declara la idoneidad y exactitud del cálculo de los costes estándar, costes adicionales y pérdidas de ingresos, así como de su actualización, empleados en las ayudas de las medidas, submedidas y operaciones, del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020:

- Transferencia de conocimientos y actividades de información (artículo 14).
- Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (artículo 16).
- Inversión en activos físicos (artículo 17).
- Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas (artículo 19).
- Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (artículo 20).
- Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (artículo 21).
- Agroambiente y clima (artículo 28).
- Agricultura ecológica (artículo 29).
- Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (artículo 30).
- Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (artículo 31).
- Cooperación (artículo 35).
- Ayuda para el desarrollo local LEADER (desarrollo local participativo - CLLD) (artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).
- Asistencia técnica (artículo 51 a 54).

Pamplona, 9 de septiembre de 2021.

La Directora-Gerente de INTIA,

33447487J NATALIA BELLOSTAS (R: A31864572)
Firmado digitalmente por 33447487J NATALIA BELLOSTAS (R: A31864572)
Fecha: 2021.09.09 09:37:28 +02'00'

Natalia Bellostas Muguerza

INFORME SOBRE IDONEIDAD Y EXACTITUD DE LOS CÁLCULOS SOBRE

"Actualización del baremo estándar de costes unitarios en la medida M02 (Servicios de Asesoramiento, Gestión y Sustitución de Explotaciones Agrarias)"

10 de septiembre de 2021

ELIZALDE
Auditores, S.L.P.

Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-1749

Edificio Los Acebos, Oficina 16
Polígono Agustinos, Calle B - 31013 PAMPLONA

Teléfono +34 948 24 93 58 - Fax +34 948 24 93 62
E-mail: central@elizaldeasesores.com
www.elizaldeasesores.com

Declaración de Elizalde Auditores. Página 1

ELIZALDE
Auditores, S.L.P.

Edificio Los Acebos, Oficina 16
Pol. Agustinos, Calle B
31013 PAMPLONA
Tel. +34 948 24 93 58
Fax +34 948 24 93 62
central@elizaldeasesores.com
www.elizaldeasesores.com

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO DEL TRABAJO

El presente informe ha sido elaborado a petición del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, con el fin de emitir una declaración independiente sobre la idoneidad y exactitud de los cálculos realizados por dicha sociedad en la **"ACTUALIZACIÓN DEL BAREMO ESTÁNDAR DE COSTES UNITARIOS EN LA MEDIDA M02 (SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, GESTIÓN Y SUSTITUCIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS)"**.

II. FUENTES DE DATOS EMPLEADAS

La documentación revisada ha sido la siguiente:

1. Cuentas anuales de INTIA correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, las cuales han sido preparadas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

2. Informes de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2018, emitido por Ernst & Young, S.L., y de los ejercicios 2019 y 2020, emitidos por PKF ATTEST Servicios Empresariales, S.L.

3. Balances de sumas y saldos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, obtenidos de la contabilidad de INTIA.

4. Balances de sumas y saldos analíticos por centros de costes de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, obtenidos del programa de contabilidad de INTIA.

   Los costes de los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias, han sido desglosados según el tipo de servicio prestado e imputados en los centros de costes siguientes de la contabilidad analítica.

   - Para los ejercicios 2018 y 2019:

     1000101 Asesoramiento a Explotaciones y Empresas Agrícolas.
     1000201 Asesoramiento a Explotaciones de Invernaderos.
     1010101 Asesoramiento Vacuno Leche.
     1010201 Asesoramiento Vacuno Carne.
     1010301 Asesoramiento Vacuno Bravo.
     1010401 Asesoramiento Ovino.
     1010501 Asesoramiento Calidad Leche de Vaca.
     1010601 Asesoramiento Calidad Leche de Oveja.
     1010701 Asesoramiento Porcino.
     1010801 Asesoramiento Equino.
     1010901 Asesoramiento Cunicultura.
     1011001 Asesoramiento Elaboración Piensos.
     1011201 Asesoramiento Gestión Residuos, Higiene y Medio Ambiente.

ELIZALDE AUDITORES, S.L.P. R.O.A.C. Nº S1749

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra en el tomo 1197, folio 111, hoja NA-23935, inscripción 1ª - C.I.F. B31876725.
Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el nº S1749.
Inscrita en el Registro General de Sociedades de Auditoría, del Registro General de Auditores (REGA), del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales, con el nº 389.

1011301 Asesoramiento Autorización Ambiental Integrada (AAI).
1000401 Asesoramiento en Gestión Económica a Explotaciones Agrarias.

- Para el ejercicio 2020:

1000101 Asesoramiento a Explotaciones y Empresas Agrícolas.
1000201 Asesoramiento a Explotaciones de Invernaderos.
1010101 Asesoramiento Vacuno Leche.
1010201 Asesoramiento Vacuno Carne.
1010301 Asesoramiento Vacuno Bravo.
1010401 Asesoramiento Ovino.
1010501 Asesoramiento Calidad Leche de Vaca.
1010601 Asesoramiento Calidad Leche de Oveja.
1010701 Asesoramiento Porcino.
1010801 Asesoramiento Equino.
1010901 Asesoramiento Cunicultura.
1011001 Asesoramiento Elaboración Piensos.
1011201 Asesoramiento Gestión Residuos, Higiene y Medio Ambiente.
1011301 Asesoramiento Autorización Ambiental Integrada (AAI).
1000501 Asesoramiento a Jóvenes.

5. Extractos analíticos de la contabilidad de costes de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

6. Detalle de horas de dedicación del personal de INTIA por explotación agraria a la que prestan servicios correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, obtenidas del programa de gestión de la sociedad.

7. Extracto analítico de kilometraje del personal de INTIA imputable a los centros de costes antes indicados y correspondientes a los servicios de asesoramiento de explotaciones agrarias.

8. Informe de actualización del baremo estándar de costes unitarios en la medida M02 (Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias) emitido por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

III. PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN REALIZADOS.

Con la finalidad de determinar la idoneidad y exactitud de los cálculos realizados por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en la "actualización del baremo estándar de costes unitarios en la medida M02 (Servicios de Asesoramiento, Gestión y Sustitución de Explotaciones Agrarias)", se han realizado las siguientes comprobaciones para cada uno de los ejercicios objeto de comprobación (2018,2019 y 2020):

ELIZALDE AUDITORES, S.L.P. R.O.A.C. Nº S1749

1. Se ha verificado que los saldos de las cuentas contables de los grupos 6 y 7 de la contabilidad financiera y de la contabilidad de costes, cuadran con los saldos de la cuenta de pérdidas y ganancias auditadas.

2. Se ha verificado que los extractos analíticos que han servido como sustento para los cálculos realizados por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, para determinar el baremo de costes estándar, cuadran con el balance de sumas y saldos analítico, y por lo tanto con las cuentas auditadas.

3. Se ha verificado que el cálculo realizado para determinar el porcentaje de costes indirectos imputables a los diferentes servicios de asesoramiento es correcto para cada uno de los ejercicios, habiendo servido de base para ese cálculo la parte de los gastos no imputados a ningún centro de costes específico y que se encuentran registrados en el centro de costes denominado "0000000 Gastos Generales", una vez realizados los ajustes oportunos de aquellos gastos que se encuentran contabilizados pero que corresponden a otros ejercicios (seguros flota de vehículos, bonificaciones seguridad social de ejercicios anteriores...) y por lo tanto no deben incluirse en el cálculo.

4. Se ha verificado que el cálculo realizado por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local correspondiente a los costes imputables al servicio de asesoramiento de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, es correcto.

   Concretamente los costes de personal y costes directos imputables a los diferentes servicios, han sido obtenidos de los extractos de la contabilidad analítica de la compañía de cada uno los ejercicios objeto de comprobación y del cálculo del coste de kilometraje aplicable al servicio de asesoramiento, obtenido de aplicar la tarifa anual total por las kilómetros que se han llevado a cabo en dicho servicio, habiéndose verificado que es coincidente el importe consignado en el informe con los datos contables.

   En relación a los costes indirectos imputables a los diferentes servicios de asesoramiento podemos concluir que la imputación realizada es correcta, ya que se ha aplicado el porcentaje de imputación de costes indirectos sobre el coste directo de personal, determinando el importe de gastos indirectos atribuibles a cada uno de los servicios de asesoramiento.

5. En relación con el tiempo de dedicación de asesoramiento utilizado por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en sus cálculos, se puede concluir que el mismo es correcto siendo el sustento de ese dato los partes de horas de dedicación

ELIZALDE AUDITORES, S.L.P. R.O.A.C. Nº 51749

del personal por explotación que han sido obtenidos del programa de gestión utilizado por la sociedad.

6. Partiendo de los datos anteriormente indicados y habiéndose comprobado que todos ellos tienen un soporte documental suficiente y adecuado, se ha procedido a verificar que el cálculo realizado para determinar la actualización del baremo estándar de costes es correcto por lo que se puede dar por válidos los importes consignados en el informe de actualización emitido por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

7. En relación a la información incluida en el Anexo 1 del informe, "Ejemplo de cálculo de baremo estándar incluyendo los ingresos y déficit financiero producido en la entidad – Campaña 2020, se ha verificado que:
   a. Los costes imputables al servicio de asesoramiento en la campaña 2020 coinciden con los cálculos inicialmente realizados en el informe y por lo tanto son correctos.
   b. El baremo estándar para la campaña 2020 (euros/hora) utilizado para los cálculos parte del baremo calculado inicialmente en el informe al que se le han descontados los ingresos por cuotas pagados por las explotaciones en dicho ejercicio a INTIA, conforme a lo establecido en el artículo 65.8 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
   c. El cálculo de la ayuda que debería percibir INTIA por el asesoramiento impartido durante el ejercicio 2020, aplicando el límite de 1.500 euros por explotación y año en el caso de personas físicas, y de 1.500 euros por socio de la explotación y año, en el caso de personas jurídicas con uno o más socio, es correcto.

IV. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto anteriormente, podemos concluir que el cálculo de la actualización del baremo estándar de costes unitarios en la medida M02 calculado por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en su informe para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, y el cálculo de baremo estándar incluyendo los ingresos y déficit financiero producido en la entidad para la campaña 2020, son correctos y, por tanto, idóneos y exactos.

ELIZALDE AUDITORES, S.L.P. R.O.A.C. Nº S1749

ELIZALDE
Auditores, S.L.P.

Este es el Informe que emite el suscribiente, según su leal saber y entender, en 5 hojas, y que tiene la consideración de Informe de declaración independiente sobre idoneidad y exactitud de cálculos, en Pamplona a 10 de septiembre de 2021.

FERMÍN ELIZALDE FERNÁNDEZ
Edificio Los Acebos, Oficina 16
Polígono Agustinos, Calle B
31013 - Pamplona
Inscrita en el R.O.A.C. con el nº 15.524

19. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

19.1. Descripción de las condiciones transitorias por medida

Con el objetivo de asegurar una transición fluida entre los periodos de programación 2007-2013 y 2014-2020, es necesario identificar y detallar las medidas que tienen compromisos adquiridos en el programa de desarrollo rural anterior y están pendientes de pago. La normativa que posibilita subvencionar el gasto de estos compromisos con cargo al actual programa es:

- Reglamento de ejecución (UE) nº 335/2013 de la Comisión, de 12 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 1974/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a ala ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (UE) nº 1310/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nºo 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014.
- Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER e introduce disposiciones transitorias.

Seguidamente se detallan las medidas que se encuentra con esta situación, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

A. los gastos se incluyen en el programa de desarrollo rural 2014- 2020;
B. los porcentajes de contribución FEADER aplicables a los expedientes pendientes de pago son los correspondientes a la medida en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y las tablas de correspondencias establecidas en los anexos I del Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 y del Reglamento (UE) nº 1310/2013;
C. las operaciones se identifican claramente en los sistemas de gestión y control.

M04 - Inversión en activos físicos (artículo 17)

- **Medida**. Modernización de explotaciones agrarias.
    - Tabla de correspondencia 1.
    - Nº de expedientes: 934.
    - Coste público: 32.216.469,00 euros.
    - % de contribución FEADER: 31,00.
    - Importe a cargo del FEADER: 9.987.105,39 euros.
    - Importe a cargo del Gobierno de Navarra: 22.229.363,61 euros.

- **Medida**. Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales. Mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas.

- Tabla de correspondencia 2.
- Nº de expedientes: 2.
- Coste público: 111.538,36 euros.
- % de contribución FEADER: 31,00.
- Importe a cargo de FEADER: 34.576,89 euros.
- Importe a cargo del Gobierno de Navarra: 76.961,47 euros.

- **Medida**. Mejora y desarrollo de infraestructuras relacionadas con el desarrollo y adaptación de la agricultura y silvicultura.

  - Tabla de correspondencia 3.
  - Nº de expedientes: 1.
  - Coste público: 606.735,48 euros.
  - % de contribución FEADER: 31,00.
  - Importe a cargo de FEADER: 188.088,00 euros.
  - Importe a cargo del Gobierno de Navarra: 418.647,48 euros.

M06 - Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas (artículo 19)

- **Medida**. Instalación de jóvenes agricultores.
  - Tabla de correspondencia 4.
  - Nº de expedientes: 153.
  - Coste público: 5.213.730,00 euros.
  - % de contribución FEADER: 65,00.
  - Importe a cargo de FEADER: 3.388.924,50 euros.
  - Importe a cargo del Gobierno de Navarra: 1.824.805,50 euros.

M08 - Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (artículo 21)

- **Medida**. Primera forestación de tierras agrícolas.
  - Tabla de correspondencia 5.
  - Nº de expedientes: 378.
  - Coste público: 2.024.800,00 euros.
  - % de contribución FEADER: 60,00.
  - Importe a cargo de FEADER: 1.214.880,00 euros.
  - Importe a cargo del Gobierno de Navarra: 809.920,00 euros.

M19 - Ayuda para el desarrollo local LEADER (desarrollo local participativo - CLLD) (artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

- **Medida**. Estrategias de desarrollo local sobre competitividad.

  Estrategias de desarrollo local sobre medio ambiente y entorno rural.

  Estrategias de desarrollo local sobre calidad de vida y diversificación en las zonas rurales.

  - Tabla de correspondencia 6.
  - Nº de expedientes: 6.

- Coste público: 243.051,09 euros.
- % de contribución FEADER: 65,00.
- Importe a cargo de FEADER: 157.983,21 euros.
- Importe a cargo del Gobierno de Navarra: 85.067,88 euros.

M113 - Jubilación anticipada

- **Medida**. Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrarios.
  - Tabla de correspondencia 7.
  - Nº de expedientes: 40.
  - Coste público: 486.929,58 euros.
  - % de contribución FEADER: 31,00.
  - Importe a cargo de FEADER: 150.948,17 euros.
  - Importe a cargo del Gobierno de Navarra: 335.981,41 euros

Reglamento (CE) nº 1698/2005		Reglamento (UE) nº 1305/2013	
Medida	**Código**	**Medida**	**Código**
Artículo 20, letra b), inciso i), y artículo 26: modernización de las explotaciones agrícolas	121	Artículo 17.1, letra a)	M04.1

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 1.Modernización de explotaciones agrarias

Reglamento (CE) nº 1698/2005		Reglamento (UE) nº 1305/2013	
Medida	**Código**	**Medida**	**Código**
Artículo 20, letra b), inciso iii), y artículo 28: aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales	123	Artículo 17.1, letra b)	M04.2

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 2. Mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas

Reglamento (CE) nº 1698/2005		Reglamento (UE) nº 1305/2013	
Medida	**Código**	**Medida**	**Código**
Artículo 20, letra b), inciso v), y artículo 30: infraestructuras relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura	121	Artículo 17.1, letra c)	M04.3

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 3. Mejora y desarrollo de infraestructuras relacionadas con la agricultura y silvicultura

Reglamento (CE) nº 1698/2005		Reglamento (UE) nº 1305/2013	
Medida	Código	Medida	Código
Artículo 20, letra a), inciso ii), y artículo 22: instalación de jóvenes agricultores	112	Artículo 19.1, letra a), inciso i)	M06.1

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 4. Instalación de jóvenes agricultores

Reglamento (CE) nº 1698/2005		Reglamento (UE) nº 1305/2013	
Medida	Código	Medida	Código
Artículo 36, letra b), inciso i), y artículo 43: primera forestación de tierras agrícolas	221	Artículo 21.1, letra a)	M08.1

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 5. Primera forestación de tierras agrícolas

Reglamento (CE) nº 1698/2005		Reglamento (UE) nº 1303/2013	
Medida	Código	Medida	Código
Artículo 63, letra a): estrategias de desarrollo local	411, 412, 413	Artículo 35	M19.2

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 6. Estrategias de desarrollo local

Reglamento (CE) nº 1698/2005		Reglamento (UE) nº 1305/2013	
Medida	Código	Medida	Código
Artículo 20, letra a), inciso iii), y artículo 23: jubilación anticipada	113	--	--

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 7. Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrarios

19.2. Cuadro del remanente indicativo

Medidas	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2022 (EUR)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	0,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	0,00

M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	10.209.770,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	3.388.925,00
M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	1.214.880,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	0,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	0,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	0,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	0,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	157.983,00
M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)	0,00
M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de la COVID-19 (art. 39 ter)	0,00
M22 - Ayuda temporal excepcional para los agricultores y las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia (39 quater)	0,00
M113 – Jubilación anticipada	150.948,00
M131 – Cumplimiento de las normas basadas en la normativa comunitaria	0,00
M341 - Adquisición de capacidades, promoción y aplicación	0,00
Total	15.122.506,00

20. SUBPROGRAMAS TEMÁTICOS

Nombre del subprograma temático

Documentos

Título del documento	Tipo de documento	Fecha del documento	Referencia local	Referencia de la Comisión	Checksum	Archivos	Fecha de envío	Enviado por